

TESIS DE LA UNIVERSIDAD  
DE ZARAGOZA

2018

50

Francisco Javier Lambán Montañés

# La reforma agraria republicana en Aragón, 1931-1936

Departamento  
Historia Moderna y Contemporánea

Director/es  
Sabio Alcutén, Alberto

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

ISSN 2254-7606



Premsas de la Universidad  
Universidad Zaragoza



Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

© Universidad de Zaragoza  
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



**Universidad**  
Zaragoza

Tesis Doctoral

**LA REFORMA AGRARIA  
REPUBLICANA EN ARAGÓN, 1931  
-1936**

Autor

Francisco Javier Lambán Montañés

Director/es

Sabio Alcutén, Alberto

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**  
Historia Moderna y Contemporánea

2014





**LA REFORMA AGRARIA REPUBLICANA  
EN ARAGÓN, 1931-1936**

**TOMO I**

**AUTOR: FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**DIRECTOR: DR. ALBERTO SABIO ALCUTÉN**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA Y  
CONTEMPORÁNEA. SEPTIEMBRE 2014**



# La reforma agraria republicana en Aragón, 1931-1936

## Tomo I

INTRODUCCION.....	1
Historia y futuro de los bienes comunales: reflexiones desde una clara implicación personal .....	1
Una visión diacrónica del comunal.....	6
Visión sincrónica: el comunal en Aragón durante la II República .....	19
Acerca de la estructura del trabajo.....	29
Agradecimientos.....	39
CAPÍTULO I : Problemática agraria y reforma republicana. ....	41
Las ideas y los personajes	
1.1.- Por la alteración del <i>statu quo</i> .....	51
1.1.a.- Los anarquistas aragoneses y la cuestión agraria .....	52
1.1.b.- Los republicanos reformistas .....	57
La implantación de los republicanos en el territorio aragonés .....	59
Los dirigentes republicanos y la reforma agraria .....	64
1.1.c.- El reformismo socialista. ....	78
El socialismo aragonés ante la cuestión agraria .....	83
De la esperanza a la decepción .....	91
Las voces del socialismo aragonés .....	93
1.2.- Por el mantenimiento del <i>statu quo</i> .....	97
1.2.a.- La organización política y profesional de los sectores antirreformistas.....	98
1.2.b.- Las posiciones antirreformistas: ideas y autores .....	109

Los parlamentarios aragoneses ante la reforma agraria .....	113
El debate sobre el Registro de las Propiedades Expropiables .....	118
El debate sobre los jurados mixtos.....	120
Contra la ley de arrendamientos .....	122
La vía española de la reforma agraria frente a los modelos “extranjeros” .....	127
Una reforma agraria” innecesaria” y “perjudicial” para el campo aragonés .....	132

## **CAPÍTULO II: La cuestión del comunal como elemento nuclear de la reforma agraria en Aragón..... 145**

<b>2.1.- Comunal y reforma agraria : antecedentes .....</b>	<b>145</b>
2.1.a.- La Ley de Colonización de 1907 en Aragón .....	147
2.1.b.- El deslinde de los comunales antes de 1931 .....	149
El deslinde de Luna .....	153
El deslinde de Uncastillo .....	155
El deslinde de Ejea de los Caballeros .....	156
<b>2.2.- La cuestión del comunal: la reivindicación del “rescate” y los deslindes .....</b>	<b>162</b>
2.2.a.- La cuestión del comunal en Aragón en 1931 .....	164
Los comunales oscenses en 1931 .....	165
Los comunales turolenses en 1931 .....	167
Los comunales zaragozanos en 1931 .....	170
2.2.b.- Evolución de la cuestión del comunal (1931-1935). El problema de las Cinco Villas. ....	177
<b>2.3.- La UGT de Zaragoza y la legislación republicana sobre comunales.....</b>	<b>186</b>
<b>2.4.- Los deslindes en las Cinco Villas (1931-1935).....</b>	<b>196</b>

<b>CAPÍTULO III: Reforma agraria y relaciones de producción en el campo aragonés</b> .....	209
3.1.- Las relaciones laborales y los jurados mixtos de trabajo rural.....	213
3.1.a.- Jurados mixtos, bolsas de trabajo y oficinas de colocación obrera.....	216
3.1.b.- Los conflictos laborales: geografía, causas y promotores.....	226
3.2.- Las juntas provinciales agrarias. Sociedades obreras y censos de campesinos.....	232
3.2.a.- Las juntas provinciales agrarias.....	233
3.2.b.- El censo de campesinos.....	237
3.2.c.- Sociedades obreras y arrendamientos colectivos .....	245
3.3.- El problema de los arrendamientos de tierras. ....	252
3.3.a.- Arrendamientos y jurados mixtos de la propiedad rústica .....	256
3.3.b.- Conflictos sobre arrendamientos: geografía, causas y promotores .....	261
3.4.- Cierre traumático del primer ciclo de la reforma.....	274
3.4.a.- Talas e incendios de árboles .....	277
3.4.b.- La huelga de junio de 1934 .....	282
3.4.c.- Octubre de 1934 .....	286

**CAPÍTULO IV: Pervivencias feudales y latifundios en Aragón. El Registro de las Propiedades Expropiables** ..... 291

4.1.- Nueve siglos de señoríos en el campo aragonés: de la Edad Media a la II República.....	294
4.1.a.- Las Cortes de Cádiz y la institución señorial: ¿un “error histórico”? .....	301
4.1.b.- El proceso abolicionista en Aragón.....	304
4.1.c.- El patrimonio nobiliario en vísperas de la II República.....	310

4.2.- La reforma republicana y los vestigios de feudalismo. Un intento fallido de enmendar el “error” de Cádiz.....	316
4.2.a.- La abolición de las prestaciones señoriales .....	327
4.2.b.- El Registro de las Propiedades Expropiables.....	335
El Registro de las Propiedades Expropiables en Aragón .....	338
El Registro de las Propiedades Expropiables en Huesca.....	354
El Registro de las Propiedades Expropiables en Zaragoza .....	369
El Registro de las Propiedades Expropiables en Teruel.....	399
4.2.c.- La anulación del Registro de las Propiedades Expropiables: la consumación definitiva del “error” de Cádiz.....	417

## **Tomo II**

<b>CAPÍTULO V: El “sueño” de la primavera de 1936.....</b>	<b>429</b>
5.1.- La reforma agraria del Frente Popular.....	429
5.1.a.- El Frente Popular en Aragón y la reforma agraria .....	439
5.2.- Las comunidades de campesinos de Sobradriel y Alfajarín .....	449
5.2.a.- Las comunidades de campesinos de Sobradriel.....	452
5.2.b.- Las comunidades de campesinos de Alfajarín .....	460
Comunidad nº 1 de Alfajarín .....	464
Comunidad nº 2 de Alfajarín .....	465
Comunidad nº 3 de Alfajarín .....	466
Comunidad nº 1 de Nuez de Ebro.....	466
Comunidad nº 2 de Nuez de Ebro.....	467
Comunidad de Villafranca de Ebro.....	467
Comunidad de La Puebla de Alfindén .....	468

5.3.- El rescate de los bienes comunales.....	471
5.3.a.- El comunal en Cinco Villas en 1936.....	476
Ocupaciones y rescates de bienes comunales.....	481
El caso de Ejea de los Caballeros.....	488
5.4.- Las “colectividades” en Ejea de los Caballeros.....	495
La “colectivización” de las tierras comunales.....	498
Los contratos de arrendamiento.....	503
Las “colectividades”: rentabilidad social y viabilidad económica.....	505
5.5.- El final violento de la reforma agraria republicana en Aragón.....	510
CONCLUSIONES.....	525
FUENTES DOCUMENTALES.....	563
BIBLIOGRAFIA.....	581
APENDICE DOCUMENTAL.....	597
1.- Discurso pronunciado por el diputado radical socialista Gregorio Vilatela Abad ante las Cortes Constituyentes el día 24 de mayo de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria. ....	597
2.- Discurso pronunciado por el diputado radical socialista Antonio Guallar Poza ante las Cortes Constituyentes el día 24 de mayo de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria. ....	604
3.- Carta dirigida al Presidente del Gobierno por la Federación provincial de Sociedades de la UGT, tras la sesión al estudio del problema agrario en la provincia el 11 de septiembre de 1931. (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).....	609
4.- Ponencia agraria aprobada en el II Congreso de la Federación Provincial de Zaragoza de la UGT, celebrado los días 8 y 9 de abril de 1933. ( <i>Vida Nueva</i> , nº 144, 15 de abril de 1933).....	612
5.- Discurso pronunciado por el diputado de la minoría agraria Santiago Guallar Poza ante las Cortes Constituyentes el día 28 de junio de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria. (Está copiado directamente del Diario de Sesiones que nos ha acercado la amabilidad de los jóvenes investigadores zaragozanos Gabriela Sierra y Francisco Gracia). ....	613
6.- Informe sobre los problemas de índole social agraria planteados en la Villa de Luna (AIRA: Descripción-resumen colonias. Zaragoza. Caja 1).....	620
7.- Documento de trabajo del deslinde del Saso hecho por el ingeniero Martín Agustí en 1928 (AIRA, Reforma Agraria, Primera Parte. Caja 125. Zaragoza).....	624

8.- Instancia remitida al Gobernador Civil por el representante del practicando (27 de mayo de 1928) (remitida por el Gobernador Civil al alcalde el día 29 de mayo de 1928) (AIRA, Reforma Agraria, Primera Parte. Caja 125. Zaragoza) .....	625
9.- Respuesta del Alcalde de Ejea al Gobernador Civil por la instancia presentada por los propietarios contra el deslinde que se está practicando (14 de junio de 1928) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza).....	626
10.- Oficio del Gobernador Civil al alcalde adjuntándole informe de la Asesoría Jurídica sobre el escrito de los propietarios contra el deslinde y decretando la anulación del mismo (10 de julio de 1928) (AIRA. Reforma Agraria. Primera Parte. Caja 125. Zaragoza) .....	631
11.- El Gobernador anula el decreto de 10 de julio de 1928 a la vista de un informe del Abogado del Estado, pues se aplicó legislación solo aplicable a los montes de utilidad pública y éstos no lo son, y subsistente el deslinde efectuado por ese Ayuntamiento en Abril próximo pasado, en el Monte titulado “Las Planas” a que se refería la providencia anulada que arriba se cita (10 de enero de 1929) (AIRA Reforma Agraria Primera parte. Caja 125. Zaragoza).....	632
12.- El alcalde de Ejea solicita al gobernador civil que faculte al ayuntamiento para deslindar sus montes como si se tratase del Estado (1 de abril de 1929) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza) .....	633
13.- R. O. del Ministerio de la Gobernación declarando la improcedencia de lo solicitado el 1 de abril último por el alcalde de Ejea (31 de octubre de 1929) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza).....	638
14.- Respuesta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a la Comisión Técnica Agraria, dada a conocer al Pleno municipal el 25 de junio de 1931 (AME, C.327 y <i>Vida Nueva</i> nº 55, 18 de julio de 1931).....	639
15.- Resumen de las notas sobre el problema agrario de las Cinco Villas redactadas por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria como información para la elaboración de un decreto sobre el deslinde de los bienes comunales (1932) (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza). .....	641
16.- Manifiesto aprobado por la asamblea de alcaldes de las Cinco Villas celebrada en Uncastillo en marzo de 1933 ( <i>Vida Nueva</i> nº 144, 15 de abril de 1933).....	644
17.- Bases mínimas para el trabajo rural publicados por el Jurado mixto de trabajo rural en Zaragoza. ( <i>Heraldo de Aragón</i> , 25 de febrero de 1933) .....	645
18.- Bando publicado por Juan Sancho, alcalde de Ejea de los Caballeros, con el fin de regular el trabajo de los obreros agrícolas. ( <i>Vida Nueva</i> nº. 57, 1 de agosto de 1931) .....	650
19.- Bando del Alcalde de Ejea anunciando la creación de una Oficina de Colocación Obrera en Ejea (17 de junio de 1932) ( <i>Vida Nueva</i> , nº 105, 16 de julio de 1932) .....	652
20.- Sociedades obreras aragonesas autorizadas por el Ministerio de Agricultura para el contrato de arrendamientos colectivos de fincas ( <i>Boletín del Instituto de Reforma Agraria</i> ).....	652
21.- Información del <i>Boletín del Instituto de Reforma Agraria</i> sobre los jurados mixtos de la propiedad rústica de Zaragoza y de Huesca.....	655
22.- Un grave problema en la Sierra de Gúdar ( <i>Heraldo de Aragón</i> , 9 de septiembre de 1933).....	657
23.- Carta dirigida al Gobernador Civil por los vecinos de Sobradiel el día 4 de abril de 1931 ( <i>Vida Nueva</i> , nº 43, 18 de abril de 1931) .....	659
24.- Carta del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego al Presidente del Gobierno Provisional de la República (10 de mayo de 1931). (AIRA, Reforma Agraria parte I. Caja 65. Huesca. Comunales y señorías) .....	661



25.- Nota de la sección del IRA como informe para responder al Alcalde de María de Huerva D. Joaquín del Val y D. Sixto Puértolas y demás vecinos del mismo pueblo que solicitan el 13 de marzo de 1933 la anulación del gravamen que pesa sobre todas la fincas del término municipal. (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125. Zaragoza).....	664
26.- Propietarios de superficies superiores a 250 hectáreas incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable.....	666
27.- Recurso del Conde de Fuentes contra inclusión de su finca de María de Huerva en el Registro afectada por el apartado 6º de la base 5ª (AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).....	687
28.- Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre rescate y readquisición de los bienes comunales.....	693
29.- Informe del Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria sobre actuación en Sobradiel (18 de marzo de 1936) (AIRA, Colonias. Caja 1. Varios).....	698
30.- Acta de constitución de la Comunidad de Campesinos de Sobradiel (16 de mayo de 1936 (AIRA Reforma Agraria parte II Caja 05 Zaragoza).....	702
31.- Decreto nº 74 publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España nº 14 (Burgos, 30 de Agosto de 1936).....	711
32.- Informe del Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria sobre ocupación de la finca Monte de Alfajarín (4 abril 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios).....	712
33.- Acta levantada por la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza con motivo de la ocupación temporal de la parte de la finca rústica “Monte de Alfajarín o Baronía” (28 de abril de 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios).....	715
34.- Estudio y Plan de Aplicación de la Finca “Monte de Alfajarín” de Alfajarín (Zaragoza). Ingeniero Don Manuel Mª Rueda y Marín (14 mayo 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios).....	717
35.- Documentos relacionados con la asamblea de ayuntamientos socialistas de las Cinco Villas celebrada en Ejea de los Caballeros el 10 de marzo de 1936. (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).....	722
36.- Acuerdos municipales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptados el día 20 de marzo de 1936 (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).....	724
37.- Acta de las operaciones realizadas el día tres de Abril de mil novecientos treinta y seis, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, del veinte del mismo mes y año asistiendo los Sres. Alcaldes Don Jesús Marín Palacio y los Concejales de la Comisión de Montes y Propios (AME. 2042.18).....	725
38.- Informe acerca de los bienes comunales de Egea de los Caballeros y otros pueblos de las Cinco Villas en la provincia de Zaragoza (Madrid, 18 de abril de 1936, hecho por la Jefatura del Servicio Agrícola del IRA y remitido al Jefe del Servicio Jurídico el 30 de abril) (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza). .....	726
39.- Acta del debate plenario del 27 y de 30 de abril de abril de 1936, sobre el arrendamiento de bienes comunales a tres sociedades obreras, con inclusión de las actas de los debates previos mantenidos en comisión a propósito del modelo de gestión de las comunidades (AME. C.606).....	732
40.- Modelo de contrato de arrendamiento colectivo suscrito por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con las comunidades de campesinos “Francisco Largo Caballero”, “Pablo Iglesias” y “La Gamonal” el día nueve de mayo de 1936 (AME. B.358.01).....	740
<b>MAPAS</b> .....	<b>743</b>



## Introducción



# Introducción

## Historia y futuro de los bienes comunales: reflexiones desde una clara implicación personal

En la historia de Aragón, los siglos XI, XII y XIII constituyen un periodo de cristalización de sistemas y estructuras que han condicionado notablemente todo su desarrollo siguiente. A mi modo de ver, determinar bien esa base y examinar su proyección posterior es un ejercicio absolutamente recomendable que debiera interesar no solo a los historiadores sino también a los filólogos, a los etnólogos, a los geógrafos e incluso a los economistas. Estamos hablando de volver sin prejuicios la mirada hacia el pozo del pasado y sacar de él aguas que nos ayuden a limpiar de adherencias equívocas la faz del presente y contribuyan a despejar aquellos aspectos que más puedan interesar a nuestros contemporáneos. Estamos proponiendo, en definitiva, un procedimiento para entender mejor el mundo en el que vivimos, como se entienden siempre mejor las cosas cuando dejamos de enjuiciarlas a partir de valores absolutos o inmanentes y las ponemos en evidencia como resultado de procesos determinados y de la evolución de situaciones concretas.

Porque lo cierto es que el resultado habitual de esa clase de ejercicios de investigación, si existe alguna reciprocidad en el aprecio por las tareas respectivas, puede proporcionar a las personas o instituciones que tienen la encomienda de tomar decisiones que afectan al devenir de un país o de una sociedad determinadas visiones muy valiosas y, en nuestra opinión, se constituye, por tanto, en la aportación cívica por excelencia del historiador, independientemente de otras que también son perfectamente útiles y siempre respetables. No para que la política, a partir de una reinterpretación interesada de la historia, otorgue al territorio títulos o derechos de ninguna índole sino para que, conociendo bien el pasado, entienda mejor el presente y esté en disposición de encaminar mejor el futuro.

A modo de ejemplo, se me ocurre proponer un examen de las consecuencias del hecho de que Aragón se fuera construyendo como país –llámese Reino entonces o Comunidad Autónoma ahora- de manera perpendicular (de norte a sur) y no paralela al río Ebro, un fenómeno que, a efectos del debate político actual, hemos de estudiar complementario de otro: la asociación con otros países –condados o futuros reinos- y su consiguiente integración en una Corona de Aragón que supuso el progresivo e irreversible desplazamiento del centro de gravedad del conjunto hacia el Mediterráneo, hacia Barcelona y, en menor medida, hacia la ciudad de Valencia.

Interesados en encontrar el ensamblaje más adecuado de Aragón con el conjunto de la nación e incluso en Europa, vistos los resultados de aquellos desarrollos históricos, no podemos ignorar las consecuencias de esa construcción vertical de la región, pues, además de las limitaciones impuestas en el norte y en el suroeste por los Pirineos y por el Sistema Ibérico, dos barreras en algún aspecto infranqueables agravadas por la falta de una salida al mar, Aragón viene soportando un difícil encaje entre dos entidades territoriales -la España foral y Cataluña- cuyas pulsiones centrífugas condicionan cada

día más la política española y que -sobre todo la segunda- tienen un peso cada vez más determinante en la economía del país. Esa vecindad ha sido fuente tradicional de problemas y también –porqué no reconocerlo- de oportunidades, hasta el punto de que el futuro de la región dependerá en cierto modo de cómo resuelva los primeros y de cómo aproveche las segundas.

Son otros muchos, no obstante, los temas de interés actual que entenderíamos bien y podríamos solucionar mejor -en caso de que su manifestación presente la consideremos problemática- si pusiéramos sobre ellos el faro iluminador de la historia.

En alguna medida, la estructura poblacional básica del país mantiene muchos elementos de la que produjeron los procesos militares y colonizadores de aquellos siglos, en aquella gran empresa histórica que hemos convenido en llamar “reconquista”. Útil y eficaz entonces, tanto social como económicamente, bien avenida con la lógica del Antiguo Régimen y aún con la de varias décadas del “moderno”, la tal estructura es hoy una rémora para cualquier proyecto de modernización del país y seguirá siéndolo en tanto no se formule un modelo territorial nuevo, que certifique la caducidad del anterior y proponga unos conceptos distintos de ciudad o de pueblo y una distribución distinta de las cargas fiscales y presupuestarias que hayan de mantenerlo.

Por poner otro ejemplo, que también nos acerca al asunto central de esta reflexión, nos viene bien a cuento hablar del carácter originario de buena parte de la repoblación del país impulsada por los primeros reyes aragoneses. En zonas casi vacías desde el derrumbamiento del Imperio romano o totalmente abandonadas por sus pobladores musulmanes, se asentaron incentivadas por las cartas pueblas –aquí entran ya en juego los bienes comunales- gentes de distinta procedencia, del sur de Francia y de Navarra en muchos casos, que dotaron de “carne y hueso” a los pueblos actuales trayendo consigo tradiciones, hábitos y usos de cuyo conocimiento no deberíamos prescindir en caso de interesarnos realmente el origen de esos valores idiosincráticos de los que tanto nos ufanamos a menudo sin entender cabalmente su naturaleza.

Finalmente, en ese mismo sentido, queremos traer a colación el origen medieval –“reconquistador” también- de la estructura de propiedad de la tierra vigente hasta hoy en algunos aspectos, a pesar de la profunda modificación que sufrió en el siglo XIX. Es éste un asunto indisolublemente unido a la gran operación colonizadora aragonesa, de envergadura solo comparable a la impulsada antes por los romanos y a la que se desataría a partir de las roturaciones decimonónicas y los regadíos del siglo XX; una gran empresa de indudable carácter fundacional que, entre otras cosas, dio lugar a dos modalidades de dominio: los bienes de patrimonio público –de propios o del común- vinculados a los municipios para atraer pobladores y fortalecerlos y los bienes de señorío entregados por los reyes como prebendas o como pagos de servicios prestados -cuando no deudas- por la nobleza o por la Iglesia, no sólo en la época referida sino también, aunque en cadencia regresiva, en los siglos inmediatamente posteriores.

Esta distribución de patrimonio rústico dio lugar, a su vez, a la correspondiente distribución del poder político. Los aprovechamientos del mismo cooperaron mucho, a su vez, a la consolidación de diferentes modelos sociales. En lo que se refiere a los bienes municipales, es fácil conceptualizarlos como fuente de autonomía local frente a otros poderes y, desde luego, como factor de cohesión interna de la comunidad cuando no de

puntal básico de la fortaleza de la misma y de sus instituciones representativas. No siempre sirvieron a objetivos democráticos, pues nos resultan conocidos los usos que de ellos hicieron a veces las oligarquías locales para perdurar, a la vez que se convertían ellas mismas en acaparadoras de sus más preciados usufructos. Pero, más allá de visiones coyunturales, asignar a estos bienes un resultado histórico favorable a la autonomía municipal y a la cohesión vecinal no es ninguna temeridad, por lo que, en la medida en que nos parezca deseable un sistema político apoyado en esos principios, la vigencia de la razón de ser de estos bienes está fuera de toda duda.

Puestos a buscar motivos a esa visión positiva, los encontraremos desde luego con facilidad en la pervivencia de los comunales si al modelo político de nuestra preferencia le conviene la existencia de tradiciones colectivistas o comunistas y somos capaces de identificarlas vivas en lugares que fueron de realengo y que disfrutaron siempre de esta clase de bienes. Hay quien piensa que tales hábitos son el sustento apropiado de actitudes que, en la terminología actual, llamamos “compromiso territorial”, que es fácil dirigir, de paso, a requerimientos tan éticamente imperativos y tan rabiosamente determinantes de las preocupaciones presentes como la preservación del medio ambiente. No menos atractivas nos resultan las hipótesis de quienes valoran la existencia de administraciones locales bien dotadas de patrimonio rústico como pilares insustituibles de una política de ordenación territorial que aspire a ser eficaz. Por fin, sin ánimo de agotar el capítulo de derivaciones éticas y políticas positivas de la pervivencia de bienes comunales, confesamos nuestro interés por un modelo de administración que respete el interés privado y proteja las formas de propiedad de él emanadas y, al mismo tiempo, incluya la disponibilidad de recursos públicos abundantes. La bondad de los equilibrios así alcanzables es particularmente relevante en el caso de los municipios, que son, al fin y al cabo, los poderes responsables de que el conflicto potencial siempre latente entre los usos del suelo y el interés público se resuelva de una manera satisfactoria.

Por lo demás, a lo largo de nuestra historia contemporánea, la decisión sobre la estructura de la propiedad heredada del Medioevo o sobre la condición política del municipio fueron algunas de las cuestiones que con más nitidez decantaron la naturaleza de los sucesivos regímenes y gobiernos. Ése fue el caso, desde luego, de la II República, muchas de cuyas políticas se encaminaron claramente en la dirección que, como acabamos de reconocer, se acomoda mejor a nuestras preferencias políticas.

En ese sentido, he de reconocer que siempre he admirado cómo los impulsores más destacados de aquella magna empresa política (Azaña o Sánchez Albornoz entre otros), en sus escritos y discursos, no dejaban de localizar la raíz de su proyecto -tanto de los problemas que había que resolver como de algunas ideas e instituciones que consideraban necesario recuperar- en los momentos históricos más decisivos para la conformación de la realidad nacional, por remotos que éstos quedaran. Esa visión de largo alcance que tenían de su misión determinó la esencia misma de su propósito democratizador y modernizador del país. Pero, si en algún aspecto concreto del mismo la perspectiva histórica resultó particularmente decisiva para su enfoque, ése fue sin duda el de la reforma agraria, considerada por muchos de ellos como la verdadera clave del proyecto republicano, como veremos más adelante.



En efecto: acabar con los grandes latifundios, considerados causa principal del paro y de la miseria existente en el medio rural, significaba concluir la tarea iniciada en las Cortes de Cádiz suprimiendo definitivamente los señoríos y cualquier otro vestigio del régimen feudal. Por otra parte, recuperar la vitalidad del municipio –cuya decadencia atribuían a la política de los *Austrias*- significaba entre otras cosas reconstruir los patrimonios comunales mermados por las desamortizaciones de los últimos siglos, sobre todo la de Pascual Madoz. La confluencia de los efectos de ambas medidas vendría a mejorar las condiciones de vida de millones de jornaleros y pequeños campesinos, beneficiarios directos de los repartos de la tierra; posibilitaría la creación y dinamización de un mercado interior, se desactivarían como palancas de poder reaccionario las instituciones hasta entonces dominadas por la clase terrateniente y la República encontraría en unos municipios económicamente capaces y políticamente democratizados la mejor garantía de supervivencia y de fortalecimiento.

Por desgracia, un golpe militar y la subsiguiente guerra civil pusieron fin a aquel grandioso empeño político. Pero es preciso reconocer que nunca –ni antes ni después- se intentó de manera tan decidida la modernización del país a partir del desmantelamiento definitivo de las estructuras de dominio propias del Antiguo Régimen todavía existentes en 1931, del mismo modo que nunca hubo tanto interés político en preservar los bienes comunales de los pueblos e incluso recuperarlos en la parte en que hubieran sido privatizados de una u otra forma, un patrimonio público de la tierra – recordémoslo- que tenía su origen básicamente en la “reconquista” aragonesa de la Marca Superior de Al Ándalus.

Pero, ¿a dónde quiero ir a parar con estas divagaciones sobre los orígenes remotos de algunos elementos de nuestra realidad territorial actual?, se preguntará el lector que haya llegado hasta aquí. Pues bien, es hora de aclarar que, en los párrafos anteriores, he tratado de reproducir las reflexiones que me suscitó desde el principio mi intención de redactar una tesis en torno a la historia del comunal aragonés. Los usos sucesivos de que fueron objeto estos bienes desde el siglo XII hasta hoy; la reforma agraria republicana como “edad de oro” del comunal en la historia contemporánea; la posible vigencia de la conveniencia de mantener o recomponer patrimonios públicos de la tierra e incluso del concepto mismo de reforma agraria: éstas eran más o menos las coordenadas en las que se encuadraban las distintas opciones que se me ofrecían para acometer un trabajo del que me proponía ocuparme mientras mantenía simultáneamente dedicaciones profesionales a las que luego me referiré.

Tenía sentido, por un lado, desarrollar una especie de visión diacrónica del comunal. Desde ese punto de vista, la legislación republicana constituiría un episodio relevante antecedido por otros que ya han sido más o menos estudiados y sucedido por algunos que también merecerían nuestra atención, teniendo en cuenta que determinadas circunstancias características del mundo actual -el neoliberalismo rampante o planteamientos ecologistas en modo algunos desdeñables- han reabierto un debate sobre la titularidad de patrimonio rústico que se creía definitivamente superado. Vivimos tiempos en los que certezas que creíamos muy sólidas se tambalean a ojos vista y nada está excluido de la posibilidad de ser revisado con mayor o menor acierto.

Pero también tenía razón de ser lo que podríamos denominar visión sincrónica, es decir, el estudio de la cuestión del comunal en un contexto y en un momento



determinado, que, dadas nuestras preferencias, lo definirían las coordenadas de la reforma agraria republicana, considerada la cuestión del comunal como un elemento constitutivo de la misma y vista en relación con todos los demás. En Aragón, esta visión adquiriría un especial significado dado que la cuestión del comunal fue el elemento central de la reforma, el asunto prioritario para sus promotores regionales y el único que inicialmente contemplaron los sucesivos directores nacionales de la política agraria republicana cuando pensaron en esta región, al menos hasta 1936, lo cual nos ofrecería además la posibilidad de analizar la visión que éstos tenían de la problemática aragonesa, cómo encajaba ésta en su esquema de prioridades y, por tanto, cuál era el alcance real del propósito reformista en relación con los distintos territorios del país y, en particular, con la región aragonesa.

Respecto a la primera opción, es decir, respecto al planteamiento de una visión diacrónica de la evolución de los bienes comunales, tratada de manera monográfica (análisis de los antecedentes y aproximación al estado actual de la cuestión, sin excluir alguna hipótesis sobre la dirección en la que se encaminan determinados procesos), me veo obligado a hacer algunas advertencias previas. En marzo de 2013, en un homenaje que le brindó la Universidad de Salamanca con la presentación de una interesante publicación “en torno a la propiedad”<sup>1</sup>, el profesor Ricardo Robledo comentó la impresión que le produjo en 1973, en el momento de la redacción de su tesis de licenciatura, la historia de los comunales de Boada (Salamanca) y la emigración de los vecinos a Argentina como consecuencia de su pérdida, algo ocurrido a principios de siglo sobre lo que incluso llegó a pronunciarse Don Miguel de Unamuno. Al leer este comentario, pensé que la historia de los comunales de Ejea de los Caballeros, que constituye uno de los elementos centrales de esta tesis, no ha llamado nunca la atención de personajes del fuste de Unamuno ni creo que llegue nunca a interesar a un historiador de la envergadura de Robledo. Sin embargo, tengo que admitir que el comunal ejeano está presente en mi modesta biografía desde los primeros años de mi vida, un dato con el que hay que contar para entender algunos de los contenidos de esta tesis.

Ejea tiene un término de 61.439 hectáreas. Hasta 1855, la práctica totalidad lo constituían bienes comunales y de propios. En la actualidad, 18.168 de esas hectáreas son todavía de titularidad municipal, más de la mitad cultivables. Yo nací en ese municipio, mis abuelos y mi padre fueron campesinos de explotaciones familiares fundamentalmente formadas por concesiones municipales, los paisajes más recordados de mi infancia son estos montes públicos y algunos de los relatos más impactantes, también. Recuerdo, en concreto, cómo me explicaba mi padre -en tono de auténtica devoción- el episodio de las “colectividades” socialistas de 1936 mientras recorríamos las tierras donde se llevaron a cabo aquellas experiencias, alguna parcela de las cuales cultivaba mi abuelo como “medialero” antes de ser segregada por la Comisión de Policía Rural en la primavera de aquel año e incorporada al “monte común”.

Pero mi relación con la cuestión del comunal ejeano no se ha limitado a esa circunstancia familiar. Como concejal del Ayuntamiento, participé activamente en las negociaciones mantenidas en 1984 con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) a propósito de la expropiación de bienes comunales para el desarrollo

---

<sup>1</sup> De Dios, S.; Infante, J. y Torijano, E. (coords) (2013): En torno a la propiedad. Estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca

del Plan de Regadío de Bardenas II, así como en las jornadas y debates que dieron como resultado la Ley de Banco de Tierras aprobada por las Cortes de Aragón en 1987, asuntos a los que me referiré después con más detenimiento. A partir de 2007, como alcalde, me he enfrentado a la necesidad de revisar a fondo los criterios de reparto de los bienes comunales para adaptarlos a las nuevas realidades económicas sin despojarlos de su función social. Además, como consecuencia del ejercicio de responsabilidades políticas en el ámbito de la provincia de Zaragoza primero y de la Comunidad Autónoma después, he conocido algo de la variada casuística de patrimonios rústicos de titularidad pública existentes en dichos espacios geográficos, casi siempre en forma de problemas que la administración autonómica no contempla en su elenco normativo y, por tanto, es incapaz de resolver.

Esta serie de circunstancias determinan, con las ventajas y los inconvenientes lógicos, mi actitud a la hora de afrontar la cuestión del comunal y acentúan mi inclinación a poner al servicio de la política institucional los conocimientos adquiridos, que lo son no solo por la vía de la investigación histórica (bibliografía y archivos) sino también a través de la experiencia personal y profesional. En todo caso, me parecía necesario avisar al lector de esta incidencia.

## Una visión diacrónica de la cuestión del comunal

Entrando ya en materia, he de empezar por señalar las dificultades que ofrece la realización de cualquier repaso retrospectivo sobre la cuestión del comunal en Aragón, que sería el propósito ideal. En un texto publicado hace veinte años, el profesor Embid Irujo<sup>2</sup> afirmaba que “es imposible estimar cuantitativamente el número de hectáreas de los términos municipales que pertenecen en propiedad a los ayuntamientos y cuyo aprovechamiento es de los vecinos. Mucho más difícil obviamente es comparar esa suma inmueble con el resto de bienes (de propios o de puro dominio público) de titularidad municipal”. Como consecuencia de la débil estructura municipal existente y de los escasos funcionarios disponibles para esas dedicaciones, “no existen siempre inventarios municipales; no siempre, cuando existen, reflejan éstos con precisión la realidad social de la propiedad pública y tampoco el Registro de la Propiedad permite aclarar las situaciones no resueltas a nivel municipal”. Si ésta es la situación actual, no es difícil imaginar el grado de complejidad que entraña remontarse en la investigación a siglos pasados, máxime cuando tampoco existen demasiados estudios locales al respecto.

Además, existe una gran variedad de situaciones jurídicas no siempre bien definidas. “Muchas veces –escribe el profesor Embid- la atribución de naturaleza comunal o de propios es arbitraria, respondiendo a herencias históricas difícilmente reconocibles”. Por ejemplo, “la verdadera naturaleza comunal se enmascara a veces debajo de relaciones privadas, artificios a los que recurrieron los vecinos para conservar un régimen real de aprovechamiento comunal”. Como resultado de la redacción de

---

<sup>2</sup> Embid Irujo, Antonio (1993): *La defensa de los comunales (Planteamientos generales a partir de la realidad aragonesa)*. Diputación Provincial de Zaragoza, pp.23-26.

informes jurídicos profesionales, el propio profesor Embid -quizá mejor conocedor que nadie de la casuística aragonesa al respecto- ha estudiado varios casos muchas veces relacionados con las antiguas comunidades de aldeas (Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín), unas instituciones aragonesas muy particulares que, en el momento de su disolución, dieron lugar a diversas figuras creadas para salvar en la medida de lo posible alguna especie de dominio público de la tierra.

En cualquier caso, es tal la diversidad que resulta incluso problemático clasificar aquéllas de las que tenemos noticia, lo cual, dicho sea de paso, genera situaciones frente a las que la administración no tiene respuesta. Conocemos, por ejemplo, el caso de Biota, un municipio de la provincia de Zaragoza, en el que, en los últimos años del siglo XIX, unos bienes de titularidad privada que habían pertenecido antaño al Conde de Aranda pasaron a ser públicos o semipúblicos. Fue en 1881, cuando los vecinos se reunieron y formaron la Comunidad de Vecinos del Monte Saso de Biota, con objeto de adquirir unas tierras de origen señorial y evitar que fueran a parar a manos de algún propietario de quien habrían de convertirse obligatoriamente en aparceros o arrendatarios. La institución, que funciona hoy día ateniéndose rigurosamente a los estatutos fundacionales como refleja bien el profesor Alberto Sabio<sup>3</sup>, determina que el usufructo de las parcelas correspondientes lo hereda la hija más pequeña de la familia, lo cual ha contribuido indiscutiblemente a mantener la población en el municipio. Pero, al no ser fácilmente asimilable esa modalidad de dominio a los conceptos de propiedad al uso, pues no es ni comunal, ni bien de propios ni tampoco estrictamente privado, habiendo emprendido recientemente un proyecto de modernización de regadíos, los agricultores que explotan estas tierras no han podido optar a las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma para situaciones que, en términos prácticos, son muy similares a las suyas, lo cual no ofrece seguramente ninguna duda legal pero, sin embargo, es manifiestamente injusto.

En este sentido, he sugerido en alguna ocasión que el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza establecieran algún tipo de colaboración para elaborar un mapa actualizado del dominio de la tierra en toda la región, investigando los antecedentes históricos de los diferentes patrimonios rústicos como paso previo necesario a la definición de su naturaleza jurídica. El provecho mutuo estaría, en este caso, asegurado: la historiografía aragonesa cubriría un espacio que hoy tiene demasiado vacío y la administración autonómica podría planificar su intervención en el territorio -tanto agrícola como medioambiental- disponiendo de una información muy valiosa, materializándose así esa función cívica que considerábamos al principio de esta introducción como una de las más relevantes del trabajo del historiador.

Lo que está fuera de toda duda es que, si alguna vez pudiéramos realizar cabalmente ese repaso retrospectivo sobre la cuestión del comunal en Aragón que tan interesante nos parece, verificaríamos la hipótesis general del paralelismo casi mecánico existente entre el proceso de formación y evolución del Estado moderno y la progresiva disminución del patrimonio de los municipios, bien a través de expropiaciones estatales de una u otra índole para su transferencia a propietarios particulares, bien mediante la apropiación de otras administraciones de parte de los mismos o bien mediante el amparo

---

<sup>3</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2004): *¿Lo que es del común no es de ningún?. Campesinos disidentes y defensa del monte comunal en Biota*. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza.

más o menos explícito de prácticas fraudulentas de apropiación privada. Esta fue la pauta del incipiente Estado liberal del siglo XIX, que inauguró una tendencia en ese sentido que permaneció inalterable durante el régimen franquista y también en el posterior Estado autonómico surgido de la Constitución de 1978. Así ha ocurrido, desde luego, en el caso que nos resulta más conocido que es el relativo a la comarca zaragozana de las Cinco Villas y, en particular, al municipio que actúa como cabecera de la misma, Ejea de los Caballeros.

Para conocer el desarrollo del comunal en esta parte del territorio aragonés, además de las circunstancias personales ya señaladas, tenemos la suerte de disponer de la tesis doctoral del profesor Alberto Sabio Alcutén, publicada en 2002 por la Institución Fernando el Católico<sup>4</sup>. En ella, entre otras cosas, estudia los efectos que sobre las economías familiares produjo la progresiva disminución del patrimonio comunal a partir de mediados del siglo XIX. La familia campesina -dice Sabio- se vio obligada a adquirir unos bienes en el mercado que antes eran de uso comunal, de manera que la desaparición de estos “dones de la naturaleza” limitó las posibilidades de independencia del pequeño labrador. De este modo, “la entronización de la propiedad privada y el libre juego del mercado supuso la desarticulación de muchas de las prácticas tradicionales de producción y consumo campesinas, abocando a un cambio en la relación hombre-naturaleza en el conjunto de la sociedad”.

Antes de esa etapa, los bienes de propios arrendados habían sostenido economías esencialmente ganaderas y los comunales –el acceso a cuyo disfrute era universal– permitieron la supervivencia del vecindario a través de la leña y otros usos. En Ejea de los Caballeros, el cambio estudiado por Sabio se produjo como consecuencia de la roturación ilegal de grandes superficies de estos últimos a partir de 1830 y de la desamortización de buena parte de los primeros a partir de 1855. Después, el Ayuntamiento fue regulando el aprovechamiento de los comunales roturados pero, al mismo tiempo, empezaron a detectarse corrimientos de mugas por parte de los propietarios que habían adquirido en subasta las “corralizas” desamortizadas para incorporar a sus fincas los comunales limítrofes. Ya en 1864 se produjeron las primeras denuncias de estas prácticas fraudulentas, un fenómeno que casi de manera inmediata devendría en el conflicto social más característico de la zona: la reivindicación del rescate de los bienes comunales “usurpados”.

Si continuáramos con una exposición diacrónica de la cuestión del comunal, veríamos que la utilización de bienes comunales para promover procesos de colonización de acuerdo con la Ley de 1907 fue prácticamente inexistente. Sin embargo, la reforma agraria impulsada por la II República estaba llamada a resultar decisiva. La Ley de Rescate de los Bienes Comunales que se debatía en el Congreso en julio de 1936 no solo iba a permitir la recuperación de los comunales “usurpados” sino que contemplaba además la reincorporación al patrimonio municipal de todos los bienes enajenados desde 1808, con indemnización según los casos. Puede decirse pues, en ese sentido, que los legisladores aspiraban, en cierto modo, a anular los efectos de los procesos desamortizadores que habían afectado a los bienes municipales, reconstruyendo, junto con su patrimonio rústico, a la propia institución municipal, a la

---

<sup>4</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón. Uso de los recursos naturales y campesinado en Cinco Villas 1830-1935*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 466 p.

que se asignaban funciones claves en diversos procesos de la reforma. Los ayuntamientos zaragozanos -particularmente los de las Cinco Villas- convirtieron el rescate del comunal en su principal reivindicación y dieron pasos muy importantes para hacerla realidad. Pero, por desgracia, el golpe militar del 18 de julio truncó trágicamente las expectativas que se habían generado, quedando definitivamente arruinados todos los proyectos iniciados.

No ocurrió lo mismo con los planteamientos de la dictadura surgida de la guerra civil, la cual, a través del Instituto Nacional de Colonización, desarrolló varios planes de colonización en las tres provincias aragonesas. De todos ellos, el más extenso fue el que acompañó a la puesta en funcionamiento del Canal de las Bardenas a partir de 1959, que dio lugar al nacimiento de diez núcleos de población en la comarca de las Cinco Villas (seis en el término municipal de Ejea de los Caballeros, dos en Tauste, uno en Sádaba y otro en Sos del Rey Católico). Aunque se expropiaron partes de algunas fincas particulares de las que habían figurado en el Registro de Propiedades Expropiables de 1933, las autoridades franquistas actuaron en todo momento de acuerdo con los propietarios, es decir, sin dañar los intereses de quienes habían constituido un pilar básico del régimen desde el momento mismo de la sublevación de 1936. Por lo tanto, fueron tierras comunales expropiadas sin ningún tipo de negociación las que se utilizaron para asentar en régimen de propiedad a los nuevos colonos, hijos la mayoría de ellos de los jornaleros y pequeños campesinos –cuando no ellos mismos- a los que los ayuntamientos republicanos habían tratado de redimir de la pobreza arrendándoles esas mismas tierras.

Dice Ricardo Robledo que el problema social del campo español al que quiso hacer frente la reforma agraria republicana se solucionó, en primera instancia, con la represión subsiguiente al golpe militar y, de manera definitiva, treinta años después, con la emigración masiva de los campesinos a la ciudad. Así fue, en efecto, en gran parte del territorio aragonés. En la zona sur de las Cinco Villas, en Ejea, Tauste y Sádaba, la solución vino dada, sin embargo, por los planes franquistas de colonización, hechos -eso sí- a costa del patrimonio comunal de los pueblos, que volvió a ser esquilmo en magnitudes muy considerables, como ya hemos dicho. Ahora bien, tanto en uno como en otro caso, ¿hay que pensar que el concepto de reforma agraria ha sido definitivamente abandonado como posibilidad de intervención pública en la estructura de posesión y uso de la tierra ante los nuevos desajustes surgidos en el tiempo presente? O, en otro orden de cosas, ¿podemos dar por cerrada la cuestión del comunal, incluso abordada desde perspectivas en algún caso similares a las de los tiempos pasados?

Respecto a la primera pregunta, hemos de empezar por decir que, aunque la “edad de oro” de la reforma agraria en Europa hay que situarla en las décadas previas a la II Guerra Mundial, después de 1945 volvieron a impulsarse procesos de redistribución de los usos de la tierra a partir de la expropiación de los grandes latifundios. Una recopilación de todos ellos la tenemos a nuestro alcance en dos obras excepcionales publicadas en los últimos años: la historia del mundo de Josep Fontana<sup>5</sup> y la historia europea de Tony Judt. Hubo reformas en los países incorporados a la órbita soviética y las hubo -en mayor o menos grado de realización- en la zona meridional.

---

<sup>5</sup> Fontana, Josep (2011): *Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945*. Barcelona: Pasado & Presente.

Respecto a las primeras, Judt se refiere a Rumanía, donde, en marzo de 1945, se expropiaron un millón de hectáreas a los *kulaks* y a los “criminales de guerra” y se distribuyeron entre más de 600.000 campesinos hasta entonces pobres o sin tierras; en Hungría, donde el régimen de entreguerras del almirante Horthy había bloqueado cualquier iniciativa importante de redistribución agraria y se expropió a finales de 1944 un tercio de la superficie del país a sus anteriores propietarios, o en Checoslovaquia, donde se realizó un programa similar.

En cuanto a Europa occidental, el autor inglés consideraba que el único caso comparable a estos drásticos cambios acontecidos en el Este fue el que introdujeron en el sur de Italia las leyes reformistas de 1950, que supusieron la redistribución de las tierras de toda Sicilia y el Mezzogiorno, así como otras expropiaciones y ocupaciones territoriales en Basilicata y los Abruzos<sup>6</sup>. No obstante, casi treinta años después, tras la Revolución de los Claveles, el Partido Comunista Portugués impulsó también una ambiciosa reforma agraria, especialmente en el Alentejo, la región latifundista del sur, donde arrendatarios y jornaleros procedieron a las ocupaciones de las tierras instigados por el partido de Alvaro Cunhal. Pero en el centro y el norte del país la tierra ya estaba subdividida en miles de pequeñas parcelas familiares, por lo que estas prácticas no fueron bien recibidas, como se puso claramente de manifiesto en las siguientes elecciones generales<sup>7</sup>.

Finalmente, tras la restauración de la democracia, también en España se retomó el ideal de la reforma agraria a través de la legislación correspondiente, aunque, en nuestro país, fueron las recién creadas comunidades autónomas las que impulsaron los proyectos. El caso más explícito fue el de Andalucía, que aprobó una Ley de Reforma Agraria en julio de 1984 partiendo de la idea de que la “ausencia de un desarrollo agrario basado en la explotación suficiente de los recursos productivos y, en definitiva, los obstáculos al desarrollo de la economía han estado ligados en Andalucía a la estructura de la propiedad de la tierra”. El padre intelectual fue el ingeniero catalán José María Sumpsi y la idea básica consistía en fijar unos rendimientos comarcales óptimos para gravar las fincas infrautilizadas con un impuesto progresivo, expropiando aquéllas que estuvieran por debajo del 25% del umbral de rendimiento. Las resonancias de la legislación republicana del primer bienio eran evidentes. Pero su recorrido fue muy limitado. La administración central nunca colaboró demasiado y tampoco el ingreso de España en las Comunidades Europeas en 1986 reforzó su oportunidad<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Judt, Tony (2010): *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945*. Santillana Ediciones Generales, Madrid, pp.126-128.

<sup>7</sup> Según Judt, los revolucionarios portugueses de 1974, al tratar de imponer una reforma agraria colectivista basada en las condiciones del sur a los pequeños propietarios del norte, que funcionaban más eficientemente, hicieron que éstos se volvieran contra ellos. En consecuencia, en las elecciones a la Asamblea Constituyente de 1975, los comunistas sólo lograron el 12,5% de los sufragios, mientras que el Partido Socialista de Mario Soares 38%. En 1977 el Parlamento aprobó la Ley de Reforma Agraria que confirmaba la colectivización de tierras del pasado más inmediato, pero limitándola al sur del país y restringiendo la cantidad de terreno que podía expropiarse a los propietarios actuales. La medida puso fin al peligro de conflicto rural y al de reacción conservadora violenta (pp. 743-744)

<sup>8</sup> En la práctica, la Ley quedó derogada mediante un Decreto Ley del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2010 en el que se ponían a la venta las 19.851 hectáreas que integraban parte del patrimonio agrario del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

En realidad, esta ley hay que incardinarla en el desarrollo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, que atribuía al IRYDA funciones de adquisición y distribución de tierras y cuyas competencias fueron de las primeras que el Estado transfirió a las comunidades. De esa naturaleza eran las normas de creación de “fondos de tierras” aprobadas por Galicia (1985) y Castilla y León (1990) y que pretendían utilizar las tierras sobrantes de las concentraciones parcelarias para completar explotaciones familiares. O la Ley del Banco de Tierras de Asturias (1989), compuesto por fincas destinadas a ser arrendadas por periodos de entre 5 y 30 años para ese mismo tipo de explotaciones, así como jóvenes que quisieran dedicarse a la actividad agrícola, asentamiento de emigrantes retornados, cooperativas agrarias que pretendieran aumentar su base territorial o asentamientos en zonas afectadas por el envejecimiento o el éxodo rural. Además, la comunidad del Principado incluyó en la ley un impuesto sobre explotaciones infrutilizadas muy parecido al de Andalucía, es decir, fijando rendimientos óptimos para cada zona, un impuesto que, según nuestra información, apenas ha sido aplicado.

También en Aragón desarrolló el Gobierno regional su propia Ley del Banco de Tierras, que fue aprobada en el Parlamento en 1987, es decir, antes que su homónima de Asturias. Pero, a diferencia de ésta, el origen de los debates que le dieron lugar fue el proyecto de expropiación de miles de hectáreas de bienes comunales en tres municipios zaragozanos (Ejea de los Caballeros, Tauste y Pradilla) y la base del “banco” la constituyeron fundamentalmente esos bienes. Por eso, en la visión diacrónica de la historia del comunal en Aragón de la que venimos hablando, este episodio debería ocupar un espacio absolutamente central.

En efecto, por Decreto de 10 de mayo de 1973 se había aprobado el Plan de Transformación de la zona regable por la segunda parte del Canal de las Bardenas. Seis años después, ya muerto el dictador y recuperada la democracia en España, concretamente el 23 de octubre de 1979, salió a información pública el Plan Coordinado de Obras de dicha zona regable, que abarcaba buena parte de los términos municipales de Ejea y Tauste, incluidas tierras de naturaleza comunal que debían ser expropiadas y repartidas después en régimen de propiedad en parcelas de no más de veinte hectáreas. Pero medio año antes habían tenido lugar las primeras elecciones municipales democráticas celebradas desde la Guerra Civil y dos ayuntamientos de las Cinco Villas, teniendo presente en la memoria la defensa del comunal ejercitada por sus antecesores republicanos, decidieron oponerse a la nueva expropiación de patrimonio municipal que preveía dicho Plan mediante un recurso presentado en junio de 1982. Eran los de Ejea de los Caballeros y Tauste, a los que, en 1983, se sumó Pradilla de Ebro. Para ello, encargaron un dictamen jurídico al profesor Embid Irujo, que dio base legal bien razonada a la pretensión municipal, y trabajaron con un equipo multidisciplinar sobre la viabilidad económica de acometer directamente los ayuntamientos la transformación en regadío de las tierras comunales para su posterior arrendamiento a los vecinos, viabilidad que quedó plenamente demostrada y asumida políticamente por las respectivas corporaciones.

De entrada, el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), a punto de ser transferido por cierto a la Comunidad Autónoma, se opuso a la alternativa ofrecida por los ayuntamientos. Sin embargo, coherente con el signo de los nuevos tiempos, abrió un proceso de negociación con ellos, como resultado de los cuales, con la

Diputación General de Aragón participando ya directamente en las conversaciones, se llegó a un acuerdo suscrito en noviembre de 1984 según el cual los ayuntamientos aceptaban la expropiación y, como contrapartida, recibirían después un 25% de las tierras ya transformadas en regadío. En el documento ya se señalaba que el 75% restante pasaría a formar un “banco de tierras” integrado en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tanto unas como otras serían cultivadas en régimen de arrendamiento mediante el pago de un canon.

El paso siguiente fue el debate social -antes que el parlamentario- de la Ley del Banco de Tierras, una Ley aprobada el 10 de marzo de 1987 que suscitó discusiones apasionadas en el medio rural, de las que son exponente principal las Jornadas de Estudio organizadas por los ayuntamientos y en las que –como muestra de la seriedad de los programadores de las discusiones- se invitó a personas muy cualificadas como, por ejemplo, el máximo responsable de los *polders* holandeses, que aportó ideas muy interesantes sobre fórmulas de gestión eficaz de patrimonios públicos. En lo sustancial, la ley aspiraba a “superar el contenido tradicional de la reforma agraria entendiéndola no sólo como reparto de tierra” y procurando “la creación de explotaciones agrícolas que resulten económicamente rentables y socialmente viables como base de una nueva actividad agraria. Ya no interesa tanto quién es el propietario -se leía en la exposición de motivos- sino cómo se usa la tierra y cuáles son las mejores condiciones que han de cumplirse para asegurar al titular de dicho uso en razón de su función social”.

Las Cortes de Aragón decidieron que el Banco de Tierras lo integrarían fundamentalmente bienes inmuebles adquiridos por la Diputación General de Aragón “en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas”, que eran en ese momento los comunales afectados por el Plan de Bardenas II, y los incorporados al patrimonio autonómico “en virtud de derechos de adquisición preferente”, un procedimiento que iba a afectar sobre todo a las parcelas de los planes de colonización de treinta años antes, los cuales, en el caso de las Cinco Villas, habían sido hechos también en gran medida a partir de la expropiación de tierras comunales. En cuanto a las ventajas del sistema, además de permitir “llevar a cabo la adecuada y más justa distribución de aquellas tierras” y poder establecer sobre el agricultor una “canon concesional acomodado al rendimiento obtenido”, no era poco relevante el propósito del legislador de evitar que, “una vez transformadas las tierras y adjudicadas, puedan acumularse de nuevo en una sola mano, transcurrido un escaso periodo de tiempo”, una preocupación que el paso del tiempo ha demostrado hasta qué punto estaba cargada de sensatez.

Sin embargo, esta Ley del Banco de Tierras no llegó a aplicarse. Como ocurriera con la Ley de Reforma Agraria de 1932, salvando lógicamente todas las distancias, el cambio de gobierno subsiguiente supuso su práctica anulación. Las elecciones de mayo de 1987, cuya campaña previa estuvo muy marcada por el debate sobre el Banco de Tierras, otorgaron mayoría a las derechas aragonesas, que habían combatido ferozmente la idea. El nuevo gobierno, una coalición entre el Partido Aragonés Regionalista y Alianza Popular presidida por el regionalista Hipólito Gómez de las Rocas, cumplió su compromiso, derogó la Ley del Banco de Tierras y el 25 de abril de 1991, un mes antes de las elecciones siguientes, el parlamento regional aprobó otra distinta, la Ley del Patrimonio Agrario de la Comunidad, que establecía básicamente la parcelación de los



bienes del Banco y su posterior transmisión en propiedad a los adjudicatarios, ley que sí se aplicó y que 22 años después sigue vigente.

¿Qué ocurrió entretanto con la cuestión agraria en general dentro y fuera del contexto europeo del que formamos parte? Son de sobra conocidos los profundos cambios que, a escala mundial, afectaron a los procesos de producción y distribución de alimentos y de otro tipo de cultivos. Ahora bien, por reducirlos a lo que nos interesa, podemos decir que, de manera simultánea a la elaboración de este cuerpo legislativo autonómico sobre política agraria en España, que en Aragón se produjo íntimamente ligado a la cuestión del comunal, el concepto de “reforma agraria” fue retomado en diferentes países del mundo aunque reformulado, es decir, planteado en términos diferentes a los clásicos, desde la perspectiva de la globalización y con especial atención a los experimentos de América latina. Así podemos verlo en la transcripción de los debates y de las conclusiones del Foro Mundial sobre la Reforma Agraria que se celebró en Valencia entre los días 5 y 8 de diciembre de 2004<sup>9</sup>, unos debates que partían de la premisa de que el concepto de soberanía alimentaria y los procesos de reforma agraria que estaban teniendo lugar en diferentes países de Asia, África y América venían a ser dos caras de la misma moneda y entendían además que el resto de los países, incluida Europa, debían sentirse concernidos por la cuestión.

Expuestos de manera resumida, los argumentos del Foro, que son los de Vía Campesina, la organización que aglutina a los partidarios de estas ideas, parten de la consideración de que “hoy, el planeta entero se encuentra ante dos modelos de producción agraria, de desarrollo rural y de elaboración de alimentos”. Según ellos, “el dominante es el modelo agro-exportador, basado en la lógica neoliberal y el libre comercio, la privatización y la mercantilización de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, las semillas, el conocimiento, y la vida”, un modelo que “se orienta por el principio de obtener el máximo beneficio económico en el mínimo tiempo y la subsiguiente intensificación de la producción para la exportación” y que está amparado por el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, favorecedores de procesos de “concentración creciente de tierras, recursos y cadenas de producción y distribución de alimentos y otros productos agrícolas en manos de un número cada vez más reducido de corporaciones”. Las consecuencias no son menos evidentes: “el precio de las cosechas y las producciones agrícolas recibido por los productores disminuye constantemente y los precios para el consumidor, sin embargo, continúan aumentando”, mientras se producen “daños incalculables al medio ambiente y a la salud tanto de productores como de consumidores”.

Frente a este modelo agro-exportador, la Vía Campesina apuesta por otro basado “en la agricultura campesina y familiar y en la soberanía alimentaria”, que “prioriza la producción local para los mercados locales y nacionales y utiliza prácticas de producción basadas en el conocimiento local”. Según leemos en las conclusiones del Foro de Valencia, “la experiencia muestra que este modelo es potencialmente más productivo por unidad de superficie, más compatible con el medioambiente y capaz de proporcionar una vida digna a las familias rurales, al mismo tiempo que proporciona a

---

<sup>9</sup> El Foro lo coordinó Vicent Garcés, ingeniero agrónomo y profesor de la Universidad Politécnica de Valencia, que había coordinado, a su vez, el Comité Internacional organizador del Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria celebrado en La Habana tres años antes.

los consumidores -rurales y urbanos- alimentos sanos, asequibles y producidos localmente”. En consecuencia, “no puede haber reforma agraria sin soberanía alimentaria, pero tampoco puede haber soberanía alimentaria sin reforma agraria”; una reforma agraria que fomente “la agricultura sostenible mediante métodos agroecológicos que respeten los usos tradicionales de la tierra y permitan una mayor independencia de los agricultores respecto a los inputs externos”; una reforma agraria, en fin, que impulse “la creación de mercados locales como alternativa a las potentes plataformas multinacionales de comercialización y distribución”.

Se trata, en definitiva, de que sean los pueblos y no los mercados los que tomen las decisiones sobre la política alimentaria, los que decidan qué y cómo producir, de cara a frenar el proceso de dependencia del mercado de un sector estratégico como es la alimentación y evitar en la medida de lo posible el sometimiento del mismo a operaciones especulativas incontrolables, todo lo cual hace recomendable favorecer “la inversión pública para fomentar la actividad productiva familiar y comunitaria”<sup>10</sup>.

Hay que advertir que este tipo de planteamientos vienen haciéndose fundamentalmente desde los países más negativamente afectados por los efectos de esas políticas neoliberales que denuncia la Vía Campesina. Pero empiezan también a tener algún eco en Europa incorporando una determinada defensa de los intereses de los campesinos y los consumidores de aquí, no solo por las consecuencias que tiene sobre ellos la globalización sino, de manera más específica, por una Política Agraria Comunitaria (PAC) que, tras el desacoplamiento de las ayudas, ha acentuado su influencia en los procesos de concentración de la propiedad y de especialización de los cultivos, lo cual conduce a la desaparición de los agricultores y su emigración a las ciudades. Por eso, aparte de la crítica que, con mayor o menor intensidad, ejercen las organizaciones agrarias progresistas respecto a la PAC y al problema mundial de la producción y de la comercialización de los productos alimentarios, empiezan ya a surgir focos de resistencia o de experimentación alternativa. En el Foro de Valencia, José Bové habló de algunos en Francia, y no hace mucho, por poner un ejemplo, leíamos en *La Vanguardia* (23 de enero de 2013) una entrevista con Henk Hobbelink, un ingeniero agrónomo holandés afincado en Vallvidrera (Barcelona), que ha fundado GRAIN -una ONG dedicada a la soberanía alimentaria y la agroecología- y que relataba satisfecho que, gracias a Internet, pequeños agricultores están conectando directamente con los consumidores ofreciéndoles alimentos frescos y saludables y pueden subsistir. En

---

<sup>10</sup> Mateos, Oscar y Sanz, Jesús (2013): “Cambio de época ¿cambio de rumbo?. Aportaciones y propuestas desde los movimientos sociales”, en *Cristianisme i Justícia*. Cuaderno nº 186. Barcelona. Para estos autores, entre las propuestas especialmente valorables de las que vienen asumiendo los actuales movimientos sociales en España, hablan de la *soberanía alimentaria* “como el derecho de los individuos, pueblos y comunidades a definir sus políticas y estrategias agrícolas y alimentarias para la producción y distribución sostenible de alimentos (...) Desde la soberanía alimentaria se apuesta por la producción y el consumo local frente a las importaciones; las explotaciones campesinas y familiares; se intenta asegurar precios justos para los campesinos a través de alianzas entre productores y consumidores; se busca garantizar el acceso a la tierra, al agua, a los bosques y otros recursos productivos; y se favorece la inversión pública para fomentar la actividad productiva familiar y comunitaria. De igual forma, muchas iniciativas ligadas a la alimentación han encontrado un anclaje teórico en ese paradigma como las cada vez más numerosas cooperativas de productores y consumidores agroecológicos, las tiendas de consumo responsable, las redes de intercambio de semillas autóctonas, o las universidades y escuelas rurales que buscan revitalizar saberes autóctonos”, p.22

concreto, hablaba de un agricultor ecológico de Collserola que proveía de frutas y verduras frescas a treinta familias de Valvidrera, incluida la del propio Hobbelink<sup>11</sup>.

Así pues, respondiéndonos a la primera pregunta, hay que decir que sigue vigente en el mundo actual el concepto de reforma agraria como aspiración social y política, aunque sus contenidos y sus propósitos no coinciden exactamente con los que caracterizaron históricamente esta idea. Pero, si tuviéramos la pretensión de completar una visión diacrónica de la cuestión del comunal abordando el estado actual de la misma, aunque nos convendría relacionarla –como veremos– con esas nuevas perspectivas de la reforma agraria, nos importaría mucho dar respuesta a la segunda pregunta que nos planteábamos y tendríamos que decir inmediatamente que no podemos en modo alguno dar por concluida la crónica de los bienes comunales en Aragón, de su dimensión y de sus usos, tras la derogación de la Ley del Banco de Tierras. Si nos propusiéramos seguir esa línea de trabajo, veríamos que los patrimonios públicos de la tierra –entre ellos los bienes comunales– han llegado al siglo XXI sometidos a amenazas crecientes respecto a su supervivencia pero, a la vez, convertidos en un recurso muy valioso para dar base a nuevos programas agrarios relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la soberanía alimentaria.

En lo que se refiere a las amenazas, en general provienen de quienes, desde posiciones neoliberales de la máxima ortodoxia, se declaran partidarios de suprimir cualquier vestigio de bienes públicos que encuentren a su paso. Recientemente, en un artículo publicado en *El País* (20 de marzo de 2013) la Catedrática de Geografía Josefina Gómez Mendoza comentaba que el Gobierno de Castilla-La Mancha que preside Dolores de Cospedal había pedido a sus ingenieros de montes informes sobre una serie de montes de utilidad pública que sería interesante privatizar. Secundaba así, al parecer, una idea para luchar contra el déficit que fue planteada hace tres años por “un economista y ex ministro de Agricultura de los Gobiernos de UCD” para el cual las propiedades forestales en manos públicas o muertas no tienen utilidad y generan más gastos que ingresos, de manera que, en opinión de este antiguo ministro, carecería de sentido mantenerles el carácter público cuando el Estado ya se ha desprendido de sus propiedades industriales, financieras o inmobiliarias.

---

<sup>11</sup> Henk Hobbelink, Premio Nobel alternativo de agroecología, hacía unas interesantes declaraciones a *La Vanguardia* que pueden resumirse en los siguientes argumentos: “Ahora mismo hay comida de sobra pero no llega a todo el mundo. Hay mil millones de personas sin el mínimo de comida para estar bien alimentados. Porque la comida se ha convertido en mercancía, en negocio para la industria financiera y las grandes corporaciones multinacionales. En los últimos cinco años, los grandes inversores internacionales han adquirido unos 70 millones de hectáreas de tierra agrícola. Pero para producir grandes cosechas, especular con sus precios, exportarlas... y forrarse. Se cultivan cosechas ingentes de soja o maíz para hacer piensos y agrocombustibles: el 90% de la soja y el 40% del maíz no se convierte en alimento: no va a los estómagos de personas, va a los depósitos de coches. La agroindustria genera la mitad de las actuales emisiones de CO2. Recuperar el modelo de agricultura local acabaría con el efecto invernadero. Si las tierras volviesen a los campesinos tradicionales, ¡se acabó el cambio climático! Pero se imponen las grandes corporaciones, las plantaciones extensivas, los plásticos de Almería. Si tiene usted dinero en un banco, no dude que está financiando negocios así: es la burbuja agroalimentaria (...) Explotará y habrá hambrunas. ¡Estamos jugándonos el futuro!”. Sobre la cuestión de la agroecología, son interesantes los trabajos de Manuel González de Molina: (2000): "De la cuestión agraria a la cuestión ambiental en la historia agraria de los noventa", en *Historia Agraria*, nº 22, pp. 19-36. (2011): "Algunas notas sobre agroecología y política", en *Agroecología*, nº 6, pp. 9-21. (2011): "Agroecología e historia agraria. Una hibridación necesaria", en *Estudios Rurales*, nº 1, pp. 1-29

Poco después, el 26 de marzo, el ministro Arias Cañete, al presentar el borrador de una Ley de Montes que está preparando, rechazaba esta posibilidad, que, de realizarse en Castilla-La Mancha, podría haber sido contemplada en otras comunidades de mayorías parlamentarias del mismo signo<sup>12</sup>. Pero inmediatamente el ministro daba a conocer que el artículo 50º de su Ley, que trata del “mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados”, establece que, “con carácter excepcional, las comunidades autónomas podrán acordar cambio de uso forestal cuando concurra un interés general prevalente”, lo cual, a juicio de las organizaciones ecologistas y forestales, alimenta el temor de que la excepcionalidad se convierta en norma, los incendios aumenten y la recalificación de las zonas quemadas para usos urbanísticos quede así totalmente facilitada, lo cual sería una vía indirecta -además de espuria- hacia la privatización.

No son éstas, por otra parte, las únicas amenazas que se ciernen en este momento sobre la pervivencia de los montes comunales. Incluso en la llamada Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aprobada el 27 de diciembre de 2013, hay quienes observan riesgos ciertos de que estos bienes tiendan a desaparecer, sobre todo en el caso de los pertenecientes a las pedanías rurales, unas instituciones muy frecuentes en la comunidad autónoma de Castilla y León. El diario *El País* informaba sobre esta circunstancia el 17 de diciembre de ese año<sup>13</sup>.

En otro orden de cosas, regresando a nuestra región, la tendencia creciente a la venta de las parcelas por parte de los colonos de Bardenas –la zona que nosotros conocemos- y la consiguiente constitución de fincas privadas de extensión cada vez

---

<sup>12</sup> De hecho, las Cortes de Aragón tramitan en este momento un proyecto de Ley de Montes, que modifica la aprobada en diciembre de 2006. Además de recibir las críticas del Colegio de Ingenieros de Montes, el proyecto ha sido denunciado por algún grupo de la izquierda como una modificación hecha por puros “intereses de mercado, por hacer del monte objeto de negocio y especulación y beneficiar a los mayores particulares de terreno y propietarios de montes, fundamentalmente los privados”. Con todo, no llega ni de lejos hasta donde pretendía el Gobierno de Castilla – La Mancha.

<sup>13</sup> El diario *El País* informaba el martes 17 de diciembre de 2013 de que las pedanías rurales habían estado a punto de sufrir la pérdida de sus bienes comunales gracias a la ley de reforma de los Ayuntamientos que el Senado sometió a debate. Una enmienda de última hora del PSOE logró el día anterior mantener su personalidad jurídica como entidad local. El matiz, aparentemente inocuo, forzaba a las 3.720 existentes en España a dejar de ser titulares de bienes públicos, lo que las despojaría de sus montes. Previamente se había producido una intensa campaña del Concejo General de León y de la Federación de Concejos Pedanías y Parroquias Rurales de España y de Ecologistas en Acción, para quienes la ley pretende el “expolio de los bienes comunales”. No obstante, el riesgo no ha desaparecido, pues el articulado final plantea tantas exigencias de índole presupuestaria que es muy probable que las pedanías vayan siendo integradas en los ayuntamientos limítrofes. Valentín Cabero Diéguez, catedrático de Geografía de la Universidad de Salamanca, considera que “las pedanías no tienen fuerza demográfica ni política para dar una respuesta, excepto en casos contados. Con esta ley la mayoría están en trance de desaparición. Al fin y al cabo -dice-, cuando un acuerdo municipal justifique la necesidad de cambiar de uso un bien comunal como un monte ningún juez se va a oponer. De ahí solo hay un paso para que ese bien pueda utilizarse como un mercancía. Sergio Couto, coordinador de ICCA Consortium, recuerda que los Gobiernos suelen acordarse de sus montes cuando no les salen las cuentas, y Pedro Medrano, representante de una asociación forestal de Soria, opina que “lo que está pasando ahora con la ley ya lo hemos vivido en las grandes desamortizaciones del siglo XIX, cuando el Estado recurrió a la venta de bienes en manos muertas, de iglesias y órdenes militares”.

mayor en lo que fueron antes de 1950 patrimonios públicos de la tierra demuestra hasta qué punto tenían razón los autores intelectuales de la Ley de Reforma Agraria de 1932 cuando advertían de los inconvenientes de entregar en propiedad a los campesinos las tierras expropiadas u ocupadas, pues se corrían riesgos demasiados altos de que, por avatares diversos (deudas, malas cosechas, problemas de herencia), esas tierras acabaran volviendo al dominio de los grandes terratenientes. El mismo temor abrigamos respecto a las antiguas tierras comunales que, incorporadas inicialmente al “banco” de la ley aragonesa de 1987, han sido posteriormente transferidas en propiedad a los adjudicatarios. Es cierto que, en ambos casos, existe alguna limitación al derecho de venta de estas parcelas. Pero las restricciones legales se sorteán administrativamente con mayor facilidad cada vez, incluso con la complicidad de las organizaciones agrarias que en 1984 eran fervientemente partidarias de la idea del Banco público de tierras.

Podemos concluir, por tanto, en que los patrimonios comunales solo sobrevivirán si se abren paso modelos socioeconómicos en los que encajen. Por mucho que se blinde legalmente su titularidad pública, de persistir las actuales pulsiones neoliberales, asistiremos irremediamente a su conversión en propiedades privadas con tendencia a su progresiva concentración. Tanto los montes de utilidad pública en relación con las políticas medioambientales como los comunales susceptibles de aprovechamientos agrícolas, solo estarán aproximadamente libres de riesgos de privatización si se imponen paradigmas nuevos de desarrollo. Volviendo otra vez al caso que nos resulta más conocido, las tierras comunales del Ayuntamiento de Ejea salvadas de las expropiaciones de 1950 y de 1984, explotadas ahora mismo en régimen de concesión administrativa, cumplen su principal función social a través de la redistribución presupuestaria del producto del canon. De acuerdo con las ordenanzas que rigen su administración, su función económica consiste sobre todo en completar explotaciones familiares agrarias para asegurar su viabilidad, dando prioridad a jóvenes y vecinos con cargas familiares. Sin embargo, en la práctica, habiéndose impuesto un modelo agrario basado en la explotación altamente mecanizada de superficies cada vez más extensas destinadas a cereal y forraje, eliminadas progresivamente otras modalidades agrícolas posibles, el aprovechamiento del patrimonio municipal está cada vez más supeditado a dicho modelo, incluso a través de subarriendos no permitidos por la ordenanza pero muy difíciles de evitar. De persistir esta tendencia, ¿está asegurada la supervivencia a largo plazo de los viejos comunales?

Por suerte para quienes somos defensores de la existencia de patrimonios rústicos públicos, no dejamos de leer últimamente opiniones favorables a los mismos, aunque -evidentemente- en relación con otros modelos socioeconómicos. El economista egipcio Samir Amin, en el Foro de Valencia, abogaba por tierras de titularidad pública para facilitar el acceso al cultivo por parte de los pequeños campesinos. Por otro lado, en un magnífico libro de varios autores sobre gestión de patrimonios y reformas agrarias, centrado especialmente en los movimientos agrarios antiliberales de América Latina de los últimos años, los coordinadores del mismo, Ricardo Robledo y Santiago López escriben que, contraviniendo las certezas liberales, “se ha demostrado que en el mundo comunal se puede conseguir una clara definición de los límites a los que están sometidos los usufructuarios, unas reglas transparentes de apropiación, una vigilancia efectiva y unos mecanismos para la resolución de los conflictos”. “Que no se trata de idealización alguna -concluyen- se comprueba cuando vemos que se le asignan al comunal, según determinados contextos medioambientales, funciones que no cubriría

nunca la iniciativa privada haciendo realidad equidad y desarrollo”<sup>14</sup>. También hemos leído con mucho interés *El gobierno de los bienes comunes* de Elinor Ostrom, politóloga norteamericana que ganó el Premio Nobel de Economía en 2009, cuya idea va encaminada a “encontrar la mejor manera de limitar el uso de los recursos naturales para asegurar su viabilidad económica a largo plazo”, apostando con claridad por la “regulación en manos de los interesados” frente a “los defensores de la regulación central o la privatización”<sup>15</sup>. Es verdad que sus preocupaciones no coinciden exactamente con las nuestras, pero ponen de manifiesto que la reflexión sobre los “comunes” va recuperando vigencia frente al dogma neoliberal.

Somos perfectamente conscientes de que abordar estas cuestiones en el Aragón del siglo XXI es un ejercicio que tiene otras connotaciones y otra virtualidad diferentes. Nuestra agricultura actual –aunque con muchos matices– está más cerca del modelo agroexportador que denuncia Vía Campesina que de una “agricultura campesina y familiar” vinculada a la idea de soberanía alimentaria y dedicada a la producción local para los mercados locales y nacionales; de un modelo, en definitiva, que, según sus defensores, es “más productivo por unidad de superficie, más compatible con el medioambiente y más capaz de proporcionar una vida digna a las familias rurales”. Pero, ¿no ha llegado quizá el momento de estudiar críticamente este modelo vigente entre nosotros, ponderando sus ventajas y sus inconvenientes? ¿Es pertinente ahora mismo abrir ya en Europa y, por tanto, en el Aragón actual, el debate sobre los temas que plantea el Foro de Valencia? Desde nuestro punto de vista, empieza a serlo. En definitiva, ¿tiene posibilidades de abrirse paso la consideración de un nuevo modelo, más afín el propuesto por Vía Campesina? En el momento de crisis profunda que vivimos, incluida el cuestionamiento del modelo económico e institucional de la actual Unión Europea, todo es posible.

Lo que es evidente es que la cuestión del comunal, sin olvidar los montes de utilidad pública o la posibilidad de reconstruir patrimonios públicos mediante el establecimiento de derechos de adquisición preferente por parte de la administración, cobraría en ese hipotético escenario una nueva dimensión, no solo para proporcionar espacios propicios para esa “reforma agraria” de nuevo cuño sino también para fortalecer a las instituciones locales y autonómicas en sus funciones de preservar el medioambiente y garantizar la cohesión social en un territorio complejo por su dispersión poblacional y por el pequeño tamaño de la mayoría de sus núcleos

---

<sup>14</sup> Robledo, Ricardo y López, Santiago (2007): “Introducción: Tiempo, instituciones y reformas”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza, p.18. Esta publicación de textos de varios autores resulta fundamental para cualquier reflexión de la reforma agraria en el momento actual.

<sup>15</sup> Ostrom, Elinor (2011): *El gobierno de los bienes comunes. La evaluación de las instituciones de acción colectiva*. Fondo de Cultura Económica. México D.F, p.25. Entre las instituciones estudiadas en este libro, figuran las diseñadas hace siglos en las huertas del Turia y el Segura para regular el uso de agua en la irrigación (pp.121-136). A propósito de las mismas, Ostrom hace una curiosa reflexión: “el grado de libertad para diseñar y modificar sus propias instituciones, sostenida con éxito por los irrigadores del este de España, no era lo corriente en la región castellana del país, cuyas instituciones mucho más centralizadas fueron las principales influencias en la evolución de las instituciones nacionales españolas (...) Uno puede preguntarse si el curso de la historia en América Latina hubiera sido sustancialmente distinto si el modelo de la monarquía española establecida por Fernando e Isabel hubiera sido el de Aragón en vez del de Castilla”, p.136.

demográficos, que tiene su origen –no lo olvidemos- en los sistemas de ocupación del territorio surgidos de la “reconquista”.

Insisto, en todo caso, en la necesidad de elaborar un mapa actualizado del dominio de la tierra en toda la región. Se trataría –como ya hemos dicho- de investigar los antecedentes históricos de los diferentes patrimonios rústicos, así como los usos que, a lo largo de la historia, se ha hecho de los mismos, los modelos sociales y económicos que han sostenido y las relaciones de producción sobre las que se han desarrollado sus aprovechamientos hasta el momento presente. Para la historiografía aragonesa, el beneficio obtenido sería muy considerable. Para la política, impagable. Saber con precisión de quién es en la actualidad la tierra, cómo está repartida, a qué se dedica, qué se cultiva, quiénes y cuántos lo hacen, dónde se transforma y se vende el producto; valorar la dimensión social y económica de nuestra agricultura actual y proponer ideas nuevas: ése sería, en fin, el último estadio de esa visión diacrónica del comunal de la que hablábamos, que sería más útil para proyectar el futuro cuanto mejor conectada estuviera con los antecedentes y cuanto más remoto pudiéramos situar el punto de partida de la investigación.

### Visión sincrónica: el comunal en Aragón durante la II República

Ahora bien, una visión diacrónica como la que acabamos de proponer ha de componerse necesariamente de la superposición de varias visiones sincrónicas. Ya hemos hecho referencia a algunos estadios o a algunos momentos concretos de esa historia. Pues bien, en ese sentido, no hay duda de que, en relación con la cuestión del comunal, la etapa republicana fue particularmente significativa. Durante la Dictadura de Primo de Rivera, ya se entregaron a los municipios miles de hectáreas de montes para remediar la situación de paro del medio rural y ya se intensificó algo la aplicación de las medidas previstas en las leyes en materia de deslindes. Pero fue durante el quinquenio republicano cuando, recogiendo viejas y extendidas aspiraciones de rescatar los comunales “usurpados” e incluso de recomponer los patrimonios rústicos municipales destruidos por los procesos desamortizadores del siglo XIX, se afrontaron seriamente estas cuestiones. Un Decreto de Azaña del 26 de octubre de 1931 fue la primera manifestación expresa de la voluntad política de los nuevos gobernantes al respecto; la Ley de Bases para la Reforma Agraria de 1932 la reafirmó, aunque, por desgracia, la ley específica que había de desarrollar las bases 20ª y 21ª -las que se referían a esta clase de bienes- y permitir su aplicación nunca llegó a aprobarse<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> En realidad, hubo tres proyectos de ley sobre comunales. El primero lo presentó Marcelino Domingo el 28 de julio de 1933. Aparte de declarar gratuito el rescate en caso de probarse el despojo, permitía la reconstrucción (y conservación) del patrimonio municipal. El septiembre de 1934, Cirilo del Río presentó otro que limitaba algunos supuestos del proyecto anterior, en concreto el de la readquisición. Ninguno de los dos proyectos llegó a ser siquiera dictaminado por la Comisión de Agricultura. Finalmente, Marino Ruiz Funes presentó un proyecto de recomposición del patrimonio municipal el 26 de junio de 1936, una ley que se estaba debatiendo en el Congreso cuando se produjo la sublevación militar de julio de 1936.

En muchas regiones españolas, este asunto no llegó a adquirir demasiada relevancia. En otras, sí. Pero, desde luego, si hubo alguna -además quizá de Navarra<sup>17</sup>- donde el comunal se convirtió en el elemento central de la reforma agraria republicana, en la reivindicación prioritaria de sus promotores locales, ésa fue sin duda la región aragonesa, no solo por su impronta en el debate político de aquellos años sino también por los numerosos episodios -deslindes, reivindicaciones de hecho, invasiones o asentamientos de “colectividades”- que tuvieron como factor desencadenante o protagonista la cuestión del comunal.

Por lo tanto, hacer la historia, ofrecer una visión sincrónica del comunal en Aragón durante la II República es un ejercicio doblemente interesante. Por un lado, nunca ocupó la cuestión del comunal un lugar tan visible y preeminente en la etapa contemporánea de nuestro país. Por otro, fue ésta la pieza clave de la reforma agraria propugnada por los aragoneses que aspiraban a ella, es decir, los socialistas y los republicanos de izquierda. Para alguien decidido a investigar sobre el comunal aragonés, la primera es una razón de peso para centrar su interés en el quinquenio republicano. En cuanto a la segunda, llegué desde el principio a la conclusión de que el estudio sobre el comunal en ese periodo, para darle la dimensión adecuada, necesitaba ser encuadrado en el conjunto de iniciativas y acciones que integraron la aplicación de la reforma republicana en esta región. Fueron éstas las razones fundamentales para que, entre las dos opciones que me había planteado para componer esta tesis doctoral (la visión diacrónica o la visión sincrónica), me decantara finalmente -como ya habrá adivinado el lector- por la segunda, es decir, por abordar la cuestión del comunal aragonés durante la II República pero considerada como un elemento constitutivo de la reforma agraria, que había que estudiar, por tanto, en todos sus aspectos.

No obstante, he de confesar que, a la hora de elegir, además de las dificultades que entrañaba estudiar un ciclo largo en la historia del comunal, tuvo para mi mucha importancia la oportunidad que se me brindaba de rendir un servicio a la causa de la memoria histórica, a la recuperación de los perfiles de los personajes protagonistas y de los hechos más característicos de la II República en Aragón, una pretensión ética y política que difícilmente podía ser más compatible con mi deseo de hacer alguna contribución medianamente interesante a la historiografía aragonesa que trabajando sobre la reforma agraria, un empeño que, a juicio de muchos, fue uno de los ejes fundamentales del régimen instaurado en 1931.

Esta última afirmación no puede resultar, por otra parte, más obvia. Cualquiera que se haya acercado a la historia de la II República sabe hasta qué punto la cuestión

---

<sup>17</sup> Sobre los comunales en Navarra, puede verse Iñaki Iriarte: (1996) *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra, 1855-1935*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente. (1998): "La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad: algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935", *Historia Agraria*, nº 15, pp. 113-142. José Miguel Lana y Joseba de la Torre (2000): "El asalto a los bienes comunales: cambio económico y conflictos sociales en Navarra", *Historia Social*, nº 37, pp. 75-96. Emilio Majuelo: (1986) *La II República en Navarra: conflictividad agraria en la Ribera Tudelana*, Pamplona: Pamiela. (1992): "La privatización de los comunales en una zona vecina: la Navarra corralicera", en Javier Lambán Montañés (coord.): *Historia Contemporánea, Centro de Estudios de las Cinco Villas*, pp. 105-121



agraria, formulada desde el primer momento en términos de reforma profunda, formó parte de las aspiraciones centrales de los nuevos gobernantes. Ya en un decreto del 14 de abril mismo, el Gobierno Provisional de la República realizó una especie de declaración de principios, la más solemne formalmente hasta la aprobación de la Constitución, en la que, entre sus máximas prioridades, establecía que “este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra”. Pero el paso siguiente aún fue más clarificador. Mediante un decreto de 21 de mayo, el Gobierno de Alcalá Zamora decidió crear una Comisión Técnica Agraria y se declaró dispuesto “a acometer en toda su vastedad la reforma agraria española seguro de que ahí radica el eje de la transformación social, política e industrial de España, porque ello ha de representar la modificación de las clases, la posibilidad de una democracia aldeana y la creación de una capacidad adquisitiva en los campesinos que inevitablemente ha de repercutir en la industria”. La Comisión Técnica empezó pronto los trabajos preparatorios y, como se deduce del repaso del Diario de Sesiones, en ningún debate emplearon tanto tiempo y tanta pasión los diputados constituyentes como en el de la ley de la reforma agraria, otra prueba evidente de su trascendencia.

“Yo os digo que para la opinión pública española, hoy, por lo menos en la tierra donde yo vivo, la reforma agraria es de mucho más interés que la Constitución, de muchísimo más interés”, llegó a afirmar el diputado Miguel de Unamuno en el debate constitucional de 1931 sobre las competencias autonómicas, una frase que, por su rotundidad y por la categoría de su autor, es muy demostrativa de lo que estamos diciendo<sup>18</sup>. Como lo era la posición del Grupo Parlamentario Socialista, que, por boca de su presidente, Andrés Saborit, en el mismo debate, dejó claro que “el pensamiento socialista será compatible con la autonomía (...) si el Estatuto no afecta a la reforma agraria, el proyecto de ley que verdaderamente interesa”<sup>19</sup>.

No sobra decir, por otra parte, que la opinión del hombre con el que hay que asociar lo mejor de la experiencia histórica republicana, Don Manuel Azaña, era concordante con las anteriores. “La reforma agraria -decía en un banquete ofrecido a los candidatos a diputados de su partido el 17 de julio de 1931- es lo más urgente en el Gobierno de la República; y es de tal manera urgente, que si el Gobierno republicano tiene la confianza del Parlamento, esta obra debiera implantarse inmediatamente, a reserva de dar cuenta a las Cortes para su aprobación definitiva, porque tenemos pendiente en Andalucía y en otras regiones de España un problema gravísimo: el de la conservación del orden y el del mantenimiento de la vida de los ciudadanos, amenazada del hambre y del perturbación social”<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Intervención del diputado Don Miguel de Unamuno en la sesión de las Cortes Constituyentes celebrada el 25 de septiembre de 1931.

<sup>19</sup> Guerra Sesma, Daniel (2013): *Socialismo español y federalismo (1873-1976)*. Fundación José Barreiro. KRK Ediciones. Oviedo, p.146.

<sup>20</sup> Azaña, Manuel (2007): *Obras completas*. Edición de Santos Juliá. Centro de Estudios Políticos e Institucionales. Ministerio de la Presidencia. Madrid. Tomo III, p. 39. En sus discursos del primer bienio a propósito de la reforma agraria nos ha llamado la atención su reconocimiento a la aportación de los socialistas, cuando recordaba que “antes de venir la República, cuando nos congregábamos los

También la izquierda aragonesa de la época atribuía a la reforma esa misma importancia. Sin embargo -y éste es uno de los asuntos a los que nos referiremos en la tesis que sigue- ni los legisladores ni los ejecutivos republicanos se produjeron con reciprocidad en este aspecto. La expresión más paradigmática de esa falta de sintonía a la hora de establecer las prioridades es la propia Ley de Bases de 1932, que, en la segunda de ellas, determinaba que “su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca”. No es posible negar que la crisis socioeconómica del campo en esas provincias era especialmente aguda y que, por tanto, estaban justificadas todas las acciones específicas que el gobierno pudiera emprender para amortiguar sus efectos. Pero, a poco que espiguemos entre las opiniones expresadas al respecto por algunos de los representantes más cualificados de la izquierda republicana, vemos que, aparte de las urgencias coyunturales, existía una visión más de fondo de la problemática del país en que la realidad aragonesa -entre otras- pasaba bastante desapercibida.

Esa especie de disfunción, que luego hemos visto reproducida en muchas de las mejores obras sobre la historia de nuestro país (Malefakis por ejemplo), la hemos constatado, por ejemplo, en Adolfo Vázquez Humasqué, el hombre que más impronta dejó en la reforma agraria republicana y de la que se ocupó con las lógicas intermitencias políticas desde 1931 hasta 1939. Así, en una conferencia pronunciada en la sede de la Agrupación Madrileña de Izquierda Republicana el 23 de mayo de 1936, a la hora de definir la problemática agraria del país según las zonas, hablaba de tres: de la España húmeda, con una “agricultura fácil, una agricultura como la centro-europea, de

---

republicanos y los socialistas para elaborar el primer programa de trabajo del Gobierno provisional, los representantes de estos señores llevaron a aquellas reuniones textos escritos, que conservo entre mis papeles (y no creo que soy el único), en que constaba el primer proyecto de Reforma agraria en España” (Sesión de Cortes del 2 de mayo de 1933, Tomo IV, p. 351). Sin embargo, a diferencia del PSOE, Azaña se sentía tan satisfecho de la “ley Agraria” como del Estatuto de Cataluña, “dos leyes que, cada una de por sí, es una revolución; dos leyes que, cada una de por sí, implica en España una transformación como no se ha conocido en España desde hace bastantes siglos (Discurso en Santander del 30 de septiembre de 1932, Tomo IV, p. 24).

Las intervenciones más reseñables de Azaña en relación con la “ley Agraria” estuvieron dirigidas, no obstante, hacia la nobleza, sobre todo a partir de la intentona militar de Sanjurjo. Una de ellas tuvo lugar el 8 de septiembre de 1932. “Este es el programa -decía- de la revolución española, que no aspira a destruir sino, repito, a crear una sociedad nueva desde sus cimientos; y nosotros tenemos la resolución; y no creo que haya ningún republicano que pueda desdecirse de ella, de crear una clase trabajadora del campo, fundada en su trabajo y en la explotación directa de la tierra, y eso no se puede conseguir sino desgajando, deshaciendo, las vinculaciones de propiedad territorial existentes en España, desde muchos o desde pocos siglos, me es igual ..... lo mismo el obrero, que el intelectual, que el trabajador de profesiones libres, hemos sido vejados y maltratados en nuestros derechos y en nuestra vida personal, y yo no he oído todavía una voz que se levantara en defensa de nuestra dignidad de españoles y de nuestra libertad de hombres; no la he oído y deploro que ahora las voces que se oigan aquí sean para defender las tierras de un duque o de un marqués... desde el punto de vista revolucionario y justiciero de la República, es mucho menos digno de consideración el haber territorial de un grande de España que la última fibra de un ciudadano español vejado y maltratado por los regímenes anteriores que esos señores han contribuido a defender y a sostener” (Tomo III, pp. 515-519). Muchos diputados de las Cortes de Cádiz se hubieran entusiasmado escuchándole.

poca insolación, régimen de lluvias abundantes y bien distribuidas” y donde el ”obrero vive allí como asalariado todo el año”; de la zona levantina, “la zona de los derrames al Mediterráneo, que coge la fosa tectónica del Ebro, toda la vertiente del Mediterráneo catalán y sigue por Valencia, Alicante y Murcia hasta Almería” y que, como la anterior, no estaba aquejada de problemas excesivamente graves; y, por fin, de la “España de las dos Castillas, de la Extremadura, de la Bética”, donde, decía Vázquez Humasqué, “encontramos ya una sensible alteración que comentar”. Como se ve, la región aragonesa estaba totalmente excluida de su contemplación del problema.

No era ésta, por otra parte, una perspectiva exclusivamente técnica, por así decirlo. La encontramos también en un intelectual de la talla del historiador Claudio Sánchez Albornoz, que, como diputado de Acción Republicana, en un discurso pronunciado en el Parlamento el 18 de mayo de 1932 con motivo del debate de la Ley de Bases, después de ensalzar la colonización de realengo de la tierra alta del Duero como “sustentáculo humano de las libertades de Castilla”, apoyaba sin reservas la “raya trazada en el mapa de España por el proyecto del Gobierno” porque “precisamente coincide con el área de aplicación de los dos sistemas de colonización empleados en la repoblación de España: hombres libres, pequeña propiedad, al norte de esta raya; grandes latifundios, Ordenes militares, nobleza, al sur del Tajo, hasta el Mediterráneo”. La escena parlamentaria, un historiador de fuste iluminando el presente desde la tribuna con la luz de un pasado remoto (“El problema de la reforma agraria -dijo en aquel discurso- excede de los límites, del marco de las cuestiones temporales de momento, para entrar con derecho pleno en las perspectivas de la Historia”), me parece fascinante. Pero lo cierto es que, al igual que Vázquez Humasqué, Sánchez Albornoz tampoco prestaba demasiada atención a Aragón, dejándola implícitamente al norte de la “raya” trazada cuando sus rasgos socioeconómicos específicos hacían necesarias -a nuestro juicio- más “rayas” para clasificarla adecuadamente dentro de una casuística del campo español que era, a nuestro juicio, bastante más compleja de la que describía el gran historiador.

Reconozco que resulta tentador remitir esta especie de disfunción a una reflexión de mucha mayor envidia como es la que suscita la convivencia existente desde el siglo XVI entre dos construcciones históricas distintas, la aragonesa -del Reino o de la Corona- y la castellana, que acabaría monopolizando el relato de la historia general de España. Lo recordaba recientemente el profesor Eliseo Serrano -Decano de la Facultad de Filosofía y Letras- a propósito de la disputa que se produjo entonces entre el cronista de Aragón Jerónimo Zurita y el cosmógrafo castellano, Alonso de Santa Cruz, que acusaba a Zurita de tener una visión demasiado aragonesa de los fundamentos de la monarquía<sup>21</sup>. Da la impresión de que en esa actitud del cronista castellano estaba el

---

<sup>21</sup> José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente Monge (*La evolución del relato histórico*) se hacen eco de esta polémica entre Alonso de Santa Cruz, encargado por el Consejo de Castilla de la censura de los *Anales*, y el propio Zurita, a quien el castellano “atacó con verdadera furia por su *parcialidad por Aragón contra Castilla*; en los *Anales* sobraban, según el censor, muchas páginas, pues se daba importancia desmedida a algunos episodios aragoneses, como la expedición de los catalanes a Grecia, *haciendo de una pulga un elefante*.....Robert Tate interpreta este debate sobre los *Anales* de Zurita como un signo del emergente *sentimiento de patria en las partes constituyentes del reino de España*. Más adecuada a la mentalidad de la época parece la forma en que lo presenta Baltasar Cuart, para quien la polémica expresó la tensión existente entre una visión castellanista de la historia de España y una visión más amplia que incluyese las aportaciones de la Corona de Aragón”. Para Álvarez Junco y De la fuente, “no hay duda de que a Zurita le inspiraban sentimientos de aragonesismo ofendido, pero no pretendía hacer una historia de

embrión de una aspiración de hegemonía a la que el resultado político de la Guerra de Sucesión y el proceso de construcción del estado liberal en el siglo XIX dieron satisfacción plena. La condición aragonesa de franja interior de los territorios de la Corona, a la que nos hemos referido al comienzo de esta introducción, aún pudo acentuar más si cabe la invisibilidad de nuestra región. Pero ésta es una reflexión de vuelos a cuya altura nosotros no podemos ni pretendemos llegar, lo cual no disipa nuestra sospecha de que la postergación de Aragón en el relato histórico ha venido teniendo un claro correlato político o al revés. En todo caso, el estudio de un episodio concreto de nuestra historia, éste de la reforma agraria que nos proponemos acometer, quizá nos ofrezca la ocasión de comprobarlo.

De todos modos, aunque los asentamientos urgentes de campesinos en fincas ocupadas o expropiadas -no previstos inicialmente en Aragón- eran el núcleo básico de la reforma, en el diseño de sus impulsores había otros que no eran menores y que sí concernían directamente a las aspiraciones de los “reformadores” aragoneses de la época y a los que dedicaremos lógicamente una parte fundamental de nuestra tesis. Los discursos de los diputados que participaron en los debates de la reforma -algunos de ellos magníficos- están repletos de ideas muy sugerentes al respecto. Para simplificar, dado el carácter necesariamente sumario de esta introducción, nos hemos limitado a los testimonios de dos personajes especialmente próximos a nuestras preferencias: el historiador Claudio Sánchez Albornoz<sup>22</sup> y el político más resolutivo y eficaz del quinquenio en la aplicación de la reforma agraria, el republicano Mariano Ruiz Funes, Ministro de Agricultura entre febrero y septiembre de 1936<sup>23</sup>.

En este último, en sus reflexiones históricas hechas en el debate parlamentario de la ley de comunales, hemos encontrado algunas vinculaciones conceptuales que, sobre ser las que inspiraron a los socialistas y republicanos aragoneses en 1931, resultan sumamente valiosas como reserva argumental frente a la inclinación neoliberal actual hacia la privatización de patrimonios públicos de la tierra (montes de utilidad pública o comunales) o la imposición de determinados modelos agrarios, tal como hemos visto algunos párrafos más arriba. “El proyecto de ley que ahora viene a discusión y a votación de las Cortes -decía Ruiz Funes- trata de restablecer ese viejo patrimonio comunal, que ha ido perdiéndose a través de una serie de leyes que tienen su punto de partida en las Cortes de Cádiz y que terminan en la desamortización”. Para él, el “orto de la libertad civil en España”, coincidía con “aquellos momentos de la historia en que

---

Aragón al margen de la de España, sino rectificar una visión de la *nación* global demasiado dominada por el castellanismo. Era una pugna por apropiarse del sujeto *España*, no bien definido aún en aquella época”. (Álvarez Junco, José (coord.) (2013): *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Historia de España. Vol.12. Editorial Crítica / Marcial Pons. Barcelona, pp. 132-133)

<sup>22</sup>Las citas de Claudio Sánchez-Albornoz (1893–1894) pertenecen al discurso que pronunció en las Cortes el día 18 de mayo de 1932. Además de uno de los historiadores más importantes de nuestro país, militante republicano afín a Manuel Azaña, fue diputado por Ávila, Ministro de Estado en 1933 y Vicepresidente de las Cortes en 1936. Al estallar la guerra civil, partió hacia el exilio en Argentina, siendo profesor de Historia en las universidades de Mendoza y Buenos Aires. Fundó en Argentina el Instituto de Historia de España y la revista «Cuadernos de Historia de España». Desde marzo de 1962 hasta febrero de 1971 fue Presidente del Gobierno de la República Española en el exilio.

<sup>23</sup>Las citas de Mariano Ruiz Funes pertenecen a la conferencia “La política agraria de la República”, pronunciada en el Teatro Principal de Valencia el día 21 de junio de 1936 y a sus intervenciones parlamentarias en el debate sobre la ley de los bienes comunales pronunciadas los días 2 y 9 de julio del mismo año.

los municipios tienen propiedad comunal”, pues solo “son democráticos y libres los municipios que tienen una propiedad como base de sustentación de la vida, que les permite realizar una función de democracia y proteger la libertad de los ciudadanos”. En consecuencia, “la libertad y la independencia municipal” era “el antecedente más glorioso de todas las democracias” y, en el caso español, se trataba de una “experiencia de la historia que no podemos desaprovechar”.

Pero, ¿cómo conciliar el pretendido liberalismo de estos republicanos que se proponían desandar el camino de las desamortizaciones con el de sus antepasados del siglo XIX, que fueron los que emprendieron ese camino? Por lo pronto, Ruiz Funes intervenía en el debate que en 1936 se producía en las Cortes reconociendo la posición habitual de los “hombres conservadores españoles” como “enemigos de la desamortización” y los liberales como “partidarios de ella”. Pero recordaba inmediatamente otras voces liberales del siglo XIX que representaron “el máximo avance dentro de la economía nacional” y que, sin embargo, fueron “enemigos de la desamortización”, citando entre ellos a Flórez Estrada o a Fermín Caballero<sup>24</sup>. Las premoniciones de éstos últimos se habían cumplido: el hombre del pueblo, el pequeño campesino, se había quedado sin tierra y se habían alumbrado en el campo un sistema feudal parecido al medieval. En esas circunstancias, el ministro republicano se declaraba liberal en lo político pero se alineaba decididamente en un claro antiliberalismo económico, pues creía que “no hay nadie que en la hora actual pueda inscribirse ni enrolarse en las doctrinas del liberalismo económico, que significaban un enorme progreso en la obra de Campomanes y de Jovellanos, pero que en el momento actual del mundo son instrumentos injustos y estériles”.

También Sánchez Albornoz consideraba que “si aquella desamortización se hubiera realizado teniendo en cuenta los intereses de los labradores españoles, tal vez nos hubiéramos ahorrado un siglo de luchas entre la España vieja y la España nueva”. Por eso, la República no podía permitirse el lujo de perder una nueva oportunidad, lo cual significaba que, a través de la reforma agraria, era preciso “transformar la esencia misma de España” mediante la aportación “a las reservas humanas” del país de “fuerzas que hasta ahora han permanecido alejadas de la vida de la cultura en esas aldeas miserables de toda la península”; en definitiva, “dar un sustentáculo rural a la República y, al traer al río de la vida hispana nuevas corrientes de sangre joven, no gastadas en la lucha de la civilización, hacer que se produzca lo que yo llamo la fecundidad de la República”. Era otra forma de decirlo pero, en el fondo, la apelación a la energía

---

<sup>24</sup> “Me bastaría con citar -decía Ruiz Funes- a uno de estos nombres, señero, ilustre, el nombre de Flórez Estrada, que sostiene posiciones respecto a la propiedad de la tierra precursoras de las actuales doctrinas de Henry George; habría que citar también el nombre de aquel gran español, Lasagra, formado fuera de España, que viene a nuestro país a sostener, por una serie de influencias universales que han quedado prendidas en su espíritu, la oposición a la desamortización; habría de citar también un gran nombre liberal, el de Fermín Caballero, que se oponía a la desamortización, no en nombre de determinada idea política, sino en nombre de una enorme preocupación de tipo moral y sentimental: la de que la vida rural española, que era la mejor de nuestras tradiciones, iba a ser destruida. En las Cortes del 37, un Diputado de Sevilla, el Sr. Gómez Fernández, señalaba ya que si se llevaba a cabo la desamortización, el hombre del pueblo quedaría sin tierra y vendrían a ser los únicos los poderosos. El año 1852 sostenía, también en las Cortes, Gutiérrez de la Huerta, Diputado por Burgos, que sería un mal permanente que fundaría la desigualdad económica. El año 1855, en vísperas de la ley, un Diputado extremeño, Bueno, advertía que con la desamortización se iba a dar vida a otro feudalismo como el medieval, que sería la explotación del hombre por el hombre”.

política del medio rural como sustento del nuevo régimen no estaba muy alejada de la reivindicación de Ruiz Funes del municipio dotado de patrimonio propio como institución básica de la democracia que querían construir.

Lógicamente, el corolario del desarrollo de este tipo de reforma agraria no podía consistir en la venta de la tierra adquirida por el Estado o por los municipios. En ese sentido, otra de las ideas expuestas por Sánchez Albornoz, aunque ampliamente compartida por sus correligionarios y que también se alejaba del “liberalismo económico”, tenía que ver con la relación jurídica que había de establecerse entre la institución propietaria de la tierra y los usufructuarios de la misma; una idea que fue retomada por algunas leyes agrarias autonómicas posteriores a 1983, entre ellas la aragonesa del Banco de Tierras, y sobre la que tendrá que volver cualquiera que se proponga reformas agrarias en el tiempo presente, por mucho que hayan cambiado las circunstancias. “Yo no me explico -decía Sánchez Albornoz- cómo puede sostenerse la necesidad de que los labriegos a quienes vamos a dar las tierras sean convertidos por la ley en propietarios de ellas ¿Pero es que a estos labriegos los vamos a autorizar a que vendan los predios que reciban? ¿Vamos a autorizarlos a que los hipotequen? ¿Vamos a autorizarlos a que los arrienden libremente?”. El ilustre historiador no podía entender que se convirtiera en “propietarios plenos, con todos los derechos que la propiedad lleva consigo, a gentes que vamos a asentar en las tierras que se van a comprar con el sacrificio de todos los españoles, de todos los habitantes de la República Española” y, al argumentar así, daba razones que, más de cincuenta años después, reproduciría la izquierda aragonesa en los debates previos a la Ley del Banco, centrados sobre todo en Ejea de los Caballeros.

¿Cuál era la fórmula que proponía Sánchez Albornoz? Después de pronosticar (“los historiadores somos un poco augures del mañana”) que “al cabo de unos siglos la propiedad será un recuerdo histórico, como lo es ya la servidumbre y como lo son tantas viejas instituciones que existieron en tiempos y que parecieron eternas e inmutables”, un augurio demasiado audaz a la luz del estado actual de la cuestión, el político recurría a su información histórica para proponer que los campesinos asentados por la República fueran de una condición similar a la de “los viejos colonos de realengo” (pensando siempre en los de las zonas leonesas y castellanas), pero procurando mejorar las condiciones que tuvieron entonces los labradores españoles. “Pensamos en una forma jurídica, la que sea -decía-, para que estos nuevos colonos se encuentren, no con una norma rígida, sino con una norma flexible, dentro de la cual ellos puedan desenvolver sus iniciativas, puedan encontrar una válvula de escape a su dinamismo”. Eso significaba que el “labriego que trabaje con interés y obtenga o consiga un ahorro” pudiera acumular “por lo menos dos o tres fundos de los que vamos a entregarle”, pues, si no, “empleará su dinero en adquirir en plena propiedad tierras libres y se trocará en pleno propietario”.

Como veremos después, no era exactamente ésta la idea de los socialistas, más partidarios de los arrendamientos colectivos y de anteponer a los jornaleros frente a los pequeños campesinos a la hora de priorizar los asentamientos, contra lo que pensaban republicanos como Sánchez Albornoz. La propia Ley de Bases de 1932 acabó recogiendo el criterio socialista, que tampoco le resultaba excesivamente incómodo al ministro Marcelino Domingo. Pero este debate, junto con el de la superficie óptima de las explotaciones para ser competitivas, fue entonces -y sigue siendo- una de las piedras

de toque de cualquier modelo agrario y, por tanto, una de las claves de cualquier reforma.

En la discusión parlamentaria de la reforma agraria, además de la cuestión del comunal, hubo más temas que afectaban directamente a Aragón y que también acabaron teniendo un reflejo muy potente en la nueva legislación. Uno de ellos fue el relativo a los bienes señoriales, un asunto de primera magnitud por su repercusión en la región aragonesa dada la amplísima extensión de los patrimonios nobiliarios existentes, sobre todo en las provincias de Zaragoza y Huesca. Inicialmente, la nueva administración republicana, en el primer proyecto que elaboró la Comisión Técnica en julio de 1931, no trataba de forma diferente a este tipo de patrimonios. Pero, a partir del proyecto de Alcalá Zamora, se introdujo una clara discriminación en el tratamiento que la reforma daba a las tierras de la nobleza, como se puso de manifiesto en la Ley de Bases aprobada en septiembre de 1932.

Para Sánchez Albornoz, era un “gran acierto del Gobierno incluir toda la tierra señorial, cualquiera que sea la región en que se encuentre, entre las que deben expropiarse”, pues, de esa forma, las Cortes de la República vendrían a corregir el “enorme fraude que se cometió a mediados del siglo XIX, fraude al cual ayudaron los Tribunales españoles”. Remontaba el historiador su reflexión hasta las Cortes de Cádiz, cuando, discutiendo sobre qué hacer con los bienes de la nobleza, “se llegó a un acuerdo y se decretó lo que era lógico: la jurisdicción para la Nación; la propiedad para el señor, si era propietario; y se resolvió que cada uno presentara sus títulos, que aportara sus documentos para demostrar si había poseído o no la tierra”. Años después, en 1837, “quedaron abolidos los señoríos” pero fue entonces cuando se cometió ese fraude al que se refería el diputado de Acción Republicana, pues “hubo una serie de señores que no habían sido nunca propietarios, que no habían poseído sino la potestad pública del rey” y que, mediante informaciones posesorias dudosas y una clara complicidad de los tribunales, consiguieron burlar la ley y eludir la expropiación. “No tenían derecho alguno sobre las tierras de sus viejos señoríos, tierras que pertenecían a sus labradores, ni sobre las casas, que habían sido de los campesinos sus vasallos, tierras y casas sobre las cuales el señor no había ejercido jamás ningún derecho dominical, sino la potestad pública delegada del príncipe”. Pero, mediante añagazas judiciales de distinta índole, salvaron la propiedad de sus fincas y ahora -creía Sánchez Albornoz- la República estaba históricamente llamada a subsanar aquel gigantesco fraude. Pensemos simplemente que, en la provincia de Zaragoza, los “grandes de España” (una parte de la nobleza, ni siquiera toda ella), conservaban todavía en 1933 un patrimonio de 51.234 hectáreas

¿Es suficiente este florilegio de ideas de Ruiz Funes y Sánchez Albornoz para confirmar que, más allá de la exclusión de las provincias aragonesas de la base segunda de la ley de 1932, es decir, de la posibilidad inmediata de asentamientos de campesinos, la reforma agraria republicana, tal como la planteaban sus inspiradores intelectuales y políticos, contemplaba elementos plenamente concernientes a la realidad aragonesa? Nosotros creemos que sí. Podríamos seguir con argumentaciones brillantes de éstos y de otros oradores de aquellas jornadas parlamentarias, como el voto particular a la totalidad de la ley que planteó Juan Díaz del Moral en uno de los discursos de más altura. Incluso faltan algunas respecto a una cuestión que también tuvo mucha repercusión en Aragón, como fue el intento de modificación de las relaciones de producción vigentes en el

campo, tanto las laborales como los arrendamientos. Pero pensamos que con éstas es posible ponderar suficientemente la grandeza de la empresa y resaltar especialmente los aspectos más relacionados con Aragón, como preámbulo de la redacción de esa visión sincrónica de la cuestión del comunal en la II República, que es el ejercicio que nos hemos propuesto como objetivo de esta tesis.

¿Por qué hemos elegido los testimonios de estos dos personajes en vez de sintetizar los textos legales en los que plasmaron su proyecto? Porque queríamos significar hasta qué punto será difícil que vuelva a intervenir en la historia de España una generación de políticos de aquella envergadura; porque, a la vista del panorama político actual, no deja de resultar constructivo señalar ejemplaridades como aquéllas, describir con sus propias palabras planes de tanto calado como la reforma agraria republicana, aquel ordenado afán político que, en definitiva, se dirigió a rectificar errores históricos anulando algunas decisiones de siglos anteriores, a recuperar sistemas o estructuras suprimidas en un pasado más o menos remoto y a superar injusticias sociales y económicas ancestrales, ligando siempre lo que pasó con el porvenir mediante una inteligente y audaz actuación en el presente. Por eso, el reto asumido es grande, aunque he de advertir inmediatamente que, tratando de ser exhaustivos en la enumeración y el planteamiento de los temas, no lo hemos sido en el tratamiento de cada uno de ellos, algo que seguramente exigiría la elaboración de cinco o seis trabajos como éste. Si sirve de estímulo o de guía para cualquiera de ellos, daré por bien empleado el esfuerzo.

En todo caso, habiéndome referido al principio a las circunstancias personales y profesionales que me condicionan a la vez que me estimulan para acometer este trabajo, volveré a ellas antes de dedicar unas páginas finales al planteamiento y la estructura del mismo, pues el lector debe saber que -para entender cabalmente ciertas disfunciones mías respecto a la deseable distancia que el historiador debe mantener respecto a lo que estudia- quien esto escribe es el quinto alcalde del PSOE que ha tenido Ejea de los Caballeros, el último por ahora de una serie que comenzó con Juan Sancho García, un personaje fundamental en esta tesis, y que José María González Gamonal, uno de los militantes aragoneses más destacados del Partido Republicano Radical Socialista, fue el primer político del que oí hablar en mi casa y sobre el que, impresionado por un escrito suyo que se me ofreció casualmente, publiqué en 1976 mi primer artículo en la prensa regional. Ya he dicho, por otra parte, que esta tesis doctoral pretendo que sea un homenaje a su memoria y a la de sus compañeros.

Por lo demás, no puedo dejar de insistir en que involuntariamente fue mi padre quien suscitó mi interés original por las cuestiones que se tratan a continuación. El comunal ejeano, de su mano, se convirtió en uno de los paisajes predilectos de mi infancia. Cultivaba parcelas en diversos montes del municipio pero recuerdo sobre todo unas enclavadas en el llamado de Valdemanzana, roturadas a principios del siglo XX por la familia de mi madre, por mi abuelo materno y por un hermano suyo concejal socialista fusilado en 1936. Recuerdo numerosas visitas a aquellas tierras amenizadas casi siempre con el ascenso a un monte cercano en el que se alzaba un castillo de origen islámico (Sora), a cuyo pie se extendía la “finca de la duquesa”. Algunos años después supe que la tal duquesa era la de Villahermosa y que la “torre de homenaje” del castillo -la parte más imponente- la había edificado en el siglo XVI Don Martín de Gurrea y Aragón, IV Duque de dicha casa nobiliaria. Supe también que el castillo sirvió entre los



siglos XI y XII a la estrategia aragonesa de la conquista de Zaragoza y que la “finca” perteneció hasta el siglo XV a la poderosa familia de los Luna, dueños durante todo el Medioevo de un auténtico “reino” dentro del Reino. Por fin, redactando esta tesis, me enteré de que estas tierras del Ducado de Villahermosa (5.455 hectáreas) fueron inscritas en el Registro de Propiedades Expropiables de 1933 y que, en julio de 1936, el Instituto de Reforma Agraria decretó su ocupación temporal por razones de utilidad social para instalar en ellas 546 colonos, un proyecto que la guerra civil truncó antes de iniciarse.

A la hora de buscar un ejemplo de esa cristalización de sistemas y estructuras producida en el siglo XII, de la que he hablado al comienzo de esta introducción y que ha condicionado nuestra historia hasta el tiempo presente, ¿podríamos encontrar otro mejor que éste, de unas tierras que son comunales desde entonces (aunque expropiadas en parte en 1984) y de un patrimonio privado que se ha mantenido bajo la posesión de dos familias nobles desde hace novecientos años? ¿No es éste el *locus amoenus* idóneo para un ejercicio intelectual como el que desarrollamos a continuación? De hecho, pienso que, de haber tenido talento literario, hubiera podido zanjar esta especie de cuentas conmigo mismo a través de una buena novela. Tampoco me considero especialmente dotado del saber y de la visión que distingue a un buen historiador. Pero, dedicado profesionalmente a la política y aficionado desde siempre a la investigación del pasado, creo que era ésta última la labor que debía proponerme, esperando que resulte de alguna utilidad a la historiografía y a la política aragonesa.

## Acerca de la estructura del trabajo

Del recorrido de las páginas anteriores, no es difícil deducir que, para quien estas líneas escribe, la reforma agraria fue uno de los componentes del proyecto republicano que mejor sirven al propósito de descifrar las claves del desarrollo de éste último en su conjunto, al menos en algunas zonas de España. En Aragón, desde luego, lo fue y en mucha mayor medida que en las demás regiones del norte del país.

Las páginas siguientes presentan el fenómeno de la reforma agraria en Aragón como resultado de la interacción de factores como el reparto de la propiedad y la modalidad predominante de la misma (pública o privada) en cada zona, el grado de desarrollo agrario, la estructura demográfica del territorio, la distribución socio-profesional de la población agraria y la implantación e influencia de las diferentes organizaciones sociales y políticas de la región, incluidas las ideas y las posiciones que defendían cada una de ellas y los perfiles de sus representantes más destacados. Para ello, analizaremos, siquiera someramente, todos y cada uno de esos factores y cómo se relacionaron entre sí, con objeto de llegar a conclusiones lo más precisas posibles sobre la dimensión y las características del fenómeno y sobre su grado de manifestación en cada una de las comarcas aragonesas.

A través de esta investigación buscamos verificar hasta qué punto la reforma agraria fue el campo de batalla principal entre los republicanos y los socialistas y la reacción conservadora, en una secuencia de acontecimientos siempre acompañada por un considerable nivel de conflictividad social y política e incluso de violencia; campo

de batalla, por lo demás, que sirvió para medir la fuerza real de los unos y de los otros, de los que aspiraban a modificar el *status quo* y de los que lo defendían con uñas y dientes.

También examinaremos la visión que los ingenieros y los políticos del Instituto de Reforma Agraria tenían de la realidad social y económica aragonesas, así como la correspondencia existente entre las aspiraciones aragonesas y las prioridades establecidas en cada momento por el Instituto. En este aspecto, defendemos la hipótesis de que los desajustes y disfunciones que se produjeron entre las percepciones y los criterios de unos y otros fueron causas fundamentales del fracaso del experimento republicano en su conjunto.

Prestaremos igualmente una atención especial a la cuestión del comunal, elemento central del programa reformista de la UGT zaragozana que fue, a su vez, el ingrediente más característico del programa reformista aragonés. Al concernimiento personal y político del tema ya me he referido con anterioridad, por no insistir en que mi interés por ese asunto -aportar una visión sincrónica sobre el comunal en el quinquenio republicano- es el origen de esta tesis doctoral.

En las conclusiones finales recopilaremos y sintetizaremos las respuestas a las distintas hipótesis esbozadas a lo largo del trabajo, junto con algunas propuestas de investigación sobre temas afines a los abordados.

Por lo que se refiere a la estructura del trabajo propiamente dicha, la dividimos en tres partes. La primera de ellas está dedicada a describir las ideas, las organizaciones y los personajes que, impulsándola u oponiéndose a ella, protagonizaron el episodio histórico de la reforma agraria en Aragón durante la II República.

La segunda parte abarca el tratamiento de los tres temas centrales de la reforma aragonesa: la cuestión del comunal, las relaciones de producción (arrendamientos y salarios) y el latifundismo, asociado a las pervivencias señoriales en el campo aragonés. Ocupa los capítulos segundo, tercero y cuarto respectivamente. Nos centramos en la etapa que transcurrió entre el 14 de abril de 1931 y las elecciones de febrero de 1936, es decir, en el periodo de las reformas del primer bienio (1931-1933) y en las contrarreformas del segundo (1934-1935). Nos referimos a los elementos políticos y legislativos inherentes al proyecto nacional y a su materialización en Aragón, contrastándolo con el programa reformista específicamente aragonés, sin olvidar los antecedentes más o menos remotos del debate.

La tercera parte profundiza en el relato de los distintos episodios de la reforma agraria en Aragón entre febrero y julio de 1936, entendido como el momento más luminoso del quinquenio (realización de algunas aspiraciones del comienzo del periodo republicano y reparación parcial de las decepciones acumuladas después), un momento primaveral de materialización de “sueños” clausurado abruptamente por la “pesadilla” del verano, en el que los partidarios del mantenimiento del status quo dieron el golpe definitivo a la propuesta reformista. La desarrollamos en el capítulo quinto.

Veamos ahora, capítulo por capítulo y de manera resumida, cuál es el estado de la cuestión de las diferentes materias tratadas y principales las fuentes utilizadas (hemerográficas, bibliográficas y archivísticas).

El primer capítulo, titulado *Problemática agraria y reforma republicana. Las ideas y los personajes*, consiste básicamente en una aproximación a los agentes sociales y políticos que tuvieron que ver con la reforma agraria, tanto en sentido proactivo como reactivo; en conocer cómo estaban organizados para defender sus intereses, qué esperaban o qué rechazaban de la reforma, cuáles eran sus ideas y sus argumentos y cuál el perfil de sus representantes más influyentes. Todo ello lógicamente en relación con el modelo defendido por los gobernantes republicanos y el tratamiento que se daba a Aragón por parte de éstos, a partir de una determinada ubicación de la problemática aragonesa en su escala de prioridades.

Partimos de la hipótesis de que los defensores del status quo y del sistema de relaciones de producción y de la estructura de propiedad de la tierra vigente en 1931 mantuvieron una posición social y política más consistente que la de los partidarios de modificarlo, entre otras cosas porque la considerable fuerza de la CNT (perteneciente a este último grupo) operaba en contra de la idea de reforma que defendían los demás (socialistas y republicanos de izquierda) y también porque, en muchos momentos, los criterios del Instituto de Reforma Agraria estaban más próximos a los de los defensores del *status quo* que a los de los otros.

El estado actual de la cuestión viene definido en diferentes publicaciones que en ningún caso tienen el carácter general del estudio de Luis Germán sobre la estructura económica y comportamiento político de Aragón en la II República (1984), que sigue siendo imprescindible para la caracterización de los agentes sociales y políticos y para medir la influencia de los mismos a través del estudio de los resultados electorales. También sirve la recopilación de estudios sobre ideas y personajes zaragozanos socialistas y republicanos coordinada por Enrique Bernad (2002). Sobre los perfiles biográficos y las aportaciones parlamentarias de los diputados zaragozanos del periodo nos ha sido muy útil el estudio de Gabriela Sierra y Francisco Gracia (2012).

Para las diferentes fuerzas en litigio, Kelsey (1994) y Díez Torre (2003) definen lo relacionado con el anarcosindicalismo; y la tesis inédita de Manuel Ardid (1990) y el libro de Gloria Lafuente (2005) resultan imprescindibles para analizar las organizaciones conservadoras de la época. De Ejea de los Caballeros, núcleo central del socialismo agrario, nos hemos ocupado en Lambán y Sarría (2001) y, de manera más pormenorizada y extensa, en una investigación de varios autores sobre los orígenes del socialismo en dicho municipio, coordinada por José Luis Jericó Alfredo Romero y Ricardo Centellas (2009). En cuanto a biografías personajes de relieve, contamos con la de Antonio Plano (Lucea, 2008), Juan Sancho (Sarría, 1985 y 2001) y José María González Gamonal (Abadía, 2012). Además de estas obras concernientes al ámbito específicamente aragonés, entre la bibliografía básica utilizada en este capítulo, junto a los trabajos del profesor Robledo, referencia constante de todo el trabajo, hemos de citar dos importantes investigaciones dedicados al socialismo agrario español, la de Francisco Cobo Romero (2007) y la de Acosta Ramírez, Cruz Artacho y González de Molina (2009).

En lo referido a obras de época, entre otras varias, resultan fundamentales para los objetivos del capítulo estas tres: la recopilación de artículos sobre el problema de la tierra en las Cinco Villas (Juan Sancho, 1930); las actas de la I Conferencia Económica Aragonesa (1933) y el compendio de artículos sobre la reforma agraria redactados por el notario y diputado conservador de origen aragonés Mateo Azpeitia (1932).

Las fuentes más importantes para la redacción de este capítulo son, sin embargo, de naturaleza hemerográfica. Nos referimos, en primer lugar, a los diarios *Heraldo de Aragón* y *La Voz de Aragón*, conservador el primero y más abierto a posiciones progresistas el segundo. También ha resultado de notable utilidad *La Tierra y Vida Nueva*, diario portavoz de la patronal agraria oscense el primero y periódico quincenal editado por la UGT zaragozana el segundo. A través del recorrido exhaustivo por sus páginas, tratamos de reconstruir el debate sobre la cuestión agraria que tuvo lugar durante el quinquenio republicano en Aragón, incluidos los artículos de autores no relacionados directamente con la región aragonesa pero que eran ofrecidos a la opinión pública de aquí por el gran interés que suscitaban en la misma, como puede ser el caso de los georgistas Senador o Argente.

Finalmente, entre las fuentes archivísticas, hemos recurrido con alguna frecuencia al Diario de Sesiones de las Cortes de la II República en busca de las intervenciones de los diputados aragoneses, al Archivo Municipal de Ejea y al Archivo del Instituto de Reforma Agraria. La serie completa de documentos utilizados puede repasarse en el apartado específico dedicado a fuentes archivísticas.

El segundo capítulo gira en torno a ***La cuestión del comunal como elemento nuclear de la reforma agraria en Aragón***. En él hacemos un análisis de lo acontecido con los bienes comunales entre 1931 y 1935: la legislación republicana, las acciones e iniciativas adoptadas para el rescate o el deslinde de estos bienes, las denuncias y conflictos suscitados y las esperanzas defraudadas. Vemos primero el estado de la cuestión en el momento de la llegada de la República y profundizamos a continuación en los hechos acaecidos en el conjunto de la región hasta 1935, poniendo el foco en cada una de los partidos judiciales para determinar la distribución espacial del fenómeno. Finalmente, nos detenemos en el estudio de los deslindes efectivamente impulsados a lo largo de esos años.

El rescate de los bienes comunales fue el punto principal del proyecto de reforma agraria propuesto por la UGT de la provincia de Zaragoza, que se perfiló desde el principio como la propuesta reformista más característica de todas las que se formularon en la región aragonesa. Es verdad que este asunto formaba parte del programa agrario socialista desde los congresos del PSOE y de la UGT celebrados en 1918. Pero en este capítulo tratamos de comprobar hasta qué punto la causa principal fue la influencia ejercida en el socialismo agrario zaragozano por las uniones de las Cinco Villas, la zona de Aragón más dominada históricamente por municipios de realengo y en la que más tierras comunales agrícola-mente útiles sobrevivieron como tales a la desamortización (Ejea y Tauste sobre todo), así como la comarca en la que se concentraron todos los deslindes impulsados antes de 1931 (Luna, Uncastillo, Ejea) por una organización política. No hay que olvidar que, para los socialistas de estos municipios, la República supuso sobre todo la posibilidad de reanudar unos contenciosos iniciados durante la Dictadura de Primo de Rivera, al socaire de un Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Por último, este capítulo nos ofrece la oportunidad de medir las diferencias existentes en la percepción de la problemática social del campo aragonés entre quienes reclamaban recuperar tierras comunales para instalar a campesinos sin recursos y unos técnicos del Instituto de Reforma Agraria que, tras estudiar la situación de las Cinco

Villas, llegaron a la conclusión de que el rescate de los comunales “es un caso de justicia pero no de urgencia”.

Para acometer la redacción de esta parte de la tesis, hemos partido de un estado actual de los estudios sobre la cuestión en Aragón establecido por una serie de autores entre los que destaca Alberto Sabio, tanto en la publicación de su tesis doctoral (2002) como en un artículo incluido en Piqueras Arenas (coord., 2002), donde se aborda la reacción que se produjo por parte de los pueblos a la venta de los montes desamortizados, tema sobre el que también gira un interesante artículo de Eloy Colom en De Dios, Infante, Robledo y Torijano (2002).

Referidos a zonas o comarcas concretas, contamos para las Cinco Villas con las investigaciones de Lambán y Sarriá (2001), y la posterior de Lambán (2009); por su parte, Pedro Saz Pérez (2005) se ha ocupado de la Comunidad de Albarracín (Teruel); José Serafín Aldecoa Calvo (2010) de la II República en Tierras del Jiloca (Teruel) y José María Azpíroz Pascual (1993) de la provincia de Huesca.

Las fuentes más importantes para estudiar el comunal en época republicana han sido las procedentes del Archivo del Instituto de Reforma Agraria, del Archivo Municipal de Ejea y, en una escala menor, el Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. También nos ayudó en la investigación el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, cuya colección hemos consultado íntegra en el Ministerio de Agricultura.

Entre la documentación procedente del Instituto de Reforma Agraria, destacamos la que recoge las respuestas dadas por los ayuntamientos al Decreto del Ministerio de la Gobernación (17 de junio de 1931), en el que se requería a los alcaldes de los ayuntamientos de España “para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinentes enviarles sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento o ambas cosas a la vez hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo en estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”. Se conservan en AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125, Zaragoza), AIRA (Reforma Agraria Primera Parte. Cajas 65 y 66, Huesca) y AIRA (Reforma Agraria Parte Primera. Caja 114, Teruel). Resulta de suma utilidad para hacerse una idea de cómo estaban distribuidos los bienes comunales en la región y cuál era la intensidad de la reivindicación del rescate en cada una de las zonas, aunque, por ser incompletas las respuestas, es una información muy deficiente para la fijación de estadísticas.

Al capítulo tercero le hemos dado el título de ***Reforma agraria y relaciones de producción en el campo aragonés***. Incluye el tratamiento de las cuestiones que, junto con el problema del comunal, determinaban el programa reformista de la UGT zaragozana: las relaciones laborales en el campo y los arrendamientos, así como la tercera -y quizá principal- piedra angular del proyecto republicano: el reparto de tierras entre los jornaleros y pequeños campesinos, al menos en la fase preparatoria del mismo. Todo ello supone estudiar los diversos mecanismos previstos por el Gobierno para ello y su puesta en funcionamiento en la región aragonesa.

En ese sentido, tratamos, en primer lugar, de la implantación de la nueva legislación laboral y de los jurados mixtos de trabajo rural; hablamos a continuación el trabajo realizado por las juntas provinciales agrarias para la puesta en marcha de las medidas de la Ley de Reforma Agraria (aplicación de la Base 5ª y elaboración de los Censos de Campesinos), incluida la constitución de sociedades obreras para la celebración de contratos de arrendamientos colectivos; seguimos con las demandas de tierras para su cultivo y los jurados mixtos de la riqueza rústica, con el problema de los arrendamientos como telón de fondo. Por último, en todos y cada uno de esos episodios, señalamos el contrapunto del conflicto y las alteraciones del orden como correlato permanente de los acontecimientos, con la revolución de octubre de 1934 como final abrupto del primer ciclo de la reforma agraria en Aragón.

Son dos las hipótesis principales que manejamos como punto de partida. La primera consiste en verificar la idea de que la particular estructura socioprofesional de la población agraria aragonesa, dominada por pequeños campesinos arrendatarios de tierras, no fue un factor de estabilidad sino de conflictividad social y determinó en gran medida la confrontación principal entre reformistas y contrarreformistas. La segunda, poner en evidencia que la geografía y la intensidad de los procesos tuvo mucho que ver con la central sindical prevalente en cada zona y de su nivel organizativo en cada caso concreto.

El estado de los estudios aragoneses sobre la materia lo definen una serie de autores entre los que hay que citar en primer lugar a Alberto Sabio (2002) y Luis Germán (1984), del alcance de cuyos trabajos ya hemos hablado. Para las relaciones laborales y los arrendamientos, la tesis doctoral de Manuel Ardid (1990). Aportan visiones generales sobre la etapa republicana José María Azpiroz (1993) sobre la provincia de Huesca, José Serafin Aldecoa (2010) sobre las tierras turolenses del Jiloca y Pedro Saz sobre la Comunidad de Albarracín. Para hablar sobre la conflictividad social, contamos con excelentes estudios de Rafael Burillo (2005), sobre rebeldía campesina y represión estatal en la Zaragoza rural de la II República y de Víctor Lucea (2006), sobre la protesta social en Aragón entre 1885 y 1917. En cuanto a octubre de 1934, además de Burillo, podemos ver Peiró Arroyo (2011) y Cortés Valenciano (2009), centrado este último en el caso de Ejea de los Caballeros

Finalmente, para un tema básico de este Capítulo, los Censos de Campesinos, hemos contado con información procedente del Archivo Municipal de Ejea. Pero una visión más general de los censos de Aragón la hemos obtenido de Luis Espinoza, Ricardo Robledo, María Pilar y Julio Villar, en en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores) (2007).

Como bibliografía básica de apoyo, hemos utilizado Cobo Romero, Francisco (2007); Marta Bizcarrondo (2008), autora de una espléndida historia de la UGT; Garrido González, Luis (1991); Malefakis, Edward (1971); Santos Juliá (1983 y 1977), en su punto de vista sobre la impronta socialista en la reforma agraria, y, como siempre, Ricardo Robledo, coautor del trabajo sobre los censos de campesinos y de otro escrito en colaboración con Teresa Gallo (2009, *El ojo del administrador: política económica de una aristocracia en la Segunda República*).

Las fuentes hemerográficas son fundamentales para la redacción de este capítulo, tanto *Heraldo de Aragón* y *La Voz de Aragón*, como el socialista *Vida Nueva*. Constituyen la aportación informativa imprescindible de muchos de los apartados, como veremos.

Por último, hemos recurrido a la documentación del Archivo Municipal de Ejea y al Archivo del Instituto de Reforma Agraria, auxiliares importantes, en esta ocasión, de las fuentes hemerográficas. También hemos utilizado con asiduidad el Boletín del Instituto de Reforma Agraria.

El capítulo cuarto está dedicado al tema ***Pervivencias feudales y latifundios en Aragón. El Registro de la Propiedad Expropiable***. Fue, junto con la cuestión del comunal y la lucha por la mejora de las relaciones laborales y de los arrendamientos, el otro gran factor causante de iniciativas, protestas y conflictos en relación con la reforma agraria en esta región. Curiosamente, no formaba parte de las prioridades de la Federación Provincial de la UGT de Zaragoza, organización a la que venimos atribuyéndole el programa reformista más acabado del primer bienio.

En las primeras páginas hacemos un resumen del desarrollo histórico de la propiedad señorial desde el siglo XII hasta el advenimiento de la República, con especial atención a lo ocurrido a partir de agosto de 1811, cuando las Cortes de Cádiz aprobaron el decreto de incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación. Una vez comprobada la importancia de las “reliquias feudales” existentes en Aragón en el año 1931, repasamos los hechos que componen el último intento de acabar con ellas a través de la reforma agraria y de otras medidas legislativas de los gobiernos del primer bienio.

Mediante información procedente de la prensa de la época y del Instituto de Reforma Agraria (sobre todo respuestas de los ayuntamientos a la encuesta de junio de 1931), hacemos, en primer lugar, un compendio de los diferentes episodios locales relacionados con este tema y, a continuación, damos cuenta de la aplicación de dos medidas fundamentales de la administración republicana: la abolición de las prestaciones señoriales y la elaboración del Registro de las Propiedades Expropiables. Terminamos con el estudio de algunos casos de recurso a la inclusión en el Registro y con la casi inmediata aplicación de la legislación contrarreformista, que supuso el archivo de los expedientes expropiatorios iniciados y la supresión del Registro mismo.

El estudio del Registro de las Propiedades Expropiables ocupa, por lo demás, la parte principal del capítulo. El Registro de Huesca estaba transcrito, ordenado y publicado por Francisco Feo Parrondo. Hemos elaborado los de Zaragoza y Teruel, presentando todos en tres magnitudes geográficas (la región, cada provincia y cada partido judicial) junto con otros datos como la estructura de la propiedad, algunas notas sobre el desarrollo histórico del dominio de la tierra, la evolución del señorío y los usos predominantes de la misma, el origen de los propietarios afectados (información relevante para medir el absentismo) así como las notas biográficas más sobresalientes de los principales de ellos. El resultado visto así explica algunas diferencias que en el calado de los procesos reformistas observamos entre unas zonas y otras. Además, con este trabajo, creemos hacer una aportación útil para otro tipo de investigaciones

Como conjeturas que aspiramos a verificar en las páginas que siguen, apuntaremos dos, que son, a su vez, dos aparentes paradojas. En primer lugar, la especificidad más característica de la región aragonesa en relación con las estructuras agrarias del país –su condición de *ínsula* feudal y latifundista en la mitad norte de España- ni la contempló la UGT zaragozana en su programa de reformas ni la tuvo en cuenta la legislación y la práctica política de los gobiernos del primer bienio. En segundo lugar, que, en una región que arrojaba cifras de propiedades expropiables propias de la España latifundista, el índice de *salarización* de la población agraria era más propio de las regiones minifundistas. Dos paradojas -dicho sea de paso- que nos aproximan mucho a la verdadera naturaleza de los procesos de reivindicación y reforma que afectaron al campo aragonés en el quinquenio republicano.

En cuanto al estado de las cuestiones abordadas en el capítulo, podemos decir que, para todo lo relacionado con los señoríos hasta 1931, nos hemos basado exclusivamente en la bibliografía existente. Hemos utilizado sobre todo Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.) (1994): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, especialmente Laliena Corbera, Carlos (*Vol. 1*), Canales Sánchez, José Antonio (*Vol. 4*), Atienza López, Angela y Serrano, Eliseo (*Vol. 1*), Salas Auséns, J.A. y Jarque, E (*Vol. 3*), Hernández Montalbán, Francisco J (*Vol. 2*), Lafoz Rabaza, Herminio (*Vol. 4*) y Torrente Sanchezguisande (*Vol. 4*). También hemos de citar a Franco de Espés Mantecón, Carlos y Lafoz Rabaza, Herminio (1981); a Carlos Forcadell (1996), en un libro sobre el caso de Sobradiel junto con Francisco Zaragoza y en un artículo junto con Angela Atienza (1996) sobre el tránsito del dominio religioso y nobiliario a la parcelación y la pequeña explotación campesina en el Aragón del siglo XIX; y a José Daniel Garín Sariñena (2002) sobre el caso de Sástago.

Para el Registro de las Propiedades Expropiables, hemos partido de Francisco Feo Parrondo, Francisco (2005), que estudió la provincia de Huesca. Finalmente, para información general, hemos recurrido de nuevo a Azpíroz Pascual, José María (1993); a Pinilla Navarro, Vicente (1995), en su estudio sobre el sector agrario aragonés entre 1850 y 1935 y, como siempre, a Luis Germán (1984), en este caso a sus tablas sobre la estructura de la propiedad.

Entre la bibliografía básica utilizada, podemos seleccionar a De Moxó, Salvador (1962), que estudio la disolución del régimen señorial en España; a De Castro, Cristóbal (1931); a Bécarud, Jean (1978) y, sobre todo, a Rafael García Ormaechea (1993), en su clásico *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*.

En el apartado de las fuentes hemerográficas, no hemos dejado de utilizar las habituales: *Heraldo de Aragón*, *La Voz de Aragón* y *Vida Nueva*. Ha sido mucho más importante, no obstante, la información obtenida de los archivos, del Instituto de Reforma Agraria (San Fernando de Henares) y del Ministerio de Agricultura (Plaza de Atocha), donde consultamos el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (muy citado en este capítulo) y de donde procede toda la documentación correspondiente al Registro de las Propiedades Expropiables.

El quinto y último capítulo lo hemos titulado *El “sueño” de la primavera de 1936*. Si podemos hablar de tres etapas en el desarrollo de la reforma agraria



republicana antes de la guerra (impulso en el bienio 1931-1933 y paralización o anulación de los procesos entre 1933 y 1925 serían las dos primeras), la tercera es la que protagonizó el Gobierno surgido de las elecciones de febrero de 1936. En el presente capítulo nos ocupamos de ésta, que fue la última y que supuso la reanudación de los procesos interrumpidos por los gobiernos de la derecha -descritos en los tres capítulos anteriores- hasta su dramático y definitivo cierre en el verano de 1936.

Para ello, hacemos una breve descripción de lo que fue la política del nuevo gobierno en materia de reforma agraria, un gobierno sin el socialista Largo Caballero impulsando reformas laborales pero con el republicano Mariano Ruiz Funes imprimiendo un gran ritmo a los procesos legislativos (comunales y arrendamientos entre otros) y también a los asentamientos de campesinos, a través -curiosamente- de la aplicación de los artículos 14º y 37º (ocupaciones temporales de fincas por razones de utilidad social) de la llamada “ley de contrarreforma agraria” de 1935.

Analizamos a continuación los cambios que trajo a Aragón el triunfo del Frente Popular: cambios de protagonistas, con presencias y actitudes nuevas en los diferentes espacios geográficos de la región (sobre todo en Zaragoza y Huesca) y cambios en las estructuras organizativas de la UGT, que siguió siendo la principal impulsora de los procesos, aunque los puntos centrales de su propuesta reformista fueran los mismos que en el primer bienio (comunales y arrendamientos).

Hacemos luego un repaso de la actividad de las juntas provinciales agrarias y procedemos al inventario de los episodios que tuvieron lugar aquellos meses en las diferentes zonas del territorio aragonés. El elenco más numeroso lo componen los relacionados con la cuestión del comunal: solicitudes de rescate (siguiendo en muchos casos una fórmula aprobada por el Ayuntamiento de Ejea en marzo); invasiones y roturaciones ilegales; deslindes solicitados o efectivamente realizados al margen del Instituto de Reforma Agraria y, como colofón, las “colectividades” creadas en Ejea para la explotación de los comunales “segregados”. En segundo lugar, figuran las peticiones de expropiación u ocupación de diversos latifundios, preludio de la decisión más trascendental que adoptó el Instituto de Reforma Agraria en relación con Aragón: la ocupación temporal de cuatro grandes fincas en el entorno del valle del Ebro -tres de ellas de la nobleza- y la constitución en dos de ellas, en Sobradiel y Alfajarín, de nueve comunidades de campesinos.

Tanto de la información obtenida de estas comunidades como de las “colectividades” puestas en marcha en Ejea de los Caballeros, tenemos un particular interés en estudiar los criterios utilizados de cara a combinar la rentabilidad social de los asentamientos con el umbral de rentabilidad económica que los hiciera viables, lo cual implicaba la elección de un sistema de explotación determinado (colectivo o individual), de una superficie mayor o menor o del posible uso de maquinaria moderna, términos todos ellos de los debates que habían ocupado durante muchos años tanto a los socialistas como a los ingenieros. Para nuestra confesada curiosidad por la cuestión del comunal, este apartado resulta fundamental.

Por lo demás, pretendemos comprobar la conexión que existió entre los hechos ocurridos en Aragón y la marcha general de los acontecimientos análogos en el resto del país. Es llamativa, en ese sentido, la coincidencia de las fechas de los acuerdos

municipales de Ejea sobre deslindes y el inicio de la realización de los mismos con los días en que Ruiz Funes firmó al decreto para la ocupación temporal de fincas y miles de yunteros de la FNTT invadieron cientos de ellas en Extremadura (20 y 25 de marzo), como si los responsables municipales ejeanos estuvieran esperando señales nacionales para iniciar su tarea.

No da la impresión, sin embargo, de que existiera la misma sintonía en otros aspectos. El Instituto constituyó las comunidades sin que fuera ésta la prioridad del socialismo agrario zaragozano y los ayuntamientos socialistas de las Cinco Villas impulsaron los deslindes sin la autorización del Instituto, que seguía manteniendo al respecto una posición muy próxima a la de los propietarios afectados. Son éstas otras tantas claves que pretendemos descifrar.

Finalmente, intentamos poner de manifiesto hasta qué punto la represión que se desató tras el golpe militar fue en gran medida una respuesta violenta a la reforma agraria, trajo causa de la misma, su intensidad en las distintas zonas se correspondió con la fuerza reivindicativa demostrada en cada una de ellas por los campesinos y fueron ellos quienes más la sufrieron, no solo mediante el asesinato sino a través de otros procedimientos que también estudiamos.

De todas las materias tratadas, la más estudiada para el caso aragonés es, sin duda, esta última, la represión franquista, con una bibliografía muy reciente a la que hemos recurrido sin reticencias. El libro más importante es el que escribieron Julián Casanova, Ángela Cenarro, Julita Cifuentes, M<sup>a</sup> Pilar Maluenda y M<sup>a</sup> Pilar Salomón (2001) sobre el conjunto de la región. También, Cifuentes Chueca y Maluenda Pons (1995), sobre Zaragoza; Peiró Arroyo (2011), sobre la UGT zaragozana; Remón Aisa (2006) sobre Ejea de los Caballeros, Víctor Lucea (2008) sobre Uncastillo y Teodoro Campos (2000) y Lola Campos Palacio (2009) sobre Farasdués.

Visiones generales de esta etapa en Huesca y Teruel nos dan, como en capítulos anteriores, Azpiroz (1993) para Huesca y Saz (2005) y Aldecoa (2010) para las comarcas turolenses de Albarracín y el Jiloca. Sobre comunales y colectividades en Ejea, el artículo de Javier Lambán (2009), perteneciente al libro de Jericó Lambán, Romero Santamaría y Centellas Salamero (coords) sobre el socialismo en ese municipio entre 1925 y 1936 que contiene otros artículos también utilizados.

Como bibliografía básica de referencia, hemos acudido al profesor Robledo, en trabajos compartidos (Ricardo Robledo y Teresa Gallo, 2009, Ricardo Robledo y Santiago López, 2007) o exclusivos (2006, 2010 y 2011), así como al clásico de Malefakis (1971). A Cobo Romero (2007) y Marta Bizcarrondo (2008), en sus trabajos sobre la UGT y el socialismo agrario, y a Santiago Castillo, Ignacio Barón, Carlos Forcadell y Luis Germán (1979), en su *Historia del socialismo en Aragón. PSOE-UGT (1879-1936)*. Para la cuestión de las colectividades, Luis Garrido González (1979 y 1988) y Casanova, Julián (comp, 1988), en *El sueño igualitario: campesinado y colectivizaciones en la España republicana 1936-1939*.

Además de las fuentes hemerográficas habituales (*Heraldo de Aragón, La Voz de Aragón, La Tierra y Vida Nueva*), en este capítulo hemos utilizado también *Vanguardia*, un semanario editado por las Juventudes Socialistas y las Juventudes

Comunistas de Aragón a partir de finales de 1935. Las fuentes principales han sido, sin embargo, los archivos, el del Ministerio (*Boletín del Instituto de Reforma Agraria*), el municipal de Ejea de los Caballeros y, sobre todo, el del Instituto de Reforma Agraria, para muchos de los temas tratados y, en particular, para las comunidades de campesinos.

## Agradecimientos

Termino esta introducción con una nómina de personas a las que, por una u otra razón, debo gratitud por la ayuda prestada para la realización de este trabajo. No sabría cómo completar la relación de las que lo han hecho sin saberlo, historiadores fundamentalmente que, como Edward Malefakis, Ricardo Robledo o Luis Germán, son autores de páginas que me han resultado absolutamente imprescindibles.

Me limitaré pues a enumerar a las que sí han sido conscientes de su influencia y apoyo y empezaré por referirme a Alberto Sabio Alcutén, “si menor en años mayor en prez”, como diría el personaje de Valle-Inclán. No ha sido solo el director del trabajo. No solo es autor de investigaciones claves para el mismo. Ha dirigido también mis pasos por los archivos madrileños y, sobre todo, se ha visto obligado a soportar lo que podríamos llamar *anarquía metodológica* de un doctorando de vocación tardía como yo.

A Carlos Forcadell, hombre sabio, particular y entrañable, que me honra con su amistad desde hace años y que fue quien me convenció de que empezara este trabajo, orientando los primeros pasos del mismo.

A Asunción Gil, la responsable del Archivo Municipal de Ejea, siempre dispuesta a acompañar mis andanzas por las dependencias de la tercera planta de la Casa Consistorial que yo casi no visitaba desde mis tiempos de estudiante universitario.

A Álvaro Capalvo, que me allanó el camino de la búsqueda de muchos de los libros y artículos aquí utilizados.

A mi padre, que, a sus noventa años, espera un biznieto al que contarle lo mismo que me contó a mí y después a su nieta: que en abril de 1936 vio señalar con un surco los comunales deslindados para constituir las “colectividades” y que pocas semanas después escuchó desde el balcón del Ayuntamiento de Ejea al gran Indalecio Prieto, cuyas oraciones más resonantes aún recuerda.

A mi mujer, a mi hija, a mis amigos y a mis colaboradores más directos, que creen haber soportado neuras más debidas a los trabajos de esta tesis, cuando en realidad lo que me ha producido la redacción de las páginas que siguen es un placentero alivio de la mismas.

A quienes de entre ellos que, además de soportar mis neuras, me prestaron ayudas inestimables (pero, como el marinero del conde Arnaldos, “yo no digo mi cantar sino a quien conmigo va”)



Capítulo I

Problemática agraria y reforma republicana.  
Las ideas y los personajes



# Capítulo I

## Problemática agraria y reforma republicana

### Las ideas y los personajes

Hace ochenta años, en un país en la que la agricultura era la actividad económica más determinante tanto de la producción como del empleo, cualquier episodio relacionado con ella tenía enormes derivaciones sociales y políticas. Ideas y pasiones, conflictos y acuerdos jalonan la crónica agraria de aquellos años e incluso no es exagerado pensar que la propia suerte de la II República dependió de las decisiones políticas y de los proyectos legislativos que se fueron produciendo en torno al sector primario y a las estructuras que lo sustentaban.

En Aragón, de acuerdo con las cifras que da Luis Germán Zubero en *Aragón en la II República. Estructura económica y comportamiento político*, un libro que citaremos a menudo en estas páginas, el 52.6% de la población estaba dedicada al sector agrario en el año 1930, siete puntos por encima de la media española, a pesar de que solo se cultivaba el 24.6% del territorio, frente al 39.6% del conjunto del país. El producto final agrario suponía el 6.4% del total español, con predominio del cereal y de la remolacha.

De este último cultivo, Aragón aportó entre 1930 y 1933 el 35.5% de la producción total española. Aparte de la mano de obra de cultivo y recolección, siempre según Germán, la remolacha daba trabajo a 5.678 personas en doce azucareras (nueve en Zaragoza, dos en Teruel y una en Huesca). Pero, a lo largo del quinquenio republicano, el sector experimentó problemas serios derivados de la superproducción de azúcar causada por las buenas cosechas de 1930, 1931 y 1934. Hasta noviembre de 1935, en que se aprobó una ley de ordenación del sector, podemos decir que el complejo agroindustrial remolachero caracterizó decisivamente el conflicto social y económico sostenido entre las organizaciones afines a los propietarios y las que agrupaban a campesinos y jornaleros y siempre, antes y después, influyó de manera muy notable en la representación política conservadora y en la conformación del poder financiero de la región.

No obstante, el mejor ejemplo de cómo trascendía a todos los ámbitos lo relacionado con la agricultura lo constituye la convulsión que produjo el conflicto desencadenado por la decisión del Ministro de Agricultura de importar trigo para compensar el déficit de la cosecha de 1931 y evitar así la carestía desmesurada de un producto tan básico como este cereal.

El trigo era el cultivo más extendido en el territorio. Era además el producto básico de la industria más frecuente en el medio rural de la época: la harinera. En 1933, solo en la provincia de Zaragoza, había 67, con una media de diez trabajadores. Por lo demás, la economía extensiva cerealista había vivido en crisis permanente, agravada en el quinquenio por una sucesión de años agrícolas de distinto signo, que produjeron déficit de producción en 1931, superproducción de 1932, nuevo superávit en 1934 y mala cosecha en 1935.

En realidad, para agravar las consecuencias de la escasez, “terratenientes, acaparadores y usureros” se habían dedicado a retener el trigo no solo por puro interés especulativo sino con el evidente propósito de “desprestigiar las reformas sociales y las



instituciones republicanas”<sup>1</sup>, de manera que la decisión de Marcelino Domingo de 1932 era correcta. Pero la patronal agraria se puso en pie de guerra y, a lo largo de los años 1933 y 1934, se sucedieron reivindicaciones tendentes a que el Estado adquiriera el trigo sobrante de las buenas cosechas posteriores y a que se prohibieran las importaciones. A todo ello vino a sumarse en 1934 la autorización de la Generalitat de Cataluña a la entrada de trigo extranjero, lo cual aún exacerbó más los ánimos y dio pie incluso a la divulgación irresponsable de una pretendida amenaza independentista.

La cuestión triguera sacudió a todos los estamentos del sector. Lo vemos en un municipio al que nos referiremos en más de una ocasión, Ejea de los Caballeros, donde uno de los personajes principales de la reforma agraria del primer bienio, Juan Sancho, que era su alcalde, convocó el 7 de septiembre de 1934 una asamblea de los partidos judiciales de Ejea y Sos criticando al Gobierno por su política en relación con el mercado del trigo e intentando impedir a la “Generalitat que autorizara la entrada por el puerto de Barcelona de trigos exóticos”. Pero es que, en dicha comarca, estaban almacenadas sin posibilidad de venta más de 3.000 toneladas de trigo, lo cual se había convertido en un argumento demoledor contra las demandas laborales de los jornaleros y las negociaciones de los arriendos de tierras de los agricultores más pequeños, cuyos intereses trataba de defender el alcalde socialista aun coincidiendo en ello con aquéllos -los terratenientes- a los que, en casi todos los demás terrenos, combatía<sup>2</sup>.

Había, por otra parte, cuestiones relacionadas con la problemática agraria que no se planteaban necesariamente en términos de conflictos sociales o políticos. Se trataba de iniciativas que, desde el tiempo de la Ilustración, eran reclamadas casi unánimemente como factores necesarios para la modernización del sector primario, tales como la mejora de las comunicaciones y, sobre todo, la puesta en regadío de las tierras, fundamental para diversificar los cultivos y aumentar los rendimientos. Costa había sido el gran apóstol de una causa que, como era de esperar, tuvo una especial relevancia en el quinquenio republicano.

En ese sentido, es generalmente aceptado que la labor de Indalecio Prieto, de la mano de Manuel Lorenzo Pardo, fue histórica, una de las mejores herencias del primer bienio sin duda. Él fue el impulsor, por una parte, de la Ley de Obras de Puesta en Riego de 13 de abril de 1932, en la que “por primera vez se esbozaba una concepción integradora y coordinada de la intervención estatal en materia de transformación en regadío, concepción que desde luego no pasaría desapercibida en los años posteriores a la guerra civil”. Así lo entendía en 1984 Nicolás Ortega Cantero, para quien, en esta ley, se planteaba “una clara convergencia de las respectivas intenciones de la política hidráulica y de la política de colonización interior, inaugurada en 1907, siendo Ministro de Fomento Augusto González Besada, con la Ley sobre colonización y repoblación interior”<sup>3</sup>, una ley –dicho sea de paso- que, independientemente de los resultados de su aplicación, fue el primer intento serio de nuestro siglo XX de acometer la mejora de las condiciones de vida del medio rural agrario.

Pero no se paró ahí el ministro Prieto. Bajo el espíritu de dicha ley, el 31 de mayo de 1933 Don Indalecio envió a las Cortes el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, que, entre regadíos nuevos y mejorados, preveía para los siguientes cinco lustros actuar en 1.478.335

---

1 Hermida Revillas, Carlos (1996): “La política triguera en España y sus repercusiones en los bloques del poder”, en Historia y comunicación social I. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, pp. 87-114.

2 Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros (AME) (B.302.84)

3 Ortega Cantero, Nicolás (1984): “Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del Plan Nacional de Obras hidráulicas”, en Agricultura y Sociedad, nº 32, p 124.



hectáreas, de las cuales 508.375 pertenecían al área del Ebro. Eran necesarios muchos instrumentos jurídicos y, de hecho, la propia Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932 los establecía, cuando, entre las tierras “susceptibles de expropiación”, incluía tanto “las que debiendo haber sido regadas, por existir un embalse y establecer la Ley de obligación del riego, no lo hayan sido aún”, como “las que hubieren de ser regadas en adelante con aguas provenientes de obras públicas, costeadas en todo o en parte por el Estado”.

Las transformaciones en regadío eran pues consideradas “medidas complementarias a la reforma agraria, que podían contribuir a mejorar la situación del campo e incluso -en opinión de Prieto- de forma más efectiva que la expropiación de grandes fincas, entre otras razones porque las tierras de las zonas dominadas por el latifundio eran demasiado secas para que los pequeños cultivadores las explotaran con éxito, y porque la extensión de regadíos se podía llevar a cabo sin añadir nuevos conflictos sociales”<sup>4</sup>. Por lo demás, esta idea de Prieto, compartida por los republicanos, hizo que “el gobierno Azaña, generalmente parsimonioso en sus gastos, dedicara grandes sumas de dinero a la puesta en riego. La República gastó, en promedio, 80 millones anuales durante los dos primeros años, y, en 1933, Azaña dedicó a la puesta en riego 158 millones de pesetas, cifra cuatro veces mayor que la media de Primo de Rivera. Ningún otro gasto estatal aumentó a un ritmo tan rápido”<sup>5</sup>.

En Aragón, en aplicación del Plan Gasset de 1902 y de la Ley de 1911, los regadíos habían experimentado avances notables, sobre todo en el Alto Aragón. Además, habían arrancado las obras del embalse de Yesa para regar la zona de Bardenas. Al mismo promotor de la asamblea triguera de 1934 -Juan Sancho- lo vemos el 2 de septiembre de 1931 forzar un acuerdo con todas las fuerzas políticas y sociales de su municipio<sup>6</sup> para solicitar la rápida ejecución de las obras de Yesa, cuyos cimientos debían haberse terminado de construir el día 13 de mayo de 1931 y, que, sin embargo, tras la concesión de una prórroga a la empresa, seguían lejos de concluirse. De hecho, durante todo el quinquenio estuvo presente en Cinco Villas esta reivindicación<sup>7</sup>.

Hasta tal punto se era consciente de la importancia del regadío que, más allá de los grandes planes estatales, se impulsaban obras de todos los tamaños y magnitudes, cuya historia exhaustiva está por hacer. Es el caso del pequeño embalse de San Bartolomé construido por el Ayuntamiento de Ejea en el último tercio del siglo XIX con parte de los fondos obtenidos por la desamortización de los bienes de propios. Para ampliar la superficie regada, había que aumentar su capacidad recreciendo la presa y esto fue justamente lo que decidió hacer el ayuntamiento de Ejea. Mediante acuerdo plenario de 6 de febrero de 1934, inició los trámites para contratar un empréstito de 225.000 pesetas para este recrecimiento,

---

<sup>4</sup> Tébar Hurtado, Javier (2006): *Reforma, revolución y contrarrevolución agrarias. Conflicto social y lucha política en el campo (1931-1939)*. Flor del Viento Ediciones. Barcelona, p. 91.

<sup>5</sup> Malefakis, Edward (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona, p.276.

<sup>6</sup> AME (B.343.71)

<sup>7</sup> En noviembre de 1933, el Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, Félix de los Ríos, envió para su publicación en la *Gaceta* el anuncio de la subasta de las obras de un trozo del Canal de las Bardenas. Lo leemos en *Heraldo de Aragón* el 4 de ese mes. Posteriormente, el 1 de septiembre de 1935, se celebró en Ejea una Asamblea Comarcal cuya conclusión principal fue la formación de una permanente para activar gestiones hasta que se anunciara la subasta del pantano de Yesa, cuya construcción seguía paralizada (AME, B.206.110). Por lo demás, el horizonte del Canal de las Bardenas y de los regadíos de Bardenas seguiría presente en todos los programas y en todos los planes hechos por los actores políticos y sociales de la comarca hasta julio de 1936, incluidos -por ejemplo- los contratos de arrendamiento de comunales hechos por el Ayuntamiento de Ejea en mayo de ese año, totalmente condicionados a la puesta en riego de las tierras afectadas.

“empresa de marcado interés social y económico para Ejea”. Se aumentaría así “el índice de la riqueza agrícola local y empleo de brazos parados por la crisis de trabajo”. La obra se hizo e -ironía del destino- la inauguró Franco en 1942, convertido injustamente durante décadas en el “glorioso y pionero impulsor” de la puesta en riego de los secanos españoles<sup>8</sup>.

Hubo en definitiva otras cuestiones además de la hidráulica, el asunto del complejo remolachero o de los aranceles, como por ejemplo la experimentación de cultivos, la modernización de la maquinaria, la capacitación profesional agraria o el crédito, que demuestran hasta qué punto la problemática agraria fue causa primordial de varios de los capítulos más relevantes de la historia del quinquenio. Algunos de ellos -el regadío, sobre todo- eran para muchos los verdaderos núcleos de la reforma agraria que necesitaba España. Así lo consideraban agraristas conservadores como Mateo Azpeitia, al que nos referiremos repetidamente en las páginas siguientes, para quien la reforma era ni más ni menos que “la verdadera Constitución agrícola de la Nación española, tan importante como la propia Constitución del Estado, acaso más trascendental, porque es la vida para todos”, pero que disentía profundamente de un proyecto como el republicano que se limitaba, según él, a modificar la estructura de la propiedad desentendiéndose totalmente de todo lo relacionado con la producción.

Pero dicho esto, he de aclarar de manera inmediata que mi propósito en esta tesis no consiste en estudiar la problemática agraria aragonesa en general sino algo mucho más concreto y preciso. Mi objetivo se limita a estudiar la reforma agraria republicana -la que promovieron socialistas y republicanos de izquierda en el primer bienio y entre marzo y julio de 1936- en el contexto de esa problemática regional. Se trata, por tanto, de establecer los elementos de esa reforma que afectaban a Aragón y de analizar cómo se fueron aplicando a lo largo del quinquenio.

Para establecer en qué consistió la reforma agraria republicana, nos sirve a la perfección la descripción del profesor Ricardo Robledo, la principal autoridad en la materia junto con Edward Malefakis. Según el catedrático salmantino, “una definición comprensiva de la reforma agraria de la Segunda República sería la del conjunto de medidas que, bien por la vía de los decretos o por la de las leyes, alteró de forma global, por primera vez desde las Cortes de Cádiz, las relaciones laborales y el mercado de arrendamientos, limitó la autonomía del propietario con la intensificación de cultivos y expropió, temporalmente o no, latifundios para el asentamiento de comunidades de campesinos, al tiempo que revisó la reforma agraria liberal en lo concerniente a la abolición de los señoríos, venta de comunales y formas de cesión como foros y rabassa”<sup>9</sup>.

¿Cómo afectaba este cuerpo legislativo y político a la región aragonesa y a su problemática específica?

El núcleo de la Ley de Bases para la Reforma Agraria aprobada en septiembre de 1932 lo constituía el asentamiento de campesinos en tierras previamente expropiadas a los grandes terratenientes, a partir de la consideración de que el latifundio improductivo -característico del centro y del sur de la península- era la causa del desempleo crónico y de la miseria de miles

---

<sup>8</sup> Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001): *La II República en Ejea de los Caballeros*. Círculo de Opinión González Gamonal. Ejea de los Caballeros, pp. 235-241.

<sup>9</sup> Robledo, Ricardo y Gallo, Teresa (2009): “El ojo del administrador: política económica de una aristocracia de la Segunda República”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 73. Madrid, p.169.

de jornaleros y pequeños agricultores. Así lo habían visto ya los regeneracionistas y los políticos de la Restauración (Canalejas, Romanones, Santiago Alba o Melquíades Álvarez) y así lo vieron los reformadores republicanos. Pero la Ley, en su base segunda, dejaba claro que los asentamientos se producirían en las provincias de Andalucía y Extremadura y en Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. Al resto del territorio nacional solo le dejaba el resquicio de poder desarrollar esas acciones en las tierras del Estado y en las que constituyeron antiguos señoríos y, en posteriores etapas, en aquéllas que autorizaran las Cortes.

Así pues, Aragón no formaba parte de entrada de las zonas preferentemente atendidas por el Gobierno de socialistas y republicanos, promotores de la Ley, y tampoco el Decreto de Intensificación de Cultivos, de 22 de octubre de 1932, afectaba a las provincias aragonesas. Se trataba la “intensificación de cultivos” de un medida urgente y provisional adoptada hasta que se materializara la reforma, que pretendía incrementar el empleo rural mediante la ocupación temporal de tierras de labranza que habían dejado de ser arrendadas a cultivadores por sus propietarios y se dedicaban sólo a la ganadería. Pero su ámbito de aplicación se limitada a las fincas de secano de la mitad sur de la Península y, sobre todo, a Extremadura.

Sin embargo, dentro del cuerpo jurídico-político de la reforma agraria republicana, existía un elemento que, según el Ministro de Agricultura radical-socialista, iba a ser “para el norte y centro de España lo que era la ley de septiembre para el Sur”. Se refería Marcelino Domingo a la Ley de Arrendamientos, que establecía, entre otras cosas, la “prerrogativa otorgada a cualquier arrendatario que hubiese trabajado la misma tierra durante más de veinte años de obligar al propietario a vendérsela a un precio veinte veces mayor que el líquido imponible. De esta forma, la exclusión de la ley de septiembre de la mayor parte de las fincas arrendadas del norte y centro de España no impediría, en estas regiones, una radical redistribución de la propiedad”<sup>10</sup> y, desde luego, así lo sintieron los propietarios aragoneses, que se movilizaron ante este anuncio con un ahínco digno de mejor causa.

El proyecto de Marcelino Domingo no llegó a aprobarse. Tampoco el de su sucesor, el moderado Cirilo del Río. Fue el “cedista” Manuel Giménez Fernández quien convirtió en ley el suyo en marzo de 1935 aunque muy desvirtuado respecto a su redacción inicial y no sin un fuerte enfrentamiento interno con los sectores más radicales de la derecha parlamentaria, lo cual demuestra hasta qué punto era éste un asunto sensible, comparable en ese sentido a los asentamientos y a las expropiaciones del sur. De hecho, con carácter provisional y para ir remediando la situación de los aparceros en tanto se aprobaba la ley, el primer gobierno republicano ya había promulgado un decreto de 11 de julio de 1931, que permitía “la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio”, completado luego por el del 31 de octubre, que aceptaba aplazamientos en el pago de la renta. Muchas revisiones supusieron rebajas del 20% y además, a los pocos meses, había cerca de 70.000 demandas de propietarios que no habían cobrado los arriendos.

Pero había más elementos de la reforma que concernían a esta región. Concernía a Aragón el conjunto de leyes y decretos del Ministro de Trabajo Francisco Largo Caballero -jurados mixtos, ley de términos municipales, arrendamientos colectivos- dirigidos a la “alteración de las relaciones laborales” y que tuvieron unas enormes consecuencias en el terreno social y económico. Ahora bien, si la acción ministerial de Largo Caballero constituía el meollo del programa socialista o, lo que es lo mismo, la materialización de las ideas que

---

<sup>10</sup> Malefakis, Edward (1971), pp. 312-313.

PSOE y UGT venían debatiendo en sus congresos desde 1918, lo que Ricardo Robledo llama la “revisión de la reforma agraria liberal” –que compartían socialistas y republicanos- tenía más calado y más trascendencia histórica y, por supuesto, también concernía mucho a la región aragonesa.

En realidad, esta “revisión” se producía en una doble dirección. Por una parte, la Ley de septiembre de 1932 acometió el fin de las “supervivencias feudales”, considerando expropiables las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales y aboliendo sin indemnización “todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales aunque estuvieran ratificadas por concordias, laudos o sentencias”. Suponía de algún modo la culminación de la reforma iniciada por las Cortes de Cádiz. Pero, por otra parte, la misma ley creó mecanismos para que los ayuntamientos pudieran recuperar los bienes comunales, en contra de la tendencia privatizadora de las sucesivas legislaciones liberales del siglo XIX. Ni una ni otra revisión pudo llevarse a cabo. Los gobiernos del bienio conservador archivaron los expedientes de expropiación de los bienes de la Grandeza y, en cuanto a la recuperación de los bienes comunales, a pesar de la serie de decretos iniciada en octubre de 1931, nunca llegó a poder aplicarse con mecanismos legales solventes, entre otras cosas porque, cuando por fin se estaba debatiendo la ley correspondiente en el Congreso, se produjo el golpe militar del 18 de julio.

¿Cómo se aplicaron todas estas leyes y decretos? ¿Cómo se desarrolló e impulsó en Aragón el programa político conformado por este cuerpo legislativo en la etapa comprendida entre abril de 1931 y julio de 1936?

A la respuesta a esta pregunta dedicamos los siguientes capítulos de esta tesis doctoral. A modo de resumen, podemos adelantar que Zaragoza fue la única provincia del norte de España donde el Instituto de Reforma Agraria procedió a la ocupación temporal de fincas para el asentamiento de campesinos, aunque ya en las fechas tardías de la primavera de 1936 y paradójicamente aplicando un artículo de la Ley de Reforma Agraria de 1935, aprobada para anular en lo sustancial la letra y el espíritu de la de septiembre de 1932. También se abolieron un buen número de prestaciones señoriales y se empezaron los deslindes de bienes comunales para su posterior incorporación a los patrimonios municipales.

Veremos cómo se aplicó la legislación laboral de Largo Caballero y cómo se realizaron algunos arrendamientos colectivos a sociedades obreras; cómo se iniciaron expedientes de expropiación de las tierras de la Grandeza; cuál fue la extensión y el grado de los conflictos y de las ocupaciones ilegales de tierras y, sobre todo, estudiaremos cómo en las Cinco Villas se deslindaron de hecho las tierras comunales usurpadas y se adjudicaron para su explotación colectiva a comunidades sindicalistas, amparándose en el decreto de arrendamientos colectivos de mayo de 1931 y desoyendo absolutamente los llamamientos prohibitivos del Instituto de Reforma Agraria.

Pero -como hemos dicho- sobre estos temas avanzaremos en los capítulos siguientes. Antes, si queremos determinar de la forma más precisa posible la especificidad del caso aragonés, es imprescindible acercarse a los agentes de la reforma -tanto en sentido activo como reactivo-, estudiarlos en toda su dimensión y -esto me parece muy importante- saber cuáles eran sus expectativas y las que por diversos medios procuraron generar en la sociedad aragonesa, tanto en forma de ilusiones positivas como en forma de reacciones defensivas. Es preciso conocer a los representantes de los distintos sectores profesionales relacionados con la agricultura aragonesa, ver cómo estaban organizados para hacer prevalecer sus afanes y aspiraciones, ver qué esperaban o qué rechazaban de la reforma agraria republicana, con qué

fuerzas contaron y cuáles fueron las ideas y argumentos con los que defendieron sus intereses. No deja de interesarnos tampoco el perfil personal de los hombres más influyentes en cada uno de los ámbitos, su biografía y las ideas que expresaron y defendieron. Es preciso analizar todas estas cuestiones porque, a nuestro modo de ver, no son en modo alguno ajenas al desenlace final de todo el proceso como factor explicativo del mismo.

En otras palabras, es necesario responder a la pregunta de qué argumentos esgrimían y a quién asistía en mayor medida la razón, que es justamente a lo que nos dedicamos en el presente capítulo, sin perder de vista que, al fin y al cabo, los análisis de los unos y de los otros –y lógicamente sus propuestas- se acomodaban a las circunstancias en función de sus intereses y también en función de la fuerza y la implantación de sus organizaciones y la capacidad de sus líderes.

En muchos aspectos, sostenían puntos de vista diametralmente opuestos. Para los propietarios, la reforma agraria que quería impulsar la República resultaba totalmente innecesaria en Aragón, donde la propiedad estaba muy repartida, las relaciones entre empleadores y empleados eran respetuosas con los derechos de las dos partes, los arriendos de tierras eran justos, no existían latifundios que no cumplieran la función social exigible a la propiedad ni comunales usurpados fraudulentamente a los pueblos y -por supuesto- no había motivos objetivos para la conflictividad en el campo, solo explicable cuando se producía en virtud a la actuación de “agitadores profesionales” que manipulaban la voluntad de las buenas gentes del agro aragonés. Una adecuada política demográfica, alguna regulación de los comunales, el proteccionismo arancelario en las importaciones de cereal y, por encima de todo, la extensión de los regadíos serían actuaciones suficientes como para asegurar la salud económica y social de la agricultura.

No opinaban lo mismo los representantes de jornaleros y aparceros de muchas zonas de la región. En este capítulo, leeremos cómo reclamaban al gobierno que incluyera a las provincias aragonesas entre las beneficiadas de manera inmediata por los asentamientos de la base segunda de la Ley y, sobre todo, que imprimieran más rapidez a la aplicación de la reforma. Los veremos, a lo largo de la tesis, demostrar la usurpación fraudulenta de miles de hectáreas de bienes comunales; denunciar la situación miserable de muchas familias jornaleras y las condiciones estipuladas para el arriendo de las tierras; poner el grito en el cielo por el trato vejatorio que desde tiempos inmemoriales venían soportando los colonos dependientes de la nobleza y finalmente demostrar la existencia de grandes propiedades que no prestaban ninguna función social.

Hay que decir que, como explicaremos más ampliamente en su momento, los técnicos del Instituto de Reforma Agraria, extrañados ante la insistencia de las reclamaciones de los socialistas de las Cinco Villas y ante la urgencia que argumentaban para solucionar el problema de los comunales, realizaron informes socio-económicos de la zona y llegaron a conclusiones similares a las de las organizaciones patronales aragonesas: no existían graves desequilibrios sociales y la reivindicación del comunal, aunque justa, podía esperar.

Del informe de un registrador de la propiedad que en 1920 publicó un espléndido libro sobre la agricultura española, Diego Pazos y García, también se deducen las mismas percepciones<sup>11</sup>. Decía de Huesca que es una “provincia poco poblada y montuosa; no ofrece, en general, inquietud su situación agraria. En el partido de la *capital*, existen unas seis fincas

---

<sup>11</sup> Pazos y García, Diego (1920): *Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas)*. Madrid, pp. 285-286.

mayores de 500 hectáreas. Fuera, ninguna. En cuanto a Teruel, esta provincia, despoblada, de frío clima, de agricultura atrasada, tiene el suelo suficientemente dividido, salvo los montes y terrenos forestales, aunque carecemos de datos precisos de la mayoría de sus partidos judiciales, y no conocemos en ella conflictos agro-sociales”

Al hablar de la provincia de Zaragoza, indicaba que “radican en esta provincia extensas fincas, aunque no acumulación de ellas en un solo terrateniente”. En el partido de la capital son, por lo menos, 30 predios los que exceden de las 500 hectáreas. En el de *Calatayud*, sólo tres fincas exceden de las 500 hectáreas. En el de *Daroca*, la propiedad cultivada y de regadío está, en general, muy dividida”. En cuanto al partido de *Ejea de los Caballeros*, justamente el más conflictivo en el periodo republicano, Pazos escribía de él que “se encuentra, en su mayoría, en buena situación agraria, citándose especialmente por su prosperidad el territorio de *Cinco Villas*, por efecto del repartimiento y roturación de montes del Estado entre los vecinos de esos pueblos”.

El contraste con las provincias de la España latifundista, cuya descripción realizaba Pazos incluso con más detenimiento, no podía ser más notorio. Pero es que muchos años después, en 1984, Luis Germán nos proporcionaba también un cuadro muy alejado de las descripciones del latifundismo andaluz o extremeño<sup>12</sup>. Por lo pronto, si el regadío era el mejor antídoto contra el latifundio improductivo y la más sólida garantía de la expansión y consolidación de un campesinado solvente, Aragón disponía en los años treinta de ambos remedios en dosis muy superiores a las del resto de España: un 20% de las tierras cultivadas se regaban, el triple de la media española (31.6% en Huesca, 25% en Zaragoza y 10% en Teruel). Además, a tenor de los datos fiscales, la propiedad estaba efectivamente bastante repartida: apenas medio centenar de propietarios contribuían con más de 5000 pesetas, un 3.7% de la recaudación total. Existía un claro predominio de pequeños contribuyentes (cuotas inferiores a 200 pesetas), que constituían un 96% del total y un 60% de las cuotas y era en Teruel donde se localizaban los más ínfimos, con 10.6 pesetas de media. La comparación con la región central, manchega o extremeña hecha por Germán era tan esclarecedora como la de Pazos.

¿Quién efectuaba análisis más ajustados a la realidad? De lo dicho, podría concluirse que en poco asistía la razón a los que denunciaban situaciones sociales profundamente injustas y reclamaban de manera urgente los remedios de la reforma agraria para esta región. Sin embargo, sin entrar aún de lleno en sus argumentos, hay datos característicos de la realidad aquélla que son altamente sintomáticos de la existencia de problemas y carencias graves en el medio rural de la época. Estamos hablando de movimientos demográficos externos e internos y estamos hablando de desempleo, a partir de informaciones muy incompletas pero suficientemente significativas para lo que ahora nos proponemos. Estamos hablando de emigración a otras provincias españolas, a Francia o a América; de la instalación en las Cinco Villas -en Ejea fundamentalmente- de cientos de familias procedentes de otras comarcas aragonesas, zaragozanas sobre todo, en las décadas anteriores a la República y estamos hablando asimismo de un paro crónico en el campo, justamente donde la actividad agrícola reunía componentes más nítidamente capitalistas.

---

<sup>12</sup> Germán Zubero, Luis (1984): *Aragón en la II República. Estructura económica y comportamiento político*. IFC, Zaragoza, pp. 48-70.

Es un dato muy repetido que entre 1900 y 1930 emigraron 125.000 aragoneses. En esa fecha, un año antes de proclamarse la II República, el 16% de los nacidos en Aragón se encontraban fuera. El proceso databa al menos de la crisis agraria de finales del siglo XIX. Víctor Lucea relata que en 1893 se escribía desde Urriés que “la clase jornalera en masa ha emigrado en busca de trabajo sin rumbo fijo, sabiéndose de algunos que han pasado a la vecina república francesa e ignorándose el paradero de los más”<sup>13</sup>. Algunos marchaban a hacer las Américas, como las varias decenas de las Cinco Villas embarcados hacia Brasil. Y desde Luna, en ese mismo año, se sentenciaba que “no queda más recurso que emigrar para salvar las vidas, ya que se perdieron las haciendas”.

La sangría no se detuvo y en 1931, por citar un testimonio de entre muchos (*Heraldo*, 3 de abril) el pueblo de Luesia atravesaba “una situación crítica a causa de la mala cosecha del pasado año. Es penoso que varias familias hayan tenido que emigrar a Francia y América”. Pero ahora había un problema añadido: una crisis económica mundial que limitaba cada vez más la posibilidad de encontrar empleo allende las fronteras, lo cual suponía -para muchos pueblos del territorio- el cierre momentáneo de esa válvula de escape de las presiones locales. Por otra parte, durante todo ese tiempo, los municipios cincovillanos con tierras comunales habían recibido a muchos jornaleros provenientes de Huesca y de las actuales comarcas de Tarazona y de Valdejalón (Zaragoza), un aluvión demográfico que puso a prueba la solvencia del modelo agrario de la zona en cuanto la crisis se dejó sentir también allí. El resultado en ambos casos fue inevitable: el desempleo estacional de amplios sectores de la población, como ocurría en la práctica totalidad del territorio nacional.

Tampoco para calibrar este fenómeno disponemos de datos fiables. Sabemos que entre julio y diciembre de 1933, según Malefakis<sup>14</sup>, en Jaén, Badajoz, Toledo, Málaga, Cádiz, Cáceres, Córdoba, Sevilla, Granada, Murcia y Valencia, el 20.3% de los braceros estaban totalmente parados, mientras que el 14.8% lo estaban parcialmente. En el resto del país, las cifras eran el 13.2% y el 15.8% respectivamente. En realidad, estos números no nos sirven de gran cosa a la hora de evaluar el alcance del desempleo en Aragón y en cada una de las comarcas en particular, que sería lo deseable. Sí sabemos, según cifras de la Cámara de Comercio, que, en 1935, en la periferia provincial de Zaragoza había 1.700 parados industriales y 6.250 obreros agrícolas, de los cuales 2.500 en las Cinco Villas<sup>15</sup>, un número muy elevado de personas, en cualquier caso, como para considerar que en el sector agrario no había problemas sociales muy preocupantes.

¿Quién tenía razón? Como ocurre siempre al analizar cualquier fenómeno histórico, es problemático atribuírsela a nadie en términos absolutos. Hay al menos tantas razones como intereses en juego. Nosotros pretendemos tan solo la descripción de lo que nos hemos fijado como objeto de estudio y, en la medida de nuestras posibilidades, darle una interpretación.

---

<sup>13</sup> Lucea, Víctor (2008): *Dispuestos a intervenir en política*. Don Antonio Plano Aznárez: *socialismo y republicanismo en Uncastillo (1900-1939)*. IFC. Zaragoza, p.15. Sobre la emigración aragonesa, véase Javier Silvestre (2001): "Viajes de corte distancia. Una visión espacial de las migraciones interiores en España, 1877-1930", *Revista de Historia Económica*, nº 19, pp. 247-283, y Javier Silvestre (2002): "Las migraciones interiores en España durante los siglos XIX y XX. Una revisión bibliográfica", *Ager. Revista de Estudios sobre Despoblación*, nº 2, pp. 227-248). Sobre la crisis finisecular en Aragón, ver Carlos Forcadell y Luis Germán (1988): "La crisis finisecular en la agricultura interior: el caso de Aragón", en Ramón Garrabou (coord.): *La crisis agraria de finales del siglo XIX*, Barcelona: Crítica, pp. 69-93.

<sup>14</sup> Malefakis, Edward (1971), p.333.

<sup>15</sup> Germán Zubero, Luis (1984), p.103.

A la hora de buscarle una explicación a esa especificidad aragonesa y de otros territorios de la España del norte -conflictividad social sin causas económicas “aparentes” que la expliquen- nos ha interesado siempre la tesis doctoral de Alberto Sabio<sup>16</sup>, en la que nos demuestra que en Aragón -a diferencia de lo que pudiera ocurrir en la España meridional- es un error separar a labradores y jornaleros como si sus circunstancias sociales y económicas los situaran en una especie de compartimentos estancos y diferenciados. Para él, en la zona por él estudiada, no cabe aplicar la dicotomía “campesino-proletario” agrícola propia de la historiografía rural tradicional. La taxonomía aragonesa al respecto es más compleja y ofrece, en su opinión, una “galería de tipos” compuesta por toda clase de combinaciones entre jornaleros, arrendatarios, propietarios, comerciantes, carboneros e incluso emigrantes temporales. Así pues, la figura del asalariado puro como elemento principal del “factor trabajo” la vemos aquí y entonces frecuentemente sustituida por la del “micropropietario”, lo cual aparentemente refuerza la visión que se deducía del informe de los técnicos del Instituto de Reforma Agraria. Sin embargo -y ello será objeto de reflexión en esta tesis- quizá en esa particular estructura profesional residan algunos de los embriones del conflicto social que se produjo en la etapa republicana en el campo aragonés, que tuvo, como veremos, muchos episodios, muy extendidos y de naturaleza muy diversa.

Hemos de hacer una última advertencia antes de entrar en materia. Decididos a clasificar a los distintos actores a partir de un criterio determinado, hemos desechado utilizar el de la posición que, en vísperas de proclamarse la República, mantenía cada fuerza política respecto a la reforma, ya que, como dice Ricardo Robledo, “ningún programa de los partidos políticos al inicio de 1931 defendía el *statu quo*, y hasta el mismo Conde de Romanones pedía ‘soluciones rápidas y efectivas’<sup>17</sup>. Tampoco hemos recurrido al criterio de diferenciar a los actores en función de su adscripción a las corrientes reformistas o contrarreformistas, pues, siguiendo otra vez al profesor salmantino, además de una tendencia dominante dentro del reformismo que apostaba por cambios institucionales profundos, cabe considerar dentro del mismo no solo a los “georgistas”, “que compartían con otros reformistas la animosidad contra los rentistas pero desconfiaban de las medidas del reparto a favor del remedio universal del impuesto único” sino también a los conservacionistas, ingenieros de montes en general que pretendían afrontar la cuestión social y el paro mediante la repoblación forestal en vez de las obras públicas o el reparto del latifundio<sup>18</sup>. Conceptualmente no nos ha parecido operativo tampoco clasificar a los distintos actores en función exclusiva a su grado de acuerdo o desacuerdo con el modelo concreto que venía definido por lo que hemos llamado reforma agraria republicana. En la práctica y sobre el terreno, un socialista se sintió en muchos casos más próximo a un anarcosindicalista que a un radical, siendo que el partido de este último votó la ley de septiembre de 1932 mientras que la CNT abominó de ella. Por eso, hemos preferido agruparlos en razón a su pretensión de alterar o preservar el *statu quo*, entendiendo como tal el sistema de relaciones de producción y la estructura de propiedad de la tierra vigente en 1931, en el momento del advenimiento de la II República.

---

<sup>16</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón. Uso de los recursos naturales y campesinado en Cinco Villas 1830-1935*. IFC. Zaragoza, pp. 221-275.

<sup>17</sup> Robledo, Ricardo (2007): “La reforma agraria de la II República: ideas y hechos”. Ponencia presentada al Congreso organizado por el Instituto Jerónimo de Uztáriz, Pamplona, p. 9. El profesor Robledo realiza una interesante puntualización al señalar que “la literatura sobre el problema agrario español constituye uno de los mayores desajustes entre la teoría y la práctica. Tal muestra de diletantismo –escribe Robledo– disminuyó cuando llegó la República y la supuesta unanimidad sobre la necesidad de una reforma agraria dio paso a una división de opiniones, que, si hemos de fiarnos de las colaboraciones que aparecieron en las revistas especializadas, fueron más proclives a la crítica que al apoyo entusiasta de los reformadores”.

<sup>18</sup> Robledo, Ricardo (2007), pp. 9-10.



No hemos agotado el tema. Ni en éste ni en ningún otro de los asuntos abordados en esta tesis. Además de la bibliografía correspondiente, para obtener información y, sobre todo, para ver qué se transmitía a los ciudadanos de la época respecto a la polémica constante suscitada por la reforma agraria e intuir cómo se iba conformando la opinión pública de la región, hemos utilizado como fuente la prensa de la época centrandó nuestro trabajo en tres periódicos: el socialista *Vida Nueva* y los diarios *Heraldo de Aragón*, *La Tierra* y *La Voz de Aragón*, conservadores los primeros y más proclive a las posiciones progresistas el segundo. El recurso a otras fuentes, tanto bibliográficas como las procedentes de la prensa escrita, permitirán completar este esbozo que realizamos y, sin ninguna duda, matizarlo y mejorarlo.

## 1.1. Por la alteración del *statu quo*

Buena parte del caudal de entusiasmo que desató la llegada de la II República lo alimentaban las expectativas de amplios sectores del mundo agrario ansiosos de ver satisfechas viejas demandas, añejas reivindicaciones tendentes a la corrección de injusticias respecto a las rentas de los arrendamientos, el reparto de la tierra o los salarios y las condiciones de vida de los jornaleros del campo.

Puestos a inventariar -aunque sea de manera sucinta- todas las formas aragonesas de organización y expresión de ese imponente caudal, encontramos -por ejemplo- que, durante los meses de mayo y junio de 1931, en Madrid y Zaragoza respectivamente, fue constituyéndose la Federación Rural de Defensa contra el Caciquismo, que volvió a reunirse en septiembre en el Centro Republicano de Aragón y cuyos propuestas vemos reproducidas en *La Voz de Aragón*. Al parecer, creó un comité formado por delegados de los distintos distritos electorales rurales de la provincia de Zaragoza<sup>19</sup>, y, como programa, proponía expropiar cualquier finca que excediera de lo considerado “bien familiar”, municipalizar todas las tierras públicas, prefiriendo la explotación colectiva de las mismas, estudiar científicamente los terrenos y los cultivos, crear escuelas agrícolas municipales, financiar desde la banca nacional a las comunidades campesinas y obligar a los arrendadores de tierras a devolver el dinero que excediera del valor de la renta que tuviera declarada al Estado.

No hemos reunido más información sobre esta Federación Rural ni nos hemos encontrado con los nombres del comité fundador en ningún momento o episodio posterior, aunque, por el lugar elegido para la reunión y por el contenido de las demandas, no cabe suponerla muy alejada de cierta sensibilidad *costista* característica del Aragón de la época y compartida en lo esencial por personas y entidades de un amplio espectro ideológico.

---

<sup>19</sup> El Comité Provincial de Defensa contra el Caciquismo Rural estaba compuesto por José Valentín, delegado del distrito de La Almunia; Santiago Lizano, de Caspe; Elías Aguirre, de Sos del Rey Católico; Andrés Calvo, de Belchite; Teodoro Gasca, de Cariñena; Isidoro Durán, de Calatayud, y Tomás Navarro, de Ejea. Asimismo, en asamblea celebrada en septiembre de 1931, nombraron delegado de la provincia a Tomás Navarro Mingote, para que integrara en su momento, junto con Huesca y Teruel, el Comité Regional (*La Voz de Aragón*, 10 de septiembre de 1931)

Unos meses después, el 17 de enero de 1932, se celebró en la Diputación una “asamblea de cultivadores directos de la tierra” (*Heraldo de Aragón*, 20 de enero). La presidía un tal Cristóbal Falcón y Navarro y aspiraba a “agrupar, con exclusión de matiz político, en defensa de los intereses profesionales, a todos los verdaderos cultivadores directos de la tierra, desde el obrero hasta el propietario que administra sin intermediarios sus propias tierras, y los aparceros” No permitía la entrada en la nueva unión a los propietarios rentistas. “Huyamos de la política que nos divide para servir intereses de la ciudad ajenos al campo, conservando cada uno nuestro ideario”, decían, y convocaban a los ayuntamientos rurales, sindicatos y sociedades agrícolas, así como a los “cultivadores sueltos”, para tratar sobre tres cuestiones concretas: la necesidad de acelerar la reforma agraria, la contratación de la remolacha y quiénes debían ser los que ocuparan los puestos en representación de los labradores en los Jurados Mixtos.

Lo que es evidente es que, al margen de este tipo de iniciativas sueltas, de las que carecemos de datos suficientes como para poder contextualizarlas adecuadamente, ámbitos organizativos fuertes y reconocibles donde se localizara la pretensión nítida de alterar el statu quo agrario (estructura de la propiedad y relaciones de producción); ámbitos de esa naturaleza, con una ideas y una estrategia concreta, hubo tres: el de los anarcosindicalistas, por un lado, adversarios de la reforma agraria republicana pero decididos a una alteración radical de ese statu quo, y el de los dos socios políticos del gobierno republicano del primer bienio, por otro: los republicanos de izquierda y los socialistas, correligionarios los primeros de los ministros de agricultura que impulsaron la reforma en diferentes momentos (Marcelino Domingo y Ruiz Funes) y promotores de la agenda socio-laboral de la misma los segundos.

Veamos cómo se organizaron estos hombres en Aragón y qué pensaron e intentaron hacer en relación con la reforma, qué marchamo concreto quisieron imprimirle a la variante aragonesa de la empresa republicana por excelencia.

### **1.1.a.- Los anarquistas aragoneses y la cuestión agraria**

La implantación de la CNT en Aragón durante el quinquenio republicano evolucionó de manera estrechamente ligada al desarrollo de la legislación agraria, que, del entusiasmo inicial, derivó en frustración apenas consumido el primer bienio.

Hasta 1931, la CNT tuvo poca implantación fuera de las ciudades de Zaragoza y Huesca. En su II Congreso Nacional, el celebrado en 1919 en el Teatro de la Comedia, la presencia aragonesa la constituían fundamentalmente representantes de trabajadores azucareros y alcoholeros, de hombres procedentes de centros como Graus, Barbastro, Monzón y Binéfar en la provincia de Huesca; de Lumpiaque, San Juan de Mozarrifar, Épila y Calatayud en la de Zaragoza y de Alcañiz en Teruel. Pero en el otoño de 1931, como nos relata Graham Kelsey, se produjeron unas extensas giras de propaganda que dieron como resultado la creación de más de treinta nuevos sindicatos, la mayoría de los cuales estaban formados por campesinos casi todos ellos propietarios de las tierras que trabajaban. No obstante, las parcelas de estos pequeños propietarios eran generalmente insuficientes para alimentar una familia durante todo el año. Se tenían que buscar otras fuentes de ingresos, que encontraban en las fábricas azucareras, minas de lignito en Mequinenza, industrias frutícolas

y conserveras en Fraga, industrias vinícolas o de producción de aceite o incluso una pequeña industria papelera en Beceite<sup>20</sup>.

Ésta fue -según Kelsey- la base fundamental del anarcosindicalismo rural aragonés, muy poco sustentada en la figura del típico jornalero agrícola y perfectamente asimilable a esa naturaleza mixta -pequeño propietario necesitado de un complemento asalariado para mantener a su familia- con encaje concreto en la taxonomía de trabajadores aragoneses del campo de la que habla Alberto Sabio.

La CNT a la que se adscribían estos hombres sostenía una posición ante la reforma agraria que había quedado clara mucho antes de que la parte nuclear de ésta adquiriera rango de ley en septiembre de 1932. En el Congreso de junio de 1931, se llegó a la conclusión de que la Confederación debería permanecer “en guerra abierta contra el Estado”. De ese modo, la “misión esencial” de las secciones rurales no era la de obtener tierras para sus afiliados cooperando con la reforma agraria, sino la de luchar por “la preparación revolucionaria de las masas campesinas” y “su preparación constructiva para la experiencia social anarcosindicalista”, que desembocará en “esta batalla decisiva cuando los campesinos y el proletariado industrial se levanten para aplastar al capitalismo”.

Así pues, en el momento en que el Ministro Largo Caballero empezaba a poner en marcha sus ambiciosas reformas del mercado de trabajo del campo, Marcelino Domingo arrancaba con las primeras iniciativas en relación con el rescate de los bienes comunales y los arrendamientos y una ponencia se aplicaba en la redacción del primer borrador de la Ley de Bases para la Reforma Agraria, un congreso extraordinario de la central anarcosindicalista rechazaba todas las fórmulas (incluida la redistribución de la tierra) mediante las cuales la República intentaba beneficiar a los trabajadores campesinos e, independientemente de que la aplicación práctica de algunas de esas fórmulas pudo justificar el rechazo anarcosindicalista por el fuerte sectarismo de las mismas (la composición de los jurados mixtos por ejemplo), lo cierto es que, en un primer momento, esa posición favoreció la afiliación masiva de los trabajadores agrícolas a la UGT.

Lo que cambió para que la CNT consiguiera en mayor medida la adhesión de estos mismos trabajadores no fue la política de la central -que se mantuvo inalterable en lo sustancial- sino las expectativas generadas por la reforma republicana, que empezaban a desinflarse ante unas masas campesinas que asistían impotentes al retraso *sine die* de la aplicación de las medidas más esperadas.

El año 1933 marcó en ese sentido un punto de inflexión. Como consecuencia del creciente malestar originado por una demora incomprensible en la aplicación efectiva de la reforma republicana -rescate de los comunales y ley de arrendamientos fundamentalmente-, la CNT empezó a echar raíces en territorios de los que había estado siempre ausente, siendo destacable el comienzo de su implantación en la comarca de las Cinco Villas, tradicional feudo de la UGT. En ese sentido, fue bastante determinante el conflicto que se produjo en los meses de marzo y abril de 1933 en las localidades de Tauste y Gallur desencadenado por el rechazo de los terratenientes locales a mejorar los contratos a los campesinos que arrendaban lotes de tierras de su propiedad, un conflicto que, entre otras consecuencias, supuso la

---

<sup>20</sup> Díez Torre, Alejandro (2003): *Orígenes del cambio regional. Un turno del pueblo. Confederados. Aragón 1900-1936*. Prensas Universitarias de Zaragoza, p.43.

formación de una alianza intersindical entre los miembros de la UGT y los de la recién creada CNT y, sobre todo, el asentamiento de ésta última en muchos municipios de la zona.

En otro capítulo de esta tesis, nos referiremos al protagonismo anarcosindicalista de muchos de los conflictos agrarios de estos años, muy relacionados evidentemente con el proceso de expansión de la organización que estamos comentando. Baste señalar, a efectos del testimonio ejemplar que pudieron transmitir al resto del territorio, los que tuvieron como centro a Alcañiz a lo largo de todos estos años, con los contratos de arrendamiento de tierras como motivo o con diferencias en torno a los salarios por la recogida de la aceituna, en los que los sindicatos anarquistas de la capital del Bajo Aragón demostraron una formidable capacidad de movilización. Sea como fuere, lo cierto es que, en febrero de 1935, la CNT contaba en Aragón con 101 sindicatos, sin contar los 16 de la capital zaragozana<sup>21</sup> y que, durante los primeros meses de 1936, el crecimiento sorprendía incluso a los propios líderes anarquistas zaragozanos. Así lo testimoniaba en marzo de 1936 el futuro responsable del transporte en el Consejo de Aragón Ricardo Radigales después de un viaje de propaganda por las Cinco Villas, “abrumado por las demandas de constitución de nuevos sindicatos en la comarca donde más fuerza había tenido siempre el sindicalismo socialista y, por tanto, más débiles organizativamente habían sido los libertarios”<sup>22</sup>.

Dicho con cifras, en mayo de 1936 había 35 sindicatos en Huesca (34 localidades más la capital), 21 en Teruel (17 localidades más la capital con 4 sindicatos) y 60 de Zaragoza (43 localidades más la capital con 17 sindicatos)<sup>23</sup>. Respeto a 1931, el mayor crecimiento lo había experimentado la Zaragoza rural, que, de los 2.160 afiliados de 1931, había pasado en 1936 a 4.714, con 320 afiliados en un partido judicial -Ejea- en el que, al comienzo del periodo republicano, la CNT brillaba por su ausencia<sup>24</sup>.

Ahora bien, una vez explicado este incremento de afiliación cenetista como efecto de la frustración causada por la demora en la aplicación de las medidas reformistas del Gobierno, no deja de llamarnos la atención el hecho de que el anarcosindicalismo prendiera de manera tan fuerte entre pequeños propietarios y en unas zonas excluidas de la atención de los reformadores republicanos por la aparente inexistencia de condiciones para estallidos sociales. Si pensamos que el anarquismo ha sido considerado siempre como una doctrina que, por su maximalismo, por el radicalismo de sus propuestas, por su cierto mesianismo incluso, estaba predestinada a calar en las capas sociales más desfavorecidas, más desafectas al statu quo y más predispuestas, por tanto, a las soluciones más revolucionarias, ¿de qué manera actuó la CNT en el medio rural aragonés para interesar como solución de sus problemas a amplios sectores de un campesinado cuya situación no era comparable a la de un jornalero andaluz?

---

<sup>21</sup> El Comité Regional de la CNT constataba el 3 de febrero de 1935 la existencia de los siguientes sindicatos locales enmarcados en las comarcas de: Almudévar (6), Alagón (6), Alcorisa (6), Barbastro (8), Belver de Cinca (5), Calatayud (8), Huesca (6), Jaca (5), Monzón (8), Cinco Villas (6), Escucha (10), Torre del Compte (10), Teruel (4), Santa Eulalia (3) y 10 no insertados en Comarcal. Es decir, 101 Sindicatos (sin contar los 16 zaragozanos, los 25 de Navarra o los 30 de Logroño; que se insertaban orgánicamente en la Confederación aragonesa), Díez Torre, (1994), p.140.

<sup>22</sup> Díez Torre, Alejandro (2003), p.162.

<sup>23</sup> Kelsey, Graham (1994): *Anarcosindicalismo y Estado en Aragón 1930-1938. ¿Orden público o Paz Pública?*. Edición de la Fundación Salvador Seguí, Gobierno de Aragón e Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza. Lista de los sindicatos de la Confederación Regional del Trabajo de Aragón, Rioja y Navarra representados en el IV Congreso Nacional celebrado en Zaragoza, publicada en *Solidaridad Obrera* el 6 de mayo de 1936, p.323.

<sup>24</sup> Germán Zubero (1984), p. 181.

Algunos de los que han investigado la historia del anarquismo en Aragón nos han dado la pista de las relaciones entre republicanos y libertarios. De hecho, en el verano de 1930, su asamblea de reorganización sindical la convocó la CNT en el Círculo Republicano de la Calle Estebanes de Zaragoza, pocos días antes de que en la Plaza de Toros, en un mitin por la libertad de los presos políticos, participaran Joan Peiró, Secretario Nacional de la CNT, y Mariano Joven, fundador y dirigente del Partido Republicano Radical Socialista. De algunos testimonios, incluso cabe deducir que en muchos pueblos de predominio cenetista era frecuente la compatibilidad de esa militancia sindical con la asistencia electoral al republicanismo de izquierda, algo no demasiado descabellado si pensamos que con quien competía la CNT era con la UGT, no con partidos que no tenían correlato en el campo sindical. Lo hemos visto en Épila<sup>25</sup> y también en las zonas orientales de Huesca y Teruel, donde Luis Germán, analizando los resultados electorales de 1931, encuentra una correlación entre el predominio *cenetista* de esta parte del territorio y los buenos resultados del Partido Radical Socialista, sobre todo en el Bajo Aragón turolense<sup>26</sup>.

Esta afinidad nos hace pensar en unos hombres del campo llegados al anarquismo desde una cultura política alejada de maximalismos y que, en todo caso, asumiría con matices las posiciones radicalmente revolucionarias expresadas por la CNT a través de sus congresos.

Hay más indicadores de esa identidad específica del anarquismo aragonés, que lo homologaban para encauzar las aspiraciones de parte del campesinado de la región. Pero el más determinante de todos ellos hubo de ser, sin ninguna duda, el seguimiento entusiasta de la doctrina de Joaquín Costa, que había arraigado en muchos ámbitos de su región natal. Lo encontramos en los anarquistas aragoneses más preclaros. Lo encontramos en Moisés Alcrudo; en Ramón Acín, de quien dijo José Carlos Mainer que “su acendrado costismo engarza con la tradición agrarista, hidráulica e individualista del mejor progresismo regional” o en Felipe Aláiz, que fue, por otra parte, el que más específicamente de entre todos ellos se refirió por escrito a la cuestión agraria aragonesa, aunque sobre experiencias muy circunscritas al valle del Cinca, del que era originario.

Es ésta la ocasión de decir que **Felipe Aláiz de Pablo** debiera merecer más atención por parte de los historiadores actuales, en su doble dimensión de escritor y periodista y de dirigente aragonés relevante de la CNT. Nacido en Bellver de Cinca en 1887, muerto en su exilio parisino en 1959, fue colaborador y director de numerosas publicaciones (*Revista de Aragón*, *Revista Nueva* o *Revista Blanca*), escribió en *El Sol* invitado por el mismísimo Ortega y Gasset y fue anfitrión de Pío Baroja en su recorrido por Aragón. Como periodista, desarrolló todas las facetas posibles, desde la crítica hasta la divulgación del ideal anarquista o la denuncia de las injusticias que conocía, empezando por las que afectaban a sus paisanos

---

<sup>25</sup> Téllez Solá, Antonio (2006): *Agustín Remiro. De la guerrilla confederal a los servicios secretos británicos*. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza. En la introducción, Manuel Ballarín escribe que las relaciones de la CNT con el alcalde radical-socialista se produjeron al principio del periodo republicano incluso en términos de colaboración, pudiéndose ver en muchos momentos a los anarcosindicalistas propiciar acuerdos en materia de bolsas de trabajo y demás.

<sup>26</sup> Germán Zubero (1984). Por lo demás, tradicionalmente hubo cierta permeabilidad en las fronteras entre republicanos y ácratas. El republicanismo convivió con el anarquismo por ejemplo en la Unión de Trabajadores del Campo en los años ochenta del siglo XIX. La doble militancia anarquista-republicana fue común también en la que fuera principal federación sindical rural, con unos 21.000 trabajadores representados en el Congreso de 1882, a pesar de su carácter anarquista. Vid. Acosta Ramírez, Francisco; Cruz Artacho, Salvador; González de Molina Navarro, Manuel (2009).

oscenses. De ahí surgió 1935 la publicación de *El problema de la tierra. Reforma agraria y expropiación social*, en el que, a partir de sus observaciones en el Valle del Cinca, realizaba planteamientos sumamente originales.

Según Aláiz, mucho antes de 1936, la CNT había conectado con todo un movimiento de cambio agrario. Definió aquel “movimiento” como “un frente único laborioso contra el monopolio de la propiedad de la herencia y de la renta”, un proceso de subdivisión y transferencia de la propiedad, un movimiento empírico de comportamientos; desde una respuesta rural a las imposiciones y la especulación comercial o rentista desde los centros urbanos, hasta las réplicas a propietarios “pudientes” o absentistas, “una negación agrícola de renta o trabajo a jornal, extendida como práctica de bloqueo entre grupos de activos agricultores y arrendatarios”<sup>27</sup>.

En opinión de Díez Torre, a los campesinos pudieron atraerles más como solución de sus problemas estas soluciones fácticas, ajenas a la legalidad, que se estaban aplicando en determinadas zonas desde hacía años. “En más de un sentido, los sindicatos de la CNT habrían recogido localmente los estadios avanzados de un gran movimiento de mutación rural en Aragón. Fue el final de un proceso corrosivo, lento y profundo, no suficientemente conocido ni social o políticamente concertado, de deslizamiento de la propiedad”, escribe Díez Torre<sup>28</sup>, proceso que “pudo documentar el libertario oscense y ferviente discípulo costista, Felipe Aláiz” y al que denominó “expropiación invisible”.

Por lo demás, este concepto de “expropiación invisible”, así como el componente *costista* del anarquismo aragonés, serían ideas muy presentes en el Congreso de la Confederación Regional de Aragón, Rioja y Navarra celebrado en abril de 1936, un Congreso al que los doscientos delegados representantes de los libertarios del Valle Medio del Ebro llegaron conscientes del importante avance de su influjo en el campesinado de la región.

Esta convocatoria anarquista aportó como novedad fundamental la atención prestada al mundo rural y a la cuestión agraria, hasta ahora muy secundaria en relación con el trabajo industrial. De hecho, de los cuatro puntos principales del orden del día del Congreso, tres se refirieron directamente a este asunto e incluso el cuarto de manera indirecta. Como no podía ser de otra manera, los anarcosindicalistas aragoneses siguieron rechazando las propuestas gubernamentales de modificar y reimplantar su Ley de Reforma Agraria de 1932 y acordaron su propia respuesta a los males del mundo rural español. La expresaba bien en el mitin de clausura Miguel Chueca, para quien “la tierra deber se inmediatamente expropiada y los ayuntamientos deben hacerse cargo de los latifundios y tierras comunales entregándolas a las colectividades obreras para que éstas las trabajen en común. La expropiación debe hacerse sin indemnización y estas comunidades que se constituyan no deben pagar tributo alguno al Estado porque no precisan de él para su desenvolvimiento”<sup>29</sup>.

Díez Torre escribe que “los representantes de sindicatos rurales no renunciaron a la línea expropiatoria agraria, sobre todo, en bienes comunales y territorios agrícolas usurpados o mal adquiridos por terratenientes, pero opusieron la práctica de ‘expropiación invisible’ expresada entre otros por sindicatos rurales como los de Gurrea de Gállego, Daroca, La Almolda, Cella o Epila. Además, los *cenetistas* veían ahora indispensable toda una línea de

---

<sup>27</sup> Díez Torre (2003), p.173.

<sup>28</sup> Díez Torre (2003), p.173.

<sup>29</sup> Kelsey, Graham (1994), p.317.

transformaciones que iban, desde las puramente comerciales (en esquema de “librecambio con las organizaciones industriales”) a la especialización agropecuaria (para una más aventajada colocación en el mercado de productos: a partir de la selección y la cría ganadera; granjas avícolas; etc.), en función de los caracteres de cada comarca o localidad”<sup>30</sup>.

Lo que no sabían los asistentes a aquel Congreso de la Confederación de Aragón, La Rioja y Navarra es que muy pocas semanas después un golpe militar les iba a dar la oportunidad de poder llevar a la práctica su modelo de revolución agraria, en una experiencia única en la historia contemporánea que tuvo lugar en la zona oriental de Aragón y que ha estudiado exhaustivamente el historiador Julián Casanova<sup>31</sup>. Ello fue debido en gran medida a la oportunidad que les deparó la coyuntura bélica. Pero quizá no sea desdeñable, como causa explicativa de tal singularidad, la propia especificidad del anarquismo rural aragonés tal como se fue configurando a lo largo del quinquenio republicano.

### 1.1.b.- Los republicanos reformistas

Si los anarquistas decidieron por estrategia oponerse a la reforma agraria republicana y a la República misma, los hombres a los que nos vamos a referir ahora aportaron al proyecto una de las partes nucleares del mismo y fueron algunos de sus “jefes de fila” -Marcelino Domingo y Mariano Ruiz Funes- los ministros encargados de impulsarlo entre 1931 y 1933 y marzo y julio de 1936 respectivamente. En Aragón, como vamos a ver, tuvieron una notable impronta electoral y contaron con líderes de acreditada solvencia intelectual y política.

En 1929, casi todo el republicanismo progresista aragonés se agrupó en torno al recién creado Partido Republicano Radical Socialista de Marcelino Domingo. Venancio Sarría, Mariano Joven, Santiago Pi y Suñer, José María González Gamonal, Antonio Guallar Poza (Zaragoza), Casimiro Lana (Huesca), Ramón Feced y Gregorio Vilatela (Teruel) fueron algunos de los fundadores. De entre el grupo republicano de izquierda más relevante, solo Honorato de Castro pertenecía a Acción Republicana, con alguna influencia electoral en la zona de Tarazona y Borja.

En las elecciones de junio de 1931 cosecharon un resultado discreto. De los veintidós diputados aragoneses, obtuvieron siete, seis radicales socialistas y uno de Acción Republicana. En Huesca, con el 38.1%, fue elegido el radical socialista José Salmerón. En Teruel, con el 42% y el 41.5% respectivamente, fueron elegidos Gregorio Vilatela y Ramón

---

<sup>30</sup> Díez Torre (2003), pp.179-181.

<sup>31</sup> Sobre colectividades aragonesas puede verse Casanova, Julián (1988): “Campesinado y colectivizaciones en Aragón: la lucha por el control de la revolución” en Casanova, Julián (comp): *El sueño igualitario. Campesinado y colectivizaciones en la España republicana 1936-1939*, Institución Fernando el Católico. Zaragoza. Casanova, Julián (1985): *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa 1936-1938*. Siglo XXI. Madrid. Casanova (1988): “Guerra y revolución: la edad de oro del anarquismo español”, *Historia Social*, 1, pp.63-76. Casanova, Julián (1984): “Caspe 1936-1938. Conflictos políticos y transformaciones sociales”. Carrasquer, Félix (1986): *Las colectividades de Aragón : un vivir autogestionado, promesa de futuro*. Barcelona, Laia. Souchy Bauer, Agustín (1977): *Entre los campesinos de Aragón : el comunismo libertario en las comarcas liberadas*. Barcelona. Tusquets. Simoni, Encarna y Renato (1984): *Cretas. La colectivización de un pueblo aragonés durante la guerra civil española, 1936-1937*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1984.

Feced. En Zaragoza provincia, los elegidos fueron los radical-socialistas Antonio Guallar (52.4%) y Venancio Sarría (50.6%) y Honorato de Castro (61.5%), de Acción Republicana. Finalmente, en Zaragoza capital, fue elegido el radical socialista Álvaro de Albornoz (63.4%).

Los restantes diputados correspondieron a Acción Nacional (1), Partido Radical (9), Derecha Liberal Republicana (1), Agrupación al Servicio de la República (1) y PSOE (2). En unas elecciones en las que la derecha apenas tuvo capacidad para organizarse y poder competir realmente, no fueron precisamente unos resultados demasiado satisfactorios para el conjunto de la izquierda. Si acaso, puede destacarse el resultado de Zaragoza provincia, donde, de los siete escaños en liza, los republicanos de izquierda obtuvieron tres y los socialistas dos (Manuel Albar y José Algora), un dato interesante en relación con las expectativas de la reforma agraria y el apoyo recibido por los partidos que la propugnaban justamente en el medio rural que más la esperaba.

La escisión del Partido Radical Socialista en 1933 afectó lógicamente a los republicanos aragoneses. La mayoría siguió a Marcelino Domingo en su nuevo partido. En Teruel lo hicieron todos, excepto Ramón Feced, que semanas después sería nombrado Ministro de Agricultura por Martínez Barrio. En Zaragoza, también, a excepción de Mariano Menor y del diputado Antonio Guallar Poza, que optaron por Félix Gordón Ordás, partidario de no seguir la colaboración con los socialistas en el gobierno.

Los resultados de las elecciones de 1933 fueron catastróficos. De los 21 diputados aragoneses, 16 los obtuvo la derecha (CEDA y agrarios) y 5 el centro-derecha (radicales fundamentalmente). Las opciones de izquierda resultaron literalmente arrasadas. Por referirnos a Zaragoza provincia, donde dos años antes habían triunfado con claridad, en junio de 1933 obtuvieron apenas el 27%: 9.9% la Conjunción Republicana de los seguidores de Domingo; 2.7% los seguidores de Gordón Ordás y 17.2% el PSOE. Había sido esta parte de la región el espacio que había concentrado la mayor actividad social y política en relación con la reforma agraria y justamente allí las fuerzas que la combatían (CEDA, agrarios y radicales) recibieron el apoyo del 67% del electorado.

¿Explica estos resultados la decepción causada por la demora en la aplicación de las medidas de la reforma? La división entre las fuerzas de la izquierda no ayudó, agravada en Aragón por la presentación como independiente de José Algora, diputado socialista en 1931 que se separó del PSOE por su disconformidad con la aprobación del Estatuto de Cataluña y que obtuvo el voto del 8.4% de los electores en Zaragoza provincia en 1933. También contribuyó al triunfo de la derecha la buena organización de ésta, tras el desconcierto de 1931. Pero no hay duda de que, además de favorecer el aumento de la presencia de la CNT en el territorio, la frustración de los campesinos influyó en su retraimiento electoral, como se deduce de diversos testimonios de la época.

Después de este pésimo resultado, la izquierda empezó a reunificarse. La Unión Republicana agrupó a Martínez Barrio procedente del Partido Radical de Lerroux y a los restos del partido de Gordón Ordás, representados en Aragón por Mariano Menor y Antonio Guallar Poza. Izquierda Republicana reunió al resto del republicanismo progresista (Azaña, Domingo, Casares Quiroga), agrupando a Vilatela, Joven, Sarría, Honorato de Castro y González Gamonal. Entretanto, para hacer frente con eficacia a las derechas, fue tomando cuerpo la idea del Frente Popular, que acabó constituido por estos republicanos y por el PSOE, además de un casi insignificante PCE.



En las elecciones de febrero de 1936, el Frente Popular obtuvo once de los veintiún diputados en juego en Aragón: 7 de Izquierda Republicana (entre ellos Gregorio Vilatela y Mariano Joven) 2 del PSOE, 1 de Unión Republicana (Honorato de Castro) y 1 Independiente. En Huesca ganó el Frente Popular (50.6% frente a 44.6%); en Teruel, la dispersión de las candidaturas de la derecha permitió al Frente Popular obtener dos diputados, la mitad; en Zaragoza capital, ganó también el Frente Popular (52,4% frente a 45.2%). Pero en Zaragoza provincia, el Frente Popular quedó por debajo de las derechas (45.8% frente a 49.1%). Es decir que, en un momento de máxima polarización del voto, con una agitación electoral sin precedentes, en el espacio por antonomasia de la reforma agraria se impusieron -aunque por poco- los *contrarreformistas*, lo cual nos da idea de la fuerza de las posiciones de unos y otros en el momento de afrontar la decisiva primavera de 1936.

Ya hemos dicho que los republicanos de izquierda contaron en Aragón con representantes de contrastada valía, que pusieron claramente de manifiesto, en algunos casos, con su participación decidida en la empresa de la reforma agraria. Hablaremos luego de cuatro de ellos -Gregorio Vilatela Abad, Antonio Guallar Poza, Ramón Feced Gressa y José María González Gamonal-, a través de los cuales conoceremos algunas de las ideas características del espectro político que representaban, sin olvidar que los tres primeros participaron de manera principal en el debate de la Ley de Reforma Agraria de 1932 a lo largo del verano de aquel año.

Pero antes dedicaremos unas líneas a repasar cómo se produjo y cómo se distribuyó la presencia en el territorio de estos republicanos. Es evidente que, al revés de lo que ocurría con la militancia sindical socialista, la traducción electoral republicana era superior a la dimensión de su red militante, que además es complicado definir al disponer de mucha menos información que para el caso de la UGT. No obstante, existió y, amparada por su representación institucional, no dejó de ser influyente en el primer bienio.

## La implantación de los republicanos en el territorio aragonés

Entre finales del siglo XIX y principios del XX, sobre todo en los años 1905 y 1906, se produjeron en numerosas poblaciones de las Cinco Villas importantes movilizaciones sociales provocadas por la crisis agraria de la época. Desde 1848 y, sobre todo, desde los años de la I República, está documentada la presencia organizada del republicanismo en esa comarca zaragozana, epicentro de la reforma agraria de los años treinta. Pero fue justamente en el momento álgido de la movilización campesina, en 1905, cuando ganó el acta de diputado por el distrito de Ejea el republicano Dionisio Casañal.

¿Hay que inscribir los movimientos de 1905 y 1906 en esa tradición política? ¿Fue republicano el motor organizativo de los mismos, si es que lo hubo? No tenemos ningún indicio que nos permita afirmarlo. Pero contamos -eso sí- con una interesante sugerencia de Jordi Pomés, que se refiere a un cierto sindicalismo rural a caballo entre 1873 y 1931, un sindicalismo agudizado por la crisis agraria finisecular, que “hizo crecer la necesidad del agrupamiento sindical de los campesinos en sociedades tanto cooperativas como mutuales o de resistencia”, un sindicalismo, en todo caso -dice Pomés-, que hay que entender “desde la perspectiva de un sentimiento republicano”.

Este sindicalismo republicano de base rural, que estructuró buena parte del asociacionismo de resistencia, tuvo una importancia en la España de la Restauración que contrasta con la escasa atención historiográfica dedicada a su estudio. Su geografía se corresponde con la de la franja mediterránea, siendo Cataluña, el Levante y Andalucía sus zonas de implantación predominante<sup>32</sup>. ¿Pudo estar detrás, sin embargo, de los conflictos agrarios de las Cinco Villas a las que nos hemos referido? Faltaban veinte años para que se fundase en la zona la primera unión local de la UGT y algunos más para que lo hiciera la CNT. ¿Quién, si no fue este sindicalismo republicano, pudo inspirarlos y organizarlos? Si así fuera, estaríamos ante el precedente inmediato del republicanismo radical socialista de 1931, que hubiera contado de ese modo con un terreno abonado para su arraigo al proclamarse en España la II República.

En todo caso, cuando llegó ese momento, según sus propias estimaciones, el Partido Radical Socialista tenía en Zaragoza 165 organizaciones locales, 1.300 afiliados en la capital y 1.200 en la provincia<sup>33</sup>. De ser ciertas esas cifras, el radical-socialismo disponía en ese momento de una red territorial muy extendida (más de la mitad de los pueblos de la provincia). Si tenemos en cuenta que en las comarcas de Borja y Tarazona era Acción Republicana -al amparo del catedrático borjano Honorato de Castro- la fuerza más asentada, veremos que el republicanismo de izquierda gozaba en la provincia zaragozana de una notable implantación cuando la reforma agraria empezó a tomar forma a través de las leyes y los decretos de Marcelino Domingo y Largo Caballero.

No conocemos ningún trabajo donde se inventaríe de una manera sistemática la actividad del republicanismo progresista en el territorio en aquellos años. Nosotros hemos recopilado algunas noticias que nos acercan al tipo de preocupaciones y de tareas por las que se sentían concernidos los representantes del Partido Radical Socialista en la provincia de Zaragoza, centradas fundamentalmente en el asunto de los comunales en las Cinco Villas y -sobre todo- en el de los problemas de los repartos y arrendamientos de tierras a los pequeños agricultores en el resto del territorio (valles del Ebro y el Jalón sobre todo). No podemos olvidar que, a diferencia de sus aliados socialistas en el gobierno, partidarios de patrimonios públicos de la tierra arrendados a sociedades obreras para su explotación colectiva, los republicanos aspiraban a convertir a los jornaleros en propietarios de explotaciones suficientes para el mantenimiento de sus familias mediante la expropiación de las grandes fincas y, entretanto se aprobaba y se ponía en marcha la ley que lo permitiera, se trataba de garantizarles arriendos económicamente asumibles y seguros. Ahí -creían ellos-, en ese campesinado, podría encontrar el régimen republicano uno de sus más sólidos asientos.

En las Cinco Villas, José María González Gamonal, un dirigente del Partido Radical Socialista al que nos referiremos en varias ocasiones, destacó por su defensa política y jurídica del rescate de los bienes comunales usurpados a través de artículos de prensa, informes y demás actuaciones para las que estaba especialmente cualificado dada su condición de Registrador de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. En la misma línea, el concejal radical-socialista de Uncastillo, Cándido Gracia, presentaba en agosto de 1931 una propuesta al pleno presidido por el socialista Antonio Plano para que se acordara “deslindar

---

<sup>32</sup> Pomés, Jordi (2000): “Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración”, en *Ayer*, n.º 39, citado por Acosta Ramírez, Francisco; Cruz Artacho, Salvador; González de Molina Navarro, Manuel (2009), pp. 94-95.

<sup>33</sup> Germán Zubero (1984), p.160.

todas las propiedades rústicas del término municipal”, para lo cual “tenemos la creencia firme de que sólo hace falta poner en conocimiento del Gobernador y Gobierno de que este Ayuntamiento ha tomado acuerdo unánime de hacer dicho deslinde con el único objeto de reivindicar nuestros montes municipales, abandonados por anteriores ayuntamientos, y resolver la angustiosa crisis de trabajo y hacer una humana justicia social, dando para esto un plazo lo más corto posible, para presentar en esta alcaldía todos los títulos de propiedad de fincas rústicas, y pasado el tiempo legal proceder al deslinde, cargando los gastos de sus fincas al que no haya presentado sus títulos en el plazo señalado”<sup>34</sup>. Prescindiendo del voluntarismo y de la buena fe que rezuma la propuesta, pues, como se pondría dolorosamente de manifiesto, cinco años después el deslinde estaba pendiente de una ley que lo regulara, el acuerdo demuestra que, en este asunto, socialistas y republicanos actuaban en el territorio en total sintonía.

Los radical-socialistas también estuvieron pendientes del requerimiento del Ministro de Trabajo de junio de 1931 para que los alcaldes remitieran a la Comisión Técnica Agraria del Ministerio “datos, informes o reclamaciones sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento o ambas cosas a la vez hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo en estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”. Así, la Agrupación de este partido en Longares le pedía al alcalde en julio que reclamara una finca de 255 hectáreas llamada la Carnicería cuya venta había sido ordenada en 1861 por el Estado y adquirida en pública subasta por Fulgencio Sancho, planteando su devolución al municipio como la “única fórmula para solucionar la crisis de trabajo”<sup>35</sup>.

Solicitudes y acuerdos de arrendamientos se produjeron de modo más frecuente. Heraldo informaba el 25 de noviembre de 1931 de que en Torres de Berrellén existía un centro Republicano Radical Socialista integrado por jornaleros y medialistas, que habían acordado repartirse a razón de dos cahíces y acudieron a la alcaldía para hacer efectivo el acuerdo. Era éste un municipio cuyas tierras eran prácticamente en su totalidad propiedad de la nobleza. En Quinto de Ebro –seguimos–, según el Boletín del Instituto de Reforma Agraria del 18 de noviembre de 1933, el Centro Republicano Radical Socialista había solicitado al Administrador de la Casa del Duque de Peñaranda el arriendo de la finca “Acampo del Conde”. En La Almunia -por poner otro ejemplo- el Partido Republicano Radical Socialista pedía en julio de 1932 a los terratenientes una mejor distribución de los arrendamientos<sup>36</sup>.

No obstante, da la impresión de que la labor más característica de los republicanos fue la que ejercieron sus dirigentes en los aspectos de la mediación y de la negociación. Es el caso de una reunión celebrada con el Gobernador Civil de Zaragoza Díaz Villamil (*La Voz de Aragón*, 11 de abril de 1933). Los diputados Venancio Sarría y Antonio Guallar acompañaron a comisionados de Calatorao, Grisén, Ruesca, Cerveruela y Pastriz para tratar “problemas de trabajo y distribución de tierras”, planteándose sobre todo el problema de Pastriz con los terrenos de la Alfranca, “de difícil solución”. Dos meses después se alcanzó un acuerdo. Lo relataba el mismo periódico el 2 de junio, haciendo alusión a una “conferencia” celebrada entre el Gobernador y Santiago Guallar, “que representaba a los patronos agrícolas de Pastriz” y Venancio Sarría, “con la representación de los campesinos de aquel pueblo”, en

---

<sup>34</sup> Lucea, Víctor (2008), p.85.

<sup>35</sup> Archivo del Instituto de Reforma Agraria (AIRA) (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)

<sup>36</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

la que convinieron en que “se dieran tierras en arriendo a los vecinos más necesitados”. Es curiosa, dicho sea de paso, la condición de los negociadores, pues, si Sarría era diputado radical socialista, Guallar era un canónigo del Pilar diputado de la derechista Acción Nacional, lo cual es llamativo desde el punto de vista de lo que eran las conductas políticas admisibles en la época, representando cada cual abiertamente a sus electores o a los sectores que defendían, por contradictorios que fueran entre sí sus intereses.

Más homologable a los usos actuales parece otra mediación en la que intervinieron otra vez dos diputados: el socialista Manuel Albar, representando a los obreros agrícolas de Miedes, y el radical socialista Venancio Sarría, representando al Ayuntamiento de dicho pueblo. *La Voz de Aragón* informaba en agosto de 1933 de una reunión entre el gobernador civil Díaz Villamil y “nutridas comisiones” encabezadas por los diputados, en la que “se trató detenidamente del reparto de tierras a realizar con motivo de la reciente parcelación de un monte comunal” y en la que Albar y Sarría defendieron lógicamente los intereses sociales e institucionales que respectivamente representaban.

Finalmente, traemos a colación otra labor de mediación, en este caso la llevada a cabo por el radical socialista José María González Gamonal (*La Voz de Aragón*, 13 de julio de 1933) a propósito de “unas diferencias surgidas por arrendamientos y repartos de tierras en Gallur”, que habían dado lugar a una huelga de los campesinos del lugar. Pero González Gamonal actuaba en este caso desde su condición de Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, cumpliendo, por tanto, rigurosamente con su función.

Pero la impronta radical socialista en el territorio no solo se hizo patente a través de iniciativas de esta naturaleza, debidas siempre a sus representantes municipales y a sus diputados. Su proyecto de más calado para organizar su presencia en el medio rural y participar activamente en los procesos puestos en marcha por la Ley de Bases de septiembre de 1932 fue promovido por la Alianza de Labradores de España, una asociación agraria creada por Félix Gordón Ordás en el contexto de su enfrentamiento con Marcelino Domingo, al que reprochaba su olvido de los campesinos arrendatarios y haberse supeditado demasiado al Partido Socialista. La Alianza pretendía unir a los arrendatarios, a los aparceros y a los campesinos pequeños propietarios bajo los auspicios del Partido Radical Socialista y constituir asociaciones en los pueblos que pudieran suscribir contratos de arrendamientos de fincas.

La primera noticia sobre la Alianza de Labradores en Aragón nos la proporciona *Heraldo* el 23 de febrero de 1933, cuando el Presidente del Comité Provincial de la misma, Gerardo Lisaga Huete, se entrevistó con el gobernador para rogarle que intercediera ante un propietario que había desahuciado a varios colonos, así como para entregarle un recurso sobre la constitución de comisiones municipales de policía rural. A estas alturas, disfrutaba ya de una notable implantación, pues solo así se explica que, en las elecciones para formar la Junta Provincial de la Reforma Agraria de Zaragoza, en la parte de la representación obrera, resultara inicialmente ganadora la candidatura de la Alianza de Labradores frente a la de la UGT (*La Voz de Aragón*, 4 de marzo de 1933). Es verdad que hubo un recurso ante el Instituto de Reforma Agraria presentado por el socialista Bernardo Aladrén y que Marcelino Domingo lo admitió, proclamando al final ganadora a la candidatura de la UGT<sup>37</sup>. Pero lo

---

<sup>37</sup> En estos términos se pronunció el Instituto de Reforma Agraria: “Esta Dirección General, ejecutando lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido disponer que, admitiendo el recurso de alzada interpuesto por don Luis Viesca Hernández y don Bernardo Aladrén Monterde, se deje sin efecto la proclamación de vocales obreros efectivos efectuada por la Junta Provincial del Censo de Zaragoza, por no ser legalmente computables los sufragios a su favor emitidos por las denominadas Agrupaciones locales de la

cierto es que, como mínimo, estuvieron en condiciones de competir con el sindicato socialista, en un momento en el que éste no había comenzado todavía su declive.

Para definir lo que pudiéramos llamar la geografía del radical-socialismo en la provincia de Zaragoza, nos sirve de ayuda la relación de los candidatos titulares y suplentes de la Alianza y los pueblos de donde provenían: Alfonso Garpas Cuello (Épila), Daniel Genzor Casaus (Sobradriel) y Pascual Álvarez Val (Zaragoza), como titulares, y Rafael Rivas Benito (Alfajarín), Perfecto Bernal Pérez (Mezalocha) y Andrés Jodra Lardiez (Cabañas de Ebro).

Pero esta información la complementa otra aún más explícita. Nos referimos a las sociedades obreras a las que el Ministerio de Agricultura autorizó constituirse para suscribir contratos de arrendamientos colectivos de fincas. En Aragón se autorizaron setenta, la mayor parte de ellas vinculadas a la UGT, y, siguiendo el Boletín del Instituto de Reforma Agraria, vemos que, desde el 17 de junio de 1933 hasta el 27 de enero de 1934, la Alianza de Labradores de España constituyó doce en los siguientes municipios, todos ellos de la provincia de Zaragoza: La Almunia, Villanueva de Gállego, Miralbueno, Villafranca de Ebro, Pedrola, Salillas de Jalón, Herrera de los Navarros, Alfajarín, Calatorao, Aguilar de Ebro, Cubel y Sobradriel. Además, el 11 de marzo de 1933 se autorizó la Agrupación Agraria Republicana de Luna, la cual completa la lista de las sociedades obreras de esta naturaleza formadas en aquellos años adscritas al ámbito del republicanismo de izquierda.

En el capítulo correspondiente, abordaremos los escasos contratos de arrendamiento que llegaron a suscribir las sociedades obreras en general. Adelantaremos, sin embargo, que hay dos episodios relevantes al respecto protagonizados por agricultores de filiación republicana, uno entre los años 1932 y 1933 y el otro en la primavera de 1936.

El primero de ellos tuvo lugar en el municipio ribereño de Cabañas de Ebro. En julio de 1932<sup>38</sup>, los vecinos de la localidad, así como el Partido Republicano Radical Socialista, pidieron la expropiación de la finca llamada “La Pulliguera”, por considerarla mal cultivada, y el correspondiente permiso para su roturación, con el fin de repartirla posteriormente entre los vecinos. En el capítulo correspondiente abordaremos más detenidamente este asunto. Baste decir que fue la Asociación de Labradores de Cabañas la entidad a quien la Junta Provincial trató de encaminar el arrendamiento de esta finca.

El segundo ocurrió en Sobradriel, uno de los espacios más característicos de la reforma agraria republicana en Aragón. En aquel municipio del Ebro, próximo por cierto a Cabañas, se constituyeron en mayo de 1936 dos comunidades de campesinos formadas para la explotación de la finca del Conde de Sobradriel, ocupada temporalmente por el Instituto de Reforma Agraria. En su momento, nos ocuparemos pormenorizadamente de este asunto. Baste decir que muchos de los 85 comuneros de una de ellas habían pertenecido a la Agrupación de la Alianza de Labradores y que uno de los síndicos elegidos era Daniel Genzor

---

Alianza de Labradores, y en su lugar se proclame vocales efectivos representantes de los obreros de la Junta provincial Agraria de Zaragoza a don Juan Sancho García, don Mariano Castillo Carrasco y don Antonio Puyo García y vocales suplentes de igual representación, a don José Martí Laguardia, don Antonio Garulo Sancho y don Marcial Pelegay Villoque, por haber obtenido estos seis últimos mayoría de votos legalmente computables. Madrid, 25 de mayo de 1933” (*Vida Nueva* n° 152, 17 de junio de 1933)

<sup>38</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

Casaus, miembro de la candidatura de la Alianza para la Junta Provincial de Reforma Agraria que fue impugnada<sup>39</sup>.

## Los dirigentes republicanos aragoneses y la reforma agraria

La implantación republicana en el territorio y su participación en los procesos de la reforma agraria desde el mismo fueron pues considerables. Sin embargo, su aportación más decisiva a la historia de la reforma quizá haya que atribuírsela a sus dirigentes, hombres muchos de ellos de elevada talla intelectual y política, que nutrieron de calidad las candidaturas y ocuparon con brillantez cargos de relieve. En el caso de Aragón, como ya hemos dicho, cabe hablar de Ramón Feced Gressa, José María González Gamonal, Gregorio Vilatela Abad y Antonio Guallar Poza, como los más representativos e influyentes.

Los cuatro eran titulados universitarios con carreras profesionales brillantes: registradores de la propiedad José María González Gamonal y Ramón Feced; médico Antonio Guallar y abogado de prestigio Gregorio Vilatela. Casi todos tenían además, de un modo u otro, antecedentes políticos vinculados a los partidos de las etapas anteriores a la República. Ramón Feced había sido diputado del Partido Liberal; Gregorio Vilatela fue diputado provincial en Teruel en representación del Partido Liberal Albista y a José María González Gamonal lo acusaban los socialistas en *Vida Nueva* de haber pertenecido o haber estado muy próximo a la Unión Patriótica de Primo de Rivera, al que reconocía el mérito de haber combatido el caciquismo rural. Pero su militancia en el reformismo agrario en modo alguno suponía una ruptura radical con esos antecedentes, pues fueron numerosos los prohombres de la Restauración que llegaron a defender posiciones muy avanzadas al respecto.

Se habla siempre -los reivindicaban en la II República incluso diputados agrarios como Mateo Azpeitia- de Canalejas y de Santiago Alba. El primero de ellos, siendo Ministro de Agricultura en 1902 en un Gobierno de Sagasta, opinó sobre la necesidad de “reformular los moldes de la propiedad de la tierra, combatiendo lo mismo la pulverización de la misma que el mal de los latifundios”. De manera más ordenada y elaborada, siendo Ministro de Hacienda, Santiago Alba ofreció en septiembre de 1916 al Parlamento un “proyecto de ley sobre el establecimiento de una contribución sobre el aumento de valor de la propiedad inmueble y régimen fiscal, el cual, bajo una sencilla envoltura financiera, encerraba una alteración tan profunda en nuestra legislación e instituciones agrarias, que avanzaba bastante más lejos que las reformas implantadas en cualquier otro país”. Respecto al problema del latifundio, planteaba -por ejemplo- conceder “el derecho de expropiación a toda persona y, en su defecto, a la Administración de Hacienda, de cualquier finca rústica (con excepción de los huertos, jardines y fincas de recreo que no excedan de una hectárea) que, revisada su capacidad de cultivo y comprobada una mayor, no consienta el propietario en satisfacer el correspondiente aumento de contribución”. En cuanto “a los arrendatarios, subarrendatarios y colonos con veinte o treinta años, en unión de sus ascendientes, cultivando las mismas fincas”, se les reconocía “el derecho de adquirirlas”<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> AIRA Reforma Agraria. Parte II. Varios. Caja 0/5 Zaragoza.

<sup>40</sup> Pazos y García, Diego (1920), pp.110-111.

Pero no solo Canalejas y Alba esbozaron ideas de reforma para el campo español. Lo hizo también Melquíades Álvarez, fundador del Partido Reformista en el que militaron hombres de la envergadura de Manuel Azaña, Ortega y Gasset, Pérez de Ayala, Américo Castro o Augusto Barcia, y Presidente del Congreso de los Diputados en 1922 en un acuerdo político con Dato. El suyo fue un proyecto de reforma agraria en toda regla, planteado sobre principios tan próximos a los de los republicanos del primer bienio como “respetar y restaurar en lo posible los bienes comunales de los ayuntamientos y los pueblos; preparar la creación del patrimonio familiar del propietario-agricultor inembargable, cuasi inalienable; expropiar y parcelar los latifundios, comenzando por aquellos que constituyen por entero los pueblos de señorío; expropiación y parcelación de las grandes fincas, en virtud del cultivo adecuado, o sea de la máxima y permanente productividad de la tierra, no permitiéndose el uso para fines suntuarios o inadecuados; no hacer contratos de arrendamiento por menos de diez años; establecer un impuesto progresivo sobre las grandes propiedades o la multiplicidad de ellas y liberar todas las cargas que, legal o consuetudinariamente, pesen sobre la tierra (foros, censos, rabassa morta, etc..)”<sup>41</sup>.

Oriundos ideológicos de este magma liberal de las primeras décadas del siglo sus protagonistas, no es extraño que buena parte del debate político sobre la reforma agraria de las legislaturas republicanas se produjera con esta música de fondo. Unos tergiversando los discursos de los antiguos tribunos maestros suyos; otros quedándose en interpretaciones moderadas y siempre poniendo el límite de la reforma en la inviolabilidad absoluta de la propiedad privada; los terceros, más en la línea de Melquíades Álvarez, yendo un paso más allá y proponiéndose seriamente afrontar la tarea inacabada de los legisladores de Cádiz en relación con el patrimonio de la nobleza y demás residuos del Antiguo Régimen. A este último grupo pertenecían, desde luego, los radicales socialistas aragoneses a los que vamos a referirnos ahora.

Porque lo cierto es que tres de ellos -de los que tenemos una información biográfica bastante desigual- tuvieron una participación destacada en los debates sobre la reforma agraria sostenidos en las Cortes a lo largo del verano de 1932. Fueron los diputados turolenses Gregorio Vilatela y Ramón Feced y el electo por Zaragoza Antonio Guallar, miembros todos ellos de las Cortes Constituyentes. Feced fue el que subió a la tribuna en más ocasiones a fijar la posición de la mayoría en la discusión de las numerosas enmiendas. Pero los otros dos fueron autores de discursos notables, que merecieron la atención de su contemporáneo

---

<sup>41</sup> Pazos y García, Diego (1920), pp.147-152. Para otros entornos geográficos afectados de lleno por la reforma agraria, vid. D. Caro Cancela (1987): *La Segunda República en Cádiz*, Cádiz: Diputación Provincial; F. Cobo Romero (2004): *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios. Jaén, 1931-1936*, Madrid: Biblioteca Nueva; J. García Pérez (1982): *Estructura agraria y conflictos campesinos en la provincia de Cáceres durante la II República*, Cáceres: El Brocense; M. López Martínez (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada, 1931-1936*, Madrid: Ediciones Libertarias; A. López Ontiveros y Mata olmo, R. (1993): *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba, 1932-1936*, Córdoba: Universidad de Córdoba; A.L. López Villaverde (1997): *Cuenca durante la II República*, Cuenca: Diputación Provincial-Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha; E. Majuelo Gil (1989): *Lucha de clases en Navarra (1931-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra; Pérez Yruela, M. (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*, Madrid: Ministerio de Agricultura; F. J. Rodríguez, S. Riesco y M. Pintor (2013): *Sueños rotos. II República, cuestión agraria y represión en Santa Marta (Badajoz)*, Badajoz: Aconcagua.

Gregorio Peces-Barba del Brío hasta el punto de incluir resúmenes de los mismos en un libro que publicó aquel mismo año sobre la reforma<sup>42</sup>.

Por lo que se refiere a **Gregorio Vilatela Abad**, sabemos que nació en Villel (Teruel) en 1885. Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, ejerció la profesión de abogado en Teruel, Valencia y Madrid, alcanzando un considerable prestigio. Su carrera política la inició como diputado provincial por los distritos de Alcañiz-Híjar y Valderrobles-Castellote representando a la facción albista del Partido Liberal, antes de la Dictadura de Primo de Rivera.

Como diputado de las Cortes Constituyentes, además de vicepresidente del Grupo Radical-Socialista, fue vocal de la Comisión de Agricultura, en cuyos trabajos para la elaboración del proyecto de Ley de Reforma Agraria participó activamente. Es el único discurso suyo que conocemos, por lo que, para informar sobre su visión particular de la reforma, además de remitir al lector al **Documento 1**, hacemos a continuación una síntesis del mismo.

En su intervención ante las Cortes Constituyente hecha el 24 de mayo de 1932, en la que afirmó ostentar “en este momento la representación de la minoría radical socialista para exponer su pensamiento en punto al problema de la tierra y para marcar su posición en el debate”, dejó claras, entre otras cosas, que “el Partido Radical Socialista tiene en su ideario sentado el principio de la nacionalización de la tierra, como sustenta el principio de la nacionalización del agua, de la nacionalización del ferrocarril”, pues la tierra, “como instrumento de trabajo, no puede ser objeto de propiedad privada”. Manifestó también su acuerdo con la ocupación de la “tierra de señorío por su origen impuro en su título de adquisición” y respecto a la expropiación afirmó que “el proyecto no expropia tierras que cumplan un fin social; solamente expropia las mal cultivadas o mal adquiridas, y limita, como ya he dicho antes, los latifundios”, siendo a su juicio justo el criterio de indemnización, así como el de la distribución posterior.

Por concluir con un extracto de los puntos más llamativos del discurso, añadiremos que el diputado turolense discrepaba sobre el procedimiento establecido para la formación del censo campesino, pues, según él, en vez de confeccionarse un censo general, debía adoptarse la fórmula rumana, de manera que fueran solo los campesinos interesados en los asentamientos los que solicitaran la inscripción en dicho censo y fueran inscritos previa comprobación de que reunieran las condiciones que marca “el proyecto español”. En lo que sí estaba de acuerdo era en el “criterio de vigencia retroactiva del proyecto”, pues “es notorio que las clases campesinas, al advenimiento de la República, tal fe tenían en que se promulgaría una ley Agraria que creyeron que era más importante, como se ha dicho por algunos oradores, que la misma Constitución; y tan estaban en el ánimo del pueblo, que, por esa razón, muchos individuos que creían que sus tierras iban a ser comprendidas, fueran cuales fueren las normas que sirvieran de dirección al proyecto de Reforma agraria, hubieron de sustraerse, si podían, a las determinaciones y a los preceptos de esta ley”.

Finalmente, Gregorio Vilatela, “admitiendo que la reforma agraria quiere decir predominantemente redistribución de tierras”, pensaba que entrañaba también “otros

---

<sup>42</sup> Peces-Barba del Brío, Gregorio (1932): *La Ley de Reforma Agraria. Precedentes y estado actual del problema en Europa*. Gaceta de Madrid. El autor militó en el PSOE desde 1934, siendo senador por dicho partido en 1977.



problemas que son sustantivos y otros muchos adjetivos”. Incluía entre los primeros aquellos que el Ministro de Agricultura iba a solucionar con proyectos de ley ya redactados como los de la concentración de minifundios, la ley de terrenos comunales o la ley de arrendamientos, mientras que eran para él “leyes adjetivas” las que la reforma necesitaba relativas al crédito, al movimiento cooperativo para el consumo, además de para el crédito, a la busca de mercados, incluso en algunos casos al ejercicio del control industrial, y, sobre todo, la protección de la enseñanza agrícola.

Vilatela se dedicó después con entusiasmo a defender la reforma por la provincia de Teruel. De esa campaña de divulgación hemos visto -por ejemplo- la reseña en *Heraldo* de un conferencia que dio en Calanda en enero de 1933, junto con Ramón Segura, presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Teruel y el “consecuente republicano señor Morón”, una conferencia en la que dio a conocer “en tonos claros y elocuentes, el fin primordial de esta disposición (La Ley de Bases de Reforma Agraria) que tanto interesa a las gentes del agro, detallando diáfanoamente los puntos más culminantes e interesantes para los labradores de esta región”

Tras la escisión de su partido en 1933, siguió los pasos de Marcelino Domingo y fue elegido diputado por la candidatura del Frente Popular en febrero de 1936. En agosto de ese año fue fusilado, al igual que su hijo, en el cementerio de Torrero de Zaragoza.

Sobre **Antonio Guallar Poza** han realizado un esbozo biográfico Gabriela Sierra y Francisco Gracia<sup>43</sup>. Nació en Muniesa (Teruel) en 1873. Su hermano menor Santiago, canónigo de Zaragoza, fue diputado de Acción Nacional en la misma legislatura y por la misma provincia, erigiéndose curiosamente -como luego veremos- en uno de los más encarnizados adversarios del proyecto de ley de la reforma agraria. Antonio ejerció durante muchos años la medicina rural, terminando como médico del hospital zaragozano de Nuestra Señora de Gracia. Entretanto, hizo estudios de Magisterio y fue nombrado profesor de Higiene y Educación Física de las Escuelas Normales de la capital.

Su dedicación profesional en el medio rural le hizo interesarse por los problemas de los campesinos, participando -por ejemplo- en la defensa de los remolacheros frente a las azucareras. En el Congreso Nacional de Riegos celebrado en Zaragoza en 1913, actuó como secretario de una de las secciones. En 1922 fue vocal de la Asociación de Labradores de Zaragoza. Después, tras la llegada de la República, fue designado Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Su trayectoria política conocida la inicia como cofundador en Aragón del Partido Republicano Radical Socialista. El 12 de abril de 1931 resultó elegido concejal del Ayuntamiento de Zaragoza y, en junio del mismo año, diputado por la circunscripción de Zaragoza-provincia. En las Constituyentes, al igual que su correligionario Vilatela, participó activamente en la redacción de la Ley de Reforma como miembro de la Comisión de Agricultura, a la que seguramente se adscribió como consecuencia de la aproximación al problema agrario a la que lo había llevado su dedicación profesional a la medicina. En la crisis del radical socialismo acaecida en 1933, siguió los pasos de Félix Gordón Ordás, contrario a mantener la coalición con el PSOE. A continuación se involucró en el movimiento autonomista aragonés junto a Gaspar Torrente o Julio Calvo, formando parte en 1935 del

---

<sup>43</sup> Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012): *Zaragoza en el Congreso de los Diputados. Parlamentarios durante la Segunda República*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp. 42-43.

grupo fundador de Unión Republicana en Zaragoza. Lo último que sabemos de él es que fue elegido compromisario dentro de la candidatura del Frente Popular para votar al Presidente de la República en abril de 1936.

Al igual que nos ocurre con Vilatela, la principal referencia que tenemos sobre el ideario de Antonio Guallar es el discurso que pronunció ante las Cortes el día 24 de mayo, también seleccionado por Gregorio Peces-Barba como uno de los más reseñables. Intervino en alguna otra ocasión, concretamente para plantear una enmienda a la regulación y composición de las juntas agrarias<sup>44</sup>. Pero la exposición más acabada de su ideario fue la que realizó el 24 de mayo, en la que, a diferencia del diputado Vilatela, él no traía al “debate la representación del Partido Republicano Radical Socialista”. Él comparecía “en nombre de

---

<sup>44</sup> El diputado Antonio Guallar presentó el 26 de agosto de 1932 una enmienda a la Base 10ª del proyecto que, según él, tenía “una importancia capitalísima, ya que las Juntas agrarias van a ser el eje, el centro alrededor de cuya órbita va a girar toda la vida rural del país”. “Las Juntas agrarias, con el Instituto, -decía- van a ser los organismos representativos del Estado encargados de realizar una política que va a transformar completamente el aspecto social del campo. De cómo estén constituidas esas Juntas, de su honradez y limpieza objetivas, de su espíritu, de su independencia, de su preparación, de su capacidad, de su convivencia con los campesinos han de resultar circunstancias y motivos que han de decidir el porvenir de la vida agrícola y de la política nacional social del campo. Por eso yo hubiera deseado que estas Cortes hubiesen sido las que articularan y modelaran estas instituciones, que van a ser el eje de la reforma agraria.

En el proyecto no se articulan y estructuran más que las Juntas provinciales, a mi juicio, deficientemente, porque tienen la forma paritaria, y ésta, que puede ser eficaz para resolver conflictos de manera arbitral, carece de toda virtualidad como organismo consultivo y no tiene condiciones para funciones de gestión, ni mucho menos para realizar una acción ejecutiva. A las Juntas agrarias se las va a encomendar las tasaciones, los asentamientos, los créditos, la racionalización de los cultivos, etc., y esto no encaja perfectamente en la forma paritaria, por ser inadecuada para tales finalidades. Además, de esas Juntas se excluye totalmente a clases sociales que tienen perfecto derecho a intervenir en ellas, porque caen de lleno dentro de la reforma, como son las de los arrendatarios y ganaderos.

Yo pido, además, que se formen Juntas comarcales y locales; no que se dé al Instituto la facultad de que “pueda formarlas”, sino la obligación de formarlas. Siendo el problema de la tierra tan complejo, tan vario, teniendo diferentes aspectos, perspectivas y matices en cada comarca, provincia o región y hasta entre aldeas y pueblos colindantes, es natural, es axiomático que las Juntas locales han de tener una importancia capitalísima, porque sólo ellas han de conocer, precisamente, las modalidades y circunstancias que en cada localidad se ofrezcan. Además —hay que decirlo con toda sinceridad— los campesinos están escamadas ya de las Juntas locales y provinciales, que durante la monarquía y tal vez también durante la República, han estado y están formadas por figurones del agrarismo, por algunos sabios y por algunos técnicos, y ya sabemos que los figurones del agrarismo no han servido ni sirven para nada y que los sabios y los técnicos, que en funciones de asesoramiento pueden ser admirables, en funciones de gestión son una verdadera calamidad, una verdadera desdicha. Para esas Juntas se necesitan hombres capaces, preparados, de reconocida vocación, con conocimientos perfectos del medio rural, que vayan a las aldeas y recorran los pueblos para ilustrar a los nuevos colonos, para organizar sus Sociedades, sus Mutualidades, sus Cooperativas y todo lo que la aldea moderna exige, para emprender campañas defensivas de estas nuevas clases productoras, con objeto de que puedan enfrentarse con la usura, con el caciquismo y con la especulación, y para formar en los pueblos, que ya va siendo hora, pues la República no ha llegado aún a ello, una democracia pura, como decía Costa, de calzón corto y paño pardo, en contra de esa aristocracia incivil de propietarios absentistas y de señoritos vagos rentistas.

Y esa cantera de hombres no la encontraréis más que en el campo. Mirad lo que ocurre. Las Cámaras agrícolas, las Juntas provinciales que se han formado hasta el día de hoy han estado compuestas por señoritos, por individuos inútiles, por figurones rentistas del agrarismo, y para el campo no ha llegado nunca, absolutamente nunca, una mejora; al contrario, han sido un lastre tales Juntas provinciales en todo momento para la redención campesina. Esos hombres, repito, no los encontraréis más que en el campo, y con ellos podréis formar juntas locales y comarcales de verdadera eficacia, puesto que los que las integren, si son las personas que he indicado, serán perfectos conocedores de los problemas que la realidad plantee y pondrán todo su entusiasmo, todo su cariño, todo su afecto en tales organismos.

Por consiguiente, yo pido a la Comisión que esas Juntas comarcales y locales no estén al arbitrio del Instituto de Reforma Agraria o de la Junta central, sino que su creación esté determinada taxativamente en el dictamen que estamos discutiendo. Y nada más” (Diario de Sesiones)

10.000 agricultores y campesinos aragoneses que me dieron su representación y que en la última Asamblea me ordenaron fuese su portavoz para traer aquí sus aspiraciones” y, en consecuencia, lo cierto es que su discurso se centró mucho en los aspectos de la reforma que más preocupaban a los campesinos de la región (**Documento 2**).

“La rebeldía -dijo Guallar- no se produce por el latigazo de la carne, ni por la mordedura del hambre en el estómago, la rebeldía es el despertar mental, el enseñoramiento de la voluntad del individuo sobre el fondo instintivo de su misión y servilismo. Por eso la rebeldía se contagió siempre al esclavo y al intelectual; la rebeldía es secreción del cerebro y del pensamiento: sólo se revela aquel que se da cuenta exacta de su envilecimiento y aquel que mentalmente puede reproducir lo triste de su situación”. “¿Y qué podría remediar esta rebeldía?”, se preguntaba Guallar. “La reforma agraria”, se respondía el mismo, que era “la obra de mayor tamaño que puede ofrecerse a un régimen, el magno problema de justicia social, ya que entre todas las necesidades nacionales ninguna puede superarla ni en la urgencia de su solución ni en la importancia de su resultado”.

Una de sus reflexiones más interesantes era la relativa al régimen de propiedad de la tierra. “Lo que más se discute en las asambleas agrarias de campesinos -decía- es la propiedad del asentado, si ha de ser propietario absoluto. Claro está que todavía hay muchos campesinos que desearían ser propietarios en su totalidad; es decir, con todos los derechos; pero, sin embargo, ya se van dando cuenta muchos de ellos de que la tierra, para cumplir su función social, tiene que ser exclusivamente del Estado; es decir, a mí me parecería mejor que fuera de los Municipios. Yo suscribo las palabras de un escritor que hace años decía: "En España no debía haber más que 9.261 propietarios: los 9.261 Municipios."

Guallar tenía las ideas claras al respecto: “Hoy el colono a quien se le diera la propiedad absoluta, sin restricción, de la tierra, como sus medios son mucho menores que sus necesidades, seguramente, como decía un individuo de la Comisión, la vendería, la hipotecaría y además, el numerario que tiene que emplear en pagar la amortización es siempre en menoscabo del cultivo. Eso lo he visto yo, particularmente, que soy labrador. Los bienes familiares, el patrimonio familiar, no resuelve nada: inembargable, inalienable, indivisible, con esas limitaciones, es lo mismo que un contrato indefinido; no se diferencia absolutamente nada de un contrato indefinido. Por eso los agricultores aragoneses están conformes en que se pague el censo; que el colono no sea propietario absoluto”.

En otro orden de cosas, como buen conocedor del campo aragonés, daba en el clavo al señalar la importancia de la reforma en relación con la cuestión del comunal y con el problema de los arrendamientos, los dos elementos claves. “Otro de los aciertos -decía- es la Base 19ª: sobre los bienes comunales y la revisión administrativa de las inclusiones” y denunciaba las prácticas de los “terratenientes colindantes” que “iban adentrándose en los bienes de los Municipios hasta destruirlos completamente, sin más ley que su audacia y el abuso de su poder”. “Pero para Aragón -afirmaba Guallar- el punto capital es el de los arrendamientos”, “porque el problema sangra en los pueblos aragoneses, en donde se han dado casos verdaderamente escandalosos, como en Chodes y otros, en que a los colonos, simulando ventas, se les ha desahuciado violentamente en el Juzgado, dejando en la miseria a quien hacía setenta años trabajaba la tierra y pagaba la renta puntual y religiosamente. La ley de Arrendamientos es lo más urgente que tiene el problema agrario para Aragón”.

Tampoco olvidaba Guallar su trayectoria pasada vinculada a la gestión del agua y a los regadíos. Había participado en el Congreso de 1913, había dirigido la Confederación Hidrográfica y ahora que le tocaba defender una ley trascendental para el futuro del agro

español no dudaba en declararse defensor de las obras hidráulicas como “complemento básico de la Reforma agraria y lo que daría solución a la mayoría de sus postulados”.

Haciendo gala de su condición de “representante de los campesinos aragoneses antes que portavoz del Partido Republicano Radical Socialista”, no dejó de señalar en su discurso “los reparos que los campesinos aragoneses hacen” a las bases 2ª y 6ª del proyecto de ley. Respecto a la primera, proponía una modificación para que “los efectos de esta ley y su aplicación integral e inmediata son extensivos a todo el territorio nacional”, ya que “el problema de la tierra no es el problema de Andalucía ni el de Extremadura: es el problema de España, nuestro problema, y si el Gobierno ha de ser quien regule los asentamientos, ¿qué inconveniente hay en esta modificación si siempre lo ha de aplicar allí en donde sea urgente el remedio?”.

En cuanto a la Base 6ª del proyecto -que en ese momento del debate era la que enumeraba las tierras susceptibles de expropiación- advertía de la “catástrofe” que supondría para Aragón la expropiación de las tierras adjudicadas al Estado por razón de débito o herencia. Hacía referencia en concreto a las “regiones vitícolas, en donde por la invasión filoxérica dejaron de pagar las contribuciones, y el Estado se incautó en algunos pueblos, como Almonacid de la Sierra, de la casi totalidad del término, y aquellos labriegos, con esfuerzos y privaciones enormes, hicieron la repoblación y siguieron su cultivo aun estando ocupadas por el Estado, y se han hecho transmisiones de posesión, y ahora con las agrupaciones se creará una situación anómala, pienso, en una enmienda, al discutirse la Base, procurar la manera de salvar lo que será un verdadero conflicto”. Era ésta -en efecto- una inquietud muy extendida en todo el Campo de Cariñena, manifestada por los ayuntamientos de Aguarón, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba y Paniza en enero de aquel año en cuanto tuvieron conocimiento del borrador del proyecto de ley de reforma agraria que manejaba el Gobierno<sup>45</sup>. El diputado Guallar era desde luego un atinado intérprete de las preocupaciones del campo aragonés.

---

<sup>45</sup> El 23 de enero de 1932, *Heraldo de Aragón* reproducía la siguiente nota de una serie de alcaldes del Campo de Cariñena: “Los que suscriben, alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Aguarón, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba y Paniza que, entre otros, forman el llamado agricolamente Campo de Cariñena (Zaragoza), comparecen y respetuosamente tienen el honor de someter a la consideración de V.E. lo siguiente: Que todos encuentran plausible y altamente beneficioso para la nueva estructuración política y social de España, el proyecto de Reforma Agraria. Esta comarca conoció en el último tercio del pasado siglo, una era de prosperidad y riqueza; los labradores dedicáronse afanosos al cultivo intensivo y extensivo de la vid, entonces ampliamente remunerador por razones naturales y por una política arancelaria favorable para la exportación. Pero aquella época próspera fue fugaz, y, rápidamente, las vides fueron perdiendo vitalidad y perecieron totalmente por la cruenta plaga de la filoxera. En estas condiciones, haciendo un supremo esfuerzo, hubo que repoblar los viñedos afectados por la plaga destructora, con otras vides exóticas que además de no dar frutos en los primeros años no tardaron mucho tampoco en caer igualmente vencidas por aquella. La política arancelaria de exportación dio un cambio total, porque la vecina República francesa, por razones que no son de traer aquí, cerró sus fronteras a nuestros productos.

En esta situación que entraña tantas privaciones y tantos desvelos, surge amenazador en el proyecto de Reforma Agraria el precepto cuarto de su base sexta, que declara susceptibles de expropiación por causa de utilidad social para el asentamiento de los campesinos las fincas adjudicadas al Estado por razón de débitos. ¿Cabe, en justicia, habida cuenta de las especiales condiciones expuestas que coinciden en nuestra comarca entregar las fincas que poseen los pequeños propietarios que han sufrido el calvario de las plagas destructoras, de las restricciones de la exportación vinícola, de la baja de precios y soportando hasta lo posible unos tributos agobiantes y excesivos, a unos campesinos nunca perjudicados tan directamente por aquellos infortunios y aquellas cargas? Conviene resaltar la escasa eficacia que prácticamente tendría aquí la elección de aquel precepto, porque en nuestra comarca no existe propiamente masa obrera campesina a quien beneficiar con los asentamientos y en cambio son muchos los pequeños propietarios, que resultarían por lo expuesto perjudicados, de manera que la Reforma Agraria, que indudablemente puede en muchas regiones redimir de la esclavitud y del hambre a miles de familias, surtiría un efecto contrario que de seguro no está en la mente ni en el propósito de

Finalmente, Antonio Guallar llamaba la atención de la Cámara sobre la desesperanza que empezaba a adueñarse de las gentes del agro. “Antes de venir la República todos nosotros, vosotros y nosotros, les dijimos: ‘Cuando venga la República pasaréis de la categoría de parias y de esclavos a la categoría de ciudadanos; de la categoría de cosas a la categoría de hombres’. La República ha venido a hacer hombres, decía Azaña en Valencia hace poco. Pues, si son hombres, no os extrañará que tengan un corazón para sentir todos los anhelos humanos y un cerebro para buscar la verdad de su vida y manos para servir ese corazón y esa inteligencia. Pero ha venido la República y, triste es confesarlo, en muchos pueblos, los campesinos están como estaban: desamparados y sin recursos, pisoteados por los caciques y desamparados por la justicia”.

El otro republicano progresista aragonés que participó en la elaboración y en los debates de la Ley de Bases fue el turolense Ramón Feced. Además, éste, junto con José María González Gamonal, registradores de la propiedad ambos y compañeros de promoción, fueron los que tuvieron más responsabilidades políticas y administrativas en la defensa y aplicación de la legislación reformista.

De **Ramón Feced Gresa**, nacido en Aliaga (Teruel) en 1894, hemos leído la reseña biográfica hecha por Ricardo Robledo<sup>46</sup>. Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza, consiguió la plaza de notario y de registrador de la propiedad en 1920, profesión que desempeñó en numerosas ciudades, entre ellas Ateca (1923-1933), Jaca y Boltaña. Empezó su carrera política en el Partido Liberal, antes de afiliarse al Partido Radical-Socialista y ser diputado por la provincia de Teruel en las elecciones de junio de 1931.

Al igual que sus correligionarios Vilatela y Guallar, Feced tuvo una destacada participación en la elaboración de la Ley de Bases de septiembre de 1932, en su caso desde la presidencia de la Comisión Agraria. Entre los diversos debates en defensa del proyecto de ley cabe señalar el que tuvo en mayo de 1932 cuando el diputado radical extremeño Diego Hidalgo defendió su voto particular. Fue la ocasión para exponer el objetivo del antilatifundismo y antiabsentismo y para plantear el origen impuro de la propiedad señorial,

---

los legisladores producir. Por las razones apuntadas, más equitativo sería modificar el precepto móvil de nuestro escrito, en el sentido de que sólo fuese aplicable la expropiación de fincas adjudicadas al estado por débitos de contribuciones, en los procedentes del “régimen de Catastro Parcelario”.

Bases para intentar un concierto de pago al Estado de las contribuciones atrasadas existentes en los municipios que constituyen el Campo de Cariñena.

1ª. Que se proceda a una liquidación de valores en descubierto en cada Municipio para determinar la cuantía del total de contribuciones adeudadas por cada Municipio.

2ª. Que conocida la cuantía total de aquellos descubiertos les sean condonados en la siguiente proporción: Hasta 100.000 pesetas, con un 40 por ciento; hasta 300.000 pesetas, con un 60 por ciento; desde 300.001 pesetas, con el 70 por ciento.

3ª. Que las cantidades restantes después de deducida la condenación que proceda, sean declaradas partidas fallidas a más repartir entre los demás contribuyentes en la siguiente proporción: Hasta 100.000 pesetas, en 20 anualidades; de 100.001 a 300.000, en 30 anualidades; de 300.001 en adelante, en 35 anualidades”.

<sup>46</sup> Robledo, Ricardo (2006): *Los ministros de agricultura de la II República (1939-1939)*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp. 35-36.

haciendo suya la frase de Martínez Marina en el Trienio Liberal: “Bastante han padecido los pueblos; bastante han gozado los señores”.

Su actividad parlamentaria en los meses siguientes fue muy intensa, correspondiéndole, como Presidente de la Comisión, la defensa de las posiciones de la mayoría parlamentaria que apoyaba el Gobierno frente a las numerosas enmiendas e impugnaciones promovidas por la activa minoría agraria de la Cámara. El Diario de Sesiones refleja numerosas intervenciones suyas entre el 15 y el 18 de junio a propósito de la aplicación del principio de retroactividad, uno de los más polémicos de la ley, en debates con Cid, Díaz del Moral, Casanueva, Royo Villanova, Orozco y Pérez Madrigal. El 12 de julio se ocupó del problema de las comunidades de campesinos, ante enmiendas de Madariaga, Fanjul, Orozco o Gil Robles. Volvió a intervenir los días 14 y 26 de julio y el 1 de septiembre, en este caso en relación con la cuestión del rescate de los bienes comunales, y lo hizo por última vez el 8 de septiembre, presentando un voto particular para que se agregara una base adicional a la ley autorizando al Ministro de Agricultura para que, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la Ley en la Gaceta, redactara las leyes de “constitución del Instituto de Reforma Agraria; la que regule las comunidades de campesinos; la de arrendamiento de fincas rústicas; la de rescate, adquisición, conservación y aprovechamiento de los bienes rústicos municipales; la de creación del Banco de Crédito Agrícola, y la de redención de foros y subforos y rabasa morta”. No prosperó.

En febrero de 1933 se encargó también del despacho de los asuntos del Instituto de Reforma Agraria, en sustitución de Vázquez Humasqué, obligado a dimitir por el decreto “fantasma” del rescate de bienes comunales. En abril dejó el puesto cuando Marcelino Domingo se nombró a sí mismo Director General. Pero, a partir de este momento, sus lealtades políticas experimentaron un giro un tanto desconcertante. De hecho, Azaña se quejó amargamente en el Cuaderno de la Pobleja de la actitud del diputado turolense, que, a partir de junio de 1933, con “habilidades, aplazamientos y tergiversaciones, inspiradas por otros, no permitía adelantar un paso (en los proyectos de arrendamientos y reconstitución del patrimonio municipal)”. Durante ese mes de junio, al celebrarse el Congreso del Partido Radical-Socialista, Feced, que había sido hombre de confianza de Marcelino Domingo, se situó en su contra, al tiempo que cultivaba contactos con Sánchez Román y Lerroux. Sus recién adquiridas lealtades tuvieron recompensa: tras la dimisión de Azaña, fue nombrado Ministro de Agricultura por Alejandro Lerroux. Pero disfrutó poco tiempo del premio. Nombrado el 12 de septiembre de 1933, fue cesado el 8 de octubre, sin que, en consecuencia, su paso por la responsabilidad ministerial dejara huella alguna.

En cuando a sus relaciones con Aragón, hay que decir que no se limitaron a su provincia natal. Como diputado, quizá las mantuvo en mayor medida con Ateca (Zaragoza), donde su estancia profesional le había acarreado una excelente consideración. Su intervención fue decisiva para que el municipio consiguiera la retroacción de la venta de la finca de Armantes, perteneciente hasta mediados del siglo XIX a los propios del municipio. Enrique Bendicho, alcalde socialista del municipio, lo veneraba, así como la asociación *Labor y Libertad*, promotora de la recuperación la finca de Armantes. Correspondiendo a ese afecto, fueron numerosas las visitas que Feced giró a este pueblo de la actual comarca de Calatayud.

Uno de esos viajes lo realizó el día 30 de mayo de 1932 para pronunciar una conferencia sobre la cuestión agraria y el estado de la tramitación de la ley de reforma, en la que fue presentado por el alcalde Bendicho. Según el cronista de *Vida Nueva*, Feced reflexionó sobre “cómo han de cederse las tierras, si en plena propiedad o no” y expuso “con maravillosos conceptos la doctrina socialista de Marx”, explicando “la forma de ser la

propiedad vinculada en el Estado, en aprovechamiento colectivo; que no debe ser de los particulares, que debe cederse al cultivador, mediante un censo, siendo la plusvalía para el Estado”.

Situado en ese momento en una posición ideológica muy identificada con los postulados del ala izquierda del Partido Radical Socialista, el futuro Ministro de Agricultura detalló “los inconvenientes de la propiedad del pequeño propietario que no se remunera lo suficiente para cubrir las necesidades que exige el laboreo, exponiendo varios casos, entre ellos lo sucedido en Lora del Río, que al quedarse las tierras en propiedad, por incidencias surgidas de mala administración u otros accidentes, al cabo del tiempo quedó para los latifundistas, volviendo a ser explotados”. En consecuencia, recomendó a los miembros de la Asociación atecana *Labor y Libertad* que no permitieran “que en ella haya fincas propiedad de nadie”, apostando por la “municipalización”. Finalmente, el diputado radical socialista, que un año después participaría de la estrategia obstruccionista de los radicales y formaría parte del primer gobierno del partido de Lerroux, terminó su conferencia afirmando que “la doctrina socialista no es como las modas” y ensalzó “las doctrinas económicas y las ventajas de la socialización de la tierra”<sup>47</sup>.

Pocos días después, en la Casa de Aragón de Madrid, Ramón Feced pronunció otra conferencia que, a efectos de lo que atañe a esta tesis, reviste más interés. En esta ocasión, el disertante examinó el proyecto de reforma agraria en lo que afectaba a la región aragonesa, poniendo de manifiesto que dicho proyecto era de aplicación a los bienes procedentes de señoríos y a los de propiedad del Estado situados en Aragón, en los que podían y debían realizarse asentamientos. Dijo que el proyecto tenía también importancia para Aragón porque en él se contemplaba que los bienes cedidos en arrendamiento durante un período superior a doce años se cederían ahora en censo enfiteútico a los actuales arrendatarios, por disponer la base segunda del dictamen que tal precepto fuera de aplicación a todo el territorio nacional. Finalmente, como complementos necesarios de la reforma agraria para asegurar el éxito de la misma, propugnó la ampliación de los regadíos “para convertir en tierras fértiles las zonas esteparias aragonesas y asentar en (ellas) a los campesinos (que las necesitaran)” e hizo observaciones acerca del problema del crédito agrícola<sup>48</sup>.

A menos de tres meses de la aprobación de la Ley de Bases de la Reforma Agraria, es evidente que el diputado turolense atinaba en su visión, tanto en lo que se refiere a las partes de la reforma que iban a afectar a Aragón como en las políticas complementarias que el desarrollo agrario del país necesitaba para producirse en términos de rentabilidad y de justicia social. Una visión, en definitiva, muy similar a la de los diputados Vilatela y Guallar, propia de un momento en el que el Partido de Marcelino Domingo aún no estaba agitado por el duende de la división interna.

No obstante, el que estuvo más apegado al terreno aragonés a la hora de aplicar la reforma agraria fue **José María González Gamonal**, que nos resulta, por otra parte, más conocido gracias la biografía hecha por el historiador local ejeano José Francisco Abadía Álvarez, en la que incluyen todos los escritos conservados de aquel republicano fusilado el 1 de agosto de 1936 en un barranco situado entre los municipios cincovillanos de Ejea de los Caballeros y Tauste<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> *Vida Nueva*, n° 100. 11 de junio de 1932

<sup>48</sup> *La Voz de Aragón*, 10 de junio de 1932.

<sup>49</sup> Abadía Álvarez, José Francisco (2012): *José María González Gamonal. 1892-1936*. Asociación Círculo de Opinión “Juan Sancho”, Ejea de los Caballeros

González Gamonal nació en El Barco (Ávila) el 25 de mayo de 1892. Tras estudiar Derecho en Madrid, obtuvo la plaza de Registrador de la Propiedad en 1921, siendo su quinto y último destino Ejea de los Caballeros, a donde llegó en 1926. Ejerció como abogado en Ejea y en Zaragoza, asociado con el socialista José Martí Laguardia. Fue uno de los fundadores en Aragón del Partido Republicano Radical Socialista y, desde la proclamación de la República hasta su muerte, desempeñó varios cargos públicos, la mayor parte de los cuales lo pusieron en relación con la problemática agraria española y con la reforma que impulsaba su amigo y “jefe de filas” Marcelino Domingo.

El primero de ellos lo ocupó el 17 de agosto de 1932 al ser nombrado Gobernador Civil de Salamanca, una de las provincias de la España latifundista incluida en la base segunda de la Ley de Septiembre. Desde el principio encontró la oposición del Bloque Agrario y de dos personajes de enorme relevancia en el campo político conservador como José María Gil Robles y José María Lamamie de Clairac. Inmediatamente se dedicó a combatir los intentos de éstos de dejar las tierras sin sembrar mediante llamamientos al compromiso para “superar una ordenación medieval tanto en el régimen de la propiedad como en la técnica de los cultivos”, así como a apremiar al Ministerio para que enviara ingenieros agrónomos que empezaran a aplicar cuanto antes las medidas reformistas. Pero también hubo de enfrentarse a las organizaciones obreras, que promovieron diferentes huelgas ante la dramática situación de desempleo en la que se encontraban los jornaleros. La última de ellas, convocada el 10 de diciembre en Salamanca y provincia, fue la causa de su dimisión, que presentó ante el ministro Casares Quiroga en el último día del año, una vez resuelto el conflicto.

No tardó el Gobierno de Azaña en volver recurrir a él para una tarea similar, en este caso el Gobierno Civil de Ciudad Real para el que fue nombrado el 19 de marzo de 1933. Ciudad Real era otra provincia de la conflictiva España latifundista, con altas tasas de paro, en la que también tuvo que enfrentarse desde el principio con los mismos adversarios que en Salamanca: con Gil Robles, dueño del diario *El Pueblo Manchego*, y con los socialistas, que llevaron al Parlamento los sucesos de La Solana, saldados con un muerto, de los que responsabilizaron al nuevo Gobernador Civil. Nombrado el 16 de mayo para presidir la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza, siguió algunos días más en Ciudad Real, hasta que abandonó definitivamente la ciudad manchega el 14 de junio de aquel año.

Cuando volvió a Zaragoza, era un hombre profundamente familiarizado con el enconado conflicto que empezaba a desatarse en España a propósito de la aplicación de la reforma agraria, tras su problemático paso por dos de las provincias que constituían el espacio geográfico de aplicación prioritaria de la misma. A buen seguro, la experiencia le hubo de resultar útil para dirigir el arranque de la Junta Provincial de la Reforma Agraria de Zaragoza, que empezó a elaborar los censos de campesinos, a establecer los límites municipales de aplicación del apartado 13 de la base 5ª y a trabajar en otras cuestiones que veremos en el siguiente capítulo. Pero también en esta ocasión permaneció poco tiempo en el cargo. Caído el Gobierno que lo había nombrado, perdidas las elecciones por los partidos gobernantes del primer bienio, entendió que no “debía continuar en este puesto, dada mi significación política”, y el 27 de noviembre de 1933 presentó su dimisión irrevocable.

Antes y después de estos momentos centrales de su carrera política, José María González Gamonal fue candidato al Congreso en las elecciones parciales de octubre de 1931 y en las de 1933, no resultando elegido en ninguna de las dos ocasiones. Fue también compromisario de Izquierda Republicana por Zaragoza para la elección de Azaña como



Presidente de la República y participó en el Congreso autonómico de Caspe de mayo de 1936. No obstante, aparte de sus desempeños en los dos gobiernos civiles y en la Junta Provincial zaragozana, los más productivos de su trayectoria quizá haya que buscarlos en episodios derivados del ejercicio de su profesión y en la plasmación diversa de su vocación de escritor.

Como abogado y Registrador de la Propiedad, colaboró activamente con los impulsores de los deslindes en las Cinco Villas y en la parcelación del Monte Saso de Biota. Fue asesor jurídico sin sueldo del Ayuntamiento de Ejea en la primavera de 1936. Defendió en muchas ocasiones gratuitamente a los afiliados de la UGT de este municipio, a una de cuyas asociaciones obreras dieron su nombre. Ejerció ante los tribunales la defensa de labradores de diversos pueblos de la provincia de Zaragoza en litigios frente a los propietarios, así como a algunos acusados uncastilleros con motivo de los sucesos de octubre de 1934. Finalmente, realizó una escrupulosa tarea profesional en la elaboración del Registro de Fincas Expropiables que como Registrador del Partido Judicial de Ejea le correspondió.

En cuando a su tarea como escritor y periodista, en la recopilación hecha por Francisco Abadía descubrimos un hombre muy culto, poeta no demasiado afortunado quizá pero cronista brillante de la realidad circundante tanto castellana como aragonesa, pues en las dos regiones prestó su pluma a diversos medios de la época. Descubrimos a un hombre interesado en materias tan diversas como el arte o la teosofía, incluidas unas notas tomadas directamente de un curso impartido por Mario Roso de Luna, y -desde luego- muy versado en temas agrarios, que es la faceta que nos interesa en este trabajo.

Entre los papeles salvados del cambio de domicilio emprendido por la familia tras su asesinato, existen unas “Notas para una conferencia sobre creación del patrimonio familiar, creación del patrimonio comunal”, redactadas en 1930 para un acto celebrado por el Partido Republicano Radical Socialista en la ciudad de Zaragoza. Se trata de un documento de muchas páginas, una redacción pendiente de acabado definitivo en la que González Gamonal demostraba estar bien informado acerca de las reformas agrarias promovidas en distintos países europeos (Irlanda, Prusia y Rumania, sobre todo), así como un notable conocimiento de la problemática agraria española, con citas frecuentes del libro su colega Diego Pazos y García publicado en 1920, al que ya hemos hecho referencia.

“El programa del Partido Republicano Radical Socialista -escribía- ha percibido en su trágica intensidad el problema de la tierra y propugna una radical reforma agraria que llega a la nacionalización de la tierra coincidiendo con las soluciones socialistas, si bien separándose en los medios que se propone emplear en la consecución de esa común aspiración”. La reforma había de realizarse sobre dos principios: “la organización del patrimonio comunal de los municipios, de glorioso abolengo en nuestro suelo, perdido por la rapacería de muchos siglos de caciquismo”, por un lado, y, por otro, “organizar la economía agraria en torno a la creación del patrimonio familiar inembargable, recogiendo la experiencia de los pueblos europeos, desde Irlanda a Rumanía, que como nosotros han padecido y padecen los estragos del latifundio absorbente y tirano”.

La creación de un “patrimonio familiar independiente” -pensaba González Gamonal- no solo solucionaría un problema económico sino que afrontaba “un grave problema de cultura”, pues, “mientras el hombre primitivo cruza nómada por la tierra, es un pobre ser errante y medroso sometido a sus instintos, como los animales. Pero el día que elige un trozo de suelo al lado de una cueva entre dos peñas y siembra en el primer grano de trigo un cambio profundo se realiza y la cultura empieza a marchar. Al hacer esto, él mismo arraiga en el suelo”.

Con el lenguaje característico del discurso republicano de la época, particularmente agresivo contra los patrimonios nobiliarios, efectuaba una crítica demoledora del latifundismo, “padre del hambre y de la emigración, el que arroja a la ciudad a los hijos de la tierra desalojados por el señor rentista que se queda con lo mejor de su sudor” y ponía el ejemplo del Castellar zaragozano, una finca de 17.000 hectáreas “de un solo señor que vive ausente” y en la que no vivían más de 200 habitantes. Había, por tanto, que expropiar y volver a “repartir el territorio nacional”, con la seguridad de que “establecida en la superficie de un pueblo una clase de labradores propietarios con el rendimiento íntegro de su trabajo, abolida la ley de la esclavitud de la renta y (puesto) el agro en plena propiedad de los que la cultivan, acaso se murieran de hambre unos miles de señoritos inútiles, cosa por otra parte poco lamentable, pero ese pueblo sería una Arcadia feliz”.

En relación con la problemática concreta de Aragón, González Gamonal se centró mucho en el análisis de la situación de la comarca de las Cinco Villas, en cuya capital se había instalado con su familia y que, como ya hemos dicho, fue seguramente el epicentro aragonés de la reforma agraria, a partir de un programa basado fundamentalmente en el rescate de los bienes comunales usurpados.

Antes de preparar las notas para la conferencia que venimos comentando, ya se había ocupado en varias ocasiones de la cuestión. En el periódico *Cinco Villas* (15 de mayo de 1928) escribió un artículo sobre el origen de los bienes comunales de la comarca, remontándolo a la Reconquista. “Pero la codicia no descansa -decía- y en Cinco Villas (se apoderaron) los propietarios de terrenos limítrofes de las tierras comunales y (las incluyeron) en sus dehesas que a costa del común se extendieron más y más. En tal medida que los comunales, mermados cada día un poco, llegaron a ser insuficientes al vecindario usufructuario, y el problema, que desde la desamortización estaba planteado, aunque en términos menos graves, ha devenido, al aumentar la población y los medios mecánicos del cultivo, en urgentísimo”.

Ante esta cuestión, cuyo punto de vista coincidía -como veremos- con el de la UGT, en el momento en que ayuntamientos como Ejea o Uncastillo estaban reclamando administrativamente el deslinde del comunal, el jurista González Gamonal escribía que “los propietarios actuales, muchos de los cuales heredaron una tierra que ahora se les pide como comunal, careciendo de título, alegan la prescripción en contra de los municipios, fundados en el derecho privado. Los ayuntamientos, a su vez, empiezan a practicar deslindes administrativos que desposeen a los presuntos detentadores y los pleitos ante los Tribunales ordinarios empezarán en gran escala tan pronto como la Administración diga la última palabra”. Era preciso fijar los conceptos para la defensa de los intereses de los pueblos y, en ese sentido, González Gamonal opinaba que, “en principio toda la cuestión está reducida a una: la de determinar la verdadera naturaleza jurídica actual de los bienes comunales”.

Pero, además del jurídico, existía el Gamonal político comprometido con unos ideales concretos y con unos sectores determinados del ámbito agrario del municipio en el que vivía. El 27 de mayo de 1928 volvía en *Heraldo de Aragón* a reflexionar sobre los comunales de Ejea y lo hacía abordando una cuestión que, en los años siguientes, daría lugar a una interesante polémica entre los reclamantes cincovillanos del rescate de los comunales y los técnicos del republicano Instituto de Reforma Agraria: la urgencia y aun la necesidad de aplicar en la región aragonesa -Cinco Villas concretamente- las medidas previstas por la reforma agraria. “Corre como incontrovertible por todo Aragón una especie -escribía González Gamonal- que sólo tiene un punto de relativa verdad: la de que es enorme la

abundancia de tierra, racionalmente laborable, que poseen sus montes comunales. Sobra tierra en Ejea, se dice. Sólo es pobre en Ejea el que no quiere trabajar. No, señores, no; hay mucha gente que quiere trabajar, que sabe trabajar, que puede trabajar aplicando sus fecundas actividades a la agricultura... ¡y no tiene dónde!”

A continuación, el Registrador de la Propiedad se adentraba en las explicaciones oportunas. “Hubo un tiempo, todavía no lejano, en que, efectivamente, sobraba tierra económicamente laborable; sobraba tanta, que cualquiera, como en la dichosa edad de oro en que no se conocían las palabras de tuyo y mío, tomaba buenamente cuanta le era necesaria, donde bien le parecía”. ¿Qué había ocurrido después? González Gamonal adelantaba los argumentos demográficos que cinco años después -aunque con otra intención- veremos esgrimidos por los más egregios representantes de la patronal agraria aragonesa: “al calor de esa facilidad de (acceder al cultivo de tierras sin roturar), aumentó la población en Ejea, duplicándose en poco más de un siglo; vinieron luego los medios mecánicos del cultivo, que ampliaron las posibilidades individuales en orden a la explotación de la tierra, y aun cuando las crecientes roturaciones de terrenos, no puestos en cultivo hasta que fueron absolutamente necesarios, iban resolviendo el problema cada año, se ha llegado a uno en que no hay más remedio que hablar con toda sinceridad, pese al prestigio de rico que este municipio tiene, ganado en otros tiempos, y decir con toda modestia: no tenemos tierra bastante”. ¿La solución? Roturar parte de los montes de utilidad pública del Estado y, sobre todo, deslindar los comunales usurpados y repartir entre los campesinos los miles de hectáreas que iban a resultar de la operación.

En las notas para su conferencia sobre “creación del patrimonio familiar, creación del patrimonio comunal”, volvió a abordar esta cuestión añadiéndole incluso tintes ciertamente dramáticos. “El problema de la tierra es urgentísimo. Yo mismo desenvuelvo mis actividades en donde se plantea con menos intensidad acaso de toda España, en Cinco Villas, donde los ayuntamientos conservan un extenso y fecundo patrimonio comunal que pone a cubierto de la miseria a los labradores pobres”, escribía, realizando una afirmación que en 1932 compartirían los ingenieros del Instituto de la Reforma Agraria.

En lo que no coincidía su diagnóstico con el de los ingenieros de la reforma era en lo que se refiere a la existencia de un problema social y político de primera magnitud y a la urgencia de solucionarlo. “Las detenciones realizadas por los propietarios colindantes en los montes comunes tienen en constante irritación a los pueblos -decía- y el Gobierno no se ha atrevido a resolver la cuestión de los deslindes de las propiedades privadas y las comunales, desconociendo los practicados administrativamente por los ayuntamientos. Éstos saben que se les detentan a su vista miles de hectáreas: fincas particulares de 700 cahíces en los Registros con 1.600 en la realidad”.

Así las cosas, si no se ponía pronto remedio, “yo denuncié solemnemente desde aquí que en Cinco Villas se preparan una *jacquerie* agraria”, anunciaba González Gamonal, “porque las organizaciones socialistas, y aún los mismo labriegos sin tierra, han invadido ya las propiedades privadas, sembrándolas a título de comunales como vecinos y cada día yo mismo en mi bufete tengo que sentir la tristeza de encontrarme perplejo ante los propietarios que protegidos por la legislación vigente protestan y los desheredados que alegan su hambre, su miseria y su derecho como vecinos, sin miedo al juez ni a la cárcel, mientras el Estado se inhibe y no va a tardar el día en que la Guardia Civil tenga que ametrallar a unos desgraciados hambrientos en el campo regado por su sudor o en que un propietario caiga asesinado en ese mismo campo, con sus escrituras a conciencia, y sus fallos legalizados”.

Por desgracia, el problema iba acumulando verdaderamente ese potencial de conflicto que le atribuía González Gamonal, como se vio algunos años después y como el propio político radical socialista sufrió en sus propias carnes. Pero, en 1930, en vísperas de asumir su generación el gobierno de España para modernizarla, en las notas que preparaba para su conferencia, defendía para su país una reforma agraria “partiendo de la experiencia de las naciones europeas, tomando de cada una solo lo bueno, y que tenga adaptación posible en nuestro suelo, no copiándolas irreflexivamente como hasta ahora”. Como político, se manifestaba dispuesto a participar en esa magna empresa y, como jurista, se sentía particularmente preocupado por ella y expresaba su deseo de que “los togados empecemos a sentir el rubor de que desde la Constitución de 1812 no se ha elaborado en nuestra patria una sola ley original”.

Como colofón a este sucinto repaso por la vida y las ideas de estos republicanos aragoneses radical socialistas, podemos afirmar que los cuatro, “togados” y no togados, contribuyeron a elaborar una “ley original” nacida con la vocación de superar definitivamente algunas de las trabas para la modernización del país que ya quisieron remover los constituyentes de Cádiz y podemos afirmar también que los cuatro se empeñaron en su aplicación con mayor o menor entusiasmo. Algunas de las páginas de la historia agraria de la II República, de Aragón y de España, las escribieron ellos y es justo que, en un trabajo como éste, quede de ello la debida constancia.

### **1.1.c.- El reformismo socialista**

Según Edward Malefakis, “el Partido Socialista era el único, de entre los que formaban el Pacto de San Sebastián, que poseía un programa agrario concreto”<sup>50</sup>. Pero lo cierto es que, hasta 1918, no lo había tenido y hasta pocos meses antes del Pacto de San Sebastián, hasta abril de 1930, los socialistas -el ámbito formado por PSOE y UGT- habían carecido de una organización sectorial específica para encuadrar a los profesionales de la agricultura.

Esta cuestión ha sido muy bien tratada en sendos estudios de reciente publicación, debido el primero a Francisco Cobo Romero<sup>51</sup> y a Francisco Acosta, Salvador Cruz y Manuel González el segundo<sup>52</sup>. Todos ellos coinciden en que, durante muchos lustros, siguiendo la

---

<sup>50</sup> Malefakis, Edward (1971), pp.200-201. Esta apreciación de Malefakis sobre los socialistas y la reforma la hizo Manuel Azaña en un discurso parlamentario de mayo de 1933, en el que atribuía a los socialistas la autoría del primer proyecto de reforma agraria de España (vid. Nota 21 de la Introducción). El profesor Santos Juliá aporta un punto de vista distinto cuando afirma que “la primera característica que define la acción socialista en el gobierno es una carencia doblada por su ligereza. La carencia es, sobre todo, de política agraria. Los socialistas españoles, cuya base ha sido siempre una UGT más urbana que rural, no sólo carecían de una verdadera política agraria, sino que se desentendieron de ella por completo .... En los años que aquí nos interesan, los socialistas sólo llegaron al campo a través de los comités paritarios o de algunas medidas legislativas emanadas del Ministerio de Trabajo, pero esto no era realmente una política agraria sino la política laboral aplicada al campo” (Juliá, Santos, 1983: “Los socialistas en la crisis de los años treinta”, *Zona Abierta*, nº 27, pp. 69-70)

<sup>51</sup> Cobo Romero, Francisco (2007): *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la II República (1930-1939)*. Editorial Universidad de Granada.

<sup>52</sup> Acosta Ramírez, Francisco; Cruz Artacho, Salvador; González de Molina Navarro, Manuel (2009): *Socialismo y democracia en el campo (1880-1930). Los orígenes de la FNNT*. Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino. Madrid.

línea marxista de la II Internacional, los socialistas españoles habían confiado en que el avance de las relaciones capitalistas y de la mercantilización de la agricultura provocarían la ruina de las pequeñas explotaciones arrasadas por la competitividad y eficacia económica de las grandes, tal como había preconizado Karl Kautsky. El siguiente paso sería la expropiación de las grandes propiedades rústicas y su entrega a los colectivos de campesinos pobres y jornaleros. En consecuencia, consideraban al proletariado industrial como único motor del cambio social, defendiendo genéricamente al jornalero agrario y relegando al campesinado a un inevitable segundo plano.

No obstante, el debate interno sobre la cuestión agraria existió desde muy temprano. Siguiendo en cierto modo a los guesdistas franceses, que habían incluido en sus programas al pequeño campesinado, hubo puntos de vista distintos, influidos por Costa e incluso por intelectuales de la talla de Unamuno. Fue el caso de Juan Durán –representante de la Sociedad de Agricultores de Sitges en el VI Congreso de la UGT (Madrid en 1899)-, que propuso que el sindicato apoyase activamente a los aparceros en sus litigios con los propietarios. Era una posición electoralmente más inteligente, pero Pablo Iglesias acabó imponiendo sus tesis contrarias al dictamen y adscritas a la línea obrerista ortodoxa.

Finalmente, en los congresos celebrados en 1918, tanto la UGT como el PSOE fijaron su posición respecto a la cuestión agraria a través de un programa más a o menos elaborado. En septiembre, en su XIII Congreso, la UGT propuso una serie de reformas legales destinadas a mejorar la situación de arrendatarios y aparceros, que significaban una novedad importante en el planteamiento del sindicato socialista. Dos meses después, en el XI Congreso del PSOE, los partidarios de seguir aplazando un pronunciamiento claro sobre la cuestión agraria ya no tuvieron opción. “La aspiración fundamental del socialismo –decía el preámbulo de la ponencia correspondiente- consignada en nuestro programa general de convertir la propiedad privada de los medios de producción y cambio en propiedad colectiva o común, se concreta en orden a los trabajadores de la tierra en que ésta sea propiedad de todos los que la cultivan”. La ambigüedad de la redacción resultaba casi desconcertante pero estaba ciertamente muy calculada, pues iba dirigida a atraer electoralmente tanto a los pequeños labradores como a los jornaleros con objeto de “lograr la conquista democrática del poder” o, al menos, una representación digna en el Parlamento.

Según muchos autores, el programa agrario socialista se perfiló a través de una especie de compromiso ideológico entre el marxismo, en su versión socialdemócrata, y el regeneracionismo de Costa, con influencia del *georgismo*, muy en boga entre los agraristas españoles de la época. Ese componente mixto tuvieron, desde luego, las dos ideas asumidas en aquellos congresos que más nos interesan para nuestro relato: la consideración del campesinado como agente político y social integrable en la estrategia socialdemócrata y la reivindicación del rescate de los comunales, en contraste con el desinterés mostrado hacia este asunto en los años iniciales del siglo XX. En ambos casos, asistimos a una superación de las tesis tradicionales del socialismo español. Hasta entonces, la explotación campesina y sus instituciones comunales eran vistas dentro del marxismo agrario como residuos del régimen feudal, llamadas a desaparecer sin más con el empuje del capitalismo. Ahora, conscientes del arraigo que habían adquirido las principales reivindicaciones campesinas (arrendamientos y comunales) y decididos a obtener el poder por la vía electoral, UGT y PSOE optaron por un giro estratégico, aunque sin renunciar a su preferencia por las fórmulas de explotación colectiva de la tierra a través de las sociedades obreras.

En el Congreso de la UGT de 1918 aún se adoptó otra decisión que iba a resultar crucial para el socialismo agrario: la elección de Francisco Largo Caballero como Secretario

General. Ese giro estratégico del que hablábamos lo dirigió bien el histórico dirigente socialista y así, en un artículo publicado en 1929, reclamaba la urgencia de revisar los deslindes y reconstituir los patrimonios comunales considerándolos como remedios básicos no sólo del problema agrario sino también de la insuficiencia hacendística de los municipios, para lo cual apuntaba a que “en los pueblos donde no hubiera patrimonio comunal susceptible de ser restituido se le constituyese con el 10 por 100% del término municipal”<sup>53</sup>.

Sobre estos precedentes, las campañas de divulgación dieron el resultado apetecido. En poco tiempo, el peso del sector agrario en el sindicato socialista pasó de representar un 10% (julio de 1918) a rozar el 30% veinte meses después, en mayo de 1920. La “cohabitación” con la Dictadura de Primo de Rivera favoreció su desarrollo frente al de la CNT y, por fin, la UGT estuvo en condiciones de constituir su Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, en un acto que tuvo lugar en la Casa del Pueblo de Madrid el 7 de abril de 1930, haciéndolo coincidir con la inauguración de un mausoleo levantado en memoria de Pablo Iglesias.

En este acto ya se hizo patente la considerable implantación de que disfrutaba a esas alturas la UGT en el campo aragonés. Es verdad que, de los 29.132 afiliados representados, el 70% procedían de Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha y Castilla y León. Pero el cuadro de las delegaciones mayoritarias lo completaban la federación levantina y una nutrida representación aragonesa, en la que predominaba el socialismo zaragozano y más en concreto de las Cinco Villas, pues, a excepción de la Sociedad Obrera de Belchite y de los Agricultores de Teruel, que tuvieron sus propios delegados, todos los representantes lo fueron de sociedades obreras de municipios de esta comarca, concretamente de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Tauste, Malpica de Arba, Erla, Farasdués y Sádaba.

Merece la pena detenerse unas líneas en esta circunstancia, ya que, a lo largo de esta tesis, iremos viendo cómo el espacio geográfico aragonés donde se localizó la mayor actividad reformista, el más encendido debate y también el mayor índice de conflictividad social y política fue precisamente este comarca del norte de la provincia de Zaragoza, situada entre el Ebro y los Pirineos, entre el río Gállego y las Bardenas. En ella tuvo su mayor grado de implantación el PSOE y la UGT y vecinos suyos fueron los principales actores socialistas de la reforma agraria aragonesa.

Debió ser Uncastillo -situado hacia el norte de las Cinco Villas- uno de los primeros pueblos zaragozanos que tuvo una Agrupación del PSOE, fundada el 22 de diciembre de 1919 por Antonio Plano y otros dos uncastilleros. También uno de los primeros -si no el primero- donde este partido ganó unas elecciones municipales. En las de febrero de 1920, obtuvo tres concejales frente a dos monárquicos con un programa además muy conciso: tierra para los campesinos mediante “la roturación y parcelación del monte Secanido”, coronando con éxito las gestiones al repartirse doscientas setenta y cuatro parcelas bajo un canon al Ayuntamiento de trece pesetas. Después, en elecciones de 1922, de los once puestos nueve fueron para los socialistas, con una propuesta basada en “la cuestión batallona de los montes comunales propiedad del Ayuntamiento” que fueron en parte vendidos por el Estado a partir del año 1861. Es verdad que, cuando estaba cercana una resolución favorable para esta reforma de la propiedad comunal, llegó la Dictadura y los socialistas fueron despojados del poder. Pero la semilla ya había germinado<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Acosta Ramírez, Francisco (2009), p.402.

<sup>54</sup> Lucea, Víctor (2008), pp.58-59.

En cuanto a la UGT, la primera unión local rural se constituyó en Ejea de los Caballeros el día 28 de octubre de 1925, con “braceros” y pastores como afiliados predominantes. Los primeros pasos los describió uno de sus fundadores, Juan Sancho, en el periódico *Vida Nueva*, afirmando que, nada más empezar la andadura de la Unión, “denunciamos a los poderes públicos las dehesas que son terreno usurpado a nuestro patrimonio comunal y conseguimos que se llevase a efecto el deslinde y amojonamiento; hubo una época de efervescencia, y como las hormigas, venían a darse de alta en nuestra organización. Por la importancia que tiene este problema, las organizaciones de Ejea vienen defendiéndolo honradamente, gastando muchas pesetas, sufriendo muchos sinsabores y estando envueltos en un proceso catorce camaradas, por la santa voluntad de un ayuntamiento del cual formaban parte también, en aquella época, el señor Longás y Virgilio Miguel (dos propietarios a los que cesó el Gobierno por oponerse al deslinde de sus fincas)”. Pero el esfuerzo había merecido la pena: “Tenemos usurpados de doce a catorce mil cahíces de nuestro patrimonio comunal, (que, una vez reintegrados) a nuestro patrimonio, con la perspectiva del canal de las Bardenas, ha de ser bienestar de nuestros hijos y de las generaciones venideras”<sup>55</sup>. En noviembre de 1928, tenían ya 350 afiliados<sup>56</sup>.

Estas iniciativas pioneras se vieron apoyadas por las frecuentes visitas hechas aquellos años a la zona por algunos de los más destacados dirigentes socialistas de la época. Entre 1928 y 1929 estuvieron en Ejea de los Caballeros Manuel Cordero, Andrés Saborit, Wenceslao Carrillo y, sobre todo, Francisco Largo Caballero, que realizó en diciembre de 1928 una gira por diez pueblos de las Cinco Villas. En Ejea, en presencia de representantes de muchos pueblos de la provincia, pronunció una conferencia en la que, además de recomendar a los obreros del campo una vida alejada de la taberna y más centrada en la lectura y en la formación política e ideológica, desgranó los temas característicos de su discurso de aquellos años: comités paritarios, arriendos por 25 años, rescate de los montes comunales para dar tierra y para sanear las haciendas municipales y expropiación de terrenos donde no haya comunales para que un 10% de la tierra del término lo fuera<sup>57</sup>.

El sindicalismo socialista fue arraigando así en el medio rural aragonés, de tal modo que, cuando se constituyó la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, existían ya cinco sociedades en Huesca, seis en Teruel y veintinueve en Zaragoza, algunas de las cuales, como ya hemos dicho, estuvieron representadas en el Congreso fundacional. Pero hay una fecha de ese año especialmente significativa en la historia del socialismo aragonés anterior a la II República. Fue el 7 de septiembre de 1930, cuando se celebró en Ejea de los Caballeros una concentración de socialistas de toda la provincia de Zaragoza para rendir homenaje y apoyo al dirigente local Juan Sancho, que semanas antes había sido agredido a manos de un

---

<sup>55</sup> Sancho García, Juan (1930): *El problema de la tierra en las Cinco Villas*. Unión General de Trabajadores. Ejea de los Caballeros. Recopilación de los artículos publicados por Sancho en *Vida Nueva* en los años anteriores, publicada por la UGT en 1930 para presentarla en un acto de homenaje al autor, que dos meses antes había sufrido una agresión a manos de un sicario de la derecha local. El texto íntegro de este folleto está reproducido en Lambán, Javier y Sarría, Jesús (2001)

<sup>56</sup> Archivo Municipal de Ejea (AME), Caja 2063. Documento 17.

<sup>57</sup> Remón Aisa, José Antonio: “Historia del PSOE y de la UGT en Ejea entre 1925 y 1936”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords) (2009): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”, Ejea de los Caballeros, pp. 34-35.

sicario de un terrateniente local<sup>58</sup>. De cara a nuestra investigación, la relevancia del acto es bastante notable.

Aprovechando la concentración, representantes de veintidós pueblos eligieron en el Centro de la UGT de Ejea a los delegados regionales de Aragón en el Comité Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, elección que recayó en Juan Sancho García (titular) y Antonio Plano (suplente)<sup>59</sup>. El acto supuso, por tanto, un cierto señalamiento de la centralidad de las Cinco Villas tanto en los aspectos orgánicos como en el apartado programático de la reforma agraria pretendida en Aragón por los socialistas. Pero además, para redondear la oportunidad de la convocatoria, en ella se produjo la presentación de un folleto titulado *El problema de la tierra en las Cinco Villas*, en el que se habían recopilado buena parte de los artículos publicados por Sancho en *Vida Nueva*, cuya lectura es muy provechosa para cualquiera que quiera profundizar en los orígenes de la lucha por el rescate de los comunales en Aragón. La reunión tuvo, en definitiva, un gran contenido simbólico, de recapitulación del pasado inmediato y de premonición del futuro, de síntesis de potencialidades y de amenazas, de anuncio de soluciones pero también de comprobación de problemas, de confianza en el porvenir y, a la vez, de sentimiento de temores que, por desgracia, acabarían revelándose fundados algunos años después.

En estas circunstancias, con este grado de implantación y de organización, afrontó el sindicalismo socialista la llegada de la II República, en unas elecciones en las que se involucró muy activamente a través del PSOE, el “partido hermano”. Es difícil medir el apoyo electoral que tuvieron en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, ya que concurrieron coaligados con los republicanos. Luis Germán contaba para todo Aragón 876 concejales monárquicos, 4.153 republicanos y 296 socialistas. En municipios de más de 3.000 habitantes, la conjunción republicano-socialista ganó quince en Zaragoza, siete en Huesca y cinco en Teruel, frente a nueve, cinco y nueve los monárquicos respectivamente. En la comarca de las Cinco Villas, Tauste, Uncastillo y Ejea los ganó la conjunción y Sos los monárquicos.

En las elecciones de junio, los socialistas obtuvieron dos de los veintiún diputados que se elegían en Aragón. En Huesca ni siquiera se presentaron como tales. En Teruel obtuvieron el 15.6%. El Zaragoza capital el 14.3% y en Zaragoza provincia el 25.2%, resultando elegidos por esta circunscripción Manuel Albar y José Algora. Los mejores porcentajes los obtuvo el PSOE en los partidos de Cinco Villas y Borja<sup>60</sup>.

En estas condiciones y con esta fuerza afrontaron los socialistas la aventura política de la II República, cargados de un optimismo y una ilusión que, en el medio rural, se concretaba en una reforma agraria que, por fin, consideraban al alcance de la mano.

---

<sup>58</sup> El autor de la agresión, cuyo nombre daba *Vida Nueva*, fue el primer alcalde de Ejea de los Caballeros que nombraron las “autoridades” golpistas en julio de 1936.

<sup>59</sup> La elección se celebró en el Centro de la Unión General de Trabajadores de Ejea, en un acto presidido por el dirigente regional de la UGT Bernardo Aladrén. “Por gran mayoría de votos resultó elegido delegado regional en la Federación Nacional de la Tierra, el compañero Juan Sancho, presidente de la UGT y del Partido Socialista en Ejea de los Caballeros. En la primera votación y para suplente, quedaron empatados a votos los compañeros Garulo, de Zuera, y Plano, de Uncastillo. Se procedió a una nueva votación, en la que resultó elegido el compañero Antonio Plano, de Uncastillo”. Los centros representados fueron los siguientes: Tauste, Pradilla, Farasdués, Ejea de los Caballeros, Longás, Gallur, Uncastillo, Biota, Erla, Luesia, Valpalmas, Sádaba, Castejón de Valdejasa, Rivas, Nuez de Ebro, Morés, Malpica de Arba, Belchite, Bulbunte, Alagón, Casetas y Magallón (*Vida Nueva*, nº 20, 14 de septiembre de 1930)

<sup>60</sup> Germán Zubero (1984), pp. 246-250.



## El socialismo aragonés ante la cuestión agraria

Hablar de cómo organizó el socialismo aragonés su participación en los debates y en los procesos mismos de la reforma agraria es hablar del sindicato socialista, de la UGT. En febrero de 1933, las agrupaciones locales del PSOE constituyeron la Federación Aragonesa de Agrupaciones Socialistas. Pero la única estructura socialista de carácter supralocal que funcionó con alguna eficacia provino de la UGT. No hay que olvidar, por otra parte, que sus afiliados se consideraban a todos los efectos militantes de la causa del PSOE e incluso participaban en la elección interna de los candidatos socialistas.

En este punto, casi en términos de reconocimiento y homenaje, es justo aclarar que, al historiador de las preocupaciones y de las ideas de los socialistas aragoneses de la época, le facilita enormemente la tarea el semanario *Vida Nueva*<sup>61</sup>. Se trata de una fuente de muchísimo valor, sobre la que Víctor Lucea Ayala ha escrito un buen artículo acerca del notable peso que tuvieron en la misma los representantes de las diferentes uniones sindicales de las Cinco Villas, muestra, a su vez, de la impronta de esta comarca en el proyecto reformista de la agricultura regional<sup>62</sup>.

*Vida Nueva* fue un semanario de polémica frente a otros medios de comunicación que identificaba con la defensa de las posiciones de sus adversarios políticos e ideológicos. Consideró principal portavoz de los mismos al diario *Heraldo de Aragón*, a quien reprochaba la visión cuasi idílica de un campo aragonés, en el que, según *Heraldo*, “salvo casos muy contados, no se conoce el hambre ni las exaltaciones extremistas que suelen acompañarla, pues “el proletariado de la tierra, principalmente en la provincia de Zaragoza, vive con cierta holgura dentro de su humilde posición” (nº 72, 21 de noviembre de 1931). No compartían esta imagen los colaboradores de *Vida Nueva*, que denunciaban la “desastrosa labor que la prensa zaragozana está realizando con el deleznable propósito de envenenar las conciencias de los trabajadores del campo”, con “escritorzuelos pelotilleros a sueldo de sus amos, que vierten a diario el veneno de sus odios hacia las conquistas más preciadas de los obreros, para crear una opinión pública bien dispuesta en momentos electorales a defender y amparar a los que no han tenido otra norma de vida que el robo y el despojo de los intereses vecinales de los pueblos” (9 de abril de 1932).

*Vida Nueva* no cejó tampoco en la denuncia de los representantes más cualificados de los grandes propietarios. En el mismo número del 9 de abril, se despachaba a gusto –por ejemplo- con Mateo Azpeitia, del que hablaremos más adelante, autor unos días antes de una conferencia “de las que pueden llamarse a sueldo de los capitalistas agrarios, nutrida de doctrinarismos conservadores, en tal grado que superaba lo que los mismos conservadores deseaban.”. No le hace caso la derecha “porque saben que está a su servicio en busca de un acta de diputado a Cortes”, además de que, en sus estancias en Zaragoza, “le rodea todo lo más viejo, lo más corrompido, más desarticulado políticamente que hay en la ciudad”, decía

---

<sup>61</sup> La colección de *Vida Nueva* la conserva íntegra el Director de la Institución “Fernando el Católico” Carlos Forcadell, a cuya generosidad debemos la posibilidad de consultarla en la página web de dicha entidad cultural.

<sup>62</sup> Lucea Ayala, Víctor: “Las Cinco Villas en el semanario socialista *Vida Nueva*”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords) (2009).

Vida Nueva, utilizando como se ve un lenguaje militante y poco concesivo con el eventual destinatario de sus invectivas.

*Vida Nueva* era también un espacio siempre dispuesto para acoger las crónicas y las noticias provenientes de todos los rincones de la geografía socialista zaragozana. En tres o cuatro ocasiones se refirió al caso de Sobradiel, del que se ocupó incluso la prensa nacional como uno de los más vergonzantes residuos del feudalismo en la Europa del siglo XX y del que hablaremos en un capítulo posterior. Pero, en general, los asuntos abordados interesaban a los municipios con presencia notable de la UGT y a los temas agrarios predilectos para los dirigentes locales y provinciales de esta organización sindical, entre los cuales no figuraba la cuestión de los señoríos y de las propiedades nobiliarias, cuya geografía estuvo más identificada con otras opciones políticas como los republicanos o los anarquistas. A lo largo de esta tesis, recurriremos en muchas ocasiones a este semanario y se verá cómo, en materia agraria, fueron el comunal y los arrendamientos las cuestiones más tratadas.

*Vida Nueva* fue pues un periódico de combate, con una posición editorial que reproducía las directrices de los socialistas zaragozanos y que se manifestó con total nitidez en el asunto que nos ocupa ahora mismo, el de la organización del socialismo aragonés ante la reforma agraria, que quiso materializarse a través de la constitución de una Federación Regional de Trabajadores de la Tierra. Ya en 1928, los sindicalistas de esa comarca zaragozana habían intentado infructuosamente formar la Federación de Trabajadores de la Tierra de las Cinco Villas. Pero en 1930, pocos meses después de constituirse la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, lo que intentaron directamente fue la articulación de una organización de ámbito regional como parte de la nacional.

El editorialista de *Vida Nueva* (nº 11, 13 de julio de 1930) tenía claro a qué tres sectores de la profesión agraria era preciso agrupar y contra quién. “Lo que sucede en los pueblos es horrible: jornales que no alcanzan ni para las más imprescindibles necesidades y además, no todos los días, lo que hace más precaria la situación de las clases jornaleras. Igual, si no peor situación, atraviesan el pequeño propietario, el colono, el arrendatario. El primero y el tercero se encuentran, en su mayoría, en manos de la usura del gran propietario (usurero a la vez, las más de las veces); el colono no puede disponer de la tierra que labora y del producto de su trabajo sólo disfruta en pequeña proporción. Son estas tres clases de trabajadores de los pueblos los necesarios de protección y ayuda y los que deben organizarse para la defensa mutua”. ¿Frente a quién? No tenía dudas *Vida Nueva*: “contra los grandes propietarios, contra esos terratenientes que, viviendo plácida y cómodamente en las grandes ciudades, son los que en realidad se llevan, sin derecho alguno, el producto de la tierra”

El editorialista admitía que “esos pequeños propietarios no se asisten de nuestras doctrinas socialistas”. Pero les hacía un llamamiento a organizarse en torno a la UGT: “Nosotros no vamos contra ellos, ya que los consideramos tan necesitados como los demás. Para ellos, en nuestro programa están la reforma de la tributación, la fiscalización de las grandes propiedades, la cooperación, la supresión de la usura, todo favorable a su desenvolvimiento. El socialismo, para ellos, es la única doctrina que puede llenar sus deseos de justicia y de equitativa distribución de la riqueza. Para el colono está la máxima que señala de quien debe ser la tierra. Nadie que no la trabaje tiene derecho a su producto”.

Un zufariense (nº 14, 3 de agosto de 1929) hablaba de ventajas concretas: “Creando la Federación Regional desaparecerían esos inicuos contratos de arrendamiento y de colonato; podremos defendernos contra los abusos de los fabricantes de harinas, de las azucareras remolacheras, de la usura. Con la formación de cooperativas los campesinos obtendríamos los

beneficios de la cooperación para poder vender los productos en común, recibiendo así los beneficios directamente, dando fin a los intermediarios y a los acaparadores que son peores que la plaga de la langosta cuando invade nuestros campos. Se conseguiría facilitar abonos y semillas a las Sociedades afiliadas a la Federación y cuanto para bien común de la agricultura fuera necesario”. Pero este mismo cronista (nº 18, 31 de agosto de 1930) señalaba “cuál ha de ser el peor enemigo que tendremos para la Federación” El Sindicato Católico Central de Aragón, Rioja y Navarra. Este tiene en su seno un organismo, que es la Unión de Remolacheros cuyo organismo se erigió –según dijeron- para la defensa de los cultivadores de remolacha, haciendo campañas de propaganda por la región, que más eran campañas de propaganda política dirigidas por ese Sindicato. Y ¿qué ha hecho esa Unión de Remolacheros en beneficio de los cultivadores? Nada. ¿Es que puede ese organismo, que cobija en él al capitalismo representado por consejeros de las fábricas, beneficiar a los cultivadores en los contratos y en el precio de la remolacha? No”

Otro zufariense, Antonio Garulo (nº 24, 11 de octubre de 1930), escribía que, “si los campesinos tuviéramos una Federación regional constituida, podríamos defendernos contra la actitud de las empresas, logrando que tales contratos fuesen hechos colectivamente, con nuestra representación”. “Hay que lograr –añadía- que desaparezcan esos contratos remolacheros que imponen las fábricas, reformarlos en el sentido de que sea el productor el que pese su remolacha; que tenga su representante, que fije el precio con arreglo a los beneficios que obtienen las fábricas”. E incluía, entre los beneficiarios de la Federación, “a los productores de trigo. La inmensa mayoría tiene que caer en manos de los acaparadores. Las leyes que regulan la venta de trigo favorecen solamente a los fabricantes y acaparadores, ya que al verdadero productor la necesidad, las deudas contraídas, las atenciones imprescindibles de su casa le obligan a vender a más bajo precio del fijado en las leyes de tasa”.

Durante aquellos meses, la campaña de *Vida Nueva* a favor de la constitución de la Federación Regional de Trabajadores de la Tierra fue intensa, con comentarios editoriales y escritos de representantes de numerosos pueblos de la provincia de Zaragoza. Pero la propuesta no llegó a materializarse. Esa Federación capaz de organizar a los productores frente al Sindicato Central de Aragón o frente a los especuladores del mercado del trigo, de defender los derechos de todos los sectores agrarios damnificados por los grandes terratenientes o de encauzar sus reivindicaciones ante el proceso de reforma agraria que iba a iniciarse nunca vio la luz.

Los afiliados agrarios a la UGT, al llegar la República, se concentraban principalmente en la provincia de Zaragoza (3.758, frente a los 777 de Huesca y los 818 de Teruel). En estas dos últimas provincias, el sindicato socialista fue adquiriendo progresivamente un tono organizativo y una presencia nada desdeñable, que, en el caso de Teruel, iba acompañado además de un notable grado de coordinación entre las diferentes uniones locales. En diciembre de 1931, los *ugetistas* turolenses ya celebraron un primer Congreso extraordinario. Pero fue en el segundo, en julio de 1933, donde fijaron sus prioridades, entre las cuales figuraba la constitución de los jurados mixtos de industrias agrarias que preveía la legislación, la exigencia de que los presidentes de las juntas provinciales de Reforma Agraria fueron elegidos y no designados directamente por el Gobierno, la insistencia en la obligatoriedad por parte de los patronos de tomar los obreros de las bolsas de trabajo u oficinas municipales de colocación y también -en línea con lo que pensaban sus vecinos de Zaragoza- el rescate de los bienes comunales y la discusión y

aprobación inmediata de la Ley de Arrendamientos Rústicos<sup>63</sup>. Por lo demás, las zonas del Jiloca y Albarracín fueron las más propicias para el arraigo de la UGT, cuyas aspiraciones - como hemos visto- tenían algún punto de originalidad. No obstante, fueron los zaragozanos los que marcaron la impronta del socialismo aragonés en relación con la reforma agraria, al menos durante del primer bienio.

¿Cuál era el ideario agrario de la UGT zaragozana antes de 1931? Tenemos alguna noticia al respecto a través de los discursos de su máximo dirigente, Bernardo Aladrén, el más significativo de las cuales fue seguramente el que realizó en la Fiesta del Trabajo de 1927 como preámbulo a una conferencia de Antonio Fabra Ribas. Allí, Aladrén desglosó un programa compuesto por las siguientes reivindicaciones: extensión de la legislación social a los obreros agrícolas, creación de organismos paritarios para la fijación del salario mínimo, arrendamientos de un período mínimo de veinte años, prohibición de los subarriendos, municipalización de las tierras abandonadas e improductivas durante más de cuatro años para concederlas en arriendo a las sociedades obreras agrícolas bajo la supervisión técnica del Estado, roturación de los cotos dedicados a la caza y a la cría de ganado de lidia, creación de un Banco Agrícola Nacional para adquirir semillas, aperos y abonos y de repoblación forestal de diversas zonas de la región<sup>64</sup>. De manera sintética, Aladrén prefiguraba los temas con los que compondría su programa el sindicato socialista cuatro años después, con el PSOE formando parte del Gobierno de la República. Veámoslo.

El 11 de septiembre de 1931 se reunió la Asamblea de la Federación Provincial de Sociedades de la UGT, cuya relación de acuerdos reproducimos íntegramente en el **Documento nº 3**. La motivó una proposición de Uncastillo que, apenas dos meses después de formarse las Cortes Constituyentes, exigía tratar el problema de la tierra, de los montes comunales y de los arriendos (*Heraldo*, 13 de septiembre). Presidida por Bernardo Aladrén, participaron cincuenta y cinco representantes de los pueblos de la provincia e hicieron uso de la palabra los de Uncastillo, Ejea, Cariñena, Farasdués, Daroca, Mallén, Alagón, Tauste, Zuera, Nuez de Ebro, Boquiñeni, Biel y Luna. Todos coincidieron en la apreciación de que los montes comunales de sus pueblos respectivos habían sido mermados por los propietarios colindantes en una gran parte, hasta llegar a su desaparición en algunos casos. También dijeron que los que tenían tierras en arriendo, medial o aparcería habían sido desahuciados a pesar de lo dispuesto en un reciente decreto. Aseguraron que aquellos que tienen representación en los Ayuntamientos se veían imposibilitados para contener por más tiempo a los que no tienen tierra para trabajar a causa de estos despojos y anunciaron que estaban “dispuestos a dejar sus cargos si el problema no se soluciona antes de que llegue la época de la siembra, para no ser responsables de los acuerdos y actitudes que adopten los obreros del campo, que seguramente será la de incautarse de las tierras cuyos actuales poseedores no pueden justificar debidamente la propiedad”.

En consecuencia, la Asamblea solicitó que, “con toda urgencia, a ser posible antes de primero de octubre del corriente año, se dicte una disposición ordenando que se proceda a la inmediata medición y deslinde de los montes comunales de los pueblos, incorporando a los

---

<sup>63</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010): *Entre el hambre de tierra y el despertar social. La II República en Tierras del Jiloca (1931-1936)*. Centro de Estudios del Jiloca. Zaragoza, 2010, pp. 94-100.

<sup>64</sup> Marquesán Millán, Cándido (2007): *La vida dura de un socialista. Bernardo Aladrén*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza, pp.24-26. La conferencia de Antonio Fabra Ribas, uno de los más cualificados ideólogos socialistas en materia agraria, fue en el Centro Ferroviario de Zaragoza y versó sobre la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización de la Paz.

mismos sin más trámites, todos los terrenos que resulten detentados por los particulares, sin admitirse a éstos alegación ni excusa alguna en contrario”. Además, estaban decepcionados porque se les había excluido del proyecto de reforma agraria, pues en Aragón –según ellos- se daban muchos de los problemas que trataba de resolver la ley, como la existencia de muchos campesinos sometidos a inicuas condiciones a través de la aparcería o el medial, a pesar -reconocían- de que en esta región existían pocas propiedades que pudieran considerarse como latifundios. Por lo tanto, la Asamblea exigió “que se incluya a la provincia de Zaragoza en el proyecto de reforma agraria que ha de presentarse para su aprobación en las Cortes” y que, entretanto, “se prohíban en absoluto los contratos llamados de medial, aparcería y análogos, fijándose en los de arrendamiento la renta máxima a percibir por el propietario con arreglo al líquido imponible, y estableciéndose también de una manera definitiva que el arrendatario no podrá ser desahuciado más que en el caso de falta de pago de la renta estipulada, siempre que cumpla con las demás condiciones del contrato”.

Así pues, como ya escribió Luis Germán hace casi treinta años, “mientras para la España latifundista las peticiones obreras se centraban en el prioritario desarrollo de un proceso de expropiación y reparto de las grandes propiedades rústicas del país, en el Aragón campesino de la II República, junto con las salariales, la principal reivindicación se centró en la insistente petición de rescate de los bienes comunales usurpados a los Ayuntamientos durante pasadas décadas, problema muy desarrollado en la provincia de Zaragoza y, en especial, en la comarca de las Cinco Villas”. La segunda, “tenía que ver con la petición de desaparición de los contratos de aparcería, medial y análogos, así como con el establecimiento de una nueva Ley de Arrendamientos que fijara las relaciones contractuales de ambas partes”<sup>65</sup>.

La cuestión del comunal fue planteada, por lo demás, con tanta decisión, que fue ésta una de las regiones españolas más insistentes ante el Instituto de Reforma Agraria al respecto y seguramente a la que más atención se vieron obligados a prestarle los responsables del Instituto. Al menos, eso es lo que se deduce de un dato que nos facilita Ricardo Robledo, que, al clasificar la información proveniente del Archivo del Instituto, cita a las provincias de Zaragoza, Guadalajara y Cáceres como las que son objeto de más referencias documentales en torno a los bienes comunales y vuelve a referirse a Zaragoza –junto con Navarra, Guadalajara y Extremadura- como una de las provincia más productoras de documentación sobre el rescate de esos bienes<sup>66</sup>.

La siguiente Asamblea Provincial la celebró la Federación zaragozana de la UGT el día 9 de abril de 1932, con asistencia de delegados procedentes de 68 pueblos de la provincia<sup>67</sup>. Las conclusiones las recogía la revista *Vida Nueva* en su número 92 (16 de abril de 1932). Algunas de ellas consistían en reivindicaciones en materia de relaciones laborales y

---

<sup>65</sup> Germán Zubero, Luis (1984), p. 124.

<sup>66</sup> Martín, José Luis y otros (1996): *Documentos sobre la reforma agraria en los archivos del IRYDA*. Introducción y estudio: Ricardo Robledo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, pp. 24-26.

<sup>67</sup> Los pueblos representados en la Asamblea Provincial fueron los siguientes: Torrijo de la Cañada, Uncastillo, Lacorvilla, Ejea de los Caballeros, Malpica de Arba, Malón, Magallón, Sierra de Luna, Vera de Moncayo, Ibdes, Luesia, Bardallur, Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Longás, Morés, Agón, Luceni, Albeta, Alcalá de Ebro, Miedes, Peñaflor de Gállego, Zuera, Luna, Las Pedrosas, Villarreal del Huerva, Orés, Gelsa de Ebro, Erla, Muel, Cariñena, Nuez de Ebro, Ardisa, Marracos, Piedratayada, El Burgo de Ebro, Botorrita, Pradilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Badules, Moyuela, Moneva, Arándiga, Epila, Aguilón, Morata de Jalón, Castejón de Valdejasa, Pedrosas, Biota, Ateca, Campesinos de Montañana, Villanueva de Gállego, Novallas, Pina de Ebro, Iserre, Aguarón, Belchite, Calatayud, Ambel, Fayón, Gallur, Pinseque, Daroca, Tauste, Mallén, Caspe, Alhama de Aragón y Tarazona (*Vida Nueva*, nº 92, 16 de abril de 1932)

productivas o de derechos sociales: modificaciones del Decreto de Términos Municipales del 28 de abril del año anterior (proponían que “la inscripción en la Bolsa de Trabajo se hará por riguroso turno de los solicitantes. Los patronos vendrán obligados, bajo sanciones que habrán de establecerse, a emplear en toda clase de labores obreros que se hallen inscritos en dicha Bolsa, por riguroso turno de inscripción”); implantación por parte del Instituto Nacional Agrario de un seguro obligatorio en el campo, “para que no esté sujeto el trabajo a las contingencias de una plaga o de tormentas, cosas ambas que asolan constantemente a la clase trabajadora”, y creación urgente de los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica, del Trabajo Rural y de Industrias Agrícolas.

No obstante, la parte fundamental de las deliberaciones de la Asamblea giró en torno al proyecto de reforma agraria presentado por el Gobierno de la República al Parlamento para su discusión, ante el cual los socialistas zaragozanos acordaron numerosas propuestas de modificación. Como ya hicieran en septiembre del año anterior, consideraban que los asentamientos de campesinos debían producirse en todo el territorio nacional y no solo en las provincias citadas expresamente en el párrafo primero de la base segunda. Asimismo, planteaban numerosas matizaciones a la base sexta, la que especificaba las tierras que serían susceptibles de expropiación y que, en la redacción definitiva de la ley, pasaría a ser la base quinta<sup>68</sup>.

Ya hemos indicado con anterioridad que las dos cuestiones centrales que, en orden a la nueva política agraria, propugnaban los socialistas zaragozanos eran las referidas al rescate de los bienes comunales y a la modificación de los sistemas vigentes en los arriendos de las tierras. Pues, bien, la primera de ellas, la del comunal, estaba contemplada en el proyecto de ley en la base decimonovena (en la ley definitiva sería la vigésima). La UGT zaragozana, a

---

<sup>68</sup> Las modificaciones que proponía la Asamblea Provincial de la UGT de Zaragoza a la base sexta del proyecto de Ley de Bases para la reforma agraria, que luego sería base quinta y que incluía las tierras susceptibles de expropiación, eran las siguientes:

“Base sexta. Art. 4º. Las manifiestamente mal cultivadas, según dictamen técnico reglamentario, mediante atesoramiento por los prácticos de la localidad.

Base sexta. Art. 7º. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta, en dinero o en especie durante cinco o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados.

Base sexta. Art. 8º. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos o agrupaciones urbanas de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su extensión exceda de cincuenta hectáreas en tierras de secano y cinco hectáreas en las de regadío, aun cuando en diferentes predios de un mismo propietario, y no sean cultivadas directamente por sus dueños o lo estén deficientemente.

Base sexta. Núm. 1º.- Secano.

A) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo, en alternativas de 150 a 300 hectáreas.

B) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 75 a 150 hectáreas.

C) Terrenos dedicados al cultivo de la vid de 25 a 50 hectáreas.

D) Tierras con árboles o arbusto frutales en plantación regular, de 50 a 150 hectáreas.

Núm. 2.- Regadío.

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obra realizada con el auxilio del estado, y no comprendidas en la ley de 7 de julio de 1905, de cinco a veinticinco hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades cultivables, se reducirán al tipo de exención fijado en el término municipal para el cultivo de secano en alternativa herbácea, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de al cifra señalada anteriormente” (*Vida Nueva*, nº 92, 16 de abril de 1932)

instancias de Juan Sancho, Delegado regional en la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, realizó una propuesta muy elaborada, según la cual dicha base debía recoger cuatro principios básicos. En primer lugar, “todos los montes ya catalogados y entregados a la libre disposición de los municipios se considerarán que han estado siempre en posesión de los mismo”. Por otro lado, “debían volver al patrimonio comunal todos los terrenos que se hubiera justificado en una u otra forma que excedían de los que los particulares tenían inscritos en el Registro de la Propiedad, sin admitir ningún recurso, sino que hecho el deslinde y levantadas las actas de apeo, deberá reivindicarse el terreno sobrante, haciéndoles pagar a los detentadores el duplo que supone el fraude hecho a la Hacienda en los años que se justifique claramente que se han disfrutado indebidamente”. En tercer lugar, debería declararse que las propiedades que antes hubieran pertenecido a los Concejos municipales pudieran volver a los Municipios previo el abono de la cantidad capitalizada por el líquido imponible, sobre todo en aquellos montes que todavía están afectos al pago de anualidades adeudadas al Estado por los primitivos compradores”. Finalmente, “en aquellos pueblos que no se hallen en las condiciones citadas, el estado y los Municipios podrán expropiar las grandes fincas legitimadas mediante el pago de las mismas, con arreglo al líquido imponible, en varias anualidades, creando en todos los pueblos de España la propiedad comunal”.

En puridad, ninguna de estas reclamaciones fue atendida y trasladada a la redacción definitiva de la ley, lo cual pudo contribuir a la frustración que iban acumulando los sindicalistas zaragozanos de la UGT ante la que ellos consideraban pasividad de un gobierno en el que ellos habían depositado tantas esperanzas. Pero este asunto lo abordaremos más adelante.

La Asamblea Provincial de la UGT abordó también la cuestión de los arrendamientos, la segunda gran preocupación de la organización zaragozana. “Entendemos -escribían en las conclusiones- que pareja a esta (ley de) reforma (agraria) debe reglamentarse para el futuro la nueva forma de arrendamientos, suprimiendo las aparcerías y mediales y prohibiendo los subarriendos, sometiendo la propiedad a un régimen de arrendamiento basado en el líquido imponible declarado por el propietario”. Para esta “futura reglamentación”, que Marcelino Domingo anunciaría después como la auténtica reforma agraria del norte de España, los socialistas zaragozanos apuntaban sus particulares puntos de vista, como el de que “ningún propietario que su patrimonio alcance una cantidad mayor de seis hectáreas podrá administrar en arriendo finca alguna mientras en la localidad exista tan sólo un obrero agrícola que como mínimo y en arriendo no cultive una hectárea” o el de que “la cantidad de tierra arrendada no podrá sobrepasar de cuatro hectáreas y siempre administrada por sí o sus familiares que residan bajo el mismo techo del arrendatario”. Finalmente, creían “de necesidad fijar el límite de duración de los arrendamientos, que, a nuestro juicio, deben ser, por lo menos, de diez años, única manera de que el trabajador sienta el debido estímulo para dar el debido rendimiento a la tierra”.

Un año después, el 8 de abril de 1933, se celebró el II Congreso de la Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores. La revista *Vida Nueva*, en su número 144 (15 de abril de 1933) daba cuenta de cuál fue su desarrollo y las resoluciones adoptadas, bajo la dirección de una mesa vicepresidida por Juan Sancho, de Ejea, y actuando como secretarios Mariano Bona y Antonio Plano, de Ejea y Uncastillo respectivamente, lo que da idea de la preponderancia de la organización de las Cinco Villas en el conjunto provincial.

Como siempre, se debatieron temas sociales tales como la reivindicación de la jornada de trabajo obligatoria para la industria, comercio y agricultura de cuarenta horas semanales o la rectificación de la Ley de Colocación Obrera, para evitar las constantes desigualdades que

se producían en su aplicación. Como novedad respecto a la asamblea anterior, aunque de manera individual y local se habían prodigado en esta serie de peticiones, los socialistas zaragozanos plantearon la necesidad de construir vías de comunicación para que los productos del campo pudieran ser transportados a los centros de consumo rápida y económicamente, tales como el ferrocarril Teruel-Alcañiz-Lérida o la subasta de algunos tramos de la carretera de Caspe a Mequinenza. Asimismo, exigieron que se terminaran con toda la rapidez posible las obras hidráulicas que estaban empezadas, entre ellas el canal de las Bardenas y el de Lodosa.

Isidoro Achón, uno de los dirigentes más prestigiosos de Aragón, planteó por su parte una ponencia sobre cooperativismo, tanto en el terreno del consumo, el crédito, la vivienda o la sanidad como el campo de la producción, pensando en los “trabajos colectivos que impondrá en breve a la clase trabajadora campesina la nueva Ley de Reforma Agraria”. “En cuando haya veinte cooperativas en marcha -decía la ponencia de Achón- debe organizarse la Federación provincial de Cooperativas, que en su día pertenecerá a la Federación nacional, para obtener una misma dirección, simplificar gastos de administración, comprar en grande escala, crear la central de compras y los depósitos necesarios para el intercambio de productos y para su mayor facilidad y economía en la distribución”.

Pero, como venía impuesto por el abrumador peso de un socialismo rural preocupado obsesivamente por la cuestión agraria, fue la ponencia dedicada a este asunto la que tuvo mayor trascendencia. El **Documento nº 4** es la transcripción íntegra de las resoluciones al respecto, donde se lee -por ejemplo- la petición de medidas para que las sociedades que se estaban constituyendo para celebrar arriendos colectivos no encontraran obstáculos en el ejercicio de sus derechos y que se creara inmediatamente el Banco Nacional Agrícola para financiar el arranque de estas sociedades, auténtico motor -como veremos- de la reforma agraria a la que aspiraban los socialistas. También es llamativa la solicitud hecha al Centro Agropecuario para que “se envíe personal adecuado a los pueblos de la provincia, con el fin de instruir a los trabajadores del campo en todo lo relacionado con la Agricultura, Ganadería, Avicultura, etc”. Los dos temas fundamentales seguían siendo, sin embargo, los referidos al rescate de los comunales y a los arrendamientos, sin resolver todavía cuando estaba a punto de cumplirse el segundo aniversario del advenimiento de la República.

El II Congreso de la Federación zaragozana no creyó oportuno “hacer proposiciones al Congreso relativas al arrendamiento de fincas rústicas por haberse presentado a las Cortes la debida ley que ha de regular los arrendamientos”. Eso sí: insistió en que los campesinos pagaran rentas en relación directa con el líquido imponible, que se declarara la obligatoriedad de los propietarios de facilitar tierras en arrendamientos a los trabajadores del campo que carecen de ellas en una cuantía mínima de tres cahíces en regadío y seis en secano o que se prohibiera el desahucio de los arrendamientos de fincas rústicas si no es por falta de pago sea cual fuere la renta actual. También se abstuvieron de hacer proposiciones sobre el rescate de bienes comunales, que -decían- “supone uno de los postulados de la revolución española”, porque eran “sabedores de que en breve el Gobierno va a presentar a las Cortes Constituyentes la ley que ha de poner en práctica la base 20 de la Reforma Agraria”. Ahora bien, exigían que esa ley se aprobara antes de otoño, “pues en caso contrario -anunciaban- lo haremos los pueblos”.

Pero, en realidad, muchos pueblos ni siquiera estaban dispuestos a esperar al otoño. Al menos, los de las Cinco Villas, los de los partidos judiciales de Ejea y Sos. Así lo comunicó al Congreso uno de los secretarios de la mesa, el alcalde de Uncastillo, Antonio Plano, que dió cuenta de una asamblea de 24 alcaldes socialistas de las Cinco Villas celebrada en Uncastillo



el día 19 de marzo. En ella, habían acordado dirigirse al Ministro de Agricultura anunciándole que, si “en el plazo inmediato” no se aprobaba la ley que permitiera el rescate de los comunales, todos ellos presentarían su dimisión, no como arma de coacción sino como salida preferible a la de tener que “dirigir una insurrección o ser responsables de hechos violentos”.

¿Qué había ocurrido –o qué no había ocurrido- para que, transcurridos apenas dos años desde el advenimiento de la República, el campesinado socialista aragonés manifestara ese grado de frustración ante la gestión del gobierno de Azaña?

## De la esperanza a la decepción

En realidad, los socialistas zaragozanos habían mostrado su impaciencia casi desde el principio, como hemos visto en las conclusiones de la reunión celebrada el 11 de septiembre de 1931. Lo que ocurrió es que en los veinticuatro meses siguientes no dejaron de añadirse motivos para su desasosiego y su decepción. Aunque en el capítulo dedicado a la cuestión del comunal lo haremos con más detenimiento, es clarificador el recorrido por los sucesivos episodios de ese proceso, que supuso el auge y después el fracaso de la generación de socialistas moderados confiados en la reforma agraria republicana.

En septiembre y octubre de 1931 se emplearon a fondo para convencer a los nuevos gobernantes de la urgencia de resolver la cuestión del comunal, para ellos prioritaria. En sus números 67 y 68 (17 y 28 de octubre de 1931), leemos en *Vida Nueva* el relato de dos gestiones hechas por los representantes zaragozanos al más alto nivel. En primer lugar, Bernardo Aladrén, Juan Sancho, Jacinto Longás y Antonio Plano mantuvieron sendas entrevistas con el propio Azaña, Largo Caballero y Fernando de los Ríos, que “quedó encargado de llevar al próximo Consejo de ministros un Decreto por el que se ordena que todos aquellos terrenos comunales que ya se hallasen deslindados vuelvan a los Municipios y que éstos los entreguen a los trabajadores para su cultivo”. Algunos días después, los diputados Algora y Albar visitaron al Presidente “para manifestarle la impaciencia que existe en los pueblos agrícolas” y Azaña les contestó que “ayer mismo había firmado un decreto mediante el cual los montes comunales serían restituidos a los Ayuntamientos que tengan hechos los deslindes”. Se refería sin duda al Decreto sobre deslinde de bienes comunales promulgado el 26 de octubre. La medida agradó ciertamente a dirigentes como Sancho o Garulo, alcalde de Zuera. Pero no al máximo dirigente regional de la UGT, Bernardo Aladrén, que envió inmediatamente un telegrama a Fernando de los Ríos, manifestándole que “leído decreto sobre montes comunales aparecido Gaceta anteayer ha defraudado completamente nuestras esperanzas” (*Vida Nueva*, nº 70, 7 de noviembre de 1931). De hecho, no resolvió el problema.

Tampoco la Ley de Bases de septiembre de 1932 lo hizo. La base vigésima, la que trataba sobre este tema, estaba lejos de la concreción y de la contundencia que habían demandado los socialistas zaragozanos en abril de 1932. Era precisa una ley específica que la desarrollara y eso fue justamente lo que exigieron los representantes de las Cinco Villas en una asamblea celebrada en Ejea de los Caballeros el 25 de diciembre de 1932. *Heraldo de Aragón* (15 de enero de 1933) informaba de la visita a primeros de mes de “gran número de alcaldes de pueblos de la provincia de Zaragoza, para dar solución al rescate de los bienes

comunales en la región de Cinco Villas”, añadiendo que “de las gestiones que realizaron se fueron satisfechos, en la creencia de que inmediatamente iba a restituirse a los Municipios los bienes que les fueron detentados”. Otra vez recibieron satisfacción casi inmediata: el 21 de enero de 1933 se promulgó el Decreto para la recuperación de los bienes comunales injustamente arrebatados, impulsado por el Director del Instituto de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué. Pero de nuevo se pospuso la realización definitiva de lo que los socialistas zaragozanos habían definido como uno de los “postulados de la revolución española”: el decreto –llamado posteriormente “apócrifo”- fue derogado antes de entrar en vigor, al aparecer por un error burocrático que motivó la dimisión del propio Vázquez Humasqué.

Estos fueron los precedentes de la reunión de alcaldes de las Cinco Villas celebrada el 19 de marzo de 1933, a la que hemos aludido, y del II Congreso de la Federación zaragozana de la UGT, hecho en el momento en que se tramitaban dos leyes claves para los socialistas aragoneses –la del comunal y la de arrendamientos- cuya debate parlamentario hicieron fracasar agrarios y radicales. Ninguna de las dos fue aprobada. Estos fueron los precedentes – y las causas- del grave quebranto que experimentó la credibilidad de la UGT ante los campesinos, del que ya no se recuperó plenamente y cuyas consecuencias no se hicieron esperar: extendió su área de influencia la CNT incluso en las Cinco Villas, núcleo básico del socialismo zaragozano; sufrió el PSOE una severa derrota en las elecciones de noviembre de ese año y las secciones agrarias de la UGT se sumieron en un proceso de radicalización que perduró hasta el estallido de la guerra civil.

A la hora de explicar los resultados electorales de 1933, se ha recurrido siempre a valorar la incidencia de algunas circunstancias particulares. Una, la actitud del diputado zaragozano José Algora, muy apreciado en el medio rural. Imbuido de la corriente anticatalanista que atraviesa la historia aragonesa hasta el día de hoy, votó en contra del Estatuto de Cataluña y estuvo a punto de provocar una escisión. Acabó presentándose como independiente. Otra, la decisión de mantener la coalición con los republicanos, una política impuesta por los militantes del PSOE en junio de 1931 en contra del criterio de amplios sectores de la UGT de Zaragoza. Fueron, en todo caso, factores locales que pudieron como mucho perjudicar aún más la ya de por sí deteriorada situación de socialismo a escala nacional. Los resultados fueron demoledores: de los 21 diputados elegibles en Aragón, el PSOE no obtuvo ninguno. En Huesca, la Unión de Izquierdas alcanzó el 12.5%. En Teruel, la Alianza de Izquierdas apenas llegó al 10.4%. En Zaragoza capital, el PSOE obtuvo el 5.7%, mientras que el independiente Algora fue votado por el 9.4%. Pero lo más significativo sin duda para el objeto de nuestro estudio fue el resultado de Zaragoza provincia, el espacio geográfico por excelencia de las inquietudes agrarias reformistas: del 25.2% obtenido en 1931, el PSOE pasó al 11.1%, una caída abrumadora apenas matizada por el apoyo recibido por Algora (un 5.4%).

En cuanto al proceso de radicalización del campesinado socialista, Aragón fue un reflejo del cambio de rumbo operado en el conjunto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. En enero de 1934, tras un duro enfrentamiento, Besteiro y sus seguidores fueron excluidos del Comité Ejecutivo de los sindicatos socialistas, sustituidos por Largo Caballero. En la FNTT, Lucio Martínez Gil fue sustituido como Secretario General por Ricardo Zabalza, un maestro navarro que, desde la UGT de Jaca (Huesca) donde era miembro de la agrupación local del PSOE, había sido responsable de las organizaciones agrarias socialistas en Navarra, Aragón y La Rioja. A partir de este momento, el órgano de expresión de la FNTT, *El Obrero de la Tierra*, se declaró abiertamente “a favor de la revolución” y de un cambio de táctica para hacer frente de forma más contundente a la ofensiva de los

propietarios. La huelga de junio de ese año, catastrófica para los intereses de la UGT, fue el primer exponente del punto de vista de la nueva dirección. Pero el giro estratégico propugnado se manifestó con toda rotundidad en 1936, tras el triunfo electoral del Frente Popular. La FNNT manifestaba a estas alturas su desprecio por los aspectos técnicos, pues “a fuerza de técnica se estancó el problema de la tierra durante los dos primeros años de la República”. Apostaba por sustituir los consejos de los técnicos por el simple sentido común de los campesinos. Recelaba de la acción parlamentaria, que tanto la había defraudado en el primer bienio, y consideraba que las leyes vigentes eran suficientes para redistribuir la tierra y desarrollar cabalmente la reforma agraria.

Esta cuestión la abordaremos en el último capítulo de esta tesis. Baste decir que en los acontecimientos de la agitada primavera de 1936 los socialistas aragoneses participaron a partir de una representación electoral que distaba mucho de la habían ostentado en 1931. Aunque obtuvieron tres diputados (Julián Borderas en Huesca y Eduardo Castillo y Benito Pabón en Zaragoza capital<sup>69</sup>), formaron parte de una coalición que, en Zaragoza provincia, sumando a todas las formaciones de izquierda tanto obreras como republicanas, obtuvo el 33.9%, menos de nueve puntos por encima de los resultados obtenidos sólo por el PSOE cinco años antes y, lo que es más significativo, ligeramente por debajo de lo obtenido por la candidatura que agrupaba a las derechas (En la capital, el Frente Popular obtuvo el 38.4%, el 33.5% en Huesca y el 24.2% en Teruel).

Por lo demás, fueron ya otros los dirigentes socialistas de esos acontecimientos. Los representantes del primer bienio ya habían sido relevados por otros más jóvenes y más radicales. El propio delegado regional de la FNNT, Juan Sancho, que lo había sido desde septiembre de 1930, fue destituido como alcalde de Ejea de los Caballeros a principios de marzo de 1936 por la propia UGT, con el fin de iniciar por la vía del hecho el rescate de unos bienes comunales que él había tratado de recuperar mediante procedimientos legalmente establecidos.

## Las voces del socialismo agrario

Las voces que participaron de modo más relevante en el debate sobre la reforma agraria pertenecían a hombres de formación académica, casi siempre universitaria: escritores, registradores de la propiedad, notarios, abogados, médicos y otras profesiones de prestigio. Así lo hemos constatado en aquellos a los que nos hemos referido antes y así lo constataremos en el apartado posterior. Sin embargo, en el ámbito socialista, fueron siempre personas de origen humilde, sin apenas formación salvo la adquirida de modo autodidacta, las que dirigieron y publicitaron la participación de su sindicato y de su partido en la reforma agraria. Ahora bien, en modo alguno cabe deducir que fuera baja, deficiente o ineficaz la calidad de sus aportaciones, como puede comprobarse en sus artículos de *Vida Nueva* o de *El Socialista*.

---

<sup>69</sup> Sobre Julián Borderas, véase Sarasa Bara, Enrique (2209): *Julián Borderas Pallaruelo. Una historia del socialismo y del exilio español (1899-1980)*, Premio "Delegación del Gobierno en Aragón", Zaragoza. Sobre Eduardo Castillo, Ballarín Aured, Manuel: “De Aguarón al exilio mexicano. Eduardo Castillo”, en Sabio, Alberto (coord.): *Comarca de Campo de Cariñena, Zaragoza*, DGA (Colección Territorio), 2010, pp. 281-288.

Hay algunas publicaciones que recogen aproximaciones biográficas a muchos de estos hombres<sup>70</sup>. Proliferaron en muchas de las zonas de la región, destacando algunos como **Mariano Castillo Carrasco** (1885- 1936), un belchitano cuya figura, según José Luis Ledesma, “emerge con toda seguridad como una de las más importantes de la izquierda no burguesa de las comarcas orientales y meridionales de Zaragoza e incluso puede considerarse legítimamente como una de las notables del socialismo rural en toda la provincia”<sup>71</sup>. Castillo fue uno de los pocos aragoneses, junto a Sancho y Plano, que asistieron al Congreso constituyente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, acompañando a Sancho con representante obrero en la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza. Activo militante de la causa del comunal y de la desaparición del medial y de la aparcería, impulsó como alcalde de Belchite la ocupación de la finca de la Dehesa. Murió en el verano de 1936, en circunstancias previsiblemente dramáticas por la sangre de la parte final de la carta en la que se despedía de los suyos.

De cerca de Belchite, de Fuentes de Ebro, eran **Mariano Berges Larrayad** (1872-1936) y **Manuel Panivino Palacín** (1906-1979), alcaldes en el primer bienio y en la primavera de 1936 respectivamente. Impulsaron y dirigieron la sociedad obrera *La Fraternal*, que contrató algún arriendo colectivo con el Ayuntamiento. No consiguieron lo propio con el representante de Procopio Pignatelli, el Conde de Fuentes, propietario de un antiguo señorío jurisdiccional muy extenso, a quien quisieron alquilar tierras al calor de la Ley de Reforma Agraria.

Al otro lado del Ebro, en la margen izquierda, se dieron a conocer en *Vida Nueva* muchos representantes socialistas. Fue el caso del zufariense **Antonio Garulo Sancho**, concejal del Ayuntamiento, activo combatiente de la recuperación de los comunales y vocal suplente de la Junta Provincial para la reforma agraria, que estuvo a punto de ser elegido delegado suplente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, empatando a votos en primera instancia con Antonio Plano; del taustano **Jacinto Longás**, alcalde de Tauste en 1931, pequeño agricultor empeñado en la recuperación de las llamadas “corralizas” y muerto en su exilio chileno en 1940; del farasduesano **Gabriel Marco Huesca**, alcalde socialista de Farasdués en 1931, o del ejeano **Mariano Bona Gómez**, propagandista activo en *Vida Nueva* de las condiciones de vida de las gentes de las Cinco Villas y de la reforma agraria, encarcelado en 1934 como consecuencia de los sucesos de octubre, presidente de la mesa de la Federación Aragonesa de Agrupaciones Socialistas en 1936 y de la Federación zaragozana de la UGT.

De todos modos, no es pretensión nuestra hacer una referencia singular a todos y cada uno de los participantes en los debates agrarios del quinquenio republicano, aunque sí a los más representativos. En ese sentido, hemos pensado que, por su perfil y por su significación, es oportuno centrar nuestra atención en Juan Sancho y en Antonio Plano, alcaldes de los dos

---

<sup>70</sup> En los últimos años, se han publicado algunos libros que recogen numerosas semblanzas biográficas de los socialistas y republicanos de izquierda. Hay uno referido a la comarca de las Cinco Villas: Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001): *La II República en Ejea de los Caballeros*. Círculo de Opinión González Gamonal. Ejea de los Caballeros, 2001. Otro, referido a la provincia de Zaragoza en su conjunto, es Bernad, Enrique (coordinador) (2003): *República y republicanos. Socialistas y republicanos de izquierda 1931-1936*. Grupo Socialista de la Diputación de Zaragoza. Zaragoza. Finalmente, puede consultarse el de Herminio Lafoz Rabaza (2006): *Dirigentes y cuadros socialistas y de la UGT en Aragón (1931-1936)*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza.

<sup>71</sup> Bernad, Enrique (coordinador) (2003): *República y republicanos. Socialistas y republicanos de izquierda 1931-1936*. Grupo Socialista de la Diputación de Zaragoza. Zaragoza.

municipios cincovillanos que encabezaron la lucha por la recuperación de los bienes comunales “usurpados” y delegados regionales de Aragón, como titular y suplente respectivamente, en la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. Nos facilita además el trabajo el hecho de que sobre ambos han investigado y publicado dos historiadores zaragozanos.

Sobre **Antonio Plano Aznárez** escribió una magnífica biografía Víctor Lucea<sup>72</sup>. Nació el 24 de mayo de 1896. En septiembre de 1897 murió en un accidente su madre. El 9 de septiembre de 1905, murió su padre, contando Antonio nueve años de edad. La familia, agobiada por las dificultades, no tuvo otro remedio que enviarlo al Hogar Pignatelli, un centro de la Diputación Provincial de Zaragoza que daba cobijo a huérfanos. Es la actual sede del Gobierno de Aragón. Allí ingresó el 12 de enero de 1908, allí aprendió el oficio de ebanista, así como conocimientos de música para tocar en la Banda Provincial, y de allí salió el 26 de mayo de 1914 de vuelta a Uncastillo, en cuya vida social se integró rápidamente. Sabemos que fue secretario de una “sociedad de recreo-baile”, que se llamaba *La Unión* y, sobre todo, que el 22 de diciembre de 1919 fue uno de los firmantes, como presidente, del acta de fundación de la Agrupación Local del PSOE de este municipio de las Cinco Villas, una de las primeras que se creó en el medio rural zaragozano.

En abril de 1930 participó en Madrid en el Congreso de fundación de la FNTT, siendo elegido delegado regional suplente de la misma en septiembre de ese año. Un año después, en las elecciones municipales del 12 de abril, fue elegido alcalde de Uncastillo y diputado provincial. Tomó posesión como tal el 25 de abril de 1931, dándose la inusual circunstancia de que un antiguo residente visitara el Hogar Pignatelli algunos años después convertido en miembro de la Corporación tutelar de la institución. Ocupó el cargo hasta el 19 de noviembre de 1932.

Como alcalde de Uncastillo, fijó su atención en el problema laboral del municipio, aunque la labor fundamental la desarrolló en la búsqueda de tierras donde asentar a los jornaleros desempleados mediante el deslinde y posterior rescate del monte Picanido, siguiendo así las tareas iniciadas en la década de los veinte por sus antecesores socialistas en el Ayuntamiento, entre 1920 y 1922. La organización le reconoció pronto su autoridad moral, que él afianzó en todos los momentos en los que, junto con Juan Sancho, hubo de tomar iniciativas, como la de la asamblea provincial de la UGT de septiembre de 1931 o la reunión de alcaldes de las Cinco Villas en marzo de 1933, a las que ya nos hemos referido.

Fue un activo propagandista del socialismo, tanto en sus escritos de *Vida Nueva* como en campañas desarrolladas por los pueblos, particularmente en las Cinco Villas. Especialmente interesante fue el viaje sobre mulas que hizo en mayo de 1933 por diversos pueblos de la comarca, en compañía de Juan Sancho. Su lectura en *Vida Nueva* no solo pone de manifiesto el espíritu predicador de estos hombres sino que, sobre todo, es una impagable descripción de la zona que visitaron y de las condiciones de vida de sus habitantes, de los habitantes que ellos denominaron de Las Hurdes de las Cinco Villas.

La vida de estos hombres no estuvo, por otra parte, exenta de contratiempos y peripecias muy dolorosas. Ya en diciembre de 1930, Antonio Plano había sido encarcelado como consecuencia de la sublevación de Jaca junto con otros elementos de la izquierda republicana y socialista de las Cinco Villas, la única zona que se había sumado a la intentona

---

<sup>72</sup> Lucea, Víctor (2008)

de Galán y García Hernández. Pero la situación más grave se la depararon los sucesos de octubre de 1934, cuando, a pesar de sus acreditados intentos de apaciguamiento de las partes enfrentadas, fue condenado a muerte. Lo peor, sin embargo, estaba por llegar: el 5 de octubre de 1936 fue asesinado al pie de la escalinata de la Iglesia de Santa María de Uncastillo, después de haber sido torturado y escarnecido públicamente ante sus vecinos y amigos.

De Antonio Plano puede decirse, en fin, que fue un hombre muy respetado en vida y venerada su memoria siempre. A finales de noviembre de 1931 ya fue objeto de un acto de “afirmación y compañerismo” por parte de compañeros suyos de toda la provincia. Arsenio Jimeno, socialista aragonés que formó parte de la dirección federal del PSOE en el exilio, lo recordaba en sus memorias como “hombre de proverbial mesura y carácter bondadoso”.

El mismo destino iba a tener **Juan Sancho García**, el mismo precio –la vida- iba a pagar por su militancia política quien fue seguramente el impulsor socialista más característico de la reforma agraria en el primer bienio, al que le ha dedicado mucha atención en diversos escritos su paisano Jesús Sarría Contín<sup>73</sup>.

Juan Sancho nació en Ejea de los Caballeros el 20 de octubre de 1890. Permaneció en la escuela algo más de tiempo de lo que era normal para un niño de su época y de su extracción social y, al igual que Plano, creció en un pueblo sacudido por la crisis agraria de finales de siglo XIX y principios del XX, con huelgas, movilizaciones, pasión y controversia política y pronta presencia republicana. Se hizo profesionalmente “trajinero” (transportista de mercancías), sin dejar de tener alguna relación con la agricultura, una dedicación mixta muy habitual en los hombres de la época en la capital de las Cinco Villas.

Sancho participó en la fundación de la unión ejeana de la UGT en 1925 y en la de la Agrupación Local del PSOE en 1929. Su campaña de prensa a través de *El Socialista* y de *Vida Nueva* le granjeó prestigio. Publicó 36 crónicas en *El Socialista* en 1928 y 1929 y 45 artículos en el semanario *Vida Nueva*, centrado siempre en la reivindicación del comunal, en la denuncia de los manejos del ayuntamiento local y en la defensa de los intereses de jornaleros y pequeños agricultores. Pero también la acarrió animadversión y odio. Ya hemos hablado de la agresión ordenada por un propietario de la que fue objeto el 14 de julio de 1930, a raíz de la cual el 17 de agosto la UGT local decidió la edición del folleto *El problema de la tierra en las Cinco Villas* –una recopilación de artículos publicados hasta entonces- y el 7 de septiembre un homenaje tributado por cientos de socialistas venidos de diversos puntos de Zaragoza, incluida la capital, con los principales dirigentes del momento: Bernardo Aladrén, Isidoro Achón y José Algora.

Junto a Plano, asistió al Congreso fundacional de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, de cuyo comité nacional formó parte como delegado regional de Aragón. También estuvo presente en el II Congreso de la FNTT (septiembre de 1932), siendo vicepresidente primero de la mesa y designado -junto a tres más- para representar a la Federación en el XVII Congreso de la UGT, que tuvo lugar en el mes de octubre de aquel año. Tras el relevo de Lucio Martínez, a quien se sentía muy vinculado, perdió capacidad de representación y unos meses después, en octubre de 1934, fue encarcelado por los sucesos revolucionarios, permaneciendo en prisión hasta febrero de 1936.

---

<sup>73</sup> Sarría Contín, Jesús (1985): “Juan Sancho García o la defensa del patrimonio comunal ejeano”. *Revista Susssetania*, nº 7. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros (pgs 31-37). El mismo autor dedica unas líneas a la biografía de Juan Sancho en Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001)

Juan Sancho fue alcalde de Ejea desde junio de 1931 hasta octubre de 1934<sup>74</sup>, desarrollando una amplia labor en materia de educación (construcción de escuelas), obra pública, racionalización del mercado laboral (bolsas de trabajo y oficina de colocación), impulso de las obras hidráulicas (Canal de las Bardenas, embalse de Yesa y recrecimiento del embalse de San Bartolomé), defensa del sector triguero frente a la importación de grano y, sobre todo, deslinde de los bienes comunales usurpados, muchos de cuyos expedientes llegó a culminar, aunque se enfrentó a los radicales de su misma familia política por oponerse a la ocupación de los mismos sin la cobertura legal precisa. Esa es la razón por la que, repuesto como alcalde en febrero de 1936 después de salir de la cárcel, fue inmediatamente depuesto por el sector *caballerista* de la UGT, que situó al frente del Ayuntamiento a uno de los suyos, Jesús Marín, con el fin de ocupar los comunales deslindados y asentar en ellos a las llamadas “colectividades”.

Juan Sancho fue fusilado el 22 de agosto de 1936, unas semanas antes que Antonio Plano. El ensañamiento con el que se emplearon con ellos los propietarios afectados por los deslindes indica con bastante precisión cuál fue una de las causas más determinantes –por no decir la que más- del golpe militar del 18 de julio de 1936.

## 1.2.- Por el mantenimiento del *statu quo*

Las fuerzas y los grupos aragoneses partidarios del mantenimiento del *statu quo* en el campo, entendiendo el *statu quo* como la estructura de la propiedad y las relaciones productivas vigentes en aquel momento, acreditaron a lo largo del quinquenio republicano una gran fortaleza y un alto grado de cohesión. Apostaban en general por el regadío; en algún caso aceptaban fiscalidades progresivas sobre la tierra, aunque moderadas, y reconocían problemas locales concretos, como el de las Cinco Villas, pero apuntando a soluciones distintas a las de los republicanos y socialistas. Las líneas maestras de la reforma republicana las rechazaron, sin embargo, de modo contundente y, a tenor del resultado final, muy eficaz.

Exhibieron en todo momento una considerable fuerza electoral, ejercida por diputados directamente vinculados a los propietarios y desenvueltos defensores de sus intereses que tuvieron con frecuencia una presencia muy activa y muy destacada en las Cortes. Dispusieron también de organizaciones potentes y estables, a las que los socialistas trataron a duras penas de dar réplica. Demostraron, por último, una notable capacidad de creación de opinión, a través de campañas en las que, además de a sus representantes orgánicos, hicieron participar a personajes de gran predicamento social y profesional.

---

<sup>74</sup> En Ejea de los Caballeros, las elecciones del 12 de abril de 1931 fueron anuladas tras la constatación de diversas irregularidades. Se repitieron el 31 de mayo, sin la presencia de los monárquicos y compitiendo entre sí los coaligados de abril: los socialistas y los republicanos de izquierda. Ganaron los primeros y votaron todos los concejales electos como alcalde al socialista Juan Sancho, gobernando después en coalición.

En las páginas siguientes, repasamos cuál fue su arraigo político y electoral, cómo se organizaron, quiénes fueron sus voces más cualificadas y representativas y qué argumentos utilizaron para atacar y anular los efectos de la reforma agraria.

### **1.2.a.- La organización política y profesional de los sectores antirreformistas**

Desde el arranque mismo del nuevo régimen, las llamadas “fuerzas vivas económicas” se esforzaron por estar bien representadas en las nuevas instituciones a través de personas estrechamente relacionadas con ellas. En mayo de 1931, ante la inminencia de las elecciones legislativas, el presidente de la Asociación de Labradores de Zaragoza, Francisco Bernad Partagás, intentó configurar una candidatura de las fuerzas económicas zaragozanas comprometida con la defensa de los derechos de propiedad. Trató de involucrar a la Cámara de Comercio, la Asociación de Ganaderos, el Sindicato Central de Aragón, la Unión de Remolacheros, la Federación Vitivinícola, la Federación Patronal y los regantes. No lo consiguió. No obstante, la derecha zaragozana no dejó de estar bien representada en las Cortes Constituyentes. De los 21 diputados elegidos en Aragón, uno lo obtuvo la Acción Nacional de la derecha confesional (Santiago Guallar), que solo se presentó en Zaragoza capital, con el 23.7%, y once el Partido Radical.

En rigor, es matizable la inclusión de los radicales en las filas conservadoras o, para el caso que nos ocupa, en el frente de partidarios del mantenimiento del statu quo en el campo. De entrada, solo en Huesca concurrieron en solitario a las elecciones (43.5%), mientras que en Teruel formaron parte de una conjunción sin los radical socialistas (30.4%) y en Zaragoza capital y Zaragoza provincia lo hicieron con los republicanos progresistas, obteniendo en conjunto el 61.9% y el 57.8% respectivamente. Lo que ocurre es que Lerroux, aunque formalmente apoyó la Ley de Reforma Agraria de 1932, lo hizo con reticencias, por pura oportunidad, con ausencias en los escaños y con deseos de derogarla en cuanto gobernara, no sin antes bloquear en 1933 todas las iniciativas legislativas dirigidas a desarrollarla. De hecho, sus correligionarios aragoneses ni siquiera llegaron a compartir esa ambigüedad.

El tema de la reforma agraria había gozado de un apreciable predicamento en la tradición del republicanismo histórico, por lo que contaba en el seno del Partido Radical con valedores notables<sup>75</sup>. Sin embargo, en todas las intervenciones de los radicales zaragozanos se observa “una extraordinaria prudencia respecto al tema”, pues, aun admitiendo la necesidad de alguna una actuación legislativa, “el recelo hacia cualquier extralimitación a los criterios de inmediata rentabilidad económica aproximó bastante sus posiciones a las mantenidas por la minoría agraria en el curso del debate parlamentario”. En este sentido se pronunciaron Manuel Marraco o Gil y Gil y, sobre todo, representantes territoriales el propietario bilbilitano Mariano Gaspar, según el cual “en Aragón no existía una situación como la que obligaba a intervenir al poder público en otras regiones de España” y además “la propiedad estaba repartida, los cultivos eran más remunerados y había familiaridad y afecto en las relaciones entre colonos y terratenientes”. Por eso, el apoyo radical a la Ley de 1932 disgustó

---

<sup>75</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990): *La reacción conservadora en la provincia de Zaragoza durante la II República. Ideologías, organizaciones y práctica social*. Tesis doctoral inédita, pp. 567-569.



a estos hombres, Marraco envió algunas cartas de protesta a Alejandro Lerroux y la Secretaría Regional llegó a considerar que, en la ley aprobada “prevalecieron disposiciones que desconocen los derechos de la propiedad privada de las tierras de labor”.

Teniendo en cuenta estos condicionantes es como hay que calibrar la importancia de Partido Radical en Aragón, que contaba en 1932 con 366 comités locales en Zaragoza y Huesca fundamentalmente. En sus filas figuraban hombres de prestigio como Gil Gil y Gil, Rector de la Universidad de Zaragoza y, sobre todo, Manuel Marraco, su máximo dirigente, ministro en varias carteras con Lerroux y que, entre otras vinculaciones con el mundo agrario, las tenía con Alcohola Agrícola del Pilar y la Caja de Ahorros Agrícola de la Asociación de Labradores de Zaragoza, además de ser vocal de la junta directiva de esa Asociación, quizá la más poderosa organización aragonesa agraria del momento<sup>76</sup>. Hay que decir que, en las elecciones de 1931, fue elegido diputado por Huesca en la lista del Partido Radical el jacetano Pío Díaz Pradas, un importante propietario con fincas en Huesca y en el norte de la provincia de Zaragoza del que hablaremos más adelante.

En 1932 se constituyó la Acción Popular Agraria Aragonesa, de origen católico e integrada en la CEDA desde el principio. Santiago Guallar, Emilio Bas, Miguel Sancho Izquierdo, Azpeitia, Sierra Pomares, Lahoz, Serrano Suñer, Sánchez Ventura y Albareda fueron algunos de los fundadores, a los que veremos de manera recurrente tanto en las listas electorales como representando a la patronal en organismos creados por la legislación republicana tales como la Junta Provincial para la Reforma Agraria. Acción Popular sostuvo en general posturas prácticamente idénticas a las del católico Sindicato Central. De hecho, su programa lo presentó en el mes de junio Miguel Sancho Izquierdo, vocal de la Junta del Sindicato, y en él, en palabras de Manuel Ardid, se planteaba una “proyección totalizante de los intereses del campesinado”, contraponiendo “el principio de ‘la aldea contra los especuladores’” frente al conflicto de intereses y la lucha de clases. Hablaba además de reforma del crédito, de restauración del patrimonio comunal gestionable por los sindicatos y proponía -entre otras cosas- medidas para el acceso de los colonos a la propiedad, sobre la base de los patrimonios familiares<sup>77</sup>.

En las elecciones de 1933, las derechas arrasaron. Dieciséis diputados obtuvieron las derechas propiamente dichas (9 de la CEDA. 4 agrarios. 2 tradicionalistas y 1 independiente) y cinco el centro derecha (4 radicales y un republicano independiente). En términos porcentuales de voto, la Unión de Derechas obtuvo en Huesca el 42.4% y el 29.4% el Partido Radical; en Teruel, la Unión de Derechas alcanzó el 49.8%. En la provincia de Zaragoza, el 45.5% la Unión de Derechas y el 20.2% el Partido Radical, mientras que en la capital los radicales llegaron al 23.9% y la Unión de Derechas al 49.3%

---

<sup>76</sup> Manuel Marraco Ramón (1870-1956), licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza y doctor en la Universidad de Madrid en 1892. Impulsó la expansión del complejo remolachero-azucarero aragonés y fue gerente de la empresa Alcohola Agrícola del Pilar (1911), ligada a la Asociación de Labradores de Zaragoza. Perteneció a la dirección de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, siendo vicepresidente de la misma en 1914. Al proclamarse la II República, obtuvo un escaño por la candidatura de la Conjunción Republicana, siendo elegido vicepresidente de las Cortes Constituyentes. Nombrado Gobernador del Banco de España en septiembre de 1934, dejó dicho cargo cuando Alejandro Lerroux le ofreció la cartera de Hacienda que desempeñaría entre el 3 de marzo de 1934 y el 3 de abril de 1935. Pasó entonces a ocupar la cartera de Industria y Comercio donde permaneció hasta el 6 de mayo de ese mismo año, fecha en la que fue nombrado Ministro de Obras Públicas hasta su cese el 25 de septiembre.

<sup>77</sup> Ardid Lores, Manuel (1990), pp. 694-696.

En esta ocasión, todos los diputados electos estaban fervientemente comprometidos con los intereses de los propietarios, destacando de entre todos ellos a cuatro que podemos considerar directamente adscritos por una u otra causa a ese sector patronal: un oscense, José Moncasi Sangenis, terrateniente importante con posesiones en Zaragoza y Huesca, y cuatro zaragozanos: Manuel Sierra Pomares, que era hermano del presidente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas; Miguel Sancho Izquierdo, dirigente del catolicismo agrario en el Sindicato Central de Aragón; Javier Ramírez Sinués, vinculado familiarmente a Javier Ramírez Orué, dueño de extensos predios en Tauste, Farlete y Alfajarín, que ocupaba el puesto decimocuarto entre los mayores propietarios de fincas rústicas de Aragón, y Mateo Azpeitia, un notario natural de Caspe afincado en Madrid, autor de libros y artículos contra la reforma agraria y el más activo propagandista quizá contra la misma en sus conferencias en Zaragoza y en distintos pueblos de la provincia.

No siempre hubo coincidencia en las posiciones de cada uno de ellos respecto a la cuestión agraria. Manuel Ardid escribe sobre cómo, al llegar el demócrata cristiano Manuel Giménez Fernández al Ministerio de Agricultura, lo cual despertó “la adhesión de unos y el recelo de otros”, “entre los propagandistas católicos que dieron su voto de confianza al Ministro se encontraban los zaragozanos, quienes se apresuraron a aplaudir la ratificación legal de las ocupaciones de tierras en Extremadura”. “Fue -dice Ardid- la gota que colmó el vaso. La Agrupación de Propietarios, es un duro comunicado, salió al paso de estos puntos de vista y criticó sin contemplaciones la debilidad ante ‘estados de necesidad’ o ‘hechos consumados’”. Miguel Sancho Izquierdo apoyó al Ministro. Manuel Sierra y Mateo Azpeitia, no<sup>78</sup>.

Hechas salvedades de esta naturaleza, no se puede decir, sin embargo, que los intereses aragoneses agrarios contrarios a la reforma dejaran de estar bien representados políticamente en algún momento. Incluso en las elecciones de febrero de 1936, con una izquierda especialmente motivada e íntegramente agrupada en el Frente Popular, la CEDA obtuvo nueve diputados, resultando particularmente llamativo el resultado de Zaragoza provincia, donde las derechas obtuvieron más apoyo electoral que el Frente: el 49.1% frente al 45.6% (en las circunscripciones restantes, Huesca, Teruel y Zaragoza capital, la CEDA obtuvo el 44.6%, el 55.6% y el 45.2% respectivamente). No cabe duda de que esa capacidad de permanencia política se sustentaba en una base sociológica y en una red de intereses económicos muy sólida, una base y una red perfectamente organizadas en torno a una serie de entidades más estables y más potentes que ninguna de las que fue capaz de poner en pie la izquierda a lo largo de aquellos años.

Así fue, efectivamente. Además, da la impresión de que la llegada de la República y el anuncio de la reforma agraria trajeron al campo una especie de fiebre asociativa, tanto para gestionar la reforma como para oponerse a ella en nombre siempre del carácter intocable de la propiedad. En esa dirección iban las recomendaciones de líderes agrarios como Francisco Bernad Partagás a los agricultores del territorio para que se organizaran de cara a la constitución de los jurados mixtos. Por ser lo más exhaustivos posible en la notificación -aunque sea sucinta- de todo lo acaecido en relación con lo que nos ocupa -pauta de toda la tesis- podemos decir que hemos visto casos como una asociación de labradores y propietarios en Ejea<sup>79</sup>, que se constituyó el día 29 de agosto de 1931, una asociación agropecuaria en Rivas (Ejea)<sup>80</sup> once días más tarde o una sociedad de labradores, propietarios y agricultores de

---

<sup>78</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), pp. 444-445.

<sup>79</sup> AME (B.320.47, fol 1)

<sup>80</sup> AME (B.320.47, fol 3)

la provincia de Teruel, de la que daba cuenta Heraldo el 24 de abril de 1932. La promovía el secretario del Ayuntamiento de Utrillas, según el cual eran “bastantes los labradores, propietarios y agricultores, que en muchos pueblos han solicitado ingresar, tan pronto dicha Sociedad quede constituida” y anunciaba una próxima junta general extraordinaria “para proceder al nombramiento de la junta provincial y a un acto de tan gran importancia debemos acudir sin excusa”.

Sin embargo, las principales organizaciones agrarias conservadoras ya existían antes de 1931. No incluimos entre ellas a las cámaras agrícolas. Gloria Sanz<sup>81</sup> califica de “anémica” a la de Zaragoza, “que comenzó a ser ocupada por los propietarios organizados en entidades privadas más poderosas, como la Asociación de Labradores de Zaragoza, primero, y el católico Sindicato Central de Aragón, después. En líneas generales –dice Sanz- las cámaras no representaron una exitosa vía de organización agraria en ninguna de las tres provincias aragonesas”.

No obstante, entre las organizaciones de ámbito exclusivamente provincial y centradas fundamentalmente en la problemática y en los intereses específicos de su territorio, sí merece la pena citar a la **Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón**, fundada en 1920. Entre sus impulsores, que, según sus normas, debían pagar más de 500 pesetas de contribución territorial, figuraban personajes como Marcelino Gambón, Mariano Foradada o Emilio Torres Solanot. No había ínfimos ni pequeños contribuyentes, por utilizar la terminología de Luis Germán que veremos en los siguientes capítulos, y tuvieron siempre el propósito deliberado de promover candidaturas políticas (*aragonesistas agrarios*) que, en la etapa republicana, coincidieron siempre con el Partido Radical y con la CEDA. Por lo demás, fue la única organización agraria aragonesa que tuvo un órgano de expresión propio, el diario La Tierra, a través del cual podemos conocer cuáles eran las preocupaciones y las prioridades de la agricultura oscense de la época y cuál su posición ante la reforma agraria de los gobiernos de la República.

Su preocupación primera, en todo caso mucho más acusada que la de sus colegas del resto de la región, se centraba en la cuestión hidráulica, vistas las constantes referencias en La Tierra a proyectos como el acueducto de Tardienta, los pantanos de la Sotonera, Vadiello, Calcón o Mediano o el Canal del Cinca. Pero también eran muy particulares sus objeciones a la reforma agraria, como comprobamos en un informe sobre el primer borrador de la Comisión Técnica aprobado por la Junta Directiva de la Asociación el 5 de septiembre de 1931 y publicado en el diario el 20 de septiembre. En él consideraba que el primer gran defecto de la reforma era la inflexibilidad, “cuando precisamente ha de regular aspectos que son diferentes y aun opuestos de una región a otra, de una comarca a otra, y aun de uno a otro propietario”, pasando a continuación a desgranar algunos de los elementos característicos de la realidad agraria altoaragonesa.

“El proyecto -decían- generaliza con exceso el caso de propiedades abandonadas, porque estima que éstas son, en su mayoría, de origen señorial, y porque se fija demasiado en el paro obrero de Andalucía, sin pensar que, por ejemplo, en este Alto Aragón el problema pavoroso es la falta de brazos, esto es, lo contrario que Andalucía. Pero no hay que perder de vista que la concentración de la propiedad rústica no es siempre obra del aludido origen, sino que algunas veces obedece a estímulos de la propia ley. Nuestra ley foral sucesoria es una de

---

<sup>81</sup> Sanz Lafuente, Gloria (2005): *En el campo conservador. Organización y movilización de propietarios agrarios en Aragón, 1880-1930*. Pressas Universitarias de Zaragoza, p.453.

ellas. Y no debe ser tan mala cuando lleva varios siglos de vigencia y cuando todos, grandes, medianos y pequeños propietarios, la observan y consagran como el fundamento de la vida económica familiar”. Tampoco estaban de acuerdo con generalizar el estímulo de la parcelación de las grandes propiedades, pues “seguramente será contraproducente aplicar el mismo principio allí en donde, además de no concurrir las circunstancias expuestas (la existencia de pequeños campesinos sin tierra), las tierras cumplan otra finalidad social que han de perder en el momento en que sean parceladas. Este caso se nos da en la provincia de Huesca con grandes extensiones de terrenos de secano, alejados de poblado”. Finalmente, recordaban que “tiene nuestra provincia una ganadería trashumante que constituye la única pero cuantiosa riqueza de nuestro pirineo. De subsistir el gravamen especial del proyecto - argüían- es evidente que los propietarios venderían inmediatamente el exceso de terreno de pasto que poseen y que les hace caer bajo el peso de un gravamen que económicamente no pueden soportar. Desde este momento desaparece toda la ganadería del Pirineo”.

Es obvio decir que, durante todo el bienio, la crítica a la reforma fue una constante de las páginas de La Tierra. Por eso, cuando se aprobó en julio de 1935 la llamada ley de la “contrarreforma” agraria, los propietarios la recibieron con los brazos abiertos, considerándola una “Reforma Agraria nueva y, por cierto, mucho más ventajosa para los campesinos humildes y para la riqueza agrícola nacional que la desdichada de las Cortes Constituyentes”.

También podemos citar a la **Federación de Teruel de Sindicatos Agrarios Católicos**, a la luz del estudio de Pedro Saz Pérez<sup>82</sup>. En realidad, su relación subordinada con el Sindicato Central de Aragón impide encontrar en ella demasiados perfiles propios, aparte del hecho de que algunos de los principales líderes del Central (Santiago Guallar o Miguel Sancho Izquierdo) eran turolenses. Nos ha llamado la atención, en todo caso, una iniciativa que desarrollaron en aquellos años los católicos agrarios de esta provincia consistente en adquirir masías y distribuir posteriormente las tierras entre los componentes del sindicato local correspondiente. Así, en la XII Asamblea de la Federación (6 de mayo de 1931), uno de los debates más importantes giró en torno a la favorable acogida que había tenido recientemente esa experiencia entre los afiliados de Cantavieja, algo en lo que se insistió en la XIII Asamblea (4 de febrero de 1932) “dado el éxito obtenido con anterioridad en las poblaciones donde tuvieron lugar”. Por lo demás, Saz señala la labor que desarrolló esta Federación en la reorganización de las fuerzas derechistas en Teruel tras la debacle de las primeras elecciones legislativas de la etapa republicana, una labor culminada a finales de 1932 con la celebración en Teruel de la asamblea constitutiva de la Unión de Derechas de la provincia, a la que, junto a Guallar y Sancho, asistió el Secretario General de la Confederación Nacional Católico-Agraria, José María Gil Robles.

Pero, volviendo a la tarea de caracterizar a las que fueron las más influyentes organizaciones agrarias de la época en Aragón, empezaremos diciendo que Gloria Sanz señala la cuestión religiosa como uno de los elementos de confrontación o decantación de los hombres del campo en la organización de sus aspiraciones. Admite que “el anticlericalismo y la crítica moral al poder jugaron un papel central en la sociedad rural aragonesa” pero advierte a continuación que “también es cierto que el catolicismo tuvo un carácter aglutinador al girar a su alrededor varias actividades cotidianas del campesinado y al contar con el capital simbólico de la autoridad moral”. De ahí había surgido el Sindicato Central de Aragón y la

---

<sup>82</sup> Saz Pérez, Pedro (2005): *Entre la utopía y el desencanto: La comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*. Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL). Valencia, pp. 211-214.

Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción. Mantuvo siempre diferencias con la Asociación de Labradores, pero, como sigue diciendo Gloria Sanz, “la fractura interna de los dirigentes agrarios en la región alrededor de dos entidades con escasas diferencias de fondo fue secundaria respecto a la lucha principal”.

Estas dos organizaciones hubieran sido suficientes para asegurar una buena defensa de los intereses de los propietarios, tanto en lo que se refiere a oponerse eficazmente al sindicalismo de clase como por su contribución a la modernización económica del sector. Pero fue tal la alarma que generó en toda España la reforma agraria y la amenaza de la expropiación de las grandes fincas que en Aragón no tardó en crearse la sucursal correspondiente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, que desarrolló –como veremos- una gran actividad.

El **Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas** se creó en 1909 a partir de la Unión Diocesana de Asociaciones Agrarias, que había promovido a su vez la Acción Social Católica de Zaragoza. Originariamente fue concebida por sus organizadores como intermediaria en el comercio de fertilizantes. Paralelamente, desarrollaba actividades crediticias en relación con ese comercio gestionadas por la Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada. Nació asimismo con el propósito expreso de participar en campañas de apoyo a candidaturas concretas en el Ayuntamiento, la Diputación o las Cortes, subrayándose desde la Acción Social Católica la necesidad de intervenir en la administración local a través de candidatos propios. En 1917, en un momento en que agrupaba a las diócesis de Huesca y Zaragoza, se integró en la Confederación Nacional Católica Agraria. Más tarde se sumó Jaca. Siempre contó con hombres importantes en sus filas, entre los que cabe destacar a Santiago Guallar, consiliario del Sindicato y diputado en 1931, del que hablaremos más adelante, José Cruz Lapazarán, un ingeniero muy conocido que estuvo al frente de la Granja Agrícola de Zaragoza, Manuel Gayán Angulo, Mariano Baselga Jordán, Moisés García Lacruz y, sobre todo, cinco personajes de especial relevancia, como fueron José María Azara, Miguel Sancho Izquierdo, Inocencio Jiménez, Salvador Minguijón y Severino Aznar<sup>83</sup>,

---

<sup>83</sup> De estos cinco cualificados representantes de “aquella derecha católica aragonesa”, el que tuvo una relación más directa con la cuestión agraria fue José María Azara Vicente, un altoaragonés nacido en Plasencia del Monte (Huesca) y fallecido en Madrid en 1930. Activo propagador de las teorías cooperativistas, fue gerente del Sindicato Central de Aragón. En 1921 pasó a ocupar la presidencia de la Confederación Nacional Católico-Agraria y representante de las entidades agrarias en el consejo de gobierno del Banco de España. Destacan sus obras *En defensa de la propiedad agraria* y *Apuntes sociales y agrarios de un propagandista aragonés*. También Severino Aznar y Embid -nacido en 1870 en la localidad zaragozana de Tierga y fallecido en Madrid en 1959- tuvo relación con la actividad sindical agraria, primero como fundador en 1907 de la revista *La Paz Social* y después como propagandista del catolicismo social entre 1910 y 1920, llegando a ser miembro de la Junta Central de Acción Social Agraria. Sus Obras Completas han sido recogidas en la colección *Ecós del Catolicismo social en España* y han sido publicadas por el Instituto de Estudios Políticos.

participantes activos todos ellos en las poderosas campañas de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, que tan decisiva misión cumplió en la política española de aquellos años.

En este punto, no está de más recordar la importancia que “aquella derecha católica aragonesa” -así titulaba Luis Germán un artículo escrito en 1975 en el número 77 de la revista *Andalán*- llegó a adquirir en el contexto nacional de la época e incluso la que muchos de sus representantes tuvieron durante el franquismo y aún en los primeros años de la etapa democrática, en la que el calandino Miguel Sánchez Izquierdo llegó a presidir el Partido Aragonés Regionalista (PAR). De “una torpe respuesta a las reivindicaciones de la clase obrera” la calificaba Germán en el propio título del artículo citado. Pero lo cierto es que él mismo se encargaba de poner de manifiesto que aquellos católicos militantes fueron algo más que eso. Fueron un elemento nuclear del I Congreso Nacional de Sindicatos Católicos de Obreros; fueron ellos, en junio de 1919, con Severino Aznar al frente, los más destacados propulsores de la creación de un amplio equipo de intelectuales de toda España que se denominará *Grupo de Democracia Cristiana* y fue uno de ellos, José María de Azara, quien ocupó la presidencia de la Confederación Nacional Católico Agraria en 1921

En aquellas circunstancias, era lógico que se planteara la posibilidad de crear “un partido de defensa de los intereses de la Iglesia”, una idea que cuajó en 1922. El tema lo estudió Oscar Alzaga en un artículo publicado en el número 40 de la misma revista *Andalán*, en el que leemos que Zaragoza volvió a aportar el núcleo aglutinante, formado no solo por

---

Los que estuvieron más implicados en la actividad política y administrativa fueron sin duda Inocencio Jiménez y Miguel Sancho Izquierdo. El primero de ellos (Zaragoza 1876, Madrid 1941), Catedrático de Derecho Penal, fue uno de los pioneros nacionales de la previsión social. Su estancia en París y en Bélgica le hizo entrar en contacto con figuras destacadas del catolicismo social europeo. Después recorrió todo Aragón promoviendo el cooperativismo y el asociacionismo agrario. En 1921 fue elegido consejero delegado de la Caja de Previsión aragonesa recién fundada y en desde 1931 director del Instituto Nacional de Previsión, cargo que desempeñó hasta su muerte. Autor de numerosas obras (*La acción social en Bélgica*, Zaragoza, 1904; *Vademécum del propagandista de sindicatos obreros*, Zaragoza, 1909; *Vademécum del propagandista de sindicatos agrícolas*, Zaragoza, 1909; *Veinte años de Previsión Social*; Madrid, 1929, entre otras), existe una abundante bibliografía sobre su figura, entre la que cabe destacar la *Sesión Necrológica en honor de D. Inocencio Jiménez* (Universidad de Zaragoza, 1942), *Homenaje a la memoria de D. Inocencio Jiménez* (Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1943) o Guallart y López de Goicoechea, José (1966): “El Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez y Vicente”, en la revista *Zaragoza*, XXIII, pp. 135-143.

Por su parte, Miguel Sancho Izquierdo (Calanda, Teruel, 1890 - Zaragoza, 1988) fue Catedrático de Derecho Natural en la Universidad de Zaragoza desde 1920 hasta 1960. Encabezó la candidatura de la CEDA por Teruel en las elecciones de 1933 y fue elegido diputado en esa legislatura. Rector de la Universidad de Zaragoza desde 1941 a 1954, fue procurador nato en las Cortes Españolas durante las cuatro primeras legislaturas y también concejal del Ayuntamiento de Zaragoza. Tras la restauración de la democracia, fue presidente del PAR hasta su fallecimiento. Fue autor de numerosas publicaciones, entre las que podemos destacar *El fuero de Molina de Aragón* (1916), *La tarde del combate. Telva la gitana* (1917), *El milagro de Calanda* (1940), *El carácter aragonés y las canciones de Jota* (1945), *Principios de derecho natural como introducción al estudio del derecho* (1950), *Principios de derecho natural como fundamento filosófico del derecho* (1974), *Zaragoza en mis "memorias" (1899-1929)* (1979) y *Compendio de derecho natural* (1980)

Finalmente tenemos que referirnos al bilbilitano Juan Salvador Minguijón y Adrián, nacido el 1874 y fallecido en Zaragoza en 1959. Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza y en Derecho por la de Madrid, ejerció la profesión de notario en Sabiñán y Brea, hasta que en 1905 se incorporó a la Facultad de Derecho de Zaragoza. De ideología democristiana, destacó como autor de dos obras de conjunto sobre la Historia del Derecho español, que son muy apreciables. Sobre su figura, podemos leer a Orlandis, José (1959): “Juan Salvador Minguijón Adrián”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIX, Madrid, pp. 763-766.

Inocencio Jiménez, Salvador Minguijón, Sancho Izquierdo y Severino Aznar, sino también por otros profesores de Derecho (Moneva y Puyol, Jordana de Pozas, Lasala, De Otto y Álvarez Ude), médicos (Ricardo Horno o Pedro Galán) y abogados (Francisco Rivas, Mariano Baselga, José Carraz, Ibáñez Martín o Albareda), todos ellos bajo la dirección del diputado maurista y director del periódico *El Noticiero*, el abogado Genaro Poza. La convocatoria para la constitución del nuevo Partido Social Popular tuvo lugar en diciembre de aquel año y, aunque la Dictadura implantada en septiembre del año siguiente truncó el desarrollo de aquel proyecto demócrata cristiano, sus impulsores aragoneses lo reanudaron en cierto modo bajo otras siglas en 1931 llevando a uno de los suyos, Santiago Guallar, a las Cortes constituyentes de la República. Pero a este asunto ya nos hemos referido antes. Sirva simplemente este comentario para señalar la fuerza y la influencia que llegó a tener “aquella derecha católica aragonesa”, algo que no podemos dejar de considerar teniendo en cuenta que uno de los campos en los que más se manifestó esa fuerza fue en el de la política agraria y, en concreto, en la posición activa que adoptaron en contra de la reforma emprendida por socialistas y republicanos.

Volviendo al tema concreto del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, hay que decir que, en conjunto, esta organización agraria se sustentó mayoritariamente sobre un grupo de propietarios situados en las cuotas más altas de la contribución rústica. En cuanto a sus diferencias con la Asociación de Labradores, Gloria Sanz habla fundamentalmente de dos. Por un lado, el número de labradores que participaban en la gestión del Sindicato Central era testimonial, con un número muy elevado de profesionales liberales formando parte de las juntas. Por otra parte, a diferencia de la Asociación de Labradores, la organización católica se había constituido como una “asociación de sindicatos locales” y no como una institución formada por socios individuales. Pese a la aparición de cinco dirigentes de sindicatos agrícolas locales en las directivas, la presencia de éstos en el núcleo gestor se basaba en grandes entidades comarcales, como era el caso de Caspe, Tauste, Magallón o Cariñena.

El Sindicato Central de Aragón se atribuía la representación de “treinta mil agricultores aragoneses”. En 1930 tenía 115 sindicatos adheridos, distribuidos por municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza. Su consolidación como entidad económica volvía a descansar en Zaragoza como centro más dinámico, representando el 68,84% del total, mientras Huesca tenía un 13,77% y Teruel un 15,22%. Cinco años después, muy avanzado ya el periodo republicano, el Sindicato decía tener 125 sindicatos y lo presidía Mariano Baselga Jordán.

Como era lógico, nada más proclamarse la República, el Sindicato Central de Aragón se puso en guardia para defender adecuadamente a sus asociados. *La Voz de Aragón* (1 de septiembre de 1931) informaba de que, una vez estudiado el proyecto de reforma agraria, el Sindicato tenía previsto comparecer en la información pública “presentando un informe en el que tenderá a recoger las varias modalidades características de la agricultura aragonesa”. Empezaba una de las etapas más intensas y apasionantes de su historia.

Si el Sindicato Central formaba parte de la gran asociación nacional católica del campo, la **Asociación de Labradores de Zaragoza** estuvo vinculada desde su origen a la Asociación de Agricultores de España, creada en 1881 en un Congreso de Agricultores y Ganaderos en Madrid y desaparecida en 1942. Como dice Juan Pan-Montojo<sup>84</sup>, esta

---

<sup>84</sup> Pan-Montojo, Juan (2007): “La Asociación de Agricultores de España y la clase política, 1881-1942”. Revista *Ayer*, pp. 94-96.

asociación nacional “fue a lo largo de toda su existencia, y bajo tres regímenes políticos diferentes, la defensora del liberalismo agrarista, un sustantivo y un adjetivo que entraron a menudo en contradicción. La Asociación mantuvo en su núcleo central a una red de políticos, altos funcionarios y grandes propietarios, residentes en Madrid. Pero el rasgo más constante de la Asociación de Agricultores de España fue su referencia a lo que en los años noventa llamaba la Cámara Agrícola de Zaragoza el “pensamiento de los ingenieros”, el razonamiento de que el progreso tecnológico y el libre mercado –al menos el interior- lograría conciliar los intereses de todos los sujetos agrarios, convirtiendo la agricultura en un sector económico equiparable al industrial desde todos los puntos de vista, incluido el de arrastrar el desarrollo de la sociedad española”.

Bajo este espíritu nació en julio de 1901 la Asociación de Labradores de Zaragoza, cuando “un grupo de propietarios, profesionales y labradores de la capital organizaron la primera entidad agraria con un radio de acción regional. Se trataba -en palabras de Manuel Ardid- de una iniciativa de “productores”, de contribuyentes decididos a defender sus empresas frente a caciques y rentistas. Empezó con 850 afiliados, en su mayoría labradores de la huerta de Zaragoza y de las riberas del Ebro y del Jalón. Pretendía la puesta en marcha de sistemas comerciales y crediticios de carácter cooperativo que aseguraban una mejor comunicación con los grupos más amplios de la sociedad rural, aunque también dejase fuera a un amplio sector. Por un lado, funcionaba la entidad a modo de empresa comercial y, por el otro, desarrollaba su actividad como grupo de presión mediador a favor de los intereses agrarios. Objetivos redundantes, en cierto modo, con los del Sindicato Central, aunque con no muchos más condicionantes de su desarrollo que los estrictamente impuestos por los intereses económicos y profesionales que defendía.

El gobierno de la Asociación se encontraba a cargo de una Junta Directiva que tenía su residencia en Zaragoza, y en todos los demás municipios se constituían juntas locales, siempre y cuando el número de asociados estuviese por encima de doce. Gestionaba y ofrecía numerosos servicios: biblioteca, laboratorio agronómico, publicación del Boletín de la Asociación, el estudio de cualquier asunto de interés agrícola relacionado con la defensa de intereses sectoriales, contrataciones comerciales de semillas, maquinaria agrícola, abonos o de cualquier otro producto y finalmente la administración de los fondos de la caja de ahorros de la entidad y la concesión de préstamos.

Los afiliados de la Asociación de Labradores eran, en primer lugar, un grupo de grandes e incluso algunos de los mayores hacendados de rústica de la provincia. Este grupo tenía a su lado labradores acomodados procedentes de los barrios rurales de la capital. El resto estaba compuesto por un sector heterogéneo y minoritario en el que se entremezclaban profesionales liberales pegados todavía a la tierra, algún comerciante, empleado o jornalero de los barrios rurales y otros. Su presidente desde 1913 fue el abogado y propietario Francisco Bernad Partagás. Hombres como Joaquín Aranguren Genzor, Pedro Salas Gros y Tomás Quintín Gracia dejaron su impronta en la Asociación perteneciendo a la Junta Directiva durante cinco convocatorias. Pero, además de Bernad Partagás, los dos miembros más poderosos de la Asociación fueron Alejandro Palomar Mur (trigésimo cuarto mayor propietario de Aragón por sus posesiones en Orilla y Alfajarín, directivo del Banco de Crédito de Zaragoza y de la Alcoholaría Agrícola del Pilar, Vicepresidente de la Cámara de Comercio y, lo más relevante para lo que nos interesa, directivo de la Caja de Ahorros de la Asociación de Labradores y vocal de la Junta Directiva de la misma) y Manuel Marraco, máximo dirigente del Partido Radical, diputado y ministro, al que ya nos hemos referido con anterioridad.



A lo largo de los años, consta que la Asociación tuvo unidades agrarias locales en Tarazona, Castellote, Movera, Almonacid de la Sierra, Muniesa, Terrer, Fuenferrada, Fontellas, Urrea de Jalón, Peñaflor de Gállego, Lumpiaque y Sádaba. En 1928, la entidad abría una sucursal en Calatayud. Después, ya en plena etapa republicana, en septiembre de 1933, se abría otra en Ejea (*Heraldo*, 7 de septiembre), en un acto al que asistieron los delegados de la Asociación en Sádaba, Tauste, Farasdués, Gallur, Pradilla de Ebro, Luceni, Uncastillo, Castiliscar y Biota.

Nos detendremos unas líneas en este acto de Ejea, al que, según el cronista, asistieron más de trescientas personas, porque tuvo lugar en la comarca más reivindicativa de la reforma agraria y en el momento en que se estaban practicando las operaciones técnicas de deslinde del comunal, que era el núcleo de la misma. Pero no figuró entre los asistentes ninguno de los propietarios afectados ni tampoco Francisco Bernad Partagás se refirió a esta cuestión en su discurso, lo cual no quiere decir que sus palabras fueran políticamente neutras. Leemos en *Heraldo* que el Presidente de la Asociación se extendió “en amplias consideraciones sobre los problemas agrícolas en general, y particularmente sobre el cerealista, ya que esta es la riqueza vital de las Cinco Villas. Señaló el valor de la amenaza que sobre los cereales pesa por falta de protección arancelaria eficaz, y a los que castigan constantemente importaciones que, repercutiendo en el mercado, traen en constante alarma a los tenedores de cereales en general y especialmente a los de esta región por la calidad de sus trigos, y se traducen, en definitiva, en una desvalorización profunda del producto cereal”.

Pero la parte más interesante del discurso de Bernad Partagás la constituyó su llamamiento a la “unión perfecta de los agricultores para que cerca del Poder Público puedan hacer valer sus justas aspiraciones”. Para reforzar su propuesta, puso el ejemplo de los Estados Unidos, que “en las últimas elecciones presidenciales fueron teatro del valor de esa unión, ya que los agricultores norteamericanos, compenetrados como un solo hombre en la defensa de sus intereses, decidieron con sus sufragios la elección a favor del candidato cuyo programa consideraban más conforme con sus aspiraciones”. Dos meses después en las elecciones generales, los agricultores iban a tener la oportunidad de manifestarse en defensa de sus intereses y Francisco Bernad no desaprovechó la ocasión para defender las ventajas del asociacionismo incluyendo entre ellas la optimización de los esfuerzos de influir en la política, en una dirección sobre la que nadie tenía ninguna duda.

En este punto, hay que advertir que la posición de la Asociación ante la reforma agraria no fue exactamente la misma que mantuvo el Sindicato Central. En palabras de Ardid, la Asociación construyó su discurso sobre la eficacia económica, frente al concepto de “justicia” que impregnaba las proclamas del Sindicato. Así, mientras la primera criticaba duramente los decretos de laboreo forzoso o de términos municipales, instalada en la lógica del libre mercado, el segundo lideraba la oposición a la revisión de rentas rústicas y se erigía en defensor de la aristocracia, sobre todo en el tema de los señoríos y las incautaciones. En todo caso, la Asociación fue menos beligerante frente al proyecto republicano de la reforma. Escribe textualmente Ardid que, en noviembre de 1931, aún publicó en su boletín un artículo de Baldomero Argente, “partidario de un tipo de reforma consistente en no expropiar a nadie. Sin embargo, en enero se reconsideró la posición del sindicato: la oposición sistemática - pensaban- no puede conducir sino a la consumación de lo que pudiera considerarse como un atropello”. En consecuencia, “la consigna pasó a ser de colaboración, entendiéndose por tal la actuación de serena defensa y decidido propósito de llegar a una situación que cohoneste sus derechos y deberes (del propietario) con los del labriego ayuno de tierras”. Al final, como es

lógico, no suscribió la Ley de Bases, pero siempre mantuvo una actitud diferente a la de los católicos<sup>85</sup>.

Por su parte, la **Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón** también surgió en el marco de una entidad homóloga de ámbito nacional creada entre julio y septiembre de 1931 como una asociación de resistencia de la gran propiedad frente a los proyectos de reforma agraria republicana; una nueva organización que reunió a los latifundistas afectados por la reforma, especialmente andaluces y extremeños, y contó con el respaldo de la Grandeza y de la Asociación de Ganaderos del Reino. En Aragón se constituyó en octubre de 1931, designando presidente a Miguel Sierra Pomares, hermano del diputado de las derechas en 1933 Manuel Sierra Pomares; vicepresidente a Manuel Ardid y de Acha, y secretario, a Patricio Bea Bellido, terrateniente y activo publicista contra la reforma, como veremos luego. *La Voz de Aragón* (22 de noviembre de 1931) publicaba el manifiesto en el que la Asociación explicaba las causas y los objetivos de su fundación: “Nuestro propósito es defendernos de los injustificados ataques que la moda reformista ha puesto en boga, y de los tópicos que sobre la propiedad rústica circulan entre los que desconocen en absoluto el problema. No tan sólo se amenaza a nuestros patrimonios, si no que, a la vez, se produce un daño irreparable a la economía nacional del país. Hoy no sólo se persiste en los ataques (que hemos sufrido siempre), sino que se pretende llevar a las leyes una serie de reformas que conculcan el derecho de propiedad admitido en todas las legislaciones, aun en aquellas de las naciones más avanzadas”.

A diferencia del Sindicato Central o de la Asociación de Labradores, la nueva organización de propietarios no se proponía prestar servicios a los agricultores en la adquisición de fertilizantes o de crédito ni buscaba fórmulas de asesoramiento y modernización técnica del sector. La Asociación de Propietarios nacía exclusivamente “para poner las cosas en su punto, para enterar al país de la falsedad de las propagandas que contra nosotros se hacen, para dirigirnos a los poderes públicos utilizando el derecho de petición, para defender a los que de nosotros sufren atropellos impropios de naciones civilizadas”. La empresa la adivinaban ardua y para acometerla con éxito, “para tener la autoridad moral suficiente, nos hemos de unir todos: grandes y pequeños propietarios”, pues “constituir una corriente de opinión que se imponga no es labor que unos cuantos podamos llevar a cabo. Mas como la razón está de nuestra parte, esperamos que todos nos prestaréis vuestro apoyo y no denegareis vuestro concurso”. En cuanto a la cuota a pagar, “al solo efecto de marcar una orientación, manifestamos que pudiera ser el dos por ciento del importe total de la contribución territorial anual de cada asociado”.

El mismo periódico, el 29 de noviembre de 1931 informaba acerca de una encuesta sobre la reforma agraria promovida por la Asociación, “al objeto de obtener una exacta documentación y conocimiento fiel de la situación agraria en Aragón, así como de la posibilidad y dificultades de implantar la reforma agraria en nuestra región” y dos meses después, el 16 de enero de 1932, *Heraldo* incluía la crónica de una asamblea celebrada el día anterior por esta misma asociación en la que se acordó nombrar una ponencia que preparara la creación de una Federación de Asociaciones de Propietarios de Fincas Rústicas. La relación de asistentes nos da una idea de su implantación territorial. De las 31 asociaciones existentes en la provincia de Zaragoza, asistieron las de Uncastillo, Montañana, Belmonte de Calatayud, Cetina, Biota, Garrapinillos, Tarazona, Daroca, Sádaba, Salillas de Jalón, Pinseque, Mallén, Gallur, Tauste, Epila, Morata de Jalón, Rueda de Jalón, Calatayud, Pastriz, Movera y Santa

---

<sup>85</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), p 435

Isabel, Botorrita, Muel, Jaulín, Pina de Ebro, Sos del Rey Católico y Ejea de los Caballeros. De la provincia de Teruel acudieron delegados de las Asociaciones de Alcañiz, Calanda, Torrelvella y la Comarcal de Calamocha. De la provincia de Huesca, la Asociación de Labradores y Ganaderos y la Asociación de Sariñena. Hay que suponer, no obstante, que la mayor parte de los principales promotores residían en Zaragoza, independientemente del lugar en el que estuvieran radicadas sus propiedades.

De su intensa actividad veremos una muestra en las páginas que siguen, en las que repasamos cómo combatieron ésta y las demás asociaciones todos y cada uno de los elementos de la reforma agraria impulsada por el Gobierno de Azaña. Lo hicieron a lo largo de todo el periodo, aunque redoblaron sus esfuerzos en momentos especialmente señalados como pudo ser la primavera de 1933, cuando estaba en boga el Registro de Propiedades Expropiables, la cuestión triguera o la tramitación de leyes como la de los comunales o la de arrendamientos, momentos en los que –como hemos visto– también estaban especialmente activos los socialistas, sus adversarios políticos. Momentos elegidos, por lo demás, por la Unión Económica y por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España para organizar una asamblea en Madrid con objeto de “recabar de los poderes públicos se ponga fin al actual estado de desorientación que reina en el campo y se emprenda una labor enérgica para reprimir y terminar con la anarquía que lo está invadiendo” (Heraldo, 3 de marzo de 1933). La Asociación Regional de Propietarios se empleó a fondo para estimular el traslado a Madrid de agricultores aragoneses, llegando a proponer incluso el flete de un tren. Impulsó una intensa campaña de publicidad, en la cual participaron los propios socios con cartas a los periódicos en las que reconocían (*La Voz de Aragón*, 7 de marzo de 1933) “la gran importancia que tiene la asamblea económico-agraria que ha de celebrarse en Madrid los días 10, 11 y 12 del actual”, por lo que “hemos acordado asistir a ella en gran número, sumándonos a los acuerdos que allí se tomen”. “Hora es ya –decían– de que los labradores demos señales de vida y nos unamos con fraternidad de verdaderos hermanos, y con ésta saber llegar a imponer a los poderes públicos el apoyo que necesitamos”. La simbiosis entre las organizaciones agrarias conservadoras y sus afines agrarios y radicales en el Parlamento no podía ser más eficaz y explícita ni más y mejor extendida territorialmente, como comprobamos en el caso de Aragón.

### **1.2.b.- Las posiciones antirreformistas: ideas y autores**

Una muestra del interés y del apasionamiento que suscitó la reforma agraria en la opinión pública aragonesa nos la ofrece el espacio que los medios de comunicación le dedicaron desde el principio, no solo haciéndose eco de la actividad y de las opiniones de los actores locales del proceso sino trayendo a sus páginas los puntos de vista de autores relevantes de fuera de Aragón o autores aragoneses que opinaban desde fuera de la primera línea del debate. Se dirigían a una opinión pública ávida de información y de argumentos y no ponían límite a la notoriedad y la envergadura intelectual de las firmas invitadas con tal de satisfacer esa demanda.

La sociedad aragonesa pudo leer aquellos años artículos de los más cualificados divulgadores españoles de las doctrinas de Henry George<sup>86</sup>. Este economista norteamericano había interesado a todos los agraristas españoles desde 1910, desde los socialistas y regeneracionistas hasta políticos liberales e incluso conservadores que veían en la política fiscal la única fórmula razonable para combatir los perversos efectos del latifundismo. Dos de los más notables georgistas españoles fueron Julio Senador y Bartolomé Argente. La correspondencia inédita entre ambos, a la que se ha referido Ricardo Robledo<sup>87</sup>, pone en evidencia las dificultades por las que en aquellos años atravesaba la Liga Georgista Española, no obstante las cuales Argente confiaba en remontar el vuelo con la publicación de la revista *La Reforma Social* que saldría en 1934 y de cuya dirección se haría cargo. “Un gran optimismo –dice Robledo– le hacía creer que estaban cerca del triunfo a pesar de la falta de paladar intelectual que había en España y de que, un poco paradójicamente, tuvieran más eco entre la prensa de derechas que la de izquierdas”. Los hechos no le dieron la razón y un pensamiento que se creía llamado a desempeñar un papel fundamental en el contexto de la reforma agraria no recabó finalmente la atención que sus impulsores creían que merecía.

En cualquier caso, a los dos los tuvieron a su alcance los lectores de la prensa aragonesa en los primeros años de la República. **Julio Senador Gómez**, notario en Pamplona y gran admirador de Costa, escribía en *Heraldo de Aragón* el 30 de diciembre de 1931 en términos que no sonaban lejanos a los de la izquierda republicana y socialista. “Entre los propietarios –decía– hay dos clases: la de los laboriosos y la de los absentistas; o sea, la de los productores y la de los arrendadores. Los primeros son abejas del enjambre humano. Los segundos son las tenias del cuerpo social y su única función es de parasitismo”. Pero su remedio no era el que pretendía aplicar el Gobierno de Azaña: “Siendo evidente la injusticia de aplicar a unos y a otros igual trato, no se debe reclamar la expropiación como último argumento en la cuestión territorial, sino sencillamente la reforma del sistema tributario para hacer recaer el impuesto sobre el valor de los inmuebles y no, como hasta aquí, sobre el producto”. Por lo demás, ya había advertido reiteradamente que él no creía que la parcelación y el reparto de la tierra fueran la solución de los problemas agrarios<sup>88</sup>. **Baldomero Argente**, político de larga trayectoria en el Partido Liberal y traductor al español de Henry George,

---

<sup>86</sup> Sobre el georgismo en Aragón, ver Fernández Clemente, Eloy (1979): “El georgismo y su influencia en Aragón 1890-1921”. *Cuadernos aragoneses de economía*, nº 3, pp.143-162.

<sup>87</sup> Robledo, Ricardo (2007), p.28.

<sup>88</sup> Julio Senador (1872-1962) nació en el seno de una familia campesina de Cervillejo de la Cruz (Valladolid). Superó el examen de la Licenciatura de Derecho en 1897 y, tras aprobar las oposiciones, ejerció la profesión de notario en diversas localidades españolas, lo cual le permitió conocer a fondo la España rural. Uno de sus destinos fue Pamplona, ciudad en la que murió y desde la que mantuvo una cierta relación con Aragón. Empezó escribiendo artículos en la revista *España* y en *El Socialista*, en los que abordó diversos aspectos de la vida española como la injusticia del sistema impositivo, la propiedad comunal de la tierra, el atraso técnico o el proteccionismo. Influyeron en él pensadores como Ricardo Macías Picavea o Joaquín Costa, aunque quien más lo hizo fue Henry George, a través de su obra *Progreso y miseria*. Considerándose a sí mismo heredero de la tradición liberal, se declaró partidario de un modelo de desarrollo que no se llevase por delante el mundo campesino y fuese respetuoso con la naturaleza. Entre sus numerosas publicaciones, cabe destacar *El impuesto y los pobres* (Valencia, Cuadernos de Cultura, 1931) o *Castilla en escombros: las leyes, las tierras, el trigo y el hambre* (Valladolid, Viuda de Montero, 1915). Hay varias antologías de textos suyos como *Antología (1915-1936)*, con introducción y selección de textos de Ricardo Robledo (1992) o *Desde Castilla*, con selección de textos y prólogo de César Armando Gómez (Barcelona, Seix Barral, 1973). En cuanto a trabajos sobre el personaje y su obra, podemos citar el de Fabián Estapé (*Reflexiones en torno a Julio Senador Gómez (discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas)*, Barcelona, Universidad Autónoma, 1989) o el de Antonio Fernández Sancha (*Julio Senador Gómez. Un pensamiento a contracorriente*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2001).

llegaba en *La Voz de Aragón* (14 de enero de 1932) a la misma conclusión: “El problema del campo, en su aspecto social, que es el que promueve esta reforma, es un problema de distribución del producto del campo, no un problema de producción. Pero esa posibilidad desaparecería si las tierras pagaran, no cuando se utilizan, sino en todo momento, se utilicen o no; y no por lo que producen, sino por lo que pudieran producir”

Siendo el latifundio la causa casi unánimemente reconocida del problema social del campo, la cuestión de la propiedad se convirtió desde el principio en el elemento central del debate sobre la reforma. Pero había discrepancias muy profundas con el proyecto republicano, expresadas en los términos de Senador o Argente o de manera bastante más airada. Así lo hizo otra voz del fuste y la entidad intelectual del aragonés afincado en Madrid **José García Mercadal** (1883 -1976), periodista y escritor que, en *La Voz de Aragón* (julio de 1931), clamaba contra el proyecto de reforma de Pascual Carrión. “No es posible ir a una reforma tan honda del régimen de la propiedad en el campo sin remover hasta los posos la viva realidad que puedan ofrecer al legislador todos los elementos con aquélla relacionados. A lo que se va, pura y simplemente, es a consagrar una expoliación. Expropiar, indemnizando, a nadie asustaría. Mas hacer lo que se pretende es racional que provoque el espanto en aquellos que aún no lo hubiesen sufrido”. No se manifestaba García Mercadal a favor del mantenimiento intacto del statu quo: “Lo que se impone es obligar a la propiedad a que se cumpla su función social, y si elude ese cumplimiento obligarla, y si aun así no se pliega a sus deberes, llevar esa propiedad a otras manos; pero si ese tránsito es obra del despojo –terminaba diciendo-, ¿con qué argumentos nos podríamos oponer a que se extendiese el sistema por otras latitudes?”.

En la misma línea argumentaba **Santiago Alba**, del que *Heraldo de Aragón* reproducía el 17 de abril de 1932 unas declaraciones hechas por el viejo político liberal al diario ABC<sup>89</sup>. Recordaba Alba un día de septiembre de 1916, en que, como ministro de Hacienda, presentó en las Cortes el presupuesto para 1917 y veinticuatro leyes complementarias, una de las cuales se encaminaba a transformar, mediante el impuesto, el régimen jurídico de la propiedad de la tierra. “Por primera vez en la política contemporánea –decía Alba- un hombre del gobierno trasladaba de los discursos a la iniciativa en la Gaceta el redentor afán de abrir a los obreros del campo un cauce jurídico, que había de convertirlos en propietarios, sin daño cierto de los que ya lo fuesen legítimamente”. Pero lamentaba amargamente que “no me apoyaron ni los que parecían por su significación más obligados a hacerlo”. Ahora, dieciséis años después, expresaba su escepticismo respecto a la reforma agraria que se preparaba, que “no resolverá el problema del paro obrero” y expresaba su convicción de que “más que reglas jurídicas, más que discusiones ya empeñadas acerca de la evolución de los derechos dominicales, más que la propia contienda entre los que poseen y los que van a poseer, importa afinar, robustecer, regular el organismo económico y financiero, que es el primer instrumento, no ya de la ciencia, sino hasta de la posibilidad real de la reforma”.

Pero las firmas invitadas por los medios y por las instituciones, casi todas las cuales se sentían concernidas por el problema de la reforma, no solo hablaban de las cuestiones

---

<sup>89</sup> Sobre Santiago Alba, puede verse Cabrera, Mercedes (2000): “Santiago Alba (1872-1949): un liberal en tiempos difíciles”, en F. Comín, P. Martín Aceña y M. Martorell Linares (eds.): *La hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil*, Zaragoza, PUZ, pp. 221-247. Martorell Linares, Miguel (1998): “El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba, en 1916: una lectura política”, *Revista de Historia Económica*, abril-junio, pp. 521-559. Martorell Linares, Miguel (2006): “Santiago Alba: el liberal que no encontró su momento”, en Javier Moreno Luzón (ed.): *Progresistas. Biografías de reformistas españoles 1808-1939*. Madrid, Taurus pp. 195-233. García Venero, Maximiano (1963): *Santiago Alba, monárquico de razón*. Madrid, Aguilar

nucleares de la misma, de las que excitaban más directamente el interés de los sectores sociales afectados. También participaban autores que le aportaban al lector otras perspectivas, menos próximas a la polémica del momento pero no menos interesantes para captar en toda su dimensión el problema agrario de España o –en nuestro caso- de Aragón. De **Bonifacio García Menéndez** –por ejemplo- no puede decirse que no tuviera relación con las vicisitudes y las circunstancias del campo<sup>90</sup>. Pero su visión, sus razones y las prioridades que él recomendaba a los nuevos gobernantes republicanos no eran las que centraban los esfuerzos de los redactores del primer proyecto de la reforma ni las que esgrimían contra el texto sus adversarios. Eso se deduce de la lectura de un folleto que publicó a principios de junio de 1931, del que daba cuenta *Heraldo* el día 13 de ese mes. En “El problema del campo ante la República: cultura y cooperación agrícola”, García Menéndez consideraba que el campo padecía dos grandes injusticias: la incultura y el bajo precio de los productos ganados con esfuerzos inauditos. ¿Las soluciones reclamadas? En el terreno económico, la cooperación. En el aspecto cultural, la formación necesaria “para que los vividores de la ignorancia ajena no digan a los partidos y a los hombres de la Universidad que España se halla imposibilitada para su resurgimiento, porque el campo está retrasado, y la democracia no puede asentar sobre montañas y valles donde se vive sin conocer los deberes del Estado para con el país y los derechos que el campo debe mantener ante el Estado”.

En términos poco convencionales opinaba –por último- uno de los profesores universitarios más prestigioso de la región, **Andrés Jiménez Soler** (1869-1938), hombre próximo al radical Manuel Marraco, autor de importantes trabajos sobre la historia de Aragón, que fue Rector de la Universidad de Zaragoza entre 1911 y 1913 y que se ocupó también del estudio de la economía y de la sociedad aragonesas, mostrando especial interés por el campesinado y los moriscos y judíos. *La Voz de Aragón* informaba sobre una conferencia suya el 16 de abril de 1932 en la Sociedad Económica Aragonesa titulada *Ineficacia de todas las leyes agrarias*. Jiménez decía que la revolución en la ciudad es como un terremoto en el que “nada queda definitivamente destruido”, mientras que en el campo la revolución es “el desquiciamiento del orden social y para resolverlo es preciso crear otra sociedad”. Además, a la hora de enfocar la reforma, el historiador reprochaba a los republicanos dos errores. Uno, creer que las grandes extensiones incultas no son laboradas porque no se quiere, premeditada o inconscientemente, laborarlas. El otro, considerar a la clase rural incurra en defecto de incapacidad. Para Jiménez Soler, la causa de la improductividad era física: “¿Qué se ganaría roturando terrenos poco o medianamente productivos?”. Además, afirmaba que “no ha calado la civilización en el agro español, donde la vida, los vestidos, las casas, el laboreo y otras circunstancias más recuerdan los tiempos de los moros que evidencian la existencia en nuestros días”.

Así pues, eran muchas las voces y las firmas que exponían razones abundantes en la complejidad del problema del campo y en la diversidad de propuestas para remediarlo, manifestando profundas reticencias a todo lo que supusiera una alteración radical de la

---

<sup>90</sup> Bonifacio García Menéndez (Zaragoza, 1899-1961) fue un publicista de la palabra hablada y escrita. Ingeniero agrónomo diplomado por la Escuela Técnica de París, fue empleado de la Sociedad General Azucarera de España de 1917 hasta su muerte. Apasionado por lo rural, partió del espíritu de Joaquín Costa de quien se consideraba seguidor, y vivió dedicado a la promoción de la agricultura y regadíos. Recorrió intensamente las zonas de Bardenas, Monegros, Pirineo y Teruel. Afecto a Lerroux y amigo personal de líderes republicanos con quienes mantenía correspondencia, nunca aceptó o pidió cargos políticos. Las gentes de las zonas que visitó lo recuerdan con afecto y respeto, como lo demuestra el hecho de que tenga calles dedicadas en algunos municipios, como es el caso de Ejea de los Caballeros.

propiedad de los medios de producción –en este caso la tierra- y de las relaciones productivas, por utilizar la terminología marxista. Pero, mientras tanto, los ministros socialistas y republicanos –Largo Caballero y Marcelino Domingo fundamentalmente- promovían decretos y enviaban leyes al Parlamento, frente a las cuales las organizaciones de los propietarios organizaron la defensa de sus intereses dejando en un segundo plano la elaboración de visiones teóricas o políticas propias para hacer frente al problema social del campo, bloqueando incluso las que algunos de los suyos –en un esfuerzo encomiable- quisieron sacar adelante.

En este último apartado del capítulo, iremos viendo cómo fueron planteando estas organizaciones y sus representantes más o menos directos su oposición al desarrollo de la reforma, ordenando para ello los materiales disponibles en torno a los diferentes temas que se fueron suscitando como controversias centrales. No obstante, nos referiremos antes a la intervención de los parlamentarios aragoneses en los debates de las leyes de la reforma –de la de 1932 y de la “contrarreforma” de 1935-, de la intensísima de Santiago Guallar en el verano de 1932, de la considerable de Mateo Azpeitia en 1935 y de la esporádica aunque interesante de Gil Gil y Gil en los prolegómenos de la aprobación de la Ley de Bases del primer bienio.

## Los parlamentarios aragoneses ante la reforma agraria

Como representante de la minoría agraria, de la que formó parte junto con diputados como Lamamie de Clairac o Gil Robles, Guallar intervino en numerosas ocasiones en el debate de la reforma agraria. Por constituir la expresión más completa de su pensamiento sobre la cuestión agraria, hemos incluido en el apéndice documental (**Documento nº 5**) el discurso que pronunció el 28 de junio de 1932.

**Santiago Guallar Poza** nació en Muniesa (Teruel) en 1875 y murió en Zaragoza en 1946. Tras cursar estudios eclesiásticos en Belchite y Zaragoza, fue nombrado presbítero en 1899, obteniendo el Doctorado en Teología a los 29 años. Fue profesor del seminario zaragozano y en 1903 alcanzó por oposición una canonjía del cabildo de Zaragoza, del que llegó a ser deán en 1941. Activo propagandista y organizador del llamado catolicismo social, fue consiliario del Sindicato Central y ocupó numerosos cargos en el ámbito civil, siendo desde 1939 consejero de la Caja de Ahorros de Zaragoza y Presidente de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Pero Santiago Guallar fue también un activo diputado en las Cortes Constituyentes, tras haber sido elegido por la candidatura de una Acción Nacional que se convirtió en 1932 en Acción Popular Agraria Aragonesa, siendo él su primer presidente. Era la fuerza más importante de la derecha aragonesa, la más identificada con los propietarios y grandes terratenientes de la región y, como era lógico, en 1933 se integró en la CEDA de Gil Robles. Defensor de las posiciones políticas e ideológicas más reaccionarias, Guallar fue el único diputado aragonés que estuvo ausente de la Cámara el 9 de diciembre de 1931, cuando se votó la Constitución, manifestando así su oposición absoluta a dicho texto. Pero lo más curioso es que en esas mismas Cortes estaba representando a Zaragoza por el Partido Republicano Radical Socialista su hermano mayor Antonio, con el que, al parecer, mantuvo unas relaciones personales prácticamente nulas<sup>91</sup>. La reforma agraria fue, por otra parte, el asunto

---

<sup>91</sup> Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012), pp. 44-45.

en el que con más claridad se pusieron de manifiesto las divergencias de opinión entre los dos hermanos, en lo que constituye una magnífica metáfora de la España de la época.

Digamos, en un resumen breve, que se declaraba “partidario defensor de la reforma agraria, porque esta reforma encaja perfectamente en las enseñanzas del catolicismo social, sancionadas por León XIII y ampliadas ahora por Pío XI”, que recomendaba “que se facilitase el acceso a la propiedad de la tierra a las familias que no la poseen, creando el mayor número posible de pequeños propietarios”. También estaba a favor de la “parcelación, porque España no tiene, como los países nuevos, tierras inexploradas, tierras que carezcan de dueño, y es de imprescindible necesidad expropiar las tierras, sacarlas de los propietarios que las poseen ahora para que vayan a las familias que no las poseen”. Finalmente, admitía estar “conforme con que la reforma agraria la haga el Estado”. Pero, a partir de ahí, discrepaba radicalmente del conjunto del proyecto.

Era crítico con el concepto del asentamiento y particularmente con las comunidades de campesinos, ante cuya regulación presentó dos enmiendas los días 12 de julio y 31 de agosto<sup>92</sup>. También denunciaba una serie de hechos de desigualdad: el primero de todos, el que, a su juicio, se producía entre las expropiaciones de bienes de señorío y las demás, porque se dice “que se crearán los asentamientos en las provincias que la misma Base determina, pero en cuanto a los bienes de señorío, se extenderán a todas las provincias y a todas las regiones de España”. “¿Por qué esta diferencia, señores, entre las tierras de señorío y las demás tierras?”, se preguntaba, para lamentar a continuación que “los asentamientos en tierras de señorío no sólo se extienden a toda España, sino que se expropiarán sin indemnización”.

Conviene llamar la atención sobre esta denuncia, reiterada dos días después cuando el mismo Guallar volvió a intervenir en el Parlamento para realizar una defensa encendida de los intereses de la nobleza, que, como veremos, tenía muchos bienes y mucha influencia en la región aragonesa, sobre todo en la provincia de Zaragoza<sup>93</sup>. No solo los socialistas: en mayor

---

<sup>92</sup> El día 12 de julio de 1932, el diputado Santiago Guallar defendió una enmienda a la Base 4ª dirigida a que las comunidades de campesinos “no puedan imponer jamás exacciones pecuniarias a los asociados, porque de otra manera se convertirían realmente en un elemento perturbador de la marcha social, y es necesario sujetar a esas Comunidades de campesinos dentro de ciertos cauces que les hagan completamente imposible apelar a medios violentos o a medios de coacción, con gran perjuicio para esa clase campesina a la cual se trata de favorecer”. Asimismo, “pedimos que no se pueda imponer a los campesinos ningún trabajo si no es de una manera colectiva, y no a determinadas personas; porque entonces existiría también un elemento de esclavitud y un medio para favorecer a algunos con, perjuicio de otros. No admitiéndose la imposición del trabajo más que cuando es de una manera colectiva, se asegura la libertad del asociado y se evita que la Asociación de campesinos se convierta en un elemento de violencia, de esclavitud y no de progreso y de mejora para el campesino que se trata de favorecer”.

El día 31 de agosto de 1932, al debatirse la Base 16ª, propuso “que se indemnice a los propietarios en las ocupaciones temporales por los daños causados por los asentados, no sólo, como dice la Base, por los mismos campesinos asentados, y subsidiariamente por las comunidades de campesinos, sino, cuando éstos no lo hagan, por el propio Estado, porque de otra manera, señores, si no se acepta mi enmienda, esa indemnización por los daños o perjuicios que los asentados causen en las fincas que ocupen será una indemnización que estará en el papel, pero que realmente no se podrá llevar a efecto. ¿Por qué? En primer lugar, no lo podrán hacer los campesinos porque es casi seguro que serán insolventes y no tendrán para indemnizar de esos daños o perjuicios que, voluntaria o involuntariamente, causen en las fincas que ocupen temporalmente”.

<sup>93</sup> El 30 de junio de 1932, el diputado Santiago Guallar presentó dos enmiendas a la Base 2ª del proyecto de ley, en la que “se dice que las tierras de señorío podrán ser ocupadas, temporalmente, o para los asentamientos definitivos, dondequiera que radiquen. Pero no sólo en esta Base 2ª se hace excepción contra las tierras de señorío, sino también en otras muchas”



medida quizá los republicanos -incluidos los radicales de Lerroux- manifestaron una actitud beligerante respecto a esa clase social, haciendo recaer sobre ella buena parte de las cargas de la reforma agraria. El reaccionarismo de Guallar quedaba pues expuesto en este aspecto con mayor nitidez que en ningún otro, aunque, dada la fuerte presencia de la nobleza en la realidad aragonesa de la etapa republicana, no era tampoco ajeno al contexto socioeconómico en el que se desenvolvía.

Los otros dos hechos de desigualdad que denunciaba Guallar tenían que ver con el trato diferente que se daba a jornaleros “beneficiarios” y a los propietarios “damnificados por la expropiación” según cual fuera su lugar de residencia, ya que, al establecerse que los asentamientos se verificarían en las provincias del sur, se iban a establecer -según el diputado- “dos castas de propietarios en España: la de los que tienen sus fincas en la zona afectada por la reforma y la de aquellos que, con iguales y muchas veces con mayores propiedades, están fuera de ella, estableciéndose así dos criterios legislativos distintos en cuanto al régimen territorial”. En cuanto a los “beneficiarios”, “¿porqué -se preguntaba el canónigo del Pilar- han de ser excluidos unos proletarios y han de ser preferidos otros? ¿Será porque en esas regiones la crisis y el paro son mayores? La crisis y el paro son enfermedades que aquejan con caracteres más o menos agudos a toda España. ¿Será porque es allí la lucha más violenta y el problema más peligroso?”

Por lo demás, tanto en la declaración de principios hecha el 28 de junio ante la Cámara, como en las enmiendas que defendió después, Santiago Guallar abordó muchas cuestiones centrales de la reforma. Es el caso de la presentada en 26 de julio al apartado 9º de

---

El diputado recordaba que “los señoríos fueron abolidos por decreto-ley de 6 de Agosto de 1811, dado por las Cortes de Cádiz. ¿Es que vamos nosotros a caer en la incongruencia de adoptar determinaciones para aplicarlas a relaciones jurídicas que ya no existen?”, decía. ¿Es que las Cortes de Cádiz no eran verdaderamente soberanas, como lo son estas Constituyentes para declarar este nuevo estado de derecho? ¿Es que, Sres. Diputados, vamos nosotros aquí a abolir todas aquellas relaciones jurídicas a que han dado lugar estas tierras—herencias, donaciones, legados—considerándolas ya como perfectamente nulas?”

Guallar continuaba afirmando que “hay que distinguir con claridad lo que es la facultad dominical y la jurisdiccional”, pues justamente “esa separación de lo dominical y lo jurisdiccional es lo que hicieron y decretaron de una manera definitiva las Cortes de Cádiz. En las Cortes de Cádiz, se presentó esta cuestión; empezó la discusión el 1º de Junio de 1811 y terminó el 4 de Agosto del mismo año, en un debate muy largo y laborioso, en el que tomaron parte los más grandes, elocuentes y prestigiosos oradores de la Asamblea, y allí quedaron abolidos los señoríos, los derechos jurisdiccionales, quedando libres esas tierras y puestas en el cauce del comercio libre de los hombres, como las demás tierras. Después, esta ley de las Cortes de Cádiz fue sancionada en el año 1823, y luego, en otra ley de 1837 y en numerosa jurisprudencia, se da por definitivamente fallada y resuelta esta cuestión. De modo que podemos decir con toda verdad que estas tierras de señorío jurisdiccional han desaparecido completamente, porque esa clase de posesión fue abolida plenamente por las Cortes de Cádiz. Tienen, por consiguiente, títulos perfectamente legítimos en cuanto a su origen y esa cuestión está totalmente saldada”.

Para el diputado zaragozano, el asunto no podía estar más claro: “Desde luego, esas tierras de señorío han entrado ya en el comercio libre de los hombres y han ido a parar a los herederos o se han desvanecido por las compras o por la dilapidación. Hay algunos propietarios que las han conservado, y a esos señores, que las han conservado cumpliendo un deber social, por lo que merecen un verdadero premio; a esos propietarios, que han creído prestar un verdadero servicio a la Nación, ¿se les va a aplicar una sanción y un castigo? A los propietarios de esos territorios, ¿se les va a hacer de peor condición que a aquellos que dilapidaron sus posesiones? ¿Peor que a los usureros, que adquirieron esas tierras aprovechándose de los apuros y miserias de sus poseedores por los más bajos e injustos procedimientos?”

“Por todas estas razones -terminaba- pido que se dé a las tierras de señorío el trato que se dé a todas las demás tierras, bueno o malo; que se las expropie con la indemnización que sea, pero que no se hagan excepciones contra unas tierras que hace muchos años son iguales que las otras y que están en el comercio libre de los hombres y que tienen títulos legítimos y han sido objeto de muchas transmisiones”.

En el siguiente capítulo tendremos ocasión de leer los argumentos que utilizaban hombres como Rafael García Ormaechea y otros para defender una tesis bien distinta.

la Base 6ª, con objeto de “que las fincas que hayan de ser expropiadas no lo sean sino cuando lleguen a la mitad del término municipal”, en vez de un quinto que es lo que establecía el proyecto. También trató el problema de los arrendamientos, la crítica a la importación de modelos extranjeros de reforma agraria o la especificidad del problema agrario aragonés. Pero a ello nos referiremos en los apartados correspondientes.

Otro diputado aragonés que intervino en el debate del proyecto de Ley de Bases de la Reforma Agraria fue **Gil Gil y Gil**, nacido en Zaragoza en 1865 y fallecido en esta misma ciudad en 1947. Fue Catedrático de Derecho Civil Común y Foral en 1904 y Rector de la Universidad de Zaragoza desde el 22 de mayo de 1931 hasta finales de ese año. En cuanto a su actividad política, como miembro del Partido Democrático de Castelar, fue diputado provincial por el distrito de Borja-Tarazona desde 1905 a 1913. Pasó después a formar parte del Partido Radical, por cuya candidatura fue elegido diputado por Zaragoza en junio de 1931. Aunque intervino fundamentalmente en los debates relacionados con la elaboración de la Constitución y del Estatuto de Cataluña<sup>94</sup>, también lo hizo en una ocasión sobre la reforma agraria, que es a lo que nos vamos a referir a continuación.

En realidad, la intervención de Gil y Gil (2 de septiembre) consistió en la explicación de su voto a favor de una enmienda presentada por el diputado Antonio Royo Villanova, un hombre -por cierto- muy relacionado con Aragón al ser Zaragoza su ciudad natal y Huesca la provincia por la que fue elegido diputado en noviembre de 1933<sup>95</sup>, aunque en las Cortes Constituyentes participó como diputado electo por Valladolid. El tema, uno muy relevante para el objetivo de esta tesis doctoral: el rescate de los comunales usurpados, desarrollado a partir de la información de la que disponía Gil y Gil en torno al caso de la provincia de Zaragoza.

En un alarde del “centrismo” característico de los radicales de Lerroux, Gil y Gil exponía las argucias utilizadas por “usurpadores” y “damnificados” para defender que la ley debía garantizar los derechos de unos y otros. “En Aragón –decía- se emplea la frase de ‘rascaorillas’ para denominar a aquellos individuos que, cada vez que hacen una labor de cultivo en sus fincas, dan un surco más cada año y van ensanchando sus dominios, como decía el Cid, respecta a Castilla, al paso de su caballo”. Al parecer, “un deudo próximo mío, ejerciendo la abogacía con ocasión de estas cuestiones, tuvo que hacer un viaje por Cinco Villas, región a la que me refiero, y, haciendo una diligencia de inspección ocular, vio en unas parideras un aparato que venía a ser una especie de trineo bajo, que no había visto nunca. Claro, como él no entendía de estas cosas, preguntó: ¿Qué es esto?” Pues esto es—le respondieron—un aparato con el cual, socavando los mojones que determinan los linderos de la finca de un particular y haciendo una especie de palanca, cogen los pedruscos y, tirados por un par de bueyes, los trasladan en el trineo y los colocan donde les parece. Es una manera brusca, violenta de ensanchar los linderos de las fincas”.

---

<sup>94</sup> Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012), pp.40-41.

<sup>95</sup> Antonio Royo Villanova nació en Zaragoza en 1869 y murió en Madrid en 1958. Catedrático de Derecho Administrativo en Valladolid y Madrid, ejerció en periodismo como director del *Diario de Avisos de Zaragoza* y *El Norte de Castilla* de Valladolid, así como de asiduo colaborador de los diarios madrileños *El Imparcial*, *El Sol*, *ABC* e *Informaciones*. Fue parlamentario en varias legislaturas con las mayorías de Canalejas, Romanones, marqués de Alhucemas y con la fracción de Santiago Alba y senador vitalicio en 1923. También desempeñó los cargos de Director General de Primera Enseñanza (1913) y Consejero de Instrucción Pública (1916). Proclamada la República, en las elecciones de junio de 1931 fue elegido diputado por Valladolid como independiente por el Partido Agrario. En noviembre de 1933, volvió a ser elegido diputado, en esta ocasión por la circunscripción de Huesca. Fue Ministro de Marina entre el 6 de mayo y el 25 de septiembre de 1935.

Pero eso era una cara de la realidad. La otra la encontraba en un pueblo de Zaragoza “cuyos funcionarios municipales tuvieron la frescura de incoar un expediente posesorio al amparo de facultades que la Ley Hipotecaria da a los Ayuntamientos, diciendo que, según unos papeles, que no se podían leer, procedentes de los tiempos de Don Alfonso El Conquistador, se habían dado al pueblo de tal, tales o cuales bienes comunales, entre ellos el monte equis, el cual monte medía mil doscientas y pico hectáreas; llevaron unos cuantos testigos e inscribieron ese monte en el Registro de la Propiedad correspondiente. En ese expediente describían el monte y decían, por ejemplo, que era la parte central del salón y que lindaba: por el Norte, por esa escalera que sirve de acceso a la tribuna; por el Sur, por los bancos que están frente a la tribuna; por la izquierda, con el banco azul, y por la derecha, con estos bancos. Pues bien, en un pleito dijeron que este monte lindaba por tal punto cardinal con un término municipal determinado, que era ese banco, por ejemplo, por tal otro, con el banco azul, etc. La parte contraria pidió que dijese al pueblo equis, el representado por ese banco, con quién lindaba, y resultó que no lindaba con el monte, sino con otro término municipal que se había dado como otro límite; la misma pregunta se hizo a los demás pueblos dados como límites, y resultó que todos lindaban entre sí; es decir, que el monte había subido al cielo”<sup>96</sup>.

Independientemente de que en nuestras averiguaciones hemos constatado la práctica extendida y continuada de los llamados “rascaorillas” y no hemos encontrado ningún caso de “montes subidos al cielo”, no podemos dejar pasar estas observaciones del profesor Gil y Gil, en la que este urbano observador de la realidad se hacía eco de uno de los temas que centraban con mayor pasión el debate aragonés sobre la reforma agraria.

En cuanto a **Mateo Azpeitia Esteban**, aunque a lo largo de 1932 fue en Aragón uno de los más activos combatientes contra el proyecto de reforma agraria, como veremos unos párrafos más abajo, no pudo hacerlo como diputado porque hasta las elecciones de noviembre de 1933 no tuvo tal condición. Nacido en Caspe (Zaragoza) el 21 de septiembre de 1878, fue asesinado en Madrid el 25 de septiembre de 1936, como consecuencia de la represión ejercida en la retaguardia republicana. Estudió Derecho en la Universidad de Zaragoza, donde fue profesor auxiliar. Tras aprobar las oposiciones de notario, la profesión de su padre, obtuvo en 1911 plaza en Madrid, donde fue decano del Colegio varias veces y presidente de la Casa de Aragón en la capital de España. Fue diputado liberal *romanonista* desde 1916 a 1920 y senador de 1921 a 1923. En 1933 fue elegido diputado por la provincia de Zaragoza en la candidatura de la CEDA<sup>97</sup>.

Tenemos registradas tres intervenciones de Mateo Azpeitia en los debates de julio de 1935 que condujeron a la aprobación de la Ley para la Reforma de la Reforma Agraria, aprobada el día 1 de agosto. En todas ellas actuó como defensor del criterio de la comisión autora del dictamen frente a enmiendas de diputados como Manuel Irujo (PNV), Ricardo Samper (Partido Radical) o Manuel Sáenz de Miera (agrario). A Irujo, que pedía un trato de excepción para las “provincias vascongadas” y para Navarra (25 de julio de 1935), después de alabar el sistema agrario de estas regiones, le hizo saber que “cuando la tendencia del dictamen y del proyecto ha sido precisamente la aplicación de la ley a toda España con criterio de unidad, sin privilegios para ninguna de las provincias o regiones de España, sería muy duro en estos momentos recoger íntegramente las aspiraciones de la enmienda que presenta S. S”.

---

<sup>96</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes*, 2 de septiembre de 1932

<sup>97</sup> Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012), p. 28.

Con el radical valenciano Samper, sostuvo un debate más agrio. Proponía Samper que las expropiaciones se pudieran pagar en títulos de la Deuda por su valor nominal. A ello, Azpeitia respondió (26 de julio de 1935) que la “la quintaesencia de la ley que intentamos aprobar consiste en que en las expropiaciones se abone siempre el justo precio, el justo valor y, por tanto, si esto es una realidad sin subterfugios ni habilidades de ninguna clase, para conseguirlo no hay más que un camino verdad, y es que los pagos se hagan en metálico y en moneda no depreciada. Sin embargo, para no crear dificultades, para facilitar las operaciones, para que el Estado, en momento determinado, no tenga que echar al mercado una gran cantidad de papel, se adopta el sistema de que el pago se pueda hacer en títulos de la Deuda, claro es que no por su valor nominal, sino por su valor de cotización oficial, porque de lo contrario sería un fraude que se cometería contra el espíritu de la ley, puesto que, dado el tipo normal de cotización de la Deuda perpetua del Estado 4 por 100 interior, en lugar de pagar el total, no se llegaría a pagar ni siquiera las tres cuartas partes del valor en que se hubiese justipreciado la expropiación”. Samper replicó que “el Sr. Azpeitia ha confundido el Parlamento con la Cámara de la Propiedad. Aquí estamos defendiendo los intereses del Estado, no los de los propietarios”, a lo que contrarreplicó airadamente el notario aragonés “que no quería dejar en pie esa imputación”. Lo cierto es que, en el Capítulo III, veremos con cuánta facilidad incurría Azpeitia en esa confusión de papeles.

Finalmente, el 26 de julio de 1935 intervino para manifestar su conformidad con una enmienda del diputado agrario leonés Sáenz de Miera, dirigida a derogar el decreto de 24 de Noviembre de 1933 que establecía las presunciones necesarias para determinar las pensiones que deben considerarse como señoriales. A su juicio, el decreto era una “violación palmaria de las leyes de 1811, 1823 y 1837, que están vigentes y que ahora tendrán una manifiesta contradicción con la que ya ha sido aprobada por esta Cámara en orden a los señoríos”. No obstante, consideró que era preferible dejar al Gobierno anular con otro decreto el de 24 de noviembre de dos años antes.

Éstas fueron sus intervenciones en los debates de la “contrarreforma” de 1935. Pero vamos a ir viendo a continuación cómo su labor en materia de política agraria fue mucho más extensa, tanto en Madrid como en Aragón, donde desarrolló campañas muy activas por todo el territorio.

## El debate sobre el Registro de Propiedades Expropiables

De todos modos, aunque la intervención de los diputados aragoneses en los debates de la reforma agraria no fuera en absoluto desdeñable, como acabamos de ver, además de estar muy conectada casi siempre con la problemática y con las aspiraciones concretas de los distintos sectores de la agricultura regional, lo cierto es que las actuaciones más relevantes de los distintos actores implicados en la reforma no tuvieron como escenario el Parlamento sino el territorio propiamente dicho, a través de una actividad social y política desarrollada muchas veces en los medios de comunicación que no tuvo parangón en aquellos años en ninguna otra temática. La formación del Registro de Propiedades Expropiables fue uno de los campos de confrontación más característicos, así como de conflicto más enconado.

La Ley de Bases para la Reforma Agraria aprobada en septiembre de 1932 establecía en la Base 5ª las fincas susceptibles de expropiación a los efectos de aplicación de la reforma.

En la Base 7ª, determinaba la obligación de los propietarios de esas fincas de efectuar la notificación correspondiente en un plazo de treinta días en el Registro de la Propiedad de su partido judicial. Después, el Instituto de Reforma Agraria (IRA) formaría los correspondientes inventarios de los bienes expropiables. Se trataba, sin duda, de uno de los elementos medulares de la reforma y, desde luego, del que más alarma creó en la clase terrateniente, sobre todo la perteneciente a la nobleza.

*Heraldo de Aragón*, fiel a su línea editorial, compartía la inquietud de los propietarios. El 27 de enero de 1933, ante la evidencia de que el plazo para las declaraciones estaba corriendo, señalaba que “el asunto constituye un extendido motivo de preocupación para millares de terratenientes, grandes y pequeños, asaltados por la duda respecto a la procedencia de declaración de fincas que por la extraordinaria complejidad de la base quinta de la Ley de Reforma Agraria no puede afirmarse claramente su exclusión como expropiables”. Por ello, “una prudente prórroga no ocasiona perjuicio alguno y lograría, por el contrario, la satisfacción de un respiro en el angustioso plazo concedido a los propietarios de tierras para acudir con sus declaraciones a las oficinas de los Registros de la Propiedad”.

Pero quien se puso manos a la obra, pues para eso se había constituido, fue la **Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón**, que enviaba el 26 de noviembre de 1932 la siguiente nota a los medios de comunicación: “La Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón pone en conocimiento de sus asociados que, según noticias particulares, comenzará a fines de diciembre próximo el plazo de treinta días que la ley de Reforma Agraria establece para que los propietarios declaren aquellas de sus fincas que estimen sujetas a la referida Reforma. Se encomienda, por consiguiente, al buen criterio de los propietarios la interpretación de la ley agraria, y ello les ha de ocasionar sin duda alguna dudas y vacilaciones”, para solventar las cuales “la Asociación ofrece a los asociados su servicio de asesoría”.

Pocos meses después, la Dirección General de Agricultura ya había empezado a emitir resoluciones, incluyendo o excluyendo de la reforma las fincas declaradas. Contra estas resoluciones cabía recurso en el plazo de veinte días a contar de la notificación, que hacían los registradores a los interesados o a las personas que habían designado cuando hicieron la declaración. La Asociación de Propietarios volvió a publicar otra nota en los medios y a dirigir circulares a sus asociados (2 de julio de 1933) ofreciendo sus servicios de asesoramiento. “Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas que declararon algunas de las que poseen como comprendidas dudosamente en la Ley de Reforma Agraria, que es muy conveniente que cada uno se ocupe de llamar la atención de la persona que designó para que tan pronto como ésta reciba la notificación, la haga llegar al propietario interesado, con el fin de que éste pueda entablar el recurso dentro del plazo”.

Por suerte para ellos, en otoño de 1933 cambió el Gobierno. Pero muchos de los procedimientos emprendidos con anterioridad ya estaban en marcha y además los ministros de Agricultura de los gobiernos de la derecha no eran partidarios de reacciones tan radicales frente a la obra reformista anterior como los grandes propietarios esperaban. Lo vemos en otra nota que publicaba la Asociación de Propietarios de Aragón el 29 de noviembre de 1934, llamando la atención de “los catorce diputados que en Aragón obtuvieron el triunfo electoral presentándose a lucha con el común calificativo de agrarios” para que “inmediatamente, sin aplazamientos ni demoras inexplicables, se suspendan los efectos de la Ley de Reforma Agraria”. “Media la circunstancia –decía la Asociación- de que se continúa aplicando la Reforma Agraria de Marcelino Domingo y continuamente aparecen en la Gaceta expropiaciones acordadas al amparo de sus preceptos, siendo así que tal reforma virtualmente

no tiene eficacia y es convicción común entre los gobernantes, la necesidad de su derogación. ¿No sería prudente terminar con el hecho inconcebible de que sigan practicándose expropiaciones?”. Temía la Asociación que “en el futuro pueda inferirse un nuevo ataque al derecho de los propietarios invocando `hechos consumados´ y `estados de necesidad´” que serían imputables “a quienes dirigen hoy los destinos de la nación en el caso probable de que el problema se reprodujese con caracteres generales a la hora de resolver los conflictos promovidos por expropiaciones practicadas al amparo de la Reforma agraria”.

Lo sorprendente de esta nota es que la cartera de Agricultura la desempeñaba en ese momento Manuel Giménez Fernández, perteneciente a la CEDA. La paciencia y la capacidad de transacción de los propietarios, su confianza en la política y en el Parlamento resultaban evidentes en esta nota.

## Debate sobre los jurados mixtos

Si la elaboración del Registro de Fincas Expropiables activó todas las alarmas de los propietarios, no todas las medidas constitutivas de lo que hemos convenido en denominar reforma agraria republicana recibieron al principio su rechazo absoluto. Tal fue el caso de los jurados mixtos, establecidos por un Decreto de 7 de mayo de 1931 convertido en ley el 27 de noviembre del mismo año, una de las piezas básicas del programa socialista de 1919 y –desde luego- una de las más valoradas por el Ministro de Trabajo Francisco Largo Caballero. Por definirlo brevemente, un Jurado Mixto era una institución de derecho público encargada de regular la vida profesional y de ejercer funciones de conciliación y arbitraje. Estaba constituido por vocales patronos y obreros del ramo o profesión en igual proporción, designados por las entidades profesionales respectivas, y su misión primordial consistía en encauzar y armonizar los intereses de los diversos factores que integraban la vida del trabajo en el campo, instaurando normas directrices que sirvieran de base para los contratos de trabajo, arrendamiento de fincas y relaciones entre productores y transformadores de los productos agrícolas.

En un primer momento, **la Asociación de Labradores de Zaragoza** (*La Voz de Aragón*, 5 de agosto de 1931), en vez de arremeter contra el decreto del 7 de mayo, recomendaba a sus delegados y a los agricultores en general que, en sus localidades respectivas, se agruparan en una entidad de carácter patronal de propietarios y cultivadores directos y en otra asociación los arrendatarios para que así pudieran defender sus respectivos intereses dentro de los organismos paritarios recientemente creados por el Ministerio de Trabajo y que en plazo no lejano habían de comenzar a funcionar. Pero, con el paso del tiempo, la condescendencia devino en crítica indignada. **Patricio Bea Bellido**, representante de los propietarios en el Jurado Mixto Provincial de Trabajo Rural así como en la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza, año y medio después no podía sostener una visión más negativa. “Las relaciones entre patronos y obreros en el campo se regían antes por la ley de la oferta y la demanda -escribía en *La Voz de Aragón* el 19 de febrero de 1933-. Pero a raíz del 14 de abril –se lamentaba el patrono- surgió en el suelo aragonés una serie de conflictos, más o menos reales, planteados por las organizaciones obreras en demanda de su mejoramiento, presentándose en la inmensa mayoría de los pueblos bases para el trabajo en las que se condensaban sus aspiraciones. Con la pasión que en ello puso la clase obrera y la

cobardía en los patronos puede decirse que éstos se rindieron, otorgando lo que se les pedía sin estudiar siquiera si podían darlo”.

Así las cosas, se habían creado los Tribunales Mixtos del Trabajo Rural y, escandalizado, Bellido relataba las peticiones formuladas por la UGT en el Tribunal de Zaragoza: “Piden que el patrono vaya a contratar a sus obreros a la Bolsa de Trabajo y allí tome los que por turno le correspondan, haciendo caso omiso y vulnerando la disposición legal que para el caso en que le obliga a acudir a dicha Bolsa, le reconoce, expresamente, el derecho a elegir. En estos tiempos, de igualdad de derechos, piden también que la mujer no pueda trabajar habiendo hombres parados, como si ella no tuviera derecho a la vida; solicitan que cuando haya parados se turnen para que no los haya; esto es, piden los alojamientos. Igualmente que no se pueda contratar ningún obrero que no esté asociado y entran luego en el orden económico solicitando jornales de 7 a 20 pesetas”.

Para Bellido, tales reivindicaciones no podían llegar en un momento peor. “El trigo no tiene venta –decía-, las negociaciones de vino están paralizadas y la alfalfa despreciada; en regadío se produce el trigo a un precio de coste que linda con las 45 pesetas, el monte tiene un margen de ganancia insignificante por hectárea, el costo de la producción de tonelada de remolacha oscila en las 70 pesetas en un año” y, sin embargo, en ese momento, denunciaba el representante de los propietarios, “se le piden al productor todas aquellas cosas, sin ver que el acceder a ellas, aunque sólo fuera en parte, llevaría al agricultor a encerrarse en un círculo del que no tendría salida”. A partir de ahí, presentaba un panorama desolador, advirtiendo a sus colegas del círculo infernal de vida al que estaba condenándolos la República. De no remediarse la situación, Bellido advertía que “al encontrarse un propietario con que el precio de venta del producto es inferior al de costo, verá que su negocio agrícola está destruido y que no sólo no puede vivir con él, sino que le lleva a la ruina y pensará, como piensa el comerciante que no tiene ventas y el industrial que no tiene pedidos, en cerrar”.

La opinión de Bea Bellido era, por lo demás, totalmente representativa de la clase social y económica a la que pertenecía. La regulación del mercado de trabajo se había convertido, a estas alturas del bienio, en *casus belli*. *Heraldo de Aragón*, al que cabe suponer alineado con esa posición, publicaba el 8 de julio un artículo de **Luis Oloriaga**, famoso y relevante economista político, autor de importantes obras sobre política monetaria y política social. “La verdadera obra del socialismo en España es la labor de los Jurados mixtos –decía Oloriaga-. La conciliación está basada en el supuesto de que el Estado es imparcial ante la lucha de clases y no puede tener otra misión que la de atenuar esa lucha y procurar armonizar los intereses particulares en pugna. Eso explica que las instituciones paritarias normales en el mundo civilizado sean presididas por un representante del Poder público competente e imparcial, generalmente procedente de la carrera judicial. Pero ese no fue desde 1926 el sentido de nuestros organismos paritarios ni la ideología que los inspiró (se refería al entendimiento que sobre este asunto se produjo entre Primo de Rivera y la UGT). Los organismos aclimatados en España pertenecen a un sistema de subordinación de los intereses patronales y obreros a un criterio superior que se presupone representativo del interés nacional y que lo impone el Estado. Pertenecen a un sistema socialista” y Oloriaga no creía en modo alguno que fueran los postulados de ese sistema, opuestos a la libertad de mercado, los que debieran regir la economía española.

En marzo de 1933, la patronal aragonesa a la que representaba Bea Bellido abandonó el jurado mixto por las razones que el mismo había dado en su artículo del mes anterior. Lo consideraban pernicioso para sus intereses y para los de la agricultura en general y no era

cuestión de legitimarlo con su participación. No obstante, como indica Robledo<sup>98</sup>, “sería ingenuo creer que bastaban los decretos de Largo Caballero para cambiar de golpe unas relaciones seculares. En consecuencia, si se expone la subida salarial que supuso la legislación del primer bienio, habrá que contar también el descenso generalizado desde fines de 1933 ayudado por el desmantelamiento institucional que se concretó en la supresión de trece delegaciones de Trabajo, la reducción a la mitad de los jurados mixtos y en las restricciones presupuestarias que impedían reformar los servicios de inspección ya casi nulos”.

“Estas observaciones -afirma Robledo- debilitan la opinión de la ruina generalizada de la empresa agraria por el alza salarial. Es cierto que la subida salarial, que no se podía repercutir en alzas de precios como los del trigo en los años treinta, debió de poner en compromiso las pequeñas explotaciones, sobre todo en 1931-33, pero esto es una cosa y otra muy distinta extender la imagen de que el mercado de trabajo y el orden social agrario funcionaban equilibradamente, como el mundo bucólico que evocaba Gabriel y Galán... y llegó la República para estropearlo”.

A pesar de todo, la propia República vino en socorro de los sufridos propietarios en cuanto los radicales empezaron a gobernar en 1933, con el incumplimiento generalizado a partir de ese momento de la legislación reformista e incluso con la supresión de leyes como la de términos municipales, que tanto había incomodado a la patronal agraria.

## Contra la ley de arrendamientos

Pero, si los jurados mixtos y la regulación de las relaciones laborales en general habían irritado a los propietarios aragoneses, el asunto de los arrendamientos los iba a hacer reaccionar de manera aún más enconada, sobre todo –como ya hemos dicho- al Sindicato Central. Ya había anunciado Marcelino Domingo que la ley de arrendamientos iba a ser para el norte lo que la Ley de Bases de septiembre de 1932 era para el sur y, de hecho, algunas de las primeras medidas adoptadas por el gobierno de la República ya iban en esa dirección.

El gran defensor de los propietarios aragoneses en las Cortes y consiliario del Sindicato Central, Santiago Guallar, planteó la cuestión en los debates del proyecto de Ley de Bases, a propósito del apartado 7º de la Base 6ª (que acabaría siendo en la ley apartado 12º de la Base 5ª), en el que se establecía el arrendamiento de las tierras durante doce o más años como causa de expropiación. En la defensa de una enmienda (5 de agosto de 1932), Guallar citaba al “primer comentarista del Código civil francés, Troplong”, según el cual “el régimen de arrendamientos era el sol de la Libertad, que era necesario no sólo no abolir, sino afianzar y sostener”, para afirmar a continuación que “el régimen de arrendamientos ha adquirido tal fuerza en nuestra vida agrícola, ha crecido con el tiempo y en el espacio de tal manera, que se ha establecido en todas las regiones españolas y tiene una duración más que secular”.

---

<sup>98</sup> Robledo, Ricardo (2007), pp. 18-19.



El diputado aragonés de Acción Nacional entraba sin ambages en el fondo político e ideológico del asunto. Rebatía la idea de que la “la tierra no es instrumento de renta, sino de producción y trabajo” por considerarla “un postulado colectivista, un postulado de Carlos Marx, según el cual no sólo la tierra, sino las minas, las fábricas y los talleres no deben ser de propiedad particular, sino colectiva” y señalaba la contradicción que existía a su juicio entre combatir el arrendamiento de fincas privadas y hacer una ley cuyo propósito fundamental era “crear un arrendamiento perpetuo a favor del Estado”, con lo cual “el arrendatario no mejora su condición; cambia, simplemente, de amo; en lugar de ser el señor propietario, es el señor Estado”. “Pero queréis destruir el régimen de arrendamientos -seguía diciendo-, que es el que ha producido mayores beneficios, porque ha contribuido a mejorar las condiciones del campesino abriéndole las puertas para poder llegar a ser propietarios, y cercenáis el derecho de los propietarios que han respetado a generaciones de colonos y no los han despedido, poniéndoles en peores condiciones que aquellos otros que, para aumentar las rentas, han cambiado todos o casi todos los años de arrendatario”.

Pero, para Santiago Guallar, donde iba a resultar particularmente dolorosa e injusta la expropiación de fincas por el hecho de estar arrendadas era en Aragón, donde “hasta ahora las relaciones entre los propietarios y los colonos eran verdaderamente cordiales”; donde, “con ligerísimas excepciones, los arrendadores aragoneses de regadío (en el secano hay algo de aparcería) han hecho siempre contratos verdaderamente morales y justos y no han aumentado a veces las rentas durante siglos enteros, hasta el punto de que muchos colonos han podido subir en la escala social, convirtiéndose en propietarios; y tanto es así, que la mayor parte de las fincas de regadío han pasado de manos de los primitivos propietarios a las de los colonos, a causa de haber sido para ellos, realmente, ventajosísimo el arriendo. Sobre todo en las riberas del Canal Imperial y del Ebro las tierras mejores, las de más alta calidad pagan tres cahíces de trigo de renta y producen 25 toneladas de remolacha, que valen unas 2.000 pesetas. De modo que los arrendatarios pagan sólo 150 o 160 pesetas, de las cuales hay todavía que descontar las que el propietario abona por la alfarda, régimen de aguas y la contribución”. Una visión ciertamente idílica que, como veremos en el siguiente capítulo, los arrendatarios no compartían en absoluto.

En relación con los arrendamientos, no fue, sin embargo, este apartado de la Ley de Bases el que de manera más contundente y explícita desató controversias y acciones de manifiesta posición entre los propietarios aragoneses. En realidad, los problemas empezaron antes, pues los gobiernos republicanos del primer bienio tomaron iniciativas en este terreno desde los primeros meses de su mandato. Así, el Decreto de 11 de julio de 1931 estableció un régimen circunstancial de revisión de la renta de los contratos de arrendamiento de fincas rústica de precio hasta 15.000 pesetas anuales, a los efectos de su reducción cuando fuera superior a la que correspondiera a la finca conforme al avance catastral y, en su defecto, al líquido imponible que figurara en el amillaramiento. Asimismo, se dictó la suspensión de los desahucios por falta de pago y la posibilidad de solicitar el aplazamiento o el escalonamiento del abono de las rentas. Dichas reclamaciones y acciones se tenían que llevar a cabo ante los poco antes creados Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica, y las apelaciones ante la Comisión Mixta Arbitral Agrícola. Un nuevo Decreto de 6 de agosto amplió el anterior y estableció que la posibilidad de reclamación se ampliaba a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cualquiera que fuera su precio y, para aclarar las dudas, otro decreto del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1931 sintetizó los contenidos de los dos anteriores, indicando que tenía un carácter estrictamente temporal hasta que se dictara la correspondiente Ley Orgánica.

Este cuerpo legislativo permitía, en definitiva, “la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio” y aceptaba aplazamientos en el pago de la renta. Ello dio lugar a muchas revisiones que supusieron rebajas del 20% y además, a los pocos meses, había miles de demandas de propietarios que no habían cobrado los arriendos. Como era habitual, *Heraldo* se hizo eco rápidamente de los problemas que ello iba a ocasionar a los propietarios. “En San Miguel, 29 de septiembre -publicaba el 25 de septiembre-, la costumbre ha marcado el momento de estipular el ajuste de gañanes y pastores que quedan empleados por todo el año, e igualmente, del arrendamiento de fincas cuyos convenios consuetudinariamente tenían comienzo y fin con referencia a tal fecha. Los decretos en vigor establecen que mientras no se resuelva por los poderes públicos sobre el régimen de propiedad inmueble no podrá ejercitarse la acción de desahucio. ¿Y los contratos que ahora finaban por libre estipulación de las partes?. Respecto a los convenios que ahora se otorguen entre propietarios y colonos, ¿qué régimen va a imperar en la fijación de renta?. Porque no está claro si van a ser los interesados los que le determinen o seguirá el recurso de solicitar la tasación del jurado mixto juez de primera instancia donde este falte. Lo que ahora urge es procurar la normalidad en la contratación rural, alterada profundamente por los decretos de 11 de julio y del 6 de agosto próximos pasados”.

El decreto del 31 de octubre también preocupó al *Heraldo*. “En una región tan eminentemente agrícola como la nuestra –decía el 19 de noviembre- la repercusión del decreto ha sido formidable, surgiendo a centenares los casos en que los arrendatarios, aparceros, medieros, etc. reclaman esa revisión. Es de suponer que pasen de dos mil los expedientes que se produzcan pidiendo la revisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas”. Dos días después, manifestaba que “es de desear que propietarios y arrendatarios, imbuidos del espíritu que anima esta ordenación, sepan hallar en campo amistoso la solución de esas demandas que agobiadoramente pesan ahora sobre las mesas de los Juzgados de primera Instancia. El buen sentido del labrador aragonés siempre ha prevalecido en las diferencias como las ahora suscitadas entre terratenientes y colonos, y malo sería que el encono viniera a perturbar el desarrollo de unas relaciones que siempre deben desenvolverse en amigable armonía”.

**José Valenzuela La Rosa**, hombre muy vinculado a Basilio Paraíso, que había sido director de *Heraldo de Aragón* entre 1906 y 1916<sup>99</sup>, en un artículo publicado en este medio el 5 de noviembre de 1931, hacía un llamamiento similar. Explicaba el decreto y terminaba diciendo que “con esos preceptos y esas orientaciones y, sobre todo, con buena voluntad y espíritu tolerante, conciliador y comprensivo en los jurados mixtos, pueden evitarse las injusticias sociales derivadas de arrendamientos abusivos sin producir alarma en las gentes de buena fe y sin quebrantar ni desarticular la economía nacional”. Pero no dejaba tampoco de manifestar sus temores, pues, “si se adueñan de los jurados mixtos el sectarismo, el deseo de venganza, el odio de clase y las demás malas pasiones, se convertirá el Decreto en un arma temible que sembrará la inquietud por todas partes y originará años sin cuento”. Temores, por cierto, compartidos por la **Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón**, cuya directiva, tras estudiar el decreto sobre la revisión de contratos y, “ante la gravedad que

---

<sup>99</sup> José Valenzuela de la Rosa, abogado, director de *Heraldo* entre 1906 y 1916, estuvo siempre muy vinculado a Basilio Paraíso, como secretario de la Cámara de Comercio o como miembro del Consejo de Administración de La Veneciana. Fue concejal del Ayuntamiento de Zaragoza y en 1923 fue elegido diputado por el Partido Liberal. Durante los años de la Dictadura, colaboró con Manuel Lorenzo Pardo en la puesta en funcionamiento de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro. Sus trabajos como publicista estuvieron orientados preferentemente hacia temas artísticos (*Los tiempos de Bayeu*, *Los retratos femeninos que pintó Goya*, *Las pinturas naturales de Goya en la Cartuja de Aula Dei*), siendo nombrado en 1934 miembro de la Real Academia de San Luis.

encierra” se creía “en el deber de llamar la atención de todos los propietarios de fincas rústicas sobre la necesidad, hoy más sentida que nunca, de agruparse todos los propietarios para la justa defensa de sus intereses” (*Heraldo*, 29 de noviembre).

Tenía razón Marcelino Domingo en la importancia que atribuía a la cuestión de los arrendamientos, percepción compartida totalmente por la clase terrateniente que reaccionó como hemos visto antes los decretos de 1931 y que se involucró de manera decidida en la tramitación de la ley que pretendía desarrollarlos bien para impedirlos, cuando fueron Marcelino Domingo o Cirilo del Río los promotores, bien para acomodarlos estrictamente a sus intereses, cuando el ministro responsable era Manuel Giménez Fernández. Los medios de comunicación aragoneses y, por supuesto, las organizaciones de propietarios de la región se sumaron con mucha decisión al debate nacional entablado al respecto.

En su Boletín, la **Asociación de Labradores de Zaragoza** expresaba una opinión bastante ponderada –aunque no exenta de crítica– sobre el proyecto de Domingo. La reproducía *La Voz de Aragón* el 18 de junio de 1933: “Dadas las tendencias contrarias al derecho de propiedad que vienen predominando en la legislación era de temer que en la regulación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas se diera un paso más. Por lo mismo que el proyecto sobre esa tan importante materia que acaba de ser presentado a las Cortes no contiene tantos radicalismos como era de temer, es de justicia proclamarlo y alabar a sus redactores. No se quiere derrocar el principio del derecho de propiedad; lo que quiere hacerse es variar el titular del derecho, transmisión que han de ver con gran agrado los arrendatarios de ahora, que ven la posibilidad de llegar a ser dueños de la tierra”. La objeción que planteaba la asociación tenía que ver con la prohibición del subarriendo. Habrá un momento, decía la Asociación, en que “los capitalistas del porvenir” (los arrendatarios convertidos en dueños) “tendrán que dar sus fincas en arriendo a otros labradores y entonces no les gustará que sus arrendatarios ostenten frente a ellos los mismos derechos que en el proyecto de ley se les conceden para adquirir la propiedad del suelo que labran”.

El caso es que el proyecto de ley del ministro radical-socialista no se aprobó. Las tácticas de bloqueo parlamentario de radicales y agrarios, así como la de correligionarios de Domingo como el turoense Feced, lo impidieron. Se celebraron después elecciones generales, que dieron como resultado un cambio de mayoría y el ministro Cirilo del Río Rodríguez volvió a abordar la cuestión de los arrendamientos. Del Río, que pertenecía al partido de Alcalá Zamora y que ocupó la cartera de agricultura desde octubre de 1933 a octubre de 1934, planteó un proyecto que seguía en buena medida las orientaciones del anterior, razón por la cual los diputados de la mayoría de la que él formaba parte se lo rechazaron. Lo sustituyó Manuel Giménez Fernández, de la CEDA, que dirigió la política agraria desde octubre de 1934 hasta abril de 1935. El nuevo ministro –un reformista católico al que acusaron sus correligionarios de “bolchevique blanco a sueldo de las izquierdas”– volvió a intentar la aprobación de un proyecto similar y, de nuevo, sus propios compañeros de partido arruinaron su propósito. En la tramitación, éstos se ocuparon activamente en limar los aspectos progresistas del proyecto y de eliminar la idea de acceso a la propiedad. Asimismo el tiempo de contrato fue rebajado de seis a cuatro años, no se pusieron topes a la renta, se prescindió de cualquier tribunal de arbitraje y, sobre todo, se facilitaron los desahucios con la excusa del cultivo directo. El resultado fue la ley el 15 de marzo de 1935, aprobada pocos días antes de la salida de Giménez Fernández. Como recuerda Ricardo Robledo, años después al antiguo ministro de la CEDA confesaría a C. Seco que la contrarreforma agraria “redactada por Velayos con auxilio de todos los registradores y notarios, desde los monárquicos a la izquierda republicana, sólo tenía por finalidad cerrar el paso a mi Ley de acceso a la

Propiedad que concluiría con el feudalismo arrendaticio y a la redistribución de los latifundios mediante indemnización”<sup>100</sup>.

En Aragón, este proceso fue seguido con mucho interés. En la nota difundida por la **Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas** difundida el 14 de noviembre de 1934, a la vez que exhortaba a los catorce diputados agrarios aragoneses a que derogaran definitivamente la legislación anterior para que se archivaran los expedientes de expropiación iniciados, les instaba también a impedir que el proyecto de ley de arrendamientos de Giménez Fernández vulnerara sus derechos. No les gustaba casi ningún aspecto del mismo, ni los arrendamientos colectivos tal como se regulaban ni mucho menos la posibilidad de que el mero transcurso del tiempo pudiera ser fuente del derecho para que los arrendatarios se convirtieran en propietarios.

Los últimos días de 1934 y primeros de 1935 depararon numerosas noticias al respecto. *La Voz de Aragón* (30 de diciembre de 1934) informaba sobre una conferencia del notario zaragozano **Enrique Jiménez Gran** en el Centro Mercantil acerca del tema *Arrendamientos y orientaciones para una nueva distribución de la pequeña propiedad*. Este notario consideraba la idea de Giménez Fernández como “excesivamente reglamentaria, minuciosa y detallista; que deja al criterio judicial cuestiones de verdadera trascendencia y que intenta arropar de tal manera a la propiedad rústica que compromete su integridad”. No obstante, se mostraba partidario del acceso de los colonos a la propiedad, “que tan brillante éxito académico ha valido a su autor, el titular de la cartera de Agricultura”. En esa misma fecha, celebró asamblea **Acción Popular Agraria Aragonesa** (*La Voz de Aragón*, 1 de enero de 1935), a la que concurrieron representaciones de las principales entidades profesionales agrarias, es decir, el Sindicato Central, la Asociación de Labradores y la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, así como representantes de la organización en toda la provincia y, por supuesto, hombres como Santiago Guallar y Mateo Azpeitia. Fue éste último quien se encargó de informar de los trabajos de la Comisión parlamentaria de Agricultura, recibiendo a continuación las opiniones de los asistentes. “Es de esperar –se concluyó de la reunión- el máximo acierto de los diputados aragoneses en la próxima discusión parlamentaria de las trascendentales leyes de Arrendamientos rústicos y de acceso de los colonos a la propiedad, que tanto interesan a Aragón”. Por último, el día 6 de enero de 1935 estuvo en Zaragoza conferenciando sobre este trascendental asunto el diputado **José María Lamamie de Clairac**, invitado por la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas. Este terrateniente salmantino había venido destacando desde 1931 por su feroz radicalismo en la defensa del interés de su clase y –a propósito de la ley de arrendamientos- se había enfrentado en el Parlamento a Giménez Fernández amenazando con hacerse “cismático griego si el Ministro le seguía citando encíclicas papales”<sup>101</sup>. No conocemos el contenido de su conferencia aunque es perfectamente imaginable. Hacemos referencia a su presencia en Zaragoza en un momento tan significativo para poner de manifiesto la determinación de los propietarios aragoneses en su estrategia de presión política para alcanzar sus objetivos, recurriendo –como en este caso- al aval de los principales abanderados parlamentarios de su causa.

Ya hemos dicho que la ley que finalmente aprobó el Parlamento satisfizo en lo fundamental las aspiraciones de los propietarios. **Cirilo del Río**, Ministro de Agricultura en el primer año del gobierno de las derechas, lo lamentaba en una conferencia pronunciada en

---

<sup>100</sup> Robledo, Ricardo (2006), p.45.

<sup>101</sup> Robledo, Ricardo (2006), p.44.

Zaragoza en abril de 1935. “En la discusión del actual proyecto –transcribía *Heraldo* el 9 del mismo mes- ha ocurrido un hecho desconocido en la historia del parlamentarismo. La oposición no ha salido de los enemigos políticos, sino de los correligionarios del ministro. El orador dice que aplaudió el proyecto de Jiménez Fernández, pero no el engendro que ha producido el Parlamento. Por ello, después de este análisis imparcial hay que reconocer que la Ley que se creía en beneficio del cultivador le ha venido a quitar algunos derechos que ya le daba el Código civil”. Tras realizar un recorrido por las distintas fases de tramitación de la ley desde su presentación inicial por Marcelino Domingo, terminó su conferencia expresando su deseo de que “no sólo los partidarios de izquierda, sino todos los hombres ecuanímenes y justos deben pedir la revisión de esta ley”<sup>102</sup>.

### La vía española de la reforma agraria frente a los modelos “extranjeros”

Repasando las baterías argumentales utilizadas por los adversarios de la reforma agraria republicana frente a ésta, no solo encontramos artículos y conferencias contra los jurados mixtos, el Registro de Bienes Expropiables, la Ley de Arrendamientos y otros elementos concretos del cuerpo legal y político de la reforma. Encontramos un amplio elenco de testimonios –al que nos referiremos al final- que pretendían demostrar explícitamente la nula necesidad e incluso la inconveniencia de la aplicación de la reforma en una región como la aragonesa. Pero encontramos también abundantes páginas dedicadas a poner en evidencia –en términos peyorativos- la condición “extranjera” de las doctrinas inspiradoras de la reforma agraria preconizada por la izquierda, una crítica producto de la permanente

---

<sup>102</sup> En su conferencia en el Ateneo zaragozano sobre la Ley de Arrendamientos, Cirilo del Río realizó un recorrido por la tramitación parlamentaria de esta ley desde el proyecto que presentó Marcelino Domingo. La crónica de *Heraldo* lo sintetizó en los siguientes términos: “Presidió don Jenaro Poza que hizo la presentación del orador, dedicándole cumplidos elogios. ¿Qué fines había de perseguir la nueva Ley de Arrendamientos? En primer lugar la tasación de la renta, que fuera regulada la renta de la tierra mediante una intervención del estado. También había que hacer que el arrendamiento fuera a largo plazo en beneficio de la explotación. Otro de los problemas a resolver es la prórroga del contrato a voluntad del arrendatario siempre que cumpla con sus obligaciones para con el dueño. Esto es el mejor procedimiento para terminar con el caciquismo. El acceso a la propiedad de la tierra es otra de las finalidades a cumplir. Paulatinamente la tierra debe transformarse de instrumento de renta en instrumento de producción. Así se hace una burguesía de tipo medio fundamentalmente demócrata. Hacer desaparecer una injusticia del derecho civil haciendo que al abandonar la tierra el arrendatario se le abonen las mejoras hechas en la misma. Esta ley tan sencilla y que hubiera llevado tanto beneficio al campo, las Costes Constituyentes no pudieron verla en la realidad. Querían establecer que el propietario no tuviera más derecho de su propiedad que la renta asignada en el catastro, lo que era una gran injusticia. Las derechas no tenían inconveniente en que se incorporasen las reformas justas; mas la ambición de los partidos de izquierda originó una serie de enmiendas y votos particulares que alargaron la discusión. En estas circunstancias entró en la cartera de Agricultura el ilustre político de Ceda señor Jiménez Fernández hombre de buena fe, que quiso hacer justicia. Hizo un proyecto que, con pequeñas modificaciones era el mismo que preparó el orador. Sin embargo en la discusión del actual proyecto ha ocurrido un hecho desconocido en la historia del parlamentarismo. La oposición no ha salido de los enemigos políticos, sino de los correligionarios del ministro. El orador dice que aplaudió el proyecto de Jiménez Fernández, pero no el engendro que ha producido el Parlamento. Por ello, después de este análisis imparcial hay que reconocer que la Ley que se creía en beneficio del cultivador le ha venido a quitar algunos derechos que ya le daba el Código civil. Y mi deseo sería que no sólo los partidarios de izquierda, sino todos los hombres ecuanímenes y justos deben pedir la revisión de esta ley”. (*Heraldo*, 9 de abril de 1935).

orientación casticista del elemento conservador español de todo tiempo, de su particular nacionalismo y, sobre todo, de la utilización de la reforma soviética basada en la expropiación para descalificar por “comunista” la que se quería hacer en España.

*Heraldo*, coherente siempre con sus principios editoriales, así se manifestaba en un artículo el 27 de noviembre de 1931, afirmando que la ley agraria que se preparaba no es cosa nueva, pues ya la proyectaron los liberales Canalejas y Alba y antes Jovellanos, Campomanes y Aranda. “¿No fue Canalejas –decía- quien puso en circulación el problema del latifundio? ¿No fue Alba quien articuló las bases de la reforma agraria?, respondiendo a la tradición castizamente nacional de Jovellanos, Campomanes o Aranda, como oportunamente recuerda el notable periodista Cossío en *El Sol*. Y nosotros añadimos, de Costa. Española la reforma en su carácter y en su antecedente; conservadora en su espíritu -¡ahora se ve!- y liberal en su inspiración y en su formulario, la iniciativa de Canalejas y de Alba hubiera ahorrado toda la agitación rural actual y hubiera llevado la prosperidad a los campos. Era para Andalucía y Extremadura, la justicia social aplicada sin alarma ni violencia. Para el resto de España, la liquidación de aquellos pleitos eternos, el final de luchas de bandos, el bienestar y la paz. La ley agraria republicana no será más que lo que hubiera sido la de aquellos citados liberales; no esperen más en los pueblos españoles”.

También el inefable Santiago Guallar, en su declaración de principios sobre la cuestión agraria hecha ante el Parlamento el 28 de junio de 1932, tenía las ideas claras al respecto. “Para que resulte provechosa una reforma agraria -decía-, lo primero que necesita es ser española, que se adapte a la variedad riquísima del agro español; es decir, una reforma que se acomode perfectamente a nuestra personalidad histórica, no tomada del extranjero; un traje hecho a medida, no formado con retazos de las reformas agrarias de otros países, de las cuales sólo hemos de aprovechar como lección saludable su fracaso. En esta materia, como en otras muchas, España no necesita pedir prestado nada al extranjero; porque, como decía el .preámbulo del proyecto de ley de Reforma agraria presentado en agosto último, España tiene en su historia expresiones agrosociales más ricas que todos los demás pueblos del mundo. Y desgraciadamente, señores, esta Reforma agraria se ha hecho con retazos de las reformas extranjeras”<sup>103</sup>.

Pero quien se empleó a fondo en utilizar el razonamiento casticista para descalificar la reforma republicana fue **Mateo Azpeitia**, que se explayaba al respecto en un libro que publicó en 1932 titulado *La reforma agraria en España* y en el que recogía buena parte de las conferencias dictadas por él en los meses anteriores, algunas de ellas en Aragón<sup>104</sup>. “Tanto en la esfera legislativa como en la doctrinal –decía-, nuestra Patria posee precedentes importantísimos, que le dan carta de naturaleza para poder actuar con propia significación, sin dirigir la mirada a otros países”. A continuación los enumeraba, desde los repartos de tierras de Tiberio Sempronio Graco, pasando por el colectivismo de los fueros medievales, por Juan Luis Vives en el Renacimiento, los ilustrados o Flórez Estrada en el siglo XIX. Todo ello para “demostrar que la doctrina y el hecho de la Reforma agraria no son cosa nueva que pueda

---

<sup>103</sup> Según Santiago Guallar, “la Base referente a las parcelaciones en secano está copiada de Checoslovaquia, sin pensar que en Checoslovaquia llueve mucho más que en el secano español; el injusto despojo de los señoríos es un torpe remedo de Letonia y de Rusia; la Base referente a la escala progresiva para la expropiación y para las indemnizaciones está inspirada por Polonia; el pago ilusorio que se da en una Deuda especial, fácilmente depreciable, recuerda la burla sangrienta que padecieron los propietarios de Rumania, y los asentamientos traen a la memoria el fracaso de Yugoslavia” (Discurso pronunciado ante las Cortes el día 28 de junio de 1932)

<sup>104</sup> Azpeitia, Mateo (1932): *La reforma agraria en España*. Editorial Reus SA. Madrid.

invocarse como creación del socialismo moderno, ni de los revolucionarios actuales”, algo que, por otra parte, nadie ponía en cuestión<sup>105</sup>.

Con estos y otros argumentos, Azpeitia desarrolló en Aragón entre 1931 y 1932 una intensa campaña contra la reforma agraria que impulsaba el Gobierno, siendo recibido por los socialistas con los improperios de los que hemos hablado unas páginas atrás. En todas sus intervenciones, además de descalificar los aspectos económicos y sociales del proyecto, insistía en el error que suponía copiar experiencias europeas contemporáneas desechando las emanadas de la propia historia de España. Véase, por ejemplo, una conferencia suya titulada

---

<sup>105</sup> De manera resumida, éstas eran –según Mateo Azpeitia- las aportaciones españolas a la historia de la agricultura “tanto en la esfera legislativa como en la doctrinal”, los “importantísimos precedentes de nuestra Patria, que le dan carta de naturaleza para poder actuar con propia significación, sin dirigir la mirada a otros países.

Tiberio Sempronio Graco, casi dos siglos antes de la Era Cristiana, restableció en la Celtiberia una antigua constitución agraria, en virtud de la cual, según Appiano, concentró a los pobres en determinados lugares, repartiendo tierras a todos. Diódoro, que vivió en la época de Augusto, reseñó en un pasaje histórico muy discutido la organización de los Vacceos –pueblo de la cuenca del Duero, y cuya capital parece ser que fue Palencia-, con un régimen agrario o de explotación del suelo que consistía en distribuir las tierras de labor para cultivarlas, obteniendo en común los frutos, de los que se adjudicaba a cada uno su parte.

Más tarde, en la Edad Media, el colectivismo agrario tomó también carta de naturaleza, merced al derecho llamado de *presura o escalio*, recogido por múltiples fueros municipales, entre otros, los de Logroño e Huestrosa. También ofrece matices interesantes en este punto el Fuero Viejo de Castilla. Referíase principalmente, a las tierras desiertas o no cultivadas. El Derecho aragonés fue acaso el más avanzado, con instituciones como los fueros de Scaliis y el famoso Boalar de Jaca. Y hasta se atisban reminiscencias de colectivismo en instituciones que reflejan el sistema feudal; en el Fuero general de Navarra. Y para que la situación sea similar, en gran parte, a la que ahora se pretende crear, si dirigimos la mirada al pasado, en aquellas instituciones jurídicas tan frecuentes, como la *enfiteusis* en Castilla, el *foro* en Galicia, la *rabassa morta* en Cataluña, el *establecimiento* en Aragón, etc., se encuentran modalidades precursoras de la división del dominio, en las que el disfrute de la tierra en una forma *sui generis*, que no era ni derecho de propiedad ni arrendamiento, pasaba mediante un pequeño canon al colono que explotaba la tierra.

Hasta de las medidas que se han adoptado ahora sobre limitaciones en los efectos del contrato de arrendamiento existen precedentes, como, por ejemplo, la Real Provisión de 1763, prohibiendo el desahucio de los colonos y el aumento de las rentas en la provincia de Salamanca, medida que en 1768, 1775 y 1784 se extendió a toda España.

En el campo de la doctrina, al iniciarse el Renacimiento, Fray Alonso de Castrillo, Vives y Mariana, preconizaron con un espíritu eminentemente cristiano la implantación del colectivismo agrario. Juan Luis Vives, en su magnífica obra *De subventione pauperum*, proclamó la igualdad de los hombres en el goce de los dones naturales y el reparto del suelo, estimando que los ricos debían ser administradores del patrimonio de los pobres. Su doctrina se implantó en Alemania, Bélgica y Suiza; pero la revolución social de Münzer y de Juan de Leiden, invocando la doctrina de los Apóstoles, motivó espectáculos de tal índole entre los que disfrutaban del colectivismo agrario, que, aterrado, volvió sobre sus propias doctrinas, defendiendo la libertad individual y la propiedad privada en su nueva obra *De Communionem rerum*.

Prescindiendo de otros autores notables, como Juan de Mariana, Pedro de Valencia, González de Cellorigo y López de Deza, son dignos de estudio los trabajos del Conde de Aranda, de Campomanes y Olavide. Los del Conde de Aranda, sobre colonización interior y organización de una nueva sociedad, basada en el colectivismo agrario; los de Campomanes, en el famoso expediente sobre la crisis agrícola y pecuaria de Extremadura en 1771, para implantar un verdadero colectivismo agrario, determinado por una congrua, con tierras suficientes para una yunta de labor y pastos para 250 ovejas; los de Olavide –informando sobre la ley agraria en 1768-, en el sentido de constituir con las tierras públicas, y en su defecto expropiando las de particulares, patrimonios o cotos fijos, indivisibles e inalienables, de 50 fanegas, para aumentar el número de pequeños labradores enfiteutas. .

En el siglo XIX, a pesar del triunfo del individualismo absorbente en el derecho de propiedad, no faltaron tampoco voces autorizadas en defensa del colectivismo agrario, como las de Franco Salazar, en 1812; Martínez Marina, en 1813; Ramón Salas, en 1821 y Flórez Estrada, en 1830 y 1841. Todo esto y cosas mucho más interesantes pudieran decirse sobre los precursores de la que se proyecta en España, para demostrar que la doctrina y el hecho de la Reforma agraria no son cosa nueva que pueda invocarse como creación del socialismo moderno, ni de los revolucionarios actuales”. Azpeitia, Mateo (1932), pp. 54-55.

“Aragón, corazón y cerebro de España” celebrada en Zaragoza el 22 de noviembre (*Heraldo*, 24 de noviembre de 1931) en la que afirmaba que “en la legislación aragonesa aparecen proyectos notabilísimos sobre la jornada del trabajo y la tasa del mismo. En el Estatuto de 31 de marzo de 1577 -decía-, se establece en Aragón, en pleno siglo XVI, la jornada oficial de ocho horas. Aragón se adelantó, pues, a la Humanidad en cuatro siglos”. Incluso se atrevía a afirmar que “la implantación de doctrinas georgistas, dentro de límites prudenciales que no implican expoliación de la propiedad individual, sino organización social de aquélla, en aras de su máximo rendimiento, tiene precedentes notabilísimos en Aragón”. Una semana después, en un acto organizado por la Cámara Agrícola de la capital aragonesa (*La Voz de Aragón*, 1 de diciembre de 1931), insistía en que “para llevar a cabo la reforma agraria en forma eficiente, no nos podemos inspirar en legislaciones europeas, que han fracasado por completo en ese aspecto; hay que llevar un criterio propio, que bien puede inspirarse en antecedentes españoles. Estos antecedentes nuestros no se han tenido en cuenta y se han ido a buscar en las reformas de otros países, como Alemania, de la que, en el mejor de los casos según los propios interesados, no se obtendrán resultados hasta pasados ciento cincuenta años; en Checoslovaquia, cuya estructuración se diferencia tanto de la nuestra; en la realizada en Bulgaria, cuya consecuencia es la crisis económica enorme que atraviesa; en la que se intentó en Italia, que, según Julio Senador, no diera más resultados que entronizar el fascismo, y en Méjico, donde se vio a los agricultores abandonar la tierra”. Finalmente, el 8 de mayo de 1932, (*La Voz de Aragón*), en su Caspe natal, les decía a sus paisanos que “el verdadero problema, la verdadera reforma es convertir el terreno de secano en regadío, como han hecho los Estados Unidos con millones de hectáreas de terreno”, localizando así en Norteamérica el único ejemplo foráneo digno de ser tenido en cuenta.

Sin embargo, el ánimo de los partidarios de la reforma por la vía de la parcelación de los latifundios no estaba tan influido por el propósito de remedar modelos ajenos como por la ambición de modernización y de homologación de nuestro país a los usos y a los sistemas prevalentes en todo el continente europeo; por el anhelo, en definitiva, de reequilibrar socialmente al país desde los parámetros europeístas que guiaban las actitudes políticas de buena parte de los hombres de aquella generación. Así, un hombre de leyes, militante socialista desde 1934 y que sería senador por el PSOE 43 años después, Gregorio Peces-Barba del Brío, lamentaba en 1932 que España fuera “el único país de Europa en que perviven los latifundios”. Reclamaba Peces-Barba “que esas propiedades, de más de veinticinco mil hectáreas en una sola mano, desaparezcan, si no es imposible que este país, que es agrícola por excelencia, pueda seguir llamándose; pues este régimen de propiedad inculta, absentista, es el valladar de todo adelanto”. De este modo, “quince naciones, con su reforma agraria, terminaron con los latifundios, los expropiaron y los repartieron entre los campesinos. Y, de esta forma, Hungría, Grecia, Finlandia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Alemania, Estonia, Italia, Lituania, Polonia, Letonia, Rusia, Rumania y Yugoslavia, transformaron su régimen de propiedad de los campos”. Pero no defendía este autor la adopción de recetas homogéneas: cada cual lo hizo, decía, “de distinta forma, según su historia y las condiciones del momento”. Solo estuvieron acordes todas -y ése era el camino que recomendaba a los gobernantes republicanos españoles- “en la creación de media y pequeña propiedad y en la destrucción de los latifundios”<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Peces-Barba del Brío (1932). A efectos de información y documentación del lector de esta tesis, viene bien reproducir el orden cronológico de las reformas que incluía en este libro Peces Barba: 26 de octubre de 1917, Rusia; 15 de diciembre de 1918, Rumania; 16 de abril de 1919, Checoslovaquia; 31 de mayo de 1919, Austria; 5 y 15 de julio de 1920 y la anterior de 10 de julio de 1919, Polonia; 11 de agosto de 1919 y 10 de mayo de 1920, Alemania; 10 de octubre de 1919, Estonia; Reino de los serbios, croatas y eslovenos, 18 de diciembre de 1919; 27 de febrero de 1920, Grecia; 24 de septiembre de 1920, Letonia, y posterior de 3 de mayo de 1922, y 7 de noviembre de 1930, Hungría. Asimismo, es ilustrativa la clasificación que efectuaba de estas reformas según el



Haciendo un repaso sumario por la literatura agrarista de la época, una visión parecida encontramos en Cristóbal de Castro, un escritor cordobés de múltiples registros que fue en un momento determinado admirador de la Unión Soviética. Él también pensaba que “mientras existan propietarios que mantengan treinta mil y aún cuarenta mil hectáreas incultas, por sólo su capricho, en tanto que miles y miles de familias han de emigrar por falta de tierras, o han de morir de hambre, pegados a las tapias del latifundio, España permanecerá paralítica”. Amén de las quince naciones que acometieron la reforma, “ni Bélgica, ni Francia, conocen, desde siglos, el latifundio”, de manera que “en el continente europeo no queda más nación con latifundios que la nuestra; únicamente España mantiene ese inhumano régimen agrario; únicamente en nuestro país se toleran ya las grandes propiedades incultas” y solamente “España ofrece el trágico cómico espectáculo de los pueblos de señorío”, aseveración esta última que acompañaba del ejemplo del pueblo zaragozano de Sobradiel”, presentado como el caso más sangrante de estas pervivencias de la Edad Media<sup>107</sup>.

Incluso un hombre conservador como Luis de Marichalar, Vizconde de Eza, político relevante del Partido Conservador y alcalde de Madrid en 1912, admitía que “en Europa oriental, el resultado de las reformas ha sido elevador socialmente, libertándose los humildes de sus antiguas rentas y deudas y tomando posesión de la tierra como hombres libres”, aunque deploraba que, “inspiradas en primer término, por ideas de carácter social y moral”, habían dejado en segundo plano los fines económicos, el aumento de la producción agrícola o de la exportación, una impugnación que se nos antoja en el tiempo actual razonable y que, desde luego, no es asimilable al dogmático argumentario de descalificaciones esgrimido por el aragonés Azpeitia<sup>108</sup>.

Por otra parte, tampoco la invocación a la historia del pensamiento agrario español para rechazar las “veleidades” de los partidarios de la expropiación y de la parcelación dejaban a salvo al notario caspolino de réplicas a sus tesis basadas justamente en esa misma tradición agraria española. El profesor gallego Carmelo Viñas y Mey hablaba en 1932 de una “escuela económico-social española”, “una poderosa corriente doctrinal (con origen en el siglo XVI) que, partiendo del concepto económico del trabajo como origen principal de la riqueza, tendía a hermanar el cultivo con la propiedad del suelo y a ligarla a caracteres eminentemente sociales”. Destacaron en esta escuela -según Viñas- obras como *De Subventione Pauperum* de Luis Vives y *Rege et Regis institutione*, del padre Mariana. A estos dos autores los citaba expresamente Mateo Azpeitia en apoyo de sus ideas. Pero Viñas y Mey interpretaba su obra en otro sentido. “Esta escuela -decía el historiador gallego-, precursora de la moderna sociología agraria, de la actual corriente universal defensora de la función social del derecho de propiedad, constituye una de las más brillantes manifestaciones del gran movimiento de ideas de la España y la Europa del Renacimiento” y de su trayectoria se va destilando una posición partidaria de “una estructuración más justa y eficaz de la propiedad del suelo, basada en la medianía de fortunas y en la generalización de los tipos de la pequeña propiedad; el aseguramiento de los derechos del arrendatario, mediante fórmulas

---

régimen de expropiación adoptado: Países en que el derecho de expropiación es limitado: Hungría, Austria, Alemania y Finlandia. Países en que la expropiación se hace sin indemnización: Rusia y Letonia. Países de expropiación con indemnización íntegra a los expropiados: Hungría, Austria y Alemania. Países de expropiación con indemnización parcial: Polonia y Checoslovaquia. (pp. 21-22)

<sup>107</sup> De Castro, Cristóbal (1931): *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*. Ediciones Morata. Madrid, pp. 65-66.

<sup>108</sup> Marichalar, Luis (1931): *La reforma agraria en España*. Sociedad para el Progreso Social. Madrid, p.36.

enfiteúticas a perpetuidad; la privación de su tierra a los propietarios inactivos y alta inspección y regulación del orden agrario por los poderes públicos para garantizar la ejecución de estas finalidades”<sup>109</sup>.

Pero no solo Viñas y Mey señalaba la existencia de partidarios de la expropiación en la tradición agrarista española. También Cristóbal de Castro hablaba de esos “antecedentes curiosísimos” que la “expropiación por el Estado tiene en España”, incluyendo en ellos al Padre Mariana, a Pedro de Valencia (*Discurso sobre el acrecentamiento de la labor de la tierra*. Semanario de las obras inéditas. Madrid, 1818, tomo IV), para el cual “el solo hecho de no cultivar las tierras es bastante para perder todo derecho propietario”, y a González de Cellorigo (Memorial de la política necesaria, etc., Valladolid, 1600), que “propone que se desposean de las tierras a todos los que no las labren “porque el que no es labrador no tiene derecho a ser propietario”<sup>110</sup>.

Así pues, a la luz de estas interpretaciones, tenía razón Mateo Azpeitia en valorar altamente la importancia del pensamiento agrario español desde el Renacimiento. Pero no era un buen argumento para la defensa de su visión antirreformista recurrir a autores como los que citaba. Desde luego, el compendio de medidas característico de esta “escuela económico-social española” da la impresión de que pudo haberlo suscrito sin dudar cualquier republicano progresista del momento.

Hoy, casi ochenta después, desde la perspectiva que da el tiempo transcurrido, un experto como Robledo<sup>111</sup> puede valorar el calado de la reforma agraria de la Segunda República considerando que “ocupa un muy discreto lugar si hemos de compararla con las que la precedieron en aquel siglo, la reforma mexicana, la que tuvo lugar en los países de centro y este de Europa al acabar la primera guerra mundial y la que se desarrolló en Rusia”. Aún resiste menos la comparación en cuanto a los efectos reales de unas y otras y a su duración y pervivencia. Pero esta vertiente del debate sostenido entre 1931 y 1933 –la referencia a las reformas europeas o los antecedentes nacionales- demuestra la amplitud de la onda expansiva que produjo la iniciativa política del gobierno del primer bienio, la diversidad de los frentes en los que se entabló la lucha en torno a esta cuestión y el alto grado de ideologización que alcanzó.

### Una reforma agraria “innecesaria” y “perjudicial” para el campo aragonés

A lo largo de los apartados precedentes, estamos viendo cómo *Heraldo de Aragón* fue en sí mismo un activo defensor del statu quo, en perfecta sintonía con los terratenientes y los medios conservadores en general, como podemos ver en sus posiciones editoriales. Sus matices y modulaciones no fueron nunca muy distintos de las que plantearon los más sagaces

---

<sup>109</sup> Viñas y Mey, Carmelo (1932): “La reforma agraria en España en el siglo XIX”. *Boletín de la Universidad de Santiago*. Nº 16, pp. 7-13.

<sup>110</sup> De Castro, Cristóbal (1931), p.153.

<sup>111</sup> Robledo, Ricardo (2007), p.1.

de aquéllos, dando además cobijo asiduo en sus páginas a corresponsales locales que discurrían en la misma dirección.

En general, *Heraldo* fue crítico con la reforma. Al principio, no dejaba de advertir (25 de julio de 1931) contra las inconveniencias del latifundio: “Ni las derechas –escribía el editorialista- dejan de reconocer en sus postulados económico-agrarios la urgencia de resolver el problema latifundista. La parcelación latifundista es, por tanto, un imperativo de justicia social, de conveniencia del país, en que cada asentado, al modo del pequeño propietario francés, sea un dique contentivo de las subversiones utópicas”. Pero el 11 de septiembre de 1931 ya advertía el efecto negativo de las primeras medidas del gobierno republicano, afirmando que “las medidas ya implantadas y las propuestas a las Cortes en materia agraria han producido un doble efecto desmoralizador (ya que) los propietarios se sienten sobresaltados ante el temor de ser desposeídos injustamente (y) los braceros se ven acuciados en sus impaciencias de posesión”. Además, lamentaba que, “a diario, aparecen en la prensa noticias de irrupción en fincas rústicas y de excitaciones contra derechos anejos a la propiedad territorial, aunque estos atentados no hayan tenido alcance por tratarse de incidentes fugaces”.

Pero fue en diferentes comentarios hechos en octubre y noviembre de 1931 donde dejó *Heraldo* clara su visión sobre la realidad agraria de la región y sobre el alcance de las medidas reformadoras que convenía impulsar, así como sobre el único origen explicable de los conflictos que venían produciéndose cada vez en mayor medida. En cuanto a la Cinco Villas, la zona donde con más fuerza se reclamaba la reforma, “se está muy lejos en esta comarca –decía el 21 de octubre- del grave problema latifundista. Ni hay monopolio de la tierra, como en Andalucía y Extremadura, ni el jornal del bracero tiene semejanza con la exigüidad del que percibe el jornalero de esa misma y otras regiones. Y en Cinco Villas, además, abundan los términos municipales de gran extensión, que, por obra progresiva del riego, darán, como ya en cierto modo la dan, la impresión de que hay tierra para todos”. El problema social de la comarca lo causaba –como ya señalara el radical socialista González Gamonal- en el desajuste demográfico. “Durante la guerra y después de la guerra, en los años buenos, importantes localidades (de las Cinco Villas) experimentaron notable incremento de población, afluyendo a ellas jornaleros de pueblos distantes ya establecidos en la mismas, que, en su lugar de origen, misérrimo, no conocían el relativo bienestar de la para ellos tierra de promisión a que arribaban. Humildes pueblecitos del Moncayo, de vida dura consiguiente a su natural pobreza, han volcado sus braceros en los grandes términos municipales de Cinco Villas y son hoy estos braceros los que subrayan sometiéndose a un régimen extremadamente austero la condición de aquellos en quienes han irrumpido, que bizarramente administran su jornal”.

A partir de esa consideración, *Heraldo* afirmaba que “se circunscribe, por tanto, el problema, a una reivindicación concreta, perfectamente factible”: la disponibilidad de bienes comunales para instalar a aquellos braceros “excedentarios” y, en ese sentido, dicho periódico se congratulaba del decreto que en fechas próximas iba a promulgar el gobierno republicano: “El anuncio del proyecto sobre reintegración a los Ayuntamientos de los bienes comunales agregados al patrimonio municipal, ha sido excelentemente acogido por la población campesina, sobre todo en aquellas comarcas, como en la aragonesa de Cinco Villas, donde la iniciativa representa una satisfacción a muy antiguas aspiraciones..... La disposición ofrecida por el Gobierno acusa buena orientación, pues basada en el deslinde, conducirá a la justa delimitación, efectuada con todas las garantías derivadas del testimonio de cada vecindario”.

Sin embargo, a pesar de que, según *Heraldo*, no existían objetivamente problemas graves en el campo aragonés, la “intranquilidad” se iba apoderando de sus pobladores. “El problema de la tierra –decía- está planteado en los grandes términos municipales en que predomina el secano, en la reconstitución de los bienes comunales, en los pequeños términos de regadío, en incorporar al cultivo como explotador por su cuenta a quien ni como propietario ni como arrendatario posee un palmo de tierra”, pues, “incluso en bastantes pueblos que registran extensos dominios señoriales, que a veces se dilatan por varios términos municipales, estas extensas tierras de un solo propietario están también muy divididas entre cultivadores”. Cuestiones todas ellas, venía a decir *Heraldo*, de escasa relevancia y fácilmente asumibles por el nuevo régimen. Pero, si no se producía en esta región “el grave problema del monopolio de la tierra”, ¿a qué se podía deber el “estado de malestar o inquietud que con lamentable frecuencia ha trascendido al orden público, turbando la ordinaria calma con que ha venido desenvolviéndose la actividad agrícola”; las “irrupciones en los predios rústicos aragoneses con propósitos de apropiación; “la tirantez de relaciones entre propietarios y braceros y la comisión de actos individuales de violencia, prescindiendo del incumplimiento de algunos compromisos derivados de los contratos de arrendamiento”?. ¿A qué se podía achacar el hecho de que “la tranquilidad característica de la pequeña propiedad, a la que el regadío asegura el disfrute de un relativo bienestar que alcanza a las clases campesinas desvalidas, (hubiera) quedado profundamente alterada?”.

La respuesta que se daba *Heraldo*, que, al igual que los propietarios, no estaba dispuesto a reconocer razón alguna a los promotores de ese “malestar”, de esas “irrupciones y de esa “tirantez” era rotunda: “La situación presente en el campo, en su mayor parte al menos, es efecto de las imprudentes propagandas que han envenenado su ambiente”, dando así a entender que eran espurias y ajenas en todo caso a los intereses verdaderos de las pacíficas gentes del agro las causas verdaderas de sus actuaciones reivindicativas, inducidas siempre por agentes subversivos venidos de la ciudad.

Por lo demás, eran frecuentes los testimonios de corresponsales y opinantes diversos que, tanto en *Heraldo* como en *La Voz de Aragón*, se esforzaban en demostrar la inexistencia de problema social agrario alguno en la provincia de Zaragoza y, por tanto, la innecesariedad de la reforma agraria que planteaba el Gobierno. Un tal **Marcial Buj** lo hacía a menudo en *Heraldo*. No dejaba de reconocer en alguna ocasión que había familias campesinas que pasaban dificultades, en Gallur, por ejemplo (14 de julio de 1931), que “reúne excelentes condiciones productivas a las cuales sería fácil elevar el agua del río” y donde, a pesar de ello, vivían “setenta familias que no tienen nada, ni donde caerse muertos, como vulgarmente se dice”. Pero se trataba de casos aislados. Pocos días después, el 25 de julio, al describir la situación del municipio cincovillano de Sádaba diciendo que no existía allí “ese problema social agrario que caracteriza en los presentes momentos a casi toda la agricultura nacional”, ampliaba esa calificación a toda la provincia de Zaragoza, a la que consideraba “limpia de esa injusta y peligrosa miseria social”. “En nuestro proletariado campesino –decía- es muy raro el caso de un trabajador que no sea propietario de algo de tierra, cuyo producto, unido al de su trabajo vendido, le ponen en condiciones de poder vivir. Entre un trabajador de nuestra agricultura provincial y otro de los campos andaluces hay más distancia que la que pueda existir entre un bracero y un propietario bien acomodado de la villa de Sádaba”.

Opinantes de esta naturaleza hemos encontrados muchos repasando los diarios de la época. Nos limitaremos a traer a colación a otro más, a **Jorge Machín**, probablemente oriundo de las Cinco Villas y de activa militancia católica, que solía escribir en *La Voz de Aragón*. “Si todos, pobres y ricos, y principalmente estos últimos, a quienes recomiendo lean la Encíclica *Rerum-Novarum*, hicieran examen de conciencia y cumplieran con su deber,

sobraba la reforma agraria. En Aragón, sobre todo en la provincia de Zaragoza –escribía el 26 de junio de 1932-, no hay problema social que resolver”. Para este corresponsal, el diálogo ejercido con buena voluntad, “un apretón a tiempo en las manos callosas de un labriego, cuando se conoce la psicología de estas gentes, apaga el fuego de todas las rebeldías y destruye el germen morbosos que las produjo”, decía el 28 de abril de 1933. Fundaba este optimismo en una reciente mediación que él mismo había ejercido entre campesinos de Luesia y Asín, en las Cinco Villas, culminada al parecer con éxito. “Aun cuando en nuestra provincia no hay problema grave en este sentido –repetía- conveniente es solucionar lo poco para evitar lo mucho”. Pero los hechos no le dieron la razón y más hondas debían ser las causas del malestar de los labradores de Luesia y Asín, menos remediables por la simple aplicación del bálsamo recomendado por Machín para que ese mismo año y también en la primavera de 1936 estos dos municipios zaragozanos fueran protagonistas de conflictos constantes, como veremos en los siguientes capítulos.

Ya hemos dicho que la nula necesidad de la reforma y el carácter perjudicial de la misma para la agricultura aragonesa eran criterios compartidos por todo el espectro conservador aragonés. Los acabamos de ver reflejados en el diario que mejor representaba la opinión de ese ámbito socio-económico de la región y los hemos leído expresados por algunos exponentes individuales de la misma orientación. Lógicamente, los líderes agrarios se pronunciaron en el mismo sentido y las organizaciones que dirigían los refrendaron formalmente por distintos conductos.

Uno de los intervinientes más asiduos en los debates -y más cualificado por lo que representaba- fue **Francisco Bernad Partagás**. Este abogado zaragozano y propietario importante, gerente de la Azucarera de Aragón, fue elegido Presidente de la Asociación de Labradores de Zaragoza en 1913 y, como tal, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Agricultores de España. “¿Existe realmente problema de la tierra en España?”, se preguntaba Bernad en un artículo en *La Voz de Aragón* el 13 de junio de 1931, cuando empezaba sus trabajos la ponencia sobre la reforma agraria de la que formaba parte Pascual Carrión. “Por reintegro nacional, -se respondía a sí mismo- no, como ocurre allí donde, como en Polonia y estados salidos del Imperio austriaco, se vuelven las tierras a los nacionales, evitando que el suelo nacional sea, en su casi totalidad, propiedad privada de extranjeros. Por mala distribución de las tierras, no es aplicable en modo alguno a España, donde la propiedad está lo dividida que arrojan las Memorias del Balance Catastral, y donde, aun en las comarcas más típicamente llamadas latifundistas (Córdoba, la Sultana, la que más), los trabajos del ingeniero agrónomo don Adolfo Vázquez, inspector del Banco Hipotecario, han revelado en las columnas de la prensa las exageraciones tópicas de quienes escriben sin haber nunca pasado por las vicisitudes del cultivo agrícola y aún van a las comisiones gubernamentales a título de expertos”, afirmaba, contradiciendo así la tesis del latifundismo como causa principal del problema social del campo. Si de algo era consecuencia este problema, pensaba Bernad, era del hecho de que “el régimen cerealista no ha disfrutado nunca de la completa protección arancelaria establecida, porque aun en los casos aparentemente más favorables se dejaron a salvo las importaciones en camino o concertadas; en el interior las tasas han impedido obtenga su debido. Sin vender el producto, no pueden pensarse en el salario del obrero agrícola en las proporciones que se debe ni exigirse el cultivo intensivo”.

El 29 de noviembre de 1931 (*La Voz de Aragón*) reiteraba sus quejas sobre las condiciones en que se desenvolvía la agricultura española, cuya solución no era precisamente -según él- la reforma que estaba fraguándose en aquel momento. “Ni siquiera la más elemental protección de una base arancelaria segura tiene el agricultor español. La última

odisea arancelaria del maíz es testimonio de nuestra afirmación. Pretender resolver el problema con distribución de tierras y asentamientos de familias sin resolver antes todos estos problemas condensados en el Better bussiness parece algo absurdo”. Para él, el ejemplo de Aragón era paradigmático en ese sentido: “Por ser reproductivo el esfuerzo económico en las vegas aragonesas ha pasado de mano casi toda la propiedad, y hoy el cultivo directo y los cultivadores dueños de la tierra que trabajan se han multiplicado. Creemos antes que nada riqueza. La misma tierra había antes y nadie la quería”. ¿Qué necesidad había de la reforma agraria que promovían los republicanos, venía a ser el corolario de sus reflexiones?

Quizá el publicista más intensamente dedicado en Aragón a combatir el proyecto republicano fue **Mateo Azpeitia Esteban**, al que ya nos hemos referido antes en su labor como diputado en la “contrarreforma” agraria de 1935. Como notario, hizo gestiones sonadas a favor de la nobleza, como tendremos ocasión de ver. Como propagandista antirreformista, escribió artículos en ABC y en la prensa aragonesa, pronunció numerosas conferencias en la capital del Ebro y en otras ciudades españolas y zaragozanas. A principios de 1932 publicó el libro *La reforma agraria en España*, como síntesis de cuatro conferencias suyas pronunciadas en el otoño de 1931: Sociedad Económica de Amigos del País (16 de octubre), Ateneo de Madrid (17 de noviembre), Cámara Agrícola de Zaragoza (29 de noviembre) y Ateneo de Burgos (11 de diciembre)<sup>112</sup>. “No debe olvidarse que la Reforma agraria –escribía en dicho libro- ha de ser la verdadera Constitución agrícola de la Nación española, tan importante como la propia Constitución del Estado, acaso más trascendental, porque es la vida para todos”, para decir a continuación de la que estaba en marcha que “la tendencia es: jurídicamente, injusta; socialmente, estéril, y económicamente, irrealizable”.

De entrada, no compartía la idea del latifundismo como problema. “Cuando se habla de latifundios en nuestra época, con relación a España, se exagera con harta frecuencia sobre la importancia, la extensión y la perpetuidad de los mismos. En contados casos, en nuestra Patria, el verdadero latifundio improductivo, la tierra inculca de gran extensión superficial, que no cumple su función social por egoísmo o abandono del propietario, tendrá hoy realidad”. Más importancia tenía –según él- para la producción en España la plaga del minifundio y, sin embargo, “el proyecto no se preocupa en lo más mínimo de aquél, y sólo ve, por sectarismo político, la figura indeseable del propietario latifundista”. Tampoco era partidario de la expropiación de las tierras de señoríos, pues “hacer tabla rasa, pretendiendo que la reforma afecte, en primer lugar, a las que procedan de señoríos jurisdiccionales, transmitidas por herencia, es sencillamente declarar la guerra, no al latifundio improductivo por razones de justicia social, sino al latifundio nobiliario por motivos de odio de clases, sin analizar siquiera si las fincas sobre las que puede recaer la prelación cumplieron o no en el pasado una verdadera función social”.

Resolver el problema del desempleo agrario mediante la expropiación de fincas y los consiguientes asentamientos no merecía tampoco su aprobación. “En España se pretende resolver este problema, entregando a los campesinos las tierras, para que las cultiven por su cuenta, no en propiedad, sino en enfiteusis, usufructo o mero estado posesorio, abonando un canon al Estado”. Pero “abordar el problema por esa causa, es igual que si se intentara resolver el problema de los obreros sin trabajo de la ciudad entregándoles más o menos precariamente las fábricas y las grandes empresas industriales”. “Lo esencial en este aspecto –añadía- no es que se transforme el derecho de propiedad, sino que se regule en forma ética y progresiva el contrato del trabajo. Salarios remuneradores, participación en los beneficios,

---

<sup>112</sup> Azpeitia, Mateo (1932)

asistencia facultativa, cooperación en el crédito y en el consumo, seguro de accidentes, de enfermedades y de vejez; ¡he aquí en líneas generales el engranaje!. Las tierras explotadas por el propietario en forma adecuada, conforme a los usos y costumbres de la localidad, cumplen por completo su función social. En este sentido, jamás debe afectar a las mismas una empresa socializadora, que normalmente adopte como criterio la expropiación forzosa por utilidad pública”.

No menos alarmaba a Mateo Azpeitia el “impuesto progresivo”, “algo que es mucho más grave para el porvenir de la propiedad rústica que el sistema de expropiaciones que se intentan llevar a efecto”. Lo aceptaba en “forma prudencial, gravando todas las manifestaciones de la riqueza”. Pero aplicarlo a la renta de la propiedad rústica, “sin distinguir para ello la que pueda representar el valor material de la tierra, determinado por lo que Henry George llamaba la renta económica, y la que puede ser debida a su mejoramiento reproductivo, al capital o al trabajo humano, es el mayor de los absurdos”.

En sus conferencias, este notario de origen aragonés apostaba por una “eficaz ordenación de la técnica agraria, el aspecto científico de la explotación del suelo y cuanto pueda fomentar la cultura de los hombres”, “creando también maestros y escuelas de la agricultura, granjas y campos de experimentación, cátedras ambulantes, ensayos de nuevos cultivos, y, sobre todo, superabundancia de ingenieros agrónomos, de montes y peritos agrícolas, que lleven la técnica moderna a los lugares más modestos, emancipando al cultivador del campo de la rutina tradicional”. También consideraba fundamental la “conversión de gran parte del secano en regadío”, poniendo como ejemplo de resultado del riego lo ocurrido en las “vegas más hermosas de los ríos aragoneses”, que “hace algunos años estaban prostituidas por el cultivo cerealista” y donde “una feliz iniciativa, que fue pronto práctica general, implantó en ellas el cultivo de la remolacha”, con el resultado de que “la tierra triplicó cuando menos su valor en cambio y en producción”.

Ni siquiera sus adversarios socialistas estaban en desacuerdo con estas últimas aseveraciones. Pero discrepaban radicalmente de todo lo demás y también del último elemento que conformaba el ideario agrario de Azpeitia: su visión de la cuestión del comunal. “Es inexplicable –decía- que, en los diferentes proyectos de reforma agraria, se excepcionen de la expropiación para el asentamiento de campesinos los bienes comunales. ¿Porqué?. En casi todos los países de Europa donde se ha llevado a efecto una reforma agraria, fundamentalmente se ha emprendido ésta a base de parcelar y entregar a los campesinos las fincas del Estado y las del Municipio. ¿Por qué entonces se establece tal criterio de excepción en la orientación que se pretende?”

Éstos fueron, de manera recurrente, los argumentos esgrimidos por Mateo Azpeitia en su campaña por España y, sobre todo, por Aragón. Junto a su denuncia del recurso a modelos europeos fracasados por parte de los reformadores republicanos, así como su rechazo a todas y cada una de las medidas que iban adoptando, como ya hemos visto, estas ideas fue suministrando el notario madrileño a unos auditorios entusiastas de propietarios y dirigentes de las diferentes asociaciones agrarias conservadoras de la región aragonesa. Así es como adquirió la condición de adversario referencial de los sindicalistas del semanario socialista *Vida Nueva*. Lo hizo en el otoño de 1931 e invierno de 1932 y siguió haciéndolo después, cuando se conoció el proyecto agrario de Marcelino Domingo, después de convertirse en ley y, como es lógico, en los prolegómenos de las elecciones de 1933, en la que aspiraba a ser diputado por Zaragoza.

El 3 de abril de 1932, invitado por la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, volvió a dar otra conferencia en Zaragoza (*Heraldo*, 5 de febrero), en la que, conocido ya el proyecto de Domingo, lo descalificaba negándole incluso la definición de reforma agraria que para sí reclamaba: “La reforma agraria anunciada y planteada en España –decía-, no es tal reforma agraria porque no abarca el contenido integral en cuanto se relaciona con lo que su nombre indica, esto es, con la agricultura española, sino que afecta exclusivamente a modalidades de carácter jurídico en orden al derecho de propiedad”. Atacaba a continuación la base segunda, según la cual “los asentamientos de campesinos, salvo en las fincas de señorío y las que sean propiedad del estado, sólo tendrán lugar en Andalucía, Extremadura, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Salamanca. ¿Por qué este trato de desigualdad? –se preguntaba-, ¿Acaso porque en esas regiones existe mayor número de latifundios? ¿Acaso porque en esas regiones se ha planteado el problema social con caracteres más violentos?. No se concibe que se confunda una reforma agraria con un problema obrero, intentando con aquélla remediar la crisis del trabajo, el paro forzoso”.

No podía Aragón, “a quien llamé cerebro y corazón de España”, tolerar semejante despropósito, decía Azpeitia, por lo que era preciso “despertar del letargo y hacer que resurja el sentido jurídico de su antiguo derecho y sus anhelos de libertad e igualdad. No puede olvidar Aragón que, entre sus instituciones del pasado glorioso, existía el privilegio de la unión, que permitía a los aragoneses alzarse contra el desafuero”. “Invoquemos esa unión –terminaba el aspirante a diputado-, (pero) no para luchar contra nada ni contra nadie, sino para que la cordialidad vuelva imponiéndonos por la potencialidad de la razón y del número, con la única finalidad de amor al prójimo y de respeto a todas las clases sociales, para la salvación y el engrandecimiento de España”.

Ésta era la retórica con la que envolvía la defensa de los intereses de los propietarios uno de sus más entregados paladines. Pero las organizaciones de éstos, las distintas entidades y organismos afines, no dejaban por eso de ejercer directamente la representación activa de su causa y de ser portavoces de la misma. El 21 de febrero de 1932, *La Voz de Aragón* emitía un comunicado de la **Cámara Agrícola Oficial de Zaragoza** en la que ésta, con algún matiz original, se reafirmaba en la idea de la innecesariedad de la reforma en el campo aragonés, donde “exceptuando las comarcas vitícolas, en el resto de Aragón, muy particularmente en el regadío, la situación es suficientemente satisfactoria o, por lo menos, el malestar tiene sólo caracteres muy limitados y fácilmente solucionables. El proyecto sometido a examen y discusión en el Parlamento –decía- no tiene plena aplicación en el valle central del Ebro”. El panorama que presentaba era idílico: “la economía agraria del valle central del Ebro camina rápidamente hacia la pequeña propiedad, repugnando en consecuencia todo que suponga socialización o nacionalización”; “la vida del secano es vida de esclavitud (pero) todos los anhelos y todas las ansias convergen en el deseo de que las tierras que se labran puedan disfrutar del beneficio del riego en plazo breve”; “no existe problema social agudo” e incluso “los grandes patrimonios o de abolengo han desaparecido en su gran mayoría, pasando a ser propiedad de sus propios cultivadores”<sup>113</sup>.

Pocos días después, visto el proyecto de la reforma, eran todas las **asociaciones agrarias de Zaragoza** las que se reunían el 2 de marzo de 1932 para analizarlo, tomando como base el escrito que había elaborado la Cámara Agrícola Oficial de Zaragoza y que acabamos de resumir. Lo hacían la propia Cámara, la Asociación de Ganaderos, la Asociación

---

<sup>113</sup> Sobre esta cuestión, y para el marco concreto de la provincia de Huesca, vid. Alberto Sabio (2006): “La incidencia del regadío sobre las estructuras agrarias en Riegos del Alto Aragón”, en *Riegos del Alto Aragón. Impacto económico y social*, Huesca, pp. 143-192



de Labradores de Zaragoza, el Sindicato Central de Aragón, la Unión de Remolacheros, la Federación de Viticultores y la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón. En *La Voz de Aragón* del 5 de marzo se informaba sobre esta reunión. Decían que “las normas, directrices y soluciones que contiene el proyecto de reforma agraria han sido pensados mirando a la realidad agrícola de regiones que se desenvuelven bajo condiciones muy distintas y en algunos aspectos contrapuestas a las que aparecen en la provincia de Zaragoza”. Por ello, entendían que, “para la eficacia de la reforma, el día que se convierta en ley, habría de ser no solamente prudente, sino de verdadera necesidad, el que su espíritu fuera objeto de una adaptación especial y particularísima, bajo el asesoramiento de los técnicos de carácter oficial, que conocen, por haberla vivido, la situación de nuestra vida rural”. En consecuencia, proponían que “una comisión de personas especializadas en la materia, y en la que como figura destacada interviniera el director de la Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza, don José Cruz Lapazarán, podría informar respecto de las modalidades susceptibles de aplicación en este país, para que el alcance de la ley agraria, en lugar de ser motivo de una nueva perturbación si se pretendía aplicar sobre base inadaptables, fuera motivo de beneficios para la paz social y para la economía en todos sus órdenes”.

Es bien seguro que el diputado Santiago Guallar estaría al corriente de los resultados de esta asamblea, cuyos criterios contrarios al proyecto ley, inyectados de la radicalidad y de la desenvuelta retórica del canónigo del Pilar, fueron enunciados por éste en la tribuna parlamentaria el día 28 de junio de aquel año. “Lo primero que se observa en Aragón -decía él- es este hecho: la economía agraria en el valle central del Ebro camina rápidamente hacia la pequeña propiedad. Esto quiere decir que en Aragón se repudia el principio fundamental de la Reforma agraria: la socialización y nacionalización de la tierra”. El regadío -420.000 hectáreas en aquel momento- era, según Guallar, el motivo de que en los últimos años “se ha parcelado la inmensa mayoría de los grandes patrimonios, llegando ya casi al exceso contrario, al minifundio, y para llegar a ser propietarios esos colonos no han necesitado reforma agraria ni legislación ninguna”. Por otra parte, teniendo en cuenta que, en el futuro, la superficie regada iba a ampliarse hasta 1.200.000 hectáreas, fáciles de colonizar y “ponerlas de una manera rápida en cultivo semintensivo”, “los asentamientos en secano (que prevé la reforma agraria) no pueden ni deben existir (en Aragón), porque sería un mal servicio”.

En otro orden de cosas, insistiendo en su desacuerdo con la penalización del arrendamiento, consideraba que “sería una injusticia privar a los arrendatarios de su propiedad cuando lleven en este contrato más de doce años, porque en Aragón es frecuentísimo que las tierras arrendadas se sucedan de generación en generación y se cultiven como si fueran propias; se las transmiten por herencia, y esto sería castigar la abnegación de los propietarios que han sostenido a los colonos en muchas ocasiones durante más de un siglo”. Además, “esa permanencia secular en los cultivos de los regadíos es la que ha permitido muchas veces el hacerse propietarios esos colonos”.

Finalmente, abordaba -como todos los opinantes conservadores- el problema de las Cinco Villas, a las que llamaba “la Andalucía de la cuenca del Ebro”, unas tierras “de condición inmejorable, porque llueve más que en el resto de Aragón”. Allí, decía, después de la aparición de la maquinaria y de los abonos minerales, se había extendido la producción de cereales en cantidad verdaderamente extraordinaria, lo cual había traído un aumento de población y no siendo ya tan fácil y tan abundante el laboreo, existía una población flotante de obreros parados. Sin embargo, para Santiago Guallar, la solución es sencilla, “porque, como siempre que hay tierras utilizables, el problema es simplemente de colonización”. Las actuaciones urgentes que le reclamaban los socialistas de las Cinco Villas al Instituto de

Reforma Agraria no estaban pues, a juicio del diputado de Acción Nacional, en modo alguno justificadas.

Como es sabido, la Ley se aprobó en septiembre de 1932 y no da la impresión de que los propietarios aragoneses obtuvieran ninguna satisfacción a sus demandas. Los siguientes episodios de su actividad consistieron en críticas y ataques directos al desarrollo de la ley que ni siquiera remitieron cuando eran gobiernos de las derechas los que estaban al frente de la República. Pero de todo ello ya hemos hablado en los apartados precedentes. Para concluir esta exposición sobre lo que los sectores conservadores aragoneses esperaban –y también lo que no deseaban- de la reforma agraria republicana, es interesante repasar las conclusiones de la **I Conferencia Económica Aragonesa**, celebrada en octubre de 1933. Una entidad surgida para representar al movimiento anticatalanista a que dio lugar el Estatuto de Cataluña, Unión Aragonesa, creyó conveniente la creación de algún organismo regional de defensa y de unión económica. Así se organizó la Conferencia, impulsada por la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y la propia Unión, a la que se adhirieron cuarenta ayuntamientos aragoneses, las diputaciones provinciales, el Banco de España, la Caja de Ahorros de Zaragoza, cámaras, sindicatos, industrias y la propia Universidad.

Los trabajos presentados fueron publicados unos meses más tarde en dos tomos (Primera Conferencia Económica Aragonesa, organizada por la Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Zaragoza, octubre de 1933). Nunca se llevó a cabo la principal de las recomendaciones aprobadas, consistente en crear un organismo económico regional para reaccionar ante una “situación económica aragonesa crítica, que presentaba rasgos evidentes de colonialismo interior”. Pero el resto de las conclusiones fueron incorporadas en gran medida al programa de los sectores políticos zaragozanos de centro derecha, principalmente los católicos de Acción Popular, como se pondría de manifiesto en las elecciones que tuvieron lugar al mes siguiente.

En un apresurado resumen de estas conclusiones en lo que se refiere a la cuestión agropecuaria, nos parece interesante señalar la preocupación de los participantes en la conferencia por el patrimonio pecuario aragonés, que consideraban de los “más pobres de España y del mundo”. Por tanto, “la riqueza pecuaria aragonesa debe y puede ser inmediatamente tres veces mayor y en fecha no muy lejana, diez veces más”. Preocupación ésta no menor que la que les producía el “doloroso fenómeno de las emigraciones a otras comarcas españolas”, que había de remediarse mediante la “búsqueda de la debida proporcionalidad entre la población y el suelo, por medio de una inteligente política demográfica”.

La producción cerealista, “la más importante de todas”, debía tener –he ahí otra conclusión importante- “por lo menos el mismo trato (fiscal) concedido a otras producciones agrícolas evitando toda movilización del arancel”. Se planteaba la urgente necesidad de mejorar la comercialización del vino y la creación de un centro agronómico de estudio de la remolacha, en proceso regresivo en aquel momento. Asimismo, se apostaba “por el cooperativismo y por crear para Aragón la Caja Regional de Crédito Agrícola y Cooperativo, para conceder crédito a medio y a largo plazo a los sindicatos y cajas agrícolas y a las cooperativas de producción y de consumo”.

En cuanto a la “Reforma Agraria en Aragón”, la Conferencia entendió que debía “orientarse en el sentido de mejora de las condiciones técnicas de nuestro suelo, poniendo un

especial cuidado en el aspecto económico de la transformación del secano en regadío, dado el enorme peso que supone para la generación que la realice”. Esa transformación sería fundamental hasta para estabilizar la producción de trigo, ya que suprimiría “en más de una cuarta parte la brusca oscilación que en el total de la nación determina un año malo”. Por otra parte, debía tenderse a “una regulación de los arriendos y aparcerías, mediante avances escalonados y huyendo de transformaciones bruscas”. Pero tal regulación había de “facilitar a los colonos y aparceros el camino para llegar a convertirse en propietarios”, para lo cual era preciso poner “especial empeño en la extensión del crédito agrícola”.

Así pues, la aplicación de las prescripciones que la Primera Conferencia realizó para regenerar la agricultura aragonesa no exigía en modo alguno la utilización de los instrumentos que proporcionaba la legislación republicana. Se deduce implícitamente de esas conclusiones pero resulta más explícitamente claro en la ponencia que, en dicha conferencia, presentó **Santiago Pelayo Hore**, una ponencia titulada “Propiedad en Aragón y la nueva Ley Agraria”, en la que realizaba un análisis bastante pormenorizado de las repercusiones de la ley de bases de 1932 en el campo aragonés. Con un resumen de la misma ponemos colofón a este apartado.

Pelayo temía, en primer lugar, que la aplicación de algunos apartados de la Base 5ª - fincas que no estén cultivadas directamente y que se hallen situadas a menos de dos kilómetros del casco de los pueblos y las fincas que lleven en arrendamiento más de doce años- suponía “incluir en la Reforma casi todo el regadío aragonés, con el propósito de verificar asentamientos repartiéndolas entre los obreros agrícolas para que sean cultivadas por ellos mediante el pago al Estado del correspondiente canon”. ¿”Es que –se preguntaba a continuación- el régimen de arrendamiento es antieconómico y perjudicial para la vida de los pueblos?” Su respuesta, aunque matizada, era negativa. Las ventajas que la condición de arrendatario tiene sobre la de bracero, tratándose de tierras de regadío, eran, según Pelayo, incontestables: la seguridad, la estabilidad, el mayor beneficio económico y, sobre todo, “la bendita independencia que tiene quien arrienda y que no tiene quien ha de ofrecer su personal esfuerzo a cambio de un eventual jornal”.

Otra cosa es –decía Pelayo- el cultivo de secano, pues, a un año de cosecha espléndida sigue otro en que los gastos no cubren los ingresos, y, tratándose del pequeño labrador, esto tiene consecuencias fatales. Por ello el arriendo en el secano, al igual que el jornal, debe ser visto con prevención. “No nos queda por considerar otra forma de explotar la tierra propia con mano ajena que la aparcería, de tan rancio abolengo en la economía agrícola aragonesa”, que permite interesar al propietario en la explotación y vincularlo a sus resultados, en las pérdidas y en las ganancias.

Tampoco compartía las aspiraciones sindicalistas en relación con el comunal. De entrada, justificaba la “usurpación” en caso de haberse producido, merced a las mejoras realizadas por los propietarios y en base a las dificultades jurídicas que entrañaba, sobre todo en los casos en los que se hubieran efectuado ventas posteriores al momento del posible fraude. Además, decía Pelayo, “si fraccionamos, dividimos y repartimos la tierra del común entre los vecinos, tropezamos enseguida con el principio de que el fraccionamiento de las tierras de secano es antieconómico e inestable”. En relación con los arrendamientos colectivos, la principal aspiración del socialismo agrario, la crítica del abogado Pelayo era demoledora. “La afirmación de la necesidad del gran cultivo en el secano y la explicación acerca de sus ventajas sobre el pequeño cultivo no son cosas originales, sino que es un axioma de economía agraria de todos conocido y no ignorado por nadie”. Por ello, en este caso, “el

legislador hubo de buscar una solución que, significando la distribución de la tierra entre muchos, mantuviese, sin embargo, el principio de unidad”, dos propósitos antagónicos –decía Pelayo- que “se ha intentado conciliar con la fórmula del arrendamiento colectivo”. Pero los augurios del portavoz de los propietarios no podían ser más sombríos. “De prosperar tal sistema ocurrirán forzosamente una de estas dos cosas: o en el pueblo surgirá una sola asociación arrendataria, caso difícil e improbable, o en el pueblo surgirán dos asociaciones recíprocamente enemigas y con enemistad sangrienta”. En ambos casos, seguía Pelayo, “por muy democráticamente que estén organizadas este género de entidades, máxime en medios como el rural, de nivel cultural bajo, la dirección y el mando de la entidad lo asumen una o, a lo sumo, unas pocas personas que son desde aquel día las que ordenan frente al resto de los asociados que se limitan a obedecer. Habremos resucitado un feudalismo peor que el medieval”.

No recurría el abogado a eufemismos o a argumentos demasiado elaborados para enmascarar los intereses que realmente defendía. Así se refería, por ejemplo, al latifundio, algo que, para él, significaba “técnicamente fundo extenso, es decir, finca cuya extensión puede calcularse en más de 500 hectáreas. Yo no sé si en el resto de España existirán fincas a las que se les pueda colgar el sambenito de latifundios en el sentido vulgar y combativo de la palabra; pero afirmo categóricamente que en Aragón no existen; yo al menos no conozco ni un solo caso de propietario que pudiendo obtener de su finca un determinado beneficio, no haga lo posible por conseguirlo. Si de algo han pecado los propietarios aragoneses ha sido de forzar la producción, de esquilmar y cansar las tierras con un cultivo intensivo que en muchos casos la pobreza del suelo no consentía”. “Pretendo demostrar –decía- que en un pueblo la existencia de una minoría de grandes propietarios no es perjudicial, sino todo lo contrario, y significa en los años malos una reserva que se traduce en jornales y en muchas ocasiones en beneficios más directos concedidos a los vecinos de pobre condición. Nuestras tierras de secano son pobres, tan pobres que no permiten un cultivo económicamente compensador sino reduciendo y abaratando los gastos hasta poder ofrecer el producto a los precios que lleva en el mercado, sin perder dinero. Este aquilatamiento de los gastos lo consigue perfectamente la gran propiedad con el empleo de máquinas, con la compra en gran escala de abonos y simientes, con la contabilidad agrícola, con la unidad de dirección, etc.; en una palabra, en la gran explotación se cultiva mejor y más barato”.

Confiaba mucho, como todos los interesados en la cuestión agraria con mayor o menor intensidad, en las obras de riego. “Que pronto sean una realidad ese millón y medio de hectáreas de regadío, hasta el cual dicen los técnicos que se puede llegar en Aragón, y oriéntese entonces debidamente una política organizadamente demográfica que sepa distribuir proporcionalmente la población de Aragón por nuestro suelo”, pues ello dará solución a los pocos problemas existentes. “Sostenemos la tesis de que el día que la técnica agraria haya mejorado las condiciones de nuestro suelo, ese día las leyes apenas serán necesarias”.

Tras estas críticas parciales, la descalificación global no podía sorprender a nadie. “En Aragón, como en casi toda España, la Reforma Agraria es imprescindible, pero en Aragón la Reforma del derecho de propiedad ni era precisa ni conveniente. La nueva Ley agraria se ha preocupado de reformar el derecho de propiedad en orden al campo español y, por lo tanto, al de nuestra región, pero no ha tenido para nada en cuenta la mayor o menor productividad de nuestro suelo. Es más, no se ha tratado de aumentar tal productividad y, con ella, el bienestar material sino que ha sacrificado una y otro al logro de una idea, a la consecución de una concepción jurídico-social”. Pero, si en España, no era necesaria, en Aragón aún lo era menos. “Nuestras leyes de pasados siglos son universalmente alabadas porque en ellas resplandecen tres principios fundamentales: el de la igualdad, el de la libertad y, como

resultado de la combinación de los dos, el principio de la independencia. Ello ha sido la causa de que en Aragón el régimen de castas aparezca mucho más debilitado que en otros núcleos sociales; ello ha hecho que en Aragón, la sociedad, a diferencia de lo que ocurre en otras zonas, no descansa sobre la doble base de una minoría exigua que está muy alta y la enorme mayoría restante que está muy baja; en Aragón, por el contrario, la sociedad se apoya en una clase media casi única que representa el punto hacia el que tienden, descendiendo los de arriba y, ascendiendo, los de abajo”.

¿Cómo podía ocurrir entonces que, a pesar de todo, ese idílico panorama se viera alterado por constantes denuncias y reclamaciones, por constantes tensiones y conflictos que distorsionaban la tranquilidad que naturalmente debía derivarse de la situación por él descrita? En este punto, Pelayo dirigía su mirada hacia las Cinco Villas, dando a entender que era ése el epicentro de las alteraciones, y acababa reconociendo la existencia de un problema en dicha comarca.

“El problema de las Cinco Villas –decía- obedece a una acumulación de población; es, en suma, un problema demográfico; hay pocos pueblos, pero los pocos que hay son de población crecido y ello determina que en cada pueblo la mayoría, que son siempre los que no tienen no puedan desenvolverse cumplidamente. Al prender en Aragón la fiebre de las roturaciones, arraigó con más intensidad en las Cinco Villas por la riqueza de sus tierras, lo que unido a años climatológicos francamente favorables, como fueron los primeros de la roturación, originó una enorme demanda de brazos y motivó la afluencia de gente a los pueblos”. Pero, ¿eran adecuadas las soluciones que proponía la izquierda reformista? En opinión de Pelayo, no. Para él, todo debía girar en torno al regadío y a “una política demográfica inteligente”. “Intensifíquense las obras de riego, que pronto sean una realidad ese millón y medio de hectáreas de regadío, hasta el cual dicen los técnicos que se puede llegar en Aragón, y oriéntese entonces debidamente una política organizadamente demográfica que sepa distribuir proporcionalmente la población de Aragón por nuestro suelo. La sobra de brazos en las Cinco Villas será entonces un filón que habrá que aprovechar para remediar la carencia de mano de obra en los pueblos de los Monegros y de la Litera”<sup>114</sup>.

Algunas décadas después, la “sobra de brazos en las Cinco Villas” y en otras zonas rurales encontró remedio en la emigración. Pero no hacia los Monegros o la Litera, para conseguir ese reequilibrio demográfico al que se refería Santiago Pelayo, sino hacia los grandes centros industriales (Zaragoza y Barcelona, sobre todo). Como dice Ricardo Robledo, a cuyo saber recurrimos una vez más, entre 1936 y la industrialización de los años sesenta, “primero la represión y luego la emigración se encargaron de dejar obsoleto el principal debate en España desde los ilustrados: la cuestión agraria había terminado”<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> Pelayo Hore, Santiago (1933): “Propiedad en Aragón y la nueva Ley Agraria”. *Primera Conferencia Económica Aragonesa organizada por la Exma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Volumen I. Zaragoza, pp.183-204.

<sup>115</sup> Robledo, Ricardo (2010): “El fin de la cuestión agraria en España 1931-1939”, en Garrabou, Ramón: *Sombras de progreso. La huella de la historia agraria en España*, Crítica. Barcelona, p.148.





Capítulo II

La cuestión del comunal como elemento nuclear  
de la reforma agraria en Aragón





## Capítulo II

# La cuestión del comunal como elemento nuclear de la reforma agraria en Aragón

### 2.1- Comunal y reforma agraria: antecedentes.

Una vez caracterizados los actores de la reforma agraria aragonesa, reproducidas sus opiniones, sus posiciones y sus debates, explicada su fuerza y sus prioridades, es momento de abordar la descripción de los diferentes elementos sobre los que giraron las actuaciones de reformistas y contrarreformistas, de los elementos, en definitiva, que podemos considerar conformantes del fenómeno de la reforma agraria en esta región, entendiendo como tal un compendio de acciones tal como las desgranaba Ricardo Robledo en una definición reproducida en el capítulo anterior. Ya hemos advertido en la introducción que eran básicamente tres: la revisión de las relaciones de producción (fundamentalmente las condiciones de los arrendamientos), el cuestionamiento del latifundio y de las pervivencias señoriales y el rescate de los bienes comunales.

Fue este último, la cuestión del comunal, el elemento principal del proyecto reformista del socialismo agrario de la región, representado fundamentalmente por la UGT de la provincia de Zaragoza. Por unas u otras razones, las demás fuerzas políticas -el Partido Republicano Radical Socialista e incluso los radicales- también lo incorporaron a su tabla de prioridades. Por esa razón, daremos comienzo a esta segunda parte del trabajo tratando esta cuestión.

Ninguno de los distintos procesos que se pusieron en marcha a partir de abril de 1931 carecía de antecedentes o de manifestaciones previas que guardaran alguna analogía con ellos. Antes del 14 de abril, ya hubo alguna satisfacción a la demanda de tierras por parte de los campesinos que carecían de ellas, a través de la aplicación de la Ley de Colonización de 1907, aunque de una manera casi irrelevante en Aragón, como veremos. Además, en el Archivo del IRYDA, dirigidas a la Dirección General de Acción Social, hemos visto numerosas propuestas de ventas de fincas para su posterior reparto o solicitudes de compras de tierras con idéntico fin. Hay documentación de Huesca<sup>1</sup>: ofertas de ventas de fincas en Tamarite, Alcampel, Esplús, Gurra de Gállego y Fraga y solicitudes de ayuda para comprar fincas en Barasona, San Esteban de Litera, Loarre, Los Corrales y La Almunia de San Juan. Hay también documentación de Zaragoza<sup>2</sup>: oferta de venta de una finca en Farlete “debido a los continuos pleitos que tiene con los cultivadores” y solicitudes de compras de fincas en Contamina, Torrijo de la Cañada, Zaragoza (finca *Las Alcoleas* del Conde de Castellanos), Azuara o Pina de Ebro, donde el Sindicato Agrícola Unión Obrera y la Sociedad Obrera pedían información sobre los trámites para obtener la colonización y parcelación de la finca *Talavera*. Finalmente, en el caso de Teruel<sup>3</sup>, existen unas instancias de los cultivadores de Alfambra dirigidas a la Junta Central de Colonización y Reforma Interior.

---

<sup>1</sup> AIRA, Colonias. Huesca. Caja 1.

<sup>2</sup> AIRA, Colonias. Zaragoza. Caja 2.

<sup>3</sup> AIRA, Reforma Agraria. Segunda Parte. Caja 51. Varios. Teruel.

Fue también durante la Dictadura cuando se planteó en toda su dimensión la cuestión del comunal, “caballo de batalla” fundamental de los socialistas aragoneses a lo largo de todo el quinquenio republicano. Por una parte, el Real Decreto de 17 de octubre de 1925 dio lugar a la entrega a los ayuntamientos de miles de montes del Estado, con objeto de aliviar la falta de tierra de la que adolecían jornaleros y pequeños campesinos en todo el país. Solo en el caso de la provincia de Zaragoza, fueron 267 los montes entregados a los municipios para su libre disposición, por un total de 215.227 hectáreas de las cuales no todas eran susceptibles de ser cultivadas<sup>4</sup>.

**Cuadro 2.1.- Montes del Estado de la provincia de Zaragoza entregados a los ayuntamientos en aplicación del Real Decreto de 17 de octubre de 1925**

Partido Judicial de Daroca	20 montes	1.323 hectáreas
Partido Judicial de Ateca	34 montes	6.295 hectáreas
Partido Judicial de Calatayud	7 montes	1.183 hectáreas
Partido Judicial de Tarazona	5 montes	2.012 hectáreas
Partido Judicial de Borja	20 montes	2.535 hectáreas
Partido Judicial de La Almunia	24 montes	19.983 hectáreas
Partido Judicial de Cariñena	11 montes	1.038 hectáreas
Partido Judicial de Belchite	1 monte	35.239 hectáreas
Partido Judicial de Caspe	13 montes	24.657 hectáreas
Partido Judicial de Pina	31 montes	22.000 hectáreas
Partido Judicial de Zaragoza	59 montes	75.249 hectáreas
Partido Judicial de Sos	21 montes	939 hectáreas
Partido Judicial de Ejea	21 montes	22.774 hectáreas
<b>Total</b>	<b>267 montes</b>	<b>215.227 hectáreas</b>

Fuente: AIRA (Reforma Agraria. Primera Parte. Caja 112 –aparecido en caja 111).

Además, este decreto, en su artículo 12º, otorgó a los ayuntamientos la posibilidad de acordar deslindes de montes incluidos en Catálogo de Utilidad Pública, lo cual alentó a algunos a impulsarlos en aquellos lugares en los que se presuponía que existían bienes comunales incorporados fraudulentamente a fincas particulares. No es que antes de esa fecha no se practicaran deslindes en los montes aragoneses. De hecho, Ignacio Pérez-Soba se ha referido suficientemente a los que se realizaron en la provincia de Zaragoza<sup>5</sup>. Pero, siguiendo el hilo argumental de esta tesis, nos interesan los que

<sup>4</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera Parte. Caja 112 –aparecido en caja 111). Las zonas que menos montes del Estado recibieron fueron las situadas en los sistemas montañosos (Sistema Ibérico y Pirineos) y sus estribaciones: Daroca, Ateca, Calatayud, Tarazona, Borja y Sos del Rey Católico). En algún caso, como Nigüella (Calatayud), están documentadas superficies importantes de cultivo (cerca de 2500 hectáreas). En el resto de la provincia, las superficies de bienes de esta naturales fueron muy considerables, destacando municipios como Epila (5.900 hectáreas), Rueda de Jalón (5000), Riela (3200), Belchite (29.462 hectáreas), Almonacid de la Cuba (3101 hectáreas), Caspe (7000 hectáreas), Sástago (11.000), La Almolda (3500), Mediana (3500), Pina (más de 8000) , Zaragoza (más de 40.000 hectáreas), Perdiguera (6200) o Zuera (cerca de 10.000). En general, los usos de pastos y leña fueron tan importantes o más que el cultivo.

<sup>5</sup> Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio (2005): *Catalogación y defensa del monte público en la provincia de Zaragoza (1859-2004). Análisis a partir de la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública*. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Madrid, pp. 537-543. Antes de 1925, los deslindes de montes de Utilidad Pública aprobados en la provincia de Zaragoza fueron los siguientes: La Sierra o

empezaron a impulsarse a partir de 1925, entre otras cosas porque los anteriores no nos consta que trajeran causa de ninguna clase de litigio social o político o fueran consecuencia de reivindicaciones dirigidas al asentamiento de campesinos, como sí fue el caso de los que se llevaron a cabo por parte del Gobierno de la Dictadura de Primo de Rivera en los municipios de Luna, Uncastillo y Ejea de los Caballeros.

Por lo demás, el conflicto social a veces rayano en la violencia como contrapunto casi permanente de todas las dinámicas de reivindicación y de cambio tampoco estuvo ausente del campo aragonés en las décadas previas a la proclamación de la República y justamente en el mismo espacio geográfico en el que tendrían lugar después los principales hechos de la reforma agraria de socialistas y republicanos: la comarca de las Cinco Villas.

### **2.1.a- La Ley de Colonización de 1907 en Aragón**

El 30 de agosto de 1907, el Ministro de Fomento Augusto González Besada, del Partido Conservador, promulgó la Ley de Colonización Interior con objeto de “arraigar en la nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a su sustento, oponiendo un dique a la emigración y repoblando el país, determinando además, un cultivo adecuado en terrenos improductivos o insuficientemente cultivados”. En la Memoria correspondiente, González Besada estudiaba los orígenes y vicisitudes de la colonización interior en España, desde los tiempos de Olavide a los de Costa, así como experiencias similares desarrolladas hasta entonces en Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Italia y Portugal. Para implantarla, creó una Junta Central de Colonización y Repoblación del País, estableciéndose las primeras colonias en Els Plans (Alcoy), Sierra de Salinas (Villena), Coto de Salinas (Yecla), Mongó (Denia) y Carracedo (León).

Esta Ley pudo haber alterado radicalmente la situación de los jornaleros y los pequeños campesinos españoles. Pero nunca se acercó a los ambiciosos objetivos de sus promotores. Para Piqueras Arenas<sup>6</sup>, que relaciona el propósito de esta ley con la “expectativa de ceder y roturar los últimos comunales”, el legislador partía del error inicial de promover el cultivo de “terrenos actualmente improductivos o deficientemente cultivados”, sin tener en consideración su idoneidad y si desempeñaban alguna otra función económica en cuanto medios complementarios a la explotación agropecuaria. Una opinión similar es la que sostiene Javier Tébar Hurtado<sup>7</sup>, que habla del asentamiento de un escaso número de campesinos en arenales o montes sin valor, o el

---

Cubierto del Monte (Uncastillo, 1867), Gabarri (Salvatierra de Esca, 1884), La Muela (Alhama de Aragón, 1887), Monte Común (Castejón de Valdejasa, 1893), Valdearatas (Orés, 1914) y La Serratilla (Alhama de Aragón, 1922). En cuanto a montes no incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, el propio Pérez Soba me hizo saber la existencia de los siguientes casos: El Quemado (Retascón, 1879), El Vedado (Villamayor de Gállego, 1917) y Realengo (Villamayor de Gállego, 1918).

<sup>6</sup> Piqueras Arenas, José Antonio (2002): “Aprovechamiento y nostalgia del comunal”, en Piqueras Arenas, José A. (Coordinador): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y expropiación*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, p.41

<sup>7</sup> Tébar Hurtado, Javier (2006): *Reforma, revolución y contrarrevolución agrarias. Conflicto social y lucha política en el campo (1931-1939)*. Flor del Viento Ediciones. Barcelona, p.31.

propio Ricardo Robledo<sup>8</sup>, para quien esta ley apenas sirvió para asentar a un escaso número de campesinos en montes sin valor, a pesar de que pretendía crear una numerosa clase de pequeños propietarios para frenar la despoblación y también, inspirada en el catolicismo social, para contrarrestar la incipiente deriva socialista de jornaleros y pequeños campesinos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, hasta fecha muy tardía, sólo podían utilizarse montes del Estado excluidos de la desamortización. Pero, en 1927, ante el fracaso de las normas anteriores, se acordó un nuevo modelo basado en la parcelación con acceso a la propiedad, prestando además el Estado el capital para la compra. Fue a partir de entonces cuando se desarrollaron en Aragón las tres iniciativas que conocemos acogidas a esta Ley, dos en Huesca (Ballobar y Albalate de Cinca) y una en Zaragoza (barrio zaragozano de Casetas).

A la altura de 1932<sup>9</sup>, el resultado de la colonización en cada uno de estos municipios había sido el siguiente: en Ballobar (Huesca), la finca colonizada fue la de Cuartos del Marqués, con 6.265 hectáreas de las que 2.328 eran forestales. La parcelación estaba ultimada y había 491 beneficiarios. En Albalate de Cinca (Huesca), la finca fue el Patrimonio de Solferino, de 1.546, de las que 719,97 eran forestales. La parcelación estaba también ultimada y los beneficiarios eran 187. Finalmente, en Casetas (Zaragoza), se actuó en el Coto y Huerta de Casetas, de 278 hectáreas. En ese momento estaba ejecutándose el plan aprobado, para un total de 86 beneficiarios.

Así pues, en Aragón se actuó sobre fincas que sumaban en total 8.089 hectáreas, de las que 3.047,97 hectáreas eran forestales, para un total de 764 beneficiarios. Nos hacemos una idea aproximada del alcance de esta política en relación con el conjunto de España si las comparamos con las totales del país: 41.858.84, 11.551.18 y 6.897 respectivamente.

Por lo demás, el Archivo del IRYDA espera que el interés de algún investigador se centre en el estudio de estas experiencias agrícolas, antecedentes de las que llevaría a cabo el régimen franquista a partir de 1940. Tanto de la colonia de Cuartos del Marqués de Ballobar como de la de Patrimonio de Solferino de Albalate o la de Coto y Huerta de Casetas, existe un importante acervo documental en dicho archivo<sup>10</sup>. Además, el hipotético investigador podrá comprobar que, en aquellos años, la idea de las colonias, aunque no suscitó un interés demasiado extendido, llegó a atraer a algunas otras

---

<sup>8</sup> Cuando, en junio de 1933, el Instituto de Reforma Agraria liquidó las colonias agrícolas, el defecto esencial señalado en el informe ponía de relieve que los montes públicos puestos a disposición de la colonización eran “terrenos accidentados, completamente desprovistos de vegetación arbórea, con las rocas del subsuelo al descubierto, carentes de tierra vegetal e impropios por consiguiente para el cultivo agrario” (Robledo, Ricardo, 1996: “Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República 1868/74-1939”, en Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández, coords., *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid. p.259.

<sup>9</sup> *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*. Los datos reflejan la “labor realizada por los antiguos servicios de colonización y parcelación desde 1907 hasta el 15 de septiembre de 1932, en que se ordenó su revisión por la base 19ª de la Ley de Reforma Agraria”

<sup>10</sup> Para la colonia de Cuartos del Marqués, ver AIRA (Colonias. Caja 2. Huesca); para la colonia Patrimonio de Solferino, AIRA (Colonias. Cajas 3 y 4. Huesca); para la colonia Coto y Huerta de Casetas, AIRA (Colonias. Cajas 5 y 6. Zaragoza).

entidades. Fue el caso del Sindicato Agrícola de Sádaba<sup>11</sup>, de la Sociedad Anónima San Miguel de la Encomienda de Bellver de Cinca<sup>12</sup>, del alcalde de Tamarite de Litera<sup>13</sup> o del proyecto de colonia del Monte Armantes en Calatayud<sup>14</sup>, del que se conservan dos cajas enteras de documentos.

### **2.1.b.- El deslinde de los comunales antes de 1931**

Mucho mayor fue el interés –incluso la pasión– que suscitó en el campo aragonés la cuestión del comunal. Llegado el siglo XX, sobre todo en una zona del norte de la península como Aragón, la problemática de los bienes municipales tenía tanta impronta en el presente y tanto recorrido histórico como la pervivencia de patrimonio feudal, pues las dos remitían a la empresa “reconquistadora” de los siglos XI, XII y XIII. Conforme avanzaba la ocupación cristiana, nobles (además del clero secular y regular y órdenes militares) y municipios habían ido acaparando el dominio del suelo arrebatado a los musulmanes, en forma de señoríos territoriales los unos y de bienes comunales en sentido amplio los otros, por no entrar en las sucesivas diferenciaciones jurídicas (común, propios, comunidades de aldeas, etc...) que fueron produciéndose a lo largo del tiempo y que no son objeto de este estudio.

Por lo demás, estas dos materias, la cuestión del comunal y la pervivencia de patrimonio de origen feudal, iban a determinar en buena medida la concepción y el desarrollo de la reforma agraria republicana, como vamos a ver en este capítulo y en el cuarto.

Es bien sabido que los repartos de bienes comunales atrajeron las expectativas de los campesinos necesitados de tierras, sobre todo a partir de finales del siglo XIX. El ministro González Besada recurrió a ellos para su política de colonización y algunos años después los gobernantes de la Dictadura *primoriverista*, conscientes de la

---

<sup>11</sup> El 8 de junio de 1926, el Sindicato Agrícola Católico de Sádaba solicitó un crédito de 95.000 pesetas a la Dirección General de Acción Social Agraria para liberar unas fincas hipotecadas y repartirlas luego entre los asociados en forma de colonización por encontrarse muchos sin tierras para cultivar. El informe de los ingenieros recomendó no acceder al préstamo: las tierras no valían tanto; no tenían calidad para colonia agrícola; la colonización sería eficaz cuando entrara en funcionamiento el Canal de las Bardenas; la región era rica en comunales y sería en ellos donde se podría hacer colonización (AIRA, Colonias. Zaragoza. Caja 1)

<sup>12</sup> En 1919, se constituyó la Sociedad Anónima *San Miguel de la Encomienda* en Bellver de Cinca. En 1929 se informa sobre las condiciones que reunía para su colonización la finca de San Miguel (AIRA. Colonias. Caja 1. Huesca)

<sup>13</sup> En noviembre 1926, el alcalde de Tamarite de Litera pidió la colonización de tres fincas en el término municipal. Se desestimó (AIRA. Colonias. Caja 1. Huesca)

<sup>14</sup> En agosto de 1919, se presentó el proyecto de creación de una colonia agrícola en el *Monte Armantes* de Calatayud. Incluye pliego de condiciones especiales y facultativas, informes de las distintas secciones, proyecto de colonia, memoria descriptiva, presupuesto de instalación, pliego de condiciones para la adjudicación de lotes, etc. (AIRA. Colonias. Cajas 3 y 4. Zaragoza)

problemática existente en el campo, entregaron montes públicos a los ayuntamientos para su roturación por parte de las clases más menesterosas del agro, como acabamos de ver. Pero al acceso de los campesinos al disfrute de estos bienes se oponía –como había ocurrido históricamente– la resistencia de unos ayuntamientos rendidos al servicio de la oligarquía terrateniente. Veamos dos casos concretos documentados en la etapa anterior a 1931, concretamente en los municipios zaragozanos de Ejea de los Caballeros y de Zuera.

En Ejea de los Caballeros, en octubre de 1928, pocos meses después de que la UGT reclamara el deslinde de los bienes comunales, le habían sido concedidos al Ayuntamiento los montes de la Bardena Alta y la Bardena Baja para aprovechamientos de labor y siembra. El 28 de abril de 1930, el consistorio acordó “conceder mediante sorteo la roturación y aprovechamiento de estos montes para cultivo de parcelas de diez cahíces”<sup>15</sup>. El acuerdo daba derecho a participar en el sorteo a los vecinos nacidos en Ejea o con diez años de residencia o casados desde hacía dos años con vecinas de Ejea. Los socialistas de la UGT se opusieron y se hizo portavoz de los mismos un concejal electo como “mayor contribuyente”<sup>16</sup>, a pesar de cuyos esfuerzos el 26 de septiembre fue aprobado el reparto propuesto por el alcalde.

En un artículo en la revista *Vida Nueva*<sup>17</sup>, el dirigente socialista local, Juan Sancho, exponía las razones de su oposición. Por un lado, al ser condición necesaria haber residido como mínimo diez años en la villa, muchos vecinos quedaban excluidos, con intenciones “que no son otras que las de dividirnos con el espejuelo de que la tierra sea para los ejeanos”. Pero, en realidad, al darles tierra a veinte kilómetros de la población a personas “que tienen poca tierra o nada, que no tienen maquinaria ni caballerías”, que, por la pequeña superficie de la concesión “no les merece la pena alquilar maquinaria” y que además “no se les deja cambiar por tierras cercanas al pueblo”, era evidente, para el Presidente de la UGT ejeana, que “las tendrán que dejar”. De ese modo, “los médicos, abogados, financieros, comerciantes, prestamistas, gente en fin de una posición desahogadísima son los que se han apropiado, mediante sorteo, de casi todo el terreno de Las Bardenas” (*Vida Nueva*, nº 27, 1 de noviembre de 1930).

¿Qué motivaba en definitiva la denuncia de los socialistas? Por una parte, la evidencia de que el “caciquismo” utilizaba toda clase de mecanismos a su alcance para aprovechar los comunales en su exclusivo beneficio, de manera directa o indirecta,

---

<sup>15</sup> Archivo Municipal de Ejea (AME), C.327.

<sup>16</sup> Se trataba de Emilio Domingo Bobed, nacido en Daroca en 1892. Se instaló en Ejea de los Caballeros en 1915, con un negocio de relojería y joyería. En calidad de perteneciente al grupo de mayores contribuyentes, formó parte del ayuntamiento en 1930, manteniendo posiciones contrarias a la mayoría “monárquica” en todas las cuestiones de algún calado político o social que se plantearon aquellos meses. Su posición económica y sus inquietudes políticas y culturales le llevaron a viajar frecuentemente a Madrid, donde trabó amistad con el periodista inglés Henry Buckley. Por eso, en *Vida y muerte de la República Española*, publicado en español por primera vez en 2005, Buckley hizo alusión varias veces a Ejea y a Domingo, con quien asistió al mitin de Azaña en Comillas en 1935, resultando particularmente interesante el relato de cómo se vivió en Ejea la jornada del 12 de abril de 1931. Emilio Domingo fue fusilado en 1936 en Nájera, ciudad a la que se había desplazado aquel verano pensando que allí estaría más seguro. Por la originalidad del personaje y como homenaje a su memoria hemos considerado oportuno hacer esta breve reseña biográfica.

<sup>17</sup> Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001), pp.167-169.

pervirtiendo así claramente los propósitos iniciales del Gobierno. No obstante, quizá les importaba tanto o incluso más la defensa de los vecinos recientemente llegados al municipio procedentes de otras comarcas de Aragón y que constituían en buena medida su apoyo sindical, un fenómeno al que haremos referencia a menudo porque seguramente el incremento demográfico experimentado por la zona en las décadas anteriores fue una de las causas centrales del conflicto agrario que se planteó en aquellos años.

Por lo que se refiere al caso de Zuera, Antonio Garulo Sancho, del que hemos hablado en el capítulo anterior, escribía en *Vida Nueva* (nº 28, 8 noviembre de 1930) que, existiendo 20.000 hectáreas dedicadas a pastos y siembra, había “un grupo de trescientos o cuatrocientos vecinos que son los desheredados del patrimonio común” por no explotar ninguna porción de tierra común. El caso es que una Sociedad Obrera Agraria, en representación de ese grupo de vecinos, solicitó parcelas para ellos en la partida denominada Pedregal, teniendo en cuenta que otros muchos vecinos explotaban tres, cuatro e incluso más. Pero el Ayuntamiento negó la petición, “manifestando que a esta entidad no se le puede conceder tierra para los asociados, por no pertenecer a ella la mitad de los vecinos”.

La casuística –como podemos ver- era diversa pero el fondo del problema –en éstos y otros episodios- era siempre el mismo: el control férreo ejercido por la oligarquía rural sobre los montes comunales, cuyo aprovechamiento organizaban en su exclusivo beneficio.

De todos modos, hombres como Sancho o Garulo, alineados con las posiciones de la recién fundada Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, daban por supuestas e irremediables estas conductas de los representantes locales del sistema y empezaban a enfocar el problema del comunal desde otro punto de vista, considerando que, a aquellas alturas del tiempo, solo les resultaban admisibles soluciones de orden legal e institucional, de cambios profundos en ambos aspectos. En ese sentido, era el momento adecuado para que se investigara y se empezara a tomar conciencia de un fenómeno que, si siempre había sido evidente, ahora iba a pasar a convertirse en uno de los elementos esenciales del programa agrario de la izquierda socialista y republicana. Estamos hablando del proceso de privatización casi siempre fraudulenta al que había sido sometido el patrimonio comunal desde hacía siglos y de la consiguiente reivindicación del deslinde de los bienes “usurpados” como propuesta política principal de los promotores de la reforma agraria en esta parte de España.

Este proceso de privatización lo ha estudiado bien José Antonio Piqueras Arenas. Según este autor, la desposesión de tierras y derechos comunales se practicó en el siglo XIX mediante diversos procedimientos, entre los que señala como más relevantes las disposiciones legales (desde las Cortes de Cádiz hasta la Dictadura de Primo de Rivera), la apropiación señorial en el curso de la disolución del Antiguo Régimen y, por último, las intrusiones y usurpaciones<sup>18</sup>. Otro buen conocedor del tema, Antonio López Estudillo<sup>19</sup>, señala que la aceleración del proceso privatizador se produjo

---

<sup>18</sup> Piqueras Arenas, José Antonio (2002), pp.17-24.

<sup>19</sup> López Estudillo, Antonio (2002): “Prácticas comunales y patrimonio público en la historia”, en De Dios, Salustiano; Infante, Javier; Robledo, Ricardo; Torijano, Eugenia (Coords): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales. Madrid, pp.639-643

a fines del Antiguo Régimen y durante la revolución liberal, etapa en la que se efectuaron incontables transmisiones en pleno dominio. Las inscripciones posesorias –escribe López Estudillo– contaron a menudo con la connivencia de concejales y secretarios municipales que en lugar de impedir el expolio amillaron esos bienes a favor de los detentadores. También fueron cómplices los registradores de la propiedad inscribiendo la posesión de montes públicos catalogados cuyo dominio ya había sido inscrito con antelación, inscripciones que luego fueron consideradas por los tribunales de justicia título suficiente para adquirir el dominio, sin considerar el fraude en origen. En cuanto a muchas iniciativas de los pueblos y de la administración forestal para recuperar el patrimonio público, los propios gobernadores civiles las bloquearon, arguyendo errores de forma no siempre existentes e incluso mediante la coacción a los ingenieros de montes. En realidad, la casuística de irregularidades y abusos cometidos para la apropiación fraudulenta de bienes públicos fue tan variada que ninguna clasificación podría reflejarla entera<sup>20</sup>.

En Aragón, los sindicalistas de la UGT centraron su reivindicación en el rescate de los bienes privatizados por la vía de las “intrusiones y las usurpaciones”, que, en el caso de las zonas estudiadas por nosotros, fue la más utilizada. En cualquier caso, la magnitud del expolio fue enorme en todo el país. Según el mismo López Estudillo<sup>21</sup>, hacia 1855, las superficies rústicas de dominio público ocupaban en España alrededor de unos 14 millones de hectáreas, la mitad de las cuales pasarían a dominio particular en un proceso muy concentrado en las décadas siguientes.

Un escritor de la época, Francisco Merino Pérez<sup>22</sup>, en un libro publicado en 1933 en el que criticaba la reforma agraria republicana por el trato que daba a la cuestión del comunal, describía bien la situación al afirmar que “el patrimonio municipal no es una cosa que hay que crear por primera vez, sino la reconstrucción de una obra destruida despiadadamente por el Estado, que en lucha constante con los pueblos ha elaborado sin cesar por su depauperación”. Se trataba de una impugnación en toda regla de la visión liberal que había impregnado todo el proceso privatizador del siglo XIX, así como una apuesta por recuperar la idea de colectivismo agrario, la idea de la constitución y preservación de patrimonios públicos de la tierra que ya había alentado en su momento Alvaro Flórez Estrada y que, como defensor, tendría su máximo exponente en la figura del aragonés Joaquín Costa.

Nada más y nada menos que Miguel de Unamuno había abogado también por instituciones colectivas como los bienes y derechos comunales o el apoyo mutuo como

---

<sup>20</sup> El Ingeniero de Montes Ignacio Pérez-Soba publicó recientemente un artículo en el que trata sobre la aplicación de la Ley Madoz a los montes de Valsain (Segovia), propiedad de la Corona. En 1865, una Ley excluía Valsain de la Desamortización, pero en 1869 otra lo incluyó. El Gobierno prometió que Valsain no se vendería sin permiso de las Cortes, pero no lo cumplió, y vendió diecisiete de sus “matas robledales” en 1870-1871. Entonces, el Ingeniero de Montes Roque León del Rivero denunció irregularidades en esas ventas y pidió su nulidad. Se produjeron debates en las Cortes, y la prensa aireó la vinculación de los compradores con el general Serrano, entonces Regente del Reino. El Consejo de Ministros anuló finalmente las ventas en 1873, y en 1877 se reintegraron todas las matas, menos tres, a la Corona, quedando Valsain definitivamente excluido de la Desamortización (Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio, 2013. “El ‘escándalo de las ventas de Valsain’ (1869-1879): los montes de Valsain en la Desamortización de Madoz”. *Estudios Segovianos*, tomo LV, n.º 112, pp. 555-590).

<sup>21</sup> López Estudillo, Antonio (2002), p.636.

<sup>22</sup> Merino Pérez, F (1933): *El rescate de los bienes comunales*. Nueva Imprenta Radio SA. Madrid, p.7.



vías específicamente españolas hacia el socialismo agrario. De hecho, Cruz Artacho, González de Molina y Herrera González de Molina<sup>23</sup> consideran que “Unamuno, acertaba de lleno, como más tarde se demostraría, cuando reprochaba al PSOE la falta de conocimiento de la realidad agraria en un país que era esencialmente agrario”. “En sus escritos sobre el socialismo español –afirman- mantenía la tesis de que los socialistas debían levantar una alternativa diferente a la industrialización de la agricultura a partir de la explotación colectiva que en el campesinado español tenía su raíz en la larga tradición comunalista”.

Y lo cierto es que, por una u otra razón, la recomendación de Unamuno acabó informando la política agraria de sus antiguos correligionarios, como fueron explicitando en los congresos de la UGT y del PSOE celebrados desde 1918. Citando otra vez a López Estudillo<sup>24</sup>, “la imagen social que se formó del patrimonio comunal y de la historia -e incluso leyenda- de las pasadas usurpaciones que padeció también jugaron un papel destacado en la conciencia de clase del campesinado pobre y jornalero de gran parte de España”, algo que acabaron aceptando unos socialistas inicialmente reticentes ante esta posibilidad. “Las usurpaciones constituían un aspecto rotundamente deslegitimador de la propiedad privada de la tierra de cuantos no la cultivaban con el trabajo familiar –sigue escribiendo Estudillo- y la exigencia del rescate de lo usurpado o del conjunto de ese antiguo patrimonio para su reparto igualitario o uso comunal constituía una consigna capaz de cohesionar a amplios colectivos populares cuya heterogeneidad hacía menos fácil su coincidencia ante reivindicaciones laborales y otras”.

De este modo, la devolución o el rescate de los bienes comunales y su restitución, no a los campesinos, sino a los ayuntamientos para que estos, a su vez, lo entregaran a las sociedades obreras y fueran cultivados por los campesinos más pobres o más castigados por el paro, se convirtió en una de las claves del programa agrario socialista, muchos de cuyos representantes no esperaron a que se proclamara la República para reivindicar y tratar de realizar los preceptivos deslindes. De hecho, repasando la documentación del antiguo Instituto de la Reforma Agraria, vemos cómo en 1922 el municipio de Riela (Zaragoza) ya solicitaba formalmente el correspondiente a sus bienes comunales<sup>25</sup>. Pero los casos que se produjeron antes de 1931 y que nos resultan conocidos son los que tuvieron lugar en los municipios cincovillanos de Luna, Uncastillo y Ejea de los Caballeros, en los términos que describimos a continuación.

## El deslinde de Luna

Del municipio de Luna tenemos noticia de dos operaciones de deslinde. La primera tuvo lugar en los montes denominados “Arba y Vista de Arba”, acordada por el

---

<sup>23</sup> Cruz Artacho, Salvador; González de Molina, Manuel; Herrera González de Molina, Antonio (2002): “Los bienes comunales y el socialismo español 1888-1936”, en Piqueras Arenas, José A. (Coordinador): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y expropiación*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, p.260.

<sup>24</sup> López Estudillo, Antonio (2002), p.652

<sup>25</sup> AIRA. (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

Ayuntamiento el 22 de enero de 1926 y culminada por Real Orden del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 1927<sup>26</sup>. La segunda fue anunciada por el consistorio el día 13 de abril de 1927 y afectaba a los montes de San Quintín y Valdeanías<sup>27</sup>. Ambos expedientes serían retomados y resueltos de una u otra forma en la etapa republicana, como comentaremos en el apartado correspondiente.

A la primera de ellas es a la que debe referirse un documento conservado en el archivo del Instituto de Reforma Agraria que, incoado por el Ayuntamiento en marzo de 1925, afectó a los propietarios Roque Aísa, Pablo Auría y Nemesio Sus por unos predios enclavados en Banero y Vedados Viejos. A la vista de los documentos presentados por la parte denunciada, se hizo el apeo de la finca, el exceso se incorporó al común y, dado que el Tribunal Contencioso Administrativo se declaró incompetente ante la reclamación de los propietarios, el Ayuntamiento procedió al reparto inmediato de los excesos en pequeñas parcelas<sup>28</sup>.

Pero la reacción de los propietarios no se hizo esperar. Lo sabemos porque el 24 de noviembre de 1927, los jornaleros de Luna se dirigían al Gobierno notificándole que, habiéndose “practicado recientemente el deslinde de tres montes y al verse privados los propietarios de parte de los terrenos”, “han pretendido sacar de lo que les queda lo mismo que sacaban antes, poniendo tipos imposibles de pagar”. “El Gobernador -lamentaban- no nos ha recibido: solo nos queda el hambre o la emigración, que es seguramente lo que quieren los propietarios”, uno de los cuales, por cierto, regentaba el Juzgado municipal.

El estado de agitación que se generó en la población no pasó desapercibido a las autoridades, de manera que el 17 de enero de 1928 la Dirección General de Colonización ordenó que se hiciera un informe sobre la situación de Luna. Fue el Ingeniero del Servicio de Colonización de la Cuenca del Ebro, Manuel Gutiérrez del Arroyo, el encargado de redactar dicho informe, que entregó el 17 de febrero y cuyo texto, dado su interés, hemos reproducido completo en el anexo documental **(Documento nº 6)**.

El Ingeniero daba la razón en lo esencial a las quejas de los jornaleros. Hablaba de propiedades de gran consideración trabajadas algunas por sus dueños y la mayor parte arrendada; de propietarios que no eran vecinos de Luna; de roturaciones arbitrarias; de algunos grandes propietarios que disfrutaban de superficies de tierra que no coincidían en absoluto con sus títulos de propiedad, sin vivir en el pueblo ninguno de ellos; de propietarios de los que solo seis eran de Luna, que habían traído colonos de otros pueblos como represalia por las denuncias. Lamentaba el Ingeniero que más de 200 jornaleros iban a quedar sin trabajo. Por lo demás, veía complicada la posible revisión de los títulos de propiedad y solo se le ocurría la adquisición por parte del Estado de algunas de las fincas para su posterior reparto y, si no tenían otro remedio que

---

<sup>26</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3573

<sup>27</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3572

<sup>28</sup> AIRA. (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

emigrar, proponía encaminarlos hacia Ejea o Sádaba. “La situación –concluía el Ingeniero- es grave y convulsiona a la población”

Al final, la esperanza del deslinde resultó completamente frustrada. Una vez más, la estructura de poder caciquil logró su propósito. Así, el 25 de enero de 1929, ocho braceros denunciaban el hecho de que, después de lograr el deslinde, los hitos o señales puestas por los ingenieros habían sido destruidos con la complacencia de las autoridades locales, de manera que los detentadores seguían disfrutándolas. Además, por castigar las denuncias del deslinde, los habían despedido de sus tierras y no les daban trabajo, no quedándoles otra opción que “emigrar o morir de hambre”. Dos meses después, el 23 de marzo, volvían a dirigirse al Gobierno que investigara la situación del municipio y que activara el deslinde de los montes y su reparto. Pero no tuvieron respuesta<sup>29</sup>.

## El deslinde de Uncastillo

También el Ayuntamiento de Uncastillo se planteó en fecha muy temprana el deslinde de sus montes, aunque, en este caso, impulsado por una corporación socialista, quizá la primera de este signo político que se formó en Aragón. Lo contaba Antonio Plano en *Vida Nueva*<sup>30</sup>: en febrero de 1920, se celebraron unas elecciones municipales, en las que había que elegir cinco puestos, y pudieron llevar al ayuntamiento a tres “compañeros”. Luego, llegadas las elecciones de 1922, de los once puestos que componían el ayuntamiento, nueve los conquistó la Agrupación Socialista. “Los concejales de 1920 –escribía Plano- plantearon, en primer lugar, la roturación y parcelación del monte Secanido, que hacía muchos años se venía pidiendo. Al poco tiempo vimos con satisfacción que nuestras peticiones habían sido coronadas con el éxito, procediéndose al deslinde de dicho monte y repartiéndose en parcelas a doscientos setenta y cuatro vecinos”.

Este deslinde al que se refería Antonio Plano había sido realizado en 1922, ante la evidencia de que había muchas roturaciones arbitrarias por parte de vecinos del municipio limítrofe de Layana. Los que presentaron títulos de propiedad cultivaban en muchos casos triple cabida de la que figuraba por escrito. La “usurpación” debía ser tan evidente que todos estuvieron conformes con el apeo realizado<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> AIRA (Descripción-resumen colonias. Zaragoza. Caja 1). En esta misma carpeta, se hace referencia a otra denuncia de los braceros de Luna de fecha 8 de abril de 1929. Decían que habían ido a Tardienta para entregarle un escrito al Presidente del Consejo de Ministros, que iba a recalar en esa población oscense. Su secretaria les dijo que fueran mejor a Zuera por no ser Tardienta lugar a propósito para la entrevista. “Lo hicimos y allí otras ocupaciones de VE le impidió recibimos, regresando a casa desconsolados por no haber tenido ese alto honor”.

<sup>30</sup> Bernad, Enrique (coordinador); Casanova, Ester; Ceamanos, Roberto; Cifuentes, Julita; Ledesma, José Luis; Lucea, Víctor y Maluenda Pilar (2003): *Republicanos y República. Socialistas y republicanos de izquierda en Zaragoza y Provincia, 1931-1936*. Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza, pp. 343-344.

<sup>31</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3595.

Algunos años después, ya en plena Dictadura, la UGT de Uncastillo volvió a reivindicar nuevos deslindes<sup>32</sup>. El 24 de octubre de 1927 se dirigió al Ministro de Trabajo denunciando la venta de los montes en 1860 y años siguientes y afirmando que los compradores no contribuían ni una décima parte por la tierra de que disponían. El deslinde –decían- sería la solución, repartiendo la tierra para solucionar la crisis social y enriqueciendo de paso al Ayuntamiento. Además, señalaban que en el catálogo aparecía sin vender el monte Lallana (250 hectáreas), que sin embargo había desaparecido, por lo que solicitan también el deslinde de dicho monte. La respuesta del Negociado correspondiente no llegó hasta el 14 de mayo de 1929. Sólo reconocía que el monte de Lallana había desaparecido del catálogo y que, en consecuencia, había que recuperarlo, pero no para la UGT sino para el Estado y para su posterior subasta.

No se dieron por satisfechos los socialistas uncastilleros y en 1930 recurrieron a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, cuyo Secretario General Lucio Martínez solicitó información sobre los deslindes de Uncastillo a los responsables del Gobierno. La respuesta fue desalentadora: Lallana habría sido vendida en 1860 seguramente por poco dinero habiéndose ensanchado las superficies “en lo que les dio la gana a los compradores tomándolo a otros montes públicos colindantes”. Cualquier acción sería ahora inútil porque –aseguraban- habría prescrito. En éste y en otros asuntos relacionados con sus montes<sup>33</sup>, la Dictadura no favoreció en modo alguno las reivindicaciones de los socialistas de Uncastillo, que volverían a postularlas con fuerza nada más proclamarse la República.

## El deslinde de Ejea de los Caballeros

Pero el caso que nos resulta más conocido en relación con la cuestión del comunal es, sin embargo, el del municipio de Ejea de los Caballeros, quizá porque fue también el lugar en el que con más intensidad se planteó el deslinde y el rescate y –en consecuencia- el que más documentación produjo, perfectamente conservada en los archivos del Ayuntamiento de la localidad y del propio Instituto de Reforma Agraria, en el que, por cierto, es de Ejea de donde más información sobre los bienes comunales podemos encontrar.

Las sucesivas generaciones de ejeanos fueron siempre muy conscientes de la importancia del patrimonio comunal para su subsistencia. Tras la desamortización de Madoz lo pusieron de manifiesto, actuando del mismo modo que otros muchos vecindarios que trataron de evitar la pérdida de sus montes a través de una diversidad de procedimientos que han estudiado bien para el conjunto de la región aragonesa los

---

<sup>32</sup> AIRA (Descripción resumen colonias. Zaragoza. Caja I)

<sup>33</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125. Zaragoza) Una carta del alcalde de Uncastillo fechada el 18 de marzo de 1930 contaba que por RD de 28 de febrero de 1925 se despojó a dicha villa de los montes de Valdellena, Valdegrallas y vedado de Malpica, anexionándolos al pueblo de Malpica de Arba. Alentados por el ejemplo, los vecinos de Layana habían iniciado el pasado 4 de enero un procedimiento similar. En la misma carpeta, hay otra carta del secretario del Ayuntamiento de 8 de febrero de ese año, dirigida también al Presidente del Consejo de Ministros, en la que lamentaba que una comisión con el suscribiente incluido visitó a Calvo Sotelo, que les propinó un desplante. Finalmente, pedía al Presidente del Consejo que anulara el decreto de Malpica e impidiera que “la injusticia que pretenden ahora los de Layana”.

profesores Alberto Sabio<sup>34</sup> y Eloy Colom<sup>35</sup>, como consecuencia de los cuales buena parte del patrimonio público quedó a salvo de la privatización pura y convencional.

En Ejea de los Caballeros, que es el caso que nos ocupa ahora, fue muy extensa la superficie de bienes comunales que preservaron su naturaleza pero fueron muy numerosos también los predios públicos privatizados antes y después de la Desamortización de 1855. Ernesto García Arilla, Secretario municipal autor de una tesis doctoral sobre el tema, calculó que en los años 1713 a 1719 el término de Ejea contaba con 57.000 hectáreas de las cuales sólo 1897 eran de titularidad privada, distribuidas entre 195 propietarios. Dos siglos y medio después, cuando leyó su tesis, “la propiedad privada casi equivale a la comunal”, por lo que sospechaba el Secretario “que esa gran masa de terrenos escriturados a favor de particulares, procede en su mayor parte del antiguo patrimonio comunal”<sup>36</sup>. La subasta de bienes de propios supuso, en efecto, una fuerte merma patrimonial para el municipio. Pero también fue notable la “usurpación fraudulenta” de comunales, a la que en realidad se refería García Arilla y que llegaron a cuantificar los técnicos que practicaron los deslindes en tiempos de la Dictadura y de la República, como luego veremos. Por si fuera poco, el Plan de Regadíos de Bardenas se desarrolló sobre bienes comunales del municipio expropiados en sucesivas fases (años 50 y 80 del pasado siglo XX).

Las gestiones hechas por el Ayuntamiento para aminorar en todo lo posible la aplicación de la Ley de Desamortización de 1855 están bien documentadas. El 14 de diciembre de 1858, amparándose en la excepción 9ª del artículo 2º de dicha Ley, la corporación ejeana pidió la de algunas corralizas y varios montes de aprovechamiento común (dehesas de Pilué, Valdemanzana y la Berné y montes comunes de Val de Diego, común de Valdemanzana, Marcuera, Saso y las Planas). El expediente terminó con la

---

<sup>34</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2002): “Resistencias campesinas a la venta de comunales en Aragón: Las vías legales para amortiguar impactos, 1855-1985”, en Piqueras Arenas, José Antonio (Coordinador): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y expropiación*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid. Según el profesor Sabio, la oposición a la venta de montes fue casi unánime por parte de los pueblos. Cita, en concreto, a los ayuntamientos de Uncastillo, Biel, El Frago y Malpica –todos ellos de la comarca zaragozana de las Cinco Villas- que utilizaron la vía de la protesta oficial por escrito y, a pesar de que la documentación remitida pecaba de incompleta, la petición se resolvió favorablemente. También menciona las compras colectivas como otra respuesta de autodefensa al proyecto de liquidación de patrimonios colectivos dispuesto por las leyes desamortizadoras, haciendo expresa referencia a los casos de Biota – estudiado por el mismo autor en un estudio monográfico-, Sádaba y Tauste, en este caso por parte de una Sociedad de Ganaderos (pp.201-207)

<sup>35</sup> Colom Piazuelo, Eloy (2002): “El proceso de formación de la noción de bien comunal y sus consecuencias: Los aprovechamientos vecinales en Aragón”, en De Dios, Salustiano; Infante, Javier; Robledo, Ricardo; Torijano, Eugenia (Coords): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales. Madrid. Según el profesor Colom, el recurso a las comunidades o sociedades de montes para evitar la privatización pura y convencional de los patrimonios públicos fue muy frecuente. Citando a J. Sanz Jarque, afirma que en la provincia de Teruel hay constituidas con diversos nombres 62 comunidades y sociedades de montes, a las que pertenecen 92.541 hectáreas (300.000 en Aragón), y menciona las de Castel de Cabra, Alcañiz o Galve, constituidas todas de ellas en la última década del siglo XIX. Para el caso de Huesca, trae a colación un estudio de De la Riva y Fernández sobre las explotaciones colectivas en el Pirineo Aragonés, en el que se destaca la existencia de 150 sociedades o sociedades de vecinos propietarias de bienes, que son el resultado de la adquisición de los montes por los ganaderos de los valles cuando aquellos salieron a la venta, como consecuencia de las leyes desamortizadoras (p.421)

<sup>36</sup> García Arilla, Ernesto (1971): *El patrimonio comunal municipal. Especial referencia histórica, legal y jurídica de los bienes patrimoniales del municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Zaragoza, p.68.

Real Orden de 29 de noviembre de 1889, en la que, después de una larga serie de considerandos, se desestimó la pretensión de las tres dehesas y se concedió la excepción de los montes<sup>37</sup>. Pero, a la vez que se libraba esta batalla jurídica con la Administración, estaba arrancando ya otra que determinaría la historia local hasta el momento mismo de la Guerra Civil, constituyéndose además en causa principal de la durísima represión que se cernió sobre las organizaciones de izquierdas en el verano de 1936. Nos estamos refiriendo a la denuncia de usurpación de bienes comunales y a la consiguiente reivindicación del rescate de los mismos.

En realidad, los primeros que solicitaron el deslinde administrativo de las “corralizas” desamortizadas fueron los compradores de las mismas, que instaron a hacerlo al Gobernador Civil en 1862 y 1863. La actuación correspondiente ratificó la posesión en los términos que defendían los propietarios, a partir de unos criterios que muchos años después compartirían –por cierto- los técnicos del republicano Instituto de Reforma Agraria<sup>38</sup>. Pero, para los ejeanos de la época, las evidencias eran justamente las contrarias. En realidad, las primeras denuncias de “usurpación” datan de 1865. Pocos años después de la venta de las “corralizas” de propios, algunos concejales ya denunciaron que los propietarios habían ordenado correr las mugas para incorporar fraudulentamente a sus fincas los bienes comunales colindantes. El alcance de estas prácticas debió rayar pronto el escándalo. De hecho, en 1884, en las Elecciones a Cortes, el candidato conservador del distrito Ángel Ramírez tuvo que defender la propuesta del Ayuntamiento de Ejea de reincorporar al patrimonio comunal los terrenos usurpados, promesa poco creíble, por lo demás, si tenemos en cuenta que uno de los principales beneficiarios de la compra de bienes había sido su propio jefe político, Tomás Castellano, aunque muy denotativa del estado de opinión del municipio al respecto<sup>39</sup>. Volvemos a verlo pocos años después, en un momento de movilización de las gentes de las Cinco Villas por las calles de buena parte de sus pueblos, en 1905, en la que ya figuró de manera principal –como luego veremos- la reclamación por la apropiación indebida del comunal.

El problema del rescate de los comunales usurpados se planteó por fin con toda su crudeza algunos años después y, en todo caso, una vez constituida en este municipio la Unión Local de la UGT el 28 de octubre de 1925, pues no en vano fue el sindicato

---

<sup>37</sup> AME (2064)

<sup>38</sup> AIRA. (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza) En un informe de 12 de octubre de 1932 sobre los montes de Ejea, los técnicos del Instituto de Reforma Agraria hacían referencia a que en 1862 y 1863, a instancias de los compradores de las fincas desamortizadas, se había procedido al deslinde administrativo de las mismas por orden del gobernador civil. Muchas de esas fincas –decían- habían sido después objeto de compraventa. Las actas de 1862 y 1863 describen las referencias “con una pulcritud a la que en nuestros tiempos estamos poco acostumbrados, mejor que los deslindes actuales acompañados por plano que no siempre cumple los requisitos que la topografía exige”. Justificando así la diferencia entre la escritura y la posesión real, añadían que “debido a la precipitación en la aplicación de la ley de 1855, las fincas se anunciaron con menos cabida de la que tenían pero se puso en posesión de los compradores la cabida real”, es decir, que “en la relación de montes enajenables muchas figuran con la cabida actual pero se anunciaron en el boletín con menos”. Además, terminaban, “en aquellas fincas se han introducido mejoras de mucha importancia”.

<sup>39</sup> Serrano, Montserrat (1992): “Aproximación al comportamiento electoral en las Cinco Villas. Las elecciones generales en el distrito de Ejea durante la Restauración (1875-1907)”. *Actas de las V Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros, p. 175.

socialista, unos de cuyos motivos fundacionales había sido precisamente éste, el que promovió la denuncia correspondiente ante el Ministro de Gobernación. Antes, el 31 de marzo de 1927, varios vecinos vinculados a la organización sindical habían protestado al Ayuntamiento por las “detentaciones del monte común por las corralizas”, una de las cuales pertenecía al alcalde Virgilio Miguel y a la madre de un concejal, Fernando Longás. Pero el pleno de 22 de abril hizo caso omiso, de manera que, tras denuncia de la UGT al Ministro, el Gobernador ordenó el 20 de junio al Ayuntamiento el deslinde y amojonamiento de los terrenos de libre disposición del mismo<sup>40</sup>. El 27 de agosto, el Ayuntamiento solicitó un informe de dos letrados, incumpliendo así la orden del Gobernador. Como consecuencia de esta actuación el Gobierno cesó en sus cargos a los citados Virgilio Miguel y Fernando Longás y nombró un nuevo Ayuntamiento.

La siguiente Corporación la presidió el delegado gubernativo Francisco Alonso Burillo, Capitán de Infantería de Zaragoza, y pasaron a formar parte de ella, como representantes designados por la UGT, Víctor Arbués y Antonio Nogué. Lógicamente, el deslinde era el compromiso primordial de todos ellos, de manera que, en marzo de 1928, el Ayuntamiento acordó proceder al deslinde de los montes comunes entregados a su libre disposición, empezando por “Las Planas”, que fue anunciado en el Boletín del 11 de abril y encargado al ingeniero Martín Augustí y siguiendo después por “El Saso” (Como **Documento nº 7** hemos incluido la copia del informe de época del Ingeniero Martín Augustí sobre el deslinde del Saso). El resultado fue concluyente. “Autorizados por la Dirección general del ramo –escribía Alonso Burillo- se llevaron a cabo las aludidas operaciones de apeo entre dichos montes y las fincas particulares colindantes y enclavadas dentro de sus perímetros, siendo el resultado obtenido la plena confirmación de las detentaciones de terreno denunciadas, pues en las tales fincas particulares conocidas con el nombre de *corralizas* y que proceden de la venta de bienes del Estado, aparecen excesos de cabida sobre la que arrojan los títulos de propiedad presentados al apeo en proporciones tan crecidas como desoladoras, pues existe finca que llegó a duplicar su cabida titulada e inscrita, arrojando un total como resultante de la investigación practicada con los dos apeos dichos que excede de las dos mil hectáreas la cantidad de tierra de propiedad comunal anexionada a propiedades particulares”.

Lo que vino después fue la declaración de una guerra jurídica y política en toda regla, pues ni los propietarios afectados se quedaron de brazos cruzados ni tampoco lo hizo el Ayuntamiento presidido por aquel valeroso y honrado militar. Dado el interés que reviste para cualquier estudioso de la materia, hemos recogido en el Apéndice final el texto íntegro de los distintos documentos utilizados. Del 27 de mayo de 1928 procede una instancia de los primeros pidiendo que se respetaran sus posesiones y que, si el Ayuntamiento suponía que alguien había detentado comunal, procediera judicialmente y no incautándose del terreno. Entre los firmantes figuraba, por cierto, el Conde de La Viñaza –uno de los propietarios aragoneses más afectados por el Registro de Fincas Expropiables, como veremos en el siguiente capítulo- así como Fernando Longás y Virgilio Miguel, los ediles cesados por el Gobierno de la Dictadura por oponerse al deslinde (**Documento nº 8**).

---

<sup>40</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias. Zaragoza). Orden del gobernador civil de 20 de junio de 1927 para que el Ayuntamiento de Ejea deslinde y amojone sus tierras comunales.

Este escrito, recibido por el Gobernador, fue remitido inmediatamente por éste al delegado Alonso Burillo, que, a su vez, con fecha 14 de junio de 1928, respondía al Gobernador rebatiendo punto por punto la instancia presentada por los propietarios contra el deslinde (**Documento nº 9**). La respuesta era formalmente impecable, desde la puesta en evidencia de la incapacidad jurídica para el recurso de muchos de los firmantes, hasta una argumentación legal pormenorizada por la que concluía afirmando que todo el expediente se había instruido de acuerdo con la ley y que, por supuesto, la defensa de los propietarios afectados y sus derechos habían quedado a salvo en todo momento.

De entrada, no surtió efecto la alegación municipal. De hecho, el 10 de julio de 1928, el Gobernador Civil se dirigió al alcalde adjuntándole un informe de la Asesoría Jurídica sobre el escrito de los propietarios contra el deslinde y decretando la anulación del mismo, ordenando en consecuencia que se volviera a efectuar teniendo en cuenta el Real Decreto Ley de 17 de octubre de 1927 y las prescripciones de la Real Orden de 11 de enero último (**Documento nº 10**). Pero no tardó mucho en demostrarse que la actuación del ayuntamiento ejeano se sostenía sobre fundamentos jurídicos muy sólidos. Así, el 10 de enero de 1929, el Gobernador se vio en la obligación de anular su propio decreto de 10 de julio anterior, pues aquel decreto, según un informe del Abogado del Estado, se fundó en legislación solo aplicable a los montes de utilidad pública, lo cual no era el caso. En consecuencia, subsistía el deslinde efectuado por el Ayuntamiento en abril de 1928 sobre el monte titulado “Las Planas” (**Documento nº 11**)

Sin embargo, el conflicto desatado entre los propietarios y el Ayuntamiento no había terminado. Para continuar con la tarea iniciada, el 1 de abril de 1929, el delegado gubernativo ensayó otra vía jurídica y volvió a dirigirse al Gobernador Civil para que otorgara al ayuntamiento facultades para deslindar sus montes como si se tratase del Estado (**Documento nº 12**). La respuesta tardó seis meses en producirse y lo hizo en forma de Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre (**Documento nº 13**), en la que se declaraba la “improcedencia de la solicitud del alcalde de facultar al ayuntamiento con competencias análogas a las del Estado para aplicar los deslindes a sus montes como la legislación general establece para los catalogados de utilidad pública, sobre terrenos detentados por particulares que no puedan justificar la posesión titulada de 30 o más años”.

No por eso cejó Alonso Burillo en su empeño. A pesar de la Real Orden de 31 de octubre, el 21 de noviembre impulsó un acuerdo plenario decidiendo continuar con la reivindicación del comunal<sup>41</sup>. Además de reiterar los resultados de los deslindes de “Las Planas” y “El Saso”, en los que se había demostrado un exceso de terrenos en las propiedades particulares de 1.301 hectáreas, Alonso recordó a los concejales que “no debe perderse de vista que el problema planteado en Ejea, aunque siendo añejo y de efectividad en toda España, se ha sometido al Gobierno oficialmente por primera vez y dado el estado actual de la legislación, no acorde con las atribuciones autónomas de los ayuntamientos, la dificultad para el gobierno en la solución es mayor, ya que no puede ser resuelto para Ejea solamente, y ante la importancia que en sí entraña, no es de extrañar que haya sido desestimada la instancia de esta alcaldía, que, en pro de los intereses municipales, había llegado al colmo de sus aspiraciones”.

---

<sup>41</sup> AME (C-327)



¿Cuál era el problema al que se refería Alonso Burillo? Da la impresión que tenía que ver con un cierto vacío legal producido por el Real Decreto de 17 de octubre de 1925 sobre *Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y sus reglamentos*, Estatuto Municipal que se había aprobado a instancias del Ministro José Calvo Sotelo el día de 8 de marzo del año anterior. En el artículo 12º se establecía que podían “acordar el deslinde de los montes pertenecientes a entidades municipales incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública la administración forestal y las entidades propietarias de los mismos”. Más adelante, en el artículo 108º, quedaba claro que la Administración Forestal debía abandonar la tutela de los montes que no fueran catalogados de Utilidad Pública, entregándolos en el plazo de un mes a la libre disposición de los respectivos dueños, en este caso el Ayuntamiento de Ejea. Por tanto, la aplicación de la normativa de deslindes contemplada por las “instrucciones” no era de aplicación a los montes excluidos del Catálogo, como era el caso<sup>42</sup>, y ello generaba muchas dificultades legales, pues no estaba claro hasta dónde llegaba la libre “disposición”<sup>43</sup>.

El colofón de toda esta apasionante controversia lo leemos en el acta de constitución de un nuevo ayuntamiento<sup>44</sup>. Por Real Decreto de 15 de febrero de 1930 fueron cesados el delegado gubernativo y los representantes de la UGT y fue nombrado un nuevo Ayuntamiento formado por mayores contribuyentes y concejales de los años 17, 20 y 22. Curiosamente, entre ellos figuraron Virgilio Miguel y Fernando Longás, los dos ediles cesados en 1927 por su sistemático bloqueo de la orden gubernamental de proceder al deslinde de los bienes comunales. Pero, desde el punto de vista de los representantes de la UGT, el esfuerzo había merecido la pena: “Tenemos usurpados –escribía Juan Sancho en *Vida Nueva* aquel mismo año- de doce a catorce mil cahíces de nuestro patrimonio comunal”, que, una vez reintegrados “a nuestro patrimonio, con la perspectiva del canal de las Bardenas, ha de ser bienestar de nuestros hijos y de las generaciones venideras”<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> Los expedientes de deslinde de los montes El Saso y Las Planas de Ejea de los Caballeros pueden verse en el Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón, cajas 3518 y 3521 respectivamente.

<sup>43</sup> Real Decreto de 17 de octubre de 1925 sobre Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y su reglamento. El Artículo 12º decía exactamente que “pueden acordar el deslinde de los montes pertenecientes a entidades municipales incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública la administración forestal y las entidades propietarias de los mismos. Pueden pedirlo los propietarios de líneas colindantes o enclavadas en dichos montes. Las entidades municipales podrán encomendar las operaciones de deslinde de los montes a ingenieros de montes designados por ellas mismas. El deslinde practicado por estos ingenieros se someterá a la aprobación forestal. Cuando acordado el deslinde por la administración forestal o por la entidad propietaria ésta no nombrase ingeniero de montes en plazo de un mes o expresamente renunciara a tal derecho las operaciones serán practicadas por los ingenieros que designe en cada caso la dirección general del ramo o el distrito forestal”. El Artículo 22º precisaba que “no se admitirán en los deslindes otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada y los datos que existan en el archivo del distrito o del ayuntamiento respectivo. En los casos en que los títulos de los particulares no den a conocer claramente la línea límite de la finca, se atenderán los ingenieros al estado posesorio”.

<sup>44</sup> AME (C.327)

<sup>45</sup> Lambán, Javier; y Sarría, Jesús (2001), p.167.

En realidad, el deslinde practicado había dado como resultado unos excesos de cabida de 1.803 hectáreas, es decir, unos 3.150 cahíces<sup>46</sup>. Pero, según Sancho, “esto es una tercera parte de lo que hay que deslindar y que proporcionalmente, según el cálculo de los peritos, en el resto ha de superar lo detentado. Véase, pues, cómo aproximadamente existe una usurpación de doce mil cahíces de terreno comunal”. Hay que tener en cuenta que el autor de estas palabras pronunciadas en noviembre de 1930 sería en junio de 1931 Alcalde de Ejea de los Caballeros y protagonista de primer nivel del reformismo agrario socialista del primer bienio en Aragón. Su acceso a las responsabilidades políticas republicanas no podía estar más determinado por una motivación concreta como lo estaba por la recuperación de los comunales, de la que hizo bandera principal de su lucha.

## **2.2.- La cuestión del comunal: la reivindicación del “rescate”**

Así pues, recapitulando lo anterior, el programa agrario de los socialistas (UGT y PSOE) había incluido desde 1918 el rescate de los comunales como elemento central del mismo, considerando estos bienes no solo como espacios disponibles para el asentamiento de jornaleros y pequeños campesinos necesitados de tierra para sobrevivir sino también como fuente de financiación de los municipios, a los que los socialistas consideraban pieza fundamental de su proyecto político. Años después, en las resoluciones de las asambleas provinciales celebradas por la UGT zaragozana en 1931, 1932 y 1933 se insistió en lo mismo, hasta el punto de que, como señaló en su día Luis Germán, ésta fue la reivindicación más característica de los reformistas republicanos del campo aragonés, junto con el problema de los arrendamientos y la cuestión de las relaciones laborales, asuntos estos dos últimos a los que nos referiremos en el capítulo III.

Pero a esta preponderancia de la cuestión del comunal dentro del programa reformista no fue ajeno el peso de las Cinco Villas -y de Ejea de los Caballeros en particular- en el conjunto del socialismo agrario de la región. En realidad, a la vista de los deslindes efectuados antes de 1931 en varios municipios de esta comarca y a la vista del entusiasmo social y político puesto por el Ayuntamiento y por la UGT de Ejea en el desarrollo de una interpretación particular de la legislación de 1925, que constituye en sí mismo un episodio muy singular en la historia de la lucha por la recuperación de los bienes comunales “usurpados”, no puede extrañarnos que, para la UGT de esa comarca, que había alcanzado el liderazgo del socialismo agrario zaragozano enarbolando esa bandera, el advenimiento de la II República fuera percibido ante todo como una gran

---

<sup>46</sup> AME (B.297.75). Según los datos obrantes en el Archivo Municipal de Ejea, el resultado de los deslindes de los años 20 en el municipio fue el siguiente en cada uno de los montes medidos, sumando en total 1803 hectáreas.

-Bardena Alta: Sanchurriaga (9), Pascual Navarro (10), Loma Contruénigo (11), Casa Espés (6), Francho (74), Santa Margarita, Mujer Muerta, Cantal y Olivera (110), Conejar (6), Valdenguillén (18), Valdepino (26).

-Bardena Baja: Valdemilano (37), Malauta (43), Espullacapas (13), Escorón (57), Espinel (34), Chicharro (21), Salobar (27).

-Las Planas: Varios pequelos enclavados (20), Los Cascajos (208), Santa Anastasia (104)

-El Saso: Juncarueta, Vallescos y Puy Raso (198), Santa Anastasia (357), Pílué (414)

oportunidad para reanudar los contenciosos ya iniciados durante la Dictadura. De hecho, en el manifiesto dirigido a los electores ejeanos por la Conjunción Republicano-Socialista ante las elecciones del 12 de abril de 1931 podemos leer el siguiente párrafo: “Nuestros candidatos plantearán en el Ayuntamiento los problemas fundamentales del pueblo con serenidad y justicia; el problema de las tierras, el de la ganadería, los aprovechamientos comunales, las obras municipales más urgentes, amortización de empréstitos, roturaciones en las Bardenas, etc. Y sobre todo el de una honrada, eficaz y escrupulosa administración del patrimonio municipal, pues con ella sola basta para convertir a Ejea en una de las mejores ciudades de Aragón”<sup>47</sup>. Las expectativas sobre los aprovechamientos comunales y sobre el resultado de una buena administración del patrimonio eran, como vemos, los dos puntos básicos del programa de la Conjunción.

Por otra parte, era perfectamente explicable que así ocurriera porque, en Aragón, era ésta quizá la zona donde en mayor medida habían sobrevivido los bienes comunales como tales a los sucesivos episodios privatizadores de los cien años anteriores. En efecto, si vamos echamos un vistazo a los mapas del dominio de la tierra a finales del siglo XVIII, observamos un claro predominio de bienes de realengo y de los pertenecientes a las comunidades de aldeas de Daroca, Calatayud, Albarracín y Teruel. A lo largo del siglo XIX, se fue produciendo una minoración paulatina de estos grandes patrimonios públicos a través de las desamortizaciones y otros procesos privatizadores en muchos casos espurios. Sin embargo, en las Cinco Villas –Ejea, Uncastillo, Luna y Tauste sobre todo- grandes extensiones de comunales mantuvieron su condición original. Esa singularidad es la explicación última de uno de los capítulos más relevantes de la reforma agraria en Aragón en el quinquenio republicano: la roturación de los comunales atraído desde finales del siglo XIX a muchos inmigrantes procedentes de otras comarcas aragonesas y, una vez ocupado todo el espacio, ese incremento demográfico actuó como elemento de presión para ampliar la superficie disponible de cara a los repartos a través del “rescate” de los comunales “usurpados”. A ello nos referiremos en el capítulo V de esta tesis, que es donde relataremos los deslindes de los comunales por la vía del hecho y el desarrollo en los mismos de un ambicioso ensayo de explotación colectiva de la tierra.

De momento, en las páginas que siguen, nos limitaremos a realizar un análisis de todo lo acontecido en relación con los bienes comunales entre 1931 y 1935: la legislación republicana, las acciones e iniciativas adoptadas y las esperanzas defraudadas. Veremos primero el estado de la cuestión al llegar la República. En segundo lugar, analizaremos la evolución hasta 1935. Finalmente, nos detendremos en el estudio de los expedientes de deslindes impulsados en esos años, que eran básicamente una continuación de los que se habían iniciado antes de 1931 (Luna, Uncastillo y Ejea de los Caballeros), como ya hemos visto.

---

<sup>47</sup> Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001), pp.193-195

## 2.2.a.- La cuestión del comunal en Aragón en 1931

Un título de estas características da la impresión de anunciar un estudio sistemático de la superficie de monte comunal existente en 1931 en cada uno de los municipios aragoneses, con una relación exhaustiva de los usos y rendimientos y con referencia documentada a los contenciosos existentes, tanto sobre su naturaleza jurídica como sobre su titularidad o propiedad efectiva.

Pero no es ésa la información que estamos en disposición de ofrecer. La exposición que sigue se centra en las respuestas que dieron los ayuntamientos a una solicitud hecha por el Ministerio de la Gobernación a través de un decreto de 17 de junio de 1931. En él, a instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo, se requería a los alcaldes de los ayuntamientos de España “para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinentes enviarles sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento o ambas cosas a la vez hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo en estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”. Interesaba asimismo a la Comisión “la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los municipios especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los municipios como de los vecinos”. Finalmente, para presentar las reclamaciones y aportar la información correspondiente, se daba a los ayuntamientos un plazo de diez días, extendiendo a todos los “vecinos en general” la facultad de informar y reclamar a propósito de estos bienes.

El interés de la documentación resultante, más que en la información en sí misma, radica para nosotros en las denuncias y reclamaciones planteadas. Pascual Carrión escribía muchos años después que, “en cuanto a los bienes comunales, conseguimos datos de 3.193 pueblos, y 720 de ellos hicieron reclamaciones acerca de estos bienes”. Veamos cuál fue la aportación aragonesa.

El Archivo del Instituto de Reforma Agraria conserva la relación de bienes comunales de Zaragoza, Huesca y Teruel elaborada por el Instituto a partir de las respuestas de los ayuntamientos<sup>48</sup>. La información obtenida es tan desigual y heterogénea que resulta imposible clasificar los datos adecuadamente para obtener conclusiones generales medianamente fiables. Cada ayuntamiento utilizó criterios distintos; en unos casos, disponían de datos de superficie, en otros, no; en unos casos, daban parte de la información requerida; en otros, otra distinta; en el resumen general, faltan, por ejemplo, municipios tan importantes para el objeto de nuestro estudio como Tauste o Ejea de los Caballeros; hay confusión entre montes de utilidad pública y comunales; determinados datos de superficie no coinciden con los obtenidos para las mismas fincas por otras vías. Fincas incluidas en un inventario de bienes comunales

---

<sup>48</sup> La información está recogida en las siguientes carpetas: AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125, Zaragoza); AIRA (Reforma Agraria Primera Parte. Cajas 65 y 66, Huesca) y AIRA (Reforma Agraria Parte Primera. Caja 114, Teruel).

hecho por el Instituto de Reforma Agraria algunos meses después no aparecen siempre reflejadas en las respuestas de los correspondientes ayuntamientos. Montes del Estado entregados a los ayuntamientos a partir de 1925 tampoco los vemos en muchos casos apuntados. No se obtiene de la consulta, en definitiva, la precisión y la homogeneidad que cabe esperar de una fuente de estas características. Pero, a pesar de todo, se trata de una información que no puede desdeñarse en un trabajo como éste.

Por otra parte, el Archivo del Instituto conserva referencias concretas de las respuestas dadas por algunos municipios, caso de Ejea de los Caballeros, que no aparecen en el resumen general. Sin embargo, estas anotaciones son las más significativas para nuestro propósito investigador. Unas y otras, las procedentes de los estadillos generales y las noticias concretas, las hemos ordenado por partidos judiciales, por utilizar la circunscripción territorial vigente en la época.

## Los comunales oscenses en 1931

Recorriendo la provincia de norte a sur, empezando por la zona de la montaña, diremos que del Partido Judicial de Benabarre (formado por 49 municipios) se incluyen en el estadillo respuestas de diez núcleos: Benasque, Calvera, Cajigar, Roda de Isábena, Erdao, Santorens, Serraduy, Merli, Benabarre y Viacamp. En general, los comunales estaban dedicados a pastos y leñas, sin apenas cultivo y sin ninguna indicación reivindicativa de rescate ni similares.

Del Partido Judicial de Boltaña (54 municipios), el estadillo conserva respuestas de dieciocho núcleos: Pueyo de Aragüés, Broto, Torla, Cortillas, Ainsa, Secorún, Santa M<sup>a</sup> de Buil, Sesué, Oto, Mediano, Sin y Salinas, Bergua, Bárcabo, Linás de Broto, Fanlo, Valle de Bardají, Sarvisé y Seira. Los comunales se dedicaban a madera, pastos y leñas, sin ninguna clase de cultivo, organizados en mancomunidades de municipios y concentrados en grandes extensiones de pastos sobre todo en Broto, Cortillas, Sesué, Fanlo y Sahún, sin indicaciones ni observaciones reivindicativas. Al igual que en Benabarre, algunas fincas se señalaban como propiedad del Estado.

Fuera del estadillo, existe la denuncia hecha por los vecinos de Samitier sobre la venta fraudulenta de una parte de su monte comunal<sup>49</sup>.

Del Partido Judicial de Jaca (77 municipios), en el estadillo aparecen noticias de veintidós núcleos: Esposa, Aragüés del Puerto, Panticosa, Aquilué, Castiello de Jaca, Aisa, Abena, Santa Engracia, Serué, Borau, Berdún, Navasa, Biniés, Baraguás, Rasal, Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Latre, Guasa, Urdués, Villarreal de la Canal y Yebra de Basa. Predominaba su aprovechamiento para madera, pastos, leñas y también algo de cultivo en Aragüés del Puerto y Sabiñánigo, así como pequeñas superficies de huertos en otros como Esposa, Aragüés, Aisa, Berdún o Hecho. Abundaban las mancomunidades de montes y eran muy escasas las propiedades del Estado.

---

<sup>49</sup> AIRA (Reforma Agraria. Comunales Huesca Caja 62)

En este caso, encontramos fuera del estadillo la denuncia de un particular de Caldearenas, Vicente Ara, a propósito de la inclusión de una finca de su propiedad como bien comunal, solicitando que le sea devuelta<sup>50</sup>.

Del Partido Judicial de Huesca (75 municipios), en el estadillo aparecen noticias de siete pueblos: Panzano, Aguas, Bestué de Rasal, Bolea, Loarre, Liersa y Tardienta. Predominaban los pastos, las leñas y los pinos en el norte del partido, con extensiones de pastos y de cultivo en Tardienta, al sur.

De este partido judicial, sabemos además que los vecinos y el alcalde de Tabernas de Isuela denunciaron la usurpación “por los caciques” de determinados bienes comunales<sup>51</sup>.

Del Partido Judicial de Barbastro (35 municipios) se conservan en el estadillo datos de ocho pueblos: Pozán de Vero, Adahuesca, Azara, Berbegal, Salas Altas, Monzón, La Perdiguera y Laluega. Abundaban los usos de pastos, madera y carbón y existían pequeñas superficies de cultivo en Berbegal, Monzón, La Perdiguera y Laluega. En Adahuesca se registraban 2394 hectáreas de madera, pastos y carbón.

En Barbastro hemos visto además las comunicaciones de dos alcaldes: el de Monzón, que hacía saber a la Comisión Técnica que el pueblo perdió los bienes comunales que le pertenecían y, sin embargo, pagaba contribución por ellos, y el de Berbegal, que solicitaba la roturación de montes comunales<sup>52</sup>.

Del Partido Judicial de Tamarite (18 municipios), el estadillo nos proporciona noticias de cinco pueblos: Castillonroy, Albelda, Estopiñán, Tamarite y San Esteban de Litera. Eran tierras dedicadas fundamentalmente a pastos y casi en su totalidad propiedad del Estado. Destacaba Albelda con 1800 hectáreas.

Del Partido Judicial de Sariñena (32 municipios), en el estadillo conservamos noticias de nueve municipios: Pomar de Cinca, Capdesaso, Sesa, Alcubierre, Estiche de Cinca, Macén, Lalueza, Pertusa y El Tormillo. Muchas de las tierras declaradas eran del Estado, con pequeñísimos montes de pastos en Pertusa y gran extensión de cultivo en Alcubierre y El Tormillo.

Fuera del estadillo, se conservan los extractos de las respuestas de tres ayuntamientos de este partido. El de Alcubierre, tras trazar la historia de las fincas que forman la Sociedad de Ganaderos y Hornos, pedía su devolución al municipio como bienes comunales. En el caso de Lalueza, el alcalde solicitaba la devolución de dos dehesas del municipio que poseía el Estado. Por último, el edil de Lanaja denunciaba la usurpación de bienes comunales y solicitaba su devolución al municipio<sup>53</sup>.

Finalmente, del Partido Judicial de Fraga (17 municipios), en el estadillo se conservan noticias de seis pueblos: Candasnos, Bellver de Cinca, Binaced, Ballobar, Fraga y Velilla de Cinca. En Fraga se dedicaban grandes extensiones al cultivo.

---

<sup>50</sup> AIRA (Reforma Agraria. Comunales Huesca Caja 62)

<sup>51</sup> AIRA (Reforma Agraria. Comunales Huesca Caja 62)

<sup>52</sup> AIRA (Reforma Agraria. Comunales Huesca Caja 62)

<sup>53</sup> AIRA (Reforma Agraria. Comunales Huesca Caja 62)

En este caso, se guarda además un dato de Velilla de Cinca, según el cual el alcalde informaba de que, según “los viejos del lugar”, el monte de San Valero, “hoy privado”, fue antes comunal<sup>54</sup>.

A modo de conclusiones, llama la atención el pequeño número de municipios incluidos en la relación de los que respondieron a la encuesta de la Comisión Técnica Agraria: 85 de los 357 existentes en la provincia de Huesca. Pero aún era menor el número de municipios incluidos en el “Inventario de bienes rústicos municipales o comunales, no catalogados de utilidad pública”, un expediente instruido por el Instituto de Reforma Agraria en el cual solo figuraban 58 municipios oscenses, entre todos los cuales sumaban una superficie total de 10.950 hectáreas<sup>55</sup>. No nos atrevemos a calificar la consistencia del dato ni su significado real, aunque luego veremos clasificaciones provinciales de superficies de montes públicos con cifras muy superiores a éstas.

En general, podemos afirmar que, en las zonas montañosas, estos bienes se dedicaban a aprovechamientos vinculados con la explotación maderera y con los pastos, en muchos casos a través de mancomunidades de municipios. Los aprovechamientos de cultivo los vamos encontrando conforme bajamos a las zonas llanas del sur aunque en superficies no demasiado grandes si exceptuamos Sariñena, Fraga o Ballobar.

Por lo demás, es reseñable que, de de las nueve referencias existentes fuera del estadillo, tres proceden del partido de Sariñena, coincidentes además las tres en la solicitud de devolución de bienes, con la denuncia explícita en el caso de Lanaja de haberse producido “usurpación” de comunales. De las otras seis restantes, hay tres que también consisten en sendas denuncias de usurpaciones o ventas fraudulentas de bienes comunales. En ningún caso se solicita explícitamente el rescate o el deslinde.

## Los comunales turolenses en 1931

Por que se refiere a la provincia de Teruel, el Archivo del Instituto conserva los datos del partido de Aliaga incluidos en otras circunscripciones, seguramente porque los técnicos organizaron las respuestas municipales de acuerdo con la distribución territorial anterior a 1931, cuando aún no existía dicho partido. En esta ocasión, por seguir el criterio de ordenar la información a partir de las zonas más montañosas, empezamos por los partidos judiciales de la zona sur de la provincia, la más característicamente ubicada en el Sistema Ibérico.

Del Partido Judicial de Albaracín (42 municipios), en el estadillo existen respuestas de catorce pueblos: Bonchales, Bezas, Ródenas, Toril, Guadalaviar, Cella, Pozondón, Villarquemado, Almohaja, Alba, Santa Eulalia, Frías de Albaracín, Royuela y Noguera. No ofrece apenas datos de superficies, indicando la existencia de pinares en Bronchales, y de pastos y labor en Toril, Cella, Alba, Santa Eulalia y Royuela. Se hace

---

<sup>54</sup> Véase nota anterior

<sup>55</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 4. Roturación de terrenos y corte de leña de los montes. Varias provincias).

la advertencia de que los montes de Bronchales le fueron despojados al municipio, haciendo referencia a un episodio que databa del siglo XV y del que damos noticia en otra parte de esta tesis.

Fuera del estadillo, se conservan las respuestas de cuatro municipios. Por una parte, el pueblo de Calomarde se consideraba despojado de un monte deslindado en 1692 y sobre el que también tenía derechos la Comunidad de Albarracín. Frías de Albarracín pedía la exención de determinados impuestos sobre los bienes de propios, tal como fue norma entre 1914 y 1926. Por su parte, el pueblo de Gea de Albarracín decía que carecía de término municipal porque Jaime II lo había vendido a Iñigo López de Heredia. Ahora querían recuperarlo “por el precio que el primitivo adquirente Sr. Heredia desembolsó”. Finalmente, Toril y Masegoso se quejaba de que, a causa de los enfrentamientos entre los pueblos de la Comunidad, el municipio no había podido ejercer la propiedad de determinados bienes cuyos impuestos, sin embargo, había de pagar<sup>56</sup>.

Del Partido Judicial de Teruel (43 municipios), el estadillo guarda noticias de diez pueblos: Perales de Alfambra, Rubiales, Fuentes Calientes, Villarroya de los Pinares, Cubla, Orrios, Villastar, El Campillo, Vilel y Camarillas. Existen pocos datos de superficie. En cuanto a los aprovechamientos, se señala cultivo en Perales de Alfambra, Fuentes Calientes y Camarillas, además de resinas, mucho pasto y leñas en general, sobre todo en Cubla.

En el caso del partido de Teruel, disponemos además de respuestas procedentes de Cedrillas, donde el presidente de la Sociedad Agrícola informaba sobre despojos sufridos por los bienes comunales; de Monteagudo del Castillo, donde el Comité Agrícola Republicano hablaba de la existencia de una dehesa dedicada a pastos y pedía su roturación y puesta en cultivo; y de El Pobo, que solicitaba la recuperación de una dehesa cuyo propietario tenía declarada una extensión menor de la real y sólo pagaba impuestos por ella<sup>57</sup>.

Del Partido Judicial de Mora de Rubielos (24 municipios), existen en el estadillo datos de once pueblos: Valdelinares, Rubielos de Mora, Arcos de Salinas, Fuentes de Rubielos, Gúdar, Castebrispal, Sarrión, Mosqueruela, Olba, Linares de Mora y Formiche Baja. Todas las tierras estaban dedicadas a pinar, leña y pastos. El Ayuntamiento de Gúdar notificaba la existencia de cinco montes que “antes eran del municipio y ahora están en posesión de dos o tres grandes propietarios”. Por su parte, el consistorio de Castebrispal hablaba de un monte de 300 hectáreas usurpado en su mayor parte. Finalmente, Noguieruelas informaba sobre un monte “despojado del monte público y de los propios del pueblo y agregado a otras fincas (2149 has)”.

Fuera del estadillo, las cuatro respuestas municipales que conocemos hacían referencia directa a la pérdida fraudulenta de bienes comunales. En Alcalá de la Selva, el Ayuntamiento denunciaba la progresiva pérdida de extensión de sus montes, por lo que anteriormente ya pidieron el deslinde. En Formiche Alto, los concejales denunciaban la usurpación de bienes del municipio por particulares durante las guerras civiles, siempre en beneficio de los concejales de las épocas correspondientes. En

---

<sup>56</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Caja 114)

<sup>57</sup> Véase nota anterior



Mosqueruela, también era la ocupación de terrenos comunales por parte del “cacique local” lo que ponía de manifiesto el alcalde. Finalmente, en Valdelinares, se denunciaba de la ocupación de tierras comunales por particulares<sup>58</sup>.

Del Partido Judicial de Castellote (22 municipios), tenemos noticias en el estadillo de cuatro pueblos: La Iglesuela del Cid, Alcorisa, Molinos y Mirambel, dedicados en su totalidad a madera, leñas y pastos.

Del Partido Judicial de Valderrobles (16 municipios) existen datos de cuatro pueblos: Peñarroya de Tastavius, Valderrobles, Cretas y Torre del Compte, dedicados en su totalidad a pinares.

Del Partido Judicial de Calamocha (34 municipios), el estadillo refleja respuestas de diez pueblos: Lagueruela, Ferreruela, Burbáguena, Luco de Jiloca, Odón, Tornos, Nogueruelas, Bea, Cuencabuena y Torrijo del Campo. Excepto en Burbáguena (casi 600 hectáreas de cultivo), predominaban las leñas y los pastos.

Del Partido Judicial de Montalbán (75 municipios), en el estadillo se conservan respuestas de siete pueblos: Lidón, Torrecilla de Rebollar, Montalbán, Viver del Río, Segura de Baños, Godos y Son del Puerto. Casi toda la superficie estaba destinada a leñas y pastos, así como a cultivo -sin especificar superficies- en Godos y Son del Puerto.

Del Partido Judicial de Híjar (13 municipios), el estadillo conserva las respuestas de tres pueblos: Andorra, Azaila y Alloza, con indicación de la existencia de cultivo en Andorra, aunque sin especificar superficie.

Por último, del Partido Judicial de Alcañiz (13 municipios), en el estadillo hecho por los técnicos del Instituto tenemos noticias de dos pueblos: Mazaleón y Torrevelilla, dedicados a pastos y leñas.

En general, de este repaso por los partidos judiciales turolenses obtenemos una impresión similar a la de Huesca. También fue muy pequeño el número de municipios incluidos en la relación de los que respondieron a la encuesta de la Comisión Técnica Agraria: 65 de 282. En cuanto a los municipios incluidos en el “Inventario de bienes rústicos municipales o comunales, no catalogados de utilidad pública”, hecho por el Instituto de Reforma Agraria y sobre el que ya hemos manifestado nuestras reservas, solo había en Teruel veintidós. La superficie total que sumaban estos bienes era de 10.770 hectáreas (solo 2.181 de ellas estaban dedicadas al cultivo), una cifra inferior a la del número de hectáreas de bienes comunales que reunían por sí solos municipios zaragozanos como Uncastillo o Ejea de los Caballeros, por no hablar de la propia capital<sup>59</sup>. Otra cosa es el número total de hectáreas de bienes comunales y de montes públicos que existían en la provincia, que era mucho más elevado, lo cual abunda en la

---

<sup>58</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Caja 114)

<sup>59</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 4. *Roturación de terrenos y corte de leña de los montes*. Varias provincias.

idea de que las declaraciones de los pueblos no se ajustaron a la realidad ni siquiera cuando se produjeron, que fue en muy pocos casos<sup>60</sup>.

La principal diferencia respecto a Huesca no radica tampoco en el modo de aprovechamiento de estos bienes. En general, el predominio de usos de pastos, leñas o resinas es incluso más acusado en todo el territorio, en la montaña y en las zonas más llanas del norte, como vemos en los datos ofrecidos en cada uno de los partidos. La principal diferencia consiste en el mayor número de denuncias hechas por los ayuntamientos en relación con estos bienes, concretamente quince. Destacaba, por encima de todos, el partido de Mora de Rubielos, con siete denuncias relacionadas todas ellas con pérdidas fraudulentas o sospechosas de superficies comunales, razón por la cual un municipio, Alcalá de la Selva, había pedido con anterioridad el deslinde. En Albarracín predominaban los problemas heredados de siglos atrás y los derivados de los antiguos usos de la Comunidad de Aldeas, mientras que en Teruel se ponían en evidencia dos casos de diferencias entre las superficies formales y reales de algunas fincas.

### Los comunales zaragozanos en 1931

Vistas –con todas sus deficiencias- las informaciones referidas a Huesca y a Teruel, a la luz de la que vamos a ofrecer a continuación respecto a la provincia de Zaragoza no nos resultará difícil admitir la evidencia de que fue ésta la parte del territorio aragonés donde se concentró de manera abrumadora el desarrollo social y político de la llamada “cuestión del comunal”. Sin ir más lejos, es de Zaragoza de la provincia de la que se conservan en el Archivo del Instituto más referencias individualizadas de respuestas de los pueblos a la encuesta de la Comisión Técnica Agraria.

En cuanto al orden de exposición, hemos empezado por los partidos judiciales del Sistema Ibérico zaragozano, los menos aptos para la agricultura; hemos seguido por los aledaños al río Ebro y hemos concluido por los dos que protagonizaron de manera clara la reivindicación del rescate de los comunales usurpados: Sos del Rey Católico y Ejea de los Caballeros. El estadillo refleja noticias de todos ellos excepto del partido de Daroca.

Del Partido Judicial de Ateca (39 municipios) se conservan en el estadillo respuestas de seis pueblos: Castejón de las Armas, Moros, Campillo de Aragón, Torrelapaja, Calmarza y Ateca. Se señalan extensiones importantes sin determinar uso en Moros y cuantificadas en Campillo de Aragón (más de 3000 hectáreas). Otros municipios como Ateca, estaban íntegramente dedicados a pastos y leñas. Por su parte, el Ayuntamiento de Torrelapaja denunció roturaciones arbitrarias.

---

<sup>60</sup> Szaz Pérez, Pedro (2005), p.245. Según cifras del Ministerio de Agricultura de 1935, a principios de la década de los treinta Teruel era la quinta provincia española con mayor extensión de tierras comunales y la séptima de montes públicos. Había 218.846 hectáreas de montes públicos. Sólo en la Comunidad de Albarracín había 37.774 que pertenecían a la Comunidad, mientras que 44.357 pertenecían a diferentes pueblos de la misma. Es de suponer que un amplísimo porcentaje de estas tierras no eran cultivables.

Del Partido Judicial de Calatayud (34 municipios) hay respuestas de cinco pueblos: Velilla de Jiloca, Santa Cruz de Grío, Maluenda, Nigüella y Paracuellos de Jiloca. Vemos aprovechamientos de cultivo en Velilla y Nigüella, con superficies importantes en este último (cerca de 2500 hectáreas). En su respuesta, el alcalde de Santa Cruz de Grío reclamó que le pagaran cinco montes del municipio desamortizados.

Del Partido Judicial de Tarazona (17 municipios) tan solo se conserva en el estadillo general la respuesta de un pueblo (Malón), con pequeñísimas superficies de cultivo.

Del Partido Judicial de Borja (25 municipios) en el resumen conservado en el Archivo tan solo tenemos la respuesta de un pueblo, Pomer, con casi 5.500 hectáreas de pastos y leñas mancomunadas con Aranda de Moncayo.

Perteneciente a este partido judicial, el Ayuntamiento de Novillas respondió a la encuesta de la Comisión Técnica en día 24 de junio de 1931 señalando tres problemas: un terreno cedido a censo vitalicio en 1818 que ahora quería recuperar el municipio; una finca de 20 hectáreas de pastos roturada por vecinos del municipio aledaño de Mallén y otra de 20 hectáreas “invadida” por vecinos de Cortes<sup>61</sup>. Curiosamente, esta respuesta de Novillas no figura en el resumen general, lo cual vuelve a aconsejarnos prudencia a la hora de valorar esa fuente. Por lo demás, de este resumen general están excluidas la mayoría de las respuestas individualizadas que veremos a continuación.

Del Partido Judicial de La Almunia (27 municipios) se conservan respuestas de seis pueblos: Grisén, Morata de Jalón, Figueruelas, Calatorao, Ricla y Botorrita. Dan noticias de mucho aprovechamiento de cultivo en Morata de Jalón y en Ricla (más de 3.000 hectáreas en este caso) y algo en Botorrita. Se constata una denuncia de 28 hectáreas usurpadas en Ricla.

En el Archivo del Instituto figura el escrito del alcalde de Ricla de 28 de junio de 1931, en el que, además de la denuncia que hemos visto en el cuadro general, solicitaba la investigación de las maniobras que condujeron a la apropiación de algunas dehesas y pedía el reconocimiento del derecho a hacer podas en una chopera<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> El Ayuntamiento hablaba de una finca de 17 hectáreas de regadío, cereales y forrajes, de la que obtenía 346 pesetas de censo vitalicio más el producto de los pastos, que se repartió en 1818 entre los vecinos de entonces, que eran 77. Había habido muchas alteraciones. En 1931 estaba repartido entre 48 personas, vecinos y forasteros. Pero en el pueblo había entonces 230 vecinos. El Ayuntamiento quería reivindicar ese terreno y distribuirlo entre todos los vecinos. Hablaba de otra finca de 20 hectáreas de pastos en la que varios vecinos de Mallén habían hecho roturaciones y se las habían inscrito al amparo del reglamento de diciembre de 1924. Hablaba, por último, de una tercera finca de 20 hectáreas invadida por el río Ebro habiendo roturado a su vez los vecinos de Cortes la tierra dejada por el río en la otra orilla. Novillas entendía que el Estado debía intervenir (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>62</sup> El alcalde informaba de que Ricla poseyó, pertenecientes al común de los vecinos, una serie de dehesas: Gaspar Castellano tenía ahora cuatro (750 has); Genaro Pozas y Antonio Tobías, dos (380 has), y José Pinilla, cuatro (439). Según los ancianos, dejaron de pertenecer por maniobras de Camarasa y los Condes de Guerrero. Pedía que se investigara. Por otra parte, en la ribera del Jalón, tuvo el pueblo un soto de 44 hectáreas que había pasado a tener 16. La reducción se debía a determinadas usurpaciones, para lo cual invocaba el testimonio de los ancianos del lugar. Por último, pedía que se reconociera el derecho de hacer podas o limpias en un trozo de chopera de cien metros a lo largo del río, lindante con el Conde de Guerrero, que se opone a tal pretensión (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

Del Partido Judicial de Cariñena (18 municipios), se guardan respuestas de dos pueblos, Mezalocha y Cariñena, con cantidades irrelevantes.

En el Archivo existen las respuestas de tres municipios de este partido (Aguilón, Longares y Mozota) que no aparecen en el resumen general. En el caso de Aguilón, el alcalde decía el 23 de junio de 1931 que tenía el municipio unas tierras conocidas como Monte Blanco que fueron repartidas hace muchos años entre la tercera parte de los vecinos del pueblo y que no pagaban ningún canon. Quería saber cómo anular dicho reparto y proceder a uno nuevo entre todos los vecinos. Tres días después, informaba a la Comisión Técnica que los ayuntamientos anteriores habían vendido los montes de las Mahonas, los Arbazales, Dehesa del Fontanal, Valdemanzano y el Carrasconal. El problema es que había desaparecido la documentación por una inundación ocurrida en septiembre de 1921. Pedía información sobre qué hacer para el rescate<sup>63</sup>.

En el caso de Longares fue la Agrupación del Partido Republicano Radical Socialista la que el 28 de julio de 1931 se dirigió al alcalde –y éste después a la Comisión Técnica- para solicitar que se reintegrara al patrimonio comunal una finca de 255 hectáreas llamada la Carnicería, “única fórmula para solucionar la crisis de trabajo” existente en el municipio<sup>64</sup>. Finalmente, el alcalde de Mozota (17 de agosto de 1931), junto a algunas denuncias al Duque de Villahermosa, denunciaba que, a nombre de varios vecinos, figuraban unos bienes comunes vendido por ínfimo precio y pedía que fuera reintegrado al patrimonio común por la “irrisoria cantidad en que fueron enajenados” dichos montes<sup>65</sup>.

Del Partido Judicial de Belchite (17 municipios), se conserva la respuesta de un pueblo, La Puebla de Albortón, sin datos de superficies.

Del Partido Judicial de Caspe (10 municipios), hay respuestas de dos pueblos, Mequinenza (24 montes desamortizados en el siglo XIX) y Escatrón (más de 2.300 hectáreas de pastos).

Del Partido Judicial de Pina (17 municipios), hemos visto respuestas de un pueblo, Pina de Ebro, con más de 8000 hectáreas fundamentalmente de pastos.

Fuera del resumen general, en el Archivo se conservan dos escritos del alcalde de Bujaraloz, Isidro Flordelis: uno, dando cuenta de la posesión del monte común que le había sido entregado por el Estado algunos años antes (1776 hectáreas), dentro del cual

---

<sup>63</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>64</sup> La Carnicería era una finca de 255 hectáreas cuya venta fue ordenada en 1861 por el Estado y adquirida en pública subasta por Fulgencio Sancho. El comprador la dividió en seis partes, dos que se quedó y no había puesto aún en cultivo y cuatro que vendió a particulares. Los trabajadores cultivaban una dehesa en el inmediato término de Manén. La única fórmula para solucionar la crisis de trabajo –según el Partido Republicano Radical Socialista de Longares- era la devolución al municipio de la Carnicería. La carta del alcalde al Presidente de la Comisión Técnica elevando y haciendo suya esa petición fue remitida el 4 de septiembre. (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>65</sup> El alcalde de Mozota, en respuesta a la circular de 16 de junio de 1931, en fecha de 17 de agosto, dijo que siete fincas rústicas venían figurando a nombre del Duque de Villahermosa. Además, hacía referencia a lo que el Duque consiguió en 1827 y 1843 como propiedades y lo que el pueblo tenía que pagar por ello (Una prestación señorial). (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

existían roturaciones arbitrarias de varios vecinos; otro, de 6 de julio de 1931, en el que pedía la revisión de las ventas de las dehesas Suelta Alta y Suelta Baja (2034 hectáreas), para que fueran reintegradas al municipio, “no para cultivo, que por hoy no sirven, sino para pastos, leñas y materiales de construcción”<sup>66</sup>.

Del Partido Judicial de Zaragoza (18 municipios), hay respuestas de tres pueblos: Torres de Berrellén, Alfajarín (142 de cultivo y algo menos de 1000 de pastos) y Leciñena (casi 14.000 de pastos y leñas).

Del Partido Judicial de Sos del Rey Católico (24 municipios), vemos en la relación del Archivo del Instituto respuestas de seis pueblos: Castiliscar, Bagüés, Sos, Biel, Navardún y Uncastillo. Las superficies se dedicaban a pasto y leña en Bagüés (1082), cultivo junto a pastos en Castiliscar y se daba noticia de la existencia de extensos bienes comunales en Uncastillo (más de 16.900 hectáreas). Incluía también una denuncia de despojos en Sos: “varios vecinos, según se dice, vienen poseyendo bienes comunales”.

De los municipios de Sos, Biel y Uncastillo, además de verlos en el resumen general, encontramos referencias concretas de sus respuestas en el Archivo, donde también existe la de Malpica de Arba. Son todos ellos ejemplos muy interesantes de la casuística de problemas y equívocos existentes en 1931 respecto a la cuestión del comunal. En el caso de Sos del Rey Católico fue el Sindicato Agrícola Católico el que informó sobre el problema de los comunales, afirmando que se desconocía la existencia de los mismos aunque ello no quería decir que no los hubiera habido en algún momento, como habían oído decir a sus antepasados. Reclamaban la investigación correspondiente<sup>67</sup>. En Biel, fue el alcalde Tomás Pemán el que, el 30 junio de 1931, reclamó “contra el despojo que arbitrariamente se les hizo de un terreno enclavado en el común denominado Campo Fenero, perteneciente en la actualidad a Telmo Lacasa. Con la incorporación de estos terrenos –decía- se aliviaría la situación de algunas familias sumidas en la miseria”. Además, pedía aclaración sobre “la legalidad de las ventas de montes hace muchos años”, para recurrirlas<sup>68</sup>.

Por su parte, el alcalde de Uncastillo, Antonio Plano, respondía a la Comisión el 19 de junio de 1931. En este municipio, uno de los más activos en la reivindicación del rescate del comunal, creía el alcalde que “que se despojó al municipio de Uncastillo de los montes de La Llana y parte de Picanido”. Hablaba después Plano de una relación de

---

<sup>66</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>67</sup> El escrito del Sindicato Agrícola Católico de Sos (julio de 1931) decía lo siguiente: “En Sos –decían- se desconoce la existencia de montes comunales o propios, a excepción de tres. Eso no quiere decir que no los haya. Es más: debe haberlos y en gran cantidad. Lo que pasa es que es muy difícil, si no imposible, justificar la detentación”. Para ello se basaban, si no en documentos, sí en narraciones de sus antepasados, pues con motivo de la venta de bienes nacionales, unos cuantos señores de la localidad compraron tierras haciendo figurar en los títulos una cabida de los mismos imaginaria “o lo que resulte de lindes adentro”, con superficies reales siempre superiores a las consignadas en el título. Contra esta artimaña solo cabía la comprobación de títulos sobre el terreno, operación costosa larga y difícil y hasta podría resultar injusta la reivindicación por haberse transmitido, por herencia ilegalmente, por venta legalmente. Además los pequeños agricultores se habían ido introduciendo en ellas por no tener los dueños fuerza moral para impedirlo y algunos incluso se han hecho dueños de ellas. “Problema pues nada fácil de resolver”. (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 65. Huesca. Comunales y Señoríos).

<sup>68</sup> AIRA. Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

montes comunes entregada a Lucio Martínez Gil, Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Tierra, que también consideraban despojados, pues no se encontraban en la relación de vendidos en 1861 y 1862. Finalmente, afirmaba que no disponían más que de montes propios: La Sierra (leñas y pastos), Picanido (pastos y cultivo, mediante subasta los primeros y repartidos para cultivo entre 230 vecinos a razón de 20 pesetas por hectáreas) y Baniés (cultivo a 20 pesetas por hectárea para los 50 vecinos más pobres)<sup>69</sup>. Por su parte, en Malpica de Arba, la UGT pidió el retorno de su patrimonio comunal el 9 de Junio 1931, adelantándose incluso a la circular del Gobierno. Al parecer, en la Desamortización, se enajenaron según escritura 592 hectáreas. Pero se había comprobado que la verdadera cabida de lo reclamado como propiedad suya por los herederos de los compradores excedía de 1.000. Pedían, por tanto, al Estado que se incautara de ellas y que las cediera en arriendo a “quienes viven en la miseria”<sup>70</sup>.

Por último, del Partido Judicial de Ejea de los Caballeros (22 municipios), en la relación guarda el Archivo del Instituto noticias de cuatro pueblos: Erla, Farasdués, Castejón de Valdejasa y Sádaba. Tres de ellos solicitaban sendos deslindes: Erla (hablaba de 2.656 hectáreas de cultivo de los que el 90% estaba “detentado”), Farasdués (de 1207 hectáreas de pastos, conservaba 150 y solicitaba el deslinde de las restantes) y Sádaba (declaraba 3000 hectáreas de pastos y reclamaba “21 montes despojados al municipio por leyes desamortizadoras e intrusiones antiguas), que acompañaba una reclamación de la UGT local.

También de este partido judicial tenemos respuestas no incluidas en el resumen general. Fueron las procedentes de Pradilla de Ebro, Remolinos, Valpalmas, Tauste, Luna y Ejea de los Caballeros. Disponemos asimismo de la respuesta específica de Sádaba, sí incluida en el resumen.

Empezando por los municipios ribereños del río Ebro, en Pradilla el alcalde pedía el 25 de junio de 1931 la anulación del derecho de alera foral que decían poseer los ganaderos taustanos para pastar gratuitamente en el monte común de Codera y Sorda, exceptuado de la Desamortización. También solicitaba el reintegro al patrimonio comunal de “determinadas porciones que se habían inscrito no se sabía por qué derecho determinados particulares”<sup>71</sup>. En el vecino municipio de Remolinos, el 11 de julio el ayuntamiento respondió a la Comisión notificándole que disponía de un Monte Blanco de 1.120 hectáreas exceptuado de venta en 1868 y que, habiendo sido destinado al aprovechamiento común, dentro de su perímetro existían roturaciones arbitrarias de particulares<sup>72</sup>.

En la zona oriental del partido, la que mira al río Gállego, desde el municipio de Luna le hacían llegar a la Comisión Técnica las diferencias entre los propietarios –la Asociación de Labradores- y el Ayuntamiento a propósito de los deslindes hechos en tiempos de la Dictadura, a los que hemos hecho referencia en la introducción de este capítulo, uno ya aprobado y otro pendiente. El alcalde insistía además en la necesidad de proceder al deslinde de los demás montes y su entrega a los pequeños agricultores

---

<sup>69</sup> AIRA. Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>70</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza

<sup>71</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>72</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

“para resolver la paz social del pueblo, un tanto alterada” y denunciaba algunos casos de detenciones con nombres y apellidos. Por su parte, los propietarios se quejaban de que se habían ultrajado sus derechos posesorios<sup>73</sup>. A su vez, la alcaldía de Valpalmas, una antigua aldea de Luna, comunicaba a la Comisión el 24 de junio de 1931 que se le reconocieran derechos sobre los montes de Luna en función de concordias existentes. El distrito forestal les había reconocido tales derechos, consistentes en seguir labrando la séptima parte del monte de Luna. Pero los vecinos y el Ayuntamiento de Luna infringían tales pactos<sup>74</sup>.

Por lo que se refiere a la zona medular del partido, la definida por los ríos Riguel y Arba, de los tres municipios más importantes (Sádaba, Tauste y Ejea de los Caballeros) conservamos la respuesta. En Sádaba, a través del alcalde, la dió la UGT, que consideraba usurpados por la llamada Comunidad de Propietarios los comunes Bardena Alta, Espartal, Sasico, Corralicica y Plano del Vedado. En la Pardina –añadían -hay una propiedad privada puesta al amparo de un decreto dictatorial<sup>75</sup>. En cuanto a Tauste, el alcalde socialista Jacinto Longás (26 de agosto de 1931) actualizó el pleito por el uso de las llamadas “Corralizas de Trasmontes”, cuya propiedad había logrado años atrás la Casa de Ganaderos. Solicitaba el municipio que le fuera devuelta, amparándose en un informe hecho en 1930 por Manuel Marín Sancho. Éste fue, por lo demás, el “caballo de batalla” del municipio taustano –con corporaciones socialistas y derechistas- a lo largo de todo el periodo republicano<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> La Asociación de Labradores manifestaba diferencias con el Ayuntamiento porque éste había recortado “sus propiedades por ser mayores de lo que indica el amillaramiento”. A su vez, el alcalde, el 27 de junio de 1931, informaba sobre los deslindes hechos por el ayuntamiento: uno aprobado por R.O. de 26 de octubre de 1927 en los montes Arba y Vista de Arba y desposeídos los propietarios de los excesos y respetándose sus posesiones; otro en 1928 (San Quintín y Valdeanías), con excesos mayores, pero sin resolver todavía. El alcalde terminaba solicitando el deslinde de los demás montes y su entrega a los pequeños agricultores “para resolver la paz social del pueblo, un tanto alterada”. En otro orden de cosas, el alcalde decía que los colonos y arrendatarios lamentaban los precios del arrendamiento, que en muchos casos son montes detentados. Finalmente, denunciaba detenciones concretas con nombres y apellidos: Roque Aisa en una finca de 400 hectáreas, 200 detentadas y reincorporadas; Nemesio Desús: finca de 114 hectáreas, de las cuales habían sido detentadas y reincorporadas, 57; y Antonio Monreal, en una finca de 74 hectáreas, 59 reincorporadas. (AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>74</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>75</sup> AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>76</sup> En el término municipal de Tauste había una partida conocida como Corralizas de Trasmontes formada por las siguientes dehesas: Torre de Mira, Las Vacas, Puilao, Puy Zarralla, La Lomaza, Cubilar de la Peña, Valjuncosa, Puyos Royos, Estanca, Val de las Cuebas, Viñuelas, Primera de Puycalcones, Segunda de Puycalcones, Cruz de Cubo, Puy Borbil, Canduerco, Casa Liorri, Puy Aguila, Codera, Juan Royo, La Custodia, Puy Zamarilla, Oya de Terrén, Primera de las Fuestas, Segunda de las Fuestas, Puy Tamariz, Barellas, Cavizconde, Pozo, Pinadillo Bajo y Pinadillo Alto. Existía una pugna entre la Casa de Ganaderos y la totalidad del vecindario. Años atrás, la Casa de Ganaderos logró una declaración de propiedad. Alegaron concesiones reales, la tradición de haber estado siempre administradas por la Casa, lo cual probaba –según ellos- su derecho a la propiedad. En 1930, el Ayuntamiento encargó un informe a Manuel Marín Sancho. Lo presentó el 22 de mayo de 1930, con una propuesta de solución que no pudo llevarse a cabo por oposición de los elementos ganaderos. Argumentaba el alcalde socialista Jacinto Longás que en ningún privilegio ni real concesión se hace mención a la Casa de Ganaderos; el dominio directo nunca ha dejado de pertenecer al Ayuntamiento; los ganaderos no han tenido posesión continua y lo han disfrutado pagando canon; el Ayuntamiento no protestó porque estaba gobernado por los ganaderos. Ahora Jacinto Longás solicitaba que le fuera devuelta al Ayuntamiento la propiedad absoluta de las Corralizas de Trasmontes, para ser repartidas entre los vecinos. En la carta remitida a la Comisión Técnica se añadía el informe de Manuel Marín Sancho y un apéndice documental. AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza.

La respuesta de Ejea de los Caballeros se conserva en el Archivo Municipal. Recordemos que el alcalde socialista de esta ciudad, Juan Sancho, era el dirigente más notable del socialismo agrario aragonés. No en vano era el representante de Aragón en la dirección de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. Su trayectoria política y sindical había estado estrechamente vinculada a la cuestión del comunal. Por eso, pocos debieron entusiasmarse tanto como él con la oportunidad que les brindaba la Comisión Técnica para poner sobre la mesa la problemática relacionada con los bienes municipales y poder afrontar de una vez su solución.

Una vez conocido el decreto del Ministerio, publicó un bando (19 de junio de 1931) “sobre requerimiento del Gobierno para que los ayuntamientos informen sobre comunales despojados, señoríos y demás”<sup>77</sup>. Tres días después, el 22 de junio, remitió la respuesta a la Comisión, y dos días después, el 25 de junio, convocó un Pleno para dársela a conocer. En el **Documento nº 14** la transcribimos íntegra. Recordaba en ella, en primer lugar, que, tras reiteradas peticiones de la UGT, en 1928 “la autoridad superior de la provincia” ordenó el deslinde de los montes, “operación que tan solo se ha practicado en tres de los montes, uno del Estado y dos comunales, con un resultado alarmante para los intereses de ambos, ya que en conjunto se ha justificado el despojo de 1803 hectáreas de terreno (1301a favor del municipio y 502 a favor del Estado). Los propietarios continúan en la posesión de esos terrenos se hayan acogido a los beneficios del R. D. de 22 de diciembre de 1930

En su respuesta, Juan Sancho indicaba que pertenecían al municipio montes que sumaban 19.684 hectáreas (Tierras de Cabañes, Monte Valdediego o Valdemanzana, Monte Las Marcueras, Monte Saso y Monte Las Planas). Asimismo, explotaba propiedades del Estado que ascendían a 9.415 hectáreas (muchas menos que las recibidas del Estado algunos años antes, que serían de uso puramente forestal): dehesas Boyales de Paul de Facemón, Areños, Paul de Rivas, Boalares y Valdescopar, además del monte de Las Bardenas. Por la explotación del cultivo y de los pastos de todas ellas, el Ayuntamiento obtenía 318.951 pesetas anuales. Por último, el alcalde de Ejea solicitaba al Gobierno una ampliación de concesión en el monte estatal de las Bardenas, una zona que iba a ser regable por el Canal de las Bardenas “que, estando desprovista de arbolado hace muchos años, es de una riqueza inmensa para el cultivo en seco, y que ha sido reclamada para conjurar en parte los problemas sociales de esta villa”.

Como conclusiones generales, además de comprobar las mismas imprecisiones e insuficiencias que en Huesca y en Teruel, llegamos en primer lugar a la de que no fueron muchos los municipios zaragozanos que respondieron a la Comisión Técnica: 38 de los 305 que existían en la provincia, aunque hay más que están archivadas y no aparecen reflejadas en los cuadros generales del propio Instituto.

De lo que no hay ninguna duda es que en Zaragoza, contabilizando los que aparecen registrados en las respuestas de los ayuntamientos a la encuesta del Ministerio, existían bienes comunales en mucha mayor medida que en Huesca y en Teruel. Solo Ejea de los Caballeros (19.684 hectáreas) o Uncastillo (16.900) disponían de más bienes

---

<sup>77</sup> AME (B.323.38)



comunales que las provincias de Huesca (10.950 hectáreas) o Teruel (10.770 hectáreas) enteras, dato más esclarecedor aún si tenemos en cuenta que, de las de Teruel, solo 2.181 estaban dedicadas a cultivo.

También fue mayor el número de denuncias y reclamaciones hechas desde municipios zaragozanos: veintiuna en total, frente a las nueve de Teruel y quince de Teruel. Por partidos judiciales, hubo una en Ateca (Torrelapaja), otra en Calatayud (Santa Cruz de Grío), otra en Borja (Novillas), otra en La Almunia (Ricla), otra en Pina (Bujaraloz), tres en Cariñena (Aguilón, Longares y Mozota), cuatro en Sos del Rey Católico (Sos, Biel, Uncastillo y Malpica) y nueve en Ejea de los Caballeros (Erla, Farasdués, Sádaba, Pradilla, Remolinos, Valpalmas, Tauste, Luna y Ejea). El contenido de las denuncias era diverso: roturaciones arbitrarias, conflictos entre municipios vecinos por la posesión de comunales, reacción contra la pervivencia de antiguos derechos de los ganaderos sobre determinadas tierras, recuperación de fincas enajenadas tiempo atrás para repartirlas entre los campesinos necesitados y, sobre todo, denuncias de bienes “usurpados” y peticiones de investigaciones tendentes a la incoación de expedientes de deslindes.

A la luz de esta información, Zaragoza era evidentemente el espacio aragonés donde existían más bienes comunales y de titularidad pública en general, más aprovechamiento agrícola de los mismos, más expectativas de utilización para programas de asentamiento de jornaleros y campesinos humildes y, en consecuencia, más iniciativas y controversias sociales y políticas en torno a los comunales enmarcadas en el proceso de la reforma agraria. El desarrollo posterior de la cuestión, como vamos a ver, vendría a confirmar esta percepción.

## **2.2.b.- Evolución de la cuestión del comunal (1931-1935). El problema de las Cinco Villas**

Pero las reivindicaciones de deslindes y rescates, las reclamaciones en general sobre montes comunales, no se limitaron a las respuestas dadas por los ayuntamientos a la encuesta de la Comisión Técnica de junio de 1931. A lo largo de los años siguientes, hasta 1935, seguimos encontrándolas en el Archivo del Instituto de Reforma Agraria y en los medios de comunicación, manifestadas incluso en forma de roturaciones y ocupaciones ilegales de esta clase de bienes a través de diferentes fórmulas.

El fenómeno tuvo una plasmación particularmente intensa en la comarca de las Cinco Villas, en los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos de Rey Católico. No solo se localizaron allí casi todas las operaciones de deslindes llevadas a cabo, que comentaremos después. La labor de los alcaldes socialistas de la zona incluyó además una notable actividad cerca de la UGT provincial e incluso de las más altas instancias de la administración republicana para acelerar las medidas gubernamentales y legislativas que convenían a sus propósitos en relación con la cuestión del comunal. A ello dedicaremos la parte fundamental de este apartado. Pero previamente haremos referencia a las acciones que tuvieron lugar en el resto de la región.

Agrupándolas por provincias, empezamos por Teruel y concretamente por Bronchales, desde donde el 17 de noviembre de 1932 la Sociedad Obrera se dirigió al Instituto informándole de la existencia de una dehesa llamada La Jara, un bien comunal de 500 hectáreas, que, en 1414, para superar una sequía, hubo de ser hipotecada por 2166 sueldos jaqueses en condiciones de auténtica esclavitud. Las contrapartidas, mantenidas hasta la fecha de formulación de la queja, eran manifiestamente humillantes, próximas a la esclavitud en algún caso. Tradicionalmente, los vecinos del pueblo iban a trabajar a las minas de Ojos Negros y a los molinos de aceite de Andalucía, pero en aquel momento, con la crisis de trabajo, 300 hombres estaban totalmente desempleados y solo el rescate de La Jara podía solucionar el problema. El propietario era Alejandro Martín, un rico hacendado que disponía de numerosas tierras y masías en la sierra de Albarracín y en pueblos próximos a Teruel como San Blas o Gea<sup>78</sup>.

Ya en 1933, se produjeron algunas noticias más relacionadas con solicitudes de rescate. En Muniesa, el alcalde comunicaba el 7 de febrero que en breve procedería a instruir expediente y en Mosqueruela eran los vecinos quienes lo demandaban el día 7 de abril. En Cutanda, la Comisión Gestora del Ayuntamiento solicitó el día 13 de febrero de 1933 el rescate de tres fincas comunales (1, 4 y 30 hectáreas) que se había apropiado un vecino de Madrid, amparándose para ello en el decreto publicado el 30 de enero anterior (el llamado “decreto apócrifo” de Vázquez Humasqué), “porque es sabido que hubo despojo”<sup>79</sup>.

En pleno “bienio negro”, también se sumó a las peticiones de expropiación para reparto posterior -no deslinde- Alcañiz, un municipio que desde el principio de la etapa republicana manifestó una fuerte capacidad de movilización social en torno al problema agrario, como ya hemos visto. En esta ocasión, se trató de una iniciativa de las asociaciones de Labradores y de Obreros Campesinos que, el 11 de septiembre de 1935, solicitaban al Instituto de Reforma Agraria la expropiación y el reparto de 3000 ó 4000 hectáreas para asentar campesinos. Según estas asociaciones, procedentes de bienes comunales existían 12 ó 14.000 hectáreas de secano -muchas de ellas susceptibles de cultivo- que explotaba la Comunidad Propietaria de Montes y Ganadería. En su origen, habían sido propios desamortizados, “adquiridos por un señor que los revendió a otros que constituyeron la sociedad que hoy los explota”. Con la expropiación solicitada – afirmaban las asociaciones- se podrían asentar 600 ó 800 familias y “se remediaría la crisis de trabajo existente en la población”<sup>80</sup>.

Más numerosas fueron, sin embargo, las solicitudes de roturaciones o cesiones de montes en general para su reparto entre los campesinos. Por clasificar las noticias por las modalidades de las solicitudes presentadas, hubo peticiones de nuevos repartos en Cella, donde el Presidente de una Sociedad Obrera (16 de marzo de 1933) consideraba que, antes de la Dictadura, se repartieron prados y tierras del Ayuntamiento a curas, maestros, profesionales y grandes propietarios y “a los desheredados de la fortuna les ha tocado muy poca”<sup>81</sup> y en Villarquemado, donde el 3 de abril de 1934 se solicitaba la modificación del disfrute de antiguas parcelaciones<sup>82</sup>. Anteriormente, según señala José

---

<sup>78</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales, varias provincias: Teruel)

<sup>79</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales, varias provincias: Teruel).

<sup>80</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales varias provincias. Teruel).

<sup>81</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales varias provincias. Teruel).

<sup>82</sup> AIRA (Comunales. Varias provincias. Caja 22. Teruel)

Serafin Aldecoa, algunos jornaleros de este municipio habían protestado porque había vecinos que poseían hasta 15 parcelas comunales y en septiembre de 1931 ochenta de ellos solicitaron que la dehesa boyal fuera repartida temporalmente. En Monreal del Campo, fueron treinta y siete “vecinos acomodados” los que protestaron por haberseles excluido de un reparto de tierras en la Dehesa del Monte, caso similar al ocurrido en Torralba de los Sisonos casi al mismo tiempo<sup>83</sup>.

Hubo, sobre todo, peticiones de roturaciones de montes comunales. Fue el caso de Calomarde en relación con el monte Fondo Pinar y Valle<sup>84</sup>; Mezquita de Jarque, sobre montes del municipio; Peralejos, del monte El Pinarul; Royuela, de dos prados propiedad del municipio<sup>85</sup>; Mezquita de Loscos, de la dehesa boyal La Hoya<sup>86</sup>; o Villastar, donde los vecinos pedían el aprovechamiento de roturaciones para destinarlas al cultivo de cereales<sup>87</sup>. En otras ocasiones, se solicitaba la parcelación de los montes existentes. De este modo, La Puebla de Valverde se interesaba en enero de 1933 por la parcelación del monte Sabinar de libre disposición del Ayuntamiento<sup>88</sup>; por su parte, en Hinojosa de Jarque, un grupo de vecinos pedía la parcelación y cultivo de una dehesa dedicada normalmente a pastos<sup>89</sup>.

En este punto, hay que señalar la particularidad que, en el ámbito de estudio del comunal en la II República, reviste la Comunidad de Albarracín, una institución histórica desaparecida como tal en el siglo XIX y donde una Orden del día 2 de junio del año 1903 había establecido la distribución de los beneficios de las tierras comunales entre los 23 municipios de que la formaron<sup>90</sup>. “El desigual reparto que esta Real Orden sancionaba -dice Saz Pérez- fue el principal detonante de los conflictos y reivindicaciones que sobre la propiedad del patrimonio comunal y su distribución entre las diferentes localidades tuvieron lugar en la Comunidad hasta el inicio de la guerra

---

<sup>83</sup> Aldecoa Calvo, José Serafin (2010), pp.167-168

<sup>84</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte, Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Caja 19)

<sup>85</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Caja 7)

<sup>86</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Caja 3). En Mezquita de Loscos se pidió asimismo roturar una dehesa boyal a comienzos de 1932, amparándose en el decreto de 26 de octubre de 1931. El informe técnico de la jefatura del distrito forestal indicó que el suelo era impropio para el cultivo.

<sup>87</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Caja 4)

<sup>88</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Caja 7)

<sup>89</sup> AIRA (Comunales. Teruel. Caja 114)

<sup>90</sup> Años después de la abolición de la Comunidad de Albarracín, una Real Orden publicada el 1 de septiembre de 1860, seguida de otra fecha de 4 de junio de 1862, certificó la fórmula del aprovechamiento comunal en los pueblos que formaron parte de la misma. Pero no fue sino hasta la promulgación de la Orden del día 2 de junio del año 1903, cuando quedó definitivamente legitimada la distribución de los beneficios de las tierras comunales entre los 23 municipios de la Comunidad de Albarracín, que quedó establecida de la siguiente manera: la ciudad de Albarracín percibía la mitad de las ganancias obtenidas. La otra mitad se dividiría proporcionalmente entre los 23 municipios, incluido Albarracín. Esta fórmula fue una fuente constante de litigios hasta 1936. Por una parte, entre los pueblos de la Comunidad y la ciudad de Albarracín durante los años 1910-1936, con motivo del desigual reparto de los beneficios comunales. Por otra, durante los años 1932-1936 entre la población de la Comunidad comprometida políticamente y los propietarios “usurpadores”, con el rescate de los bienes comunales como telón de fondo, vid. Saz Pérez, Pedro (2005), pp.243-246.

civil”<sup>91</sup>. Los campesinos de la zona depositaron grandes esperanzas en las soluciones que pudiera aportar la legislación republicana, aunque, como ocurrió en el resto del territorio, las expectativas generadas apenas se cumplieron. De hecho, Saz Pérez considera que solo cabe hablar de dos casos resueltos positivamente: Calomarde y Royuela, situados ambos en el mismo centro de la Sierra y de cuyas solicitudes al Instituto de Reforma Agraria acabamos de hablar.

Respecto al pueblo de Calomarde, “el problema de la falta de tierras de labor tenía su origen en un deslinde realizado a finales del siglo XVII en un predio del término denominado Fondo Pinar y Valle” que había imposibilitado su roturación por parte de los vecinos de la localidad hasta que, después de episodios reivindicativos diversos, en el año 1933 fue admitida la roturación de 57 hectáreas de dicha finca. En el caso de Royuela, sin necesidad de invasiones ni roturaciones ilegales por parte del vecindario, el Ayuntamiento acordó en agosto de 1934 la forma del aprovechamiento de los montes susceptibles de utilización vecinal y en el mismo año el Instituto de Reforma Agraria autorizó las roturaciones de los prados Rubial y Salazar, con una superficie total de 36 hectáreas, de la que resultaban beneficiados 145 vecinos<sup>92</sup>.

En el archivo hemos encontrado, en fin, demandas y noticias de diversa índole en relación con la provincia de Teruel y la cuestión del comunal. Así, mientras en Alfambra varios vecinos preguntaban qué requisitos habían de reunir para acceder a tierras de cultivo, los de Foz-Calanda pedían directamente que se les entregara una parcela en el monte comunal<sup>93</sup> y los de Andorra daban a conocer las bases para acceder al disfrute de las parcelas del monte Pinar<sup>94</sup>. Ahora bien, lo que es seguro es que no debió ser muy frecuente que el resultado de estos requerimientos fuera satisfactorio. Por eso se explica la alegría de los vecinos de Alcorisa, pues, según informaba *Heraldo* el 19 de marzo de 1933, el Instituto de Reforma Agraria había autorizado la restauración de mil hectáreas de los montes de este municipio, “con lo que la clase campesina está de enhorabuena, ya que, en lo sucesivo, podrán vivir de su trabajo”.

Respecto a las roturaciones y ocupaciones ilegales de tierras comunales, hay que decir que el fenómeno nos resulta bastante conocido en la Sierra de Albarracín y en las comarcas del Jiloca, gracias a los estudios de Saz Pérez y de Aldecoa a los que ya nos hemos referido repetidamente. Es muy posible, por lo demás, que este tipo de prácticas fuera bastante frecuente en el conjunto de la provincia, hechas en muchos casos en tierras que fueron públicas en su día y que, por el procedimiento que fuera, habían sido incorporadas a patrimonios privados. Así parece deducirse de una comunicación del Gobernador Civil, de fecha tan temprana como el 18 de junio de 1931, al que, al parecer le llegaban “frecuentes quejas” exponiendo que “algunos Ayuntamientos y vecinos proceden a verificar parcelaciones de terrenos que no son del dominio público”, que “han sido del común pero que luego fueron vendidos por el Estado a particulares”<sup>95</sup>.

---

<sup>91</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p.243.

<sup>92</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), pp.253-255.

<sup>93</sup> AIRA (Comunales. Teruel. Caja 114)

<sup>94</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. *Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias.* Teruel. Caja 7)

<sup>95</sup> Aldecoa Calvo, José Serafin (2010), p.176.

En la zona del Jiloca, Aldecoa habla de roturaciones ilegales en Calamocha (en el mes de octubre de 1931, en un monte colindante con el término municipal de Luco de Jiloca), Ojos Negros (atestado contra un vecino por haber sembrado y segado una partida de terreno de la Sociedad de Montes), Castejón de Tornos (en noviembre de 1932, subasta de 315 kilos de cebada procedentes de una roturación arbitraria de un monte de propios), Monreal del Campo (en 1934, denuncia de un concejal porque en el aprovechamiento comunal de las parcelas del monte se venían realizando roturaciones arbitrarias), Caminreal (a los pocos meses de proclamarse la II República, parcelación de la finca Los Prados de propiedad municipal por un grupo de campesinos), Santa Eulalia (tras el fin de la temporada de la remolacha, se producían numerosos casos de roturaciones ilegales realizadas por los vecinos que quedaban en paro) y Navarrete del Río (un grupo de vecinos roturaron dos hectáreas un monte propiedad de Justino Bernad creyéndose con derecho a ello por si resultase ser propiedad del pueblo)<sup>96</sup>.

Pero fue seguramente en el territorio de la antigua Comunidad de Albarracín donde más frecuentes y más numerosas fueron las roturaciones arbitrarias y las ocupaciones, seguramente como consecuencia de los agravios que generó la orden de junio de 1903 que acabamos de citar. De hecho, este fenómeno ya se producía en 1910, pues, desde ese año hasta diciembre de 1930, Saz Pérez recoge 158 denuncias de roturaciones ilegales. Después, entre enero de 1932 y junio de 1935 hubo 127, distribuidas del siguiente modo: Albarracín (39), Bezas (9), Bronchales (4), Calomarde (11), Frías (1), Griegos (6), Monterde (21), Moscardón (4), Orihuela del Tremedal (3), Royuela (2), Saldón (7), Toril y Masegoso (12), Torres (4), Valdecuenca (1), El Vallecillo (2) y Villar del Cobo (1)<sup>97</sup>. La diferencia estriba en que, si hasta la llegada de la República la mayor parte de las roturaciones efectuadas había sido llevada a cabo por individuos en solitario, a partir de 1931 fueron iniciativas colectivas, protagonizadas por los sindicatos de clase del municipio correspondiente, UGT sobre todo pero también la CNT y en algún caso los dos conjuntamente<sup>98</sup>.

## **Cuadro 2.2. Ocupaciones de fincas y desalojos mediante intervención de la fuerza pública en la Comunidad de Albarracín durante la II República**

<b>Localidad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Personas o colectivos</b>	<b>Efectivos</b>	<b>Finca</b>
Bronchales	Nov. 1932	U.G.T.-C.N.T	50	La Jara
Bronchales	May. 1936	Varios vecinos	s/d /	La Jara
Calomarde	Dic. 1932	U.G.T.	9 /	La Vega
Calomarde	Abr. 1936	U.G.T	/ s/d /	La Vega
Moscardón	May. 1933	Vecinos y U.G.T	/ s/d /	Masegar
Orihuela del T.	Abr. 1936	Varios vecinos	/ s/d /	Las Lomas
Terriente	Oct. 1935	Vecinos y C.N.T	800 /	El Algarbe
Toril y Mase.	Mar. 1933	C.N.T.	10 /	Tamarales

Fuente: Saz Pérez, Pedro (2005), p.262.

De los episodios registrados en 1936 nos ocuparemos en el último capítulo de esta tesis. Respecto a los primeros que tuvieron lugar desde el punto de vista cronológico, los del invierno de 1932, hay que decir que se saldaron con resultados

<sup>96</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), pp. 176-177.

<sup>97</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p.260.

<sup>98</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p.261.

distintos. En el primer caso, en Bronchales, la Guardia Civil acabó rápidamente con la ocupación. En Calomarde hubo en realidad dos ocupaciones simultáneas. Por un lado, un grupo de afiliados de la Agrupación Socialista entraron el predio denominado Fondo Pinar y Valle, cuya entrega en pleno dominio habían solicitado en julio de 1931 a la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo. Al mismo tiempo, otro colectivo de afiliados a la UGT inició la ocupación de una partida del municipio denominada “Cuesta de la Vega”. Cada una de estas dos ocupaciones tuvo un final distinto. La primera de ellas acabó saldándose a favor de los vecinos del pueblo, como ya hemos dicho antes, mientras que los segundos fueron desalojados por las fuerzas del orden.

En el año 1933, se produjeron otros dos episodios que también tuvieron resultados distintos. El 12 de febrero, en el municipio de Toril y Masegoso, un grupo de personas pertenecientes al Sindicato Único Campesino (CNT) fue denunciado a la Guardia Civil por haber ocupado y roturado durante varios días una partida de la Comunidad de Albarracín denominada Tamarales de Arroyofrío. Fueron desalojados. Mejor suerte corrieron los militantes de la UGT de Moscardón, que en el mes de mayo ocuparon la finca comunal denominada El Masegar, después de que el ayuntamiento desoyera su petición. La rápida actuación de la Guardia Civil impidió el proceso de roturación, aunque a los pocos días (10 de junio) tuvo lugar un acuerdo gracias al cual se produjo un reparto equitativo de tierras entre los vecinos de menor renta<sup>99</sup>. En todo caso, parece claro que la Sierra de Albarracín fue uno de los espacios geográficos de toda la región donde más actividad se concentró en relación con los bienes comunales, sin plantearse el rescate ni el deslinde de los mismos sino otra casuística diferente de reclamaciones y litigios, como acabamos de ver.

Desplazando nuestro objetivo hacia el Alto Aragón, a la luz de la información que nos proporciona la documentación del Instituto de Reforma Agraria, constatamos una vez más que la de Huesca fue la provincia aragonesa donde menos iniciativas relacionadas con el comunal se registraron a lo largo de estos años. De hecho, en su estudio sobre Huesca en la II República, José María Azpíroz despacha el asunto limitándose a escribir que “los pocos ugetistas existentes en la provincia presionaron para que se redistribuyeran justamente las tierras comunales de Novalés, Ayerbe, Biscarrués y Orilla”<sup>100</sup>. Alguna información añadida encontramos, sin embargo, en el archivo del Instituto de Reforma Agraria. Clasificando las fichas de acuerdo con la modalidad de la petición o de la reivindicación correspondiente, vemos tan solo dos relacionadas con la usurpación de comunales, una en Albero Alto, donde los vecinos denunciaban en mayo de 1932 la apropiación del monte por parte de particulares, y otra en Tramaced, donde el alcalde pedáneo solicitaba en marzo de 1933 el rescate de los bienes comunales<sup>101</sup>.

En relación con la solicitud de roturaciones, conocemos tres casos. Uno en Apies, de julio de 1934; otro en Villarreal de la Canal, donde en septiembre de 1934 se solicitaba la roturación de un monte público<sup>102</sup>; un tercero en Pallaruelos de Monegros,

---

<sup>99</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), pp.263-264.

<sup>100</sup> Azpíroz Pascual, José María (1993), p.114

<sup>101</sup> AIRA (Comunales. Huesca. Caja 62)

<sup>102</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Huesca. Caja 11). En Apiés los vecinos pidieron roturar un monte “Boalar” de 100 hectáreas. La sección agronómica indicó que los vecinos buscaban antes el aprovechamiento inmediato del coscojar

donde en abril de 1933 se pedía la roturación de las dehesas boyales propiedad del municipio<sup>103</sup>. Finalmente, por lo que se refiere a las solicitudes de nuevos repartos, conocemos el que plantearon los vecinos de El Tormillo en marzo de 1935, por estar disconformes con el que se hizo en 1911 en el monte Montijar<sup>104</sup>.

En cuanto a la provincia de Zaragoza, como era previsible, encontramos algunos episodios más que en Teruel y muchos más que en Huesca. En Zaragoza eran mucho más numerosas y estaban más extendidas las demandas de tierras para la supervivencia familiar a través de los repartos en régimen de arriendo, bien de fincas particulares -expropiadas u ocupadas de manera impuesta o negociada-, como hemos visto en un apartado anterior, bien de terrenos comunales, que es el asunto al que dedicamos estas páginas. Lo hacían ayuntamientos o agrupaciones profesionales y optaban entre diferentes fórmulas, según la naturaleza jurídica de los bienes de que se tratase, como ya hemos comprobado al repasar lo acaecido en las provincias de Teruel y de Huesca. En esta provincia encontramos incluso conflictos entre municipios, como el que se suscitó en 1933 (*La Voz de Aragón*, 4 de marzo) entre los vecinos de Abanto, un municipio situado en el extremo suroccidental de la provincia, y los de Cimballa, al cultivar éstos últimos unos terrenos pertenecientes a los primeros y que éstos últimos querían recuperar para aprovecharlos ellos.

Repasando los que se produjeron con mayor frecuencia, hemos visto, en primer lugar, solicitudes a la administración para el aprovechamiento de montes. Fue el caso de Belchite, donde el 18 de diciembre de 1931 el Ayuntamiento solicitaba a la Sección Agronómica la ordenación del aprovechamiento de una serie de montes por una superficie de más de 13.700 hectáreas procedentes de la entrega hecha por el Gobierno de acuerdo con el decreto de 1925, una solicitud que el 16 de diciembre de 1932 fue informada favorablemente<sup>105</sup>. El 29 de febrero de 1932 era el alcalde de Las Pedrosas el que requería la ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales en los montes del término, para lo que la Sección Agronómica 6ª le pedía numerosos informes<sup>106</sup>. Ese mismo año, en julio, el ayuntamiento de solicitaba el aprovechamiento agrícola del monte Entreviso<sup>107</sup>. En Botorrita (*La Voz de Aragón*, 30 de diciembre de 1931), una comisión presidida por el alcalde gestionaba la redistribución de los arrendamientos del monte comunal a favor de unos determinados beneficiarios con la negativa de quienes eran en ese momento los cultivadores del mismo. Un año después, en febrero de 1933, el Ayuntamiento de este municipio presentaba una instancia sobre el aprovechamiento de los montes comunales Yedra, Marchilla y Plano<sup>108</sup>. Finalmente, sabemos que una comisión de vecinos de Perdiguera (*Heraldo*, 23 de enero) visitó al alcalde en 1934 para rogarle que activara la tramitación del expediente relativo a los Montes Sardilla y Gerado, “para que en fecha próxima puedan ser cedidos en explotación comunal a los vecinos”.

---

y del encinar que la puesta en cultivo de las tierras y entendía que las condiciones sociales no eran tan extremas como se describían.

<sup>103</sup> AIRA (Comunales. Huesca. Caja 62)

<sup>104</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Huesca. Caja 4)

<sup>105</sup> AIRA (Reforma Agraria. Caja 14. Zaragoza, roturaciones varias provincias).

<sup>106</sup> AIRA. (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)

<sup>107</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Caja 7)

<sup>108</sup> AIRA (Comunales. Varias provincias. Caja 20 y 28 b. Zaragoza)

En un segundo bloque hemos incluido todas aquellas solicitudes que hablaban expresamente de permiso para proceder a roturaciones de montes. Encontramos una procedente de Alfajarín, cuyo ayuntamiento estaba interesado en noviembre de 1931 en la roturación de una dehesa boyal<sup>109</sup>. Por su parte, Fuendejalón se interesaba en julio de 1933 por la roturación de los montes denominados Sardera, Landillas, Majuelos y Caravacas<sup>110</sup>. En agosto y septiembre del mismo año, el Ayuntamiento de Mequinenza manifestaba su interés referido respectivamente a la partida denominada Campells del río Segre y a la Isla del Molino<sup>111</sup>. Por último, con fecha 27 de febrero de 1934, el alcalde de Biel solicitaba al Instituto de Reforma Agraria la roturación y aprovechamiento de un terreno comunal de seis hectáreas incorporadas por las fincas lindantes, respondiéndole el Director del Instituto Benayas “que no pueden autorizarse roturaciones en comunales cuya titularidad municipal no pueda acreditarse”<sup>112</sup>.

El tercer bloque lo hemos reservado a las solicitudes de deslinde o rescate de bienes comunales. Es el más amplio de todos, lo cual pone de manifiesto hasta qué punto prendió en los municipios zaragozanos la idea difundida por la UGT al respecto. Por orden cronológico, la primera noticia procede del municipio cincovillano de Orés, donde el alcalde pedía en septiembre de 1931 el deslinde de sus montes comunales<sup>113</sup>. En enero de 1932, era la Asociación Obrera Labor y Libertad de Ateca la que solicitaba el deslinde y amojonamiento de las dehesas y terrenos del municipio<sup>114</sup>. Villanueva de Gállego se interesa por los deslindes de fincas particulares enclavadas dentro de montes comunales el 14 de mayo de ese mismo año<sup>115</sup> y en diciembre lo hacía la Sociedad Obrero Agrícola del barrio zaragozano de San Juan de Mozarrifar (*Heraldo de Aragón*, 6 de diciembre de 1932) solicitando que el Ayuntamiento de Zaragoza “se incautara de los montes comunales, a fin de que los pueda dar a canon a los vecinos de Zaragoza que los soliciten y evitar así la crisis de trabajo existente en los barrios rurales”.

En el año 1933 fue cuando más reivindicaciones de esta naturaleza debieron producirse. En Bulbunte, el día 20 de enero, la Unión General de Trabajadores solicitaba el rescate de un monte comunal<sup>116</sup>. El 23 de febrero, Rafael Paz García hacía lo mismo con los bienes comunales de Herrena de los Navarros<sup>117</sup>. Por aquellas mismas fechas, debieron plantearse peticiones de rescate de los bienes comunales de Fuendejalón y Jarque, pues sabemos que en julio de 1933 las desestimó fue la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza, “por no ser de su incumbencia”<sup>118</sup>.

---

<sup>109</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Caja 19)

<sup>110</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Caja 2)

<sup>111</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Caja 14)

<sup>112</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 10. Zaragoza roturaciones).

<sup>113</sup> AIRA (Colonias. Zaragoza)

<sup>114</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

<sup>115</sup> AIRA (Reforma Agraria. Primera parte. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Caja 7)

<sup>116</sup> AIRA (Comunales. Varias provincias. Caja 20. Zaragoza)

<sup>117</sup> AIRA (Comunales. Varias provincias. Caja 20. Zaragoza)

<sup>118</sup> *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (Julio de 1933)



En relación con las demandas relacionadas con los patrimonios rústicos municipales, tenemos que referirnos por último a las que se plantearon en Castiliscar y en Tauste, dos municipios de la comarca de las Cinco Villas. Los hemos dejado para el final no solo por seguir el orden cronológico de nuestra exposición sino por la singularidad que revestían cada una de ellas.

En el caso de Castiliscar, en un escrito del Gobernador Civil de Zaragoza al Director General del Instituto de Reforma Agraria, de fecha 27 de julio de 1934, se informaba que cuatro corralizas roturadas por el vecindario de Castiliscar y pertenecientes a quince propietarios, con la aquiescencia de éstos, habían sido incorporadas al patrimonio rústico municipal. Se trataba de una circunstancia ciertamente insólita. El problema radicaba en que algunos propietarios habían muerto y sus descendientes no habían legitimado su situación jurídica para hacer efectiva la cesión, por lo que se pedía al Instituto que ayudara a resolver esta cuestión<sup>119</sup>.

No sabemos si el problema acabó resolviéndose. El 22 de noviembre de 1934 el Ayuntamiento se dirigió al Instituto, invocando la Base 21ª de la Ley, para solicitar el aprovechamiento agrícola de unos montes “convertidos en patrimonio comunal gracias al gobernador civil”, a lo que el Instituto le respondió el 29 de diciembre que acreditara la declaración de comunal de las antiguas corralizas<sup>120</sup>. En todo caso, llama la atención por su excepcionalidad no solo la intervención del Gobernador sino la actitud de los propietarios, a pesar de lo cual el Instituto mantuvo la posición excesivamente rígida que caracterizó siempre su actuación en este terreno.

En Tauste, el problema del patrimonio municipal fue una cuestión recurrente a lo largo de todo el quinquenio republicano. Si en 1931 el alcalde socialista Jacinto Longás ya la planteó, en mayo de 1932 la UGT volvió a exigir el reparto de los comunales, incluyendo los que explotaban los que tenían tierras propias en regadío<sup>121</sup>. No obstante, en este importante municipio de las Cinco Villas, la reivindicación más recurrente durante aquellos años fue la integración en el patrimonio comunal de las llamadas “27 Corralizas de Trasmontes”. Ya fue éste uno de los principales motivos de queja del alcalde en su respuesta a la Comisión Técnica en junio de 1931. Pero la demanda era compartida por toda la población. De hecho, el 30 de enero de 1935 el alcalde derechista Claro Barrutia Berlín la volvió a plantear al Ministro de Agricultura, remitiéndole el Gobierno la solución al momento en que se aprobase una Ley sobre Rescate de Bienes Rústicos Municipales, pues, entretanto, -se le comunicaba- el Instituto de Reforma Agraria no podía resolver este expediente<sup>122</sup>.

Hecha esta relación, concluida justamente con dos municipios de la comarca de las Cinco Villas (formada por los partidos judiciales de Sos del Rey Católico y Ejea de los Caballeros), vemos con claridad que, tanto en lo que se refiere a las respuestas a la

---

<sup>119</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).

<sup>120</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 3).

<sup>121</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).

<sup>122</sup> Al parecer, estas corralizas de Trasmontes estaban roturadas y puestas en cultivo desde hacía muchos años por 700 ó 800 vecinos de la localidad. El alcalde Urrutia pedía que se integraran en el patrimonio municipal y que pagaran para aliviar la hacienda municipal. (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

encuesta de la Comisión Técnica como en las reivindicaciones planteadas después, fue de esta comarca de donde provino el mayor volumen de iniciativas y también el empuje político más determinante en esta cuestión. A idéntica conclusión llegaríamos si inventariáramos las ocupaciones y roturaciones ilegales de comunales hechas aquellos años en Asín, Luesia u Orés e incluso en Ejea de los Caballeros, donde en mayo de 1933 una sociedad campesina de la UGT -la “González Gamonal”- decidió ocupar y roturar un terreno comunal denominado “Alero de Sanchurriaga”, en el monte de La Bardena, aunque con resultado negativo tras la intervención de la Guardia Civil.

Vamos a detenernos, no obstante, en analizar cómo los municipios cincovillanos en general contribuyeron en cierto modo a forzar la legislación republicana en la materia y vamos a ver también cómo, continuando el trabajo iniciado en tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera, Luna, Uncastillo y Ejea de los Caballeros estuvieron a la cabeza en la reivindicación y realización de operaciones de deslinde entre 1931 y 1935, junto con algunos otros que se sumaron a la iniciativa.

### **2.3. La UGT de Zaragoza y la legislación republicana sobre comunales**

Un año antes de que se aprobara la Ley de Bases para la Reforma Agraria, la ley llamada a resolver entre otras la cuestión del comunal, ya se produjo una iniciativa de indiscutible calado en este sentido. Con fecha de 26 de octubre de 1931, se publicó en la Gaceta un Decreto sobre Deslinde de Bienes Comunales firmado por el Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga, y el Ministro de Fomento, Álvaro de Albornoz y Limiana. En el preámbulo, se hacía referencia al precedente del artículo 1º del Reglamento de 17 de mayo de 1865 sobre los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos, así como a toda la legislación posterior al respecto, enmarcando el decreto republicano en esa estela legal.

“Los montes comunales o dehesas boyales –determinaba este Decreto- que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentren en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias”.

Esta posibilidad que se ofrecía a los ayuntamientos para deslindar montes de su propiedad que no estuvieran incluidos en el catálogo de los de Utilidad Pública era muy importante para Ejea de los Caballeros. Recordemos que los deslindes hechos por este ayuntamiento en 1927 de acuerdo con el Decreto de octubre de 1925 habían sido cuestionados por la Administración porque no se habían realizado sobre montes de Utilidad Pública, que eran justamente a los que limitaba su efectividad el artículo 12ª de aquel decreto de la Dictadura.

¿Qué hacer con los deslindes ya iniciados, tal como ocurría en las Cinco Villas? El Gobierno daba la respuesta correspondiente: “Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren incoado por los

Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública”.

¿Y los deslindes futuros? En ese caso, “todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas y vecinales, deberá solicitarlo de la Junta central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente. A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. Las facultades de estas Juntas serán: informar a la Junta central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central, procurando utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración”.

Independientemente de otras consideraciones, lo cierto es que este decreto resulta fundamental para nuestro trabajo por cuanto en él se ampararon los ayuntamientos de las Cinco Villas para incautarse entre marzo y junio de 1936 de varios terrenos “usurpados”. Inmediatamente después de publicarse, ya empezaron a dar pasos para aplicarlo muchos ayuntamientos de la provincia, sobre todo de las Cinco Villas y –lo que quizá sea más importante-, a pesar de las deficiencias jurídicas que a la postre lo hicieron inaplicable, se trata de la disposición más resolutiva de todas cuantas adoptó la administración republicana en relación con los bienes comunales.

Es difícil establecer hasta qué punto influyeron los socialistas zaragozanos en su promulgación. Desde luego, ellos lo consideraban “un gran triunfo conseguido por una comisión que marchó a Madrid, compuesta de los alcaldes de Tauste, Uncastillo, el camarada Aladren (Presidente de la UGT de Zaragoza) y el que esto escribe”, que no era otro que el alcalde de Ejea Juan Sancho (*Vida Nueva*, nº. 82, 12 de marzo de 1932).

Con anterioridad, una representación de agricultores de Tauste había visitado a Francisco Largo Caballero para plantearle la cuestión (*Heraldo de Aragón*, 28 de agosto de 1931). Pero fue de una reunión de la Federación provincial de la UGT celebrada el día 11 de septiembre de donde surgió la comisión a la que hacía referencia Juan Sancho. A la reunión provincial, convocada a instancias de “los amigos de Uncastillo”, asistieron “cincuenta y cinco representantes de los pueblos de la provincia donde existen organizaciones” y la conclusión principal fue que “con toda urgencia, a ser posible antes de primero de octubre del corriente año, se dicte una disposición ordenando que por los respectivos Distritos Forestales se proceda a la inmediata medición y deslinde de los montes comunales de los pueblos, con arreglo a los datos

que de los mismos aparezcan en las Jefaturas, incorporando a los mismos sin más trámites, todos los terrenos que resulten detentados por los particulares, sin admitirse a éstos alegación ni excusa alguna en contrario”.

Mandatados para trasladar esta “urgencia” a la nueva administración, Bernardo Aladrén, Juan Sancho, Jacinto Longás (alcalde de Tauste) y Antonio Plano (alcalde de Uncastillo) visitaron en Madrid al Presidente del Gobierno, Manuel Azaña, a Francisco Largo Caballero y a Fernando de los Ríos, Ministro de Justicia, el cual quedó “encargado de llevar al próximo Consejo de Ministros un Decreto por el que se ordena que todos aquellos terrenos comunales que ya se hallasen deslindados vuelvan a los Municipios y que éstos los entreguen a los trabajadores para su cultivo. Esto en lo que se refiere a los que ya con anterioridad estuvieran deslindados. Los que no lo hubieren sido, se procederá a su deslinde administrativamente y conforme se vayan terminando tales operaciones serán entregados los terrenos a los obreros”. El redactor de *Vida Nueva* no ocultaba su satisfacción: “Esta medida de nuestro camarada el ministro de Justicia encierra una importancia trascendental para Aragón”, aunque remarcaba que sería en “la zona de las Cinco Villas (donde) ha de producir honda transformación en la propiedad, ya que hay pueblos en que unos pocos propietarios poseían inmensos terrenos que detentaban y que, a su vez, arrendaban o cedían a medias a los trabajadores” (*Vida Nueva*, n.º. 67, 17 de octubre de 1931).

Para los socialistas zaragozanos era ésta una cuestión prioritaria. Algunos días después, el 27 de octubre, los diputados socialistas por Zaragoza José Algora y Manuel Albar volvieron a visitar a Manuel Azaña para insistirle en “la impaciencia que existe en los pueblos agrícolas, por ser época de sementera y no poder sembrar en los montes comunales de los municipios”, a lo que el Presidente del Consejo les pudo contestar que el día anterior ya había firmado el decreto prometido (*La Voz de Aragón*, 28 de octubre de 1931). La sensación de haber conseguido un “gran triunfo”, por utilizar las palabras de Juan Sancho, estaba pues bien justificada tanto desde el punto de vista de la UGT zaragozana –con matices, como vamos a ver- como desde la perspectiva de los alcaldes de Ejea, Tauste y Uncastillo, a petición de los cuales (“de las agrupaciones socialistas de la UGT de las Cinco Villas) se había promulgado el decreto “sobre devolución de los bienes comunales a los pueblos”, según escribía el Presidente de la Asociación de Labradores de Zaragoza, Francisco Bernad Partagás (*La Voz de Aragón*, octubre de 1931).

Ante un decreto de esta naturaleza, es lógico que los representantes de la clase terrateniente dejaran oír inmediatamente su voz discrepante. Lo hacía, por ejemplo, en *La Voz de Aragón* (octubre de 1931), en el mismo artículo que acabamos de citar, Francisco Bernad, quien, tras reconocer que “nadie puede desconocer la justicia de la demanda”, alertaba sobre el hecho de que la distinción entre propiedad privada y propiedad comunal fuera a realizarse “administrativamente”, “para que las tierras puedan ser sembradas este año por las asociaciones obreras”. Bernad consideraba que esta norma contravenía los preceptos legales vigentes y advertía de que los posibles afectados reaccionarían en consecuencia.

Más sorprendente resulta, sin embargo, el desacuerdo de Bernardo Aladrén, el máximo responsable provincial de la UGT, que, en un telegrama remitido a Fernando de

los Ríos el 7 de noviembre de 1931<sup>123</sup>, decía que el decreto “ha defraudado completamente nuestras esperanzas”, pues, de observarse el espíritu del mismo, “habían de continuar indefinidamente las cosas como están”. ¿Porqué ha de indemnizárseles cuando los detentadores debían responder ante tribunales de sus delitos?”, se lamentaba Aladrén. Pero la respuesta del Ministro no fue menos airada, al acusarle de no haber “comprendido el alcance del decreto sobre bienes comunales, en el cual se establece un rápido procedimiento para el rescate y solo se indemniza por mejoras laborales a quienes demuestren la buena fe a la posesión de sus tierras, cosa difícil de probar si no hay un título legítimo que exhibir”. Fernando de los Ríos también decía sentirse defraudado “al observar cómo las organizaciones sólo se satisfacen cuando se dan los problemas resueltos y, en cambio, no aprecian lo que significa para su propia organización societaria el brindarles un medio que les permita, mediante su propio esfuerzo, resolver los problemas de acuerdo con sus propias aspiraciones”<sup>124</sup>.

Por lo demás, esta polémica no se limitó a una discrepancia puntual entre Aladrén y Fernando de los Ríos. Como reconocía Juan Sancho en *Vida Nueva* (12 de marzo de 1932), “muchos trabajadores, espíritus pobres y obtusos”, ante el argumento de los propietarios de que el Decreto les favorecía, llegaron “a censurar acremente al Ayuntamiento, diciendo que los habíamos engañado”. Pero, por su parte, dirigentes como Antonio Garulo o el propio Sancho no tenían dudas sobre la idoneidad del decreto del 26 de octubre. “Las aspiraciones que los pueblos anhelábamos en conseguir unas ventajas para recuperar el patrimonio comunal, las tenemos concedidas en el Decreto de 26 del pasado mes”, escribía el dirigente zufariense en *Vida Nueva* (28 de noviembre de 1931), mientras que Sancho tenía claro “que el decreto en sí encierra nuestro ideal; al menos este es mi criterio” (*Vida Nueva*, 21 de noviembre de 1931), opinión que ratificaba en marzo de 1932 (*Vida Nueva*, nº 8) cuando recordaba que “después de varias y continuadas gestiones por carta y viajes a Madrid, conseguimos la publicación del Decreto fecha 26 de octubre próximo pasado, por la cual se consideran los montes comunales y dehesas boyales como los de utilidad pública para el deslinde y reivindicación de los mismo”. En eso consistía el principal logro, en que “ya no teníamos que hacer los deslindes judicialmente, sino administrativos”, con lo cual, a su juicio, quedaba el problema totalmente resuelto.

---

<sup>123</sup> “Ministro Justicia. Madrid. Leído decreto sobre montes comunales aparecido Gaceta anteayer ha defraudado completamente nuestras esperanzas. Creíamos Gobierno actual haría desde Poder obra revolucionaria, acabando, sin demora ni trámites previos, posesión tierras usurpadas patrimonio municipal por quienes han monopolizado constantemente representación pueblo español. De observarse espíritu decreto habían de continuar indefinidamente las cosas como están, demostrando ello influencia caciquil como nefastos tiempos de la monarquía. ¿De qué leyes valiéronse ellos para apoderarse de lo que no les pertenecía? ¿Por qué ha de indemnizárseles cuando los detentadores debían responder ante tribunales de sus delitos?- Aladrén”, *Vida Nueva*, nº 70, 7 de noviembre de 1931.

<sup>124</sup> “Veo por su telefonema que no han comprendido el alcance del decreto sobre bienes comunales, en el cual se establece un rápido procedimiento para el rescate y solo se indemniza por mejoras laborales a quienes demuestren la buena fe a la posesión de sus tierras, cosa difícil de probar si no hay un título legítimo que exhibir. Me dice que el decreto defrauda esperanzas. También defrauda las mías al observar cómo las organizaciones sólo se satisfacen cuando se dan los problemas resueltos y, en cambio, no aprecian lo que significa para su propia organización societaria el brindarles un medio que les permita, mediante su propio esfuerzo, resolver los problemas de acuerdo con sus propias aspiraciones. Eso significa el apartado B de que tanto he hablado a algunos de nuestros compañeros y cuyos preceptos veo con dolor que no saben ponerlos en práctica”. Fernando de Los Ríos, *Vida Nueva*, nº 70, 7 de noviembre de 1931.

Mientras se trataba de aplicar este decreto –caso del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros- y se iban comprobando –dicho sea de paso- las insuficiencias jurídicas del mismo, las Cortes aprobaron la que estaba llamada a ser una de las piedras angulares del proyecto republicano: la Ley de Bases para la Reforma Agraria, a la que el Parlamento dio el visto bueno en septiembre de 1932. Como es lógico, al tratamiento de la cuestión del comunal dedicó la ley buena parte de su articulado, empezando por una Base 6ª que establecía las fincas que quedaban exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación y destacaba entre todas ellas los bienes comunales pertenecientes a los pueblos.

La Base 20ª declaraba “bienes rústicos municipales las fincas o derechos reales impuestos sobre las mismas, cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezcan a la colectividad de los vecinos de los Municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional. Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados, ni podrá alegarse contra ellos la prescripción. Las entidades antes mencionadas podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos simplemente por testimonio de su antigua existencia. Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercerán su acción reivindicatoria actuando como demandantes. Si su derecho fuese declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de esta Ley. Cuando el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas provinciales y previo informe técnico lo estime conveniente por motivos sociales, podrá declararse obligatoria la refundición de dominio a favor de las colectividades. Los Ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio comunal”.

El Instituto de Reforma Agraria (Base 21ª), a propuesta de la entidad municipal o de la Junta titular correspondiente, “resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto. En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras, serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos, el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente. Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los servicios oficiales correspondientes”.

La ley, redactada en estos términos, no defraudó inicialmente a quienes esperaban del nuevo régimen una solución para la vieja cuestión de los comunales, ni a los ayuntamientos, que esperaban recuperar y robustecer su patrimonio, ni a los jornaleros y pequeños campesinos, que soñaban con cultivar bienes comunales como solución para su supervivencia. Ahora bien, para ser efectivas, las bases 20ª y 21ª necesitaban el correspondiente y adecuado desarrollo reglamentario, cuyo retraso, como veremos, sí fue acumulando progresivamente impaciencias y frustraciones, en ocasiones de fatales consecuencias.

Aunque tuviera una trascendencia muy relativa, hemos de mencionar aquí uno de los efectos que surtió la ley, en concreto las roturaciones autorizadas por el Instituto de Reforma Agraria en “bienes rústicos municipales no declarados de utilidad pública” de acuerdo con la Base 21<sup>a</sup>. Hasta el 31 de diciembre de 1934<sup>125</sup> fueron las siguientes:

<u>Región</u>	<u>Comun.</u>	<u>Dehesas Boyales</u>	<u>Resto Bienes Rust.</u>	<u>Nº Benef.</u>
Andalucía:	0	0	63	80
Aragón:	1.183,32	4	797	1.011
Cantabria:	237	0	0,80	46
Castilla-La Mancha:	277	1.498	1.268	2.247
Castilla-León:	432	502	1.569,50	1.564
Extremadura:	0	578	800	1.630
Total	2.129,32	2.582,00	4.498,30	6.578

Fuente: Cruz, González de Molina, Herrero (2002)

A la vista de las cifras, se pone de manifiesto sobre todo la escasa incidencia de esta medida. Fue Aragón la región donde más bienes comunales se autorizaron para roturar, fue la tercera –tras Castilla La Mancha y Castilla León- en cuanto al conjunto de bienes y fue la cuarta en cuanto al número de beneficiarios. Observamos también lo poco que se recurrió al uso de estos bienes en Andalucía y Extremadura para los asentamientos de campesinos, siendo estas dos regiones las que centraron la atención preferente y casi única de los gobiernos republicanos. En otro orden de cosas, 1.011 beneficiarios aragoneses sería, en términos absolutos, un cantidad a tener muy en cuenta si no fuera porque no llegaron a 2.000 hectáreas de secano las hectáreas que el Instituto les autorizó a roturar, es decir, menos de dos hectáreas por campesino.

En cuanto al reparto por provincias, echando un vistazo a las cifras publicadas por el Boletín del Instituto de enero de 1935, comprobamos que fue en la provincia de Teruel donde más roturaciones se autorizaron, concretamente 1531 hectáreas, destacando el municipio de Alcorisa con 1.000. Royuela, Andorra y Villastar fueron los restantes. En cuanto a Zaragoza, apenas se autorizaron 164 hectáreas, 135 en Fuendejalón. Los demás municipios afectados fueron Nuez de Ebro, Belchite y Pedrola.

Pero evidentemente no era esto lo que lo socialistas zaragozanos –y de las Cinco Villas en particular- esperaban de la Ley de la Reforma Agraria. El Decreto de octubre de 1931 no había producido grandes avances, dado que exigía un esfuerzo que escapaba a las posibilidades de muchos ayuntamientos, a los que emplazaba además a la realización de trámites de resultado demasiado incierto. La impaciencia los embargaba, de manera que el 25 de diciembre de 1932 decidieron celebrar en Ejea una asamblea de los pueblos de las Cinco Villas a la que asistieron representantes de veintinueve de

<sup>125</sup> Cruz Artacho, Salvador; González de Molina, Manuel, y Herrero González de Molina, Antonio (2002): “Los bienes comunales y el socialismo español 1888-1936”, en Piqueras Arenas, José Antonio (coord.): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y expropiación*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, p.291.

ellos<sup>126</sup>. “Es de urgente y apremiante necesidad –acordaron- interesar del Gobierno como única solución posible la inmediata aplicación de la Ley de Reforma Agraria en toda su integridad y de modo muy especial la base 20ª de la misma, dictándose por el Instituto especial las normas o disposiciones complementarias que regulen y hagan efectiva la pronta reivindicación de los bienes que fueron comunales, dando fuerza legal de aplicación a la reforma para que no puedan ampararse los detentadores en las disposiciones del Código Civil sobre prescripción y recabando del Instituto de Reforma Agraria que en la tramitación y normas a seguir se conceda preferencia a los expedientes de deslindes ya practicados o en tramitación”. Para ello, decidieron que el 30 de diciembre iban a personarse en el Congreso de los Diputados “para recabar cuanto se consigna en la conclusión”<sup>127</sup>.

Como consecuencia de esta decisión, en los primeros días del año 1933 alcaldes y diputados desplegaron una gran actividad en la capital de la República. El 15 de enero, *Heraldo* decía de que “a primeros del mes corriente, vinieron a Madrid gran número de alcaldes de pueblos de la provincia de Zaragoza para dar solución al rescate de los bienes comunales en la región de Cinco Villas. De las gestiones que realizaron se fueron satisfechos, en la creencia de que inmediatamente iba a restituirse a los Municipios los bienes que les fueron detentados”. En el mismo sentido informaba *La Voz de Aragón* (5 de enero), que el día anterior había recibido la visita de varios alcaldes de las Cinco Villas y habían transmitido la idea de que el éxito obtenido en Madrid era producto de una labor “eminente regional, pues han intervenido alcaldes y diputados de todos los matices, reinando en la reunión gran cordialidad y existiendo absoluto acuerdo respecto a ese importante extremo”. Querían así los alcaldes rechazar la apropiación que de la “paternidad” de la gestión quería hacer en su favor el diputado radical Guerra del Río, cuando habían sido los diputados radical-socialistas y socialistas los que se habían empleado más a fondo, a pesar de que alguno de ellos, como el socialista José Algora, era notoriamente escéptico respecto al resultado final<sup>128</sup>.

---

<sup>126</sup> Los ayuntamientos asistentes fueron los de Ejea de los Caballeros, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Erla, Farasdués, Layana, Luna, Murillo, Orés, Las Pedrosas, Pradilla de Ebro, Sádaba, Sierra de Luna, Tauste, Valpalmas, Sos del Rey Católico, Esco, Lobera, Longás, Luesia, Malpica de Arba, Navardún, Salvatierra de Esca, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda y Urriés.

<sup>127</sup> AME (B.272.17).

<sup>128</sup> “Al enterarnos de que el diputado socialista independiente señor Algora estaba en Madrid y había proseguido la cuestión que a los pueblos que representa había de beneficiar, nos hemos entrevistado con él y nos ha dicho:

-Efectivamente; como se lo que interesa este problema de los montes comunales a más de cincuenta pueblos de mi provincia, he tomado este asunto con gran interés, tanto que el detenerme en Madrid estos dos días de paso para Africa, se debe solo a realizar las gestiones encaminadas a ver de conseguir lo que con justicia piden los pueblos.

-¿Qué impresión tiene usted de este interesante problema?- le preguntamos.

-Yo soy pesimista, y así lo manifesté a la comisión que vino a Madrid; pero no por eso desfallezco, sino que por el contrario, las dificultades para mi son el mayor acicate.

-Esta mañana –continuó diciendo el señor Algora- he tenido una conferencia con el Director General de Reforma Agraria, quien me ha expuesto el estado de este asunto, y que concuerda con la opinión que yo sustento siempre. Hay pueblos, como Ejea de los Caballeros, y otros, que tienen hechos los deslindes que les ha costado miles de duros. Parece lo lógico que comprobados, hace años, los bienes detentados, estos volvieran a los Municipios para repartirlos entre los vecinos; pues todavía faltan trámites. El señor Vázquez Humasqué pidió a la Dirección de Montes los expedientes de dichos pueblos, y esta Dirección, a su vez, los ha solicitado del distrito forestal de Zaragoza y mientras éstos trámites se resuelven, el tiempo pasa y se pierde el tiempo. Pero es todavía más doloroso lo que ocurre con los pueblos que no



Sea como fuere, el caso es que el resultado del trabajo realizado se conoció el día 21 de enero de 1933, cuando se promulgó el Decreto para la Recuperación de los Bienes Comunales injustamente arrebatados, impulsado por el Director del Instituto de Reforma Agraria Adolfo Vázquez Humasqué. Este decreto venía a revivir las esperanzas largo tiempo defraudadas de los jornaleros y pequeños campesinos. Aparecía por fin la norma aclaratoria del “nuevo régimen de los bienes rústicos municipales”. Englobaba en ese concepto “tanto a los llamados de propios como a los pertenecientes al común de los vecinos o de aprovechamiento vecinal”. Lógicamente habría que “determinar los bienes de que se despojó a los municipios”, indemnizando al propietario sólo por las mejoras permanentes útiles no amortizadas. Tanta era la ansiedad, tan coordinada fue la acción entre el Instituto y la UGT, que, en apenas tres o cuatro días, los ayuntamientos socialistas tenían preparada toda la documentación, como si hubieran estado avisados del procedimiento establecido por el decreto de 21 de enero.

En realidad, además de las acciones llevadas a cabo por los ayuntamientos a finales de 1932 y principios de 1933, existen más evidencias de la influencia de la problemática concreta de las Cinco Villas en la génesis de este decreto. Los deslindes efectuados y los constantes apremios de Juan Sancho y del resto de los dirigentes socialistas para que el Instituto de Reforma Agraria los aprobara, indujeron a los técnicos de éste a estudiar la situación específica de los municipios de la zona –sobre todo Ejea y Luna- y las notas que redactaron, dando implícitamente por supuestas las deficiencias del Decreto de octubre de 1931, las convirtieron en base de las sugerencias que aportaron para la elaboración de la norma que había de resolver definitivamente la cuestión del comunal en esta parte del territorio aragonés.

En conjunto, componen un informe muy interesante que se conserva en el Archivo del Instituto<sup>129</sup>. La primera de ellas data del 4 de junio de 1932 (“Nota sobre el estado actual de los montes comunes en la región de Cinco Villas, medios para el rescate y otros extremos relacionados con ello”) y la última, del 30 de diciembre (“Informe sobre la puesta en práctica de la reforma agraria en materia de bienes rústicos municipales”), mediando entre ellas otras tres (“Anotaciones del problema agrario en Cinco Villas. Artículos A, B y C”) que apuntan, sin numerarlos, a artículos concretos del futuro texto. En el **Documento nº 15** incluimos un resumen de cada una de ellas.

---

tienen hechos los deslindes, no por su culpa, sino por dificultades económicas de los Municipios, y estos pueblos, a pesar de la buena voluntad del señor Vázquez, han de pasar por odiseas difíciles antes de conseguir el reintegro a los pueblos de los bienes que les corresponden. El Director general me ha leído un documentado estudio que servirá al ministro para en uno de los primeros Consejos presentar un decreto dictando normas para el rescate de los bienes comunales de los Municipios en cuyo decreto prevé el caso de que un Municipio, por ser de derecha no denuncie lo detentado, en cuyo caso cualquier sociedad podrá denunciar lo que pertenece al Municipio ante el Instituto de Reforma Agraria.

Todo esto está muy bien, pero en mi opinión es retrasar la solución justa y legítima de los pueblos de mi provincia, máxime cuando la base de nuestras propagandas fue siempre el restituir a los Ayuntamientos los bienes que por alcaldes desaprensivos les fueron detentados.

El señor Algora, nos manifestó que si para el primero de febrero no han conseguido restituir a los Municipios los bienes propios, él interpelará al ministro de Agricultura sobre este asunto”, *Heraldo de Aragón*, 15 de enero de 1933.

<sup>129</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

En cualquier caso, no tardó Juan Sancho, el dirigente más reconocido del socialismo agrario, en reivindicar el decreto de enero de 1933 como un éxito de la organización socialista y suyo propio. En una conferencia pronunciada el 28 de enero en la Casa del Pueblo de Ejea (*Vida Nueva*, 11 de febrero de 1933). Al referirse a los últimos acontecimientos, recordaba la reunión de alcaldes del 25 de diciembre, convocada por iniciativa suya: el desplazamiento a Madrid de veintitrés alcaldes de la comarca; las entrevistas con Marcelino Domingo y Adolfo Vázquez Humasqué, acompañados por el diputado Manuel Albar y el Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra Lucio Martínez, y de la redacción del proyecto de decreto, hecha junto con Albar, Martínez y los alcaldes de Farasdués y Uncastillo, un proyecto que “trajo en el bolsillo seguro de que había de ser aprobado”. “Ahora –terminaba– ya lo tenéis en la Gaceta del día 21 de enero; ahora ya no habla Juan Sancho; habla la Gaceta; pero yo me lamento al saber que casi ningún Ayuntamiento ha deslindado los terrenos, aunque en Ejea, donde se aseguraba que no hacíamos nada, y en Farasdués está todo tan ultimado que no hay más que llegar y cortar”.

Pero, para satisfacción de sus adversarios largocaballeristas, poco iba a durarle la alegría al animoso alcalde de Ejea. Demostrando un incomprensible desconocimiento del procedimiento, Vázquez Humasqué envió el borrador a la Gaceta antes de que lo sancionara el Consejo de Ministros, de manera que ni el Presidente de la República ni el Presidente del Gobierno lo conocieron antes de verlo publicado. La gravedad del error era mayor teniendo en cuenta que, en palabras de Riesco<sup>130</sup>, el Decreto suponía ni más ni menos que desandar “el camino de la desamortización poniendo en entredicho la seguridad de muchas transacciones”, lo cual exigía toda clase de seguridades jurídicas. Por todo ello, fue derogado el 8 de febrero, refiriéndose a él Azaña como el “decreto apócrifo”.

Las consecuencias de la derogación fueron muchas y de mucha trascendencia. De manera más o menos inmediata, le costó el puesto al Director del Instituto, al competentísimo Adolfo Vázquez Humasqué. A medio plazo, fue quizá el desencadenante definitivo de la decepción de los jornaleros y campesinos de la UGT zaragozana y –sobre todo– cincovillana, que se abocaron a un proceso creciente de radicalización. Era un temor que expresaba a la perfección el dirigente socialista Antonio Puyo en un artículo en *Vida Nueva* (25 de febrero de 1933), en el que, después de reconocer que la publicación del decreto “tuvo un efecto resonante” ya que “en él se daban normas y procedimientos a seguir para que los pueblos rescataran sus antiguos patrimonios” lamentaba “¡oh, desilusión!, (que) a los diecinueve días, ese famoso Decreto ha quedado anulado por el mismo Ministerio que lo promulgó y –si nuestros informes son fieles– respondiente a determinadas presiones... de los propios usurpadores o de sus representantes en Cortes. ¿Es esto cierto? ¿Qué se propone el Gobierno? ¿Se pretende soliviantar aún más a los trabajadores del campo dando largas a una cuestión que el sentido común aconseja no demorar por propio interés de la República?”

No dejó por eso de insistir la UGT en la necesidad de desarrollar de una vez la Base 20ª de la Ley de Reforma Agraria y solucionar definitivamente el problema del comunal. En el II Congreso de la Federación Provincial, inaugurado el 7 de abril de

---

<sup>130</sup> Riesco Roche, Sergio (2005): *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*. Tesis doctoral inédita, p.166

1933, se abordó la cuestión, dando por hecho que en breve iba a remitir el Gobierno a las Cortes el proyecto de ley correspondiente. De hecho, nada más clausurarse el Congreso, los dos máximos dirigentes regionales de la UGT, Isidoro Achón y Bernardo Aladrén, se dirigieron al Ministro de Agricultura pidiéndole que no se demorara por más tiempo la aprobación de dicha ley. Desde la aprobación de la Ley de la Reforma Agraria –decían- tanto la UGT de Zaragoza como los diputados y ayuntamientos han hecho muchas gestiones para que fuera puesta en vigor la Base 20ª, “sin que el éxito nos haya acompañado en ninguna ocasión”, con el agravante –señalaban- de que el decreto de octubre de 1931 solo podían utilizarlo los ayuntamientos gobernados por las clases obreras y que tuvieran recursos. Poco después, el 5 de mayo, la UGT volvía a solicitar la “publicación inminente de una Ley de Rescate de Bienes Comunales”<sup>131</sup>. Pero nuevos obstáculos se siguieron interponiendo en el cumplimiento de este compromiso político del Gobierno republicano: hubo efectivamente un primer proyecto de Ley de Rescate de Bienes Comunales (28 de julio de 1933), pero el bloqueo parlamentario de las derechas y de los radicales y el cambio de gobierno de septiembre impidieron su tramitación. Cuando la izquierda volvió al poder en febrero de 1936, la legislación sobre comunales no había avanzado ni una línea desde octubre de 1931.

De todos modos, si hubo un punto de inflexión en la relación de confianza del socialismo agrario aragonés con el gobierno republicano, ese punto lo marcó una asamblea celebrada en Uncastillo el 19 de marzo de 1933, convocada por el alcalde socialista de la localidad Antonio Plano. Representantes de veinticinco municipios de los partidos judiciales de Ejea y Sos se reunieron en esta ocasión<sup>132</sup>. Diecisiete meses después del Decreto sobre deslindes, que no había resuelto en modo alguno el problema, y dos meses después del famoso “decreto apócrifo” de Vázquez Humasqué, experiencia fallida que, sin embargo, había sido preparada cuidadosamente, con la absoluta implicación de los alcaldes socialistas interesados y, por supuesto, de la UGT, estos veinticinco ediles redactaron y aprobaron un manifiesto impregnado de un deje de decepción y amargura solo explicable por lo grandes que habían sido las ilusiones que había generado en ellos la llegada de la República y por la consiguiente decepción ocasionada por la inexplicable demora en la solución de la cuestión del comunal **(Documento nº 16)**.

“Hace ya muchos meses –se quejaban los alcaldes de las Cinco Villas- que se aprobó la Reforma Agraria, cuya base veinte encontró en estos pueblos pleno asentimiento. Y desde entonces se ha hecho más viva la impaciencia. Creíamos nosotros que la aplicación de esa base, ya que, aparte de su justicia, no entraña gasto para el Estado, sería inmediata. Han pasado los meses. Los propietarios actuales –de hecho ya que no de derecho- de la tierra usurpada, han movilizado sus influencias. Ellos han sido los primeros y más interesados en hacer creer a los pueblos que sus aspiraciones no serán atendidas. Y el descontento, la falta de fe, han ido cundiendo entre los campesinos de tal manera, que ya son muchos los que consideran que tampoco la República puede darles la justicia que ellos esperaban”. La semblanza de la situación no podía ser más pesimista. “Se da el caso, señor ministro, de que los propietarios acusados y confesos de

---

<sup>131</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza)

<sup>132</sup> Los ayuntamientos reunidos en Uncastillo fueron los de Sádaba, Tauste, Biel, Fuencalderas, Biota, Asín, Navardún, Malpica de Arba, Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico, Farasdués, Pradilla de Ebro, Orés, Luesia, Luna, Castejón de Valdejasa, Sierra de Luna, Sigüés, Layana, Murillo de Gállego, Undués de Lerda, Erla, Remolinos, Uncastillo y Valpalmas.

usurpación, niegan trabajo a los afiliados a la sociedad obrera, aunque ésta, como es lo corriente, reúna a la mayoría de los vecinos de la localidad. Todo eso, sucintamente expuesto, hace insostenible la situación de los Ayuntamientos que suscriben”.

En consecuencia, retomando una amenaza ya apuntada en asambleas anteriores, hicieron saber al Ministro que, “si en un plazo inmediato no se lleva a las Cortes el proyecto de ley regulando de manera rápida y eficaz el rescate de los bienes comunales y de propios usurpados a los ayuntamientos, los firmantes y los ayuntamientos que representan, con profundo sentimiento, no como medida coactiva, sino sintiéndose fracasados en su intención de llevar a término el problema, se verán en la necesidad de abandonar todos sus cargos poniéndolos a disposición del señor gobernador civil de la provincia”<sup>133</sup>.

El proyecto de ley se llevó a las Cortes, pero nunca llegó a aprobarse. Los alcaldes no consumaron su amenaza de dimisión. Pero la mayoría de ellos no recuperaron nunca el entusiasmo que los había llevado a servir a sus ideas a través del gobierno de sus ayuntamientos y el socialismo aragonés perdió así un caudal formidable de energías.

## **2.4.- Los deslindes en las Cinco Villas (1931-1935)**

En el transcurso de este ciclo jalonado por una gran esperanza inicial y una profunda decepción final, la cuestión del comunal se abordó con decisión en algunos municipios e incluso se experimentó en ellos un avance sustancial en el impulso de los deslindes. De los que tenemos información, a excepción de Zuera, todos ellos formaban parte de la comarca de las Cinco Villas: los tres que habían iniciado ya expedientes al respecto en los años de la Dictadura de Primo de Ribera (Uncastillo, Luna y Ejea de los Caballeros), Orés y Sos del Rey Católico. No conocemos más casos en la región aragonesa, aunque, insistiendo en la búsqueda en el archivo de los servicios forestales del Gobierno de Aragón, es posible que encontráramos alguno más. El desarrollo de los correspondientes procesos -como vamos a ver- fue diferente en cada uno de ellos, aunque en casi todos -como denominador común- se produjo la correspondiente reacción de los propietarios afectados, que en ningún momento se mostraron dispuestos a ninguna clase de transigencia.

En el caso de Zuera, el Ayuntamiento se propuso deslindar los montes Puilatos, Sarda y Mediana porque se trataba de tierras que iban a ser regables en un plazo corto de tiempo. Para ello realizó la solicitud al Ministro de Fomento, con el propósito de saber cuáles eran los verdaderos dueños de las fincas, si habían variado las cabidas y cuántas roturaciones arbitrarias se habían producido. El informe del Ingeniero se aprobó el 30 de noviembre de 1932, proponiéndose varias segregaciones aunque se trataba en general de fincas de pequeña superficie. A pesar de que inicialmente se habían previsto resistencias de los propietarios, no hubo protestas y se aprobó en enero de 1933<sup>134</sup>.

---

<sup>133</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza)

<sup>134</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3579.

En Orés, el 13 de febrero de 1932 el Ayuntamiento acordó la práctica del deslinde del monte Casa del Chesó, aprobando el presupuesto correspondiente el 19 de marzo. La operación terminó el 2 de diciembre con la segregación de varias fincas. En el informe del ingeniero, leemos que “el pueblo de Orés ha experimentado la crisis de trabajo que ha sido general en la región ... los obreros que carecen de tierra se les hace imposible atender la subsistencia ... (y parece) indudable que los propietarios de fincas enclavadas poseían mayor superficie que la que legalmente les corresponde ...” Finalmente, el 18 de enero de 1935 el Ministerio aprobó el deslinde en lo que se refería al perímetro, así como el de varios enclavados, estimándose varias reclamaciones y desestimándose otras<sup>135</sup>. Por que se refiere a Sos del Rey Católico, sabemos que el 24 de marzo de 1933 el Ayuntamiento anunció para el 1 de abril el comienzo de las operaciones de apeo en el monte de Los Ladreros pero, aunque hay abundante documentación en el expediente, no es posible averiguar cuál fue el resultado final del deslinde<sup>136</sup>.

En Uncastillo, la corporación presidida por Antonio Plano (delegado suplente de Aragón en la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra) solicitó el 10 de noviembre de 1931 información sobre personal y presupuesto para proceder al deslinde general de los montes comunales. Algunas semanas después, el 27 de noviembre, adoptó el acuerdo plenario para proceder al deslinde inmediato de Valdelafuén, Ilor, Busal y Puyarra, para seguir después con los demás. La solicitud le fue denegada el 21 de octubre del año siguiente, ya que, según el Ingeniero redactor del informe correspondiente, los montes en cuestión no figuraban ni en Catálogo de Utilidad Pública ni de la Sección Facultativa de Hacienda. Investigando, se encontró un monte blanco que coincidía con lo que el Ayuntamiento quería deslindar. Pero se abrió información pública y se presentaron varios propietarios, llegándose a la conclusión de que los montes habían sido vendidos en 1861. “No tenemos razones para acceder a la anulación de las ventas”, concluyó el ingeniero<sup>137</sup>.

Este primer intento de deslinde del alcalde de Uncastillo tuvo una réplica inmediata de los propietarios de la localidad, que formaron una comisión y visitaron al Gobernador Civil (*La Voz de Aragón*, 10 de diciembre de 1931) para manifestarle que Plano pretendía “realizar unos repartos de tierras sin respetar derechos de propiedad, contratos de trabajo, ni tener en cuenta las prescripciones dispuestas y mandadas por el Gobierno y en los contratos de arrendamiento”. En el mismo periódico (20 de diciembre de 1931) Antonio Plano rechazó esa acusación y aseguró estar actuando de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 26 de octubre, de manera que, en su momento, los propietarios afectados por el mentado deslinde podrían presentar los títulos de propiedad para hacer la comprobación definitiva. Pero aún volvieron a replicarle los propietarios (24 de diciembre de 1931), afirmando que dicho Decreto hablaba de deslinde de montes comunales o dehesas boyales incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda como excluidos de la desamortización, mientras que lo que el Ayuntamiento de Uncastillo “está midiendo son propiedades particulares que los causantes de los actuales compraron al Estado y cuyas láminas precisamente disfruta el Ayuntamiento por ser bienes desamortizados”.

---

<sup>135</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3555.

<sup>136</sup> Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. Caja 3579.

<sup>137</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).

No rebló Antonio Plano y el 26 de agosto de 1932, el Ayuntamiento volvió a intentarlo otra vez, solicitándole en esta ocasión al Ministro de Agricultura la “anulación de la venta de los montes de la villa, sin pagar a los actuales poseedores cantidad alguna”. Pero también en esta ocasión fue informada desfavorablemente su solicitud<sup>138</sup>, quedando en ese momento frustrada de manera acaso definitiva la esperanza del rescate de los montes “usurpados”.

En Luna, el Ministerio aprobó el 9 de enero de 1932 el deslinde de los montes públicos de San Quintín y Valdeanías. “Se ha observado –se lee en el expediente- que casi todos los enclavados tienen doble cabida que las que les asignan los títulos de propiedad”<sup>139</sup>. En este caso, los propietarios también reaccionaron con prontitud. De hecho, el mes anterior (*La Voz de Aragón*, 10 de diciembre de 1931), una comisión de representantes de los mismos ya había visitado el Gobernador Civil para denunciar que “un grupo de exaltados, alentados por el alcalde de Uncastillo”, pretendían hacer un reparto de tierras en aquella localidad. Después, tras aprobarse el deslinde, el delegado en Luna de la Asociación de Labradores de Zaragoza, Pablo Auría, se dirigió a Francisco Bernad, Presidente de dicha Asociación, solicitando su ayuda ante el hecho de que el Ayuntamiento acababa de notificarle que iba a proceder al deslinde de sus fincas “por ser su cabida superior a la amillarada”, cuando, según él, era propietario de las mismas desde hacía 80 años<sup>140</sup>.

Por lo demás, la oposición de los propietarios de Luna no solo se ejerció a través de los medios de comunicación y la apelación a las asociaciones gremiales. Se planteó también en el terreno jurídico y, de hecho, el conocido abogado zaragozano Enrique Isábal (*Heraldo de Aragón*, 11 de marzo de 1934) esperaba en marzo de 1934 una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo que, a su juicio, podría resultar definitiva para aclarar los derechos de los propietarios frente a los ayuntamientos en la cuestión de los deslindes. El pleito lo había promovido una persona a la que, cuando el Ayuntamiento de Luna tomó acuerdo de reincorporar al patrimonio comunal los excesos de cabida de varias corralizas, se le demostró la usurpación fraudulenta de doscientas veintidós hectáreas, que él consideraba suyas desde hacía medio siglo. Isábal invocaba una sentencia del Tribunal Supremo del 13 de enero de 1933, que invalidaba los acuerdos municipales que trataran de reincorporar terrenos que se suponga del patrimonio comunal y que los particulares vengán poseyendo más de un año y día.

No sabemos qué decisión adoptó el Tribunal Contencioso Administrativo de Zaragoza en esta ocasión. Pero, en cualquier caso, este episodio pone de manifiesto de nuevo lo justificada que estaba la decepción de jornaleros y pequeños campesinos ante un gobierno que no había sido capaz de producir una normativa que diera cobertura sólida a sus actuaciones.

Vamos a ver a continuación el caso de Ejea de los Caballeros, del que disponemos de mucha información. El Ayuntamiento, bien asesorado, dio los pasos

---

<sup>138</sup> Véase nota anterior

<sup>139</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)

<sup>140</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

adecuados y trató de cubrirse de cualquier eventualidad adversa en el terreno técnico o jurídico. El desenlace final fue, no obstante, el mismo.

Como ya ocurriera con la respuesta a la encuesta de la Comisión Técnica en junio de 1931, el de Ejea debió ser uno de los primeros ayuntamientos que acordó las disposiciones necesarias para aplicar el Decreto del 26 de octubre del mismo año. Pero antes ya había retomado los expedientes de los deslindes hechos tres años antes y paralizados en 1929, con objeto de que fueran aprobados definitivamente por la nueva administración.

De estos expedientes ya hemos hablado en el primer apartado de este capítulo. Tras el cambio de Régimen, tres días antes de que firmara Azaña su Decreto, la Dirección General del Ministerio aprobó el deslinde de la Bardena Alta hecho en 1928 y desaprobó el apeo de los enclavados existentes, al mismo tiempo que formuló un presupuesto para proceder otra vez al apeo<sup>141</sup>. No obstante, curándose en salud, la Dirección General decidió que el deslinde de la Bardena Alta, al igual que el del Saso, el otro monte deslindado en 1928, saliera otra vez a información pública, pues “el ayuntamiento de la época no siguió el expediente del deslinde y faltaban las reclamaciones que se hicieron entonces” para poder responderles de forma adecuada<sup>142</sup>.

No tardó mucho el Ayuntamiento en ponerse manos a la obra y, en un pleno celebrado el día 2 de noviembre, acordó remitir los deslindes referidos al Ingeniero de Montes Martín Agustín Tosantos para que éste hiciera los trámites correspondientes, “teniendo en cuenta que no obran en el Ayuntamiento las reclamaciones que efectuaron en su día los propietarios”. Pero el Pleno lo aprovechó Juan Sancho sobre todo para poner en marcha las medidas incluidas en el Decreto del 26 de octubre. En ese sentido, se aprobó la creación de una “Oficina en la Casa Consistorial para las operaciones y trámites administrativos de los deslindes” y se decidió la constitución de la Junta establecida por el artículo 4º del citado decreto, compuesta de la manera que hemos transcrito en el apartado anterior.

Por otra parte, en el mismo Pleno, demostrando su determinación al respecto y su disposición a resolver la cuestión del comunal lo antes posible, la Corporación presidida por Juan Sancho, compuesta exclusivamente por concejales socialistas y radical-socialistas, acordó incoar los expedientes de deslinde de los montes de Valdemanzana y las Marcueras y de las dehesas boyales Paul de Rivas, Paul de Facemón, Valdescopar, Boalares y Areños, nombrando ingeniero para ello al mismo Martín Agustín Tosantos y auxiliar al Jefe de la Oficina de Montes Pío Palacín, un perito agrícola a la sazón funcionario municipal al que -por cierto- su participación en estas operaciones le acarrearía el castigo de ser vilmente asesinado en agosto de 1936. Hay que decir que el acuerdo municipal indicaba que los deslindes habían de realizarse con sujeción al Real Decreto de 17 de octubre de 1925, una norma a la que consideraban necesario recurrir junto con el Decreto de octubre de 1931 por razones a las que luego aludiremos brevemente.

Pronto empezó el alcalde Sancho a nombrar a los ingenieros que habían de ser operadores de los nuevos deslindes. Así, el 10 de diciembre de 1931 nombró al

---

<sup>141</sup> AME (B.218.4)

<sup>142</sup> AME (B.323.8)

Ingeniero de Montes Hermino Estéfano para el monte comunal de Los Boalares<sup>143</sup>; el día 29 de diciembre nombró al mismo ingeniero para el deslinde de las dehesas boyales Valdescopar y Areños<sup>144</sup>; sabemos, por vía indirecta, que el 3 de marzo de 1932 el Ingeniero Jefe de la Dirección General de Montes Manuel Esponera ordenó el deslinde de la Marcuera<sup>145</sup>. Finalmente, *Vida Nueva* (2 de abril de 1932) reproducía la Orden de 12 de marzo de 1932 de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza disponiendo el deslinde de los montes de Valdediego y Valdemanzana, para lo cual se señalaba el “27 de junio próximo, a las nueve de la mañana, para dar principio a las operaciones de apeo por el punto llamado Azud de Luchán, que realizará el ingeniero de Montes don Martín Agustín Tosantos”.

En la misma orden, se advertía a los propietarios sospechosos de haber incorporado fraudulentamente bienes comunales a sus fincas que a cualquier alegación que presentaran no se le concedería “valor ni eficacia si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando están en desacuerdo con el Catálogo” y se dejaba claro que “en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada”. El plazo que se daba a las “corporaciones y particulares interesados en la operación” para que pudieran aportar “los documentos que convengan a la defensa de sus derechos” era de dos meses y podían referirse “a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia”.

No desaprovecharon los propietarios este plazo de presentación de alegaciones – que seguramente fue similar para el caso de La Marcuera, por los datos que ofrecemos a continuación de fincas enclavadas en ese monte- para defender su posición y sus intereses aportando documentos de diversa índole. El Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros conserva abundante información al respecto, fundamentalmente de los meses de mayo y julio de 1932. Como muestra de la complejidad de los antecedentes históricos que debía estudiar la administración para obrar con justicia, citemos –por ejemplo- un caso que afectaba a unas fincas del monte de la Marcuera adquiridas como consecuencia de la desamortización de Madoz por un miembro de la poderosa familia zaragozana de los Castellano. Se trata de la instancia presentada por Domingo Diego Madrazo al Ingeniero de Montes encargado del deslinde de la Marcuera el 20 de mayo de 1932<sup>146</sup>, en la que se declaraba propietario de la dehesa de La Panadera.

Entre los documentos que aportaba para verificar sus pretensiones, incluía la copia hecha en Zaragoza el 15 de mayo de 1932 de una escritura de venta hecha el 29 de enero de 1865 entre Tomás Castellano Sanz, banquero, y Carlos Rocatallada y Guallart, abogado propietario, casado con Adelaida Castellano y Villarroya, un relación familiar a la haremos mención –por cierto- en el capítulo siguiente, cuando hablemos del

---

<sup>143</sup> AME (B. 177.46)

<sup>144</sup> AME (B. 177.46)

<sup>145</sup> AME (2064.02)

<sup>146</sup> AME (B.347.19)



patrimonio nobiliario incluido en el Registro de Propiedades Expropiables. Se refería a una finca adquirida el 1861 (El Chopo) y a tres dehesas adquiridas en la venta de bienes nacionales en 1860 (Panadera, Val de Biel y Corral de Vacas), la mitad de las cuales le había cedido el comprador al ejeano Bartolomé Diego Madrazo, padre del autor de la alegación<sup>147</sup>. Incluía también una relación de campos de propiedad particular enclavados en La Panadera (81 hectáreas), con el nombre de sus dueños, otra de caminos públicos que cruzaban dicha finca<sup>148</sup> y finalmente aportaba la certificación del deslinde y amojonamiento de las corralizas de Corral de Vacas, Val de Biel y La Panadera ordenado en 1862 -setenta años antes- a solicitud de Tomás Castellano y en el que se había dado la posibilidad de intervenir y participar al Ayuntamiento de la época<sup>149</sup>.

Estas circunstancias -las numerosas transmisiones realizadas desde la compra inicial, que eran esgrimidas como causa de consolidación de derechos, o los deslindes hechos inmediatamente después de realizada esta compra, que se reivindicaban como elemento legitimador de las superficies de 1932- fueron algunas dificultades a las que tuvo que enfrentarse el Ayuntamiento para acometer los deslindes, amén de otras que vamos a ir viendo en este apartado. Por lo pronto, todas las operaciones de deslinde y apeo a las que acabamos de referirnos, por alguna razón que desconocemos, hubieron de ser repetidas un año después, como luego veremos. Pero es que era tal la inconcreción legal existente que incluso los deslindes hechos en 1928 y aprobados por fin en 1932 -los de los montes llamados Las Planas y el Saso- ofrecían dudas al Ayuntamiento, que no sabía qué trámite seguir para proceder a la incautación jurídica de los terrenos resultantes o al depósito de los frutos de los propietarios detentadores. Así se deduce de un acuerdo plenario de 4 de junio de 1932, en el que solicitaba informe al respecto a los letrados municipales y al Registrador de la Propiedad, a la sazón el político radical socialista José María González Gamonal, al que nos hemos referido extensamente en el capítulo anterior.

Es muy ilustrativa, en este sentido, la respuesta de este último al requerimiento del alcalde Juan Sancho, producida el 15 de junio. En ella se pone de manifiesto la mala relación personal existente entre ambos, algo que no deja de llamar la atención teniendo en cuenta que vivían la misma ciudad y que -en materia de política agraria- eran seguramente los dos interlocutores aragoneses más cualificados de las dos fuerzas que sustentaban al Gobierno de España y también al Ayuntamiento de Ejea: el PSOE y el Partido Republicano Radical Socialista. Pero, más allá de esa anécdota, la respuesta de González Gamonal expresaba una crítica en toda regla a la actuación de Juan Sancho al que acusaba de falta de decisión, una acusación que, viniendo de un republicano y hecha

---

<sup>147</sup> AME (B.347.24)

<sup>148</sup> AME (B.347.20)

<sup>149</sup> AME (B.347.22)

sobre un socialista, resulta un tanto paradójica a la luz de los paradigmas políticos de la época.

González Gamonal consideraba que la incautación jurídica de las presuntas detenciones en los montes de “El Saso y “Las Planas” estaba ya realizada de derecho por el Ayuntamiento a todos los efectos y comunicada a los propietarios. En cuanto a la incautación real de los excesos de cabida, Gamonal entendía que, si en octubre de 1929 no se autorizó al Ayuntamiento a reivindicar la posesión de estos terrenos por sí mismo porque se interpretó que esa potestad era exclusiva del Estado, el Decreto del 26 de octubre de 1931 entrañaba un cambio radical al respecto al equiparar jurídicamente los deslindes de los montes comunales con los de utilidad pública. Ello remitía -según el Registrador de la Propiedad de Ejea- al Decreto de 1 de febrero de 1901, que en su artículo 16º establecía que “en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada”.

Por tanto, González Gamonal entendía que “la reivindicación de hecho no se ha realizado cuando debió hacerse, al día siguiente del decreto de 26 de octubre”. A su juicio, aún podía hacerse. Sin embargo, consideraba inoportuno hacerlo en aquel momento. “Discutiéndose actualmente en el Parlamento -escribía Gamonal- la Ley de Bases de la Reforma Agraria, estudiándose en la Inspección General de Servicios Sociales Agrarios la Ley Especial sobre Rescate de Montes Comunales a que se refiere la Base 19ª de aquella, que ha de resolver definitivamente todas las dificultades, comunicado el acuerdo de reivindicación jurídica, que producirá en su día efectos jurídicos previstos, resultando, en mi concepto, que los frutos producidos desde ese momento podrán en su tiempo reclamarse sin que haya peligro de insolvencia, tratándose de una cuestión que tanto apasiona justamente, entiendo, que sin ningún perjuicio, por ahora, y suponiendo que los deslindes de El Saso y Las Planas estén resueltos antes del otoño, debe esperarse a su resolución por el Ministerio”. Ahora bien, terminaba, “si pasado este tiempo se encontraran en la misma situación, debe considerar el Ayuntamiento si es llegado el momento de la incautación real, que por falta de decisión no se hizo en octubre o debe definitivamente aguardar la resolución que se espera hace tanto tiempo”<sup>150</sup>.

A estas alturas, es fácil imaginar un cierto grado de desconcierto -por no hablar directamente de decepción- entre los miembros de la corporación ejeana, empezando por su alcalde. Su compromiso político era, sin embargo, demasiado fuerte como para abandonar la batalla emprendida cuando ni siquiera se había aprobado todavía la ansiada Ley de Bases para la Reforma Agraria. Dispuestos a continuar la lucha, no siguieron ninguna de las dos indicaciones sugeridas por González Gamonal, ni procedieron a la incautación real de los terrenos detentados ni se avinieron a esperar sin más “la resolución que se espera hace tanto tiempo”, de la que hablaba el Registrador. Optaron por recurrir al Instituto de Reforma Agraria, del que “esperaban la orden de

---

<sup>150</sup> AME ( 2097/19)

reivindicación como único medio de compensar los esfuerzos realizados”. Pero, para desesperación de Sancho, el 16 de agosto de 1932 le respondían desde el Instituto que, “para evitar mayores dilaciones en este asunto y estando ya deslindados los montes del Saso y las Planas, se remita a la Inspección General datos y plan de aprovechamiento futuro, problema social que resuelve, ventajas económicas, etc.”, una información que Sancho ya les había remitido hacía tiempo sin que, al parecer, ni siquiera tuvieran noticia de su existencia<sup>151</sup>.

Sin embargo, como ya hemos indicado en el apartado anterior, el Instituto de Reforma Agraria no solo no era desconocedor del problema del comunal de las Cinco Villas sino que estaba recopilando información concreta que iba a servirle a la postre para la redacción del decreto de enero de 1933. Lo que ocurría es que la idea que los técnicos del Instituto iban forjándose sobre los problemas sociales de la zona no coincidían con la percepción de los alcaldes y dirigentes socialistas de la misma, lo cual explica en buena medida el desencuentro que progresivamente fue produciéndose entre ambos, sobre todo cuando los sindicalistas pudieron comprobar que, en algunos aspectos, la visión del Instituto estaba más cercana a la visión de los propietarios que a la suya. Veamos estas cuestiones con algún detenimiento.

En el Archivo del Instituto de Reforma Agraria existen dos escritos que resumen bien el punto de vista de este organismo. Se trata de un “Informe sobre los montes de Ejea”, fechado el 12 de octubre de 1932, y de una “minuta provisional” con “Datos para conocer el problema de Ejea de los Caballeros”, hecho por la Subdirección Jurídica del Instituto, Sección de bienes comunales, redactada en fechas muy próximas a la promulgación del decreto “apócrifo” de enero de 1933. Ambos escritos son prolijos en datos y en recomendaciones pero no por eso dejaban los redactores de emitir con claridad sus valoraciones. Así, a modo de resumen, leemos en la “minuta provisional” que “el caso de Ejea de los Caballeros no es un problema social porque es quizá el pueblo de España que más superficie de tierra de bienes comunales cultiva, en extensión absoluta y en proporción al número de vecinos. De igual modo es uno de los municipios que en proporción a la cuantía de su presupuesto tiene mejores ingresos por la renta de sus propios”. La frase final del párrafo no podía ser más concluyente: “Es un caso de justicia: pero no de urgencia”<sup>152</sup>.

Para justificar esta opinión, los técnicos del Instituto utilizaban una serie de datos que daban a entender la inexistencia de causas explicativas de un clima de conflicto social. Según leemos en sus informes, los montes municipales -15.000 hectáreas casi todas en tierra que será regada por el Canal del cual había sido adjudicada ya la subasta de uno o dos trozos- le producían el ayuntamiento unos ingresos por canon de siembra y de pastos de 262.826 pesetas y -lo que era más importante- “todo lo cultivan labradores y braceros ya que la gente acomodada apenas tiene aprovechamientos de éstos”. Las propiedades particulares de secano -16.000 hectáreas-

---

<sup>151</sup> AME (B.218.5). En su respuesta fechada el 22 de agosto de 1932, Juan Sancho aportaba, entre otros, los siguientes datos: el monte El Saso tenía 7495 hectáreas, de las cuales 4.840 eran de aprovechamiento de cultivo y 969 eran de exceso de cabida en las propiedades particulares enclavadas; en el monte de Las Planas, de 3082 hectáreas, 1804 eran de cultivo y 332 las de exceso de cabida. En los últimos 30 años, esa “usurpación” había supuesto una merma de ingresos por canon de aprovechamiento de 340.950 pesetas. Añadía que estas tierras iban a ser regadas en el futuro inmediato por el Canal de las Bardenas.

<sup>152</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)

estaban repartidas entre numerosos propietarios, que las aprovechaban “perfectamente con arreglo a la técnica moderna”. En cuanto a las propiedades de regadío -3.000 hectáreas- estaban “sumamente divididas y totalmente cultivadas”. De los 1.700 vecinos del municipio, 1.400 eran propietarios.

Del buen clima social presupuesto por los técnicos del Instituto era buen exponente el hecho de que el Juzgado de Primera Instancia solo hubiera tenido que tramitar 31 revisiones de contratos en fincas rústicas en el término municipal de Ejea. Además, por si fuera poco, la Jefatura del Distrito Forestal tenía hecha al Ayuntamiento una concesión de aprovechamiento agrícola de 2.000 hectáreas de monte de utilidad pública, que no habían sido repartidas aún, justamente el argumento que utilizaban los propietarios afectados por los deslindes para descalificar las pretensiones municipales de rescatar los comunales “usurpados” para distribuir las entre los vecinos necesitados de tierra.

Pero no solo coincidían el Instituto y los propietarios -que exigían “responsabilidades” al Ayuntamiento por ello- respecto al reparto de las 2.000 hectáreas de montes de utilidad pública<sup>153</sup>. En una instancia presentada al Ministro de Agricultura el día 27 de diciembre de 1932<sup>154</sup>, los propietarios ejeanos reproducían literalmente los datos socioeconómicos utilizados por el Instituto, añadiendo que en Ejea había tierra suficiente para satisfacer todas las necesidades, que no había emigración, que el jornal mínimo en invierno excedía de una peseta la hora y que, por tanto, “el problema era más político que social”.

En cuanto a los expedientes de deslindes, los propietarios aducían que las principales fincas ya habían sido deslindadas hacía setenta años por la administración y que lo que el ayuntamiento pretendía ahora era “despojar a los que tienen terrenos cultivados y transformados a veces en regadío, merced a la influencia que da la autoridad y la intervención en organismos más o menos oficiales”. No hace falta decir que también el Instituto invocaba los deslindes hechos en 1862 alabando la “pulcritud” con que fueron realizados y sugiriendo que el cambio de medidas introducido en 1849 por la adopción del sistema métrico decimal podía explicar algunas diferencias entre las cabidas reflejadas en las escrituras y las superficies realmente aprovechadas por los propietarios en el momento de practicarse los deslindes<sup>155</sup>.

---

<sup>153</sup> En realidad, la falta de tierra para dar solución a la demanda social existente no dejó de ser nunca un problema objetivo, asumido como tal por ayuntamientos de diferente signo político. Así, el 13 de febrero de 1934, el socialista Juan Sancho solicitaba permiso para roturar tierras disponibles en montes de utilidad pública Bardena Alta y Bardena Baja ampliando las concesiones de 1928 y 1932. Pero el 22 de noviembre, el alcalde de la derecha que sustituyó a Sancho tras la disolución del Ayuntamiento por los “sucesos revolucionarios” de octubre, ratificaba la petición, con el argumento de que faltaban tierras para cultivar y había que buscar una solución urgente (AME, B.218.3). Sancho ya había advertido antes que las roturaciones anteriores no habían dado solución al problema social agrario, pues eran pocas parcelas y de escasa cabida y además estaban muy lejos de la población (B.218.5). Por lo demás, este argumento, el de la lejanía, ya había sido utilizado en 1931 por la Asociación Agopecuaria de Ejea (B.320.61), al afirmar que, según en qué condiciones, a “un jornalero sin medios se le crea un problema dándole tierra”. Además proponía excluir de las concesiones “a los forasteros hasta que no lleven diez años de residencia”, para “evitar la afluencia de gente por la facilidad con la que se da aquí la tierra”.

<sup>154</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)

<sup>155</sup> En resumen, los técnicos del Instituto venían a decir que “en 1862 y 1863, a instancias de los compradores de las fincas desamortizadas, se procedió al deslinde administrativo de las mismas por orden del gobernador civil. Muchas de esas fincas han sido objeto de compraventa. Las actas de 1862 y 1863

La “minuta provisional” de la Sección de Bienes Comunales del Instituto terminaba recomendando que se rogara “a la Dirección General de Montes que resuelvan a la mayor brevedad los expedientes de deslinde que en ella obra, en cumplimiento del decreto de 26 de octubre de 1931”, así como la conveniencia de “comunicar a los alcaldes de Egea y demás pueblos de Cinco Villas que en el decreto que en breve va a aparecer en la Gaceta se dictan normas para lograr por vía legal el rescate de los bienes detentados”. Ya sabemos, por otra parte, qué es lo que ocurrió con dicho decreto, que los socialistas de las Cinco Villas –incluido el alcalde Sancho– habían considerado prácticamente obra suya.

Llegado el mes de marzo de 1933, el estado de ánimo de aquellos hombres, sumidos con toda seguridad en una frustración y un desconcierto crecientes, estaba a punto de estallar. Los esfuerzos realizados desde 1928, fecha de los primeros deslindes, habían sido anulados por la aplicación de sendos decretos de febrero de 1901 y octubre de 1925, unos decretos que no habían sido derogados por la República y que, a pesar de la aprobación del decreto de octubre de 1931, habían sido invocados de nuevo para realizar los deslindes ya en periodo republicano. El decreto de enero de 1931, que iba a traer la solución definitiva desarrollando la Ley de Reforma Agraria, había sido derogado a los pocos días de ser aprobado. Las diferencias entre bienes de propios, comunales o montes utilidad pública abrían resquicios en los textos legales que utilizaban a la perfección los abogados de los “usurpadores”. Se recurría a los deslindes de 1862 y se traía a colación la implantación del sistema métrico decimal para justificar las diferencias en las mediciones. Una vez más –algo frecuente en la historia contemporánea de España– los grandes propietarios habían sido capaces de intervenir en los procesos de legislación reformista para evitar su aplicación o pervertirla. Por si fuera poco, el Instituto de Reforma Agraria, al fin y al caso “su Instituto”, sostenía opiniones sobre la cuestión del comunal sustancialmente coincidentes con las de los propietarios. No es de extrañar, por tanto, que junto con el resto de alcaldes socialistas de las Cinco Villas reunidos en Uncastillo, el día 19 de marzo Juan Sancho amenazara al Gobierno de la República con su dimisión.

Sin embargo, aún estaban por darse los últimos pasos en este largo e incierto camino administrativo de los deslindes iniciado en 1928. De hecho, la primavera de 1933 vino a traerles alguna satisfacción al respecto a Juan Sancho y a sus compañeros. Así, el 10 de marzo el alcalde de Ejea estuvo en disposición de anunciar el comienzo de las operaciones de apeo del monte Valdemanzana, que, por alguna razón, debió suspenderse el año anterior. Se hizo de acuerdo con el decreto de 17 de octubre de 1925 y se llevó a cabo entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 1933. Como leemos en las actas que se levantaban diariamente, en las operaciones iban recorriendo el monte los

---

describen las referencias (torre de Santa María, punta de la Sierra de Contadero, edificio mayor de El Bayo, la Nasa) con una pulcritud a la que en nuestros tiempos estamos poco acostumbrados, mejor que los deslindes actuales acompañados por plano que no siempre cumple los requisitos que la topografía exige. En aquellas fincas se han introducido mejoras de mucha importancia”. Recordaban que “el 19 de julio de 1849 se instauró en todo el país un solo sistema de pesas y medidas, el sistema métrico decimal. En 1852, se aprobaron las tablas. En Zaragoza, un cahiz de 24 cuartales pasó a tener 5721 metros cuadrados y con estas equivalencias se hicieron los contratos. Pero no en todos los lugares de la provincia se aplicaba así. En ese momento se procedió a la subasta de las corralizas. He ahí una posible razón de las discrepancias sobre las superficies” (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125. - Zaragoza)

representantes del Ayuntamiento, el ingeniero Martín Tosantos y los representantes de la Asociación General de Ganaderos, acompañados siempre por la Guardia Civil. Al llegar a la finca correspondiente, comparecían los propietarios, aportaban los documentos que estimaban oportunos y cotejaban los datos que les iban siendo proporcionados por el ingeniero<sup>156</sup>.

También se anunció el comienzo de las tareas de apeo de la Marcuera. El 25 de marzo de 1933, el ingeniero comunicó que el 7 de abril daría comienzo el deslinde en el “mojón trigenio” de los términos municipales de Ejea, Biota y Farasdués, para lo cual citó a los ayuntamientos y a los propietarios colindantes. Se conservan las relaciones de propietarios enclavados, la documentación aportada por ellos y un informe de la abogacía del Estado sobre esta documentación, algo normal teniendo en cuenta que el año anterior, al igual que en el caso del monte de Valdemanzana, ya había sido anunciada la operación de deslinde. Pero, en la Marcuera, a diferencia de Valdemanzana, tampoco en 1933 fueron llevadas a cabo las operaciones de apeo, pues, a través de un anuncio de 15 de mayo de 1933, se supo que los trabajos quedaban aplazados por enfermedad del ingeniero<sup>157</sup>. De esta manera, podemos afirmar que, en Ejea de los Caballeros, uno de los municipios aragoneses con más patrimonio comunal y, sin duda, el que más proyectos de deslinde había intentado promover, a lo largo de la etapa republicana solo llegó a efectuarse por procedimientos legales -otra cosa fueron los realizados en la primavera de 1936- un deslinde: el de Valdemanzana.

En cuanto a los expedientes de deslindes iniciados en el periodo de la Dictadura y reanudados en 1931, lo cierto es que también le depararon a Juan Sancho una satisfacción en mayo de 1933. Virgilio Miguel, José Baqué, Mariano Madurga, Fernando y Felisa Longás, Mercedes, Carmen y Eugenia Hernández Marquina habían planteado un contencioso contra el acuerdo municipal de 10 de marzo de 1932 “en el que se disponía la reivindicación jurídica de los terrenos deslindados del monte comunal El Saso”. La sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo llegó el 10 de mayo de 1933, declarándose el Tribunal incompetente. El veredicto fue interpretado por el Ayuntamiento como un triunfo y en un pleno celebrado el 17 de junio de 1933 aprobó definitivamente el deslinde. Otra cosa fue la incorporación al patrimonio comunal del territorio sobrante, que Juan Sancho seguía solicitando en abril de 1934 y que nunca llegó a producirse<sup>158</sup>.

La última vez que el alcalde de Ejea pudo dirigirse al Gobierno de Manuel Azaña, a “su gobierno”, que dimitió en septiembre de 1933, fue en julio de aquel año. Se trató de una carta enviada al Director del Instituto de Reforma Agraria, en la que empezó por exponerle los resultados de los deslindes de 1928 y 1933, que habían puesto de manifiesto unos “excesos de cabida” de 3.305 hectáreas. En esta ocasión, Juan Sancho ya no recurría al Decreto de octubre de 1931 ni a ningún otro instrumento legal de los manejados hasta entonces para amparar su demanda. Sancho apelaba directamente a las disposiciones de la Ley de la Reforma Agraria de septiembre de 1932. De conformidad con esta Ley, solicitaba “la inclusión de estos excesos de cabida de las propiedades enclavadas y confrontantes con los montes comunales ya deslindados en el inventario de los bienes a expropiar”. Pero Sancho ya no se conformaba con

---

<sup>156</sup> AME, (2064. Documento 04).

<sup>157</sup> AME, ( 2064. Documento 02).

<sup>158</sup> AME ( 2042/3).

reclamar los comunales “usurpados”. Pedía también las fincas comprendidas en la Base 5ª no exceptuadas en la 6ª, es decir, las incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable, que se había confeccionado ya y que había clasificado como “expropiables” extensísimas superficies en el municipio ejeano como veremos en el capítulo siguiente. Por último, de acuerdo con lo establecido en la Base 9ª de la Ley, solicitaba que se acordara la ocupación temporal de todos estos bienes y que se anticiparan los asentamientos<sup>159</sup>.

Ya nos hemos referido en otras ocasiones a lo que supuso para los diferentes procesos de la reforma agraria republicana el cambio de gobierno ocurrido en septiembre de 1933 y, sobre todo, el que tuvo lugar después de las elecciones de noviembre de aquel año, claramente orientado ya a la derecha. En relación con la cuestión del comunal, no se produjo ningún movimiento ni en el terreno legislativo ni por parte del Ayuntamiento, que siguió esperando que se resolvieran a su favor los expedientes de deslinde iniciados en el primer bienio.

Donde sí se produjeron movimientos fue en el terreno administrativo, en el que todas las decisiones que se fueron conociendo resultaron claramente desfavorables para las expectativas de los socialistas ejeanos. En el caso de los deslindes de la Bardena Baja, el 19 de febrero de 1935 se resolvió el expediente de la Bardena Baja, aceptando las alegaciones de los propietarios y desestimando las del ayuntamiento<sup>160</sup>. En cuanto al deslinde de la Bardena, aprobado el 23 de octubre de 1931, las protestas de los particulares también fueron aceptadas el 19 de junio de 1935 por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zaragoza<sup>161</sup>.

Más disgusto debió producirles a Juan Sancho y a sus concejales el resultado final del deslinde de Valdemanzana, el único que ellos habían podido realizar efectivamente desde su responsabilidad municipal. El 19 de junio de 1935 se anuló “porque no hay nada que permita suponer que ha habido despojo, pues, entre otras cosas, se firmó por el ayuntamiento que los mojones no habían sido movidos, por lo cual no puede aplicarse la Base 20ª de la ley de reforma agraria”<sup>162</sup>.

---

<sup>159</sup> Los datos de los excesos comprobables en los deslindes de 1928 y 1933 remitidos por Juan Sancho al Instituto de Reforma agraria eran los siguientes:

Las Planas (1928): 208.30.00 en Cascajos; 106.43.02 en Santa Anastasia.

El Saso (1928): 418.40.70 en Pilué; 198.53.20 en Juncaruela-Puyrraso-Hospitalet-Lestiscosa y Fontanaza; 357.83.11 en Valfonda y Santa Anastasia.

Valdemanzana (1933), 412.61.43 en Valchica; 111.53.20 en Campo La Balsa; 173.59.13 en Monto y Abejares; 224.97.42 en Cotaz; 442.62.70 en Sopena; 340.96.04 y 309.27.32 en Berné Alta y Berné Baja. Total: 3.305. 7. 29. AME (B.317.25).

Respecto a los datos ofrecidos en la nota nº 41, observamos que faltan los correspondientes a los deslindes hechos en 1928 en la Bardena Alta y la Bardena Baja, quizá por ser montes de utilidad pública.

<sup>160</sup> AME, 2064

<sup>161</sup> AME, 2064.

<sup>162</sup> En el pleno del 16 de julio de 1935, se dio cuenta de una resolución del Ministro de Agricultura sobre el deslinde practicado en 1933 en Valdemanzana.. En resumen, venía a decir que la antigua dehesa llamada Valdemanzana dividida en seis lotes fue vendida en 1880. Había un acta de amojonamiento de 1862. De acuerdo con el decreto de octubre de 1931, se comenzó el apeo el 27 de marzo de 1933. En ese momento ya no se aceptó por parte del ayuntamiento el amojonamiento de 1862 en la colindancia del monte común con Valchica, pues ello supondría reconocer mucha más propiedad que la indicada en la escritura. Según escritura, las fincas colindantes tenían 3.894 hectáreas, mientras que la cabida real según

Tras estas decisiones administrativas, el desánimo de aquellos hombres es perfectamente imaginable, sobre todo si tenemos en cuenta que muchos de ellos -incluido Sancho- estaban en ese momento en la cárcel de La Aljafería cumpliendo condena por los “sucesos revolucionarios” de octubre de 1934. Porque lo cierto es que el conflicto social y político -rayano a veces en la violencia o incurso del todo en ella-, que había subyacido permanentemente a los procesos de la reforma agraria, a partir de 1933 empezaron a hacerse más patentes y en 1934 se manifestaron de manera absolutamente explícita, como veremos en el capítulo siguiente.

---

el amojonamiento de 1862 era de 6.916. El Ayuntamiento pretendió que se agregara la diferencia al monte común. El ingeniero del deslinde dijo que de acuerdo con la Base 20ª -a la que se acogía- no había prescrito nada, a pesar de lo dicho por el Código Civil respecto al plazo de 30 años, que en todo caso debían correr desde que se había descubierto el exceso, que no fue antes de 1927. Las partes convienen sin embargo en que los mojones no se han movido desde hace setenta años. El Ministro de Agricultura reconoció la cabida de 6.916 has y aprobó la línea de separación correspondiente, accediendo a las reclamaciones de los propietarios. (AME, 2042/3)



Capítulo III

Reforma agraria y relaciones de producción  
en el campo aragonés



## Capítulo III

# Reforma agraria y relaciones de producción en el campo aragonés

Junto con la cuestión del comunal -ya lo hemos dicho-, la Federación Provincial zaragozana de la UGT fijaba como prioritarios en su programa de reforma otros dos asuntos: el incremento de los salarios y la mejora del régimen de arrendamientos, fórmula de explotación de la tierra ampliamente dominante en el campo aragonés. Al fin y al cabo, los campesinos esperaban de la República justamente eso, “unas condiciones de trabajo más dignas o simplemente menos indignas de lo que habían sido su lote y su herencia”. En segundo término, por citar a Santos Juliá, vendría el “reparto”<sup>1</sup>, a ser posible en parcelas sujetas a sistemas de explotación colectiva. Ésa era la columna vertebral del proyecto agrario socialista que, en síntesis con el de sus aliados republicanos, se puso en marcha en el primer bienio a través de un amplio despliegue legislativo de los ministerios de Largo Caballero y de Marcelino Domingo, así como mediante la creación de los instrumentos necesarios para llevarlos a cabo, tales como los jurados mixtos, las sociedades obreras o las juntas provinciales encargadas de colaborar con el Instituto de Reforma Agraria en dos trabajos fundamentales: los Censos de Campesinos y el Registro de la Propiedad Expropiable.

A estos empeños, a los intentos de revisión de las relaciones de producción en el campo aragonés y a la puesta en funcionamiento de los mecanismos necesarios para ello, dedicamos este tercer capítulo, dejando para el siguiente el Registro de la Propiedad Expropiable que hemos preferido tratar junto a la cuestión de las pervivencias señoriales y del latifundio.

En general, casi todos los procesos que se pusieron en marcha a partir de abril de 1931 arrancaban de antecedentes o de manifestaciones previas que guardaban analogías evidentes con ellos o eran de la misma naturaleza e iban encaminados en la misma dirección. Si nos referimos a uno de los aspectos de la reforma que más se dejaron sentir en Aragón, el atinente a las relaciones laborales en el campo, y, en particular, a los jurados mixtos de Largo Caballero como instrumentos de negociación y arbitraje, encontramos precedentes remotos en la I República, aunque los que sirvieron de referencia al gobierno republicano fueron los llamados *comités paritarios* promovidos por el Ministro de Trabajo Eduardo Aunós a través del Decreto-Ley de 26

---

<sup>1</sup>Juliá, Santos (1983): "Los socialistas en la crisis de los años treinta", *Zona Abierta*, nº 27, pp. 63-78. El párrafo de Juliá al que nos referimos dice exactamente lo siguiente: “Así pues, esa izquierda tan variopinta que recibe el poder en abril de 1931 debe responder, en primer término, a las reivindicaciones y expectativas de campesinos en muchos casos hambrientos, en quienes todavía está vivo el recuerdo de la desposesión a que fueron sometidos durante el largo proceso desamortizador de la primera mitad del siglo XIX. Estos campesinos jornaleros esperan, desde luego, el reparto, pero antes que el reparto esperan unas condiciones de trabajo más dignas o simplemente menos indignas de las que habían sido su lote y su herencia” (p.67).

de noviembre de 1926. Creados para resolver los conflictos entre la patronal y los obreros, cuyos representantes eran nombrados por los empresarios y por los sindicatos, fue la UGT quien consiguió copar casi todos los puestos, habida cuenta que el sindicalismo anarquista estaba prohibido. Conflictos laborales, no obstante, los hubo sin que esta fórmula resultara eficaz para resolverlos. Es el caso del acaecido en Farasdués (Zaragoza) en 1930, en el que, en una huelga de jornaleros, los patronos sacaron a los niños de la escuela para suplir a sus padres en las faenas agrícolas<sup>2</sup>. O las Bases de Trabajo que presentó la Sociedad Obrera Agraria de la UGT de Zuera en julio de 1930, sin que el Ayuntamiento ni el resto de las fuerzas locales les reconocieran legitimidad para hacerlo<sup>3</sup>.

Respecto a la existencia de antecedentes, lo mismo podemos decir de los conflictos y alteraciones del orden como rasgo definitorio de la época y de los espacios geográficos estudiados, como puede observarse en la tesis doctoral de Víctor Lucea Ayala sobre la protesta social en Aragón entre 1885 y 1917 y según el cual “si existe una comarca con ímpetu reivindicativo durante estos años esa es la de las Cinco Villas”, manifestado en reacciones que él relaciona con la crisis cerealícola de 1905 y más estructuralmente con esa crisis agrícola finisecular causada por la oferta extranjera de cereal. De hecho, ya en la última década del siglo XIX los jornaleros de poblaciones como Uncastillo y Luesia se habían manifestado ante sus respectivos ayuntamientos en demanda de trabajo. Antes incluso, en el último tercio del siglo XIX, se habían producido ocupaciones de fincas en las Cinco Villas, en “respuesta al régimen liberal de ocupación de la tierra que se produjo en esta época”.

Pero fue en 1905, como consecuencia de una profunda crisis de subsistencias, cuando la gente salió masivamente a la calle en diversas poblaciones de la zona. En Sos del Rey Católico, dos mil vecinos pidieron la capitalidad de la zona para la recaudación de contribuciones; en Uncastillo, quinientos braceros se presentaron frente al Ayuntamiento con el fin de presionar a la autoridad para que solicitasen a los poderes públicos la continuación de las obras de la carretera a Luesia. En Ejea de los Caballeros,

---

<sup>2</sup> En el número 26 de *Vida Nueva* (25 de octubre de 1930), leemos la siguiente crónica sobre la huelga de los obreros del campo en Farasdués: “La actitud de aquellos patronos no puede ser más censurable. Su cerrado criterio de intransigencia es por lograr que desaparezca la organización de aquellos trabajadores. Se pretende sitiar a éstos por hambre y obligarles a emigrar del pueblo. Los propietarios de Farasdués ven en la organización obrera un enemigo grande de los caciques, un tope para los desmanes que han venido cometiendo hasta ahora en que los trabajadores, los que verdaderamente trabajan y producen, se oponen a que el caciquismo siga rigiendo los destinos del pueblo. Contra esto van aquellos patronos, no contra lo que se les pide. Para triunfar en el conflicto acuden a todos los medios: desde llevar jornaleros de fuera, hasta dar trabajo a los ancianos, a los que en muchas ocasiones rechazaron por inservibles. Y aún hacen más: sacan a los niños de la escuela para llevarlos al campo”.

<sup>3</sup> En *Vida Nueva* se hace referencia a una asamblea ordinaria de la UGT de Zuera celebrada el día 13 de julio de 1930 en la que se presentaron unas bases relacionadas con el trabajo y la vida agraria, que habrían de regir el primero de octubre pasado, habiendo tenido en cuenta, al confeccionar dichas bases, que en esta organización hay pequeños propietarios, mediantistas, arrendadores y jornaleros. Las bases relacionadas con el trabajo agrícola se aprobaron sin ninguna enmienda por los asociados, tomando el acuerdo de presentarlas al Ayuntamiento y darlas a conocer a las entidades locales Centro Republicano, Casino Independiente, Círculo Monárquico y Sindicato Agrícola Católico. La Sociedad UGT remitió a su debido tiempo al Ayuntamiento las bases. Pero ninguna de las entidades las tomó en consideración.

el 17 de mayo tuvo lugar una “manifestación bracera” que el corresponsal del Heraldo describía en términos casi apocalípticos: “albañiles, carpinteros, herreros e industriales de todas las artes hacen causa común con los manifestantes, incluso las mujeres que los alientan con su presencia. En este momento hay en la plaza de la Constitución mil hombres. Dícneme que van a presentar una exposición al Ayuntamiento, redactada en tonos correctos, pidiendo trabajo y según las impresiones que reciban de esta corporación se hallan dispuestos a mantener la manifestación por tiempo indefinido”. A comienzos de junio hicieron manifestación varios centenares de braceros de Luna, mujeres y niños, presentándose ante el concejo para pedir la puesta en marcha de las obras de carreteras, y, pocos meses después, se amotinó el vecindario de Biota, asaltando el ayuntamiento para exigir claridad en las cuentas del monte comunal “Saso”.

Pero un año después la gravedad de la situación se mantenía inalterable. Ampliando la casuística de reivindicaciones concretas, aunque con el telón de fondo del desempleo, los braceros de Luna volvían a manifestarse de forma “tumultuosa” ante el Ayuntamiento en marzo de 1906. Lo mismo hicieron los de Uncastillo ante su casa consistorial en el momento del pleno, enviándose una instancia al gobernador para agilizar el concurso de la carretera; o en Luesia y Biel, cuyos jornaleros, “a grandes voces”, reclamaron socorro y trabajo. A tal alteración había llegado el estado de ánimo de estos municipios que, en muchos de ellos, volvieron a registrarse manifestaciones pocos meses después: en Luesia para pedir de paso al ayuntamiento que procurase el retorno al pueblo de los bienes comunales y en Uncastillo para pedir la anulación de la venta de estos bienes<sup>4</sup>.

Vemos pues que las reivindicaciones de los jornaleros de las Cinco Villas a comienzos del siglo XX no eran sustancialmente distintas a las que caracterizaron a esta comarca en la etapa republicana. Demandas de empleo y de tierras para cultivar o recuperación de los comunales usurpados fueron las causas desencadenantes de conflictos en los albores del siglo y más o menos esas mismas volvieron a serlo a partir de 1931, resueltas siempre en forma de huelgas, ocupaciones de fincas, manifestaciones e incluso agresiones físicas. En ese sentido, por la fecha y por la identidad del agresor y del agredido, no puede ser más simbólico al respecto el atentado que sufrió el líder agrario ejeano Juan Sancho la noche del 14 de julio de 1930, a manos de un individuo a sueldo de uno de los propietarios afectados por el deslinde del comunal<sup>5</sup>. Faltaban pocos meses para la proclamación de la República y el clima social de algunas zonas de Aragón era ni más ni menos que el que sugiere con toda claridad ese hecho violento que

---

<sup>4</sup> Lucea Ayala, Victor Manuel (2006): *La protesta social en Aragón (1885-1917)*. Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, pp.146-148

<sup>5</sup> *Vida Nueva*, nº 13, 27 de julio de 1930

daría lugar algunas semanas después a una fuerte respuesta de repulsa por parte del socialismo aragonés en su conjunto.

Tenidos en cuenta estos precedentes, procedemos ya a entrar en la materia de la que nos ocupamos en este capítulo, que no es otra que los diversos episodios a los que dio lugar la aplicación de la reforma agraria en Aragón durante el primer bienio republicano. Hablaremos, en primer lugar, de la implantación de la nueva legislación laboral y de los jurados mixtos de trabajo rural; abordaremos a continuación el trabajo realizado por las juntas provinciales agrarias para la puesta en marcha de las medidas de la Ley de Reforma Agraria (aplicación de la Base 5º y elaboración de los censos de campesinos), incluida la constitución de sociedades obreras para la celebración de arrendamientos colectivos; seguiremos con las demandas de tierras para su cultivo y los jurados mixtos de la riqueza rústica previstos también en el programa de Largo Caballero, con el problema de los arrendamientos de tierras como telón de fondo.

Pero, con objeto de que la descripción de todos estos procesos sea lo más completa y precisa posible, en todos y cada uno de esos episodios iremos siempre señalando el contrapunto del conflicto y las alteraciones del orden como correlato permanente de los acontecimientos. Es más, comprobaremos que, en Aragón, esta primera etapa de la reforma concluyó de manera abrupta e incluso traumática, pues, mientras en otras zonas de España la inercia reformista continuó después de la llegada de las derechas al poder en 1933 (los ministros Cirilo del Río y Manuel Giménez Fernández no solo mantuvieron los programas de asentamientos colectivos y no devolvieron a sus antiguos dueños las tierras expropiadas al amparo de la ley de septiembre sino que, en realidad, el ritmo de expropiación fue aumentando al menos hasta octubre de 1934), en la región aragonesa se interrumpió casi por completo. Puede decirse que las reformas de Marcelino Domingo tuvieron una cierta continuidad mientras que las de Largo Caballero (jurados mixtos, Ley de Términos Municipales o acuerdos de turno riguroso) fueron desvirtuándose cuando no quedaron totalmente anuladas por los nuevos gobiernos y definitivamente derrotadas en la huelga de junio de 1934. Si tenemos en cuenta que las Cinco Villas, epicentro de la reforma agraria aragonesa, fue la única zona donde se secundó el movimiento revolucionario de octubre, con efectos devastadores para los impulsores de los cambios, nos ratificaremos aún más si cabe en la evidencia de que la confrontación más o menos violenta fue compañera constante de la lucha de clases del campo aragonés en aquel tiempo.

En otras palabras: veremos que, si los propietarios y sus representantes políticos no reconocían la existencia de injusticias sociales en el campo aragonés que justificaran la intervención del Estado para remediarlas, los afectados no tenían la misma percepción de la realidad, como demostraron reiteradamente desde finales del siglo XIX.

### 3.1.- Las relaciones laborales y los jurados mixtos de trabajo rural.

El elemento legislativo de la reforma agraria –entendida en sentido amplio- que más efectos reales pudo producir en Aragón durante el primer bienio fue sin duda el ambicioso programa del Ministro socialista de Trabajo. Francisco Largo Caballero, con una determinación que demuestra una notable claridad previa de ideas, impulsó un elenco de medidas que trastocaron radicalmente el sistema que había regido históricamente las relaciones laborales en el campo, modernizándolas y adaptándolas a los parámetros vigentes en los países europeos, por un lado, y, sobre todo, modificando de arriba abajo las reglas de funcionamiento del mercado de trabajo, en el que los trabajadores, a través de sus organizaciones, adquirieron una gran capacidad de negociación y de defensa de sus intereses, tan inaceptable para los patronos de la época que la convirtieron en “casus belli” contra el gobierno republicano desde el primer momento.

No cabe duda, por otra parte, de que, como afirma Luis Garrido<sup>6</sup>, “en su calidad de sindicalista más que como socialista, la labor y la política social (de Largo Caballero)” estuvo enfocada a “establecer un tipo de relaciones a la medida de la UGT, que han sido calificadas acertadamente como ‘corporatistas’ por el historiador Santos Juliá”, el cual afirma, por otra parte, que “la repercusión que la reforma agraria tuvo sobre los obreros agrícolas y los propietarios y arrendatarios fue mucho menor que los decretos y leyes del Ministerio de Trabajo<sup>7</sup>. En todo caso, su productividad política y legislativa fue enorme, como lo demuestra el hecho de que, a lo largo de su mandato como ministro, en cuestiones relacionadas con el trabajo y los seguros sociales, se promulgaran 35 leyes, 80 decretos y 125 órdenes ministeriales<sup>8</sup>.

De entre las medidas dirigidas a mejorar los derechos y las condiciones de vida de los trabajadores agrícolas podemos destacar tres: el decreto de 9 de mayo de 1931 sobre accidentes de trabajo, que hacía extensiva al campo la legislación sobre accidentes laborales en la industria promulgada por la Monarquía; el decreto de 1 de julio de 1931,

---

<sup>6</sup> Garrido González, Luis (1991): “Constitución y reformas socioeconómicas en la España de la II República”, *Historia Contemporánea*, 6, p.173.

<sup>7</sup> Según Juliá, “Puede sorprender que (los socialistas) no se preocuparan sobremanera de la estructura de la propiedad y dejaran la reforma agraria a la iniciativa de los republicanos, pero estaban más interesados en la legislación laboral, en transformar las relaciones entre jornaleros y propietarios, y en cuestiones como las de crédito agrario, redención de foros y regulación de los arrendamientos que en una colectivización o nacionalización de la propiedad, a la que teóricamente sólo se podría llegar después de proclamado el socialismo, no antes (...). El conjunto de decretos y leyes aprobados en 1931 tuvo más efecto en las relaciones entre propietarios y jornaleros que el proyecto de reforma agraria. Los salarios legales y la jornada máxima, la necesidad de acudir a las bolsas de trabajo y contratar por turno alfabético, la imposibilidad de envilecer los salarios contratando a trabajadores de otros términos municipales, la obligación de dar trabajo en periodos de paro estacional, la necesidad de acudir al jurado mixto a resolver los conflictos trastocaron por completo la tradicional relación de clases en la España de grandes y medianos terratenientes y de proletariado rural”. Juliá, Santos (1997): *Los socialistas en la política española, 1879-1982*. Taurus. Madrid, pp. 182 y 184.

<sup>8</sup> Garrido González, Luis (1991), p.173.



por el que se establecía la jornada de ocho horas en la mayoría de las faenas del campo, y la Ley de Contrato de Trabajo, promulgada el 21 de noviembre de 1931, que iba a permitir sustituir el contrato individual, injusto casi siempre por la falta de independencia del trabajador, por el contrato colectivo.

Pero no fueron éstas las medidas que más incomodaron a la patronal agraria. Como era de suponer, el elemento más radical de la reforma laboral, el que los patronos consideraron más agresivo, fue aquel que alteró abruptamente las reglas del mercado de trabajo y que estuvo conformado por una serie de normas con las que se pretendía eliminar la arbitrariedad y situar a contratantes y contratados en un plano de igualdad. Hay que considerar en este apartado la Ley de Colocación Obrera (27 de noviembre de 1931), que establecía la creación de “oficinas municipales de colocación” controladas por los alcaldes de cada localidad y la obligatoriedad, recaída sobre todos los contratantes, de recurrir a las mencionadas oficinas para la selección de cuantos jornaleros demandantes de empleo precisaran en sus explotaciones, respetando el “turno riguroso”. No obstante, los dos instrumentos legales que encontraron mayor oposición en los propietarios y en la derecha política, los dos que suscitaban debates más encendidos, fueron la llamada Ley de Términos Municipales y los jurados mixtos.

Explicada de manera sumaria, la Ley sobre Términos Municipales (Decreto Ley de 28 de abril de 1931 sobre preferencia de los braceros locales para las faenas agrícolas, convertido en Ley de 9 de septiembre) suponía concebir el territorio de los municipios como un espacio acotado, a fin de impedir la contratación de todos aquellos obreros agrícolas “forasteros” o que no residieran en el mismo. En cuanto a los jurados mixtos (Decreto de 7 de mayo de 1931 sobre creación y organización de los Jurados Mixtos en la agricultura y Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre creación y organización de los Jurados Mixtos profesionales), ya los hemos definido sucintamente en el capítulo primero. Recordemos que estaban integrados por representantes de patronos y trabajadores, que los presidía un representante del Ministerio y que sus competencias consistían en la determinación de las condiciones generales y la reglamentación del trabajo, la fijación de los salarios, el establecimiento de la duración mínima de los contratos y de la jornada laboral, la regulación de las horas extraordinarias y de las formas y requisitos de los despidos, así como otras muchas cuestiones relativas a los contratos individuales o colectivos.

Los historiadores que han abordado este tema en los últimos años coinciden en señalar que la Ley de Términos no solo desmontó las tradicionales estrategias patronales de control sino que llegó a perjudicar a muchos jornaleros y pequeños propietarios o arrendatarios que vieron dificultadas sus tradicionales prácticas de emigración periódica para la realización de faenas agrícolas complementarias<sup>9</sup>. Ello, unido a la propensión de

---

<sup>9</sup> Según Garrido González (1991), la aplicación de la Ley de Términos “causó graves problemas a los propios trabajadores socialistas y ugetistas de la FNNT, residentes en términos municipales de escasa extensión, al terminar en pocos días sus labores y no poder acudir a los pueblos cercanos donde aún se



los jurados mixtos a reducir la jornada laboral, supuso un notable aumento de los costes salariales no correspondido en ningún momento por el consiguiente incremento de los precios, por lo que la rentabilidad de las explotaciones agrarias sufrió un duro golpe. Es cierto que, según Malefakis<sup>10</sup>, hacia 1933 los salarios habían duplicado sus niveles de 1931, mientras que los precios sufrieron un importante hundimiento debido a la excedentaria cosecha de trigo de 1932 y al cierre de los mercados agrícolas de exportación. Santos Juliá considera que, en muchos casos, para cuadrar sus cuentas de explotación, los patronos se vieron abocados a reducir el número de jornales<sup>11</sup> Pero esa visión la matizan con buenos argumentos Ricardo Robledo y Teresa Gallo<sup>12</sup>, como ya hemos indicado en el capítulo primero. De lo que no hay ninguna duda es de que estas medidas, junto con otras relacionadas con los arrendamientos o con la confección del Registro de Propiedades Expropiables, además de dar armas muy poderosas a las organizaciones políticas conservadoras, le enajenaron a la República apoyos electorales en sectores sociales que podrían haberle resultado sumamente propicios. Por eso, como era previsible, en cuanto tuvo mayoría parlamentaria, la derecha suprimió la Ley de Términos y modificó a favor de los patronos el funcionamiento de los jurados mixtos.

No tenemos noticia de ningún estudio que analice exhaustivamente los efectos que produjeron estas medidas en el medio rural aragonés a lo largo del primer bienio. Para el objetivo general de esta tesis, tampoco hemos considerado necesario hacerlo nosotros. Otra cosa es que hayamos querido dejar patente la importancia que tuvieron en el

---

continuaba trabajando. Ello explica que fuera suspendida para la recogida de aceituna de 1932 y también para la de la naranja” (p 174)

<sup>10</sup> Malefakis, Edward (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona, p.306

<sup>11</sup> Según Juliá, “la actividad de los jurados mixtos, extendidos ya por toda España y a todos los sectores, se plasmó en un aumento generalizado de salarios y en otras mejoras de carácter social y laboral.. (p.73) (...). Se comprenderá que este aumento general de salarios tuviera algunas consecuencias imprevistas. Ante todo, y por lo que respecta a la agricultura, cientos de miles- quizá hasta un millón- de muy pequeños propietarios de tierra quedaron fuera de esas mejoras. Su situación relativa empeoró, ya que mientras ellos seguían obteniendo los mismos ingresos – quizá, en conjunto, no mucho más de una peseta diaria- los jornaleros doblaron en muchas ocasiones sus ingresos o al menos los elevaron en más de un 50%, pasando de las dos miserables pesetas los días que trabajaban a tres o cuatro ..... (p.74).... El cumplimiento por los patronos de las bases de trabajo se realizó a costa de despedir a trabajadores y amortizar así sus plazas” (p.75). Juliá, Santos (1983): "Los socialistas en la crisis de los años treinta", *Zona Abierta*, nº 27.

<sup>12</sup> Robledo, Ricardo y Gallo, Teresa (2009): “El ojo del administrador: política económica de una aristocracia en la Segunda República”, en *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 73, Madrid. “Una parte de la historiografía relativa a la Segunda República ha atribuido la agudización de las tensiones durante los años treinta a factores internos, destacando “el notable y generalizado aumento de los salarios a partir de 1931, cuyas alzas no estuvieron vinculadas a las de la productividad”; la “impaciencia en reivindicar mejoras en los salarios, que eran incompatibles con los niveles de productividad mayoritarios”, denotaba el atraso político y social de España. Esta afirmación da a entender que el mercado de trabajo agrario antes de la República funcionaba como un mercado perfectamente competitivo, de modo que se empleaba a jornaleros según la productividad marginal (se iban al paro cuando la productividad marginal del trabajo se situaba por debajo del salario vigente). Pero cuando el mercado es como el que solía haber en los pueblos, de un solo demandante, es posible que hubiera empleos y salarios por debajo del precio de equilibrio” (pp. 179-180)

acontecer de la vida de los pueblos de la región desde abril de 1931 hasta el verano de 1934, que es cuando podemos dar por concluida la primera etapa de las reformas republicanas. A tal efecto, a través de lecturas de prensa de la época (*Heraldo de Aragón, La Voz de Aragón y Vida Nueva*) y de la consulta de la documentación de los archivos del Ayuntamiento de Ejea y del Instituto de Reforma Agraria, hemos hecho un apunte sobre la labor de los mecanismos creados por el Gobierno para impulsar la reforma (jurados mixtos, oficinas de colocación obrera) y hemos visto cómo se fue aplicando la nueva normativa (bases de trabajo y demás) en los casos concretos de los que hemos tenido alguna información. Después, basándonos en las reseñas de la prensa y en algún estudio de ámbito provincial, hemos construido una suerte de geografía de los conflictos y de identificación de la naturaleza de los mismos y de sus protagonistas.

En el capítulo anterior, veíamos las controversias que se suscitaron en la prensa regional en torno a los jurados mixtos, qué importancia tenía la problemática laboral del campo en el programa socialista y en qué términos se expresaban los organizaciones de los propietarios a propósito de esta cuestión. Veamos ahora en qué hechos concretos se materializaron en Aragón aquellas medidas que impulsó el Ministro de Trabajo, uno de los más activos del bienio.

### **3.1.a.- Jurados mixtos, bolsas de trabajo y oficinas de colocación obrera**

La Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados proponía regular con ellos tres ámbitos de la actividad agraria: el Trabajo Rural, la Propiedad Rústica y la Producción e Industria Agrícola. De estos últimos, solo hemos visto que el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de diciembre de 1933 incluía una orden para que se constituyera un Jurado Mixto Vitivinícola en Zaragoza, con jurisdicción sobre Huesca y Teruel. De los de la Propiedad Rústica hablaremos en el siguiente apartado de este capítulo. En cuanto a los de trabajo rural, tenemos poca información y centrada casi exclusivamente en el que se constituyó en la provincia de Zaragoza, aunque, gracias a investigaciones publicadas en los últimos años, sabemos también algo de Huesca y de Teruel.

La constitución de los jurados mixtos de Huesca se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia en julio de 1932. Pero su desarrollo estuvo fuertemente lastrado por dos razones muy poderosas. Como es sabido, en el Alto Aragón dominaba sindicalmente la CNT, que no aceptaba otra negociación que la que se produjera directamente entre los obreros y la patronal, por lo cual los anarcosindicalistas se apresuraron a no reconocer tales instrumentos de intervención y se dedicaron a entablar conflictos laborales de forma intensiva. Por su parte, dadas las circunstancias, los patronos aceptaron los jurados mixtos como mal menor, a pesar de los cual no siempre estuvieron dispuestos a

acatar sus decisiones porque consideraban que no eran imparciales, pues -según ellos- los presidentes solían decantarse frecuentemente a favor de la parte obrera<sup>13</sup>.

En realidad, en palabras de José María Azpiroz, “en el Alto Aragón los anarcosindicalistas se sintieron en la *Arcadia*, por cuanto intentaron hacer prevalecer sus bases de trabajo sobre las que se ofertaban en los jurados mixtos y que habían sido negociadas a tres bandas (puesto que el Ministerio de Trabajo influía notablemente a través de los presidentes de aquéllos). Al declararse los juicios no hubo parte de los trabajadores que defendieran o lucharan por las bases aprobadas en el jurado correspondiente”. En consecuencia, “o se negociaba directamente con la patronal, cosa rarísima porque no aceptaba, o mediaban en el conflicto las autoridades republicanas, que se convirtió en lo más frecuente”<sup>14</sup>. En estas circunstancias, sin una presencia de la UGT que contrarrestara al sindicalismo de la CNT, la capacidad de influencia de los jurados mixtos rozó siempre la pura irrelevancia.

En cuanto a la provincia de Teruel, conocemos algunos datos de las zonas del Jiloca y de la Comunidad de Albarracín. En las tierras del Jiloca, donde la UGT fue durante todo el quinquenio republicano el sindicato de mayor implantación tanto en la agricultura como en la industria<sup>15</sup>, existían unas cifras de paro muy elevadas, como se puso de manifiesto en el censo que elaboraron los alcaldes en el verano de 1931 a instancias de la Diputación Provincial. En consecuencia, los jornales eran muy bajos. Según los datos aportados por José Serafín Aldecoa, los salarios diarios medios en 1933 oscilaban entre las 3.50 pesetas en Bágüena Blancas, 4 en Mezquita de Loscos ó 4.50 en Burbágüena hasta las 5 que se pagaban en Cella, 5.50 en Fuentes Claras, 6 en Godos y 6.50 en Castejón de Tornos<sup>16</sup>. A pesar de todo, hasta junio de 1934 no consiguió al parecer el Jurado Mixto de Trabajo Rural fijar las bases de trabajo para los empleados en el campo, lo cual no quiere decir siquiera que se cumplieran. Por lo demás, de la zona del Jiloca no hay demasiadas noticias de la intervención de los Jurados mixtos en la regulación de las relaciones laborales o en la intervención en los conflictos entre braceros y patronos, llegando incluso a decir Aldecoa que “muchos trabajadores del campo no conocían la existencia de tales instituciones”<sup>17</sup>.

También en la Comunidad de Albarracín fueron las organizaciones socialistas las que aglutinaron al sector campesino más numeroso y organizado durante la II

---

<sup>13</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993): *Poder Político y conflictividad social en Huesca durante la II República*. Ayuntamiento de Huesca, pp.149-150.

<sup>14</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), p.100.

<sup>15</sup> La primera Sociedad de Trabajadores de la Tierra adherida a la UGT que se fundó en esta comarca fue la de Burbágüena, cuya acta de constitución está fechada el 9 de noviembre de 1930. (Aldecoa Calvo, José Serafín (2010): *Entre el hambre de tierra y el despertar social. La II República en Tierras del Jiloca (1931-1936)*. Centro de Estudios del Jiloca. Zaragoza, p. 93)

<sup>16</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), pp.151-152

<sup>17</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.186.

República<sup>18</sup>. En pocos lugares de la geografía aragonesa podía ser tan bien acogida la legislación laboral de Largo Caballero -sobre todo la Ley de Términos Municipales- como aquí, donde tradicionalmente “un colectivo muy importante de la población realizaba una emigración temporal durante los meses de invierno a comarcas alejadas de la Sierra”. El caso es que, al llegar 1931, la crisis económica general había reducido sustancialmente las posibilidades de emigrar para trabajar, ocasionando un desempleo muy elevado al que tuvieron que hacer frente los nuevos responsables políticos nada más llegar al poder<sup>19</sup>. El problema era de una dimensión enorme, como lo demuestran las cifras que da Saz Pérez extraídas de un censo elaborado por los alcaldes al que ya hemos hecho referencia y que, en el verano de 1931, incluía como desempleados a varones mayores de 23 años en porcentajes no menores al 41.6%, llegándose en algún caso al 62.7%<sup>20</sup>. Saz Pérez no habla en ningún momento, sin embargo, de la actuación de los jurados mixtos en la Sierra de Albarracín, a pesar de que afirma que las bases generales de trabajo establecidas para toda la provincia de Teruel (5.5 pesetas diarias de salario para los braceros) en general no se cumplían.

Por suerte, es mucho más extensa la información que disponemos sobre el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Zaragoza. Sabemos (*Vida Nueva*, nº 126, 10 de diciembre de 1932) que lo constituyeron miembros de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, representando a la patronal, y afiliados a la UGT representando a la parte obrera y que, hasta finales de 1933, fue presidido por Bernardo Aladrén, Secretario General de la Federación Provincial del sindicato socialista, además de concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, diputado provincial y, sin duda alguna, el dirigente socialista aragonés más destacado de la época.

La sesión que celebró el día 3 de diciembre de 1932, que fue seguramente una de las más relevantes, es además la que nos resulta más conocida y ello gracias a la

---

<sup>18</sup> Según Saz Pérez, el año 1933 representó el momento álgido de la implantación socialista en la Comunidad de Albarracín. A los diez sindicatos creados en los años anteriores se la añadieron otros cinco, Saz Pérez, Pedro (2005): *Entre la utopía y el desencanto: La comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*. Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL). Valencia, pp.225-231.

<sup>19</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), pp. 267-8.

<sup>20</sup> Censo de parados elaborado por los alcaldes en el verano de 1931 (Saz Pérez, Pedro, 2005, p. 270)

<u>Localidad</u>	<u>Nº de parados</u>	<u>Nº de varones mayores de 23 años</u>	<u>Porcentaje %</u>
Bezas	60	101	59,4
Calomarde	45	104	43,2
Frías	90	173	52,0
Griegos	64	109	58,7
Noguera	80	145	55,1
Royuela	75	142	52,8
Torres	60	144	41,6
Tramacastilla	71	114	62,2
Villar	96	153	62,7

crónica que publicó *Heraldo de Aragón* el 4 de diciembre de 1932. El caso es que diversas entidades obreras habían presentado al Jurado Mixto algunos proyectos de bases de trabajo, algunas organizaciones patronales habían planteado sus objeciones y se constataba que, con “carácter esporádico, en algunos pueblos de la provincia” existían “bases de trabajo ya acordadas con carácter de definitivo”. De manera que, para ordenar las relaciones laborales de la provincia sobre cánones más estables, los asistentes concibieron la idea de acometer la redacción de unas bases generales para todo el territorio que reconocieran a su vez las diferencias existentes entre las diversas comarcas (Cuencas Altas y Bajas del Ebro, Campo de Cariñena, ribera del Jalón, etc), reconociendo no obstante que ello podía ofrecer algunos inconvenientes “en cuanto en las comarcas no existe una diferenciación absoluta, sino que, por el contrario, los cultivos se encuentran entremezclados y no es difícil encontrar regadíos en medio de una comarca especialmente dedicada al cultivo de la vid y del olivo en medio de unas zonas puramente de regadío”.

En consecuencia, con el fin de que el Jurado acertara en la mayor medida posible a la hora de fijar esas bases contando para ello con todos los elementos de juicio posibles, se decidió abrir una información pública para que, en el plazo de quince días o un mes, todas las entidades o particulares interesadas pudieran proponer al Jurado lo que estimaran conveniente. Recogiendo en un trabajo todo lo propuesto junto con los antecedentes de bases propuestas o en vigor, se someterían todos los materiales al Jurado Mixto y éste realizaría una propuesta definitiva.

La idea tuvo desde el principio la oposición frontal de los representantes de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, que se abstuvieron de participar en el debate y en la redacción de las bases. Las demás entidades patronales aceptaron y, desde el primer momento, situaron el centro de su interés en dos puntos: el destajo y la libertad de elección del contratante. “Sobre el primero -dice Manuel Ardid- se pronunció negativamente la mayoría de los interpelados. En cuanto a la libertad de contratación, se aceptaba resignadamente la ley de Términos pero se proponía la liberalización de las bolsas de trabajo”. Pero, en este caso, se acabó acordando que “cualquier contrato, fuera por día, temporada o año, habría de hacerse de acuerdo con un turno riguroso”, con lo cual se desechaba la propuesta de avenencia de varios sindicatos agrarios consistente en la contratación libre dentro de la bolsa de trabajo obligatoria. Fue la gota que colmó el vaso de la disposición al diálogo de las dos organizaciones agrarias más importantes de la región, el Sindicato Central y la Asociación de Labradores de Zaragoza”, que, a partir de ese momento, “se dejaron de contemplaciones y se pusieron incondicionalmente del lado de los propietarios”<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), pp.939-942.

No obstante, el Jurado Mixto realizó su cometido y las “bases mínimas para el trabajo rural de la provincia de Zaragoza” salieron a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia los días 1 y 6 de marzo de 1933. Como era de esperar, fueron contestadas conjuntamente por las asociaciones patronales agrarias zaragozanas y después de algunas modificaciones introducidas por el Ministerio de Trabajo, fueron aprobadas y publicadas definitivamente el día 3 de agosto de aquel año. Dado el interés del documento, lo hemos reproducido íntegro en el apéndice documental (**Documento nº 17**). Señalemos, no obstante, algunos de sus puntos más interesantes.

Por lo pronto, “la sentencia final del Ministerio de Trabajo -dice Ardid- vino a ratificar su posición (la de los contratadores) en parte, al modificar alguna de las estipulaciones referidas al capítulo más polémico de las bases: el del procedimiento de contratación. Por un lado, se adaptó el texto a las enmiendas introducidas al decreto de términos, permitiendo la contratación de forasteros para las labores especializadas aunque hubiera inscritos en la bolsa de trabajo. Por otra parte se acabó con el turno forzoso. El patrono podría contratar a los obreros de su preferencia”<sup>22</sup>.

El resto del articulado se atuvo estrictamente a lo acordado inicialmente en Zaragoza. En resumidas cuentas, las bases regulaban, en primer lugar, la aplicación de la Ley de Términos y de la normativa sobre bolsas de trabajo y las oficinas de colocación obrera. Así, en el Artículo 1º, quedaba establecido que “en todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del pueblo en que aquéllos hayan de realizarse”, permitiendo (Artículo 2º) que “cuando no existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo podrán emplearse obreros forasteros”, aunque “no podrá prorrogarse el contrato de un obrero forastero si al terminar su plazo de vigencia existen parados en la localidad donde se presta el servicio”. Se dejaba claro (Artículo 3º) que “en los trabajos agrícolas que no se requieran obreros especializados, la contratación de éstos habrá de hacerse obligatoriamente por mediación de la Bolsa de Trabajo que habrá de funcionar en cada uno de los Ayuntamientos”, donde (Artículo 7º) “el patrono estará obligado a tomar sus obreros por turno riguroso de inscripción”. Además, llevando a sus últimas consecuencias el espíritu de la ley, “en aquellas localidades en que el trabajo no fuere suficiente para dar colocación a todos los obreros parados, se establecerá un turno semanal en aquellos trabajos que se realicen, para dar ocupación a todos los parados que figuren insertos en la Bolsa de Trabajo local”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), p.947.

<sup>23</sup> Para quien se proponga estudiar la historia de las relaciones laborales remontándose como mínimo al siglo XVII, es muy interesante una información proveniente del Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros que pone de manifiesto la evolución producida desde un determinado paradigma del Antiguo Régimen, en el que los “dueños” disfrutaban del monopolio de los jornaleros de su municipio, hasta el modelo que quisieron implantar los socialistas en la II República, que pretendía el control absoluto del mercado laboral del pueblo por parte de los “braceros” del mismo y de sus representantes sindicales. Dicha información la encontramos en las *Ordinaciones Reales de la Villa de Ejea de los Caballeros hechas en 1688*. En la “ordinación” 93ª puede leerse que “los jornaleros acudan a trabajar para el día de

En segundo lugar, las bases aprobadas por el Jurado Mixto de Zaragoza contemplaban salarios y condiciones concretas de trabajo adaptadas a las circunstancias de cada zona de la provincia. No en vano se habían elaborado a través de un proceso de participación extendido a todo el territorio<sup>24</sup>. En este sentido, resultaría muy interesante un estudio comparativo de los salarios que percibían los jornaleros en las distintas regiones españolas, resultado en buena medida –es de suponer– de la fuerza negociadora de éstos en cada lugar. A título indicativo, podemos cotejar los jornales establecidos en estas Bases de Trabajo de Zaragoza de 1933 (**vid. Documento nº 17**), en las que, dependiendo de la comarca de que se tratara, ocho horas de trabajo podían suponer entre nueve y once pesetas diarias más o menos, con los salarios vigentes en Andalucía o Extremadura en aquellos años e incluso con los que hemos visto en Teruel. Es Luis Garrido<sup>25</sup> quien nos da algunas cifras: en el campo sevillano, el jornal de la siega era en 1931 de 8 pesetas en la sierra y 9 en la campiña con jornada de 7 horas; en Ubrique, 7 pesetas más la comida en la siega; en Jerez de la Frontera en 1932, por 8 horas de siega a brazo 11.44 pesetas; en Córdoba, ocho horas por 7.75 pesetas (p 182); en Badajoz: entre 1931 y 1933, 10 pesetas en jornadas de ocho horas (p 185).

Pero volviendo al resumen de las Bases del Jurado Mixto de Zaragoza, que es lo que concierne más al propósito de nuestra tesis, en el Artículo 11º ya se reconocía que “en cada localidad, por la Bolsa de Trabajo se acordará el horario, según las distintas temporadas, costumbres y las diversas modalidades de trabajo”. Después, en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º, se determinaban los jornales que se ganarían en cada una de las seis zonas en las que a tal fin dividían a la provincia: la huerta de Zaragoza y pueblos de la ribera del Ebro de los distritos de La Almunia, Borja y Pina de Ebro; distritos de Borja, Ateca, Daroca y Sos; ribera del Jalón (pueblos de los distritos

---

San Bernabé. Estatuimos y ordenamos que por cuanto algunos jornaleros que en los inviernos se sustentan en la Villa con los socorros de ella suelen irse en el tiempo de la siega dejando a sus dueños y vecinos en la mayor necesidad de sus servicios. Estatuimos que todos los jornaleros estén obligados a trabajar en ella desde el día de San Bernabé que es a once de junio en pena de cincuenta sueldos en que incurra cada uno de los que habiéndose ido antes no volvieran a la villa para el dicho día”. Después, en la 94ª, se dice “que nadie pueda alquilar ni llevar peones en tiempo de siega para ir a trabajar fuera de los términos de la villa”, que obligaba tanto a los jornaleros como a sus posibles empleadores (“Que nadie pueda alquilar ni llevar peones en tiempo de siega para ir a trabajar fuera de los términos de la villa”). *Ordinaciones Reales de la Villa de Exea de los Caballeros hechas en 1688*. Edición facsimilar hecha en 1993 por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Centro de Estudios de las Cinco Villas e Imprenta Arilla, con estudios previos de Eliseo Serrano y José Luis Jericó.

<sup>24</sup> Según Ardid Lorés (1990), la comarca donde se pagaban los sueldos más bajos de la provincia era la de las Cinco Villas, en la que la hora se cotizaba a cincuenta céntimos en Sos o Uncastillo y a unos sesenta conforme nos acercamos al Gállego. La zona del Jalón era la segunda área de salarios bajos (cincuenta/sesenta céntimos). La Ribera resultaba – con excepciones como Pradilla- la mejor pagada de la provincia, entre ochenta céntimos y una peseta la hora, tanto Ebro arriba (Luceni) como en la comarca de Pina. Finalmente el cinturón zaragozano se llevaba la mejor parte: en La Puebla se pagaban dos pesetas la hora por dallar y en Pastriz dos y media, con jornales de hasta ocho pesetas en el primero y hasta once en el segundo (pp.938-939)

<sup>25</sup> Garrido González, Luis (1991), pp.182-185.

de La Almunia) y distritos de Caspe y Belchite; campo de Cariñena; Tarazona y Ejea de los Caballeros.

Finalmente, para fijar con precisión algunos conceptos que hasta entonces se habían prestado a equívocos y abusos, las bases prohibían “el trabajo a los menores de 14 años” y, en cuanto a las mujeres, se determinaba (Artículo 14º) que “no podrán trabajar en faenas que por costumbre sean realizadas por los hombres mientras existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo”. Pero, “cuando la mujer sostenga un hogar en que no haya trabajador que gane el jornal medio estipulado en estas bases, se le autorizará para que trabaje simultáneamente con aquellos y en este caso su jornal será un 10 por 100 inferior al que perciba el hombre”. No puede decirse, por lo demás, que los redactores de las bases tuvieran demasiada inclinación hacia la igualdad de derechos entre sexos, aunque admitían que “en los trabajos que por costumbre sean realizados por la mujer no podrán ser utilizados hombres mientras existan mujeres paradas inscritas en la Bolsa”.

Hay que advertir que estas bases, nacidas para servir de orientación general a toda la provincia de Zaragoza, se aprobaron pocas semanas antes de la caída del Gobierno de Azaña y de su sustitución a partir del 12 de septiembre de sendos gabinetes presididos por Lerroux y Martínez Barrio, paso previo a unas elecciones en las que ganaron ampliamente las derechas y dieron paso a un viraje contrarreformista en todo lo referido a la política socio-laboral. Tras la dimisión de Bernardo Aladrén, fue nombrado presidente el abogado socialista José Martí Laguardia. Pero, en realidad, el Jurado había adoptado -como dice Ardid- una posición de inhibición desde el comienzo de la redacción de las bases, lo que hizo innecesaria la sustitución de Martí hasta febrero de 1934, cuando se cumplió el aniversario de las primeras bases y se planteó el problema de su revisión. En ese momento se modificó todo aquello que la sentencia ministerial de agosto de 1933 había dejado intacto: se flexibilizaron aún más los términos de la contratación; se decidió que la fijación definitiva del horario correspondería al patrono “dentro del máximun legal” y se recortaron las indemnizaciones por suspensión. Además, la nueva presidencia del Jurado, “se tradujo en una importante reducción de la actividad inspectora”, en un camino hacia el triunfo de la libertad absoluta de contratación en el que los patronos darían un paso de gigante tras la fracasada huelga de junio de 1934<sup>26</sup>.

Podemos concluir, por tanto, que el trabajo desarrollado por Bernardo Aladrén al frente del Jurado Mixto de trabajo rural, a pesar del esfuerzo de consulta y de negociación llevado a cabo, no llegó a tener apenas plasmación concreta. En realidad, la realización práctica de la legislación de carácter socialista en la materia se produjo antes de la aprobación de las bases generales del Jurado Mixto y la impulsaron -desde ámbitos de decisión puramente locales- los dirigentes más comprometidos con la línea

---

<sup>26</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), pp.948-952.



marcada por el Ministerio de Trabajo y la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra.

El caso más característico fue el de Ejea de los Caballeros, de la mano del representante más genuino de esa línea política: Juan Sancho, representante de Aragón, como ya hemos dicho, en la dirección nacional de la organización agraria socialista. Elegido alcalde el día 28 de mayo de 1931, no tardó ni tres días<sup>27</sup> en convocar a los patronos y a la clase obrera agrícola para crear un Registro Provisional de Trabajo en el que los labradores “puedan solicitar el número justo de trabajadores para el día siguiente”. El acuerdo adoptado preveía que, si un patrono quería trabajadores y no estaban inscritos, éste quedaba libre para contratar forasteros; había de darse preferencia a los obreros de la UGT y, a su vez, el sindicato debía prestar servicios preferentes a los labradores que estuvieran asociados.

Se da además la circunstancia de que es del caso ejeano del que disponemos de más información. Por eso sabemos que en las primeras semanas el acuerdo de patronos y clase obrera patrocinado por el Ayuntamiento no dio los resultados apetecidos, razón por la cual publicó un bando que reprodujo *Vida Nueva* (nº. 57, 1 de agosto de 1931) y que nosotros hemos incluido en el apéndice documental (**Documento nº 18**). Lo cierto es que, una vez organizada la Bolsa de Trabajo en el municipio y “rindiendo el debido tributo a la verdad”, reconocía Sancho en su bando que “si por parte de los notoriamente clasificados como patronos agrícolas no se han cumplido las disposiciones dictadas con anterioridad, la mayor apatía y dejación de derechos ha sido la norma de los obreros agrícolas, motivos ambos que obligan a esta Alcaldía a manifestar públicamente que tan sólo si los obreros ejercen sus derechos es cuando pueden tener forzada realidad las obligaciones de los patronos”.

Al año siguiente, en vísperas de la campaña de recolección del cereal, volvió Sancho a reunir a patronos y obreros y se acordaron de nuevo las condiciones de trabajo que habían de regir en el campo ejeano<sup>28</sup>. Sin embargo, el dirigente socialista no estaba muy satisfecho del funcionamiento de los mecanismos de concertación existentes a

---

<sup>27</sup> AME (B.317.34)

<sup>28</sup> Las bases de trabajo de trabajo aprobadas en Ejea en junio de 1932 eran las siguientes:

Peones de azada, ocho horas, 8 pesetas, o sea una peseta por hora.

Peones llamados agosteros, 6,50 y el gasto.

Peones muleros, 7,5º y el gasto.

Peones regadores, 10 pesetas y el gasto; a jornal seco, 15 pesetas.

Peones para estar en las trilladoras, 11,50.

Peones para escombrar acequias con agua, 1,25 por hora.

Máquinas para segar, precio 25 pesetas cahíz, poniendo el dueño de la tierra el hilo necesario.

Acarrear mies, 35 pesetas par de mulas; el peón fajero, por cuenta del dueño de la mies.

Trillar con un par de mulas con trillador, 35 pesetas.

Dallar, a dos pesetas por hora trabajada.

Las mujeres y los niños que lo permita la ley del trabajo, ganarán 0,65 pesetas por hora, rigiendo las mismas bases que para los hombres (*Vida Nueva*, nº 99, 4 de junio de 1932)

través de la Bolsa de Trabajo. “Confiaba la Alcaldía –decía en un bando publicano en 17 de junio de 1932 y reproducido en el **Documento nº 19-** que el espíritu de ciudadanía y de humanidad reviviría en beneficio de la paz general, y a esa oficina acudiría la clase patronal y la obrera, sin prejuicios ni distinguos, coadyuvando unos y otros a la más perfecta y armónica convivencia de esos dos elementos tan indispensables en la producción. Mas, fatalmente –reconocía- los hechos han demostrado lo contrario”. Además, “la menguada cuantía de una recolección que ha de ocasionar baja apreciable en la potencialidad económica de la población” hacía temer al alcalde “que surjan serias necesidades para la clase obrera, principalmente para la agrícola, que hagan necesarias medidas excepcionales”. En consecuencia, con el fin de hacer frente a estos dos problemas, Sancho declaraba implantada en Ejea de los Caballeros la Oficina de Colocación Obrera, un instrumento creado por el ley en noviembre del año anterior y que había de ponerse en funcionamiento obligatoriamente en todas las cabezas de partido, dividida en tantas secciones como comprendieran los diferentes ramos de la Agricultura, Industria, Comercio y profesiones domésticas.

En mayo de 1933<sup>29</sup>, las representaciones patronales y obreras de Ejea de los Caballeros volvieron a acordar las bases correspondientes para las faenas de recolección. No sabemos nada, por otra parte, del funcionamiento de la Oficina de Colocación Obrera ni si se creó alguna otra en algún otro municipio aragonés. Lo que, en todo caso, pone de manifiesto el desarrollo ejeano de la política de Largo Caballero es que la predisposición de las partes implicadas (patronos y obreros) a la aplicación de las medidas no siempre fue la esperada si siquiera en un pueblo donde el alcalde –por responsabilidad y por convicción como él mismo decía- se había implicado apasionadamente en el empeño.

Los demás episodios locales de los que tenemos noticia datan como pronto de la primavera de 1932, en el momento en el que los pueblos afrontaban las faenas periódicas de la siega y la trilla. En Tauste<sup>30</sup> la Sociedad Obrera de Campesinos solicitó en mayo de 1932 la constitución del Jurado Mixto Local para regular el trabajo y dejar clara la preferencia de los obreros de la localidad. *Vida Nueva* publicaba en su número 101 (18 de junio de 1932) las bases de trabajo aprobadas en Nuez de Ebro y María de Huerva. En el número 102 (25 de junio), el semanario socialista daba a conocer las bases de trabajo acordadas el día 20 de junio en la Delegación Regional de Trabajo por parte del alcalde de Sádaba, el presidente de la Sociedad Patronal Agrícola de dicha localidad y el presidente de la UGT. Por último, en el número 104 (9 de julio de 1932), *Vida Nueva* informaba sobre las bases presentadas por la UGT de Mallén y aprobadas por los patronos, en las que unos y otros venían obligados “al cumplimiento de lo legislado en relación con el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo establecida de antemano en esta localidad con fecha 29 de julio de 1931”.

---

<sup>29</sup> AME (B.317.38)

<sup>30</sup> AIRA. (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales, Varias provincias: Zaragoza)

En el invierno del mismo año, al tiempo de producirse la campaña de recogida de la aceituna, volvieron a acordarse bases de trabajo en diferentes pueblos de la provincia de Zaragoza. En relación con las anteriores, la principal diferencia radicaba en que a estas alturas las aprobaba el Jurado Mixto de Trabajo Rural, que ya había entrado en funcionamiento y que en aquel mismo momento empezaba los trabajos para la redacción y aprobación de unas bases válidas para todo el territorio. Así, el 30 de diciembre de 1932, *Heraldo de Aragón* informaba sobre la aprobación por parte del Jurado Mixto de las bases para el trabajo rural que habían de regir en la villa de Tauste. Al día siguiente, *La Voz de Aragón* daba cuenta de idéntica resolución del Jurado respecto a los pueblos de Malón y Vierlas para la recolección de la aceituna. El mismo periódico informaba el 4 de enero de 1933 de las bases que habían presentado los aceituneros de Borja y algunos días después, el 12 de enero, notificaba la aprobación por parte del Jurado Mixto de las bases de Escatrón, reguladoras también de ese mismo trabajo invernal.

Hay que decir que, al igual que ocurría en Huesca, en los pueblos donde predominaba la CNT los acuerdos laborales se buscaban al margen de los jurados y de las demás instituciones emanadas de la legislación republicana. Así ocurrió, por ejemplo, en el barrio zaragozano de Montañana, donde en enero de 1933 (*Heraldo de Aragón*, 3 de enero) se planteaban unas bases de trabajo en las que se solicitaba, entre otras cosas, el propio reconocimiento del Sindicato como representante de los trabajadores al margen de los jurados, una cuestión que, como veremos más adelante, encabezaba las tablas reivindicativas de las huelgas anarcosindicalistas altoaragonesas de la época.

Por lo demás, las últimas bases locales aprobadas antes de la entrada en vigor de las bases generales fueron las de Lumpiaque (*Heraldo*, 15 de junio de 1933). A partir de septiembre, eran éstas últimas las que estaban llamadas a ser el marco general en que se encuadraran todas las demás. Pero, como ya hemos dicho, el giro político que supusieron las elecciones generales de noviembre de aquel año las dejó prácticamente en suspenso. El Jurado, no obstante, siguió actuando y en los años siguientes continuó aprobando bases de trabajo de aplicación general a toda la provincia. Lógicamente, la orientación de las mismas cambió en algunos aspectos, en sintonía con una nueva política gubernamental manifestada con toda claridad en la derogación de la controvertida Ley de Términos Municipales. De este modo, en las bases dadas a conocer el 29 de junio de 1934 (*Heraldo de Aragón*), se seguía manteniendo el principio de que “vendrán obligados los patronos, en igualdad de condiciones, a emplear a los obreros vecinos del pueblo en que el trabajo haya de realizarse con preferencia a los forasteros”. Pero, a continuación, se introducían medidas flexibilizadoras, de manera que “cuando la finca donde el trabajo haya de prestarse se halle a menos distancia de otros pueblos que de aquel a cuyo término pertenezca y más de cinco kilómetros de éste, podrán ser empleados del pueblo o pueblos más próximos”, del mismo modo que

“cuando un patrono tenga explotaciones agrarias en dos o más pueblos colindantes podrá emplear indistintamente en sus explotaciones obreros de cualquiera de los pueblos, aunque no sean del mismo donde la explotación se halle enclavada”. En las bases que habían de “regir para las faenas del campo durante al año agrícola que comenzó en agosto de 1935” (*Heraldo de Aragón*, 31 de diciembre de 1935), el Jurado Mixto de Zaragoza mantuvo esa misma orientación.

### **3.1.b.- Los conflictos laborales: geografía, causas y promotores**

Una de las conclusiones de esta tesis doctoral podría expresarse a través de lo que venimos a denominar mapa de la reforma agraria en Aragón, a través de la visualización de una especie de geografía de las diferentes manifestaciones de la misma (comunales, reminiscencias feudales, asentamientos de campesinos, comunidades campesinas, iniciativas y presencia de unas organizaciones u otras) hecha con el objetivo último de fijar los denominadores comunes más definitorios del proceso en su conjunto.

En relación con el asunto que nos ocupa ahora (relaciones laborales en el campo), hemos visto hasta ahora dónde y cómo se fueron plasmando las medidas del Gobierno republicano-socialista a través del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Zaragoza –tenemos muy poca información de los de las otras dos provincias- y a través de las bolsas y bases de trabajo o las oficinas de colocación obrera. Pero las relaciones laborales se produjeron también –y quizá sobre todo- en términos de conflicto y es a esa dimensión de las mismas a la que vamos a dedicar los siguientes párrafos.

Este ejercicio no lo realizamos, no obstante, sin recomendar que el resultado sea recibido con todas las cautelas necesarias. Atribuir a un episodio determinado adjetivos de realización pacífica de un acuerdo o de conflicto no es siempre tarea fácil. De hecho hemos visto cómo el propio Juan Sancho, seguramente el inductor aragonés más característico de la aplicación de la política gubernamental en esta materia, se quejaba de los incumplimientos de los obreros de la UGT de su propio municipio, de la que él era líder natural. Garrido González llega a afirmar que, en Aragón, “dada la preponderancia de la CNT y la debilidad de la UGT, no parece que se aplicara la legislación sociolaboral de la II República, ni que se respetase por parte de los trabajadores la Constitución, poniéndose también fuera de la Ley”<sup>31</sup>. A la luz de lo escrito en estas páginas, no podemos compartir esta opinión, dada la hegemonía que tuvo la UGT en algunas zonas y su decidida voluntad de implantar –con éxito en

---

<sup>31</sup> Luis Garrido González (1991), p.185

algunas ocasiones- la reforma republicana. Sin embargo, es obvio que la fuerte presencia anarcosindicalista condicionó –y quizá radicalizó en algún momento- la política socialista, del mismo modo que no es acertado decir que la acción anarcosindicalista en el medio rural se produjo siempre al margen de los mecanismos y de los cauces de la reforma agraria republicana. No olvidemos la buena relación que siempre existió en Aragón entre los anarquistas y los republicanos de izquierda, debida, entre otras razones, a la necesidad de la CNT de buscar una referencia política en la izquierda que contrarrestara la que la UGT mantenía respecto al PSOE, una referencia que, por otro lado, no dejó de contribuir a una cierta moderación de los anarcosindicalistas.

Por otro lado, hemos de ser conscientes de la insuficiencia de las fuentes utilizadas, limitadas en gran medida –junto con algunos estudios provinciales muy interesantes- a la información fragmentaria de dos periódicos de la época de cuya lectura no siempre es fácil deducir la naturaleza de los sucesos relatados, es decir, las motivaciones de las huelgas o las manifestaciones que hemos tratado de inventariar o de los promotores y los resultados de las mismas. Tenemos, por otra parte, la seguridad de que fueron muchos más los episodios conflictivos, las huelgas y manifestaciones, que las que exponemos a continuación. Hechas estas salvedades, a algunas evidencias sí hemos podido llegar.

Nos llama la atención, en primer lugar, el grado de conflictividad social que observamos en el norte de la provincia de Teruel, en pueblos de la comarca del Jiloca (Báguena y Burbáguena), del Bajo Aragón (Calanda y Belmonte de Mezquín) y del Matarraña (Valderrobres). En ese sentido, destaca por encima de los demás el caso de Calanda, donde ya en el otoño de 1931 (*Heraldo*, 5 de noviembre) se produjo un conflicto entre los propietarios de fincas rústicas y la CNT, que fue solucionado mediante el reconocimiento del Sindicato UNACO de trabajadores de la misma localidad (CNT) como organismo obrero, pues ésa –la falta de reconocimiento- debía haber sido la causa desencadenante. Pero la inquietud social no desapareció y al año siguiente (27 de diciembre de 1932) *Heraldo* volvía a informar de otro “gran conflicto con la desavenencia total con respecto a honorarios de jornales en la mencionada localidad”, con la opinión añadida por parte del cronista de que “atravesada este pueblo tal serie de adversidades con respecto a la vida económica local, que resulta una intriga completa para todos”.

En Báguena, en septiembre de 1931, la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de la UGT convocó al alcalde para que emplazara a los propietarios a una negociación sobre horarios laborales y reparto de tierras. En vista de la negativa de éstos, se declaró una huelga que no finalizó hasta que consiguieron la jornada de 8 horas, amén de que todas las tierras en arriendo o al tercio se trabajaran con obreros de la bolsa y que al año siguiente los patronos estuvieran obligados a dejar “en rento” como mínimo a cada

jornalero dos anegadas de regadío<sup>32</sup>. Del invierno de 1931 procede otra noticia de *Heraldo* (2 de diciembre de 1931) según la cual “merced a la acertada intervención del gobernador, la Sociedad de Trabajadores de la Tierra del pueblo de Burbáguena, ha retirado el oficio de huelga que tenían anunciada para hoy”. Respecto al invierno siguiente, leemos en el mismo diario (22 de diciembre de 1932) que “en algunos pueblos del Bajo Aragón hay planteada una huelga de obreros del campo, de los cogedores de oliva, cosecha que este año se presenta magnífica y que puede malograr la prolongación del conflicto social a que nos referimos”. Ello fue consecuencia de una campaña realizada por la CNT por toda esta zona del norte de la provincia de Teruel dirigida a mejorar las condiciones salariales de este sector productivo. Hubo seguro huelga de los olivaderos en Valderrobres (18 de enero de 1933) y también en Belmonte de Mezquín (24 de enero de 1933), resueltas al parecer de manera satisfactoria. Finalmente, tenemos constatado un anuncio de huelga en Báguena (14 de julio de 1933), en esta ocasión promovida por la UGT y, dadas las fechas, relacionada seguramente con la recolección del cereal.

Por lo que se refiere a la provincia de Huesca, como dice José María Azpiroz, más que las ocupaciones de tierras o los conflictos por los arrendamientos, que prácticamente no existieron, en el Bienio Reformista “los motivos de preocupación de las autoridades y de los propietarios se debieron a las acciones que se derivaron de las reivindicaciones salariales o de mejora de la jornada laboral”, casi siempre promovidas por la CNT; preocupaciones bien fundadas, por otra parte, pues, dada la extensión y la intensidad de los conflictos y las huelgas que se plantearon estos años por estos motivos, la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca llegó a elaborar en 1931 un plan de concentración de fuerzas en ocho puntos de la provincia para poder intervenir con rapidez en caso de graves disturbios<sup>33</sup>.

Sin proponerse una enumeración exhaustiva de las huelgas de esta naturaleza acaecidas en el primer bienio, Azpiroz cita algunas recogidas de archivos: Albalate, Bellver, Ballobar, Castejón de Monegros, Torralba, Fraga, etc., todas ellas en el verano de 1931; otras recogidas en la revista libertaria *Cultura y Acción* en Poleñino, Alcampell, Salas Altas, Salas Bajas y Fonoz; otras, en fin, relacionadas en *La Tierra* y el *Diario de Huesca*, en Gurrea, Binéfar, Almudévar, Santa Eulalia, etc..<sup>34</sup>. En cuanto a las bases de trabajo que constituían su tabla reivindicativa, Azpiroz reproduce –por considerarlas representativas– las del conflicto de Ballobar de octubre de 1931 y que consistían básicamente en exigir el reconocimiento del Sindicato Único; en que, para los que gobernaban caballerías, las jornadas fueran de sol a sol, parando a las horas que allí se acostumbraba; en que la jornada para los braceros y asalariados fuera de 8 horas; en que no pudiera llevar asalariados nadie que trabajara tierras que no fueran de su

---

<sup>32</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.164.

<sup>33</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), pp.114-116.

<sup>34</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), p.118.

propiedad; en que se aboliera el destajo y en que se aprobara una subida de jornal, “en 6 pesetas, sin gasto, y 3.50 pesetas, con gasto”<sup>35</sup>. De la dureza de este conflicto –que, por cierto, se saldó a favor de los trabajadores- y de la mayoría de los que se produjeron entonces en el Alto Aragón nos da idea el hecho de que, para ponerlos en evidencia ante toda la población, los sindicalistas publicaran en *Cultura y Acción* los nombres de los *esquiroles*. En realidad, ni siquiera el cierre de los sindicatos confederales resolvía el problema que tenían con ellos las autoridades gubernativas, ya que los anarquistas seguían reuniéndose en el monte para “conspirar y preparar los conflictos” y no había fuerza suficiente para controlarlos<sup>36</sup>.

Por dar cuenta de todos los casos de los que hemos tenido conocimiento a través de las fuentes utilizadas, hemos de mencionar por último un suceso acaecido en Albalate de Cinca. Al parecer, el industrial de Fraga Salvador Román tenía en Albalate una máquina de empacar alfalfa, en la cual trabajaban cuatro individuos afiliados al Centro Obrero de CNT. Un día “se presentaron dos sujetos (según rumores procedentes de Zuera) los cuales dieron al orden de dejar el trabajo, cosa que hicieron inmediatamente los otros. Enterada la Guardia civil de lo ocurrido, se personó en aquel lugar para averiguar a qué obedecía el paro e interrogando a uno de los que trabajaban. Al darse cuenta los demás, no solamente los que estaban empleados en la mencionada empacadora, sino todos en general, se dieron a la fuga”. Éste es, por cierto el único suceso que hemos visto reflejado en *Heraldo de Aragón* (4 de septiembre de 1934).

Una zona donde los medios de la época recogen varios conflictos es la que conforman el municipio de Zaragoza y sus barrios así como algunos pueblos limítrofes. Ya el 31 de mayo de 1931 se nos informa de una huelga en el barrio de Movera, resuelta con el compromiso de que los patronos vendrían obligados a venir a buscar los peones al Sindicato, teniendo en cuenta primero a los del barrio. En diciembre de ese mismo año (*La Voz de Aragón*, de diciembre de 1931) era en Santa Isabel donde un conflicto planteado por los campesinos del barrio se había resuelto mediante el acuerdo sobre unas bases de trabajo. En febrero de 1932 (*Heraldo*, 10 de febrero de 1932) era en Utebo donde se convocaba una huelga de campesinos “por desavenencias de orden económico y moral” y en enero de 1933 (*La Voz de Aragón*, 31 de enero) la CNT convocaba una huelga en Montañana por no haber recibido respuesta a una propuesta de bases de trabajo.

En el territorio zaragozano del valle del Jiloca los motivos por los que los obreros agrícolas entablaron conflictos estuvieron casi siempre centrados en el control del mercado laboral por parte de la UGT. Por *Heraldo de Aragón* (20 de septiembre) sabemos que al final del verano de 1931 los braceros dedicados a la recolección de frutas de Maluenda, Velilla y Paracuellos de Jiloca “se hallaban bastante excitados” y

---

<sup>35</sup> *Ibidem.*, p.120.

<sup>36</sup> *Ibidem.*, p.118.

trataban de impedir que trabajaran libremente los obreros no asociados a la UGT. En enero de 1932 (*Vida Nueva*, 14 de enero de 1932), la UGT presentó a los propietarios de Morata unas bases de trabajo según las cuales las peonadas habían de asignarse en un 90% a los afiliados al sindicato socialista y el 10% restante a los no afiliados o a los que lo estuvieran en otros centros, obteniendo una respuesta negativa por parte de una patronal a la que asistió directamente la guardia civil. En Velilla de Jiloca (*La Voz de Aragón*, 31 de julio de 1932) los obreros afiliados a la UGT realizaron una manifestación de protesta por el empleo de segadores forasteros y en Villafeliche (*Heraldo*, 22 de junio de 1933) tenemos constancia de una huelga declarada por los obreros del campo en plena campaña de recolección del cereal.

Por lo que se refiere a la comarca del Jalón, las causas predominantes de los conflictos registrados fueron esencialmente económicas y tuvieron con frecuencia a la CNT como sindicato promotor. En Calatorao, *Heraldo* informaba el 22 de noviembre de 1931 de que las faenas de recolección de remolacha estaban paralizadas o se llevaban a cabo con clara anormalidad a causa de la huelga planteada por los obreros afectos a la central anarcosindicalista. El mismo diario (23 de diciembre de 1932) daba cuenta de unas gestiones realizadas por el alcalde de La Almunia para concertar entre propietarios y braceros unas bases de trabajo que permitieran la recolección de la aceituna, sin haber alcanzado ningún acuerdo en aquella fecha. Finalmente, *La Voz de Aragón* (14 de enero de 1933) insertaba una crónica sobre la huelga declarada por los obreros de Ricla, que pertenecían en su mayor parte a la CNT, por no aceptar las bases para la recogida de la oliva fijadas por el Jurado Mixto.

En las Cinco Villas, zona de influencia mayoritaria de la UGT, en la que proliferaron acuerdos sobre bases de trabajo, no faltaron tampoco los conflictos sociolaborales, aunque de intensidad sensiblemente menor a la que en esta misma comarca tendremos la ocasión de ver en relación con otras cuestiones. Sabemos que en Sádaba, a las pocas semanas de proclamarse la República, (*La Voz de Aragón*, 16 de junio de 1931) los obreros agrícolas se habían declarado en huelga por no haber aceptado los patronos sus demandas. En Piedratajada (*Heraldo*, 31 de diciembre de 1932) tenemos noticia de haber quedado resuelta una huelga, aunque desconocemos los motivos. Lo mismo nos ocurre con otra que se planteó en Ejea de los Caballeros (*Heraldo*, 16 de enero) en el invierno de 1934. Nos llama la atención, por último, una curiosa fórmula utilizada por un “grupo de vecinos” de Luesia para obtener jornales de los patronos, consistente (*Heraldo de Aragón*, 12 de julio de 1933) en invadir una finca -en este caso de Manuela Aragüés- y segar el trigo, “con el propósito, sin duda, de que les fueran abonados después los jornales”. No hace falta de decir que, “enterada del hecho la Benemérita, se personó en aquel lugar y procedió a la detención de los invasores, que fueron puestos a disposición del Juzgado”.

El resto de los episodios conflictivos que conocemos ya no cabe agruparlos de acuerdo con criterios de proximidad espacial. Se trata de casos geográficamente aislados como el que atañe a Cariñena (*La Voz de Aragón*, 3 de diciembre), donde en 1931 la



UGT había acordado declarar la huelga general de los obreros de azada y mozos de mulas solicitando un aumento de tres reales diarios en sus jornales; a Magallón, (*La Voz de Aragón*, 14 de diciembre de 1932) donde en invierno de 1932 se produjo una huelga de los obreros afiliados a la UGT; en Chiprana (*Heraldo*, 3 de enero de 1933), donde “confirmándose los rumores que días pasados circulaban, ayer se declararon en huelga los obreros del campo afiliados a la CNT” solicitando un incremento salarial; en La Almolda (9 de abril de 1933), donde según *Heraldo* había quedado solucionada la huelga planteada por los obreros de aquella localidad, y en Mediana (*Heraldo*, 15 de noviembre de 1933), pueblo en el que estalló una huelga de los obreros del campo “por no haber cumplido los patronos unas bases aprobadas con la intervención de un delegado del gobernador”.

Ya hemos advertido que, a partir de estos datos, incompletos e insuficientes, no sería razonable llegar a conclusiones cerradas sobre esta materia. En la búsqueda de denominadores comunes, podemos constatar la influencia que tuvo en la geografía de los conflictos e incluso en la naturaleza de los conflictos mismos la identidad ideológica de los promotores, dependiendo de su pertenencia a la UGT o a la CNT. La aplicación de la Ley de Términos y el control sindical sobre las bolsas de trabajo fueron dos de las cuestiones que más enfrentaron a las dos centrales: la socialista impulsando la legislación republicana y aspirando al monopolio del mercado de trabajo y la anarcosindicalista desentendiéndose del proyecto republicano y rechazando ese monopolio al que aspiraba la UGT. Algunos de los conflictos apuntados tuvieron, como hemos visto, ese origen.

En cuanto a los conflictos de origen puramente económico –reivindicaciones salariales-, hemos visto que se producían en general en junio y diciembre y casi siempre vinculados a las campañas de recolección del cereal y de la aceituna respectivamente (en menor medida, a la recogida de la fruta y de la remolacha). La posición de fuerza que podían exhibir los jornaleros en el mercado laboral en esos dos momentos explica perfectamente esa circunstancia.

Podemos decir, en fin, que, pensando en confirmar la hipótesis de que la existencia de bases aprobadas disminuiría la posibilidad de la convocatoria de huelgas, no existe la correlación que cabría esperar entre la nómina de pueblos donde hemos constatado la aprobación de bases de trabajo y la creación de bolsas –visto en el apartado anterior- y el compendio de municipios que fueron sede de huelgas y conflictos diversos, que es el que acabamos de repasar. Pero incluso esa percepción hemos de acompañarla de tantos matices que tampoco podemos considerarla demasiado relevante.

### **3.2.- Las Juntas Provinciales Agrarias. Sociedades obreras y censo de campesinos.**

Así pues, el propósito de modificar las relaciones de trabajo vigentes en el campo aragonés no dejó de alcanzar algunos logros. Pero ya hemos dicho antes que el gran objetivo del proyecto reformista iba más allá, pues –por seguir utilizando la terminología marxista- pretendía ni más ni menos que modificar las relaciones de producción, expropiando en primer lugar tierras donde asentar campesinos (el latifundio era considerado la causa de las fortísimas desigualdades sociales), definiendo en segundo lugar las bolsas de población agraria necesitada del socorro del Estado y articulando, en tercer lugar, los mecanismos necesarios para proceder a los asentamientos, prefiriendo la fórmula de los arrendamientos colectivos a cualquier otra. El sistema propuesto venía a ser una síntesis de las ideas de los socialistas y de los republicanos de izquierda, las dos fuerzas impulsoras de la reforma, y, para llevarlo a cabo, se dotaron de dos instrumentos: el Instituto de Reforma Agraria y, supeditadas a él, las juntas provinciales agrarias<sup>37</sup>.

Las juntas provinciales agrarias estaban reguladas por la Ley de Bases para la Reforma Agraria de Septiembre de 1932. En la Base 10ª se determinaba que, bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria, se organizarían estas juntas integradas por un Presidente nombrado por el Instituto y representantes de obreros campesinos y propietarios en igual número. Con voz y sin voto, formarían parte de las mismas el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria y los jefes provinciales de los servicios agronómico y forestal.

Sus funciones primordiales consistían en colaborar en la elaboración de dos de los elementos esenciales de la reforma: el Registro de las Propiedades Expropiables y el Censo de Campesinos. Por una parte, debían fijar en cada término municipal las superficies a partir de las cuales serían expropiables las fincas correspondientes, teniendo en cuenta si eran de secano o de regadío o si estaban ocupadas por arbolados, pastos u otros cultivos predominantes, tal como se establecía en el apartado 13º de la base 5ª. Por otra parte, en la Base 11ª se les encomendaba la formación de los censos de campesinos que pudieran ser asentados en el término municipal divididos en cuatro grupos: campesinos que no labraran ni poseyeran porción alguna de tierras; sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas con dos años de existencia por lo menos; propietarios que abonaran menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o menos de 25 por tierras cedidas en arriendo y finalmente

---

<sup>37</sup> Otro instrumento importante creado por la Ley de Bases para llevar a cabo la reforma agraria eran las Comunidades de Campesinos (Base 4ª), desarrollado por un decreto de 7 de septiembre de 1933. En Aragón llegaron a constituirse varias en Sobraduel y en Alfajarín en la primavera de 1936, por lo que haremos referencia a ellas en un capítulo posterior.

arrendatarios o aparceros que explotaran menos de 10 hectáreas en secano o una en regadío.

Esta Base especificaba además que, una vez formado el censo, llegado el momento del asentamiento y fijado el cupo correspondiente al término municipal, se procedería a la determinación de campesinos que habían de ser asentados siguiendo el orden de esta base. En ese sentido, nótese que las sociedades obreras figuraban en segundo lugar de prelación y que, en lo que se refiere a los secanos, la preferencia se les daría siempre a ellas para la explotación colectiva de la tierra<sup>38</sup>, una circunstancia ésta que -como vamos a ver en este apartado- llegaría a interesar mucho a los jornaleros y campesinos aragoneses de la época.

No siempre estuvo bien resuelta la especificidad del ámbito competencial de las juntas provinciales respecto a la delegación que el propio Instituto tenía en cada provincia o respecto a otras instancias del Ministerio o del propio Instituto. Está claro, sin embargo, que además de las funciones de las que hemos hablado, asumieron otras vinculadas obviamente al proceso reformista en su conjunto. Veamos ahora cómo se constituyeron las juntas provinciales y qué labores desempeñaron en las tres provincias aragonesas, antes de dedicar unos párrafos a las sociedades obreras creadas para optar a arrendamientos colectivos de tierras.

### **3.2.a. Las Juntas Provinciales Agrarias**

De la Junta Provincial de Reforma Agraria de Teruel, la primera reunión de la que tenemos constancia es del 23 de junio de 1933, fecha en la que se constituyó. La presidía Luis Feced; eran vocales propietarios electivos Leonardo Igual Padilla, Juan Gimeno Bayo y Miguel Sancho Izquierdo, del que ya hemos hablado en el capítulo anterior; y eran vocales obreros electivos Simón Martín Catalán, Ángel Sánchez Batea y Silvestre Monleón Fuertes.

La frecuencia de sus reuniones, a tenor de su reflejo en el Boletín del Instituto de Reforma Agraria, fue mucho menor que la de Zaragoza, siendo sus tareas las mismas que en el caso de la provincia vecina: criterios de aplicación del apartado 13º de la Base 5ª de la Ley de Reforma Agraria, impulso para la elaboración de los censos de campesinos y creación de las juntas locales encargadas de ese trabajo. En cuanto a expedientes de otra naturaleza, tan solo hemos localizado dos: uno en el que la Junta se inhibía respecto a parcelación del monte 215 del catálogo, sito en Alfambra, y otro en el

---

<sup>38</sup> Las sociedades obreras estaban acogidas a la Ley de Asociaciones Profesionales de Patronos y Obreros de 8 de Abril de 1932, figurando la mayoría de ellas en un censo de asociaciones obreras llamado “Censo Largo Caballero”. En cierto modo, eran la forma ordinaria de organización de los trabajadores a la que éstos se afiliaban, siendo las asociaciones obreras las que posteriormente se afiliaban a UGT.

que elevaba al Instituto de Reforma Agraria un escrito de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Bronchales, sobre una cuestión indefinida, aunque, a tenor de otras fuentes informativas, creemos que podía referirse a un viejo contencioso existente en dicho municipio desde finales del siglo XV, al que nos hemos referido en el apartado dedicado a la cuestión de los bienes comunales<sup>39</sup>.

De alguna información más disponemos sobre la actividad de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Huesca, que, de entrada, tuvo un arranque polémico y conflictivo. En concreto, en el Boletín del Instituto de Reforma Agraria de mayo de 1933 se publicó un decreto declarando nula la elección celebrada para la designación de todos los vocales efectivos y suplentes representantes de las asociaciones obreras y convocando nuevas elecciones. El recurso lo habían presentado varias entidades: Unión General de Trabajadores de Biscarrués; Sociedad Agraria “El Porvenir”, de Plasencia del Monte; Sociedad de Colonos, Aparceros y Obreros de la Sotonera; Sociedad Agraria de Trabajadores de la Tierra de Los Corrales y Sociedad Agraria “El Porvenir”, de Gurrea de Gállego.

Lo que alegaban estas asociaciones es que no debían haberse computado los votos emitidos por la Agrupación de Colonos y Aparceros de Huesca, “por no ser una asociación obrera y por dudar de que tal entidad reúna los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Profesionales”. Además, la Junta Provincial del Censo solamente computó los votos emitidos por la Agrupación de Colonos de Fincas Rústicas de Huesca y no lo hizo con los emitidos por otras entidades, por lo que el Instituto de Reforma Agraria resolvió finalmente la repetición de las elecciones. No sabemos cuál fue el resultado. Por una u otra razón, lo cierto es que la primera reunión de la que tenemos constancia se celebró el 30 de marzo de 1935. Pero la polémica siguió, pues el 6 de abril el Presidente Cirilo Martín Retortillo había presentado la dimisión, aunque finalmente no le fue aceptada. Por lo demás, no hemos visto en el orden del día de sus sesiones otros temas que los censos de campesinos, las juntas de actualización de éstos y el señalamiento de las extensiones expropiables del apartado 13ª de la base 5ª, justamente las tres encomiendas que recibieron del IRA las diferentes juntas.

En opinión de Azpíroz, para quien la reforma agraria fue en Huesca “más nominal que otra cosa”, “las Juntas Provinciales, se constituyeron tarde y el eclecticismo de quienes las componían resultó asombroso”. Por una parte, los vocales propietarios eran miembros de la gran propiedad, nunca “dispuestos a hacer concesión alguna en el tema de los traspasos de propiedad. En cuanto a los vocales obreros, representaban mayoritariamente a la UGT, pero no tenían el apoyo del sindicato, pues no existía en la práctica”. En realidad, dice Azpíroz, “durante el Bienio la presión para modificar la estructura de la propiedad fue mínima”<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales, varias provincias: Teruel.

<sup>40</sup> Azpíroz Pascual, José María (1993), pp.137-138

También la Junta Provincial Agraria de Zaragoza tuvo un arranque conflictivo, como ya hemos apuntado en el capítulo I. En este caso, la disputa se entabló entre las dos fuerzas políticas que estaban promoviendo la reforma agraria: la socialista UGT y la organización agraria impulsada por Félix Gordón Ordax, compañero de partido de Marcelino Domingo, Ministro de Agricultura, aunque discrepante de la política de éste y disconforme con la coalición con los socialistas, como puso de manifiesto algunos meses después protagonizando una escisión del Partido Republicano Radical Socialista.

De entrada, las elecciones para constituir la Junta Provincial Agraria de Zaragoza (*Heraldo de Aragón*, 3 de marzo de 1933) se habían celebrado en la Diputación Provincial el día 2 de marzo, presentándose una sola candidatura “por la clase patronal” y dos por la “clase obrera”: una de la UGT y otra de la republicana Alianza de Labradores de Félix Gordón. Resultó triunfante esta última, “por quince mil y pico de votos contra trece mil” que obtuvo la de UGT. En una nota difundida el 4 de marzo de 1933 (*La Voz de Aragón*), el presidente de la representación zaragozana de esta organización de ámbito nacional, Gerardo Lizaga Huete, resaltaba la importancia de su victoria frente a UGT y daba a conocer los nombres de la candidatura, que estaba formada por Alfonso Garpas Cuello (Epila), Daniel Genzor Casaus (Sobradíel) y Pascual Alvarez Val (Zaragoza), como vocales titulares, y Rafael Rivas Benito (Alfajarín), Perfecto Bernal Pérez (Mezalocha) y Andrés Jodra Lardiez (Cabañas de Ebro) como suplentes.

Pero la UGT no estuvo de acuerdo con el resultado de la elección e interpuso inmediatamente un recurso firmado por Luis Viesca Hernández y Bernardo Aladrén Monterde, presidente y secretario respectivamente de la Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores. Alegaban que las sociedades de la Alianza de Labradores no eran sociedades obreras y campesinas, por lo que carecían sus afiliados de derecho activo de sufragio, más o menos el mismo argumento utilizado en Huesca para impugnar la elección de la Agrupación de Colonos de Fincas Rústicas. Por otra parte, en las certificaciones de votación remitidas a la Junta Provincial, las agrupaciones locales de la Alianza de Labradores indicaban que “sus afiliados pueden en su totalidad clasificarse como obreros por su calidad de arrendatarios de fincas rústicas en pequeñas proporciones”, aunque –según lo manifestado en el recurso de la UGT- no especificaban si la cuota de rústica que pagaban excedía o no de 50 pesetas anuales, que debía ser la cifra máxima para optar a la representación obrera.

El litigio lo resolvió el Instituto a favor de la UGT el día 25 de mayo (*Vida Nueva*, nº 152, 17 de junio de 1933) y algunas semanas después (*Heraldo de Aragón*, 12 de julio) se constituyó por fin la Junta. La presidió José María González Gamonal, un destacado miembro del Partido Republicano Radical Socialista del que hemos hablado

en el capítulo primero<sup>41</sup>. Formaron parte de la misma como vocales propietarios efectivos Patricio Bea Bellido, Emilio Villarroya Casas y José María Sánchez Ventura, siendo designados suplentes Luis Vicente Bas Suso, Manuel Ardid de Acha y Manuel Albareda Herrera; como vocales obreros efectivos Antonio Puyó García, Mariano Castillo Carrasco y Juan Sancho García y como suplentes José Martí Laguardia, Antonio Garulo Sánchez y Marcial Pelegay y Villoque. Como asesores figuraron Rafael Insa Lagristá (Registrador de la Propiedad), que fue a su vez Vicepresidente, Vicente Rodríguez Martín (Abogado del Estado), Julián Freixenet (Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico), Manuel Esponera y Bergerón (Ingeniero Jefe del Distrito Forestal) y Balbino López Segura (Inspector Provincial Veterinario). Como Secretario actuó José María Salvador Ascaso, técnico del Ministerio de Agricultura.

Tras este polémico inicio, hay que reconocer que, en sus primeros meses de vida, la Junta Provincial funcionó con notable eficacia. En su primera reunión, celebrada el 3 de julio, González Gamonal propuso reunirse semanalmente todos los lunes y estableció como tareas prioritarias, para el “periodo organizador”, la elaboración del censo de campesinos, el asesoramiento a los alcaldes para ésta y otras cuestiones de la reforma y el señalamiento de límites superficiales en todos los términos de la provincia para la aplicación de lo establecido en el apartado 13 de la base 5ª. A través del Boletín del Instituto de Reforma Agraria, que insertaba breves resúmenes de las diferentes sesiones que se celebraban, podemos seguir su actividad.

El 10 de julio de 1933 empezaron a examinar los censos de campesinos que remitían desde los municipios, la principal labor que realizaron y a la que nos referimos en el siguiente apartado. La otra tarea sistemáticamente emprendida y llevada a cabo fue la fijación de los límites superficiales de los municipios de la provincia para el cumplimiento de lo establecido en el apartado 13º de la base 5ª de la Ley de Reforma Agraria de 1932. En el boletín del 17 de agosto de 1933, se publicaron las cantidades correspondientes a cada municipio<sup>42</sup>. El resto de los asuntos abordados por la Junta son de muy variada índole y haremos referencia a muchos de ellos en los próximos apartados de este capítulo. No obstante, para adelantarlos de manera sumaria, los hemos clasificado en una serie de bloques temáticos, como pueden ser la mediación en conflictos, el asesoramiento a ayuntamientos y sindicatos o la canalización de quejas y solicitudes de particulares hacia la dirección del Instituto.

---

<sup>41</sup> José María González Gamonal fue nombrado Presidente de la Junta Provincial Agraria de Zaragoza en la sesión celebrada en mayo de 1933 por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria (*Boletín del Instituto de Reforma Agraria* de junio de 1933).

<sup>42</sup> Respecto a las superficies de aplicación del apartado 13 de la Base 5ª, además de la relación correspondiente a los municipios zaragozanos publicada en el Boletín del 17 de agosto de 1933, disponemos de otra posterior recogida por el Boletín del IRA de junio de 1935.

En lo que se refiere a la labor de la Junta como mediadora en diversos conflictos suscitados, aparte de dos de índole menor (uno desatado en Casetas en torno a las parcelas colonizadas y otro en Sos del Rey Católico entre propietarios y arrendatarios), cabe señalar su intervención en otros dos de mayor enjundia, como fue el enfrentamiento local ocurrido en Muel en torno al aprovechamiento de la finca “El Payón” y el arriendo de la Finca Pulliguera de Cabañas de Ebro, al que nos referiremos luego.

La relación de actividades de asesoramiento a los ayuntamientos y a los sindicatos es la más extensa de todas. Vemos a la Junta atendiendo al alcalde de Alagón, que pedía derechos sobre el Castellar, del ex duque de Luna; aconsejando al alcalde de María de Huerva sobre la redacción de un escrito atribuyéndose derechos sobre fincas de señorío de la Casa de Pignatelli; encauzando la pretensión de la UGT de obtener en arriendo dichas fincas; aconsejando a la alcaldía de Velilla de Ebro sobre parcelaciones, con destrucción de agüeras, en el Monte Blanco; entendiendo sobre el arrendamiento de una finca en Quinto de Ebro; atendiendo una solicitud de Alfamén para integrar en el patrimonio municipal las tierras de la ex Duquesa de Plasencia o remitiendo a la Dirección General del IRA informe favorable de un escrito de la UGT de Longares sobre arrendamiento colectivo de varias fincas.

En cuanto a las quejas de particulares que la Junta hubo de canalizar, partieron en su mayoría de los propietarios afectados por la ocupación de sus fincas. Fue el caso de José Ignacio Cavero y Alcívar, Conde de Sobradiel, y otros colonos y vecinos de Sobradiel, por actos derivados de la intervención del Instituto en sus propiedades

El día 27 de noviembre presentó su dimisión González Gamonal. El Presidente manifestó a los miembros de la Junta (*La Voz de Aragón*, 30 de noviembre de 1933) que aquella misma mañana la había remitido al Director General del Instituto, pues “después del resultado de las elecciones entiendo que no debo continuar en este puesto, dada mi significación política”. A partir del 11 de abril de 1934, fecha en que tomó posesión el nuevo presidente, Rafael Ibarra Méndez, las reuniones fueron mucho más espaciadas, dedicadas casi siempre al asunto de los censos de campesinos.

### **3.2.b. El Censo de Campesinos**

La aplicación de la reforma agraria republicana generó un caudal de documentación cuyo interés va más allá del estudio de su utilidad de cara a la puesta en marcha de las diferentes medidas impulsadas por los sucesivos gobiernos. Tanto el Registro de Propiedades Expropiables como las respuestas de los ayuntamientos a la encuesta hecha por la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo (16 de junio de 1931) constituyen un material interesante -más el Registro que la encuesta- para

cualquier historiador de la época. El Censo de Campesinos, también, no solo para aproximarse a la estructura social y profesional de la España de 1933 sino también para verificar el acierto de los políticos republicanos a la hora de establecer las prioridades geográficas de su proyecto reformista e incluso para determinar hasta qué punto la intensidad de las reivindicaciones dependía de la estructura socioprofesional de las diferentes zonas.

Por lo demás, a diferencia de otros instrumentos puestos en marcha en el primer bienio y suprimidos después bajo el mandato de los gobiernos de la derecha, una vez establecida su estructura y sus fines en la base undécima de la Ley de septiembre de 1932, los censos de campesinos se fueron elaborando y actualizando durante todo el periodo republicano sin experimentar cambios legales sustanciales. Hubo unas Instrucciones para la formación del censo de campesinos del Director General de Reforma Agraria (1 de agosto de 1933) que obligaron a rehacer los censos ya elaborados. Hubo otro Decreto del Ministro de Agricultura de 13 de diciembre de 1934 en el se excluían del censo algunas modalidades de dedicación profesional (obreros ajenos a actividades agrícolas) y se incluían otras y, por fin, la Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935 suprimió a las sociedades obreras como beneficiarias de los asentamientos. Pero, en lo esencial, se mantuvieron inalterables a lo largo de todo el quinquenio.

Yendo al ámbito concreto de nuestro estudio, he de reconocer que no es mucha la información que hemos recopilado sobre censos de campesinos como consecuencia de la investigación propia. Hemos visto las referencias del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (BIRA) y de la prensa de época, relacionadas todas con la provincia de Zaragoza, y hemos conocido el caso concreto de Ejea de los Caballeros, en cuyo archivo municipal se conserva una considerable documentación sobre la elaboración del censo en 1933.

En ese sentido, sabemos que, tras recibir las Instrucciones del 1 de agosto, la Junta Provincial (14 de agosto de 1933) dio un plazo de quince días a las alcaldías para que se los hicieran llegar una vez rehechos de acuerdo con las normas establecidas. Poco después (*Heraldo de Aragón*, 7 de septiembre de 1933) la Junta daba cuenta de haber examinado ya ciento cuarenta censos, de los cuales habían “sido hallados conformes, por bien presentados”, noventa y seis<sup>43</sup>. Después, a partir del 2 de octubre,

---

<sup>43</sup> En la primera sesión celebrada por la Junta Provincial Agraria en septiembre de 1933 se declararon conformes los censos de campesinos de Aced, Aguilón, Aladrén, Alberite, Aldehuela, Alforque, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Añón, Asín, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berrueco, Biel, Bisimbre, Bubierca, Bureta, Calatorao, Cariñena, Cervera, Cimballa, Chodes, Daroca, Ejea, Embid, Ariza, Epila, Escatrón, Farasdués, Los Fayos, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Gallocanta, Gallur, Gelsa, Grisén, Herrera, Lagata, Layana, Lobera, Lorbés, Luceni, Luesma, Palanquilla, Mediana, Mequinenza, Monreal, Moros, Mozota, Navardún, Nombrevilla, Novillas, Novillas, Nuez, Olvés, Osera, Las Pedrosas, Plenas, Pradilla, Purujosa, Purroy, Quinto, Romanos, Ruesca, Ruesta, Salillas, Salvatierra, San Martín del Moncayo, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Santa



acometieron una segunda tarea: la constitución de juntas locales depuradoras del censo de campesinos. El 6 de noviembre ya se habían formado 179. De fechas posteriores, del 18 de mayo de 1935, tenemos el dato de que se habían constituido todas las juntas, excepto Cuarte y Cubel, después de un acuerdo del 23 de marzo anterior en el que se había elevado una propuesta de sanción para todos aquellos que no lo hicieran.

Por otro lado, es fácil imaginar que el proceso de elaboración de cada uno de estos censos debió generar grandes expectativas en muchos municipios. En Ejea -como hemos dicho- se conserva, aunque incompleto, el Censo de Campesinos correspondiente a 1933, firmado por el alcalde Juan Sancho el día 22 de julio. Adscritos al Grupo 1º (Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra) aparecen 317 nombres<sup>44</sup> y adscritos al Grupo 3º (Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento) aparecen 402<sup>45</sup>. Teniendo en cuenta que la población de hecho de este municipio en 1930 era de 7.800 habitantes, los jornaleros suponían el 2,47%, mientras que los pequeños propietarios alcanzaban el 3.13%.

Al no disponer de los datos correspondientes a los arrendatarios no podemos llegar a conclusiones más definitivas sobre la estructura socioprofesional agraria de este municipio, aunque no dejan de ser significativos éstos que acabamos de dar teniendo en cuenta que Ejea de los Caballeros fue uno de los epicentros de la reforma agraria aragonesa desde 1931 hasta la primavera de 1936 y aún después. Si los comparamos con los del sur de España –más abajo damos algunos- se entiende la actitud de unos técnicos del Instituto de Reforma Agraria que, identificando la necesidad de la reforma con el grado de “salarización” de la población agraria de cada zona del país, relativizaban en sus informes la urgencia que se les demandaba desde Aragón para deslindar los comunales de las Cinco Villas como solución a la “grave situación social” de la comarca y de Ejea de los Caballeros en particular.

Las expectativas del Censo se expresaron sobre todo a través de la constitución de sociedades obreras formadas para ser inscritas en el mismo y poder optar así a los arrendamientos colectivos. En el caso que nos ocupa, a algunas de estas sociedades las encontraremos protagonizando algunos episodios relevantes. Hubo algunas más pero las que tenemos constatado que aportaron certificados de su número de asociados en el proceso de elaboración del Censo (días 14 y 15 de julio) fueron cuatro: la Sociedad de Campesinos “La Gamonal” (siete obreros agrícolas; un pequeño propietario y un

---

Eulalia, Sabiñán, Sestrica, Talamantes, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrehermosa, Torrellas, Torres de Berrellén, Urrea, Urriés, Utebo, Velilla de Ebro, La Vilueña, Villafranca de Ebro, Villalba, Villarreal, Viver de la Sierra y La Zaida. (*Heraldo de Aragón*, 7 de septiembre de 1933).

<sup>44</sup> AME (B.317.52)

<sup>45</sup> AME (B.358.01)

arrendatarios)<sup>46</sup>; la Sociedad de Pastores y Pequeños Ganaderos “Progreso” (dieciséis obreros y veinte arrendatarios)<sup>47</sup>; la Sección de Campesinos “La Azada” (veinticuatro obreros y veintiún arrendatarios)<sup>48</sup>, y la Sociedad de Campesinos “Pablo Iglesias”, filial de la Sociedad Oficios Varios de la UGT, con sesenta asociados alistados sin diferencias profesionales<sup>49</sup>. Todas estas sociedades pertenecían a la UGT, lo que demuestra hasta qué punto había arraigado la idea de la explotación colectiva de la tierra en un municipio en que existían amplísimas superficies comunales susceptibles de acoger asentamientos. Como dato curioso, señalamos que en la Sociedad “Pablo Iglesias” figuraban el alcalde y cuatro concejales socialistas (Juan Sancho, Bruno Abadía, Ventura Blasco, Mariano Montañés y Carmelo Jiménez Pallarés), mientras que en “La Gamonal” (así llamada en reconocimiento a quien en ese momento era Presidente de la Junta Provincial Agraria) aparecían los miembros del sector “largocaballerista” del municipio, muy enfrentado al grupo municipal incluso por cuestiones relacionadas con arrendamientos de comunales hechos algunos meses antes. Pero de ellos hablaremos luego

Porque, en realidad, en relación con los Censos de Campesinos, lo que nos resulta más interesante para el desarrollo de nuestra tesis es el estudio general de los mismos realizado por Luis E. Espinoza, Ricardo Robledo, M<sup>a</sup> Pilar Brel y Julio Villar (2007). Se trata de un resumen del Censo hecho a partir de la documentación localizada en el archivo del Instituto de Reforma Agraria, al final del cual los autores incluyen datos clasificados por partidos judiciales de las provincias españolas de las que existe información, siendo Huesca -por desgracia para nosotros- una de las que faltan. No está fechado, pero los autores estiman que es de 1936, formado a partir de los censos aprobados por las juntas provinciales a lo largo del año anterior.

Los cuadros que reproducimos a continuación, pertenecientes a las provincias de Teruel y de Zaragoza, forman parte de los cuadros de dicho estudio.

---

<sup>46</sup> AME (B.358.01)

<sup>47</sup> AME (B.358.01)

<sup>48</sup> AME (B.358.01)

<sup>49</sup> AME (B.317.18)

**Cuadro 3.1. Censo de campesinos de las provincias de Teruel y Zaragoza (1936)**

Provincia de Teruel											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Albarracín	30837	1569	2667	460	4	90,0	95,2	33,4	0,5	5,7	16,9
Alcañiz	25111	663	1414	579	4	100,0	100,0	25,0	0,3	2,6	10,6
Aliaga	17329	584	1426	48	0	78,3	82,4	28,4	0,4	4,3	15,2
Calamocha	27894	529	1944	405	2	65,9	72,7	18,4	0,2	2,9	15,7
Castellote	21512	550	1644	157	4	89,8	90,9	23,4	0,3	2,8	12,2
Híjar	25231	908	1549	466	3	97,3	92,3	31,1	0,5	3,7	11,9
Montalban	27919	711	2200	440	5	69,5	71,4	21,2	0,3	3,7	17,3
Mora de Rub	25653	1420	2940	360	1	98,3	95,8	30,1	0,4	5,6	18,7
Teruel	32890	711	1541	336	5	87,8	75,8	27,5	0,4	2,5	9,0
Valderrobres	18693	424	1234	265	1	87,0	87,5	22,0	0,3	2,6	11,8

Provincia de Zaragoza											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
La Almunia	43780	1202	1062	1032	4	63,3	70,4	36,5	0,6	4,3	11,9
Ateca	38400	1407	1792	870	2	88,0	92,3	34,6	0,5	4,2	12,0
Belchite	19227	495	884	442	3	81,7	76,5	27,2	0,4	3,1	11,6
Borja	30283	1203	1823	1237	3	76,1	64,0	28,2	0,4	5,2	18,5
Calatayud	45893	1157	1229	829	5	86,8	80,0	36,0	0,6	2,9	8,1
Cariñena	20153	689	779	317	2	73,3	77,8	38,6	0,6	4,7	12,1
Caspe	28466	804	857	346	0	63,8	80,0	40,1	0,7	4,4	11,1
Daroca	23306	586	1211	329	1	82,6	80,6	27,6	0,4	3,0	11,0
Ejea	34059	829	1153	941	3	81,7	82,6	28,4	0,4	3,0	10,5
Pina	18909	478	870	254	2	70,6	70,6	29,8	0,4	3,6	12,0
Sos	17780	982	917	277	6	86,9	78,3	45,1	0,8	6,4	14,1
Tarazona	19928	413	595	368	7	84,4	64,7	30,0	0,4	2,5	8,2
Zaragoza	21949*	492	911	313	10	22,9	72,2	28,7	0,4	9,8	34,2

\*Esa cantidad es la población del partido judicial excluyendo la capital. Incluida la capital ascendía a 195.936 habitantes.

1) Partido judicial

3) Número de Jornaleros.

5) Arrendatarios.

7) Muestra población %.

9) Jornaleros censo de campesinos %.

11) Jornaleros población %.

2) Población de hecho.

4) Pequeños propietarios.

6) Sociedades obreras.

8) Muestra número de municipios %.

10) Coeficiente de "salarización" \*

12) Censo campesinos / población %

\*El coeficiente de "salarización" es la proporción existente entre el número de jornaleros y la suma de pequeños propietarios y arrendatarios.

Fuente: Luis E. Espinoza, Ricardo Robledo, M<sup>a</sup> Pilar Brel y Julio Villar (2007)<sup>50</sup>.

<sup>50</sup> Espinoza, Luis E; Robledo, Ricardo; Brel, M<sup>a</sup> Pilar y Villar, Julio: "Estructura social del campo español: el censo de campesinos (1932-1936). Primeros resultados (I)" (2007), en Robledo, Ricardo y

Dando por bueno el trabajo de las instancias locales (ayuntamientos y juntas) a la hora de inventariar a toda la población dedicada profesionalmente a la agricultura y de su inclusión correcta en el apartado correspondiente de acuerdo con los criterios de la Ley, los cuadros arriba reproducidos tienen exactamente la misma fiabilidad que la amplitud de la muestra, que solo es del 100% en un caso (Alcañiz), aunque en general es superior al 70%. El aprovechamiento de los mismos para una investigación de la estructura socioeconómica aragonesa de la época tiene muchas posibilidades pero nosotros, de cara a las que nos ocupa ahora mismo, nos hemos limitado a confrontar las siguientes magnitudes:

**Cuadro 3.2. Porcentaje de jornaleros en el censo y grado de concentración de la propiedad según partidos judiciales, 1936**

1	2	3	4
Calamocha	18,4%	15.7% (6)	29.56 (17)
Montalbán	21,2%	17.3% (4)	22.68 (23)
Valderrobres	22,0%	11.8% (15)	24.08 (21)
Castellote	23,4%	12.2 (9)	23.72 (22)
Alcañiz	25,0%	10.6% (19)	33.78 (13)
Belchite	27,2%	11.1% (16)	36.13 (8)
Teruel	27,5%	9.0% (21)	25.32 (20)
Daroca	27,6%	11,0% (18)	33.00 (14)
Borja	28,2%	18.5% (3)	37.68 (6)
Aliaga	28,4%	15.2% (7)	27.18 (18)
Ejea	28,4%	10.5% (20)	47.06 (1)
Zaragoza	28,7%	34.2% (1)	47.04 (2)
Pina	29,8%	12.0% (12)	42.28 (5)
Tarazona	30,0%	8.2% (22)	35.78 (9)
Mora de Rubielos	30,1%	18.7% (2)	30.70 (16)
Híjar	31,1%	11.9% (13)	30.98 (15)
Albarracín	33,4%	16.9% (5)	27.06 (19)
Ateca	34,6%	12.0% (11)	34.58 (12)
Calatayud	36,0%	8.1% (23)	35.62 (10)
La Almunia	36,5%	11.9% (14)	46.62 (3)
Cariñena	38,6%	12.1% (10)	37.64 (7)
Caspe	40,1%	11.1% (17)	35.02 (11)
Sos	45,1%	14.1% (8)	44.18 (4)

1.- Partido judicial

2.- Porcentaje de jornaleros en el Censo

3.- Censo campesinos / población de hecho

4.- Grado de concentración de la propiedad

Fuente: elaboración propia

López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza, p.342.

En la columna nº 2, hemos ordenado de menor a mayor los porcentajes de jornaleros existentes en la cifra global del censo de campesinos y los hemos separado en varios grupos: menos del 20%; entre el 20 y el 25%; entre el 25 y el 30%; entre el 30 y el 35%; entre el 35 y el 40% y lo de más del 40%.

Vemos, en primer lugar, que los menores porcentajes de jornaleros los encontramos en la provincia de Teruel, pues son turolenses los cinco partidos judiciales que encabezan la lista. Además, ningún partido de Teruel superaba el 35%, dando Albarracín en porcentaje más alto (33.4%). En otras palabras, si miramos en los cuadros superiores la columna nº 10, vemos que ningún partido turolense superaba el 0.5 de coeficiente de “salarización”. Por el contrario, los seis partidos con mayor porcentaje de jornaleros eran zaragozanos, ocupando los dos últimos lugares dos zonas periféricas, Caspe y Sos del Rey Católico, muy distintas entre sí desde el punto de vista económico.

No obstante, el dato más significativo quizá sea que, de un total de veintitrés partidos judiciales, catorce tenían un porcentaje de jornaleros situado entre el 25% y el 35%, cifras que, por tanto, podemos considerar definitorias de una media regional que no se nos ocurre calcular de otra manera. Por decirlo en otros términos, quince de los veintitrés partidos judiciales tenían un coeficiente de “salarización” inferior a 0.5.

En relación con el resto de España, vemos que el porcentaje aragonés de jornaleros era muy inferior al que se producía en el “sur latifundista”, donde, en todos los casos, el coeficiente de “salarización” era superior a 1. Según datos extraídos de los mismos cuadros, citando las cifras correspondientes a un partido judicial por cada de las provincias incluidas en la Base 2ª de la Ley de Reforma Agraria, la realidad era aproximadamente la siguiente: 62.7% en Cuevas de Almanzora (Almería); 92.2% en Medina Sidonia (Cádiz); 90.9% en Bujalance (Córdoba); 70.4% en Aracena (Huelva); 71.6% en Andújar (Jaén), 76.9% en Archidona (Málaga); 94.5% en Ecija (Sevilla); 70% en Jerez de los Caballeros (Badajoz); 60.9% en Garrovillas (Cáceres); 61.8% en Alba de Tormes (Salamanca); 73% en Albacete (Albacete) y 79.8% en Almagro (Ciudad Real).

Si comparamos las cifras aragonesas con la España del litoral cantábrico y del extremo noroccidental (Galicia y parte de León), el resultado es el contrario: 9.1% en Arzúa (La Coruña); 8.9% en Fonsagrada y 0.5% en Sarria (Lugo); 2.6% en La Cañiza ó 0% en La Estrada (Pontevedra); 6.5% en Azpeitia (Guipuzcoa); 1.2% en Laredo y 18.8% en Potes (Santander).

En la región levantina encontramos coeficientes de “salarización” considerables junto a otros más aproximados a la realidad aragonesa: 46.7% en Elche ó 83% en Orihuela (Alicante) y 56.19% en Onteniente (Valencia). También se producían diferencias notables en la España insular entre las diferentes islas: 18.7% en Ibiza ó 56.8% en Mahón (Baleares) o 38,4% en Lanzarote y 75.2% en Las Palmas (Canarias). Por último, el resto del país arrojaba cifras muy aproximadas a Aragón: 26.8% en

Figueras (Gerona), 30.4% en Cervera (Lérida) y 25.4% en Falset (Tarragona), por lo que se refiere a Cataluña; 34.8% en Huete (Cuenca); 21.3% en Atienza, 41.9% en Pastrana (Guadalajara) ó 38.7% en Valencia de Don Juan, en la provincia de León, donde también existían zonas en las que la existencia de jornaleros era prácticamente nula como Murias de Paredes con un 1.8%, o 47.3% en Haro (Logroño), por citar una serie de provincias características de la que podemos considerar España interior.

En la columna nº 3 hemos reflejado los porcentajes del censo de campesinos íntegro de cada partido judicial en relación con la población de hecho de los mismos, tal como los recogen los autores citados en ausencia de cifras descriptivas de la población activa. Al lado de cada dato aparece, entre paréntesis, el número que corresponde a cada partido según la ordenación resultante de estos porcentajes de mayor a menor.

Sin entrar en valoraciones sobre la elevada cifra de Zaragoza, la hemos eliminado de nuestras consideraciones y hemos buscado referencias que puedan ser representativas del conjunto de la región en el resto de los partidos judiciales. Así, entre el 20% y el 15%, aparecen seis partidos judiciales de los cuales cinco de ellos eran turolenses, un dato revelador quizá de que era en esta provincia donde mayor peso tenía la dedicación profesional agraria de la población. Solo tres partidos judiciales (Teruel, Tarazona y Calatayud) estaban por debajo del 10%, mientras que los trece restantes se situaban entre el 15% y el 10%, casi todos ellos entre el 12,2% y 10.5%. Éstas últimas serían, las cifras que caracterizarían a la región aragonesa.

En otro orden de cosas, la correspondencia entre los datos de la columna nº 3 con los de la columna nº 2 apenas existe. Los mayores porcentajes de campesinos dentro del censo no se corresponden con los mayores coeficientes de “salarización”. De hecho, entre los diez mayores porcentajes de campesinos (excluyendo Zaragoza), solo cinco coinciden con la lista de los diez mayores porcentajes de “salarización”: dos de Teruel (Mora de Rubielos y Albarracín) y tres de Zaragoza (Ateca, Cariñena y Sos).

La comparación con las cifras del resto de España reviste menor interés, observándose en general menor uniformidad dentro de cada región que la que hemos visto en el caso aragonés y, al igual que en éste, una falta de correspondencia entre el peso demográfico del censo de campesinos en el conjunto de la población y el coeficiente de “salarización”<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Espinoza, Luis E; Robledo, Ricardo; Brel, M<sup>a</sup> Pilar y Villar, Julio (2007), pp.335-342. Los datos sobre el porcentaje de campesinos dentro de la población de hecho de los partidos judiciales españoles que hemos citado para ilustrar el porcentaje de jornaleros sobre el censo de campesinos son los siguientes: Andalucía: 8.3% en Cuevas de Almanzora (Almería), 30.2% en Medina Sidonia (Cádiz), 9.8% en Bujalance (Córdoba), 14.2% en Aracena (Huelva), 15.3% en Andújar (Jaén), 15% en Archidona (Málaga) y 14.8% en Ecija (Sevilla.)  
Extremadura; 15.9% en Jerez de los Caballeros (Badajoz) y 15.9% en Garrovillas (Cáceres)  
Resto de provincias incluidas en la Base 2<sup>a</sup> de la Ley de Reforma Agraria: 5% en Albacete (Albacete), 8.2% en Almagro (Ciudad Real) y 14.7% en Alba de Tormes (Salamanca)

Finalmente, en la columna 4ª aparece señalado el grado de concentración de la propiedad existente en cada partido judicial según el índice de Gini, que es mayor cuanto mayor es la concentración. Está tomado del estudio de Luis Germán tan citado en este trabajo nuestro<sup>52</sup> y al que nos referiremos más extensamente en el capítulo siguiente. Si puede considerarse una hipótesis verosímil en muchas regiones españolas la correspondencia entre latifundio y “salarización”, en el caso aragonés no es demasiado evidente esa relación. Entre los partidos judiciales de mayor concentración de la propiedad y los de mayor “salarización” solo coinciden cinco: La Almunia, Sos, Cariñena, Tarazona y Calatayud, mientras que los dos de mayor concentración (Ejea y Zaragoza) apenas superaban el 28.5% de jornaleros dentro del censo general de campesinos.

En evidente, en resumidas cuentas, que el Censo de Campesinos nos da alguna pauta para determinar la especificidad de Aragón en el desarrollo de la reforma agraria republicana sobre el territorio. A ello volveremos en las conclusiones de esta tesis. Por ahora, bástenos decir que su realización tenía una finalidad eminentemente práctica y que, como ya hemos indicado, generó entre la población agraria las lógicas expectativas. Fue sin duda la principal aportación de las juntas provinciales agrarias y desencadenó una proliferación de sociedades obreras deseosas de optar al arrendamiento de tierras. También las juntas provinciales tuvieron que ver con algunos de esos intentos, como vamos a ver.

### **3.2.c.- Sociedades obreras y arriendos colectivos**

Dentro del compendio de leyes y decretos que produjeron los primeros gobiernos republicanos para aplicar la reforma agraria que pretendían, hubo algunos que resultaron especialmente relevantes para el caso aragonés. Uno de ellos fue el Decreto de Arrendamientos Colectivos promulgado el 19 de mayo de 1931, promovido no desde el Ministerio de Agricultura sino desde el Ministerio de Trabajo y Previsión que desempeñaba el socialista Francisco Largo Caballero. Orientó la actuación de los sindicalistas de las Cinco Villas en la primavera de 1936 cuando optaron a la

---

Levante: 5.3% en Elche y 5.6% en Orihuela (Alicante) y 10.3% en Onteniente (Valencia)  
España insular: 6.7% en Ibiza y 7.2% en Mahón (Baleares), 13.4% en Lanzarote y 4.5% en Las Palmas (Canarias)  
Cataluña: 8.1% en Figueras (Gerona), 10.3% en Cervera (Lérida) y 12.9% en Falset (Tarragona)  
Galicia: 6.6% en Arzúa (La Coruña), 7.2% en Fonsagrada y 4.9% en Sarria (Lugo), 9.5% en La Cañiza y 3.6% en La Estrada (Pontevedra)  
Litoral cantábrico: 4.4% en Azpeitia (Guipuzcoa), 9.2% en Laredo y 13.7% en Potes (Santander)  
España interior: 13.5% en Huete (Cuenca), 16.3% en Atienza y 13.3% en Pastrana (Guadalajara), 6.4% en Murias de Paredes y 12.5% en Valencia de Don Juan (León) y 11.7% en Haro (Logroño).

<sup>52</sup> Germán Zubero, Luis (1984): *Aragón en la II República. Estructura económica y comportamiento político*. IFC, Zaragoza, p.63.

explotación de bienes comunales deslindados por la vía del hecho, en lo que seguramente constituye uno de los episodios más reseñables del quinquenio. Pero ya antes habían alimentado las expectativas de los campesinos de la región a lo largo del año 1933, como vamos a ver en las siguientes páginas.

El Decreto fue promulgado el 19 de mayo de 1931, ampliado con un reglamento el día 8 de julio y recogido en la correspondiente ley de 9 de septiembre de aquel mismo año. “Las asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas –establecía el artículo primero-, sin perjuicio de conservar su propio carácter de defensa de los intereses de clase, podrán celebrar contratos de arrendamiento colectivo sobre uno o más predios, según su relativa capacidad para trabajarlos en común y aplicar los beneficios de la labor conforme a los pactos que los socios establezcan a este efecto”.

Las tierras arrendables eran fundamentalmente “las que siendo de cultivo y estando arrendadas pertenezcan al patrimonio comunal de los municipios en toda la amplitud a que alcance su reconstitución próxima”. Además, “las de propiedad particular que libremente les sean concedidas por sus dueños a este efecto” y las que “sus dueños no cultiven por sí mismos, una vez que hayan vencido los plazos contractuales o legales de los arrendamientos que hubieren estado pendientes sobre ellas, siempre que tengan la extensión mínima superficial que determinará el oportuno reglamento”. A tales efectos, se concedía una gran capacidad de actuación a la representación de las asociaciones obreras.

El Decreto determinaba también una serie de apoyos fiscales tales como exenciones tributarias, así como del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado el de Utilidades (Artículo 7º); intervención de la Sección Agronómica Provincial para instruir a los miembros de las mismas en la elección de cultivos, práctica de los mismos y organización comercial para la venta de los productos (Artículo 8º); préstamos de los Pósitos y del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Artículo 9º). Finalmente, “en las labores de los predios explotados colectivamente por asociaciones de obreros del campo (Artículo 11º) se declara prohibido el empleo de cultivadores asalariados, debiendo realizarse todas aquéllas por asociados en la explotación”.

Más allá de los objetivos explícitos del decreto, es posible advertir otros propósitos en el mismo. Evellin Dillge-Mischung, estudiosa de la situación social y el comportamiento de la población agraria de Castilla la Vieja durante la II República, considera que esta norma estaba dirigida sobre todo “contra el subarriendo, altamente difundido en el sector latifundista”<sup>53</sup>. Por su parte, Luis Garrido estima que la exigencia de dos años de existencia legal a las sociedades que quisieran celebrar contratos de arrendamiento era una manera de favorecer a las pertenecientes a la UGT en detrimento

---

<sup>53</sup> Dillge-Mischung, Evellin (1990): “La política agraria de los gobiernos republicanos del Primer Bienio”. *Historia Contemporánea Leioia* (Bizkaia), nº 3, p. 242



de la CNT, no obstante lo cual “los arrendamientos colectivos fueron escasos en número por la inexistencia de una oferta de tierras para realizarlos efectivamente, pese al interés puesto por la FNTT-UGT y la gran cantidad de solicitudes de autorización presentadas ante el IRA en 1933”<sup>54</sup>.

Estando fundamentalmente de acuerdo con estas opiniones, veamos, en todo caso, en qué términos se desarrolló en Aragón este decreto a través de la constitución de sociedades y de los contratos de arrendamiento –muy poco numerosos- que llegaron a suscribir. No hace falta insistir en que la razón de que los trabajadores decidieran asociarse justamente en ese momento –año 1933- se debió a que fue entonces cuando las juntas provinciales agrarias empezaron a formar los censos de campesinos y también cuando los registradores de la propiedad estaban confeccionando el Registro de Propiedades Expropiables, dos hitos especialmente generadores de esperanza entre los jornaleros y los campesinos humildes del país.

El Boletín del Instituto de Reforma Agraria, mes tras mes, iba publicando las órdenes correspondientes, “aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan”. Vista la instancia de cada una de las sociedades y examinados los documentos remitidos, “no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia”, el Ministerio acordaba “aprobar los estatutos que, para tales fines, ha presentado la sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley el 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al Boletín Oficial de la provincia”. Éste fue, al menos, el texto de las órdenes de casi todas las que hemos constatado que se aprobaron en Aragón. Sólo las tres últimas –las constituida en 1936- fueron aprobadas bajo el amparo de otra legislación, en este caso el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935.

En el **Documento nº 20** hemos incluido una relación de todas las solicitudes aprobadas, con indicación de la sociedad titular, del municipio en el que estaba radicada y de la fecha de aprobación por parte del Ministerio. Entre enero de 1933 y junio de 1936 se formaron setenta. La primera (UGT de Botorrita) recibió el visto bueno del Instituto el 28 de enero de 1933. A lo largo de ese año se formaron sesenta y tres más. En 1934, tres, y otras tres en 1936, dos de ellas en Ejea de los Caballeros en el mes de mayo, momento en el que el Ayuntamiento estaba procediendo al arrendamiento de bienes comunales recién deslindados.

---

<sup>54</sup> Garrido González, Luis (1991), p.176

Agrupando, en primer lugar, las sociedades en relación con la identidad de las entidades promotoras, encontramos que, al menos 48 de las 70, pertenecían a la Unión General de Trabajadores de los distintos municipios de la provincia. Decimos “al menos” porque hay otras diez que, en el Boletín correspondiente, no aparecen relacionadas expresamente con la UGT, aunque, por su denominación y por otras informaciones que tenemos, algunas de ellas es muy probable que estuvieran vinculadas de algún modo al sindicato socialista. Son las siguientes: Sociedad de Obreros Campesinos de Torres, Sociedad Agraria Republicana de Luna, Sociedad Agraria “El Porvenir” de Gurrea, Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cutanda, Sociedad Agraria de Trabajadores de la Tierra de Los Corrales, Sociedad de Obreros Campesinos de Sos, Sociedad Obrera Agrícola de San Juan de Mozarrifar, Sociedad Sindical Agraria de Belchite, Sociedad Obrera “La Fraternal” de Fuentes de Ebro y Sociedad de Campesinos “El Porvenir” de Ejea de los Caballeros.

Finalmente, con el sello de la Alianza de Labradores de España, se formaron doce sociedades, todas ellas en la provincia de Zaragoza. Recordemos que esta Alianza de Labradores –vinculada a la facción de Félix Gordón Ordás en el Partido Republicano Radical Socialista- es la misma contra cuyos representantes nombrados vocales de la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza recurrió la UGT consiguiendo su revocación; una asociación, esta Alianza de Labradores, que demostró aquel año una notable capacidad organizativa.

La segunda agrupación que nos interesa es la territorial, siendo muy evidente, de entrada, el absoluto predominio de las asociaciones zaragozanas, pues, de las 70 existentes, tan sólo hubo dos en Huesca (Gurrea y Los Corrales) y una en Teruel (Cutanda), perteneciendo las otras 67 restantes a municipios de la provincia de Zaragoza. Una distribución más pormenorizada nos haría ver que la comarca de las Cinco Villas y la ribera del Ebro fueron las zonas más prolíficas, algo que se explica por la particularmente intensa implantación de la UGT en esta parte del territorio.

Ubicadas casi todas en Zaragoza y patrocinadas mayoritariamente por los socialistas y los republicanos radical socialistas, hubo pues al menos setenta sociedades obreras en Aragón autorizadas para celebrar contratos de arrendamiento colectivo de tierras. Ahora bien, ¿cuántos arrendamientos acabaron contratándose, dónde, por quién y en qué circunstancias? Ésa es la segunda cuestión y quizá la más importante, aunque, por desgracia, el Archivo del Instituto de Reforma Agraria no nos proporciona más datos que los que ofrecemos a continuación. El Boletín del Instituto, tampoco. A fecha de hoy, solo disponemos de un cierto nivel de información detallada -proveniente en este caso del Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros- en relación con los contratos suscritos por el Ayuntamiento de dicha ciudad con las sociedades obreras del municipio, contratos que no siempre tuvieron, por lo demás, el visto bueno del Instituto de Reforma Agraria, como veremos más adelante.

En puridad, el repaso de contratos de arrendamientos colectivos nos lleva a fechas anteriores a la formación del censo de campesinos e incluso de la aprobación de la Ley de Bases para la Reforma Agraria. Se produjo en Nuez de Ebro. El 13 de agosto de 1932 (*Vida Nueva*, nº 109) el semanario socialista informaba de que “después de una huelga que valientemente han sostenido estos compañeros, han logrado un arriendo colectivo de cincuenta cahíces de tierra, para que la reparta la Sociedad entre los que más la necesiten. Conquista ésta que además de lo que representa en el orden económico, representa mucho más en el orden moral”, pues –y esta consideración es bien indicativa del componente ideológico de estas aspiraciones campesinas- “es la consagración del reconocimiento de la organización obrera como órgano efectivo para el desenvolvimiento económico de los trabajadores”.

Uno de los intentos de arrendamiento que nos resulta más conocido es el que tuvo lugar en Cabañas de Ebro, donde existía una finca llamada “La Pulliguera”, propiedad de Miguel Jordán Marraco. Lo relatamos en este apartado porque, aunque no consta sociedad obrera alguna constituida en Cabañas, fue la Alianza de Labradores quien solicitó el arriendo. Las 217 hectáreas que la formaban estaban dedicadas a pastos y monte bajo. En julio de 1932, los vecinos de la localidad, así como el Partido Republicano Radical Socialista, ya habían pedido la expropiación de la finca por considerarla mal cultivada y el correspondiente permiso para su roturación, con el fin de repartirla posteriormente entre los vecinos<sup>55</sup>. En 1933 fue incluida –como veremos en el siguiente capítulo- en el Registro de Propiedades Expropiables. Los boletines del Instituto nos van informando de los pasos que fueron dando los vecinos a partir de entonces. El 16 de octubre, la Junta Provincial encargó un informe para disponer de elementos de juicio, instada por un escrito de la Alianza de Labradores de Cabañas solicitando el arriendo de la finca. El 23 de octubre de 1933, se analizó el “apuntamiento” del Servicio Agronómico sobre la finca y se acordó citar al propietario y a la comisión del pueblo para oír a unos y a otros y lograr una solución conciliadora o enviar el expediente al Instituto a efectos de su resolución.

Pocos días después, el 30 de octubre, la Junta Provincial mantuvo esa reunión con el propietario de la Pulliguera y la comisión del pueblo. Se les requirió al primero para que manifestara si estaba dispuesto a arrendar dicha finca a los peticionarios y a éstos para que presentaran testimonio fehaciente de la facilidad de riego en el predio de que se trata, para saber a qué atenerse respecto a la conveniencia de sustituir el aprovechamiento de pastos vigente por el agrícola que se deseaba, antes de decidirse por apoyar tal pretensión. Sea como fuere, el 6 de noviembre de 1933, la Junta remitió al propietario de la Pulliguera una propuesta de arriendo en favor de la Alianza de Labradores.

---

<sup>55</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

Vista la documentación del Instituto, pudo existir un contrato de esa naturaleza a favor del Centro Obrero de Belchite, que el 6 de abril de 1933 solicitaba la dehesa del Boalar en arriendo por diez años para explotarla colectivamente. También pudo suscribirse el contrato solicitado por la UGT de Longares, que, en octubre del mismo año, solicitaba el arrendamiento colectivo de varias fincas, una pretensión que la Junta Provincial Agraria de Zaragoza elevó a la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria con un informe favorable.

Menos certezas podemos tener del resultado de otras solicitudes que se le plantearon en los años 1933 y 1934 al Instituto de Reforma Agraria, aunque tenemos constancia de las mismas a través de la documentación conservada de dicho organismo. En ese sentido, debió existir casi con toda seguridad alguna distribución de tierras entre dos sociedades obreras de Biota, una afecta a la Unión General de Trabajadores y otra al Partido Republicano Radical Socialista, dadas las protestas de un vecino de la localidad ante tal decisión municipal, que es lo que consta en el Archivo del Instituto con fecha de 21 de julio de 1934<sup>56</sup>. Asimismo, apoyados por testimonios de la tradición oral del municipio, pensamos que debió culminarse el arrendamiento de los sotos del Galacho del Tejar, Chopar y Poza de Cimorra, en Fuentes de Ebro, a favor de la Sociedad Obrera “La Fraternal”, que las solicitó al Ayuntamiento y éste, a su vez, pidió autorización al Instituto, que recibió el expediente el 11 de octubre de 1934<sup>57</sup>. Incluso se habla de una autorización del Estado a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cutanda (Teruel) para contratar el arrendamiento colectivo de un monte. La fecha, mayo de 1933, es inmediatamente posterior a la de la aprobación por parte del Instituto de Reforma Agraria de esta Sociedad, por lo que no sabemos si se trata de la misma noticia o efectivamente se produjo ese arrendamiento concreto. A falta de más información, hemos decidido, no obstante, comentar el dato<sup>58</sup>. En todo caso, tengo la impresión de que debieron producirse muchos más arrendamientos. Es cuestión de ahondar en la investigación de las fuentes locales, prestando especial atención a referencias indirectas.

En cuanto al caso concreto de Ejea de los Caballeros, puede afirmarse con toda seguridad que fue el municipio aragonés en el que más prendió al ansia de constituir sociedades obreras para optar al arrendamiento colectivo de la tierra, no solo por la fuerte impronta socialista existente entre los jornaleros y los campesinos modestos de la localidad sino también –y quizá sobre todo– por la amplia disponibilidad de bienes comunales arrendables por parte del Ayuntamiento, sin contar con los que la UGT consideraba “usurpados” y cuyo deslinde reivindicaba. Desde estas consideraciones hay que entender el elevado número de sociedades formadas entre 1933 y 1936 en la capital de la comarca de las Cinco Villas. Cinco ni más ni menos fueron autorizadas por el

---

<sup>56</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales, varias provincias: Teruel.

<sup>57</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 22. Comunales, varias provincias: Teruel.

<sup>58</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.94.

Instituto de Reforma Agraria para celebrar contratos de arrendamiento: la Sociedad UGT Comunidad de Campesinos “La Gamonal” (6 de julio de 1933), la Sociedad de la UGT del barrio de Rivas y la Sociedad de Oficios Varios de UGT de Ejea, también denominada “Pablo Iglesias” (1 de septiembre de 1933), la Sociedad de Campesinos “El Porvenir” (26 de mayo de 1936) y la Sociedad “Sección de campesinos Pequeños Colonos” de UGT (28 de mayo de 1936). Pero hubo otras que remitieron oficios de su nómina de socios a efectos de la formación del censo de campesinos en julio de 1933 y de las que ya hemos hablado antes (“La Azada”, “El Progreso” y la Comunidad de Campesinos “La Ejeana”).

De todas formas, no obstante esta proliferación de sociedades, lo cierto es que solo dos de ellas adquirieron un grado real de influencia en 1933 y, en consecuencia, estuvieron en disposición de optar al arrendamiento de comunales planteado por el Ayuntamiento que presidía el socialista moderado Juan Sancho. Una se dio a sí misma el nombre de “La Gamonal” desde el momento de su constitución el 10 de enero de 1933<sup>59</sup>, tuvo como domicilio social la Calle del Conde nº 3 (sede local del Partido Republicano Radical Socialista, cuya figura local más carismática era José María González Gamonal), la presidía el “largocaballerista” Jesús Marín (elegido alcalde el 9 de marzo de 1936 tras la destitución de Sancho) y formaban parte de ella hombres como Jesús Gasqued, Presidente de las Juventudes Socialistas, al que sabemos encabezando una manifestación contra Sancho el 1 de mayo de 1934, o como Santiago Raga y Martín Artíguez, dos de los fundadores del Partido Comunista en Ejea. La otra, la “Pablo Iglesias”, tenía entre sus miembros, como ya hemos dicho, al propio alcalde Juan Sancho y a varios de los concejales de su corporación (Bruno Abadía, Ventura Blasco, Marcelino Cortés, Mariano Montañés y Fermín Navarro).

La adjudicación de tierras comunales a esta Colectividad de Campesinos “Pablo Iglesias” –que todavía no estaba inscrita en el Registro del Instituto de Reforma Agraria- la aprobó el Ayuntamiento el 1 de marzo de 1933<sup>60</sup> y consistió en “diez parcelas de aproximadamente cinco hectáreas en las llamadas Planas de Mingo, en el monte de utilidad pública Bardena Alta, de la pertenencia del municipio”. Seis días más tarde, fue la Comunidad de Campesinos “La Gamonal”<sup>61</sup> la que solicitó, “en nombre de 24 asociados, la concesión de 240 hectáreas de terreno, para explotarlas en común, en el monte de utilidad pública Bardena Alta (Plana de Enmedio y el Farillo)”. Sin embargo, en este caso, no hubo respuesta municipal, como se deduce de otro escrito de “La Gamonal”<sup>62</sup>, de 18 de agosto, en el que se lamentaban de que no se les hubiera dicho nada en cinco meses y pedían “saber en el plazo de ocho días si está o no informada por la comisión su solicitud”.

---

<sup>59</sup> AME (B.295.88)

<sup>60</sup> AME (B.302.77)

<sup>61</sup> AME (B.358.01)

¿Pudo ser esta discriminación sufrida por “La Gamonal” el desencadenante del intento de ocupación de un monte llamado Alero de Sanchurriaga por parte de sectores más radicales del socialismo local, un intento abortado de manera inmediata por la Guardia Civil en la primavera de 1933? Seguramente. De todos modos, el disfrute de las tierras le duró poco a la “Pablo Iglesias”, apenas una cosecha. En una de sus primeras decisiones, concretamente el 16 de noviembre de 1934, la corporación derechista que tomó el relevo de la anterior, encarcelada casi toda ella por los sucesos revolucionarios de octubre, vino a atender la petición de algunos vecinos en el sentido de que revocara la concesión a las “colectividades de campesinos” “Pablo Iglesias” y “Alianza de Labradores”, pues, según reza el acuerdo municipal correspondiente<sup>63</sup>, la adjudicación había sido hecha “sin tener en cuenta lo legislado sobre explotación de terrenos en colectividad”. De este acuerdo llama la atención la revocación de la concesión de la “colectividad de campesinos” Alianza de Labradores, pues ni consta en el Archivo la adjudicación previa ni tampoco en lugar alguno la existencia de dicha “colectividad”. En todo caso, lo que pervivió intacto hasta el final de la etapa republicana fue el clima de disputas internas que azotaba a las organizaciones socialistas locales, que, en marzo de 1936, nada más salir de la cárcel sus líderes, reanudarían sus diatribas con pasión renovada.

### **3.3.- El problema de los arrendamientos de tierras.**

Ya nos hemos referido antes a la opinión de Marcelino Domingo, Ministro de Agricultura, según la cual la Ley de Arrendamientos –que nunca llegó a aprobarse en las Cortes Constituyentes, a pesar de su empeño- sería para el norte del país tan trascendente como se pretendía que lo fuera para el sur, para la España latifundista, la Ley de Bases de septiembre de 1932. Para una región como Aragón, no podía ser más atinada la previsión del Ministro. Si el problema de las relaciones laborales constituía para los socialistas aragoneses un elemento nuclear de su proyecto reformista, la cuestión de los arrendamientos -en sentido amplio- no era menos relevante. Además compartían esa preocupación con otras fuerzas políticas y era muy superior el número de afectados por esta segunda cuestión que el de aquellos a los que solo afectaba la primera<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> AME (B.336.40)

<sup>63</sup> AME (B.218.2). En este acuerdo plenario se hace referencia a una “colectividad de campesinos” llamada *Alianza de Labradores* como concesionaria de una adjudicación de tierras para explotación colectiva por parte de la corporación anterior. Lo cierto es que ni en la relación de asociaciones obreras constituidas aquellos años ni en la documentación existente sobre el proceso de adjudicación de las tierras figura esta “colectividad”, de cuya existencia, sin embargo, no ofrece ninguna duda este documento del Archivo Municipal.

<sup>64</sup> Entre la amplia casuística de tipos de relación entre propietarios y arrendatarios, por tratar de nombrar todas las que conocemos, nos parece oportuno señalar las solicitudes de compras de fincas del tipo de las

Para verificar esta afirmación no hay más que recurrir a la información que obtuvieron los propios gestores de la reforma agraria a través del Registro de las Propiedades Expropiables y del Censo de Campesinos. Lo vemos, en el primer caso, en las cifras de hectáreas incluidas en el Registro como consecuencia de la aplicación del Apartado 12º de la Base 5ª, que determinaba la expropiación de las tierras explotadas sistemáticamente en régimen de arriendo. Todos los que han estudiado esta fuente coinciden en señalar que -con toda seguridad- las superficies registradas por este concepto fueron inferiores a las reales, toda vez que el hecho del arriendo no solía refrendarse mediante contratos escritos y, por tanto, era fácilmente ocultable. A pesar de todo, el Apartado 12º fue la tercera causa de expropiación en Aragón por número de hectáreas afectadas (67.269 hectáreas) e incluso en el caso de la provincia de Zaragoza fue la segunda (58.377). De ello hablaremos más ampliamente en el capítulo siguiente. Si hemos adelantado este dato ha sido para poner de manifiesto la importancia del arriendo como régimen de explotación de la tierra en esta región en el primer bienio republicano.

Más explícitas resultan, si cabe, las cifras del Censo de Campesinos, que ya hemos reproducido en el apartado anterior en un cuadro extraído del estudio realizado por Luis Espinoza, Ricardo Robledo, Mª Pilar Brel y Julio Villar<sup>65</sup>. Solo incluye datos de Zaragoza y Teruel, que, desglosados entre las tres categorías en que se dividía a los trabajadores de la tierra (jornaleros, pequeños propietarios y arrendatarios), son los siguientes:

**Cuadro 3.3. Trabajadores de la tierra desglosados por categorías en Zaragoza y Teruel, 1932**

	<u>Jornaleros</u>	<u>Pequeños propietarios</u>	<u>Arrendatarios</u>	<u>Total</u>
Teruel	8.069 (26.8%)	18.559 (61.6%)	3.516 (11.6%)	30.144
Zaragoza	10.737 (33.2%)	14.083 (43.5%)	7.555 (23.3%)	32.375
Total	18.806 (30.1%)	32.642 (52.2%)	11.071 (17.7%)	62.519

Fuente: Elaboración propia a partir de Espinoza, Robledo, Brel y Villar (2007).

---

que, como hemos visto en el primer apartado del capítulo, se producían en tiempos de la Dictadura. Hemos visto una entre marzo y julio de 1931 en Magallón, donde los colonos pedían a la administración la compra de las trece fincas que cultivaban. Más tarde, en abril de 1932, la Junta Directiva del Sindicato de Moneva pedía la compra de la finca Torre del Castillo. También conocemos el intento de varios colonos de Epila que pedían ayuda al Gobernador de Zaragoza para la adquisición de unas fincas propiedad de los señores Castrillo y Beguiristain (AIRA, Colonias. Zaragoza)

<sup>65</sup> Espinoza, Luis E; Robledo, Ricardo; Brel, Mª Pilar y Villar, Julio (2007), p.342.

Así pues, el 17.7% de los campesinos censados tenían la consideración de arrendatarios (según el apartado d. de la Base 11ª, eran arrendatarios o aparceros los que explotaran menos de diez hectáreas de secano o una de regadío), siendo más importante el porcentaje en Zaragoza (23.3%) que en Teruel. Pero a los efectos de la cuestión que nos ocupa, debemos tener en cuenta que muchos propietarios (según el apartado c. de la Base 11ª, aquellos que satisficieran menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que pagaran menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento) eran también cultivadores de tierras ajenas a través de relaciones contractuales con los propietarios de muy diversa naturaleza. De manera que, en realidad, al 69.9% de los campesinos incluidos en el Censo podemos considerarlos susceptibles de estar afectados en aquellos años por la problemática derivada de los arriendos, aparcerías, mediales y demás modalidades de contratos generalmente verbales, por no hablar de otros no incluidos en el Censo que también podrían haber estado en situaciones similares.

No olvidemos la tesis de Alberto Sabio Alcutén ya citada en el capítulo primero<sup>66</sup>, según la cual la taxonomía aragonesa de trabajadores del campo ofrece una “galería de tipos” compuesta por toda clase de combinaciones entre jornaleros, arrendatarios, propietarios, comerciantes, carboneros e incluso emigrantes temporales, de manera que la figura del asalariado puro como elemento principal del “factor trabajo” la vemos aquí y entonces frecuentemente sustituida por la de un campesinado humilde al que hay que suponer dueño de un equipo mínimo aunque suficiente para trabajar la tierra -propia o ajena- por su cuenta.

Que el arriendo en cualquiera de sus variantes fuera la relación de producción predominante en el campo aragonés explica, por otra parte, su preeminencia en el orden de preocupaciones activas y reactivas de todos los actores políticos de la época, de los partidarios de la alteración del statu quo y de los decididamente resueltos a mantenerlo inalterable. En pocos asuntos coincidió toda la izquierda -la sistémica y la antisistémica- tanto como en éste. Así, eran anarcosindicalistas de la CNT los promotores de una sonada huelga acaecida en el otoño de 1931 en Alcañiz con el problema de los arriendos como factor desencadenante, situación que vemos repetida en la primavera de 1933 en Tauste y que supuso -por cierto- le entrada de la central libertaria en una comarca que hasta entonces había sido un reducto cerrado del sindicalismo socialista. Eran republicanos -del Partido Republicano Radical Socialista en el primer bienio- los más claros aspirantes a representar a un campesinado pequeño y medio al que pretendían convertir en uno de los pilares sociales del sistema y eran socialistas los que, desde sus congresos de 1918, habían incorporado a su programa la defensa de los intereses de este sector de los trabajadores de la tierra y los que, en una asamblea provincial celebrada en Zaragoza en septiembre de 1931, habían reclamado prioritariamente al Gobierno

---

<sup>66</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2002), pp.221-275.



republicano una Ley de Arrendamientos, después de manifestar su oposición a la aparcería y el medial y declararse partidarios de fijar el precio de los arriendos de acuerdo con el líquido imponible de las fincas correspondientes.

En cuanto a los propietarios, partidarios lógicamente del mantenimiento del *statu quo*, ya hemos visto cómo se organizaron en torno a la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas no solo para hacer frente a la formación del Registro de Propiedades Expropiables sino también -y quizá sobre todo- para combatir los diferentes intentos de aprobación de una ley que regulara los arrendamientos y definiera los derechos de los arrendatarios, fuera Marcelino Domingo el impulsor o lo fueran ministros de las derechas como Cirilo del Río o Manuel Giménez Fernández. No aceptaban ninguna regulación del mercado de la tierra y mucho menos -como leemos en sus escritos y manifiestos- ninguna clase de “presiones” para arrendar sus fincas.

En ese sentido, a los terratenientes aragoneses ya les había alarmado el Decreto de Laboreo Forzoso (7 de mayo de 1931), que amenazaba con ceder a las organizaciones agrarias las tierras que no se cultivaran de acuerdo con los “usos y costumbres” de cada región. Pero fue el Decreto de Intensificación de Cultivos (1 de noviembre de 1932), el que los puso definitivamente en guardia. Con esta medida, el Gobierno trataba de evitar que los propietarios dejaran las tierras sin cultivar como respuesta a la aplicación de la recién aprobada Ley de Reforma Agraria y consistía en ceder el aprovechamiento de las mismas a los campesinos que carecieran de ellas. Solo se aplicó inicialmente en Badajoz como solución a la cuestión yuntera y después, mediante otros decretos de noviembre y diciembre de aquel año, se extendió a Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo. Nunca llegó a aplicarse en Aragón y, sin embargo, esa posibilidad no fue descartada por la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas y tampoco por los propios campesinos, gravitando -de manera más o menos explícita- sobre muchos de los litigios ocurridos en 1933 a los que luego haremos referencia.

Por ir directamente al tema que nos ocupa, recordemos que en el capítulo anterior ya hemos visto la evolución de la legislación al respecto, desde los primeros decretos de 1931 (Decreto del 29 de abril de 1931, prorrogando los contratos) hasta la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935, pasando por los proyectos fallidos de Domingo, Del Río y Giménez Fernández y los debates que esta dinámica desencadenó en Aragón. Veremos ahora qué desarrollo tuvieron en Aragón los jurados mixtos de la propiedad rústica, así como la actuación de la jurisdicción ordinaria en relación con las reclamaciones que fueron surgiendo antes de la constitución de los propios jurados. Pero, a continuación, nos detendremos en los restantes episodios casi siempre conflictivos que se suscitaron en torno al arriendo de tierras: unos por litigios sobre relaciones de arriendo existentes y la mayoría por reclamaciones de cesión de fincas en arriendo para sobrevivir, en una región en la que el 70% de los trabajadores

del campo estaban pertrechados -como hemos visto- de medios de trabajo para cultivar directamente la tierra.

Muchas de las huelgas ocurridas aquellos años en el medio rural estuvieron motivadas –como vamos a ver- por esta clase de circunstancias. En realidad, en ausencia de un mercado laboral agrario que absorbiera todo el caudal de mano de obra existente, la consecución de tierras de cultivo fue seguramente el principal factor de movilización en muchas zonas del territorio. Ahora bien, en muchos casos, los campesinos fueron más allá de la huelga y, de manera individual o más frecuentemente colectiva, llegaron al punto de la ocupación o de la roturación ilegal de dichas tierras, en lo que constituye uno de los capítulos más llamativos de las luchas agrarias de la etapa republicana. Normalmente este tipo de actuaciones se localizaron en fincas de titularidad pública, fundamentalmente comunales, aunque también se llevaron a cabo en predios privados. Por atenernos al orden temático que estamos siguiendo en esta exposición, hemos incluido las primeras en el capítulo anterior, reservando las últimas para este apartado.

### **3.3.a.- Arrendamientos y jurados mixtos de la propiedad rústica**

Ya hemos hablado antes de la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados Mixtos promovida por Largo Caballero, a través de los cuales se proponía regular tres ámbitos de la actividad agraria: el Trabajo Rural, la Propiedad Rústica y la Producción e Industria Agrícola. De esta última modalidad, solo conocemos -por cierto- la creación de un Jurado Mixto Vitivinícola en Zaragoza, con jurisdicción sobre Huesca y Teruel. Por lo que se refiere a los de la Propiedad Rústica, estaban formados por vocales representativos de los propietarios y por los correspondientes a los colonos, designados ambos por las asociaciones de cada clase que se hallaran inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo. Sus atribuciones consistían en determinar las bases de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas en sus diversas modalidades; revisar el precio del arrendamiento de las fincas; dejar sin efecto las cláusulas abusivas de cualquier orden; intervenir en las diferencias que surgieran entre los propietarios y colonos sobre la iniciativa; anular, a instancia de parte interesada, los subarriendos de fincas rústicas e intervenir, en general, en todos los conflictos que surgieran entre los propietarios y arrendatarios.

Ahora bien, antes de que se constituyeran estos jurados, se produjeron numerosos litigios entre propietarios y arrendatarios, numerosas reclamaciones de estos últimos amparadas por la nueva legislación republicana. Como nos recuerda Manuel Ardid estudiando el caso de la provincia de Zaragoza, los contratos de arrendamientos habían quedado prorrogados en todo el campo español a raíz de un decreto del Ministerio de Justicia aprobado el 29 de abril de 1931. A partir de ese momento, se

inició un proceso de revisión contractual que, ante la resistencia de los propietarios, acabó en los tribunales. En estas circunstancias, para tratar de dar una orientación a la solución de los conflictos, se dictó el 31 de octubre un nuevo Decreto que abría una segunda prórroga de contratos, ésta puntual, para aquéllos que vencían antes del 2 de marzo de 1932. Además establecía que la revisión de las condiciones había de obtenerse “personándose en el correspondiente Jurado de la Propiedad Rústica, depositar el valor de la mitad de la renta pactada (o el total de la renta catastral) y formular la denuncia. Pero en la provincia de Zaragoza- como en otras muchas- no había jurado de la Propiedad en el momento de la promulgación de la norma, por lo que la competencia pasaba a los juzgados de distrito, que se convirtieron así en los encargados de fallar la totalidad de las demandas interpuestas.

Por otra parte, aunque la decisión final quedaba en manos del juez, el decreto fijaba algunos criterios para guiar el contenido del fallo. “Para fincas situadas en zona no catastrada –que es el caso-, la reducción de renta podía llegar a ser hasta del 50%, o, cuando existiera constancia, hasta lo que se pagaba en 1913-1914. Si el arrendatario conseguía probar que la renta contratada era igual o superior a la que satisfacía en 1918-1919, se rebajaría como mínimo un 20%..... En cuanto a los factores a tener en cuenta para juzgar la relación de los contratantes, se considerarían a favor del arrendador el monto de las mejoras efectuadas a su costa y su condición modesta, y en su contra, el absentismo, el mantenimiento del contrato por largos periodos de tiempo, las dificultades del mercado y la condición modesta del arrendatario”<sup>67</sup>.

A través de *Vida Nueva* (nº 91, 9 de abril de 1932), nos resultan conocidas las sentencias dictadas hasta abril de 1932 por el Juzgado de Primera Instancia de Ateca. Como puede verse en la nota correspondiente<sup>68</sup>, excepto en dos casos, todas las sentencias supusieron una rebaja del arriendo, a pesar de lo cual, según el corresponsal, dichas sentencias “en nada satisfacen nuestras aspiraciones”, por lo que se había formado el oportuno recurso de apelación a la Comisión Arbitral Agrícola del Ministerio de Trabajo y Previsión. Al parecer, según la misma crónica, había “infinidad de (reclamaciones) sin haber celebrado el juicio de conciliación, pendientes de estos trámites”.

---

<sup>67</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), pp.956-958.

<sup>68</sup> Las sentencias, de las que señalamos el nombre del reclamante, lo que pagaba y o que debía pagar en adelante, se referían a campesinos de Cetina, Ateca e Ibdes. En el caso de Cetina: Miguel Ezpeleta (de 805 pesetas a 700,35), Andrés Cerdán (de 566 a 402,50, Andrés Cerdán (de 322 a 289,80) y Andrés Cerdán (de 313 a 281,75). En el caso de Ateca: Floro Alvaro (de la mitad de frutos a lo mismo), Manuel Castejón (de 422,50 a 395,30), Celestino Padilla (de 950 a 725), Juan Padilla (de 1.105 a 755), Pilar Dolores Cejador (de 255 a 150), la misma (de 212 a 150), la misma (de 250 a 150), Ignacio Garchitorea (de 438 a 292,40), el mismo (de 1.200 a 897,89), el mismo (de 520 a 260), Pilar Defino Oroz (de 326,25 a 273), Viuda de C. Bendicho (de 512 a 480), Juan Padilla (de 600 a 453,12), Esteban Azpeitia (de 4000 a 3.685) y Julián Fraide (de 110 a 85). Finalmente, en el caso de Ibdes: Pilar Lozano (de 265,65 a 192), Pilar Lozano (de 366,15 a 265,35), Pascuala Lozano (de 144,90 a 116,75) y León de Gregorio (de 64,40 a pagar lo mismo), *Vida Nueva* nº 91, 9 de abril de 1932.

La información que nos proporciona Manuel Ardid es, no obstante, más relevante, pues, aunque no se centra en la enumeración exhaustiva de los pleitos ni de las sentencias, su ámbito abarca toda la provincia<sup>69</sup>. Se trata de una recopilación de las órdenes ministeriales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en el bienio 1932-1933 en las que se resolvían los recursos presentados contra sentencias de los tribunales de partido sobre litigios de revisión de rentas rústicas.

Las sentencias estudiadas por Ardid son trescientas noventa y una, distribuidas por partidos judiciales, de acuerdo con el tribunal de primera instancia ante el que se presentó la denuncia:

**Cuadro 3.4. Recursos presentados contra sentencias de los tribunales de partido sobre litigios de revisión de rentas rústicas**

<b>Partido</b>	<b>Recursos</b>	<b>Localidades</b>
Borja	89	Magallón (80), Mallén (5), Ainzón (1), Borja (1), Gallur (1)
Pina	79	Mediana (32), Velilla (25), Gelsa (20), Farlete (1)
Zaragoza	57	
La Almunia	40	Ricla (14), Penseque (4), Urrea (4), Epila (2), Salillas (1), Calatorao (1)
Ateca	29	Ateca (11), Ibdes (9), Cetina (2)
Calatayud	27	Morés (15), Morata de Jalón (10), Saviñán (2)
Tarazona	15	
Belchite	13	Belchite (9), Azuara (2), Letux (2)
Daroca	10	Daroca (5), Fuentes de Jiloca (5)
Cariñena	10	
Caspe	10	Caspe (8)
Sos	9	Uncastillo (5), Sos (2)
Ejea	3	Castejón de Valdejasa (1)

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia. Elaboración de M. Ardid<sup>70</sup>

Siguiendo a Ardid, vemos que el 43% de los litigios procedían de dos partidos judiciales: Borja y Pina. En el partido de Borja, la casi totalidad de los pleitos –ochenta-se habían producido en Magallón, el municipio con más casos de toda la provincia. En Pina estaban, por el contrario, repartidos entre Mediana (treinta y dos), Velilla de Ebro (veinticinco) y Gelsa (veinte). También Ateca y Calatayud pueden considerarse zonas conflictivas, mientras que merece destacarse la tranquilidad de las Cinco Villas, el “feudo rojo” de la provincia.

<sup>69</sup> Ardid Lorés, Manuel (1990), pp.958-997.

<sup>70</sup> Ibidem., p.963.

Más allá de la distribución geográfica de los conflictos, Ardid obtiene otras conclusiones que resultan muy interesantes. Es llamativo que el 84,6% de los recursos fuera presentado por la parte arrendataria, lo que es interpretado como la evidencia de que éstos confiaban más en las decisiones administrativas que en las judiciales. También señala Ardid que las localidades donde los jornaleros presionaban sobre las bases de trabajo no coincidían con las localidades donde lo hacían sobre los arrendamientos, ya que “el jornalero arrendatario tiene una mentalidad y unos intereses muy distintos a los del bracero, por ínfima que sea la condición de aquél”, opinión ésta que, como mínimo, habría que matizar mucho.

Hay argumentos propagandísticos de la época que, según Ardid, quedan desmentidos por los datos que él ha ordenado. Así, frente a la idea difundida por los adversarios de aquella legislación de que los pleitos iban a acabar en guerras de vecinos y a separar intereses comunes, lo cierto es que la revisión de contratos se planteó en gran medida frente a la oligarquía agraria, aunque los conflictos registraron varias modalidades<sup>71</sup>. Tampoco acertaron quienes pensaron que este asunto era una maniobra del Partido Republicano Radical Socialista para hacerse con una clientela entre la clase media-baja campesina a través de la Alianza de Labradores. Si se analiza la implantación de esta asociación agraria en Borja y en Pina, es decir, en los dos partidos donde se concentraron principalmente los litigios, vemos que, entre ambas comarcas, la Alianza de Labradores apenas contaba con tres sindicatos locales que sumaban ochocientos treinta y cuatro afiliados. No fue pues una maniobra del partido de Marcelino Domingo como tampoco lo fue de los socialistas, que, si bien estaban sólidamente implantados en Borja, carecían de representación en once de los dieciséis pueblos del partido de Pina, incluido Mediana<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Manuel Ardid selecciona seis municipios donde se produjeron pleitos de arrendamientos para ilustrar otras tantas modalidades del conflicto. Así, en Morata de Jalón lo que se produjo fue un enfrentamiento entre pequeños labradores y terratenientes comarcales o regionales. En Ibdes, junto a grandes propietarios, como María Vicenta de Liñán, aparecían agricultores de la localidad, mientras del lado arrendatario labradores y jornaleros se repartían los papeles. En Magallón, lo más relevante es que “estaba en manos extrañas”, pues sólo un arrendador de los denunciados estaba domiciliado en el pueblo. Por su parte, Gelsa fue escenario de un conflicto peculiar entre un sindicato de regantes y casi todo el pueblo. En Ricla, entre los arrendatarios existía doble número de labradores que de jornaleros, mientras que entre los propietarios no había ni uno solo que pudiera calificarse como gran terrateniente. Tampoco en Velilla de Ebro había grandes terratenientes y además la mayoría de los propietarios eran de la localidad, Ardid Lorés, Manuel, 1990, pp. 973-976.

<sup>72</sup> Respecto a la presencia de organizaciones agrarias en estas localidades más conflictivas, Manuel Ardid extrae tres conclusiones: 1) La existencia de un alto grado de asociacionismo en dichas localidades. 2) Una agrupación de fuerzas bastante heterogénea, con presencia de cuatro asociaciones importantes: la Alianza de Labradores, la UGT y las filiales del Sindicato Central o la Agrupación de Labradores de Zaragoza. El conflicto más frecuente es el que polarizaba a UG.T frente a algún sindicato agrario, pero también se dió la confrontación Alianza-Sindicato agrario e incluso Alianza-U.G.T. 3) El examen de las tendencias asociativas de los pueblos más conflictivos mueve a desconfiar de las razones puramente políticas del pleito en cuestión, Ardid Lorés, Manuel 1990, pp. 976-979.

A los efectos de esta tesis, Ardid concluye considerando el aparente conservadurismo del ministerio de Trabajo, que en doscientos noventa y dos casos (74,7%) falló contra el recurrente, es decir, confirmando el fallo del tribunal de primera instancia; un conservadurismo que imputa también a los propios jurados mixtos, cuyo “carácter revolucionario” estima más relacionado con el hecho de su existencia que con el resultado real de su puesta en funcionamiento. No obstante, como hemos visto en las sentencias del partido de Ateca, en primera instancia los arrendatarios sí obtuvieron parcial satisfacción a sus expectativas, aunque éstas eran inicialmente tan altas que el cronista de *Vida Nueva* se declaraba claramente insatisfecho del resultado global.

En cuanto a los jurados mixtos, que eran el objeto principal de estudio de este subapartado, hay que decir que hasta septiembre de 1933 no empezaron a organizarse las elecciones para su constitución. Dos meses después, el 24 de noviembre (*Boletín del Instituto de Reforma Agraria* correspondiente a diciembre de 1933), se anunció que éstas debían celebrarse antes del 10 de diciembre y que cada jurado estaría formado por cinco propietarios y cinco arrendatarios. Por lo que se refiere a las circunscripciones electorales, al Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Borja -creado el 30 de septiembre- se le atribuyó la jurisdicción de su partido judicial y de los de Ejea, Sos y Tarazona. Al Jurado de Zaragoza, los partidos judiciales de la capital y los de La Almunia y Cariñena. A Calatayud, se le aplicaron Ateca y Daroca, mientras que Caspe tuvo la suya y la de los partidos de Belchite y Pina.

El mismo Boletín informaba de quienes se habían presentado como candidatos en representación de los obreros y de los arrendatarios en las circunscripciones de Caspe y de Calatayud. En el caso de Caspe, para la elección de vocales propietarios, se postulaba la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 80 socios, mientras que, para la elección de vocales arrendatarios, se habían presentado las representaciones de la UGT de Escatrón, Mequinenza, Sástago, Moyuela, Gelsa de Ebro y Belchite. En el caso de Calatayud, concurrían para la elección vocales propietarios la Sociedad de Ganaderos de Ateca, con 19 socios; la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 60 y el Sindicato Agrícola de Ateca, con 19. Para la elección de vocales arrendatarios acudán las asociaciones de la UGT de Illueca, Cetina, Velilla de Jiloca, Jaraba, Miedes, Orcajo, Morés, Daroca y Ateca. A la vista de estos datos, está clara la confianza de los propietarios en la Asociación que habían constituido expresamente para defenderse de las medidas reformistas republicanas que ellos consideraban contrarias a sus intereses. Llama la atención, sin embargo, la ausencia de los republicanos en la representación de los arrendatarios, teniendo además en cuenta que pocos meses antes la Alianza de Labradores de Gordón Ordax había disputado a la UGT la representación campesina en la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza.

En el **Documento nº 21** hemos reproducido las listas de vocales elegidos para la formación de los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica de las provincias de Zaragoza

y de Huesca, algunos de los cuales sabemos relevantes dentro de sus respectivas organizaciones, como es el caso de los propietarios zaragozanos Patricio Bea Bellido, José María Sánchez Ventura<sup>73</sup> o Manuel Ardid y de Acha o representantes socialistas tan cualificados como Eduardo Castillo Blasco, Antonio Garulo Sancho o Gabriel Marco. Por último, por José Serafín Aldecoa, sabemos que en marzo de 1933 se constituyeron los jurados de la propiedad rústica de Teruel y el de Alcañiz. El primero tenía jurisdicción sobre los partidos judiciales de Albarracín, Calamocha, Montalbán, Mora de Rubielos y Teruel y sus integrantes de la parte obrera pertenecían casi todos a la Sociedad de Labradores “El Progreso” de la capital, de obediencia ugetista, mientras que la mayoría de los representantes de la patronal eran propietarios o labradores acomodados y se repartían entre las diferentes comarcas. De la del Jiloca serían dos de ellos: Ricardo Sancho Cabello (suplente) y Miguel Barrado Sancho (titular)<sup>74</sup>.

No hemos dispuesto de más información respecto al trabajo de estos jurados, que, después de las elecciones de 1933, dejarían seguramente de resultar esperanzadores para los arrendatarios, dado el cambio de orientación política e ideológica del Gobierno y las fortísimas presiones ejercidas por los propietarios para interrumpir la aplicación de la normativa aprobada hasta entonces. En todo caso, no es aventurado escribir que la actuación de los juzgados ordinarios fue bastante más decisiva para cumplir las nuevas leyes y para resolver los conflictos que la de los jurados creados con esa finalidad, como bien nos dejó escrito Manuel Ardid.

### **3.3.b.- Conflictos sobre arrendamientos: geografía, causas y promotores**

Como acabamos de ver, muchos conflictos suscitados en torno a las condiciones sobre las que se establecían los arriendos se dirimieron en los juzgados. Hemos citado algunos casos de tres municipios del Partido Judicial de Ateca así como los recursos

---

<sup>73</sup> José María Sánchez Ventura (1890 - 1960) cursó en la Facultad de Derecho zaragozana sus estudios universitarios doctorándose en la de Madrid y dedicándose posteriormente a la profesión de abogado. Miembro activo del catolicismo social zaragozano, concejal del Ayuntamiento de “notables” de Zaragoza, dirigió el periódico *El Noticiero* desde 1922 hasta 1931, actuando como gerente de la empresa. Durante los años de la II República, formó parte de la dirección zaragozana de Acción Popular y del Sindicato Central de Aragón, siendo elegido diputado de la CEDA por esta provincia en febrero de 1936. Tras la guerra civil, ocupó numerosos cargos públicos: Gobernador Civil de Teruel (1940-1942), alcalde de Zaragoza (1946-1948) y procurador en Cortes en representación de Zaragoza. Desde 1950 fue presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión y del Seguro de Enfermedad; desde 1946 hasta su muerte, consejero de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (actuando desde 1959 como secretario), así como de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Presidente de la Asociación de Caballeros del Pilar y redactor de numerosos artículos en prensa, fue autor de varias publicaciones, entre las que podemos recordar *El problema de la vivienda barata* (Zaragoza, 1948).

<sup>74</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.186.

presentados contra las sentencias de los tribunales de éste y de los demás partidos de la provincia de Zaragoza, aunque es muy probable que fueran muchos más los pleitos entablados y que no fueron resueltos en ese periodo o cuyas sentencias no fueron recurridas. En todo caso, hubo otros muchos conflictos que se manifestaron a través de protestas de diversa naturaleza, de impugnaciones, de huelgas y, en algunos casos, de roturaciones y ocupaciones ilegales con las que pretendían forzar un arrendamiento ventajoso de tierras con las que poder sobrevivir. Tenemos constancia de ellos a través del Archivo del Instituto de Reforma Agraria en algún caso, de algunos estudios provinciales de Huesca y de Teruel y, sobre todo, a través de la prensa de la época.

Muy interesante resulta, en este sentido, un escrito del presidente del Sindicato Agrícola de Riela (20 de agosto de 1931) dirigido a la Comisión Técnica, en el que denunciaba toda una casuística de irregularidades en las relaciones entre propietarios y arrendatarios de dicho municipio. La enumeración de atropellos resulta muy representativa de lo que debían ser los usos dominantes en aquel momento: contratos de arrendamiento con mayor superficie de la que tenían las fincas; subarriendos por el doble del arriendo; arriendos a medias, reteniendo el fruto de los arbolados; propietarios que plantaban arbolado sin contar con el colono y cuando éste iba a empezar a producir, rescindían el contrato y lo arrendaban a otro a medias, reservándose íntegramente los frutos; exigencia de cahíces de trigo que pesaran 140 kilos cuando el peso corriente era de 130. Los sufridores de tales desmanes eran ya conocedores de los decretos de 11 de julio y de 6 de agosto sobre arrendamientos y, aunque ni siquiera aspiraban a acogerse al derecho de pagar según el líquido imponible, protestaban por los arriendos abusivos, declarándose la mayoría de ellos –otra confirmación de nuestras conclusiones sobre el Censo de Campesinos- pequeños propietarios a la vez que “colonos” (arrendatarios) de fincas rústicas ajenas<sup>75</sup>.

En relación con esta cuestión, una de las huelgas campesinas más potentes del primer bienio republicano en Aragón fue la que tuvo lugar en Alcañiz en octubre de 1931, promovida fundamentalmente por la CNT. *La Voz de Aragón* (14 de octubre de 1931) informaba de que las Juntas de Obreros Campesinos y la Sociedad de Labradores habían dado a conocer unos días antes a los propietarios su intención de no continuar con las “medias” y su petición de que las propiedades se arrendaran. Ante la negativa, se declararon en huelga alrededor de dos mil campesinos, que celebraron durante dos días seguidos manifestaciones de un millar y millar y medio de participantes con carteles en los que podían leerse frases como “No más brazos sin tierra, ni más tierra sin brazos”, “No queremos más medias; con todo respeto pedimos el arrendamiento de las tierras” o dibujos de un labriego y un hijo con las siguientes frases: “Padre, me dé pan”. “Hijo: ten paciencia, que ya nos darán”.

---

<sup>75</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza)



La huelga concluyó de manera satisfactoria para los convocantes. *Heraldo de Aragón* anunciaba el día 16 de octubre que, “después de cuatro días de continuada huelga de labradores y campesinos de esta ciudad”, el conflicto había terminado habiéndose aceptado y firmado aquellas bases que más interesaban a los solicitantes: “el arrendamiento de todas las fincas, suprimiéndose los contratos llamados de medial o aparcería y concediendo estos arriendos a todos los campesinos que así lo deseen, por lo menos en una proporción mínima para su sostenimiento”. Había otros elementos de disputa (renta a percibir por el propietario, plazos, etcétera), pero se convino esperar a que el Gobierno constituyera los jurados mixtos para que fueran ellos los que resolvieran.

Alcañiz era, por lo demás, uno de los partidos judiciales aragoneses más claramente representativos de la característica composición de la población agraria de la región, con apenas un 0.3 de coeficiente de “salarización” (663 jornaleros, 1414 propietarios y 579 arrendatarios). Sin embargo, problemas similares, porque tampoco existían grandes diferencias en esa composición, los encontramos en casi todas las comarcas del territorio. Fue el caso del municipio zaragozano de Magallón, en cuyo partido judicial de Borja el coeficiente de “salarización” era el 0.4 (1203 jornaleros, 1823 propietarios y 1237 arrendatarios) y que fue escenario de otro duro pulso sostenido entre propietarios y arrendatarios, entre los que -a diferencia de lo visto en Alcañiz- predominaba la militancia “ugetista”. Ya hemos visto antes, por otra parte, que Magallón fue el municipio zaragozano en el que más recursos se presentaron contra las sentencias judiciales sobre contratos de arriendos.

El primer conflicto lo plantearon los arrendatarios magalloneros en diciembre de 1932. *La Voz de Aragón* daba cuenta el 18 de diciembre de una reunión presidida por el Gobernador Civil entre los propietarios y los comisionados de la UGT de Magallón, con el fin de ver si se llegaba a un acuerdo respecto al pago de las rentas, alcanzando por fin uno que los sindicalistas dijeron tener que consultar con los afiliados. Pero la consulta no dio resultado y el 31 de diciembre el Gobernador volvió a pedir a la UGT de Magallón que cesara la huelga comprometiéndose a “intervenir en su favor para conseguir el otorgamiento de las mejoras que pretenden respecto al arriendo de tierras”. Por fin, el día 4 de enero de 1933 la máxima autoridad provincial pudo anunciar a los periodistas que la huelga había quedado solucionada, pues, “según parece, se logró conciliar contrarios y aún opuestos criterios”.

Pero apenas un año después el conflicto se reprodujo. *Heraldo de Aragón* (14 de enero de 1934) informaba de que en Magallón se habían declarado en huelga los arrendatarios de fincas por haberse negado los propietarios a rebajarles el importe de las rentas. En esta ocasión, con motivo de la huelga se habían registrado incidentes tales como la colocación de un petardo en la puerta del domicilio de un propietario que, al estallar, causó algunos desperfectos o la tala de ciento veinte olivos en una finca. Dos días después, el mismo diario daba la noticia de que “en Magallón ha quedado

restablecida la normalidad”, pero -añadía a continuación- “se teme que vuelva a reproducirse el conflicto”, algo que ya no hemos podido saber si ocurrió.

En nuestra opinión -y hasta donde llega nuestra información- los de Alcañiz y Magallón fueron los dos conflictos más notables de entre los entablados por los arrendatarios aragoneses de tierras a lo largo del primer bienio republicano. Conocemos algunos otros, como el acaecido en Contamina (*La Voz de Aragón*, 10 de febrero de 1933), donde el delegado gubernativo enviado resolvió al parecer de manera satisfactoria; otro en Ariza (*Heraldo de Aragón*, 15 de marzo de 1933), donde el mismo delegado obtuvo un éxito parecido; finalmente, tenemos noticia de un tercero en Villalba del Perejil (*La Voz de Aragón*, 2 de agosto de 1933), donde, con motivo de la recogida de frutas en sus posesiones, surgió una cuestión entre los hermanos Francia y sus catorce renteros, afiliados a la UGT, a los que la familia Francia quería entregar la cuarta parte de la fruta recogida mientras que ellos reclamaban la mitad de cuanta recogiesen. Tenemos, no obstante, la convicción de que debieron producirse muchísimos más, pues la problemática que estaba en el origen de los mismos estaba muy extendida en el territorio.

De todos modos, si fueron numerosas las disputas sobre las relaciones de arriendo existentes, aún lo fueron más las ocasionadas por las reivindicaciones de cesiones nuevas de tierras, expresadas de manera más o menos expeditiva -ocupaciones y roturaciones ilegales incluidas- por un campesinado acosado por el paro y alentado por una coyuntura política y jurídica (decretos de laboreo forzoso o intensificación de cultivos) que consideraban favorable a la satisfacción de sus demandas y cuyas posibilidades de intimidación explotaban al máximo para presionar a los propietarios en sus reclamaciones de arriendo de fincas, a pesar de que no estaba entre los propósitos del Gobierno republicano el de aplicar esos decretos fuera de la España latifundista.

Antes de 1933, que fue el momento es el que más menudearon este tipo de acciones, ya hubo algunas manifestaciones claras en esa misma dirección. Las encontramos en la ribera del Ebro zaragozana, una zona muy dominada por la propiedad nobiliaria. Así, en Torres de Berrellén (*Heraldo de Aragón*, 25 de noviembre de 1931), una localidad ribereña del Ebro en su margen derecha, se producía a finales de 1931 una “situación anómala” como consecuencia de “la actitud de la clase jornalera que como en muchas partes, pretende la adjudicación de tierras para cultivarlas por sí misma”. El Centro Republicano Radical Socialista -integrado por jornaleros y *medialistas*- había acordado repartirse tierras a razón de dos cahíces pero había chocado con que los propietarios y los colonos necesitaban la tierra que administraban “porque en dicho pueblo está muy repartida y una mayor fragmentación representaría grave quebranto”. El desarreglo había ocasionado “actos aislados de violencia causantes de sensibles daños”. Aguas arriba del Ebro, en Boquiñeni (*La Voz de Aragón*, 14 de enero de 1932), ante la “batallona cuestión de los arrendamientos de tierras”, la representación patronal

manifestaba que “no podían establecer ningún acuerdo porque tenían sus tierras arrendadas y debían respetar los correspondientes contratos”. Finalmente, en la misma ribera del Ebro aguas debajo de Zaragoza, en Gelsa (*La Voz de Aragón*, 24 de diciembre de 1932), una comisión de la UGT se quejaba ante el Gobernador Civil del incumplimiento de un contrato de tierras.

Las encontramos también en otras zonas de la provincia de Zaragoza. En Velilla de Jiloca (*La Voz de Aragón*, Octubre de 1932) los campesinos se declararon en huelga por una disparidad de criterios con clase patronal sobre peticiones de tierras, mientras que en Erla (*La Voz de Aragón*, 24 de diciembre de 1932), el Gobernador Civil recibía a una comisión de la UGT para tratar sobre una cesión de tierras.

Las encontramos asimismo en Teruel, una provincia que, por la composición social de su población agraria, centró en la cuestión de los arriendos sus principales reivindicaciones a todo lo largo del quinquenio republicano. Sabemos que en Bello, en la comarca del Jiloca, un crecido número de campesinos invadieron en 1931 el monte Talaya, que era propiedad de 13 vecinos. Cuando llegó la Guardia Civil ya se habían marchado, aunque habían dejado roturadas sesenta áreas. En septiembre del mismo año, en Bágüena, la Sociedad de Trabajadores de la Tierra convocó una huelga en la que, entre otras reivindicaciones, exigían que al año siguiente los patronos estuvieran obligados a garantizar que ningún jornalero estuviera sin dos anegadas de regadío en “rento”. En noviembre se planteó en Burbágüena un conflicto similar, al igual que en Luco de Jiloca, siempre con la demanda de tierras en arriendo como telón de fondo<sup>76</sup>.

En Fuentes Calientes, un municipio del Partido Judicial de Teruel (*La Voz de Aragón*, 14 de febrero de 1932), se llegaron a producir enfrentamientos violentos, con algunos heridos y la necesidad de intervención de la Guardia Civil. Según este diario, “elementos del extremismo local pretendieron que se hiciese un reparto de tierras”, como consecuencia del cual “hubo un choque entre dos bandos, el que pretendía el reparto y el que se oponía a él”. En Teruel (*Heraldo de Aragón*, 6 de marzo de 1932), un grupo de doscientos hombres entraron en una finca de las proximidades de esta capital propiedad de la viuda de Dolz y procedieron a parcelarla y a talar los árboles, siendo precisa la intervención de la Guardia Civil. Algunos meses después, en Burbágüena, en el Partido Judicial de Calamocha (*La Voz de Aragón*, 9 de octubre de 1932), la Sociedad de Trabajadores de la Tierra decidió “declarar la huelga general para el día 10 si no se les reparten los campos que tienen en arriendo”. Finalmente, a principios de 1933, tenemos registrado en Calamocha un conflicto entre propietarios y campesinos por el mismo problema del reparto de tierras<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.164

<sup>77</sup> *Ibidem.*, p.164

En general, este tipo de acciones estuvieron protagonizadas por la UGT. Sin embargo, sabemos que también la CNT encabezó alguna reivindicación relacionada con la problemática de los arriendos y no precisamente en términos de conflicto abierto. Lo relata Pedro Saz a propósito de una reunión celebrada el día 17 de julio de 1932 en la sede social del sindicato de Albarracín donde se formalizó la petición de varias fincas de regadío a siete ricos propietarios de la población, estableciéndose una serie de obligaciones por parte de los sindicalistas respecto al trabajo y a la organización<sup>78</sup>.

Por acabar el recuento de los episodios conflictivos acaecidos en el primer bienio en relación con los arriendos de tierras o las pretensiones de disfrute de las mismas, recordemos que, según Azpiroz, en Huesca apenas se produjeron. Este autor apunta –eso sí– el fenómeno de ocupación de fincas para su explotación colectiva que tuvo lugar en el Alto Aragón en el contexto del movimiento insurreccional libertario de diciembre de 1933<sup>79</sup>. Pero, en general, los gobernadores civiles no estuvieron obsesionados porque se cuestionase la propiedad. Es más, en opinión de Azpiroz, ni siquiera la reforma agraria fue una reivindicación del Alto Aragón por parte de los jornaleros, entre otras cosas por la práctica inexistencia de sindicatos de Trabajadores de la Tierra. Este autor solo recoge la petición de uso común del monte “Castillo de San Pedro” en el término de Castellflorite, propiedad del conde de La Viñaza, así como los intentos de ocupación de las propiedades que el duque de Solferino poseía en Albacete de Cinca y las que Julia Setter Krieg tenía en Belver<sup>80</sup>. Nada más.

Fue, sin embargo, a lo largo del año 1933 cuando el fenómeno de las peticiones de tierras entró en fase de efervescencia, una vez aprobada la Ley de la Reforma Agraria y, como ya hemos señalado repetidamente, una vez puesto en aplicación el decreto de intensificación de cultivos -noviembre y diciembre de 1932- que al parecer dio alas a los campesinos hambrientos de tierras. No siempre las cesiones se produjeron como resultado de conflictos previos. *La Voz de Aragón* contaba el 7 de marzo de 1934 cómo, en Mezalocha (Partido Judicial de Cariñena), el propietario Nicomedes Felipe y sus hijos Joaquín y Luis decidieron repartir tierras “entre aquellos hombres del campo cuya aflictiva situación no permitiera demoras”, con lo cual se pudo remediar la situación de ochenta labradores. No obstante, la respuesta habitual a las solicitudes de tierras en arriendo no fue de esta naturaleza, siendo éstas una causa frecuente de huelgas y otro tipo de reacciones conflictivas.

Quizá el caso del que más se habló en la época -desde luego fue el más tratado por la prensa del momento- y el que produjo un enfrentamiento más enconado entre propietarios y campesinos -incluso más allá del municipio en el que se produjo- fue el que tuvo lugar en Tauste. *Heraldo de Aragón* es la fuente a la que hemos recurrido. El

---

<sup>78</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), pp.233-234.

<sup>79</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), p. 93.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 114.

23 de febrero de 1933 informaba de una reunión fallida del alcalde con los propietarios de tierras para que cedieran una parte a los campesinos necesitados. Los representantes de la UGT y de la CNT se disgustaron profundamente y presentaron el correspondiente oficio de huelga. Ésta comenzó el día 2 de marzo, rechazando de entrada los huelguistas la fórmula de arreglo que les propuso el Gobernador Civil en nombre de los propietarios y por lo tanto el conflicto sigue en pie. A continuación, fue el alcalde quien intervino recibiendo el pliego de condiciones de los campesinos. Algunos propietarios accedieron rápidamente a ceder tierras en arriendo.

Por fin, el 5 de marzo de 1933 *Heraldo* informaba de que el pleito había quedado definitivamente resuelto, habiéndose aprobado por ambas partes las siguientes bases: exclusión de las tierras cuyos propietarios las llevaran directamente; “los propietarios que lleven otras tierras en arriendo, deben repartirse éstas en la parte proporcional y necesaria de cantidad y calidad para su laboreo y usufructo por los vecinos de Tauste, sin distinción alguna, que sean labradores y justifiquen la necesidad de trabajar la tierra para atender a su manutención y con el fin de favorecer exclusivamente al menesteroso”; el individuo que no pague el arriendo al levantar la cosecha perdería el derecho a trabajar la tierra, pasando ésta a quien la hubiese cedido o al propietario, sin perjuicio de la reclamación judicial que procediera; las tierras cedidas con arreglo a estas bases no podrían pasar a ser propiedad del arrendatario bajo ningún pretexto, salvo el común acuerdo entre las partes; serían respetados los contratos de arrendamiento vigentes y finalmente se nombraría una comisión compuesta de cuatro representantes de los propietarios y otros cuatro de los obreros presidida por el alcalde. A pesar de todo, la tranquilidad no se restauró de manera definitiva, pues el 25 de mayo *Heraldo* daba la noticia de que el día anterior se habían declarado otra vez en huelga “los obreros del campo” de la villa de Tauste.

Más allá de los hechos concretos, llama la atención la circunstancia de que, en la convocatoria y el sostenimiento de aquella huelga, colaboraran en pie de igualdad la UGT –sindicato hegemónico en la zona- y la CNT, que hasta entonces no había tenido ninguna implantación en la comarca de las Cinco Villas salvo en el municipio de Luna. Pero además la huelga de Tauste nos da la ocasión de conocer el punto de vista de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, que publicó el 26 de febrero en *Heraldo* de Aragón una nota muy ilustrativa en la que empezaban afirmando que “se ha presentado en Tauste el problema de la cesión de tierras en arrendamiento a que se ven obligados los propietarios ante las amenazas de que son objeto por parte de las entidades obreras”, lo cual nos da una idea del clima social en el que se producían este tipo de planteamientos.

Para la Asociación de los Propietarios, no existía un problema que justificara esta “campaña que redunde en perjuicio de todos”, pues las “entidades obreras” más que “instigadas y movidas por la conciencia de los obreros que las componen” actuaban impulsadas “por las ansias partidistas de sus directivos”. Ilustraban su opinión con el

caso reciente “de un barrio de Zaragoza donde los colonos renunciaron colectivamente a sus arriendos y colectivamente también acudieron después al señor gobernador en solicitud de nuevos arrendamientos”. Es bastante probable que se refirieran a San Juan de Mozarrifar, un caso del que hablaremos después. En todo caso, vemos otra vez la reincidente incomprensión que los propietarios manifestaban respecto a la necesidad de cualquiera de las medidas previstas en la reforma agraria, convencidos de que los campesinos aragoneses no tenían motivos objetivos para la queja.

La nota de la Asociación terminaba diciendo que el problema no era exclusivo de Tauste, sino que era “el mismo que se ha presentado y ha quedado con carácter crónico en casi toda la provincia”, lo cual de una idea del calado y la extensión que la cuestión de los arriendos -incluyendo los concertados previamente de manera ordinaria y los reclamados a los propietarios de manera organizada- tuvo en Aragón durante la etapa republicana, un calado y una extensión que los ejemplos a los que vamos a aludir a continuación solo expresan de manera muy parcial.

La mayor parte de estos casos posteriores a 1932 -por entrar ya en materia- los encontramos en las inmediaciones del Ebro o en la ribera misma del río. El propio término municipal de Tauste linda por el sur con este cauce fluvial. Empezando por la muga entre Navarra y Aragón y siguiendo la dirección del agua, hablamos en primer lugar de Mallén, situado a ocho kilómetros del Ebro junto a su afluente el Huecha. Allí, en julio de 1933 (*Heraldo de Aragón*, 18 de julio) los obreros del campo habían planteado una huelga que, según el Gobernador, “se desarrolla sin incidentes y tiende a mejorar”. Pero la cuestión de los arrendamientos ya había dado lugar a conflictos mucho antes, concretamente en diciembre de 1931. *La Voz de Aragón* (6 de diciembre) comentaba la designación de vocales propietarios de tierra que, en unión de un representante de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, iban a tratar con la representación obrera sobre la distribución de los arrendamientos. Siete días después informaba de que se había declarado la huelga. Desconocemos el desenlace de la misma aunque *Vida Nueva* (nº 104, 9 de julio de 1932) daba cuenta de un acuerdo alcanzado el 4 de julio de 1932 según el cual “a cada obrero agrícola de Mallén que no poseía nada de tierra laborable en arriendo o propiedad o que poseyendo no llegaba a la cantidad siguiente se ha conseguido de los propietarios y arrendatarios la cesión de once hanegas y media de tierra de regadío a cada uno de ellos”.

En Gallur, el conflicto de los arrendamientos también se planteó -como en Mallén- en diciembre de 1931. *La Voz de Aragón* (8 de diciembre) hablaba de una reunión celebrada por representaciones agrícolas en la que se puso de manifiesto que había propietarios “que no cedían en arriendo la parte que tenían asignada y otros que no ofrecían nada” ante las peticiones de la UGT. En abril de 1933 (*Heraldo de Aragón*, 7 de abril) seguían las diferencias: “hay propietarios que están conformes en ceder el terreno y hay otros que no quieren, a no ser que sean adquiridos en propiedad, para lo cual no dispone la clase obrera del capital que esas tierras pueden importar”.

Finalmente, en julio de ese año (*La Voz de Aragón*, 13 de julio), los campesinos de Gallur se declararon en huelga “por unas diferencias surgidas por arrendamientos y repartos de tierras”, huelga que cinco días después el mismo diario informaba que seguía sin resolverse, al igual que la que estaba teniendo lugar en el municipio vecino de Mallén y por los mismos motivos. Al igual que había ocurrido en el vecino municipio de Tauste, los representantes locales de UGT y CNT había decidido unirse en el impulso de esta reivindicación.

Aguas abajo del Ebro, en Alagón, *Heraldo de Aragón* informaba el 11 de febrero de 1933 de que el administrador de un propietario seguía observando una actitud de rebeldía respecto a un pacto de cesión de tierras, “hecho con la mayor cordialidad y el mejor deseo por todos los propietarios”. A unos pocos kilómetros, en el barrio zaragozano de Casetas, aunque con la misma problemática de fondo, se planteó una cuestión diferente, relacionada en este caso con el aprovechamiento de las fincas sometidas al régimen colonizador anterior a 1931. En este caso, nuestra fuente de información es el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, que, en octubre de 1933, comentaba un escrito de la Asociación de Campesinos de Casetas, con reclamaciones formuladas contra el “régimen administrativo de los favorecidos por el Estado con el apoyo que solicitaron para adquirir dichas tierras, causa de profundo malestar en la localidad”. He aquí una muestra clara de hasta qué punto llegaba a manifestarse el “hambre” de tierras para cultivar por parte de un campesinado que pasaba por una situación económica muy difícil.

El resto de los conflictos por arrendamientos localizados en las inmediaciones del río Ebro los encontramos aguas debajo de Zaragoza y, a diferencia de los anteriores, en la margen izquierda del cauce. Uno de ellos tuvo lugar en Pastriz, donde *La Voz de Aragón* informaba el 11 de abril de 1933 de unas conversaciones para solucionar el conflicto existente sobre arriendos con terrenos de la llamada Alfranca, algo imposible porque en esa finca “está ya aprovechado todo lo preciso y que puede cultivarse”. Dos meses más tarde, el 3 de junio de 1933, el conflicto había quedado solucionado merced a un acuerdo apadrinado por los diputados Santiago Guallar y Venancio Sarría, que representaban respectivamente a propietarios y campesinos. En todo ello, junto con el Gobernador Civil, había intervenido el Presidente de la Agrupación Radical-Socialista de Pastriz.

En la Puebla de Alfindén, lo que se produjo como consecuencia de una disputa sobre cesión de terrenos fue una huelga con el colofón de un enfrentamiento del que resultaron heridos cinco participantes. Según *La Voz de Aragón* (26 de mayo de 1939, el día anterior los campesinos de la UGT habían declarado esa huelga para protestar contra la decisión de los propietarios de no cederles terrenos a ellos “y favorecer en cambio a los obreros libres (no asociados a ninguna entidad societaria) que hay en la localidad”. Al parecer, “inopinadamente surgió una colisión en un nutrido grupo, donde

cuestionaron dos obreros libres con otros de la UGT. Surgieron las agresiones y empleando piedras, palo y alguna arma blanca se acometieron”.

Los otros dos conflictos que tenemos registrados cerca del río Ebro tuvieron lugar en Alfajarín y en Quinto. En el primero de estos municipios (*Heraldo de Aragón*, 8 de diciembre), tenemos constancia de la pretensión de arrendar tierras por parte de los campesinos desde finales de 1931. Por fin, en el año 1933 (*La Voz de Aragón*), el Gobernador Civil habló con Javier Ramírez, propietario de una finca de más de 9.000 hectáreas en Alfajarín, para que cediera en arriendo parte las mismas a los agricultores de la localidad, algo a lo que -al parecer- el terrateniente se comprometió a facilitar. En Quinto de Ebro, según el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* del 18 de noviembre de 1933, el Centro Republicano Radical Socialista había solicitado al Administrador de la Casa del Duque de Peñaranda el arriendo de la finca denominada Acampo del Conde, no sabemos con qué éxito.

No muy lejos del Ebro, en las inmediaciones del río Gállego, tenemos atestiguados dos episodios locales en relación con el problema de los arriendos, en esta ocasión en dos barrios de Zaragoza: Montañana y San Juan de Mozarrifar. A finales de 1932 (*La Voz de Aragón*, 24 de diciembre), una comisión de campesinos de Montañana había hecho gestiones para solicitar una orientación con objeto de obtener tierras en arriendo. Ya entrado el año 1933, en noviembre, cinco individuos se personaron en Torre Tejada, una finca propiedad de Hilario Tejero cuyo arriendo había concluido dos días antes. Los visitantes invitaron al propietario a que les cediese la finca “y como les contestase que pensaba cultivarla por su cuenta le indicaron que el miércoles irían a repartirse la finca”. Así lo hicieron y hubo de personarse la Guardia Civil y detener a los “ocho invasores” de la misma. En cuanto al episodio de San Juan de Mozarrifar, en febrero de 1933 (*La Voz de Aragón*, 10 de febrero) el Gobernador Civil trataba de mediar entre campesinos y propietarios, ordenando a la Sociedad Obrera que rectificara “algún acuerdo tomado con propósitos coactivos antes de verse en la necesidad de decretar la disolución de dicha Sociedad” y exhortando a algunos propietarios a que “se muestren transigentes y accedan a la cesión en arriendo de una parte de sus tierras, arriendo que les será garantizado con toda clase de formalidades y que permitirá desvanecer el ambiente de falta de satisfacción pública que actualmente se respira en dicho barrio”. La intermediación empezó a dar resultados y así el 23 de febrero (*Heraldo de Aragón*) la comisión comunicó al gobernador que la propietaria Irene Fraile había accedido a que el arrendatario de su finca pudiera efectuar subarriendos “y por este medio podrán poseer parcelas en su finca durante el año actual hasta cincuenta y seis vecinos del barrio que carecían de ellas”. Poniendo como ejemplo a esta propietaria, el Gobernador iba a seguir hablando con los demás terratenientes “para obtener de ellos la parte de tierra que hace falta con objeto de que la posean en arriendo los restantes vecinos del barrio”. Hay que decir que, en el caso de San Juan de Mozarrifar, la afiliación predominante de los campesinos era anarcosindicalista y es muy posible que también lo fuera la de Montañana.



Otros dos intentos de arriendos de tierras los tenemos localizados en la cuenca del río Jalón, concretamente en Lucena y en La Almunia de Doña Godina. En el primer caso, llama la atención que fuera el Secretario de Comité Local del Partido Progresista (*La Voz de Aragón*, 10 de febrero de 1933) el que a principios de 1933 gestionara la posibilidad de que se llevara a cabo una cesión de tierras en arriendo, “como desean una porción de solicitantes que carecen de aquéllas”. Es la única vez que aparece en la escena rural aragonesa esta formación política liderada por Niceto Alcalá Zamora. En el otro caso que nos ocupa, el de La Almunia, era otro partido republicano, el Radical Socialista, el promotor de la iniciativa campesina. Pero esto, como hemos visto, era algo mucho más habitual dado el grado de implantación que tenía en Aragón el partido de Marcelino Domingo.

Por lo demás, la delegación almuniese de esta formación política ya se había dirigido en julio de 1932 a los terratenientes del municipio solicitándoles una mejor distribución de los arrendamientos<sup>81</sup>. Pero la cuestión no quedó resuelta. Al año siguiente (*La Voz de Aragón*, 7 de febrero de 1933) el Gobernador envió a un delegado suyo con objeto de negociar una solución, aunque fue en agosto de ese año (*La Voz de Aragón*, 18 de agosto de 1933) cuando la intervención de funcionario del Cuerpo de Vigilancia Pedro Monterde sobre este “asunto ya viejo” consiguió el compromiso el “los patrones agrícolas propietarios de tierras de ceder en arriendo las parcelas necesarias a familias necesitadas”, con el fin de “evitar la crisis de trabajo sentida en La Almunia”. Sin embargo, el Gobernador se había visto obligado a imponer multas a varios propietarios que no habían cumplido el acuerdo, una muestra más de las fortísimas resistencias que oponían éstos a las exhortaciones de los máximos representantes del Gobierno de la República para que arrendaran sus tierras y contribuyeran así a ayudar a muchas familias campesinas que no tenían otra posibilidad de subsistencia.

La comarca de las Cinco Villas, a la que hemos denominado en más de una ocasión epicentro de la reforma agraria en Aragón, no dejó de ser pródiga en episodios de esta naturaleza, aunque lo fue más cuando fueron bienes comunales los objetos del litigio. Entre finales de 1932 y principios de 1933, alentadas por la propia UGT de la zona, se sucedieron invasiones de tierra en varios municipios de la zona, con especiales consecuencias trágicas -como se dice en otro lugar de este capítulo- en el municipio de Luna, donde, al igual que en Erla (*La Voz de Aragón*, 17 de marzo de 1933), el Gobernador Civil tuvo que ordenar que “se reconcentrase la Guardia Civil” en estos dos municipios “como medida de previsión por haber surgido unas cuestiones sobre tierras”. Muy cerca de allí, en Sierra de Luna, el 31 de marzo de 1933 (*Heraldo de Aragón*)

---

<sup>81</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).

había quedado resuelto satisfactoriamente un conflicto planteado en relación con una cesión de tierras en arriendo.

Finalmente, para terminar este recorrido por la provincia de Zaragoza, citaremos la noticia leída en *La Voz de Aragón* sobre un conflicto ocurrido en Mediana de Aragón, un municipio situado en la margen derecha del Ebro a unos treinta kilómetros de Zaragoza, donde se llevó a cabo en septiembre de 1933 una redistribución de tierras “muy bien acogida por patronos y obreros agrícolas, cuyos representantes firmaron las bases propuestas”. Pero antes (*La Voz de Aragón*) los patronos habían incumplido un acuerdo con “los obreros agrícolas a propósito de la cesión de unas tierras para cultivarlas”, como consecuencia de lo cual los campesinos habían declarado una huelga general. No sabemos si el nuevo acuerdo del mes de septiembre sería definitivo. Por último, en Arándiga, municipio de la actual comarca de Calatayud situado en la ribera del río Aranda, cuarenta y un vecinos fueron multados con veinticinco pesetas cada uno por haber invadido unas fincas (*Heraldo de Aragón*, 7 de noviembre de 1933).

Llegados a este punto, hay una circunstancia que no puede pasarnos desapercibida a la hora de valorar este repaso de los sucesos y episodios relacionados con la problemática de los arriendos y de demandas de tierras para la subsistencia familiar en Aragón. Me refiero al predominio claro de los localizados en Zaragoza, a la menor presencia de Teruel y a su práctica inexistencia en Huesca. Independientemente de que exista una correspondencia entre la realidad y el reflejo de la misma en las fuentes consultadas, no descartamos de ningún modo la insuficiencia de estas últimas, lo cual nos lleva a la conclusión de que, ampliando y perfeccionando la consulta, quizá podríamos obtener una perspectiva distinta sobre la amplitud y la casuística concreta del fenómeno que estamos estudiando. En todo caso, hemos visto relatos de la época que ilustran a la perfección el potencial de conflicto social que entrañaba la distribución de la tierra y la escasa disposición de sus poseedores a venderla o arrendarla a quienes carecían de ella hasta extremos cercanos a la inanición. En otras palabras, aunque no tenemos muchas noticias concretas de lo ocurrido en Teruel, disponemos de un testimonio que nos hace pensar en una extensión del fenómeno mucho mayor que la que cabría deducir de la casuística conocida. Se trata de un artículo publicado por *Heraldo de Aragón* el día 9 de septiembre de 1933 sobre el problema agrario de la Sierra de Gúdar, debido a un tal Marcial Buj, conservador aunque dotado de una notable sensibilidad social, que solía escribir sobre agricultura en este mismo diario. Por su interés, lo hemos reproducido íntegro en el apéndice documental (**Documento nº 22**)

Después de describir como “pobre el suelo de la Sierra para la producción cerealista”, pues “rinden poco esas tierras, condenadas a unas actividades que no son las suyas”, Marcial Buj caracterizaba a las dos partes del conflicto en términos muy concluyentes. Por un lado, unos “poderosos terratenientes, que son casi los dueños absolutos de toda la Sierra” que se resistían “a ceder unas insignificantes porciones de sus inmensas propiedades” instalados en un “falso señorío, odioso y odiado poder y

unas influencias innecesarias que tuvieron hondo arraigo en el todavía reciente caciquismo”. Por otro lado, “cientos de familias amenazadas por el hambre y por la desesperación”. En definitiva, Buj hablaba de un conflicto entre “centenares de familias que morirían de hambre si tal cosa pudiese suceder a estas alturas” y “media docena de señores terratenientes, amos de casi toda la comarca, que no quieren arrendar ni vender”.

El cronista de *Heraldo de Aragón* admitía que “este problema de los sin tierra es antiquísimo en Alcalá de la Selva”. Pero, a continuación, precisaba las razones recientes del agravamiento del mismo. “Hasta hace poco, escasos un par de años –decía-, los padres y los hijos mayores de esas doscientas familias que no tienen nada durante el otoño y el invierno vivían entregados a los buenos rendimientos de una emigración golondrina, echando gastos fuera de casa y regresando con ciertos ahorros que venían muy bien para hacer frente a los gastos de la recolección, llegado el verano. Iban a Cataluña y otras regiones y en todas partes eran objeto de especiales cotizaciones sus estimables condiciones de honradez, obediencia y laboriosidad. El recurso de esa emigración resolvía perfectamente el problema”. Las circunstancias, sin embargo, habían cambiado: “Hoy nadie puede salir de su casa porque a donde quiera que se dirija habrá de tropezarse con los parados y con el hambre”. Esa –la crisis económica internacional que empezaba a dejarse sentir en España y su traducción en términos de desempleo- era efectivamente la dificultad coyuntural añadida a la que tenían que hacer frente los reformadores republicanos.

La solución, siempre que existiera buena voluntad, la presentía sencilla nuestro cronista. “Moralmente –decía- pueden con facilidad esos propietarios recuperar el aprecio y el ascendiente de que gozaron entre los que fueron sus súbditos y hoy son dignos ciudadanos que reclaman medios para poder vivir”. Al fin y al cabo, “el negocio que se les depara como solución del gravísimo conflicto no puede ser más tentador, ya que se les piden tierras, vendidas o arrendadas, a precios de cotización superiores a los actuales”. Por otra parte, “ni uno solo de los proletarios campesinos de Alcalá conoce las organizaciones avanzadas del obrerismo.... En todo el agro español no pueden darse gentes más humildes, más sensatas, más pacíficas; podríamos simplificar el elogio diciendo que son aragoneses de alta montaña”. Ahora bien, en cualquier caso, “no hay más remedio que tomar parte de tierra de los que la poseen toda y entregársela a quienes nada tiene. Que trabajen y coman”.

Pero esa buena voluntad a la que apelaba Buj no formaba parte del comportamiento que cabía esperar de los propietarios. De hecho, según *Heraldo de Aragón* (29 de junio), en junio de 1934 “varios vecinos de Gúdar intentaron que el mediero de aquella localidad, Antonio García Martín, repartiese tierras que estaban a su cargo, para trabajarlas”, pero, como el asunto llegó a tomar mal cariz, hubo de intervenir la Guardia Civil y el Juzgado de Instrucción. Fue éste –de entre los que tenemos noticia- el último conflicto ocurrido en Aragón a propósito de los arriendos antes de la victoria

electoral del Frente Popular. En la primavera posterior, como las razones del conflicto seguían inalterables, volverían a repetirse episodios de estas características.

Lo que sí abundaron en los últimos meses previos a las elecciones de 1936 fueron episodios relacionados con un fenómeno relacionado con la ley de arrendamientos aprobada por el gobierno de las derechas: los desahucios en masa de miles de colonos al comprometerse los propietarios a trabajar directamente sus fincas. En ese caso, solo tenemos a nuestra disposición la información que nos facilita Azpiroz respecto a Huesca, donde en abril de 1935 cerca de 40 campesinos de Pomar de Cinca fueron despedidos por el acaudalado propietario Francisco Laguna Llastarri y donde en agosto fueron desahuciados en Lalueza más de 60 colonos del Monte Orillena, propiedad de la Viuda de Torres Solanot y 25 del Monte Oliván, propiedad de Santos Bara. “Otras muchas amenazas de despido –dice Azpiroz- se efectuaron en estos meses por efecto de una ley que fue votada por los parlamentarios agrocedistas Romero, Vidal y Moncasi”<sup>82</sup>.

### **3.4.- Cierre traumático del primer ciclo de la reforma**

Después del cambio de gobierno de 1933, la reforma agraria fue sometida a un reenfoque sustancial, que supuso en algunos casos la interrupción brusca de procesos iniciados y en otros una modulación distinta. Tampoco fue igual la repercusión del cambio en el norte y en el sur, pues, mientras en la llamada España latifundista continuaron los procesos de asentamientos, los tres ámbitos de la reforma reclamados por los actores aragoneses de la misma (legislación laboral, ley de arrendamientos y ley de comunales), resultaron radicalmente afectados. Como acabamos de ver, a lo largo de 1935 los expedientes iniciados para deslindar los comunales usurpados (luego veremos que ocurrió algo parecido con el Registro de Propiedades Expropiables) fueron archivados. Pero el momento en que realmente podemos dar por cerrado el primer ciclo de la reforma es el que transcurrió entre junio y octubre de 1934, como consecuencia de dos hechos –la huelga campesina de junio y la revolución de octubre- de evidente carácter conflictivo y aún violento, en lo que vino a constituir el afloramiento explosivo de una dinámica de confrontación social constatable a lo largo de todo el periodo y a la que ya nos hemos referido en este capítulo.

La casuística de episodios de esta naturaleza acaecidos en el medio rural fue muy variada tanto en su expresión como en sus motivaciones, aunque casi siempre fue el conflicto social en torno a la cuestión agraria lo que los motivó. Rafael Burillo Gil los ha estudiado bien en lo que se refiere a la provincia de Zaragoza. En su particular

---

<sup>82</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), p. 211.

clasificación, habla en primer lugar de una categoría de sucesos habituales en el medio rural desde siempre (robos y hurtos, caza y pesca furtiva, pastoreo abusivo) y que, en estos años, produjeron en la provincia al menos la muerte de dos pastores y dos campesinos por disparos de la Benemérita o de guardas rurales y un guarda municipal por disparos de la Guardia Civil en un “trágico error” en Belchite. Eran delitos causados por la necesidad de sobrevivir agudizada por la crisis de trabajo del momento, como alguno que hemos visto en la prensa de la época (*La Voz de Aragón*, 23 de enero de 1933) en el barrio zaragozano de Movera, donde los vecinos habían invadido una finca para hacer leña<sup>83</sup>. Habla también de “motines en los que generalmente participaba una parte importante del pueblo”<sup>84</sup>, con muertos y numerosos heridos; habla de atentados, amenazas y resistencias a las autoridades locales y a la Guardia Civil, así como de acciones anticlericales, con incendios de iglesias y algunos muertos<sup>85</sup>.

Los “enfrentamientos por diferencias políticas” fueron frecuentes y las víctimas mortales, numerosas<sup>86</sup>. “Cualquier excusa era buena para el enfrentamiento” –dice

---

<sup>83</sup> Burillo Gil, Rafael (2005): “Rebeldía campesina y represión estatal en la Zaragoza rural de la II República” en Santiago Castillo y Roberto Fernández (Coordinadores): *Campesinos, artesanos, trabajadores* (Actas del IV Congreso de Historia Social de España. Lleida 12-15 de diciembre de 2000). Edit. Milenio, Lleida, p.233

<sup>84</sup> Burillo Gil, Rafael (2005). Este autor habla de “motines en los que generalmente participaba una parte importante del pueblo, incluso mujeres y niños. En 1931 hubo cuatro amotinamientos, en uno de los cuales, el de Malón del 16 de septiembre, el resultado fue de un ugetista muerto y un herido a manos de la Guardia Civil. En 1932 hemos contabilizado cinco, de los que el más grave fue el sucedido en el pequeño pueblo de Pomer el 21 de junio: un grupo de campesinos ugetistas se hizo con el control del pueblo tras agredir y desarmar a la Guardia Civil, que se defendió hiriendo a dos mujeres, como reacción a una detención. En 1933 hubo siete, y a partir de 1934 disminuyó sensiblemente esta forma de protesta, aunque resaltaremos el amotinamiento de parte del pueblo de Ibdes el 19 de agosto de 1934 contra la actitud prepotente de un propietario y la detención de unos vecinos, que provocó la intervención de la Benemérita que hirió a un vecino y detuvo a treinta más”, pp. 229-230.

<sup>85</sup> Burillo Gil, Rafael (2005). En el inventario de “acciones anticlericales” incluye las siguientes: se arrancaron cruces en Ricla en diciembre de 1932 y en Peñaflor en abril del año 1933; se asaltaron e incendiaron ermitas en Tauste en octubre de 1932 y en marzo de 1934; en Calatayud ardieron cuatro templos en el transcurso de la insurrección anarquista de diciembre de 1933 y que en Alagón en abril de ese mismo año se colocó un explosivo en la iglesia. Sensible fue el ataque contra el cura de Lagata y su familia (en que murió la madre del sacerdote) el 20 de agosto de 1934, cuando se cumplía el 21 aniversario y en venganza por el asesinato del alcalde republicano del vecino pueblo de Letux. Pero fue el 3 de febrero de 1935 en Villanueva de Huerva cuando se produjeron los efectos más lamentables: la perturbación por un grupo de cincuenta personas del Rosario, que recorría las calles del pueblo amenizado por una banda de música pagada con fondos municipales, provocó la intervención de la Guardia Civil, unos disparos y la réplica de la Benemérita, que causó la muerte de un hombre y de una anciana y heridas graves a la agresión a fuerza armada y condenados a graves penas, p.231.

<sup>86</sup> Burillo Gil, Rafael (2005). Los enfrentamientos por diferencias políticas fueron numerosísimos, más en 1931, 1932 y 1936, y cualquier excusa era buena para el enfrentamiento. Los más sonados fueron los de Monreal de Ariza el 25 de julio de 1931, en que una ronda de mozos acabó con un radical-socialista muerto y seis hombres heridos. El de Orcajo el 1 de mayo de 1932, en que la manifestación de la fiesta del trabajo terminó con dos derechistas muertos. El de Letux el 18 de agosto, en que tras un formidable tiroteo, en el que se vio involucrado entre otras personas el cura, murieron el alcalde radical-socialista y un tradicionalista. El de Novallas el 2 de junio de 1935, en que a la salida de un mitin tradicionalista hubo tales enfrentamientos con los socialistas del pueblo que murieron un socialista por disparos de la Guardia Civil y dos derechistas. Y el de Zuera el 13 de marzo de 1936, en que murió un derechista tras un tremendo tiroteo entre miembros de Acción Popular y socialistas (pp.231-232).

Rafael Burillo- “entre personas o entre grupos de distinta ideología”. No sabemos las causas inmediatas de los episodios de esta índole recogidos por este autor. Sí tenemos la certeza, sin embargo, de la relación estrecha con la problemática agraria de algunos otros que hemos conocido nosotros. Fué el caso de la constitución del ayuntamiento surgido de las elecciones del 12 de abril de 1931 en el municipio de Biota (*Heraldo de Aragón*, 24 y 25 de abril y 9 de mayo de 1931), donde se produjeron enfrentamientos entre radical-socialistas y socialistas, por un lado, y monárquicos, por otra, que eran en realidad continuación de conflictos sobre tierras surgidos y mantenidos durante la Dictadura de Primo de Rivera. Fué el caso de lo ocurrido en Ateca el día 25 de julio de 1932 (*Vida Nueva*, nº 109, 13 de agosto de 1932), cuando el alcalde socialista Enrique Bendicho fue agredido por un joven perteneciente a una familia terrateniente de aquel municipio que acusaba al edil de haber arruinado a su familia con el asunto de la dehesa de Armantes, puntualizando el cronista del semanario socialista que el agresor llamaba “arruinar a no consentir que uno solo se aprovechara de una finca con la que ellos no hubiesen podido cumplir estrictamente con lo preceptuado en la ley de laboreo forzoso”. Fue el caso, en fin, de los sucesos acaecidos en Ejea de los Caballeros con motivo de la celebración del 1 de mayo de 1934<sup>87</sup>, donde jóvenes de ambos sexos de las Juventudes Socialistas, en términos que rondaron la violencia, criticaron la “mala actuación de los dirigentes de la Casa del Pueblo” y pidieron la dimisión del Ayuntamiento que presidía el socialista moderado Juan Sancho. El motivo de la discrepancia era claro: los jóvenes radicales culpaban a los dirigentes municipales del partido de la lentitud con que se estaba desarrollando la reforma agraria y, en particular, la legislación necesaria para recuperar los comunales “usurpados”.

Las dos expresiones de conflicto más relacionadas con el proceso reformador del campo, de entre todas las enumeradas por Rafael Burillo, fueron, sin embargo, las invasiones de fincas y los enfrentamientos entre jornaleros y arrendatarios y patronos, a muchos de los cuales ya hemos hecho referencia en algunos apartados previos de este mismo capítulo. Respecto a las invasiones, Burillo considera que “el suceso más grave ocurrió en Luna el 17 de marzo de 1933: se produjeron tales disturbios en protesta contra la masiva presencia de las fuerzas de orden público que intentaban evitar dichas invasiones, que un guardia civil resultó muerto, a lo que dos días después respondió uno de sus compañeros asesinando al presente autor, un afiliado cenetista, en el depósito donde estaba encerrado con el pretexto de que iba a huir”. En cuanto a enfrentamientos entre jornaleros o arrendatarios y patronos, “los más dramáticos segaron la vida de dos arrendatarios en Aranda de Moncayo y Magallón y un jornalero en Daroca, mientras que solo un patrono murió tras los disparos de un jornalero en Morata de Jalón”<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> AME (B.351.6)

<sup>88</sup> Burillo Gil, Rafael (2005), pp.231-233

### 3.4.a.- Incendios y talas de árboles

Pero las expresiones del conflicto latente en las sociedades rurales no fueron solo éstas que acabamos de enumerar. Hubo otras como huelgas y movimientos insurreccionales, además de una que a nosotros no deja de llamarnos la atención por su carácter más individual y espontáneo y menos orgánico -en el sentido de resultado de la estrategia o el designio de una organización- y que, sin embargo, se manifestó con mucha profusión en los años 1933 y 1934, coincidiendo con los momentos de máxima tensión social y política. Nos estamos refiriendo a lo que Rafael Burillo denomina “actos de venganza”. O lo que James C.Scott llama *armas del débil*, utilizadas por un campesinado que, tras realizar “un cálculo racional de sus posibilidades de éxito” a la hora de expresar su “desacuerdo y negociar con las elites y el Estado”, optaba por “fórmulas de bajo riesgo que evitaban el desafío abierto y apenas dejaban rastro”. En palabras de Ana Cabana y Miguel Cabo, “se trataría de multitud de acciones del día a día que requerían escasa o nula organización, pudiendo de hecho ser individuales” y que “irían desde la maledicencia a la roturación ilegal, pasando por la caza furtiva, los hurtos continuados, el fraude en la entrega de tributos o impuestos, el ritmo de trabajo voluntariamente parsimonioso, el robo de leña, los incendios o talas, el pastoreo ilegal, la desertión del ejército y un largo etcétera<sup>89</sup>”.

En nuestro repaso por los medios de comunicación de la época hemos verificado la existencia de una larga serie de episodios de esta naturaleza. No siempre hemos identificado a las víctimas, que eran propietarios en la mayor parte de las ocasiones y, en algunos casos, autoridades locales, como fue el caso de Rafael Adiego Moreno, juez municipal de Lumpiaque (junio de 1933), José Nocito Pardo, alcalde de Luna (junio de 1935), Angel Estaun, juez de un pueblo de Huesca (julio de 1933) o Jacinto Longás, alcalde y presidente de la UGT de Tauste (agosto de 1932). Tampoco constan explícitamente las causas casi nunca, aunque sabemos -por ejemplo- que los destrozos sufridos por una propietaria en Burbáguena (agosto de 1933) se sospechaba que habían sido cometidos por unos colonos que habían sido “despedidos” por la señora de las tierras que tenían en arriendo.

De lo que no cabe duda es que normalmente tenían en su origen la confrontación de intereses entre jornaleros y campesinos, por una parte, y propietarios por otra, dentro del clima de conflicto exacerbado que envolvía en aquellos momentos el medio rural aragonés. El comentario que hacía en *Vida Nueva* (nº 192, 28 de julio de 1934) un informador local a propósito del incendio sufrido por tres propietarios de Cariñena en día 20 de junio no puede ser más explícito, no solo por cómo lamentaba el hecho de que muchos obreros hubieran colaborado en las tareas de extinción (“cosa que yo no hubiera

---

<sup>89</sup> Ana Cabana y Miguel Cabo (2013): “James C.Scott y el estudio de los dominados: su aplicación a la historia contemporánea”, en *Historia Social*, nº 77, pp. 73-94

hecho -decía- aunque en lugar de las diecisiete hacinas quemadas hubiese sido la cosecha entera de estos verdugos de los trabajadores, que son los caciques de Cariñena”) sino sobre todo por su denuncia de la manipulación política intentada por los afectados, pues, al parecer, enviada por éstos, “la guardia civil, puesta siempre al servicio de la burguesía -y me resisto a creer que con mandato judicial- fue en busca de los supuestos incendiarios, creyendo encontrarlos con las manos llenas de ceniza y, cuando parecía segura la detención de los *criminales* en los que se iba a vengar el haber hecho cumplir las bases de trabajo, surge la sorpresa: los individuos presuntos incendiarios hacía cinco días que se encontraban trabajando en un pueblo de las Cinco Villas”.

Veamos a continuación una relación de los episodios que hemos localizado en los periódicos consultados y en el estudio de la comarca del Jiloca (Teruel) de Aldecoa ya citado, una relación en la que cabe incluir una amplia casuística de incendios de mieses, pajares y otros inmuebles, talas de árboles y vides, destrozos de plantaciones de remolacha e incluso destrucción de pastizales.

En 1931, por lo que se refiere a Zaragoza, tan solo hemos registrado un incendio en Belchite de diez fajinas (*La Voz de Aragón*, 23 de julio) y otro del rastrojo de un campo en Ejea de los Caballeros (*La Voz de Aragón*, 23 de julio). En Huesca, el periódico *La Tierra* recogía los siguientes incendios de mieses y pajares: Tardienta (14 de julio), Gurrea de Gállego (14 de julio), Oseo de Ciner (25 de agosto), Alcalá de Gurrea (28 de agosto), Castejón del Puente (3 de septiembre), Laguarres (10 de octubre), Arañones (20 de octubre) y Santa Engracia (5 de noviembre).

Tampoco conocemos muchos episodios de esta naturaleza ocurridos en 1932. En Zaragoza, solo uno, un incendio de mieses en Tauste (*Vida Nueva*, nº 110, 20 de agosto). En Huesca, reflejados en *La Tierra*, cinco: La Lueza (10 de julio), La Paul (26 de julio), Langa (24 de agosto), Junzano (5 de octubre) y Siétamo (22 de diciembre). En Teruel, dos: la quema intencionada de una hacina de mieses en Villafranca del Campo (27 de agosto) y un tronche de árboles frutales en Calamocha (12 de junio)<sup>90</sup>.

Al igual que sucedió con otros procesos sociales y políticos del medio rural, como si existiera alguna clase de correspondencia, el año 1933 fue particularmente pródigo en este tipo de acciones. *La Tierra* publicaba varios incendios de mieses y pajares en la provincia de Huesca: Lagunarrota (27 de abril), Tormillo (4 de mayo), Tardienta (16 de julio), Adahuesca (22 de julio), Alcalá de Gurrea (5 de agosto), Peñalba (16 de agosto) y Siétamo (26 de agosto). En la provincia de Teruel hemos localizado hasta diez “actos de venganza”, por seguir utilizando la expresión de Rafael Burillo. Tres los recogía *Heraldo de Aragón*: un incendio de varios haces de cebada en Valderrobres (25 de junio); otro de fajinas de trigo amontonadas junto a un molino, con

---

<sup>90</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), pp.173-175.



intento de incendio del propio molino, en Luco de Bordón, un núcleo perteneciente a Castellote (14 de julio) y el incendio de un pajar con una camioneta y numerosos aperos de labranza en Mezquita de Jarque (3 de noviembre). Los otros siete los refleja Aldecoa en su estudio: la quema intencionada de una bardera en Torrelacárcel (27 de abril), la quema de 90 fajos de trigo en Fuentes Claras (29 de julio), tala de un centenar de árboles frutales en Calamocha (16 de mayo), arrancado de 12 árboles en Castejón de Tornos (16 de mayo), destrucción de 75 árboles frutales en Monreal del Campo (2 de julio), tronchado de 150 cepas y 30 almendros en Burbáguena (23 de agosto) y talado de 140 almendros en este mismo municipio (24 de agosto)<sup>91</sup>.

Por lo demás, fue la provincia de Zaragoza donde tuvo lugar el mayor número de sucesos de esta naturaleza. Empezando por el centro geográfico, por la ribera del Ebro y sus inmediaciones, siguiendo la dirección de las aguas, citaremos el desgajamiento de sarmientos a 253 cepas y las ramas de 4 ciruelos en Novillas (*La Voz de Aragón*, 28 de mayo); el incendio de mieses en Gallur por dos veces (*Heraldo de Aragón*, 25 de julio y 10 de agosto); otro incendio de mieses en Pinseque, en la zona de la Ribera Alta (*Heraldo de Aragón*, 25 de julio); el incendio de siete hectáreas municipales de pastos en Villafranca de Ebro (*Heraldo de Aragón*, 27 de agosto); el incendio de un pajar en Mediana de Aragón, situada a unos ocho kilómetros del río (*La Voz de Aragón*) y el incendio de un mas en las cercanías de Escatrón (*La Voz de Aragón*, 18 de julio).

En la margen izquierda del Ebro, la comarca de las Cinco Villas -zona situada entre el río y el Prepirineo- estuvo especialmente afectada por esta clase de actos: varios incendios en Tauste, uno de un pajar donde se guardaban una máquina trilladora y aperos de labranza y otro de mieses en la era (*Heraldo de Aragón*, 13 de junio y 19 de julio); incendio de mies en una era en Luna (*Heraldo de Aragón*, 27 de julio); ya en la zona prepirineica, tala de 450 almendros en Biel (*La Voz de Aragón*); incendios en dos corrales de Orés (*Heraldo de Aragón*, 5 de diciembre); y dos incendios en Sos del Rey Católico (*Heraldo de Aragón*, 12 de julio y 10 de agosto). También en la margen izquierda, en la ribera del río Gállego, encontramos un incendio en Villanueva de Gállego (*La Voz de Aragón*, 2 de agosto).

En la margen derecha, el valle del Jalón fue la zona que concentró más “actos de venganza”: tala de nueve nogueras de cinco años en Rueda de Jalón (*La Voz de Aragón*, 1 de junio); 193 olivos descortezados en Lumpiaque (*La Voz de Aragón*, 10 de junio); destrozos en campos de remolacha e incendio de una caseta que guardaba instrumentos de labranza en Calatorao (*Heraldo de Aragón*, 13 de junio); tala de árboles y destrozos de viñas en Bardallur (*Heraldo de Aragón*, 13 de junio) e incendio de dos pajares en Pleitas (*Heraldo de Aragón*, octubre).

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, pp.173-175.

Finalmente, las zonas más periféricas de la provincia tampoco se libraron de percances de este tipo. En la zona del Moncayo, hubo incendios de mieses en Tarazona (*Heraldo de Aragón*, 22 de julio) y en Santa Cruz de (*Heraldo de Aragón*, 23 de julio). En el valle del Aranda, en dos municipios situados en la ribera del río Isuela: en Trasobares, donde se incendió una cabaña (*Heraldo de Aragón*, 9 de agosto), y en Tierga, donde se incendió un corral (*La Voz de Aragón*, 1 de septiembre). En la Comarca de Daroca, se incendió una cabaña y un pajar en Villar de los Navarros (*La Voz de Aragón*, 2 de agosto) y, en el valle del río Aragón, hubo un incendio en Mianos que “se propagó rápidamente a nueve corrales, en los que se almacenaban gran cantidad de paja, utensilios de labranza y máquinas aventadoras y trilladoras, siendo todo ello pasto de las llamas”. (*Heraldo de Aragón*, 15 de agosto).

También en el año 1934 hemos visto una frecuente utilización de esas “armas del débil” de las que habla Scott por parte de las gentes del medio rural aragonés. En la provincia de Huesca, hubo un incendio de una casa en Lastanosa (*Heraldo de Aragón*, 7 de enero); una tala de 168 olivos de metro y medio de altura en Belver de Cinca (*La Voz de Aragón*, 16 de mayo) y se supo de un incendio de mieses en Almodévar (*Heraldo de Aragón*, 15 de julio). Por su parte, *La Tierra* informaba sobre incendios Salinas y Bielsa (18 de enero), Barbuñales (17 de mayo), La Lueza y Sangarrén (31 de julio) (Sangarrén), Alcalá del Obispo (31 de agosto), Poleñino (5 de septiembre), Villanueva de Sigena (6 de septiembre) y Monzón (9 de octubre).

En la provincia de Teruel, tenemos constatado el incendio de una casa pajar con aperos de labranza en Cella (*Heraldo de Aragón*, 10 de febrero); el incendio de mieses en Oliete (*Heraldo de Aragón*, 27 de junio) y otro de un campo en Azaila (*Heraldo de Aragón*, 11 de julio). Además, Aldecoa habla de la quema de una segadora en Villarquemado (6 de julio), de la quema intencionada de 14.000 fajos de trigo y cebada en Bello (11 de agosto), de la quema de más de 1.000 haces en Odón (12 de agosto) y de la tala de 17 árboles pequeños y 28 de plantío en Burbáguena (11 de abril)<sup>92</sup>.

En cuanto a la provincia de Zaragoza, fueron muchos más los incidentes de incendios y talas de árboles de los que tenemos noticia. Por seguir el mismo recorrido geográfico que hemos hecho para enumerar los de 1933, sabemos de sendos incendios de mieses en el barrio zaragozano de Santa Isabel (*Heraldo de Aragón*, 8 de julio y *La Voz de Aragón*, 19 de octubre); de la tala de 114 árboles frutales en Gallur (*Heraldo de Aragón*, 22 de febrero); del incendio de mieses en Tauste (*Heraldo*, 24 de julio); del destrozo de una viña en Ejea de los Caballeros (*Heraldo de Aragón*, 10 de junio); incendio de una caseta con paja y enseres de labranza en Luesia (*Heraldo de Aragón*, 24 de enero); incendio de mieses de Uncastillo (*Heraldo de Aragón*, 3 de agosto); incendio de mieses en Villanueva de Gállego (*La Voz de Aragón*, julio) y, ya a la altura de las primeras estribaciones pirenaicas, el incendio de un corral en Murillo de Gállego

---

<sup>92</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), pp.173-175.

(*Heraldo de Aragón*, 21 de octubre). En la zona del Jalón, corte de 61 árboles frutales en Rueda (*La Voz de Aragón*). También registramos hechos de esta índole en las comarcas de Cariñena, Borja y Belchite: incendio de mieses en Cariñena (*Heraldo de Aragón*, 21 de junio); tala de 120 olivos en Magallón (*La Voz de Aragón*, 20 de enero) e incendio de 36 haces de avena en Samper de Salz (*La Voz de Aragón*, 10 de agosto). Finalmente, en las zonas periféricas de la provincia, hemos visto una tala de 69 pinos en Tierga (*La Voz de Aragón*, 7 de septiembre); una tala de 36 árboles frutales en Villafeliche (*La Voz de Aragón*); un incendio de mieses en Villalengua (*Heraldo de Aragón*, 1 de agosto) y un corte de árboles frutales en Villarreal (*La Voz de Aragón*, 12 de junio).

Por fin, llegado el año 1935, prácticamente desaparecen de los medios de comunicación y de los archivos sucesos de esta naturaleza. En la provincia de Huesca, *La Tierra* habla de incendios de pajares y mieses el Las Paules (26 de marzo), Monzón (11 de abril), Almudévar (27 de agosto) y Javierregay (30 de noviembre). Para la comarca turolense del Jiloca, Aldecoa comenta un sabotaje del tendido eléctrico en Navarrete del Río (2 de octubre) y un corte de frutales en Cutanda (15 de noviembre)<sup>93</sup>. En cuanto a la provincia de Zaragoza, solo hemos visto un destrozo de sembrados y tala de árboles en Luna (*Heraldo de Aragón*, 13 de junio). La correspondencia entre la intensidad de los movimientos y las acciones reivindicativas explícitas y la utilización de estas “armas del débil” a lo largo de la etapa 1931-1935 parece clara.

De todos modos, puestos a sacar conclusiones de esta información, hemos de ser sumamente precavidos. Las fuentes utilizadas son a todas luces incompletas y desiguales. A buen seguro, muchos episodios no se publicarían ni se denunciarían. No siempre estaba claro que los incendios fueran provocados; de hecho, *La Tierra* recoge la opinión de que muchos de los ocurridos en las inmediaciones de la vía del tren en Gurrea de Gállego podían deberse a la propia locomotora. Por otra parte, no todas las “armas del débil” cabría entenderlas en términos de expresión de un “desacuerdo”. Sería el caso de los robos de mayor o menor envergadura. Es más. Aldecoa recoge los que se denunciaron en la comarca del Jiloca y vemos que eran fundamentalmente hurtos de corderos, además de remolacha, alfalfa, haces de trigo, caballerías, pollos, sacos de harina, patatas, coles e incluso azafrán. La supervivencia como móvil de estos delitos parece clara. En todo caso, lo más curioso es la distribución cronológica de los 27 que incluye en su relación: uno en 1931, dos en 1932, cuatro en 1933, nueve en 1934 y once en 1935; una evolución anual que desmiente la correlación con la intensidad de los movimientos reivindicativos que sí hemos visto clara en la otra clase de incidencias<sup>94</sup>.

Como resumen, nosotros estamos dispuestos a suscribir la idea de Scott de que estos actos de venganza constituirían una especie de “guerra de guerrillas”, dejando

---

<sup>93</sup> *Ibidem.*, pp.173-175.

atrás “la visión del campesinado como un grupo pre-político” y cuestionando “asimismo el concepto gramsciano de hegemonía, puesto que demostrarían que la ausencia de resistencia abierta no implicaba automáticamente la aceptación de los valores de los grupos dominantes”<sup>94</sup>. Hemos visto que algunos municipios que fueron escenarios de episodios relevantes de la reforma agraria no conocieron sucesos de esta naturaleza mientras que sí ocurrieron en pueblos totalmente alejados de las zonas de influencia del sindicalismo y de la política transformadora de la época. Pero eso querría decir que el malestar del campo aragonés estaba latente en casi toda la extensión geográfica del mismo, pues las llamadas “armas del débil” vendrían a poner de manifiesto donde no había una cierta organización sindical un “desacuerdo político” de similares características.

### **3.4.b.- La huelga de junio de 1934**

Entre los fenómenos de expresión de conflictividad en el medio rural señalados por Rafael Burillo, el penúltimo lo constituyen las huelgas agrarias, que, como hemos visto con anterioridad en este mismo capítulo, llegaron a ser muy numerosas, fueran reivindicaciones salariales o fueran problemas de arrendamientos los motivos desencadenantes. Pero la huelga agraria por antonomasia fue la que convocó la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra en junio de 1934, no tanto por su seguimiento, que fue bastante reducido, como por sus consecuencias para la organización socialista, que fueron devastadoras.

A lo largo de 1933, la lentitud del gobierno de Azaña en la aplicación de la reforma agraria había hecho cundir la decepción entre las bases socialistas, dando origen a los primeros atisbos de radicalización. Hubo cambio en la dirección de la Federación, al llegar el 28 de enero de 1934 a la Secretaría General el “largocaballerista” Ricardo Zabalza en sustitución del “besteirista” Lucio Martínez; las sucesivas medidas contrarreformistas de los gobiernos de la derecha –el 11 de febrero las Cortes aprobaban una ley que ponía fin a las medidas de intensificación de cultivos– contribuyeron a exaltar aún más los ánimos e inmediatamente se empezó a pensar en una huelga general en el campo, a pesar de que el propio Largo Caballero advirtió de los peligros que tal propósito entrañaba para la propia organización y recomendó que la huelga se limitara a aquellos pueblos donde tuviera garantías de éxito.

El 24 de mayo se produjo la derogación de la Ley de Términos Municipales, uno de los emblemas de la legislación laboral del primer bienio. Al día siguiente, el Comité Nacional de la Federación de Trabajadores de la Tierra anunció que, si no se atendían

---

<sup>94</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), pp.173-175.

<sup>95</sup> Cabana y Cabo (2013), pp. 73-94

sus reivindicaciones sobre subidas salariales y control de la mano de obra, declararían una huelga el 5 de junio. Era el último recurso para conseguir del Gobierno el cumplimiento estricto de las bases de trabajo aprobadas, la obligatoriedad del servicio de colocaciones y el turno riguroso frente al criterio arbitrario de los contratadores. Exigían también la reglamentación del uso de máquinas, solicitando la prohibición de su uso mientras existiesen obreros parados en la localidad. La respuesta del Gobierno no dio lugar a transacciones: sin ofrecer opción a ninguna de las reclamaciones planteadas, el día 29 de mayo, el Ministro de Gobernación, Rafael Salazar Alonso, consideró la cosecha de ese año, que se preveía excepcionalmente buena, como un “servicio público”, de manera que la huelga anunciada era ilegal.

Como ya se había temido el experimentado Largo Caballero, la huelga fue un fracaso, con un seguimiento escaso y desigual. Javier Tébar Hurtado<sup>96</sup> considera que “de los 1.563 municipios donde se había declarado, solamente fue secundada en 435, sin que en ninguna de ellas fuera seguida por más del 20 por ciento de los obreros agrícolas locales”. Marta Bizcarrondo, por citar a quienes más y mejor han estudiado la historia de la UGT en aquel periodo<sup>97</sup>, habla de una “una máxima movilización en Toledo y Jaén, provincias donde se prolonga hasta el 17 de junio; en Sevilla y Málaga los trabajadores mantienen la huelga general hasta el 14 y 15 de junio. Pero en conjunto el paro mantiene su fuerza hasta el 9 o 10 de junio, fecha en que la FNTT da la orden de volver al trabajo”. Francisco Cobo, autor de otro gran estudio sobre el sindicalismo agrario socialista<sup>98</sup>, realiza un inventario de los pueblos donde hubo huelga y hace una distribución regional de los mismos<sup>99</sup>, donde estima que en Aragón secundaron la convocatoria 24 pueblos, todos ellos en la provincia de Zaragoza, mientras que en Andalucía, Extremadura y Castilla La Mancha lo hicieron respectivamente 289, 168 y

<sup>96</sup> Tébar Hurtado, Javier (2006), p.153.

<sup>97</sup> Bizcarrondo, Marta (2008): *Historia de la UGT. Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*. Siglo XXI de España Editores SA. Madrid, p.113.

<sup>98</sup> Cobo Romero, Francisco (2007): *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la II República y la Guerra Civil (1930-1939)*. Editorial Universidad de Granada. Granada, 2007

<sup>99</sup> Cobo Romero, Francisco (2007), p.253. La distribución regional de las localidades en huelga el mes de junio de 1934 realizada por este autor es la siguiente:

Comunidad	Nº. pueblos en huelga	% con respecto al total	Nº. secciones FETT
Andalucía	289	34,82	467
Extremadura	168	20,24	235
Castilla La Mancha	141	16,99	468
País Valenciano	94	11,32	285
Castilla León	52	6,26	520
Navarra	49	5,91	32
Aragón	24	2,89	48
La Rioja	13	1,57	17

141. En total, para toda España, da la cifra de entre 1.100 y 1200 pueblos. Finalmente, Graham Kelsey, después de un repaso meticuloso de la prensa aragonesa, precisa más<sup>100</sup>. Según el historiador inglés, en la provincia de Huesca hubo cinco oficios de huelga, de los cuales dos fueron retirados y al final no hubo ninguna. En Teruel, hubo cuatro oficios y conatos de huelga en tres pueblos. En Zaragoza, treinta y tres sociedades habían presentado oficios diez días antes, aunque el Gobernador Civil consideraba que un tercio de la provincia apoyaría la huelga. Al final, apenas una docena -según Kelsey- dieron algún signo de apoyarla

Hemos hecho una relación de los diferentes episodios locales relacionados con la huelga a través de las noticias aparecidas en los medios de comunicación. Por orden cronológico, el día 8 de junio (*Heraldo de Aragón*) se informaba de que, en Sádaba y en Sos del Rey Católico, habían sido detenidos por la Guardia civil varios vecinos por intentar ejercer coacciones. El día 9 de junio (*Heraldo de Aragón*), que en Alagón y Luceni los campesinos se habían reintegrado al trabajo; que el Sindicato de Zuera había retirado el oficio de huelga y que el día anterior se había trasladado a Gallur una sección de Guardias de Asalto “con objeto de que la Guardia civil se dedique exclusivamente a prestar servicio de vigilancia en el campo, para evitar que se cometan atentados contra la propiedad”. El día 10 de junio (*Heraldo de Aragón*), se nos dice que en Sádaba se habían reintegrado al trabajo los campesinos que se declararon en huelga, habiendo sido detenido el vecino Francisco Abadía Ojer, “a quien se le ocupó un revólver, para cuya tenencia no contaba con la correspondiente licencia”, mientras que “a varios huelguistas les fueron ocupados palos y porras”; los campesinos de Almonacid de la Sierra habían vuelto al trabajo y en Uncastillo y Ejea de los Caballeros se habían reintegrado al trabajo los campesinos; en Burbáguena habían sido detenidos diez directivos de la Casa del Pueblo, a los que se acusa de haber intentado celebrar una reunión clandestina días pasados.

Por su parte, *La Voz de Aragón* -ya hemos hablado de ello antes- informaba de que en la noche del día 6 de junio, en una finca propiedad del vecino de Ejea de los Caballeros Adolfo Domínguez Navarro fueron cortadas seiscientas cepas y destrozados veintiún árboles frutales. El día 12 de junio (*Heraldo de Aragón*), que en Mallén se habían reintegrado al trabajo los campesinos que se hallaban en huelga y que la organización obrera de Agón había retirado el oficio correspondiente. Finalmente, el 13 de junio (*Heraldo de Aragón*) se nos informa de que en Sos del Rey Católico, “que era donde únicamente se mantenía el paro”, volvieron ayer al trabajo los huelguistas. Aún se produjo algún “coletazo” postrero como lo ocurrido la Puebla de Valverde, donde fueron detenidos varios afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Tierra en el momento en que “celebraban una reunión clandestina”, encontrándoseles un revólver y

---

<sup>100</sup> Kelsey, Graham (1994): *Anarcosindicalismo y Estado en Aragón 1930-1938. ¿Orden público o Paz Pública?*. Edición de la Fundación Salvador Seguí, Gobierno de Aragón e Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, p.281.

varias armas blancas. En una rueda de prensa posterior, el Gobernador Civil notificó que “había regresado a su base la fuerza destacada en el Bajo Aragón, toda vez que el movimiento huelguístico ha queda totalmente sofocado” (*Heraldo de Aragón*, 26 de junio de 1934).

De la prensa de la época hemos obtenido, por otra parte, una noticia que creemos digna de destacarse, tanto por la identidad de los protagonistas como por la información que aporta sobre la situación de división interna por la que a estas alturas atravesaba la UGT en el campo zaragozano. Se trata de una polémica abierta sostenida entre Juan Sancho, Alcalde de Ejea de los Caballeros y máximo representante en Aragón de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (al menos hasta la llegada de Zabalza a la Secretaria General) y Mateo Azpeitia, un hombre al que ya hemos caracterizado en el capítulo anterior como uno de los personajes más notables del contrarreformismo agrario aragonés, caspolino de nacimiento, notario afincado en Madrid y diputado por Zaragoza en las elecciones de 1933. Al parecer, en *El Noticiero* del día 10 de junio de 1934, se daba cuenta del telegrama remitido por Azpeitia al Ministro de la Gobernación en el que decía sentirse “impresionado” por las “noticias comisión Ejea Caballeros sobre estado anarquía dicho pueblo al que contribuye alcalde socialista”.

Juan Sancho le respondió en una carta abierta publicada por *Heraldo de Aragón* el día 13 de junio, en la que, después de acusar a Azpeitia de incurrir en “grave inexactitud, en manifiesta calumnia y siempre en censurable ligereza, impropia para quien debe merecer a sus electores primero y a España siempre, garantía de ecuanimidad”, presumía de que “desde que soy alcalde, no se ha perturbado el orden, no obstante haber atravesado días y meses de angustiosa crisis social, que he conjurado amistosamente todos los conflictos, que he merecido apoyo de todos los patronos que sólo son patronos, y que la anarquía ni existe ni existirá en Ejea mientras sea yo alcalde”. Pero lo más relevante de la carta era su referencia a la huelga reciente, un “conflicto pasado, ya solucionado por mi esfuerzo personal y el apoyo de miembro influyente de la Sociedad Local Patronal” durante el cual Sancho protestó “públicamente de los actos de sabotaje y como alcalde me apresuré a pasar la denuncia al Juzgado de Instrucción”. La huelga, terminaba diciendo, “nunca la amparó el alcalde” y concluyó con la firma en la Casa Consistorial, “por cerca de cien patronos, de un acta de arbitraje que armoniza para mucho tiempo la relación entre patronos y obreros”.

Curiosamente, Sancho y Azpetia acabarían siendo asesinados en el verano de 1936, el uno en Ejea en agosto a manos de los falangistas locales y el otro en Madrid en septiembre, víctima de la descontrolada represión que tuvo lugar en los primeros meses de la guerra en la retaguardia republicana madrileña. La carta incluye -por lo demás- algunas insinuaciones poco amistosas hacia el notario pero, por encima de todo, pone de manifiesto la diversidad de opiniones y de actitudes perceptibles en el socialismo español del momento, que tantas y tan nefastas consecuencias traería para el futuro de la República.

No insistiremos en las consecuencias que la huelga de junio de 1934 tuvo para el movimiento organizado de jornaleros y campesinos. La Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra y las distintas sociedades obreras existentes bajo la égida de la UGT fueron destruidas total o parcialmente en muchas de las localidades donde habían estado radicadas, sobre todo en las regiones españolas del sur, que es donde más incidencia había tenido la huelga. Se encarceló a muchos dirigentes, se procedió a la clausura de las Casas del Pueblo; el turno en la colocación fue suprimido mediante un Decreto del Ministerio de Trabajo que permitía a los patronos elegir a los obreros en la contratación; las bases de trabajo quedaron como papel mojado y el tema de las máquinas no suscitó ninguna actuación oficial. En definitiva, el colectivo formado por jornaleros y campesinos quedó en la más absoluta indefensión en muchas zonas de nuestro país.

### 3.4.c.- Octubre de 1934

Lógicamente, las organizaciones socialistas aragonesas tampoco salieron indemnes de la huelga. Pero las que sobrevivieron a la represión gubernamental lo hicieron cambiando radicalmente su posición respecto al sistema republicano. Un periódico como *Vida Nueva*, que había sido la voz del socialismo provincial zaragozano, de tono posibilista y moderado hasta entonces, lo expresaba así en un editorial del 14 de julio titulado significativamente *Nuestra posición*: “La República se hunde .... La democracia republicana carece de solución para los problemas que la actual organización capitalista representa. Las masas de trabajadores aleccionadas por esta experiencia ya no confían más que en la revolución social y el Partido no se movilizará si no es para conseguir el poder, para hacer la revolución que propugna nuestro programa”<sup>101</sup>. La revolución de octubre de ese año les daría la oportunidad de ponerlo de manifiesto.

Movimientos insurreccionales –otra de las variantes de actos conflictivos sucedidos en el medio rural de acuerdo con la clasificación hecha por Rafael Burillo– hubo varios a lo largo del quinquenio. Dos de ellos tuvieron un claro signo anarquista. El primero de ellos ocurrió en enero de 1932 y tuvo como escenario una serie de municipios de la provincia de Huesca (Jaca, Ayerbe, Barbastro, Binéfar, Bellver de Cinca, Albalate de Cinca) y de la de Teruel (Torre del Compte, La Fresneda, Castellote, Gargallo, Castell de Cabra y Alcorisa), con incendio de archivos municipales en Castell de Cabra –ésta era la forma simbólica adoptada por los anarquistas para significar la destrucción del sistema– y con explosiones en el cuartel de Alcorisa como sucesos más

---

<sup>101</sup> Citado en Peiró Arroyo (2011), Antonio: *República, guerra y represión de la UGT en el campo zaragozano*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza, p.34



destacados<sup>102</sup>. El segundo, de más alcance, se desarrolló en diciembre de 1933, con numerosas quemaduras de archivos y la proclamación del comunismo libertario en Beceite. La geografía de este movimiento insurreccional fue similar a la de enero de 1932<sup>103</sup>, aunque en esta ocasión, según Rafael Burillo, cabe registrar declaraciones de huelga y pequeños desórdenes promovidos por afiliados a la CNT en los municipios zaragozanos de Zuera, Calatayud, Daroca, Casetas, Ariza, Ricla y Fuentes de Jiloca<sup>104</sup>.

Hay que decir, no obstante, que estos movimientos tuvieron un carácter puramente político e ideológico. Estuvieron desvinculados de reivindicaciones materiales determinadas, de las problemáticas concretas de las zonas donde se produjeron y, conectados a decisiones de más amplio ámbito territorial, se dirigieron en todo momento a hacer realidad la revolución social del ideario anarquista y a la proclamación del comunismo libertario. La insurrección socialista de octubre de 1934 en el campo zaragozano tuvo un componente distinto. A la vista de la geografía donde se produjo -los municipios más activos en el impulso de la reforma agraria republicana- y de quienes la protagonizaron -los mismos que habían liderado las mejoras salariales y de los arrendamientos o el deslinde de los bienes comunales- es evidente que el origen del movimiento no fue otro que la frustración causada por la lentitud de la administración republicana en la aplicación de las reformas y que los objetivos iban dirigidos a conseguir por la vía revolucionaria lo que se revelaba a su juicio imposible por la vía reformista. En los designios de las direcciones nacionales del PSOE y de la UGT existían motivaciones de mayor calado y de más alcance político. Pero la traducción concreta de las mismas hecha por los líderes del socialismo agrario zaragozano era la que acabamos de decir.

De manera resumida, los acontecimientos se produjeron del siguiente modo. En la tarde del 4 de octubre de 1934, al ser conocida la inclusión en el Gobierno presidido por Alejandro Lerroux de tres ministros de la CEDA -circunstancia que el PSOE había advertido previamente que no toleraría-, el Comité de Enlace socialista transmitió a los comités provinciales, mediante telegramas cifrados, la orden de movilización. La mayoría de los diputados socialistas que estaban en Madrid salieron inmediatamente

---

<sup>102</sup> Kelsey, Graham (1994), p.136

<sup>103</sup> Kelsey, Graham (1994): La huelga de diciembre de 1933 había sido fijada para el 8 de diciembre por el Pleno de Regionales de la CNT. En las primeras horas, las autoridades provinciales de Huesca quedaron paralizadas por la extensión. Los insurgentes sitiaron a la Guardia Civil en sus cuarteles (Albalate de Cinca), bloquearon las carreteras con árboles, destruyeron puentes en las afueras de Lanaja, Alcampell y Gurra de Gállego; quemaron los archivos municipales en Calasanz, Alcampell, Villanueva de Sijena y Lanaja; en Tormos un guardia civil murió en los primeros tiroteos. En la ribera sur del Ebro, en Teruel, el levantamiento alcanzó grandes proporciones. Hubo gravísimos enfrentamientos en Alcorisa, Alcañiz y Calanda; en Mas de las Matas se redujo al ayuntamiento y a la guardia civil. La insurrección llegó a La Fresneda, Torre del Compte, Aréns de Lledó, Mazaleón y Fórnoles y tuvo su apogeo en Beceite y Valderrobres. Además de numerosas destrucciones de archivos, en Beceite se proclamó el comunismo libertario (pp.229-235)

<sup>104</sup> Burillo, Rafael (2005), p.235

hacia sus distritos. A su vez, Froilán Miranda, presidente de las Juventudes Socialistas zaragozanas y redactor de *Vida Nueva*, fue enviado a recorrer distintas localidades para preparar el movimiento. El mismo día 4 de octubre visitó Gallur, Tauste, Ejea de los Caballeros y Uncastillo.

Conocemos bien lo que ocurrió en Ejea de los Caballeros, a través del relato minucioso de los hechos realizado por el jefe de la Policía Local<sup>105</sup> y, sobre todo, a través de un estudio monográfico realizado por Marcelino Cortés Valenciano<sup>106</sup>. No vamos a detenernos, sin embargo, en muchos detalles. Siguiendo el resumen hecho por Antonio Peiró<sup>107</sup>, en la madrugada del día 5 de octubre se produjo la sublevación en Uncastillo, con el alcalde Antonio Plano al frente; al mismo tiempo, varios vecinos anunciaron en Mallén el triunfo de la revolución; en Ejea de los Caballeros, en la noche del 4 de octubre, ya se produjeron asaltos de armerías y la toma del ayuntamiento, obligando al alcalde Juan Sancho -que era contrario al mismo- a secundar el movimiento; en Sos del Rey Católico, la noche del día 6 de octubre se hizo estallar el tendido eléctrico con dos cartuchos de dinamita; los obreros que estaban en Sangüesa construyendo el Canal de las Bardenas acudieron a ayudar a los socialistas sosienses; en Tauste, el movimiento comenzó el día 7, con la ocupación del ayuntamiento y del cuartel; en Gallur y Magallón, hubo huelga general el día 6; se produjeron pequeños destrozos en Pradilla, algunas acciones en Farasdués, Luna, Calatayud, Brea, Caspe y Belchite y en Ateca veinte vecinos decidieron viajar a Oviedo para ayudar a los revolucionarios asturianos.

El balance final, en términos de muertes y encarcelamientos, fue estremecedor. De acuerdo con Antonio Peiró, hubo diez muertos: un guardia civil y tres paisanos en Tauste, dos guardias y un paisano en Uncastillo, un guardia y un paisano en Mallén y un paisano en Ejea. Rafael Burillo habla de trescientas treinta personas encarceladas, de la celebración de un Consejo de Guerra y de numerosas condenas, entre ellas varias penas de muerte que afortunadamente no llegaron a ejecutarse<sup>108</sup>. Hay que decir que, entre los detenidos, muchos de los cuales no salieron de la cárcel hasta el triunfo del Frente Popular en febrero de 1936, estaba el mallenero Luis Palacios, el alcalde de

---

<sup>105</sup> AME (B.325.21)

<sup>106</sup> Cortés Valenciano, Marcelino (2009): "Octubre de 1934: Ejea de los Caballeros, bandera roja" en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión "Juan Sancho", pp.214-249.

<sup>107</sup> Peiró, Antonio (2011), pp.36-38.

<sup>108</sup> Utilizando los datos de Marta Bizcarrondo (2008), en el conjunto del país la fuerza pública sufrió en el curso de los enfrentamientos 321 muertos, de ellos 129 del Ejército, 11 carabineros, 70 de las Fuerzas de Seguridad, 111 de la Guardia Civil. Los heridos en los primeros balances recogen la cifra de 870, siempre para las fuerzas públicas. En cuanto a los "paisanos", según las estadísticas de la Dirección General de Seguridad, la cifra de muertos alcanzó la cifra de 1.051, de los que 677 fueron de Oviedo y provincia, y 178 en la provincia de Palencia. En Madrid y provincia el número fue mucho más reducido, 23 muertos. Por último el número de "paisanos" heridos fue oficialmente de 2.051 en enero de 1935 (pp.137-138)

Tauste Jacinto Longás, el alcalde de Uncastillo Antonio Plano, el alcalde de Ejea Juan Sancho y varios concejales socialistas, y líderes regionales de la UGT como Bernardo Aladrén o Arsenio Jimeno<sup>109</sup>.

En realidad, más que en junio como consecuencia de la huelga, fue en octubre de 1934 cuando quedó desmantelada la organización socialista del campo zaragozano, que es tanto como decir el principal instrumento de reivindicación e impulso de la reforma agraria durante el primer bienio republicano. Se destituyeron por parte del gobierno numerosas corporaciones locales, algunos de cuyos alcaldes y concejales habían sido encarcelados, como fue el caso de Ejea de los Caballeros, Tauste o Uncastillo. Se cerraron las casas del pueblo y se disolvieron las organizaciones (*Heraldo* informaba el 7 de noviembre de la disolución de las organizaciones de la UGT de Tarazona, Luesia, Zuera y Urrea de Jalón). Una manera de concebir el socialismo y la propia reforma agraria quedó definitivamente amortizada y, con ella, la generación de hombres que habían creído en ella y habían intentado ponerla en práctica.

El movimiento de octubre de 1934 se nos presenta pues como el hito que puso fin en términos reales al reformismo socialista del campo aragonés en el primer bienio, un final violento para un proceso que estuvo permanentemente jalonado -como hemos visto- por episodios conflictivos de mayor o menor intensidad pero siempre exponentes de una confrontación social latente que estallaría definitivamente en forma de guerra civil veinte meses después. En marzo de 1936, las organizaciones socialistas volvieron a actuar y protagonizaron en el medio rural zaragozano, como veremos en el Capítulo V, los hechos más relevantes de la primavera de aquel año. Pero los protagonistas y las actitudes eran ya otras bien diferentes.

---

<sup>109</sup> Las repercusiones de la “revolución de octubre” en forma de represión sobre partidos y sindicatos no se registraron solo en la provincia de Zaragoza. Para el caso de Huesca, Azpiroz habla de que, entre el 10 y el 20 de octubre, fueron sustituidos los alcaldes y ediles de Tamarite, Huesca, Almuniente, Tardienta, Ayerbe, Selgua, Albelda, Almudévar y Barbastro (Azpiroz Pascual, José María, 1993, pp. 216-217).



Capítulo IV

Pervivencias feudales y latifundios en Aragón.  
El Registro de la Propiedad Expropiable.



## Capítulo IV

# Pervivencias feudales y latifundios en Aragón. El Registro de las Propiedades Expropiables.

Entre los días 25 y 27 de septiembre de 1932, el pueblo de María de Huerva acordó organizar unas fiestas extraordinarias. Lo contaba *La Voz de Aragón* el día 1 de octubre. No eran las habituales fiestas patronales propias de los pueblos y ciudades españolas. Eran excepcionales, cuyo “verdadero significado” lo demostraba el hecho de que “careciendo el Ayuntamiento de recursos, todos los vecinos prestaron su apoyo pecuniario, engrosando rápidamente la suscripción que se abrió para sufragar los gastos de los festejos, y se comprometieron incluso, muchos de ellos, a adelantar préstamos al mismo para que las fiestas proyectadas respondieran a los sentimientos que a todos animaban”. De este modo, las fiestas de María se habían constituido en “un hecho memorable, un hecho solemne que difícilmente se registra en los anales de pueblo alguno”.

El programa elaborado fue muy extenso: carreras ciclistas, carreras pedestres, concurso de aradores, balcones engalanados, concurso de carrozas, carrera de lentitud en bicicleta. Incluso tuvo lugar un concierto a cargo de un afamado tenor, “hijo de la localidad y actuante en el Teatro Lírico Nacional”. Lo más característico fue, sin embargo, la construcción de “sendos arcos con sentidas dedicatorias” a distintos personajes, entre ellos a Marcelino Domingo, Ramón Feced y Casimiro Sarría.

“Todos –leemos en *La Voz de Aragón*-, hombres, mujeres y niños, en original mezcla, confraternizaban con los innumerables forasteros que nos han visitado, queriendo hacerles partícipes de su alegría, deseando que en todas las almas quedara grabada indeleblemente esta fecha memorable que significa la liberación del vecindario de María de Huerva”.

¿A qué fecha memorable se referían? ¿De qué se habían liberado los vecinos de María? ¿Por qué la celebraban con tanto entusiasmo y, a la vez, con tanta solemnidad? Celebraban ni más ni menos que la aprobación de la Ley de Reforma Agraria, votada en las Cortes Españolas pocos días antes, y lo hacían porque esa ley arbitraba los mecanismos necesarios para liquidar definitivamente la dominación señorial que aquellas gentes y sus antepasados habían sufrido durante siglos y que ya no existía en ningún país europeo; para abolir una prestación señorial que aún satisfacían a Don Procopio Pignatelli, Conde de Fuentes, consistente en el pago del doceno y dieciseiseno de los frutos en alfarráz, es decir, en mies; y para poder expropiar a esta familia noble miles de hectáreas sobre las que ejercía un dominio exclusivo desde 1270, fecha en la que Jaime I las había concedido a Blasco de Aragón por la ayuda que la había prestado en la toma de Morella; para poder sacudirse, en definitiva, un dominio que los vecinos de María consideraban arbitrario e ilegítimo y al que atribuían además la causa principal de sus penurias sociales y económicas.

Por eso le habían erigido un arco conmemorativo a Marcelino Domingo, en su condición de Ministro de Agricultura y promotor de la Ley de Bases para la Reforma Agraria; por eso le habían dedicado otro a Ramón Feced, diputado del Partido

Republicano Radical Socialista por Teruel y Ministro de Agricultura él mismo en septiembre de 1933, así como Presidente de la Comisión Agraria en las Cortes Constituyentes e inductor de una activa campaña como orador y publicista a favor de la reforma, con discursos parlamentarios fuertemente antilatifundistas y de denuncia del origen impuro de la propiedad señorial a los que ya hemos hecho referencia en el primer capítulo; por eso, en fin, habían incluido entre los personajes homenajeados a Casimiro Sarriá, concejal radical-socialista del Ayuntamiento de Zaragoza que, como responsable de las “vales de María”, de las que era copropietario el municipio zaragozano, había intentado que fuera revisado el expediente de posesión que obraba en favor de la Princesa de Pignatelli.

La alegría era acorde con la trascendencia que atribuían a los efectos de la aplicación de ley de bases. Creían asistir al fin de un ciclo histórico largo, que hundía sus raíces en la Edad Media, caracterizado por unas relaciones productivas que estaban grabadas a fuego en la memoria colectiva. Eran además conocedores del resultado fallido del primer intento serio de superación de la dominación feudal, el surgido de las Cortes de Cádiz. El agravio frente a otros lugares donde sí se había suprimido esta situación a lo largo del siglo XIX era mayor conforme pasaba el tiempo y aquellos mismos hombres se asomaban a la modernidad y comparaban. En esas circunstancias, la llegada de la II República había creado en ellos -como veremos- grandes esperanzas, que se habían colmado con la aprobación de la Ley. Ahora –pensaban- solo quedaba que se aplicara con diligencia su articulado, que se constituyeran las Juntas Provinciales para la Reforma Agraria, que se incoara el expediente para abolir la prestación señorial y que se elaborara el Registro de Propiedades Expropiables, donde se penalizarían las tierras que constituyeron señoríos (Base 6ª) o que pertenecieran a la Grandeza (casuística de la Base 13ª) como paso previo para la incorporación de las tierras del Conde al patrimonio público y al correspondiente reparto de las mismas entre los vecinos de la población.

Aunque no tendrían la oportunidad de repetir las para conmemorar la culminación de sus sueños de 1932, las fiestas de aquellos días de septiembre estaban plenamente justificadas, al igual que otras que, en parecidos términos, pudieron celebrarse aquellos días en otros lugares de Aragón, pues era el momento más dichoso de un largo periodo histórico que, ni antes –desde el siglo XII hasta 1931- ni después –desde 1933 en adelante- deparó grandes alegrías a la parte más baja de la pirámide social del medio rural de nuestro país.

Por lo demás, no hemos encontrado una estampa mejor para ilustrar el comienzo de este capítulo, de esta parte de la tesis doctoral dedicada a un episodio de nuestra historia que fue importante en Aragón y, de manera más específica, en algunos casos concretos como éste de María de Huerva; un capítulo en el que vamos a describir -siquiera someramente- las pervivencias tardofeudales constatables en el campo aragonés en el primer tercio del siglo XX y en el que procederemos después a un estudio algo más detallado de las iniciativas adoptadas por las nuevas autoridades republicanas de cara a la eliminación definitiva de estas reminiscencias medievales, que es el verdadero objetivo de nuestro trabajo y del que lo anterior sirve como preámbulo necesario para su cabal comprensión.

Para ello, realizaremos un rápido recorrido por lo acaecido al respecto entre el Medioevo y las Cortes de Cádiz, que abordaron por primera vez la abolición de todas



las instituciones y estructuras feudales que permanecían vivas en España a principios del siglo XIX, pero deteniéndonos especialmente en la labor realizada por los constituyentes de Cádiz y particularmente en la naturaleza y la aplicación del Decreto LXXXII que aprobaron el 6 de agosto de 1811 (Incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación), desencadenante de todos los intentos de abolir los señoríos y de los conflictos que tales intentos suscitaron a todo lo largo del siglo XIX, a los que también prestaremos atención.

En nuestra opinión, siendo partidarios de encuadrar los temas tratados en relación con los precedentes o, lo que es lo mismo, considerándolos parte de un proceso histórico que de una u otra manera los determina, el asunto que nos ocupa requiere extender la panorámica contemplada hasta el origen mismo de los patrimonios señoriales, pues de esa misma magnitud temporal es el conflicto social que trató de resolver la República. No quiere esto decir que la conflictividad social que pudo existir en torno al aprovechamiento de los bienes comunales no tuviera orígenes remotos, al menos de manera coyuntural en algunas etapas concretas. Lo que ocurre es que la que abordó la reforma agraria procedía de los procesos desamortizadores del siglo XIX. De ahí la diferencia entre el tratamiento que damos a los precedentes históricos de la cuestión del comunal en el capítulo anterior y el que damos a la cuestión señorial en el presente.

Una vez constatada la consistencia de las “reliquias feudales” existentes en Aragón en el año 1931, veremos a continuación cómo se desarrolló el último intento de acabar con ellas, que fue el que protagonizaron los gobernantes que llegaron al poder estatal o municipal en abril de ese año y las organizaciones políticas y sociales que compartían con ellos ese proyecto de cambio histórico. Dejando para el último capítulo de la tesis lo acaecido a partir de la victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, organizaremos el relato en relación con los hitos políticos y legislativos que fueron marcando la reforma agraria impulsada por los sucesivos gobiernos republicanos desde abril de 1931 hasta principios de 1936. Para ello, hemos dispuesto fundamentalmente de la información procedente de la prensa y de la documentación producida por el Instituto de Reforma Agraria de la época.

En ese sentido, nos referiremos en primer lugar a las respuestas que los ayuntamientos y las organizaciones sindicales fueron dándole a la Comisión Técnica Agraria a la pregunta de ésta sobre la situación de cada municipio. Es, a nuestro juicio, una documentación que, al igual que hemos hecho en el caso de los bienes comunales, hay que utilizar para aproximarse al estado de la cuestión y a la evolución de la misma desde el arranque de la República hasta la aprobación de la Ley de Reforma Agraria en septiembre de 1932.

En segundo lugar, daremos cuenta de la aplicación concreta de esta ley en Aragón, no sin antes relatar cómo incidió la expropiación de los bienes de la nobleza cómplice de la sublevación de Sanjurjo, que precedió a la ley y, en cierto modo, precipitó su aprobación. En este apartado atenderemos a la gestión de las juntas provinciales del Instituto de Reforma Agraria y a dos de los asuntos más relevantes de su cometido en estos años: la abolición de las prestaciones señoriales y la elaboración del Registro de las Propiedades Expropiables, un documento crucial que analizaremos con la precisión debida, aunque dejando para más adelante el estudio más

pormenorizado de los registros de Zaragoza y Teruel, aún sin publicar (el de Huesca lo estudió y publicó Francisco Feo Parrondo hace algunos años)<sup>1</sup>.

Hay episodios que adquirieron una importancia singular y a los que, por lo tanto, nos dedicaremos en mayor medida, como son los relacionados con la finca del Payón (Muel) y con el caso de María de Huerva, el municipio a cuya celebración de la reforma nos hemos referido al principio de este capítulo. Finalmente, veremos la aplicación en Aragón de la legislación contrarreformista, que supuso el archivo de los expedientes expropiatorios iniciados, así como de la Ley de la Reforma agraria aprobada en 1935 por un Parlamento dominado por la CEDA, la cual, en materia de señoríos, recuperó explícitamente los conceptos equívocos del decreto “gaditano” de 1811, cerrando así el círculo de lo que muchos han considerado tradicionalmente un fracaso histórico en toda regla del Estado liberal en su legítima pretensión de liquidar el feudalismo en sus diversas manifestaciones, una opinión en cualquier caso matizable dado que nadie duda a estas alturas de que España hizo en el siglo XIX su “revolución burguesa”, aunque evidentemente no se produjo al modo francés.

#### **4.1.- Nueve siglos de señoríos en el campo aragonés: de la Edad Media a la II República**

Como se ha dicho, el sistema que los campesinos de María querían dejar atrás tenía su origen en la conquista aragonesa del territorio de la Marca superior de Al Andalus, sobre todo desde finales del siglo XI, desde el reinado de Pedro I fundamentalmente. La singularidad de nuestra historia radica en que en pleno siglo XX el país tuviera pendiente esa tarea, que la vecina Francia había resuelto a finales del siglo XVIII con su Revolución. Aun no entreteniéndonos demasiado en ello, haremos una incursión hasta aquellos momentos en los que se generaron las estructuras de dominio de los recursos que los reformistas republicanos querían superar.

Y para hacer ese repaso sumario, nos sirven a la perfección como guía las actas –publicadas en 1994– de un Congreso sobre *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica* organizado por la Institución Fernando El Católico, que coordinaron los profesores Sarasa y Serrano.

En una ponencia presentada en dicho Congreso, el profesor Carlos Laliena Corbera situaba el origen de la cuestión en las “honoros” cedidas en el siglo XI a los magnates. Tenían como eje una fortaleza. Pero ello no implica que los miembros de la aristocracia pudieran adueñarse de estos elementos de creación de poder. Al contrario, los análisis prosopográficos sugieren que la hereditariadad de las “honoros” era sólo una tendencia. Se pueden calificar, no obstante, de feudos, que comprendían básicamente

---

<sup>1</sup> Feo Parrondo, Francisco (2005): “La propiedad rústica en Huesca según el Registro de la Propiedad Expropiable (1933)”. *CT Catastro*. Madrid, pp.155-170

una parte de las rentas debidas al monarca, procedentes de los censos agrarios y del aprovechamiento de las dominaturas o explotaciones reales.

Estas fórmulas de dominación social y de ejercicio del poder empezaron a ser superadas en el transcurso de una generación, aquélla que hizo posible que cayera en poder de los aragoneses buena parte de la Depresión del Ebro y la zona oriental de los macizos turolenses que la cierra por el Sur. La distribución de casas, heredades, almunias e incluso algunas poblaciones musulmanas favoreció ante todo a los componentes de la clase nobiliaria, que habían arrebatado estas tierras al Islam en un período de actividad guerrera sin parangón. Una decena de “tenientes” fue puesta por Alfonso I “El Batallador” al frente de las poco más de veinte honores creadas en los valles de los ríos Ebro, Jalón y Jiloca, de los cuales sólo un tercio tenía un origen conocido entre los que habían intervenido en la fase anterior de la conquista

Tras la muerte de Alfonso I, sobrevino un periodo convulso como consecuencia del originalísimo testamento de “El Batallador”. De ese momento data la conversión de las milicias caballerescas orientales en protagonistas directas de la historia del reino aragonés. Ramón Berenguer IV se vio forzado a negociar con ellas y con el Papa una salida aceptable, que condujo a la creación de un patrimonio en manos de estas órdenes de dimensiones inusitadas, que no cesó de ampliarse en el siguiente medio siglo. Entretanto, las turbulencias políticas dieron lugar a una recomposición intensa de la alta nobleza aragonesa, en la que además de la extinción de algún linaje, se produjo el acceso al primer plano de otros con un destino excepcional –como los Alagón, los López de Luna o los Urrea-, o de personajes con un futuro menos brillante pero que en ese momento estaban revestidos de las ventajas derivadas de sostener a la nueva dinastía, como eran Blasco Maza, Bernardo Gómez Deusaiuda, los Castellazuelo o Sancho Iñiguez.

Escribe el profesor Laliena que, desde Ramón Berenguer IV, los reyes intentaron no otorgar más castillos sin cláusulas de salvaguarda de su potestad superior, consistentes normalmente en la prohibición de dañar la tierra del rey, en la obligación de hacer la guerra y la paz en nombre del monarca desde la fortaleza y en abrirle sus puertas “tanto si estaba airado como apaciguado”. Después, los inmensos apuros financieros que tuvo que afrontar Pedro II le obligaron a ceder en sus posiciones frente a un bloque de grandes nobles entre los que se contaban algunos grandes acreedores suyos, como Pedro Fernández, “tenente” en Teruel. Este debilitamiento de la posición real y la necesidad de asegurarse apoyos en un momento de tensiones con la nobleza catalana pudieron influir decisivamente en el abandono en 1206 del sistema de honores y en la cesión generalizada de los lugares teóricamente aún bajo el poder del rey en favor de los seniores ya definitivamente convertidos en señores.

Se puede afirmar, por tanto, que, a principios del siglo XIII, adquirió el sistema señorial aragonés un perfil casi definitivo, tal como dice Laliena<sup>2</sup>. Pero, desde esa época hasta el momento en que, en las Cortes de Cádiz, se produjo el primer intento serio de acabar con este sistema, no podemos afirmar en modo alguno que éste se mantuviera estable e inamovible a lo largo de los siglos. La concentración de la propiedad como

---

<sup>2</sup> Laliena Corbera, Carlos (1994): “La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca.1083-ca.1206), en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica. Vol. I*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp.561-575.

consecuencia de la eficacia de instituciones como la amortización y la vinculación de los patrimonios a través del mayorazgo o la venta de lugares y jurisdicciones por parte de la Corona introdujeron alteraciones continuas, por no hablar de modificaciones en las relaciones entre los señores y los campesinos que han hecho hablar a los historiadores - José Antonio Canales Sánchez entre otros- de una crisis del sistema feudal iniciada prácticamente en el siglo XV y arrastrada de una u otra forma hasta el siglo XIX<sup>3</sup>.

A este proceso se han referido también Angela Atienza y Eliseo Serrano<sup>4</sup>, que han señalado asimismo otros casos en los que, adquirida una base territorial, algunos obtuvieron a continuación la jurisdicción y en muchos casos el ascenso a la nobleza. Por otra parte, un sector importante aprovechó su dominio sobre los concejos para ampliar y consolidar su patrimonio, a costa de la usurpación y de las roturaciones ilícitas o clandestinas de comunales y de baldíos e incluso de propios. Además, el endeudamiento de los campesinos medianos y pequeños obligó en muchas ocasiones a éstos a renunciar a sus tenencias en favor de los señores, del mismo modo que éstos pudieron aprovechar las dificultades de la Hacienda real –en el siglo XVI sobre todo- para adquirir de la Corona lugares y jurisdicciones varias.

Como consecuencia relevante de esta evolución de los patrimonios nobiliarios de cara al objeto central de nuestro estudio, advertimos que, a lo largo de todo este periodo, los mayores grados de concentración de dominio de la tierra en manos de rentistas se fueron produciendo en los alrededores de las grandes ciudades y de los núcleos de población más importantes, así como en las zonas agrícolas más privilegiadas, un fenómeno que resultaba muy evidente cuando los responsables de la reforma agraria republicana tuvieron que elaborar el Registro de Propiedades Expropiables.

En cuanto a los cambios en las relaciones entre señores y campesinos, José Antonio Canales<sup>5</sup> señala que, como resultado sobre todo de la crisis demográfica del siglo XVI y de las concesiones que los nobles hubieron de hacer a sus vasallos, en aquel momento histórico desapareció prácticamente la servidumbre, pasando a ser pagada desde entonces la renta feudal no en jornadas de trabajo sino en especie o en dinero, de manera que, aunque la desaparición de la dependencia personal no significó el fin de las relaciones personales en el campo, para el profesor Canales “la actuación de las Cortes gaditanas no es sino el punto final de un proceso de crisis que comienza a finales de la Edad Media, cuando se hacen visibles las primeras grietas de la estructura feudal”

Ésa es también la percepción de los profesores Atienza y Serrano<sup>6</sup>, para quienes “las investigaciones realizadas en el caso de Aragón ponen de manifiesto que el

---

<sup>3</sup> Canales Sánchez, José Antonio (1994): “La crisis del feudalismo en España”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Volumen 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp.327-328.

<sup>4</sup> Atienza López, Angela y Serrano, Eliseo (1994): “La propiedad de la tierra en España en la Edad Moderna: propuestas para un debate”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 1. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp.208-210.

<sup>5</sup> Canales Sánchez, José Antonio (1994), pp.327-328.

<sup>6</sup> Atienza y Serrano (1994), p.214

supuesto predominio de la enfiteusis debe ser matizado y que la presencia de formas de explotación de la tierra más evolucionadas era mayoritaria en algunas zonas de tanta importancia como los términos de la huerta de Zaragoza”. En otras palabras, que “la práctica del arrendamiento a corto plazo estaba mucho más extendida de lo que las investigaciones realizadas hasta el momento permiten puntualizar” y que, desde luego, no podemos dejar de relacionar con el apabullante predominio de esta fórmula de aprovechamiento de las tierras en la etapa de la II República, como ya hemos la ocasión de comprobar.

Tuvo lugar, en fin, un episodio que alteró notablemente el transcurso de la historia de los señoríos aragoneses. Nos estamos refiriendo a la expulsión de los moriscos en el año 1610, que supuso la marcha obligada de doce mil familias, lo cual suponía entre el 15 y el 20% del total de la población aragonesa del momento<sup>7</sup>. Lo cierto es que la mayoría –un 90% aproximadamente- vivían en lugares de señorío, concentrada fundamentalmente en las veredas de Calatayud, Tarazona y Zaragoza. Consciente del perjuicio causado a los señores, Felipe III los compensó mediante la venta de jurisdicciones y ellos procedieron a reemplazar a los moriscos expulsados por colonos a los que asentaron en unas condiciones bastante duras, aunque los niveles anteriores de atención y producción de las tierras jamás volvieron a recuperarse.

Es evidente pues que el sistema señorial aragonés no se mantuvo estable e inamovible a lo largo de los siglos transcurridos entre su configuración y el primer ensayo serio de desmantelamiento, protagonizado por los diputados reunidos en la gaditana Isla de León en 1811. La propia expulsión de los moriscos introdujo un sesgo nuevo sobre cuyas consecuencias hay opiniones diversas. Sin embargo, tampoco es discutible que las instituciones señoriales y -por encima de todo- los patrimonios nobiliarios sobre los que se asentaban, después de transcurridos siete siglos, llegaron muy enteras al momento histórico en el que, en sus primera actuación política, los nacientes poderes liberales intentaron acabar con ellas. Este grado de arraigo, la particularidad social que lo explica, es –sin duda- uno de los elementos más relevantes de la historia contemporánea española y, por lo tanto, aragonesa, que adquiere más importancia –si cabe- cuando analizamos el resultado de los proyectos de eliminación de estos vestigios feudales incrustados en nuestra modernidad, incluido el de la II República.

Para comprobar esta permanencia, hemos echado un vistazo a los mapas de señoríos elaborados en los últimos años, todos los cuales vienen a coincidir con Salas y Jarque<sup>8</sup> en que “una comparación de la fragmentaria información ofrecida por el cosmógrafo portugués Labaña con la extraída de Floridablanca permite hipotetizar con buenas dosis de verosimilitud sobre la estabilidad del señorío aragonés durante las centurias de la modernidad”, que es cuando se vio sometido a las tensiones y alteraciones a las que hemos hecho referencia. Así se deduce, desde luego, de los mapas provinciales que publicaron en 1981 Carlos Franco de Espés y Herminio Lafoz, cotejando los datos de Labaña, de 1610, con los ofrecidos en el tomo XV del *Viaje a*

---

<sup>7</sup> Salas Auséns, J.A. y Jarque, E. (1994): “Evolución demográfica del señorío aragonés en la Edad Moderna (1495-1650)”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 3. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp.441-443

<sup>8</sup> Salas y Jarque (1994), pp.436-437.

*España* de Antonio Ponz, editado en Madrid en 1788, y con los del *Diccionario geográfico* de Antonio Vegas, editado en Madrid entre 1806 y 1815<sup>9</sup>.

Más perspectiva temporal nos proporciona el que elaboró Esteban Sarasa en 1991<sup>10</sup>. En este caso, nos remite a la situación existente a principios del siglo XV y refleja las jurisdicciones sobre territorio aragonés existentes en este momento. No está de más decir que este mapa procede de la información de una comisión nombrada por el primer Trastámara aragonés tras el Compromiso de Caspe con objeto de reconstruir el patrimonio real tras las numerosas enajenaciones que, desde la culminación de la reconquista aragonesa, lo habían esquilado (ver mapa al final).

Finalmente, Antonio Serrano Montalvo, incluidos en la publicación que le ocupó gran parte de la vida sobre la población de Aragón según el fogaje de 1495<sup>11</sup>, dio a conocer entre 1997 y 2002 sendos mapas sobre el señorío aragonés a finales del siglo XV que añaden al de Esteban Sarasa el valor de la fuente, que es ni más ni menos que el primer recuento sistemático de la población de la región aragonesa.

De todos modos, la comparación más ilustrativa -por estar cuantificada la superficie- es la que recogió José Francisco Forniés procedente de Tomás Fermín de Lezaún y Tornos, autor de un manuscrito conservado en la Real Academia de Historia titulado *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguos y actuales vecindarios del Reino de Aragón 1777*. En este trabajo, Lezaún comparó los datos emanados del Itinerario de Labaña (1610-1611) con otros resultantes de una investigación directa en el Archivo del Reino (ver mapa al final).

De acuerdo con esos datos, de los 47.431,93 kilómetros cuadrados que alcanza la región aragonesa, 14.079,06 eran bienes de realengo; 12.072,41 de señorío nobiliario; 10.304,98 de las comunidades de aldeas de Zaragoza y Teruel y 10.975,48 de señorío eclesiástico. De ellos 4134,58, 1899,72, 221,11 y 213,41 pertenecían a los órdenes militares de San Juan, Calatrava, Santiago y Santo Sepulcro respectivamente; 2.679,09 pertenecían al clero secular y 1.827,57 al clero regular.

Desde principios del siglo XVII se habían producido algunos cambios, basados fundamentalmente en el aumento notable de los bienes de realengo, que pasaron en este periodo de 6.797,92 a 14.079,06 kilómetros cuadrados. No obstante, ello se había producido básicamente a costa de las comunidades, que perdieron entretanto 4.392,51. El retroceso de la superficie de señorío nobiliario fue menor (1.395,05) y también la del eclesiástico (1.222,85)<sup>12</sup>. De esta manera, se ve confirmada esa estabilidad fundamental del patrimonio nobiliario desde la Baja Edad Media a la que antes aludíamos, lo cual

---

<sup>9</sup> Franco de Espés y Herminio Lafoz (1981): "Aportación para un mapa de señoríos para Aragón", *III JEAESA*, Zaragoza, pp.995-1011. Para cada una de las tres provincias aragonesas elaboraron cinco mapas: señorío eclesiástico, señorío laico, señoríos de órdenes militares, lugares de realengo y lugares citados sin especificar.

<sup>10</sup> Sarasa Sánchez, Esteban (1991): "Señorío y realengo: mapa de jurisdicciones sobre el territorio aragonés a comienzos del siglo XV" (nº55.4.2.4) en *Atlas de Historia de Aragón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

<sup>11</sup> Serrano Montalvo, Antonio (1997 y 2002): *La población de Aragón según el fogaje de 1495* (tomos I y 2), Institución Fernando el Católico, Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Estadística, Zaragoza.

<sup>12</sup> Forniés Casals, José Francisco (1991): "El dominio de la tierra en Aragón a finales del Antiguo Régimen (1777)" (nº72.5.2.4), en *Atlas Histórico de Aragón*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

ratifica la impresión de que las Cortes reunidas en Cádiz se enfrentaron a un sistema que mantenía básicamente los mismos perfiles –al menos en el aspecto territorial- que en la época en la que se consolidó inicialmente.

Pero, sin perjuicio de realizar algún comentario sobre estos mapas cuando lleguemos al apartado dedicado al Registro de las Propiedades Expropiables, que nos permitirá ampliar el espacio temporal de la comparación hasta mediada la etapa republicana, nos parece atinada la descripción de Esteban Sarasa, el cual, comentando la implantación señorial a principios del siglo XV<sup>13</sup>, habla de un señorío secular disperso, con una especial concentración en el somontano oscense, el valle medio del Ebro y algunos de sus afluentes como el Jalón y el Jiloca, y señala que, dentro del señorío secular, hay que considerar la extensión del correspondiente al Condado de Ribagorza y al de Luna, “dos ricos patrimonios señoriales que representaron dos pequeños estados dentro del estado aragonés, con una fuerza señorial destacable”.

Cuatro siglos después, la extensión y la localización del patrimonio señorial en Aragón eran muy similares. En superficie precisa, disponemos de cifras que Rafael García Ormaechea<sup>14</sup> recogió del testimonio de los propios legisladores “gaditanos”. Uno de ellos, Alonso y López, en la sesión del 27 de junio de 1811, presentó una estadística. según la cual la superficie total cultivada en Aragón era de 4.525.670 aranzadas (2.023.879 hectáreas), de las cuales 1.748.710 (782.023 hectáreas) eran de jurisdicción realenga; 1.831.174 (818.901 hectáreas) eran de jurisdicción de señoríos seculares y 945.788 (422.956 hectáreas) estaban sometidas a la jurisdicción de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares.

Si comparamos los porcentajes con los del conjunto del país, vemos que mientras en España la superficie de las tierras cultivadas de realengo suponía el 32% del total, en Aragón era el 38%; a los señoríos seculares pertenecían el 51,47 % y el 40,46% y los eclesiásticos y de órdenes militares el 16,53% y el 20,9% respectivamente. Es decir, que, en esta región, la impronta del señorío secular estaba claramente por debajo de la media española, a diferencia de las tierras de realengo y de las órdenes religiosas y militares en las que ocurría lo contrario

En cuanto a los lugares y a la distribución de los mismos, Angela Atienza y Carlos Forcadell<sup>15</sup> también recurren a un diputado “gaditano”, en este caso Polo y Catalina, un ilustrado aragonés que había dirigido los trabajos del censo de Frutos y Manufacturas de 1799 y al que, por lo tanto, se le podía suponer una clara capacitación técnica. Según Polo y Catalina, comprendiendo los señoríos eclesiásticos, la jurisdicción señorial se extendía por el 58,1 % de las entidades de población y sobre una proporción algo más reducida de los habitantes de la región, el 48,1 %; el señorío secular

---

<sup>13</sup> Sarasa Sánchez, Esteban (1991)

<sup>14</sup> García Ormaechea, Rafael (1993): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Edición de Pedro Ruiz Torres. Ugoiti editores. Pamplona 2003 (Reedición de la hecha en 1932 por Editorial Reus), p.6.

<sup>15</sup> Atienza López, Angela y Forcadell Alvarez, Carlos (1991): “Aragón en el siglo XIX: del dominio religioso y nobiliario a la parcelación y la pequeña explotación campesina”, en Pegerto Saavedra y Villares, Ramón, eds: *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX. Os señores da terra*. Crítica. Barcelona, pp.155-157.

comprendía 436 lugares y era mayoritario sobre cualquier otro tipo de jurisdicción en todos los corregimientos, con la excepción de Barbastro, Benabarre y Daroca.

Por lo que se refiere al Valle Medio del Ebro, el señorío estaba implantado en el 87,6 % de los lugares, perteneciendo solamente el 12,4 % al realengo y comunidades. La jurisdicción nobiliaria era la más extendida en los corregimientos de Zaragoza (65 %), Borja (61 %), Tarazona (55 %), Cinco Villas (45 %) y Calatayud (33 %), siempre sobre el número de lugares u núcleos de población.

Así pues, la base jurisdiccional y territorial de la nobleza aragonesa se encontraba en el pasillo del Ebro y en las riberas del Jalón y del Queiles, por ser zonas de regadío y próximas al mercado zaragozano, estando muy extendida también en los pies de monte y somontanos oscenses del centro y del sur de la actual provincia de Huesca. Eran casas como la de Villahermosa<sup>16</sup>, que tenía el dominio de Torres de Berrellén, Pedrola, Alcalá de Ebro, Erla o Luna (Cinco Villas) o Tarazona en el del Moncayo; o como la de Aranda-Híjar que controlaba municipios del Jalón como Rueda, Epila, Aranda o Jarque.

Como puede verse, un mapa muy similar al que elaboró Esteban Sarasa para el siglo XV a partir de la información obtenida por el primer monarca Trastámara para reconstruir el patrimonio real.

Dicho esto, antes de abordar la cuestión de la reforma gaditana, es conveniente aclarar que, a lo largo de esos cuatrocientos años, se levantaron frecuentemente voces contra ese sistema. Ya lo hicieron algunos arbitristas del siglo XVII, denunciando el perjuicio que iba a ocasionar al campesinado la enajenación de jurisdicciones reales en favor de la nobleza, con el consiguiente incremento patrimonial de ésta. Más alcance tuvieron las propuestas de los ilustrados; de un Jovellanos, que defendía la derogación de toda ley que defendiera la vinculación de las tierras, o de un Olavide, que relacionaba el sistema de propiedad con los principales males de la agricultura.

También los economistas ilustrados aragoneses de finales del XVIII<sup>17</sup> insistieron precisamente en que las arcaicas relaciones de producción (señorío) eran las que explicaban la paradoja de que en algunas zonas ricas en posibilidades agrarias se encuentren “los naturales reducidos a la miseria”. Era el caso de Ignacio Jordán de Asso, para quien “la ribera del Xalón es uno de los países más miserables de Aragón, porque casi todos los lugares que la componen son de señorío”.

Forcadell recuerda asimismo la negativa de las principales casas nobiliarias a introducir el regadío en el momento de entrada en funcionamiento del Canal Imperial de Aragón que había impulsado el ilustrado Pignatelli. Pero es que casi siglo y medio después seguían manteniendo la misma actitud, en una muestra más de la resistencia al cambio que las caracterizó históricamente y que, a diferencia de otros países europeos, fueron capaces de imponer durante cientos de años frente a cualquier régimen político que intentara la reforma del sistema patrimonial del que eran beneficiarios.

---

<sup>16</sup> Forcadell Álvarez, Carlos y Zaragoza Ayarza, Francisco (1996): *Finca Sobradíel*. Diputación de Zaragoza y Ayuntamiento de Sobradíel. Zaragoza, p.10.

<sup>17</sup> Atienza y Forcadell (1991), p.157



En resumidas cuentas, ésta era la posición y la fuerza de la clase detentadora del poder desde hacía siglos cuando, en un país invadido por el ejército de Napoleón, en el que el emperador francés estaba encontrando más resistencia de la esperada, se reunieron en la España “no ocupada”, concretamente en la gaditana Isla de León (actual San Fernando), una cortes que iban a proponerse ni más ni menos que desmontar el andamiaje del Antiguo Régimen y dar paso a una Nación de ciudadanos regida por una Constitución liberal, que solo tenía como antecedentes directos las de Estados Unidos y Francia de finales del siglo anterior.

#### **4.1.a.- Las Cortes de Cádiz y la institución señorial: ¿un “error histórico”?**

En agosto de 1789, la Asamblea Constituyente de Francia abolió sin indemnización la servidumbre y prestaciones personales y con indemnización las llamadas prestaciones reales, entendiéndose por tales las que provenían de la posesión de la tierra. Se trataba de una distinción más teórica que práctica, de difícil traslación a la realidad. La Convención confirmó la ley en mayo de 1794, deseosa de emancipar a los individuos a través de la propiedad y ganar así adeptos que defendiesen la revolución contra sus enemigos internos y exteriores. Como consecuencia de estas drásticas decisiones, la propiedad territorial cambió radicalmente en Francia en pocos años, operándose –en palabras de algún observador- la revolución más radical desde hacía mil años.

Pocos años después, cuando los diputados españoles de “ambos hemisferios” se refugiaron en Cádiz y se dispusieron a elaborar un cuerpo legislativo que acabara con el Antiguo Régimen, mientras que algunos –realistas- pretendieron evitarlo, otros muchos –los verdaderos liberales- quisieron seguir el ejemplo de los revolucionarios franceses.Cuál de las dos opciones acabó imponiéndose es justamente la cuestión a la que pretendemos responder en este apartado.

Para ello, cualquiera que se lo proponga ha de recurrir a una obra singular, escrita por un hombre no menos singular. Nos referimos a Rafael García Ormaechea<sup>18</sup> y

---

<sup>18</sup> García Ormaechea, Rafael (1993). Pedro Ruiz Torres, editor de la edición de 2003, hace un excelente recorrido por la biografía de Rafael García Ormaechea. Lo más probable es que se afiliara al PSOE a finales del siglo XIX o principios del XX y fuera, hasta que abandonó el partido en 1908, uno de los pocos militantes procedentes de la intelectualidad o de las profesiones liberales que ingresaron en la agrupación madrileña entre 1879 y 1910. Joven y prometedor abogado que trabajaba en el despacho de Eduardo Dato y destacaba al mismo tiempo en el PSOE, era uno de los pocos afiliados que el partido podía incluir en el grupo de los denominados “intelectuales y profesiones liberales”. Su papel en la adaptación del socialismo español a la nueva coyuntura política e intelectual del cambio de siglo es digno de destacarse.

García Ormaechea abandonó el PSOE en 1908. Según Amaro del Rosal, Ormaechea había llegado a una conclusión de conciencia: siendo capitalista y hombre de negocios, no podía ser militante socialista. García Ormaechea siguió siendo letrado asesor en el Instituto Nacional de Previsión, pero añadió a ello, en 1929, su nombramiento para el cargo de vocal del Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario por el ministro de Trabajo del gobierno de Primo de Rivera, Eduardo Aunós. Un año más tarde ocupó, en el gobierno Berenguer, “la Dirección General de Montes, la de Minas y Combustibles, la

a su *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos* -editada en 1932 y reeditada excelentemente en 2003-, en la que se propuso indagar sobre el cumplimiento del propósito de los legisladores de Cádiz, que, en su proclama que en 23 de agosto de 1811 dirigida a la Nación, se ufanaban de haber desterrado de entre los españoles “las reliquias del régimen feudal”, aboliendo “para siempre el derecho señorial, bajo cualquier forma o denominación que pudiera existir”.

¿Habían eliminado efectivamente cualquier “reliquia de poder feudal” en nuestro país? Antes de conocer la opinión del propio García Ormaechea y de otros historiadores y publicistas en general, veamos en primer lugar en qué consistió el proceso abolicionista entre 1811 y 1837, origen y final coincidentes con sendos momentos de debilidad de la Monarquía Absoluta, último bastión y última garantía del sistema feudal.

El texto desencadenante del proceso abolicionista fue el Decreto del 6 agosto de 1811, aprobada por las Cortes de Cádiz en coherencia con la proclamación previa del principio de la Soberanía Nacional y de su incompatibilidad con la jurisdicción señorial a la que estaban sometidos los vasallos. Las Cortes abolieron el derecho de los señores a nombrar alcaldes, jueces y demás, así como los dictados de vasallos y vasallaje y los llamados privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que tuvieran el mismo origen de señorío. También se declararon abolidas las prestaciones que debieran su origen a título jurisdiccional, a excepción –añadía el artículo 4º- de las que procedan de contrato libre en uso del “sagrado derecho de propiedad”.

El Decreto tuvo, en este aspecto, una eficacia prácticamente definitiva. En ninguno de los procesos restauradores siguientes les devolvió Fernando VII a los señores la jurisdicción. Así, mediante decreto de 4 de mayo de 1814, el “rey felón” abolió el sistema constitucional pero mantuvo una clara ambigüedad respecto al Decreto de 1811, que ni confirmó ni derogó. Los pueblos mantuvieron esperanzas. Los nobles, también. Pero en la Real Cédula de 30 de julio de 1814, el rey se reservó el

---

Presidencia del Consejo Superior Ferroviario y la Dirección General de Administración, al lado de don Leopoldo Matos”.

Al inicio de la República, García Ormaechea remitió a Largo Caballero, entonces ministro de Trabajo y Previsión, una carta “a la que adjunta dos notas, una sobre accidentes del trabajo y otra sobre bienes de señorío”, según consta en el acuse de recibo de este último, fechado el 4 de marzo de 1932.

El 10 de agosto de 1936, pocas semanas después de que estallara la guerra civil, Rafael García Ormaechea tuvo que refugiarse en Madrid en una embajada diplomática, probablemente la de Checoslovaquia. Como consta en un escrito de su archivo personal, estaba “activamente perseguido por los rojos que saquearon su domicilio. Hasta mayo de 1937 no pudo salir de la embajada y abandonar Madrid con destino a Francia. Entró luego en el mes de junio en la zona ocupada por el general Franco. Poco después, el 21 de noviembre de 1938, Rafael García Ormaechea falleció en Santander (pp. IX-LXXVI).

En las elecciones municipales de 1905 Rafael García Ormaechea resultó elegido concejal del ayuntamiento de Madrid, en compañía de Pablo Iglesias y Francisco Largo Caballero. Tradujo el libro de P.J. Proudhon *¿Qué es la propiedad?*. En 1906 apareció en castellano el *Manifiesto Comunista* de Marx y Engels, en la “Biblioteca Internacional de Ciencias Sociales”, con traducción y notas de Rafael García Ormaechea y una introducción histórica de Charles Andler. Las “Notas Complementarias” de Rafael García Ormaechea merecen desde luego una atención muy especial por nuestra parte.

nombramiento de corregidores y alcaldes mayores en los pueblos de señorío, competencia que jamás volvieron a recuperar los antiguos titulares de la misma<sup>19</sup>.

Otra cosa fueron las consecuencias de la aplicación del artículo 5º, según la cual “los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquéllos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición”. Todo quedaba remitido al examen de los títulos de adquisición de los señores para apreciar si se trataba de concesiones incorporables. Además, el artículo 8º determinaba indemnizar a los señores que hubiesen obtenido los señoríos por título oneroso con el importe del capital que acreditasen los títulos, para lo cual se hacía también absolutamente indispensable el conocimiento de éstos. La ley preveía la presentación de títulos para el reintegro del precio de adquisición de los señoríos (artículo 9º), pero no fijaba plazo alguno para exhibirlos, pues al contrario, el artículo 12º establecía que en cualquier momento que los poseedores presentasen los títulos serían oídos.

Sea como fuere, de lo que no cabe duda es que los artículos 5º y 8º del Decreto de constituían una suprema e irrefragable garantía para el derecho de los señores. El problema era la ambigüedad, la grieta interpretativa que se abría en la distinción entre señoríos jurisdiccionales, por una parte, y territoriales y solariegos, por otra, distinción que, como vamos a ver, se afianzó en todas las etapas posteriores del proceso abolicionista. Pudo solucionarse el problema en el Trienio Constitucional, cuando volvió a regir la Ley de 1811, pero, habiendo dado lugar sus deficientes disposiciones a dudas de interpretación y a una consulta del Tribunal Supremo, las Cortes de 1821 creyeron necesario dictar una nueva ley aclaratoria que las desvaneciera. No tuvieron tiempo: en 1823, las Cortes huyeron del Duque de Angulema, se trasladaron de Madrid a Sevilla y de Sevilla a Cádiz, y dejaron sobre la mesa –sin aprobar– un nuevo proyecto de ley de señoríos presentado por la Comisión de Legislación.

El último capítulo legislativo del proceso abolicionista se escribió a través de la Ley de 26 de agosto de 1837, producto de una situación en la que la reacción contra el restablecimiento puro y simple de la legislación abolicionista había aumentado poderosamente y contaba con la mayoría de la cámara (83 diputados sobre 150). Resulta llamativo que la presentación de los títulos, que los señores habían demonizado y repudiado, fue lo que les permitió salvar sus privilegios territoriales. De este modo, la jurisprudencia fue asentándose a su favor, con lo cual resultó parcialmente fallido el propósito de los legisladores liberales reunidos en la Isla de León. El caso aragonés, que es el que nos interesa más directamente, nos lo demuestra, como podemos ver en todos los expedientes de los que hemos tenido conocimiento.

---

<sup>19</sup> Hernández Montalbán, Francisco J (1994): “Absolutismo y crisis del régimen señorial 1814-1833”, en Sarasa, Esteban y Serrano, Eliseo (eds): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica. Vol 2*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, pp. 539 y 547.

### 4.1.b.- El proceso abolicionista en Aragón

Sobre esta interesante cuestión, sólo se ha defendido en Aragón una tesis doctoral que además no se ha llegado a publicar. Fue en 1989; el autor, Carlos Franco de Espés y el título, *La crisis del Antiguo Régimen en Aragón. El crepúsculo de los señores (1776-1843)*, dedicada al estudio de la evolución de la Baronía de Espés en los términos de Alfajarín, Farlete y Nuez de Ebro. Se han escrito, sin embargo, bastante páginas más, algunas de ellas dedicadas a proporcionar visiones de conjunto que consideramos muy atinadas y que dejan clara la relevancia histórica que alcanzaron en nuestra región todos los procesos relacionados con los señoríos, en términos casi siempre de conflictos y, en alguna ocasión, de concordias y entendimientos más o menos forzados.

A título puramente indicativo, merece la pena señalar un dato extraído del libro de García Ormaechea<sup>20</sup>, consistente en la lista de “pueblos que dirigieron a las Cortes felicitaciones por su labor y quejas contra los señores con motivo de la aprobación y aplicación de la legislación de señoríos, con fecha de la mención en las Cortes” del Trienio Liberal. Había trece de Zaragoza y dos de Teruel. Pues bien, de las demás provincias españolas, éstos eran los casos: Lérida, doce; Tarragona, seis; Valencia, quince, quince; Barcelona, doce; Alicante, nueve; Córdoba, cuatro; Pontevedra, tres. Solo Valencia superaba a Zaragoza y sólo las provincias indicadas superaban a Teruel.

García Ormaechea también incluía una lista de “pueblos con señorío, según referencias de los fallos dictados por el Tribunal Supremo”, en fechas desperdigadas

---

<sup>20</sup>García Ormaechea, Rafael (1993). Dentro de la lista de “pueblos que dirigieron a las Cortes felicitaciones por su labor y quejas contra los señores con motivo de la aprobación y aplicación de la legislación de señoríos, con fecha de la mención en las Cortes”, aparecen los siguientes casos aragoneses (pp.91-94):

-Zaragoza: Arándiga (19 octubre 1820), Brea (idem 1820), Caspe (13 junio 1821), Chodes (19 octubre 1820), Gotor (idem), Illueca (idem), Lumpiaque (idem), Morata (idem), Morés (idem), Rueda de Jalón (idem), Sestrica (idem), Urrea (idem), Villanueva de Jalón (idem),

-Teruel: Tornos (26 junio 1821) y Urrea (5 septiembre 1820)

García Ormaechea también da otra lista de “pueblos con señorío, según referencias de los fallos dictados por el Tribunal Supremo (pp.95-105):

-Pueblos de Huesca (13): Abiego (1858), Albero Bajo (1888), Alcubierre (1854 y 1870), Aniés (1903), Cuarte (1888), Chimillas (1863), Frauca (1888), Javierregay (1862), Lascelles (1858), Ponzano (1858), Salillas (1882), Turillos (1861) y Vicién (1888)

-Pueblos de Zaragoza (22): Aguilar de Ebro (1864), Alcalá de Ebro (1866), Alfajarín (1864), Arándiga (1874), Chodes (1874), Farlete (1864 y 1870), Fréscano (1868), Fuentes (1885), Gotor (1874), Illueca (1874), La Joyosa (1838), Casetas (1874), Mequinenza (1876), Mianos (1868), Morata de Jalón (1868), Nuez (1870), Purujosa (1874), Torres de Berrellén (1870), Torres de Mora (1885), Villafranca de Ebro (1881), Villanueva (1874), Purroy (1902)

-Pueblos de Teruel (1): Híjar (1912 y 1920)

García Ormaechea añade que solo obtuvieron sentencia favorable Chimillas y Aguilar de Ebro

desde 1838 hasta 1903. Reseñaba trece de Huesca, veintidós de Zaragoza y uno de Teruel. Solo superaban a Zaragoza Zamora, Orense y Lérida. A Huesca, Zamora, Orense, Lérida, Valencia, Valladolid, León, Coruña, Pontevedra y Barcelona.

Esta efervescencia, esta honda conciencia existente entre los campesinos de las tres provincias, constituye uno de los episodios más característicos de la historia aragonesa del siglo XIX. Veámoslo con datos más concretos a todo lo largo de la centuria, ordenando la información de manera cronológica sobre los tres hitos que la jalonan: el decreto de 1811, el Trienio Constitucional y la Ley de 1837.

El 13 de enero de 1815, en la sesión de apertura de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, el ilustrado aragonés Agustín Alcalde decía que los habitantes de Aragón están “abrumados por el peso de los treudos, vexaciones feudales y derechos prohibitivos; ni siquiera pueden respirar porque no les queda con que subsistir”<sup>21</sup>. Así venía sucediendo, por otra parte, desde muchos siglos atrás. Pero no todo seguía igual. La novedad provenía de las posibilidades abiertas por el decreto de 1811, que no había desmentido del todo a su regreso Fernando VII y que había dado alas a los campesinos de los señoríos. En esta primera etapa del proceso abolicionista, Herminio Lafoz recoge dos episodios muy característicos, uno en Cetina y otro en Novillas, dos ejemplos de sendos conflictos con el Conde de Parcent y con el Marqués de Ayerbe respectivamente<sup>22</sup>.

Se lamentaba, en el primer caso, el representante del Conde de Parcent de que, en 1816, en el pleito contra el Ayuntamiento y Concejo de Cetina, los campesinos “à pretexto de las ocurrencias políticas de la revolución y guerra y aun del decreto de las Cortes de seis de agosto, del año mil ochocientos onze han intentado escusarse al pago de los expresados dros y rentas”.

El caso de Novillas es ya muy ilustrativo del escaso respaldo que de la justicia iban a tener los campesinos en sus reclamaciones amparadas en el decreto de 1811. Resulta que, como en otros lugares, los habitantes de este pueblo ribereño se habían negado a pagar los derechos dominicales al Marqués de Ayerbe en base a dicha ley. En 1813, la Marquesa viuda de Ayerbe pedía amparo ante el Juez de 1ª Instancia de Tarazona y éste determinaba que los vecinos de Novillas siguieran pagando los derechos que consideraba territoriales. El asunto pasó a la Real Audiencia y tras nuevas sentencias y apelaciones, se acabó condenando al Ayuntamiento a pagar no sólo los derechos iniciales sino también los derechos que en 1813 se habían considerado resultantes de vasallaje. La arbitraria e inexplicable diferencia entre señoríos jurisdiccionales y territoriales empezaba a ser utilizada ventajosamente por los señores ante Justicia, como seguiría ocurriendo a todo lo largo del siglo XIX.

El retorno de los liberales al poder en 1820 no modificó sustancialmente las opciones de los campesinos, a pesar de la reposición explícita del decreto de 1811.

---

<sup>21</sup> Franco de Espés Mantecón, Carlos y Lafoz Rabaza, Herminio (1981b): “La lucha antifeudal en Nuez de Ebro (1830-1836)”, en *III JEAESA*, Zaragoza, p. 1095.

<sup>22</sup> Lafoz Rabaza, Herminio (1994): “La lucha por la propiedad de la tierra en los inicios de la revolución burguesa. Un caso aragonés (1808-1840)”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, pp.414-416.

Atienza López y Forcadell Alvarez<sup>23</sup> recuerdan que, en el mismo momento en que se implantó el régimen constitucional, el jefe político de Aragón tuvo que ordenar la devolución de las fincas de algunos señores que habían sido invadidas y ocupadas. Citando a Salvador de Moxó, destacan que la resistencia a pagar y la interpretación en este sentido del decreto de 1811 es propia del reino de Valencia y de “algunos pueblos del de Aragón”, sin que manifieste en “Castilla y otros reinos”. El hecho es corroborado por la intervención de diputados aragoneses en las Cortes, según los cuales “en Aragón hay pueblos que tienen feudos y otras cargas que pagar, y que se han persuadido con motivo de este decreto que no deben pagar nada”.

Esta singular conflictividad aragonesa la constata Herminio Lafoz en casos concretos estudiados por él. Cita el del lugar de Rasal, que en 1821 se negó a pagar los derechos al Conde de Parcent, “a consecuencia de las opiniones fundadas en el proyecto de ley sobre señoríos”, de manera que, ante la persistencia del Ayuntamiento en no pagar, el Conde demandó en 1823 ante la Real Audiencia al mencionado ayuntamiento. Cita también el caso de Luceni, que, en 1821, se negaba a pagar ninguna clase de derechos a su señor temporal el Conde de Santa Coloma y Fuenclara y, aunque en diciembre de 1823 se dictó un expediente de manutención amparando al señor el derecho de percibir las rentas reclamadas, el Ayuntamiento no lo obedeció.

El ejemplo cundió y prendió en Boquiñeni, lugar también del Conde de Fuenclara, que hasta la fecha había cumplido con los pagos. Pero donde hubo una admirable persistencia en la resistencia antiseñorial fue en Luceni, donde en julio de 1824, después de repuesta la Monarquía Absoluta por los Cien Mil Hijos de San Luis, se proveyó un auto para que los vecinos pagasen al Conde las prestaciones que adeudaban en un plazo de 10 días, bajo el apercibimiento de proceder al apremio de los deudores. Al no obtener respuesta se volvió a repetir el auto en 5 de agosto. No solo fue nuevamente desobedecido, sino que los vecinos ocultaron, vendieron y extrajeron sus frutos para no pagar. El 20 de agosto se mandó pasar al receptor, que fue insultado e intimidado. Se pidió el concurso de tropa y pudieron conseguir 10 individuos realistas, costeados a expensas del apoderado del conde. Se burlaron de todos y “se formaron en cuerpo para resistir à la fuerza armada” yendo a tocar las campanas para reunir a los que había por los campo<sup>24</sup>.

Por ser muy denotativo del estado de ánimo de los campesinos, no me resisto a reproducir el informe aportado por el Sindico Procurador de Luceni en el expediente instruido en 1821 a instancia del Conde de Santa Coloma y Fuenclara contra el Ayuntamiento y vecinos de Luceni. Lo cita Herminio Lafoz<sup>25</sup> y dice literalmente que “el pueblo de mi parte, asi como otros muchos de la provincia que se hallan en el mismo caso esta tan convencido de que ya se rompio para siempre la cadena de la esclavitud con que se le tenia aerrojado desde los miseros tiempos de la anarquia feudal, y de que la verdad y la justicia subrogadas a la ignorancia, rasgaron el belo misterioso que cubria sus derechos, que parece que se halla resuelto à respetar y no obedecer los actos de jurisdicción en asuntos de esta naturaleza en terminos que sera imposible a la autoridad municipal hacerlo bariar de modo de pensar y la execucion de lo concerniente a la

---

<sup>23</sup> Atienza López y Forcadell Alvarez (1991), p.158

<sup>24</sup> Lafoz Rabaza, Herminio (1994), pp.419-420.

<sup>25</sup> Lafoz Rabaza, Herminio (1994), p.414.

materia de que se trata: Antes morir que ceder por ahora en este punto à otra autoridad que la ley interpretada, son las voces que profiere la generalidad”.

El estado de ánimo del señor también queda perfectamente descrito en este otro texto aportado por Lafoz<sup>26</sup>. Data de 1822 y reproduce la exposición de Mariano Sebastián, representante señorial del Conde de Santa Coloma y Fuenclara, en este mismo pleito de Luceni: “Tal es el estado de los Pueblos al presente qe. ilusos o ciegos con el interes qe. se encuentran sin trabajo alguno mas qe. retener a su arbitrio las rentas y bienes de los llamados señores, no ven qe. si à estos, o pr. mal habidos los Pueblos y territorios qe. poseyeron, ò por no poder probar los justos titulos de su adquisición se les privase de ellos, deberían incorporarse à la Nacion según el literal contexto de los mismos decretos qe. se han tomado pr. pretexto en tal caso la Nacion misma o los qe la representen y gobiernen tendran una accion expedita para exigir los mismos ù otros dros y rentas qe. pagaban à los señores, como se está experimentando en los Pueblos de Monasterios suprimidos e incorporados à virtud de iguales leyes, sufriendo un desengaño que ellos no previeron”.

Muestra clara de esta resistencia antiseñorial del Trienio Constitucional en Aragón –escriben Angela Atienza y Carlos Forcadell<sup>27</sup>- son las reclamaciones de una especie de “patronal nobiliaria aragonesa” que, delegando en un mismo procurador en 1823, exigían la vuelta a la situación anterior a que “las novedades de marzo de mil ochocientos veinte alterasen el antiguo orden”, pidiendo a la Audiencia Territorial que dictara providencias a justicias, ayuntamientos y concejos para recordarles que la abolición de la constitución implicaba también la abolición de la repuesta vigencia de los decretos de agosto de 1811, con la cual, durante los años constitucionales, “se dio lugar o por mejor decir se excitó a los Pueblos a invadir todo género de propiedades dándoles una lección de anarquía y desobediencia dificultosa de borrar”.

Esta apelación colectiva de la nobleza estaba suscrita por los procuradores del ducado de Villahermosa y de los condados de Fuentes, Ayerbe, Sástago, Robres y Parcent, las cuales son las casas más fuertes de la nobleza aragonesa. En la documentación procedente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, Atienza y Forcadell localizaron 101 pleitos sobre presentación de títulos y apelaciones de los detentadores. Las dos terceras partes implican a las seis casas nobiliarias citadas y 59 (el 58 %) a las cuatro mayores: Villahermosa, Fuentes, Sástago y Ayerbe. El resto de la documentación judicial afecta a otra nobleza aragonesa de menor rango (Bureta, Ariño, Argillo, Lazán, Solferino, Sobradíel) o a casas que tienen su base nobiliaria en otros territorios, como Medinaceli o Montijo.

En la Década Ominosa no dejaron de producirse nuevos episodios de lucha antiseñorial. Franco de Espés y Lafoz<sup>28</sup> tienen dedicado un artículo a la lucha antifeudal que fue planteándose paulatinamente, a partir de 1825, en Nuez de Ebro. Al parecer, los vecinos entraban en el soto del señor sin tener en cuenta las prohibiciones, como se observa en la carta escrita por el administrador en Nuez de Ebro en enero de 1836, en la que dice que “los desórdenes y atropellos del Soto y Sisallar que siempre sigue sin que

---

<sup>26</sup> Lafoz Rabaza, Herminio (1994), p.422.

<sup>27</sup> Atienza López y Forcadell Alvarez (1991), p.159.

<sup>28</sup> Franco de Espés Mantecón, Carlos y Lafoz Rabaza, Herminio (1981b), pp.1100-1101.

el Alcalde trate de reprimirlos, también han llegado hasta la Huerta del palacio, pues que hace tres días que, habiendo visto y observado que la hermosa barda que forma la yedra sobre las tapias, habían cortado algunas porciones sin duda para pasto de algunas reses”. Meses antes, en abril de 1835, días después del motín antifeudal de Zaragoza, miembros de la Milicia Urbana de Villafranca se adentraron en el soto de Nuez de Ebro y, con la excusa de cazar, descargaron sus escopetas sobre el guarda. En los meses siguientes, la teórica cuestión de la caza continuó presente; se denunció a varios vecinos, pero el alcalde, como recuerda el administrador, “lexos de tomar providencia para contener a siete u ocho vecinos y que aunque los hallase cazando se contentaba con decirles con mucha serenidad: vaya mátate un conejo y vete a casa; y en esto quedaba el escarmiento”.

No obstante, los conflictos entre señores y campesinos se reprodujeron con agudeza a partir del verano de 1836, en el ambiente político caldeado por la desamortización de los bienes de las órdenes religiosas decretada algunos meses antes y, sobre todo, por la formación de un nuevo gobierno presidido por Calatrava en agosto de ese año, un gobierno que inauguró un bienio de legislación radical, empezando por la reposición de la Constitución de Cádiz.

Los conflictos, como en tiempos anteriores, se desataron por la negativa de los pueblos a pagar diversos tipos de derechos, a pesar de las disposiciones del Capitán General de Aragón o de la propia Junta Superior de Gobierno, “sin que basten los tribunales a contener el desenfreno de los pueblos”. Se reinició así una larga lucha jurídica con base inicial en las leyes de 1823<sup>29</sup>.

Por lo demás, el mismo Forcadell nos avisa de que fue a partir del verano de 1837 –tras la reposición de la vigencia de la ley abolitoria de los derechos y de los señoríos jurisdiccionales de 1823- cuando se iniciaron “numerosos y larguísimos pleitos entre las administraciones señoriales y los ayuntamientos, prácticamente en todos los términos aragoneses sujetos a la jurisdicción nobiliaria”<sup>30</sup>. En muchos casos, como en Sobradiel, el poder político de los señores acabó convirtiendo los derechos señoriales en contratos, aunque lo cierto es que, como ya hemos dicho, en la mayor parte de los pleitos entablados, las sentencias fueron favorables a los señores; así ocurrió en Usón o en Torres de Berrellén y Alcalá de Ebro, “que perdieron el proceso contra el ducado de Villahermosa en la Audiencia Territorial de Zaragoza y apelaron, como tantos otros, al tribunal Supremo, sin otro éxito que mantener el litigio hasta 1870”.

Extraña sin embargo a Atienza y a Forcadell que “siendo las sentencias de los pleitos de presentación de títulos muy mayoritariamente favorables a los señores, no se traduzca esta realidad jurídica en un proceso de consolidación de la gran propiedad, sino en una parcelación progresiva y desigual, de la plena propiedad de la tierra” y constatan que, aunque la jurisprudencia fue claramente favorable a los señores, éstos no consiguieron “consolidar su propiedad sobre la totalidad de los dominios que reclamaban, si bien pudieron salvar partes sustantivas de los mismos”<sup>31</sup>. Resulta evidente que, para que así ocurriera, hubieron de intervenir otros factores que,

---

<sup>29</sup> Atienza López y Forcadell Alvarez (1991), p.160

<sup>30</sup> Forcadell, Carlos y Zaragoza, Francisco (1996), p.14.

<sup>31</sup> Atienza López y Forcadell Alvarez (1991), pp.160-162.



independientemente de la actuación de los Tribunales de Justicia, acabaron modificando el mapa del dominio señorial en Aragón que tan estable se había mantenido a lo largo del periodo histórico del Antiguo Régimen.

Al hablar sobre la casuística de la diferente evolución de los patrimonios nobiliarios aragoneses, Forcadell habla de tres modalidades, ejemplificadas por los casos de la Casa de Ayerbe, del Ducado de Villahermosa o del Condado de Sástago respectivamente.

La primera modalidad atañe a los patrimonios nobiliarios dispersos y de escaso interés económico, ya que, a pesar de la letra de las sentencias, las casas nobiliarias acababan renunciando a sus derechos. Tal ocurrió efectivamente con la Casa de Ayerbe, cuyas tierras estaban repartidas por pequeños núcleos de secano en la sierra de Guara o en el Prepirineo oscense.

La segunda modalidad concernió a patrimonios más concentrados en zonas de mayor riqueza y posibilidades agrarias. El resultado de los conflictos por la propiedad fue que la nobleza acaba consolidándose como gran propietaria en un término municipal, pero “sin monopolizarlo y cediendo de alguna manera importantes partes del lugar que reclamó en su momento como propiedad total procedente del antiguo señorío”. Así pasó con el Ducado de Villahermosa, una de las pocas casas que ha mantenido su patrimonio hasta nuestros días. Lo mantuvo en la provincia de Huesca, donde a finales del siglo XIX era el mayor contribuyente, y lo mantuvo de forma nuclear en el eje del Ebro y en las proximidades de Zaragoza, en lugares como Pedrola<sup>32</sup>, Torres de Berrellén, Alcalá de Ebro o las Cinco Villas.

Un tercer destino de los antiguos patrimonios nobiliarios -menos frecuente en Aragón, aunque muy normal en Andalucía- consistió en que los antiguos señores quedaran convertidos en propietarios del conjunto del término municipal y que todos los labradores y campesinos les pagaran una renta, no ya feudal sino contractual. El caso más claro en esta región fue el de Sástago, un municipio calificado como solariego y territorial en una sentencia de 1841 y donde, tras numerosos conflictos entre el Conde y los colonos, se produjo en 1898 con un curioso pacto: el pueblo reconoció a la condesa como única propietaria de las 25.676 hectáreas de tierras labradas y de montes y al día siguiente ella cedió a los vecinos la mitad.

En resumen –siguiendo de nuevo a Forcadell<sup>33</sup>- podemos afirmar que, a lo largo del siglo XIX, “los patrimonios nobiliarios evolucionaron de formas muy diferentes, así como muy diversos fueron los procesos de propietarización de pequeños y no tan pequeños campesinos parcelarios”. Fue frecuente “alcanzar algún tipo de equilibrio o

---

<sup>32</sup> Pedrola es un ejemplo característico de esta segunda modalidad. En el amillaramiento de 1860, al Duque de Villahermosa le correspondía el 25 % (110.652 reales) del líquido imponible total del pueblo (578.822 reales) y se declaraba propietario de 2.100 cahíces, unas 1.200 hectáreas, algo más del 20 % de los 9.581 cahíces amillarados. Los administradores de las propiedades de la Casa ducal continuaban con la organización económica tradicional, pues la parte más considerable de las propiedades, 1.800 cahíces (1.000 ha) estaban destinadas a pastos y a la segura rentabilidad de los arrendamientos (Atienza y Forcadell, 1991, p.168).

<sup>33</sup> Forcadell, Carlos (2002), en Garín Sariñena, José Daniel: *Sástago: la lucha por la propiedad de la tierra. Siglos XIX y XX*. Editorial Comuniter. Zaragoza, p.6.

acuerdo mediante el cual la antigua nobleza logró mantener patrimonios importantes, mientras que los vecinos accedieron en buena medida a la propiedad parcelaria de tierras dependientes de la jurisdicción señorial en el Antiguo Régimen”. Así, “todos los actores consiguieron algunos de sus objetivos” como “resultado de un largo y complejo proceso de confrontación entre la vieja nobleza, que aceptó el nuevo orden liberal a cambio de asegurarse cuotas importantes de propiedad territorial, y los vecinos y cultivadores, que desarrollaron por su parte un intenso proceso de contestación económica y de enfrentamiento jurídico; una oposición secular que también tuvo una dimensión política, desde que comenzaron a poder ser elegidos para ayuntamientos y diputaciones representantes de los intereses municipales, antifeudales y antinobiliarios”.

La historia del proceso abolicionista en Aragón, de manera ordenada y sistemática, está por hacerse. No hemos dicho nada sobre la redención de censos, que, a partir de 1855, fue importante en las zonas de pequeña propiedad<sup>34</sup>. Tampoco sobre los conflictos surgidos entre los propios nobles, como el que sostuvieron sobre la baronía del Castellar la Casa de Bureta y el Ducado de Villahermosa, con sentencia final favorable a este último<sup>35</sup>. Es mucha, por otra parte, la documentación disponible aún no explotada exhaustivamente. Los trabajos realizados, sobre todo las páginas escritas por el profesor Forcadell, nos sirven, sin embargo, suficientemente para constatar que la legislación abolicionista no surtió efectos sobre los patrimonios de las casas nobles y que, si éstos experimentaron alteraciones a lo largo de la centuria, fue como consecuencia de acuerdos libremente adoptados y obedeciendo siempre a intereses estrictamente económicos.

#### **4.1.c.- El patrimonio nobiliario en vísperas de la II República**

No se cumplió, por tanto, ni en Aragón ni en el conjunto del país, la aseveración de los diputados de Cádiz que, en agosto de 1811, declaraban haber desterrado de entre los españoles “las reliquias del régimen feudal”, aboliendo “para siempre el derecho señorial, bajo cualquier forma o denominación que pudiera existir”. Lograron su objetivo aquéllos que pretendían que no se reprodujera en España lo que había ocurrido en Francia y fracasaron los que anhelaban la repetición del modelo francés. Salvador de

---

<sup>34</sup> A partir de 1855, la provincia de Teruel fue la que más censos redimió, 5.255 entre 1855 y 1856, quedando pendientes bastantes miles más. La capitalización de los censos redimidos en la provincia de Zaragoza durante estos meses alcanzó un valor parecido a la suma de los remates de fincas rústicas y urbanas, en torno a los 10 millones de reales (Atienza y Forcadell, 1991, pp.163-164).

<sup>35</sup> Marín Arruego, Nuria (1999): *La condesa de Bureta*. Editorial Comuniter. Zaragoza. Escribe Nuria Marín que “hacía años que entre la casa de Bureta y la de los Duques de Villa-Hermosa se seguía pleito sobre la baronía del Castellar: Torres de Berrellén y La Ceida: la casa de Bureta había obtenido todas las sentencias favorables y estaba en posesión de este pingüe patrimonio; cuando la de Villa-Hermosa apeló a la sala de mil y quinientos, sin esperar según la expresión del Duque mejor suerte que en las instancias anteriores, y sólo con la idea de que no se le culpase de no haber apurado todos los medios en negocio de tanta cuantía. El Conde pasó a la Corte seguro de su razón: vióse de nuevo el pleito; y sin que de parte del Duque se presentasen mas documentos que los que hasta entonces no habían parecido suficientes a los tribunales para firmar derecho, se sentencia a su favor, se desposee al Conde y se le obliga a la devolución y reintegro de los fondos percibidos”, p.163.

Moxó<sup>36</sup> describía bien el resultado final cuando escribía que “el hecho de salvar del proceso abolicionista el dominio solariego transformando al señor en propietario, tuvo como consecuencia que allí donde –como en el Sur de España- venía siendo aquel señorío, de ordinario, amplio y extenso, al reconocerse como tal dominio territorial –con cierta facilidad- en el juicio instructivo y confirmarse en la propiedad a su antiguo titular, el panorama social-agrario apenas se modificó y la alta nobleza –en especial los Grandes de España- continuaron apareciendo como la más poderosa clase latifundista”.

Y a esa misma conclusión, aun cuando no falten en otros aspectos diferencias de interpretación con Moxó, llegó García Ormaechea<sup>37</sup>, al afirmar que “la división de los señoríos en jurisdiccionales, territoriales y solariegos, consignada en la ley de 1811, es un error histórico y jurídico”. La cuestión subsiguiente es si fue propósito deliberado de los legisladores de 1811 ese “error” o si fue efectivamente un error, es decir, una equivocación que los nobles y los jueces utilizaron después para tergiversar sustancialmente la intención inicial.

Desde luego, no puede pensarse que los diputados no conocieran la naturaleza histórica y jurídica de la materia que les ocupaba. Nos sirve el ejemplo de José Canga Argüelles, que definía un señorío como los pueblos “que o por donaciones y mercedes reales o por ventas hechas en los apuros del erario, han pasado del dominio y jurisdicción del rey al de particulares, los cuales cobran ciertas sumas en reconocimiento de su autoridad (Véase Derechos dominicales); y hasta el año 1814, en que se derogó esta facultad, nombraban los alcaldes y jueces para la administración de justicia”. La definición es clara y, estando de acuerdo con ella, Franco de Espés<sup>38</sup> deduce sin dudar que el señorío está asociado a dos conceptos, dominio y jurisdicción, de manera que todo señorío llevaba implícita la jurisdicción. Todos ellos eran, por tanto, jurisdiccionales y territoriales y, en consecuencia, “no cabía la diferenciación gaditana. La jurisdicción era un derecho dominical y era ejercida por el señor que disfrutaba del dominio para asegurarse el cobro de las rentas señoriales”.

Hay además otro concepto que resulta clave para apreciar en sus justos términos la deriva que fue adoptando este particular proceso abolicionista español desde su origen mismo. Aludía a él Franco de Espés al decir que “el término dominio no podemos equipararlo al término y concepto actual de propiedad ya que ésta es una creación de la sociedad burguesa, el dominio era un *ius in re*, esto es, un derecho real sobre unos bienes”. En lo mismo insistía Carlos Forcadell<sup>39</sup>, para quien “cuando se entregan grandes cantidades de territorio y de personas a la nobleza es para que administren a las personas y a las cosas, pero no se les concede la propiedad, entre otras cosas porque el propio concepto de propiedad es muy reciente, del siglo XIX”.

---

<sup>36</sup> De Moxó, Salvador (1962): *La disolución del régimen señorial en España*. CSIC. Escuela de Historia Moderna. Premio Luis Vives.

<sup>37</sup> García Ormaechea, Rafael (1993), p.21

<sup>38</sup> Franco de Espés, Carlos (1994): “Instituciones civiles y propiedad señorial en la crisis del feudalismo. Pautas para una caracterización del concepto teórico de señorío”, en Sarasa, Esteban y Serrano, Eliseo (eds): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol 1, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp.114-117.

<sup>39</sup> Forcadell Álvarez, Carlos y Zaragoza Ayarza, Francisco (1996), p.12

Curiosamente, los bienes de los señoríos eclesiásticos y de las órdenes religiosas e incluso los bienes de propios de los municipios, cuyo origen no era muy distinto, fueron desamortizados –o, lo que viene a ser lo mismo, expropiados- mediante sendas leyes promulgadas en 1836 y 1837 y 1855, vendidos en subasta por el Estado y convertidos en propiedades de impecable acomodo al concepto moderno y burgués de las mismas, aunque los métodos y el resultado final resulten cuestionables desde muchos puntos de vista. Sin embargo, los mismos gobiernos –los de Mendizábal y Calatrava- mantuvieron en su legislación sobre señoríos la distinción entre jurisdiccionales y territoriales o solariegos, equiparados éstos últimos a propiedades de pleno derecho y dejando a los jueces que decidieran de qué naturaleza eran unos u otros, a partir de una jurisprudencia crecientemente y abrumadoramente favorable a los intereses de los señores.

¿Fue pues un “error histórico y jurídico” el artículo 5<sup>a</sup> del decreto de 1811, como afirmó García Ormaechea y como, en palabras de Forcadell, piensan hoy la generalidad de los juristas e historiadores, “porque los monarcas medievales entregaban la jurisdicción y no la propiedad”, que es lo que acabaron obteniendo arbitrariamente las familias nobiliarias? Lo cierto es que, en este caso, el régimen liberal convirtió en derechos lo que eran privilegios puros y duros del Antiguo Régimen. En ese sentido, podemos perfectamente hablar de “error”. Ahora bien, no parece que los legisladores de Cádiz pretendieran en el fondo otra cosa distinta a la que resultó de la aplicación de su famoso decreto.

Nos parece muy esclarecedora en este punto la demostración realizada por Torrente Sanchezguisande<sup>40</sup> de la efectiva complicidad que se produjo en las Cortes gaditanas, en las distintas votaciones, entre el grupo burgués y los grupos propietarios en la modificación de las estructuras de la propiedad de la tierra pero no de la titularidad, a espaldas del campesinado, “de una forma consciente y premeditada pero nunca declarada a lo largo del debate”. En palabras de Ronald Fraser<sup>41</sup>, “los nobles más lúcidos se dieron cuenta de que siendo *propietarios privados* obtendrían mayores beneficios que siendo titulares señoriales de tierras en disputa. (Por su parte) los liberales descartaban sin más a la nobleza “ociosa”. Pero en la cuestión señorial no estaban dispuestos a enfrentarse a ella. .... (de manera que) el decreto del 6 de agosto de 1811 que abolía la jurisdicción señorial no reformaba la estructura de la propiedad agraria de España, puesto que los señores territoriales seguían conservando sus extensos dominios”. Así pues, lo que en realidad empezó a configurarse en Cádiz fue una nueva clase dominante, en la que, según Juan Pro<sup>42</sup>, ya no cabía hablar de burguesía y aristocracia como grupos diferenciados.

Llegada la II República, el debate se reabrió con motivo de la tramitación parlamentaria de la Ley de Bases de Reforma Agraria impulsada por el Gobierno de

---

<sup>40</sup> Torrente Sanchezguisande, Juan Pablo (1994): “Demostración del acuerdo tácito entre la nobleza y la burguesía de las Cortes de Cadiz a partir del debate y las votaciones sobre la abolición de los señoríos en España”, en Sarasa, Esteban y Serrano, Eliseo (eds): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol 4. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, p.457.

<sup>41</sup> Fraser, Ronald (2006): *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia 1808-1815*. Editorial Crítica. Barcelona, pp.632-633.

<sup>42</sup> Pro Ruiz, Juan (1995): “Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1818-1931)”. *Historia Social*, n° 21. pp 47-74. Madrid, p.54.

Azaña. Hubo voces respetables, como la del historiador conservador Carmelo Viñas y Mey<sup>43</sup>, que vinieron a justificar la pertinencia jurídica e histórica del decreto de 1811. “Como era de esperar –escribió Viñas-, los legisladores gaditanos abordaron el problema, estableciendo la debida distinción entre los derechos señoriales derivados de facultades propias del Estado, o hijos de la antigua servidumbre, y aquellos otros que, ora en relación con la feudalidad representaban en el señor un laudable deseo de mejorar la condición de los terratenientes (ejemplo: la conversión por algunos nobles de sus siervos en censatarios), ora extraños al régimen feudal no reconocían otro origen que la contratación. Los primeros, es decir, los procedentes de la usurpación o los consolidados en un régimen social de injusticia, debían ser abolidos, mientras que los segundos merecían ser respetados, ya íntegramente, ya mediante una transformación que, dejando a salvo el derecho del propietario, permitiera devolver a la tierra la libertad que las necesidades públicas exigían”. Pero en el ámbito de la izquierda socialista y republicana y aún de representantes tan moderados como el historiador Claudio Sánchez Albornoz<sup>44</sup>, prevaleció la idea de este insigne diputado según la cual “en Cádiz, entre los representantes españoles, se llegó a un acuerdo y se decretó: la jurisdicción para la nación, la propiedad para el señor, si era propietario; y se resolvió que cada uno presentara sus títulos, sus documentos, para demostrar si había poseído o no la tierra. He aquí un enorme fraude histórico”

Y precisamente a corregir ese fraude quiso dedicar Marcelino Domingo una buena parte del cuerpo legislativo que impulsó su ministerio. A ello volveremos luego. Veamos antes cuál era el grado de pervivencia de “reliquias feudales” en Aragón en 1931, cuando los últimos grandes reformadores agrarios de nuestro país llegaron al gobierno con la pretensión de acabar definitivamente con ellas.

“En el continente europeo –escribía en 1931 Cristóbal de Castro<sup>45</sup>- no queda más nación con latifundios que la nuestra. Solamente España ofrece el trágico cómico espectáculo de los pueblos de “señorío”, pertenecientes en todo su término a un solo hombre ... que perpetúan en España la crueldad y la ignominia feudales”. Un año después, al referirse a la cuestión agraria en relación con los bienes de la nobleza, García Ormaechea decía que “el problema agrario está hoy planteado como en 1811, pero con mayores dificultades. Muchos de los cultivadores actuales serán extraños a los que durante siglos poseyeron las tierras señoriales y ya no será posible compensar a sus sucesores con los beneficios de la ley (de reforma agraria). Los señores en su mayor parte habrán desaparecido, pasando las fincas a terceros adquirentes, y los que de aquéllos queden por sucesión directa alegarán su convencimiento de propietarios libres por virtud de declaraciones expresas de los Tribunales”<sup>46</sup>.

Efectivamente, desde principios del siglo XIX hasta la llegada de la II República -aún persistiendo el “problema agrario”, como decía Ormaechea- se habían producido efectivamente grandes cambios, sobre todo en la distribución del dominio de la tierra. La disgregación de diversos patrimonios nobiliarios, a favor de pequeños o grandes

---

<sup>43</sup> Viñas y Mey, Carmelo (1932): “La reforma agraria en la España del siglo XIX”. *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*. Octubre diciembre. nº 16, pp.39-40.

<sup>44</sup> Peces-Barba del Brío, Gregorio (1932), p.177

<sup>45</sup> De Castro, Cristóbal (1931): *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*. Ediciones Morata. Madrid, p.66.

<sup>46</sup> García Ormaechea (1993), p.74

terratenientes, por no hablar de la conversión de los bienes de propios municipales en grandes propiedades privadas, había dado lugar a una nueva clase terrateniente en la que, como hemos dicho, no era fácil distinguir nobleza de burguesía. No es tampoco desdeñable, en la evaluación de los cambios, el proceso de campesinización que se había operado a partir de la fragmentación de patrimonios y de las roturaciones. Pero, a pesar de todo, sí es posible rastrear el peso que la antigua nobleza conservaba como propietaria rústica. Aunque lo veremos mejor en el estudio del Registro de Propiedades Expropiables que elaboró el Instituto de Reforma Agraria a partir de 1932, bástenos como muestra el dato referido a la Grandeza de España. Sólo en quince provincias españolas conservaba la élite de la nobleza más de diez mil hectáreas. Pues bien, dos de ellas eran Zaragoza y Huesca, siendo Zaragoza, con 51.234 hectáreas, la segunda provincia -después de Cáceres- con mayor pervivencia de bienes de esta naturaleza de todo el país.

Zaragoza era pues, en 1931, una de las provincias españolas más caracterizadas por la permanencia de elementos feudales, insólita ya en la Europa de la época. Jean Bécarud hablaba de la capital aragonesa como una de las ciudades elegida como residencia por un mayor número de familias nobles. “En Aragón –dice Becarud- encontramos, al menos en sus zonas no montañosas, un clima social que recuerda ciertos rasgos de la España meridional. Las grandes fincas son bastante numerosas y los propietarios nobles, a menudo absentistas, se desinteresan de sus bienes al tiempo que tratan sin miramientos a jornaleros y aparceros. Y es que la nobleza se concentra en Zaragoza”<sup>47</sup>, terminada escribiendo el autor francés, aunque, como veremos luego, Madrid seguía siendo la residencia preferida de los grandes terratenientes, muchos de ellos nobles y aún Grandes de España.

Testimonios contemporáneos de estos residuos del antiguo feudalismo, más allá de las estadísticas y de los datos objetivos, hay muchos y fundados en opiniones diversas. Tenemos, en primer lugar, el del francés Jacques Valdour, que visitó la provincia en 1913 y publicó sus impresiones en 1919. Católico y muy conservador, escribió desde Morata de Jalón, reflejando la información de su interlocutor que le hablaba del buen entendimiento existente entre propietarios y terratenientes. “Aquí –decía- no existe *latifundia* como en Andalucía, donde aquellos vastos dominios provoca la aparición y el desarrollo del socialismo agrario. Todos los habitantes, con alguna excepción son pequeños propietarios. Contamos con unos doscientos jornaleros y cada uno posee algún bien; trabajando para los demás, se les paga a dos pesetas o a dos pesetas y media diarias, y se les da por añadidura un poco de vino. Los propietarios, que una parte del año residen en el lugar, guardan el contacto con la población. Conservan una influencia muy grande sobre los campesinos”. En cuanto al control político, no había que preocuparse: “aunque un sector de los habitantes haya sido ganado por la

---

<sup>47</sup> Bécarud, Jean (1978): “El ocaso de la sangre azul. Las figuras sociales de la nobleza, de la Restauración a la caída de la monarquía (1875-1931)”, *Historia 16, n° 3*, pp 49-63. Madrid: “Hasta 1930, aproximadamente, 1.200 de las casi 1.950 personas provistas de uno o varios títulos nobiliarios residen en Madrid. Andalucía y Extremadura vienen después, a mucha distancia, con 250 nobles, de los que un centenar viven en Sevilla. A continuación, Barcelona, que supera en poco la cifra alcanzada por la capital andaluza. Luego, Valencia con unos 75 nobles, y Bilbao y Zaragoza, cada una de ellas, con cerca de 25”.

causa republicana (...) es una opinión que no pasa de ser platónica. Todos ellos votan por el diputado monárquico que nosotros les indicamos”<sup>48</sup>.

Dejando a un lado la curiosa justificación del fraude electoral del sistema de la Restauración, que el autor francés acepta sin ninguna clase de crítica, esa diferencia respecto al latifundismo andaluz la observaremos repetida en la visión de la reforma agraria republicana publicada por los portavoces de los propietarios aragoneses algunos años después, como ya hemos visto. Se llegaba a invocar incluso la tradición pactista regional, conducente a una buena avenencia entre patronos y jornaleros, basada además en un reparto muy inclusivo de la tierra entre todos los que vivían de ella, por la vía de la propiedad o por la vía del arriendo. Así se deducía, por ejemplo, de una crónica de *Heraldo de Aragón* el 25 de noviembre de 1931. “Predomina en nuestras vegas la pequeña propiedad –leemos- y aunque hay bastantes pueblos que registran extensos dominios señoriales, que a veces se dilatan por varios términos municipales, estas extensas tierras de un solo propietario están también muy divididas entre cultivadores”.

Sin embargo, a tenor de relatos traídos del mismo periódico, aquel mundo distaba mucho de ser aquella idílica Arcadia de la que hablaban los terratenientes y sus voceros. Pocas semanas antes, el 21 de octubre, leemos en *Heraldo* que “son pocos los pueblos cuya tierra es exclusivamente proveniente de dominio señorial. Pero son bastantes los pueblos en que hay propiedad señorial juntamente a la privada de los vecinos.... En estos pueblos de la vega del Ebro apenas hay una familia labradora que no sepa de desposeimientos del patrimonio que padecieron sus antecesores en segundo tercer grado, ni que haya dejado de recordar la actuación, desde luego inútil, de insignes juristas y políticos convertidos en abogados, en los Tribunales y en las Cortes, de su causa. Estos pueblecitos ribereños del Ebro desde Zaragoza a los confines de Navarra, saben mucho de esto y saben también, afirmado el dominio señorial, cómo se distribuye la tierra vacante, en forma arbitraria, por administradores, sobrestantes y guardias, a favor del propietario y en perjuicio del pobre jornalero que quiere convertirse en arrendatario”.

Y lo cierto es que ejemplos de abusos y arbitrariedades nunca faltaron. Es más, algún episodio zaragozano alcanzó renombre nacional. De hecho, Cristóbal de Castro, en una obra la que analizaba la situación del campo español en el momento del advenimiento de la II República<sup>49</sup>, refiriéndose a las pervivencias feudales en el agro hispano, fijaba su atención en Sobradiel: “A diecisiete kilómetros de Zaragoza hay un “pueblo de señorío”, Sobradiel, que pertenece por entero a un señor, conde de igual título. En pleno siglo XX –nos dicen los campesinos de aquel lugar- este pueblo es un feudo donde la vida se hace imposible para nosotros, los pobres esclavos del terruño, que sufrimos la más implacable tiranía del condado del mismo nombre. Para comprobar su afirmación estos hombres mencionan algunas de las cláusulas de arrendamiento. Son tan inhumanas, tan monstruosas, que cree uno estar leyendo ciertas páginas de Pablo Luis Courier sobre el feudalismo rural. Amén de la renta elevadísima por cada predio, pagan los infelices anualmente 800 y más pesetas de alquiler por sus casuchas

---

<sup>48</sup> Valdour, Jacques (1988): *El obrero español (Aragón)*. Introducción y notas: Eloy Fernández Clemente. Traducción: Teresa Labay Matías y José Ramón Jiménez Corbatón. Diputación General de Aragón. Zaragoza, pp.35-39.

<sup>49</sup> De Castro, Cristóbal (1931), pp.139-141.

miserables. Con la obligación –añaden- de contribuir *por nuestra cuenta* al entretenimiento de dichos edificios, a pesar de que esos alquileres superan en mucho a los de su clase en Zaragoza”.

Describía a continuación De Castro las cláusulas del arrendamiento y terminaba haciéndose eco de una noticia que en modo alguno venía a corroborar esa felicísima relación entre terratenientes –noble en este caso- y colonos que había observado años antes Valdour, pues “enterado el señor conde (de Sobradíel) de que sus colonos se disponían a ingresar en la Liga de Campesinos, a fin de mejorar su situación conforme a las leyes, monta en cólera y ordena a su administrador que no admita la renta a los directores del legalísimo movimiento y que prepare el desahucio. Y como quiera que los campesinos se aprestan a ir todos a una, solidarizándose con los amenazados del desahucio, he aquí que se avecina, por soberano arbitrio del conde, el desahucio del pueblo entero”.

En estas circunstancias, es imaginable el alborozo que a estas gentes, como a las de María de Huerva o Sástago, les debió producir la proclamación de la II República, cuyos promotores traían en la alforja de grandes proyectos la liquidación de estas reminiscencias feudales en todas sus manifestaciones. Que después, cuando, en septiembre de 1932, se aprobó la Ley de Reforma Agraria, los sobradielanos lo celebraran como hemos visto que lo hicieron los vecinos de María, aunque no nos consta, podemos perfectamente imaginarlo.

#### **4.2.- La reforma republicana y los vestigios de feudalismo: un intento fallido de enmendar el “error” de Cádiz**

En cierto modo, el detonante que puso en marcha todo el proceso de la reforma agraria republicana -si la entendemos como un fenómeno político y social que trascendió el plano puramente jurídico y legislativo- fue la circular de la Comisión Técnica Agraria remitida a todos los ayuntamientos de España, a la que ya nos hemos referido antes. Esta Comisión, que había constituido el Ministro de Trabajo Francisco Largo Caballero, se dirigió a los alcaldes españoles el 16 de junio de 1931 –pocos días antes de celebrarse las Elecciones a Cortes Constituyentes- y les solicitó información sobre “los despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez, hubieran pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”

Tanto para todo lo referido a los bienes comunales como respecto a la cuestión de las pervivencias feudales y de los antiguos señoríos, la respuesta de los pueblos fue masiva, sorprendiendo incluso a la Comisión promotora de la encuesta. De esta manera, se generaron unas expectativas desmesuradas en relación con la pronta solución de estos problemas seculares y, entre amplios sectores de la población campesina, la



consolidación del prestigio de la recién nacida República quedó prácticamente a expensas del hallazgo de esa solución<sup>50</sup>.

En realidad, la cuestión de las pervivencias ya había aflorado ante la opinión pública algunos meses antes de proclamarse la República. Fue a través del caso de Sobradriel, que ya recogieron en sus páginas los redactores de *Vida Nueva*, el periódico editado por las organizaciones zaragozanas del PSOE y de la UGT entre 1930 y 1936. A Sobradriel aludían en junio de 1930 como un “pueblecito” situado “a veinte kilómetros de Zaragoza propiedad de una sola familia. No hay nadie más que ella que posea un grano de tierra, una mala choza (y para) cambiar una cerraja –decían- hace falta el permiso del administrador del amo”<sup>51</sup>.

No obstante, cuando el caso de Sobradriel adquirió una enorme popularidad fue justamente en los días mismos de la caída de la Monarquía. Fue a partir de una carta dirigida por los vecinos al Gobernador Civil el día 4 de abril, que publicó *Heraldo de Aragón* el 12 de abril –el día de las elecciones municipales que trajeron el cambio de régimen- y *Vida Nueva* el 18 del mismo mes. No solo trascendió la información dentro de la región. Muchos periódicos del país le dedicaron comentarios que expresaban el asombro que producía la existencia de un caso tal de dominación feudal en pleno siglo XX. Incluso la comentaron escritores notables de la época como el cordobés Cristóbal de Castro, en los términos que ya hemos reproducido antes. Era una carta que relataba con suma crudeza las condiciones de vida de los colonos de Sobradriel, los términos de su relación contractual con el Conde y otros pormenores; una carta que, a pesar de haber sido publicada hace algunos años por Carlos Forcadell<sup>52</sup>, consideramos oportuno incluir en el apéndice documental (**Documento nº 23**).

*Vida Nueva*, que casi nunca abordó cuestiones relacionadas con la problemática de la nobleza y de los señoríos, hizo una excepción con Sobradriel y es en las páginas de este periódico socialista donde leemos anécdotas que nos remiten a un mundo inimaginable a priori en las inmediaciones de una urbe del norte de España que, desde los primeros años del siglo, exhibía la impronta de modernidad y europeísmo que le habían proporcionado hombres como el paradigmático Basilio Paraíso. “A la vista tenemos –se lee en el número del 16 de mayo de 1931- una carta de varios amigos de aquella localidad. Son unos ciento ochenta vecinos los arrendatarios de las tierras del cacique. Entre todos ellos pagan de renta más de 300.000 pesetas anuales, pesetas que van a parar a los tres únicos propietarios del pueblo que son hermanos. Nada de ese dinero se invierte en mejoras para el pueblo, ni aun para el mejoramiento de las fincas arrendadas. El que necesita forzosamente el arreglo de una acequia, de una casa, ha de hacérselo por su cuenta. Que no intente que sea por la del propietario. Desgraciado del que tal desee. Inmediatamente se le desaloja del terreno arrendado y de la casa que ocupa”.

“Nada se puede intentar contra el señor –continuamos leyendo en *Vida Nueva*-. El cura, es un criado; el maestro, igualmente. Maestra no existe, ¿Para qué? Ya les han

---

<sup>50</sup> Riesco Roche, Sergio (2009): “La cuestión yuntera en Extremadura durante la II República”. *Historia social* nº 65, pp. 51-52. Riesco hace esta misma apreciación en relación con el rescate de los bienes comunales en Extremadura.

<sup>51</sup> *Vida Nueva*, nº 6, 8 de junio de 1930.

<sup>52</sup> Forcadell, Carlos y Zaragoza, Francisco (1996)

llevado los señores unas monjitas que se encargan de la educación de las niñas. A estas monjitas las subvenciona el Estado con 1.500 pesetas y con lo que hacen pagar a las chicas sacan más de 4.000. La enseñanza la hacen pagar, pero la educación que dan es con arreglo a los deseos del cacique.... (No) es posible tomar café en un establecimiento público. El amo tiene prohibido de manera terminante el que exista tal lugar de esparcimiento. Ni una taberna, ni bar; nada. Quien desee tomar café ha de hacerlo en su casa o en la del amigo; o marcharse a Casetas. (Tampoco) se puede estar uno en las calles a ciertas horas de la noche, muy temprano. Y el cacique, por medio de algún vecino canalla o de la Guardia civil llega a enterarse de hasta qué hora han estado en casa de Fulano o de Mengano. Según quienes son, al día siguiente los llama el administrador para echarles una repulsa. Cuando los vecinos han querido tratar de algún asunto se reunieron casi secretamente en una cuadra. En medio de las caballerías. Un ejemplo de cómo obra el cacique”.

Pero no era solo el Conde dueño de vidas y haciendas. También lo era de conciencias. Así lo ponían de manifiesto los informantes de *Vida Nueva*, que el 23 de mayo relataba la historia acaecida algunos años atrás entre dos jóvenes del pueblo. Quedó embarazada ella, quisieron ellos y las familias casarse “pero no lo creyó así el señor feudal, que, sin duda, sintió rubores y juzgó una inmoralidad, un crimen, que una joven soltera se encontrara en estado interesante en un pueblo donde el cacique cree que nadie puede disponer, sino él, ni aun del amor. Fulminó maldiciones, se horrorizaron también las monjitas que tan espléndidamente favorece el señor feudal. Llamó a las familias y les impuso, a la del mozo, la salida de éste del pueblo, durante determinado número de años, (y) a la de la moza, el ingreso de ésta en un convento para purificarse”. Esto ocurría, al parecer, casi al mismo tiempo y a poca distancia de la Exposición Hispano Francesa con la que Zaragoza había querido entrar con fuerza y por derecho propio en la modernidad del siglo XX.

El problema de Sobradriel fue, por lo demás, uno de los que se mantuvieron vigentes a lo largo de todo el periodo republicano. En el semanario socialista se leía el 8 de septiembre de 1934 respecto a Sobradriel que “parecía que con el advenimiento de la República había llegado la hora de su liberación. Los campesinos que lo habitan esperaron fervorosamente en el nuevo régimen e iban camino de ver terminada su esclavitud. Pero la subida al poder de los Gobiernos lerrouxistas ha dado al traste con sus esperanzas”<sup>53</sup>. Hasta tal punto tuvo repercusión que fue uno de los pocos conflictos suscitados en Aragón que el Instituto de Reforma Agraria incluyó en su programa en la primavera de 1936, interviniendo directamente para solucionarlo, como veremos en el capítulo siguiente.

Tampoco el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego esperó al requerimiento del 16 de junio del Ministerio de Trabajo para hacer saber al nuevo gobierno republicano su situación y para hacerle la solicitud correspondiente. Fue a través de una carta firmada por el nuevo alcalde y por muchos vecinos remitida al Presidente Alcalá Zamora el 10

---

<sup>53</sup> “Actualmente se están tramitando unos desahucios que son los que colman la medida de la paciencia de los habitantes de Sobradriel. Con ayuda de la magistratura podrida, está lanzando a la calle a miseros campesinos, contra toda ley y toda justicia. Y los habitantes de este pueblo están decididos a hacer, como dijimos al principio, una emigración en masa para perder de vista este baluarte del feudalismo, que solamente puede seguir en pie por la complicidad de los hombres lerrouxistas, que, al fin, caciques, encuentran admirable al conde y digno de ser imitado”, *Vida Nueva*, 8 de septiembre de 1934.

de mayo de 1931<sup>54</sup>. También este documento hemos considerado conveniente incluirlo en el apéndice correspondiente (**Documento nº 24**). Aquellos hombres, después de celebrar que “afortunadamente para el pueblo español parece iniciarse una era de justicia que ponga feliz término a feudos, latifundios y opresiones de los potentados”, lamentaban que “un don Alfonso legendario y fatal para el solar Hispano, en uno de esos rasgos de generosidad de los dominios absolutistas, hizo cesión al Condado de Parcent de todo el territorio jurisdiccional de Gurrea de Gállego, (el cual) tomó a su cargo los veintiún montes que lo constituyen destinándolos a dehesas de recreo y caza, a excepción de pequeñas porciones de terreno que dio en cultivo a los vecinos con un canon o censo enfiteútico”.

“A partir de 1869, vicisitudes de orden económico al parecer, pusieron en trance apurado la Casa Parcent; y para salir al frente de su penuria – apoteosis edificante de sus francachelas- vende unos años más tarde los veintiún montes que tan lindamente adquirió. Por sucesivas transmisiones llegan a poder de los diez propietarios que luego se dirá – todos avecindados fuera del término- quienes continúan dignamente el dominio feudal, la opresión y la tiranía del Condado”. Los veintiún montes sumaban 14.932 hectáreas. Pero resulta que “las cuatro quintas partes de las 1096 hectáreas de superficie propiedad de los vecinos de Gurrea de Gállego y La Paúl están enclavadas dentro del perímetro de los montes de los hacendados forasteros, (los cuales) invocando el feudo creado por el Condado – que a ellos no les fue cedido en sus transmisiones- introducen sus ganados o los de sus arrendatarios a pastar en estas propiedades particulares, a ciencia y paciencia de sus dueños, avasallando el sagrado derecho de propiedad y aun amenazando con otras restricciones cuando la acción de defensa colectiva quiere enderezarse por el cauce jurídico preciso para resolverla”.

Se quejaban a continuación de que muchas de las hectáreas de los propietarios estaban incultas, de la prohibición de usar caminos o de los elevados arriendos y, tras aclarar que nos les llevaba “un afán comunista de despojo de la propiedad a los propietarios, (pues reconocían) el sagrado derecho de propiedad”, pedían que se roturara toda la superficie laborable de los montes, modificar los contratos de arrendamiento, prevalecer los vecinos de Gurrea y de La Paul sobre cualquier otro en los arrendamientos, y que “las propiedades de los vecinos de Gurrea y La Paúl situadas dentro del perímetro de los montes de los hacendados forasteros sean repasadas por todos los ganados sin excepción, en recíproco reconocimiento del respeto a la propiedad”.

Como vamos viendo, las “reliquias feudales” eran de naturaleza diversa según los pueblos, teniendo poco que ver las de Sobradiel con las de Gurrea de Gállego. En muchos casos, ni siquiera se harían visibles ante la opinión pública ni se expresarían ante la administración debido a su propio estado de sometimiento. Esto –el temor a manifestarse públicamente- fue lo que cambió a partir del 14 de abril de 1931 y sobre todo a partir del 16 de junio, cuando llegó a los ayuntamientos la circular del Gobierno y la recibieron alcaldes recién elegidos, en muchos casos adversarios políticos de los representantes del señor del lugar. Es seguro que no disponemos de todas: sólo las que hemos leído en la prensa de la época y las que se conservan en el Archivo del Instituto

---

<sup>54</sup> AIRA (Reforma Agraria parte I. Caja 65. Huesca. Comunales y señoríos).

de Reforma Agraria de la etapa republicana. La casuística de las situaciones y de las peticiones –como vamos a ver- es amplia.

Desde Mozota -un pequeño municipio situado a veinticinco kilómetros de Zaragoza, entre María de Huerva y Muel- el alcalde, Florentino Benito, respondió a la encuesta del Gobierno el 22 de junio de 1931 con un relato histórico de las relaciones del Duque de Villahermosa con Mozota<sup>55</sup> y con una petición: la condonación del pago de 50 cahíces de trigo por el aprovechamiento del agua de riego, un derecho que el duque no podía acreditar documentalmente por proceder de “tiempo inmemorial” y que gravaba cada anega de tierra con 8 litros y 9 centilitros de trigo. Pero no se quedó ahí el alcalde. Además de la supresión de esta prestación señorial, dos meses después, el 17 de agosto, solicitó que los bienes del Duque –siete fincas rústicas y urbanas más un azud y canales para el riego- “volvieran al pueblo”, así como los comunales adquiridos en subasta mediante una indemnización equivalente a la cantidad que pagaron los adquirentes.

El alcalde de Alagón también tenía diferencias con el Duque de Villahermosa. En este caso, Andrés Duarte informaba el 25 de junio sobre una serie de derechos sobre el Monte del Castellar -entrada con sus carros y cabalgaduras y ganados para hacer leña, cazar, construir casas, romper tierras, sembrarlas y recoger sus frutos- que disfrutaban los vecinos de Torres de Berrellén y de Zaragoza, así como la Casa de Ganaderos. Una sentencia del Tribunal Supremo había excluido a Alagón. Sin embargo, al haberlos disfrutado siempre, los alagoneros hicieron caso omiso, lo cual había dado lugar a numerosos conflictos. Lo que el alcalde le pedía a la Comisión Técnica Agraria era que se reconociera a los vecinos de Alagón los mismos derechos que usaban los demás en este monte<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> El alcalde comunicaba el Gobierno que en 1843 se firmó una escritura entre el pueblo y el duque en la que se reconoció ser de la propiedad de éste un palacio castillo comunicado con la iglesia, un granero, un horno de pan, un olivar, un huerto, una casa junto a la iglesia y huerto, dos tablas de tierra y las aguas que riegan las tierras de la huerta con obligación de mantener el azud y los canales. Por este sostenimiento de aguas se acordó entregar al duque sesenta cahíces de trigo. En 1901, se reconoció a la duquesa esos derechos, bajando a 50 cahíces (3.500 pesetas actuales anuales de utilidad). Se manifiesta que tanto las fincas como el derecho de aguas proceden de tiempo inmemorial, no pudiendo por ello presentar ninguna escritura de compra, AIRA. *Reforma Agraria I*. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>56</sup> Según informaba el alcalde Andrés Duarte, los derechos referidos habían existido desde tiempo inmemorial. En un momento determinado, el Duque de Villahermosa intentó hacer valer su dominio señorial, lo cual ha dio lugar a conflictos con Alagón, Zaragoza, Torres de Berrellén y la Casa de Ganaderos. Por su parte, el Estado quiso también incorporarlos pero, por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 1865, se dijo que no había lugar a la pretensión del Estado, aunque sin prejuzgar los derechos de todos los demás. El Duque hizo remontar su derecho a 1457. En 1888 la misma Audiencia confirmó la sentencia, declarando que desde 1696 por comisión de Cortes pertenecían a la villa de Alagón los derechos de entrar en el término del Castellar con sus carros y cabalgaduras y ganados para hacer leña, cazar, construir casas, romper tierras, sembrarlas y recoger sus frutos. Luego el Supremo excluyó a Alagón de estos derechos –por un defecto de procedimiento- y los disfrutaron después Zaragoza, Torres y la Casa de Ganaderos.

La carpeta correspondiente guarda también una carta de 12 de octubre de 1931 de Jorge Comenge, domiciliado en Zaragoza, aludiendo a una información de Heraldo de Aragón y abundando en la misma información que la instancia recoge, ofreciéndose junto con otros vecinos de Alagón que nacieron en el mismo monte Castellar cuando al pueblo de Alagón se le permitía la entrada en el monte, para informar debidamente a los técnicos que el Servicio de Reforma Agraria destaque. El 13 de abril de 1932 reiteró el alcalde la misma solicitud, AIRA, *Reforma Agraria I*, Caja 125.- Zaragoza.

Pero tampoco el Ayuntamiento de Torres de Berrellén estaba conforme con los usos que el Ducado les permitía del monte del Castellar. El 28 de julio, el alcalde Antonio Pérez reiteraba escrito del 26 de junio del mismo año. Se refería a los derechos ya comentados sobre ese monte por parte de Zaragoza y Alagón y añadía que, por escritura de 22 de mayo de 1771 otorgada por el Duque, los vecinos de Torres estaban autorizados a leñar gratuitamente para el consumo de sus casas. “Muchos vecinos – escribía- tenían inscritas a su nombre en el amillaramiento a efectos tributarios fincas sitas en el expresado monte. Otras figuraban incluso en el Registro de la Propiedad. Pero a partir de 1892 el Duque empezó a interponer demandas a juicios declarativos para anular tales derechos. Lo ha conseguido. En la actualidad nadie puede leñar gratuitamente ni cultivar tierra si no es de arriendo” y, en consecuencia –venía a decir el alcalde-, se hacía necesaria una decisión del Gobierno republicano para reconducir la situación<sup>57</sup>.

He aquí una serie de protestas por hechos concretos diferentes entre sí y vigentes durante décadas. Pero no solo las hubo de esta naturaleza. Hubo un momento en que empezaron a conocerse los contenidos del primer borrador de Ley de Reforma Agraria -el que elaboraron Pascual Carrión, Flores de Lemus y Sánchez Román en julio de 1931- e inmediatamente comenzaron a pronunciarse los teóricamente afectados. Fue el caso de María de Huerva, cuyos vecinos recibirían con el alborozo que ya hemos relatado la aprobación definitiva de la Ley en septiembre de 1932. Ya en agosto de 1931, el alcalde Joaquín de Val había remitido a la Comisión Técnica para la Reforma Agraria “todos los antecedentes relacionados con el señorío territorial que pesa sobre este pueblo desde el siglo XIII”, solicitando que se negara a la “Casa Pignatelli” el reconocimiento a este señorío<sup>58</sup>. Pero fue en septiembre cuando desde María se trasladó al Gobierno la preocupación que habían producido las primeras noticias sobre lo que se pretendía legislar sobre los señoríos, preocupación que conocemos a partir de una carta de 3 de septiembre de 1931 enviada por el alcalde, Joaquín de Val, al Presidente de la Comisión Parlamentaria de Reforma Agraria. La publicó el 16 de septiembre *Heraldo de Aragón*.

En su carta, el alcalde manifestaba su inquietud porque “en la reseña que la prensa ha publicado del proyecto de reforma agraria (no había encontrado) un precepto claro, categórico y concreto que haga referencia a los censos que gravitan y pesan sobre la propiedad territorial en ciertas localidades españolas afectando a todas o gran parte de las tierras cultivadas en un término municipal. Probablemente –añadía- son escasas y raras las situaciones de la propiedad semejantes a la en que se encuentra este pueblo”. Se refería el alcalde al llamado “alfarraz”, un censo o canon al que estaban sujetas todas las tierras enclavadas en el término municipal consistente en quince pesetas anuales por cahíz de tierra en la huerta, el doceno de los frutos en una parte del término y el dieciseiseno en la otra.

Continuaba diciendo que se había “hablado de propiedad señorial y que para ella se va a tener un trato duro pero justo, en el orden de las expropiaciones y en la indemnización por el origen ilegítimo del título, por el goce arrastrado de privilegios

---

<sup>57</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 125. Zaragoza)

<sup>58</sup> Bernad, Enrique (2003), pp.336-339, carta publicada en *República* el 19 de septiembre de 1931.

durante siglos, por la burla a la misma legislación de las Cortes de Cádiz, convirtiendo lo que era una jurisdicción insostenible en un dominio de consecuencias provechosas”. Pero –se lamentaba el alcalde- no se ha dicho nada, o al menos no lo hemos percibido nosotros, de los “censos señoriales”, de esos tributos que en pleno siglo XX (resabio del feudalismo incrustado a golpe en la civilización contemporánea), están todavía obligados a satisfacer pueblos enteros a un señor; derecho que unas leyes que reconocían privilegios de castas y adquisiciones ilegítimas respetaron una y otra vez”. Por todo ello –terminaba- “no creemos preciso insistir mucho para que la Comisión Parlamentaria de su digna presidencia reconozca la necesidad de que la reforma agraria no deje soslayadas tan particulares situaciones de la propiedad territorial y la precisión de proyectar y plasmar sobre un precepto referente a los censos señoriales el sentido que inspira el proyecto a través de todas sus bases, negando el reconocimiento a tan ominosos privilegios y considerándolos extinguidos sin indemnización alguna”.

Paradójicamente, pocos años después –en 1934 y 1935 respectivamente- tendría el alcalde de María la ocasión de comprobar que se suprimía el alfarraz, contradiciendo así sus temores, y, sin embargo, se consolidaba el derecho de propiedad del Conde de Fuentes, frente a la confianza que él había depositado en una Ley de Reforma Agraria que resolviera definitivamente esa cuestión en favor del pueblo. En realidad, a todo lo largo del quinquenio republicano, en Aragón solo estuvo realmente a punto de alterarse el estatuto de propiedad de dos grandes fincas de origen nobiliario: la de Sobradiel, de la que ya hemos hablado, y otra de once mil hectáreas en Alfajarín, pretendida desde 1931 por las sociedades obreras de la UGT de Villafranca, de Nuez de Ebro y del propio municipio de Alfajarín y que había pertenecido hasta 1925 a la Condesa de Campo Alange. El Instituto de Reforma Agraria decretó su ocupación temporal en la primavera de 1936. Pero de ello hablaremos en el siguiente capítulo.

Tratando de ser rigurosos en la exposición de toda la información que tenemos a nuestra disposición, antes de abordar las pretensiones de estas sociedades obreras sobre la finca de Alfajarín, hemos de referirnos a la instancia que, en relación con otro gran latifundio del mismo dueño (Javier Ramírez Orué), presentó la Alcaldía de Farlete el día 1 de Julio de 1931, dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Agraria<sup>59</sup>. Tras la correspondiente introducción histórica, señalaban una sentencia de 12 de junio de 1911 que reconocía a la Baronía de Alfajarín el dominio sobre la totalidad del terreno jurisdiccional del término, una sola finca de señorío de 11400 hectáreas perteneciente consecutivamente a la Baronía, después a la Condesa de Campo Alange y finalmente a

---

<sup>59</sup> Decía el alcalde de Farlete que “es creencia general en el pueblo la de que en 5 de Junio de 1469 las Cortes de Aragón vendieron en pública subasta por 24.000 libras y 20 sueldos jaqueses la Baronía de Alfajarín, que comprendía el castillo y la villa del mismo nombre, los pueblos de Farlete y Candanillos, con todos sus bienes, incluso sus montes. En 24 de Febrero de 1685 el Ayuntamiento y vecinos de Farlete reconocieron a favor de dicha Baronía el dominio absoluto del término, reconocimiento inexplicable, si no se tiene en cuenta la presión que en aquellos tiempos de feudalismo se ejercía. Un oficio de 3 de septiembre de 1864, de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, de Zaragoza, comunica al Ayuntamiento de Farlete que notifique la anulación de la venta de nueve dehesas que fueron subastadas como de Propios y que eran las de “Balseta”, “Sarga”, “Filadas”, “Planas”, “Sisallar”, “Catalán”, Valvallesterá, Valprimera y Plano; comunicación que atribuyen se dio a petición de D. Vicente Fernández de Córdoba y del Barón de Mora, por la influencia que dichos señores tenían. Otro oficio de la misma Administración de Propiedades y Derechos, de 18 de Diciembre de 1862, dirigida al Ayuntamiento de Farlete, demuestra que en aquella fecha habían propiedades comunales en dicho término, probablemente las nueve dehesas cuya venta fue anulada en 1864, según queda expuesto”. AIRA, *Reforma Agraria I*, Caja 125. Zaragoza.

Javier Ramírez Orué, un terrateniente taustano al que en la carta se definía como persona interpuesta de la Condesa.

Pero el Alcalde consideraba que eso era un error, porque en el primer registro figuraban inscritas a favor de particulares de Farlete fincas por una extensión total de 1.600 hectáreas. Además, con el advenimiento de la dictadura de Primo de Rivera, Ramírez había conseguido que el Ayuntamiento acordase la adquisición de los derechos señoriales por la considerable suma de 450.000 pesetas. Pedía, en consecuencia, al Presidente de la Comisión Técnica “una resolución justa que ponga término a la secular pugna entre el señorío y el pueblo, condenado a vivir en perpetua inquietud y en un grado de extremada miseria, por la pobreza del suelo y lo ingrato del clima”.

De todos modos, como hemos dicho, la finca de Ramírez Orué llamada a ser sujeto pasivo de uno de los episodios más relevantes de la reforma agraria republicana en Aragón estaba ubicada en Alfajarín. Pero el origen del caso data del 20 de noviembre de 1931, fecha en que los representantes de las sociedades obreras de la UGT de Nuez y de Villafranca se dirigieron en idénticos términos al Ministerio de Trabajo y solicitaron lo que aproximadamente otro gobierno y en otras circunstancias les concedería cuatro años y medio después<sup>60</sup>. Firmaban los escritos Faustino Pérez, presidente del Centro Obrero de Nuez<sup>61</sup> y Telesforo Nubiala, titular del mismo cargo en Villafranca de Ebro<sup>62</sup> y lamentaban que dicha finca se utilizara casi exclusivamente para la cría de conejos y la caza. Calculaban que, puesta en cultivo, podría llegar a producir 70.000 quintales de trigo y pastos para 6000 cabezas de ganado y pedían que fuera “considerada como latifundio”, siéndoles concedida para que “respectiva y proporcionalmente (fuera) distribuida entre las tres sociedades obreras de Alfajarín, Nuez y Villafranca de Ebro, comprometiéndose a pagar el canon que corresponde, bien como arriendo, bien como las leyes orgánicas lo estipulen”.

Finalmente, antes de entrar en la etapa siguiente, caracterizada por la aplicación de la Ley de Reforma Agraria aprobada en septiembre de 1932, traeremos al texto un caso sumamente curioso, porque se dio por resuelto en diciembre de 1931 y, sin embargo, se reprodujo después de la guerra civil y no se dio por concluido hasta 1984, recién recuperada la democracia y de la mano de un alcalde socialista –Carlos Piquer– que tuvo la satisfacción personal de resolver definitivamente una cuestión que se remontaba en su origen a varios siglos atrás. Nos referimos a Sástago y a la familia condal de ese nombre.

---

<sup>60</sup> Previamente, consta un escrito de la alcaldía de Nuez de Ebro de 10 de julio de 1931 dirigido al presidente de la Comisión Técnica Agraria. Hace referencia a una escritura de ajuste y convenio de 10 de junio de 1938. Tenían derecho a hacer leñas y espartos en la Baronía de Espés, hoy de Javier Ramírez, en Alfajarín, hasta que lo perdieron en 1880 en que la señora propietaria solicitó la redención de dicha servidumbre acogiéndose a las leyes de desamortización, fundándose en ser su gravamen de los comprendidos en la Ley de 15 de junio de 1866. El pueblo alegó irregularidades en el expediente y no ser los derechos de los redimibles en esa ley. Muchos de los vecinos también poseían tierras en el expresado monte teniendo escrituras de propiedad, que conservan, y pagaban la contribución directamente al Estado, así como a la Baronía el doceno o treceno de lo que recolectaban. Sobre 1881 fueron desposeídos de las tierras que poseían, no obstante tener escritura pública. Se desconoce la causa en que la Baronesa puede haberse apoyado para lograr tal despojo, AIRA, *Reforma Agraria I*. Caja 125. Zaragoza.

<sup>61</sup> AIRA, *Reforma Agraria I*. Caja 125. Zaragoza.

<sup>62</sup> AIRA, *Reforma Agraria I*. Caja 125. Zaragoza.

Después de la expulsión de los moriscos –pues toda la población era de esa cultura- se había concedido todo el término municipal al Conde de Sástago, en escrituras dadas el 14 de marzo de 1614 y ratificadas en 20 de octubre de 1851. Casi trescientos años después, el 27 de marzo de 1898, la Condesa María Antonia Fernández de Córdoba y Bernardo de Quirós, propietaria del pleno dominio de 25.676 hectáreas y 65 áreas en el monte de ese pueblo, había cedido a los vecinos aproximadamente la mitad de las mismas<sup>63</sup>.

Al llegar la República, el diputado Honorato de Castro, borjano de origen y elegido por la circunscripción de Zaragoza, negoció con el Conde de Sástago y le hizo ver la conveniencia de que cediese a los vecinos de Sástago aquella mitad de terrenos que el condado se había quedado para sí y por la que pagaban los vecinos –sólo por el aprovechamiento de hierbas- treinta y cinco mil pesetas. A cambio, el Gobierno republicano le respetaría el resto de sus posesiones cuando se aprobara la Ley de Reforma Agraria. El Conde de Sástago -Luis Escribá de Romaní y de Sentmenat- accedió y con su firma, la de cinco ingenieros geógrafos, cinco inspectores geógrafos, el alcalde Eustaquio Barceló y el secretario del Ayuntamiento se suscribió el documento de cesión el día 13 de noviembre de 1931, reservándose el Conde en torno a 434 hectáreas, la llamada finca de la Menuza<sup>64</sup>.

A José Daniel Garín Sariñena debemos los datos subsiguientes del relato<sup>65</sup>. El 5 de diciembre se celebró una sesión en el Ayuntamiento de Sástago en la que se analizó la comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la cesión. Se aceptó ésta pero el Ayuntamiento no convalidó la reserva de la finca Menuza, “la cual podrá ser expropiada si por la Ley de Reforma Agraria que han de votar las Cortes Constituyentes así se dispone, como asimismo por cualquiera otra ley que en su día pueda votar el Poder Legislativo”. Posteriormente, el 31 de mayo de 1932 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia una disposición en la que se declaraba exenta del pago de derechos reales la cesión de terrenos hecha por Luis Escribá de Romaní y Sentmenat a favor de la villa de Sástago y desde 1932 las partidas comprendidas en la cesión figuraron en el inventario de los bienes del patrimonio municipal de dicho municipio.

---

<sup>63</sup> Éstas fueron las fincas cedidas por la Condesa de Sástago en 1898: Una dehesa denominada “Camarón”, de 758 hectáreas y 70 áreas. La esterza “Cayetano”, de 809 hectáreas y 35 áreas. Una parte de un monte denominado “Bando alto y bajo”, de 6.614 hectáreas y 60 áreas. Dehesa denominada “Esparicio y Crecidos”, de 4.088 hectáreas y 80 áreas. Dehesa denominada “De la parte de allá o Beheseta”, de 206 hectáreas y 50 áreas, véase *Heraldo de Aragón*, 14 de noviembre de 1931.

<sup>64</sup> Las fincas cedidas por el Conde al municipio de Sástago fueron las siguientes: Una finca de 10.672 hectáreas, 10 áreas. Todas las fincas urbanas propiedad del cedente, sitas dentro del perímetro de dicha finca, así como el aljibe construido también por el mismos. La dehesa de “Tormo”, sita en el término municipal de Sástago, de 1400 cahices de cabida, equivalentes a 250 hectáreas y 94 áreas, según el título de propiedad, lindante con la dehesa de “La Rosa” y camino de La Zaida. Una finca urbana en el valle de Sástago, llamada “Granero”, sita en la calle Mayor, número 83, a fin de que sea destinada a escuelas.

Por su parte, el Conde se reservó bajó su propiedad la finca denominada Menuza, “que es una dehesa y monte compuesta de 357 hectáreas, 57 áreas, 45 centiáreas de monte bajo, de pastos; 51 hectáreas, 92 áreas y 50 centiáreas de regadío, olivar alto; 10 hectáreas 17 áreas, 50 centiáreas de regadío, olivar bajo; 2 hectáreas, 55 áreas de terreno de labor de secano, 26 hectáreas, 57 áreas, 50 centiáreas de huerta; una hectárea, 27 áreas y 50 centiáreas de alameda; una hectárea, 45 áreas de paso de ganado; 6 hectáreas, 94 áreas de carreteras, caminos y acequias y 53 áreas y 15 centiáreas de caseríos y edificaciones rurales, formando un total de 434 hectáreas, 55 áreas y 10 centiáreas, según plano de fecha 3 de diciembre de 1927”, *Heraldo de Aragón*, 14 de noviembre de 1931.

<sup>65</sup> Garín Sariñena, José Daniel (2002), pp.99-102.



“¿Cedió el conde algo para poder conservar lo que de verdad le interesaba?, se pregunta José Daniel Garín. “En nuestra opinión sí –se contesta él mismo-. Nos basamos en el hecho de que la Menuza tenía más valor que las demás dedicadas a pastos. En 1894 los campos, olivares y huerto de Menuza sumaban un líquido imponible de 14.392 pesetas y las dehesas de pastos 9.366 pesetas”. Se daba además la circunstancia de que en esa finca se habían realizado algunas obras, entre ellas una gran presa sobre el río Ebro, lo cual podría servir en un momento determinado para evitar la expropiación que pudiera establecer la futura Ley de Reforma Agraria. Los capítulos siguientes de este episodio de la historia de la propiedad en Aragón se escribieron, sin embargo, como ya hemos dicho, en las décadas posteriores a la Guerra Civil<sup>66</sup>.

Por lo demás, episodios de esta naturaleza es seguro que se produjeron muchos más y que, buscándola adecuadamente, información sobre los mismos existirá en abundancia. No obstante, la que acabamos de traer a estas páginas es suficiente para hacernos una idea bastante precisa sobre el grado de insatisfacción y de la capacidad reivindicativa de los vecinos de los pueblos afectados, del mismo modo que debió servirles de mucha ayuda a los impulsores republicanos de la reforma agraria a la hora de evaluar la problemática aragonesa en materia de señoríos y latifundios, permitiéndoles conformar una visión que, como veremos al llegar a la primavera de 1936, no cayó en saco roto.

Entretanto, los nuevos gobernantes fueron pergeñando el andamiaje jurídico y político sobre el que había de apoyarse la reforma, a través de un proceso en el que se sucedieron varios proyectos diferentes. Es conveniente referirse brevemente a ellos porque fue precisamente el tratamiento dado a los bienes de la nobleza uno de los elementos de controversia que fue decantando las posiciones de unos y otros. Como es sabido, el primer proyecto lo elaboró una Comisión Técnica Agraria creada por el Ministro de Justicia el 21 de mayo de 1931. Para abordar debidamente la cuestión, se crearon cuatro subcomisiones dedicadas respectivamente a latifundios, bienes comunales, crédito agrícola y arrendamientos. Dada la urgencia de remediar la situación de los campesinos de las zonas donde la crisis social era más aguda, buscando tierra para asentarlos, se le dio prioridad al problema de los latifundios y se constituyó la subcomisión correspondiente bajo la presidencia del diputado jurista Felipe Sánchez

---

<sup>66</sup> Garín Sariñena, José Daniel (2002): “La victoria en la guerra civil de la coalición derechista orquestada por los militares supuso una auténtica contrarreforma agraria, y el Conde de Sástago emprendió su particular contrarrevolución, aprovechando tanto la nueva situación como el hecho de que el registro de la propiedad de Sástago, como tantos otros, fuera destruido en los días de la guerra; así que decidió reinscribir a su nombre no solo las propiedades colectivizadas por los comités republicanos, sino también partidas que habían sido objeto de cesión y donación a los vecinos en 1898 y en 1931. El 25 de junio de 1966 se hacía pública una sentencia del Tribunal Supremo sobre la propiedad de algunas partidas del monte de Sástago. En ella se ratificaba lo ya dictaminado en el Juzgado de Caspe y en la Audiencia de Zaragoza. Se reconocía al conde de Sástago la propiedad de las tierras englobadas en la llamada donación de 1931 y el derecho a cobrar una indemnización de 2.251.250 pesetas –menos gastos de conservación y producción- en concepto de frutos percibidos, a cargo del Ayuntamiento de Sástago. Se recomponía así el tradicional conflicto, jurídico, político, económico, dando lugar al llamado “caso Sástago”, que pasó a la opinión pública como símbolo de permanencia de relaciones feudales en el campo aragonés y español y que obligó a los mismísimos gobiernos de Franco a tomar cartas en el asunto a favor de los colonos y campesinos; incluso la prensa europea (“*Le Monde*”) se hacía eco de lo singular y peregrino que sería imaginar a la guardia civil obligando a los campesinos a cumplir viejos derechos feudales, p.7.

Román, los economistas Flores de Lemus y Visuales y los ingenieros agrónomos Pascual Carrión y Rodrigáñez.

El 15 de julio presentaron su proyecto al Gobierno proponiendo que se implantara la reforma por decreto para evitar retrasos y más motivos de impaciencia para los campesinos. Para evitar gastos, en vez de la expropiación de las tierras donde hubieran de producirse los asentamientos, plantearon la ocupación temporal de las fincas que excediesen de determinadas superficies, sin hacer distinciones entre nobles y demás mortales. De ahí el rechazo ya comentado del alcalde de María de Huerva. Pero la propuesta no prosperó. Los radicales de Lerroux se opusieron por parecerles demasiado avanzada y los socialistas, por el contrario, la consideraron muy conservadora, temiendo que cuando gobernara la derecha podría anular las ocupaciones.

Inmediatamente después, el Gobierno de Alcalá Zamora preparó un nuevo proyecto que presentó al Parlamento el 25 de agosto. La principal novedad radicó en introducir la expropiación de las tierras indemnizando a los propietarios. Pero no a todos igual: si el precio de mercado de la tierra venía a ser treinta veces su líquido imponible, a los nobles se les pagaría de diez a veinte veces esa suma, mientras que a los demás se les abonaría el valor completo. Pero esta fórmula de tasación, por elevada, no gustó a la izquierda, por lo cual –entre otras razones- el proyecto de Alcalá Zamora fue rechazado por la Comisión Parlamentaria. Cabe destacar, no obstante, que el futuro Presidente de la República había intentado penalizar a las propiedades de la nobleza, inaugurando una visión compartida por los gobernantes republicanos de izquierda y de centro según la cual la aristocracia era potencialmente peligrosa para el nuevo régimen. Así lo pensaba Juan Díaz del Moral, diputado de la Agrupación al Servicio de la República de Ortega y Gasset, que propuso a la Comisión apoderarse no solo de las tierras que representaban señoríos jurisdiccionales sino de todas las propiedades nobles que databan de 1811. O, en tono similar, incluso el diputado lerrouxista Diego Hidalgo, que planteaba compensar las tierras procedentes de señoríos jurisdiccionales por su valor declarado en 1830, casi cien años antes.

Tras el fracaso de la propuesta de Alcalá Zamora, hubo que esperar varios meses a que se reiniciara el proceso de elaboración de la ansiada ley. Hasta marzo de 1932 no presentó el ministro de Agricultura, Marcelino Domingo un nuevo proyecto. Pero las derechas lo combatieron duramente en la tramitación parlamentaria, de manera que en agosto de 1932 la discusión no había avanzado prácticamente nada. Se produjo entonces el movimiento militar del general Sanjurjo del 10 de ese mes y paradójicamente, como respuesta al mismo, las izquierdas imprimieron un fuerte ritmo a la ley reformista, que fue finalmente promulgada en septiembre de dicho año. En los debates previos, Azaña propuso que, de cara a las expropiaciones, no fuera penalizada toda la nobleza sino solo la Grandeza e incluso, suavizando después su propia idea, que solo resultaran afectados los bienes de ésta que ya estuviesen incluidos en otros apartados de la Ley de Reforma Agraria. Luego veremos en qué términos quedó finalmente contemplada en la ley la propiedad de esa clase social.

Con quienes no tuvieron contemplaciones, por cierto, los gobernantes republicanos fue con las “personas cómplices del complot del general Sanjurjo”, a las que, en aplicación de la Ley de 24 de agosto de 1932, se les expropiaron sin indemnización las fincas rústicas de su pertenencia. En una primera relación publicada –*Gaceta* de 11 de octubre de 1932- aparecían 156 personas incursas, casi todas de

Madrid. Una de ellas, un tal Pablo Martín Alonso, era vecino de Teruel. Pero no fue éste el único afectado que tenía alguna relación con la región aragonesa. En la segunda relación –*Gaceta* de 24 de diciembre de 1932–, se publicaba el nombre de 38 nuevos implicados. El sexto de la relación era José Álvarez de las Asturias y Bohorque Goyeneche, ex marqués de los Trujillos, capitán de caballería retirado, con residencia en Madrid. Lo citamos porque, como leemos en el *Boletín* del Instituto de Reforma Agraria de junio de 1933, el 17 de mayo de ese año se decretó la incautación de una propiedad de este ex Marqués de los Trujillos situada en la provincia de Huesca, concretamente “una quinta parte indivisa de una décima parte, también indivisa, de un coto o monte redondo denominado Ballerías o Venta de Ballerías, con una superficie de 2.339 hectáreas, 76 áreas y 97 centiáreas, sita en el término municipal de Huerto e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena”.

Pero, asuntos anecdóticos aparte, son tres las cuestiones que nos interesan en relación con la aplicación de la ley sobre los bienes y derechos de la nobleza aragonesa. Uno fue la abolición de prestaciones señoriales, que tuvo en esta región una notable incidencia; el otro, la elaboración del Registro de Propiedades Expropiables, cuyo alcance como fuente de información va mucho más allá de su incidencia en la cuestión señorial pero que hemos considerado oportuno incluir en este apartado, y finalmente, en tercer lugar, las expectativas que generó la ley de 1932 y la tramitación de algunos expedientes, lógicamente aquéllos de los que tenemos información.

#### **4.2.a.- La abolición de prestaciones señoriales**

“Quedan abolidas sin derecho a indemnización todas las prestaciones en metálico o en especies provenientes de derechos señoriales aunque estén ratificadas por concordia, laudo o sentencia. Los municipios y las personas individuales o colectivas que vienen siendo sus pagadores dejarán de abonarlas desde la publicación de esta ley”. Así quedó establecido en la base 22ª de la Ley de Reforma Agraria de 1932.

En realidad, la mayoría de estas llamadas prestaciones habían ido desapareciendo a lo largo del siglo XIX, como consecuencia de la aplicación de la legislación abolicionista a la que hemos hecho referencia y, sobre todo, a raíz de acuerdos, transacciones y concordias entre los señores y los pueblos. Por otra parte, algunas de ellas seguían siendo objeto de pleitos en los tribunales ordinarios, como fue el caso de unos antiguos derechos señoriales de la casa del Marqués de Ayerbe en el pueblo de Novales. Al parecer, en 1875 habían sido vendidos por esa casa unos derechos de treudo sobre frutos y de disfrute de pastos y leñas, derechos adquiridos por siete vecinos. Tiempo después estos siete tomaron en préstamo cincuenta mil pesetas y cedieron la parte correspondiente en el disfrute de aquellos derechos a cuarenta y siete más, comprometiéndose todos a pagar el préstamo en doce años. Habían pasado cerca de sesenta años y –según relataba *Heraldo* el 8 de enero de 1935– “recientemente dos vecinos acudieron ante el Juzgado demandando a cuarenta y ocho para que se

reconociera la existencia de un condominio en la propiedad de los montes y se les abonase la parte que les corresponde en frutos y rentas”<sup>67</sup>.

No consiguieron, por lo demás, los gobiernos republicanos extinguir del todo estas prestaciones. Muy recientemente leíamos una noticia en un diario madrileño sobre un censo enfiteútico o marquesado todavía reconocido por la legislación catalana y que permanece muy vigente. De hecho, los censos redimidos en 2007 superaron los 27 millones de euros en el ámbito de la provincia de Barcelona, perteneciendo la mayoría de fincas gravadas a los antiguos dominios de familias nobles de Cataluña<sup>68</sup>. Según el párrafo 2º de la Base 22, habían de ser canceladas en los Registros de la Propiedad las inscripciones o menciones de dichos gravámenes a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria. Así se procedió en todos los casos que vamos a ver a continuación en Aragón. Es justo reconocer además, a la vista de la documentación, que el Instituto de Reforma Agraria se mostró muy favorable a las reclamaciones de los pueblos. Alguna razón habrá para que nadie los recurriera en Cataluña y para que, en consecuencia, hoy sigan inscritos muchos de ellos en el Registro de la Propiedad.

Porque lo cierto es que la determinación política republicana en este aspecto fue incuestionable, como lo demuestra el rápido desarrollo reglamentario de la base 22ª. Hubo una orden del Instituto de Reforma Agraria el 10 de marzo de 1933 por la que se abolían todas las prestaciones señoriales aunque hubieran sido transmitidas a título oneroso y, a los pocos meses, el 24 de noviembre de 1933, un nuevo Decreto del nuevo

---

<sup>67</sup> La vista se había celebrado el día 7 de enero de 1935 en la Sala de lo Civil del Juzgado de Huesca. Según leemos en *Heraldo*, algunos de los demandados se allanaron, otros se pusieron y otros se declararon en rebeldía. Y seguido el pleito dictó el juez de Huesca sentencia, no dando lugar a ninguna petición de la demanda. Contra esa sentencia interpusieron apelación los demandantes defendidos por el letrado señor García Berenguer, que sostuvo la procedencia de revocar el fallo recurrido, porque no se trataba de adquisición de unos derechos de treudo, sino del dominio de los montes del pueblo y porque habiendo existido comunidad en el disfrute, desde 1900, no se había dado cuenta de nada a los apelantes. A los demandados apelados les defendió don Enrique Isábal, que solicitó la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos y por más razones aún; porque para ventilar derechos pertenecientes al vecindario carecían de acción los dos vecinos apelantes, porque en 1875 se adquirieron solo unos derechos de disfrute, pero no el dominio, en atención a que la casa Ayerbe no tenía tan extenso derecho, porque no ha existido comunidad, porque los demandantes no han demandado siquiera a cuantos pudieran traer causa de aquella antigua escritura y porque, en resumen, todas las acciones estarían ya prescritas y extinguidas. Por lo cual pidió que se confirmara la sentencia con costas. En el pleito, que es de importancia e interés para el pueblo, entraban en juego las leyes de señoríos, las que los abolieron, la antigua ley Hipotecaria y una multitud de cuestiones jurídicas. A la Sala toca ahora dictar sentencia (*Heraldo de Aragón*, 8 de enero de 1935).

<sup>68</sup> Según el diario *El País*, el derecho real de censo, también conocido como censo enfiteútico o marquesado, todavía está reconocido por la ley catalana y permanece muy vigente. Así lo indican las estadísticas. Según el colegio de registradores de Cataluña, que se remite el Anuario 2007 de la Dirección General de Registros y del Notariado (el último publicado por el Ministerio de Justicia), se abonaron más de 27 millones de euros por los censos redimidos ese año en la provincia de Barcelona. A esta cifra hay que añadir dos millones en concepto de renta o pensión que algunos propietarios pagan todavía religiosamente cada año a marqueses, señores o titulares de estos censos. En Cataluña existen entre 1.500 y 2.000 censalistas, según las estimaciones que para *El País* hace el barón de Vilagaiá, Eduardo de Delás, quien subraya que sólo una parte de ellos son nobles. La guinda para un censalista son las viviendas de la parte alta de Barcelona, que pueden llegar a costar unos seis millones de euros. De esta venta, se puede llegar a embolsar 600.000 €, aunque fincas como éstas “no abundan”, se lamenta el barón. La normativa más reciente que regula los censos enfiteúticos es el Libro 5º del Código Civil de Cataluña de 2006. Los censos no son perpetuos, es decir, que se pueden “redimir” o eliminar. Para ello, hay que pagar. Eso sí, sólo se paga una vez y el censo queda extinguido, *El País*, 7 de febrero de 2010.

Ministro de Agricultura Cirilo del Río, en el que se clarificaba y concretaba de manera muy clara el espíritu de la Ley para que ésta pudiera empezar a ser aplicada<sup>69</sup>

Acudimos al *Boletín* del Instituto de Reforma Agraria para ver cómo se aplicó en Aragón este aspecto de la Reforma. Es más: en esta ocasión se nos ofrece un resumen general de las prestaciones señoriales abolidas en España entre el 27 de septiembre de 1933 y el 24 de octubre de 1934 que nos permite evaluar la repercusión relativa de esta medida en esta región. Sabemos así que en ese periodo hubo siete prestaciones abolidas en León, una en Soria, una en La Coruña y seis en Aragón, siendo las aragonesas en Farlete (20 de julio de 1934), Albera Bajo (14 de agosto del 34), Barbués (7 de septiembre de 1934), Vicién (12 de septiembre de 1934), María de Huerva (14 de septiembre de 1934) y Mozota (24 de octubre de 1934).

Hay otras tres –ya sin posibilidad de comparar- aprobadas el 4 de enero de 1936, en Orna de Gállego, Atarés, Arto y Sieso de Jaca respectivamente. En estos últimos casos, la abolición tuvo lugar en el marco de una nueva Ley de Reforma Agraria, la aprobada por las Cortes de mayoría “cedista” en agosto de 1935, aunque lo cierto es que, en este aspecto, no modificó la anterior.

Es sumamente curiosa la instrucción de los expedientes de estas declaraciones, ya que en ellas tanto los reclamantes como los propietarios de los derechos recurrían a antecedentes y a relatos históricos muy bien documentados, con especial hincapié en los momentos en que el Estado liberal había intentado liquidar unas relaciones económicas totalmente impropias de la Europa moderna y con la que España había intentado homologarse en algunas ocasiones, sobre todo a partir de la norma “gaditana” de agosto de 1811.

Farlete (Zaragoza) fue la primera de las solicitudes que resolvió el Instituto de Reforma Agraria. La prestación del “noveno” –según rezaba en el expediente- databa al menos 1349, en que el rey Pedro IV “El Ceremonioso” concedió a Tomás Cornel el castillo y villa de Alfajarín con sus términos y otros castillos villas y lugares. En 1461 los vecinos de este pueblo monegrino ratificaron el derecho de Alfonso de Mur, señor de la villa y de su baronía, a percibir un cahíz de trigo por cada nueve que recolectaran. Periódicamente se fue renovando la concordia. Así, en febrero de 1685, el concejo general y universidad de Farlete reconocían que desde tiempo inmemorial los señores de la baronía de Alfajarín y del lugar de Farlete habían recibido el noveno de los frutos. Como en otros lugares, también habían dejado los vecinos de pagarlo entre 1820 y 1823

---

<sup>69</sup> El decreto de 24 de noviembre de 1933 lo firmaba el ministro Cirilo del Río, correligionario de Alcalá Zamora y miembro del gabinete presidido por el radical Diego Martínez Barrio. En el artículo 1 se especificaba que era el Instituto de Reforma Agraria el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la ley de 1932. En el artículo 2, que para determinar el carácter señorial de una prestación se atendería al origen de la misma, sin que pudieran considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico dimanantes de concordias laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas. En el artículo 3, que se presumiría siempre que las prestaciones provenían de derechos señoriales: 1) cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan. 2) cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios de los pueblos. 3) cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos. 4) cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

y también aquí concluyeron los pleitos de modo favorable a la familia noble, en este caso el Duque de Alagón, Barón de Espés. Por lo que se refiere al contencioso sobre la naturaleza del señorío, la Audiencia declaró en 1861 que el de Alfajarín y Farlete era territorial y solariego y no incorporable, por tanto, a la Nación. Por fin, en 1925, el terrateniente taustano Javier Ramírez Orué los adquirió de María del Patrocinio Ramírez de Haro, Condesa de Campo Alange. Él fue el que tuvo que afrontar el cuestionamiento de su patrimonio producido por la legislación republicana, tanto de la prestación del “novenos” como de la propia titularidad de la finca.

El pago del “novenos” lo denunciaron Emilio Ferrer y otros vecinos de la localidad “labradores dueños y cultivadores de fincas rústicas y pagadores” de dicha prestación en diciembre de 1933, en una instancia presentada ante el Instituto de Reforma Agraria el diciembre de 1933<sup>70</sup>. Inmediatamente después, el 17 de enero de 1934, el Presidente de la Junta Provincial de Zaragoza, José María González Gamonal, la remitió al Instituto, “para declarar señorial el derecho a percibir la novena parte de los frutos obtenidos en las fincas rústicas de Javier Ramírez”.

En el mismo documento del archivo del Instituto, tenemos el escrito de 10 de abril de 1934 de Pablo Escribano, representante de Javier Ramírez, oponiéndose a la pretensión de los vecinos de Farlete “porque el terraje correspondiente a su mandante no tiene la condición de prestación señorial”. “Javier Ramírez –decía su representante- es un modesto propietario de Tauste ajeno a toda riqueza procedente de bienes de la realeza, que compró mediante dinero contante y sonante a Doña María del Patrocinio Ramírez de Haro, por escritura ante notario de Pina de 21 de septiembre de 1925, las tierras pertenecientes al término municipal de Farlete y el derecho al cobro del noveno del producto de las cosechas de las fincas determinadas e individualizadas del dominio útil particular enclavadas en las dehesas allí descritas, la pensión censal en especie de verdaderos derechos enfitéuticos. El origen del derecho dominical llegado a la excondesa de Campo de Alange –añadía Escribano- no fue donación real sino venta realizada el 5 de junio de 1469 por la Corte General de Aragón”.

No surtieron efecto las alegaciones de Ramírez. El 26 de julio de 1934, el Instituto declaró el “novenos” prestación señorial, mediante decreto firmado por el Director General Juan José Benayas, teniendo en cuenta que, según el decreto del 24 de noviembre del año anterior, para considerar el carácter señorial de una prestación se atendería exclusivamente al origen de la misma.

El siguiente expediente, el de Albero Bajo (Huesca), lo incoó el alcalde Gregorio Sierra, tal como vemos en los números correspondientes del Boletín del Instituto de Reforma Agraria. En esta ocasión, se trataba de abolir un tributo que todos los vecinos y terratenientes pagaban a José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Mendoza, ex Duque de Luna y ex Grande de España, consistente en 50 cahíces de trigo puro y limpio en el mes de agosto de cada año, más 45 libras jaquesas equivalentes a 211,75 pesetas anuales por las yerbas.

Repasando los diferentes expedientes, vamos viendo la amplia casuística argumental utilizada por los señores o por sus descendientes para defender sus derechos.

---

<sup>70</sup> AIRA (*Reforma Agraria I*. Caja 125. Zaragoza)

Para Albero Bajo, Azlor alegó que el alcalde carecía de personalidad para promover el expediente y que la prestación no era tal sino un censo enfiteúutico. Afirmaba que el pueblo de Albero no fue de señorío ni el duque de Villahermosa ostentó el señorío ni ejerció jurisdicción sobre él. Las prestaciones y censos –decía- eran anteriores a 1811 y los “pagadores no eran los vecinos ni el pueblo sino individual y privativamente los propietarios de fincas acensadas”. Tras la aportación de documentación diversa -provisión del Consejo de Castilla de 1766, testimonio del juzgado de Huesca declarando no haber lugar al secuestro solicitado por el promotor fiscal de 1851- concluía trayendo a colación una sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 1881 condenando a los vecinos y cosecheros al pago del seiseno, de los casales y de las hierbas.

En su réplica, el Instituto de Reforma Agraria no le iba a la zaga al Duque de Villahermosa en lo que a la utilización de los antecedentes históricos se refiere. También aludía a la provisión de 1766, según la cual el Duque era dueño temporal de Vicién y Albero Bajo, o a la relación original de los intendentes del reino, en cumplimiento de la real orden de 1785 del Conde de Floridablanca, en la que aparecía Albero Bajo como lugar de señorío secular. Recordaba que el seiseno era un “terratge” y como tal suprimido por la ley de 3 de marzo de 1823 y por la de 26 de agosto de 1837. En consecuencia, el Instituto lo declaró prestación señorial el 20 de agosto de 1934 y lo abolió.

En términos muy parecidos se planteó el caso de Vicién (Huesca). Lo vemos en el *Boletín* del Instituto. Lo inició el alcalde, Antonio Lacarda, solicitando la abolición del tributo pagado por los vecinos al ex Duque: seiseno de grano, octavo de corderos y cinco sueldos jaqueses por cada nietro de vino, y Villahermosa contraatacó empleando exactamente los mismos argumentos que en el expediente de Albero Bajo.

Por su parte, el Instituto utilizó una escritura de transacción y concordia otorgada el 19 de diciembre de 1852, en la que los vecinos habían reconocido el dominio directo de todos los casales y de todo el territorio del pueblo de Vicién, por el que pagaban anualmente 50 cahíces de trigo y 45 libras jaquesas. Vicién era de señorío secular, según las relaciones del Conde de Floridablanca; de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de agosto de 1837, se había presentado el correspondiente título de señorío jurisdiccional y territorial del mencionado pueblo y en 1851 este señorío se había declarado propiedad particular del Duque.

Pero lo más original del informe hecho por el Instituto sobre la prestación de Vicién consistió en el asentamiento de un criterio coincidente con el de García Ormaechea y otros historiadores en relación con jurisprudencia generada por la legislación abolicionista del siglo XIX, que acabó favoreciendo abrumadoramente a los señores. “En la base 22ª –decía el informe del Instituto de Reforma Agraria- huyó el legislador de aceptar la clasificación un tanto artificiosa de señoríos jurisdiccionales y solariegos sentada por la antigua legislación y jurisprudencia y que admite a otros efectos la base 5ª y mediante la cual han logrado burlar la legislación abolicionista del siglo pasado prestaciones tan típicamente señoriales como la pecha y la fumazge. Solo cuenta, por tanto, el origen, no concordias, laudos o sentencias”. Ni qué decir tiene que el 1 de octubre de 1934 Benayas declaró prestación señorial el tributo de Vicién y lo abolió.

En Barbués (Huesca) la instancia también la presentó el alcalde Adolfo Gabarri “en representación del municipio, vecinos y los terratenientes solicitando la abolición de la prestación que pagaban a Luis Bertrán Escrivá de Romaní, ex Conde de Sástago y ex Marqués de Aguilar, por considerarla señorial”. Alegaban que en junio de 1851, “Joaquín Fernández de Córdoba y Vera, Conde de Sástago, Marqués de Espinardo y Aguilar, otorgó a las representaciones de Barbués y Torres de Barbués una escritura de concordia por la que le reconocieron como dueño y señor de dichos pueblos, obligándose a pagar 67 cahíces de trigo puro todos los años en el granero del Conde el día 15 de agosto, Torres 30 cahíces y medio y Barbués el resto”. Pero posteriormente – se quejaban- el gravamen de Torres había sido cancelado a favor de dicho pueblo mientras que el de Barbués seguía vigente.

En su respuesta, el Conde de Sástago –el mismo que, en diciembre de 1931, había cedido gran parte de sus tierras a los vecinos de Sástago a instancias del diputado Honorato de Castro- no rebatía el hecho de que el gravamen fuera prestación señorial. A diferencia del Duque de Villahermosa, protestaba directamente contra la propia Ley de Reforma Agraria y, en particular, contra los tres primeros párrafos de la Base 22<sup>a</sup>, ya que –a su juicio- “impone una confiscación de bienes que pugna con el artículo 44<sup>o</sup> de la Constitución. Nunca debieran ser abolidas estas prestaciones al amparo de un precepto anticonstitucional. La circular de 10 de marzo de 1933 y el decreto de 24 de noviembre de ese año aún agravan más los términos de la Base 22”.

No será ésta –por otra parte- la última vez que veamos a la nobleza oponerse airadamente a la reforma republicana. El Gobierno había puesto efectivamente la mirada en su patrimonio, como opción para el asentamiento de campesinos y también como argumento de refuerzo político del componente reformista de su discurso. No tuvo éxito en esta ocasión la protesta del Conde de Sástago: el Consejo del Instituto, el 7 de septiembre de 1934, declaró prestación señorial el gravamen de los 36,5 cahíces de trigo puro que pagaban los vecinos de Barbués y ordenó su cancelación. Pero la batalla política seguiría, como iremos viendo a lo largo de este estudio.

La abolición que más regocijo popular pudo causar hemos de situarla en María de Huerva (Zaragoza), pensando siempre en las jornadas festivas que su Ayuntamiento había organizado en septiembre de 1932 para celebrar la aprobación de la Ley de Reforma Agraria. Es además la más documentada, tanto por las noticias de prensa (*Heraldo*, 18 de septiembre de 1934) como por las que nos proporciona el Boletín del Instituto de Reforma Agraria e incluso el archivo de los papeles del mismo.

Como siempre, la solicitud la realizó el Alcalde Joaquín del Val, junto con Sixto Puértolas y demás vecinos del mismo pueblo el 13 de marzo de 1933 y la prestación que consideraban que debía abolirse consistía en el pago de “la dozava y dieciseisava parte de los frutos que recolectan en las fincas de su propiedad sitas en esa localidad en alfarraz, es decir, en mies, a Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, sucesor de Concepción Girón de Aragón, ex Princesa de Pignatelli, a cuya casa señorial pertenecía la finca”. Don Procopio manifestó que ese alfarraz no era una prestación señorial sino un censo enfiteúutico y que éste fue un señorío territorial y los terrenos, alodiales. Sin embargo, el 14 de septiembre de 1934 el Instituto la abolió. Por la pormenorizada exposición de los antecedentes históricos y por la calidad del razonamiento jurídico, hemos incluido en el apéndice documental la nota de la sección correspondiente del



Instituto de Reforma Agraria en la que se informaba sobre la procedencia de la solicitud del alcalde y de los vecinos (**Documento n° 25**).

En Mozota hemos visto que el alcalde Florentino Benito, en su respuesta de junio de 1931 a la encuesta del Gobierno, ya había solicitado la condonación del pago de 50 cahíces de trigo que tenían que efectuar al Duque de Villahermosa por el aprovechamiento del agua de riego. En 1933, una vez aprobada y desarrollada reglamentariamente la Ley de Reforma Agraria, reiteraron la reclamación ajustándola a las nuevas normas. Según decían, la propiedad las aguas que riegan la huerta le fue reconocida al de Villahermosa en escrituras de concordia sucesivas de 1827 y 1844 y en ambos casos la defensa alegó que los sucesivos duques habían sido los señores temporales del pueblo y la propiedad de las aguas un derecho señorial. Por su parte, el noble negó al ayuntamiento personalidad para reclamar la abolición del canon, por no estar obligado a pagarlo como ayuntamiento, y negó que fueran concordias las transacciones celebradas sino contratos.

El caso de Mozota nos permite saber además que las decisiones del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria no siempre se alcanzaban por unanimidad y sin discusiones previas. Es en *Heraldo* donde, en la edición del 25 de octubre de 1934, leemos que el vocal representante de los propietarios, Carlos Martín Álvarez, impugnó la propuesta por la que se declaraba prestación señorial el canon de Mozota. Le contestaron rebatiéndole un tal Huertas, representante de los arrendatarios y que “conocía las condiciones naturales del pueblo de Mozota y su desenvolvimiento económico” y el vocal notario, Flores de Quiñones. No los convencieron y, a pesar de que la propuesta resultó aprobada, lo fue con el voto en contra de los representantes de los propietarios y del vocal representante del Banco Hipotecario. El hecho de que el gravamen existiera antes de 1811 fue uno de los argumentos decisivos para que el 1 de octubre el Director General Benayas pudiera firmar por fin la abolición.

Los siguientes expedientes se resolvieron entre finales de 1935 y principios de 1936, con la particularidad de que, mientras las solicitudes fueron hechas de acuerdo con la ley de 1932, las resoluciones se ampararon en la ley “contrarreformista” de 1935. Así ocurrió con Latrás, un lugar del municipio de Orna de Gállego (Huesca). Lo leemos en el *Boletín* del Instituto.

Fue el vecino José María Pérez Zamora el que, en abril de 1935, solicitó que se declarara de origen señorial y abolida la prestación pagada a María Torres de Rodríguez como sucesora de los derechos del Conde de Atarés. El reclamante presentó un dictamen del historiador Ricardo del Arco que incluía un documento de 1809 por el que la cuarta condesa de Atarés se llamaba señora temporal, solariega y territorial de los lugares de Atarés, Latrás, Arto, Sieso y otros y hacía nombramiento de alcaldes y regidores. Citaba también una escritura de convenio y reconocimiento de treudo de 1852 entre el Condado y los vecinos de Latrás,

El Instituto consideró que bastaban las presunciones aplicadas para incluir este gravamen entre los abolidos por el artículo 78° del texto refundido por la Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935. Se aportaba una escritura de venta judicial de 1863 por la que Fernando María Torres había adquirido el derecho a cobrar a diversos vecinos 97 fanegas, 2 almudes de trigo, 9 fanegas de avena y 160 reales de vellón. Pero el informe de Instituto consideraba que esta enajenación a título oneroso

no invalidaba la declaración de carácter señorial de la prestación, de manera que el 4 de enero de 1936 el nuevo Director Enrique de las Cuevas firmó el decreto de abolición.

En Atarés (Huesca) fue el propio alcalde del municipio quien incoó el expediente frente a la misma propietaria en marzo de 1935. Alegaba que los Condes de Atarés ejercieron sobre el territorio señorío y jurisdicción de reconocimiento y que, aunque desde 1835 no tenían que pagar el treudo que antiguamente satisficieron - por el derecho que les daban las leyes de señoríos, que dejaban abolidos aquellos tributos-, en 1850 hicieron escritura pactando que los vecinos habían de entregar cada año 100 fanegas de trigo puro y limpio, 40 fanegas de avena y 400 reales de vellón en dinero metálico efectivo<sup>71</sup>.

En sus alegaciones, los propietarios decían que el título de propiedad del censo de María Torres no arrancaba de un proceso judicial sino del hecho de ser heredera universal de su difunto padre, que adquirió dichos derechos por pública escritura de compraventa a los vecinos en enero de 1868; que se trataba de un censo enfitéutico y que existía un asiento de una escritura de 1820 de arriendo o tributación perpetua por la que el Concejo y vecinos se obligaron a contribuir al Conde y a sus sucesores por razón de sus hierbas 180 libras jaquesas y cada vecino, por cada yugo o dos caballerías, dos cahíces de trigo y un cahíz de avena, especificando después una amplia casuística de pagos.

Para el Consejo Ejecutivo del Instituto, a 4 de enero de 1936, “la pervivencia de estas prestaciones señoriales como tales así como sus transformaciones más o menos recientes en derechos reales de privada naturaleza es lo que en vano intentaron abolir las leyes de señoríos de 1811, 1823 y 1835 del pasado siglo y lo que pretende liquidar el capítulo 10 del texto refundido de la Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935 que reproduce literalmente los dos primeros párrafos de la base 22ª de la de 15 de septiembre de 1932”. En consecuencia, “el censo de doce cahíces cuatro fanegas de trigo equivalentes a 2246 litros; cinco cahíces de avena equivalentes a 898 litros además de cuarenta escudos en metálico, o sean cien pesetas, que pagan los vecinos de Atarés a doña María Torres Andréu se halla incluido en el párrafo primero del artículo 78 de texto refundido de la Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935” y, por lo tanto, procedía su supresión.

Finalmente, el Boletín del Instituto da cuenta del expediente de Arto y Sieso, lugares respectivamente de Orna y Latrás (Huesca). Lo promovieron el 30 de marzo de 1935 Mariano Navasa Lanaspá y otros vecinos de Arto y Fernando Berdún y otros vecinos de Sieso. Resulta que satisfacían una pensión anual de 73 fanegas de trigo los de Arto y 31 los de Sieso a Mariano Sánchez Gastón, como sucesor de los derechos del Conde de Atarés.

---

<sup>71</sup> Según la documentación reproducida por el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, en noviembre de 1811 el apoderado de la Condesa de Atarés escribía que los pueblos del partido tenían que satisfacer derechos dominicales al condado, dueño temporal de los mismos. Constaba un nombramiento original de Alcalde y Regidores por parte de la Condesa en 1808. En ese año, la de Atarés era señora temporal, solariega y territorial del lugar de Atarés, Latrás, Arto, Sieso, velada, Javierregay, Anzánigo y Pinseque; de las partidas de San Juan de la Rúa, Viscasillas y San Bartolomé, Santa Lucía, Juancito, Peramán y Escalate, con su salina, y de los mayorazgos de Villanueva, Terrer, Majones y Cauzat.

Mariano Sánchez, vecino de Zaragoza, alegó que por escritura de compraventa de 9 de enero de 1863 su antepasado Vicente Sánchez Aznárez había adquirido de la testamentaria concursada del Conde de Atarés todos los derechos y acciones que al Conde correspondían en esos pueblos y que por tanto era dueño de esos censos. Pero, al igual que en los casos precedentes, el Instituto entendió que la enajenación a título oneroso de este gravamen llevada a cabo en 1863 no invalidaba la declaración de carácter señorial de la prestación y en sesión de 20 de diciembre de 1935 lo anuló.

¿Tuvo la abolición de todos estos censos un impacto notable en favor de las familias que habían venido soportándolos? En nuestra opinión, aunque los arrendatarios en modo alguno desdeñarían las consecuencias económicas, los efectos quizá haya que valorarlos más desde el punto de vista simbólico y político. Cuando estudiemos la gestión de los recursos contra la inclusión en el Registro de fincas de la nobleza, veremos otra posición por parte de Instituto. Sin embargo, en lo que a la abolición de las prestaciones se refiere, los técnicos fueron bastante resolutivos e incluso tuvieron la conciencia de estar haciendo -como acabamos de ver- lo que en los sucesivos procesos similares del siglo XIX no se había conseguido. Otra cosa es el alcance real de la aplicación de la medida, muy limitado si son correctos los datos del *Boletín* del Instituto de Reforma Agraria y circunscrito además a la España septentrional.

#### **4.2.b.- El Registro de Propiedades Expropiables**

Yendo ya al núcleo central de este capítulo, empezaremos por decir que hay pocas dudas de que la piedra angular del modelo de reforma agraria aprobada por el Parlamento republicano en 1932 era el asentamiento de campesinos y jornaleros en los latifundios previa ocupación o expropiación de los mismos. El gran problema social del campo había que solucionarlo -según la argumentación de los reformistas- nacionalizando el patrimonio de los causantes históricos del mismo y redistribuyéndolo mediante fórmulas de arrendamiento particular o -preferentemente- colectivo.

¿Dónde y cuándo habían de producirse esos procesos? Según la base 2ª, los asentamientos de campesinos habían de llevarse a cabo en Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. La inclusión en etapas posteriores de tierras de las otras treinta y seis provincias solo podría realizarse a propuesta del Gobierno mediante ley votada en las Cortes. No obstante, la propia base 2ª abría algunas otras vías para los demás; por un lado, las tierras del Estado y las que hubieran constituido antiguos señoríos transmitidos desde su abolición hasta ese momento por título lucrativo podrían ser objeto de asentamiento en cualquier provincia, punto éste último que había motivado seguramente el estado de satisfacción colectiva existente en María de Huerva en septiembre de 1932; por otro lado, a petición de los sindicatos de campesinos y previa autorización del Gobierno, el Instituto podría concertar con los propietarios en cualquier parte del país todos aquellos asentamientos que no implicaran carga ni responsabilidad económica ni para el propio Instituto ni para el Estado.

No todos los actores interesados en la reforma agraria estaban, sin embargo, de acuerdo con la exclusión inicial de las demás regiones, que no consideraban aliviada por

las vías excepcionales añadidas a continuación. La UGT aragonesa es un buen ejemplo de esa actitud, como ya hemos visto.

Pero volviendo a la Ley, ¿qué tierras podrían expropiarse para proceder a los asentamientos? La Base 5ª establecía hasta trece causas o motivos para determinar las tierras susceptibles de expropiación. Aunque las que más frecuentemente encontramos en la casuística aragonesa son las incluidas en los puntos 10, 11, 12 y 13, expondremos brevemente la naturaleza de cada uno de los trece motivos contemplados para poder analizar adecuadamente los cuadros posteriores.

El apartado 1º hacía referencia a las tierras ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que las considerara de interés el Instituto de Reforma Agraria. El apartado 2º incluía aquéllas que se transmitieran contractualmente a título oneroso sobre las que el Estado se reservaba el derecho de retracto. El 3º contemplaba las tierras adjudicadas al Estado, Región, Provincia o Municipio por razón de débito, herencia o legado o cualquiera que posean como propiedad privada. El punto 4º afectaba las fincas rústicas de corporaciones, fundaciones o establecimientos públicos explotados en régimen de arrendamiento o aparcería, mientras que el 5º tenía que ver con las tierras que debía “presumirse” que fueron compradas con fines de especulación o con el único objetivo de percibir su renta. En cuanto al apartado 7º, serían susceptibles de expropiación las tierras incultas o manifiestamente mal cultivadas.

Los puntos 8º y 9º se referían a las tierras afectadas por planes de regadío. En el primer caso, se incluían las tierras que no fueran regadas después de haberse construido el embalse correspondiente y haberse establecido por ley la obligación del riego. El apartado 9º afectaba a las tierras que hubieran de ser regadas “en adelante” con agua proveniente de obras hidráulicas costeadas en todo o en parte por el Estado, dejándole al propietario para su cultivo directo las superficies correspondientes establecidas en el apartado 13º de la misma base.

Por otra parte, eran objeto de expropiación según el apartado 6º las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales y se hubieran transmitido hasta sus dueños de ese momento por herencia, donado o legación. Ya hemos visto antes la obsesión republicana con la nobleza y con sus bienes y privilegios heredados, algo razonable y explicable desde una perspectiva liberal y orientada hacia la modernización del país en todos los aspectos, aparte del hecho de que consideraban a esta vieja clase social como un elemento de gran potencial de desestabilización política. Resulta menos explicable, sin embargo, el punto 10º, aquel que incluía las fincas situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario poseyera en el término municipal fincas cuya renta catastral excediera de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estuvieran cultivadas directamente por sus dueños. Es opinión común que esa disposición le enajenó a la República muchos de sus potenciales apoyos entre los agricultores medios.

El apartado 11º afectaba a aquel propietario que, descontando las incluidas en otros apartados, tuviera tierras en un solo municipio con un líquido imponible asignado del 20% del cupo total de la riqueza rústica del mismo si la extensión era superior a la sexta parte del término. También serían objeto de expropiación -punto 12º- las tierras explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento o renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años.

Finalmente –punto 13º- serían incluidas en el Registro que había de empezar a formarse las propiedades que excedieran de determinadas superficies que habría de fijar la Junta Provincial respectiva en cada municipio, dentro de unos mínimos y máximos marcados por la propia ley: de 300 a 600 hectáreas de cultivos herbáceos de secano, de 150 a 300 para olivar, 100 a 150 para viña, 100 a 200 para árboles y frutales, 400 a 750 para dehesas de pasto y labor y de 10 a 50 hectáreas para regadío. En el caso de cultivos directos por el propio propietario se aumentarían en un 33% los tipos mínimos y en un 25% los máximos.

En la aplicación de este punto, la nobleza también recibía un trato diferenciado. Así, a “los propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas”, no se les computaría la superficie en cada municipio donde poseyeran tierras sino que “se les acumularán a todos los efectos de este apartado todas las fincas que posean en el territorio nacional”. Pero donde resultaban especialmente afectados era en la aplicación de la Base 8ª, la que determinaba la fórmula de indemnización de las expropiaciones. En ella quedaba asentado que, mientras las demás se capitalizarían de acuerdo con el líquido imponible que tuvieran asignado en el catastro o en el amillaramiento, las procedentes de señorío jurisdiccional o de la Grandeza serían indemnizadas únicamente por el importe de las mejoras útiles no amortizadas. El componente político e ideológico afloraba otra vez como elemento inspirador de la reforma agraria, en este caso desde un punto de vista particularmente propio de los republicanos.

¿Cómo se preveía el desarrollo y la aplicación de estos preceptos expropiadores?. Era la Base 7ª de la Ley de 1932 la que establecía el procedimiento para la formación del inventario de los bienes comprendidos en la Base 5ª. De entrada, se publicaría un anuncio en la Gaceta y en los boletines oficiales de todas las provincias invitando a los dueños de las fincas incluidas en dicha base a que en el plazo de treinta días presentaran en los registros de la propiedad correspondientes una relación de aquéllas. Tenían treinta días para hacerlo, pasados los cuales sin presentar la declaración u omitiendo en ella alguna finca incurrirían en la multa del 20% del valor del inmueble ocultado. Además, cualquier persona podía denunciar ante los registradores de la propiedad las posibles ocultaciones, percibiendo el denunciante la mitad de la suma que por vía de pena hubiera de abonar el ocultador.

En Aragón, el Registro de la Propiedad Expropiable nos ofrece datos sumamente reveladores de cómo, en pleno norte de España, las supervivencias feudales denunciadas por Rafal García Ormaechea eran muy evidentes, hasta el punto de que, en algunas comarcas, producían grados de concentración de la propiedad rústica que justificaban las aspiraciones de quienes reclamaban al Gobierno de la República que no excluyera a esta región de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

Hasta donde tenemos noticia, referidos a Aragón se han realizado dos estudios a partir de esta valiosa fuente. Uno lo publicó Julián Casanova en 1984 enmarcado en un libro sobre los conflictos políticos y las transformaciones sociales durante la guerra civil en Caspe y, por lo tanto, circunscrito a este municipio zaragozano<sup>72</sup>. El otro pertenece a

---

<sup>72</sup> Casanova, Julián (1984): “Caspe, 1936-1938. Conflictos políticos y transformaciones sociales durante la guerra civil”. Monográfico nº 3 de *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, Grupo Cultural Caspolino. Zaragoza.

Francisco Feo Parrondo, geógrafo de la Universidad Autónoma de Madrid, que ha estudiado varias provincias españolas, entre ellas Huesca<sup>73</sup>. Nos proponemos ahora repasar los datos fundamentales del Registro de las tres provincias aragonesas. Utilizaremos para Huesca las cifras del trabajo de Feo Parrondo y aportaremos idénticos cuadros respecto a Zaragoza y Teruel, para poder establecer las comparaciones correspondientes. Los datos de estas dos provincias proceden de un trabajo realizado directamente por nosotros mismos a partir de la documentación conservada en el Archivo del IRYDA procedente del Instituto de Reforma Agraria. Da pie a estudios más minuciosos y extensos que el que vamos a realizar ahora, unos estudios que tenemos la intención de acometer en el futuro.

Todos los que han utilizado esta fuente, aparte de lo dificultoso de su lectura en muchos casos, que puede inducir a errores en la transcripción, coinciden en señalar que tiene algunas deficiencias en sí misma, en el sentido de que no se incluyen datos de todos los municipios, no se mencionan todas las fincas de algunos propietarios ni todas las causas de posible expropiación. A veces, se encuentran incluso datos contradictorios (Un ejemplo: Procopio Pignatelli, Conde de Fuentes, en las fichas de sus propiedades en Zaragoza aparece como originario de Calamocha, mientras que en las de Teruel se le asigna Madrid como lugar de origen). En el caso de Huesca, falta toda la información referida a los partidos judiciales de Jaca y de Sariñena. En el caso de Zaragoza, ofrece alguna dificultad el partido judicial de Cariñena, creado en 1911, suprimido después y recreado después de 1930, de manera que, cuando en 1933 hubo de formarse el registro, las inscripciones debieron de tener que realizarlas los registradores de La Almunia, Belchite y Daroca, partidos judiciales a los que habían estado adscritos antes los municipios del nuevo distrito. En consecuencia, ha sido precisa una desagregación de los datos, ya que necesitábamos ordenarlos por partidos judiciales para establecer una comparación que veremos unas líneas más abajo.

No obstante, desconociendo las razones de estas deficiencias, hay que pensar que el resultado final del Registro hubo de aproximarse mucho a la realidad, dadas las penalizaciones establecidas por la Ley y el estímulo para las denuncias, añadido al que ya de por sí suponía el conflicto social existente.

Tras esbozar, a modo de resumen, las notas definitorias más características del Registro en la región aragonesa, nos adentraremos, con algo más de precisión, en el análisis de los datos de cada una de las tres provincias, con la posibilidad de ahondar en mayor medida en Zaragoza y Teruel, donde, por lo ya dicho, disponemos de más información.

## El Registro de la Propiedad Expropiable en Aragón

El Registro en Aragón incluyó 510.131 hectáreas distribuidas muy desigualmente entre las tres provincias: 338.667 en Zaragoza, 114.439 en Huesca y

---

<sup>73</sup> Feo Parrondo, Francisco (2005)

57.025 en Teruel. Se vieron afectados 3.353 propietarios, que lo eran de un total de 41.552 fincas.

De entre las numerosas consideraciones que cabe realizar a la vista de los datos, hay una particularmente interesante que consiste en ver hasta qué punto los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria se atenían a parámetros de justicia; hasta qué punto alcanzaban, en definitiva, el objetivo de redistribución más equitativa de la tierra una vez aplicados sobre el terreno por los registradores de la propiedad. En ese sentido, como hace Francisco Feo para el caso de Huesca, hemos confeccionado un cuadro en el que se compara la información que proporciona el Registro de la Propiedad Expropiable con la del Reparto de la Contribución Rústica por Amillaramiento en los términos en lo que lo estudió y publicó Luis Germán<sup>74</sup> y que es la mejor aproximación posible a la distribución de la riqueza rústica en aquel momento. Ambas cifras están referidas a los partidos judiciales de la época. En una columna aparece el grado de concentración de la propiedad calculado mediante la aplicación del índice de Gini, que es más elevado cuanto mayor es el grado de concentración de la propiedad y, por lo tanto, de desigualdad entre los propietarios<sup>75</sup>. En la otra, se reflejan el número de hectáreas expropiables según la base 5ª de la Ley de Reforma Agraria. Cada partido judicial va precedido del número de orden que ocupa en cada una de las dos magnitudes comparadas.

**Cuadro 4.1. Concentración de la propiedad de la tierra en Aragón por partidos judiciales (1932), de acuerdo al Índice Gini.**

<u>Concentración de la propiedad</u>	<u>Has expropiables</u>
<i>Entre 40.1 y 50 del indice Gini.</i>	
1.- Huesca (51.88).	3.- 49.640,1014
2.- Sariñena (48.88)	-----
3.- Fraga (48.52)	5- 40.600,7619
4.- Ejea (47.06)	2.- 66.460,4422
5.- Zaragoza (47.04)	1.- 85.683,6820
6.- La Almunia (46.62)	4- 40.935,4893
7.- Sos (44.18)	8.- 20.537,5746
8.- Barbastro (43.46)	17.- 7.792,6651
9.- Pina (42.28)	6.- 39.668,8089
10.- Tamarite (40.76)	10.- 15.120,8718

<sup>74</sup> Luis Germán estudió los repartos de la riqueza rústica a partir de los amillaramientos en dos publicaciones: *Metodología y fuentes para el estudio de la propiedad rústica en Aragón durante la II República* (1981) y en *Aragón y la II República. Estructura económica y comportamiento político* (1984).

<sup>75</sup> El índice de Gini -debido al estadístico italiano Corrado Gini- mide el grado de la distribución de la renta (o del consumo) entre los individuos de un país. El índice de Gini mide, por tanto, la igualdad o la desigualdad o lo que es lo mismo el grado de concentración de la renta en un país. Su valor puede estar entre cero y uno. Cuanto más próximo a uno sea el índice de Gini, mayor será la concentración de la renta; cuanto más próximo a cero, más equitativa es la distribución de la renta en ese país. El valor 0 representa la igualdad perfecta (todos los individuos del país tienen la misma renta) y el 1, la desigualdad total (un sólo individuo posee toda la renta). Es aplicable también a la medición de la distribución de la propiedad, como hizo en su tesis doctoral Luis Germán.

*Entre 30.1 y 40 del indice Gini*

11.- Jaca (37.68)	-----
12.- Borja (37.68)	16.- 9.065,7280
13.- Cariñena (37.64)	14.- 10.265,2559
14.- Belchite (36.16)	19.- 7.437,0174
15.- Tarazona (35.78)	23.- 1.402,2868
16.- Calatayud (35.62)	11.- 12.928,3723
17.- Benabarre (35.56)	29.- 178,4182
18.- Caspe (35.02)	7.- 32.141,5302
19.- Ateca (34.58)	13.- 11.290,3062
20.- Alcañiz (33.78)	26.- 856,2953
21.- Boltaña (33.32)	25.- 1.107,0364
22.- Daroca (33)	27.- 850,8207
23.- Hajar (30.98)	9.- 15.619,2170
24.- Mora (30.70)	18.- 7.501,4165

*Entre 20.1 y 30 del indice Gini*

25.- Calamocha (29.56)	20.- 4.255,6795
26.- Aliaga (27.18)	22.- 2.463,8012
27.- Albarracín (27.06)	15.- 9.868,7183
28.- Teruel (25.32)	12.- 11.853,1760
29.- Valderrobles (24.08)	28.- 363,4820
30.- Castellote (23.72)	24.- 1.327,7809
31.- Montalbán (22.68)	21.- 2.915,7535

Fuente: Elaboración a partir de German, Luis (1984)

Siguiendo el análisis del propio Germán, según dicho índice de Gini, la provincia donde más concentrada estaba la propiedad era Huesca (0.51), seguida de Zaragoza (0.47) y de Teruel (0.34). En el conjunto de la región, el índice era de 0.38, relativamente bajo en relación con la España del Centro y del Sur, que era por esa razón la zona de actuación prioritaria para los reformistas republicanos. Si prestamos atención a las diferencias entre unos partidos y otros, vemos que los mayores índices de concentración de la riqueza rústica se situaban en las comarcas oscenses de Monegros y el Bajo Cinca, en las Cinco Villas y en la ribera del Ebro, mientras que los menores porcentajes se localizaban en los partidos del Pirineo, en la mayor parte de la provincia turolense y en las restantes zonas zaragozanas colindantes con ésta.

Germán dividió los propietarios en ínfimos (cuota de contribución menor de 40 pesetas), pequeños (menos de 200 pesetas), medianos (menos de 1.000 pesetas) y grandes (más de 1.000 pesetas). Pues bien, ínfimos eran el 77,9% de los contribuyentes, que aportaban el 22.6% del total de la renta; pequeños, el 18,7%, con un 37.4% del total; medianos, el 3.1%, con un 26.6%; y grandes, el 0.3%, con un 13.4%. Como conclusiones más evidentes, el propio Germán hablaba de un excesivo predominio de pequeños contribuyentes y, sobre todo, de la inexistencia de una burguesía terrateniente consolidada, con apenas medio centenar de contribuyentes de más de 5000 pesetas



(3.7% del total de la contribución), una cifra que contrastaba también notablemente con el centro y con el sur del país.

Lógicamente, la distribución geográfica de los propietarios según la contribución que pagaban se corresponde en cierta medida con la clasificación de los mismos según el grado de concentración de la propiedad. Los grandes solo aportaban más del 20% del total de la renta en los partidos de Huesca, Sariñena, Fraga, Ejea, Zaragoza y La Almunia. No alcanzaban, sin embargo, el 5% en tres comarcas turolenses (Aliaga, Castellote y Montalbán), en dos comarcas oscenses (Benabarre y Boltaña). En cuanto a los ínfimos, superaban el 25% en todos los partidos judiciales turolenses, excepto Alcañiz, Híjar y Aliaga; en los partidos zaragozanos de Borja, Belchite, Tarazona, Calatayud, Caspe, Ateca y en ningún partido de la provincia de Huesca.

Resulta interesante la perspectiva de llegar a conocer algún día en profundidad los diferentes procesos históricos, económicos, sociales y culturales que, actuando durante siglos sobre un medio natural que imponía unas limitaciones y otorgaba unas posibilidades determinadas, dieron como resultado esta estructura de la distribución de la propiedad o del dominio de la tierra en Aragón. El relieve y la edafología; los usos de la misma (agrícola, pecuario o forestal) o las instituciones relativas a la herencia prevalentes en unas u otras zonas (reparto entre los hijos en el valle del Ebro; mayorazgo o herencia única en el Pirineo y en el sur turolense) fueron sin duda factores decisivos. Pero no más seguramente que decisiones políticas como las que dieron lugar a la estructura de dominio surgida de la conquista cristiana medieval o las alteraciones producidas a lo largo del siglo XIX, no solo como consecuencia de los sucesivos episodios desamortizadores sino también, como ya se ha señalado, como resultado de las enajenaciones de patrimonio nobiliario hechas de acuerdo con una estrategia perfectamente dirigida a mantener las partes más valiosas del mismo. Que, a la altura del año 1933, las grandes propiedades se concentraran en las zonas agrónomicamente más aprovechables no es desde luego fruto de la casualidad.

Pero, volviendo al tema que nos ocupa, ¿de qué manera hubiera incidido -de haberse culminado los expedientes- la expropiación republicana sobre la estructura de la propiedad vigente en aquel momento? La comparación entre las dos magnitudes del cuadro anterior no es un ejercicio sencillo. Para hacerlo con algo de precisión, habría que tener en cuenta la superficie de cada partido judicial y, dentro de la misma, la superficie agraria útil o la condición de secano y regadío de unas fincas y otras, además de circunstancias específicas de cada circunscripción, como puede ser la existencia de un gran propietario en proporción tal que puede llegar a desvirtuar la comparación.

Haciendo estas salvedades, a la vista del primer tramo, el de los diez partidos judiciales situados por encima del 40 del índice de Gini, sí parece que se hubiera cumplido el propósito de los reformadores, ya que entre ellos figuraban ocho de los diez partidos judiciales con más superficie expropiable, entre las 85.683 de Zaragoza y las 15.120 de Tamarite. Por otra parte, es verdad que, en los siguientes tramos, ya no existe la misma correlación entre el grado de concentración de la propiedad y la superficie declarada expropiable. Pero solo un estudio más pormenorizado podría darnos alguna razón de algunas disparidades, algo que, de manera incompleta, podremos ir haciendo a lo largo de este mismo capítulo.

De todos modos, lo que sí aporta alguna información sobre la incidencia de la distribución del patrimonio rústico de cada provincia en el registro de las propiedades expropiables es la clasificación de los propietarios según la superficie que afectaba a cada uno de ellos. Reproducimos a continuación el cuadro correspondiente, donde se agrupan los propietarios afectados por menos de una hectárea, por menos de cinco y así respectivamente hasta la última casilla, donde aparecen los de más de diez mil hectáreas. Se observa que la cifra total de propietarios afectados (2.651) no coincide con la que indicábamos al principio de este apartado (3.350). Ello se debe a que, en muchos casos, la ficha correspondiente no indica la superficie de la finca, de manera que no puede computarse en la clasificación siguiente.

**Cuadro 4.2. Clasificación de los propietarios según la superficie susceptible de ser expropiada, 1932.**

	>1	>5	>10	>25	>100	>250
Zaragoza	96	341	239	290	214	80
Teruel	66	134	66	87	68	37
Huesca	19	83	55	179	194	53
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>	<b>558</b>	<b>360</b>	<b>556</b>	<b>476</b>	<b>170</b>

>500	>1000	>2500	>5000	>10.000	+10.000	<b>TOTAL</b>
73	70	44	18	8	3	<b>1.476</b>
19	24	4	3	1	--	<b>509</b>
30	30	13	8	2	--	<b>666</b>
<b>122</b>	<b>124</b>	<b>61</b>	<b>29</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>2.651</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Registro de la Propiedad Expropiable

Aparte del interés de los datos por separado, sumándolos entre sí, vemos que a más del 79% de los propietarios, la reforma iba a suponerles la expropiación de menos de 100 hectáreas, destacando la provincia de Teruel (82.7%) por encima de Zaragoza (79.9%) y Huesca (79.5%).

Respecto a la repercusión social y política, es muy significativo que el 62.42% de los propietarios afectados lo fueran por superficies inferiores a 25 hectáreas, llegando ese porcentaje al 69.3% en el caso de la provincia de Teruel. Casi pintoresco resulta el dato de los de menos de una hectárea: el 6.82% del total, siendo del 12.9% en la provincia de Teruel.

En cuanto a los principales afectados, la localización en Huesca y Zaragoza -las provincias donde se producían los mayores índices de concentración de la propiedad de la tierra- es clara. Los afectados por más de 1000 hectáreas suponían el 3.91% del total. En Teruel, ese porcentaje se reducía al 0.3%, siendo además el único propietario de más de 5.000 hectáreas la Sociedad de Montes de Albalate (8.693).

Hay más datos en el Registro de la Propiedad Expropiable que ayudan a medir los efectos que hubiera tenido la expropiación en caso de llevarse a cabo y, por tanto,

los temores y las reacciones que produjo su publicación inicial. Se trata de la clasificación de los bienes según las causas por las que habían sido incluidos en el Registro.

Tampoco esta información la disponemos con la claridad que sería deseable. En el Registro de Propiedades Expropiables de Zaragoza aparecen una serie de cifras asignadas no a apartados de la Base 5ª sino a unas bases determinadas. Así, 34 hectáreas aparecen asignadas a la Base 2ª, 8 a la Base 4ª, 9 a la Base 5ª, 2.455 a la Base 6ª, que es la que incluía las tierras exceptuadas de la expropiación, y 700 a la Letra D de la Base 6ª, tierras exceptuadas de la expropiación por su ejemplar explotación o transformación. Además, en algunos casos no aparece especificada en la ficha correspondiente la causa de la expropiación. Ello afecta a 40.703 hectáreas en Zaragoza, 37 en Huesca y 246 en Teruel.

El cuadro que reproducimos a continuación es un resumen de los datos más significativos, a expensas de que después nos extendamos más en los correspondientes análisis provinciales. Por esa razón, solo hemos contemplado la incidencia de los apartados 10, 11, 12 y 13, que fueron los que afectaron a un mayor número de fincas.

**Cuadro 4.3. Hectáreas susceptibles de ser expropiadas según causas y provincias, 1932**

Apartados de la base 5ª	HUESCA	ZARAGOZA	TERUEL	Totales
10	11.540	36.874	23.026	71.440
11	3.570	33.695	0	37.265
12	2.725	58.377	6.167	67.269
13	56.686	139.846	22.010	218.542

Fuente: Elaboración propia a partir del Registro de la Propiedad Expropiable

Llama la atención, en primer lugar, que prácticamente no se produjera ninguna expropiación como consecuencia de la aplicación del apartado 6º (las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales y se hubieran transmitido hasta sus dueños de ese momento por herencia, donado o legación). Tan solo una finca de 45 hectáreas en la provincia de Huesca se consideró afectada por esta circunstancia, algo que demuestra de nuevo hasta qué punto la imperfecta legislación decimonónica había permitido la legitimación de todas las propiedades nobiliarias que sus titulares se habían propuesto a lo largo del siglo XIX.

La aplicación de la causa del apartado 13º (propiedades que excedieran de determinadas superficies que habría de fijar la Junta Provincial respectiva en cada municipio, dentro de unos mínimos y máximos marcados por la propia ley) fue la más determinante. Afectó por sí sola a 218.542 hectáreas, a 49.609 más en combinación con otras y fue de largo la causa fundamental de expropiación en Zaragoza y en Huesca. Cuando analicemos las labores realizadas por las juntas provinciales, veremos que fue ésta, por lo demás, a la que más tiempo dedicaron.

Por el número de hectáreas expropiables como resultado de su aplicación, aparece en segundo lugar el apartado 10º (fincas situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando

su propietario poseyera en el término municipal fincas cuya renta catastral excediera de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estuvieran cultivadas directamente por sus dueños). Se contabilizaron 71.440 hectáreas expropiables exclusivamente por esa causa y resultaron afectados 1.506 propietarios (419 en Teruel, 855 en Zaragoza y 232 en Huesca). Es destacable el hecho de esta causa fuera la que explicara el mayor volumen de expropiaciones en Teruel, algo lógico, por otra parte, teniendo en cuenta que en esta provincia era menor que en las otras dos el grado de concentración de la propiedad y, por tanto, era previsiblemente menor también la posibilidad de aplicar los apartados 11º y 13º, los más dirigidos a aminorar los latifundios.

En tercer lugar figuró el elenco de tierras expropiables de acuerdo con el apartado 12º, que era el que se refería a “las tierras explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento o renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años”. Solo por esta causa estaban afectadas 67.269 hectáreas, localizadas de manera abrumadoramente mayoritaria en la provincia de Zaragoza, donde constituían de lejos la segunda causa de expropiación. Hay que tener en cuenta además que, como nos hace saber Cayetano Espejo Marín<sup>76</sup>, el régimen de tenencia de muchas propiedades era fácil de ocultar, al no mediar en general documento alguno que acreditara relaciones contractuales que, en caso de demostrarse, eran causa de expropiación por sí mismas. Recuérdesse de un capítulo anterior la importancia que el problema de los arrendamientos tuvo como factor de conflicto social y político en Aragón a lo largo del quinquenio republicano, de un conflicto en el que los propietarios plantearon una fuerte y bien organizada resistencia a las aspiraciones de socialistas y republicanos y que ninguna ley fue capaz de resolver, ni bajo el gobierno de Azaña ni bajo los gobiernos posteriores de las derechas. Por eso, son fácilmente imaginables las expectativas generadas en todos los sentidos por la publicación de esta parte del Registro.

Finalmente, descontando las tierras afectadas por causas de más de un apartado, figuró en cuarto lugar el catálogo de tierras expropiables por su inclusión en el apartado 11º, el que “afectaba que aquel propietario que, descontando las incluidas en otros apartados, tuviera tierras en un solo municipio con un líquido imponible asignado del 20% del cupo total de la riqueza rústica del mismo si la extensión era superior a la sexta parte del término”. En total, ello supuso la inclusión en el Registro de 33.695 hectáreas, casi la totalidad de las cuales estaban en Zaragoza, por lo que nos detendremos más en el estudio de esta circunstancia cuando abordemos pormenores de esta provincia.

Otra consideración de interés sobre el Registro de Propiedades Expropiables a la hora de discernir sus características más acusadas en el ámbito regional nos la proporciona el dato del origen de los propietarios afectados. En este sentido, un cifra debe presidir cualquier reflexión que queramos hacer al respecto: el 38.19% de las hectáreas expropiables en Aragón pertenecían a personas originarias o domiciliadas en tres ciudades: Zaragoza, Madrid y Biarritz.

También había propietarios de en otras regiones que reunían superficies expropiables importantes. Catalanes de origen -de Lérida y Barcelona sobre todo- eran propietarios de 27.310 hectáreas. Nacidos en el País Vasco poseían 24.638 hectáreas. Valencianos, 6.263 hectáreas, y navarros, 12.430 hectáreas, de ellas 9.126

---

<sup>76</sup> Espejo Marín, Cayetano (1990): “El Registro de la Propiedad Expropiable en la provincia de Albacete (1933)”, *Al-Basit*. Revista de Estudios Albacetenses, p.83.

pertenecientes a nativos de pueblos del Valle del Roncal, ganaderos trashumantes que adquirieron algunas de las “corralizas” donde invernaban en el momento de la Desamortización de Madoz.

Además de Zaragoza, teniendo en cuenta que de la provincia de Huesca no aporta Feo Parrondo datos desagregados por municipios, había otros pueblos y pequeñas ciudades aragonesas que habían sido cuna de propietarios de entidad. Reuniendo más de 3.000 hectáreas, lo eran Tauste (13.330), Ejea de los Caballeros (6.698), Albalate del Arzobispo (6.509), Sos del Rey Católico (6.430), Tosos (6.114), Calamocha (5.449), Teruel (5.441), Pedrola (4.444), Caspe (3.998), Calatayud (3.915), Híjar (3.509), Borja (3.464), Tarazona (3.334), Bujaraloz (3.228) y Albarracín (3.145).

Da la impresión de que el grado de absentismo no es directamente deducible de la magnitud de este dato. Lo vemos en el caso de Javier Ramírez, el principal propietario de origen no nobiliario, nacido en Durango por ser de allí su madre aunque vinculado siempre a Tauste y a Zaragoza, el pueblo de su familia paterna y su lugar de residencia<sup>77</sup>. Insistimos, no obstante, en el peso de los propietarios relacionados con Zaragoza, Madrid y Biarritz, con 102.125, 56.134 y 36.601 hectáreas respectivamente. Son perfectamente asimilables al fenómeno del absentismo -tan característico de los grandes propietarios españoles de la época- los casos de Madrid -residencia normal de la nobleza y de la alta burguesía del país- y de Zaragoza, una ciudad que tenía en ese momento algo más de 173.000 habitantes y era el centro urbano más importante del Valle del Ebro. En cuanto a Biarritz, era la cuna del Duque de Villahermosa, el mayor propietario de Aragón y uno de los mayores de España.

¿Por qué vía habían llegado a ser propietarios éstos y los demás titulares de fincas sujetas a expropiación? El Registro también da alguna respuesta a esta pregunta. Es muy variada la casuística de vías posibles pero son cuatro o cinco las que caracterizan a una gran mayoría de 517.076 hectáreas expropiables en Aragón. Según consta en las fichas correspondientes, la herencia había sido la forma de adquisición más frecuente: 323.790 hectáreas en total (221.985 en Zaragoza, 69.895 en Huesca y 31.910 en Teruel). La segunda forma más frecuente había sido la compra: 100.603 hectáreas (63.366 en Zaragoza, 20.069 en Huesca y 17.168 en Teruel). Otras formas de adquisición de relativa importancia fueron la donación: 18.424 hectáreas (16.414 en Zaragoza y 2.010 en Teruel); la compraventa: 13.316 en Zaragoza o la compra herencia: 14.360 en Huesca. En total, 471.296 hectáreas habían sido adquiridas a través de estas fórmulas.

---

<sup>77</sup> Javier Ramírez de Orué era hijo de Angel Ramírez Carrera y María Luisa de Orué Jaúregui. Nació en Durango en 1871 y se casó con Manuela Sinués Lambea, de Gallur. En 1898, nació en Tauste su hijo Javier Ramírez Sinués. El origen del patrimonio familiar data de 1860 y 1862, cuando Angel Ramírez compró dos fincas desamortizadas de 329 y 294 hectáreas en Tauste. Durante tres generaciones, la familia tuvo una intensa dedicación a la política, vinculados tanto Angel como Javier al Partido Conservador y a Tomás Castellano en particular. Angel Ramírez fue diputado provincial primero y diputado a Cortes después, en 1884. Su hijo Javier fue alcalde de Tauste, Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador Civil de Valladolid, fue uno de los impulsores del ferrocarril Gallur-Sádaba. Finalmente, el hijo de éste, Javier Ramírez Sinués, fue diputado por la Unión de Derechas en 1933 y Gobernador Civil de Soria en el “bienio negro”, vid. Cortés Valenciano, Marcelino (2003): “Tauste en la encrucijada: 1850-1923. Radiografía de la Villa a través de la familia Ramírez”, en *Actas de las III Jornadas sobre la historia de Tauste*. Patronato de la Casa de Cultura de Tauste. Zaragoza.

Como podemos ver, no es desdeñable el volumen de compras realizadas por la generación de los propietarios contemporáneos de la Ley de Reforma Agraria. Pero el predominio de la herencia remite a los dos procedimientos más generalizados a lo largo de nuestra historia para asentarse la propiedad de la tierra según el concepto moderno y liberal de la misma: las desamortizaciones (sobre todo la de Madoz) y, por utilizar palabras de Salvador de Moxó, la conversión del señor del dominio solariego anterior a 1811 en propietario burgués merced a una estrategia jurídica de la que ya hemos hablado y que hizo posible que la nobleza -sobre todo la Grandeza- salvara el proceso abolicionista incoado por las Cortes de Cádiz. Un repaso somero a los propietarios incluidos en el Registro, que pone nombres y apellidos a este fenómeno, nos lo demuestra con claridad (**Documento nº 26**), proporcionándonos además otros muchos datos de interés. En el análisis de cada provincia nos referiremos a ello con algo más de detalle. Ahora, antes de hablar del peso específico de la nobleza en la distribución de la propiedad rústica en Aragón, nos limitaremos a redactar algunas líneas sobre dos aspectos que nos llaman la atención.

El primero es el de la relación entre la clase terrateniente afectada por la declaración de fincas expropiables y la clase política conservadora, entendiendo como tales tanto a los representantes institucionales como a los dirigentes del asociacionismo agrario. Tres casos claros de tal relación fueron Pío Díaz Pradas, diputado radical por Huesca en 1931, u otros dos diputados de la Unión de Derechas elegidos en 1933 en Huesca y Zaragoza respectivamente: José Moncasi Sangenís y Javier Ramírez Sinués, dueño Moncasi de fincas expropiables en Garrapinillos y Albelda (1630) e hijo Ramírez del propietario no perteneciente a la nobleza más afectado por el Registro<sup>78</sup>. En cuanto a los líderes de las asociaciones agrarias, encontramos en el Registro a los dos principales responsables de la Asociación de Labradores de Zaragoza: a Francisco Bernad Partagás (2051 metros en Utebo, 162 hectáreas en Monzalbarba y 202 en Alfocea) y a Alejandro Palomar Mur (128 hectáreas en Zaragoza y 1035 en la localidad oscense de Ortilla).

También procede citar a Justino Bernad, un turolense de Navarrete del Río que protagonizó una brillante carrera política y que fue socio fundador de la Asociación de Agricultores de España, así como de la de Ganaderos; a Genaro Poza Ibañez, diputado maurista y delegado en la Confederación Hidrográfica del Ebro en la II República (él y su familia tenían 123 hectáreas expropiables en Urdán); o a Juan Alvarado y del Saz (casi 1400 en Esplús), un político liberal nacido en Canarias que fue diputado por Huesca entre 1886 y 1923. Es curiosa, sin embargo, la casi total ausencia de responsables de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, nacida precisamente para defenderse de la legislación reformista republicana. Tan solo encontramos a Manuel Ardid Acha, con 63 hectáreas.

En cuanto al otro aspecto que nos llama la atención, se trata de la inclusión en el registro de propiedades de instituciones y entidades societarias. Fueron sociedades anónimas (Industrias Mineras SA -777 hectáreas en Bellver de Cinca-, S.A Cía Navarra

---

<sup>78</sup> A Javier Ramírez de Orué, padre de Javier Ramírez Sinués, se le incluyeron en el Registro 10.382 hectáreas en Alfajarín, 9.754 en Farlete y 168 en Tauste. Las de Alfajarín habían pertenecido hasta unos pocos años antes a María del Patrocinio Ramírez de Haro, Condesa del Campo Alange, Grande de España. En el contencioso que promovió como consecuencia de la publicación del Registro, del que se da noticia en esta tesis, los responsables municipales y sindicales acusaban a Ramírez Orué de haber sido un “hombre de paja” utilizado por la Condesa por alguna razón determinada.

de Explotaciones Agrícolas -1349 hectáreas en Vicién-, Sociedad de Montes de Albalate del Arzobispo -8.692 en Albalate-, Sociedad Civil Anónima La Constancia -787 en Caudé- o la Sociedad civil anónima Monte Carrascal de San Blas -1.240 en Teruel-) o entidades benéficas y religiosas como la Beneficencia Provincial (1.414 hectáreas en Jaulín Almozara, Miralbueno); la Comunidad de Hijas de la Caridad (179 en Sos del Rey Católico), la Capellanía del Santo Cristo de la Iglesia de Alcampel (104 en Tamarite de Litera) o la Fundación Ricarda Gonzalo (422 en La Puebla de Valverde de Teruel)

Pero fueron también asociaciones de ganaderos que habían salvado buena parte de sus dominios patrimoniales de las reformas liberales del siglo XIX (Sociedad de Ganaderos de Caspe, con 2.816 hectáreas; la Asociación de Ganaderos de Tauste, con 6150, y la Casa de Ganaderos de Zaragoza, con 3.796 hectáreas) y fueron sobre todo entidades pseudomunicipales como las sociedades de montes e incluso municipales propiamente dichas. De este modo, resultaron afectadas la Sociedad de Comuneros de Montes de Fabara (6.778 hectáreas en Fabara y 307 en Mequinenza) o los ayuntamientos de Pedrola (214 hectáreas), Calamocha (264) o Tauste (4765 vinculadas a la poderosa Asociación de Ganaderos- y otras 2002), enfrascado desde antes de la proclamación de la II República en el conflicto de las llamadas “corralizas de privilegio”, al que nos referiremos en el capítulo correspondiente a los bienes comunales.

Hechas estas salvedades, vayamos al dato más relevante que nos proporciona la nómina de los mayores propietarios incluidos en el Registro de Propiedades Expropiables, que no es otro que su pertenencia mayoritaria a la nobleza y particularmente a la Grandeza de España. No siempre se trataba de tierras ligadas al título y transmitidas por herencia desde tiempos inmemoriales. La nobleza también adquirió tierras a través de transacciones modernas, procedentes -por ejemplo- de la Desamortización. Es el caso de una finca de 276 hectáreas adquirida en Sos por el Duque de Villahermosa, en la subasta de tierras de propios de 1861.

Para valorar adecuadamente la repercusión que el Registro tuvo sobre los patrimonios nobiliarios, hay que distinguir dos clases de afectados: por una parte, “los propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas”, que resultaban especialmente perjudicados en la aplicación del apartado 13º de la Base 5ª y en la Base 8ª, como ya hemos señalado antes; por otra parte, el resto de los representantes de la nobleza.

En Aragón, los más significativos entre estos últimos fueron los relacionados con las casas del Marquesado de Moztezuma y del Condado de Fuentes: Concepción Girón y Aragón, Marquesa de Moztezuma (María de Huerva, 9.357 hectáreas), y Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, Conde de Fuentes, que estuvo incluido en la Grandeza en una de las primeras listas que confeccionó el Instituto de Reforma Agraria para aplicar la Ley de septiembre de 1932, aunque después no formó parte de la relación definitiva de afectados. Tenía amplias extensiones en Fuendetodos y Fuentes (4.941 y 475 respectivamente), así como en Gea de Albarracín (4197).

Además de estas posesiones del Conde de Fuentes en Gea de Albarracín, encontramos en la provincia de Teruel algunos otros casos de propiedades nobiliarias

consignadas en el Registro. Es el caso de Agustina Gas Ferrara, Marquesa viuda de Tosos (327 en Linares de Mora y otros lugares) y de otros representantes de esta misma familia, como Concepción Ram de Viu Ulzurum (556 en Cedrillas y otros pueblos) o M<sup>a</sup> Carmen Ulzurum (2512 en Puebla de Valverde, Teruel, Gúdar y Allepuz); de Manuel Latorre, Marqués de Montemuzo (Burbáguena y Calamocha); de Luis Catalán de Ocón y Altarriba, Conde de Robres (877 en Albarracín); de Joaquín Ibáñez, Barón de Escario (434 en Lidón y otros pueblos) o de Tomás Dolz de Espejo y Andreu, Conde de la Florida (Pozondón y Gea de Albarracín).

No obstante, fueron las provincias de Huesca y Zaragoza las que concentraban de lejos la presencia patrimonial de la nobleza. En la provincia de Huesca, por citar a algunos de ellos, en Bellver de Cinca se vieron afectadas sendas fincas de 1142 hectáreas pertenecientes a los hermanos Cerrajería y Cabanillas, José y Concepción, Conde de la Cerrajería y Condesa de San Jorge respectivamente. A Mercedes Otal Claramunt Pérez de Suelves, Marquesa de Artasona, le declararon expropiables 1515 hectáreas en Almudévar, Albero Alto, Tabernas de Isuela y Barbastro. En cuanto a Francisco Silva Goyeneche, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla e hijo de la Duquesa de Talavera y del Marqués de Azara, le incluyeron en el Registro 3565 hectáreas en Binaced.

En la provincia de Zaragoza encontramos una amplia presencia de propietarios nobles en el Registro de la Propiedad Expropiable. En el norte de las Cinco Villas, aparecen María Dolores Queralt y Bernardo de Quirós, Condesa de Cifuentes (2003 hectáreas en Sos del Rey Católico) y Ramón Lacadena Brualla, Marqués de la Cadena, (2.825 hectáreas en Sigüés). Más al sur, en Ejea de los Caballeros, estaba M<sup>a</sup> Concepción Elorz de Touton, madre del Duque de Peñalba (780). En la zona del Huerva, aparece Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Ballobar (237 hectáreas en Botorrita). En el Campo de Borja, aparecen María del Pilar Castillo de la Torre, Marquesa de Villatoya (326 en Magallón). En la zona del Jalón, estaban Emma de Silva y Campbell, de la familia del Conde de Aranda (1602 en Epila y Rueda de Jalón) o M<sup>a</sup> Pilar Ochagavia, Marquesa de Saudin (18 en Epila); en la ribera del Ebro, Rafaela Osorio de Moscoso, Duquesa de Terranova (2.469 hectáreas en Torres de Berrellén); Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta (27 en Alagón); Antonio Jordán de Urriés, Marqués de Castropinós (71 en Zaragoza); M<sup>a</sup> Eulalia Osorio de Moscoso, Condesa de Saltés (Alagón 79) y, por citar algún ejemplo de la periferia de la provincia, Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Valmediano (58 en Ariza y Monreal de Ariza).

Por cerrar aquí este listado parcial que completaremos después, podemos citar en Sobradiel y Torres a los Cavero Alcívar, Conde de Sobradiel, afectado en estos dos municipios con superficies de 1205 y 416 hectáreas respectivamente. Adviértase que esta familia disponía de propiedades de mucha menor extensión que otros muchos de sus pares y, sin embargo, fueron ellos unos de los pocos a los que el Instituto de Reforma Agraria ocupó sus fincas en 1936 para instalar comuneros, lo cual sólo es explicable seguramente por la campaña de prensa que desde 1931 vino haciéndose sobre Sobradiel como último reducto del feudalismo en Europa, a la que aludiremos en varias ocasiones en este trabajo.

Pero, con ser importante la participación de estos nobles en la distribución de la propiedad de la tierra en Aragón, lo era en mucha mayor medida la de sus colegas pertenecientes a la Grandeza de España, aquellos que, por haber ejercido sus



prerrogativas honoríficas, estaban especialmente afectados, como ya se ha dicho, por las bases 5ª y 8ª de la Ley de la Reforma Agraria. En el conjunto de España eran en total 99 y la superficie total declarada por todos ellos “a los efectos de la Reforma” era de 552.748 hectáreas. Declaraban propiedades en todas las provincias de España excepto Almería, Burgos, Orense y Teruel.

**Cuadro 4.4. Relación de la superficie total declarada a los efectos de la Reforma Agraria por los 99 individuos de la extinguida grandeza de España que, habiendo ejercido sus prerrogativas honoríficas, poseen fincas en el territorio nacional.**

Provincias	Hectáreas	Provincias	Hectáreas
Alava	327,66	Lérida	1.009,67
Albacete	2.811,32	Logroño	1.174,85
Alicante	2.887,64	Lugo	44,81
Avila	10.367,02	Madrid	20.302,64
Badajoz	31.227,19	Málaga	10.326,33
Baleares	30,71	Murcia	2.014,77
Barcelona	3.456,00	Navarra	12.440,07
Cáceres	92.956,81	Oviedo	6.050,78
Cádiz	33.704,61	Palencia	13,64
Canarias	10,97	Pontevedra	4,84
Castellón	51,90	Salamanca	28.875,71
Ciudad Real	11.918,10	Santander	611,51
Córdoba	32.986,21	Segovia	6.417,24
Coruña	313,36	Sevilla	26.938,27
Cuenca	27.111,59	Soria	8.378,57
Gerona	671,14	Tarragona	535,76
Granada	3.710,81	Toledo	38.522,54
Guadalajara	7.021,21	Valencia	1.403,04
Guipuzcoa	2.785,01	Valladolid	3.082,46
Huelva	648,41	Vizcaya	118,00
Huesca	17.796,91	Zamora	8.962,35
Jaén	40.727,86	Zaragoza	51.234,26
León	465,02		

Fuente: Boletín del Instituto de Reforma Agraria, 1933.

El total de la superficie de la extinguida grandeza era de 552.748,79 hectáreas<sup>79</sup>. La principal concentración de las mismas se producía en Andalucía, Extremadura, la actual Castilla La Mancha, Madrid, Salamanca y Ávila, es decir, en la España latifundista objeto de los principales desvelos de los reformistas republicanos. Sin embargo, de las doce provincias con más de 15.000 hectáreas afectadas, diez pertenecían a esta España latifundista y las otras dos eran curiosamente Zaragoza (51.234) y Huesca (17.796). Es más, después de Cáceres (92.956), Zaragoza era la segunda provincia española con mayor superficie de fincas pertenecientes a la Grandeza de España, lo cual le confiere al territorio aragonés una singularidad que el Gobierno republicano de la primavera de 1936 tuvo que reconocer, teniendo en cuenta que, hasta

<sup>79</sup> Las provincias de Almería, Burgos, Orense y Teruel no aparecen con superficie perteneciente a la extinguida grandeza”, *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, 1933.

el 31 de septiembre de 1934, el Instituto de Reforma Agraria había asentado a 8.609 colonos en 89.133 hectáreas expropiadas a la extinguida Grandeza en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Salamanca, Málaga y Granada y a ninguno en las provincias de Zaragoza o en Huesca<sup>80</sup>.

La región de Aragón -Zaragoza y Huesca por ser más exactos- constituía pues una especie de “ínsula feudal” en el parte septentrional del país. De hecho, de entre los treinta miembros de la Grandeza con más propiedades en España, cuatro poseían fincas en Aragón<sup>81</sup>, por no hablar de un quinto, el Conde de Campo Alange (número 28 de la lista, con 4883 hectáreas) que había transferido en torno a 1925 sus propiedades en Alfajarín a Javier Ramírez de Orué.

Uno de los grandes de España con más propiedades afectadas por la reforma agraria en el conjunto del territorio nacional era Carlos Fernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda. Ocupaba concretamente el segundo lugar (51.015 hectáreas), justo detrás del Duque de Medinaceli. En Aragón, disponía de 3.939 hectáreas en Cunchillos, Gelsa, Osera de Ebro, Quinto, Rodén, Vierlas, Villafranca de Ebro y Tarazona. El tercero de España era José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa, de Luna y Granada de Ega, con 47.203 hectáreas, aunque, a diferencia del anterior, la casi totalidad de las mismas -según nuestras cuentas- las tenía en Zaragoza y Huesca (casi 39.000 hectáreas en Alcalá de Ebro, Castejón de Valdejasa, Luna, Mozota, Pedrola, Remolinos, Torres de Berrellen, Navardún, Sos, Urriés, Esplús, Albero Bajo, Huesca, Panzano y Tabernas de Isuela).

Otro gran propietario era Luis Beltrán Escrivá de Romaní y Sentmenat, Conde de Sástago (duodécimo en la escala nacional, con 12.629 hectáreas), con 10.393 hectáreas en Caspe, Pina de Ebro, Sástago y Zaragoza. Finalmente, en el lugar vigésimo cuarto de España, con 5243 hectáreas, aparecía María Pilar Galloso de los Cobos y Sevilla, Duquesa de Plasencia, incluida en el Registro con 1.971 hectáreas en Alfamen y Muel. Llama la atención en este caso que, junto a la Duquesa, aparecen incluidas Casilda, Cristina, Ana y María Josefa Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos

---

<sup>80</sup> Hasta el 30 de septiembre de 1934, el Instituto de Reforma Agraria expropió 89.133 hectáreas a la extinguida Grandeza para asentar a 8.609 colonos en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Salamanca, Málaga y Granada. Por otra parte, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, el Instituto procedió a la “ocupación de fincas a los fines de la reforma agraria” e las provincias de Cádiz, Toledo, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Sevilla y Salamanca. Esta ocupación, que no afectaba a la Grandeza, supuso poner a disposición de 3.651 colonos 29.704 hectáreas (*Boletín del Instituto de Reforma Agraria*).

<sup>81</sup> De entre los 99 grandes de España afectados por la Ley de Reforma Agraria, los 30 mayores, por este orden eran los siguientes: El Duque de Medinaceli (79.146 hectáreas), El Duque de Peñaranda (51.015), El Duque de Villahermosa (47.203), El Duque de Alba (34.455), El Marqués de la Romana (29.096), El Marqués de Comillas (23.719), El Duque de Fernán-Núñez (17.732), El Duque de Arión (17.666), El Duque del Infantado (17.171), El Conde de Romanones (15.171), El Conde de Torre Arias (13.664), el Conde de Sástago (12.629), La Marquesa de Mirabel (12.570), El Duque de Lerma (11.879), El Marqués de Riscal ( 9.310), El Duque de Alburquerque (9.077), El Conde De Elda ( 8.323), El Duque de Tamames ( 7.921), El Marqués de Viana (7.166), El Conde de Toreno (7.099), El Marqués de Narros ( 6.736), El Conde de Mora (6.513), El Duque de Sotomayor (5.835), La Duquesa de Plasencia ( 5.243), El Conde de Real (5.142), El Duque de Sueca y Alcudia (5.086), El Marqués de Arienzo (5.065), El Conde de Campo Alange ( 4.883), El Marqués de Camarasa (4.787) y El Marqués de Santa Cruz (4.642), vid. De Moxó, Salvador, 1962: “La disolución del régimen señorial en España”. *CSIC. Escuela de Historia Moderna. Premio Luis Vives*.

-hijas seguramente- como titulares de sendas propiedades en Alfamén de 584, 366, 1018, 299, 371 y 286 hectáreas (un total de 2924), en lo que parece ser el reparto –por la razón que fuera -de una finca única.

En cuanto a los restantes miembros de la Grandeza de España afectados por la reforma, los no incluidos en la escala de los treinta más importantes, podemos citar en primer lugar a María Rafaela Fernández de Hínestrosa y Galloso de los Cobos, Duquesa de Mandas, que aparecía en el Registro con 477 hectáreas en Alfamén. También aparece Fernando Osorio de Moscoso y López, Duque de Medina de las Torres y Vizconde de Iznájar, con 650 en La Joyosa y la Marlofa. Otros dos nos llaman la atención por el lustre histórico de sus títulos: Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Aranda, con 820 en Rueda de Jalón y Epila, y Jacobo Jordán de Urriés y Vieira de Magalhaes, Marqués de Ayerbe, con 403 hectáreas en Ainzón

Finalmente encontramos a Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, con 2.762 hectáreas en Alcalá de Gurra, Loarre y Ortilla, incritas a su nombre y al de su esposa, Concepción Rocatallada y Castellano, heredera de la poderosa familia zaragozana de los Castellano. Al parecer, Doña Concepción había heredado algunas de estas propiedades que el Instituto de Reforma Agraria consideraba afectadas por las bases 5ª y 8ª como propiedades de un ex Grande de España, a lo que la familia respondió en los tribunales con mucha contundencia, como luego veremos.

Este peso específico de la nobleza en el dominio de la tierra lo vemos confirmado, por lo demás, en los repartos de la riqueza rústica por amillaramiento si volvemos a utilizar otra vez para ello el estudio de Luis Germán Zubero y, en concreto, el listado de los 49 propietarios con una cuota superior a 5.000 pesetas. Nos hemos limitado a los 20 propietarios que más pagaban, que eran, por este orden, los siguientes:

- 1.- Condes de la Viñaza (53.500 pesetas)
- 2.- Duque de Luna (52.500)
- 3.- Manuel Latorre, Marqués de Montemuzo (24.800)
- 4.- Ricardo Lapetra y vda (22.700)
- 5.- Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, Duque de Solferino (17.300)
- 6.- Mª P. Crespi de Valdaura, Baronesa de La Joyosa (16.800)
- 7.- Luis Pérez Cistué (Cº Orden de Malta) (15.000).
- 8.- Girón de Aragón, Concepción, Marquesa de Moctezuma (14.600).
- 9.- Dronda Surio, Hmas (14.300).
- 10.- Susín Tello, Vicente (13.900).
- 11.- Conde de Sástago (13.700).
- 12.- Fco Silva Goyeneche (Orden de Santiago) (12.900).
- 13.- Igual Igual, Leopoldo (12.800).
- 14.- Javier Ramírez de Orué (11.300).
- 15.- Ulzurrun de Azanza y Barberán, hnos (11.200).
- 16.- Alberto Dopozo Segade (11.000).
- 17.- Hernández Mur, Alejandro (10.200).
- 18.- Serrano Marqueta, Pilar (10.200).
- 19.- De Fortón y de Cascajares, Catalina (9.900).
- 20.- Bellido Diaz, Saturnino (9.700).

Hay que advertir que, como indicaba el propio Germán, en la documentación de archivo que él utilizó faltaban datos de doce municipios en Huesca, así como los de las tres capitales de provincia. Además, los repartos de Zaragoza correspondían al periodo 1930-32, los de Huesca, al de 1930-1936 y los de Teruel, al de 1940-1942. Para cualquier comparación que queramos establecer con los datos del Registro, hemos de tener en cuenta que éste fue realizado en 1933 y que quizá la inminencia de su elaboración o los temores posteriores a las consecuencias de la misma pudieron acelerar modificaciones patrimoniales por la vía de la venta o de la herencia con el propósito de eludir posibles expropiaciones. No aparece en el Registro, por ejemplo, Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, Duque de Solferino, que, sin embargo, era el quinto mayor contribuyente de Aragón por su riqueza rústica, ni lo hace María Pilar Crespi de Valdaura, Baronesa de La Joyosa, que era la sexta. Tampoco aparecen Alberto Dopozo Segade y Alejandro Hernández Mur. A su vez, no aparecen entre los principales contribuyentes la Duquesa de Plasencia ni el Duque de Peñaranda, que, como ya hemos dicho, eran propietarios incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable con superficies de tierra muy considerables.

Por otra parte, nos resulta inexplicable la falta de correspondencia entre las propiedades expropiables consignadas en el Registro y la cuota que pagaban cada uno de ellos. Sin ir más lejos, llama la atención que el Duque de Villahermosa, el mayor propietario de la región y el más afectado por la expropiación republicana si ésta se hubiera llevado a cabo, tributara menos que el Conde de la Viñaza, cuyo patrimonio era sensiblemente inferior. La calidad de la tierra o el valor de la misma por su condición de secano o regadío no da la impresión de ser la causa exclusiva de esta aparente disfunción.

A pesar de todo, la clasificación de Germán es absolutamente explícita en cuanto a la importancia de la nobleza como clase detentadora de la riqueza rústica aragonesa tras muchos siglos de dominio sobre la misma y después de sortear con argucias legales toda la legislación liberal promulgada para acabar con ella, como había ocurrido a las alturas de 1933 en todos los países europeos. En Aragón, las tres cuotas rústicas más elevadas las pagaban familias aristocráticas y, como vemos en la clasificación, de entre las doce primeras, siete las satisfacían propietarios con título nobiliario, además de dos con la consideración honorífica de caballeros de sendas órdenes militares. El Registro de las Propiedades Expropiables, en ese sentido, apuntaba en la dirección justa y correcta de la reforma agraria.

Llegados a este punto, una vez hecho este recorrido general por la información que nos proporciona este importantísimo documento, podemos sacar ya algunas conclusiones que llaman particularmente la atención. La primera de todas es que, en una región caracterizada por una excesiva fragmentación de la propiedad, con predominio abrumador de pequeños contribuyentes y sin una burguesía terrateniente consolidada, en claro contraste en todas esas magnitudes con la realidad del centro y del sur de España; en una región de estas características, la nobleza sí mantenía en buena parte de la misma -en Zaragoza y Huesca fundamentalmente- cuotas de propiedad de la tierra equiparables a Extremadura o Andalucía, lo cual, en cierto modo, venía a dar la razón a quienes criticaban la exclusión de Aragón de las zonas preferentes de aplicación de la reforma agraria. Algunos de los principales índices de concentración de la propiedad se producían en comarcas donde abundaban las propiedades nobiliarias y hacia ellas

apuntó, con bastante acierto general, el instrumento expropiatorio del Instituto de Reforma Agraria.

Cabe preguntarse en este punto cuál era el peso real de la propiedad nobiliaria dentro del Registro y cuál en relación con lo que llegó a significar antes de dar comienzo los diferentes procesos de la particular “revolución burguesa” que experimentó nuestro país a lo largo del siglo XIX. El cálculo no es fácil ni son demasiado significativas las conclusiones a las que puede llegarse. De todos modos, podemos intentarlo a partir de la suma de las hectáreas declaradas expropiables pertenecientes a familias nobiliarias, que arroja la cifra de 113.606. En relación con la suma total (510.131 hectáreas), supone el nada desdeñable porcentaje de algo más del 22%. Si hacemos idéntica operación en relación con la superficie de tierra cultivada en 1811 bajo jurisdicción de señorío secular (818.901 hectáreas), el porcentaje alcanza prácticamente el 14%. Pero los itinerarios patrimoniales de las diferentes fincas habían sido tan complejos en los 120 años transcurridos que cualquier impresión final que quisiéramos trasladar sería siempre matizable. Los enlaces matrimoniales entre familias nobles y burguesas, la participación de la nobleza en la subasta de bienes de propios, las ventas que pudiéramos llamar “estratégicas” fueron difuminando los orígenes del dominio hasta extremos inextricables para cualquier investigador que no se ponga a la tarea con la disposición de un encajador de bolillos. Casos como el del Duque de Villahermosa adquiriendo fincas desamortizadas en las altas Cinco Villas hay varios; patrimonios de un Grande como el Conde la Viñaza lo eran por su matrimonio con la heredera Rocatallada Castellano. Pero esta familia de la burguesía zaragozana los había adquirido, a su vez, del Conde de Parcent; adquisiciones recientes como las 20.000 hectáreas de Farlete y Alfajarín por parte del terrateniente Javier Ramírez eran percibidas por los contemporáneos como una añagaza de la Condesa de Campo Alange, de quien Ramírez no sería otra cosa que un “hombre de paja”.

En cualquier caso, además de la importancia derivada de su patrimonio, fuera el que fuera su origen, es evidente que la nobleza aragonesa conservaba un peso político muy relevante. De hecho, los dos diputados conservadores aragoneses que más intervinieron en los debates de la reforma agraria, Santiago Guallar y Mateo Azpeitia, lo hicieron siempre de una manera particularmente apasionada cuando se trató de defender los intereses de la vieja aristocracia frente a la opinión de la izquierda y del ámbito republicano en su conjunto. Los discursos de Guallar en 1932, a los que nos hemos referido detenidamente en el capítulo I, son especialmente significativos en ese sentido, en línea, por otra parte, con la posición del Sindicato Central católico y de Acción Popular a los que él representó mejor que nadie.

Continuando con este breve resumen de conclusiones, también hay que señalar la importancia de la aplicación del apartado 12º de la Base 5ª, el que daba cauce a la expropiación de las tierras sistemáticamente arrendadas. Recordemos que, en Zaragoza, fue ésta la segunda causa por el número de hectáreas afectadas, lo cual hubo de satisfacer necesariamente a las izquierdas socialistas y republicanas que, desde antes de 1931, tenían incorporada en su programa la búsqueda de soluciones para la injusticia que sufrían los campesinos arrendatarios. Finalmente, hemos de tomar nota del altísimo porcentaje de propietarios sujetos a la posibilidad de expropiación en cantidades inferiores a las 25 hectáreas (62.42%), un amplio sector del campesinado medio al que los republicanos de izquierda inquietaron quizá de manera innecesaria enajenándose así unos apoyos a los que, sin embargo, aspiraban para constituir sobre ellos uno de los

pilares de apoyo del régimen, pensando en el antecedente de la reforma agraria producida por la Revolución Francesa. El altísimo grado de aplicación del apartado 10º (en Teruel fue la primera causa de expropiación) también pudo contribuir a esa desafección, como señalan en general los estudiosos de la reforma agraria en el conjunto de España.

Lo que está claro es que tanto una circunstancia como la otra tendrían consecuencias políticas para el devenir la II República Española, por su repercusión en las actitudes posteriores de los grupos sociales afectados.

A continuación, vamos a profundizar algo más en el estudio del Registro deteniéndonos en cada una de las tres provincias, con objeto de ratificar estas conclusiones y sacar alguna más.

### El Registro de la Propiedad Expropiable en Huesca

El estudio del Registro en la provincia de Huesca lo hacemos básicamente sobre los datos manejados por Francisco Feo Parrondo, que no incluye los partidos judiciales de Jaca y Sariñena. Esta carencia resulta especialmente lamentable respecto a Sariñena, un partido judicial en el que -por hacernos una idea de la importancia de sus propietarios- radicaban las fincas de algunos de los cincuenta mayores contribuyentes de riqueza rústica de Aragón, de acuerdo con la relación ya citada de Luis Germán. En sus municipios encontramos, por ejemplo, al Duque de Luna, con importantes propiedades en Grañén; al Duque de Solferino, que las poseía en Almuniente; a Mariano Torres Solanot, en Lanaja, Poleñino y Santalecina, o a Antonio Pie Lacruz, también en Lanaja. No era éste evidentemente el caso del partido judicial de Jaca, similar en cuanto a la geografía y al aprovechamiento del suelo a los montañosos de Boltaña y Benabarre y, en consecuencia, parecido también en cuanto a la aplicación de la base 5ª de la Ley de Reforma Agraria, aunque 23 de los grandes contribuyentes -según la escala de Germán- se localizaran allí.

Hecha esta matización, pasamos a exponer los datos generales del resto de los partidos judiciales, que eran los siguientes:

#### **Cuadro 4.5. Registro de la Propiedad Expropiable en Huesca según partidos judiciales, 1932**

Registro		Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Barbastro	21	141	1.712	7.792,66	
Benabarre	7	11	115	178,41	
Boltaña	10	11	129	1.107,03	
Fraga	15	208	1.865	40.600,76	
Huesca	47	245	3.316	49.640,10	
Tamarite de Litera		15	201	1.962	15.120,87
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>817</b>	<b>9.099</b>	<b>114.439,85</b>	

Fuente: Elaboración a partir de Francisco Feo Parrondo (2005)

Según Germán, en la provincia de Huesca había 74.300 contribuyentes rústicos: 323 grandes (0,5%), 3.062 medianos (4,1%), 17.623 pequeños (23,7%) y 53.312 ínfimos (71,7%). Los 323 grandes contribuyentes se repartían del siguiente modo: 100 en Huesca, 59 en Sariñena, 52 en Fraga, 47 en Barbastro, 37 en Tamarite, 23 en Jaca, 3 en Benabarre y 2 en Boltaña. La correspondencia con la tabla anterior es bastante clara.

Azpiroz, citado por Feo Parrondo<sup>82</sup>, sintetiza bien la distribución del dominio de la tierra en Huesca en aquel tiempo al decir que “la propiedad rústica estaba, en la provincia de Huesca, bastantes desestructurada y presentaba notables diferencias en los ocho partidos judiciales. Existía una zona con predominio latifundista (con fincas entre 100 y 500 ha) en los partidos judiciales de Huesca, Sariñena y Fraga; en Tamarite y Barbastro estaba más extendida la mediana propiedad, de regadío, junto a un número elevado de pequeños agricultores. Por el contrario, en los partidos de Benabarre, Boltaña y Jaca siempre ha predominado la ínfima y pequeña propiedad cultivables “.

Como es lógico, estas circunstancias se explicaban en buena medida por razones geográficas. Según Feo Parrondo, citando en esta ocasión a Pinilla Navarro<sup>83</sup>, la superficie de montes, dehesas y pastos era de 1.043.301 hectáreas en 1930/1935, de las cuales 253.957 hectáreas eran de Montes de Utilidad Pública, especialmente en los partidos pirenaicos de Jaca y Boltaña, los de mayor producción forestal, mientras eran poco importantes en Barbastro y Benabarre. Muchos años más tarde, en 1995, en un *Atlas Geográfico de Aragón* publicado por la Institución “Fernando el Católico”<sup>84</sup>, en el mapa correspondiente a “Usos generales del suelo”, se ve con toda claridad el predominio aplastante de terreno forestal en las zonas más montañosas, es decir, en Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza, donde incluso los prados y pastizales superaban a la superficie de cultivo, mientras que en el resto de la provincia de Huesca era esta última claramente la que dominaba sobre los demás usos. Entre 1930 y 1995 se habían producido alteraciones motivadas por la mecanización del campo, el aumento de las roturaciones, la revolución verde o los consorcios forestales. Pero, ante la ausencia de una cartografía de la época, hemos utilizado ésta como referencia, aunque ha de ser interpretada con la debida cautela.

Más cambios había experimentado a lo largo de la historia, no obstante, la condición social de los titulares del dominio o de la propiedad. Ya hemos visto antes cómo Esteban Sarasa, situándose en los comienzos del siglo XV, habla de la extensión de los Condados de Ribagorza y de Luna, “dos ricos patrimonios señoriales que representaron dos pequeños estados dentro del estado aragonés, con una fuerza señorial destacable”. En el mapa hecho por él, al que ya nos hemos referido antes (**Mapa nº 1**), las tierras de señorío laico ocupan la mayor parte del territorio de la provincia: la práctica totalidad del partido judicial de Benabarre y buena parte de Boltaña, Huesca y Sariñena, con menos incidencia en Fraga y Tamarite y menos aún en Jaca, donde predominaban las tierras de realengo (El **Mapa nº 3** refleja la distribución de Aragón por partidos judiciales a la altura de 1933).

---

<sup>82</sup> Azpiroz Pascual, José María (1993), p.21.

<sup>83</sup> Pinilla Navarro, Vicente (1995): *Entre la inercia y el cambio. El sector agrario aragonés, 1850/1935*. MAPA, Madrid, pp. 85 y 95.

<sup>84</sup> Chueca Diago, Carmen; Frutos Mejías, Luisa María; Soláns Castro, Manuela (1995): “Usos generales del suelo” (nº 4.2.1.1), en *Atlas de Geografía de Aragón*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza.

A partir de ese momento, la evolución de la estructura de dominio de la tierra fue muy notable. A finales del siglo XVIII, según el mapa que reproducimos (**Mapa nº 2**), se observa que, respecto a la situación anterior, había aumentado mucho la superficie de los bienes de realengo en detrimento del señorío nobiliario. El antiguo Condado de Ribagorza, aquel “pequeño estado” del XV, ya no existía como tal. En 1591 Felipe II obligó al conde Fernando a renunciar a cambio de una compensación económica y el condado revirtió a la Corona. No obstante, los legisladores gaditanos aun manejaron cifras según las cuales la superficie cultivada de jurisdicción de señorío secular aun superaba ligeramente a la de jurisdicción realenga en el conjunto de Aragón. En Huesca, tierras de señorío nobiliario quedaban sobre todo en el partido de Huesca, algo menos en los de Fraga y Sariñena y también zonas de Jaca y Boltaña, siendo casi inexistentes en Tamarite y Benabarre.

A lo largo del siglo XIX continuó el retroceso del peso de la propiedad nobiliaria en el conjunto del territorio oscense. Como también hemos visto antes, en 1823 las casas nobiliarias principales de Aragón eran Fuentes, Sástago, Villahermosa, Ayerbe, Robres y Parcent, teniendo las cuatro últimas una fuerte presencia en Huesca. Pues bien, en esa centuria desapareció casi entera la Casa de Ayerbe, cuyas tierras estaban repartidas por pequeños núcleos de secano en la sierra de Guara o en el Prepirineo oscense. En el Registro de 1933, Jacobo Jordán de Urriés y Vieira de Magalhães, Marqués de Ayerbe, solo aparece afectado en una finca de 409 hectáreas en Ainzón (Zaragoza). No hemos obtenido ninguna noticia sobre la evolución patrimonial del Conde de Robres, salvo su ausencia de la relación de propietarios afectados por la reforma agraria en Aragón. Por lo que se refiere a la casa de Parcent, su liquidación patrimonial en Huesca se produjo a finales del XIX a través de transacciones de las que hablaremos en este capítulo.

De este modo, de aquellos dos “pequeños estados” del siglo XV de los que hablaba Esteban Sarasa, es más, de las grandes casas nobles del Aragón de principios del siglo XIX, a los años de la II República solo llegó -y casi intacto- el “estado” de los Luna o Villahermosa, con una gran impronta patrimonial en las provincias de Huesca y de Zaragoza.

Hecha esta introducción, vamos a ir viendo éste y otros aspectos de interés en las siguientes páginas, a través de un comentario referido a los datos de cada uno de los partidos judiciales. Pero antes analizaremos datos que nos proporciona el Registro a los que ya hemos aludido desde el punto de vista regional y en los que ahora nos detendremos algo más para cada uno de los ámbitos provinciales. Lo haremos, en primer lugar, con la clasificación de las fincas expropiadas según la causa aplicada para introducirlas en el Registro.



**Cuadro 4.6. Registro de la Propiedad Expropiable, 1932: hectáreas consideradas expropiables en Huesca según causas de expropiación**

<u>Causa</u>	<u>Propietarios</u>	<u>Ha/a</u>	<u>Causa</u>	<u>Propietarios</u>	<u>Ha/a/</u>
3	2	137,70	9-13	2	1.037,01
4	3	126,02	10	232	11.540,51
4-10-13	1	466,87	10-11	4	4.032,42
5	1	14,16	10-11-12	1	784,95
5-12	2	609,83	10-12	26	1.204,64
6-12	1	45,87	10.12.13	8	2.240,84
7-10-12	1	23,28	10-13	41	11.278,08
8	1	11,58	10-13 Grand.	1	8.684,01
8-9	1	4,29	11	3	3.570,03
8-9-13	1	114,00	11-12 Grand.	1	2.763,63
9	14	1.020,88	12	59	2.725,55
9-10	6	631,35	12-13	13	2.693,80
9-10-12	1	129,59	13	234	56.686,39
9-10-13	1	503,33	Sin datos	2	37,93
9-12	3	530,85			

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (Registro de la Propiedad Expropiable, 1933)

Como puede apreciarse, hay muchas fincas a las que el Registrador de la Propiedad correspondiente consideraba expropiables por varias causas a la vez.

Al igual que en los registros de todas las provincias cuyos estudios hemos conocido, la causa que más afectó en Huesca fue la del apartado 13°. Así, 83.710 hectáreas y 202 propietarios estaban afectadas, entre otros, por este apartado y exclusivamente por él 234 propietarios y 56.686,3947 hectáreas. En segundo lugar, figuraban las tierras afectadas por el apartado 10ª: 41.514 hectáreas y 323 propietarios afectadas por éste y otros y 232 propietarios y 11.540 hectáreas exclusivamente por éste.

Seguían en importancia las superficies incluidas en el apartado 12° (explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento). Junto a otras causas, eran expropiables por ésta 13.745 hectáreas (116 propietarios) y sólo por ésta 2.725 hectáreas (59 propietarios). También era relevante la cifra resultante del apartado 11° (20% del cupo total de la riqueza en un municipio): 11.149 hectáreas y 9 propietarios y 3.570 hectáreas y tres propietarios en uno y otro caso.

Más importancia que en Zaragoza y Teruel tuvo en Huesca la aplicación de los apartados 8º o 9º (tierras no regadas después de construido el embalse o que lo serían en adelante). Afectaba en total a 3.979 hectáreas y 30 propietarios.

Finalmente, aunque en un porcentaje mucho más reducido, también tuvieron una importancia relativa el apartado 4º (corporaciones, fundaciones o establecimientos públicos explotadas en régimen de arrendamiento o aparcería): 592 hectáreas y 4 propietarios, y el apartado 5º (compradas para especular y percibir su renta): 623 hectáreas y 3 propietarios.

Otro dato que ya hemos valorado antes en su magnitud regional es la de las tierras afectadas por la Reforma clasificadas según la forma de adquisición, que tiene la complejidad de que, en muchos casos, la adquisición era definida por fórmulas mixtas:

**Cuadro 4.7. Hectáreas consideradas expropiables en Huesca según forma de adquisición**

	Ha/a		Ha/a
Adjudicación	130,05	Compra/donación/herencia	595,20
Adjudicación/compra	12,95	Compra/dote	141,11
Adj./compra/herencia	1.612,43	Compra/herencia	14.360,47
Adjudicación/herencia	38,40	Compra/herencia/partic.	21,16
Capitul.matrimoniales	189,59	Compra/herencia/permuta	22,43
Capitul.matrim./compra	288,40	División	16,57
Capitul.matrim./compra		Donación	986,98
herencia	38,72	Donación/herencia	62,43
Capitul.matrim./compra		Dote	13,21
herencia/participación	2.763,63	Expediente	2,14
Capitul.matrimoniales		Fideicomiso/herencia	503,33
herencia	1.070,11	Herencia	69.895,64
Cesión	141,20	Legado	300,01
Cesión/compra/herencia	85,43	Permuta	109,87
Compra	20.069,51	Posesión	124,41
Compra/donación	22,98	Venta judicial	3,72
		Sin datos	907,30

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

Como era habitual en otras provincias estudiadas, la herencia había sido la forma de adquisición más frecuente (88.301 hectáreas con la herencia como componente jurídico de la transacción y 72.658 hectáreas adquiridas exclusivamente por razón de herencia). Le seguía en importancia la compra (40.024 hectáreas y 20,069 hectáreas

respectivamente) y, a mucha distancia, las capitulaciones matrimoniales (4.348 y 189 hectáreas) y la donación (1.643 hectáreas y 986).

Finalmente echaremos un vistazo a las superficies expropiables clasificadas según el origen de los titulares. Al no haber trabajado directamente con las fichas individuales, por haber limitado nuestro estudio a los datos publicados por Feo Parrondo, no podemos poner nombres y apellidos a cada origen reseñado, algo que sí está a nuestro alcance en los casos de Zaragoza y de Teruel. Además no se señala el municipio o ciudad concreta sino la provincia de origen, de manera que tampoco podemos detallar nuestros comentarios como sí podemos hacer en las otras dos provincias:

**Cuadro 4.8. Hectáreas expropiables en la provincia de Huesca según vecindad de sus propietarios, 1932.**

Origen	Ha/aa
Huesca	50.677,92
Huesca/Barcelona	28,28
Huesca/Zaragoza	3.028,41
Alava	51,92
Barcelona	7.032,76
Barcelona/Lérida	23,16
Burgos	85,00
Ceuta	2,23
Córdoba	72,58
Cuenca	72,58
Gerona	1.185,43
Guipúzcoa	196,29
Lérida	13.216,04
Logroño	24,30
Madrid	6.012,17
Madrid/Santander	19,07
Madrid/Zaragoza	42,53
Murcia	56,31
Navarra	976,55
Teruel	3.021,91
Teruel/Zaragoza	28,03
Toledo/Zaragoza	829,03

Valencia	63,90
Valladolid	7,08
Zaragoza	13.811,87
Gerona/Francia/Italia	776,39
Madrid/Francia	1.142,00
Zaragoza/Cuba	2.763,63
Argentina	76,11
Cuba	2,56
Francia	8.946,02
Grecia	15,12
Italia	53,68
Puerto Rico	87,43
Sin datos	200,53

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

Lo primero que llama la atención es la preponderancia de la provincia de Huesca como origen mayoritario de los propietarios del mismo territorio (53.733 hectáreas compartidas con otros orígenes y 50.677 exclusivamente de la provincia oscense).

Figura en segundo lugar la región de Cataluña: 22.250 hectáreas distribuidas entre Barcelona, Gerona y Lérida, que, con 13.206 hectáreas, equiparaba prácticamente a Zaragoza y superaba a Madrid. La vecindad explica este fenómeno, así como el interés de industriales catalanes y grandes propietarios leridanos, interesados estos últimos sobre todo en las tierras de la Litera y de Fraga.

A Cataluña le seguían Zaragoza (20.501 hectáreas de propietarios de origen compartido con la capital de Aragón y 13.811 de titulares puramente zaragozanos) y Madrid (7215 y 6012 hectáreas respectivamente), residencia de una parte muy importante de la clase terrateniente española.

Como datos curiosos cabe señalar la importancia de Teruel (3.049 y 3.021 respectivamente) y de Francia, aunque este caso se debe seguramente al hecho de que el Duque de Villahermosa tuviera como origen Biarritz, ciudad que se le señala en los registros de Zaragoza, como veremos.

Dedicamos nuestra atención ahora a características concretas de cada uno de los partidos judiciales, empezando por aquéllos cuya presencia en el Registro fue mínima, como fueron los casos de Benabarre y de Boltaña:

**Cuadro 4.9. Hectáreas consideradas expropiables en los partidos judiciales de Benabarre y Boltaña, 1932.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Benabarre	2	11	36,45
Graus	4	13	20,71
Lagarres	1	33	20,81
Lascuarre	1	14	11,70
Pilzán	1	1	4,34
Puebla de Castro	1	33	22,96
Purroy	1	10	61,42
	-----	-----	-----
	11	115	178,41

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Boltaña	1	1	450,00
Broto	1	13	8,90
Campo	1	3	63
Castejón de Sos	1	5	1,28
Gistaín/Serveto	1	27	19,24
Morillo de Monclús	1	11	4,22
Sahún	1	4	2,81
Secorum	1	41	611,64
Sos y Sescue	1	1	2145
Villanova	2	23	8,07
	-----	-----	-----
	11	129	1.107,03

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

En el partido de judicial de Benabarre, el municipio más afectado fue Purroy con 61 hectáreas, lo cual significa una aplicación muy irrelevante de la Base 5ª de la Ley de Reforma. Tan solo siete de los cuarenta y nueve municipios del partido fueron incluidos. Ello se corresponde en cierto modo con la clasificación de la contribución rústica hecha por Germán, según la cual eran contribuyentes ínfimos el 70.27%; pequeños, el 26.08%; medianos, el 3.59% y grandes el 0.04%, la cifra más baja de Aragón a excepción de Boltaña. Solo contribuían con un 1.31% de la renta rústica total (El índice de Gini, el indicador del grado de concentración de la propiedad, era 35.56, el 17º más bajo entre los treinta y uno partidos judiciales de la región).

Por su parte, según la ordenación de los propietarios en su condición de contribuyentes, Boltaña era el partido judicial aragonés con menos “grandes propietarios” (0.03%), que aportaban el 0.94% de la renta total. Por otra parte, era el menos abundante de la región en propietarios ínfimos (62.01%) y el más abundante en propietarios pequeños (34.67%)., mientras que eran propietarios medianos el 3.27% (El índice de Gini era 33.32, el 21º de la región).

Curiosamente, solo fueron incluidos en el Registro once propietarios de diez pueblos, siendo destacables tan solo dos de ellos: José Sanz Lacambra, en Boltaña, y José María Villacampa Otín en Secorún, un antiguo municipio integrado actualmente en Sabiñánigo. Hay que tener en cuenta que el partido judicial lo componían cincuenta y cuatro municipios.

Si del Pirineo descendemos a la tierra baja, el Partido Judicial de La Litera formaba parte de una realidad geográfica y económica absolutamente distinta. El cultivo era el uso preponderante de la tierra (más del 50%), tratándose además de la zona más regada de toda la región, después de que a los sistemas tradicionales del río Cinca se sumara a partir de 1906 el Canal de Aragón y Cataluña, del que se regaban en 1927 73.000 hectáreas mayoritariamente en este partido judicial.

En la clasificación de Luis Germán, el 78.38% de los contribuyentes eran “ínfimos”, el 18,26%, “pequeños”, el 2.98%, “medianos” y el 0.36%, “grandes”, que aportaban el 15.94% de la renta. En todas las modalidades se situaba más o menos en la media aragonesa a excepción de la variante de los “grandes”, donde solo se registraban porcentajes mayores en Huesca, Sariñena, Fraga, Ejea, La Almunia, Sos y Barbastro (El índice de Gini era 40.76, el 10º de la región).

A diferencia de lo que hemos visto en Boltaña y Benabarre, de los dieciocho municipios que formaban el partido judicial de La Litera quince -la mayoría- estaban incluidos en el Registro con las cifras siguientes:

**Cuadro 4.10. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Tamarite de Litera, 1932.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Albelda	12	137	1.081,30
Alcampell	11	95	708,75
Alins del Monte	2	46	402,38
Almunia de San Juan	8	127	1.791,18
Azanuy	6	82	276,55
Baells	1	1	1,40
Baldellou	2	47	40,74
Binéfar	21	98	503,19
Castillonroy	2	3	1.550,72
Estada	1	39	63,20
Estadilla	11	187	441,09
Fonz	19	330	802,66
Peralta	5	76	212,59
San Esteban de Litera	15	187	668,04
Tamarite de Litera	85	507	6.577,00
	-----	-----	-----
	201	1.962	15.120,87

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

La principal concentración de tierras expropiables se producía en la capital del partido, siendo los propietarios José Francisco Piniés Rubio (760 hectáreas) y Luis y Antonio de Gomar (627 hectáreas) los más afectados, como puede verse en la relación de propietarios aragoneses incluida en el **Documento nº 26**. En segundo lugar figuraba La Almunia de San Juan, ninguno de cuyos afectados superaba las 350 hectáreas a excepción de Pilar Loscertales (636 hectáreas).

El propietario con más hectáreas incluidas lo encontramos en Castillonroy. Se trataba de Carmen Trías e hijos, con 1.538 hectáreas. También podemos apuntar entre los principales afectados a la familia Moncasi en Albelda, a Manuel Moncasi Aler (111 hectáreas) y a los hermanos José y Francisco Moncasi Sangenís (653 hectáreas). De los demás, ninguno llegaba a las 350 hectáreas. Digamos, si acaso, que, en una zona en la que el señorío laico estaba prácticamente desaparecido a finales del siglo XVIII, en el momento de la reforma agraria conservaba como reminiscencia lejana a Teotimo Cistué y Escudero, Barón de la Menglana, propietario en Estadilla de una finca de 163 hectáreas.

El Partido Judicial de Barbastro, limítrofe con el anterior, compartía muchas características de éste en cuanto a los usos de la tierra y a la importancia del regadío, en parte debido al Canal de Aragón y Cataluña y, sobre todo, a sistemas tradicionales derivados del río Cinca. Cabe destacar una cierta diferencia respecto al reparto de la propiedad, que era más desigual que en la zona de Tamarite. Según la clasificación de Luis Germán, el porcentaje de propietarios ínfimos era uno de los más bajos de Aragón (70.38%), solo superior a Huesca, Jaca y Boltaña. Por el contrario, era de los más elevados el de propietarios grandes (0.45%), solo superado por Huesca, Sariñena, Fraga, Ejea, La Almunia y Sos. Éstos últimos aportaban el 13.78% de la renta. En cuanto a los pequeños y medianos, suponían el 24.69% y el 4.46% respectivamente (El índice de Gini era 43.46%, el 8º de la región).

Por lo demás, de los treinta y cinco municipios que componían el Partido Judicial, en el Registro de Propiedades Expropiables se incluyeron fincas de los veintiuno siguientes:

**Cuadro 4.11. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Barbastro, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Abiego	1	2	9,90
Adahuesca	1	13	14,97
Alberuela	1	15	17,26
Alquézar	1	5	3,02
Barbastro	39	244	658,29
Burbuñales	1	49	975,32
Berbegal	1	43	78,20
Bierge	1	22	21,79
Coscojuela de Fantiva	1	50	108,60
Costean	7	105	259,76
Cregenzán	2	26	31,16
Laluenga	4	123	1.042,02

Laperdiguera	2	37	82,78
Las Cellas	1	23	19,37
Monzón	63	560	2.832,83
Naval	1	6	16,26
Ponzano	1	35	51,55
Pozán de Vero	2	9	2,28
Salas Altas	1	4	3,66
Salas Bajas	2	19	50,47
Selgua	8	322	1.513,08
	-----	-----	-----
	141	1.712	7.792,66

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

Al igual que en Tamarite, no encontramos apenas en este partido judicial presencia de la nobleza. Aparece tan solo Mercedes Otal Claramunt Pérez de Suelves, Marquesa de Artasona, con 40 hectáreas en Barbastro. Asunción Azara y de Pedro, con 975 hectáreas en Barbuñales, estaba casada con Jose Jordán de Urriés y Azara, Catedrático de Estética y hermano del Marqués de Ayerbe. Pero no creemos que haya que incluir esta propiedad en la categoría de patrimonio noble superviviente.

Otros propietarios importantes fueron José Mur Lasierra, con 958 hectáreas en Laluenga; Teresa Bastarás Cavero, con 546 en Selgua; Antonio Albert Boj, con 528 en este mismo municipio, o Concepción Sin Cavero, con 427 hectáreas en Monzón. De entre los demás, es interesante señalar, por su relevancia social y cultural, a Mariano Pano y Ruata, fundador de la Revista *Aragón* y Director de la Real Academia de San Luis, así como cofundador de la Liga Católica, origen de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, al que declararon expropiable una finca de 185 hectáreas en Monzón.

En el mismo pasillo del río Cinca se situaba el Partido Judicial de Fraga, enmarcado además por el Río Segre al este y el río Ebro al sur, a partir de los cuales surgieron históricamente regadíos que beneficiaron a muchos municipios de esta zona, que, en su parte más occidental, integraba la llanura desértica de Los Monegros. La distribución de la propiedad se situaba a mitad de la escala hecha por Luis Germán, destacando el peso de los grandes contribuyentes (0.53% del total), solo por debajo de Huesca, Sariñena, Ejea, La Almunia y Sos. Aportaban éstos a la renta rústica total el 28.66%. En cuanto a los contribuyentes ínfimos, pequeños y medianos, suponían el 78.89%, 19.41% y 3.15% respectivamente (El índice de Gini era 48.52, el tercero de la región).

Casi todos los municipios que lo formaban fueron incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable, en concreto quince de los diecisiete, aunque la mayor concentración de la propiedad se producía en los municipios más próximos al río Cinca y en su margen izquierda, siendo prácticamente inexistente en los pueblos de la llanura monegrina:



**Cuadro 4.12. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Fraga, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Albalate de Cinca	13	69	1.070,28
Alcolea de Cinca	10	148	1.523,71
Ballobar	5	24	22,88
Bellver de Cinca	16	94	4.890,52
Binaced	44	361	4.944,13
Candasnos	1	5	7,61
Chalamera	1	3	7,61
Esplús	20	131	7.850,17
Fraga	41	281	10.175,64
Ontiñena	2	12	15,15
Osso de Cinca	8	84	367,37
Pueyo de Santa Cruz	11	150	304,62
Torrente de Cinca	11	68	6.195,61
Valfarta	1	202	2.017,10
Zaidín	24	233	1.208,29
	-----	-----	-----
	208	1.865	40.600,76

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

Al contrario que en los anteriores, en el partido judicial de Fraga, la nobleza había mantenido buena parte de su patrimonio. Eran los casos de José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa (4.200 hectáreas en Esplús); los hermanos José y Concepción Cerrajería Cabanilles, Conde de la Cerrajería y Condesa de San Jorge respectivamente (1.142 en Bellver de Cinca) o Francisco de Silva Goyeneche, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, hijo de la Duquesa de Talavera y del Marqués de Azara, poseedor en Binaced de 3.565 hectáreas.

Las cifras de la escala de Luis Germán concuerdan con los datos del Registro por esta razón y, sobre todo, por la existencia de otros grandes propietarios en el Partido Judicial empezando por la capital, ya que en Fraga existían grandes propiedades como las del leridano Ramón Felip Galicia (7.724 hectáreas) o las de Hipólita Azcárate Zabalza (887).

Le seguía en importancia, como podemos ver en el cuadro, Esplús. Allí tenía sus propiedades (1.399 hectáreas) Juan Alvarado y del Saz, un político liberal nacido en Canarias que fue diputado por Huesca entre 1886 y 1923 y que ocupó los ministerios de Marina, de Hacienda, de Gracia y Justicia y de Estado en sucesivos gobiernos liberales entre 1906 y 1917. También, Juan Miguel Arelli (1.100) o, por citar solo a los propietarios de más de 350 hectáreas, Luis Pérez Samanillo (353), un rico terrateniente en Filipinas que alcanzó alguna celebridad por el palacio modernista que se hizo construir en la esquina de la barcelonesa Diagonal con la calle Balmes.

En Torrente de Cinca, municipio con mucha superficie afectada, hay que destacar a M<sup>a</sup> Carmen Miranda Cortillas (4.304 hectáreas) y a Anselmo Gracias Forces (1.733). En Bellver de Cinca, Julita Sittler Krieg (916), ciudadana alemana propietaria de grandes fincas en Lérida y casada con Julio Galve Brusson, Consejero de la Sociedad Anónima *Cros* y Presidente de la Sociedad *Electro Química de Flix*; Juan Ferrer Salensvicens (894), Industrias Mineras S.A. Bellver de Cinca (777) y Juan Zanatello Zanoni (776). Citemos finalmente a Teresa Penen y Bastarás, propietaria de 2.017 hectáreas en Alcolea de Cinca; a Vicente Monte Palacio (1.116 hectáreas en Albalate de Cinca) y a Antonio Doria Doria (820 en Albalate de Cinca).

Por su parte, el Partido Judicial de Huesca fue el que concentró el mayor volumen de propiedades expropiables consignadas en el Registro, siendo además el tercero en el conjunto de la región. En este partido se producía el mayor grado de concentración de la propiedad según el índice de Gini (51.88), un dato concordante con los de la escala de Luis Germán en todos sus extremos: en Huesca había más contribuyentes grandes de riqueza rústica que en ningún otro partido aragonés (0.77%), que aportaban el 28.22% de la renta total. También era el partido con más contribuyentes medianos; el 6.12% (los ínfimos y pequeños eran respectivamente el 68.89% y el 24.27%).

Ocupaba este partido lo que actualmente es aproximadamente la Hoya de Huesca, en la parte central del somontano oscense, jalonada por los ríos Gállego y Alcanadre y atravesada por los cauces del Sotón, el Isuela y el Guatizalema. Se trata de una zona llana, muy apta para la agricultura, que, en el tiempo de la II República, se abastecía exclusivamente de los sistemas tradicionales de regadío.

Lo componían en total setenta y cinco municipios, de los que cuarenta y siete estaban incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable:

**Cuadro 4.13. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Huesca, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Albero Alto	1	1	238,90
Albero Bajo	3	73	154,61
Alcalá de Gurrea	12	67	2.434,37
Alcalá del Obispo	3	27	27,34
Alerre	1	1	1,00
Almudévar	14	660	5.241,84
Angüés	5	145	408,41
Arascués	3	31	1.021,00
Arbaniés	1	9	24,60
Ayerbe	6	57	150,03
Banariés	5	26	42,63
Banastás	2	37	76,62
Bandallés	2	27	92,56
Barluenga	1	21	784,95
Bentué de Rasal	1	2	255,46
Bolea	3	59	360,22

Callén	3	22	1.076,47
Cabas de Huesca	4	78	111,47
Castilsabás	2	12	13,92
Cuarte	1	30	54,31
Chimillas	2	31	79,64
Esquedas	1	1	1.410,79
Fañanás	6	106	481,14
Gurrea de Gállego	11	73	10.682,03
Huesca	79	534	3.178,43
Inzano	1	1	150,18
Labata	1	2	66
Lascasas	8	149	618,29
Lierta	4	17	2.395,54
Loarre	5	11	2.383,71
Lupiñén	7	11	2.035,60
Monflorite	2	23	29,06
Morrano	1	5	47,52
Ortilia	4	27	2.033,11
Panzano	1	1	4.396,80
Piracés	1	11	29,55
Plasencia del Monte	1	49	33,19
Quicena	3	30	440,01
Sangarrén	12	256	615,56
Santa Eulalia la Mayor	1	79	3.838,85
Sieso de Huesca	1	19	19,88
Siétamo	1	60	136,02
Tabernas de Isuela	6	133	322,49
Tardienta	6	95	171,27
Torralba de Aragón	2	81	791,42
Torres de Barbués	3	80	618,37
Vicién	2	46	184,05
	-----	-----	-----
	245	3.316	49.640,10

Fuente: Elaboración propia a partir de Feo Parrondo (2005)

La característica más sobresaliente de los propietarios afectados en el partido judicial era el volumen patrimonial que todavía conservaba la nobleza, el mayor sin duda de la provincia junto con Fraga. Estamos hablando de 8.704 hectáreas situadas en los municipios de Alcalá de Gurrea, Almudévar, Loarre, Panzano (ahora Casbas de Huesca), Ortilia (ahora Lupiñén) y Albero Alto.

De las casas nobiliarias que habían dominado históricamente Huesca solo quedaba el Duque de Villahermosa, José Antonio Azlor de Aragón, con 4.396 en Panzano. No obstante, en los años de la II República, se sucedieron episodios conflictivos en relación con los propietarios herederos de los que, entre 1866 y 1896, adquirieron las tierras del Conde de Parcent, una de las casas importantes en la etapa anterior. Promovió un litigio el alcalde republicano de Gurrea en junio de 1931 a propósito de los usos de los 21 montes que el Conde vendió en 1869 y pleiteó con el Gobierno republicano el Conde de la Viñaza al ver incluidas en el registro cinco fincas

que el de Parcent había vendido a su suegro Castellano en 1866 y que, por tanto, no eran bienes que le pertenecieran por su condición de Grande de España sino aportados al patrimonio familiar por su mujer. Pero a todo ello nos referiremos más adelante.

Las otras propiedades de la nobleza pertenecían a familias que habían adquirido esa condición en fecha tardía. A nombre de Concepción Rocatallada Castellano y de Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza, figuraban 894 hectáreas en Alcalá de Gurrea (las que pertenecieron al Conde de Parcent), 1385 en Loarre y 483 en Ortila. Por su parte, Mercedes Otal Claramunt Pérez de Suelves, Marquesa de Artasona, le declararon expropiables 1204 hectáreas en Almudévar y 238 en Albero Alto. No formaban parte, sin embargo, de las familias nobles de más raigambre en Huesca, habiendo adquirido sus títulos en 1804 los marqueses de Artasona (Carlos IV) y en 1872 en Conde de la Viñaza (Amadeo de Saboya).

Por lo demás, encontramos en este partido judicial una nómina muy amplia de grandes propietarios afectados. Gurrea de Gállego era el municipio de mayor concentración, destacando los hermanos Bellido Botes (2.907), las hermanas Vicente Guillen (920) Pilar Serrano Marqueta (4.890), la familia Corvinos Márquez (829) y Angel Pérez Otal (657). Le seguía Almudévar (Paula Abad Piracés con 776 hectáreas y Clotilde Temprado Montalvo con 2.500); Santa Eulalia la Mayor, ahora Loporzano (Trinidad Allué Sanguenís con 3.838 hectáreas); Huesca (Pilar Izuel Lapetra, con 822, Constantino Marzo López, con 380); Alcalá de Gurrea (María Pérez Gastón, con 707); Lierta, ahora La Sotonera (Cosme Rufas Agureles, con 1.523, y Ricardo Lapetra Boned, con 852), Loarre (María Pérez Gastón con 493) y Lupiñén (Emilio Ara Bescós, con 537).

En el municipio siguiente por orden de hectáreas afectadas, Ortila (ahora perteneciente a Lupiñén), encontramos a Alejandro Palomar Mur, un miembro destacado del Partido Liberal que llegó a ser alcalde de Zaragoza y alto dirigente de la Asociación de Labradores de Zaragoza, con 1.035 hectáreas. También aparece Manuel Arasco Sánchez, con 434 hectáreas.

Por incluir en esta relación a todos los propietarios con más de 350 hectáreas, la terminamos con Pedro Sopena Claver (1.410 en Esquedas, ahora La Sotonera), Cosme Rufas Agureles (843 en Callén, ahora Grañén y 514 en Torres de Barbués), Pascual García Visús (495 en Arascués, ahora Nueno); Mariano Calvo Ciria (419 en Quicena), María Luisa y María Josefa Alcívar Latorres (356 en Lascasas, ahora Monflorite), Segunda Longás Aisa (443 en Bentué de Rasal, ahora Arguis) y Victorián Coarasa Montaner (750 en Torralba de Aragón).

Como conclusión primera de este estudio sobre el Registro de Propiedades Expropiables de Huesca, quizá quepa hablar de una provincia de notables contrastes entre unas zonas y otras, derivadas de diferencias muy acusadas en la distribución de la propiedad y también en el uso que de la tierra se hacía, desde unas comarcas pirenaicas minifundistas, sin apenas agricultura y prácticamente inexistentes en el Registro, hasta una franja oriental con el regadío más desarrollado de la región y con la existencia preponderante de medianas y grandes fincas. No es baladí el dato del origen de los propietarios, mayoritariamente vinculados a la propia provincia y, en segundo lugar, a Cataluña, a Lérida sobre todo, lo cual es motivo de reflexión sobre el índice de absentismo y sobre el componente productivo de la propiedad.

En cuanto al peso de la nobleza, a pesar de que habían desaparecido todas las grandes familias que habían dominado la provincia desde el Medioevo hasta finales del XIX a excepción del Ducado de Villahermosa, seguía siendo muy importante en los partidos de Fraga y Huesca. No menos de 17.500 hectáreas inscritas en el Registro -aproximadamente el 15.3%- pertenecían a familias nobles, sin contar las de los partidos de Jaca y Sariñena que no aparecen y que, en el caso de este último, hubieran reflejado seguramente grandes propiedades de los ducados de Villahermosa y Solferino en Grañén y Almuniente respectivamente. Ya hemos dicho que la altoaragonesa era una de las provincias españolas con más propiedades expropiables pertenecientes a la llamada Grandeza. Llama la atención por eso la escasa actividad política y sindical antiseñorial que hemos podido constatar, a diferencia de lo visto en el caso de Zaragoza. Es una más de las notas definitorias de la particular actitud oscense ante la reforma agraria republicana.

### El Registro de la Propiedad Expropiable en Zaragoza

A diferencia de la provincia de Huesca, en el Archivo del IRYDA se conserva aparentemente toda la documentación relativa al Registro de la Propiedad Expropiable en Zaragoza. Vamos a exponerla siguiendo el mismo orden temático que en el caso anterior y reproduciendo en primer lugar las cifras básicas de todos los partidos judiciales, donde se ve de entrada la importancia de cuatro de ellos: Zaragoza, Ejea, La Almunia y Pina de Ebro, que concentraban por sí solos el 70% del total de las tierras expropiables:

**Cuadro 4.14. Datos globales del Registro de la Propiedad Expropiable en la provincia de Zaragoza según partidos judiciales**

Registro de la propiedad	Municipios	Propietarios	Fincas	Hectáreas
Ateca	20	122	1826	11.290,30
Belchite	9	61	662	7.437,01
Borja	17	217	4327	9.065,72
Calatayud	18	313	2952	12.928,37
Cariñena	10	19	440	10.265,25
Caspe	9	57	816	32.141,53
Daroca	14	55	518	850,82
Ejea de los Caballeros	20	185	1446	66.460,44
La Almunia de Doña Godina	27	349	5806	40.935,48
Pina de Ebro	17	115	2429	39.668,80
Sos del Rey Católico	12	67	1738	20.537,57
Tarazona	12	133	2302	1.402,28
Zaragoza	13	207	2066	85.683,68
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>1.900</b>	<b>26.732</b>	<b>338.667,31</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Esta concentración territorial de la propiedad expropiable se corresponde en gran medida, por otra parte, con el grado de concentración de la riqueza rústica según el índice de Gini, tal como hemos visto con anterioridad en la cita correspondiente de Luis Germán. Ejea (47.06), Zaragoza (47.04) y La Almunia (46.62) eran por ese orden los tres partidos que estaban a la cabeza aplicando ese índice, siendo Pina (42.28) el quinto tras el de Sos de Rey Católico (44.18).

De acuerdo con las cifras de Germán, había en Zaragoza 147.611 contribuyentes rústicos: 403 grandes (0.3%), 4.432 medianos (3%), 27.714 pequeños (18,8%) y 115.062 ínfimos (77.9%). Los 403 grandes se repartían del siguiente modo: 81 en la Almunia, 28 en Ateca, 14 en Belchite, 19 en Borja, 38 en Calatayud, 18 en Cariñena, 22 en Caspe, 12 en Daroca, 63 en Ejea, 36 en Pina, 31 en Sos, 19 en Tarazona, 22 en Zaragoza. Luego veremos, partido por partido, la importancia de cada clase de propietarios y, en consecuencia, la estructura concreta de reparto de la propiedad en cada uno de ellos.

El uso de la tierra para el cultivo de la misma tenía mucha importancia en todas las zonas. Ya hemos advertido de la inexistencia de mapas al respecto para la época que estamos estudiando. A título meramente indicativo, podemos decir que en 1995, sesenta años después, (**ver nota 84**), el cultivo ocupaba más de la mitad de la superficie de los partidos de Ejea, Zaragoza, Pina, Daroca y Borja, siendo particularmente acusado en los casos de Belchite y Cariñena. Por el contrario, ocupaba menos de la mitad compartiéndolo con otros usos (fundamentalmente forestales) en Ateca, Calatayud, La Almunia (tres comarcas atravesadas por estribaciones de la Cordillera Ibérica como las sierras de Algairén, Vicort, Modorra, del Peco o los Montes de Ateca), Caspe y, sobre todo, en Sos, zona ya enclavada en el Prepirineo.

En cuanto a las pervivencias feudales en el dominio de estas tierras de la provincia de Zaragoza, a la vista de los mapas 1 y 2, parece que aquí se mantuvo más íntegra la propiedad del estamento nobiliario que en Huesca, a pesar de que entre principios del siglo XV y finales del siglo XVIII se había producido también un aumento de los bienes de realengo en detrimento del dominio del señorío laico.

Ya nos hemos referido antes a esta cuestión. A principios del siglo XIX, se mantenía muy entero el dominio de los Villahermosa, continuadores del linaje de los Luna, aquel “pequeño estado dentro del estado aragonés” del que hablaba Esteban Sarasa para calificar el poderío de esta familia a comienzos del siglo XV. Sus posesiones en los partidos judiciales de Zaragoza, Ejea y Sos del Rey Católico seguían siendo muy considerables. También tenía importancia la casa de Aranda-Híjar, que controlaba municipios del Jalón como Rueda, Epila, Aranda o Jarque. Finalmente, era fuerte la presencia de los condados de Fuentes y Sástago, amén de otros más pequeños como los de Bureta o Sobradriel. Todos éstos mantenían una considerable entidad patrimonial cuando el Gobierno de la República ordenó la confección del Registro de la Propiedad Expropiable, amén de algunos otros que iremos nombrando conforme vayamos repasando los partidos judiciales en los que más se manifestaba su supervivencia.

Al igual que hemos hecho en Huesca, vayamos primero a unas consideraciones generales sobre los datos que nos ofrece el Registro, empezando por la clasificación de superficies expropiables según la causa utilizada para considerarlas como tales:

**Cuadro 4.15. Superficies expropiables en la provincia de Zaragoza según causa de expropiación**

Apartado	Propietarios	Hectáreas
1	1	16,18
10	825	32.267,01
10 dudoso	30	4.607,39
10 ó 12	1	12,93
10 y 12	147	5.619,54
10 y 13	13	2.460,72
10,11 y 13	2	119,24
10,11,12 y 13	1	4.941,19
10,12 y 13	3	88,74
11	6	33.695,11
11 y 12	1	1.000,00
11 y 13	1	1.200,00
11,11 y 12	2	3,03
12	363	58.327,87
12 dudoso	4	49,22
12 y 13	23	9.848,59
12 y 7	1	0,53
13	185	129.285,35
13 dudoso	5	10.561,08
2 y 10	1	0,43
4	16	2.289,02
4 y 12	1	5,47
4,5 y 12	1	59,14
5	27	300,07
5 ó 12	2	5,00
5 y 12	1	0,92
5,10 y 12	1	1,76
7	8	1.298,59
8	1	0,85
8,9 y 13	8	128,20
9	12	3.006,34
9 dudoso	4	70,04
9 y 10	4	20,42
9 y 13	1	17,98
9,10 y 12	1	15,08
Base 2ª	2	34,50
Base 4ª	1	8,48
Base 5ª	1	9,00
Base 6ª	9	2.455,12
Letra D Base 6ª	4	700,71
Sin causa especificada	73	40.703,76

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Al igual que en Huesca, la causa que más afectó en Zaragoza fue la del apartado 13°. Por aplicación simultánea de éste y de otros apartados, se declararon expropiables 158.647 hectáreas de 242 propietarios, mientras que 129.285 hectáreas y 185 propietarios se vieron afectados exclusivamente por el 13°. Ésta fue, por lo demás, la causa más común de expropiación en toda la geografía española.

Seguían en importancia las superficies incluidas en el apartado 12° (explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento). Junto a otras causas, eran expropiables por ésta 79.975 hectáreas (553 propietarios) y sólo por ésta 58.327 hectáreas (363 propietarios). También era relevante la cifra resultante del apartado 11° (20% del cupo total de la riqueza en un municipio): 40.958 hectáreas y 13 propietarios y 33.695 hectáreas y 6 propietarios en uno y otro caso.

A diferencia de lo que veíamos en Huesca, donde ocupaban el segundo, las tierras afectadas por el apartado 10ª ocupaban en Zaragoza el cuarto lugar: 50.150 hectáreas y 1029 propietarios afectados por éste y otros apartados y 32.267 hectáreas y 825 propietarios solo por el 10°. Nótese, no obstante, que, en cuanto al número de propietarios, era esta causa la que afectaba a un número mayor, con mucha ventaja sobre las demás.

La aplicación de los apartados 8° o 9° (tierras no regadas después de construido el embalse o que lo serían en adelante) afectaba en Zaragoza a menos hectáreas que en Huesca: el 8° y otros a 129 hectáreas y 9 propietarios y el 9° y otros a 3.256 hectáreas y 30 propietarios, teniendo en cuenta que sólo el apartado 9° afectaba a 3006 hectáreas y 12 propietarios. Los municipios donde se localizaban eran Caspe, Ejea de los Caballeros, Remolinos, Tauste, Mallén, Novillas y Grisel, en las personas de una serie de propietarios a los que no referiremos cuando lleguemos a los partidos judiciales correspondientes.

En un porcentaje menor, tuvo también alguna importancia la aplicación de los apartados 7°, 4° y 5°. El 7° (tierras incultas o manifiestamente mal cultivadas), que no encontrábamos en Huesca, afectaba a 8 propietarios de 1.298 hectáreas. El 5° (tierras compradas para especular y percibir su renta) afectaba junto a otros a 367 hectáreas y 32 propietarios, mientras que 300 hectáreas y 27 propietarios estaban exclusivamente afectados por él. Finalmente, el apartado 4° (corporaciones, fundaciones o establecimientos públicos explotadas en régimen de arrendamiento o aparcería), junto a otros, afectaba a 2.353 hectáreas y 18 propietarios (solo el 4°, 2.289 hectáreas y 16 propietarios).

En cuanto a las cifras de hectáreas y propietarios asignados no a apartados concretos sino a determinadas bases (2ª, 4ª, 5ª y 6ª), nos resulta difícil en algunos casos saber qué quería indicar el Registrador de la Propiedad al realizar esas anotaciones. La Base 6ª establecía qué tierras quedaban exceptuadas de la expropiación y, en su letra D, se refería a las que pudieran considerarse “como tipo de buen cultivo técnico o económico”. El significado del dato en estos casos puede estar claro. En los demás, no. La Base 2ª de la Ley era la que establecía las provincias españolas donde se producirían asentamientos de campesinos; la 4ª se refería al funcionamiento de las comunidades de campesinos y la 5ª definía todas las causas de expropiación. No se nos ocurre cómo relacionar estos conceptos con datos de fincas susceptibles de ser expropiadas. De todos



modos, desde el punto de vista cuantitativo, las superficies asignadas a esas bases - seguramente por error o confusión- eran ciertamente irrelevantes.

Otra información que nos proporciona el Registro de las Propiedades Expropiables consiste en la forma de adquisición de cada una de las fincas consignadas. En el caso de Zaragoza, las superficies eran las siguientes:

**Cuadro 4.16. Tierras sujetas a expropiación en la provincia de Zaragoza según su forma de adquisición**

<u>Forma de adquisición</u>	<u>Suma de Hectáreas</u>
	6.619,64
Adjudicación	2.275,64
Adjudicación en pago	4,82
Adjudicación por pago de débito	0,14
Aportación	421,87
Capitulaciones	88,22
Cesión	2.815,42
Cesión e Hipoteca	330,00
Cesión en pago de deudas	2,11
Compra	63.366,59
Compra venta	13.316,19
Compra y legado	1,50
Concesiones	4.794,19
Documento privado	22,00
Donación	16.414,95
Donación matrimonial	1,43
Donación y capitulación	23,08
Donación y compra	932,32
Donación y Herencia	0,22
Dote inestimada	324,00
Entrega de legítima	6,15
Escritura	36,88
Extinción comunidad	4,86
Fiduciario	1,81
Gananciales	7,06
Herencia	221.985,68
Herencia y compra	202,87
Herencia y compra venta	12,30
Herencia y donación	8,23
Herencia y permuta	10,38
Herencia, compra y permuta	0,50
Hoja de aprecio	47,76
Información posesoria	10,77
Legado	2.593,53
Legítima y dote	3,87
No consta	24,67
Participación	844,51
Permuta	638,55
Permuta y compra	1,10

Permuta y herencia	13,26
Posesión	1,88
Posesorio	5.683,66
Venta judicial	1.339,98

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Como es habitual en otras provincias estudiadas, la herencia había sido la forma de adquisición más frecuente (222.245 hectáreas con la herencia como componente jurídico de la transacción y 221.985 hectáreas adquiridas exclusivamente por razón de herencia). Le seguía en importancia la compra (64.504 hectáreas y 63.366 hectáreas respectivamente) y, a mucha distancia, las donaciones (17.371 hectáreas y 16.414 hectáreas), las compraventas (13.316), los posesorios (5.683) o las concesiones (4.794).

La otra clasificación que comentaremos antes de abordar el estudio de cada partido judicial está hecha a partir de los datos de las superficies expropiables ordenadas según el origen de los titulares. A diferencia del caso de Huesca, para Zaragoza sí disponemos de la ficha de cada propietario afectado, de manera que podemos hablar de la localización de las fincas de algunos de los propietarios que, por su origen, nos llamen particularmente la atención. Hay que advertir que, a nuestro modo de ver, no siempre indica el dato la misma circunstancia. En ocasiones, se refiere al lugar de nacimiento. En otras, al de residencia. A veces, si está anotado en varios partidos judiciales, llegan a señalársele a un mismo propietario procedencias distintas.

Hechas estas salvedades, en la relación que sigue hemos incluido solo los municipios de origen de propietarios que reunieran más de 250 hectáreas expropiables. El resto de los municipios los hemos sumado aparte y aportamos el resultado -hectáreas y número de municipios afectados- en cada uno de los subgrupos territoriales en que dividimos la información general para realizar el comentario correspondiente:

**Cuadro 4.17. Procedencia de los propietarios con más de 250 hectáreas expropiables en la provincia de Zaragoza**

Origen	Ha/a
Ainzón	567,49
Alagón	339,95
Alboy (Filipinas)	1.287,58
Alcobendas	1.156,23
Alfamén	268,90
Ansó (Huesca)	3.119,26
Aragüés del Puerto	620,75
Aranda de Moncayo	452,42
Ariza	2.637,78
Azcoitia (Guipúzcoa)	551,23
Azuara	450,18
Ballobar	1.619,86
Bandalies (Huesca)	998,50
Barcelona	5.880,54

Bardallur	1.345,55
Bayona (Francia)	2.764,53
Biarritz	36.477,78
Biota	1.859,46
Borja	3.464,21
Bubierca	444,61
Bujaraloz	3.228,87
Calamocha (Teruel)	5.449,69
Calatayud	3.915,22
Calatayud	3.915,22
Caspe	3.998,98
Castejón de Monegros	261,78
Chinchón (Madrid)	1.321,51
Corella (Navarra)	256,87
Durango (Bilbao)	20.305,58
Ejea de los Caballeros	6.698,98
Embún (Huesca)	972,64
Epila	1.721,62
Fabara	7.085,64
Farasdués	949,40
Gallur	884,39
Garde	1.084,67
Gelsa	1.838,78
Hecho (Huesca)	734,82
Isaba	981,24
Jaca	1.212,44
Jaraba	901,01
Jerez de la Frontera	268,90
La Almolida	837,78
La Almunia de Doña Golina	697,04
La Granja de Escarpé	229,86
Las Pedrosas	252,40
Lécera	1.032,25
Legarreta (Guipúzcoa)	2.322,78
Lisboa (Portugal)	403,35
Longares	903,55
Lucena del Puerto (Huelva)	1.784,88
Luesia	687,84
Madrid	41.314,97
Magallón	501,06
Mallén	1.337,86
Manila (Filipinas)	306,52
Monreal de Ariza	320,04
Monterde	697,19
Mozota	2.714,26
Murcia	1.268,31
Murillo de Gállego	356,83
Novillas	2.230,22
Nuévalos	623,87
Oliete	1.029,02

Orés	391,48
Palma de Mallorca	1.618,70
Pamplona	2.269,96
Pedrola	4.444,03
Pina de Ebro	692,79
Plasencia de Jalón	287,66
Puebla de Albortón	479,16
Roncal (Navarra)	2.667,23
Sabiñán	255,46
Sádaba	589,71
San Sebastián	1.390,52
San Sebastián	2.621,46
Sevilla	312,89
Soria	3.983,81
Sos del Rey Católico	6.430,71
Tafalla (Navarra)	1.035,25
Tarazona	3.334,58
Tauste	13.330,87
Torrijo de la Cañada	1.267,26
Tortosa	255,39
Tosos	6.114,15
Tudela (Navarra)	624,60
Uncastillo	1.562,21
Urzainqui	417,57
Used	1.612,31
Uztarroz	3.977,40
Utebo	504,70
Valpalmas	405,85
Viena (Austria)	300,17
Villalba de Perejil	1.700,39
Villalengua	749,53
Zaragoza	78.932,52

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

La ciudad de la que se declaraban originarios los propietarios de más hectáreas era Zaragoza, la capital, con 78.932 hectáreas. Como vamos a ver, era más bien Madrid el origen y la residencia preferida por esta clase social. Pero, aunque en casos no demasiado relevantes en cuanto a la extensión de sus propiedades, la capital del Ebro también era domicilio de algunos de ellos. Podemos poner los ejemplos de Manuel Latorre López, Marqués de Montemuzo; María de la Concepcion Elorz, madre del VII Duque de Peñalba; María Pilar Ochagavía Jiménez Frontín, Marquesa de Saudín; Mariano Lopez Fernandez de Heredia, Conde de Bureta o Ramon Lacadena, Marqués de Lacadena, además de abogado, periodista y hombre importante en la cultura zaragozana de la época.

Otros zaragozanos destacados y afectados por la aplicación de la Base 5ª de la Ley de Reforma Agraria fueron algunos propietarios de los que ya hemos hablado por serlo también de fincas en la provincia de Huesca, como Alejandro Palomar Mur,

Asunción Azara, Concepción Rocatallada (esposa del Conde de la Viñaza) o José Moncasi Sangenis, además de hombres conocidos por su actividad ajena a la administración de la tierra como Alejandro Palomar de la Torre, famoso oftalmólogo y profesor universitario; Fernando y Gonzalo Sancho Muñoz, hijos del ilustre moresano Doctor en Derecho y republicano zorrilista Faustino Sancho, o Luis Pérez Cistué, senador y Caballero de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.

No obstante, los oriundos del resto de los municipios de la provincia aglutinaban más volumen de hectáreas expropiables. Si, a las 99.831 de la relación anterior, sumamos las 5.500 hectáreas de los propietarios de otros 121 pueblos de la provincia que no llegaban a 250 (no reproducidos en el cuadro anterior), hacen un total de 105.331 las hectáreas pertenecientes a zaragozanos del medio rural.

En tercer lugar figuraba la actual Comunidad de Madrid, con 43.828 hectáreas entre los municipios de la lista y los de la otra clasificación no reproducida. Nacido en Chinchón era José María Dusmet Alonso, un entomólogo de prestigio internacional doctorado en Ciencias Naturales por la Universidad Central con casa familiar en Ambel (Zaragoza). Pero obviamente la villa de Madrid reunía la mayor extensión (41.314 hectáreas), como lugar de origen de familias nobles tales como Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Duque de Aliaga y Conde de Aranda; Ana Fernández de Hinestrosa y Gayoso de los Cobos, esposa del XVII Duque de Medinaceli; Antonio Jordán de Urriés y Ulloa, Marqués de Castropinós; Carlos Fernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda; Concepción Girón y Aragón, Marquesa de Moztezuma; Fernando Osorio de Moscoso y López, Duque de Medina de las Torres y Vizconde de Iznájar; Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat, Conde de Sástago; María de los Dolores Queralt, Condesa de Cifuentes; María del Carmen Fernández de Córdoba, hija del Duque de Medinaceli; María del Pilar Gayoso de los Cobos, Duquesa de Plasencia; María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Condesa de Saltés; María del Pilar Castillo de la Torre, Marquesa de Vilatoya; María Rafaela Fernández Hinestrosa, Duquesa de Mandas, o Rafaela Osorio de Moscoso y López, Condesa de Garciez.

Algunas de estas familias integraban el grupo de los principales propietarios de Aragón. Otras dan la impresión de ser herederas de patrimonios residuales. Lo que está claro es que, comparando esta nómina de familias nobles con la de los que aparecen en el Registro como originarios de Zaragoza, es evidente que era Madrid la residencia por excelencia de la aristocracia terrateniente aragonesa, al igual que ocurría con su homóloga del resto de España. Por lo demás, oriundos de Madrid eran también terratenientes de acreditada notoriedad social, como era el caso de Carmen Bordú Nava, de la familia de los marqueses de Villaverde.

En cuarto lugar podemos considerar a los relacionados con Francia, con 39.242 hectáreas (238 hectáreas en 6 pueblos, de la clasificación no reproducida), una cifra muy elevada debido al nacimiento del Duque de Villahermosa en Biarritz. También encontramos en Bayona a Javier Bordú Prat, emparentado con los marqueses de Villaverde.

En quinto lugar se situaba el País Vasco, con un total de 27.193 hectáreas (dos de la clasificación no reproducida). Esta circunstancia la determinaba fundamentalmente el hecho de que Javier Ramírez Orué, uno de los principales propietarios de la región, había nacido en Durango por ser su madre nativa de esa ciudad. También hay que citar a

Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Valmediano (San Sebastián), las hermanas Cristina y Casilda Fernández de Hinestrosa, hijas de la Duquesa de Plasencia (San Sebastián) o a María del Pilar Cavero y Alcívar, Condesa de Sobradiel (San Sebastián). A continuación estaba Navarra con 13.886 (571 hectáreas en 8 pueblos no incluidos en la relación). Llamamos la atención los oriundos del valle del Roncal (Roncal, Urzainqui, Uztarroz, Garde e Isaba), de los que hablaremos cuando analicemos el partido judicial de Ejea de los Caballeros.

En séptimo y octavo lugar figuraban las otras dos provincias aragonesas, Huesca y Teruel respectivamente: Huesca, con 10.060 hectáreas (520 hectáreas en 12 pueblos de la otra clasificación), de propietarios de los valles de Hecho y Ansó, a los que también nos referiremos después; y Teruel, con 7.148 hectáreas (670 hectáreas en 13 pueblos). En este caso, era Procopio Pignatelli de Aragón, Conde de Fuentes, quien, como oriundo de Calamocha, determinaba casi absolutamente esa cantidad.

A continuación encontramos a los oriundos de Cataluña con 6.365 hectáreas (97 hectáreas en 3 pueblos de la clasificación no reproducida), fundamentalmente de Barcelona, de donde procedían el industrial Javier Girona, la familia Giménez Frontín o Luis Llanes. En noveno lugar, Andalucía, con 2.366 hectáreas (26 hectáreas en 1 pueblo), con nativos de Lucena del Puerto (Javier Urzaiz Cavero) o de Jerez de la Frontera (Josefa Zuleta y Queipo de Llano)

Las demás procedencias están ya todas por debajo de las 5.000 hectáreas: la actual Castilla-León con 3.983 (166 hectáreas en 6 pueblos de la clasificación no reproducida), casi todas de propietarios sorianos; Palma de Mallorca, con 1.618 hectáreas, o Murcia, con 1.268 hectáreas (20 hectáreas en 1 pueblo). Finalmente, hay orígenes exóticos como Filipinas (María Pilar Guallart y Trillo Figueroa o Felisa Martínez Fortún), Lisboa (Marqués de Ayerbe) o Viena (Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Ballobar)<sup>85</sup>.

Veamos ahora las características concretas de cada partido judicial, ordenándolos de menor a mayor según el número de hectáreas incluidas en el Registro y empezando, por tanto, por Daroca y Tarazona.

En estos dos partidos judiciales la incidencia de la reforma en términos de declaración de superficies expropiables fue mínima, aunque en ambos casos fue considerable el número de propietarios afectados. En concreto, en el Partido de Daroca, compuesto por treinta y siete municipios, hubo tierras declaradas expropiables en catorce, de acuerdo con los datos siguientes:

---

<sup>85</sup> El resto de los propietarios afectados eran oriundos de municipios que no sumaban en total más de 250 hectáreas. Entre todos ellos, poseían 256 distribuidas del siguiente modo: La Rioja (31 hectáreas en 1 pueblo), Castilla-La Mancha (60 hectáreas en 5 pueblos), Extremadura (27 hectáreas en 3 pueblos), Galicia (31 hectáreas en 2 pueblos), Asturias (3 hectáreas en 1 pueblo), Cantabria (1 hectárea en 1 pueblo), Valencia (3 hectáreas en 1 pueblo) y Gibraltar (100 hectáreas)

**Cuadro 4.18. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Daroca, según municipios,**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Abanto	2	15	8,08
Acered	1	21	44,40
Anento	1	1	76,28
Daroca	16	91	109,08
Fuentes de Jiloca	19	189	112,83
Gallocanta	1	2	15,31
Mainar	2	34	52,18
Mara	2	47	34,69
Miedes de Aragón	6	47	37,26
Nombrevilla	1	8	9,16
Torralba de los Frailes	1	1	51,25
Used	1	35	252,29
Valdehorna	1	1	1,14
Villarreal de Huerva	1	26	46,81
	-----	-----	-----
	55	518	850,8207

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Según los cálculos de Luis Germán, el 80.28% de los contribuyentes de este partido eran ínfimos; el 17.15%, pequeños; el 2.45%, medianos y el 0.10%, grandes, que apenas aportaban el 3.86% de la renta rústica total del partido. El índice de Gini se situaba en el 33, ocupando el lugar 22º en la ordenación al respecto de los treinta y uno partidos judiciales. Se trataba, por tanto, de una de las zonas más minifundistas de la región, lo cual hace comprensible el bajo grado de aplicación de la Base 5ª de la Ley de Reforma.

El cultivo ha sido siempre el uso más extendido de la tierra, dedicándose a ese fin no menos de la mitad de la misma. Con pequeños regadíos tradicionales nutridos por los ríos Jiloca y Piedra, el secano ha prevalecido, asegurando casi siempre buenas cosechas de cereal por el buen acompañamiento de los factores geográficos de la altitud y del clima.

A lo largo de todo el Antiguo Régimen, Daroca fue –como Calatayud y buena parte de Teruel- una comunidad de aldeas, lo cual determinaba el régimen de dominio de la tierra excluyendo casi enteramente la existencia de propiedades nobiliarias. No hemos visto, por lo demás, a muchos propietarios de cierta importancia en el Registro de la Propiedad Expropiable. Apenas cabe citar a Juana Catalina Lozano con 252 hectáreas en Used, una propietaria que lo era también en Calatayud, Gallocanta y Torralba de los Frailes.

Por lo que se refiere al Partido Judicial de Tarazona, eran doce los municipios afectados por la Reforma de entre los diecisiete que lo conformaban:

**Cuadro 4.19. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Tarazona, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Añón de Moncayo	1	32	26,17
El Buste	2	18	20,50
Cunchillos	7	27	8,51
Los Fayos	1	1	0,14
Grisel	9	21	6,95
Malón	7	64	29,53
Novallas	9	163	68,81
Tarazona	78	1.263	957,37
Torrellas	7	26	4,93
Trasmoz	1	555	190,17
Vera de Moncayo	2	17	29,27
Vierlas	9	115	59,88
	-----	-----	-----
	133	2.302	1.402,28

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

De acuerdo con la clasificación de Luis Germán, el 81.01% de los propietarios rústicos eran contribuyentes ínfimos; el 16.88%, pequeños; el 1.90%, medianos, y el 0.19%, grandes. Estos últimos satisfacían el 10.41% de la renta total. El grado de concentración de la propiedad era 35,78 (índice de Gini), ocupando el lugar 15º entre los partidos judiciales aragoneses, es decir, situándose en el centro de la tabla. En cualquier caso, apenas encontramos propietarios de extensiones considerables, resultando muy significativo que en Tarazona hubiera 1.263 propietarios afectados y tan solo 957 hectáreas expropiables.

En una zona situada en el corazón del Sistema Ibérico, al pie mismo del Moncayo, es natural que la tierra dedicada al cultivo fuera proporcionalmente menor que en otras comarcas limítrofes. El río Queiles alimentaba el regadío de sus riberas. Por lo excepcional del dato, consignemos la inclusión en el Registro de 0.85 hectáreas en Grisel como consecuencia de la aplicación del apartado 8º, el de las tierras beneficiadas por obras hidráulicas.

Tradicionalmente, esta comarca había conocido un importante dominio del señorío eclesiástico de la tierra, como consecuencia de ser Tarazona sede episcopal y del poderío del Monasterio de Veruela. Los bienes de realengo y de señorío laico habían tenido menos relevancia. Las desamortizaciones del siglo XIX dieron paso a una situación nueva, de manera que, al llegar 1933, apenas encontramos restos de aquella realidad del Antiguo Régimen. Como propietarios de cierta importancia, podemos citar a Manuela Ullate Bozal en Trasmoz (190) y a Ramón García de Linares López en Tarazona (134), además de poseer pequeñas propiedades en Cunchillos, Grisel, Torrellas, Vierlas y Zaragoza.



El partido judicial de Belchite, integrado años después en el de Zaragoza, lo formaban entonces diecisiete pueblos, de los cuales aparecen en el Registro nueve:

**Cuadro 4.20. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Belchite, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Almonacid de la Cuba	2	25	7,06
Azuara	12	146	423,23
Belchite	21	222	1.302,69
Codo	2	19	170,13
Fuendetodos	3	18	4.958,68
Lecera	1	6	4,00
Letux	16	197	84,02
Moyuela	3	28	10,80
Puebla de Albortón	1	1	476,37
	-----	-----	-----
	61	662	7.437,01

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Belchite ocupaba el lugar 14º en la lista de los 31 partidos judiciales de Aragón ordenados según el índice de Gini de concentración de la propiedad de la tierra. Teniendo en cuenta que el Conde de Fuentes, con 4.944 hectáreas, era propietario de más de la mitad de las tierras expropiables, llegamos a la conclusión de que el impacto de la aplicación de la Ley era muy reducido, aunque afectaba a más de 600 propietarios. En esta zona era, por lo demás, donde más estable se había mantenido el señorío laico desde la Baja Edad Media. Al igual que ocurría en casi toda la margen derecha aragonesa del Ebro, no había otro regadío que el tradicional del río Aguas Vivas o el abastecido de aguas subterráneas, dominando ampliamente el secano.

La casi totalidad de las tierras expropiables radicaban en Fuendetodos, donde tenía sus propiedades el Conde de Fuentes. En segundo lugar figuraba Belchite, con propietarios como Mariano Salvador Buil o Jesús Muniesa Lázaro. También se vieron afectados Manuel Royo Ordovás (476 hectáreas en la Puebla de Albortón), Enrique Casamayor Tomás (381 en Azuara) o Marina Casajús Trallero (162 en Codo).

Por la superficie afectada, hemos de hablar a continuación al Partido Judicial de Borja, luego suprimido e incorporados los municipios que lo integraban en Tarazona y Zaragoza. En los años de la II República, estaba formado por veinticinco municipios, de los cuales fueron incluidas en el Registro fincas ubicadas en diecisiete de ellos:

**Cuadro 4.21. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Borja, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Agón	7	12	23,85
Ainzón	21	71	438,00
Alberite de San Juan	3	90	188,54
Albeta	3	5	2,06
Ambel	11	269	2.387,25
Bisimbre	2	18	16,99
Boquiñeni	8	223	100,19
Borja	51	781	665,02
Bulbunte	9	182	177,69
Bureta	2	47	16,54
Fréscano	2	5	1,28
Fuendejalón	3	11	3,50
Gallur	21	312	1.185,78
Luceni	10	238	1.669,96
Magallón	12	1.020	1.016,81
Mallén	22	401	612,97
Novillas	29	629	546,02
Pomer	1	13	13,13
	-----	-----	-----
	217	4.327	9.065,72

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

Según la escala de Luis Germán, el 82.28% de los contribuyentes eran propietarios ínfimos, uno de los porcentajes más altos de Aragón; el 15.16% eran pequeños; el 2.42% eran medianos y el 0.13% eran grandes, los cuales aportaban el 8.84% del total de la renta rústica. Como hemos visto en la clasificación inicial, Borja ocupaba el lugar 12º en la ordenación de partidos judiciales según el grado de concentración de la propiedad.

Zona de regadío tradicional abastecido por los ríos Huecha y Ebro, cuya economía agrícola había sufrido un duro golpe tres siglos antes como consecuencia de la expulsión de los moriscos, Borja fue una de las más beneficiadas por la construcción del Canal Imperial, siendo el cultivo el uso predominante del suelo. En cuanto a la propiedad del mismo, a finales del siglo XVIII ya era muy reducida la presencia del señorío nobiliario, predominando curiosamente el señorío eclesiástico que desaparecería como consecuencia de la desamortización. A la altura de 1933, en el Registro, apenas encontramos al Marqués de Ayerbe, que conservaba en Ainzón los últimos restos de su otrora extensísimo patrimonio en la región.

Fue éste, por otra parte, uno de los pocos partidos donde se registraron tierras expropiables por estar afectadas por los apartados 8º y 9º (tierras no regadas después de construido el embalse o que lo serían en adelante). Se localizaban en Mallén y en Novillas y no alcanzaban grandes superficies. En Mallén encontramos a Pedro Zueco Casajús (algo más de tres hectáreas), a los hermanos Agapito Zueco (5,5), a los

hermanos Jiménez Frontín (22) y a Concepción Martínez de Andosilla (18). En Novillas aparecen Rafael Jiménez Frontín (3,6), Hilaria Castilla y Franca (15,5), Ambrosio Zueco Casajús (0.6) y Manuela Agapito Zueco (0.4).

Por municipios, era Ambel el que resultaba más afectado, fundamentalmente porque era allí donde tenía sus fincas expropiables José María Dusmet Alonso (1321 hectáreas), el gran entomólogo al que ya nos hemos referido antes. Agustín Lambea Fernández (452) y Pilar Lambea Arteta (249) eran otros propietarios importantes, junto con las hermanas Manuela e Inocencia Sinués Lambea (327), herederas de una familia que adquirió abundantes propiedades en la zona en la Desamortización de Madoz, siendo la primera de ellas esposa de Javier Ramírez Orué, el principal afectado aragonés por la reforma agraria si excluimos a las grandes familias nobles.

En los demás municipios, podemos citar a María Victoria Moya Berges (1508) en Luceni; a Pilar de Val Tejadas (460) y a Encarnación Pascual de Val (407) en Gallur; a María del Pilar Castillo de la Torre, Marquesa de Villatoya (326) en Magallón; a Petra Alda Pablo (218) en Borja o a Enrique Puncel Bonet (364) en Mallén.

Nos referiremos, por último, a dos personajes que, por su notoriedad, ya han sido citados con anterioridad: Luis Pérez Cistué, que tenía propiedades afectadas en diferentes municipios del partido judicial (474 en Magallón o 180 en Alberite de San Juan) y Jacobo Jordán de Urriés Vieira de Magalhães, Marqués de Ayerbe, que conservaba 403 hectáreas en Ainzón.

En quinto lugar, según el número de hectáreas declaradas expropiables, encontramos al Partido Judicial de Cariñena, cuyos municipios aparecen en el Registro incorporados a los partidos limítrofes de Daroca y Belchite. Lo componían dieciocho pueblos, de los cuales eran diez los que tenían superficies afectadas.

**Cuadro 4.22. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Cariñena, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Aguarón	1	1	2,40
Cariñena	2	12	9,63
Codos	1	2	438,40
Longares	1	309	402,29
Mezalocha	2	2	5.428,52
Mozota	2	20	7,41
Muel	4	10	496,03
Paniza	1	45	68,26
Tosos	1	6	3.399,89
Villanueva de Huerva	4	33	10,40
	-----	-----	-----
	19	440	10.265,25

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

En el caso de este partido judicial, la clasificación hecha por Luis Germán de sus propietarios era la siguiente: el 72,81% eran contribuyentes ínfimos; el 23,15% eran pequeños; el 3,84% eran medianos y el 0.18%, grandes. Estos últimos aportaban el 9.52% del total de la renta rústica. El índice de Gini -concentración de la propiedad- era 37,64, ocupando el lugar 13º entre los treinta y un partidos aragoneses. Como se ve en el cuadro anterior, salvo en los municipios de Mezalocha y Tosos, donde se concentraban las fincas de tres grandes propietarios, en el resto de la zona la incidencia de la reforma resultaba muy poco significativa.

Las tierras del “campo de Cariñena” se dedicaban mayoritariamente entonces -como ahora- al cultivo, con especial predilección por la viña. Situado en la margen derecha del Ebro y fuera del área de influencia del Canal Imperial, los regadíos eran exclusivamente los tradicionales del río Huerva y los abastecidos por aguas subterráneas.

En cuando al dominio de la tierra, hasta el final del Antiguo Régimen estaba determinado por el hecho de la pertenencia a la comunidad de aldeas de Daroca de varios de sus municipios, con algo de señorío laico y de realengo y bastante menos eclesiástico. Como en el resto del territorio, las desamortizaciones del siglo XIX alteraron radicalmente ese panorama.

Mezalocha era el municipio más afectado por la declaración de superficies expropiables. Pero la totalidad de las mismas pertenecían a dos propietarios: Nicomedes Felipe Cardiel, diputado provincial romanonista en 1923, y Catalina Martín Benito. En Tosos era también un solo propietario quien acaparaba todas las fincas afectadas: Candelaria Abad Baquer. Los otros dos afectados de importancia eran Luis Bascones Pérez, propietario de toda la superficie de Codos, y Joaquín Sancho Sancho, poseedor exclusivo de las fincas de Longares.

Estudiamos a continuación el Partido Judicial de Ateca, un partido importante en aquella época que posteriormente sería incorporado al de Calatayud. Lo formaban treinta y nueve municipios, de los cuales fueron incluidas en el Registro fincas pertenecientes a veinte.

**Cuadro 4.23. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Ateca, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Alhama de Aragón	9	47	294,81
Aniñón	5	35	16,73
Aranda de Moncayo	4	11	2.326,61
Ariza	20	747	2.851,90
Ateca	22	112	820,72
Bubierca	10	93	191,31
Carenas	2	18	6,67
Castejón de las Armas	1	11	4,81
Cervera de la Cañada	3	18	7,71
Cetina	4	113	56,48
Cimballa	7	34	174,16
Contamina	1	2	1,56

Ibdes	8	85	93,19
Jaraba	1	1	901,01
Monreal de Ariza	12	332	712,29
Monterde	1	2	649,70
Moros	2	21	74,04
Nuévalos	6	76	1.823,87
Torrijo de la Cañada	3	61	279,35
La Vilueña	1	7	3,30
	-----	-----	-----
	122	1.826	11.290,30

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

De acuerdo con la escala de Luis Germán, en este partido eran contribuyentes ínfimos el 75.85% del total, pequeños el 21.15%, medianos el 2.82% y grandes 0.17%, que pagaban el 7.66% del total de la renta. El conjunto del territorio, según el índice de Gini, ocupaba el lugar 19º entre los 31 partidos judiciales de Aragón, es decir, más o menos en la media.

Integrado parte del mismo en el Sistema Ibérico y atravesado por los ríos Manubles, Mesa y Jalón, que le alimentaban pequeñas zonas de regadíos tradicionales, sus tierras dedicadas al cultivo eran menos de la mitad del total, a usos forestales casi el 25% y a prados y pastizales unas superficies importantes. Al siglo XIX había llegado con una importante pervivencia de patrimonios nobiliarios, con el Marquesado de Ariza de los Palafox como principal titular, al que, sin embargo, no encontramos en el Registro de la Propiedad Expropiable de 1933.

Como se ve en el cuadro, el municipio con más propiedades declaradas expropiables era precisamente Ariza, siendo los principales afectados las familias Palacios Palacios (más de 1.700 hectáreas) y Úrsula Cabrerizo (más de 700), así como Dolores Grande Francia (134) y María Cabrerizo (105). Los apellidos Palacios y Francia los encontramos entre los compradores de bienes desamortizados noventa años antes. El segundo era Aranda de Moncayo, con la familia Sancho Muñoz, los hijos del ilustre republicano Faustino Muñoz, como propietarios principales (más de 2.000 hectáreas), además de Fortunato Vinuesa Ruiz (450). En tercer lugar figuraba Nuévalos, donde encontramos como principal afectado a Carlos Muntadas Muntadas (1.200 hectáreas), vicepresidente de Crédito y Docks de Barcelona y perteneciente a la familia fundadora del Parque del Monasterio de Piedra, donde habían adquirido importantes propiedades. También aparece la familia Solórzano Lafuente (más de 400 hectáreas) y Rosa Florián Roldán (207).

Otros propietarios importantes fueron Victoriano Sicilia Pascual (901), de Jaraba, de la familia que había fundado en 1860 el balneario que lleva su nombre; José María Gimeno Alcolea (749), de Ateca; Antonio Marco Pérez (649), de Monterde, Vicente Lafarga Alfayed (348), de Monreal de Ariza, o Dolores Ruíz Andrés (209), de Torrijo de la Cañada.

En el Partido Judicial de Calatayud, formado por treinta y cuatro municipios, tampoco alcanzó un resultado relevante -en número de hectáreas- la aplicación de la Base 5ª de la Ley de Reforma Agraria.

**Cuadro 4.24. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Calatayud, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Arándiga	6	165	868,92
Brea de Aragón	7	29	31,11
Calatayud	121	800	8.135,36
Gotor	1	44	1.614,78
Illueca	1	12	1.117,29
Maluenda	32	352	184,14
Mesones de Isuela	3	77	84,97
Morata de Jiloca	16	114	130,55
Mores	17	292	408,99
Paracuellos de Jiloca	25	196	103,70
Paracuellos de la Ribera	4	42	26,11
Purroy	4	72	15,45
Sabiñán	32	180	262,96
Terrer	12	158	128,32
Tierga	8	69	34,06
Torralba de Ribota	2	8	5,08
Velilla de Jiloca	11	164	70,45
Villalba del Perejil	11	178	306,04
	-----	-----	-----
	313	2.952	12.928,37

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable.

El grado de concentración de la propiedad marcado por el índice de Gini era 35.62, ocupando el lugar 16º entre los 31 partidos judiciales de Aragón, más o menos en la media. Como se ve, exceptuando Calatayud y si acaso Gotor e Illueca, las superficies incluidas en el Registro fueron mínimas.

Menos de la mitad del territorio estaba dedicado al cultivo. Buena parte del mismo está integrado, al fin y al cabo, en la zona montañosa del Sistema Ibérico. Aquí se localizaba, no obstante, uno de los valles más fértiles de la región, el del río Jalón, a los que afluyen aquí el Jiloca y el Piedra, con una rica agricultura de regadío tradicional de acreditada fama desde la época romana. También hay que hablar, en ese sentido, del Valle de Aranda.

En cuanto al dominio de la tierra, al final del Antiguo Régimen pervivía un reparto muy similar al de la Baja Edad Media, con muchas tierras pertenecientes a la Comunidad de Aldeas, y algo de realengo y de señorío laico. Lógicamente, las desamortizaciones del siglo XIX alteraron sustancialmente esa estructura.

Calatayud era el municipio más afectado por la aplicación de la reforma agraria en materia de declaración de tierras expropiables, pertenecientes casi en su totalidad a cinco propietarios: Juana Beguiristain Goreti (1.390), Juana Catalina Lozano (1.306), Francisco Aramburo López (432), Patrocinio Melendo Gil (1.367), Santiago Melendo (1.367) y Juana Francia Casas (1.366). De los apellidos de compradores de tierras desamortizadas por Madoz solo encontramos el de los Melendo.

Gotor e Illueca, del valle del Aranda, así como la vecina Arándiga en el valle del río Mesones, fueron los municipios donde los descendientes del Marquesado de Villaverde mantenían la parte fundamental del patrimonio incluida en el Registro de la reforma agraria. Habían adquirido el título en el siglo XVII y tenían su referencia residencial en el actual Palacio del Papa Luna, en Illueca. A Javier Bordiú Prat, Caballero de la Real Maestranza de Zaragoza y Director de la compañía Ferrocarriles de Cataluña, le incluyeron en el Registro 1.614 hectáreas en Gotor y 1.117 en Illueca. A sus parientes Carmen y Angeles Bordiu Nava les incluyeron 833 hectáreas en Arándiga<sup>86</sup>.

En Morés, pueblo natal de su padre, volvemos a encontrar a Gonzalo y Fernando Sancho Muñoz con más de 300 hectáreas. Finalmente en Villalba del Perejil hallamos a los hermanos Francia Lázaro (156) y a Juana Francia Casas (110).

Por la superficie afectada por la reforma agraria, se situó en octavo lugar el Partido Judicial de Sos del Rey Católico, que contaba con veinticuatro pueblos. Doce de ellos albergaban fincas expropiables, alcanzando entre todos una cifra ya considerable.

**Cuadro 4.25. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Sos del Rey Católico, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Biel	2	3	65,57
Castiliscar	2	53	26,63
Esco	1	44	23,64
Luesia	4	113	1.584,69
Malpica	2	28	29,86
Navardún	4	135	1.744,71
Salvatierra de Esca	1	14	4,19
Sigüés	2	2	4.023,45
Sos del Rey Católico	26	979	9.036,55
Uncastillo	20	319	3.300,08
Undués de Lerda	2	47	52,61
Urriés	1	1	645,54
	-----	-----	-----
	67	1.738	20.537,57

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

<sup>86</sup> María Bordiú Prat, otro miembro de la familia del Marquesado de Villaverde, tenía propiedades expropiables en Calatorao (24 hectáreas), Epila (12), Lucena de Jalón (8), Riela (15) y Rueda (2).

De acuerdo con la ordenación de Luis Germán, el 74.56% de los propietarios contribuyentes eran ínfimos; el 19.97%, pequeños; el 4.91%, medianos, y el 0.54%, grandes, un porcentaje solo superado en la región por tres partidos judiciales. Pagaban el 15.59% del total de la renta. El índice Gini era 44.18, ocupando el lugar 7º entre los treinta y un partidos aragoneses.

Tratándose de una zona netamente pre-pirenaica, existía más terreno forestal que de cultivo, con pequeños regadíos abastecidos por los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel, Onsella en el valle que lleva su nombre y Aragón en la Canal de Berdún.

En cuanto al dominio de la tierra, a finales del siglo XVIII era manifiesta la preponderancia de los pueblos y villas de realengo, algo ya claro a principios del siglo XV aunque en menor medida, ya que entonces el señorío laico tenía algo más de importancia. Las desamortizaciones del siglo XIX modificaron esta estructura, produciendo paradójicamente un incremento patrimonial nobiliario.

El municipio más afectado, Sos del Rey Católico, integraba las fincas de grandes terratenientes como Luis Salvo Eraso (3.307) o Victoriano Machín Pérez (1.462), dos familias compradoras en las subastas de 1861 aunque de cantidades sensiblemente menores. También podemos citar a Juana Legarre Almárcegui (583), Generosa Orensanz Frago (366), Ricardo Lafita Bonafonte (326) o Cesárea Borges López (223). Como dato curioso, a la Comunidad de Hijas de la Caridad le declararon expropiables 180 hectáreas.

La nobleza también poseía fincas expropiables de mucha extensión en Sos. Era el caso de María Dolores Queralt y Bernardo de Quirós, Condesa de Cifuentes (2.003) y de José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa (276), que había comprado 110 hectáreas desamortizadas en la subasta de 1861. Hay que decir que, en este partido judicial, el Duque poseía también 1.000 hectáreas en Navardún y 645 en Urriés.

Después de Sos, fue el municipio de Sigüés el más afectado por la reforma. Ello era debido a la extensión de las propiedades de Ramón Lacadena Brualla, Marqués de la Cadena (2.823) y Pío Díaz Pradas (1.200), un republicano moderado al que Fermín Galán nombró alcalde de Jaca en 1930 y que después, en 1931, recibiría el título de “alcalde honorario de todos los ayuntamientos de España”, justo antes de ser elegido diputado por Huesca en la candidatura del Partido Radical<sup>87</sup>. Le seguían Uncastillo, con propietarios de entidad como Alejandrina Monguilán Fuertes (1.245), Antonio Gallego Monguilán (152), Antonio Mola Fuertes (407), Enrique Hernández Álvarez (262), Leoncio Aybar Jiménez (341), Áurea López Monguilán (561) y Generosa Orensanz Frago (103). El apellido Monguilán lo encontramos en los compradores de 1861. Por último, podemos citar a Luesia, con Manuela Aragüés Soterías (631) y Enrique Hernández Álvarez (897).

---

<sup>87</sup> Juanín Esteban, Jesús Pedro (2000): *Pío Díaz Pradas. Un alcalde para la historia*. Asociación Cultural Jacetana. Huesca.



Por su parte, el Partido Judicial de Caspe ocupó el noveno lugar en cuanto a superficie expropiable. Lo componían diez municipios, de los cuales nueve -todos menos Fayón- se vieron afectados.

**Cuadro 4.26. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Caspe, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/aa
Caspe	32	177	15.169,27
Cinco Olivas	2	39	17,93
Chiprana	1	463	2.771,10
Escatrón	10	64	1.446,00
Fabara	2	18	6.782,74
Maella	2	22	3.657,36
Mequinenza	3	18	315,27
Nonaspe	1	5	4,00
Sástago	4	10	1.977,81
	-----	-----	-----
	57	816	32.141,53

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación del profesor Luis Germán, el 80,39% de los propietarios eran ínfimos; el 17,52%, pequeños; el 1,90%, medianos y el 0,17%, grandes. Estos últimos pagaban el 11,65% del total de la renta. El índice de Gini era 35,02, ocupando el lugar 18º en el conjunto de los partidos judiciales de la región.

La zona albergaba casi tanta superficie de cultivo como de uso forestal, con regadíos debidos a los ríos Ebro y Matarraña. Fue Caspe, por cierto, otro de los pocos partidos donde se aplicó el Apartado 9º de la Base 5ª a unas 75 hectáreas de Rosalía Queipo de Llano y La Figuera, Luis Méndez Queipo de Llano y la Figuera y los hermanos José y Consuelo La Figuera Bereciartua.

Al igual que en la Baja Edad Media, a finales del siglo XVIII la mayor parte del territorio era de señorío, religioso por la impronta del Monasterio de Rueda, de órdenes militares -San Juan de Jerusalén- y también laico. En consecuencia, las desamortizaciones del siglo XIX alteraron el sistema de dominio de la tierra más quizá que en ningún otro lugar.

El municipio más afectado fue Caspe, con propietarios de la envergadura de Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat, Conde de Sástago (8.000 hectáreas en Caspe y 886 en Sástago); Javier Girona Fernández Maquieira, descendiente de una poderosa familia industrial catalana a la que encontramos en la relación de compradores de 1861 tanto en Caspe como en Maella y emparentado con el Conde de Coloma (1.638 hectáreas en Caspe y 3.654 en Maella), Luisa Domingo Rais (186), Jorge Arévalo y Finlay (331 en Caspe, 2.771 en Chiprana y 331 en Sástago). La entidad más afectada fue, no obstante, la Sociedad de Ganaderos de Caspe (2.816).

En segundo lugar, Fabara, a través de una curiosa asociación, la Sociedad de Comuneros de Montes de Fabara, a la que le incluyeron 6.778 en Fabara y 307 en Mequinenza. Al parecer, esta Sociedad, que aún permanece viva, adquirió estos bienes -en su mayoría de uso forestal- de la Princesa de Belmonte.

Otros propietarios afectados fueron Joaquín Alfonso Alfonso (866 en Escatrón), Eugenia Larroyed Alejaldre (544 en Escatrón) o Margarita Vidal y García de Linares (451 en Sástago). Cabe señalar, por último, a la *Electrometalúrgica del Ebro* (308), una empresa catalana constituida a principios de siglo y que se dedicaba inicialmente a la fabricación de carburo cálcico utilizando la fuerza del salto del río Ebro en Sástago.

El de Pina de Ebro era uno de los cuatro partidos judiciales con mayor número de hectáreas incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. Los diecisiete municipios que los componían estaban afectados.

**Cuadro 4.27. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Pina de Ebro, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alborge	4	50	16,55
Alforque	1	7	2,49
La Almolda	2	104	838,48
Bujaraloz	3	256	3.228,87
Farlete	1	2	9.754,87
Fuentes de Ebro	11	111	2.344,04
Gelsa	21	610	223,05
Mediana de Aragón	24	511	999,79
Monegrillo	4	242	11.356,69
Nuez de Ebro	3	43	38,29
Osera de Ebro	2	9	1.313,87
Pina de Ebro	15	101	5.394,66
Quinto	9	90	2.554,45
Rodén	2	8	446,89
Velilla de Ebro	7	65	997,83
Villafranca de Ebro	5	206	136,94
La Zaida	1	14	20,95
	-----	-----	-----
	115	2.429	39.668,80

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice Gini era 42.28, el 9º en la ordenación de partidos judiciales aragoneses según esta magnitud. Se trata de una zona donde muchos de los municipios forman parte de la llanura semidesértica de los Monegros. Otros son ribereños del río Ebro, fuente de provisión de sus regadíos tradicionales. En estas circunstancias, el cultivo ha sido el uso preferente dado a la tierra por las sucesivas generaciones.

Por lo demás, en los mapas del siglo XV vemos cómo la zona pertenecía casi exclusivamente a señores laicos, una característica que se mantenía intacta a finales del Antiguo Régimen y que, aunque sensiblemente disminuida con el paso del tiempo, pervivía aún en el momento de la elaboración del Registro de la Propiedad Expropiable. Allí encontramos a miembros de la Grandeza como Carlos Fernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda (2.389 hectáreas en Quinto, 1.310 en Osera, 151 en Rodén, 40 en Gelsa y 14,43 en Villafranca), Luis Bertrán Escrivá de Romani y Sentmenat, Conde de Sástago (1.491 en Pina de Ebro) y Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, Conde de Fuentes (475 en Fuentes de Ebro), por no hablar de otros representantes menores de la nobleza como Antonio de Salvador Buil, Barón de la Cruz de Buil (258 en Pina de Ebro).

Haciendo una clasificación por municipios, Monegrillo fue el de más extensión expropiable. Pía y Dolores Peralta Lostao (9.456 hectáreas), Ambrosio Sasot Sasot (1.339) y Pascual Cano Fernández y Ambrosio Sasot (559) aparecen en el Registro como los propietarios más afectados. La familia Peralta había adquirido parte de esas fincas en la subasta de 1862. Farlete ocupaba el segundo lugar con un solo propietario afectado: Javier Ramírez de Orué (9754), que había adquirido esa extensión en 1925 a María del Patrocinio Ramírez de Haro, Condesa de Campo Alange.

Otros terratenientes importantes fueron Clotilde Rozas Torres-Solanot (1474 en Bujaraloz); José María Vallés Foradad (998 hectáreas en Pina de Ebro), militar, abogado y alcalde de Sabiñánigo en 1936; Mariano Fidencio Gros y Ruata (954 en Bujaraloz); Emilio Villagrasa Samper (833 La Almolda); Daniel Rozas Torres-Solanot (800 en Bujaraloz); Ramón y José María Belled Azara (692 en Pina); María Carlota Martínez Conde (688 en Velilla de Ebro) o Luis María Aladrén de la Torre (537 en Mediana de Aragón).

En el Partido Judicial de La Almunia de Doña Godina también se declararon tierras expropiables en todos y cada uno de los veintisiete municipios que lo formaban.

**Cuadro 4.28. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de La Almunia, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alagón	27	706	934,48
Alcalá de Ebro	3	240	405,24
Alfamen	9	29	6.761,19
Almonacid de la Sierra	1	3	1.195,11
La Almunia de Doña Godina	45	749	1.082,56
Bárboles	6	63	133,36
Bardallur	9	142	75,44
Berbedel	2	13	782,46
Botorríta	2	40	264,76
Cabañas de Ebro	1	3	216,45
Calatorao	52	706	1.743,40
Chodes	1	1	265,82

Epila	30	422	3.038,77
Figueruelas	12	111	573,82
Grisén	7	185	124,32
Lucena de Jalón	9	42	63,99
Lumpiaque	4	33	23,28
Morata de Jalón	9	66	851,76
La Muela	2	10	1.627,45
Pedrola	23	632	10.285,84
Pinseque	10	373	300,53
Plasencia de Jalón	13	165	3.610,25
Pleitas	3	175	81,62
Ricla	32	654	716,62
Rueda de Jalón	16	56	5.622,51
Salillas de Jalón	13	52	54,00
Urrea de Jalón	8	135	100,34
	-----	-----	-----
	349	5.806	40.935,48

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

De acuerdo con la clasificación de Luis Germán, el 76,73% de los propietarios de este partido eran contribuyentes ínfimos; el 18,99% eran contribuyentes pequeños; el 3,72%, medianos y el 0,54%, grandes, un porcentaje este último solo superado en tres partidos judiciales de la región. Estos contribuyentes grandes aportaban el 21,08% de la renta total del partido. El índice de Gini era 46,62, que situaba a La Almunia en el 6º lugar en lo que al grado de concentración de la tierra se refiere.

Excepto en las inmediaciones de la Sierra de Algairén, la superficie de esta zona estaba fundamentalmente dedicada al cultivo. El río Jalón, que la atraviesa, el río Ebro y el Canal Imperial le aseguraban notables extensiones de regadío.

Como en el caso anterior, en el Partido Judicial de la Almunia también había prevalecido históricamente la institución señorial como dominadora de la tierra. De manera casi inalterada desde la Baja Edad Media, a finales del siglo XVIII era muy determinante el señorío laico, con cierta importancia de la Orden de San Juan y, en menor medida, el realengo.

Era en este partido -concretamente en Pedrola- donde tenía su principal residencia en Aragón José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa, en el palacio donde -al parecer- Cervantes escribió algunos capítulos de *El Quijote*. En este municipio se le declararon expropiables al Duque 4.956 hectáreas y cerca de allí, en Alcalá de Ebro, en lo que podría ser el lugar que inspiró a Cervantes la célebre Ínsula Barataria, 394 hectáreas.

También era en La Almunia, en este caso en el municipio de Épila, el lugar donde se ubicaba la mansión señorial de otra familia aragonesa de mucho fuste, la del Condado de Aranda, un título que en 1933 detentaba Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba. 548 hectáreas en Rueda de Jalón y 270 en Épila fueron las extensiones de las fincas del Conde de Aranda incluidas en el Registro.

Otra importante familia noble que tenía posesiones expropiables en este partido judicial era la de María Pilar Gallo de los Cobos y Sevilla, Duquesa de Plasencia (393 hectáreas en Muel y 1.577 en Alfamén). Además, en este último pueblo, eran también propietarias varias representantes de esta familia, empezando por María Rafaela Fernández de Hinestrosa y Gallo de los Cobos, Duquesa de Mandas (477), y siguiendo por otras mujeres con los mismos apellidos: Casilda y Cristina (984), Cristina (366), Ana –quizá esposa del Duque de Medinaceli- (1.018), María Josefa (299), Casilda (371) y Casilda, Cristina y María Josefa (286). Fernández de Hinestrosa y Gallo era también –por cierto- el Marqués de Camarasa y Fernández de Hinestrosa era el apellido del Conde de Estrada, muestra de la endogamia de la aristocracia y de la acumulación de títulos –y de intereses patrimoniales- que ello acarrea.

Finalmente, por hacer referencia a otros propietarios nobles que hemos podido identificar en el Registro, podemos hablar de Manuel Latorre López Fernández, Marqués de Montemuzo (184 en Alagón); Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Ballobar (237 en Botorrita), Emma de Silva y Campbell, pariente del Conde de Aranda (289 en Épila y 1.312 en Rueda de Jalón), Josefa Zuleta y Queipo de Llano, pariente del Conde de Toreno (268,9067 Alfamén), o Isabel Mesía Stuart, emparentada con el Conde de Mora y con el Marqués de la Bañeza (841 en Alfamén).

Además de la nobleza, en este partido judicial existían propietarios de extensiones muy importantes incluidos en el Registro, empezando por la Sociedad de Montes de Pedrola (4.074 hectáreas). También el Ayuntamiento de este pueblo –dicho sea de paso- resultaba afectado (214). En realidad, grandes fincas expropiables las había en muchos pueblos: en Rueda de Jalón (hermanas Echegarreta Garicano con 2.322 hectáreas o Elvira Costa Catalá con 1.018); en La Muela (Julio Blanco Perales, con 1.439); en Almonacid de la Sierra (Francisco Antonio Caveró Esponera, con 1.195); en Epila (Pedro Arroyo del Busto, con 1.034, o Joaquín Esponera, con 757); en Plasencia de Jalón (Alberto Cuartero Logroño, Pilar García Navarro, María García Navarro e Isidro Calvo Hernáiz, con 800 hectáreas cada uno); en Berbedel (Ana Almech y Falcón, con 733) o en Figueruelas (Alejandrina Albert Izquierdo, con 510).

Diremos, por último, que en Cabañas de Ebro se declaró expropiable una finca de 215 hectáreas llamada La Pulliguera, que pertenecía a Miguel Jordán Marraco. Hacemos referencia a ella porque en el capítulo anterior hemos comentado como episodio significativo del impulso reformista del primer bienio las negociaciones que realizó la Junta Provincial de la Reforma Agraria para conseguir su arriendo a una asociación de campesinos de dicho municipio.

El Partido Judicial de Ejea de los Caballeros, espacio en el que, como ya hemos dicho, se concentraron los principales episodios de la reforma agraria en Aragón, fue también uno de los más afectados por la declaración de superficies expropiables. De los veintidós municipios que lo formaban, veinte fueron incluidos en el Registro, aunque destacando mucho por encima de los demás Tauste y Ejea de los Caballeros.

**Cuadro 4.29. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Ejea de los Caballeros, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Ardisa	2	11	102,86
Biota	9	123	1.499,59
Castejón de Valdejasa	2	28	7.623,97
Ejea de los Caballeros	67	252	19.945,36
Erla	1	18	902,05
Farasdués	4	33	166,56
Layana	5	83	57,77
Luna	16	88	9.573,28
Murillo de Gállego	1	11	10,07
Orés	2	19	1.002,38
Las Pedrosas	2	22	99,26
Piedratajada	4	19	1.033,11
Pradilla de Ebro	7	55	57,45
Puendeluna	2	5	29,75
Remolinos	5	71	87,49
Sádaba	11	285	327,53
Santa Eulalia de Gállego	1	14	13,44
Sierra de Luna	4	29	129,51
Tauste	33	195	23.284,65
Valpalmas	7	85	514,26
	-----	-----	-----
	185	1446	66.460,44

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación de Luis Germán, el 74.46% de los propietarios eran contribuyentes ínfimos; el 19.96% eran pequeños; el 4,89% eran medianos (un porcentaje solo superado por el partido de Huesca); el 0.67% eran grandes (cifra solo superada por Huesca y Sariñena), los cuales aportaban el 22.40% de la renta rústica total del partido. El índice de Gini era 47.06, solo superado por Huesca, Sariñena y Fraga.

La zona estuvo tradicionalmente dedicada al pastoreo, con regadíos en las riberas de los ríos Arba de Luesia, Arba de Biel y Riguel, del río Gállego en los municipios de la parte oriental y del Ebro en el sur, a través del Canal de Tauste construido en el siglo XVI. A partir de mediados del siglo XIX empezó un proceso de roturación masiva de bienes comunales y de los bienes de propios enajenados después de 1860, que convirtió a esta comarca en uno de los espacios agrarios más característicos de la región.

El partido de Ejea fue también al que más extensión de tierra se le incluyó en el Registro como consecuencia de la aplicación de los apartados 8º y 9º de la Base 5ª (tierras afectadas por planes de regadíos). Ello afectó especialmente al municipio de Ejea de los Caballeros, donde a los hermanos Surio Pérez les declararon expropiables

casi 3.000 hectáreas (apartado 9º) dentro del sistema de Bardenas, que iba a ser abastecido por aguas del río Aragón embalsadas en Yesa y trasladadas a través de un Canal que había empezado ya a construirse. Hubo además otras propiedades incluidas por esta causa, tanto en Ejea (unas cuarenta hectáreas de seis propietarios), como en Remolinos (48 de un propietario) o en Tauste (52 hectáreas de dos propietarios).

Por lo que se refiere al dominio de la tierra, a finales del XVIII predominaban ampliamente los bienes de realengo, algo que había sido característico de la zona desde la Edad Media. Existían también amplias extensiones de señorío laico en la zona oriental -Castejón de Valdejasa y Luna-, que encontramos casi intactas en el Registro de 1933. Finalmente, también se constata al final de la Edad Moderna la permanencia de superficies considerables de señorío eclesiástico secular, que lógicamente fueron desapareciendo a lo largo del siglo XIX.

La familia noble que había mantenido en este partido su patrimonio era, como en otros casos que hemos visto, la de José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa, a quien declararon expropiables 5.455 hectáreas en Castejón de Valdejasa y 350 en Luna, el municipio que lleva el nombre de uno de los títulos del duque. A estas alturas, el vizconde de Biota había transferido sus propiedades a los hermanos Esteruelas Rolando (1.282).

A Concepción Rocatallada, Condesa de la Viñaza, le incluyeron en el Registro 2.562 hectáreas en Ejea de los Caballeros. Pero no cabe considerar estrictamente como nobiliaria esta posesión, ya que fue la aportación que esta propietaria hizo a su matrimonio con el Conde de la Viñaza. En realidad, ella era una de las herederas de una de las familias más poderosas de la burguesía zaragozana de la segunda mitad del siglo XIX, la del político y banquero Tomás Castellano. Cacique conservador del distrito electoral de Ejea, fue uno de los principales adquirentes de bienes desamortizados en este municipio. A nombre de dos descendientes suyos, además de los de Concepción Rocatallada, figuraban en el Registro sendas fincas de 643 y 718 hectáreas. Se trataba de Gaspar y José Luis Castellano y de la Peña respectivamente<sup>88</sup>.

Uno de los datos más característicos de la desamortización en este partido judicial, que luego vemos reflejado en el Registro, fue el origen pirenaico de muchos de los nuevos propietarios. Eran ganaderos del Roncal, Hecho y Ansó que tradicionalmente habían arrendado las “corralizas” de propios de Ejea y Tauste para sus prácticas trashumantes y que, llegado el momento en que fueron puestas a la venta, en muchos casos las adquirieron. Hablamos de roncaleses como los hermanos Surio Pérez, de Uztarroz (casi 3.000 hectáreas en Ejea), Dominica Cherrait López, de Urzainqui (417 en Ejea), las hermanas Dronda Surio, de Isaba, (más de 1.400 en Ejea) o de Francisco Urzainqui y Urzainqui, de Garde (1.084 en Tauste); o de ansotanos como María Pérez

---

<sup>88</sup> Alberto Sabio Alcutén ha escrito buenas páginas sobre la familia Castellano. En ese sentido, podemos destacar Sabio Alcutén, Alberto (1998): “El capitalismo agrario a través de la renta en una agricultura orgánica. Les estratègies d’un ministre de finals del segle XIX a l’Aragó”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, nº 37, pp.57-80. Hay que advertir que este estudio se refiere a las propiedades que adquirió Tomás Castellano en Gurrea de Gállego, Alcalá, Ortila y Loarre, compradas al Conde de Parcent en el último tercio del siglo XIX. Tomás Castellano fue Ministro de Hacienda y Ultramar, además de Gobernador del Banco de España.

Gastón (604 en Luna), las hermanas Navarro Barace (1600 Luna) o José María Rocatallada y Calvo (620 de Piedratajada), oriundo de Aragüés del Puerto.

También nos llaman la atención las diferencias entre los dos municipios más afectados por la reforma en lo que a sus bienes de naturaleza pública o semipública se refiere, algo que veremos con algo más de detenimiento en el capítulo correspondiente a los bienes comunales. Mientras que en el caso de Ejea de los Caballeros estos bienes fueron excluidos del Registro, a Tauste se le incluyeron 2.002 hectáreas de las llamadas “corralizas de privilegio”, así como más de diez mil hectáreas de la Asociación de Ganaderos.

Por lo demás, tratándose de uno de los partidos con un mayor grado de concentración de la propiedad, es lógico que encontremos familias poseedoras de grandes extensiones declaradas expropiables. En Tauste, podemos citar a Julián Guallart y Torres (2.757), a María del Pilar Guallart y Trillo-Figueroa (1.287), a los hermanos Sansisamón (1.200) o Tomás Ualde Pérez (1.000).

En Ejea cabe mencionar a la familia Longás Dehesa (1.600 hectáreas) o a Domingo Diego-Madrado Recaj (982), actores políticos locales de primera magnitud frente a la reforma agraria y la recuperación de los comunales “usurpados”; a Mercedes Hernández Marquina, una mujer de origen humilde de Novillas que llegó a dirigir la economía más próspera de Ejea en el primer tercio del siglo XX y a la que, junto a sus hermanos, declararon expropiables casi 1.400 hectáreas; a la familia Bentura (más de 1000); a la familia Dehesa Hernández (más de 1.100); a la familia Guimbao Hernández (casi 700) o a la familia Elorz y Touton (más de 1.500), uno de cuyos miembros, Concepción, era madre del VII Duque de Peñalba.

Otros propietarios a los que incluyeron extensiones amplias en el Registro fueron los herederos de Federico Locatelli Zamora (2.000 en Luna), Mariano Sanz Pellicer (2.515 en Luna), Rafaela Aisa Asín (700 en Orés) o Mariano de Ena y Valenzuela (902 Erla), uno de los empresarios agrarios más innovadores de la zona, perteneciente a una familia que intentó promover un ferrocarril entre Zuera y Sádaba a través de sus tierras, un proyecto –por cierto- que contó con más apoyo social y político en el partido judicial que el que finalmente se construyó entre Gallur y Sádaba, apoyado por el terrateniente taustano Javier Ramírez Orué, al que nos hemos referido en numerosas ocasiones.

Finalmente, abordamos el comentario correspondiente al Partido Judicial de Zaragoza, que fue el más afectado de acuerdo con el número de hectáreas expropiables. De los dieciocho municipios que lo formaban, trece incluían superficies de esa naturaleza.

**Cuadro 4.30. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Zaragoza, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alfajarín	7	129	10.727,52
El Burgo de Ebro	8	32	225,89



Cadrete	2	19	25,14
Cuarte de Huerva	2	18	42,11
La Joyosa	1	2	650,28
María de Huerva	1	7	9.357,72
Pastriz	11	107	266,47
Sobradiel	3	16	1.205,77
Torrecilla de Valdemadrid	1	2	3.260,72
Torres de Berrellén	17	513	20.627,30
Utebo	6	39	294,03
Villanueva de Gallego	12	130	1.573,68
Zaragoza	136	1.052	37.426,99
	-----	-----	-----
	207	2.066	85.683,68

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación de Luis Germán, el 78.55% de los propietarios del partido eran contribuyentes ínfimos; el 17.86%, pequeños; el 3.24%, medianos, y el 0.33%, grandes. Estos últimos aportaban el 22.40% del total de la renta rústica del partido. El índice de Gini -indicativo del grado de concentración de la propiedad- era 47.04%, el 5º de la región.

El uso de las tierras en este territorio fue mayoritariamente agrícola. Además de los regadíos tradicionales de los ríos Ebro, Huerva y Gállego, el partido se benefició del Canal Imperial, el gran proyecto de Pignatelli. Siempre tuvieron mucha importancia, por lo demás, los bienes de realengo, fundamentalmente en el extensísimo término municipal de Zaragoza; una importancia compartida con los bienes de señorío laico, más extensos en el siglo XV que a finales del siglo XVIII, aunque relevantes todavía en 1933, cuando se elaboró el Registro de la Propiedad Expropiable.

El elevado número de hectáreas expropiables lo explica sobre todo la extensión de las fincas de tres de los propietarios afectados: José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa; Javier Ramírez Orúe y Concepción Girón y Aragón, Marquesa de Moztetzuma, en Torres de Berrellén, Alfajarín y María de Huerva respectivamente.

Al Duque de Villahermosa le incluyeron una finca de 17.447 hectáreas, la más extensa de todas las registradas en Aragón. En el Registro aparece anotada en el término municipal de Torres de Berrellén, un pueblo ubicado en la ribera derecha del Ebro. En realidad, se trataba de “El Castellar”, en la margen izquierda del Ebro, una finca dedicada a viñas y olivo según la ficha, que lindaba con Tauste, Zaragoza, Castejón, Zuera y el propio río Ebro.

En el caso del terrateniente taustano Javier Ramirez Orúe, se trataba de una finca de 10.382 hectáreas situada en el término municipal de Alfajarín. Este predio -dehesa de pastos según la ficha- lo adquirió en julio de 1924, un año antes de que comprara otros dos -de 3.000 y 6.754 hectáreas- en el municipio vecino de Farlete, a los que ya nos hemos referido en nuestro comentario sobre el Partido Judicial vecino de Pina.

En cuanto a la finca expropiable de la Marquesa de Moztezuma, tenía 9.357 hectáreas. A ella nos referiremos después, ya que en torno a ella aconteció uno de los episodios más llamativos de la reforma agraria en Aragón.

En la nómina de propietarios afectados del Partido Judicial de Zaragoza, dada la potencia social y política de la capital y de su entorno, encontramos, como es lógico, personalidades y entidades relevantes. Además de Villahermosa y Moztezuma, encontramos a representantes de la nobleza como los hermanos María del Carmen, María del Pilar y José Ignacio Cavero y Alcívar, del Condado de Sobradiel (1.205 hectáreas en Sobradiel y 416 en Torres de Berrellén); como Fernando Osorio, Duque de Medina de las Torres y Vizconde de Iznajar (650 hectáreas en La Joyosa-Marlofa) o como Rafaela Osorio de Monzón, Duquesa de Terranova (2.469 hectáreas en Torres de Berrellén). Encontramos también corporaciones como la Caja Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza (125 hectáreas en Garrapinillos), la Casa de Ganaderos de Zaragoza (3.796 hectáreas en Zaragoza) o la Beneficencia Provincial (1.484 hectáreas en Urdán, Jaulín, Almozara, Miralbueno, Jarandín, Miraflores y Garrapinillos).

En esa nómina volvemos a encontrar a personalidades a las que ya nos hemos referido por tener propiedades en otros partidos, como es el caso de Alejandro Palomar Mur, dirigente de la Asociación de Labradores de Zaragoza (118 hectáreas en Alfajarín); Luis Pérez Cistué, miembro relevante de la Real Maestranza de Caballería y senador (1.030 hectáreas en Miraflores) o el diputado oscense José Moncasi Sangenis (1.019 hectáreas en Garrapinillos). En Zaragoza encontramos también a Genaro Poza Ibañez, diputado maurista, delegado en la Confederación Hidrográfica del Ebro en la II República, y Presidente de la Caja de Ahorros (él y su familia tenían 123 hectáreas expropiables en Urdán) o a Francisco Bernad Partagás, presidente de la poderosa Asociación de Labradores de Zaragoza (183 en Zaragoza).

En la relación del **Documento nº 26** puede verse una larga relación de propietarios del Partido Judicial incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable. Citaremos para terminar este comentario a familias importantes como los Urzaiz y Cavero (más de 4.000 hectáreas en Zaragoza), los Pérez Pardo (más de 5.000 hectáreas en Zaragoza), a Benito Lafuente Bou (2.667 en El Castellar) o a las familias Urieta Pérez y Bergua Urieta (2.515 hectáreas en Garrapinillos).

Como colofón a este comentario sobre el Registro de las Propiedades Expropiables en la provincia de Zaragoza, tenemos que empezar por entender a la perfección la opinión de Jean Bécarud (**ver nota 47**), que decía encontrar en Aragón “un clima social que recuerda ciertos rasgos de la España meridional”. No en vano, aproximadamente el 24.8% de la superficie expropiable pertenecía a la nobleza en una provincia cuya capital compartía con Madrid la condición de residencia de un numeroso elenco de familias aristocráticas propietarias de grandes fincas, familias que, como ya se ha dicho, ejercían una gran influencia en la política conservadora de la época a través del Sindicato Central y de Acción Agraria, con políticos como el canónigo Santiago Guallar a la cabeza.

En general, las casas principales del siglo anterior seguían manteniendo una gran pujanza, caso de Villahermosa, Fuentes o Sástago. Otras como Ayerbe o Parcent habían prácticamente desaparecido, por no hablar de la Baronía de Alfajarín cuyas tierras estaban en 1933 en manos de Javier Ramírez. Pero que una cuarta parte de las tierras

declaradas expropiables se pudiera asociar a la nobleza o que Zaragoza fuera la segunda provincia, detrás de Cáceres, donde más afectada resultó la Grandeza como consecuencia de la elaboración del Registro da pie, en cierto modo, a esa semejanza establecida por Bécarud.

Es verdad que los sistemas de arrendamiento vigentes permitían un grado mayor de acceso a la explotación de la tierra por parte de los pequeños campesinos y un índice de salarización muy inferior al de la España latifundista. Pero, al igual que en el primer tercio del siglo XIX Aragón fue una de las regiones en la que más cuestionaron los arrendatarios los derechos de los señores, en el etapa republicana no faltaron los conflictos correspondientes. Era, en definitiva, tan singular el peso de la propiedad nobiliaria en Zaragoza, que en la primavera de 1936 el Instituto de Reforma Agraria tuvo que hacer una excepción con esta provincia, asunto que abordaremos en el capítulo siguiente.

### El Registro de la Propiedad Expropiable en Teruel

La característica fundamental del Registro de la Propiedad Expropiable de Teruel es el reducido número de hectáreas afectadas: 57.025, frente a las 338.667 de Zaragoza o las 114.439 de Huesca. Los datos generales de los diez partidos judiciales existentes en 1933 eran los siguientes:

**Cuadro 4.31. Datos globales del Registro de la Propiedad Expropiable en la provincia de Teruel según partidos judiciales**

Registro	Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Albarracín	11	44	594	9.868,71
Alcañiz	8	103	514	856,29
Aliaga	13	25	316	2.463,80
Calamocha	12	63	759	4.255,67
Castellote	6	17	157	1.327,78
Híjar	12	147	1.411	15.619,21
Montalbán	11	18	319	2.915,75
Mora de Rubielos	18	75	339	7.501,41
Teruel	17	103	1.053	11.853,17
Valderrobres	11	41	289	363,48
Total	119	636	5.751	57.025,32

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Esta panorámica concuerda con la que nos ofrece Luis Germán: Teruel era la provincia con mayor porcentaje de contribuyentes rústicos ínfimos (el 81.8% -98.953- frente al 71.7% de Huesca y el 77.9% de Zaragoza); era, a su vez, la que reunía el menor porcentaje de contribuyentes pequeños (el 15.6% -18.886- frente al 23.7% de Huesca y el 18.6% en Zaragoza), al igual que de contribuyentes medianos (el 2.4% -2931- frente al 4.1% de Huesca y el 3% de Zaragoza) y, por supuesto, de grandes (el 0.15% -186- frente al 0.50% de Huesca y el 0.30% de Zaragoza). Distribuidos por partidos estos 186 contribuyentes grandes, 21 eran de Albarracín, 43 de Alcañiz 9 de Aliaga, 20 de Calamocha, 8 de Castellote, 27 de Híjar, 8 de Montalbán, 27 de Mora, 12 de Teruel y 11 de Valderobles).

Ello se pone de manifiesto también en otra de las tablas hechas por Luis Germán, en concreto la del grado de concentración de propiedad (índice de Gini) en los distintos partidos judiciales. Así, de entre los treinta y uno partidos aragoneses, los nueve últimos -es decir, de índice de Gini menor- eran turolenses, todos excepto el de Alcañiz, que ocupaba el lugar 20°. En consecuencia, en relación con la cifra general de Aragón -3.350- eran muy pocos los propietarios de la provincia de Teruel incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable: 636 exactamente.

El hecho de que dos tercios de este territorio esté ocupado por la Cordillera Ibérica -altas tierras planas al norte de la capital y presencia al sur de tres grandes macizos cuya altitud se aproxima o rebasa los 2.000 metros, como son las sierras de Albarracín, Javalambre y Gúdar- explica el bajo aprovechamiento agrícola y, en consecuencia, su escasa capacidad de atracción para interesarse por su dominio y explotación, pues la climatología, a diferencia de otras zonas de montaña, tampoco favorece la formación de espacios forestales y de pastizales.

Además, la red hídrica sobre la que pudieron constituirse los sistemas de regadío tradicional la componen, en general, ríos de bajo caudal, afluentes algunos del Ebro y del Jalón, junto con otros dos, el Turia y el Mijares, que desembocan directamente en el Mediterráneo.

Por lo que respecta al desarrollo histórico del dominio de la tierra, Teruel comparte con dos zonas de la provincia de Zaragoza (Calatayud y Daroca) la peculiaridad de las comunidades de aldeas, una institución que tiene origen medieval, que pervivió a todo lo largo del Antiguo Régimen y que feneció en torno a 1830. Las comunidades de aldeas de Daroca, Albarracín y Teruel ocupaban gran parte del territorio de la provincia, con excepción de la zona nororiental (aproximadamente los partidos de Alcañiz, Valderobles, Castellote e Híjar). Eran tierras de realengo. El señorío laico tuvo un peso menor, junto con los dominios de las órdenes de San Juan y de Calatrava, que perduraron hasta el siglo XIX.

A continuación, al igual que hemos hecho en los casos de Zaragoza y de Huesca, vamos a detenernos en algunas consideraciones respecto a los datos que nos ofrece el Registro, empezando por la clasificación de las fincas expropiables según la causa aplicada para considerarlas como tales.

**Cuadro 4.32. Superficies expropiables en la provincia de Teruel según causa de expropiación**

<u>Apartado</u>	<u>Propietarios</u>	<u>Hectáreas</u>
	1	264,73
10	419	23.026,51
10 y 12	17	958,12
10 y 13	4	67,02
10, 11 y 13	2	1.352,33
12	46	6.167,85
12 y 13	15	2.368,66
13	53	22.010,50
4	9	580,79
5	1	20,87
9	3	197,51
Base 5ª	1	37,30

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Es congruente con la estructura de la propiedad de la tierra característica de esta provincia el hecho de que el apartado más aplicado fuera el 10º (tierras a menos de dos kilómetros de cascos urbanos propiedad de contribuyentes de más de 1.000 pesetas). En Huesca fue la segunda causa por la extensión afectada y en Zaragoza la cuarta, a mucha distancia de la primera. En Teruel 23.026 hectáreas fueron declaradas expropiables solo por esta causa, afectando a 419 propietarios. (25.403 por la aplicación simultánea de ésta y otras, con un total de 442 propietarios).

La segunda causa de declaración de expropiabilidad -en Zaragoza y en Huesca fue la primera- fue la del apartado 13º (excesos respecto a superficies fijadas por las juntas provinciales para la Reforma Agraria para cada municipio). Sólo por esta causa fueron declaradas expropiables en Teruel 22.010 hectáreas, que afectaron a 53 propietarios (25.798 por la aplicación simultánea de ésta y otras, para un total de 74 propietarios).

Las otras dos causas significativas fueron -en tercer lugar- la del apartado 12º (explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento): 6.167 hectáreas solo por esta causa (46 propietarios) y 9.493 por ésta a la vez que por otras (78 propietarios); y -en cuarto lugar- la del apartado 11º (tierras de un solo propietario que, sin estar sujetas a otras causas, supongan más del 20% del cupo total de la riqueza rústica de un municipio), que, junto con otros, afectó a 1.352 hectáreas (2 propietarios).

Cabe señalar, por último, que el apartado 4º (tierras de corporaciones, fundaciones o establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento) fue aplicado a 580 hectáreas (9 propietarios) y el 9º (tierras que hayan de ser regadas con aguas de obras hidráulicas financiadas por el Estado), a 197 hectáreas (3 propietarios).

Otra información interesante que obtenemos del Registro nos la proporciona la clasificación de las fincas según la forma de adquisición de las mismas:

**Cuadro 4.33. Tierras sujetas a expropiación en la provincia de Teruel según su forma de adquisición**

Forma de adquisición	Hectáreas
	6,98
Adjudicación	190,28
Adjudicación de pago	0,28
Aportación	865,39
Capitulación matrimonial	3,56
Cesión	7,52
Cesión de usufructo	155,71
Compra	17.168,57
Compra venta	90,99
Compra y Herencia	324,33
Compra y Permuta	0,64
Constitución de Sociedad	1.240,08
División material	857,30
Donación	2.010,37
Donación y Herencia	127,10
Dote	14,16
Escritura de Fundación	557,00
Fundación	150,74
Herencia	31.910,51
Herencia y compra	270,44
Herencia y división	0,33
Herencia y Donación	32,05
Herencia y Permuta	621,39
Legado	11,13
Ordenación eclesiástica	1,63
Partición	6,53
Patrimonio municipal	264,73
Permuta	48,40
Permuta y Herencia	98,72
Tiempo inmemorial	7,31
Usufructo	7,93

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Igual que en Zaragoza y Huesca, la herencia había sido la forma de adquisición más frecuente: 33.286 hectáreas con la herencia como componente jurídico de la transacción y 31.910 hectáreas adquiridas exclusivamente por esta vía. Le seguía en importancia la compra: 17.854 hectáreas y 17.168 hectáreas respectivamente y, a mucha distancia, la donación (2.169) y la constitución de Sociedad (1.240). Las demás eran absolutamente irrelevantes.

Finalmente, antes de repasar los datos más relevantes de cada uno de los partidos judiciales, veamos cuál era el origen de los titulares de las fincas declaradas expropiables. A diferencia de Zaragoza, donde, por ser demasiado extensa la lista, solo hacemos referencia a los municipios de donde son oriundos propietarios que sumen más de 250 hectáreas, en Teruel reproducimos el listado entero:

**Cuadro 4.34. Procedencia de los propietarios con más de 250 hectáreas expropiables en la provincia de Teruel**

<u>Origen</u>	<u>Hectáreas</u>
Ababuj	33,76
Aguilar	8,86
Albalate del Arzobispo	9.508,69
Albarracín	3.145,89
Alcalá de la Selva	0,42
Alcañiz	279,99
Alcorisa	187,67
Aldenueva de Ebro (Logroño)	146,00
Alfambra	55,93
Aliaga	37,83
Andorra	18,67
Arens de Lledó	8,87
Ariño	1,16
Azaila	167,33
Báguena	99,30
Barcelona	5,65
Beceite	71,89
Bello	44,08
Biarritz (Francia)	124,90
Blesa	25,11
Borja	14,74
Bronchales	14,75
Bibierca (Zaragoza)	2,85
Burbáguena	77,78
Burgos	4,93
Cabanillas	24,51
Cabatillas	337,97
Cadaqués	3,26
Calaceite	45,95
Calamocha	387,16
Calanda	295,42
Calatayud	0,49
Camañas	963,07
Castejón de Monegros (Huesca)	3,46
Castellón	357,05
Castellote	38,90
Castelserás	5,96

Caudé	787,00
Cedrillas	278,21
Celadas	87,79
Cella	22,75
Concud	1,51
Cortes (Castellón)	64,77
Cretas	34,84
Daroca	6,80
Daroca (Zaragoza)	2,33
El Pobo	79,35
El Vallecillo	877,78
Formiche alto	158,86
Fortanete	745,99
Fuendidueña de Tajo (Madrid)	127,35
Fuentespalda	2,76
Gallur	3,60
Gea de Albarracín	47,08
Gúdar	1.226,08
Hendaya (Francia)	8,39
Híjar	3.509,58
Huesa del Común	27,86
Huesca	7,59
Jarque de la Val	468,48
Jatiel	16,43
La Codoñera	3,72
La Fresneda	7,29
La Iglesuela del Cid	633,26
La Puebla de Híjar	2.337,90
Linares de Mora	27,41
Llagostera (Gerona)	0,04
Lledó	10,51
Longares (Zaragoza)	100,36
Lorca (Murcia)	450,04
Madrid	7.666,67
Manzanillo (Cuba)	6,74
Mas de las Matas	0,20
Monreal del Campo	593,00
Montalbán	448,93
Mora de Rubielos	1.791,82
Navarrete del Río	1.530,06
Oliete	1,89
Oloron (Francia)	39,25
Orihuela del Tremedal	0,59
Pamplona	5,95
Paniza	1.399,01
Paniza (Zaragoza)	4,13
Peralejos	16,20
Perales de Alfambra	46,05
Pozondón	7,97
Rocafort	9,39



Rodenas	55,57
Roma (Italia)	31,66
Rubielos de Mora	0,24
Rudilla	84,98
Saldón	3,11
Samper de Calanda	11,04
San Clemente (Cuenca)	14,93
Santa Eulalia	87,69
Santa Eulalia del Campo	85,26
Tarragona	0,60
Terme	43,05
Teruel	2.420,33
Tornos	20,51
Torre del Compte	1,22
Torrecilla	0,47
Tortosa	2,49
Tortosa (Tarragona)	1,85
Tudela (Navarra)	19,88
Urrea de Gaén	10,64
Valdealgofa	29,36
Valdecuena	1.001,36
Valdelinares	537,86
Valderrobres	110,73
Valencia	5.906,30
Villarluengo	132,13
Villarquemado	999,17
Villarrapa	29,68
Villarroya de los Pinares	228,56
Villastar	116,76
Vinaroz (Castellón)	19,68
Zaragoza	2.762,77

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Al igual que en Zaragoza, pero de una manera mucho más contundente, los propietarios originarios de la provincia de Teruel acaparaban la mayor extensión de tierras expropiables: 37.290 hectáreas de individuos o entidades procedentes de setenta y ocho municipios de la provincia, lo cual podemos interpretarlo como signo de un absentismo menor que el de los otros territorios aragoneses. Destacaban entre los más grandes la Sociedad de Montes de Albalate del Arzobispo (8.692), Concepción Navarro de Arzurriaga de Albarracín (2.383), la Sociedad Civil Anónima *La Constancia* de Caudé (787), Luis Catalán de Ocón de El Vallecillo (877), Joaquina Martín de Gúdar (872), Concepción Bernad de Híjar (1.509), las hermanas Nogueras Pelayo de La Puebla de Híjar (1.388), el Monte Carrascal de San Blas de Teruel (1.240), Eugenio Gómez de Valdecuena (802) o los hermanos Bernad Valenzuela de Navarrete del Río (1.500).

En segundo lugar, por la extensión de las fincas expropiables que reunían, se situaban los oriundos de las dos provincias próximas a Teruel (Castellón y Valencia)

con los que la provincia aragonesa ha tenido siempre una estrecha relación social y económica. María del Carmen Ulzurrun (2.512), María Sanz (801) o la familia Igual Sanz (casi 1.500), todos ellos de Valencia, eran los más importantes.

En tercer lugar encontramos Madrid, origen o residencia de gran parte de los terratenientes españoles, como ya hemos visto. Procopio Pignatelli, Conde de Fuentes (4.251) y Enrique Martínez de Mollinedo (2.243) eran los que poseían las propiedades más extensas.

En cuarto lugar, figuraban los propietarios procedentes de la provincia de Zaragoza, con algo más de 8.128 hectáreas. La familia Valero de Bernabé de Paniza (más de 1.400 hectáreas) o Francisco Romeo de Zaragoza (915) eran algunos de los más relevantes.

Los propietarios de otras procedencias reunían fincas expropiables prácticamente irrelevantes en el conjunto de la provincia. Podemos hablar si acaso de la murciana Lorca (450), de la gaditana Cabatillas (337), de la riojana Aldenuva del Ebro (146) o de la vascofrancesa Biarritz (124). El resto, como puede verse en la relación anterior, eran insignificantes.

Hechos estos comentarios generales, dedicamos las siguientes páginas al análisis de los distintos partidos judiciales ordenándolos de menor a mayor según el número de hectáreas afectadas. Empezamos por dos en los que la aplicación de la Base 5ª tuvo unos resultados mínimos, Valderrobres y Alcañiz, en la zona nororiental de la provincial, lindantes con el territorio zaragozano de Caspe, con Castellón y con Cataluña.

El Partido Judicial de Valderrobres ocupaba aproximadamente la actual comarca del Matarraña. Once de dieciséis municipios que lo formaban tenían tierras expropiables, aunque en cantidades ínfimas:

**Cuadro 4.35. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Valderrobres, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Arens de Lledó	2	17	8,87
Beceite	4	51	54,60
Calaceite	4	47	45,95
Cretas	5	35	44,67
Fuentespalda	2	24	15,36
La Fresneda	4	47	49,23
La Portellada	1	2	2,50
Lledó	1	12	10,51
Monroyo	1	8	8,71
Torre del Compte	3	8	1,75
Valderrobres	14	38	121,29
	-----	-----	-----
	41	289	363,48

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación de Luis Germán, el 81.82% de los contribuyentes de rústica eran ínfimos; el 15.93%, pequeños; el 2.13%, medianos, y tan solo el 0.10% eran grandes, los cuales aportaban el 5.02% de la renta rústica total del partido (Piénsese que en Huesca o en Fraga, por poner los dos ejemplos más extremos en el otro sentido, aportaban más del 28%). El índice de Gini era 24.08, ocupando el 29º entre los treinta y uno partidos judiciales de Aragón, es decir, el antepenúltimo, lo que explica el bajo nivel de aplicación de los criterios expropiatorios de la Ley de Reforma Agraria.

La tierra no ha sido usada de forma predominante para la agricultura, existiendo superficies importantes de prado y pastizal. El río Matarraña ha proporcionado agua para el riego. Tradicionalmente fue un territorio de dominio exclusivamente señorial, repartido a finales del siglo XVIII entre zonas de señorío eclesiástico secular y zonas de la Orden Militar de Calatrava (En el siglo XV, según el mapa de Esteban Sarasa, había también tierras de señorío laico). En cualquier caso, todo debió estar sujeto a la desamortización de 1837, con el resultado final -al parecer- de una distribución muy atomizada de la tierra.

El vecino Partido Judicial de Alcañiz, con el que integraba el Bajo Aragón turolense, estaba formado por trece municipios, de los cuales ocho incluían tierras declaradas expropiables:

**Cuadro 4.36. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Alcañiz, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alcañiz	60	278	517,68
Calanda	24	121	101,18
Castelserás	6	28	62,51
La Ginebrosa	1	2	76,85
Mazaleón	2	6	5,21
Torrecilla de Alcañiz	3	28	14,37
Torrevelilla	1	1	0,40
Valdealgorfa	6	50	78,06
	-----	-----	-----
	103	514	856,29

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice de Gini era 33.78, el 20º de la región. La baja aplicación de los criterios expropiatorios quizá la explique en este caso el régimen de aprovechamiento de la tierra y una distribución de la misma más equitativa que en otros partidos de la provincia.

En muchos aspectos, a este partido judicial lo caracterizaban los mismos rasgos que al de Valderrobres. Regado por el río Guadalope y su afluente el Bergantes, mantuvo siempre una agricultura muy dedicada al olivo, así como a los frutales. Por lo

demás, al igual que su partido vecino, en el siglo XVIII la totalidad del mismo pertenecía a las órdenes militares de Calatrava y San Juan.

En el Partido Judicial de Castellote se declararon expropiables tierras en seis de los veintidós municipios que lo formaban:

**Cuadro 4.37. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Castellote, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alcorisa	1	3	2,32
Berge	1	5	185,35
Cantavieja	3	17	545,54
Castellote	7	45	76,96
Foz-Calanda	3	22	12,59
La Iglesuela del Cid	2	65	504,99
	-----	-----	-----
	17	157	1.327,78

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación de Luís Germán, el 81.19% de los contribuyentes de rústica eran ínfimos; el 16.58%, pequeños; el 2.15%, medianos y el 0.06%, grandes, siendo este último porcentaje el cuarto más bajo de Aragón. En Castellote, los grandes solo aportaban el 2.5% de la renta. El índice de Gini era 23.72, el 30º en el conjunto de los partidos judiciales de Aragón, es decir, el penúltimo.

Buena parte del territorio forma parte del Sistema Ibérico, del Maestrazgo, lo cual ha restringido tradicionalmente el uso agrícola del suelo y ha dado espacio al prado y al pastizal. Aquí nace el río Guadalope, fuente de alimentación de sus escasos regadíos.

Al igual que en Valderrobres y Alcañiz, todo el territorio pertenecía a finales del siglo XVIII a dos órdenes militares: a la de San Juan fundamentalmente y a la de Calatrava en menor medida, por lo que, como en los dos partidos anteriormente citados, todo debió desamortizarse en 1837 dando lugar a un nuevo esquema de reparto de la propiedad.

Como se ve en el cuadro, hubo tan solo diecisiete propietarios afectados, aunque, en realidad, la práctica totalidad de las tierras declaradas expropiables pertenecían a cinco de ellos: Juan Calvo Mallén (185 en Berge) y cuatro representantes de la ilustre familia de los Matutano, dueños de un Palacio que lleva su nombre en la Iglesuela del Cid: Manuel Matutano Daudén (248 en Cantavieja y 382 en La Iglesuela), Ana Martín Matutano (258 en Cantavieja), y Asunción Matutano Garrigues (115 en la Iglesuela del Cid).

El Partido Judicial de Aliaga también registró una reducida aplicación -por el número de hectáreas afectadas- de la Base 5ª de la Ley de Reforma, que se manifestó en trece de los treinta y cinco municipios que lo componían:

**Cuadro 4.38. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Aliaga, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Ababuj	2	48	63,45
Aliaga	1	9	11,23
Allepuz	3	100	743,63
Camarillas	1	17	17,24
Cañada de Benatanduz	1	1	237,66
Cañizar del Olivar	2	2	675,95
Cuevas de Almudén	1	1	226,00
Escucha	1	5	4,25
Galve	1	13	43,05
Jarque de la Val	2	56	130,51
Palomar de Arroyos	1	11	32,35
Villarluengo	1	7	132,13
Villarroya de los Pinares	8	46	146,30
	-----	-----	-----
	25	316	2.463,80

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice de Gini era 27.18, ocupando el lugar 26º entre los treinta y uno partidos judiciales de la provincia. En este antiguo partido judicial nace el río Guadalupe, que proporciona agua a pequeñas superficies de regadío. No obstante, es poca la tierra que se dedica al cultivo y más al prado y al pastizal, teniendo en cuenta que forma parte casi en su totalidad de la Cordillera Ibérica y, de manera más concreta, del Maestrazgo.

A finales del siglo XVIII, la zona estaba integrada fundamentalmente en la comunidad de aldeas de Teruel, con una presencia patrimonial importante de la Orden Militar de San Juan, algo menos de las órdenes de Calatrava y Santiago y una cierta aportación de señorío laico, en una distribución muy similar a la que dibuja Esteban Sarasa a principios del siglo XV.

Allepuz fue el municipio más afectado por la reforma. José Herrero (559) y Visistación Larrarán y Torán (170) eran los propietarios a los que principalmente incumbía en este caso la declaración de patrimonios expropiables. Otras fincas incluidas en el Registro fueron las de Ana Martín Matutano (237 en Cañada de Benatanduz), Emilio Calvo Aznar (337 en Cañizar del Olivar) o Rafael Sáenz de Santamaría (226 en Cuevas de Almudén).

Por lo que se refiere al Partido Judicial de Montalbán, de los cincuenta y dos municipios que lo formaban tan solo se vieron afectados por la declaración de tierras expropiables once:

**Cuadro 4.39. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Montalbán, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Argente	1	6	13,60
Blesa	3	59	25,11
Cuevas de Portalrubio	1	21	28,11
Huesa del Común	3	35	28,19
Lidón	1	64	288,11
Montalbán	1	15	135,13
Muniesa	1	1	2.243,74
Pancrudo	2	12	12,48
Rudilla	3	96	84,65
Utrillas	1	7	50,85
Visiedo	1	3	5,73
	-----	-----	-----
	18	319	2.915,73

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la escala de Luis Germán, el 79.86% de los contribuyentes de rústica de este partido eran ínfimos; el 17.90%, pequeños; el 2.17%, medianos y el 0.05%, grandes, un porcentaje solo superior al de Boltaña y Benabarre en el conjunto de Aragón. Estos propietarios solo satisfacción el 2.58% de la renta del partido. En cuanto al índice de Gini, podemos decir que era 22.68, el más bajo de la región.

El relieve determina de manera clara la economía de esta parte del territorio de las llamadas Cuencas Mineras. Solo hacia la zona de Muniesa, al norte, en las estribaciones del Sistema Ibérico, ha sido predominante la agricultura.

El partido de Montalbán, donde tuvo algunas posesiones la Orden Militar de Santiago, perteneció casi en su totalidad a las comunidades de aldeas de Daroca y de Teruel, hasta la disolución de las mismas en el primer tercio del siglo XIX.

En 1933 era -como hemos dicho- el partido judicial aragonés donde menor grado de concentración de la propiedad se producía. Hubo un gran propietario afectado por la aplicación de la Base 5ª de la reforma: Enrique Martínez de Mollinedo (2.243 hectáreas en Muniesa). El resto -salvo Rafael Martín Sáenz de Santamaría (135 en Montalbán)- lo fueron con extensiones irrelevantes.

El Partido Judicial de Calamocha constaba en 1933 de treinta y cuatro municipios, de los cuales solo doce incluían en sus respectivos términos municipales tierras expropiables:

**Cuadro 4.40. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Calamocha, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/ca
Báguena	11	102	153,2413
Blancas	1	8	48,0450
Burbáguena	12	190	623,4560
Calamocha	15	110	1.811,1361
Caminreal	3	17	25,9861
Cuencabuena	2	2	25,2408
Luco de Jiloca	1	3	10,0516
Monreal del Campo	13	256	1.434,7366
Navarrete del Río	2	41	76,2216
San Martín del Río	1	6	2,8590
Santa Cruz de Nogueras	1	23	39,3854
Tornos	1	1	5,3200
	-----	-----	-----
	63	759	4.255,6795

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice de Gini era 29.56, ocupando el lugar 25º en la clasificación de los partidos judiciales aragoneses. Tradicionalmente ha sido una zona de notable aprovechamiento agrícola, con riegos abastecidos por el río Jiloca y por su afluente el Pancrudo. Hasta la tercera década del siglo XIX, perteneció mayoritariamente a la comunidad de aldeas de Daroca, formada -como las de Catalayud, Albarracín y Teruel- por bienes de realengo.

Entre los propietarios afectados por la reforma, hubo algunos que, por unas u otras razones, merece la pena citar. Es el caso de Manuel Latorre-López Fernández, Marqués de Montemuzo, con tierras en varios municipios de este partido, sobre todo en Burbáguena (171) y Calamocha (50). También es destacable la presencia de representantes de una familia de mucha raigambre y notoriedad en la zona al menos desde el siglo XVI: los Valero de Bernabé, Antonio y Carmen; Antonio en Monreal del Campo (755) y Carmen en varios municipios, entre ellos Monreal (257) y otros del partido judicial de Mora.

Mención especial merece la influyente familia de los Bernad, de Navarrete del Río. La reforma afectó a los bienes de Visitación (107 en Burbáguena y 653 en Calamocha) y a los de Justino (693 en Calamocha y 47 en Navarrete). Este último, nacido en Navarrete en 1868, fue un ilustre jurista y político, Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, Gobernador Civil de Albacete y Santander, Diputado a Cortes, Senador, Director General de Contribuciones, Fiscal del Tribunal de Cuentas y Subsecretario de Gracia y Justicia, miembro del Consejo Superior de Fomento y, entre otras cosas, socio fundador de la Asociación de Agricultores de España y de la de Ganaderos; un personaje, pues, de indudable relevancia.

Como dato interesante, que veremos repetido en otros partidos turolenses, advertimos la presencia en la nómina de afectados del propio municipio de Calamocha, con 264 hectáreas de pastos y leñas “de común aprovechamiento”, según se indica en la misma ficha del Registro.

En el Partido Judicial de Mora de Rubielos se declararon tierras expropiables en dieciocho de los veintitrés municipios que lo formaban:

**Cuadro 4.41. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Mora de Rubielos, según municipios.**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alcalá de la Selva	6	19	208,58
Cabra de Mora	4	32	374,73
El Castellar	5	3	145,49
Formiche Alto	10	62	480,42
Formiche Bajo	5	6	258,69
Fuentes de Rubielos	1	2	151,83
Gúdar	3	45	1.338,82
Linares de Mora	2	3	278,04
Manzanera	1	19	12,57
Mora de Rubielos	14	63	1.402,28
Mosqueruela	1	6	36,96
Nogueruelas	7	19	1.464,43
Puertomingalvo	1	1	4,43
Rubielos de Mora	4	31	656,27
San Agustín	1	1	59,37
Sarrión	1	2	0,14
Valbona	2	10	15,09
Valdelinares	7	15	613,19
	-----	-----	-----
	75	339	7.501,41

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

Según la clasificación de Luis Germán, el 86.58% de los contribuyentes de rústica eran ínfimos: el 10.85%, pequeños; el 2.36%, medianos y el 0.18%, grandes. En este partido, estos últimos, los grandes, pagaban el 11.31% de la resta rústica total. El índice de Gini era 30.70, el 24º de entre los treinta y uno partidos judiciales de la región.

Se trata de un territorio montañoso, recorrido por las sierras ibéricas de Gúdar y Javalambre. Lo atraviesa el Río Mijares y es muy poca la tierra dedicada al cultivo, siendo los aprovechamientos más extendidos los forestales y los pastizales.

A finales del siglo XVIII casi todo el territorio estaba enclavado en la Comunidad de Aldeas de Teruel, aunque también existían fincas de señorío eclesiástico



regular y secular (Arzobispado de Zaragoza) e incluso laico, en una distribución que ya vemos apuntada en los mapas del siglo XV de Esteban Sarasa.

Entre los propietarios afectados por la aplicación de la Base 5ª encontramos a algunos representantes de la nobleza como Agustina Gas Ferrara, Marquesa viuda de Tosos, (277 en Linares de Mora), así como a María del Carmen Ulzurrun de Asanza y Barberán, vinculada también a esta familia aristocrática (112 en Gúdar), aunque sus principales posesiones estaban en el partido judicial de Teruel. También figuraba en el Registro Carmen Valero de Bernabé (144 en Cabra de Mora y 186 en Mora de Rubielos), miembro de una importante familia de la provincia a la que ya nos hemos referido al comentar los datos del partido judicial de Calamocha.

En cuanto a los propietarios con más extensión de tierras declaradas expropiables podemos citar a María y José Igual Sanz (793 en Nogueruelas y 256 en Rubielos de Mora), María Joaquina Martín Vicente (872 en Gúdar), María Sanz Pérez (234 en Mora de Rubielos y 566 en Nogueruelas), José Davín Villagrasa (151 en Fuentes de Rubielos y 350 en Rubielos de Mora) o Miguel Calvo Vicente (353 en Gúdar).

El Partido Judicial de Albarracín estaba integrado en 1933 por cuarenta y dos municipios. Tierras expropiables de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria las había en doce de ellos:

**Cuadro 4.42. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Albarracín, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Albarracín	8	40	3.948,79
Alobras	4	17	7,43
Cella	5	76	132,78
Gea de Albarracín	5	42	4.221,98
Pozondón	2	21	113,47
Rodenas	4	139	70,32
Royuela	4	10	598,90
Santa Eulalia	3	38	87,69
Torres de Albarracín	1	40	167,63
Valdecuenca	2	2	365,71
Villarquemado	6	169	153,96
	-----	-----	-----
	44	594	9.868,71

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice de Gini era 27.06, ocupando el lugar 27º entre los treinta y uno partidos judiciales de Aragón. Como correspondía a una zona montañosa de las más características del Sistema Ibérico, las tierras destinadas al cultivo eran escasas, predominando los usos forestales. Aquí nacen, por otra parte, los ríos Guadalaviar y Jiloca.

Albarracín fue una de las cuatro comunidades de aldeas que hubo en Aragón desde la Edad Media hasta bien entrado el siglo XIX. La mayor parte del territorio era

de esta naturaleza. Intercaladas, existían tierras de algunos lugares de realengo y de otros de señorío secular, en proporciones muy parecidas a finales del siglo XVIII respecto a las que observamos a principios del siglo XV<sup>89</sup>.

Entre los propietarios afectados por la Reforma Agraria, había algunos pertenecientes al antiguo estamento de la nobleza. Era el caso de Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, Conde de Fuentes (4.197 en Gea de Albarracín); de Luis Catalán de Ocón y Altarriba, Conde de Robres (877 en Albarracín) o de Tomás Dolz de Espejo y Andreu, Conde de la Florida (105 en Pozondón y 12 en Gea). También encontramos a María Concepción Navarro de Arzuriaga y Montesoro, miembro de una familia de rancio abolengo que había llegado a Albarracín en el siglo XII procedente de Navarra, en pleno proceso reconquistador (167 en Torres de Albarracín, 1.659 en Albarracín y 47 en Cella).

En realidad, como se puede ver en el cuadro, la práctica totalidad de las tierras expropiables del partido judicial estaban ubicadas en Gea de Albarracín (casi todas propiedad del Conde de Fuentes) y en Albarracín, donde, además de los ya mencionados, podemos citar como terratenientes importantes a Eugenio Gómez. Alaestante (635 en Albarracín y 167 en Valdecuencia) y Manuel Navarro y Félez (638 en Albarracín).

Llegamos finalmente a los dos partidos judiciales turolenses que aportaban más tierras expropiables al Registro ordenado por el Instituto de Reforma Agraria: los de Teruel e Híjar. En el Partido Judicial de Teruel, encontramos fincas de esta naturaleza en diecisiete de los treinta y dos municipios que lo formaban:

**Cuadro 4.43. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Teruel, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a
Alfambra	8	94	256,82
Camañas	3	68	1.013,82
Caude	1	2	787,00
Cedrillas	12	101	1.030,55
Celadas	1	17	13,55
Concud	1	9	4,71
Cuevas Labradas	1	1	1,42
El Pobo	6	163	357,98
Escriche	5	17	1.587,89
La Puebla de Valverde	10	96	3.058,84
Orrios	1	25	28,09
Peralejos	9	36	388,46
Perales de Alfambra	4	56	74,90
Teruel	37	312	3.170,33
Villalba Alta	1	44	67,39

<sup>89</sup> Sobre la Comunidad de Albarracín, ver Latorre, José Manuel (coord.) (2003) *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, 2 vols., Tramacastilla (Teruel), Comunidad de Albarracín.

Villalba Baja	1	1	5,53
Villastar	2	11	5,83
	-----	-----	-----
	103	1.053	11.853,17

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

El índice de Gini era 25.32, lo cual lo situaba en el lugar 28º entre todos los partidos judiciales aragoneses. Menos de la mitad de las tierras estaban cultivadas, en un territorio atravesado por el río Turia y sus afluentes Alfambra y Guadalaviar. A lo largo de la historia, la mayor parte del territorio perteneció a la Comunidad de Aldeas de Teruel, con algunos lugares de realengo, de la Orden de San Juan y una pequeña porción de señorío laico.

Entre las propiedades incluidas en el Registro volvemos a encontrar a personas vinculadas al Marquesado de Tosos. En concreto, M<sup>a</sup> Carmen Ulzurrun de Asanza y Barberán (1.215 en La Puebla de Valverde y 1.170 en Teruel) y M<sup>a</sup> Concepción Ram de Viu Ulzurrun de Asanza (457 en Cedrillas y 47 en Teruel). También aparece M<sup>a</sup> Concepción Navarro de Arzuriaga y Montesoro (495 en Teruel), a la que ya hemos visto en Albarracín.

Nos llama también la atención la presencia de dos sociedades civiles anónimas: Monte Carrascal de San Blas (1.240 en Teruel) -que aún existe- y La Constancia (787 en Caudé), así como una Fundación, la de Ricarda Gonzalo (422 en La Puebla de Valverde), constituida en 1909 con el fin de instruir profesionalmente a los jóvenes de la zona por parte de una congregación franciscana.

Otros propietarios afectados con superficies importantes fueron Tertuliano Esteban Miguel (955 en Camañas), Francisco Romeo Cantín (915 en Escriche), Conrado Valero Alcaine (904 en La Puebla de Valverde) y María Angeles y José Igual Sanz (405 en La Puebla de Valverde), una familia a la que también encontramos en el Partido de Mora de Rubielos.

Abordamos, por último, el comentario sobre el Partido Judicial de Híjar, en el que doce de los trece municipios que lo formaban tenían tierras declaradas expropiables:

**Cuadro 4.44. Hectáreas consideradas expropiables en el partido judicial de Híjar, según municipios**

Municipios	Propietarios	Fincas	Ha/a/
Albalate del Arzobispo	74	968	9.577,49
Andorra	2	8	18,67
Ariño	1	5	1,16
Azaila	2	9	167,33
Castelnou	1	1	454,00
Híjar	32	217	2.644,78
Jatiel	2	42	16,43

La Puebla de Híjar	18	75	2.353,13
Oliete	1	4	1,89
Samper de Calanda	2	6	163,39
Urrea de Gaén	11	65	184,56
Vinaceite	1	11	36,34
	-----	-----	-----
	147	1.411	15.619,21

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de la Propiedad Expropiable

De acuerdo con la clasificación de Luis Germán, el 78.70% de los contribuyentes de rústica de este partido eran contribuyentes ínfimos; el 18.18%, pequeños; el 2.87%, medianos y el 0.23%, grandes, que aportaban el 13.35% de la renta total. El índice de Gini era 30.98, lo que hacía ocupar al partido de Híjar el lugar 23º de entre los treinta y uno que existían en la provincia.

Situada el norte, hacia la depresión del Ebro, se trata de una las zonas de la provincia de mayor aprovechamiento agrícola, con especial dedicación al olivo y los frutales. La atraviesa del Río Martín, que alimenta sus regadíos. Hay que decir que este partido judicial fue el único de Teruel donde se aplicó el apartado 9º (tierras afectadas por regadíos suministrados por obras hidráulicas financiadas por el Estado). Fue concretamente a tres propietarios de Albalate: José María Marín González (65), Carmelo Rivera (72) y José Rivera (60).

En el siglo XVIII, sus tierras pertenecían fundamentalmente a la Orden de Calatrava, al señorío laico, al señorío religioso secular y, en una pequeña parte, a la Orden de San Juan. En el siglo XV, se distribuía más específicamente entre la Orden de Calatrava y el señorío laico, con una débil presencia de los sanjuanistas.

En la nómina de propietarios afectados, el dato más relevante lo ofrece la Sociedad de Montes de Albalate del Arzobispo (8.693 hectáreas). En el mismo municipio aparecían M<sup>a</sup> Pilar y Rafael Muniesa de Heredia (306), Dolores Pascual Rivera (189).

En esa nómina, por destacar otros terratenientes importantes incluidos en el Registro, encontramos a Isabel y María Noguerras Pelayo (1.388 en La Puebla de Híjar), Concepción Bernad Gallego (1.059 en Híjar) y tres familias: los Esponera Ortiz de Urbina (más de 1.100 en Híjar), los Pelayo Marraco (857 en La Puebla de Híjar) y los Dosset Vallespinosa, con tierras en Híjar, Samper y Urrea de Gaén (en torno a 500 hectáreas).

En el caso de Teruel, podemos atribuirle, en definitiva, a esta provincia, como característica fundamental, mayor grado de atomización de la propiedad en relación con Zaragoza y Huesca y, por lo tanto, una importancia mucho menor del fenómeno del latifundio. Las causas podemos encontrarlas quizá en el poco peso que tuvo históricamente el señorío laico; en el escaso interés que pudo despertar en la burguesía la subasta de las fincas de las órdenes militares de San Juan y Calatrava tras la desamortización, dada la orografía predominante en la zona, y también en la gran extensión de tierra perteneciente a las comunidades de aldeas (Daroca, Albarracín y

Teruel), cuya disolución no dio lugar seguramente a una privatización masiva de sus bienes rústicos.

La consecuencia más relevante que tuvo esta circunstancia sobre el Registro de la Propiedad Expropiable fue que causa principal para la inclusión en el mismo fue la consignada en el apartado 10º de la base 5ª (tierras situadas a menos de dos kilómetros de casos urbanos de pueblos de menos de 25.000 habitantes), una causa considerada un error por autores como Malefakis por cuanto indispuso con la República a miles de pequeños propietarios que hubieran podido ser uno de los apoyos más claros del nuevo régimen.

En cuanto a la nobleza, constatamos sobre todo su presencia en el partido de Albarracín, con los condes de Robres y de la Florida y fundamentalmente con el Conde de Fuentes, con grandes posesiones en Gea al menos desde el siglo XV. También disponía de un patrimonio considerable la familia Ulzurum, vinculada al Marquesado de Tosos, que construyó un palacio en Teruel a finales del siglo XVII. Sus propiedades radicaban en los partidos de Mora de Rubielos y de Teruel. Finalmente, encontramos propiedades del Marqués de Montemuzo en el partido de Calamocha.

En total, a estas familias les declararon expropiables unas 8700 hectáreas, un 15.3% del total, porcentaje muy inferior al de Zaragoza e idéntico al de Huesca. No obstante, para ser precisos, hemos de aclarar que, en términos absolutos, la superficie expropiable de la nobleza en Huesca doblaba a la de Teruel y ello sin contar los partidos de Sariñeña y Jaca.

#### **4.2.c.- La anulación del Registro de Propiedades Expropiables: consumación definitiva del “error de Cádiz”**

Como ya ocurrió en junio de 1931 cuando el Gobierno se dirigió a los ayuntamientos solicitando información sobre comunales y señoríos, la aprobación de la Ley de Bases para la Reforma Agraria en septiembre de 1932 reavivó de nuevo la esperanza de los pueblos en la llegada definitiva de las soluciones republicanas para el problema de la tierra. Ya lo vimos en el caso de María de Huerva que, al igual que los demás pueblos de latifundios y señoríos, además de la ley, recibiría con similar alborozo el comienzo de los trabajos de confección del Registro de Propiedades Expropiables, paso previo necesario para la consumación de sus sueños, independientemente de las posibilidades excepcionales que ofrecía la Base 2ª.

También la constitución de las juntas provinciales dio visos de verosimilitud a la inminencia de la reforma, teniendo en cuenta que la primera tarea que acometieron fue la fijación de los límites para la aplicación del apartado 13º de la Base 5ª de la Ley, que establecía los márgenes de hectáreas entre los cuales podía determinar cada junta la

superficie de tierras de un municipio a partir de la cual un propietario era susceptible de ser expropiado. Dependía del cultivo (herbáceos, olivares, vid, árboles o arbustos pastos), de su condición de secano o regadío, de ser cultivadas directamente o no o de pertenecer a la Grandeza de España, en cuyo caso se acumulaban a efectos expropiatorios todas las tierras que poseyeran en el territorio nacional. Recordemos que, de las 510.132 hectáreas incluidas en el Registro de las Propiedades Expropiables en Aragón, 218.542 lo habían sido como consecuencia de la aplicación de esta apartado, el primero en Zaragoza y Huesca y el segundo en Teruel.

No carece de interés el estudio del resultado de este trabajo de las juntas, que, para el caso zaragozano, encontramos publicado en el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* del 17 de agosto de 1933, así como de otro posterior recogido por el *Boletín* en junio de 1935. El análisis de estos datos permitiría establecer una comparación entre los de 1933 y 1935, con administraciones gobernadas por opciones políticas diferentes; la comparación con otras provincias españolas, teniendo en cuenta factores como la calidad de las tierras, la presión demográfica o el grado de desarrollo tecnológico; el análisis, en definitiva, de una información que mezclaba componentes derivados de la realidad objetiva y de la opinión podría ayudarnos a definir la especificidad de la respuesta aragonesa ante la oferta reformista republicana, que es, como hemos repetido, el gran objetivo de nuestro modesto empeño investigador. Lo dejamos, no obstante, para otra ocasión, pues son más relevantes otras consideraciones que tenemos a nuestro alcance a la luz de los materiales que nos ofrecen los archivos.

En general, la documentación conservada nos proporciona, por un lado, datos sobre pretensiones de arriendo, compra o expropiación y aprovechamiento inmediato de los bienes registrados por parte de asociaciones de agricultores, sindicatos o ayuntamientos; por otro, detalles sobre episodios en los que observamos el progresivo rearme de los propietarios, su resistencia a la expropiación y su recurso constante no solo a la vía judicial y administrativa sino a toda clase de obstáculos y subterfugios, en los que incluso vemos participar a representantes políticos que interpretaban de manera muy particular la posible incompatibilidad con sus oficios privados.

No faltaron de entrada controversias, indagaciones y conflictos jurídicos sobre la interpretación de la ley ya la aplicación de la misma. *La Voz de Aragón* (19 de febrero de 1933) se refería, por ejemplo, al “grave motivo de duda” que suscitaba el alcance que había de darse al apartado 8º de la Base 5ª -susceptibilidad de expropiación de las tierras que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación de riego no lo hubieran sido aún-, “duda fundadísima, por cuanto, según el alcance otorgado al precepto legal mencionado, se hallan incluidas o exentas las fincas de las vegas aragonesas en relación con el Canal Imperial y los pantanos auxiliares de los antiguos riegos”. Según el autor del artículo, la obras hechas con arreglo a la ley de 7 de junio de 1905, la que a su vez reconoce en el párrafo segundo, artículo primero, la vigencia de la ley de 27 de julio de 1883, quedaban exceptuadas y, por tanto, las del Canal Imperial. Pero obviamente los propietarios no estaban del todo tranquilos.

En un asunto de otra naturaleza relacionado con unas fincas de Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, y de su esposa, Concepción Rocatallada y Castellano, que estaban ubicadas en Alcalá de Gurrea y que, según el Registro, tenían 894 hectáreas de extensión, vemos intervenir como abogado ni más ni menos que a José María Gil Robles Quiñones, diputado, fundador de la CEDA y líder indiscutible de las derechas

desde 1934. Él en persona firmaba el 21 de agosto de 1933 un recurso presentado ante el Instituto de Reforma Agraria en nombre del conde y de su consorte sobre una cuestión que tenía en sí misma un gran interés.

El caso es que las fincas llamadas Castillo de Artasona, Castillo de San Pedro, La Pila, Astón y Castellazos habían quedado inscritas en el Registro por pertenecer a un Grande España, el Conde de la Viñaza. Ya habían recurrido en fecha de 2 de marzo, obteniendo el 17 de julio una resolución en sentido negativo. Pero ahora el abogado Gil Robles retomaba la defensa retrotrayendo su argumentación al momento de la adquisición de dieciséis fincas en 1866 al Conde de Parcent por parte de Tomás Castellano y otros socios<sup>90</sup>. Pasado el tiempo, en escritura de 3 de julio de 1909, Concepción Rocatallada, una de las herederas, había consolidado en propiedad exclusiva cinco de esas fincas, a cuyos nombres ya hemos hecho referencia. En ese momento, Concepción ya estaba casada con el Conde de la Viñaza, Grande de España. “¿Es de la mujer? ¿Es del marido? ¿Es de la sociedad de gananciales? Sostenemos que son propios de la mujer por la razón ya dicha de que fueron comprados con su dinero”, afirmaba Gil Robles, que solicitaba en consecuencia que no se inscribieran dichas fincas en el inventario de los bienes de la Grandeza, por ser de la particular pertenencia de Doña Concepción Rocatallada, o, en último término, que se declarasen como de la sociedad de gananciales y sujetas, por tanto, a la liquidación que, de la última, se practicara.

Así pues, un bien rústico de la nobleza fue adquirido por una familia burguesa y, tras emparentar ésta con un noble, el bien recuperó en cierto modo su antigua condición. Si tenemos en cuenta que la titularidad de muchos bienes desamortizados en 1837 o en 1855 tuvieron recorridos similares, aunque fueran inversos, advertimos con claridad que la evolución patrimonial de las tierras en España tuvo poco que ver con la de la vecina Francia, como querían algunos diputados de Cádiz, pues aquí, como ya hemos dicho antes, los patrimonios rentables se consolidaron e incluso ampliaron y nobleza y burguesía fundieron sus intereses y se fundieron sus propios representantes en torno a

---

<sup>90</sup> La evolución de la propiedad de estas cinco fincas se explicaba en el recurso de Gil Robles en estos términos: “El relato de la historia de estas fincas, con otras once más, fueron compradas en quince de mayo de 1866 por Don Tomás Castellano y Sanz a Don Juan José Cernecio, Conde de Parcent. Pero el dinero con que el primero hizo la compra solo le pertenecía en un 45,5%. Otro 45,5% lo había facilitado D. Juan Francisco Villarroya; y el nueve por ciento restante lo había aportado Don Carlos Roca-Tallada. Al morir Don Tomás Castellanos, su participación en estas fincas pasó, por parte iguales, a sus seis hijos: Orencio, Gaspar, Tomás, Javier, Clara y Adela. A la muerte de Don Francisco Villarroya, su derecho del 45,5% se reparte entre tres de sus hijos: Emilia, Elisa, representada por haber premuerto a su padre, por su hija Emilia Louvet, y Wenceslao.

Don Carlos Roca-Tallada, dueño del nueve por ciento de las fincas estaba casado con Doña Adela Castellano, una de las hijas de Don Tomás Castellano. De este matrimonio nació Doña María de la Concepción Roca-Tallada, condesa hoy de la Viñaza, por su matrimonio con D. Cipriano Muñoz. Es, por tanto, de la propiedad exclusiva y absoluta de Doña Concepción, sin género de duda alguna, por haberla recibido en herencia de sus padres, el 29,22233% de esas 16 fincas. Y es también de Doña Concepción porque se compró de su dinero el 15,16666%. Reúne en total el 44,389%.

El 3 de julio de 1909, que es la escritura que se acompaña bajo el número 3, todos los partícipes en las 16 fincas acordaron que cesase la indivisión. Y en virtud de ella se entregaron a los condes en pago de su 44,389% la propiedad total de cinco de aquella fincas: Castillo de Artasona, Castillo de San Pedro, La Pila, Astón y Castellazos. He aquí la historia, complicada sin duda por el enorme número de transacciones y fracciones que en ella juegan, de la adquisición por los Condes de La Viñaza, de las fincas ya citadas: una parte la mayor, lleva la condesa por título de herencia; la otra, cerca de la mitad, se compra con dinero de la misma señora”, AIRA 62, *Reforma Agraria. Parte I. Varios*. Caja 0/1).

ese proceso de acumulación de bienes y de capitales tan característico de nuestro particular siglo XIX.

No obstante, al margen de esta reflexión, hemos traído a colación el suceso por ser denotativo de la complejidad de los antecedentes de muchas propiedades y de la consiguiente dificultad para declararlas expropiables acomodándolas a una casuística concreta, sobre todo tratándose sus propietarios de familias influyentes con gran capacidad para litigar en los tribunales. Por lo demás, en este caso concreto, no nos consta movimiento alguno de los vecinos de Alcalá de Gurrea ni de nadie respecto al aprovechamiento, la compra o el arriendo de esas fincas una vez expropiadas, propuestas o exigencias sociales que, sin embargo, menudearon bastante aquellos años y de las que relatamos a continuación algunos episodios que hemos llegado a conocer.

Lo más frecuente fue la petición de tierras en arriendo, al enterarse los interesados de que determinadas fincas estaban siendo incluidas en el Registro de Propiedades Expropiables y que, en consecuencia, la posición de sus dueños era más débil que en otros momentos. Así ocurrió en Quinto de Ebro, donde existía una finca llamada Acampo del Conde, propiedad de Carlos Fernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda, un Grande de España con 51.015 hectáreas incluidas en el Registro de las que 2.389 radicaban en dicho municipio. El 18 de noviembre de 1933, la Junta Provincial dirigió un escrito al Administrador del Duque para rogarle que atendiera una petición del Centro Republicano Radical Socialista de Quinto a fin de obtener en arriendo dicha finca, “con el fin de remediar la crisis que padece”.

Tampoco los vecinos de Sobradiel fueron insensibles a las posibles consecuencias de la formación del Registro, en el que lógicamente acabaron figurando las fincas del Conde que llevaba como título el nombre del pueblo. El conflicto secular entre los Cavero Alcívar -propietarios de 1.205 hectáreas en el municipio- y el vecindario volvió a recrudecerse y la conducta del Conde se endureció, con actos que parecen tender a obstaculizar el trabajo de las autoridades republicanas. El 11 de febrero de 1933, *Heraldo* contaba que el día anterior el Gobernador había visitado a Cavero para ver qué ocurría con una corta de árboles que venía realizando y que había sido suspendida por orden gubernativa. Por su parte, el alcalde había visitado el Gobernador para ratificarse en las quejas que ya había formulado sobre la conducta del conde, que no le permitió entrar en una de sus fincas como miembro de la Comisión de Policía Rural. Al final, para tener una información exacta de lo que ocurría en Sobradiel, el gobernador había decidido enviar un delegado y, “según el informe que éste le facilite, tomar las resoluciones que procedan en estricta justicia”.

Lo cierto es que, al amparo del clima creado por la Ley de Reforma Agraria y su aplicación, lo que pretendían en ese momento los colonos era la compra de las tierras del Conde. Ya lo habían intentado en 1802, promoviendo un pleito llamado “de incorporación a la Corona”, que suponía que “preferían ser súbditos de un rey lejano a serlo de un noble cercano”, y para lo cual habían de reunir la suma de 22.000 libras, que era exactamente lo que había pagado el Conde, Sebastián Cavero, al comprar el señorío en 1660. Esa cantidad, pagada al Conde en 1802, les hubiera permitido convertirse en propietarios libres y perfectos de las parcelas. Pero hubo división de opiniones entre los campesinos y la operación no se llevó a efecto<sup>91</sup>. Ciento treinta y un años después, al

---

<sup>91</sup> Forcadell Álvarez, Carlos y Zaragoza Ayarza, Francisco (1996), p. 9



proclamarse la República, volvieron a producirse intentos de compraventa. En 1933 fueron los propietarios los que hicieron una proposición. En julio de 1935, hubo una oferta concreta de adquisición. Seis meses después, el 27 de enero de 1936, el alcalde de Sobradiel, el presidente de la Unión Agraria y el presidente de la Comisión constituida para formalizar la transacción, solicitaban la pronta resolución del expediente de parcelación y compra, pendiente de resolución del Instituto de Reforma Agraria. Pero a los pocos días hubo elecciones, cambió el Gobierno, se reorientó la reforma agraria y, como veremos, se produjo una decisión del Instituto respecto a Sobradiel francamente sorprendente<sup>92</sup>.

En realidad fueron bastantes los pueblos que intentaron buscar soluciones a sus ancestrales problemas al amparo de las políticas antinobiliarias de la República concretadas en ese momento. Alagón, por ejemplo, volvió a insistir en su reivindicación de derechos sobre el Castellar, una zona situada en la margen izquierda del Ebro desde Alagón y Tauste hasta Zaragoza en la que José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa, tenía registradas 17.447 hectáreas. Fue una iniciativa del Alcalde que la Junta Provincial, en sesión de 30 de octubre de 1933, decidió elevar al Instituto de Reforma Agraria sin que tengamos más noticia de la misma<sup>93</sup>.

También los vecinos de Alfamén trataron de aprovechar las oportunidades que ofrecía la formación del Registro de Propiedades Expropiables y en el otoño de 1933 dirigieron a la Junta Provincial de Zaragoza un escrito con dos solicitudes que tenían que ver con las propiedades -1577 hectáreas- en dicho municipio de María Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla, Duquesa de Plasencia. En primer lugar, dado el carácter de bienes de señorío o Grandeza de España de la tierra de la Duquesa, planteaban dedicar a obras municipales las cantidades adeudadas por arriendo de esa tierra desde el comienzo de la República; en segundo lugar, exigían la integración de dichas fincas en el patrimonio rústico municipal<sup>94</sup>. No era pues transacción alguna con la Duquesa lo que pretendían las gentes de este municipio zaragozano sino la aplicación pura y dura de la legislación republicana sobre un patrimonio cuya dueña habría presentado a buen seguro a estas alturas el correspondiente recurso para evitar su inclusión definitiva en el Registro.

De todos modos, los dos episodios más interesantes de todos cuantos se produjeron en Aragón como respuesta a la aplicación de Ley de Reforma Agraria y, en particular, a la elaboración del Registro de Propiedades Expropiables; los dos episodios más significativos de la dialéctica de confrontación que se entabló entre los señores afectados por la expropiación anunciada y los pueblos beneficiarios de los arriendos correspondientes que podía llegar a ofrecerles el Estado; esos dos episodios –a nuestro

---

<sup>92</sup> En 1933, la Unión Agraria de Sobradiel, presidida por Tomás Muro Domingo, y el Sindicato Agrícola de Sobradiel, presidido por Julián Ezquerro Peg, buscaron la compra de la “Finca Sobradiel”. El 9 de julio de 1935 una comisión para la compra de la finca, presidida por Pedro García Cuesta, recibió una propuesta de adquisición que se concretaba en 3.750 pesetas por cada cahíz de 1ª, 3.250 pesetas pro cada cahíz de 2ª y 2.750 pesetas por cada cahíz de 3ª. En realidad, el caso de Sobradiel no se resolvió hasta 1945, Forcadell y Zaragoza (1996), p.33

<sup>93</sup> *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* de noviembre de 1933.

<sup>94</sup> En el *Boletín* del Instituto leemos un acuerdo de la Junta de 18 de noviembre indicando a los vecinos de Alfamén que formularan su propuesta directamente al Instituto.

juicio- ocurrieron en Muel y María de Huerva, por razones distintas que vamos a tratar de exponer a continuación.

El episodio de Muel fue, sin duda, el que más atrajo la atención de los medios de comunicación de la época, del conservador *Heraldo de Aragón* y también y sobre todo de *La Voz de Aragón* fundada pocos años antes por Francisco Aznar Navarro. El objeto de la polémica fué el llamado “monte Payón”, una finca de 393 hectáreas propiedad de María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla, Duquesa de Plasencia, a la que ya nos hemos referido en el caso de Alfamén.

Los orígenes del señorío de Muel arrancaban de 1118, cuando Alfonso I El Batallador lo instituyó en beneficio de Gastón de Bearn. Se trataba de unas tierras que, tres siglos después, en 1411, fueron vendidas por el Justicia de Aragón, don Julián Ximénez, y que, a través de sucesivas transmisiones desde esa fecha, habían pasado a pertenecer a la Duquesa de Plasencia. Hasta 1893, los vecinos de Muel pagaban a la casa señorial un tributo anual en especie y les era permitido entrar solamente a hacer leña, prohibiéndoseles tomar esparto.

El 17 de noviembre de 1933 publicaba *Heraldo* que, al ser Payón una finca incluida en el Registro, era previsible que el Estado procediera a su incautación sin indemnización. El propio articulista indicaba al Ayuntamiento el camino a seguir, recomendándole que se acogiera al apartado h de la Base 12ª de la Ley, que permitía la concesión temporal de grandes fincas expropiadas a los Ayuntamientos solventes y capacitados que aseguraran realizar transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determinara en el acuerdo de cesión. En efecto: *La Voz de Aragón* informaba pocas semanas después de que el Ayuntamiento muelense, dentro de lo legislado, había empezado a tramitar el expediente que tendía a que la municipalidad explotase ese terreno, habiendo realizado previamente el correspondiente estudio técnico y económico para comenzar la explotación, “en la que intervendrían todos los vecinos del laborioso pueblo”.

Lógicamente, el problema fue abordado por la Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza, que, tal como leemos en el *Boletín* del Instituto de febrero de 1934, decidió que su Presidente asistiera a una reunión para dilucidar el futuro de esta finca del Payón, siempre pensando en la aplicación de la Base 12ª y atendiendo a la situación violenta a la que se estaba llegando en el pueblo de Muel, a raíz de la decisión de la Duquesa de llevar a la finca a 10 ó 20 familias para proceder a su parcelación en venta. *La Voz de Aragón*, que desarrolló una intensa campaña a lo largo de estos meses a favor de las pretensiones del Ayuntamiento, añadía que esta venta a “diez señores, también de Muel, propietarios los más ricos” se había hecho previo acuerdo de que no se entregaría dinero, sino que serían dados valores y que intervenía en el asunto un organismo que, también en valores, depositaba el setenta y cinco por ciento del valor de tasación del monte”. También *La Voz de Aragón* se hacía eco de la protesta masiva del pueblo y señalaba que “las autoridades tuvieron que valerse de su prestigio personal y legal para evitar un día de sangre”.

Poco después, el Ayuntamiento entró en negociaciones con el representante de la señora propietaria, celebrándose en Muel “con el mayor entusiasmo” (*La Voz de Aragón*) un acto de afirmación del deseo del pueblo de adquirir el monte. “A medida que pasa el tiempo –escribía el cronista de *La Voz* el 10 de febrero- flaquea la legalidad

que puedan atribuirse los arrendatarios del Payón para permanecer en esa terca obstrucción, que impide, de momento, la rápida satisfacción de los deseos del vecindario. El contrato de arrendamiento no lo han inscrito en el registro de la Propiedad, y, en consecuencia, invalida esta causa todo alegato que los arrendatarios pudieran hacer en el terreno legal”.

Ese mismo día, *Heraldo* publicaba que “al parecer, dos son las posiciones que respecto a esta cuestión se sustentan. Una que aboga por la cesión en arriendo de la mitad de la tierra apta para el cultivo a los 37 labradores que se insinuaron como presuntos compradores. Esa cesión la inspiran en el capital que ya tienen invertido para explotar esa finca, pues de no conseguir esa cantidad de tierra, para algunos de ellos supondría un quebranto tan profundo que llegaría incluso a tener que vender caballerías y útiles de labranza. Otros estiman distribuir esa posesión entre todos los cabezas de familia que deseen cultivar esa finca, tocase lo que fuese y donde fuese. La última posición es más radical; la primera, respeta intereses creados al amparo de un cultivo continuo”. El conflicto seguía, no obstante, absolutamente enquistado.

Algunas semanas después, el día 7 de marzo, *La Voz* informaba que en la Alcaldía de Muel existían dos cartas del administrador del monte “Payón”, ofreciendo en la una la venta de esa finca y pidiendo en la otra “la lista de los vecinos que viven al margen de una vida holgada y por tanto conocen de la humildad”. Pero, al mismo tiempo, llegó al pueblo la noticia de que el monte le había sido vendido a los 37 labradores, siendo “un diputado por esta provincia y notario, con ejercicio en Madrid” el que había autorizado las escrituras respectivas. Se refería a Mateo Azpeitia Esteban, nacido en Caspe en 1878 y elegido diputado por Zaragoza en las elecciones de 1933, por la minoría agraria de la CEDA.

Aunque nos hemos referido a él el capítulo I, hacemos un breve paréntesis para llamar la atención sobre este personaje, opuesto radicalmente a la reforma agraria de 1932, autor de un libro sobre la misma y conferenciante asiduo por los pueblos de la región sobre el mismo asunto. Era además notario en Madrid y su intervención en la cuestión del monte “Payón” validando unas escrituras de venta contrarias a la ley mereció una severa crítica de *La Voz de Aragón*, que irónicamente resaltaba su excelencia en el tiro de pichón y otras aficiones que se nos antojan sustancialmente frívolas en el contexto de los usos de la época. Si la actuación como abogado de Gil Robles en el pleito del Conde de la Viñaza puede resultar chocante, qué decir de ésta del diputado Azpeitia, que, por supuesto, nunca alcanzó ni de lejos la notoriedad ni la influencia de Don José María.

Volviendo al relato de lo acaecido con el monte muelense, *La Voz de Aragón* insistía en que “dado el caso de que se haya realizado la venta (verificada por el notario Azpeitia), esas escrituras, por oponerse a cierta disposición de la ley de Reforma Agraria, quedan anuladas automáticamente”<sup>95</sup>. Pero, dado el enconamiento que estaba alcanzando el conflicto y la envergadura de los personajes implicados, se consideró

---

<sup>95</sup> Según *La Voz de Aragón*, “al amparo de un diputado (Azpeitia) se han lanzado a una ventura algo temeraria, ya que por escritura, que autorizó en su función de notario, han adquirido esa finca en ciento cincuenta y cinco mil pesetas, quedando levantada una hipoteca que pesaba sobre esa finca. Por virtud de la cláusula que figura en la escritura que hasta el 14 del actual no había pagado derechos reales y que, por tanto, no está inscrita en el registro de la Propiedad. (J. Sánchez, 30 de mayo de 1934)

necesario que la cuestión del monte Payón la conociese la minoría parlamentaria aragonesa y, a tal fin, el Ayuntamiento de Muel cursó un escrito. Sin embargo, “la minoría parlamentaria aragonesa no dio curso al mandato de un pueblo, pues se produjo discusión y como los criterios sustentados eran heterogéneos se halló la fórmula más magistral. Y ésta consistió en no dar satisfacción al pueblo de Muel por el respeto que merecen criterios ideológicos, aunque estén en pugna con otros que se creen asentados en la ley”. Por tanto el Ayuntamiento, mediante acuerdo del 20 de mayo, se tuvo que conformar con insistir ante el presidente de la minoría para que instase al organismo competente a que la ley se cumpliera.

Mientras tanto, la Junta Provincial siguió tratando el tema del monte Payón en sus reuniones. Según leemos en el *Boletín*, en sesión de 2 de mayo de 1934, decidió volver a otorgar un amplio voto de confianza al presidente para asistir a la reunión convocada al objeto de tratar de la cuestión relacionada con la finca, averiguando primero si había sido incluida en el inventario y activando después la solución que procediera, “modo de acabar con una situación violenta en el pueblo, antes enfrentado a la propietaria y ahora a diez o veinte familias llevadas por aquélla a la finca con objeto de su parcelación en venta, soliviantando al resto del vecindario”.

La cuestión la zanjó finalmente la Junta el 17 de octubre de 1934, mediante un acuerdo suscrito por unanimidad consistente en no aprobar la fórmula propuesta por el Servicio Agrícola. Aparentemente, mediante tácticas dilatorias varias y con la complicidad del diputado derechista Mateo Azpeitia, la Duquesa había conseguido evitar que se realizaran los propósitos del Ayuntamiento, ganando el tiempo necesario para que, por cauces más resolutivos, su patrimonio quedara definitivamente a salvo, como de hecho ocurrió un año después.

Pero es en María de Huerva donde podemos situar cabalmente la cancelación simbólica de las expectativas generadas por la formación del Registro de Propiedades Expropiables y aún del Registro propiamente dicho. Era el de María, como ya hemos visto, un vecindario muy esperanzado en una solución cercana para su problema histórico y no estaba dispuesto a perder la oportunidad que la reforma agraria republicana le brindaba. Aspiraba directamente a que se consumara la expropiación de las tierras de la Casa de Pignatelli incluidas en el Registro -9.537 hectáreas- y a obtenerlas después en arriendo. Por eso, al enterarse de que el propietario intentaba vender las tierras inventariadas por el Instituto, con el propósito evidente de eludir la expropiación, los vecinos organizaron una manifestación de protesta, recorriendo las calles del pueblo “en actitud pacífica y sin que se registrara el menor incidente”.

A través del *Boletín*, conocemos algunos acuerdos de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza relacionados con María. Uno, a propósito de una solicitud del Ayuntamiento atribuyéndose derechos sobre la finca de señorío del lugar; una solicitud que se había formulado de forma poco clara y concreta, por lo que, en sesión de 30 de octubre de 1933, la Junta recomendaba a la Alcaldía que formulara nuevamente el escrito. Otro, de fecha 13 de noviembre, contestándole a la UGT de María de Huerva e instándole a que aportara datos para “formar juicio sobre su pretensión de obtener en arrendamiento las tierras de D. Procopio Pignatelli y Padilla, ex Conde de Fuentes”.

Entretanto, el Instituto de Reforma Agraria trataba de verificar la procedencia de la inclusión de estas tierras en el Registro por cumplir el apartado 6º (constituir señoríos jurisdiccionales y ser transmitidas hasta sus actuales dueños por herencia, legado o donación) de la Base 5ª. Para ello, el 1 de agosto de 1933, el subdirector administrativo del Instituto le solicitó informe al respecto al subdirector jurídico y éste le respondió el 30 del mismo mes. Los términos de la respuesta eran concluyentes: según los antecedentes obrantes, “la Villa de María de Huerva y su término fueron un señorío pleno territorial y jurisdiccional”; era prestación señorial el alfarraz con el que estaba gravada una de las fincas y las “demás tierras que, como procedentes de los antiguos señores, poseía en dicho término la susodicha María Pilar Girón y Aragón, Marquesa de Montezuma, probablemente estarán afectadas por el nº 6º de la Base 5ª, porque todo el término de María de Huerva fue señorial y es el mismo dueño el que recibe la prestación que el que posee las tierras que se detallan en la certificación citada”<sup>96</sup>.

La cuestión no era baladí. La Marquesa de Moztezuma, viuda de Luis Pignatelli de Aragón, figuraba inscrita en el Registro como titular de esa finca, a pesar de haber fallecido en 1931, siendo su heredero Procopio Pignatelli, Conde de Fuentes. A pesar de ser Grandes de España, no estaban incluidos entre los noventa y nueve “que habían ejercido sus prerrogativas honoríficas”. Por eso, si sus tierras se declaraban expropiables como consecuencia de la aplicación del apartado 11º de la Base 5ª, como efectivamente leemos en la ficha correspondiente del Registro, serían tratados a efectos expropiatorios como cualquier otro propietario. Pero si les aplicaba la causa del apartado 6º, de acuerdo con lo establecido en el párrafo a) de la Base 8ª, únicamente serían indemnizados por el importe de las mejoras útiles no amortizadas.

La batalla legal entablada a partir de entonces entre el Instituto y el Condado de Fuentes fue dura y, por suerte, nos resulta más conocida que otros episodios similares que pudieron producirse en aquella época por la sencilla razón de que se conservan varios documentos en la carpeta correspondiente del archivo del Instituto de Reforma Agraria. Allí está la resolución del Instituto de 17 de julio de 1935 por la se declaraban incluidas en el inventario de bienes expropiables sin indemnización siete fincas del Condado y allí se guarda también el acuerdo de 26 de julio por el que el Instituto desestimaba el recurso interpuesto por el Conde contra la inclusión de estas siete fincas: Monte Blanco (5.776 has), Dehesa del Conde (373 has), Majana (2), campo de regadío en la Dehesa (2), campo del molino (86 a), dehesa Vales de María (3.200 has) y campo de secano en la Dehesa del Conde (1 ha)<sup>97</sup>.

Pero, por desgracia para el pueblo de María, pocos días después, el uno de agosto, se aprobaba una nueva Ley de Reforma Agraria que, en los aspectos que más podían interesar al Ayuntamiento y a la UGT de dicho municipio, derogaban lo dispuesto por la ley de 1932. En esas nuevas normas se basó Victoria Lanz y Avilés -en representación de su esposo Procopio Pignatelli de Aragón, Conde de Fuentes- para presentar el día 12 de agosto un recurso que, por su interés, reproducimos íntegro en el apéndice documental (**Documento nº 27**), un recurso casi innecesario porque la propia ley ordenaba el cumplimiento de lo que la Condesa consorte demandaba.

---

<sup>96</sup> AIRA, *Reforma Agraria I*. Caja 125.- Zaragoza.

<sup>97</sup> AIRA, *Reforma Agraria I*. Caja 125.- Zaragoza

Aparte de solicitar que se revisara la abolición del alfarraz por haberse considerado –indebidamente en su opinión- prestación señorial, Doña Victoria alegaba que sus fincas no podían ser comprendidas en la categoría de señoríos jurisdiccionales, pues, desde la creación del señorío en 1270 (fuera éste entonces jurisdiccional o territorial), existió una trasmisión a título oneroso en 1367, pasando de una familia a otra por 65.000 sueldos jaqueses. Sus tierras estaban inscritas, por tanto, “en plena propiedad, sin salvedades o limitaciones de ninguna clase de señorío jurisdiccional, como resulta de los documentos que obran en poder del Instituto”.

En efecto, en su artículo 24, la nueva ley establecía que “sólo serán expropiados sin indemnización, salvo el abono de las mejoras útiles no amortizadas, los bienes y derechos de los verdaderos señoríos jurisdiccionales, abolidos en el artículo 1º del decreto de 6 de agosto de 1811, cuando desde su constitución se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación”. No había cambios en lo que se refiere a las prestaciones señoriales, reglamentadas en el artículo 78. Pero en sus disposiciones transitorias, en lo que a las expropiaciones se refiere, la ley no podía ser más taxativa. Anulaba en la segunda las que se hubieran llevado a cabo hasta entonces y, en la cuarta, anulaba “el inventario formado por el Instituto en cumplimiento de la base 7ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y asimismo las declaraciones de fincas hechas por los titulares en virtud de la orden de 30 de diciembre de dicho año, debiendo cancelarse de oficio los asientos y anotaciones en los libros del Registro de la Propiedad”.

Además, poniendo de manifiesto de dónde le provenían al Gobierno cedista las presiones más irresistibles, le faltó el tiempo al Ministro para promulgar un decreto (29 de agosto de 1935) disponiendo que los registradores de la propiedad procedieran a anular el inventario especial de fincas sujetas a la reforma agraria. De acuerdo con ese decreto, en el término de un mes los registradores habrían de proceder a anular el inventario especial de fincas; los recursos contra la inclusión de fincas serían sobreseídos y archivados en el negociado correspondiente y se archivarían también los expedientes tramitados para resolver dudas suscitadas por los interesados.

Así terminó el sueño de redención de los habitantes de María de Huerva. Lejos quedaba ya la fiesta de septiembre de 1932, celebrada en honor de la reforma agraria superadora del feudalismo y de hombres como Marcelino Domingo o Ramón Feced, saludados en aquellos días de septiembre como auténticos libertadores. En algún otro municipio de Aragón, la primavera de 1936 aún les volvería a brindar a los vecinos una nueva oportunidad. A los de María, no. Doña Victoria, la condesa consorte, había ganado el pleito amparada por una legislación hecha por un gobierno bien avenido con sus intereses, como había ocurrido casi permanentemente desde 1811, año de la aprobación del primer decreto tendente a abolir todas las manifestaciones institucionales del feudalismo, incluido el dominio de la tierra que habían ostentado los señores durante siglos.

Curiosamente, la ley de la llamada “contrarreforma” agraria –impulsada por el ministro de la CEDA Nicasio Velayos- volvía a invocar aquel decreto de Cádiz, el que introdujo en sus artículos 5º y 8º la distinción entre señoríos jurisdiccionales, por una parte, y territoriales y solariegos, por otra. La ambigüedad, la grieta interpretativa que abría esta distinción, había acabado constituyéndose en una suprema e irrefragable garantía para el derecho de los señores, consolidada por una reiterada jurisprudencia a lo

largo del siglo XIX. No sabemos lo que pudo pensar Rafael García Ormaechea sobre esta recuperación en 1935 del fallido abolicionismo de las Cortes gaditanas de 1811. Podemos, no obstante, imaginarlo a la luz de lo que había escrito pocos años antes.





**LA REFORMA AGRARIA REPUBLICANA  
EN ARAGÓN, 1931-1936**

**TOMO II**

**AUTOR: FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**DIRECTOR: DR. ALBERTO SABIO ALCUTÉN**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA Y  
CONTEMPORÁNEA. SEPTIEMBRE 2014**





Capítulo V  
El “sueño” de la primavera de 1936.



## Capítulo V

# El “sueño” de la primavera de 1936.

### 5.1.- La reforma agraria del Frente Popular

La victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 tuvo, entre otros efectos, la reanudación de los procesos de la reforma agraria iniciada en 1931, que habían quedado interrumpidos tras el triunfo de las derechas en las elecciones de noviembre de 1933.

En el transcurso del llamado “bienio negro”, algunos ministros –Cirilo del Río y Manuel Giménez Fernández- habían tratado infructuosamente de mantener vivos determinados aspectos del proyecto del bienio anterior. Incluso algunos procesos habían continuado en 1934 y 1935. No fue el caso de Aragón. Aquí todos los cambios acometidos habían sido suprimidos de raíz: la legislación laboral de Largo Caballero se derogó, las normas sobre arrendamientos se sustituyeron por otras que permitieron desahucios masivos, se anuló en los registros de la propiedad la inscripción de fincas sujetas a la reforma y los deslindes de los comunales fueron rechazados por los tribunales, por no hablar de la clausura de las “casas del pueblo” y del encarcelamiento de la mayoría de los dirigentes socialistas tras la huelga de junio de 1934 y el movimiento revolucionario de octubre.

Pero el nuevo gobierno de Azaña, que tomó posesión el 19 de febrero, imprimió un giro radical en la política agraria. Liberados los presos, reabiertas las “casas del pueblo”, un gabinete formado exclusivamente por republicanos, del que estuvieron ausentes desde el principio por voluntad propia los socialistas, impulsó o permitió numerosas ocupaciones de fincas y dio lugar al asentamiento de campesinos en cantidades notablemente superiores a las de la etapa anterior.

El programa acordado por las fuerzas que formaron el Frente Popular (Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Socialista Obrero Español, Unión General de Trabajadores, Federación Nacional de Juventudes Socialistas, Partido Comunista, Partido Sindicalista y Partido Obrero de Unificación Marxista) hacía numerosas referencias a la cuestión agraria. De entrada, aunque los republicanos no aceptaban el principio de la nacionalización de la tierra y su entrega a los campesinos, solicitado por los delegados del PSOE, el Frente Popular se comprometía a dictar una nueva Ley de Arrendamientos; a estimular formas de cooperación y fomentar las explotaciones colectivas; a llevar a cabo una política de asentamientos de familias campesinas, dotándolas de los auxilios técnicos y financieros precisos; a dictar normas para el rescate de bienes comunales y a derogar la ley que había acordado la devolución y el pago de las fincas de la nobleza.

Según Javier Tébar, “el pacto electoral en cuanto a la cuestión agraria representaba un programa regeneracionista, es decir, el asentamiento de familias

campesinas proporcionándoles auxilio técnico y financiero. Ni siquiera se planteaban algunos de los objetivos del reformismo del primer bienio”. En realidad, los republicanos tenían el propósito de “aplazar la expropiación a medio plazo, y con ello la indemnización, suprimiendo el problema de la financiación y admitiendo la ocupación temporal de las fincas por parte de los campesinos como la única manera de llevar a cabo la reforma”<sup>1</sup>.

Por lo que se refiere a la problemática laboral, los republicanos tampoco aceptaron en el programa el subsidio de paro solicitado por la representación obrera. Consideraron, sin embargo, que las medidas de política agraria -entre otras-, además de cumplir su finalidad propia, habían de tener también el cometido esencial de absorber el desempleo. Asimismo, el programa contempló el restablecimiento de la legislación social en la “pureza de sus principios”, la reorganización de la jurisdicción de trabajo “en condiciones de independencia” y la rectificación del proceso de derrumbamiento de los salarios del campo, que eran “verdaderos salarios de hambre”, fijando salarios mínimos. Así pues, todos los elementos componentes de la reforma agraria republicana tal como la define Ricardo Robledo: alteración de las relaciones laborales y del mercado de arrendamientos; expropiación -temporalmente o no- de latifundios para el asentamiento de comunidades de campesinos y revisión de la reforma agraria liberal en lo concerniente a la abolición de los señoríos y venta de comunales<sup>2</sup>; todos esos elementos estaban incluidos en el programa del Frente Popular y respecto a todos ellos adoptaron las medidas los gobiernos formados entre el 19 de febrero y el 18 de julio de 1936.

Para no omitir la referencia a ninguno de esos aspectos de la reforma, la haremos incluso a la cuestión de la problemática laboral, a pesar de que, en esta etapa, el Ministerio de Trabajo no tuvo la dimensión política alcanzada en el primer bienio con el socialista Francisco Largo Caballero al frente. Las prioridades republicanas de los gobiernos de Azaña y Casares Quiroga eran diferentes. No obstante, los dos hombres que ocuparon la cartera de Trabajo, Sanidad y Previsión -ésta era su denominación- no dejaron de tomar todas las medidas previstas por la coalición electoral. Tanto Enrique Ramos Ramos<sup>3</sup> como Joan Lluhí i Vallescás<sup>4</sup> fueron consecuentes con el programa del Frente y, además de derogar la legislación del “bienio negro”, dictaron normas inspiradas en buena medida en el elenco legislativo de los primeros gobiernos republicanos. En un decreto de 29 de febrero de 1936, ya se disponía que “todas las entidades patronales... se hallan obligadas... a readmitir a todos los obreros, empleados o agentes que se hubieran despedido por sus ideas o con motivo de huelgas políticas a partir del 1º de enero de 1934”, a la vez que ordenaba el pago de indemnizaciones por el

---

<sup>1</sup> Tébar Hurtado, Javier (2006): *Reforma, revolución y contrarrevolución agrarias. Conflicto social y lucha política en el campo (1931-1939)*. Flor del Viento Ediciones. Barcelona, p.175.

<sup>2</sup> Robledo, Ricardo y Gallo, Teresa (2009): “El ojo del administrador: política económica de una aristocracia de la Segunda República”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 73, Madrid, p.169

<sup>3</sup> Enrique Ramos Ramos nació 1873 en Algarrobo (Málaga). Fue profesor de Derecho Romano en la Universidad Central de Madrid. Diputado de Izquierda Republicana, fue Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión entre el 19 de febrero y el 13 de mayo de 1936, pasando a ocupar a continuación la cartera de Hacienda. Después de la Guerra Civil se exilió a Estados Unidos y murió en Múnich en 1957.

<sup>4</sup> Joan Lluhí i Vallescás nació en Barcelona en 1897. Fue uno de los fundadores de *Esquerra Republicana de Catalunya*. Ocupó la cartera de Trabajo desde el 13 de mayo de 1936 hasta septiembre, hasta el momento en que formó gobierno Largo Caballero. Murió en México en 1944.

“tiempo que estuvieron privados del ejercicio de su profesión”. La declaración de intenciones no podía ser más concluyente.

No vamos a extendernos en este apartado concreto de la obra de los gobiernos republicanos de la primavera de 1936. Diremos tan sólo que el paro fue la preocupación esencial de Ramos y de Lluhí. Así se puso de manifiesto en un Decreto de 26 de marzo del ministro Ramos, en el que esta cuestión se consideraba “materia de honda preocupación para el Gobierno”, al constituir un “problema angustioso...en los medios rurales, agudizado...por lamentables apasionamientos y extravíos de índole social y política”. Meses después, en otro Decreto de 7 de julio de Joan Lluhí, que derogaba otro del gobierno radical-cedista, se consideraba que los “progresos técnicos” eran la causa fundamental “del paro obrero involuntario” y se apuntaba como solución “la reducción obligatoria de la jornada de trabajo” con la que “disminuiría seguramente la cifra de los parados forzados”.

De todos modos, aunque la perspectiva desde la que estos gobernantes enfocaban las problemática social era distinta a la de sus antiguos socios de gobierno del PSOE y de la UGT, no dejaron de tener gestos hacia ellos recuperando algunos de los instrumentos que habían constituido la espina dorsal del programa *largocaballerista* del primer bienio. El decreto de 26 de marzo al que ya hemos hecho alusión, que declaraba “obligatorio circunstancialmente para patronos y obreros agrícolas el acudir a las Oficinas o Registro de Colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo”, se basaba expresamente en la Ley correspondiente de 27 de noviembre de 1931 y en su Reglamento de 6 de agosto de 1932, dos piezas básicas del proyecto de Largo Caballero<sup>5</sup>. Como dice Malefakis, “aunque no resucitó la Ley de Términos Municipales como tal, su esencia quedó garantizada al hacer obligatorio, tal como habían estado pidiendo los socialistas desde 1933, el turno riguroso”<sup>6</sup>. También podemos destacar, en ese sentido, la Ley de 30 de mayo de 1936, que establecía la vigencia de la de Jurados Mixtos de 1931 y derogaba al mismo tiempo la de 16 de julio de 1935, cesando a los jueces y fiscales nombrados a su amparo presidentes de los Jurados<sup>7</sup>.

La reforma agraria del Frente Popular se materializó, sin embargo, de manera casi exclusiva en el ámbito competencial del Ministerio de Agricultura. La labor realizada aquellos meses constituye uno de los momentos más intensos de la historia de

---

<sup>5</sup> Decreto declarando obligatorio circunstancialmente para patronos y obreros agrícolas el acudir a las Oficinas o Registro de Colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo (26 de marzo de 1936). En el artículo 1º, se establecía que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación Obrera, y en los artículos 67º, 68º y 90º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, se declaraba obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de Colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo. Se declaraba asimismo obligatorio que aceptaran los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designaran y a los obreros los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo, incidiendo en que la colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción.

<sup>6</sup> Malefakis, Edward (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona, p.425.

<sup>7</sup> Montoya Melgar, Alfredo (1983): “Ideología y lenguaje en las leyes laborales de la II República”. *Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia*, Murcia, p.52.

este Ministerio<sup>8</sup>, lo cual hay que atribuir a la capacidad, al genio y al compromiso de dos políticos republicanos cuya trayectorias no han tenido hasta ahora el reconocimiento que merecen. Nos estamos refiriendo al propio ministro, Mariano Ruiz-Funes García, y al Director del Instituto de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

De Adolfo Vázquez Humasqué (Vilafranca del Penedés 1887 - México 1975) ya hemos hablado con anterioridad. Fue Director del Instituto de Reforma Agraria hasta su dimisión en febrero de 1933, una dimisión debida, al parecer, al error de tramitación del llamado “decreto apócrifo” sobre los bienes comunales de enero de aquel año. Ingeniero agrónomo de formación, fue director de la Granja Escuela de Agricultura de las Baleares (1917) y Director de la Estación Enológica de las islas. Durante la Segunda República, además de dirigir el Instituto en dos etapas distintas, desempeñó los cargos de Gobernador Civil de Jaén, Inspector General de Servicios Sociales Agrarios, Director General de Reforma Agraria y subsecretario del Ministerio de Agricultura. Podemos decir sin temor a equivocarnos que, si hubo alguien que sostuvo el hilo conductor del proceso reformista durante casi todo el periodo republicano, desde 1931 hasta el final de la Guerra Civil, ése fue precisamente este ingeniero agrónomo catalán que acabó muriendo en el exilio a los 88 años de edad<sup>9</sup>.

A diferencia de Vázquez Humasqué, Mariano Ruiz-Funes García no tenía una formación académica relacionada con la cuestión agraria. Nacido en Murcia en 1889, se licenció en Derecho en la Universidad Central de Madrid en 1909, doctorándose en 1912 con Premio Extraordinario. Fue después profesor de derecho en la Universidad de Murcia, ocupando la cátedra en 1925. Llegó a ser un criminalista de reconocido prestigio internacional.

En las elecciones de 1931 fue elegido diputado por Acción Republicana y participó en la comisión redactora del proyecto de Constitución. Diputado nuevamente en 1936, en esa ocasión por Izquierda Republicana, fue Ministro de Agricultura desde febrero. Ya con el Gobierno de Largo Caballero, fue Ministro de Justicia. Después, en febrero de 1937, el Ministro Álvarez del Vayo lo envió a Varsovia como encargado de negocios. Desempeñó también la embajada de Bruselas. Exiliado en México, pasó por Cuba, fue catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro de varias academias de América Latina, lo cual le permitió ejercer una notable influencia en la elaboración del derecho penal en todo el subcontinente. Murió en México DF en 1953 y de él pudo decir su amigo Jiménez de Asúa que “su pensamiento -y más todavía su vida emocional- respondió a los ideales de democracia y libertad”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Robledo, Ricardo (coord) (2011): *Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008*. Política agraria y pesquera de España. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Madrid. Desde la panorámica que ofrece este libro es perfectamente evaluable la relevancia del periodo encabezado por Ruiz Funes.

<sup>9</sup> Además de su dedicación profesional y política, Adolfo Vázquez Humasqué fue publicista agrario (*Nuevos cultivos en Mallorca*, escrito en 1915) e incluso novelista (*El secreto de la Pedriza*, escrita en 1920). Como dato curioso, cabe señalar que el futuro Director del Instituto de Reforma Agraria, durante su estancia en las Islas Baleares, fundó el Alfonso XIII CF, un club de fútbol que se transformaría poco después en el Real Mallorca.

<sup>10</sup> Robledo, Ricardo (2006): *Los ministros de agricultura de la II República (1939-1939)*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp.68-71



Estamos pues ante dos personajes que, desde disciplinas académicas bien diferentes, fueron dignos exponentes de aquella excepcional generación nacida a finales del siglo XIX. Cada uno de ellos se labró por separado una biografía profesional de indiscutible éxito. Pero la colaboración política entre ambos, entre el jurista Ruiz Funes y el ingeniero agrónomo Vázquez Humasqué, iba a producir uno de los episodios más característicos y trascendentales de todo el quinquenio, pues, si la reforma agraria era uno de los elementos esenciales del proyecto republicano, para verla verdaderamente realizada habría que esperar a febrero de 1936 y a los diferentes procesos que pusieron en marcha estos dos hombres desde el Ministerio y desde el Instituto.

Ricardo Robledo lo explica a la perfección. “Hasta la primavera de 1936 -escribe Robledo- la ley de reforma agraria sirvió básicamente para llenar páginas de revistas, movilizar a las asociaciones patronales y como arma electoral de desprestigio de la izquierda que, junto a otros motivos, ayudó a su derrota”<sup>11</sup>. Pero la experiencia del primer bienio sirvió para evitar los errores cometidos entonces, uno de los cuales –quizá el más clamoroso- había consistido en demorarse demasiado en los trámites burocráticos de aplicación de las leyes, sin que el Instituto de Reforma Agraria tuviera la capacidad ejecutiva necesaria. Lo que Ruiz Funes y Vázquez Humasqué demostraron es que “el problema no era de instrumentos jurídicos inadecuados sino de voluntad política, pues con ley de contrarreforma, la de 1935, el Frente Popular pudo llevar a cabo una reforma rápida”, lo cual no había podido hacerse con la Ley de septiembre de 1932.

Ello no quiere decir que el nuevo equipo ministerial renunciara a impulsar los cambios necesarios en el terreno legislativo. Todo lo contrario. Su labor en este sentido fue frenética desde el primer momento. Ya el 26 de febrero, siete días después de constituirse el nuevo Gobierno, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria dictó una serie de normas “para aplicar coactivamente la reforma agraria a las fincas comprendidas en los apartados 2 al 10 del artículo 10º de la Ley de 9 de noviembre de 1935”. La medida más trascendental la adoptó, sin embargo, el día 20 de marzo, mediante un Decreto según el cual el Instituto, “a propuesta de su director y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14º de la ley de 9 de noviembre de 1935, podrá declarar de utilidad social aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios municipios en los que se den las siguientes características: gran concentración de la propiedad; censo campesino elevado en relación con el número de habitantes; reducida extensión del término en comparación con el censo de campesinos; predominio de cultivo extensivo..... Las características podrán concurrir aislada o simultáneamente y se acreditarán mediante el oportuno informe técnico”. Después, en el artículo 2º, facultaba al “Director del Instituto de Reforma Agraria para disponer y ordenar que se proceda a las ocupaciones temporales que prescribe el artículo 27º de la Ley de 9 de noviembre de 1935, como medio de anticipar los asentamientos en todas aquellas fincas que hayan sido declaradas de utilidad social sin perjuicio de incoar el oportuno expediente de expropiación”.

---

<sup>11</sup> Robledo, Ricardo (2007): “La reforma agraria de la II República Española: ideas y hechos”. Ponencia presentada al congreso organizado por el Instituto Jerónimo de Uztáriz. Pamplona, p.22.

Como veremos luego, en el escaso plazo transcurrido entre su aprobación y el estallido de la Guerra Civil, los resultados de la aplicación de este Decreto fueron espectaculares. Pero entretanto, la iniciativa legislativa de Mariano Ruiz-Funes continuó de manera muy intensa, a partir de un bloque de decretos firmados el 16 de abril de 1936 en los que el Presidente de la República autorizaba al Ministro a presentar en las Cortes sendos proyectos de ley sobre todas las cuestiones que habían ocupado a los reformistas republicanos y socialistas del primer bienio, tanto las relacionadas con los arrendatarios como la del rescate de los comunales. Entre esos decretos, había uno que autorizaba a Ruiz-Funes a presentar un nuevo proyecto de Ley de Bases de la Reforma Agraria, proyecto que se convirtió en Ley el 18 de junio de 1936, a través de un texto que se limitaba a declarar en vigor la del 15 de septiembre de 1932 e incorporaba la práctica totalidad del decreto de 20 de marzo de 1936 (artículos 1º, 2º y primer párrafo del 4º), que era el que les estaba sirviendo para asentar en fincas ocupadas a miles de campesinos.

Entre esos decretos del 16 de abril figuraban asimismo algunos relacionados con la cuestión de los arrendamientos. Ya hemos comentado en alguna ocasión cómo Marcelino Domingo consideraba que la solución de este problema suponía la verdadera reforma agraria de la España del norte y hemos visto también que los reformadores aragoneses, tanto los socialistas como los republicanos, la consideraban también primordial para el campo de esta región. Mediante uno de los decretos, se autorizaba a Ruiz-Funes a presentar un proyecto de ley sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros, según el cual “todo arrendatario o aparcerero que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge la explotación o el cultivo directo de una finca rústica ininterrumpidamente durante doce o más años, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento o aparcería en propiedad”. Otro de los decretos, en este caso firmado el 29 de abril, permitía al Ministro presentar un proyecto de Ley de Arrendamientos de fincas rústicas, dado que “la vigente Ley de 15 de marzo de 1935 no ha logrado más que empeorar la condición del cultivador directo sobre tierras ajenas” y que “es de la máxima urgencia proveer a su inmediata derogación”, pues “no pueden dispensarse al gran arrendatario las medidas de protección que el arrendatario medio y pequeño necesitan”<sup>12</sup>.

Ninguno de estos proyectos llegó a convertirse en ley. En relación con esta problemática, de entre los decretos del 16 de abril, el único que llegó a aprobarse en las Cortes fue el que dio lugar a la Ley relativa a desahucios en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, aprobada el 2 de junio de 1936, una ley

---

<sup>12</sup> El Proyecto de Ley de Arrendamientos, como elementos más destacables, incluía la total prohibición del “subarriendo de la finca o de sus aprovechamientos principales, cualquiera que sea la forma bajo la cual se figure” (Artículo 1º). Asimismo, establecía que “la fijación o modificación de la renta anual en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas quedará al arbitrio de las partes contratantes. Transcurridos dos años desde la vigencia del contrato podrá cualquiera de ellas acudir al órgano jurisdiccional competente en solicitud de que se revise la renta pactada. Si no se lograra la avenencia de las mismas se dictará la resolución, fijando la renta anual que corresponda a la finca o fincas de que se trate, teniendo para ello en cuenta: la producción normal de las fincas, el precio medio en el mercado de sus productos; los gastos de cultivo y explotación; el líquido imponible o la riqueza catastrada con que figuren, y los usos y costumbres locales, referente a la cuantía de las rentas en las fincas de condiciones análogas” (Artículo 3º). Finalmente, en el Artículo 5º, quedaba determinado que “la duración de los contratos objeto de esta Ley no podrá ser inferior a seis años”.

que, entre otras cosas, protegía a la víctimas arbitrarias de estos desahucios con carácter retroactivo desde el 1 de junio de 1934, fecha de la huelga de la UGT en el campo que había desencadenado rotundas represalias de la patronal agraria y preámbulo, como hemos visto, de los sucesos de octubre, que también tuvieron consecuencias nefastas para los sindicalistas agrarios de algunas zonas del campo aragonés<sup>13</sup>.

Respecto al otro gran asunto que había conformado el núcleo del programa de los reformadores aragoneses del primer bienio, el problema de los comunales, también hubo un decreto del 16 de abril autorizando al Ministro de Agricultura para que presentara a las Cortes un proyecto de ley sobre rescate y readquisición de estos bienes. Se trata de la declaración escrita de mayor rango formal que podemos utilizar para valorar las auténticas intenciones de Ruiz Funes respecto a la ley que quería aprobar, razón por la cual lo hemos reproducido íntegro en el **Documento nº 28** del Apéndice correspondiente. “La reintegración del patrimonio rústico municipal -se lee en el preámbulo de dicho decreto- es parte importante del programa de política agraria, inspirada en imperativos de justicia social que debe realizar la República”, para lo cual “los municipios, las entidades locales menores o sus asociaciones y mancomunidades, así como las agrupaciones intermunicipales, podrán rescatar o readquirir, según los casos, las fincas rústicas y los derechos reales impuestos sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento, con posterioridad al 1º de mayo de 1855”.

El debate parlamentario del proyecto fue apasionante, con dos brillantes discursos de Mariano Ruiz-Funes los días 2 y 9 de julio a los que ya hemos hecho alusión en la introducción de esta tesis. Da la impresión, sin embargo, de que una especie de sino maldito iba a impedir cualquier avance legal en la solución de este problema, a pesar de los varios intentos producidos desde la aprobación de la ley de

---

<sup>13</sup> Los artículos más definitorios de la Ley de Desahucio pueden considerarse los siguientes:

Artículo 1º.- No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago.

Artículo 3º.- Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento.

Artículo 5º.- Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas desde el 1 de junio de 1934 hasta la fecha, tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 30 de septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se fundó en la falta de pago, serán condición indispensable para revisar el juicio el previo pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario. Los Jueces dejarán sin efecto las sentencia revisada de desahucio y repondrán al que haya instado la revisión en la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato.

Artículo 9º.- Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la Ley de 15 de marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios se tendrá por nula y sin ningún efecto.

Artículo 12.- Los cultivadores que hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagarán, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no les fueron abonadas al producirse el lanzamiento.

Artículo 14.- Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935 y, además complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

bases de 1932. En esta ocasión, tras superar el trámite de la Comisión correspondiente, llegó al pleno de la Cámara en los primeros días de julio. Pero, al estallar la Guerra Civil, sólo se había aprobado el Artículo 1º, muy ilustrativo por lo demás del sentido que a la ley quería imprimirle el gobierno republicano: “Los municipios, las entidades locales menores o sus asociaciones o mancomunidades, así como las agrupaciones intermunicipales, rescatarán o podrán adquirir, según los casos, las fincas rústicas tanto de comunes como de propios y los derechos reales impuestos sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento con posterioridad al 2 de mayo de 1808”.

A esto quedó reducida la Ley, que, por lo demás, ya en este primer artículo anunciaba en toda su plenitud las intenciones del legislador, pues, no solo aclaraba que el concepto de fincas rústicas abarcaba tanto a comunes como a propios, superando así una diferenciación jurídica que en los conflictos nunca había operado a favor de los municipios, sino que, ampliando el periodo fijado en el proyecto inicial, extendía la retroactividad hasta 1808 y, desde luego, iba más allá de lo que tradicionalmente habían reclamado los socialistas aragoneses, que habían limitado su reivindicación casi exclusivamente al rescate de los comunales fraudulentamente usurpados.

Pero –como ya hemos dicho- el alto grado de cumplimiento del programa agrario del Frente Popular no se produjo solo en el terreno legislativo. Ni siquiera principalmente. La promesa de los asentamientos se hizo realidad a un ritmo sorprendente y con unos resultados no menos asombrosos. Todos los autores que han abordado el tema (Robledo, Malefakis) han utilizado las cifras del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* para describir el fenómeno de los asentamientos campesinos que se produjo aquellos meses, en las que evidentemente no están incluidas las ocupaciones ilegales de tierras no autorizadas expresamente por el Instituto, como fue el caso de las Cinco Villas, ni están por tanto contabilizadas en la estadísticas publicadas por el *Boletín*. Según Malefakis, si a finales de 1933, solamente había instalados 4.399 campesinos en 24.203 hectáreas, entre marzo y julio de 1936 se registraron 114.343 campesinos en 573.190 hectáreas, fundamentalmente en Extremadura, La Mancha y Andalucía y, en términos mucho menores, en otras provincias españolas entre ellas Zaragoza, un dato sobre que nos extenderemos más adelante<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Malefakis, Edward (1971), p.433. Los asentamientos realizados bajo el Frente Popular, según el BIRA (marzo-julio de 1936), fueron los siguientes:

Provincia	Campesinos Asentados	Superficie ocupada (en ha)
EXTREMADURA	83.767	297.165
Badajoz	49.809	125.331
Cáceres	31.388	113.446
Salamanca	2.570	58.388
LA MANCHA	18.166	174.945
Toledo	10.153	145.954
Ciudad Real	6.219	26.224
Albacete	1.794	2.767
ANDALUCIA	11.733	94.309

No hubiera sido posible, por otra parte, un proceso de ese calado si la determinación del Gobierno no hubiera encontrado la complicidad activa de otras instancias operativas. Sergio Riesco, estudiando la cuestión yuntera en la provincia de Cáceres, afirma que fue “mediante la doble corriente que Vázquez Humasqué y Ruiz Funes, por una parte, y los ayuntamientos por otra insuflaban a la Reforma Agraria” por lo que “ésta fue totalmente una realidad aplicada masivamente”<sup>15</sup>. En términos similares, Ricardo Robledo dice que “la intensificación de la reforma (o si se quiere su verdadera aplicación) tenía dos caras, la de la iniciativa popular y sindical (influencia de la Federación de los Trabajadores de la Tierra) que promovió la invasión de fincas en marzo de 1936 en Badajoz y la del gobierno legalizando ocupaciones”<sup>16</sup>.

En otras palabras, la determinación del Ministro Ruiz-Funes encontró la correspondencia precisa en un movimiento socialista que estaba fuera del Gobierno pero que, a través de la UGT o de los propios ayuntamientos, protagonizó en gran medida las ocupaciones de las tierras adelantándose muchas veces al propio Instituto de Reforma Agraria, que venía a legalizarlas a posteriori. Como ocurriera en el primer bienio, republicanos y socialistas volvieron a asociarse para impulsar la reforma agraria. Pero los términos de la colaboración fueron diferentes. El socialista, dice Malefakis<sup>17</sup>, “ya no era el movimiento reformista moderado de antaño”. Ahora, la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra consideraba que “a fuerza de técnica se estancó el problema de la tierra durante los dos primeros años de la República”, de manera que “si se emprende una reforma agraria, hay que sustituir los consejos de los técnicos por el simple sentido común de los campesinos”. Por lo demás, la Federación tampoco estaba dispuesta a esperar una acción parlamentaria o una nueva base legal para emprender la reforma. Según ellos, las leyes existentes, “bien interpretadas”, ofrecían una base suficiente para la redistribución de la tierra.

En realidad, ese cambio de estrategia lo venía impulsando la federación agraria de la UGT desde febrero de 1934, desde la sustitución del *besteirista* moderado Lucio Martínez en la secretaría general por el *largocaballerista* Ricardo Zabalza. Él había sido

---

Córdoba	5.300	34.935
Sevilla	2.070	19.702
Huelva	1.849	7.701
Cádiz	1.626	24-358
Jaén	693	8.271
Granada	195	1.342
OTRAS PROVINCIAS	677	6.771
Zaragoza	546	5.455
Madrid	81	808
Ávila	50	508
TOTALES NACIONALES	114.343	573.190

<sup>15</sup> Riesco Roche, Sergio (2005): *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*. Tesis doctoral inédita. Madrid, p.370

<sup>16</sup> Robledo, Ricardo (2006): p.70.

<sup>17</sup> Malefakis (1971), pp.418-419

el impulsor de la fracasada huelga general campesina de junio. Dos años después, recién consumado el triunfo del Frente Popular, la radicalización iniciada entonces se mantenía muy viva. Así, Zabalza se dirigió al nuevo Ministro de Agricultura Mariano Ruiz-Funes García recordándole las prioridades de la renacida Federación Española de Trabajadores de la Tierra: revocación de la Ley General de Arrendamientos, aunque solicitada “de una manera tangencial y relativamente liviana”, inmediata promulgación de una ley de rescate de bienes comunales o reposición de la Ley de Jurados Mixtos del año 1931. Pero sobre todo, Zabalza solicitaba a Ruiz-Funes la entrega sin dilación de tierras en usufructo a las comunidades de campesinos legalmente reconocidas. Éstas fueron, por otra parte, las principales medidas acordadas en el Comité Nacional de la Federación que tuvo lugar en Madrid durante los días 12, 13 y 14 de abril, del que cabe destacar además el malestar expresado por los dirigentes del sindicato ante “el sesgo, marcadamente individualista según ellos, que estaban adoptando los asentamientos campesinos y las concesiones de tierras expropiadas u ocupadas por el IRA”, lo cual indica hasta qué punto “la dirección del sindicato agrario ugetista optaba decididamente por privilegiar las formas colectivas de explotación sobre las tierras expropiadas, concebidas como las idóneas para la práctica de una agricultura moderna, mecanizada y altamente productiva”<sup>18</sup>. Una visión que, como veremos, estuvo muy presente en los debates que los socialistas de Ejea de los Caballeros mantuvieron a la hora de planificar su particular experiencia colectivizadora.

Hay una reflexión hecha en su día por Marta Bizcarrondo que nos interesa traer a colación en este punto y que hace referencia al “protagonismo excepcional” alcanzado en aquellos meses por la UGT, no solo porque fue el único sindicato firmante del pacto del Frente Popular sino porque, dada la situación de crisis interna en el PSOE, la UGT había dejado de ser el apéndice sindical del partido, al que había correspondido tradicionalmente el trazado de la línea política y se había convertido en un “centro de decisiones políticas alternativo, en espera de los resultados de un nuevo Congreso del PSOE que por culpa del levantamiento militar nunca llega a celebrarse”<sup>19</sup>.

La reflexión es particularmente interesante en tanto pone de manifiesto que fue en estas circunstancias –aparentemente debilitadoras de su posición- cuando las aspiraciones de los campesinos socialistas españoles llegaron a su expresión más apoteósica. El epicentro del movimiento fue Extremadura. Aunque venían haciéndolo desde principios de marzo, fue el 25 de aquel mes -cinco días después de promulgarse el trascendental decreto al que hemos hecho alusión- el día en que la Federación de Trabajadores de la Tierra organizó la ocupación masiva de latifundios por los sindicatos de campesinos y su consiguiente explotación por parte de las sociedades obreras. Los yunteros extremeños encendieron la mecha. A partir de su iniciativa, los campesinos socialistas de otras provincias de España -sobre todo los andaluces y los manchegos-

---

<sup>18</sup> Cobo Romero, Francisco (2007): *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la II República y la Guerra Civil (1930-1939)*. Editorial Universidad de Granada. Granada, pp.275-277 y 288. Ricardo Zabalza también se dirigió al Ministro de Trabajo Enrique Ramos insistiéndole “machaconamente” en la necesidad de que todos los obreros agrícolas fuesen contratados desde las Oficinas Municipales de Colocación.

<sup>19</sup> Bizcarrondo, Marta (2008): *Historia de la UGT. Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*. Siglo XXI de España Editores, Madrid, p.181

siguieron el ejemplo, incluidos -como veremos en las siguientes páginas- los de la provincia de Zaragoza y particularmente los del territorio de las Cinco Villas.

### **5.1.a- El Frente Popular en Aragón y la reforma agraria**

En Aragón, no obstante, la renovada reforma agraria impulsada por Ruiz-Funes tuvo un desarrollo particular. Por lo pronto, respecto a las etapas anteriores, tanto a la de los gobiernos de las izquierdas como a la de mayoría conservadora, cabe constatar cambios políticos en algunos casos notables.

En las elecciones del 16 de febrero, las derechas, el llamado “frente antirrevolucionario”, aunque perdieron en el cómputo global, mantuvieron una fuerte representación con 10 de los 21 diputados en juego y consiguiendo la primera posición en las circunscripciones de Teruel y de Zaragoza provincia. Concretamente, en Teruel obtuvo tres diputados la CEDA (40.9%) y dos Izquierda Republicana (25.2%), mientras que en Zaragoza provincia hubo cuatro diputados de la CEDA y uno tradicionalista (39.5%) frente a dos de Izquierda Republicana (33.9%).

Por lo que se refiere a las otras dos circunscripciones, en las que ganó el Frente Popular, en Huesca obtuvo un diputado la CEDA (31.2%) y dos diputados el Frente Popular (33.5%), uno de Unión Republicana y otro del PSOE. En Zaragoza capital, obtuvo uno la CEDA y tres el Frente Popular, uno de Izquierda Republicana, otro del PSOE y un tercero del Partido Sindicalista. Como consideración general, hay que decir que el Frente Popular ganó en todos los partidos judiciales de Huesca, excepto en Boltaña y Benabarre (en Tamarite y Jaca obtuvo el 38.4% y el 37.7% respectivamente), mientras que en Zaragoza fue primera fuerza en La Almunia (42.6%), Caspe (41%). Ejea de los Caballeros (38.7%) y Zaragoza (38.4%). En los demás partidos judiciales de Aragón, incluidos todos los de Teruel, ganó el “frente antirrevolucionario”.

Llama la atención que, en lo que atañe al medio rural, el Frente Popular se alzara con la victoria más o menos en los espacios geográficos con mayor concentración de la propiedad rústica, tal como los hemos visto en el capítulo IV de la mano de Luis Germán. En los demás, la dialéctica entre las expectativas de la reforma agraria y los recelos que ésta despertaba entre el campesinado medio, después de la aprobación de la Ley de Bases de 1932, no parece que se resolviera a favor de quienes alentaban la posibilidad de continuar el proceso reformador suspendido en 1933.

Respecto a los diputados electos, de entre los que habían tenido una participación destacada en los debates agrarios de las legislaturas anteriores, solo obtuvo acta el republicano turolense de izquierdas Gregorio Vilatela. Políticos conservadores como Mateo Azpeitia o Santiago Guallar desaparecieron de la escena parlamentaria -a pesar de que este último fue candidato por Zaragoza- y fueron sustituidos por hombres como Miguel Sancho Izquierdo (diputado por Teruel), Juan Antonio Cremades Royo o

José María Sánchez Ventura, poco relevantes en las Cortes republicanas pero llamados desempeñar cargos públicos de primer orden en el franquismo posterior<sup>20</sup>.

Tampoco volvieron al Parlamento diputados del primer bienio como el republicano Antonio Guallar o el socialista Manuel Albar, muy involucrados ambos en la dinámica agraria de 1931. De entre los nuevos representantes de la izquierda, ninguno se propuso un papel protagonista en ese campo; ni el socialista Eduardo Castillo, ni el sindicalista Benito Pabón<sup>21</sup> ni el republicano Mariano Joven, a pesar de que éste, junto con el turolense Gregorio Vilatela y el oscense Ildefonso Beltrán, había protagonizado un interesante recorrido por todo el territorio aragonés para inventariar y evaluar los problemas de toda índole que sufrían las zonas rurales.

Las organizaciones profesionales conservadoras sí mantuvieron la misma línea e incluso los mismos dirigentes de las etapas anteriores. La poderosa Asociación de Labradores de Zaragoza seguía presidida por el abogado y propietario Francisco Bernad Partagás, acompañado en la Junta por habituales colaboradores suyos como Alejandro Palomar Mur o el radical Manuel Marraco. Por la noticia de una reunión celebrada el 23 de febrero de 1936 (*Heraldo de Aragón*, 26 de febrero), sabemos que seguía teniendo presencia en muchos pueblos (hubo representantes de Ayerbe, Gelsa, San Mateo, Muel, Montañana, Zuera, Pinseque, Caspe, Fuendetodos, Zaragoza, Cariñena, Luceni, Orcajo, Tauste, Ribaforada -Navarra-, Garrapinillos, Belchite y Miralbueno); que tenía en ese momento 14.713 asociados; que los depósitos para la distribución entre los socios de abonos y semillas alcanzaban la suma de 4.918.151,75 pesetas y que, entre los problemas que les preocupaban especialmente en ese momento, figuraba el del sector remolachero.

También la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón estaba dirigida por el mismo hombre que figuraba al frente de la misma desde su fundación: Manuel Sierra Pomarés, hermano de un diputado conservador en la legislatura anterior.

---

<sup>20</sup> De Miguel Sancho Izquierdo y José María Sánchez Ventura ya hemos hecho sendas referencias biográficas en los capítulos I y II respectivamente. Por que se refiere a Juan Antonio Cremades Royo, nació en Zaragoza en 1910. Licenciado en Derecho, fue miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Obtuvo plaza, por oposición, en la Cámara de la Propiedad Urbana. Además, fue consejero de Eléctricas Reunidas de Zaragoza y también presidió *La Cadiera*, asociación aragonesista. Fue diputado nacional por la provincia de Zaragoza como miembro de la CEDA y como presidente de las Juventudes de Acción Popular en 1936. Participó en el golpe de Estado acudiendo al cuartel de Castillejos en Zaragoza para solicitar armas. Durante la Guerra Civil fue voluntario en el Regimiento de Gerona. En enero de 1939 fue nombrado gobernador civil de Lérida, hasta 1943. Miembro activo y propagandista de Acción Católica, fue elegido procurador en Cortes por el tercio familiar, por la provincia de Zaragoza, en 1971. Padre de diez hijos, murió en Zaragoza el 26 de diciembre de 1992 Vid. Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012): *Zaragoza en el Congreso de los Diputados. Parlamentarios durante la Segunda República*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, p.38.

<sup>21</sup> Benito Pabón, abogado laboralista de los obreros y campesinos de la CNT, ejerció en Granada, Zaragoza y Madrid. Se ocupó -por ejemplo- de la defensa de los campesinos de Casas Viejas. Formaba parte de la corriente “trentista” de la CNT, desde donde llegó al Partido Sindicalista de Ángel Pestaña. El 18 de julio de 1936 se encontraba en Madrid y se incorporó a la Columna *Águilas de la libertad*. Miembro del Consejo de Aragón y de la Comisión Jurídica del Ministerio de Justicia de España durante el ministerio del anarquista Juan García Oliver, defendió como abogado al POUM (Partido Obrero de Unificación Marxista), por lo que tuvo que exiliarse en agosto de 1938, como consecuencia de las amenazas comunistas. Su presencia en la candidatura zaragozana del Frente Popular se explica por la fuerte implantación anarcosindicalista existente en la capital del Ebro.



Pero, a diferencia de la de los Labradores de Zaragoza, dedicada ante todo a la gestión de servicios al sector y a su promoción, ésta de Propietarios había sido fundada para defender a los terratenientes de lo que ellos consideraban “agresiones” de la reforma agraria republicana y de ello seguían ocupándose con especial empeño en la primavera de 1936. A través de *Heraldo* (16 de mayo), sabemos que celebraron una reunión el 10 de mayo en la que decidieron enviar a los “poderes públicos” una relación de peticiones y quejas que resume bien las preocupaciones que les embargaban en aquel momento, entre las que cabe destacar la preservación del orden público; el cumplimiento de las leyes laborales, evitando la intromisión de ayuntamientos y sindicatos o la urgencia de “una política de revalorización de los productos del campo, para poder atender las cargas sociales y desenvolver medianamente la explotación agrícola”.

Donde se produjo un cambio muy notable respecto a las pautas directivas y a los hombres que habían de llevarlas a cabo fue en el ámbito socialista, tanto en el PSOE como en la UGT. En realidad, en Aragón no ocurrió nada distinto a lo que aconteció en el conjunto del país y, si el relevo en la dirección de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra y su consiguiente radicalización tuvo lugar a principios de 1934, la quiebra en la historia de la organización regional aragonesa no tardó mucho en llegar, concretamente en octubre, tras el encarcelamiento de líderes como Juan Sancho, alcalde de Ejea y principal dirigente socialista agrario del primer bienio. Es verdad que el triunfo del Frente Popular supuso la liberación de los presos y su reposición en los cargos públicos de los que habían sido desposeídos año y medio antes. Sin embargo, en el caso de Ejea, la reposición fue efímera, pues, si aún tuvo tiempo Sancho de convocar el día 3 de marzo una asamblea de municipios de las Cinco Villas para el día 10 a partir de la cual retomar los procesos interrumpidos en octubre de 1934, lo cierto es que el día 9 fueron destituidos él y toda su corporación por el Gobernador Civil y sustituidos por otra nueva presidida por el *largocaballerista* Jesús Marín, en la que se integraron socialistas, comunistas y algún representante de Izquierda Republicana. Ellos fueron los impulsores de la experiencia colectivizadora de aquellos meses y, a falta de otras referencias directivas suficientemente reconocidas, a ellos y a sus particulares criterios recurrieron los ayuntamientos socialistas de otros municipios de la provincia a la hora de adoptar iniciativas en relación con el rescate de los bienes comunales. Ellos fueron, en fin, los animadores de la invasión de tierras comunales en diversos municipios de las Cinco Villas a partir del 25 de marzo. Pero a esta cuestión nos dedicaremos con más detalle en un apartado posterior.

¿Cómo se organizó el campesinado socialista aragonés en los meses que transcurrieron desde la victoria del Frente Popular hasta el estallido de la Guerra Civil? ¿Cuál fue su programa y sus prioridades? En otras palabras, ¿qué cambios experimentó el movimiento socialista en el medio rural respecto a los primeros años del periodo republicano?

Por lo pronto, en el ámbito de la provincia de Zaragoza, la función de liderazgo ejercida por los alcaldes de Ejea y Uncastillo, Juan Sancho y Antonio Plano, que durante el primer bienio fueron delegado regional titular y suplente respectivamente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, no pasó a manos de nadie. Es más, la provincia aragonesa donde más implantación y más actividad registró el socialismo agrario en estos meses, la de Zaragoza, fue la única en la que no llegó a celebrarse un congreso organizativo, a pesar de que estaba previsto para finales de mayo. Así lo

leemos en *Historia del socialismo en Aragón. PSOE-UGT (1879-1936)*<sup>22</sup>. Se celebró el de Teruel los días 30 y 31 de mayo, se celebró el de Huesca los días 6 y 7 de junio, tal como había acordado el Comité Nacional de la Federación de Trabajadores de la Tierra realizado en abril, pero no hay noticias de que llegara a convocarse el de Zaragoza<sup>23</sup>, seguramente por las fortísimas divisiones internas por las que se desangraba el socialismo de esta provincia y que se pusieron violentamente de manifiesto en un mitin de Indalecio Prieto celebrado en Ejea de los Caballeros el día 17 de mayo<sup>24</sup>.

En esas circunstancias, las prioridades programáticas de los socialistas zaragozanos sólo las vemos expresadas con claridad –además de en las iniciativas concretas de los ayuntamientos- en los órganos multipartidistas por cuyo impulso sintieron un especial predilección. Las vemos en el documento suscrito por el Frente Popular de Izquierdas de la Provincia de Zaragoza o en la declaración de la Alianza Obrera y Campesina de Ejea de los Caballeros, de los que daba cuenta *Vanguardia* en su número 15º del 28 de marzo de 1936<sup>25</sup>.

El Frente Popular de Izquierdas de la Provincia de Zaragoza, del que formaban parte dos formaciones republicanas, “elevó a los Poderes públicos para su inmediata realización” un programa de 19 puntos entre los que destacaban la necesidad de “dictar con toda urgencia normas para el rescate de bienes comunales”, “incluir la provincia de Zaragoza entre las afectadas por la Reforma Agraria en la actualidad” o “dictar una nueva Ley de Arrendamientos, en la que se asegure la estabilidad en la tierra, la revisión de renta en disminución, la prohibición del subarriendo y la indemnización de mejoras útiles llevadas a cabo por el arrendatario”<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> Castillo, Santiago; Ignacio Barrón; Forcadell, Carlos; Germán, Luis (1979): *Historia del socialismo en Aragón. PSOE-UGT (1879-1936)*. Zaragoza, pp.95-96

<sup>23</sup> Hacia finales del mes de junio de 1936, la Comisión Ejecutiva anunciaba que, desde el mes de mayo anterior, se habían celebrado congresos provinciales organizados desde las instancias superiores de la FNTT en Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Valladolid, Zamora, Palencia, Ávila, Navarra, Córdoba, Sevilla, Huelva, Teruel, Huesca, Lérida, Albacete, Burgos y Cuenca. (Cobo Romero, Francisco, 2007, p.289). Así pues, el de Zaragoza no se había celebrado.

<sup>24</sup> Sobre el mitin de Indalecio Prieto en Ejea ver Sabio Alcutén, Alberto (2009): “Indalecio Prieto en las Cinco Villas: el mitin de Ejea, 1936”, en Jericó Lambán, Romero Santamaría y Centellas Salamero (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación del PSOE de Ejea de los Caballeros y Círculo de Opinión “Juan Sancho”. Ejea de los Caballeros.

<sup>25</sup> Publicado en Zaragoza entre diciembre de 1935 y junio de 1936, el semanario *Vanguardia* fue el resultado de la colaboración entre las Juventudes Socialistas y las Juventudes Comunistas sobre la base del programa político representado por Francisco Largo Caballero. Autotitulado "Portavoz juvenil marxista-leninista" desde la tercera entrega, sus planteamientos ideológicos propugnaban la unificación del proletariado en alianzas obreras y campesinas, la constitución de una única central sindicalista y la movilización de la juventud en un frente antifascista.

<sup>26</sup> El documento del Frente Popular de Izquierdas de la Provincia de Zaragoza lo suscribieron por la Izquierda Republicana, Tomás Carbonero; por la UGT, Antonio Puyo; por el Partido Comunista, Juan J. Pastor; por Unión Republicana, Saturnino Fustero; por el Partido Socialista, Vicente Sist; y por el Partido Sindicalista, Pascual Vázquez. Otros de los puntos incluidos en el mismo fueron: dar todo género de facilidades para la creación y desarrollo de las Sociedades, creadas o que se creen, para el trabajo en colectividad o cooperativista de la tierra; intensificación del crédito agrícola para los pequeños labradores; fomento de obras hidráulicas y obras de puesta en riego y transformación de terrenos para regadío; inmediata construcción de caminos vecinales, resolviendo con toda urgencia los expedientes que se hallen en tramitación; restablecimiento de los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales, con arreglo a la

Este programa coincidía básicamente con el de la UGT zaragozana de 1931. En la revista *Vida Nueva*, expresión de la línea más moderada del socialismo zaragozano, lo reflejaban bien artículos como el del dirigente ejeano Mariano Bona de 1 de marzo de 1936 (“En el pacto de Frente Popular, entre otras cláusulas muy precisas e interesantes, está ésta también: la devolución de los bienes comunales a los Municipios. Mas, cabe preguntar: ¿qué tiempo se ha tomado el Gobierno para llevar a la práctica de una manera eficaz dicha cláusula?”), o el del abogado zaragozano José Martí Laguardia de 21 de marzo (“¿Cuál es, pues, el mínimo que el campesino aragonés exige? Pues muy poco: Ley de Arrendamientos y de rescate de Bienes Comunales. Y, sobre todo, una preferencia del arrendamiento colectivo sobre el individual”). Problemas ambos -comunal y arrendamientos- en los que el Ministro Ruiz-Funes se estaba afanando en encontrar soluciones definitivas a través de la entusiasta actividad legislativa a la que ya hemos aludido.

Sin embargo, la Alianza Obrera y Campesina de Ejea de los Caballeros, de la que formaban parte junto con los socialistas el Partido Comunista y las Juventudes Marxistas, iba mucho más allá. Aunque en Aragón se constituyeron dos alianzas de esta naturaleza –Teruel fue la otra<sup>27</sup>-, solo tenemos alguna información de la de Ejea, que, entre otras aspiraciones, se proponía la “expropiación de latifundios mayores de 300 hectáreas y su entrega inmediata, en parcelación, a los obreros campesinos”, la anulación de “todas las deudas, hipotecas o arriendos retrasados de los campesinos” o la parcelación de “los montes comunales con arreglo al censo de campesinos”<sup>28</sup>.

¿Eran éstas las prioridades de los socialistas turolenses y oscenses? No exactamente. Según la historia del socialismo a la que hemos hecho referencia<sup>29</sup>, en el congreso de Teruel se habló sobre todo de activar el cooperativismo agrario y de “la

---

legislación anterior al segundo bienio y mejorándola, haciendo verdaderos Tribunales Arbitrales, *Vanguardia*, nº 15º, 28 de marzo de 1936.

<sup>27</sup> Castillo, Santiago; Ignacio Barrón; Forcadell, Carlos; Germán, Luis (1979), p.121.

<sup>28</sup> La Alianza Obrera y Campesina de Ejea de los Caballeros estaba formada por el PSOE, PCE, Juventudes Marxistas y UGT, junto con una serie de asociaciones ligadas al sindicato socialista como la Colectividad Pablo Iglesias, Comunidad de Campesinos Gamonal, la Sección de Albañiles y Peones, Sección de Pastores, Sección Campesina “La Azada” y Sección de Metalúrgicos. Además de reivindicaciones locales como la prohibición de subarriendos en el campo u obligar a los “patrones agrícolas a realizar arreglos de caminos, alcantarillas, puentes en las cunetas y poner las tajaderas que sean necesarias, así como el desescombramiento de las acequias de toda la huerta y monte en término de Ejea”, la izquierda ejeana compartía aspiraciones nacionales como “confiscar, sin indemnización, todas las tierras de señorío, de la nobleza, de los grandes terrateniente, de la Iglesia y de las Órdenes religiosas”, crear un “Ejército Rojo compuesto por obreros y campesinos” o expresar su “solidaridad revolucionaria con todos los oprimidos del mundo entero y alianza fraternal con la Unión Soviética, baluarte inexpugnable del proletariado mundial contra la burguesía”. Ni más ni menos. Véase *Vanguardia*, nº 15, 28 de marzo de 1936.

<sup>29</sup> Castillo, Santiago; Ignacio Barrón; Forcadell, Carlos; Germán, Luis (1979), pp.95-96. Al congreso turolense asistieron setenta y cuatro delegados que representaban a 3.184 afiliados. Fue nombrado responsable del Secretariado, Francisco Vayo. Entre otros acuerdos, se adoptó el de llamar a la aplicación de la renovada Reforma Agraria a todo el país, así como que en las Juntas Locales estuvieran sólo los campesinos que pagaran menos de 50 pesetas de contribución. En cuanto al de Huesca, asistieron treinta y seis delegados de treinta pueblos, que representaban, según datos “oficiosos”, unos dos mil afiliados. Fue elegido secretario José Pérez y Pérez y fueron designados los miembros del Jurado mixto.

entrega de los montes de Albarracín al pleno disfrute de los veintiún pueblos que forman la Comunidad, para que puedan explotar las riquezas forestales y pastos por procedimientos cooperativos”. En cuanto a la reunión de Huesca, el acuerdo principal consistió en la “desaparición de la aparcería y que la renta no sea nunca superior al líquido imponible ni a la renta catastral”, así como “estimular la creación de cooperativas obreras agrícolas y de una mutua provincial de seguros”<sup>30</sup>. Otra cosa fueron las prácticas de algunos municipios o sindicatos de ambas provincias, donde no faltaron invasiones de fincas por parte de hombres necesitados de tierras para sobrevivir de manera perentoria, algo que –por otra parte- en modo alguno era desaconsejado tampoco por la Federación.

Por último, aunque nuestro estudio está centrado en las dinámicas reformistas impulsadas por el Gobierno del Frente Popular y, de manera en cierto modo complementaria, por la socialista Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, no podemos dejar de comentar la creciente dimensión adquirida por el anarcosindicalismo en el medio rural aragonés. Los anarquistas no formaron parte ni del Frente Popular ni de la Alianza Obrera y Campesina, lo cual no quiere decir que no los veamos puntualmente asociados en algunos pueblos con la UGT, como fue el caso de Cariñena en la celebración del 1º de mayo, cuando se pusieron de acuerdo para elevar a los poderes públicos unas conclusiones conjuntas entre las que destacaban la inmediata puesta en práctica la ley de laboreo forzoso y la nacionalización de las tierras y de la banca<sup>31</sup>. Por lo demás, ya nos hemos referido en el Capítulo I a cómo el Congreso de la CNT de Aragón, La Rioja y Navarra celebrado en Zaragoza en abril de 1936 aportó como novedad fundamental la atención prestada al mundo rural y a la cuestión agraria, hasta entonces muy secundaria en relación con el trabajo industrial. La apuesta -como no podía ser de otra manera- era muy radical (expropiación de la tierra sin indemnización, asunción de la misma por parte de los ayuntamientos, entrega a las colectividades obreras para que éstas las trabajaran en común y exención de pagar “tributo alguno al Estado porque no precisan de él para su desenvolvimiento”), aunque, en realidad, tampoco difería demasiado de aquella de la que se mostraban partidarios los elementos obreros del Frente Popular.

Así pues, la primavera de 1936 se vivió en el campo aragonés de dos maneras distintas. Una parte importante del campesinado pequeño y medio -eso cabe deducir de los resultados electorales de febrero- asistía entre recelosa e inquieta a las invasiones de fincas y a los demás hechos que estaban avivando como nunca el conflicto social en el medio rural. La otra, inmersa en una actitud radical y ansiosa de llevar a la práctica el viejo sueño de una reforma agraria profunda, afrontaba sin reticencia alguna el conflicto. Ahora bien, el fenómeno no se manifestó con la misma intensidad en todo el territorio. Como venía ocurriendo desde 1931, los procesos reformistas y los revolucionarios se produjeron especialmente en la provincia de Zaragoza. Allí se invadió el mayor volumen de tierras comunales y privadas, allí se reivindicó con más fuerza el rescate de los bienes comunales, allí -en Ejea de los Caballeros- tuvieron lugar los experimentos colectivizadores de los comunales y allí -en Sobradriel, Alfajarín, Torres de Berrellén y Castejón de Valdejasa- se localizaron todas las declaraciones de

---

<sup>30</sup> Azpíroz Pascual, José María (1993): *Poder Político y conflictividad social en Huesca durante la II República*. Ayuntamiento de Huesca, p.260.

<sup>31</sup> *Vanguardia*, nº 21, 9 de mayo de 1936.

utilidad social por parte del Instituto de Reforma Agraria para proceder a la ocupación de fincas particulares y el posterior asentamiento en ellas de comunidades de campesinos. La actividad de las juntas provinciales para la Reforma Agraria durante estos meses es bien demostrativa de estas diferencias territoriales.

Utilizando como fuente informativa el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, vemos que la Junta Provincial de Teruel solo se ocupó a lo largo de estos meses de la gestión de los censos de campesinos. La nota más singular la puso un escrito de la Sociedad de Trabajadores de Bronchales (3 de mayo) relacionado seguramente con la vieja reivindicación de dicho municipio sobre un monte comunal enajenado por una deuda en el siglo XV y que la Junta decidió remitir “a la superioridad”. La de Huesca, además de despachar la cuestión de los censos, leemos que el 16 de abril invitó a través de su presidente a los vocales a que estudiaran y propusieran “fincas de esta provincia susceptibles de declararse de utilidad social”, oportunidad que fue aprovechada (30 mayo) por la Junta Municipal de Lalueza “solicitando que se apliquen los preceptos de la reforma agraria a las fincas que en dicho documento se expresan” y por el alcalde de Esplús “solicitando que sea declarada de utilidad social la finca Rafales”, sin que exista constancia de que ninguna de las dos solicitudes fuera atendida por el Instituto.

Para el estudio de la cuestión agraria en Huesca en la primavera de 1936, contamos además con un libro de José María Azpíroz publicado en 1993<sup>32</sup> en que se pone de manifiesto el avance de la implantación de la UGT en esta provincia en 1936, sobre todo en la Hoya de Huesca, en Monegros y La Violada. Todo ello se produjo en la estela de la victorial electoral del Frente Popular y en el convencimiento de muchos campesinos de que sus principales reivindicaciones (rescate de los bienes comunales y nueva ley de arrendamientos que solventara los desahucios del año anterior) cuadraban mejor con el programa agrario de la UGT que con la posición maximalista de la CNT y además necesitaban la intervención del Instituto de Reforma Agraria.

Sea por esa razón o por otra, tenemos la impresión de que en estos meses hubo una actividad del sindicalismo agrario que no había existido en ningún otro momento del quinquenio republicano. Azpíroz habla de una asamblea celebrada en Sariñena, presidida por el diputado socialista Julián Borderas, que explicó el funcionamiento de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra y recomendó a todos los sindicatos que ingresaran en ella<sup>33</sup>. Habla del escrito que 300 campesinos de Castejón de

---

<sup>32</sup> Azpíroz Pascual, José María (1993), pp.257-258

<sup>33</sup> Sobre la figura de este diputado oscense puede verse Sarasa Bara, Enrique (2009): *Julián Borderas Pallaruelo. Una historia del socialismo y del exilio español (1899-1980)*, Premio "Delegación del Gobierno en Aragón", Zaragoza. Julián Borderas Pallaruelo nació en 1899 en el pequeño pueblecito de Bescós de Garcipollera (Huesca) en el seno de una familia humilde. A los once años, al no poder su familia costearle unos estudios, comenzó a trabajar por distintos pueblos del Pirineo al servicio de un sastre itinerante. En 1924 fundó la Agrupación Socialista de Jaca, la primera de este signo político de toda la provincia de Huesca. En 1930 se sumó a la sublevación de Galán y García, siendo uno de los principales líderes de la facción civil de la misma. Fracasada la sublevación, fue enviado a prisión, donde estuvo hasta la proclamación de la República, el 14 de abril de 1931. Al parecer, a petición de Fermín Galán, cosió la enseña tricolor que ondearía en el Ayuntamiento de Jaca el 12 de diciembre de 1930 y que pocos meses después se convertiría en la Bandera de la II República Española.

Borderas fue uno de los más destacados *largocaballeristas* de la provincia durante los años de la Segunda República. Entró nuevamente en la cárcel tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 y

Monegros enviaron al Ministerio de Agricultura recogiendo un conjunto de soluciones para paliar el fuerte paro en la zona, tales como la restauración de los antiguos patrimonios municipales y cita un llamamiento del Frente Popular de Lupiñén a todos los pueblos de la provincia -particularmente a Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea, Almudévar, Tardienta, Sangarrén, Vivién, Apiés, Nueno, Lierta, Bolea, Aniés, Loarre, Ayerbe, Quinzano, Loscorrales, Plasencia del Monte, Orilla, Montmesa y Biscarrués- para que reclamaran la actuación urgente del Gobernador Civil y se cumpliera el programa agrario del Frente Popular.

Pero sobre todo se refiere a una asamblea organizada por el Sindicato Obrero Agrícola de Almuniente, presidida por un vocal de la Junta Provincial de la Reforma Agraria y celebrada en la ciudad de Huesca, que propuso la inmediata implantación de la ley de reforma en la provincia, especificando su exigencia de limitar el cultivo directo a 30 hectáreas en secano y a 10 en regadío; en la expropiación forzosa de aquellas tierras de regadío que no se pusieran en condiciones debidas de cultivo; en la derogación de la ley de arrendamientos y en otorgar preferencia a las asociaciones o colectividades de campesinos legalmente constituidas frente al campesino individualizado (*La Tierra*, 6 de mayo de 1936)

Fue de tal magnitud el incremento de la demanda de tierras para cultivar; se reclamó tanto la intervención del Instituto de Reforma Agraria, que Manuel Sender, hermano del famoso escritor, abandonó la alcaldía de Huesca en abril de 1936 para dedicarse a valorar “aquellas propiedades que por diferentes causas fueron deseadas para la expropiación, así como los montes comunales y bienes de propios que debían volver a sus antiguos propietarios”<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, el Instituto envió a dos ingenieros agrónomos para estudiar *in situ* algunas fincas expropiables y aunque, según Azpiroz, la intervención de este órgano se redujo a las fincas conocidas por Campiés y Torresecas en La Sotonera, lo cierto es que fue en estos meses cuando con más intensidad se trató de aplicar la reforma agraria en la provincia de Huesca.

---

en febrero de 1936 se convirtió en el primer diputado socialista que tenía Huesca en su historia. Durante la Guerra Civil, fue uno de los organizadores del Batallón *Alto Aragón* y en el verano de 1937 fue elevado al puesto de Comisario del X Cuerpo de Ejército. Fue también uno de los pocos diputados que asistieron en el Castillo de Figueras a la última reunión de las Cortes Republicanas en territorio español.

En el exilio mexicano, Borderas se convirtió en uno de los más miembros más destacados del sector *prietista*, desarrollando una intensa actividad política. También brilló en su profesión, siendo uno de los sastres más solicitados por los republicanos españoles (entre ellos Indalecio Prieto) e incluso por personajes de la notoriedad del astronauta Yuri Gagarin. En 1974, tras la escisión del PSOE, él optó por apoyar a los renovadores de Felipe González. Murió en 1980, en México D. F.

<sup>34</sup> Manuel Sender Garcés (Alcolea de Cinca 1905 - Huesca 1936) se licenció en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Al terminar los estudios se trasladó durante un tiempo a Madrid y actuó como pasante en el despacho de abogado del político altoaragonés Pío Vicente de Piniés, retornando en 1928 a Huesca. Vinculado en un primer momento del régimen republicano hacia la opción radical, su aceptación a ser nombrado diputado provincial de la Comisión Gestora contra el parecer del Partido Radical le llevó a la separación de este partido y su posterior vinculación al colectivo Acción Republicana. Tras la dimisión del alcalde Jesús Abad, Sender es elegido por sus compañeros de corporación como tercer alcalde republicano de Huesca en mayo de 1932, cargo en el que permanecerá hasta octubre de 1934. Retornó al cargo en febrero de 1936, si bien en abril presentó su dimisión para dedicarse al impulso de la reforma agraria. Ese mismo mes fue proclamado candidato de Izquierda Republicana para la elección de los compromisarios que habían de elegir al nuevo presidente de la República. Detenido en Huesca tras el alzamiento militar en esta ciudad, fue fusilado el 13 de agosto de 1936.

Retomando el hilo del relato de la actividad de las juntas provinciales, hemos de decir que también la de Zaragoza se dedicó a los censos, lo cual, como hemos visto en el Capítulo III, era una de las funciones esenciales de estos órganos. Pero además, en lo que es una muestra clara de la mayor agitación reivindicativa existente en la provincia de Zaragoza, tuvo que atender numerosas peticiones y quejas municipales: súplicas de aplicación de la reforma agraria de los alcaldes de Salillas de Jalón, Botorrita, Castejón de Valdejasa, Alfajarín y Torres de Berrellén (28 de marzo), solicitudes de aplicación de la reforma por “malestar campesino” presentadas por las alcaldías de Torres, María de Huerva, Nuez de Ebro y La Puebla de Alfindén (7 de abril), una instancia del alcalde de Osera solicitando expropiación de fincas en su término municipal o una consulta de la alcaldía de Cervera de la Cañada sobre parcelación de tierras (27 de abril).

La de Zaragoza fue, por otra parte, la única provincia donde se constituyeron nuevas sociedades obreras para la explotación colectiva de tierras, una en Mara y dos en Ejea de los Caballeros. Lo más relevante fue, sin embargo, la gestión de los expedientes de ocupación temporal por parte del Instituto de Reforma Agraria de fincas propiedad de José Ignacio Cavero, Conde de Sobradriel, y del terrateniente Javier Ramírez en Sobradriel y Alfajarín y la instalación en ellas de varias comunidades de campesinos.

Este asunto, el de las comunidades de Sobradriel y Alfajarín, del que nos ocuparemos más detenidamente en el siguiente apartado, no solo constituye uno de los capítulos más sobresalientes de la reforma agraria republicana en Aragón. Es además un hecho llamativo desde la perspectiva del análisis de las ocupaciones de tierras en el conjunto del país, pues, como hemos visto en el cuadro de Malefakis reproducido, el fenómeno se produjo casi en su totalidad en las provincias incluidas en la Base 2ª de la Ley de Septiembre de 1932, es decir, en la llamada “España latifundista”. Entre marzo y julio de 1936, se asentaron en ellas 113.666 de los 114.343 campesinos beneficiados por la nueva política del Gobierno, ocupando 566.419 de un total de 573.190 hectáreas. Fuera de este ámbito geográfico, solo hubo ocupaciones en dos provincias limítrofes con el mismo, Madrid y Ávila, con cifras muy pequeñas (81 y 50 campesinos asentados en 808 y 508 hectáreas respectivamente), y en una tercera ubicada en el norte de España y alejada por tanto del espacio de aplicación preferente de la reforma agraria. Estamos hablando de la provincia de Zaragoza, donde, según Malefakis, se asentaron 546 campesinos ocupando 5.455 hectáreas.

En realidad, la ocupación de estas 5.455 hectáreas nunca llegó a producirse. Lo cierto es que el 30 de julio el Instituto declaró de utilidad social el Monte de Pola (Torres de Berrellén), de la Duquesa de Terranova, y el día 31 hizo lo mismo con el Monte de Sora (Castejón de Valdejasa), propiedad de José Antonio Azlor de Aragón, Duque de Villahermosa. A esta finca y a los 546 campesinos que estaba previsto asentar en ella es a lo que se refería Malefakis. Lo que ocurre es que, cuando se declaró la utilidad social, la zona había caído ya en manos de las tropas franquistas.

De lo que no cabe duda es de que, debido quizá al alto grado de concentración de la propiedad de la tierra en la provincia; debido a la magnitud del patrimonio de la Grandeza de España, el segundo de España por extensión después de Cáceres; puede ser también que, como consecuencia de la presión reivindicativa ejercida por el movimiento obrero y campesino; de lo que no cabe duda es de que el Gobierno del Frente Popular

decidió incluir a Zaragoza dentro del espacio de aplicación de la reforma. Solo la guerra impidió la ocupación de los montes de Pola y de Sora. Pero las comunidades de campesinos de Sobradriel y Alfajarín, aunque con un recorrido demasiado breve, fueron realidades tangibles, constituyendo, como ya hemos dicho, uno de los rasgos distintivos más característicos de la reforma agraria aragonesa de la II República. Realidades tangibles que, por cierto, le pasaron desapercibidas a Malefakis en su contabilidad.

Como es lógico, un periodo tan convulso desde cualquier punto de vista no podía transcurrir sin la expresión continua del conflicto social subyacente en forma de ocupaciones e invasiones de tierras, huelgas y demás manifestaciones de descontento y reivindicación, una nota característica de la vida de muchas zonas rurales a lo largo de todo el periodo republicano como ya hemos visto en el Capítulo II en relación con el primer bienio. A ello contribuyó siempre la actitud provocadora de los propietarios, a los cuales, como señala Gil Pecharromán, “la reanudación de la reforma agraria y el alza oficial de los salarios los llevó a paralizar las labores agrícolas antes que plegarse a las exigencias de contratación de los sindicatos campesinos”<sup>35</sup>. En cualquier caso, para el conjunto de España, “entre el 1º de mayo y el estallido de la Guerra Civil el 18 de julio, el Ministerio de Trabajo señaló 192 huelgas en el campo, tantas como durante todo 1932 y casi la mitad de las ocurridas durante un año tan agitado como 1933”<sup>36</sup>

Por lo que se refiere a Aragón, siguiendo el relato de *Heraldo de Aragón*, tenemos constancia de una manifestación de campesinos en Almudévar (Huesca) (18 de marzo), de una huelga de los obreros del campo en Zaragoza (24 de mayo), de una huelga de campesinos en Lumpiaque (14 de junio), de otra en Calatayud (17 de junio), de otras dos en Riela y Herrera de los Navarros (20 de junio), Bujaraloz, Manchones y Cadrete (26 de junio). También empezaron a producirse incendios de fincas, como el que se declaró en Miralbueno el 30 de junio.

Pero no se limitó a este sumario de huelgas la expresión del conflicto social. En todos y cada uno de los apartados de este capítulo lo veremos aflorar, tanto en el dedicado a las comunidades de campesinos, como en el del rescate del comunal e incluso en el de las “colectividades” de Ejea de los Caballeros. Si insistimos a lo largo de este tesis en la evidencia de que el conflicto social rayano muchas veces en la violencia acompañó siempre a los procesos de la reforma agraria, ¿hace falta recordar que de este “sueño” de la primavera de 1936 a miles de campesinos y jornaleros aragoneses los despertó la pesadilla de un golpe militar y de una brutal represión posterior que supuso el asesinato de muchos de ellos?

Justamente a aquella tragedia nunca suficientemente recordada dedicaremos el último apartado de este capítulo.

---

<sup>35</sup> Gil Pecharromán, Julio (2006): *Segunda República Española (1931-1936)*. Biblioteca Nueva. Madrid, p.338

<sup>36</sup> Malefakis (1971), p.425



## 5.2.- Las comunidades de campesinos de Sobradiel y Alfajarín

El regreso de la izquierda al poder resucitó las reivindicaciones de algunos ayuntamientos y sociedades obreras en relación con el patrimonio aragonés de la nobleza, bien en forma de demandas de expropiación de fincas de esta naturaleza, bien materializadas en peticiones de abolición o cancelación de determinadas prestaciones señoriales. En el Archivo del Instituto de Reforma Agraria hemos encontrado algunas anotaciones al respecto<sup>37</sup>.

Existe, por ejemplo, un largo expediente iniciado en noviembre de 1931 en el que Vicente Medina Gracia denunciaba que todo el término de Pinseque era de señorío, denuncia que avalaba la Agrupación del Partido Republicano Radical Socialista de dicha localidad zaragozana solicitando la supresión de ese supuesto señorío y que el Instituto resolvió negativamente el 23 de abril de 1936. También los ayuntamientos de Villanueva (29 de marzo-30 de abril de 1936) y de Gotor (8 de abril-1 de junio de 1936) solicitaron entonces la abolición de las prestaciones señoriales que decían soportar en sus respectivos municipios.

En cuanto a expropiaciones de fincas nobiliarias, conocemos el caso de Fuentes de Ebro (febrero-junio de 1936), donde la Sociedad Obrera Agrícola la Fraternal -de la que ya hemos hablado con anterioridad como adjudicataria de tierras comunales para la explotación colectiva de las mismas- solicitó la de la “finca Dehesa de la Corona y otras”, de Procopio Pignatelli de Aragón, Conde de Fuentes<sup>38</sup>. No hubo respuesta satisfactoria y, sin embargo, paradójicamente, el mismo Conde ofreció por estas mismas fechas al Instituto de Reforma Agraria la compra o la ocupación temporal de los bienes que poseía en María de Huerva, a los que hemos hecho referencia en el capítulo anterior, y fue en este caso el Instituto de Reforma Agraria el que desestimó una propuesta que, a buen seguro, hubiera satisfecho mucho a los desengañados vecinos de este pueblo zaragozano, que tanto habían celebrado en su día la aprobación de la Ley de Reforma Agraria de Marcelino Domingo<sup>39</sup>.

Porque lo cierto es que la política del nuevo gobierno republicano no iba a detenerse demasiado en la satisfacción de este tipo de demandas. Las obsesiones antinobiliarias ya no condicionaban a los impulsores de la reforma y la expropiación como fórmula para disponer de tierra donde asentar campesinos era considerada

---

<sup>37</sup> AIRA, Reforma agraria. Segunda Parte. Caja 50/1.

<sup>38</sup> Curiosamente, el mismo Conde de Fuentes, en enero de 1936, había ofrecido al Instituto de Reforma Agraria la venta de varias fincas de su propiedad en Villanueva de Huerva. Pero tan “magnánima” oferta la había hecho al amparo de la llamada Ley de la “contrarreforma agraria” de 1935, que contemplaba este tipo de operaciones de manera muy ventajosa para el propietario, AIRA. *Reforma agraria. Segunda Parte*. Caja 50/1.

<sup>39</sup> AIRA (Colonias. Caja 1.Varios)

inadecuada para la menguada Hacienda pública del momento. Instalado en un pragmatismo desconocido para sus antecesores del primer bienio, Mariano Ruiz-Funes había optado por la ocupación temporal de las tierras, sin hacer distinciones en razón de la condición social del propietario.

Por lo que se refiere a Aragón, este fenómeno de la ocupación decretada por el Instituto de Reforma Agraria, a la hora de estudiarlo, nos depara una curiosa paradoja. Por una parte, no era ésta la pretensión más característica del programa de reforma que tenían los socialistas aragoneses, principales impulsores de la misma en la región en ese tiempo. No esa ésta su aspiración prioritaria ni fue ésta la cuestión en la que centraron sus campañas y sus acciones. Sin embargo, el Gobierno de la República decidió dar a Aragón un tratamiento singular y lo hizo precisamente a través de esta vía. Fuera del ámbito geográfico de aplicación de la reforma establecido en la Base 2ª de la Ley de 1932 (Madrid y Ávila pueden considerarse en cierto modo parte del mismo), solo en Zaragoza decretó el Instituto la ocupación de tierras y, como consecuencia de la misma, la constitución de comunidades de campesinos en Sobradiel y Alfajarín, las únicas que -según nuestras noticias- se formaron en la mitad norte de España.

Es verdad que los socialistas habían solicitado reiteradamente la inclusión de la provincia en el espacio de aplicación de la reforma agraria y es verdad también que la explotación colectiva de la tierra era la esencia misma de su programa. Pero ellos pensaban fundamentalmente en el rescate de los bienes comunales y en desarrollar en los mismos sus experimentos colectivizadores, que es lo que hicieron en Ejea de los Caballeros en mayo de 1936 aunque sin la autorización del Instituto y recurriendo a fórmulas de dudosa oportunidad legal a las que nos referiremos después y que no coincidían, como figuras jurídicas, con las “comunidades de campesinos” implantadas en Sobradiel y Alfajarín.

¿Qué eran las comunidades de campesinos? Partiendo del antecedente de las asociaciones obreras de Largo Caballero como beneficiarias de arrendamientos colectivos de fincas, las comunidades de campesinos tuvieron carta de naturaleza jurídica a partir de la Ley de Reforma Agraria de 1932, cuya Base 4ª las ponía bajo la jurisdicción del Instituto. “Una vez posesionadas de las tierras –se especificaba en la Base 16ª- las comunidades acordarán, por mayoría de votos, la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que contribuyan a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose de forma que constituyan, con sus servidumbres, verdaderas unidades agrarias”.

La misma Base 16ª atribuía a la Comunidad la regulación de la “utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios”. Por último, la Base 17ª establecía que, dentro de las Comunidades de Campesinos, el Instituto de Reforma Agraria “fomentará la creación de cooperativas para realizar, entre otros, los siguientes fines: adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado, conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al

consumidor como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos con la garantía solidaria de los asociados y, en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o en cantidad la producción animal o vegetal”.

Un año después, en uno de los últimos decretos que firmó como Ministro de Agricultura (7 de septiembre de 1933), Marcelino Domingo determinó que “las Comunidades de campesinos estarán integradas por los cabezas de familia, varones o hembras, a quienes se conceda o pueda concederse en asentamiento una o varias fincas determinadas, que constituyan en su conjunto unidad de explotación o se estime que deban constituirla”. Fijaba también que “las comunidades de campesinos gozarán de autonomía en el disfrute de las fincas que se les asignen, gestión de administración de los intereses comunes y ejercicio de las acciones que procedan en defensa de su posesión y derechos”. Desarrollando lo ya establecido por la Ley de Bases, establecía que “la comunidad decidirá sobre el régimen de explotación individual o colectiva de las tierras que se les entreguen, pudiendo en cualquiera de los casos establecer reglas obligatorias respecto a constitución y modificación de servidumbres, uso comunal de cosas y elementos, prestación de servicios en provecho recíproco, utilización y destino de aguas existentes o de las recogidas y alumbradas a costa de la Comunidad y demás extremos, que conduzcan al beneficio común, sin que la posesión individual de parcelas sea obstáculo a las normas de cooperación que la Comunidad acuerde”.

Casi toda la casuística imaginable del funcionamiento de una comunidad quedaba regulada en el decreto. “Las comunidades –se decía por ejemplo- promoverán mediante el auxilio personal de sus miembros y el empleo de fondos comunes, la construcción de viviendas en los predios asignados individualmente a los campesinos, o bien a la edificación de núcleos urbanos en sitio adecuado de la tierra común, formando la parcela y la casa un bien de familia, cuya tenencia y disfrute por el asentado será permanente mientras no exista causa fundada de carácter personal y grave que obligue al Instituto, por sí o a propuesta de la Comunidad, a desposeer al campesino”. En cuanto a la organización, “al frente de cada Comunidad habrá un Cabezalero y dos Síndicos miembros de ella, que constituirán el grupo dirigente de la explotación y será encargado de la custodia y administración de los fondos comunes, así como de conceder los anticipos necesarios, conservar y defender el patrimonio colectivo y gestionar los intereses de la Comunidad ateniéndose a las bases que la Asamblea determine. Al final de cada año agrícola o en las épocas que la Comunidad acuerde, la Junta rendirá cuentas a la colectividad y liquidará el haber de cada asentado. Los beneficios en régimen de explotación colectiva se asignarán proporcionalmente a los brazos y elementos de explotación que cada uno aporte y a las jornadas de trabajo exceptuadas, salvo, en cuanto a esto último, los socorros por enfermedad o invalidez que la Asamblea conceda. En régimen de parcelación corresponderán a cada usuario los rendimientos líquidos de su parcela”.

Finalmente, de la naturaleza de “interés general” con que se quiso investir a estas iniciativas nos da idea el hecho de que “los Secretarios de Ayuntamientos y Maestros nacionales auxiliarán gratuitamente a las Comunidades en los casos que éstas solicitaren sus servicios para la formalización de la contabilidad y redacción de oficios, escritos o acuerdos; debiendo ser todo hecho con la mayor sencillez y claridad. Los Cabezaleros y Síndicos podrán acudir a los Registradores de la Propiedad y Notarios del

distrito, para que estos funcionarios les evacuen gratuitamente las consultas que precisaren sobre cuestiones jurídicas relativas a la Comunidad”.

Marcelino Domingo las había considerado “como entidades de capital importancia” dentro del conjunto de “los organismos que han de llevar a la práctica la ley de Reforma Agraria y han de coadyuvar a la nueva constitución agraria española”. Tres años después de su decreto, otro ministro de la izquierda republicana, Mariano Ruiz-Funes, iba a promover su constitución para asentar a través de ellas a los campesinos en las fincas ocupadas y algunas de ellas iban a fundarse justamente en las inmediaciones del río Ebro a su paso por la provincia de Zaragoza, en tierras que pertenecían o habían pertenecido a la nobleza.

### **5.2.a.- Las comunidades de campesinos de Sobradriel**

Entre marzo y julio de 1936, el Instituto de Reforma Agraria declaró de utilidad social las fincas de cuatro propietarios aragoneses: la familia Cavero y Alcibar (Condado de Sobradriel), Javier Ramírez Orué, José Antonio Azlor de Aragón (Duque de Villahermosa) y Rafaela Osorio de Monzón (Duquesa de Terranova). Cabría esperar que todos ellos pertenecieran a la élite de la clase terrateniente aragonesa y – efectivamente- así ocurría en los casos de Ramírez y el Duque de Villahermosa y, en menor medida, de la Duquesa de Terranova, a los que en el Registro de 1933 se les declararon expropiables 20.305 hectáreas (10.382 en Alfajarín), 38.863 hectáreas (5.455 en Castejón de Valdejasa) y 2.483 hectáreas (2.469 en Torres de Berrellén) respectivamente.

Pero no era ésta, sin embargo, la circunstancia que definía el caso de José Ignacio Cavero y Alcibar, Conde de Sobradriel. No es que esta familia no fuera titular de un patrimonio rústico muy notable. De hecho, en el Registro de las Propiedades Expropiables, este Conde (en el documento aparece junto a sus hermanas María del Carmen y María del Pilar) tenía apuntadas 1.794 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas (1.205-77-33 en Sobradriel y 416-95-42 en el municipio vecino de Torres de Berrellén). Pero, si echamos un vistazo al **Documento nº 26** del Apéndice final, comprobamos la existencia de numerosos patrimonios familiares de extensión muy superior a la de los Sobradriel. Lo que ocurre es que, desde el comienzo mismo del quinquenio republicano, el Condado de Sobradriel alcanzó nombradía nacional por considerarse uno de los últimos residuos de feudalismo en el continente. Ningún otro terrateniente nobiliario -ni de ninguna otra índole- recibió una calificación pública de esa naturaleza. ¿Pudo ser éste el factor determinante de la decisión del Instituto de Reforma Agraria para declarar su utilidad social en 1936 e instalar en la finca una comunidad de campesinos integrada por parte de los antiguos colonos? Quizá. Es verdad que el factor desencadenante fue otro, como veremos a continuación, y no es menos cierto que Sobradriel cumplía -como no podía ser de otra manera- con todos los requisitos del artículo 14º de la ley de 9 de noviembre de 1935. Pero esas mismas circunstancias se daban en otros muchos casos y no hubo en ellos intervención alguna por parte del Instituto.

Sobre este episodio de Sobradiel ya hemos escrito con algún detenimiento en los capítulos I y III de esta tesis. Lo cierto es que los intentos de negociación entre la familia Cavero y los colonos para hacerse estos últimos con la propiedad de las tierras se remontan como mínimo al año 1802, cuando promovieron un pleito “de incorporación a la Corona”, en el que manifestaban preferir “ser súbditos de un rey lejano a serlo de un noble cercano”, para lo cual habían de reunir la suma de 22.000 libras, que era lo que había pagado el Conde, Sebastián Cavero, al comprar el señorío en 1660. Esa cantidad, pagada a su sucesor en el año 1802, les hubiera permitido convertirse en propietarios “libres y perfectos” de las parcelas. Pero hubo división de opiniones entre los campesinos y la operación no se llevó a efecto.

Ciento treinta años después, pocos días antes de las elecciones municipales que dieron paso a la II República, los colonos sobradielanos pusieron su caso en la órbita de la opinión pública nacional a través de una carta dirigida al Gobernador Civil (4 de abril de 1931), que publicó *Heraldo de Aragón* el día 12 y *Vida Nueva* el día 18. En ella relataban una a una las infamantes cláusulas económicas que regían en el contrato de arrendamiento de las tierras, propias efectivamente de los tiempos feudales más oscuros, o -por reiterar algo que llama sumamente la atención- la facultad que los propietarios se reservaban “de despedir a los arrendatarios por razones de moralidad pública o privada, por falta de religiosidad, por blasfemar y por insubordinación, insultos o falta de respeto a ellos, su familia o sus relaciones o representantes, razones que se apreciarán libremente por sus propietarios, cuya estimación de ahora para entonces, acepta el arrendatario”. Con esa mentalidad, no es de extrañar que, cuando algunos colonos decidieron integrarse en una organización de campesinos, el Conde procediera inmediatamente a su desahucio.

Como era de esperar, en un momento de tanta sensibilidad respecto a las desigualdades reinantes en el campo español como consecuencia de la pervivencia de elementos propios del Antiguo Régimen, la carta se difundió como la pólvora no solo dentro de la región aragonesa sino en todo el ámbito nacional. Muchos periódicos del país le dedicaron comentarios que expresaban el asombro que producía la existencia de un caso tal de feudalismo. En el Capítulo IV, hacíamos especial mención a las pormenorizadas referencias de un escritor muy conocido del momento como era el polifacético cordobés Cristóbal de Castro.

Después, a todo lo largo del periodo republicano, Sobradiel depara a los historiadores largas series de conflictos y también de nuevas negociaciones entre los propietarios y los colonos en términos similares a las de 1802. En 1933, fue el Conde el que hizo una proposición de venta y, en julio de 1935, respondieron los colonos con una oferta concreta para su adquisición. Ofertas y contraofertas se sucedieron. El 20 de noviembre del mismo año, los propietarios presentaron un proyecto de “previo convenio con el colonato para, con el auxilio del Instituto, convertirlos en pequeños propietarios, con unas condiciones económicas que tenían el carácter de verdadera obra social”, una idea de cuyas buenas intenciones dudaban profundamente los colonos desahucios a los propietarios<sup>40</sup>. Dos meses después, el 27 de enero de 1936, el alcalde de Sobradiel, el

---

<sup>40</sup> AIRA (Reforma Agraria. Parte II. Varios. Caja 0/5 Zaragoza). Carta dirigida por el Conde de Sobradiel al Instituto de Reforma Agraria el 24 de abril de 1936. En la misma, el Conde aportaba algunas otras informaciones. Así, en 1930, en cultivo intensivo, en régimen de colonato, cobraban la renta media de 140 pesetas por 57.22 áreas de extensión. Los colonos recurrieron la renta ante el Jurado Mixto, que la

presidente de la Unión Agraria -próximo al Conde- y el presidente de la Comisión constituida para formalizar la transacción solicitaban la pronta resolución del expediente de parcelación y compra, que estaba pendiente de resolución del Instituto de Reforma Agraria.

Pero esta fórmula quedó pronto archivada. Pocos días después, las elecciones dieron la victoria al Frente Popular y el nuevo Gobierno presidido por Manuel Azaña cambió radicalmente la orientación de la política agraria e inició la ocupación temporal de fincas mediante la declaración de utilidad social de las mismas. La del Conde de Sobradiel, a pocos kilómetros de la ciudad de Zaragoza, iba a ser una de ellas.

El relato cronológico de los hechos arranca el 9 de marzo, fecha en que el alcalde Julián Ezquerro, motivado por las nuevas circunstancias, solicitó a la Junta Provincial del Instituto de Reforma Agraria la ocupación temporal de la finca y su distribución entre los colonos y miembros del Sindicato Agrícola de Colonos de Sobradiel, de orientación izquierdista. “El pueblo de Sobradiel -decía- constituye una sola finca que está integrada por la totalidad del término municipal, incluyendo todas las edificaciones que en el mismo existen”, razón suficiente -según él- “para demostrar la necesidad imprescindible de resolver rápidamente y con apremiante urgencia el problema que supone la existencia de un pueblo íntegramente reducido a la condición de colonato”<sup>41</sup>. Pero la cuestión no le preocupaba solo al alcalde. También el Gobernador Civil requirió una solución rápida del problema, pues, además de su dimensión social, el conflicto empezaba a derivar en episodios violentos, como el “atentado personal de unos de los propietarios” acaecido “en los últimos días”. El caso es que, casi de manera inmediata, el ingeniero agrónomo Manuel María Rueda y Marín realizó un informe sobre las actuaciones que debía llevar a cabo el Instituto de Reforma Agraria, un informe que, por su interés desde todos los puntos de vista, hemos reproducido íntegro en el apéndice final (**Documento nº 29**).

A juicio del ingeniero Rueda y Marín, “dadas las características del campesino aragonés”, el problema solamente se terminaría cuando los colonos tuvieran la propiedad de sus parcelas, para lo cual no era un problema menor el hecho de que los vecinos estuvieran agrupados en dos sociedades distintas y que a una de ellas la apoyara ostensiblemente el propietario, lo cual había tenido “como consecuencia una distribución de la tierra en los arriendos que no es todo lo justa que debiera de ser”, origen a su vez de una pésima relación entre ellas. En aquellas circunstancias, “la única solución que presenta el problema social planteado en Sobradiel -informaba el ingeniero- es la ocupación de parte de la finca por el Instituto para que este pueda efectuar una redistribución de la tierra en forma equitativa entre los dos sindicatos”, para lo cual proponía transformarlos en sendas comunidades de campesinos tal como estaba establecido en la legislación republicana. Eso sí, la propuesta se consideraba provisional “hasta tanto que por el Instituto de Reforma Agraria se proceda a la expropiación del total de la finca”.

---

rebajó un 5%, apelaron al Supremo y la bajó un 25%, quedando al final 105 pesetas, “que no existe igual en España”. A pesar de todo, parte del colonato, “más por espíritu de rebeldía que por justicia” decidieron no pagar y el propietario desahució a trece colonos.

<sup>41</sup> AIRA, *Colonias*. Caja 1. Varios

Así pues, a pesar de que solo tenemos noticia de la constitución de una comunidad, en realidad se formaron dos, como lo atestiguan, por otra parte, los informes de la Junta de Defensa Nacional de Burgos de octubre de aquel año que veremos luego. Además, queda claro que esta fórmula no se adoptó por iniciativa de los colonos sino como solución aportada por la propia administración ante un conflicto secular que se había ido acentuando a lo largo del quinquenio al calor de las posibilidades legales abiertas por el régimen para dar satisfacción a demandas de esta naturaleza.

El 30 de marzo de 1936, la Junta Provincial de Reforma Agraria realizó el acto formal de toma de posesión temporal de la finca, asistiendo como testigos el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Domingo Rueda Marín y los vocales de la Junta Emilio Villarroya Casas -representante de los propietarios- y Antonio Puyo García, representante de los obreros<sup>42</sup>. Tal como especificaba la orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 23 de marzo y el propio informe del ingeniero del Instituto, la ocupación no afectó a toda la finca. Quedaron excluidas la Casa Palacio y el jardín anejo, así como el llamado Soto de Candespina, que era la parte de la propiedad situada en la margen izquierda del Ebro y que, después de “fuertes inversiones hechas en regadío en 1914” la llevaba “directamente el dueño”. La parte ocupada era la llamada Huerta de Sobradriel, en la margen derecha del río, donde, según el Conde, tenía su familia establecido un régimen de colonato desde 1864, fecha en la que, mediante expediente posesorio, sus antepasados adquirieron el pleno dominio e inscribieron en el Registro la totalidad de la finca y de dicho colonato, que constituía en ese momento el pueblo de Sobradriel con aproximadamente 130 vecinos<sup>43</sup>.

El acta reflejaba pormenorizadamente las características de los bienes ocupados: tierras blancas de labor (420 hectáreas, 16 áreas y 24 centiáreas), mejanas con arbolado (66- 65-41), prados o pastos (158-90-96), terreno erial o monte (22-59-94), olivares (19-27-98) y viñas (1-5-61)<sup>44</sup>. Se señalaba asimismo un dato del que también se haría eco el alcalde en su protesta posterior, concretamente la circunstancia de que la acequia que se empleaba para el desagüe de las aguas sobrantes de riego se encontraba en un estado tal que para poder utilizarse en las condiciones debidas requería una gran limpieza, razón por la cual se veía algunas parcelas encharcadas aún estando en periodo de corte de las aguas.

En cuanto al caserío, el acta indicaba la existencia de 70 casas: 47 en la Calle del Conde, 1 en la Calle Arrabal, 7 en Extramuros, 7 en Calle san Antonio, 4 en Casetón y 4 en Antiguo Molino de Sobradriel. Pero el dato no expresaba adecuadamente la realidad, motivo por el cual el día 23 de abril se levantó un suplemento del acta en el que se precisaba la existencia de 50 edificios, contando la “casa del cura”, la iglesia, un corral, un pajar, dos corrales, una carnicería y una construcción destinada a escuela y cárcel, una combinación de usos -por cierto- muy ilustrativa de las ideas de la familia Alcívar.

---

<sup>42</sup> AIRA, *Colonias*. Caja 1. Varios.

<sup>43</sup> AIRA, *Reforma Agraria. Parte II*. Varios. Caja 0/5 Zaragoza

<sup>44</sup> De la medición registrada, se deducía la superficie de los caminos y sendas (12-58-70), acequias, riegos y escurrederos (13-51-67 y 5-43-53), riegos y sendas (1-57-34), así como los terrenos ocupados por las dos líneas de ferrocarril que atravesaban la finca, la del Zaragoza a Navarra (6-28-6) y la del Zaragoza-Madrid (1-39-58). Véase AIRA. *Colonias*. Caja 1. Varios.

Diseminados por el término, se contabilizaban además un tejtar con horno para cocer ladrillo, un “casetón” o casa de paradas, un horno de cocer yeso, siete casetas, el cementerio y una ermita dedicada a San Antonio.

A falta de fotografías de la época, no es difícil imaginar cómo sería el pueblo de Sobradriel en aquel momento, compuesto casi en su totalidad por una serie de casas alineadas en la llamada Calle del Conde, la mayoría de ellas de una superficie de algo más de 300 metros cuadrados, incluido el corral, tal como se señalaba en el acta. Al fin y al cabo, su origen y su funcionalidad no eran otros que servir de residencia a los colonos del Conde, después de que el poblado original fuera incendiado y destruido hasta sus cimientos en la “guerra de los franceses” y la familia Cavero se viera obligada a traer “esclavos para que las tierras las roturasen”. El nuevo poblado fue construido “con trabajos que le prestaban sus hombres esclavos y este ponía el material y el esclavo la mano de obra y sus caballerías”, aunque la casa o el corral quedó “de la pertenencia del feudal”<sup>45</sup>. En todo caso, la calidad de la construcción no debió ser demasiado buena, porque, tal como leemos en el acta de ocupación de 1936, “algunos edificios requieren reparaciones de bastante importancia para que estén en condiciones de habitabilidad, reparaciones que deben ser objeto de un detenido estudio e informe por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria”.

Podría pensarse que esta decisión del Instituto de Reforma Agraria colmó las aspiraciones de los colonos de Sobradriel, después de tantos años de luchas y conflictos. Pero lo cierto es que, lejos de satisfacerles, les produjo una fuerte decepción, al menos al sector enfrentado con la familia propietaria. Las causas las conocemos a través de un escrito del alcalde, Julián Ezquerra, dirigido al Presidente del Instituto de Reforma Agraria el día 5 de mayo, en el que llegaba a solicitar la “relevación” de todo el personal de la Junta Provincial de Reforma Agraria por considerarlo cómplice -obrante con “apasionamiento directo” decía el alcalde- de la familia Cavero y ello hasta el punto de afirmar que en aquel momento los colonos estaban sometidos a un “doble cacicato”, el del Conde y el de José María Laguna Azorín, el Presidente de la Junta Provincial para la Reforma Agraria, cuya trayectoria anterior y posterior se avenía muy poco -ciertamente- con lo que cabía esperar de un cargo de confianza de un gobierno republicano de izquierdas<sup>46</sup>.

“Se ha hecho la incautación -leemos en el escrito- de unas casas hundidas, ruinosas, que seguramente se tasarán como buenas, tierras encharcadas de agua que resultaran como de primera calidad, cuando en la totalidad no se puede recoger cosecha alguna, por existir los escorrederos sin limpiar y nueve lagunas encharcadizas, donde pueden venir fiebres palúdicas”. Por otra parte, “las acequias de riego madre hay que arreglarlas como los brazales secundarios” y además “otra de las circunstancias que aparece como peligro eminente es que el río tiene su tendencia a cortar por la

---

<sup>45</sup> Datos extraídos de una relación de antecedentes históricos procedente de la Alcaldía de Sobradriel, de fecha 5 de mayo de 1936, AIRA. *Colonias*. Caja 1. Varios.

<sup>46</sup> José María Laguna Azorín (1874-1953), cuyo hermano Emilio llegó a ser alcalde de Zaragoza, era Doctor en Derecho, teniente y comandante auditor, fiscal jefe de Capitanía General y del V Cuerpo del ejército durante la guerra civil, además de Decano del Colegio Notarial de Zaragoza y fundador de los Caballeros de Nuestra Señora del Pilar. No parece que, por su biografía, estuviera muy alineado ideológicamente con el gobierno que estaba promoviendo la reforma agraria en la primavera de 1936.



incautación como lo hace desapareciendo terreno”. Estaban en tan malas condiciones los bienes en su conjunto que, según el alcalde, “en la época del bienio negro el señor Cavero y sus hermanos esta finca incautada la ofrecían a toda costa, querían entregarla al pueblo para la obra social que decían”, con el propósito deliberado de salvar de cualquier intervención del Gobierno la otra parte de la finca, la llamada Soto de Candespina situada en la margen izquierda del Ebro. Por eso, al haberse informado ahora “caprichosamente” que la parte “buena” de la finca “no podía ser objeto de incautación”, Julián Ezquerro consideraba que por parte de los funcionarios del Estado había “mediado el apasionamiento directo”, por lo que pedía el cese de todos ellos y la inmediata expropiación de toda la finca a ambos lados del río.

En cualquier caso, la demanda del alcalde de Sobradriel no fue atendida y pocos días después, el día 16 de mayo, se constituyó una de las comunidades de campesinos que habían de ocuparse de la explotación de la finca, concretamente aquella de la formaba parte el propio Julián Ezquerro. En el acta correspondiente, que hemos querido reproducir facsimilarmente en el apéndice final (**Documento nº 30**), leemos que el acto estuvo presidido por Manuel Rueda Marín, Delegado de la Dirección General de Reforma Agraria y por representantes del Sindicato Agrícola de Colonos, tal como había establecido la orden correspondiente del Instituto de Reforma Agraria de 19 de abril. Dicho sindicato lo formaban 85 colonos, que ese mismo día eligieron por unanimidad como cabezalero de la Comunidad a Antonio Latas Escuer y como síndicos a Daniel Genzor Casaus y a Pablo Pallás Jodrá<sup>47</sup>.

Hay otra decisión adoptada por los comuneros en aquella misma jornada que merece la pena destacar. Sometido a debate el régimen de explotación, puestos a optar entre el sistema individual o el sistema colectivo, los campesinos se inclinaron unánimemente por el sistema individual, quedando en consecuencia el Instituto encargado de hacer la parcelación de la finca. Conviene valorar adecuadamente este dato para volver a hacerlo a la luz de los debates que, sobre la misma cuestión, se habían planteado en Ejea de los Caballeros por esas mismas fechas, como veremos en un apartado posterior.

Por lo demás, la historia de la Comunidad tuvo un recorrido muy breve. La sublevación militar del 18 de julio acabó con ella de manera fulminante. Hasta entonces, tanto el Instituto de Reforma Agraria como la Junta Provincial tuvieron que emplearse a fondo para ir resolviendo los conflictos planteados por las dos partes. La víspera misma de la constitución de la Comunidad, tres colonos firmaban una denuncia dirigida al delegado del Instituto poniendo de manifiesto que se había incluido en la Comunidad a personas que no reunían los requisitos por no ser cabezas de familia, no haber poseído tierra o no vivir en el pueblo. Entre ellos, figuraba el herrero, el chófer del Conde, el administrador del Conde y un vaquero de Zaragoza.

No obstante, casi todas las denuncias las formuló el propio Conde de Sobradriel. El 7 de abril, la Junta Provincial trasladaba al Instituto un escrito de José Ignacio Alcívar y de varios colonos denunciando “actos de coartar la libertad de los actuales colonos, promovidos por avecindados del mismo pueblo movidos de la impaciencia por la aplicación de la Ley de Reforma Agraria”. El 24 de abril, el Conde insistía: la toma

---

<sup>47</sup> AIRA, *Reforma Agraria*. Parte II. Varios. Caja 0/5 Zaragoza.

de posesión temporal de la finca había producido un estado anárquico en parte del vecindario. Los desahuciados habían coaccionado a los colonos para que abandonaran sus tierras y les habían obligado a abandonar sus trabajos. Los que ocupaban las casas de los que las abandonaron por falta de pago habían sido amenazados para que las dejaran. Les habían sido dalladas las cosechas. Habían roto la tapia divisoria del panteón familiar y el alcalde había suspendido las obras que estaban haciendo los propietarios en la portería del jardín. En otras palabras, “desde la toma de posesión temporal -decía el Conde-, (reina el) caos absoluto”<sup>48</sup>, una opinión corroborada por otras denuncias como las de José Hernando, vecino y colono de Sobradiel, por invasión de tierras, según refleja el acta de la Junta Provincial para la Reforma Agraria de 27 de abril (Boletín del Instituto).

Entretanto, la Junta Provincial trataba de ir resolviendo las dudas que se iban planteando como consecuencia del cambio de dominio y de sistema de aprovechamiento de las tierras ocupadas. Conocemos a través del *Boletín* del Instituto-por ejemplo- la que se suscitó el 7 de abril acerca de quién debía ejercer el cargo de Juez Mayor de la Hermandad de Riegos de la Acequia de Centén tras la ocupación temporal, “si es de libre elección o del propietario de la finca Huerta de Sobradiel, en cuyo caso habría de pasar a la Junta”. Era ésta -la de la organización de los riegos- una cuestión primordial para el pacífico desenvolvimiento de la vida rural de la época. La duda no llegó a aclararse, a pesar de que en junio se hizo la correspondiente consulta a la Hermandad de Riegos correspondiente y de que la Junta Provincial ya había tomado como criterio atribuir la responsabilidad a su propio Presidente.

Por lo que a los condes se refiere, “resignados” a la ocupación temporal de parte de su finca, el 15 de julio solicitaron que el Instituto de Reforma Agraria se hiciera cargo de los recibos de contribución rústica y urbana que tenían que pagar por sus bienes radicados no solo en Sobradiel sino incluso en Torres de Berrellén y Zaragoza, “a descontar de la renta que tienen que recibir de la ocupación de la finca”<sup>49</sup>. Pero los acontecimientos que se desencadenaron pocos días después vinieron a resolver todos sus problemas, ya que Sobradiel pasó a formar parte de la zona ocupada por el ejército rebelde desde los primeros días posteriores al golpe.

Por lo demás, un intercambio de oficios entre la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza y la Comisión de Agricultura y Trabajo Rural de la Junta de

---

<sup>48</sup> AIRA, *Reforma Agraria*. Parte II. Varios. Caja 0/5 Zaragoza

<sup>49</sup> El día 16 de mayo, José Ignacio Cavero y Alcívar, Conde de Sobradiel, solicitaba al Instituto de Reforma Agraria que diera orden a la Delegación de Hacienda para que hiciera saber al agente recaudador que retirara todos los recibos de contribución rústica y urbana de los pueblos de Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza y que los pagara el Instituto hasta que de una manera definitiva se conozcan los derechos y obligaciones del Instituto de Reforma Agraria y de los propietarios, “que contra su voluntad se han visto privados de la posesión de su finca con el perjuicio correspondiente en el cobro de las rentas retrasadas y venideras”.

Posteriormente, el 15 de julio, los Cavero Alcívar y el tercer propietario de la finca, Manuel Eulate Orovio, alegaban que se les debían 140.000 pesetas de las rentas vencidas y no satisfechas de 1935; que tenían dificultades para acometer el pago del segundo semestre de la contribución rústica y urbana (de 12 a 14 mil pesetas) y que, por ello, solicitaban que el Instituto pagara los recibos de rústica y urbana de Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza, a descontar de la renta que tienen que recibir los propietarios por la ocupación de Sobradiel. Véase AIRA. *Colonias*. Caja 1. Varios.

Defensa Nacional de Burgos nos permite conocer la conclusión definitiva de las comunidades de Sobradriel. Se refieren los dos a la aplicación del Decreto nº 74 publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* el día 30 de agosto de 1936, un decreto que trataba de poner fin a la ocupación de las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria para restituírselas al propietario original y que por su interés para el estudio de estas comunidades así como de las del Monte de Alfajarín también hemos reproducido en el apéndice final (**Documento nº 31**).

Al igual que hicieron todos los propietarios, los Cavero Alcívar solicitaron rápidamente a las nuevas autoridades la devolución de sus fincas y curiosamente el mismo ingeniero que había dirigido la ocupación en la primavera de 1936, Manuel María Rueda y Marín, gestionó la operación inversa en otoño. En su informe de 26 de septiembre, indicaba que se había ocupado oficialmente la finca, constituidas dos comunidades de campesinos y remitidos al Instituto presupuestos de limpieza de escombreros y reparación de las casas de los colonos sin especificarse si habían los colonos empezado a hacer las labores, con arreglo a una nueva distribución de parcelas. Por tanto, según él, procedía aplicar el artículo 3º del Decreto 74, que daba libertad a los propietarios y arrendatarios para disponer inmediatamente de sus fincas y continuar su explotación. Aún se planteó la duda de si el caso de Sobradriel no estaría incurso en las disposiciones de otro decreto posterior, pero finalmente el 17 de octubre el Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado dio la orden correspondiente al Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza para que se aplicara el artículo 3º y zanjó definitivamente la cuestión.

Así concluyó el recorrido de las esperanzas que la II República había despertado entre los colonos de Sobradriel, unos hombres que, en 1931, creyeron llegado el principio del fin de un hecho de explotación inicua y, desde luego, impropia de una nación europea del primer tercio del siglo XX. Eran simpatizantes algunos de la CNT y vinculados la mayoría con la izquierda republicana. La presencia de hombres como Daniel Genzor Casaus, síndico de la Comunidad de Campesinos, en la candidatura presentada por la Alianza de Labradores a la Junta Provincial para la Reforma Agraria en 1933 da pie a esa identificación, por no hablar de que la única sociedad obrera para la contratación de arrendamientos colectivos creada en Sobradriel también se adscribió a aquella Alianza inspirada por el dirigente radical-socialista Félix Gordón Ordás.

Para muchos de ellos, el golpe militar no solo supuso el fin de sus esperanzas sino de su vida misma, como veremos después. Pero otros aún llegarían a tiempo de resultar beneficiarios de la operación de compraventa de la finca -la parte de la margen derecha- por parte del Instituto Nacional de Colonización en 1945, en unos momentos -decía la instancia que los vecinos dirigían a Franco el 20 de marzo de aquel año- que eran “los más propicios para satisfacer los justos anhelos de los que combatieron y dieron su sangre en la Gloriosa Cruzada”<sup>50</sup>. Fue así como se “normalizó” definitivamente la situación del municipio de Sobradriel, aunque dentro de la anomalía que suponía en sí mismo el régimen dictatorial bajo el que se llevó a cabo

---

<sup>50</sup> Forcadell Álvarez, Carlos y Zaragoza Ayarza, Francisco (1996), p.85.

## **5.2.b.- Las comunidades de campesinos del Monte de Alfajarín**

El caso de Alfajarín presenta algunas diferencias substanciales con el de Sobradiel y también algunas similitudes. En esta ocasión, la finca ocupada pertenecía al terrateniente con más hectáreas incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable si exceptuamos a los miembros de la nobleza. En concreto, 20.305 hectáreas (9.754 en Farlete, 168 en Tauste y 10.382 en Alfajarín). Por otra parte, a diferencia de Sobradiel, donde eran republicanos, los instigadores y posteriores beneficiarios de la ocupación del Monte de Alfajarín eran sobre todo afiliados a sociedades obreras de la UGT. No obstante, en los dos casos, a todo lo largo del periodo republicano constatamos relaciones conflictivas entre el propietario y los sindicalistas, sin que ello quiera decir que en algunos momentos no se produjera la aproximación a ciertos acuerdos.

Javier Ramírez Orué era hijo de un terrateniente de Tauste que constituyó su patrimonio con fincas desamortizadas en 1855. Ambos -el padre y el hijo- desarrollaron sendas carreras políticas vinculadas al Partido Conservador de Tomás Castellano. En concreto, Javier fue -entre otras cosas- diputado nacional, Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador Civil. Casado con Manuela Sinués Lambea, a la que incluyeron en el Registro 327 hectáreas expropiables en Ambel, fue padre de Javier Ramírez Sinués, diputado por Zaragoza en la candidatura de la derecha en 1933 y Gobernador Civil de Soria algunos meses después.

El incremento más notable del patrimonio de los Ramírez se produjo, sin embargo, en los años 1924 y 1925, cuando adquirieron los montes de Alfajarín y Farlete que hemos visto reflejados en el Registro. Estas fincas habían pertenecido desde el siglo XV a la Baronía de Alfajarín y, a principios del siglo XX -en todo caso después de 1911- pasaron a dominio de María del Patrocinio Ramírez de Haro, Marquesa de Torre Manzanal, que estaba casada con Luis de Salamanca y Wall, Conde de Campo Alange. Según la documentación consultada, el llamado Monte de Alfajarín o Baronía (11.140 hectáreas) lo compró en julio de 1924 Javier Ramírez a los herederos de María Luisa Wall, Marquesa de Guadalcazar, madre de Luis de Salamanca. Al año siguiente, Ramírez compró el monte de Farlete (11.400 hectáreas) a la Condesa de Campo Alange. A pesar de que el vendedor es denominado de distinto modo, ambas transacciones se produjeron entre los mismos propietarios y el mismo comprador.

Sería interesante conocer las causas que motivaron la transacción o, al menos, aquéllas que permitieron a los responsables municipales y sindicales afirmar que Ramírez Orué era un “hombre de paja” o una “persona interpuesta de la Condesa”. En cualquier caso, pocos años después los dos montes -Farlete y Alfajarín- iban a producirle numerosos quebraderos de cabeza al terrateniente y político de Tauste.

En el capítulo IV, en el apartado de la abolición de las prestaciones señoriales, nos hemos referido con detalle al contencioso entablado por Ramírez frente a la solicitud del municipio de Farlete de que se eliminara el pago del “noveno”, así como la resolución final del Instituto de Reforma Agraria que dio la razón a los demandantes y

lo abolió por considerarlo efectivamente “prestación señorial”, a pesar de que, según decía Ramírez en su escrito, el “noveno” había sido incluido en el precio de compra.

Respecto a sus propiedades de Alfajarín, también sufrió Ramírez presiones vecinales desde los primeros momentos de la República. Las sociedades obreras de la UGT de Alfajarín, Nuez de Ebro y de Villafranca lamentaban que la finca se utilizara casi exclusivamente para la cría de conejos y la caza y, considerándolo un latifundio ocioso como los que los nuevos gobernantes trataban de expropiar en el sur de España, solicitaron ya en noviembre de 1931 que las tierras de la antigua Baronía de Alfajarín fueran distribuidas entre los sindicalistas, “comprometiéndose a pagar el canon que corresponde, bien como arriendo, bien como las leyes orgánicas lo estipulen”.

Durante todo el quinquenio se mantuvo viva esa reivindicación y, en un momento determinado de 1933, el Gobernador Civil habló con Javier Ramírez para que cediera en arriendo parte de las tierras, algo que -al parecer- el terrateniente se comprometió a facilitar. Pero, al igual que ocurriera en Sobradiel, las negociaciones no llegaron a buen puerto y los sindicalistas, para ver colmadas sus aspiraciones, hubieron de esperar a la primavera de 1936, concretamente hasta el 28 de abril, cuando, en cumplimiento de la orden de la Dirección General de Reforma Agraria del día 19, la Junta Provincial procedió a la ocupación formal de la finca Monte de Alfajarín “en aplicación del artículo 33º de la Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935”, según reza en el *Boletín* del Instituto de aquella quincena.

No cabe duda de que la decisión del Gobierno de la República fue acogida con alborozo por los ayuntamientos y los vecinos de los pueblos afectados. Así como en Sobradiel hemos visto que la decisión del Instituto de Reforma Agraria no satisfizo en modo alguno al sector más reivindicativo del colonato, en estos municipios de la actual Comarca de Zaragoza tenemos la impresión de que el proceso que puso en marcha la ocupación de la finca sí vino a dar cumplimiento a las expectativas que la victoria del Frente Popular había generado en las sociedades obreras. La crónica del día siguiente de *Heraldo de Aragón*, un periódico poco sospechoso de simpatizar con el gobierno del momento, es bien demostrativa de ello.

Reproducida de manera resumida, leemos que el Gobernador Civil, acompañado por los representantes de la Junta Provincial para la Reforma Agraria y por el diputado socialista Eduardo Castillo, “fue recibido a la entrada del pueblo por las autoridades y numerosos vecinos, que le hicieron objeto de cariñosas manifestaciones de simpatía”. Después se trasladó a la finca de Javier Ramírez, donde “se hallaban congregadas numerosas familias (de los pueblos beneficiarios) y, “una vez cumplimentados los trámites legales, se procedió al asentamiento de cuatrocientos sesenta y ocho campesinos en las seis mil hectáreas que mide la finca”. A continuación, dio comienzo la parte protocolaria y festiva del acontecimiento. Tras un breve discurso del alcalde de Alfajarín, intervino el Gobernador Civil, Ángel Vera Coronel<sup>51</sup> “quien exhortó a todos a

---

<sup>51</sup> Ángel Vera Coronel había nacido en Elda en 1888. Miembro de Izquierda Republicana, fue Gobernador Civil de Cáceres y Cádiz durante los primeros años de la República y de Zaragoza tras la victoria del Frente Popular, cargo que ocupaba el día 18 de julio. Mantuvo durante dos días armado el edificio del Gobierno Civil con algunos leales y, pocas horas antes de ser detenido, en un intento desesperado por evitar el triunfo del golpe de Estado, entregó armamento a las pocas milicias dispuestas a combatir. Detenido por los Servicios de Vigilancia del propio Gobierno Civil por orden de los generales

trabajar en un ambiente de paz y cordialidad para lograr el engrandecimiento de España y de la República”. “Las palabras del gobernador -continuaba el cronista- fueron escuchadas en medio de un gran silencio y al final los campesinos dieron vivas a la República”, no sin antes ponerle acento aragonés a la fiesta a través de los “populares jotos de Nuez de Ebro, hermanos Gracia”, que “cantaron admirablemente varias coplas alusivas”. Era sin duda la expresión del estado de ánimo de unos hombres que asistían a lo que ellos consideraban un cambio decisivo en sus vidas.

Para proceder al relato cronológicamente ordenado del origen y desarrollo de las comunidades de campesinos del Monte de Alfajarín recurrimos de nuevo al archivo del Instituto de Reforma Agraria, que nos proporciona una información muy cumplida<sup>52</sup>. Como en Sobradiel, los alcaldes de los municipios interesados fueron los primeros promotores de la ocupación de la finca. Pero, en esta ocasión, la reivindicación no se centraba en obtener una solución definitiva para un contencioso añejo entre los colonos y el propietario. En la zona de Alfajarín, los ayuntamientos y las sociedades obreras trataban simplemente de conseguir tierras donde asentarse, incluyendo para ello en sus solicitudes todas las que, en sus respectivos términos, consideraban afectadas por el apartado 10º de la ley.

Concretamente, el alcalde de Alfajarín, David Berdiel, se dirigía el 16 de marzo al Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria y le solicitaba la ocupación “en su totalidad (de tres fincas)” y su distribución “a los obreros, para terminar con la angustiosa situación de más de 200 familias en paro forzoso”. Se refería a la propiedad de Javier Ramírez, a otra de Alejandro Palomar Mur -uno de los máximos dirigentes de la Asociación de Labradores de Zaragoza- y a una tercera de Sixta Gastor<sup>53</sup>. Por su parte, el alcalde de Nuez de Ebro pidió el 26 de marzo la expropiación de una finca de 70 hectáreas perteneciente a Manuel Ardid y de Acha, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón. En este caso, el alcalde se quejaba de que estas tierras las explotaban en régimen de aparcería vecinos de Villafranca de Ebro. Pero el 15 de mayo, un informe del ingeniero agrónomo del Instituto desechara esta solicitud aduciendo que los vecinos de Nuez iban a ser instalados en la finca del Monte de Alfajarín y que su problema iba a quedar así resuelto. Porque efectivamente, como vamos a ver, en dicho monte no iba a asentar el Instituto solamente a colonos del municipio donde estaba ubicado sino también a otros de los pueblos vecinos de La Puebla de Alfindén, de Villafranca de Ebro y de Nuez de Ebro.

La Junta Provincial actuó de manera inmediata y el día 4 de abril el ingeniero encargado de realizar el informe correspondiente, que hemos reproducido en el apéndice

---

Monasterio y Miguel Cabanellas -amigo personal suyo-, estuvo en la prisión de Torrero un año, para ser fusilado en Pedrola el 20 de julio de 1937. Había fundado en Elda la Logia masónica “Amor”, de la que fue su primer secretario.

<sup>52</sup> AIRA, *Colonias*. Caja 1. Varios.

<sup>53</sup> Además de la finca de Javier Ramírez, el alcalde de Alfajarín proponía la ocupación de una finca de regadío de Alejandro Palomar Mur denominada Granja de San Juan, de 148 hectáreas. Hacía lo mismo con la finca denominada Mejanas de San Juan y de las Trancas, de los herederos de Sixta Gastor, de 198 hectáreas. De la primera, decía que estaba “mal cultivada por falta de celo del dueño”; de la segunda, que era “un soto inculto”.

final (**Documento n° 32**), ya hizo entrega del mismo. Por él sabemos que, en Alfajarín, eran dos las sociedades obreras que aspiraban a cultivar tierras: la Asociación Económica de Trabajo y Producción, vinculada a la UGT, y la agrupación local de la Alianza de Labradores de España, de orientación republicana, en las figuraban 66 y 58 cabezas de familia respectivamente, todos ellos incluidos en el Censo de Campesinos. La posibilidad de asentamiento debía estar abierta, no obstante, a los que no estuvieran asociados, de modo que, por medio de pregón, el ingeniero instó a inscribirse en el Ayuntamiento a todos los que quisieran cultivar tierra en la finca de Javier Ramírez, cosa que hicieron 73 vecinos. Como consecuencia, el ingeniero dedujo que eran 197 los “obreros campesinos” de Alfajarín los que deseaban “tierra en la que trabajar”, para los que eran necesarias 4.050 hectáreas

Pero, además de los de Alfajarín, las autoridades republicanas querían remediar la situación de paro por la que atravesaban los campesinos de los tres municipios vecinos a los que ya hemos hecho referencia, asentándolos en el mismo monte. Según el informe del ingeniero, en la Puebla de Alfindén eran 88 los campesinos y 370 las hectáreas que necesitan; en Nuez de Ebro, 78 y 670 respectivamente, y 81 y 910 en Villafranca de Ebro.

Como conclusión de su informe, el ingeniero recomendaba la ocupación temporal de 6.000 hectáreas en la finca Monte de Alfajarín, de las cuales el personal del Instituto habría de señalar de manera inmediata 3.000 en la parte de barbecho y, una vez levantadas las cosechas, las otras 3.000. Para su aprovechamiento, habrían de constituirse seis comunidades de campesinos, dos de las cuales, las de las sociedades obreras de Alfajarín, habían anunciado su decisión de explotárselas colectivamente, mientras que las otras cuatro, la de los no asociados de Alfajarín y las de los tres pueblos restantes, pensaban hacerlo de manera individual.

El paso siguiente fue el acto formal de ocupación temporal de la finca, de cuyo desarrollo protocolario y festivo ya hemos hablado. Al final, no fueron 6.000 sino 5.000 las hectáreas ocupadas, de las cuales 2.700 pasaron a disposición del Instituto en el acto y las 2.300 restantes, que se supone que estarían sembradas de cereal, iban a serlo en octubre, una vez concluidas las faenas de la recolección. De acuerdo con la orden de la Dirección General, quedaron exceptuados de la ocupación la casa principal del dueño, el almacén de maquinaria, el huerto y 58 hectáreas que cultivaba directamente en la Sarda, así como tres eras que se dejaron excluidas para que compartieran su uso el propietario y los colonos. El acta levantada *in situ* ese día recoge una información muy interesante, razón por la cual también la hemos incluido en el apéndice (**Documento n° 33**).

Lógicamente, la puesta en funcionamiento de las comunidades exigía inversiones y gastos de diversa índole, para cuya financiación el Instituto ordenó previamente un Plan de Aplicación de la Finca “Monte de Alfajarín” al ingeniero Manuel María Rueda y Marín, un plan que éste presentó el 14 mayo 1936 (**Documento n° 34**). La primera conclusión, derivada de “conversaciones sostenidas con los obreros que se iban a asentar en la finca”, era que “parte de ellos no requerían auxilios económicos por ser pequeños arrendatarios y disponer de medios de labranza”, aunque también quedaba claro que “los que desean cultivar colectivamente” sí iban a necesitarlos. En todo caso, era necesario calcular “los anticipos a conceder a los asentados según el número de ellos y la extensión a labrar”, para lo cual Rueda y Marín

hizo la correspondiente valoración de los jornales y los gastos de semillas abonos y demás que tenían que llevar a cabo hasta que, a partir de la primera cosecha, pudieran proceder a su devolución al Instituto de Reforma Agraria.

La propuesta final del Plan era la siguiente: conceder a la Comunidad 1ª de Nuez de Ebro un crédito de 45.000 pesetas reintegrable en octubre de 1937 y a las comunidades 1º y 2ª de Alfajarín sendos créditos de 143.971 pesetas a cada una, que habían de devolver en nueve años los correspondientes a la compra de maquinaria y “el resto al recoger la cosecha de la superficie de tierra que se hayan invertido”, es decir, en dos años, al seguirse el sistema de “año y vez” característico de los secanos aragoneses. No estuvo del todo conforme el Servicio Agrícola con el informe del ingeniero, no obstante lo cual el 15 de junio le prestó su conformidad, ratificada el día 27 por la Intervención General y aprobada definitivamente por el Ministro el día 1 de julio.

A continuación, haremos una breve exposición sobre el proceso de constitución y puesta en funcionamiento de cada una de las siete comunidades de campesinos establecidas en el mes de mayo de 1936 en el Monte de Alfajarín, contando exclusivamente con los datos que nos proporciona el archivo del Instituto.

### Comunidad 1ª de Alfajarín

El acta de constitución está fechada el 29 de abril, dando cuenta de la reunión de los comuneros celebrada a las ocho horas en la Casa Consistorial, con el ingeniero Manuel Rueda, delegado de la Dirección General. El número de campesinos que la formaron fue de 58 (En el documento, aparecen las firmas, algunas con el pulgar, y un listado mecanografiado bastante ilegible con más de 58 nombres).

El día 11 de Mayo procedieron a la elección de Narciso Borray como cabezalero y de Mariano Pérez y Florentín Garvi como síndicos. Optaron por el régimen colectivo de explotación. La superficie de terreno que les fue asignada fue de 1.070 hectáreas. El día 21 de mayo entraron en posesión de 520, estando previsto que lo hicieran de las 550 restantes el día 1 de octubre, una vez concluida la trilla.

El parque de maquinaria que solicitaron requería, según el ingeniero, de un gran presupuesto, que les recomendó reducir aprovechando los aperos de los que disponían algunos de ellos. De esa manera, 400 hectáreas podían labrarlas cada una de las dos comunidades que optaban por la explotación colectiva (ésta 1ª y la 2ª) con los tractores que iban a adquirir y el resto con sus propias caballerías. Finalmente, la maquinaria que se estimó imprescindible para las dos comunidades -y cuya adquisición aprobó financiarles el Instituto- era la siguiente:



Dos tractores Allis-Chalmers de 30 H.P. tipo oruga a gasolina	49.000 pesetas
Dos arados trisurcos para dicho tractor.....	1.800
Dos gradas de discos de 24 discos .....	3.600
Dos arados Brabant –Ajuria nº 0 .....	486
Seis “ “ “ nº 1.....	1.728
Seis gradas de muelles .....	648
Total .....	57.262

A la Comunidad nº 1 le correspondía hacer frente a la mitad de esta cantidad, es decir, a 28.631 pesetas. El resto de las partidas del presupuesto, hasta llegar a las 143.971 pesetas del anticipo aprobado, era el siguiente: gastos de labranza con tractor: 34.550 pesetas; abonos, 14.640 pesetas; semillas, 31.600 pesetas, y gastos de labranza sin tractor, 34.520 pesetas<sup>54</sup>.

### Comunidad 2ª de Alfajarín

La Comunidad 2ª de Alfajarín se constituyó el mismo día que la primera, aunque tres horas después, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial. La formaron 66 campesinos.

El día 11 de mayo volvieron a reunirse para elegir cabezalero y síndicos y para determinar el régimen de explotación (el acta está rematada por la firma de todos ellos y por el listado de los nombres, en parte ilegibles). Fue nombrado cabezalero Benito Aguirán y síndicos los comuneros Nicolás Villagrasa y Rafael Rivas. En cuanto al régimen de explotación, “en vista de las circunstancias que concurren en todos los componentes de la comunidad y por imposibilidades económicas de los mismos”, acordaron por unanimidad que “el régimen de la expresada finca sea el colectivo, por considerar y ver en él ventajas que no tienen labrando las fincas individualmente”.

La superficie de terreno asignada fue de 1.070 hectáreas, tomando posesión el 21 de Mayo de 520 de ellas y dejando las 550 restantes para el 1 de octubre siguiente. Como ya hemos dicho antes, el parque de maquinaria iban a compartirlo con sus convecinos de la Comunidad 1ª, recibiendo un anticipo del Instituto para todos los conceptos de la explotación idéntico al de ellos<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> Las características de las tierras entregadas para su explotación a la Comunidad 1ª de Alfajarín eran las siguientes: Llano, 260 hectáreas, y Sarda, 810. En el momento de la entrega: barbecho, 250 hectáreas en el Llano y 700 en la Sarda; sembrado, 100 en la Sarda. Linderos: Llano: Término de Perdiguera (Norte), 2ª Comunidad (Este), Aguas V. al Llano (Sur) y Término de Perdiguera y Zaragoza (Oeste). Sarda: 2ª Comunidad (Norte), Término de Farlete y 2ª Comunidad (Este) y Camino del Val de los Frailes y Labor (Oeste). Clases de la tierra: 30 hectáreas de 1ª, 440 de 2ª y 600 de 3ª.

<sup>55</sup> Comunidad 2ª de Alfajarín: Llano, 260 hectáreas, y Sarda, 810. En el momento de la entrega: barbecho, 240 en el Llano y 500 en la Sarda; sembrado, 210 en la Sarda; yermo, 20 en el Llano y 100 en la Sarda. Linderos: Llano: Término de Perdiguera (Norte), Farlete (Este), 1ª Comunidad (Sur) y Camino de Val de los Frailes (Oeste). Sarda: 1ª Comunidad (Norte), Farlete y 3ª Comunidad (Este) y Camino del Val de los Frailes (Oeste). Clases de la tierra: 30 hectáreas de 1ª, 300 de 2ª y 740 de 3ª.

## Comunidad 3ª de Alfajarín

También la 3ª Comunidad de Alfajarín se constituyó el día 29 de abril, con 76 comuneros, y, al igual que las otras dos del mismo municipio, también se reunió el día 11 de mayo para elegir cabezalero y síndicos y para decidir el régimen de explotación, que, en este caso, fue el individual. Como cabezalero, se nombró a Cornelio Luño y como síndicos a Fernando Luño y Fortunato Alcolea.

La superficie de terreno que se les asignó fue de 900 hectáreas, de 230 de las cuales entraron en posesión el día 21 de Mayo quedando pendientes para el 1 de octubre las 670 restantes, que estaban sembradas de trigo.

A diferencia de las dos anteriores, en el acta de constitución de esta comunidad se reflejan circunstancias personales de los diferentes comuneros que nos resultan de mucho interés. Así, vemos que, de los 76 miembros, 49 aparecen como “labradores”, 22 como “jornaleros” y 2 como “braceros”, además de 3 mujeres de profesión “su sexo”, es decir, amas de casa. Todos ellos eran casados o viudos. Además, en otra casilla, se refleja lo que aportaban para en las dos de el cultivo de las tierras, siendo las caballerías la aportación más habitual (entre entre una y cuatro), aunque algunos -concretamente diez- lo que aportaban era braceros<sup>56</sup>.

## Comunidad 1ª de Nuez de Ebro

En el informe firmado el 4 de abril por el ingeniero Rueda y Marín, los 78 campesinos de Nuez de Ebro interesados en ser asentados en el Monte de Alfajarín se declaraban partidarios del régimen de explotación individual. Ello hubiera dado lugar a la constitución de una sola comunidad con todos ellos. Sin embargo, en las semanas siguientes, por razones que desconocemos, una parte de los mismos se decantaron hacia el régimen de explotación colectiva, lo cual obligó al Instituto de Reforma Agraria a constituir dos comunidades para dar satisfacción a unos y a otros.

La Comunidad 1ª, la que se formó con los partidarios del régimen colectivo, se constituyó el día 14 de mayo con 48 comuneros. Eligieron cabezalero a Nicolás Gracia y síndicos a Matías Royo y Pascual Labasa y se les asignaron 200 hectáreas, de 50 de las cuales entraron en posesión el 21 de mayo, quedando pendientes para el 1 de octubre las 150 restantes.

---

<sup>56</sup> Comunidad 3ª de Alfajarín: partida de Escolano, 500 hectáreas; partida de Cacha, 170, y partida de Puiverde 230. En el momento de la entrega, estaban sembradas 500 hectáreas en Escolano y 170 en Cacha; asimismo, estaban yermas las 230 de Puiverde. Linderos: Tierras del mismo Monte (Norte y Este), Farlete (Sur) y Cacha y Camino de de Villafranca (Oeste). Clases de la tierra: 25 hectáreas de 1ª, 370 de 2ª y 505 de 3ª.

Ya hemos dicho que el Instituto aprobó para esta Comunidad un anticipo de 45.000 pesetas, atendiendo a una solicitud de la misma consistente en “130 pesetas por Ha y en total 45.000 descompuesto según labores”<sup>57</sup>.

### Comunidad 2ª de Nuez de Ebro

La Comunidad 2ª de Nuez de Ebro, al igual que la primera, se constituyó el día 14 de mayo, en este caso con 44 comuneros. Optaron, como régimen de explotación, por el individual, y eligieron como cabezalero y síndicos a Dionisio Labasa y Francisco Benedé y Julián Lorda respectivamente.

La superficie de terreno que se les asignó fue de 400 hectáreas, de las cuales 50 de ellas entraron en posesión el día 21 de mayo y hubieran debido posesionarse las 350 restantes el 1 de octubre siguiente<sup>58</sup>.

### Comunidad de Villafranca de Ebro

Esta comunidad se constituyó el día 13 de mayo a las 17 horas. La formaron 121 campesinos, según relación facilitada por el Ayuntamiento. Eligieron como cabezalero a Remigio Fustero y como síndicos a José Abuelo y Andrés Morellón. Como régimen de explotación, optaron por el sistema individual.

Ocho días después, el 21 de mayo, tomaron posesión de las 1.200 hectáreas que les asignaron, la mitad ese mismo día y la otra mitad demorada al 1 de octubre siguiente.

En el acta de constitución de esta comunidad, en la que aparecen perfectamente legibles los nombres de todos los componentes, vemos que, de los 121 miembros que la componían, 39 aparecen como “labradores”, 1 como “pastor”, 1 como “esquilador”, 1 como “guarda” y 79 como “obreros”. En cuanto a las aportaciones, 55 consignaban a “su familia”, 1 a “su trabajo”, 31 a “una yunta” y 34 a “media yunta”<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> Comunidad 1ª de Nuez de Ebro. En este caso, existe una disparidad entre la cifra que figura como superficie asignada (200 hectáreas) y las que aparecen reflejadas en los datos siguientes. Partida de Valdecabras, 70 hectáreas; Balsa Nueva, 80. En el momento de la entrega, 150 hectáreas yermas. Linderos: 3ª Comunidad de Alfajarín (Norte), Balsa Nueva y 3ª Comunidad (Este), la individual de Nuez y la 3ª de Alfajarín (Sur) y propietario del monte (Oeste). Clases de la tierra: 45 hectáreas de 2ª y 105 de 3ª.

<sup>58</sup> Comunidad 2ª de Nuez de Ebro. También en este caso existe una disparidad entre la superficie asignada (400 hectáreas) y las que aparecen reflejadas en los datos siguientes. Partida de Val de la Sima, 200 hectáreas; Balsa Nueva, 150. En el momento de la entrega, 62 hectáreas en barbecho (Val de la Sima y Balsa Nueva), 200 sembradas (Val de la Sima y Balsa Nueva) y 88 yermas (Val de la Sima y Balsa Nueva). Linderos: la colectiva de Nuez (Norte), el propietario y la 3ª Alfajarín (Este), el propietario (Sur) y el propietario (Oeste). Clases de la tierra: 105 hectáreas de 2ª y 245 de 3ª.

<sup>59</sup> Comunidad de Villafranca de Ebro. Partida de Cacha, 250 hectáreas; Calabazares, 400; Berlanga, 200; Valdesentencia, 200, y Boralico, 150. En el momento de la entrega, 600 hectáreas sembradas y 600

## Comunidad de La Puebla de Alfindén

De acuerdo con el acta correspondiente, esta comunidad de campesinos se constituyó en La Puebla de Alfindén el día 12 de mayo a las 12 horas, según relación facilitada por el ayuntamiento compuesta por 123 personas que figuran en una lista mecanografiada perfectamente legible, con las firmas de cada una de ellas. Ese mismo día eligieron cabezalero a Victorián Bolsa y síndicos a Esteban Bés y Francisco Val. Optaron por el régimen de explotación individual.

La superficie de terreno que se les asignó fue de 600 hectáreas, tomando posesión de 300 el día 21 de Mayo de 1936 y posponiendo hasta el 1 de octubre la del resto.

Los 123 comuneros declaraban las siguientes profesiones: 87 eran “jornaleros”, 6 eran mujeres dedicadas a tareas propias de “su sexo” y 30 eran “labradores”. 77 de ellos decían aportar “braceros” y los demás, entre 1 y 4 caballerías.

Esta comunidad, en su reunión del 12 de mayo, acordó solicitar un crédito de 12.000 pesetas para llevar a cabo una serie de obras que consideraban necesarias para la explotación de las tierras que les iban a asignar. El 26 de mayo, el ingeniero del Instituto informaba favorablemente la petición: dada la distancia existente hasta los abrevaderos existentes, estimaba imprescindible construir tres aljibes con excavación en el suelo y revestimiento que recogieran las aguas de las lluvias (1600 pesetas cada uno); asimismo, había que habilitar tres albergues para personas y caballerías en la época de faenas agrícolas (2000 pesetas cada uno) y reparar la “paridera de los guardias” (1200 pesetas). El 4 de agosto de 1936, el Servicio de Contabilidad contrajo las 12.000 pesetas a favor de esta comunidad de campesinos. Pero probablemente las obras no llegaron nunca a realizarse<sup>60</sup>.

Independientemente de que, al hablar de las “colectividades” de Ejea de los Caballeros profundicemos más en ella, hay una reflexión que hemos de hacernos a la luz de esta breve descripción de cómo fue el arranque de estas comunidades del Monte de Alfajarín. Me refiero a la adquisición de maquinaria moderna por parte de dos de las tres comunidades que optaron por el régimen colectivo de explotación, lo cual refrenda la idea de la conveniencia de este modelo para afrontar con garantías de rentabilidad económica la explotación de la tierra haciéndola compatible con el propósito eminentemente social que perseguían los inspiradores de la reforma agraria. Pero para eso hacía falta disponer de superficies de cultivo amplias, lo cual explica que no se

---

yermas, todas ellas distribuidas entre las cinco partidas. Linderos: Camino de la Escalereta y vecinal de Farlete (Norte), Farlete, Villafranca y el propietario (Este), Villafranca (Sur) y comunidad individual de Nuez y propietario (Oeste). Clases de la tierra: 60 hectáreas de 1ª, 180 de 2ª y 360 de 3ª. Hay que decir que la suma de estas últimas cifras da como resultado la mitad de las tierras entregadas.

<sup>60</sup> Comunidad de La Puebla de Alfindén. Partida de Loma Roya, 300 hectáreas. Las Guardias, 300. En el momento de la entrega, las 600 hectáreas yermas. Linderos: La Puebla y Zaragoza (Norte), la misma propiedad (Este), Barranco Lobo y Común de Alfajarín (Sur) y monte común de la Puebla de Alfindén (Oeste). Clases de la tierra: 40 hectáreas de 1ª, 70 de 2ª, 190 de 3ª y 300 de pastos.

propusieran ese tipo de inversiones los comuneros de la 1ª de Nuez de Ebro, que también habían optado por el régimen colectivo.

También nos llaman la atención las diferencias existentes entre las diversas comunidades en lo que a las características socioprofesionales de sus miembros se refiere. Tenemos datos -ya lo hemos visto- de tres de ellas. En la Comunidad 3ª de Alfajarín, de régimen individual, solo el 31% de los comuneros eran “braceros”, siendo, por tanto, mayoritarios, los “labradores”. En consecuencia, como aportación a la comunidad, solo el 13% lo hacían en forma de “braceros”, aportando los demás sus respectivas caballerías. Pudiera deberse esta circunstancia a que el grueso de los trabajadores por cuenta ajena hubiera decidido formar parte de las otras dos comunidades del pueblo, las del régimen colectivo. Sin embargo, en las otras dos de las que tenemos datos, la de La Puebla y la Villafranca, a pesar de ser de régimen individual, eran mayoritarios los “braceros”, el 70% en el primer caso y el 65% en el segundo, siendo los porcentajes de los que no podían aportar caballerías el 62% y el 46% respectivamente. Quizá en los correspondientes Censos de Campesinos pudiéramos encontrar la explicación correspondiente.

En cualquier caso, nada más sabemos de estas comunidades, a cuyo desarrollo puso fin de manera dramática el golpe militar de julio. La alegría de la fiesta celebrada el día 28 de abril con motivo del acto de ocupación formal de la finca de Javier Ramírez duró apenas tres meses. Aparte de lo que la guerra y la represión pudieron depararles a muchos de aquellos comuneros, la dictadura franquista nunca impulsó ninguna medida para remediar su situación, como sí hizo a través del Instituto Nacional de Colonización en Sobradriel o en las Cinco Villas.

En cuanto al propietario, a Javier Ramírez Orué, se conservan en el archivo sus escritos de protesta por la ocupación de la finca. De hecho, en una fecha tan avanzada como el 10 de junio, aún mantenía esa actitud, como podemos observar en un escrito remitido al Instituto en el que, entre otras consideraciones, advertía del daño que se iba a ocasionar a los arrendatarios de yerbas y pastos -“cientos”, decía él-, para muchos de los cuales la finca ocupada “constituía su único modo de vida” y que habían “sido despojados y desposeídos de lo que en realidad eran sus pertenencias”. Allí “donde no había problema”, concluía Ramírez, el Instituto de Reforma Agraria lo había “creado”<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> AIRA, Reforma Agraria. Parte II. Varios. Caja 0/5 Zaragoza. *Escrito de alegaciones contra la ocupación de la finca Monte de Alfajarín* (10 de Junio 1936), en el que se incluye una copia del acta de ocupación. En ese escrito, Javier Ramírez decía que la finca Monte de Alfajarín “no es un acotado de caza con pequeñas proporciones de cultivo” y que “estaba hipotecada ante el Banco Hipotecario de España por 473.000 pesetas”. Incluía también una serie de nombres que eran arrendatarios de las yerbas y pastos, con miles de cabezas de ganado, a los que creía que se les iba a infringir un grave daño. En cultivo de cereales -añadía-, había varios centenares de hectáreas en aparcerías pactadas sumamente económicas, mientras que, por su cuenta, cultivaba 1600 hectáreas. En definitiva, Ramírez alegaba que algunos cientos de labradores que en diferentes proporciones venían cultivando parte de este monte y que para muchos constituía su único modo de vida habían sido despojados y desposeídos de lo que en realidad eran sus pertenencias. En Alfajarín -terminaba- sobran tierras de cultivo, circunstancia que no concurre en los términos municipales vecinos. Por eso había en la finca cultivadores de Villamayor, Alfajarín, Movera, Perdiguera, Villafranca, Nuez de Ebro, Montañana y Zaragoza. En consecuencia, en una zona donde no había problemas, por aplicación de la Ley de Reforma Agraria podría empezar a haberlos.

Poco tiempo tardó, por lo demás, en desaparecer el “problema” en los términos en los que lo concebía el terrateniente taustano. Por una carta que remitió a la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado el día 12 de diciembre de 1936, sabemos que el 1 de octubre anterior había solicitado la recuperación de su finca y que el 17 de octubre la declararon incurso en el Decreto 128, que desarrollaba un decreto anterior (**Documento nº 31**) y garantizaba que al año siguiente podría continuar la explotación de sus tierras tal como venía haciéndolo antes de la ocupación<sup>62</sup>. Pero él no estaba de acuerdo del todo y por eso había vuelto a dirigirse a las nuevas autoridades diciéndoles que, aunque aceptaba que los asentados en mayo de 1936 que realizaron labores la siguieran cultivando hasta que recogieran la cosecha, la inscripción en el Registro de la Propiedad debía cancelarse de manera inmediata.

Para finalizar este apartado, no resistimos la tentación de hacerlo con el informe que, por parte de la Junta Provincial de Reforma Agraria, emitió el ingeniero el 15 de diciembre Manuel María Rueda y que sirvió para dar respuesta definitiva y satisfactoria a la demanda de Javier Ramírez. De entrada, el ingeniero advertía que la finca se encontraba “en línea de fuego y por tanto no es asequible para efectuar en ella labores de ninguna clase”. La finca, por tanto, no estaba totalmente dominada por el ejército de Franco pero “sí lo están los cuatro pueblos que intervinieron en la ocupación”. Sugería, en consecuencia, dar diez días de plazo “a los asentados para que digan si están dispuestos a continuar hasta la próxima recolección”, advirtiéndoles a los que quisieran hacerlo que tendrían que contratar directamente con el propietario.

“Aunque parece complicar la situación la fórmula propuesta -terminaba Rueda y Marín-, si se observa la época tan avanzada en que nos encontramos para la siembra y la situación de la finca (aparte que por el tiempo transcurrido y los hechos en él acaecidos es lo más probable no quede rastro de la labor única que se dio en mayo último así como el número de asentados que según noticias particulares han desaparecido), se comprende han de ser muy pocos los asentados que soliciten sembrar”.

No era una fórmula que se ajustara estrictamente a la legalidad de Burgos pero no eran tiempos aquellos de andarse con demasiados escrúpulos en respetarla. Al fin y al cabo, una de las causas más determinantes del golpe militar había sido el rechazo de los terratenientes a la reforma agraria republicana. El caso es que la autoridad siguió la recomendación del ingeniero y la finca le fue devuelta inmediatamente a Ramírez dando cuenta del acuerdo al Registro de la Propiedad.

---

<sup>62</sup> Decreto nº 128, dictando normas a las que habrán de sujetarse los planes de aplicación ejecutados en las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria como rectificación prevista en el artículo 2 del Decreto 74 (Burgos, 24 de septiembre de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España el 26 de septiembre)

### 5.3.- El rescate de los bienes comunales

De todos modos, con ser relevantes los episodios de ocupación de fincas que acabamos de relatar, el elemento central, el más característico del proyecto aragonés de reforma agraria siguió siendo en 1936 el rescate de los bienes comunales. La UGT campesina, su principal promotora, así venía determinándolo desde los años inmediatamente previos a la proclamación de la República y, en circunstancias bien distintas, así volvió a plantearlo después del triunfo electoral del Frente Popular, en cuyo programa figuraba como prioridad.

Por otra parte, la intensidad de esta reivindicación no fue nunca la misma en cada una de las tres provincias aragonesas. Como hemos visto en el capítulo II, Zaragoza era ya en 1931 el espacio aragonés donde se declaraba la existencia de más bienes comunales y de titularidad pública en general, más aprovechamiento agrícola de los mismos, más expectativas de utilización para programas de asentamiento de jornaleros y campesinos humildes y, en consecuencia, más iniciativas y controversias sociales y políticas al respecto enmarcadas en el proceso de la reforma agraria. Cinco años después, en marzo de 1936, el grado de interés que cada parte del territorio manifestaba ante la cuestión del comunal era muy similar a la de entonces. En Huesca y Teruel -sobre todo en la primera- era menos relevante, como hemos visto reflejado en el programa de prioridades de las respectivas asambleas provinciales de la Federación de Trabajadores de la Tierra. Era mayor en la provincia de Zaragoza, algo que también hemos comprobado en el manifiesto del Frente Popular de Izquierdas de esta provincia comentado en la introducción de este capítulo y, como ocurriera en el primer bienio, se manifestaba de manera muy intensa en la comarca de las Cinco Villas, el territorio formado por los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos del Rey Católico.

No hemos encontrado en la prensa oscense de la época consultada (*La Tierra*) ninguna noticia referente a posibles ocupaciones de fincas aunque nos constan iniciativas de esa naturaleza promovidas por la CNT, en forma de “expropiaciones invisibles” de las que hablaba el anarcosindicalista Felipe Aláiz o mediante procedimientos más convencionales. Tampoco en la prensa regional. Solicitudes de rescates o roturaciones de comunales dirigidas al Instituto de Reforma Agraria sí existen algunas en el archivo de este organismo. Concretamente, una instancia de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Arbués solicitando la roturación de parte de un monte de una hectárea y sesenta áreas (5 de junio de 1936); otra de Bailo sobre arrendamiento del monte Parelina de Cocorro, de 500 hectáreas, solicitando que siguiera arrendado a quienes lo tenían en ese momento en contra de lo que pretendía el dueño (23 de mayo de 1936); una petición de Biniés de roturación del monte Corredor y parte de Campo Corredor, considerando que debía aplicarse la base 21ª de la ley de reforma agraria (6 de junio de 1936)<sup>63</sup>; otra de Bolea sobre el monte denominado Garisa, de 51 hectáreas, pidiendo que se roturara antes del verano para parcelarlo y repartirlo entre los vecinos que pagaran menos de 50 pesetas al año de contribución rústica (17 de abril de 1936)<sup>64</sup>;

---

<sup>63</sup> AIRA, Reforma Agraria. Primera parte. Caja 11.

<sup>64</sup> AIRA, Reforma Agraria. Primera parte. Caja 2.

una nota del Ayuntamiento de Grañén sobre rescate de los bienes comunales usurpados (15 de abril de 1936) y otra de los vecinos de La Lueza solicitando la parcelación de diversos montes, aunque, en este caso, parece que eran “de señorío” (26 de marzo de 1936)<sup>65</sup>.

En la provincia de Teruel, las demandas de rescate de comunales de diferentes municipios fueron más frecuentes y, desde luego, mucho más explícitas que en Huesca, ya que, en el Bajo Aragón, estuvo muy extendida también la petición expresa de una ley que regulara el rescate de una vez. A la cabeza de esta reivindicación estuvo el propio ayuntamiento de Teruel, que, a finales de marzo (*Heraldo de Aragón*, 31 de marzo de 1936), tomó el acuerdo de dirigirse telegráficamente al Ministro de Agricultura para que el primer asunto que se discutiera en la Cámara fuera esta ley. Hubo, no obstante, otros muchos que hicieron lo mismo, tales como la Sociedad de Trabajadores de Oliete (20 de marzo), el Ayuntamiento de Azaila (5 de mayo), el Ayuntamiento de Híjar (26 de marzo), el Ayuntamiento de Loscos (11 de abril); el de Toril y Masegoso (27 de abril)<sup>66</sup> o el de Andorra, que solicitó la roturación del monte de libro disposición El Pinar (5 de junio)<sup>67</sup>.

También hemos visto que en Cella, en febrero de 1936, se aprobaron nuevas bases para repartir las parcelas del monte común “El Prado” excluyendo a los acomodados, dueños de 20 fanegas, o cultivadores de 40<sup>68</sup>. En la Sierra de Albarracín, los vecinos de la localidad de Terriente consiguieron que el municipio permitiera una roturación parcial del prado de “El Algarve” en el mes de abril de dicho año<sup>69</sup>. Por su parte, en Frías de Albarracín, la Agrupación Socialista se dirigió en mayo de 1936 al ayuntamiento solicitando nuevas parcelaciones de montes del municipio para repartir entre los campesinos más necesitados, solicitud que el propio ayuntamiento elevó a las autoridades referidas a las partidas “El Prado de las Cubas”, “Dehesa del Rasillo” y “Dehesa del Pinar Hueco”<sup>70</sup>.

---

<sup>65</sup> AIRA, Reforma agraria. Primera parte. Caja 66.

<sup>66</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 22. *Comunales en varias provincias: Teruel*. Resulta particularmente curioso el escrito de la Sociedad de Trabajadores y del Alcalde de Oliete solicitando no solo el rescate de los bienes comunales sino también la incautación de los bienes de la Grandeza, para repartir entre las colectividades obreras y campesinas. Junto a esto, reivindicaban la disolución y expulsión de todas las monjas y frailes e incautación de sus bienes, la abolición de todas las leyes del “periodo sangriento”, el desarme de fuerzas armadas y la creación de milicias socialistas y libertarias. En su respuesta, el Director del Instituto los remitía a la aprobación en las Cortes del proyecto de Ley de Rescate de los comunales (8 de abril de 1936).

<sup>67</sup> AIRA, Reforma Agraria. Primera parte. Caja 7

<sup>68</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p. 168.

<sup>69</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p.264. Los vecinos de la localidad de Terriente venían solicitando desde finales del año 1934 la roturación de un prado enclavado en el término municipal, denominado “El Algarbe”. Sin embargo, en el mes de octubre de 1935 parte del vecindario, que estaba sumido en una desesperada situación (especialmente en la aldea de Villarejo, perteneciente a Terriente), aprovechó el momento de crisis y enfrentamiento que se vivía en la alcaldía para, mediante un acto de fuerza, ocupar la finca e iniciar la roturación. No obstante, en la primavera de 1936, aprovechando que el cambio político producido en el consistorio de Terriente con la destitución del alcalde Evaristo Codes era más favorable a sus intereses, los vecinos, tras una nueva petición al remodelado ayuntamiento (esta vez mayoritariamente afecto al Frente Popular), consiguieron que el municipio permitiera una roturación parcial del mencionado prado en el mes de abril de dicho año.

<sup>70</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p. 256.



De entre todas ellas, nos ha llamado la atención la petición de Loscos, pues en realidad no la suscribía solo este ayuntamiento sino otros dos de Teruel (Nogueras y Santa Cruz de Nogueras) y dos de Zaragoza (Plenas y Villar de los Navarros). En su escrito hacían referencia a un terreno de más de 3.000 hectáreas que perteneció “desde tiempo inmemorial” a un pueblo ya destruido llamado la Pardina del Mercadal. En la petición que dirigían a la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura afirmaban que eran muy pocos los que pagaban contribución y menos aún los que figuraban en el Registro de la Propiedad con alguna porción inscrita. Lo que solicitaban, en consecuencia, era que todas las tierras que “no estén en condiciones legales”, es decir, que no estuvieran inscritas, se dejaran libremente para el común de los cinco pueblos.

A Teruel llegó también la fiebre invasora de fincas –comunales o no- que con tanta rapidez se propagó por el sur del país -sobre todo en Extremadura por parte de los yunteros- en el mes de marzo de aquel año. En Híjar, 500 obreros en paro ocuparon el día 14 de mayo de 1936 una finca de la familia Esponera, a la que le habían sido incluidas en el Registro de Propiedades Expropiables de 1933 más de 1.300 hectáreas<sup>71</sup>. En la zona del Jiloca, Calamocha, este mismo año varios vecinos ocuparon tierras de secano de más de una hectárea en la masía “El Vallejo” así como 12 áreas de regadío en otro lugar<sup>72</sup>.

Pero donde más menudearon este tipo de acciones fue en la Sierra de Albarracín. El viejo contencioso sobre el aprovechamiento de los montes que pertenecieron a la Comunidad de aldeas seguía irresuelto al llegar la República. Ya lo hemos comprobado en nuestro repaso del primer bienio y ya hemos visto también que en el Congreso de la UGT celebrado en Teruel a finales de mayo de 1936 una de las principales reivindicaciones consistió en que se entregaran los antiguos bienes de la Comunidad a los 21 municipios que la componían “para el pleno disfrute de sus habitantes mediante procedimientos cooperativos”. Por citar brevemente los episodios que nos resultan conocidos, *Heraldo* daba cuenta de un suceso acaecido el El Vallecillo, donde un grupo de vecinos había entrado en una finca. Al llegar la Guardia Civil, confesaron que tenían el propósito de roturarla pero que estaban dispuestos a esperar a la promulgación de la ley de bienes comunales. Por su parte, Saz Pérez nos habla de tres ocupaciones de fincas ocurridas en la primavera de 1936: una en Bronchales, donde en mayo los vecinos ocuparon la finca de “La Jara”, algo que ya habían hecho en 1932; otra en Calomarde, donde en abril la UGT ocupó la finca de “La Vega”, repitiendo un episodio similar ocurrido cuatro años antes; y una tercera en Orihuela del Tremedal en el mes de abril, donde el vecindario, después de un goteo constante de roturaciones arbitrarias realizadas a lo largo de los años anteriores, ocupó la finca de “Las Lomas”<sup>73</sup>.

Dicho esto, verá a continuación el lector que Zaragoza fue con mucho la provincia que más concentró el fenómeno de reivindicación del rescate de bienes comunales y también la ocupación o invasión de los mismos, al margen de la legalidad y de la voluntad expresa de las autoridades republicanas.

---

<sup>71</sup> Germán Zubero, Luis (1984), p.125

<sup>72</sup> Aldecoa Calvo, José Serafín (2010), p.176.

<sup>73</sup> Saz Pérez, Pedro (2005), p. 262.

Recurriendo, como en otras ocasiones, a la clasificación por partidos judiciales, encontramos en el de Borja tres solicitudes municipales de rescate de bienes comunales: Agón (3 de junio), Borja respecto a las partes usurpadas del monte comunal de Valcardera, de 689 hectáreas (18 de febrero) y Magallón (1 de junio). En el Partido de La Almunia, dos: Alagón (11 de abril) y Alcalá de Ebro (3 de abril). En el Partido de Daroca, aparecen dos ayuntamientos solicitando asesoramiento para proceder al rescate: Anento (6 de mayo) y Torralba de los Frailes (22 de junio).

Más numerosas fueron las reclamaciones hechas desde el Partido Judicial de Ateca: la propia Ateca (5 de mayo), Cimballa (15 de abril), Jaraba (1 de abril), la UGT de Torrijo de la Cañada (15 de abril), Malanquilla sobre roturación del monte “El Navazo” (20 de abril), Cervera de la Cañada sobre roturación de la dehesa boyal denominada “El Prado” (6 de junio) y Campillo de Aragón sobre reparto equitativo en la roturación de 1.000 hectáreas pertenecientes a montes de utilidad pública (4 de mayo de 1936).

En relación con cinco partidos judiciales zaragozanos, se conserva en el Archivo del Instituto una sola reivindicación de rescate de comunales en cada uno de ellos: en el de Pina de Ebro, Monegrillo (18 de abril), que solicitaba la aplicación en la Dehesa del Parizonal (1632 has) de la Base 5ª, apartado 13, letra b de la ley; en el de Belchite, Moneva (30 de marzo); en el de Calatayud, Paracuellos de Jiloca (6 de abril): en el de Cariñena, Tosos, que solicitaba también que se llevaran a cabo ocupaciones temporales (16 de abril), y en el de Tarazona, Trasmoz (12 de abril de 1936). En el de Caspe, solo hay dos: Caspe, que el día 19 de mayo solicitaba información para aplicar las bases 20ª y 2ª de la Ley, y Escatrón (3 de junio).

En el partido judicial de Zaragoza cundió algo más la preocupación por los bienes comunales. En el Archivo del Instituto hemos visto las reclamaciones de rescate de cuatro ayuntamientos: Alfajarín (3 de abril), El Burgo de Ebro (3 de abril), Torrecilla de Valmadrid (3 de abril) y Zuera (28 de marzo)<sup>74</sup>. Pero además, a través de la prensa de la época, tenemos noticias procedentes de otros dos municipios: La Puebla de Alfindén y Zaragoza. En el caso de la Puebla de Alfindén, (*Vida Nueva*, 7 de marzo de 1936) reproducía un alegato de los socialistas dirigido a los “caciques” del municipio, en el que los acusaban de hacer caso omiso a las sucesivas peticiones de deslinde de los montes hechas por el sindicato campesino desde 1933<sup>75</sup>. Por lo que se

---

<sup>74</sup> Todas las referencias pueden encontrarse en AIRA (Reforma agraria. Primera parte. Cajas 20), excepto Malanquilla (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 2), Cervera de la Cañada (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 3) y Campillo de Aragón (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 14).

<sup>75</sup> En su escrito, los socialistas de la Puebla de Alfindén recordaban a los “caciques” del pueblo que “hace más de treinta meses presentamos un proyecto sobre esta mesa, para cumplir los preceptos a que la ley nos obligaba, como es el custodiar y conservar los intereses del patrimonio municipal; no habéis hecho caso, saltándoos a la torera aquellas obligaciones que la ley municipal os imponía”. Después, el 3 de junio de 1935, el Sindicato Agrícola “os pedía el inmediato deslinde de montes y prados de este municipio, y el reparto, entre todos los vecinos que lo desearan, hecho en una de las tres formas que la vigente ley municipal de entonces os dictaba. Disteis una contestación tan absurda, tan desleal y tan falsa, que cuando nosotros la vimos nos sonrojamos llenos de indignación y recogimos vuestros argumentos; decidís en uno de ellos que existen parcelas de escasa extensión y a gran distancia de la localidad. ¿Cómo podías decir entonces, en el mes de julio, que eran de escasa extensión las parcelas si no habías hecho el deslinde, ni lo tenéis hecho hoy? Yo sé, como vosotros, que en nuestro monte hay quien se usufructo de más de cuarenta

refiere a Zaragoza, *Heraldo de Aragón* hacía referencia el 23 de marzo a un debate suscitado en el pleno del Ayuntamiento por una moción del concejal Rubio, sobre distribución de tierras en los montes municipales para aprovechamientos de labor y siembra. No proponían rescate o deslinde alguno. Pretendían simplemente regularizar las diversas situaciones administrativas anómalas que se producían, incautarse de aquellas hectáreas de tierra que no habían sido adjudicadas oficialmente y evitar que “algunos que las tienen a canon tengan que emplear trabajadores en su cultivo”. Pero, al menos, en un momento en el que esta cuestión había entrado de lleno en la agenda parlamentaria, ponían de manifiesto los concejales zaragozanos una renacida preocupación por los extensísimos bienes comunales de la capital aragonesa, tradicionalmente sujetos a una administración desidiosa y poco transparente.

Mención especial merece el caso de El Burgo de Ebro, que, siguiendo las directrices acordadas por los alcaldes de las Cinco Villas en la asamblea comarcal que luego veremos, el día 13 de abril procedió a la incautación de diversas fincas. “Reunida la Comisión de Policía Rural, el Ayuntamiento y 160 vecinos” en el soto llamado de Palomar o Granja de San Juan, de Alejandro Palomar Mur, tras dejar constancia de que dicha finca fue comprada en 1861 con 160 cahíces y que en 1869 ya se midieron 212, procedieron al amojonamiento y la dejaron a expensas de que los ingenieros procedieran a la aplicación del Decreto de octubre de 1931. Después se trasladaron a la Mejana del Royo, comprada en 1861 con 144 cahíces e incorporados después a la misma, sin ninguna escritura, 60 más. Diez días después, repitieron idéntica operación en las partidas del Pleito y del Canarcico, propiedad del Banco Hipotecario, compradas en 1861 con 100 cahíces e incorporados después 300. En todos los casos, aspiraban a la recuperación de las tierras “usurpadas” para que las cultivara colectivamente la sociedad local de la UGT.

El del Burgo es, fuera de la comarca de las Cinco Villas, el único episodio que conocemos en Aragón en el que, por iniciativa municipal, se procedió a intentar aplicar el Decreto de octubre de 1931 dando el paso inicial de amojonar el terreno.

Lo dicho hasta ahora demuestra sobradamente la mayor incidencia que la cuestión del comunal tuvo en la provincia de Zaragoza. Pero, esa diferencia es aún más acentuada si hacemos la comparación con lo que ocurrió aquellos meses en los partidos judiciales de Ejea y Sos, en las llamadas Cinco Villas.

En esa parte del territorio aragonés, que abarcaba geográficamente desde el río Ebro hasta el Valle del Roncal, hemos constatado anteriormente la pervivencia de amplias extensiones de tierras comunales, repetidos intentos de deslindes para determinar las superficies usurpadas y la existencia, en relación con este fenómeno, de un fuerte movimiento campesino vinculado al PSOE y a la UGT. Pero, al llegar marzo de 1936, esas pretensiones se recrudecieron y alcanzaron su máxima expresión. Si repasamos el Archivo del Instituto de Reforma Agraria, encontramos quince solicitudes de rescate procedentes del partido judicial de Ejea (Ardisa, Asín, Biota, Ejea, Erla, El

---

yuntas; otros, de más de veinte y muchos, de diez y cinco; éstos no pagan ni han pagado aún un céntimo al municipio y, en cambio, por extraer piedra y por los pastos ingresan más de mil pesetas. Esto constituye un secuestro al tesoro municipal del cual casi todos vosotros sois responsables”, *Vida Nueva*, 7 de marzo de 1936.

Frago, Farasdués, La Corvilla, Las Pedrosas, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Remolinos, Sádaba y Tauste) y nueve procedentes del de Sos (Bagüés, Biel, Castiliscar, Longás, Luesia, Malpica, Sos del Rey Católico, Uncastillo y Urriés).

La extensión y el alcance del fenómeno no cabe medirla sólo, sin embargo, en el número de solicitudes de intervención del Instituto de Reforma Agraria. A diferencia de lo ocurrido en el resto de la región, los socialistas de esta comarca aragonesa no se limitaron a reivindicar el rescate sino que, en muchos casos, invadieron las tierras consideradas “usurpadas” e incluso constituyeron “colectividades” para su explotación en común.

A este fenómeno comarcal vamos a dedicar el resto del presente apartado y el siguiente.

### 5.3.a- El comunal de las Cinco Villas en 1936

La atención prestada por los socialistas de Ejea de los Caballeros hacia la cuestión del comunal demuestra hasta qué punto era ésta una de sus principales razones de ser. Encarcelados el alcalde Juan Sancho y la mayoría de sus concejales en octubre de 1934, como consecuencia de su participación en un movimiento revolucionario que ellos ligaban estrechamente a la solución del problema de las tierras “usurpadas”, lo primero que hicieron cuando salieron de prisión en febrero de 1936 fue reactivar la reivindicación. El 23 de febrero, cinco concejales de la corporación recién repuesta -socialistas y republicanos- presentaron una “moción urgente solicitando la convocatoria de una asamblea a todos los alcaldes de los partidos de Ejea y Sos para tratar sobre la reivindicación de los montes comunales”<sup>76</sup>. En el Pleno siguiente, celebrado el 3 de marzo, se aprobó la moción y la asamblea quedó convocada en Ejea el 10 de marzo a las 10 de la mañana.

Paradójicamente no fue Juan Sancho el máximo representante ejeano en la asamblea comarcal. Lo cierto es que después del pleno municipal, el Gobernador Civil destituyó a los concejales recién excarcelados, con el alcalde a la cabeza, y nombró otra corporación que se constituyó el día 9 de marzo, justo la víspera de la citada asamblea. La presidió Jesús Marín, representante del sector *largocaballerista* del socialismo local y formaron parte de la misma, además de socialistas enfrentados con el anterior alcalde, representantes del Partido Comunista y algún republicano de izquierda.

¿Fue el ala izquierda del PSOE ejeano la inductora del cese, como nos explicaba hace algunos años un viejo militante recordando la asamblea celebrada en la Casa del Pueblo en la que propuso la destitución del alcalde, antiguo delegado regional de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra? ¿Tuvo este cese el visto bueno de los republicanos locales, cuyo máximo representante, González Gamonal, mantenía una relación muy tensa con Sancho? Sea como fuere, el nuevo ayuntamiento se puso manos

---

<sup>76</sup> AME (B.358)

a la obra con un entusiasmo encomiable y en las dos primeras semanas de mandato impulsó dos iniciativas que, a falta de una organización provincial adecuada, lo convirtieron en el referente zaragozano del socialismo agrario y en el promotor de los mayores avances “prácticos” relacionados con los comunales de cuantos tuvieron lugar en Aragón a lo largo del quinquenio. Vayamos por partes.

Como ya ocurriera en el primer bienio republicano e incluso en los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera, los socialistas de las Cinco Villas trataron de agrupar sus fuerzas en torno a una dinámica comarcal de trabajo. Hemos hablado ya de sendas asambleas celebradas en Ejea o en Uncastillo en 1932 y 1933 respectivamente. Luego, entre marzo y junio de 1936, llegaron a convocar otras dos, la ya citada de Ejea y una que tuvo lugar en Sos del Rey Católico el 21 de junio, en la que reclamaban un decreto “para que los ayuntamientos que tengan apremiante necesidad de resolver antes de la próxima siembra el rescate de los bienes comunales, queden autorizados para reivindicar al patrimonio común las tierras de que fueron despojados”. En el mismo texto, en un tono amenazante muy similar al utilizado en Uncastillo tres años antes, advertían de que, “de no ser atendida nuestra solicitud, los ayuntamientos reunidos en asamblea no responden de que los pueblos en masa, llegado el mes de septiembre próximo, época de la siembra, se levanten y tomen posesión de las tierras que les fueron usurpadas y necesitan cultivar para remediar el hambre de sus hogares”<sup>77</sup>. Pero esta advertencia –a diferencia de la de abril de 1933– resultaba muy verosímil en junio de 1936, toda vez que los vecinos de algunos municipios de la comarca ya se habían adelantado a cualquier decisión del gobierno republicano al respecto, como vamos a ver en las páginas siguientes.

De la asamblea comarcal celebrada en Ejea el día 10 de marzo, se conservan en el Archivo Municipal dos documentos: el acta propiamente dicha y una comunicación dirigida al Director General del Instituto de Reforma Agraria que le trasladó personalmente a Madrid una comisión nombrada al efecto. Los dos aparecen reproducidos en el **Documento nº 35** del apéndice correspondiente.

El acta recogía las cuatro aspiraciones básicas de los alcaldes reunidos. Solicitaban, en primer lugar, la “anulación de los fallos dictados por la Dirección General de Montes recaídos a favor de los propietarios en los expedientes de deslindes incoados”, refiriéndose sin duda a los que se produjeron en contra de los propósitos del Ayuntamiento de Ejea en el año 1935. En segundo lugar, reiteraban la vieja pretensión de autorizar a los municipios a “incautarse de los terrenos deslindados con excesos de cabida en las fincas enajenadas por el estado, a virtud de las leyes desamortizadoras cuyos antecedentes obran en el Instituto de Reforma Agraria”.

---

<sup>77</sup> AME (B.358). La asamblea de “los representantes de los ayuntamientos del Frente Popular de los pueblos de las Cinco Villas” celebrada el 21 de junio de 1936 la presidió el alcalde de Sos Esteban Garín Ezquerro y se dio “traslado de la misma al gobierno de la República por conducto de los diputados del Frente Popular”. Asistieron representantes de los ayuntamientos de Sos del Rey Católico, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Luesia, Mianos, Navardún, Salvatierra, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés, Ejea de los Caballeros, Ardisa, Biota, Erla, Farasdués, El Frago, Luna, Las Pedrosas, Malpica, Sádaba, Sierra de Luna, Tauste y Asín. Se adhirieron Orés y Piedratayada y estuvieron representados por Esteban Garín Castiliscar, Pintano, Tiermas, Escó, Castejón de Valdejesa y Murillo de Gállego.

Pero, a continuación, en tercer lugar, añadían una petición que no formaba parte del programa de los socialistas zaragozanos en los primeros años de la República: la autorización a los ayuntamientos para proceder a “las incautaciones de los bienes procedentes de propios o de comunales en su totalidad, mediante rescate donde no estuvieran deslindados los excesos de cabida”; una idea, por cierto, perfectamente consonante con el espíritu de la ley que Mariano Ruiz Funes iba a proponer al Parlamento algunas semanas después. Por último, dada la urgencia que atribuían al problema social existente en el campo cincovillano, solicitaban que se procediera de manera inmediata “a las ocupaciones temporales con arreglo a la base 9ª de la citada Ley de 15 de septiembre de 1932 en aquellos casos que lo requieran las situaciones no definidas en las fincas a que se refiere la base 20ª”<sup>78</sup>.

En cuanto a la comunicación que llevaron con ellos a Madrid los comisionados por la asamblea, de fecha 18 de marzo, a la hora de señalar las causas del desempleo en el sector agrario no olvidaban la incidencia de la “desvalorización del trigo y la dificultad de su mercado”, así como la mecanización de las grandes fincas y el “rendimiento decreciente al aumentarse la extensión”, ideas poco frecuentes en el argumentario del socialismo rural zaragozano de aquellos años. No obstante, el motivo central del problema seguían situándolo en la amplia extensión de tierra “detentada” y, por tanto, sustraída al aprovechamiento de jornaleros y pequeños campesinos. Por eso, insistían en que se “decretase urgentemente la ocupación temporal de las porciones de terreno comunales detentadas con arreglo a la base novena de la Ley”.

La asamblea comarcal celebrada día 10 de marzo, primera de las iniciativas adoptados por el Ayuntamiento de Ejea tras la victoria del Frente Popular, se convirtió así en una especie de aldabonazo aplicado sobre la vida municipal de la provincia, adormecida tras más de dos años de gobierno de las derechas. Pero, a continuación, vino una segunda, en este caso en forma de acuerdo del recién constituido consistorio ejeano, que definió con precisión el procedimiento que podía seguirse para reivindicar el comunal. Significativamente, los textos resultantes, el de la asamblea del día 10 y el acuerdo municipal del día 20, fueron los dos que indistintamente utilizaron los ayuntamientos de las Cinco Villas para ejercer su derecho reivindicativo, así como algunos otros del resto de la provincia.

“El ayuntamiento –rezaba el primer punto del acuerdo municipal-, con arreglo al Decreto de 26 de octubre de 1931, reivindica para sí de hecho y de derecho todas las detenciones de terrenos realizadas en sus montes comunes en cualquier tiempo por cuanto que según la Ley de Reforma Agraria no pueden ser justificados mediante la prescripción a favor de los presuntos detentadores por ser imprescriptible el dominio que el municipio en representación del común de los vecinos tiene sobre sus bienes comunales”. Ya no se pedía permiso. Se reivindicaba “de hecho”, que era tanto como atribuirse la potestad de ocupar las tierras “usurpadas”, siguiendo, por cierto, la interpretación que hacía José María González Gamonal del Decreto de octubre de 1931, como ya hemos visto en el Capítulo II. Hay que tener en cuenta que el 11 de marzo de

---

<sup>78</sup> Recordemos que la base 9ª preveía la ocupación temporal de los bienes incluidos en el Registro de Propiedades Expropiables “para anticipar los asentamientos en tanto su expropiación se lleve a cabo” y que la base 20ª es la que definía los bienes rústicos municipales y la posibilidad de que las entidades locales afectadas pudieran solicitar el rescate de aquéllos de los que se consideraran despojados.

1936 el Ayuntamiento lo había nombrado asesor jurídico interino, cargo que desempeñó gratuitamente hasta el 23 de mayo.

Establecida la prerrogativa municipal para incautarse de las tierras, los siguientes acuerdos se dedicaban a definir los instrumentos y a prever las consecuencias inmediatas de la ocupación. “La Comisión Municipal de Policía Rural –decían- se reunirá lo antes posible y determinará, previos los asesoramientos de prácticos y certificaciones de amillaramientos y del Registro de la Propiedad la cantidad de tierra detentada en cada caso, pago o partida señalando la línea a partir de la cual se tiene el terreno por detentado y declarado que queda segregado de la finca particular a que estaba unido e incorporado al patrimonio comunal del municipio, levantando acta de la operación que se verificará al propietario”.

¿Qué hacer, por último, con los “frutos pendientes en la parte segregada”, otra cuestión que había preocupado al ayuntamiento cada vez que había sentido próxima la ocupación de las tierras? Ahora ya no había duda: “se someterán a la administración de la Comisión de Policía Rural con intervención del cultivador directo de los mismos hasta que por quien proceda se determine a quién pertenecen”. Los acuerdos, terminaba el texto, “son firmes y ejecutivos y serán notificados al Excmo Sr. Ministro de Agricultura por mediación del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura” (**Documento nº 36**).

De este modo, las dudas que habían atenazado a Juan Sancho durante el primer bienio, sin que hubiera mediado entretanto ninguna disposición legal nueva, quedaban resueltas de un plumazo, aunque favorecida -eso sí- la audacia de la nueva corporación por el clima político que vivía el país y por la actitud del Ministerio de Agricultura. No hay que olvidar que, por una curiosa casualidad, el acuerdo municipal se adoptó el mismo día en que Mariano Ruiz-Funes firmaba en Madrid el famoso decreto que establecía la declaración de la utilidad social como motivo suficiente para proceder a la ocupación de fincas particulares, un hito fundamental -como hemos dicho antes- en la reforma agraria republicana y que permitió la ocupación de miles de hectáreas en el sur de España, en muchos casos legalizada por el Instituto de Reforma Agraria después de llevarla a cabo “de hecho” los propios campesinos.

Por lo demás, en aquella luminosa primavera de 1936, el Ayuntamiento de Ejea no se limitó a impulsar estas iniciativas y a llevarlas a cabo en el ámbito territorial de su competencia. En ausencia de una estructura provincial de la UGT similar a la que había funcionado en los primeros años de la República, el consistorio ejeano asumió en cierto modo la dirección del proceso, tanto a los ojos de otros ayuntamientos como al de las propias autoridades. Así, cuando el día 12 de marzo el Gobernador Civil quiso advertir al alcalde de Luesia por haber invadido los vecinos fincas particulares, no se dirigió a éste sino al alcalde de Ejea “como representante de la Asamblea celebrada en Ejea el diez del actual”, el cual instó a su colega a que inmediatamente ordenara los vecinos que las desalojaran “sin pérdida de tiempo”<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> AME (B.358.02). “A virtud de orden telefónica dada a esta Alcaldía en el día de hoy, por Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza como representante de la Asamblea celebrada en Ejea el diez del actual, se le comunica que inmediatamente ordene a los vecinos y personas de ese pueblo que hayan invadido corralizas o fincas de carácter particular, para que las desalojen sin pérdida de tiempo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, significándole que con esta fecha sale para Madrid la Comisión

En cuanto a esa función directiva o mediadora que le reconocían otros municipios, no la ejerció solo con ayuntamientos de las Cinco Villas. Los archivos guardan al menos noticias de diez casos en distintos partidos judiciales de la provincia de Zaragoza. En el partido de Tarazona, fue ayuntamiento de Trasmoz el que el 12 de abril remitió al Instituto sendos acuerdos municipales con los textos de la asamblea de las Cinco Villas y del pleno de Ejea. En el partido de La Almunia, Alcalá de Ebro (3 de abril). En el partido de Belchite, Moneva (30 de marzo). En el partido de Ateca, Jaraba (1 de abril). En el partido de Cariñena, Tosos (16 de abril). En el partido de Calatayud, Paracuellos de Jiloca (6 de abril). En el partido de Zaragoza, El Burgo (3 de abril) y Zuera (28 de marzo). Finalmente, en el partido de Borja, Magallón (1 de junio)<sup>80</sup> y Ambel, cuyo alcalde remitió una carta al de Ejea el día 30 de abril para que le aclarara el alcance de cierta orden de rescate de bienes comunales, haciendo referencia a correspondencia anterior y a algún malentendido al respecto<sup>81</sup>.

No obstante, donde fundamentalmente ejerció su liderazgo el ayuntamiento ejeano fue en la propia comarca y no solo en tareas de naturaleza simplemente directiva o mediadora. Lo vemos –por ejemplo- en el caso de Asín, cuyo alcalde se dirigía al “camarada” Jesús Marín el día 29 de marzo “extrañado de que el gobernador les hubiera amenazado con la destitución si no evitaban el asalto u ocupación de tierras”, a pesar de lo cual ellos iban a continuar con las ocupaciones “en la forma que nos informaron ustedes hasta que de ustedes mismos no recibamos orden en contrario”. El reconocimiento de autoridad política al alcalde de Ejea resultaba aquí absolutamente explícito.

Pero en la respuesta de Jesús Marín, además de la asunción de esta autoridad, aparece una idea que puede resultarnos útil para entender lo que ocurrió en diferentes municipios de las Cinco Villas entre marzo y julio de aquel año y que nos hace pensar que algo había cambiado desde la fecha en que el alcalde de Ejea había instado al de Luesia a evitar las invasiones, ya que, en esta ocasión, Marín se mostraba muy seguro en sentido contrario. La carta del Gobernador -le respondió al alcalde de Asín- partía de un error, “ya que el oficio se refiere a que en las incautaciones de bienes comunales debe evitarse en absoluto que se hagan extensivas a la propiedad particular. Pero en modo alguno debe entenderse que el Gobierno haya cambiado de criterio respecto al deslinde o incautación de los comunales. Así pues, no tengáis ningún temor” –terminaba diciéndoles-, “proseguir la obra de rescate de los bienes que pertenecieron al pueblo pues en breve ha de dictarse una ley que reconozca el hecho de la ocupación”<sup>82</sup>.

---

nombrada por este Ayuntamiento para verificar las gestiones conducentes a la más rápida resolución de los bienes comunales detentados. Ruégole firme el duplicado del presente oficio para constancia en estas oficinas. Viva V. Muchos años”. Ejea, a 12 de marzo de 1936. El Alcalde. Jesús Marín Palacio. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luesia. Recibí el duplicado del presente oficio. Luesia, 12 de marzo de 1936. Santos Plano

<sup>80</sup> AIRA, Reforma agraria. Primera parte. Caja 20.

<sup>81</sup> AME (B.358.01)

<sup>82</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 3).



¿Qué había ocurrido entre la conminación al alcalde de Luesia para que cumpliera la ley y la carta “tranquilizadora” al alcalde de Asín para que la ignorara? Que una comisión de la asamblea comarcal del 10 de marzo había viajado a Madrid el día 18 para informar de las intenciones de los ayuntamientos reunidos de reivindicar “de hecho” los comunales detentados y que el Gobierno había promulgado el día 20 el famoso decreto que facilitaba la ocupación temporal de fincas. Nuestra impresión es que tanto la entrevista como la sensación de impunidad que generó el decreto hizo instalarse a la corporación ejeana y a sus correligionarios del territorio en una cierta seguridad si no jurídica si al menos política para invadir las fincas que consideraban “usurpadas” y que, en muchos casos, habían sido deslindadas con anterioridad, aunque sin el reconocimiento legal definitivo.

En las páginas que siguen vamos a ver que las invasiones y ocupaciones de fincas, así como las operaciones de deslinde llevadas a cabo, fueron muy numerosas, que el Gobierno hizo muchos llamamientos a la calma y a la atemperación de los ánimos pero que en ningún caso envió el Gobernador a la Guardia Civil a desalojar a los “ocupantes”, como había ocurrido en circunstancias similares en los primeros años de la República, y ello a pesar de que el Instituto de Reforma Agraria seguía sin encontrar circunstancias específicas de las Cinco Villas que justificaran la adopción de medidas urgentes allí fuera de la aprobación de la Ley de Rescate de los Comunales en la que ya estaban trabajando, una opinión que, como también pasó en 1933, coincidía básicamente con la de los propietarios afectados por las ocupaciones.

## Ocupaciones y rescates de comunales

Al examinar las solicitudes en torno al comunal remitidas al Instituto de Reforma Agraria por los ayuntamientos de las Cinco Villas en aquellas fechas, lo primero que nos llama la atención es la vía jurídica que planteaban para recuperar sus comunales. En un momento en que el Gobierno ya había remitido a las Cortes el proyecto de ley de rescate y además estaba aplicando un artículo de la Ley de Reforma Agraria de 1935 para ocupar temporalmente fincas particulares, los alcaldes de los partidos judiciales de Ejea y de Sos utilizaban dos ideas distintas, que exponían en muchos casos al Instituto de manera simultánea.

Por una parte, muchos ayuntamientos reprodujeron el acuerdo plenario de Ejea adoptado el 20 de marzo y, “con arreglo al Decreto de 26 de octubre de 1931”, reivindicaron “para sí de hecho y de derecho todas las detentaciones de terrenos realizadas en sus montes comunes en cualquier tiempo”. Pero, al mismo tiempo, muchos de ellos se dirigieron al Instituto haciendo suyas las conclusiones de la asamblea comarcal del 10 de marzo y “suplicando” la aplicación de la Base 9ª de la Ley de Reforma Agraria de 1932, que regulaba la ocupación temporal de los bienes susceptibles de expropiación una vez incluidos en el inventario correspondiente, es decir, en el Registro de Propiedades Expropiables.

No nos consta que ningún gobierno posterior derogara el Decreto de octubre de 1931. Pero, como ya hemos visto, su contenido resultó a la postre tan insuficiente que ni el Gobierno que lo aprobó lo consideró idóneo para resolver el problema, como lo

demuestra el hecho de que en enero de 1933 se dictara otro decreto por parte de Vázquez Humasqué que fue anulado pocos días después. Además, la adopción de esta vía exigía la realización previa de los deslindes para determinar los excesos de cabida, algo que nunca había hecho la mayor parte de los municipios. En cuanto a la aplicación de la Base 9ª, los ayuntamientos partían de la constatación de que la mayor parte de las fincas a las que se habían incorporado comunales de manera fraudulenta estaban incluidas en el Registro de Propiedades Expropiables, algo en lo que -en general- no les faltaba razón. El problema es que la Ley de 1932 había sido derogada y el Registro hecho en 1933 también había sido anulado por el gobierno de las derechas, por lo que esta pretensión de los ayuntamientos de las Cinco Villas carecía en aquel momento de cualquier clase de sustento jurídico.

Sin embargo, estos procedimientos fueron a los que los alcaldes cincovillanos del Frente Popular recurrieron para justificar sus acciones o para que el Instituto actuara en sus respectivos municipios. En muchos casos, se limitaron a expresar formalmente sus peticiones. En algunos, llevaron a cabo deslindes y ocupaciones “fácticas”. La casuística fue, por lo demás, algo más amplia. Hacemos a continuación el repaso correspondiente, basado fundamentalmente en la documentación existente en el Archivo del Instituto de Reforma Agraria.

Dentro del conjunto de ayuntamientos que, según nuestra información, no fueron más allá de las solicitudes formales, hubo algunos que hicieron los dos planteamientos: un escrito del alcalde solicitando la ocupación temporal y un acuerdo plenario aplicando el Decreto de octubre de 1931. Así actuaron en Ardisa (13 y 15 de abril), Biel (1 de abril y 1 de junio), Castiliscar (30 de marzo y 25 de marzo) o Murillo de Gallego (31 de marzo y 8 de abril). En algún caso, como Bagüés, solo hemos visto la instancia del ayuntamiento la que solicitaba ocupaciones temporales (16 de abril). Otros se centraron exclusivamente, en la aplicación del decreto de 1931. Así lo hizo Farasdués (20 de marzo), que reiteró en mayo su petición al Ministro de Agricultura para que ordenara “las operaciones necesarias para que vuelvan al municipio los montes arrebatados”; Las Pedrosas (23 de abril); Longas (31 de marzo); Malpica de Arba (22 de marzo); Remolinos (11 de abril) o Uncastillo (25 de marzo).

Pero no fueron solo éstos los que solicitaron el rescate. Algunos otros añadían a su petición alguna especificidad o algún factor estrictamente local. El Ayuntamiento de Sádaba, por ejemplo, dando por hecha la “inminente” aprobación de la Ley y “teniendo la seguridad de que ha de tener plena aplicación en el rescate de una porción considerable del monte de propios catalogado con el nº 216, ocupado arbitrariamente por varios vecinos”, solicitaba la asistencia de un ingeniero del Instituto “para preparar el aprovechamiento de cultivo de las tierras que se van a recuperar para el común en el momento en que se apruebe la ley y no perder así un año de cultivo”. También el Ayuntamiento de Erla tomaba sus precauciones ante la futura ley. El caso es que, en 1830, se le habían entregado los llamados “Restos acotados del monte de Erla” enclavados el monte de los municipios vecinos de Luna y Sierra de Luna. Ahora temía que la futura ley cercenara sus derechos en favor de los otros, por lo que pedía al Instituto que les ratificara el usufructo del que disfrutaba desde el siglo XIX (8 de abril).

Como ya se ha dicho en el Capítulo II, Luna fue uno de los municipios donde la cuestión de los deslindes se planteó ya en la Dictadura de Primo de Rivera, llegando a

realizarse algunos entonces. En 1936 el alcalde solicitó la ocupación temporal (30 de marzo) y tres días después se adoptó acuerdo plenario sobre rescate. Además, desde un pueblo integrado en el municipio, Lacorvilla, se solicitó el 14 de julio la entrega de unas corralizas enclavadas en patrimonio comunal. No tenemos noticia de que en la primavera de 1936 se produjeran otros movimientos. Pero el listado de agravios seguía estando claro para los elementos locales del Frente Popular, que, en marzo de 1936 (*Vanguardia*, nº 12), planteaban reivindicaciones tales como recuperar lo que “perdimos en el bienio negro, en el que se nos arrebataron las tierras para entregárselas a los parásitos que comercian con nuestro sudor” o resolver quien tenía derecho a trabajar la finca “La Punta”, ya que los tribunales -decían- habían fallado a su favor. En cualquier caso, hablando de los comunales detentados como de unos “presos a los cuales también hay que amnistiar”, afirmaban la existencia en el pueblo de “hambre y miseria”, un diagnóstico poco acorde al que hacían en esas mismas fechas los técnicos del Instituto de Reforma Agraria, como luego veremos.

El último caso que conocemos en el que la solicitud de rescate no sabemos si estuvo precedida o sucedida por alguna actuación concreta lo protagonizó el Ayuntamiento de Urriés (16 de mayo). La tierra objeto de litigio era en esta ocasión “La Plana”, propiedad del Duque de Villahermosa, aunque el ayuntamiento esgrimía que antes había sido un bien comunal. El problema adicional es que los colonos de esta finca eran del municipio vecino de Gordún, por lo que solicitaban al Instituto que tomara medidas para que obligar al Duque a rescindir los contratos vigentes y dejarles a los de Urriés “cultivar este terreno en arriendo colectivo hasta que se acredite el derecho del municipio a su reintegración”<sup>83</sup>.

Llegados a este punto, antes de abordar los diferentes episodios en los que sí se dieron pasos efectivos en materia de deslindes y ocupaciones de tierras, hemos de advertir que no estamos seguros de que casos similares no se produjeran en otros municipios, incluidos aquellos a los que nos hemos referido en los párrafos precedentes. La prensa en general no era propensa a reflejar esta clase de sucesos y las notas del Gobernador Civil, como luego veremos, denunciaban el fenómeno de las ocupaciones de fincas de una manera demasiado genérica, hablando siempre de “municipios de la provincia de Zaragoza”. La certeza de que hubo más situaciones de esta naturaleza nos la da el caso del municipio de Asín, del que solo consta en el archivo del Instituto la solicitud de rescate (22 de marzo) y que, sin embargo, en la carta dirigida al alcalde de Ejea que hemos comentado antes, reconocía estar procediendo a la “incautación” de las tierras que creía que en justicia pertenecían al pueblo.

Hecha esta precisión, desgranaremos a continuación las iniciativas de deslindes y de incautación efectiva de bienes comunales que hemos podido documentar en los archivos y que se produjeron en los municipios del Frago, Tauste, Orés, Sos del Rey Católico, Biota, Luesia y Ejea de los Caballeros.

El Ayuntamiento del Frago, además de adoptar el acuerdo sobre rescate basado en el decreto de 1931, se puso inmediatamente manos a la obra y el 30 de marzo

---

<sup>83</sup> Todas las referencias proceden de AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza), excepto la relativa a Lacorvilla (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 4) y Urriés (AIRA, Reforma Agraria I, Caja 125.- Zaragoza).

comunicó al Presidente del Instituto que se disponía a iniciar los trabajos ese mismo día, para lo cual había procedido ya al nombramiento de los componentes de la Comisión de Policía Rural. De la actuación del Ayuntamiento de Tauste, conocemos el acuerdo municipal adoptado el 21 de marzo en idénticos términos al del Frago, Ejea y demás consistorios cincovillanos, así como la relación de las fincas comunales que “interinamente” se incautaron. Pero además nos consta que se produjeron ocupaciones de tierras porque sus propietarios protestaron airadamente ante el Instituto de Reforma Agraria.

En efecto. En un escrito dirigido a Adolfo Vázquez Humasqué (11 de abril) Francisco Urzanqui (oriundo del municipio roncalés de Garde) decía haber recibido un escrito del alcalde Jacinto Longás declarando la “incautación temporal de terrenos que pertenecieron al común” en las fincas de “Torre Mira” y “Las Vacas” y comunicaba que, como consecuencia del escrito, ya habían entrado a efectuar labores de cultivo en las fincas mencionadas. En idénticos términos y el mismo día se dirigió al Instituto Tomás Hualde (roncalés de Uztauroz), propietario en este caso de las fincas de “Puylo” y “Puyzarrilla”. Vázquez Humasqué transmitió a estos terratenientes la orden que previamente había dado al alcalde para que “atemperara” su actitud y respetara las propiedades particulares mientras no pudiera acreditar “mejores títulos” que los suyos. Pero no da la impresión de que la advertencia surtiera efecto.

Del Ayuntamiento de Orés tenemos más información. Además del correspondiente acuerdo municipal sobre el rescate, en el Archivo del Instituto se conserva el acta de incautación de fincas rústicas hecha por la Junta de Policía Rural presidida por el alcalde Jesús Ota. Aunque expedida el 1 de abril, los trabajos de segregación de las fincas se habían llevado a cabo el 26 de marzo<sup>84</sup>, utilizando para ello la certificación del catastro de 19 de septiembre de 1876 y –esto resulta llamativo– el testimonio de los “peritos prácticos” Pablo Casanova y José Auría, “ambos naturales y vecinos de este pueblo de Ores de 68 y 65 años respectivamente los cuales manifestaron que dichas fincas las han conocido propiedad del municipio”. En cuanto el resto de las decisiones reflejadas en el acta, quedaba claro que la incautación era provisional “hasta que la superioridad disponga del sembrado y en lo que se refiere al rastrojo se han hecho las parcelas para luego hacer asentamientos entre los necesitados del pueblo”. Finalmente, se establecía que “los frutos se administrarán como prevé el acuerdo general de los pueblos”, enmarcando la actuación una vez más en la dinámica comarcal de la que todos estos ayuntamientos se sentían partícipes.

El alcalde de Sos, Esteban Garín, debió formar parte de la comisión nombrada por la asamblea comarcal celebrada en Ejea el 10 de marzo para trasladar a Madrid los acuerdos adoptados. En todo caso, *Heraldo de Aragón* (29 de marzo) informaba de la sesión plenaria extraordinaria que convocó para explicar “el motivo del viaje” y dar

---

<sup>84</sup> Con la indicación previa del monte en el que encontraba cada una de las fincas y los correspondientes linderos, los propietarios y las superficies segregadas a cada uno de ellos eran los siguientes: Angel Burguete (una de 18 has y otra de un cahíz). Antonio Lana (57 hanegas). Manuel Burguete (una 24 hanegas. Otra de dos cahíces y medio. Otra de diez hanegas. Otra de tres hanegas). Tomás Giménez (una hanega). Antonio Campos (cuatro cahíces con tres hanegas). Antonio Botaya (doce hanegas). Francisco Campos (tres cahíces). Vda de Joaquín Asín (trece cahíces y cinco hanegas sembrado y doce cahíces de rastrojo). (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza)

cuenta “minuciosamente de las diferentes gestiones llevadas a cabo, principalmente en lo referente al rescate de los montes y tierras comunales”, “asuntos –dijo- de los cuales venimos muy bien informados y satisfechos, porque se han de ver pronto coronados por el éxito”. Por otra parte, el Frente Popular de esta villa había sido de los más diligentes de la comarca a la hora de activar la reivindicación de los deslindes, manifestándose el día 3 de marzo por las calles de la localidad y urgiendo después al Gobierno, a través de un acuerdo municipal, a adoptar las medidas correspondientes.

Este activismo no tardó en traducirse en hechos concretos, pues, además de secundar la propuesta del Ayuntamiento de Ejea en relación con el decreto de 1931 (25 de marzo), entre el 28 de marzo y el 1 de abril la Comisión de Policía Rural impulsó dos iniciativas importantes. La primera la vemos recogida en el “acta de reintegración provisional al patrimonio comunal de todos los terrenos destinados a pastos procedentes del común”, en la que se determinaba que, mientras se tramitaba el expediente, “todo ganadero que tenga contratadas hierbas deberá depositar el pago en el Ayuntamiento”. La segunda -acta de reintegración provisional al patrimonio comunal de los montes Cenera y Orquiñón- partía de la consideración de que “los referidos montes en toda su extensión pertenecieron al común de los vecinos” y de que sus “actuales poseedores” (Maximo Espatolero y Valentín Estremad de Cenera y Rosendo Zoco, Fulgencio Espatolero, Florencio Machín y Segundo Gayarre de Orquiñón) eran “responsables del despojo de que fue objeto el Ayuntamiento”<sup>85</sup>.

Aunque el procedimiento seguido partió siempre de la misma orientación jurídica e instrumental –el texto aprobado por el Ayuntamiento de Ejea el día 20 de marzo-, su aplicación no fue igual en todos los casos. Biota, que adoptó el acuerdo municipal del rescate el 21 de marzo, tuvo hecha el día 6 de abril la “relación de los propietarios que se les considera tienen tierras tomadas del común de los vecinos y por consiguiente se les detenta y pretende lo dejen a beneficio del municipio, para que este lo distribuya entre los obreros que carecen de tierra en este término”. Sin embargo, no parece que procediera a la ocupación de las tierras, pues el municipio lo que acordó fue entregar la relación “a los señores ingenieros encargados de llevar a cabo la operación de medición y demás hasta verificarse el resultado deseado de entregar al municipio la tierra detentada por los propietarios y terratenientes de esta localidad”, en otras palabras, “hasta que se lleve a cabo la reforma agraria”, confiando en que entonces podría contarse con “estas” tierras “y otras “que se considere justas y equitativas”<sup>86</sup>.

La gestión realizada por el Ayuntamiento de Luesia fue muy similar. Sabemos que el 11 de abril, el alcalde remitió al Presidente del Instituto la relación de

---

<sup>85</sup> AIRA (Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza)

<sup>86</sup> La relación de las tierras detentadas realizada por el Ayuntamiento de Biota era la siguiente: Pilar Lafita Giménez 89 has en cinco sitios. Victorián Villellas Lambán 15 has en tres sitios. Dionisio Villellas Lambán 31 en tres sitios. Julian Aibar Ybero 85 en dos. Mariano Marcellán Marco 65 en dos. Orosia Cortes Lafita 58 en tres. José Ybero Giménez 31 en dos. Nicolás Abad Ybero 18 en dos. Francisco Burgos Aznárez 6. Babil Aznárez Huesca 3. Manuel Lamarca Asín 35. Genaro Gastón Brun 9 en dos. Catalina Campos Campos 34 en tres. Concepción Villellas Lambán 17 en dos. Leoncio Aibar Giménez 100 en siete. Pedro Giménez Campos 90 en tres. Teresa Sierra Ferrández 54 en tres. Elisa Cortes Abad 71 en dos. Gregorio Giménez Aznárez 58 en tres. Angel Villellas Abad 154 en ocho. Herederos de Carmen Rolando 11 en dos. Ildefonso Aibar Villellas 21 en cuatro. Blas Pueyo Aznárez 90 en uno. José Pueyo Ybero 52 en cinco (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).

propietarios de los montes del término, asegurando que las superficies aforadas no respondían a las amillaradas, pues éstas no llegaban “ni la mitad de las que constan en las relaciones adjuntas”<sup>87</sup>. En otro lugar, se conserva el oficio del alcalde Santos Plano según el cual se habían terminado los trabajos encomendados a la Junta Pericial de este término<sup>88</sup>. Pero, a diferencia de Biota, en Luesia el ayuntamiento sí procedió por sí mismo a amojonar y segregar los comunales detentados, al menos los que presumiblemente estaban incluidos en fincas inscritas a nombre de Natividad Hernández Fernández-Campoamor, Matilde Averly de Escoriaza y Macaria Samper.

El primer acuerdo de segregación de comunales detentados lo adoptó el consistorio luesiano el día 22 de marzo. Natividad Hernández (vecina de Madrid) protestó ante el Director del Instituto de Reforma Agraria contra este acuerdo por considerarlo “ilegal”, comunicándole que a ella le habían segregado terrenos en las denominadas Fontecellas y Valdelaliena. En el mismo escrito, informaba que desde principios de marzo “varios vecinos habían invadido fincas de regadío, luego montes de propiedad particular y talaron la poca riqueza forestal existente” y, aunque el Director del Instituto mandó al alcalde “atemperar la actuación pues hasta la fecha no existe precepto legal ni gubernativo que autorice a los ayuntamientos a reivindicar por sí, de hecho o de derecho la posesión de los expresados bienes” –una redacción que vemos

---

<sup>87</sup> Relación de propietarios de los montes de Luesia remitida por el Ayuntamiento al Instituto de Reforma Agraria:

Monte Val de Acu, del patrimonio de “bienes de propios” comunales de Luesia: 2559 hectáreas, 26 propietarios, Manuela Aragüés 6.400 hanegadas, Enrique Hernández 6.000, Angel Burguete 6.000, Francisca Galbán, 4.160, Anselma Galbán 3.224, Quiliano Garcés 3280, Matilde Averly 2680. Mariano Cardiel 1600 (total 35.796 hanegadas)

Monte Valdefano, Sarderá y Valdebiel, incluidos en el inventario del patrimonio de “bienes propios” comunales de Luesia: 31 propietarios. Casimiro García 1448, Manuela Aragües 1640, Ricardo Galbán 2000, Pedro Alegre 2336, Angel Burguete 1360, Melchos y Alejandro Asín 9000, Melchos Asín 2512, Antonio Campos 1614, Casiano Laborda 1148, Angel Burguete 4712, Saturnino Campos 2808, Pablo Auría 10.576, Manuela Aragüés 1480 (total 48.353 hanegadas) 3.457 hectáreas.

Montes de Bañón, Iguarela y Guallar (idem). 17 propietarios. Francisca Galbán, 2008, Manuela Aragüés 4824, Catalina Begué 2384, Manuela Aragüés 2834, Angel Burguete 11.824, Matilde Averly 248, Enrique Hernández 8040, 33.554 hanegadas (2399 hectáreas)

Monte de San Briz y otros (idem). 16 propietarios 904 hanegadas (74 hectáreas)

Montes de Valdeliena y Pacos del Arba. 32 propietarios. Enrique Hernández 6880, 320 y 24. Benjamin Aisa 2560, Melchor Asín 2680, Angel Burguete 6600, Macaria Samper 9360, 7200, Francisca Garcés 7200, Juan Miguel Begué 2000, Pedro Ibarra 5600, 160, (52.084 fanegas, 3724 hectáreas)

Montes de Los Pelaires y Pallarillo. 48 propietarios. Florentín Iriarte 4.820, 360. Manuela Aragüés 2600, 144, Guadalupe García 1920, Enrique Hernández 6800, 2040, 4440, 2480, José Galbán 1440, Matilde Averly 640, 160, Anselma Galbán 1200, 230, 760, 600, 400 (35.326 fanegas, 2525 hectáreas)

Planas del Molino, 20 propietarios, Manuela Aragüés 16, 8, 200, 2000, 118, 800, 16, 24,200, Enrique Hernández 8,24,32, 1000,24,64,Matilde Averly 240 6.086 fanegas (435 hectáreas)

Monte Abargo. Camilo García 1800, José Alegre 1000, José Galbán 1600, Casimiro Auría 14440, Santiago Biesa 1000, Herederos de Luis Arruej 1000, Matilde Averly 23952, Herederos de Juan Duaro 1000, Enrique Hernández 1520, 16 Quiliano Garcés 1440, (45.151 fanegas, 3.228 hectáreas)

Monte Carbonera Manuela Aragüés 1240,816, 16, Enrique Hernández 10.120, 40 (22580 fanegas, 1614 hectáreas)

Monte Puy Rondan, La Sierra y otros. Enrique Hernández 96, 816,208, Manuela Aragüés 1880, 1560, 840, 704, 1004 (11.710 fanegas y 837 hectáreas) (AIRA, Reforma Agraria I, Caja 3)

<sup>88</sup> AIRA (Reforma Agraria I, Caja 125. Zaragoza)

repetida en las comunicaciones hechas a los demás alcaldes-, el ayuntamiento hizo caso omiso<sup>89</sup>.

Contra el mismo acuerdo recurrió Matilde Averly de Escoriaza, representante de una de las familias más ricas de Zaragoza, a la cual, en su propiedad de Planas del Molino, punto denominado Val de la Tejería, le habían segregado 14 fanegas de cultivo y 2 de pastos<sup>90</sup>. Pero tampoco en esta ocasión fueron obedecidas las directrices del Instituto, pues el 18 de junio Matilde Averly reiteraba su reclamación ante el máximo organismo de la reforma agraria<sup>91</sup>.

No fueron éstos, sin embargo, los únicos expedientes de segregación impulsados por el Ayuntamiento de Luesia. El día 30 de abril tramitó otro en el que procedió a la segregación de gran parte de su propiedad de Macaria Samper “en las dos fincas que posee y cultiva con sus tres hijos en las partidas de Valdetierra y Guillen Ferrero y Cachos Alto y Bajo”. Según el testimonio de esta propietaria de Luesia, en la primera partida poseía 204 cahíces de cultivo y monte “no lindantes con patrimonio comunal” y le habían dejado “10 cahíces en la peor tierra de terreno abierto y 50 de monte, sin poder recoger el fruto de sus campos”. En la otra partida, el problema era otro: de los 57 cahíces que la formaban, solo disponía de nueve, pues el resto lo cultivaban 28 ó 30 vecinos que no le pagaban nada a pesar de haberles ganado un pleito de reivindicación de derechos. En este caso el Ayuntamiento se había desentendido diciéndole que “cualquiera se metía allí”.

Así pues, no es sólo que los ayuntamientos desatendieran las recomendaciones del Instituto para que “atemperaran” sus actuaciones en espera de la Ley de Rescate de los comunales, como hemos visto en el caso de Luesia pero también en Tauste, Ejea, Asín y otros. No es solo que hicieran lo mismo ante los llamamientos del Gobernador Civil, que en reiteradas ocasiones –el 6 de junio<sup>92</sup> y el 25 de junio<sup>93</sup>- trasladó su impotencia al Director de Reforma Agraria ante “la ocupación de comunales por parte de varios ayuntamientos y comisiones municipales de policía rural de Zaragoza”. Es que –como ocurría en las propiedades de Macaria Samper- los vecinos actuaban en muchas ocasiones al margen de los propios ayuntamientos, creyendo que finalmente había llegado su hora.

---

<sup>89</sup> AIRA, Reforma Agraria I, Caja 125. Zaragoza.

<sup>90</sup> AIRA, Reforma Agraria I. Caja 28. Comunales y Señoríos. Varias provincias: Zaragoza

<sup>91</sup> AIRA, Reforma Agraria. Primera parte, Caja 20

<sup>92</sup> El día 6 de junio Gobierno Civil volvía a notificar al Director del Instituto de Reforma Agraria la ocupación de comunales por parte de varios ayuntamientos y comisiones municipales de policía rural de Zaragoza, AIRA. Reforma Agraria I. Caja 28b. Comunales y Señoríos. Varias provincias Zaragoza.

<sup>93</sup> El 25 de junio el Gobernador Civil da cuenta de que varios ayuntamientos y comisiones de Policía Rural han procedido a la incautación de bienes comunales, hoy en poder de particulares, AIRA. Reforma agraria. Primera parte. Caja 20.

## El caso de Ejea de los Caballeros

También los campesinos ejeanos del entorno de la UGT tenían esa misma impresión. Bajo el liderazgo de Juan Sancho habían comenzado su lucha once años antes, en 1925, y, bajo el impulso de un militar al que la Dictadura nombró alcalde, Francisco Alonso Burillo, consiguieron la realización de los primeros deslindes en 1928. Pero la propia administración los anuló un año después.

Desde entonces, el desarrollo de los acontecimientos les había ido deparando sucesivamente alegrías que parecían definitivas y frustraciones nunca aceptadas como irremediables. Es la historia que hemos relatado en el Capítulo II. De entrada, el advenimiento de la República había sido para ellos sinónimo de solución de la vieja cuestión del comunal. Trasladaron a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, en la que ostentaban la representación aragonesa, la urgencia de afrontar el problema. Animaron a los restantes municipios de las Cinco Villas a involucrarse en la reivindicación, que convirtieron en núcleo central de la reforma agraria promovida en Zaragoza por socialistas y republicanos de izquierda. Realizaron gestiones exitosas en Madrid ante algunos de los personajes más relevantes del primer bienio como el propio Manuel Azaña, Largo Caballero, Fernando de los Ríos o Marcelino Domingo y recibieron con entusiasmo el famoso Decreto de 26 de octubre de 1931.

Las controversias surgidas entre ellos –no muy distintas, por otra parte, a las que desangraron al socialismo español en aquellos años- no le impidieron a Sancho volver a impulsar los deslindes de las tierras que sabían “usurpadas”, cada vez más desanimado, no obstante, por la parsimonia con la que el gobierno republicano estaba gestionando el problema agrario. Finalmente, la revolución de octubre de 1934 trajo la cárcel para él y para varios de sus compañeros y, mientras estaban presos, la administración anuló en 1935 los deslindes que habían llevado en 1933.

Pero el Gobierno que surgió de las elecciones de febrero de 1936 llegó dispuesto a imprimirle un ritmo más intenso a la aplicación de la reforma agraria y ellos, los campesinos de izquierdas de Ejea de los Caballeros, lo percibieron rápidamente. No es solo que acogieran con alborozo la información de los miles de asentamientos que se estaban produciendo en la “España latifundista”, muchos de ellos tras ocupaciones de tierras legalizadas por el Instituto de Reforma Agraria a posteriori (el día 25 de marzo unas 3.000 fincas de la provincia de Badajoz habían sido invadidas por cerca de 40.000 campesinos). Es que la fracción más izquierdista del socialismo local, enfrentada en el primer bienio a Sancho por su escrupuloso respeto a la legalidad establecida, vio cómo su deseo de destituir al alcalde y sustituirlo por otro afín a ella –que ya habían expresado en mayo de 1934- era ahora atendido por el nuevo Gobernador Civil, es decir, por el representante en Zaragoza del nuevo Gobierno.

Por lo tanto, cabe pensar que, al igual que sus compañeros de Luesia y de otros pueblos de las Cinco Villas, los campesinos socialistas y republicanos de Ejea de los Caballeros también creyeron en aquel momento que había llegada su hora. Así lo entendió, por lo demás, la nueva corporación nombrada por el Gobernador con representantes de las fuerzas del Frente Popular local, es decir, con socialistas –del sector enfrentado a Juan Sancho-, comunistas y republicanos de partido de Manuel Azaña. No



dejaron de recurrir ante el Tribunal Supremo la anulación de los deslindes del año anterior. Pero, sabedores de que las circunstancias eran distintas, no esperaron a que se produjera la sentencia, en la que seguramente tampoco confiarían demasiado, y, una vez decidida la “hoja de ruta” en el pleno del 20 de marzo al que ya hemos hecho referencia, se pusieron a trabajar con una diligencia encomiable en la reivindicación “de hecho” de los comunales usurpados. La documentación conservada en el Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros nos permite reproducir el proceso con bastante precisión.

La Comisión Municipal de Policía Rural, un instrumento fundamental para el desarrollo de todo el proceso que se proponía iniciar el Ayuntamiento, se constituyó el día 24 de marzo. Presidida por el alcalde Jesús Marín, pasaron a integrarla representantes de las distintas asociaciones agrarias del pueblo: Julio Abadía Cativiela (Asociación de Labradores), Bonifacio Cortés Sumelzo (UGT, Sección de Campesinos de la UGT), Antonio Abadía Cortés (Colectividad *La Gamonal*, vinculada desde su nacimiento en 1933 al ala más radical del socialismo local) y Martín Artíguez Tris (también de *La Gamonal*, sustituyendo a la Asociación Agropecuaria)<sup>94</sup>. Pero era tanta la impaciencia que embargaba a los rectores municipales que ni siquiera esperaron a que estuviera formada esta Comisión para empezar la reivindicación “de hecho” de los comunales “usurpados”, es decir, de las superficies que, según las operaciones de deslinde realizadas tres años antes, excedían de las que los propietarios tenían consignadas en las escrituras. De manera que, al día siguiente del Pleno que puso en marcha el proceso, el alcalde y los concejales que componían la Comisión de Montes se personaron en la corraliza denominada Pilué y tomaron posesión de los excesos de cabida marcando los hitos correspondientes, empezando así un recorrido a lo largo y ancho del término municipal ejeano que los tendría ocupados hasta bien entrado el mes de abril.

La elección de Pilué, lejos de ser casual, tenía un sentido simbólico muy acentuado. Su dueño, Fernando Longás, concejal en 1927, había sido destituido por la Dictadura por negarse a facilitar las tareas de deslinde que ya entonces demandaba la UGT. Desde entonces, había encabezado la resistencia de los propietarios a todos los intentos de solución del problema del comunal que había intentado la República, una actitud que mantendría muy viva después del 18 de julio de 1936.

Comenzado pues el trabajo en Pilué, donde la Comisión de Policía Rural levantó “acta de presencia” y procedió al “señalamiento de la tierra segregada” el día 21 de marzo, continuaron los días 24 y 27 de marzo por el resto de las “corralizas” del llamado Monte Saso; se ocuparon los días 28 y 31 de marzo de Valchica y la Berné Baja, en el Monte de Valdemanzana; siguieron el día 2 de abril por el Monte de las Planas y remataron la faena los días 3, 17, 18 y 20 de abril en diversas “corralizas” del monte de la Bardena (Sanchurriaga, Mujer Muerta, Val de Milano y Puytraveseros)<sup>95</sup>. En todos los casos, las actas incluyen el nombre de los representantes de la Comisión que estaban presentes en la jornada -normalmente acompañados por el perito jefe de montes, Pío Palacín, un auxiliar y dos guardas monteros-, la descripción del recorrido y el señalamiento de los puntos con los que se iba marcando la segregación y la invariable

---

<sup>94</sup> AME, 2042.

<sup>95</sup> AME, 2042.18.

indicación final de que “no se formuló protesta alguna”. Todas son del mismo tenor, por lo que, a modo de ejemplo, para completar esta información, hemos reproducido en el **Documento nº 37** la correspondiente al día 3 de abril, elegida de modo totalmente aleatorio.

Respecto a las superficies segregadas, hay que decir que las actas no las indican. En el **Documento nº 38** están recogidas las de los montes cuyos deslindes fueron concluidos en 1933 y anulados en 1935. En el monte Saso se segregaron por exceso de cabida 947 hectáreas; en el monte Las Planas, 314, y en Valdemanzana, 1982, haciendo un total de 3.242 hectáreas. No hemos encontrado los datos correspondientes al monte de la Bardena y, sin embargo, a las tierras allí segregadas están asociadas las imágenes que más han perdurado en la memoria colectiva en relación con los acontecimientos “revolucionarios” de aquellos meses; allí se conserva todavía como topónimo la “Plana de la Colectividad” (denominación de las tierras arrendadas por el ayuntamiento para su aprovechamiento colectivo) y allí transcurrieron las escenas que con más rotundidad han fijado en el imaginario popular aquel momento crucial, protagonizadas por hombres ataviados con las camisas rojas identificadoras de su militancia socialista, los cuales, pertrechados de arados de vertedera tirados por ocho mulas, irrumpían en unas planicies exuberantes de cereal, anunciadoras de la gran cosecha de aquel año, y señalaban con un surco profundo la línea del deslinde.

Finalmente, el monte de la Marcuera, la otra zona del término municipal donde se presumía la existencia de amplias superficies de comunal “usurpado”, cuyo deslinde fue pospuesto en 1933, volvió a serlo en 1936 hasta que estuviera en disposición de continuar la tarea iniciada el ingeniero Martín Tosantos del Distrito Forestal de Huesca. Así lo acordó el Ayuntamiento el día 18 de abril<sup>96</sup>.

Es muy abundante –como ya hemos indicado– la documentación conservada en los archivos acerca de lo ocurrido con los comunales ejeanos en la primavera de 1936. Tanto el Archivo Municipal de Ejea como el del Instituto de Reforma Agraria almacenan decenas de referencias de las decisiones y de los hechos que tuvieron lugar. No vamos a hacer una utilización exhaustiva de todas ellas pero sí de las necesarias para fundamentar nuestra opinión sobre la estrategia que siguió el ayuntamiento ejeano, una estrategia de cuyo diseño no estuvo seguramente muy lejos José María González Gamonal, Registrador de la Propiedad, abogado de prestigio y prohombre del republicanismo de izquierdas del que hemos hablado mucho en los capítulos I y II de esta tesis. González Gamonal, primer Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza y muy querido por el sector *caballerista* del socialismo local (la “colectividad” fundada por los radicales llevaba su nombre), había discrepado del alcalde Sancho por su indecisión a la hora de aplicar el Decreto de octubre de 1931. En marzo de 1936, Jesús Marín lo nombró asesor jurídico del Ayuntamiento, por lo que resulta poco arriesgado llegar a la conclusión de que los pasos que dio el Ayuntamiento en aquellas semanas estaban muy condicionados por sus puntos de vista.

Porque, si analizamos los documentos que nos proporcionan los dos archivos citados, vemos que el Ayuntamiento fue desarrollando dos líneas de trabajo paralelas.

---

<sup>96</sup> AME, C.606, fol. 88 v.

Por una parte, además de recurrir ante el Tribunal Supremo la anulación de los deslindes, intentó que la solución llegara por la vía administrativa. En ese sentido se pronunció la asamblea comarcal celebrada el 10 de marzo o el propio pleno municipal cuando el 18 de abril solicitó a la Jefatura de Montes los fallos de los expedientes de deslinde del Saso y Valdemanzana para dar pie a otras acciones<sup>97</sup>. Llama la atención en ese sentido la carta que el alcalde de Ejea dirigió al Ministro de Agricultura el 29 de mayo, en la que, después de realizar un recorrido completo por lo sucedido con los deslindes desde 1927, pedía la revocación de “anteriores resoluciones” y la devolución “al pueblo de Ejea de los bienes usurpados a su patrimonio”<sup>98</sup>.

Pero, al mismo tiempo, la corporación que presidía Jesús Marín trabajaba decididamente por aplicar a su manera el Decreto de octubre de 1931, segregar los excesos de cabida, parcelarlos y arrendarlos para su explotación colectiva a las asociaciones de campesinos constituidas en 1933. Las actas de posesión y el amojonamiento de las partes segregadas fue solo el primer paso. El siguiente fue advertir a propietarios y arrendatarios de estos “excesos” que se abstuvieran de realizar cualquier labor en ellos. Un anuncio así realizado fue entendido por todos como la explosión abierta –y, en cierto modo, irreversible- del conflicto latente que desde hacía años venía condicionando enteramente la vida política local.

De algunas notas de los archivos, no parece deducirse que la administración rechazara de plano las pretensiones del Ayuntamiento. Hemos visto -por ejemplo- que, para las segregaciones que se iban a efectuar, el alcalde acordó nombrar a los técnicos de la Granja Agrícola, un centro dependiente de la Confederación Hidrográfica del Ebro<sup>99</sup>, y, para parcelar los terrenos “reivindicados de los montes comunales”, el 25 de marzo Jesús Marín solicitó al Instituto “con carácter urgente” el nombramiento de personal competente<sup>100</sup>. Es más: este organismo empezó a valorar seriamente la posibilidad de dar respuesta positiva e inmediata a las aspiraciones ejeanas. De hecho -con fecha 10 de abril- hay unas “normas que se proponen para los asentamientos en Ejea de los Caballeros”, contando para ello con “tierras comunales, dehesas boyales o montes de utilidad pública” y sin renunciar a utilizar los excesos de cabida de fincas lindantes con tierras de esta última clase, aunque -eso sí- correspondiendo siempre al Instituto de Reforma Agraria la potestad de regular todos los aprovechamientos<sup>101</sup>. Pero, al menos formalmente, los responsables de la reforma no tardaron en desautorizar la iniciativa del Ayuntamiento de Ejea y en dar la razón a los propietarios afectados por las

---

<sup>97</sup> AME, C.606, fol. 88 v

<sup>98</sup> AME, B.358.01

<sup>99</sup> AME, C.606, fol. 88 v.

<sup>100</sup> AIRA, Reforma Agraria I, Caja 3.

<sup>101</sup> Normas que se proponen para los asentamientos en Ejea de los Caballeros (Madrid, 10 de abril de 1936): 1.- Fijación se superficies que debe entregarse a cada vecino. 2.-Formación de censo de los que no poseen o que las poseen en superficie inferior o superior a la anterior. El censo lo ha de hacer personal técnico del Estado levantando un plano parcelario, muchos de los datos del Ayuntamiento no se ajustan a la realidad. 3.- Determinar la diferencia entre la superficie poseída y la necesaria en proporción al número de hijos. 4.- Determinar la superficie necesaria total y la superficie cultivada o cultivable, sean comunales, dehesas boyales o utilidad pública. 5ª si falta tierra, utilizar los excesos de cabida de fincas lindantes con montes de utilidad pública, proporcionalmente al exceso de cabida de cada una. Dejan claro que se reservan los derechos actuales y futuros que puedan tener con arreglo a las leyes relativas a bienes rústicos municipales. El Instituto deberá ser siempre quien regule todos los aprovechamientos. AIRA, Reforma Agraria I, Caja 3.

segregaciones en sus protestas, mientras recomendaban a los mandatarios municipales que “atemperaran” su actuación y esperaran a la aprobación de la Ley del Rescate<sup>102</sup>.

En general, los arrendatarios de las tierras segregadas no manifestaron demasiada hostilidad hacia el Ayuntamiento cuando recibieron la comunicación que les prohibía seguir laboreándolas. Pidieron -eso sí- que les indemnizaran por los trabajos que habían realizado en las corralizas deslindadas, pues hay que tener en cuenta que, según los hábitos de la zona de cultivos de “año y vez”, era en marzo y abril cuando se labraban las tierras que habían de sembrarse en octubre. Tal fue el caso de Juan Ayesa, que, enterado por la circular del 31 de marzo de la orden del ayuntamiento, solicitó el abono del trabajo hecho en Valchica entre el 8 de marzo y el 19 de marzo. O de Cándido Alayeto, arrendatario de Abejares, que había labrado 18 cahíces, y pedía que le dejaran sembrarlos por un año o que le indemnizaran<sup>103</sup>.

Otra muy distinta fue -como era de esperar- la respuesta de los propietarios afectados. Hubo algunos que lo hicieron de manera individual, como fue el caso de Salvador Villarroya Casas, propietario de la “corraliza” de Sopeña, que protestó al Gobernador Civil porque el Ayuntamiento pretendía despojarle de su finca “con el pretexto del exceso de cabida de la misma”. Hubo otros que se agruparon para elevar sus quejas a las autoridades porque “la Comisión de Policía Rural les había prohibido la realización de labor alguna en sus fincas”. Así lo hicieron ante el Servicio Agronómico Nacional Carmen Miguel Bentura, Gerardo Miguel Dehesa, Mariano Cosculluela López, Amada Dehesa, Pilar Sariñena Parroqué, Fernando Longás Dehesa, Pilar Hernández Sanjuán, Carmen Hernández Sanjuán, Carmen, Josefina y Joaquín Guimbao, Fidencia Hernández y María Dehesa Hernández, propietarios de las fincas de Chicarro, Santa Anastasia, Cotaz, Valdanguillén, Valfonda, Pilué, Escorón, Fontanaza, Hospitalet, Lentiscosa, Puyraso y Juncaruela<sup>104</sup>.

En todos los casos, se advirtió al alcalde sobre las consecuencias de su “extralimitación de funciones” por no haber acreditado “mejor derecho que el propietario”. Pero la respuesta de Jesús Marín tampoco dejaba lugar a dudas sobre su conciencia de estar actuando con justicia y con rectitud y, por tanto, sobre sus intenciones de seguir adelante con el proceso iniciado. Así, a propósito de las quejas de Salvador Villarroya, “en cuanto a la operación llevada a cabo recientemente de segregar los excesos resultantes en las fincas deslindadas -decía el alcalde ejeano- no se ha hecho otra cosa más que reponer exactamente la línea que fue señalada sobre el terreno por el ingeniero operador en el acto del deslinde (en 1933) sin que se haya tomado un solo metro de la finca que le fue reconocida como propiedad y sin que hayan alterado sus linderos”<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> *Oficio del Director del Instituto de Reforma Agraria al alcalde de Ejea en relación con acuerdo plenario de 20 de marzo a él remitido* (7 de abril de 1936). Le advierte que el rescate de bienes comunales es objeto de un proyecto de ley que se va a discutir en las Cortes inmediatamente, por lo que “debe atemperar su actuación”, ya que hoy por hoy no existe precepto legal que autorice a los ayuntamientos a reivindicar por sí, de hecho o de derecho, la posesión de esos bienes, AME. B.358.1.

<sup>103</sup> AME, 2042.18.

<sup>104</sup> AME, B.358.01

<sup>105</sup> AME, 2042.

Por lo demás, las razones de los propietarios para oponerse a la segregación las encontramos palmariamente expuestas en un escrito que dirigieron al Instituto de Reforma Agraria el 8 de abril de 1936 y son exactamente las mismas que habían utilizado a finales de 1932, cuando la UGT pugnaba por obtener del Gobierno la aprobación de los deslindes. Encabezaban la misiva Fernando Longás, Mariano Cosculluela y Justo de Pedro y, tras realizar un recorrido por la historia del comunal desde 1858, manifestaban su desacuerdo con los argumentos de la Comisión de Policía Rural, pues, según ellos, ni el Decreto de octubre de 1931 daba facultades a los ayuntamientos ni existían en Ejea problemas de tierra, pues la tenía para cultivo todo aquel que lo deseara. La inminencia de los regadíos abastecidos desde el embalse de Yesa, que aumentaría considerablemente la producción agraria del municipio, y la cuantía de los jornales, junto al hecho de que ningún bracero viviera exclusivamente de su salario, completaban el razonamiento de los terratenientes firmantes<sup>106</sup>.

Lo que –al igual que en 1933- vuelve a llamarnos la atención es la coincidencia básica de la opinión de los propietarios con la de los técnicos del Instituto de Reforma Agraria. También éstos dudaban de que se hubieran producido “usurpaciones” masivas de comunales -pensaban que las diferencias de cabida podían provenir de errores en las inscripciones por confusión entre el cahíz de tierra que equivale a 5721 metros cuadrados y el cahíz “de puño” que aproximadamente es de una hectárea- y, desde luego, no consideraba procedente la aplicación del Decreto de 26 de octubre de 1931 y, en consecuencia, tampoco la “incautación por parte del Ayuntamiento de los excesos de cabida hasta tanto no dicte su fallo el Tribunal Supremo”.

¿Era ésta la visión que el Instituto de Reforma Agraria tenía sobre la cuestión del comunal en la provincia de Zaragoza en su conjunto? Lo era, sin duda, respecto a los partidos judiciales de Ejea y de Sos. Porque, en esta ocasión, la opinión sobre el caso de Ejea a la que acabamos de hacer alusión formaba parte de un “Informe acerca de los bienes comunales de Ejea de los Caballeros y otros pueblos de las Cinco Villas en la provincia de Zaragoza” hecho por la Jefatura del Servicio Agrícola del Instituto de Reforma Agraria (18 de abril de 1936) ante la dimensión que estaba adquiriendo el fenómeno de las “invasiones” de tierras en esta comarca aragonesa (**Documento nº 38**). No manifestaban ninguna preocupación por el resto de la provincia ni de la región y, en cuando a las Cinco Villas, no encontraban en ningún caso causas objetivas que justificaran la actuación de los ayuntamientos.

El Informe, motivado por la decisión de los ayuntamientos de aplicar a su modo el Decreto de octubre de 1931, describía la situación de cinco municipios -Ejea, Luna, Erla, Tauste y Biota- en términos de superficies, estructura del dominio de las tierras y características de las mismas, demografía y, en el caso de Ejea, referencias a los

---

<sup>106</sup> Entre los informes elaborados aquellos meses por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria hemos encontrado una nota con lo que se calculaba que podía ganar al año en Ejea de los Caballeros un jornalero. En octubre, noviembre y diciembre, 60 días a 8 ptas. En enero, febrero y marzo, 30 días a 8 pesetas. En abril y mayo, 50 días a 8 ptas. En junio, julio, agosto y septiembre, 100 días a 12 pesetas. Total: 2.320 pesetas, más el rendimiento de 5 cahíces (aunque algunos cultivan 10, 15 ó 20): 1.750 pesetas de ingresos menos 864 de gastos. Total: 3.206 pesetas de ingresos netos, AIRA, Reforma Agraria I, Caja 3.

deslindes efectuados con anterioridad. En Luna, a la vista de los datos socioeconómicos, deducían que “la crisis de trabajo en este pueblo no puede ser grave, limitándose a muy cortos plazos impuestos por los accidentes climatológicos y por las naturales paradas de la vegetación”. En Erla, “reconocida la no existencia de una grave crisis de trabajo, a lo que aspiran y así lo tienen solicitado, es a que se lleve a cabo una refundición de dominios”. En Tauste, se trataba tan solo de que las veintisiete corralizas que figuraban a nombre de la Asociación de Ganaderos pasaran a propiedad del Ayuntamiento, pues su aprovechamiento ya estaba en manos de los campesinos. El problema, por tanto, era exclusivamente “jurídico”. En cuanto a Biota, la solicitud de segregación no la acompañaban de una cuantificación de la parte que suponían detentada.

“Tanto este pueblo –terminaban diciendo los técnicos- como Uncastillo, Luesia y demás pueblos de Cinco Villas, como no tienen hechos los deslindes de sus montes comunales ni en la mayor parte de los casos existen documentos que atestigüen cuales fueron aquellos bienes, suponen que por sucesivas detenciones han ido desapareciendo los terrenos del común hasta llegar al estado actual, que fijándose en la superficie total del término y la de las propiedades particulares existe una diferencia que es la que estiman como excesos de cabida, aunque debe hacerse notar que al hacer este cálculo no tienen en cuenta la extensión ocupada por caminos, arroyos, cañadas, etc..”

¿Existía alguna afinidad entre este punto de vista y el que sostenían los ayuntamientos, los sindicatos y partidos de izquierda y, en general, los jornaleros y pequeños campesinos de los pueblos? Ya hemos visto, a través de abundantes testimonios, que no. En sus escritos hacían referencias continuas a la situación de miseria por la que pasaban muchos de sus convecinos y además muchos de ellos, así como sus padres y sus abuelos, habían sido testigos de cómo los mugas que marcaban el lindero entre el monte comunal y las “corralizas” las iban desplazando año tras año los propietarios a través de personal de su confianza.

Sintiendo, por tanto, que la razón y la justicia estaban de su parte, amparados por un cierto clima de impunidad política<sup>107</sup> y asistidos jurídicamente por la interpretación que ellos hacían del Decreto de 26 de octubre de 1931, haciendo caso omiso de las advertencias de las autoridades y de las amenazas de los propietarios, ellos continuaron con sus reivindicaciones “de hecho”. De fecha 20 de junio de 1936, hay un escrito del Gobernador Civil de Zaragoza al Presidente de la Comunidad de Campesinos *La Gamonal* con el encargo ineludible de que transmitiera a sus afiliados la orden de abandonar las tierras invadidas en la finca de Santa Anastasia perteneciente a Pilar Sariñena, “la cual ha justificado el derecho que se atribuye sobre esas fincas al denunciar la invasión que se ha realizado por miembros de esa colectividad”. Pero lo cierto es que, culminando el sueño por que habían luchado durante más de una década,

---

<sup>107</sup> Desde febrero hasta julio de 1936, el Instituto de Reforma Agraria contabilizó la ocupación de 712.070 hectáreas, es decir, en poco más de cuatro meses se entregó cinco o seis veces más tierra que en los tres años anteriores. Lo llamativo, según Ricardo Robledo, es la ausencia de incidentes reseñables en una acción masiva tan proclive para ello, algo que se debió, entre otras cosas, a que el Gobierno no repitió el error de Casas Viejas y procuró la intervención de los ingenieros en vez de la de los guardias civiles. Véase Robledo, Ricardo (2011): “La Segunda República (1931-1939): de la Ley Agraria a la Guerra Civil”, en Robledo, Ricardo (coord.): *Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008. Política agraria y pesquera de España*. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Madrid, p.90.

aquellos campesinos ya habían adquirido incluso la maquinaria necesaria para la explotación en común de dicha finca<sup>108</sup>.

#### 5.4.- Las “colectividades” en Ejea de los Caballeros

Los arrendamientos colectivos habían sido desde la década de 1920 la fórmula preferida por los socialistas para los asentamientos de campesinos. Algunas de las principales figuras legales introducidas por el PSOE desde mayo de 1931 –incluidas las asociaciones obreras y los censos de campesinos- tenían ese objetivo. Así lo ratificaba la diputada socialista Margarita Nelken en un artículo publicado en el *Boletín* del Instituto de Reforma Agraria (6 de octubre de 1932), en el que, nada más aprobarse la Ley de Bases para la Reforma Agraria, atribuía al sentido de la responsabilidad la decisión del PSOE de “prestar nuestra incondicional colaboración a una reforma estrictamente compatible con el actual régimen capitalista”. Pero, a la vez, su ideario les conducía a “procurar impedir que la Reforma Agraria viniese a sustituir en breve plazo una burguesía en activo por otra en potencia”. Por eso, “desde el punto de vista socialista, lo más importante” de la Ley –escribía Nelken- era lo referido al Censo de Campesinos y, en el orden de prioridades en él establecido para acceder a arrendamientos o asentamientos, la asignada en el apartado b) a las “sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas”. En resumidas cuentas, “la orientación colectivista -por muy leve y accidental que fuese- de la Reforma Agraria, había de ser para la minoría socialista cláusula *sine qua non* de nuestra colaboración”.

Hemos leído en algunas ocasiones que el colectivismo agrario en grandes extensiones de tierra del que eran partidarios los socialistas estaba inspirado en el modelo de los “kolhozes” rusos<sup>109</sup>. Sin embargo, no tenemos la impresión de que el PSOE tuviera que amenazar con la irrenunciabilidad a ninguna clase de planteamiento ideológico en este terreno ni que fuera ésta una cuestión especialmente espinosa para avanzar en la negociación del modelo de reforma agraria con sus aliados en el Gobierno de España. Malefakis considera que la “izquierda republicana había aceptado, de siempre, la necesidad de algún tipo de colectivización”, siendo muchos los técnicos en cuestiones agrícolas que “aconsejaban el cultivo colectivo de las grandes fincas de secano, en especial después de que las soluciones, extremadamente individualistas, adoptadas en las *revoluciones verdes* del este de Europa, habían dado resultados desastrosos desde el punto de vista económico”<sup>110</sup>.

Hay que decir que el propio Malefakis señalaba que “los elocuentes textos de Joaquín Costa sobre *colectivismo agrario* habían convencido desde hacía tiempo a la opinión liberal española de que existía en España una poderosa tradición comunalista”,

---

<sup>108</sup> AME, B.358.01

<sup>109</sup> Benavides, Leandro (1972): *La política económica en la II República Española*. Guadiana de Publicaciones SA. Madrid, p.97.

<sup>110</sup> Malefakis, Edward (1971), p.232

por no hablar de tradiciones de cooperación de otra naturaleza existentes en el agro español como las “comunidades de la labradores” creadas por la Ley de Policía Rural de 8 de julio de 1898 para “procurar la apertura y conservación de los caminos rurales, vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas” y otras cuestiones relacionadas con el buen desenvolvimiento de la actividad productiva<sup>111</sup>.

De todos modos, más que sobre tradiciones ideológicas o culturales, la opción colectivista se apoyaba en argumentos de eficacia económica y de racionalidad, ya que se trataba de resolver la aparente contradicción existente entre el reparto de la tierra disponible entre todos los que la necesitaran y la necesidad de alcanzar el umbral mínimo de superficie que permitiera una explotación rentable de las fincas. Hemos visto cómo, para el caso de Cáceres, los propios Servicios Provinciales de Agricultura aconsejaban el trabajo colectivo en lugar de parcelar y distribuir la finca en pequeños lotes individuales, para evitar el riesgo de pérdida de la producción y, en consecuencia, el fracaso de los asentamientos<sup>112</sup>; recomendación idéntica, por otra parte, a la que el Instituto de Reforma Agraria hacía -por ejemplo- a la organización de trabajadores *La Emancipación* de Santo Tomé (Jaén) cuando le entregó para su explotación una finca de 527 hectáreas en mayo de 1936<sup>113</sup>. Pero es que en esa misma dirección se había encaminado el pensamiento agrario de buena parte de la II Internacional desde que el socialdemócrata alemán Karl Kautsky, en su libro *La cuestión agraria* (1899), había defendido la abrumadora superioridad técnica de la gran explotación agraria sobre la pequeña explotación campesina por la aplicación de economías de escala en el uso de infraestructuras, maquinarias, eliminación de pérdidas de superficie debidas a la parcelación, aprovechamiento de los beneficios de la división del trabajo, del crédito o del comercio o de la adquisición de insumos al por mayor.

¿Por qué hemos traído a colación estas reflexiones? Porque, contra lo que pueda parecer, no eran privativas de las élites dirigentes de la administración y de las fuerzas políticas de la época. Luis Garrido González, refiriéndose a algunas comunidades de campesinos de Jaén, escribió que, “para los obreros que participaban en ellas, las colectividades eran verdaderas unidades de producción: solucionaban el paro estacional y estructural; se basaban en una organización y en una división más racional del trabajo; se considerada un sistema más rentable y racional de explotación; una organización más científica de trabajo agrícola. Se basaban en un concepto de empresa agraria moderna. Ésa era su conciencia, frente al latifundismo tradicional de baja rentabilidad o la pequeña explotación familiar de autoconsumo”<sup>114</sup>. Todas estas consideraciones formaban parte, por tanto, de la cultura política de la base de las organizaciones de

---

<sup>111</sup> Gimeno Michavila, Vicente (1903): *La política agraria y las comunidades de labradores*. Castellón. Comunidades de esta naturaleza se constituyeron en Badajoz, Logroño, Murcia y Valladolid y, sobre todo, en Castellón, Valencia y Alicante.

<sup>112</sup> Riesco Roche, Sergio (2005), p.325

<sup>113</sup> Garrido González, Luis (1979): *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*. Siglo XXI, Madrid, p.118.

<sup>114</sup> Garrido González, Luis: “Campesinado y colectividades en Andalucía en la guerra civil 1936-1939” (1988), p.27, en Casanova, Julián (comp.): *El sueño igualitario: campesinado y colectivizaciones en la España republicana 1936-1939*. IFC, Zaragoza.



izquierda y, como vamos a ver en los párrafos siguientes, después de muchos años de lecturas y de discusiones en la Casa del Pueblo, configuraban también la esfera de preocupaciones de los concejales ejeanos cuando, en la primavera de 1936, afrontaron la tarea de repartir las tierras obtenidas de la segregación de los comunales “usurpados”, llegada por fin la oportunidad de llevar a la práctica las ideas a las que con tanto sacrificio habían servido durante buena parte de su vida.

A diferencia de los asentamientos de Sobradiel y Alfajarín, hechos sobre fincas privadas ocupadas temporalmente por el Instituto de Reforma Agraria, éstos de Ejea iban a serlo sobre tierras segregadas de “corralizas” particulares por su pretendida condición de comunales arrebatados fraudulentamente al municipio, operaciones ambas –el deslinde previo y la segregación- hechas directamente por el Ayuntamiento mediante procedimientos de legalidad discutible y totalmente al margen del Instituto de Reforma Agraria. Compatibilizar los arrendamientos colectivos con el derecho de los vecinos al aprovechamiento de los comunales era, por tanto, como veremos, una de las dificultades añadidas.

De esa diferencia se derivaba otra: no siendo el Instituto de Reforma Agraria el promotor de la ocupación de las tierras y del proyecto en su conjunto, no cabía esperar tampoco que el Instituto creara “comunidades de campesinos” de la naturaleza jurídica de las de Sobradiel y Alfajarín como sujetos del aprovechamiento posterior. Como amparo legal de su actuación, el Ayuntamiento de Ejea recurrió al Decreto de Arrendamientos Colectivos promulgado el 19 de mayo de 1931 y del que hemos hablado en el Capítulo III, un decreto que, en su artículo primero, establecía que “las asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas podrán celebrar contratos de arrendamiento colectivo sobre uno o más predios” y que consideraba tierras arrendables fundamentalmente “las que siendo de cultivo y estando arrendadas pertenezcan al patrimonio comunal de los municipios en toda la amplitud a que alcance su reconstitución próxima”.

En realidad, no era primera vez que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros procedía al arrendamiento de tierras comunales a favor de asociaciones de obreros del campo. Ya hemos estudiado el que adjudicó en 1933 a la Colectividad *Pablo Iglesias* e incluso sabemos de manera indirecta que hizo otro a una Alianza de Labradores de Ejea que, sin embargo, no figura en el listado de las que fueron legalmente autorizadas por el Instituto de Reforma Agraria para celebrar este tipo de contratos. Pero se trató entonces de superficies reducidas, no se recurrió a tierras “segregadas” y el Ayuntamiento solo atendió la solicitud de una de las tres asociaciones legalmente constituidas, dejando fuera, por desavenencias políticas, a otra, lo cual dio lugar a una fuerte polémica y a un recrudecimiento del enfrentamiento entre las diversas facciones de la izquierda local.

En 1936, como ya hemos dicho, el propósito del Ayuntamiento era mucho más ambicioso: fue mucho mayor la oferta de tierras y actuó como incentivo político añadido el hecho de que gran parte de la superficie disponible procediera de la recuperación de los bienes “usurpados”. En consecuencia, la demanda también fue mayor, de manera que el Ayuntamiento no solo tuvo que contemplar las solicitudes de tierras de las tres asociaciones constituidas en 1933 -Comunidad de Campesinos *La Gamonal*, Colectividad *Largo Caballero* de Rivas y Colectividad *Pablo Iglesias*, todas ellas vinculadas a la UGT- sino que incluso hubo de estudiar las propuestas de otras dos

autorizadas en mayo de aquel mismo año: la Sociedad de Campesinos “El Porvenir” y la Sociedad “Sección de campesinos Pequeños Colonos”, también de UGT. Además se conserva en el Archivo Municipal una solicitud de la Asociación de Labradores de Hijos de Ejea (26 de mayo de 1936) requiriendo información sobre los montes que se iban a arrendar a las colectividades, pues, según le hacían saber al alcalde, a ellos también les podía interesar<sup>115</sup>.

A continuación, vamos a describir el proceso seguido por el Ayuntamiento de Ejea en relación con las llamadas “colectividades”, un proceso que se desarrolló simultáneamente al levantamiento de las “actas de presencia” en las fincas segregadas y que tuvo su aspecto más relevante en el debate municipal sobre el sistema de aprovechamiento del “nuevo” comunal, como paso previo a la aprobación de los contratos de arrendamiento con las “colectividades” y a la adquisición por parte de éstas de los parques de maquinaria con los que pensaban llevar a cabo la explotación de las tierras.

Entretanto, las autoridades instaban a los “comuneros” a abandonar las tierras que habían ocupado. Pero, a estas alturas, las órdenes del Gobernador Civil o del Instituto de Reforma Agraria no les causaban ninguna impresión ni a ellos ni al Ayuntamiento de la Villa. Al fin y al cabo, los ingenieros intimidaban menos que los guardias civiles, como diría Ricardo Robledo.

### La “colectivización” de las tierras comunales

La segregación de los comunales “usurpados” y los expedientes para el arrendamiento colectivo de los mismos fueron dos procesos tan estrechamente vinculados que incluso se produjeron de manera simultánea. El levantamiento de las llamadas “actas de presencia”, que eran, en realidad, actos formales de ocupación de las tierras, tuvo lugar entre el 21 de marzo y el 20 de abril y las solicitudes de las sociedades obreras legalmente autorizadas para suscribir contratos de arriendo de tierras se registraron en el Ayuntamiento los días 1, 12 y 13 de abril. El día 1 lo hicieron los responsables de la Colectividad *La Gamonal*, solicitándole al alcalde Jesús Marín tierras para “cultivarlas en colectividad”. El día 12 del mismo mes era el Presidente de la Filial de Obreros Campesinos de Rivas -también denominada *Largo Caballero*<sup>116</sup>- el que pedía para su colectividad constituida 500 cahíces en Juncaruela y Quemadas y 500 en las Marcueras. Por último, el día 13, la Comunidad de Campesinos de la UGT -o *Pablo Iglesias*- le hacía saber al Ayuntamiento su propósito de cultivar colectivamente los predios que éste le facilitase, así como el compromiso de sus asociados de abandonar

---

<sup>115</sup> AME, B.358.01

<sup>116</sup> Gil Moya, Emilio (2009): “Historia del sindicalismo y del socialismo en Rivas: 1919-1939, una década que dejó huella”, en Jericó, José Luis; Romero, Alfredo; Centellas, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”, p.310. La denominación traía causa de la visita hecha a este barrio ejeano por Francisco Largo Caballero en la gira que realizó por las Cinco Villas en el año 1928.

sus aprovechamientos en los montes comunes o de utilidad pública en cuanto se les concediera lo que ahora solicitaban<sup>117</sup>.

Conviene recordar que las colectividades *La Gamonal* y *Pablo Iglesias* estaban integradas por miembros vinculados a distintas facciones de la izquierda local. Mientras de la primera formaba parte el sector más radical del PSOE, incluido el propio alcalde Marín, así como la incipiente representación comunista del municipio, la segunda había sido fundada por el alcalde anterior, Juan Sancho, y algunos de los concejales socialistas de la corporación que él presidió. En cuanto a la de Rivas, era éste un núcleo perteneciente al municipio de Ejea y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, poblado por pequeños y medianos campesinos que profesaban devoción a Largo Caballero desde que éste los había visitado -y pernoctado en una de sus casas- en una gira propagandística efectuada ocho años antes. Dos de los miembros de la nueva corporación -Ramiro Caudevilla y Marcelo Burguete- eran vecinos de ese núcleo.

El Ayuntamiento fue consciente desde el principio de las dificultades políticas que entrañaba la tarea, de manera que, para afrontarla con las mayores garantías posibles, creó una comisión especial que se ocupara del estudio de esas tres solicitudes; una comisión presidida por el propio alcalde e integrada por los concejales de la Comisión de Montes y Propios, por la Comisión Municipal de Policía Rural y por representantes de las tres “comunidades de campesinos” –así se llamaban a sí mismas- que aspiraban al arrendamiento de las tierras “segregadas”. Se reunieron en varias ocasiones -días 11, 13, 22 y 25 de abril- y, una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo sometieron a dos sesiones plenarios, una que se celebró el día 27 de abril y otra tres días después, en la que lo más destacable fue la ausencia de los concejales de Izquierda Republicana, pendientes de una asamblea propia en que probablemente iban a abordar alguna discrepancia sobre este expediente.

Por su interés, hemos reproducido las actas completas de estas reuniones en el **Documento nº 39**. Sobre algunas cuestiones planteadas no hubo discusión alguna. Era obvia la necesidad de proceder rápidamente al trámite de reparto de la tierra, para no perder la cosecha del próximo año agrícola. Lo era igualmente la conveniencia de que se les concediera “a las comunidades la tierra junta y contigua la de todas ellas ya que con ello se podrían prestar ayuda mutua las colectividades” e, independientemente de la preferencia de cada una –*La Gamonal* solicitó la tierra segregada de Pilar Sariñena en las partidas de “Valfonda” y “Fontanazas”-, se coincidía en la necesidad de agregar a las “rescatadas” las tierras colindantes hasta completar la cantidad solicitada por cada comunidad.

El problema principal radicaba en cómo hacer compatible la demanda de tierra de las colectividades con los derechos de todos los vecinos al aprovechamiento de los bienes comunales, lo cual emplazaba a la Comisión a resolver otras cuestiones no menos peliagudas tales como los requisitos que debía cumplir cualquier vecino para optar a concesiones de parcelas o los que debían aceptar los comuneros aspirantes a suscribir contratos de arrendamientos colectivos. Se trataba de aplicar los principios ideológicos de los integrantes de la comisión pero, al mismo tiempo, había que encajar

---

<sup>117</sup> La noticia referida a la Colectividad *La Gamonal* aparece en AME (C.606). Las otras dos, en AME (B.358.1).

todas las necesidades de la población dentro del elenco de tierras que el Ayuntamiento estaba en disposición de administrar en aquel momento. Se preveía que, en un futuro no muy lejano, los regadíos del Canal de las Bardenas permitirían un nuevo reparto y además la aprobación de la Ley de Rescate ofrecería al municipio la posibilidad de recuperar las corralizas desamortizadas en el siglo anterior. Pero en abril de 1936 solo se podía contar con el patrimonio salvado de las sucesivas ventas y con las superficies recién “segregadas”.

Parte del debate que se sostuvo en aquella comisión no era muy diferente al que siempre suscitó en Ejea de los Caballeros la gestión de los bienes comunales, antes y después de la II República. La polémica sobre la posible inclusión de comuneros en estado de soltería la zanjó el Secretario: “si bien todo varón o hembra mayor de 23 años con dos años de residencia en el término municipal tiene la consideración de vecino, hay que atender preferentemente las necesidades familiares y por tanto deben ser preferidos los cabezas de familias a los vecinos solteros”. Se acordó también, sin apenas discusión, no conceder tierra a todo aquel que tuviera un medio de vida independiente “por su industria o comercio”. Pero el otro asunto recurrente, la antigüedad como vecino que era exigible para acceder al disfrute de tierras comunales, fue más polémico. Algunos pedían quince años. Finalmente se decidió que, además de a los naturales de Ejea, tal derecho había de asistirles a los que llevaran por lo menos cinco años de vecindad ininterrumpida, aunque con el voto en contra de tres vocales que estimaban imprescindible exigir diez.

Aparte de la dudosa legalidad de la decisión, es perceptible una cierta evolución en las posiciones de la izquierda local respecto a los inmigrantes, a los que seis o siete años antes se les allanaba más el camino hacia la adquisición de derechos vecinales plenos. Hay que tener en cuenta que la existencia de tierras comunales roturables venía atrayendo desde el siglo XIX a centenares de familias procedentes de diversos puntos de la provincia de Zaragoza, dando lugar a un incremento demográfico que, en un momento de crisis de trabajo como el que se vivía, se había convertido en el principal factor de conflictividad social. Gran parte de esos inmigrantes habían nutrido la militancia de la UGT y del PSOE, lo cual explica que los socialistas fueran inicialmente menos exigentes en cuanto a los años de vecindad exigibles para acceder a concesiones de tierras.

Las otras discusiones habidas sobre el derecho a la tierra estuvieron más vinculadas a conceptos y a cuestiones ideológicas propias de la reforma agraria que habían impulsado los socialistas desde 1931. Por una parte, se dudaba de qué hacer con quienes pagaran más de 25 pesetas de contribución territorial, decidiéndose finalmente que, si querían pertenecer a una comunidad de campesinos, tenían que vender al Instituto de Reforma Agraria las tierras cuya contribución excediera de dicha cantidad (Según la Ley de Reforma Agraria, los propietarios que satisficieran menos de 50 pesetas de contribución podían ser inscritos en el Censo de Campesinos con derecho a asentamiento. No se entiende bien, por tanto, este planteamiento tan restrictivo y menos aún que se involucrara al Instituto de Reforma Agraria en un proyecto del que éste había quedado totalmente al margen). Por otro lado, preocupaba mucho a los miembros de la Comisión dejar bien asentado que el hecho de ser colectivista implicaba quedar obligado a no establecer competencia con los demás braceros; es decir que no se podrían inscribir los comuneros en la bolsa de trabajo para no restar jornales a los que

no lo fueran. Ni siquiera en caso de “carencia de brazos en épocas de recolección y haciéndolo en campos de cultivo individual” consideraba el representante de “La Gamonal” que pudiera alterarse ese principio (En este caso, lo que el Decreto del 19 de mayo de 1931 había prohibido taxativamente es que las asociaciones que obtuvieran arrendamientos colectivos emplearan a braceros que no fueran miembros de las mismas).

No obstante, el dilema más complicado que tuvo que resolver aquella comisión fue la conjugación de los derechos individuales con los de las asociaciones aspirantes a aprovechamientos colectivos de bienes comunales. Los representantes republicanos expresaban su temor de que, si se les concedía a las colectividades toda la tierra que pedían, existía el peligro de que acapararan todas las “segregadas, impidiendo con ello dar solución a las instancias formuladas por los que no poseen tierras”. Estos representantes, apoyados por el Secretario, opinaban, por tanto, que no debía adjudicarse a las colectividades todo el patrimonio comunal, “sino que deben dejar a la libre disposición del Ayuntamiento la cantidad de tierra que sea necesaria para remediar la situación del bracero sin tierra”. Además, ante la disyuntiva de si tenían iguales derechos para solicitar la misma cantidad de tierra los comuneros y los peticionarios individuales, ellos afirmaban que sí.

No era ésa -desde luego- la opinión de los representantes de las colectividades. Así, el comunista Martín Artíguez estimaba que debía ser preferente en cualquier caso el de las colectividades “por así estar reconocidas por la Ley”, opinión que remachaba otro representante de *La Gamonal*, el socialista Avelino Marín, disertando sobre “el fin social que persiguen las colectividades encaminado a la transformación total de la economía agraria de España”. El concejal comunista Justo Barrena llegaba aún más lejos y manifestaba incluso su oposición a las concesiones individuales, ya que, en ese caso, como la mayoría de los particulares carecían de medios económicos para cultivarlas, tendrían que dejarla, volviéndose entonces a la creación de la clase de los grandes arrendatarios. Finalmente, el concejal republicano Martín Bergua accedió a reconocer la preferencia que la Ley concedía a las colectividades sobre los individuos para arrendar tierras del patrimonio comunal, pero insistía en no olvidar los derechos de aquellos que quieren cultivar la tierra por el procedimiento del arrendamiento individual.

En cualquier caso, no se trataba de un asunto menor. De hecho, el socialista Víctor Arbués, teniente de alcalde, creía que debía “incluso hacerse un referéndum popular para que se manifieste el pueblo de Ejea sobre el asunto”, pues, “si se niega el derecho a las peticiones individuales puede contraerse una responsabilidad que debe evitarse”. No llegaron a ese extremo. Pero plantearon que los “comuneros” debían abandonar las concesiones de tierras comunales de que disfrutaban con anterioridad, para ponerlas a disposición del resto de los vecinos que acreditaran los derechos requeridos, una exigencia que se manifestaron dispuestos a cumplir *La Gamonal* y la *Pablo Iglesias*, mientras que la de Rivas hizo la “salvedad de que los miembros de la misma no han acordado todavía la entrega de la tierra que cultivan en las Bardenas”.

En relación con las dudas sobre la disponibilidad suficiente de tierra, aun plantearon otro asunto que las acentuaba más. Nos estamos refiriendo a la superficie mínima que necesitaban las colectividades para ser viables. El representante de *La*

*Gamonal* solicitaba cuatro cahíces de tierra para sembrar y otros cuatro para huebra, o sea, ocho cahíces de tierra por individuo que compusiera la familia del comunero. Pero el representante de la *Pablo Iglesias* disentía: ocho cahíces solo eran suficientes si la tierra era de excelente calidad, “añadiendo que las comunidades deben pedir la tierra que necesiten para que los comuneros puedan trabajar todo el año”. Al final, dada la disparidad de opiniones y, sobre todo, la diversidad de las tierras disponibles en cuanto a sus condiciones agronómicas, acabaron adoptando un criterio muy abierto, estableciendo tan solo que la extensión máxima por vecino sería de treinta cahíces (algo más de 17 hectáreas).

Por último, consideramos una lástima que no dedicaran más tiempo o más espacio en las actas correspondientes al debate de una cuestión crucial, que confiere a lo ocurrido en Ejea de los Caballeros en la primavera de 1936 su principal rasgo de singularidad. Nos referimos al modelo de explotación de la tierra que se proponían seguir aquellas colectividades. En Alfajarín, de las siete comunidades constituidas, tres optaron por la explotación colectiva y cuatro por la individual. En Sobradiel, hemos visto como la Comunidad de Campesinos que hemos estudiado optó por la parcelación y la explotación individual. Lo mismo ocurrió en muchos de los casos estudiados en la recopilación coordinada por Julián Casanova<sup>118</sup>, en los que se prefirió la asignación de un salario único por familia, independientemente del número de miembros. También los representantes de la Colectividad de Rivas se inclinaban por esa fórmula, pues, “a pesar de entender que es muy plausible la idea expuesta por los anteriores (las dos de Ejea)”, consideraba “que los campesinos no están suficientemente capacitados para emprender la implantación de un sistema de colectivismo agrario en toda su pureza”.

Sin embargo, los dirigentes de las colectividades de *La Gamonal* y de la *Pablo Iglesias* sí confiaban en la capacitación de sus asociados. Expusieron, por tanto, “el programa colectivista que pretenden desarrollar” y precisaron que “es su deseo cultivar las tierras en común y repartir a cada comunero la cantidad proporcional de productos correspondientes a los individuos que componen las familias”. Era, expresada con absoluta concisión, la idea quintaesencial del socialismo, sostenida por unos hombres que, en la mayor parte de los casos, no pertenecían al estrato más bajo de la sociedad ejeana y generadora de un compromiso que, como vamos a ver, fueron perfectamente capaces de llevar a la práctica.

Por desgracia, no tuvieron tiempo para poner a prueba la viabilidad de su propósito. Apenas iniciado el experimento, el golpe militar del 18 de julio truncó todas sus expectativas. No conocemos apenas testimonios documentales ni orales sobre los primeros pasos dados por aquellas “colectividades”, cuya huella genérica sí quedó, no obstante, indeleblemente impresa en la memoria colectiva local. Se conservan -por suerte- los contratos de arrendamiento de tierras que suscribieron con el Ayuntamiento, así como los de adquisición de maquinaria para empezar la explotación de las mismas. A su repaso vamos a dedicar los siguientes párrafos para sacar las conclusiones correspondientes.

---

<sup>118</sup> Casanova, Julián (comp.) (1988): *El sueño igualitario: campesinado y colectivizaciones en la España republicana 1936-1939*. IFC, Zaragoza. Recoge artículos y documentación sobre las colectividades agrarias que se desarrollaron durante la Guerra Civil en Aragón, Andalucía, Valencia y Castilla-La Mancha.

## Los contratos de arrendamiento

El modelo de contrato de arrendamiento lo aprobó el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros el día nueve de mayo de 1936 (**Documento nº 40**). En él se determinaba que la duración sería de diez años prorrogables, con un precio de arriendo de catorce pesetas por cahíz de tierra incluidos los pastos. La Comunidad de Campesinos quedaba facultada para construir balsetes, balsas, plantación y repoblación de arbolado y viñedo, así como para edificar viviendas para los socios y para el guarda. Se establecía también que la superficie máxima “adjudicada a la colectividad no podrá exceder de treinta y cuatro cahíces de tierra por cabeza de comunero”. Pero -y ésta es una apreciación importante- se dejaba claro que, una vez que comenzara a funcionar el Canal de las Bardenas, el contrato sería revisado “en todas sus partes”.

La compatibilidad de los derechos de los vecinos con los de las sociedades obreras -ya lo hemos visto- había sido una de las mayores preocupaciones de los concejales en los debates previos. En consecuencia, cuando se redactaron los contratos, se tuvo una especial consideración con los vecinos arrendatarios de las tierras que ahora iban a adjudicarse a las sociedades. En principio, se intentaría excluir “aquellos terrenos en que sus actuales cultivadores hayan realizado mejoras que aumenten considerablemente el valor del suelo, como pozos de riego, arbolado, etc”. Si no era posible, la Corporación vendría “obligada a indemnizar sus importes construyéndolas en las mismas condiciones en las parcelas que como compensación” se les cediera. Por su parte, la comunidad estaría obligada a abonar a los arrendatarios anteriores las huebras que existieran en las parcelas y, si aun no se había recogido la cosecha, la comunidad esperaría hasta después de la recolección para entrar en la tierra adjudicada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se comprometía “a conceder a los usuarios de parcelas enclavadas en la zona de tierra que se cediera a la comunidad otras de la misma cantidad y calidad en otro punto para que en ningún modo pudiera quedar perjudicado”. Para ello, en el pleno del 30 de abril se acordó proceder a la parcelación de las tierras comunales segregadas empezando por las corralizas de Valdemanzana, que no habían sido solicitadas por las colectividades<sup>119</sup> y donde había recuperado el Ayuntamiento 1.982 hectáreas. Por otra parte, a las sociedades se les exigió que sus comuneros renunciaran a las concesiones municipales que disfrutaban, lo cual se declararon dispuestas a hacerlo “La Gamonal” (471 cahíces) y la “Pablo Iglesias” (1.060 cahíces) por un total de 1.531 cahíces (unas 875 hectáreas). Solo estas dos medidas permitían ya distribuir entre los usuarios afectados unas 2.851 hectáreas. De todos modos, pusieron tanto cuidado los concejales en evitar cualquier menoscabo de los derechos de los vecinos que, por “si en lo sucesivo surgieran nuevas peticiones de tierra y no fuese posible arrendarla por no tener el Ayuntamiento campos de libre

---

<sup>119</sup> En el pleno municipal celebrado el 30 de abril de 1936 (**Documento nº 39**), se adoptó el acuerdo de “determinar definitivamente el plan de parcelación de las tierras comunales segregadas y nombramiento del personal técnico necesario para realizar los trabajos”. Dieron cuenta de las gestiones hechas para contar con técnicos de la Confederación Hidrográfica del Ebro y acordaron empezar por Valdemanzana, decidiendo que el importe total de todos los gastos de parcelación sería satisfecho por los vecinos a quienes se les adjudicaran las parcelas.

disposición”, en el contrato quedó claro que la Corporación podría reducir la extensión de tierra que “hoy se adjudica a dichas Comunidades”.

Yendo directamente a los contratos concretos, no tenemos la seguridad de que el que se redactó para la Colectividad de Rivas llegara a firmarse. En el Archivo Municipal aparece un borrador de éste y de los correspondientes a las otras dos colectividades fechados el 9 de mayo<sup>120</sup>. Pero, mientras los de “La Gamonal” y “Pablo Iglesias” fueron refrendados por acuerdo plenario de 17 de junio, no ocurre lo mismo con el de Rivas. Hay además otras circunstancias que siembran dudas al respecto. Las fincas rústicas incluidas en el borrador del contrato eran las denominadas “Valdebiel”, “El Chopo”, “La Panadera” y San Gil” de la partida del mismo nombre, de cabida 904 (novecientos cuatro) cahíces de tierra equivalentes a quinientas diez y siete hectáreas, diez y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Eran “corralizas” próximas al núcleo de Rivas pero ninguna de ellas había sido deslindada en 1933 ni segregados los excesos de cabida en 1936. Si a eso añadimos la negativa de los miembros de esta colectividad a ceder al Ayuntamiento las concesiones municipales de que eran beneficiarios, no es descabellado pensar que finalmente el contrato no llegara a celebrarse.

Las otras dos sociedades obreras sí llegaron a asentarse en las tierras arrendadas<sup>121</sup>. A la Colectividad *La Gamonal*, que tenía 257 asociados, le arrendó el Ayuntamiento las fincas rústicas denominadas “Valfonda”, “Santa Anastasia”, Fontanazas” y el “Saso” de la partida del mismo nombre, de cabida de 2.080 (dos mil ochenta) cahíces de tierra, equivalentes a mil ciento ochenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas, “confrontantes con el Norte con montes comunales, a Sur con monte común al Este también con monte común y al Oeste con río del Bayo y finca de Doña Pilar Sariñena”, que era la propietaria original de las tierras segregadas.

En cuanto a la “Pablo Iglesias”, que decía tener 800 miembros, obtuvo el arrendamiento de las fincas denominadas “Pilué”, “Juncaruela”, “Hospitalet” y “Puirraso” de la partida del “Saso”, con cabida de 4.200 (cuatro mil doscientos) cahíces de tierra, equivalentes a dos mil cuatrocientas hectáreas, ochenta áreas, quedando claro en el contrato que “esta entidad, de momento, cultivará la parte de tierra segregada de las partidas que solicita y cuya extensión ensanchará con la que reivindique el Ayuntamiento cuando se promulgue la Ley de rescate de bienes comunales”<sup>122</sup>.

¿A qué se debe el hecho de que las dos comunidades concentraran su interés y sus solicitudes en la misma zona del municipio, quedando a expensas de la aprobación de la Ley de Comunales -que en ese mismo momento se estaba debatiendo en el Congreso- la satisfacción completa de la demanda de tierras de la más grande de los dos? En primer lugar, a que eran, de entre todos los bienes comunales presentes y futuros, los más próximos al casco urbano, una circunstancia muy relevante dados los

---

<sup>120</sup> AME, B.358.01.

<sup>121</sup> El 15 de mayo ya hicieron el primer contrato de compra de maquinaria y el 11 de junio ya había tomado posesión de las tierras arrendadas. De hecho, hay un oficio del alcalde en el que remitía copias de los títulos de guardas particulares jurados de las propiedades y frutos de la Colectividad de Campesinos “Pablo Iglesias”, expedidos a favor de Mariano Abadía Sora, Mariano Casalé Ungría, Emilio Garcés Laita y Juan Sancho Sanz, AME, B.161.1.

<sup>122</sup> AME, C.606. fols 136 r-141 v



medios de transporte de la época. En segundo lugar, a que formaba parte con toda seguridad de las tierras que iban a regarse con la entrada en funcionamiento del Canal de las Bardenas, razón de no menor peso que la primera.

Al final, en los criterios adoptados para la adjudicación de las tierras, prevalecieron las sociedades obreras frente a las solicitudes individuales. Pero da la impresión de que, gracias a la posibilidad de sumar al comunal ya disponible con anterioridad las superficies segregadas de las fincas particulares, el Ayuntamiento pudo satisfacer las aspiraciones de todos, desplazando -eso sí- a muchos concesionarios individuales de un monte a otro.

### Las colectividades: rentabilidad social y viabilidad económica

Así pues, está fuera de duda la voluntad municipal de respetar el derecho de todos los vecinos al disfrute de los comunales. Por otro lado, no podemos soslayar el hecho de que los dirigentes de las colectividades aprovecharon su absoluta sintonía política con el Ayuntamiento para conseguir las mejores tierras, las mejor situadas y las más favorecidas por las expectativas de la transformación en regadío. Ahora bien, tampoco sería justo que no valoráramos adecuadamente la seriedad del planteamiento económico del proyecto y la solidez del compromiso que había detrás del mismo, hasta el punto de poder calificar a estas colectividades como cooperativas con criterio empresarial que, en aquel momento, hubieran podido competir en capacidad productiva y en modernidad con las más avanzadas del ámbito estrictamente privado.

En materia de maquinaria para cultivar la tierra, quizá el indicador más expresivo de esa capacidad productiva, podemos hacernos una idea del potencial con el que nacían aquellas colectividades viendo las facturas de compra de los aperos que adquirieron en mayo de 1936. *La Gamonal* compró un tractor agrícola Lanz tipo oruga con cadenas (29.250 pesetas); un arado “Jabalí” trisurco con enganche para el tractor (3.600 pesetas), y un suplemento de arado de seis surcos acoplable al trisurco de la misma marca (1.200 pesetas)<sup>123</sup>. En el caso de la *Pablo Iglesias*, la adquisición realizada consistió en dos tractores Diesel Deutz, una trilladora automática modelo 1936 nº 3, dos trisurcos “extranjeros Mc<sup>a</sup> Avery”, un cultivador de dos palancas de cinco rejas para maíz y “una diferencial dejada por la casa Ángel Moreno al mecánico alemán Don Carlos Nazker para usarla en una reparación de tractor, cuya resistencia de este aparato es para 3.000 kgs”<sup>124</sup>.

---

<sup>123</sup> AME (1960). La compra fue efectuada a Pedro Pares Serra, domiciliado en Barcelona, Avenida de Eduardo Maristany nº. 15, con sucursal en Zaragoza, calle Miraflores, nº. 1, 3 y 5. Como compradores figuraban la propia Colectividad de Campesinos denominada *La Gamonal* y seis de los asociados a la misma: Avelino Marín Palacio, Miguel Mena Viamonte, Daniel Millas Sagaste, Ambrosio López Bericat, Miguel Sancho Marín, Miguel Zarralanga Francés. La forma de la pago fue la siguiente: 10.950 pesetas a treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de las máquinas, y 21.900 el día treinta de agosto de 1936. Los compradores delegan en Avelino Marín Palacio, Miguel Mena Viamonte y Miguel Zarralanga Francés para aceptar las letras correspondientes.

<sup>124</sup> AME (1960.1). En este caso no se conservan las facturas sino una “relación de aparatos adquiridos por la Colectividad Pablo Iglesias” de fecha de 26 de octubre de 1936, así como el detalle de los proveedores, que en este caso fueron la Compañía Española de Motores Otto Legítimo SA de Madrid

No tenemos referencias suficientes para evaluar la importancia relativa de esta colección de aperos agrícolas, aunque sí nos atrevemos a afirmar que, en aquel momento, habría pocos de esa envergadura en las Cinco Villas, seguramente la comarca con el mayor parque de maquinaria agrícola de la región. En todo caso, podemos compararla con otra colectividad constituida en aquel mismo mes de mayo en Santo Tomé (Jaén), formada por 260 colectivistas y asentada sobre 527 hectáreas. Es la única de que tenemos información al respecto. Se trataba de la sociedad de trabajadores *La Emancipación* (UGT) y contaba, según la memoria presentada ante el Instituto de Reforma Agraria, del siguiente “capital de explotación”: treinta y un pares de mulos de tres a ocho años, once yuntas de bueyes, diez yeguas de reproducción, seis mulos quincenos, cuatro potros, veintidós cerdas de cría, dos berracos, sesenta y ocho cerdos de vida, seis terneras, ciento ocho ovejas, cincuenta borregos, cinco carneros, cinco cabras, ciento cincuenta gallinas. Disponía además de los siguientes elementos: una trilladora-aventadora con motor a gasolina; una aventadora con motor a gasolina; dos segadoras; catorce arados bravantes grandes y treinta y cinco pequeños; once carros; cuarenta y un arados para siembra y demás elementos complementarios de la agricultura”<sup>125</sup>.

Evidentemente, el parque de maquinaria de las colectividades ejeanas contaba con elementos mucho más modernos. En cuanto a la cantidad, es más difícil establecer la comparación que perseguimos. Por un *Inventario del material agrícola que poseían las colectividades de obreros marxistas* confeccionado en noviembre de 1936 por el Ayuntamiento falangista de Ejea, sabemos que dicho parque contaba con más elementos de los que figuran en las facturas de compra. Concretamente, en la “recogida de toda la maquinaria abandonada en las corralizas que invadieron los colectivistas”, además del material reseñado, el Ayuntamiento se incautó de un bisurco más para tractor, de siete bravantes para caballería, de cuatro segadoras y de numerosas herramientas -incluida una fragua- constitutivas de un taller de reparación de maquinaria perfectamente pertrechado para servir con suficiencia a estas colectividades<sup>126</sup>. Ése sería, como mínimo, el acopio de medios que llegaron a formar en apenas dos meses de vida como tales comunidades.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchos de los comuneros eran pequeños campesinos con un equipo propio que indudablemente estaban dispuestos a aportar al proyecto común y que retiraron en cuanto el experimento se interrumpió definitivamente. Es verdad que las superficies de tierra arrendadas por el Ayuntamiento de Ejea a *La Gamonal* (1.189 hectáreas) y a la *Pablo Iglesias* (2.400 hectáreas) eran muy superiores a la que el Instituto de Reforma Agraria puso a disposición de *La Emancipación* jienense y necesitaban por tanto más medios para ser cultivadas. Pero, en conjunto, podemos intuir que el concepto “empresarial” de los ejeanos era más avanzado desde el momento en que utilizaron más las ventajas de la “colectivización” para acometer inversiones productivas en maquinaria que estaban muy lejos de las posibilidades de cada uno de ellos en particular.

---

(Serrano, 16, 1º), Industrias Siderúrgicas SA de Barcelona (Paseo de la Agrícola 37 y 39) la casa Ángel Moreno (Ejea de los Caballeros).

<sup>125</sup> Garrido González, Luis (1979), pp.118-122

<sup>126</sup> AME (1960.1)

Por lo demás, ya hemos visto en el caso del Monte de Alfajarín que la vocación de utilizar maquinaria moderna para la explotación colectiva de la tierra no era exclusiva de Ejea de los Caballeros. Es más, atendiendo exclusivamente a la adquisición de tractores, se diría que no fue mucho menos ambiciosa la propuesta de las comunidades de campesinos 1ª y 2ª de Alfajarín, pues planearon comprar dos para laborear 2140 hectáreas, mientras que las colectividades ejeanas adquirieron tres para explotar 3.583. La disponibilidad de otra clase de medios -según el ingeniero de Alfajarín un tractor no podía labrar más de 400 hectáreas al año- nos resulta desconocida en ambos casos, así como otros elementos que nos permitan afinar la posible comparación. Eso sí: del caso ejeano tenemos más información adicional y además la compra de la maquinaria llegó a producirse de manera efectiva, razón por la cual nos hemos extendido más en su tratamiento.

En otro orden de cosas, no tenemos datos que nos permitan saber cuál era en 1936 la composición de las colectividades ejeanas y la condición socioprofesional de los comuneros. Sí existe en el Archivo Municipal información -aunque incompleta- de tres años antes, de cuando se elaboró el primer Censo de Campesinos, del que se conserva la relación de vecinos incluidos en el Grupo 3<sup>a</sup><sup>127</sup> y el Grupo 1<sup>o</sup><sup>128</sup>. Adscritos al Grupo 1<sup>o</sup> (Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra) aparecen 317 nombres y adscritos al Grupo 3<sup>o</sup> (Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento) aparecen 402, casi cien más. Si a éstos últimos pudiéramos sumar la cifra de los del Grupo 4<sup>o</sup> (Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío), que sería probablemente muy considerable, llegaríamos a la conclusión de que, en conjunto, el índice de salarización de la población campesina ejeana era bastante bajo.

Pues bien, da la impresión de que esa reducida presencia de jornaleros puros era también característica de las colectividades. De hecho, a requerimiento del Ayuntamiento para la confección del Censo de Campesinos, *La Gamonal* declaraba el 19 de julio de 1933 tener 23 asociados, de ellos 7 del Grupo 1<sup>o</sup>, 1 del Grupo 3<sup>o</sup> y 15 del Grupo 4<sup>o</sup><sup>129</sup>. En cuanto a la *Pablo Iglesias*, sus responsables declaraban 60 asociados, de ellos 12 del Grupo 1<sup>o</sup> y 24 del Grupo 3<sup>o</sup>, siendo de suponer que los demás pertenecerían al Grupo 4<sup>o</sup><sup>130</sup>. Aunque en 1936 el número de colectivistas era mucho mayor, no cabe pensar que la adscripción socioprofesional de la mayoría de los comuneros fuera muy diferente a la de 1933, por lo que podemos afirmar que la experiencia colectivizadora ejeana la protagonizaron fundamentalmente pequeños campesinos. Algunos de ellos serían asalariados en algún momento de año. Pero la mayoría eran titulares de pequeñas explotaciones, bien sobre tierras propias bien sobre fincas arrendadas.

---

<sup>127</sup> AME (B.358.1)

<sup>128</sup> AME (B.317.52)

<sup>129</sup> AME (B.358.01). En la misma carpeta del Archivo, aparecen los datos de la Sociedad de Pastores de la UGT "El Progreso" (15 de julio de 1933), que declaraba 36 asociados, 16 del Grupo 1<sup>o</sup> y 20 del Grupo 4<sup>o</sup>. También se incluyen los de la Sección de Campesinos de UGT "La Azada", cuyos 45 asociados pertenecían 24 al Grupo 1<sup>o</sup> y 21 al Grupo 4<sup>o</sup> (15 de julio de 1933).

<sup>130</sup> AME (B.317.18)

Que muchos de ellos vivían instalados en una cierta solvencia económica lo demuestra el hecho de que, en el caso de “La Gamonal”, la empresa catalana suministradora de la maquinaria hizo figurar expresamente como compradores, junto a la propia colectividad, a seis asociados a la misma, tres de los cuales se hacían responsables de aceptar las letras correspondientes. A falta del aval o del respaldo del Instituto de Reforma Agraria, que había permanecido ajeno al desarrollo de este proyecto colectivizador, fue en estos hombres en quienes el empresario catalán encontró la garantía suficiente para el cobro.

Por lo demás, los comuneros avalistas de “La Gamonal”, solo tuvieron que hacerse cargo del primer plazo de la compra de maquinaria efectuada. Cuando venció el segundo plazo (30 de agosto de 1936), muchos de ellos habían sido asesinados, sin contar los que habían podido escapar y se habían incorporado al Ejército de la República. Sin embargo, no está claro que la actividad de la colectividad se interrumpiera de manera definitiva al comienzo de la guerra. Al menos da la impresión de que una “trilladora de la colectividad” siguió funcionando, pues existe en el Archivo Municipal una “lista de entrega de sacos de grano” requisados por la Falange local el día 17 de agosto de 1936 en la que aparecen 57 sacos (3.990 kilogramos) procedentes de dicha trilladora<sup>131</sup>.

Pero, aunque resulte difícil de creer dada la crueldad ejercida sobre las organizaciones de izquierda desde finales de julio, aún hay otra noticia que da a entender con más claridad la continuidad de las colectividades el menos hasta el mes de septiembre. Se trata de un oficio del Gobernador Civil fechado el 19 de septiembre de 1936 en el que se dirigía al alcalde de Ejea de los Caballeros para que éste requiriera “a los vecinos de esa localidad invasores de las fincas denominadas Pilué y Santa Anastasia de ese término municipal, propiedad la primera de D. Fernando Longás y D<sup>a</sup> Felisa Longás y la segunda de Doña Pilar Sariñena e Hijos, para que abandonen inmediatamente los terrenos usurpados o presenten ante la Jefatura de la Sección Agronómica Provincial (Coso 82 2º) justificantes de mejor derecho que los denunciante, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así incurrirán en rigurosa sanción correctiva, que me confieren las disposiciones vigentes”<sup>132</sup>.

Del documento cabe destacar, entre otras cosas, el lenguaje del Gobernador franquista, que definía a los socios de las colectividades campesinas con los mismos adjetivos (“invasores”, “usurpadores”) que éstos habían usado antes para calificar a los propietarios -Longás y Sariñena- que habían incorporado bienes comunales a sus fincas. Aunque lo cierto es que no era primera vez que un Gobernador Civil los trataba terminológicamente de esa manera, pues tres meses antes el republicano Vera Coronel ya los había acusado de “invasión” ante las denuncias presentadas por las familias Longás y Sariñena y ya les había instado –igual que su sucesor franquista- a abandonar las tierras ocupadas “si no presentaban mejores títulos de propiedad” que los denunciante.

---

<sup>131</sup> AME (B.322.38)

<sup>132</sup> AME (B.151.6)

Lo más relevante -de todos modos- sería saber en qué términos y bajo qué clase de relación de tolerancia o connivencia permanecieron vivas las colectividades hasta dos meses después del golpe militar, pues es descartable cualquier actitud desafiante por parte de los “invasores” frente al recién instaurado poder falangista. De hecho, hasta el día 6 de octubre no ordenó el alcalde Lorenzo Salafranca “la recogida de toda la maquinaria agrícola abandonada en las corralizas que invadieron las agrupaciones colectivistas de esta villa afectas al Frente Popular, cuyos individuos han desaparecido en méritos de su rebeldía y enemiga al salvador y glorioso movimiento nacional”<sup>133</sup>. Lo que nos parece fuera de toda duda es que, a partir de ese momento, el experimento colectivizador quedó definitivamente liquidado.

¿Qué destino posterior tuvo todo aquel parque de maquinaria, en cuya adquisición las colectividades habían realizado un gran esfuerzo económico y cuyo segundo plazo ni siquiera tuvieron la oportunidad de hacer efectivo? La respuesta a esa pregunta no solo constituye el último episodio de esta historia de los campesinos ugetistas ejeanos sino que es muy indicativa de las pautas morales sobre las que se construyó en el medio rural el nuevo orden franquista.

En un primer momento, el Gobernador Civil ordenó al alcalde que “sin pérdida de tiempo proceda a incautarse de todo el material agrícola que poseían las disueltas colectividades de obreros marxistas que funcionaron en los pasados tiempos en esa localidad”, especificando que “dicho material deberá funcionar en lo sucesivo por cuenta de ese municipio y ser utilizado en las faenas que se acuerden”, siempre “bajo la dirección del Alcalde”. Pocos días después, “en consideración a la necesidad de practicar labores preparatorias en las corralizas que los invasores dejaron mal preparadas al efecto”, el Gobernador hacía saber a la máxima autoridad local cuáles iban a ser las “faenas” acordadas, consistentes ni más ni menos que en “utilizar la maquinaria aludida en beneficio de los labradores patriotas de este vecindario”<sup>134</sup>, los cuales, de esta manera, empezaban a cosechar beneficios materiales de su entusiasta apoyo a la sublevación militar.

De este modo utilizaron durante algunos meses las nuevas autoridades el material “incautado”. Pero ellos mismos entendieron que había que “regularizar” la situación cuanto antes, de manera que el 18 de agosto de 1937 el Ayuntamiento procedió a la “tasación de los bienes muebles incautados a las colectividades de campesinos marxistas filiales de la UGT y Partido Socialista de Ejea”, fijando su valor en 66.676,20 pesetas, e inmediatamente convocó la pública subasta del mismo para el 30 de agosto<sup>135</sup>.

Hay que decir finamente que el proceso estuvo plagado de contratiempos. En un informe del Secretario del Ayuntamiento fechado el 6 de enero de 1940, leemos las comparecencias de las dos empresas que habían suministrado este material a las colectividades y que intentaban por todos los medios cobrar el segundo plazo. Hubo de repetirse la subasta en julio de 1938, adquiriendo gran parte de la maquinaria el vecino

---

<sup>133</sup> AME (1960.1)

<sup>134</sup> AME (1960.1)

<sup>135</sup> AME (1960.2)

Inocencio Dehesa por un precio muy ventajoso. Concretamente, un tractor que le había costado en mayo de 1936 a la Colectividad *González Gamonal* 29.250 pesetas lo compró ahora Dehesa por 11.005. El 25 de abril de 1939, ya terminada la guerra, aún hubo de convocarse una tercera subasta para vender los materiales restantes. “Con esta última subasta queda terminado el expediente -escribía el Secretario- no constando en él más datos sobre los otros dos tractores agrícolas Otto Deutz Diesel, cuya subasta se suspendió por Orden de la Comisión Central”<sup>136</sup>.

Pero los vecinos de Ejea sí sabían lo que había ocurrido con dichos tractores. Empezaba una nueva época en la historia de España.

## **5.5.- El final violento de la reforma agraria republicana en Aragón**

En el Capítulo II hablábamos de conflictos y de alteraciones del orden como rasgo definitorio de la vida rural aragonesa del quinquenio republicano, como síntoma o consecuencia de los problemas sociales y económicos que latían en el cuerpo del sector agrario de la región. Los hemos visto manifestados en movimientos de toda índole, en incendios de mieses y talas de árboles, en agresiones físicas, en huelgas, en la participación aragonesa en los sucesos de octubre de 1934. Lo que ocurrió después del 18 de julio de 1936 alcanzó, sin embargo, niveles de violencia y de crueldad inimaginables, ocasionándoles a muchas sociedades locales heridas de tal profundidad que, en muchos casos, apenas han cicatrizado del todo a pesar de haber transcurrido casi ochenta años desde entonces.

A la hora de valorar el conflicto agrario como una de las causas inmediatas de la rebelión militar, resulta interesante la lectura de un escrito que el 7 de julio le remitió al Presidente de la República el Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias de España, un órgano que, por su composición, era altamente representativo de la opinión y de la actitud dominante entre los grandes propietarios del país. En él se hacía mención a “asentamientos precipitados y a nuestro entender, en su mayoría ineficaces”, a “roturaciones consentidas y autorizadas que destruyen riquezas creadas”, a “coacciones que se ejercen para hacer efectivas reclamaciones que tienen su cauce legal en los órganos establecidos”, a la “aplicación de medidas que violentan la libertad de producción”, amén de “otro género de agravios a personas y cosas que hoy se lloran en bastantes hogares españoles”; todo lo cual -según los representantes de la clase terrateniente-, representaba “un conjunto de hechos y de realidades que amenaza el

---

<sup>136</sup> *Resumen de las diligencias practicadas en el expediente de subasta de bienes incautados a las colectividades marxistas filiales de la UGT y del Partido Socialista de Ejea*, AME. 1960. 2.

desplome y ruina de nuestra riqueza y con ella el mayor quebranto social y económico para el país en general”<sup>137</sup>.

Desde la perspectiva que da el tiempo transcurrido y el profundo conocimiento de la temática tratada, Ricardo Robledo considera que incluso “el movimiento campesino más importante, la gran ocupación de fincas del 25 de marzo de 1936, fue todo lo contrario al episodio de una revolución desenfrenada”, de lo que deduce que “la reforma agraria del Frente Popular no puede interpretarse de modo fatal como la caída imparable hacia el precipicio de la guerra civil”<sup>138</sup>. Sin embargo, el mismo Robledo reconoce que la II República produjo un cambio notable en la relación de fuerzas, una alteración de la “situación institucionalizada en las Cortes de Cádiz” que, a través de las diferentes medidas adoptadas en el marco de la reforma agraria, “implicó no sólo una fuerte caída de la renta de la tierra, sino también una gran pérdida de rentas políticas y sociales”, siendo “probablemente esta disminución de los beneficios políticos derivados del cambio en la tenencia de la tierra y de la regulación del mercado de trabajo agrario los que forzaron al derribo y al cambio institucional manu militari”<sup>139</sup>.

Para concluir este capítulo, hemos querido hacer un breve repaso de los hechos a través de los cuales se manifestó en Aragón ese “cambio institucional manu militari”, en lo que no fue sino el colofón violento de una dinámica de conflicto social y alteración del orden que había sido característica de buena parte del medio rural a lo largo de todo el periodo republicano y, en el caso de las Cinco Villas, como ya hemos visto, desde principios de siglo. Nos centraremos sobre todo en lo que ocurrió en la retaguardia “nacional” en los primeros meses de la contienda, es decir, en la zona que quedó casi desde el principio de la guerra en poder del ejército sublevado y que coincidió básicamente con la mitad occidental de la región y nos detendremos especialmente en la comarca de las Cinco Villas, por ser éste el espacio en el que se desarrollaron los episodios más intensos de la reforma agraria republicana y porque además es de esta zona -sobre todo de Ejea de los Caballeros- de donde hemos reunido más información al respecto. La complicidad activa y principal de los terratenientes con el elemento represor y la condición sindicalista y campesina de la mayoría de los elementos reprimidos es aquí de una evidencia abrumadora. Pero vayamos directamente al asunto.

---

<sup>137</sup> El Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias decía representar al “70 por ciento de la población económicamente activa de España” y al “80 por ciento de los elementos consumidores de cuanto la industria nacional elabora en otras formas”. Lo integraban: Juan Muñoz (Asociación General de Ganaderos de España), Carlos Tadros (Asociación de Agricultores de España), Ricardo Certés (Confederación Nacional Católica Agraria), Manuel de Bofarull (Instituto Agrícola Catalán de San Isidro) Ricardo N. Benítez de Lugo (Unión Nacional de Exportación Agrícola), Custodio Midel Romero (Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas), Juan Creus Vega (Confederación Española Patronal Agrícola), Manuel Machimbarrena (Liga Nacional de Campesinos), José Martínez (Confederación Nacional de Viticultores), Nicolás Alcalá Espinosa (Asociación Nacional de Olivareros de España), actuando como Secretario del Comité José Cánovas del Castillo, vid. *Heraldo de Aragón*, 8 de julio de 1936.

<sup>138</sup> Robledo, Ricardo (2010): “El fin de la cuestión agraria en España 1931-1939”, en Ramón Garrabou: *Sombras de progreso. La huella de la historia agraria en España*, Crítica. Barcelona, p.145.

<sup>139</sup> Robledo, Ricardo y López, Santiago (2007): “Tiempo, instituciones y reformas”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago, editores: *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonio y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza, pp. 22-23.

Ya hemos visto cómo terminaron las experiencias agrarias más características de la primavera de 1936, tanto las comunidades de campesinos de Sobradiel y Alfajarín como las “colectividades” de Ejea de los Caballeros, arrolladas institucionalmente por el “nuevo orden” franquista, recuperadas las fincas por sus antiguos propietarios y eliminados sus impulsores. No obstante, el indicador más expresivo de la violencia ejercida sobre el fenómeno social de la reforma agraria como tal -políticos, técnicos, sindicalistas, jornaleros y pequeños campesinos beneficiarios de los diferentes procesos-, sin duda, el número de hombres y mujeres asesinados en la retaguardia franquista o en las cárceles durante los primeros años de la dictadura. En ese sentido, en Aragón contamos desde hace algún tiempo con un estudio magnífico, pionero en su materia y muy exhaustivo en el alcance de la investigación emprendida, que coordinó el profesor Julián Casanova y que remataron con su trabajo comprometido y entusiasta cuatro jóvenes investigadoras de la Universidad de Zaragoza; un estudio que ha sido guía y estímulo de otros muchos de ámbito más local y que permitiría hoy a quien se lo propusiera el dibujo de una panorámica muy acabada del desarrollo y de los resultados de la “violencia fascista” en esta región en aquellos años.

Estos mismos investigadores incluyeron en su obra otras manifestaciones de la represión tales como la incautación de bienes. Por otra parte, cualquiera que se haya aproximado a lo ocurrido en el país en la primera etapa del franquismo -sea por la vía de la crónica histórica, de la literatura o del relato vivo de las víctimas o de sus descendientes- conoce las innumerables variantes de la represalia que se cebó sobre los “perdedores”, máxime en un medio rural en el que el anonimato era un refugio al que no se podía acudir. Pero no es nuestro propósito realizar un estudio pormenorizado sobre esta cuestión, que, por otra parte, poco o nada tendría que añadir a los que ya me he referido. Como ya hemos dicho, pretendemos tan solo hacer hincapié en la relación existente entre los procesos de reforma agraria desarrollados en Aragón hasta julio de 1936 y el fenómeno represivo que vino después.

De entrada, hay que decir que, según el estudio coordinado por Casanova<sup>140</sup>, en total de personas asesinadas en Aragón, el total de víctimas de la “violencia fascista” entre 1936 y 1947 -la inmensa mayoría en 1936- fue de 8.556. De ellas, 5.944 en la provincia de Zaragoza (3.543 en la capital), 1.492 en la provincia de Huesca (506 en la capital) o 1.0301 en Teruel (306 en la capital). Como en todos los aspectos relacionados con la reforma agraria, también nos interesa mucho respecto a éste la opinión de Ricardo Robledo<sup>141</sup>, que, al hablar de la posible relación entre las cifras de asentados -beneficiarios de la reforma- y asesinados y “aunque no pueda establecerse correlación entre ellas”, no deja de advertir que “de los 129.462 asesinados que se han estimado propios de la represión franquista, la mitad aproximadamente pertenecería a la España latifundista”, siendo “las víctimas mayoritarias jornaleros o campesinos”.

---

<sup>140</sup> Casanova, Julián; Cenarro, Angela; Cifuentes, Julita; Maluenda, M<sup>a</sup> Pilar; Salomón, M<sup>a</sup> Pilar (2001): *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Mira Editores, Zaragoza, p.242

<sup>141</sup> Robledo, Ricardo (2010): “El fin de la cuestión agraria en España 1931-1939”, en Ramón Garrabou: *Sombras de progreso. La huella de la historia agraria en España*, Crítica. Barcelona, pp.145-147.



¿Hasta qué punto podemos establecer alguna correlación en el caso aragonés, no tanto exclusivamente sobre cifras de asentados –que ya sabemos que se circunscribieron a un par de zonas de la ribera del Ebro- como sobre el amplio colectivo de los implicados de alguna manera -directa o indirectamente- en aquel fenómeno? Veamos en el cuadro siguiente la **relación entre el número de víctimas y la población total, según datos demográficos de 1930**:

Espacio geográfico	Nº de habitantes	Nº de personas asesinadas	Porcentaje
Aragón	1.031.559	8.523	0.82%
Provincia de Zaragoza	535.816	6.000	1.11%
Ciudad de Zaragoza	162.121	3.544	2.18%
Resto de la provincia	373.695	2.456	0.65%
Provincia de Teruel	252.785	1.031	0.40%
Ciudad de Teruel	13.58	307	2.26%
Resto de la provincia	239.201	724	0.30%
Provincia de Huesca	242.958	1.492	0.61%
Ciudad de Huesca	14.632	506	3.45%
Resto de la provincia	228.326	986	0.43%

Los autores de la investigación ya advierten la dificultad existente para fijar con exactitud el lugar de residencia de las personas asesinadas, dado que en muchos casos murieron fuera de sus pueblos, en otras ocasiones los datos son imprecisos y frecuentemente el apunte correspondiente carece de cualquier indicación sobre la identidad de la víctima. Por ello, las cifras de las capitales de provincia incluyen a personas de otros municipios de la misma y, en el caso de Zaragoza, de pueblos de toda la región.

Hecha esta salvedad, el dato del cuadro anterior que reclama el principal comentario es que, en la provincia de Zaragoza, el porcentaje del número de víctimas sobre la población total casi dobla al de Huesca y prácticamente triplica al de Teruel. También nos llama la atención el alto porcentaje observado en las capitales de provincia, lo cual, más allá de la influencia de los factores distorsionantes que acabamos de señalar, puede indicar que la represión fue mayor en los núcleos urbanos que en el medio rural.

En cualquier caso, lo cierto es que, como ya hemos visto a lo largo de todos los capítulos previos, la provincia con mayor índice de represión fue también aquella en la que con más dimensión e intensidad se desarrollaron los diferentes procesos asociados a la reforma agraria, tanto los referidos a los bienes comunales (solicitudes de rescate, deslindes, ocupaciones, colectividades, arrendamientos colectivos) o las propiedades nobiliarias, como los relacionados con los arrendamientos y aparcerías, los

asentamientos a través de comunidades de campesinos o los conflictos laborales. Pero también fue Zaragoza -tanto la capital como algunos municipios de la provincia con alguna impronta industrial- donde se concentraron en mayor medida los conflictos en otros sectores de la economía. Por tanto, el componente de la represión derivado de la aplicación de la reforma agraria habremos de precisarlo poniendo el foco sobre los diferentes espacios geográficos de la región.

En la obra coordinada por Julián Casanova, de la provincia de Teruel se ocupó la investigadora Angela Cenarro Lagunas. Las víctimas de esta provincia entre julio de 1936 y noviembre de 1947 (889 en el periodo bélico y 141 en la posguerra) las distribuía por partidos judiciales de la siguiente manera:

Albarracín	200 (19,3%)	Alcañiz	70 (6,7 %)	Aliaga	20 (1,9%)
Calamocha	127 (12,5%)	Castellote	102 (9,8%)	Híjar	28 (2,6%)
Montalbán	82 (7,9%)	Mora	14 (1,3%)	Teruel	49 (4,3%)
Valderrobres	32 (3,1%)				

En la ciudad de Teruel fueron asesinadas 306. Además hay que tener en cuenta que, después de ser detenidas, fueron fusiladas en Zaragoza 258 personas, con lo que el total se eleva a 1.288<sup>142</sup>.

La condición de Albarracín como partido judicial con mayor número de víctimas se corresponde con el hecho de que también acaparó el mayor volumen de expedientes de responsabilidad civil, más de la mitad de los cuales concluyeron en la correspondiente incautación de pertenencias. De hecho, entre mayo y noviembre de 1937 se instruyeron expedientes al menos a 628 habitantes de la provincia, de los cuales 153 eran de Cella, 64 de Terriente y 41 de Royuela, tres municipios de ese partido judicial<sup>143</sup>.

Pero si tratamos de buscar alguna correspondencia entre los porcentajes de víctimas y el grado de concentración de la propiedad entendido éste como un factor potencial de conflicto social, el resultado ya no es tan claro. Vemos que entre Albarracín (19.3% de las víctimas) y Mora (1.3%) apenas había diferencia en cuando a la estructura de la propiedad (Albarracín el 27.06 del índice de Gini y Mora el 30.7). Tampoco nos lleva a ninguna conclusión el índice de salarización (porcentaje de jornaleros) de la población campesina, pues, si en Albarracín era del 33.4%, el más alto de la provincia, en Mora de Rubielos era del 30.1%, solo inferior a Híjar y al propio Albarracín. La influencia de otra clase de circunstancias hay que tenerla muy en cuenta y, de hecho, en este caso concreto, nos resultan conocidas. Vista la dinámica sindical agraria y las ocupaciones y roturaciones ilegales registradas en la Sierra de Albarracín aquellos años, con el problema de los bienes de la antigua Comunidad como telón de fondo, no es en modo alguno extraño que fuera allí donde se alcanzaran los niveles más altos de represión.

<sup>142</sup> Casanova, Julián; Cenarro, Angela; Cifuentes, Julita; Maluenda, M<sup>a</sup> Pilar; Salomón, M<sup>a</sup> Pilar (2001), p.183

<sup>143</sup> Casanova, Julián; Cenarro, Angela; Cifuentes, Julita; Maluenda, M<sup>a</sup> Pilar; Salomón, M<sup>a</sup> Pilar (2001), p.205

De todos modos, Angela Cenarro no tenía ninguna duda de que “la violencia del verano de 1936 floreció en el caldo de cultivo de los conflictos locales desatados durante la República por cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra”<sup>144</sup>. De hecho, excepto en los núcleos mineros, tanto UGT como CNT habían reclutado en Teruel a sus miembros entre el campesinado. De ahí que los primeros en caer fueran los dirigentes que se habían destacado a lo largo de la República por su actividad a favor de los trabajadores del campo y de ahí también que labradores (204) y jornaleros (121) formasen el sector más duramente afectado por la represión, pues juntos constituyen el 55% del total de las víctimas con profesión conocida<sup>145</sup>.

La provincia de Huesca la estudió María Pilar Salomón Chéliz, a la que debemos, por tanto, el recuento de las víctimas en cada uno de los partidos judiciales:

Barbastro	203 (13,60 %)	Benabarre	28 (1,87%)	Boltaña	2 (0,13%)
Fraga	29 (1,94%)	Huesca	334 (22,38%)	Jaca	351 23,52%
Sariñena	6 (0,40%)	Tamarite	33 (2,21%)		

Si sumamos a las víctimas de los distintos partidos judiciales las de Huesca capital (506, 33,91%), vemos que el número total de personas asesinadas ascendió a 1492<sup>146</sup>.

En el caso del partido judicial de Huesca, sí podría intentarse verificar la tesis de que la concentración de la propiedad tuviera que ver con el nivel de conflicto social y el correspondiente número de víctimas<sup>147</sup>. Este partido judicial tenía el 51.88 de índice de Gini, el más alto de Aragón, es decir, el grado de concentración de la riqueza rústica más elevado de la región, con un importante número de terratenientes -señalaba Salomón- pertenecientes a la nobleza absentista. Se da la circunstancia de que las principales organizaciones sindicales -la CNT sobre todo- y, por tanto, los principales focos de la represión, coincidían con los términos municipales de mayor concentración de riqueza, tales como Alcalá de Gurrea, Almudévar, Huesca, Vicién, parte de La Peña de Riglos y Ayerbe.

<sup>144</sup> Como episodio característico de aquellos momentos, Angela Cenarro narra uno que tuvo lugar en Calamocha, donde los propietarios José y Francisco Jaime (este último sacerdote) habían intentado echar de sus tierras a los arrendatarios durante la etapa republicana. Los campesinos llevaron el caso a juicio y el juez de Calamocha, aplicando la legislación vigente, sentenció a favor de los campesinos. Cuando al empezar la contienda se creó la coyuntura propicia para que afloraran todo tipo de rencores, el propietario denunció al juez y éste fue asesinado, vid. Casanova, Cenarro, Cifuentes, Maluenda, Salomón, 2001, p.185.

<sup>145</sup> Casanova, Cenarro, Cifuentes, Maluenda, Salomón (2001), p.191

<sup>146</sup> Casanova, Cenarro, Cifuentes, Maluenda, Salomón (2001), p.141.

<sup>147</sup> Azpíroz Pascual, José María (2007): *La voz del olvido. La guerra civil en Huesca y la Hoya*. Diputación Provincial de Huesca. Huesca, pp.364-365. En un estudio muy detallado, aunque centrado exclusivamente en la ciudad de Huesca y en la Hoya, este autor da las siguientes cifras de víctimas de la violencia fascista entre 1936 y 1945: Huesca, 155. La Sotonera, 80 (destaca Bolea con 19). La Galliguera, 149 (destaca Ayerbe con 61. Incluye las localidades zaragozanas de Murillo y Santa Eulalia). La Violada, 239 (destaca Almudévar, con 101). Víctimas en los pueblos que permanecieron leales a la República, 88. Ejecutados en cumplimiento de sentencia, 51. Fallecidos en prisión, 20. Total de víctimas, 782.

Sin embargo, la relación entre intensidad de la represión y concentración de la propiedad de la tierra no era directamente proporcional en el caso del partido judicial de Jaca, que fue donde se produjo el mayor porcentaje de víctimas. Jaca, zona de montaña, tenía un índice de Gini de 37,68, solo superior en la provincia de Huesca a los partidos de Boltaña y Benabarre. Eso sí: en la zona de Jaca se producía el mayor índice de voto a la izquierda, así como la presencia socialista más nutrida, como lo prueba el número de afiliados de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. La conflictividad agraria durante el quinquenio republicano no fue, sin embargo, particularmente significativa, por lo que, a la represión, hay que buscarle otras causas primordiales.

De la provincia de Zaragoza es de la que más información tenemos. Julia Cifuentes y M<sup>a</sup> Pilar Maluenda, además de su aportación al libro coordinado por Casanova, publicaron ellas mismas en la Institución Fernando el Católico un estudio específico en 1995. Las cifras que nos ofrecen distribuidas por partidos judiciales, aunque uniendo los de de Ejea y Sos como Cinco Villas, son las siguientes:

Cinco Villas	488	8.1%	La Almunia	422	7%	Zaragoza	321	5.3%
Borja	301	5%	Calatayud	215	3.6%	Belchite	162	2.7%
Ateca	147	2.4%	Caspe	120	2%	Tarazona	85	1.4%
Pina	75	1.2%	Cariñena	63	1%	Daroca	58	0.9%

Zaragoza ciudad 3.454 57.5%

Siguiendo con la búsqueda de posibles relaciones causales entre grado de concentración de la propiedad rústica y número de víctimas, en Zaragoza se da la circunstancia de que la zona rural más castigada -Cinco Villas- era, a su vez, donde más concentrada estaba la propiedad: el partido de Ejea vemos el mayor índice de Gini de la provincia (47.06) y el de Sos, el cuarto (44.18), solo por detrás de Ejea, Zaragoza y La Almunia. La propia Ejea, con 90 muertos, Uncastillo, con 71 y Tauste, con 63, fueron los tres municipios más afectados. Como hemos ido viendo a lo largo de todos los capítulos, las Cinco Villas fueron no solo el bastión socialista por excelencia de la región durante la Segunda República, sino también el epicentro principal de los diferentes movimientos reformadores que sacudieron el campo aragonés en aquel periodo, relacionados fundamentalmente con el rescate de los bienes comunales.

En el partido de La Almunia, cuyo número de víctimas solo estuvo por detrás del de las Cinco Villas, también se producía un alto grado de concentración de la propiedad rústica. El índice de Gini era aquí 46.62, solo inferior al de Ejea y al de Zaragoza. En este caso, estamos hablando de la zona zaragozana con más implantación anarquista, a excepción de Alagón, único enclave socialista importante de la zona. Hay que advertir que en este partido judicial la conflictividad social pudo estar más relacionada en muchos casos con las fábricas azucareras de Epila y de Alagón que con la reforma agraria propiamente dicha. Épila, con 70 muertos, Pedrola, con 61, Ricla, con 52, La Almunia, con 40, y Alagón, con 39, fueron los núcleos de población más castigados.

En Zaragoza (5.3% de las víctimas del medio rural, amén de las de la ciudad, y 47.04 de índice de Gini, solo por detrás de Ejea) y en Borja (5% de las víctimas y 37.68 de índice de Gini, solo superado por las comarcas zaragozanas a las que hemos hecho referencia) no deja tampoco de observarse esa correlación que estamos analizando. En

estos casos, así como en muchos núcleos de la ribera del Jalón, la explicación de la conflictividad la encontramos en lo que fue, junto con la cuestión del comunal, una de las principales reivindicaciones de las organizaciones campesinas de izquierdas de aquellos años: la revisión de los contratos de arrendamientos rústicos de los primeros momentos de vida del nuevo régimen republicano y, por reacción, los desahucios masivos de 1935, tal como señalaron Cifuentes y Maluenda citando a Manuel Ardid, a cuya tesis doctoral (*La reacción conservadora en Zaragoza durante la II República*) también hemos recurrido nosotros en varias ocasiones<sup>148</sup>.

La estrecha relación entre la intensidad de aplicación de la reforma agraria y el grado de represión, así como la de ambos indicadores con el índice de concentración de la propiedad rústica, es una hipótesis razonable aunque sujeta a muchas matizaciones y a la intervención de factores locales de diversa índole sobre los que no nos vamos a detener aquí. Así, Cifuentes y Maluenda vuelven a establecerla en el estudio de los expedientes de responsabilidad civil -rematados normalmente con la correspondiente incautación de bienes- abiertos desde enero de 1937 hasta mediados de 1939. Fueron 4.276 y las comarcas más afectadas Ejea-Sos, Calatayud-Ateca los partidos judiciales de Zaragoza y La Almunia. “Que estas zonas -escriben estas investigadoras- coincidan casi exactamente con las que sufrieron de forma más exhaustiva la represión física nos induce a pensar en el interés de los grandes propietarios y de los tribunales incautadores en seguir castigando la insubordinación social de aquella masa campesina que se había atrevido a poner en entredicho el tradicional sistema de tenencia de la tierra y la autoridad económica y social de los terratenientes”<sup>149</sup>. Por lo demás, en una investigación circunscrita a la represión ejercida sobre la UGT en el campo zaragozano, Antonio Peiró también llegaba a establecer una “débil relación” entre la concentración de la propiedad y el número de cargos locales de UGT del medio rural asesinados<sup>150</sup>.

En resumidas cuentas, que el 63% de las víctimas del medio rural zaragozano fueron trabajadores de la tierra en cualquiera de sus modalidades puede parecer sociológicamente normal para la época de la que estamos hablando. Pero lo cierto es que el resto de los indicadores estudiados apuntan con claridad a la reforma agraria -o a la problemática agraria en general- como principal factor desencadenante de la represión y el destino trágico de la mayoría de los impulsores del proceso viene a corroborarlo. Fusilados murieron Juan Sancho y Antonio Plano, alcaldes de Ejea y Uncastillo respectivamente y fundadores de la organización aragonesa de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. Fusilado murió Bernardo Aladrén, máximo responsable de la federación provincial zaragozana de la UGT -principal promotora de la reforma agraria- y presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural. Fusilados murieron José María González Gamonal y Gregorio Vilatela, dos de los agraristas más destacados

---

<sup>148</sup> Cifuentes Chueca, Julia; Maluenda Pons, Pilar (1995): *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-39)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, pp.158-162 y 191-197

<sup>149</sup> Casanova, Julián; Cenarro, Angela; Cifuentes, Julita; Maluenda, M<sup>a</sup> Pilar; Salomón, M<sup>a</sup> Pilar (2001), p.126. Según las listas aparecidas en el BOP entre enero del 37 y mediados del 39, las incautaciones se reparten por partidos judiciales del siguiente modo: Ejea-Sos 642, Calatayud 617, Ateca 530, La Almunia 445, Zaragoza 423, Pina 365, Cariñena 357, Tarazona 341, Belchite 320, Borja 236, Caspe 188, Daroca 112.

<sup>150</sup> Peiró Arroyo, Antonio (2011): *República, guerra y represión de la UGT en el campo zaragozano*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza, pp.130-131

de la izquierda republicana, Presidente de la primera Junta Provincial para la Reforma Agraria de Zaragoza el primero y diputado constituyente por Teruel el segundo, además de portavoz del Partido Republicano Radical Socialista en la comisión parlamentaria en la que se elaboró la Ley de Reforma Agraria de 1932. Fusilado murió en fin Manuel Sender, que abandonó la alcaldía de Huesca en abril de 1936 para dedicarse a impulsar la posible ocupación temporal de fincas y la devolución de bienes comunales en los municipios del Alto Aragón.

En general, puede decirse que, salvo que tuviera la suerte o la determinación necesarias para evadirse a la zona republicana, ninguno de los hombres que había tenido algún protagonismo en actividades relacionadas con la reforma eludió la muerte o alguna otra forma durísima de represión. Entre la lista de fusilados, podemos citar a Ángel Sánchez Batea y Silvestre Monleón Fuertes, representantes obreros en la Junta Provincial de la Reforma Agraria de Teruel; Antonio Puyo, Mariano Castillo (a su vez, alcalde de Belchite) y José Martí Laguardia, en la de Zaragoza; alcaldes particularmente implicados en episodios significativos a los que hemos hecho referencia en los capítulos precedentes como Mariano Berges (Fuentes de Ebro), José Pérez (Nuez de Ebro), Julián Ezquerro (Sobraduel), Ramón Malfey (María de Huerva), Félix Blasco (El Burgo de Ebro) o Valentín Rivas (Muel); a técnicos, como el perito agrícola del ayuntamiento de Ejea, Pío Palacín, que dirigió las operaciones de deslinde de los bienes comunales; o a Ángel Vera Coronel, gobernador civil de Zaragoza en la primavera de 1936, republicano de izquierda, tolerante, partidario declarado de la reforma agraria y convencido de la necesidad de actuar en el medio rural con ingenieros en vez de con guardias civiles, por utilizar la expresión de Ricardo Robledo.

Todos ellos, amén de otros muchos cuyos nombres aparecen recogidos en la obra coordinada por Julián Casanova, merecen el respeto debido a su memoria, así como el señalamiento explícito en la historia de la comunidad de su participación en una empresa que no aspiraba sino a la modernización del país y a la eliminación de las desigualdades sociales. Aunque no el principal, ése ha sido, por lo demás, uno de los propósitos confesos de esta tesis doctoral, como ya quedó claro en la introducción.

¿Qué ocurrió –por último- en las Cinco Villas, la “Asturias de Aragón”, como llegó a ser denominada en los medios de comunicación de la época? Lo cierto -ya lo hemos dicho- es que había sido la zona más conflictiva socialmente del medio rural aragonés desde principio de siglo y había continuado siéndolo durante el quinquenio republicano, como se puso especialmente de manifiesto en octubre de 1934. Allí se plasmó de manera más intensa y extensa el fenómeno de la reforma agraria, en relación, sobre todo, con la reivindicación del rescate de los bienes comunales (deslindes, ocupaciones e invasiones de fincas y arrendamientos colectivos). Allí se produjo uno de los mayores índices de concentración de la propiedad, por hablar de la hipótesis más ensayada para buscar explicación a la intensidad de la represión en cada lugar, y, en consecuencia, parece lógico que fuera en las Cinco Villas donde se llegara al mayor número de víctimas a manos de los cómplices de la sublevación militar, como hemos visto en el cuadro general con el que encabezábamos este apartado.

Al menos doce municipios de la comarca vieron cómo sus alcaldes eran asesinados en el verano de 1936: Uncastillo (Antonio Plano), Sádaba (José Artús), Castiliscar (Anselmo Samitier), Biota (Ángel Lozano), Luna (Justo Berduque), Luesia

(Ubaldo Dieste), Erla (Carlos García), El Frago (Juan Beamonte), Murillo de Gállego (José Moncayola), Remolinos (Sebastián Tudela), Piedratajada (Arturo Vidal) y Orés (Jesús Otal). En tres casos pudieron pasar a zona republicana e incluso exiliarse en América: Ejea (Jesús Marín), Tauste (Jacinto Longás) y Farasdués (Gabriel Marco). Todos ellos habían impulsado el correspondiente proceso de rescate de sus bienes comunales. Además, de acuerdo con la información aportada por José Antonio Remón<sup>151</sup>, varios concejales acompañaron a sus alcaldes en el piquete de fusilamiento: siete del consistorio ejeano, cuatro de Sádaba, uno de Farasdués, dos de Uncastillo y uno de Biel.

En general, no hubo pueblo de esta comarca zaragozana que no sufriera duramente los efectos de la represión sistemática ejercida por los golpistas en aquel fúnebre verano. No obstante, si hubiera que señalar aquellos donde el impacto fue mayor por el porcentaje de víctimas e incluso por la crueldad exhibida por los verdugos, quizá habría que referirse sobre todo a Uncastillo y a Farasdués. En ese sentido, en Aragón la muerte de Antonio Plano es seguramente uno de los episodios donde los ejecutores se produjeron de modo más criminal y despiadado. Como escribe Víctor Lucea, “su ejecución debía constituir todo un escarmiento, además de para él, para todo el vecindario”. Plano, alcalde de Uncastillo, había compartido con el ejeano Juan Sancho el liderazgo del socialismo agrario zaragozano y el impulso más decidido del rescate del comunal. En consecuencia, “había que enterrar con él las ilusiones y esperanzas despertadas en buena medida por él durante la República y para eso nada mejor que añadir a la ejecución el oprobio de la humillación”<sup>152</sup>. No hay que olvidar que Uncastillo era un emblema del socialismo aragonés, pues no en vano había sido el primer pueblo de la región donde el PSOE había ganado unas elecciones locales -nada más y nada menos que en el año 1920- y planteado desde el Ayuntamiento la cuestión agraria. Eso explica la especial saña con la que se emplearon allí los artífices de la represión, llegando a asesinar a 71 de sus habitantes (165 resultaron muertos a lo largo de la guerra, según cifras dadas por Jesús Pueyo Maisterra) e instruyendo expedientes de responsabilidades políticas a 77 vecinos.

El caso de Farasdués -hoy barrio de Ejea de los Caballeros- lo conocemos a través del testimonio de Teodoro Campos Soterías, un campesino socialista que vivió en el exilio, en París, hasta las elecciones de 1977 y que había decidido afiliarse a la UGT después de escuchar en su pueblo, en Farasdués, en el otoño de 1929, al “compañero

---

<sup>151</sup> Remón Aisa, José Antonio (2006): *Ejea 1936. La sombra de una guerra*. Círculo González Gamonal y Foro de Mujeres Progresistas. Ejea de los Caballeros, pp.138-146

<sup>152</sup> Antonio Plano fue asesinado el día 5 de octubre de 1936. “Fue sacado ensangrentado del cuartel, mientras todo el pueblo acudía a la llamada y las voces de guardias y falangistas. Le habían dado de beber una botella de ricino y su cuerpo ya no respondía. Su hijo Antonio dice que lo llevaron en una peana hasta la plaza, hasta la rinconada que formaba la fachada de Santa María con una corraliza que ya no existe. Quizá hubo alguna alocución al pueblo, algún mensaje ejemplarizante que no duró mucho. Le dispararon y cayó al suelo ante los vecinos, callando la mayoría con impotencia, temor e indignación, mientras algunos exteriorizaban algarabía, aplauso y otras demostraciones jubilosas. Pero el escarnio no terminó ahí. Abatido el cuerpo de Don Antonio, le siguieron toda clase de burdos gestos ante su cadáver, patadas, tiros. ... Alguno destacará del resto para iniciar un horrendo escarnio con el cadáver caliente todavía. Con una azada procedió a cortarle las piernas, si bien otras versiones afirman que le fue cortada la cabeza”, vid. Lucea, Víctor, 2008: *Dispuestos a intervenir en política. Don Antonio Plano Aznárez: socialismo y republicanismo en Uncastillo (1900-1939)*. IFC, Zaragoza, pp. 388-389

Francisco Largo Caballero, en un recorrido que hizo por once localidades de las Cinco Villas”<sup>153</sup>. Su experiencia personal había sido muy similar a la de cualquier farasduesano de la época. La mayoría eran jornaleros del campo y “otros que no lo éramos, pero también sufrimos las explotación de los terratenientes. Quiero decir -explicaba- que, aunque nuestro trabajo fuera más independiente, la mitad del producto de nuestro esfuerzo había que entregárselo a aquellos que eran los propietarios”. En consecuencia, “todos creíamos que se podía terminar con una Ley de Reforma Agraria, que arrebataría sus tierras a los poseedores de éstas por procedimientos legales, desde los ayuntamientos”.

Lo cierto es que la semilla puesta por Largo Caballero germinó con fuerza en este pequeño municipio de las Cinco Villas. De los 1.042 habitantes censados en 1930, unos 120 eran afiliados a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra de la UGT. Manuel Albar, el socialista zaragozano que llegó a ser Secretario General del PSOE, los visitaba todos los veranos, aprovechando su periodo de descanso para instruirlos y hacer posible que algunos de ellos ocuparan cargos de relieve provincial en relación con la cuestión agraria, como fue el caso del alcalde Gabriel Marco, que fue miembro del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, o Antonio Puyo, vocal de la Junta Provincial para la reforma agraria. Era tal el su grado de concienciación que llegaron “a escribir a Rusia para que nos mandaran documentación de cómo marchaban las cooperativas agrícolas. Llegamos a escribir la carta -decía- y a lo mejor llevaba muchas faltas de ortografía, pero escribimos y nos contestaron y nos mandaron documentación en castellano para explicarnos el funcionamiento de las cooperativas porque en Farasdués estábamos seguros de que la mayor parte de las tierras que tenían los terratenientes las tenían adquiridas de una forma ilegal, sin documentación y sin eso”.

En estas circunstancias, es fácil imaginar el recelo hacia todos ellos que mantendrían los propietarios ante la amenaza de que a sus tierras pudiera llegar el temido experimento soviético de la expropiación y de los koljoses. Su respuesta, según las cifras concretas aportadas por Lola Campos, fue la siguiente: 42 vecinos fueron fusilados (9 mujeres), el 4% de la población, y 28 se vieron obligados a huir<sup>154</sup>. Como muestra de la saña con la que sus asesinos trataron a algunos de ellos en el verano de 1936, Teodoro Campos recordaba a Mario Palacios Garcés, un hombre de más de setenta años al que le cortaron los testículos y lo enterraron hasta la cintura, dejándolo morir en esas condiciones.

Finalmente, vamos a referirnos a Ejea de los Caballeros, no porque el castigo sufrido por los campesinos de este municipio fuera mayor que en los casos anteriores, sino porque los que planificaron la represión decidieron que, si Ejea había sido en cierto modo el epicentro de la reforma agraria republicana en Aragón, esta pequeña ciudad debía adquirir ahora notoriedad como espacio asociado para la posteridad a la reacción violenta frente a la reforma. Cifuentes y Maluenda ya escribieron que “si lo que se

---

<sup>153</sup> Campos Soterías, Teodoro (2000): *Recuerdos de un compromiso. Historia oral del socialismo en Aragón*. Asociación Cultural Avempace. Zaragoza.

<sup>154</sup> Campos Palacio, Lola (2009): “El socialismo en Farasdués”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”, pp. 358-359.



pretendía (con la violencia de 1936) era poner fin a las presiones campesinas sobre el orden social, no fue casualidad precisamente que sobresaliese la adhesión de los propietarios de Cinco Villas, aunque también es cierto que desde la prensa se magnificó el apoyo por lo que significaba de golpe bajo para la comarca socialista por excelencia que se había ganado el apelativo de la `Asturias de Aragón`”<sup>155</sup>. Pero esa deliberada estrategia al servicio de un propósito ejemplarizante, que tenía mucho de expiación simbólica de culpa colectiva o de catarsis de los “excesos revolucionarios” previos, fue más allá de una simple campaña de prensa: en el verano de 1936, Ejea de los Caballeros se convirtió en cárcel y fosa común de cientos de hombres y mujeres llevados allí a la fuerza de diferentes puntos de la provincia.

El historiador local José Antonio Remón, que estudió el registro carcelario que se conserva en el Ayuntamiento de Ejea, escribe que hasta el 31 de diciembre de 1936 fueron detenidas e ingresadas en la cárcel 503 personas (en realidad 501, ya que una de ellas lo fue tres veces). “La cárcel de Ejea -dice Remón- se convirtió en centro de detención masiva de más de una veintena de localidades del entorno, principalmente de pueblos como Uncastillo, Farasdués, Luesia, Pedrola o Alagón. Fueron llevados detenidos de pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Ejea-Sos, de la Almunia y de Borja”. Por lo demás, de los 503 detenidos en el Depósito de Ejea desde el 18 de julio de 1936 al 31 de diciembre del mismo año, 137 quedaron en libertad, 333 fueron conducidos al cementerio, cuya tapia se convirtió en paredón de fusilamiento, 28 fueron llevados a Zaragoza y seguramente asesinados allí y de 5 no se tiene noticia<sup>156</sup>.

La expiación de culpa no consistió solo, sin embargo, en llevar a “rojos” de la provincia a ejecutarlos a Ejea. En el colmo de aquella especie de entusiasmo catártico, falangistas de Ejea fueron ellos mismos a otros pueblos a asesinar “rojos” en sus lugares de origen. Así ocurrió en Zuera, donde, a principios de septiembre de 1936, una partida de falangistas, guardias civiles y miembros de Acción Ciudadana de Ejea entraron en aquella ciudad y asesinaron a 30 hombres y 5 mujeres que se hallaban retenidos en el Ayuntamiento por su significación política, vecinos la mayoría de ellos de la propia Zuera y de San Mateo de Gállego<sup>157</sup>. Esta orgía de sangre se recordó en Zuera durante décadas en términos de resentimiento profundo e indiferenciado hacia Ejea de los Caballeros, que era seguramente lo que perseguían los inspiradores de la sangrienta excursión.

Por lo demás, ya hemos dado antes cifras de lo que supuso la represión para los habitantes de Ejea, centrada, como en el resto de la provincia, en la población campesina de orientación izquierdista. La sufrieron en todas las facetas posibles, aunque quizá merezca la pena destacar aquella modalidad de represalia que tuvo que ver directamente con el aprovechamiento de los bienes comunales, el “caballo de batalla” del conflicto. En ella se manifiesta a la perfección el juego de premios y castigos con el que el “nuevo orden” se propuso -y consiguió- instalarse. En ese sentido, hubiéramos tenido una metáfora perfecta de ese juego si la Jefatura Local de Falange hubiera obtenido respuesta satisfactoria a una solicitud que hizo al Ayuntamiento el 24 de

---

<sup>155</sup> Cifuentes Chueca y Maluenda Pons (1995), p.149

<sup>156</sup> Remón Aisa, José Antonio (2006), pp. 88-91

<sup>157</sup> Remón Aisa, José Antonio (2006), p. 89

octubre de 1936 en la que, para “poder ayudar en todo lo posible a nuestros compañeros que se hallan en los frentes”, pedía que se les concediera “todo el terreno labrado por las disueltas colectividades dentro de los montes comunes, así como el mayor número posible de parcelas del monte de utilidad pública de La Bardena, que disfrutaban diversos vecinos huido de esta población, enemigos del movimiento nacional”<sup>158</sup>. Pero el Ayuntamiento no accedió, pues entendieron los nuevos concejales que “el reparto de tierra deberá hacerse individual” y no colectivamente<sup>159</sup>.

No obstante, en las normas para la adjudicación de parcelas que aprobó la corporación el 12 de noviembre de 1936, ya no se dejaron lugar a las dudas sobre cuáles iban a ser los criterios de administración de los bienes comunales por parte de las nuevas autoridades. Así, en la primera de todas se acordaba “dejar a disposición del municipio todas las mencionadas parcelas que figuran a nombre de los vecinos que se hayan opuesto activa o pasivamente al movimiento militar, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el Ayuntamiento”; en la tercera, se determinaba “que no se declaren disponibles las parcelas pertenecientes a vecinos de Ejea, muertos con motivo del actual Movimiento salvador de España, es decir, que las parcelas que estén en este caso, continuarán a nombre de las familias de los fallecidos”. Finalmente, se establecía el orden de prioridades a la hora de adjudicar las tierras disponibles, prevaleciendo “los vecinos de esta villa que voluntariamente se hallan combatiendo en los frentes”, seguidos de “los vecinos de Ejea que necesiten tierra y pertenezcan a las milicias aún cuando se hallen prestando servicios de retaguardia” y dejando caso para el final a “los vecinos de Ejea que la hayan solicitado y la necesiten”<sup>160</sup>.

Si efectuamos una somera lectura de los listados resultantes de la aplicación de estas normas, vemos hasta qué punto el Servicio de Montes cumplió con escrupulosa eficacia la voluntad de la Corporación y cómo, de esa manera, en el epicentro de la reforma agraria aragonesa, se cerró para los propietarios esa especie de círculo virtuoso que habían perseguido con su apoyo a la rebelión militar: recuperaron el poder municipal y la consiguiente administración del comunal para reforzar su posición, recuperaron también la parte de sus fincas que les habían sido deslindadas por “usurpación” fraudulenta previa y, para evitar en el futuro la repetición de lo ocurrido bajo la República, exterminaron sistemáticamente a la práctica totalidad de los hombres y mujeres que se habían organizado para alterar su ancestral posición de privilegio.

¿Queda suficientemente establecida la relación entre la aplicación de la reforma agraria y la represión ejercida en cada zona de la geografía aragonesa? En líneas generales, nosotros pensamos que sí. Por lo demás, a Cifuentes y Maluenda no les queda ninguna duda, pues, “es un hecho comprobado que la simple protesta campesina había adquirido desde el principio -y a diferencia de la urbana- un carácter radical, puesto que entrañaba inevitablemente el cuestionamiento del régimen de propiedad existente”. Por eso, para ellas, es normal “que el fascismo actuara con especial virulencia sobre ella, más aún si tenemos en cuenta el apoyo fundamental de la gran propiedad rural a la sublevación, influencia que se prolongó durante el régimen

---

<sup>158</sup> AME (2634.2)

<sup>159</sup> AME (2634.2)

<sup>160</sup> *Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros el 12 de noviembre de 1936*, AME C.606, fols.154v.-155.

franquista y que ha llevado a bastantes autores a calificar la primera etapa del franquismo, aproximadamente hasta 1950, de ‘fascismo rural’”. Es más. Para estas investigadoras, a los golpistas y a sus cómplices “los cálculos previstos les salieron a la perfección”, ya que “España fue el único país fascista que consiguió entonces -y para los 40 años siguientes- los objetivos principales de la contrarrevolución: acabó con la legislación y el Estado reformista republicano, con el movimiento obrero y el temor a la revolución, y con el mito igualitario de justicia social. Y en la consecución duradera de estos fines -terminan Cifuentes y Maluenda su reflexión- desempeñó el papel más importante no sólo la persistente aplicación del terror armado e ideológico sino el recuerdo aleccionador de miles de muertes”<sup>161</sup>.

Poco tenemos que objetar a estas conclusiones. Si acaso, advertir que la perdurabilidad del “éxito” del fascismo español se debió en gran medida a razones de política internacional sobrevenidas tras la victoria de los aliados en la II Guerra Mundial. Otra cosa es que las autoridades franquistas no dejaran de tomar algunas medidas para apagar definitivamente cualquier rescoldo del conflicto que había incendiado el campo aragonés en la etapa anterior. En ese sentido, no hay que olvidar que, a través del Instituto Nacional de Colonización, desarrollaron algunas iniciativas en las zonas donde la conflictividad agraria del quinquenio republicano había alcanzado las temperaturas más altas. En Sobradiel, en 1944, dieron una solución a los colonos del Conde. En las Cinco Villas, el Instituto creó nueve pueblos –seis en Ejea de los Caballeros, dos en Tauste y uno en Sádaba- en los que, a partir de 1959, asentó como pequeños propietarios a muchos de los jornaleros de la etapa republicana o a sus hijos, utilizando para ello principalmente bienes comunales expropiados.

Por otra parte, no hay que olvidar tampoco que el paso del tiempo fue diluyendo el poder de intimidación del recuerdo amargo del verano de 1936. Un momento clave en ese sentido fue 1979, cuando las primeras elecciones municipales permitieron el acceso a alcaldías importantes de candidatos de izquierdas –fundamentalmente socialistas-, los cuales, de algún modo, retomaron viejos conflictos agrarios que la dictadura había querido enterrar junto con los cadáveres de sus promotores. En Sástago, Carlos Piquer resolvió el contencioso histórico de las propiedades del Conde. En Fuentes de Ebro, Joaquín Molinos consiguió recuperar en 1985 para el municipio los bienes que el Ayuntamiento había arrendado en 1933 a la Sociedad La Fraternal para su explotación colectiva. Finalmente, los alcaldes de Ejea y Tauste, Mariano Berges y Carlos Alegre, se opusieron a la expropiación de bienes comunales sobre los que el IRYDA quería desarrollar al Plan de Regadíos de Bardenas II y plantearon la idea del Banco de Tierras, una idea inspirada en puntos de vista sostenidos en los debates agrarios de 1932 sobre la defensa del patrimonio comunal y la propiedad pública de la tierra a las que ya nos hemos referido en la introducción de esta tesis. Las Cortes de Aragón la aprobaron como ley en 1987 pero las elecciones autonómicas de aquel año dieron paso a un gobierno conservador que la derogó sin que hubiera entrado prácticamente en vigor.

El paso del tiempo también fue desvaneciendo el resquemor que la ciudad de Ejea –por obra y gracia de sus falangistas de 1936- suscitó durante décadas en muchos pueblos de la provincia. Por suerte, desde hace algunos años, cada 1 de noviembre, los

---

<sup>161</sup> Cifuentes Chueca, Julia; Maluenda Pons, Pilar (1995), pp.157-158

hijos y los nietos de los que están allí enterrados -llegados de Pedrola, de Alagón, de Uncastillo, de Luesia, de Farasdués y de otros muchos municipios- se reúnen con los de Ejea en torno a la fosa común del cementerio y rinden todos juntos homenaje a la memoria de las víctimas de 1936. La mayor parte de ellos comparten los ideales de sus antepasados asesinados. Pero la reforma agraria –la cuestión agraria en general- ya no forma parte de sus conversaciones ni de sus preocupaciones.

## Conclusiones



## Conclusiones

A lo largo de los cinco capítulos precedentes, hemos ido desgranando reflexiones sobre los distintos aspectos abordados, respuestas a preguntas previas en algunos casos, así como confirmaciones de algunas hipótesis avanzadas desde la introducción. Nos proponemos ahora, para finalizar el trabajo, una especie de recapitulación de todas ellas, es decir, la enunciación de los elementos constitutivos de una tesis en el sentido más cabal y más dialéctico de la palabra, última fase del trabajo antes de ser puesto a disposición de todos aquellos que, objetándolo o enriqueciéndolo, le den un sentido definitivo al esfuerzo realizado. Al mismo tiempo, procederemos a indicar algunas líneas de investigación que podría ser interesante proseguir.

***En primer lugar, hecho el repaso correspondiente desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936, constatamos un profundo desajuste entre la atención prestada a la problemática aragonesa por los promotores de la reforma agraria republicana y lo que esperaban de la misma sus impulsores aragoneses.***

En palabras de Ricardo Robledo, mediante el asentamiento de jornaleros y campesinos en latifundios expropiados u ocupados, la reforma agraria perseguía reducir las desigualdades sociales existentes en el campo español y aliviar el paro a base de intensificar la producción agraria. De paso, se lograría corregir la baja densidad demográfica de algunas zonas rurales y, sobre todo, aumentar la demanda derivada de una distribución más equitativa de la renta<sup>1</sup>. La idea de acudir en apoyo de las gentes del medio rural para impulsar la industria ya había sido defendida años atrás por el economista Antonio Flores de Lemus, miembro de la Comisión Técnica que redactó el primer proyecto de reforma que manejó el Gobierno. Por su parte, Pascual Carrión, otro de los miembros de esa Comisión, también ponía el acento en la conveniencia de estimular el consumo de las clases modestas. No hace falta recordar que la crisis económica internacional cerró la válvula de escape que tradicionalmente había supuesto la emigración y que la industria nacional era incapaz de absorber la mano de obra sobrante en el campo. Por tanto, la propuesta republicana no podía parecer, de entrada, más oportuna.

La preocupación de los nuevos gobernantes se centraba fundamentalmente en la España meridional, en la llamada “España latifundista” y más concretamente en algunas provincias andaluzas. Según cifras suministradas por el profesor Robledo, solo en Sevilla y Jaén había 100.000 parados crónicos a la altura de 1930, en una situación agravada en aquel momento por la sequía. El miedo a que se reprodujeran agitaciones como las de 1882 y 1905 hizo presa de los republicanos, de manera que, para evitar cualquier desestabilización de un régimen que echaba a andar en medio de innumerables dificultades, dedicaron sus esfuerzos casi de manera exclusiva a esta parte del país<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Robledo, Ricardo (2010), p.135

<sup>2</sup> Robledo, Ricardo (2007), p.16. En 1933, la tasa del paro en Andalucía (30%) era la más alta de España, concentrándose sobre todo en Sevilla, Córdoba y Jaén. Andalucía soportaba ella sola el 43% del paro nacional.



En el campo aragonés también existían desigualdades sociales muy acusadas y -al menos en algunas zonas- un elevado número de personas desempleadas. Todos los males cuyo remedio preconizaba la reforma los encontramos aquí. Por desgracia, aparte de testimonios diversos sin cuantificar, disponemos de muy pocos datos concretos. Luis Germán facilitaba unos relativos a 1935 procedentes de la Cámara de Comercio, según los cuales había en la provincia de Zaragoza -excluida la ciudad- 6.250 obreros agrícolas desempleados. En las Cinco Villas, unos de los territorios con mayor grado de concentración de la propiedad, se localizaban 2.500<sup>3</sup>. Pero disponemos también de cifras procedentes de uno de los partidos judiciales de más bajo índice de Gini en lo que a la distribución de la propiedad de refiere, Albarracín, unas cifras que denotan -en otra escala demográfica- una situación no menos preocupante que la del sur: el 54.2% de los varones mayores de 23 años estaban sin trabajo en septiembre de 1931 en los pueblos de la Sierra, un dato que, conforme fue pasando el tiempo, pudo llegar a ser incluso mayor<sup>4</sup>. En ambos casos, en Cinco Villas y en Albarracín, por citar solo estos dos, las acciones de reivindicación y protesta fueron frecuentes, con ocupaciones de montes comunales, roturaciones ilegales y otras expresiones de la grave situación por la que atravesaban cientos de familias campesinas.

Pero la Ley de Bases del 1932 no incluyó a las provincias aragonesas entre las que tendrían lugar los asentamientos, la parte nuclear de la reforma. Se aplicó en ellas la legislación laboral de Largo Caballero y los decretos relativos a los arrendamientos, dos cuestiones muy importantes para la UGT zaragozana, que era la organización aragonesa dotada del programa reformista más elaborado. Pero hasta mayo de 1936, ya en una coyuntura radicalmente distinta, no se dio solución en Aragón ni a una sola de aquellas familias.

Así pues, la exclusión de Aragón de la Base 2<sup>a</sup>, la que determinó las provincias en las que iba a aplicarse la ley “en orden a los asentamientos” (Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca), fue la primera gran decepción, el primer gran desajuste producido entre las expectativas de los reformadores aragoneses y la política real del Gobierno de la República. La inclusión la habían solicitado repetidamente los socialistas zaragozanos en las diferentes asambleas provinciales de la UGT celebradas antes del verano de 1932. La plantearon los radical-socialistas a través de discursos parlamentarios como el pronunciado el 24 de mayo de 1932 por el diputado Antonio Guallar Poza, el cual, erigiéndose en representante de los campesinos aragoneses, propuso una enmienda para que dicha Base 2<sup>a</sup> dijera taxativamente que “los efectos de esta ley y su aplicación integral e inmediata son extensivos a todo el territorio nacional”, ya que, según él, “el problema de la tierra no es el problema de Andalucía ni el de Extremadura; es el problema de España, nuestro

---

<sup>3</sup> Germán Zubero, Luis (1984), p.103. El paro laboral en la provincia de Zaragoza en 1935, según cifras de la Cámara de Comercio, era el siguiente: Ciudad de Zaragoza: 7.625 (obrerros de la construcción 1.500 y peones 2.750). Periferia provincial 7.950. Obreros industriales 1.700. Obreros agrícolas 6.250 (Cinco Villas, 2.500).

<sup>4</sup> Saz Pérez, Pedro (2005): En una encuesta hecha a los ayuntamientos de la antigua Comunidad en septiembre de 1931 a instancia de diputados republicanos Vilatela e Irazo, resultó que el 54.2% de los varones mayores de 23 años estaban parados (p. 269). En el caso concreto del municipio de Albarracín, en abril de 1933 había 32 parados. En diciembre de 1935, 161 (p. 277).



problema”, de manera que “si el Gobierno ha de ser quien regule los asentamientos, ¿qué inconveniente hay en esta modificación si siempre lo ha de aplicar allí en donde sea urgente el remedio?”, se preguntaba Guallar, “¿para qué separar las demás provincias?” (**Ver Documento nº 2**). Es más. La inclusión llegó a plantearla hasta el diputado de Acción Nacional Santiago Guallar, hermano del anterior, quien, con ánimo de azuzar las contradicciones en el campo de la izquierda, no dudó en lamentar que la Base 2ª discriminara negativamente a los jornaleros del norte frente a los de sur (**Ver Documento nº 5**).

No obstante, con ser notable la insistencia de la izquierda aragonesa en la modificación de la Base 2ª, el asunto que figuró siempre en la primera posición de la tabla reivindicativa de la UGT zaragozana –y progresivamente también de Huesca y Teruel- fue el rescate de los bienes comunales. Los ayuntamientos en cuyo término municipal existían bienes señoriales centraban en ellos sus peticiones de asentamientos, como preveía excepcionalmente un párrafo de esta misma Base 2ª que, por cierto, tampoco fue aplicado nunca en Aragón. Pero los comunales, en pequeñas o grandes superficies, como recurso disponible o como bienes perdidos en el pasado que había que recuperar, estaban más extendidos en el territorio y eran, por tanto, el recurso más a mano para satisfacer las necesidades inmediatas del campesinado. Había además otra razón de peso para explicar esta prevalencia de la “cuestión del comunal” frente a cualquier otra: el rescate de estos bienes, que figuraba en el programa socialista desde 1918, venía siendo, desde los tiempos de la Dictadura, el “caballo de batalla” fundamental de los socialistas de las Cinco Villas, que fueron, como hemos visto, los que prefiguraron en gran medida el programa de reforma agraria de los socialistas zaragozanos a lo largo de todo el quinquenio. En todo caso, arraigó tanto entre las gentes del medio rural esta reivindicación, que casi nadie renunció a utilizarla políticamente como “banderín de enganche”. Desde luego, no lo hicieron los diputados radicales aragoneses, que el día 30 de junio de 1932, en la tramitación parlamentaria de la Ley, plantearon una enmienda a la Base 2ª para que, junto a los bienes señoriales, figuraran los comunales como espacios excepcionales de asentamiento en cualquier provincia española. Pero ni ésta ni ninguna otra iniciativa de las Cortes ni de los gobiernos de aquellos años aportaron la solución esperada por los campesinos aragoneses.

Por lo demás, este desajuste que venimos comentando se constata de manera muy clara en un informe de los técnicos del Instituto de Reforma Agraria confeccionado en 1932, donde, después de justificar los excesos de cabida de las fincas sospechosas de “usurpación” en la utilización de medidas anteriores a la implantación del sistema métrico decimal y dibujar una realidad socio-económica de la zona más bien confortable, concluían en que el de Ejea de los Caballeros “es un caso de justicia pero no de urgencia”. Años después, en abril de 1936, coincidiendo con el momento en el que en las Cinco Villas se estaban produciendo por la vía del hecho “rescates” de comunales “usurpados” en varios municipios y dos meses antes de que, reunidos en Sos del Rey Católico, la mayoría de los ayuntamientos advirtieran al Gobierno que, si no se solucionaba de manera inmediata la cuestión del comunal, los campesinos invadirían sistemáticamente las fincas de los “usurpadores”, pues la situación económica de muchos de ellos era angustiada; en abril de 1936, el Instituto volvió a emitir un informe y, para sorpresa de los ediles cincovillanos, el criterio de los técnicos (**ver Documento nº 38**) coincidía casi puntualmente con los argumentos de los propietarios afectados por los “rescates”: no existían razones jurídicas para cuestionar sus propiedades

-independientemente de lo que tuvieran consignado en las escrituras- y tampoco había razones sociales que justificaran una intervención urgente de la administración en Luna, Ejea, Tauste o Biota. Los problemas de estos pueblos -decían los técnicos del Instituto- eran “análogos a los de la inmensa mayoría de los municipios españoles” y les aconsejaban -por enésima vez- que esperaran a la aprobación de la Ley sobre comunales que iba a tramitarse en las Cortes.

***Nos hemos cerciorado, en segundo lugar, de la fortaleza exhibida a lo largo del quinquenio del “frente contrarreformista”, ante el cual los impulsores de la reforma tuvieron siempre muchas dificultades para mantener sus posiciones.***

De lo dicho anteriormente se deduce con claridad que la primera causa del debilitamiento de las posiciones de los reformistas aragoneses (los socialistas y los republicanos de izquierda) fue la política de su propio Gobierno. El desajuste al que nos hemos referido, la decepción que produjo el aplazamiento continuo del rescate de los bienes comunales no solo se tradujo en desafección electoral en noviembre de 1933 sino que tuvo consecuencias devastadoras para la UGT, que vio cómo la CNT entraba en zonas hasta entonces monopolizadas por la central socialista (Cinco Villas) y sufrió la derrota de la dirección provincial zaragozana que había tratado de adaptar las reivindicaciones del mundo rural a los ritmos y a las prioridades de los gobiernos de Azaña, sumiéndose en un proceso de radicalización y de alejamiento del republicanismo perfectamente visible ya a la altura de la primavera de 1933<sup>5</sup>.

Pero la acción del Gobierno republicano no causó problemas a los reformistas aragoneses solo por sus omisiones. Lo hizo también a través de sus acciones. El historiador inglés Tony Judt, valorando la actuación de los revolucionarios portugueses de 1974, consideraba que “estaban repitiendo el mismo error que había cometido en los años treinta el radicalismo agrario de la Segunda República española: al tratar de imponer una reforma agraria colectivista basada en las condiciones del sur a los pequeños propietarios del norte, que funcionaban más eficientemente, hicieron que éstos se volvieran contra ellos”<sup>6</sup>. Podemos entender lo que quería decir Judt pero hubiéramos estado más de acuerdo con él si en vez de hablar de colectivismo lo hubiera hecho de una Ley de Términos sentida como perjudicial incluso por cientos de pequeños campesinos de Teruel, obligados a la emigración temporal a otros municipios para sobrevivir, o si hubiera aludido expresamente al Registro de las Propiedades Expropiables, que, según Robledo, “fue el medio de generalizar el miedo a la reforma de todos los propietarios, bien tuvieran fincas en el norte o en el sur de España”<sup>7</sup>. En particular, son muchos los autores que han señalado la pérdida de apoyo de medianos propietarios que le supuso al naciente régimen republicano la aplicación del apartado 10º de la Base 5ª (tierras situadas a menos de dos kilómetros del casco de los pueblos si sus propietarios pagaban más de 1000 pesetas de renta catastral y no las cultivaban

---

<sup>5</sup> Juan Sancho, el delegado regional en la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, afin al besterista Lucio Martínez, al igual que el resto de los miembros de la corriente que lideró la política agraria socialista en Aragón con él, terminaron su recorrido político en octubre de 1934, con el encarcelamiento de muchos de ellos. Quienes les sustituyeron en marzo de 1936 eran hombres alineados con la posición “revolucionaria” de Largo Caballero.

<sup>6</sup> Judt, Tony (2010), p.743.

<sup>7</sup> Robledo (2010), p.123.

directamente). En el caso de Aragón, como ya hemos visto, la aplicación de este apartado dio lugar al mayor número de hectáreas expropiadas en la provincia de Teruel, siendo la segunda causa en el conjunto de la región. Que el 79% de los propietarios incluidos en el Registro lo fueran con menos de 100 hectáreas o que el 62%, estuviera por debajo de las 25 era, a todas luces, un exceso innecesario<sup>8</sup>.

Las principales dificultades que tuvieron que afrontar nuestros reformistas se derivaron, sin embargo, de la magnitud de la propia empresa. Como ha dejado escrito el profesor Robledo, por primera vez desde las Cortes de Cádiz se planteaba un cambio que afectaba a la totalidad de la cuestión agraria, alterando de forma global las relaciones laborales y el mercado de arrendamientos, expropiando latifundios para el asentamiento de campesinos y revisando de arriba a abajo la reforma agraria liberal en lo concerniente a la abolición de señoríos y la venta de comunales. La reforma agraria, escribe el profesor salmantino, “era sin duda la tarea pendiente de reformismo más difícil de abordar. Una cosa era construir más escuelas, limitar las procesiones, jubilar anticipadamente a militares o implantar el Estatuto de Cataluña y otra mucho más complicada repartir tierra, con asesoramiento técnico, o cambiar el tejido social de las relaciones laborales”<sup>9</sup>.

En otras palabras, eran de tal envergadura los intereses económicos y políticos en juego, era de tal calado histórico el desafío republicano, que acabó siendo éste, el de la reforma agraria, el campo en el que se libró la batalla principal entre quienes pretendían el asentamiento del nuevo régimen y los que trataron de impedirlo desde el principio por todos los medios. Fue, en el sentido casi literal del término, una lucha a muerte, como se demostró en la represión desatada en el verano de 1936.

Como promotores aragoneses de la reforma hay que identificar básicamente a los republicanos del Partido Radical Socialista y a los socialistas, cuya principal actuación se manifestó a través de la UGT. Por lo que se refiere a los radical-socialistas, no dejaron de preocuparse por su implantación orgánica en el territorio, bien directamente o bien mediante la *Alianza de Labradores*, a través de la cual llegaron a competir con la UGT en 1933 por la representación obrera en la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza. Su principal activo lo constituyeron, sin embargo, sus dirigentes, hombres como José María González Gamonal, Presidente de la Junta Provincial en su momento de mayor dinamismo, o como el diputado Venancio Sarría, orgulloso de haber propiciado acuerdos entre propietarios y colonos en no menos de 25 ó 30 pueblos de la provincia de Zaragoza, para la correspondiente distribución de tierras<sup>10</sup>. Conscientes de su prestigio, lo pusieron a menudo al servicio de la mediación y el asesoramiento a los campesinos, con resultados a veces tan exitosos como éstos de los que se ufana Sarría.

---

<sup>8</sup> El Ministro de Agricultura Cirilo del Río, partidario de suavizar la Ley de 1932 sin suprimirla, trató de eliminar este apartado de la Base 5ª. Pero no fue hasta la aprobación de la llamada Ley de la “contrarreforma” de 1935 cuando se suprimió no el apartado sino el Registro en su conjunto.

<sup>9</sup> Robledo (2007), p.30.

<sup>10</sup> En su intervención del 23 de agosto de 1933 en el debate del proyecto de Ley de Arrendamientos, Sarría manifestó que asignaba a esta ley “una alta finalidad social, porque al menos en la región del Ebro es fundamental que se posibilite una redistribución de las tierras”, momento en el cual reivindicó “su labor de un año a esta parte de generalizar distribuciones de tierras” y de conseguir “algunos repartos y algunos acuerdos entre propietarios y colonos”.

En los debates parlamentarios de la Ley de Reforma Agraria de 1932, los diputados radical-socialistas aragoneses también tuvieron un papel muy destacado. Gregorio Vilatela, diputado por Teruel, intervino como vicepresidente del Grupo Parlamentario y vocal de la Comisión de Agricultura (**Ver Documento nº 1**). El otro radical-socialista turolense, Ramón Feced, llevó en gran medida el peso del debate como portavoz de la mayoría gubernamental en su condición de Presidente de la Comisión. Su particular deriva posterior, de la que llegó a quejarse amargamente el propio Manuel Azaña, le llevó a ser Ministro de Agricultura en septiembre de 1933 en el Gobierno de Martínez Barrio, aunque su paso por el cargo fue fugaz. Por su parte, Antonio Guallar Poza, diputado por Zaragoza, hizo ante las Cortes la exposición más pormenorizada y concreta de las propuestas reformistas aragonesas. No en vano decía comparecer “en nombre de 10.000 agricultores y campesinos aragoneses que me dieron su representación y que en la última Asamblea me ordenaron fuese su portavoz para traer aquí sus aspiraciones” (**Ver Documento nº 2**).

De los radical-socialistas aragoneses hay que decir, en fin, que su impronta política en el primer bienio fue notable. Tuvieron el apoyo de algunas publicaciones periódicas en las tres provincias<sup>11</sup> y dispusieron de cinco diputados en las Cortes<sup>12</sup>, a los que habría sumar -en el campo de la izquierda republicana- a Honorato de Castro, diputado de Acción Republicana por Zaragoza, poco involucrado en la problemática agraria. Sin embargo, en las elecciones de 1933, sufrieron un retroceso brutal, no resultando elegido ningún representante de este espacio político. Para hacernos cargo de la magnitud de la derrota, podemos poner el ejemplo de Antonio Guallar, que en 1931 obtuvo 34.898 votos y en 1933, 5.365, o de Honorato de Castro (40.947 y 16.694 respectivamente). A la hora de buscar explicaciones, la más relacionada con el asunto que nos ocupa sería la decepción instalada en miles de campesinos e incluso pequeños propietarios debida a las acciones y omisiones de las autoridades republicanas entre 1931 y 1933. No faltarían tampoco quienes las encontrarían en la coyuntura política de junio de 1931 (desarticulación de las derechas, conjunción de radicales y republicanos de izquierda), que habría desvirtuado la representación electoral hasta que en noviembre de 1933 se produjo el natural reajuste. En todo caso, es evidente que la potencialidad intelectual y política de los republicanos no llegó a encontrar un anclaje seguro en la realidad sociológica del país, lo cual operó siempre en favor de los partidarios de mantener el *statu quo*.

De cualquier forma, con ser importante la participación republicana, lo que resultaba absolutamente imprescindible para impulsar la reforma agraria era la capacidad movilizadora del socialismo o, por ser más concretos, el empuje de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, como se demostró fehacientemente en Extremadura o en Andalucía. Por eso, las limitaciones que lastraron la aplicación de algunas medidas reformistas son en cierto modo las limitaciones de las propias

---

<sup>11</sup> Véase *Inventario de prensa aragonesa editada durante la II República (1931-1936)*, en Germán, Luis (1984), pp.36-38

<sup>12</sup> En realidad, en junio de 1931 obtuvieron seis. Pero Álvaro de Albornoz, uno de los electos, tomó posesión por otra provincia y en las elecciones parciales de octubre resultó elegido un diputado del Partido Radical. En todo caso, a la representación republicana de izquierda habría que añadir a Honorato de Castro, diputado de Acción Republicana elegido por la provincia de Zaragoza.

sociedades agrarias de la UGT aragonesa, por sus deficiencias organizativas y por su desigual presencia en el territorio.

Respecto a la primera cuestión, la UGT zaragozana siempre fue consciente del poderío de los intereses que se oponían a los trabajadores que ellos representaban, de la fortaleza de sus adversarios, considerando como tales al católico Sindicato Central de Aragón, a la industria azucarera y a los especuladores del trigo. Para hacerles frente con garantías, en 1930 desarrollaron una intensa campaña en *Vida Nueva* dirigida a robustecer su estructura orgánica creando la Federación Regional de Trabajadores de la Tierra. Pero nunca pasaron de un remedo de organización provincial y, en el caso de Zaragoza, sometida además a los vaivenes de la división interna instalada en el campo socialista desde 1933.

En cuanto a su desigual implantación territorial, estuvo siempre relacionada con el vigor demostrado por la CNT en la región aragonesa, que, además de su aplastante hegemonía en la ciudad de Zaragoza, se plasmó de una u otra forma en las tres provincias: presencia minoritaria pero importante en Zaragoza y Teruel, aunque algo más equilibrada en esta última, y mayoritaria en Huesca. En algunas ocasiones, UGT y CNT compartieron reivindicaciones laborales o conflictos sobre arrendamientos (no hay que olvidar que las bases agrarias anarcosindicalistas las constituían fundamentalmente campesinos y pequeños propietarios). Pero, de manera generalizada, la CNT obstaculizó e impidió directamente la puesta en funcionamiento de los diferentes mecanismos de aplicación de la reforma republicana, que combatía sin ningún disimulo, dando de paso una coartada perfecta a los propietarios para hacer lo mismo. El caso de la provincia de Huesca fue paradigmático en ese sentido. Por lo tanto, solo en las zonas de clara hegemonía de la UGT cabía esperar algún avance en materia de reforma agraria, aunque no en todos los casos y casi siempre de forma muy matizada, como luego veremos.

El principal instrumento del que dispuso la UGT para realizar su labor fueron los ayuntamientos socialistas, desde los cuales se organizaron las bolsas de trabajo y las oficinas de colocación obrera y, sobre todo, se reivindicó el rescate de los bienes comunales. Hemos hablado, en este aspecto, del curioso fenómeno de la zona de las Cinco Villas, cuyos alcaldes, reunidos frecuentemente en asamblea, coordinaron sus acciones en la cuestión del comunal y se erigieron en la referencia fundamental de la política provincial en esta materia. Recordemos que el delegado regional de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra y el delegado suplente eran dos alcaldes de esta comarca, Juan Sancho y Antonio Plano, de Ejea de los Caballeros y Uncastillo respectivamente. Ejercieron un liderazgo ampliamente reconocido y además pudieron reclamar para sí –y tanto la prensa regional como los propietarios se lo asignaron- el mérito de gestiones directas con los más altos representantes del Gobierno de la República que, de modo inmediato –según se dijo entonces-, resultaron decisivas para la promulgación de los únicos decretos del primer bienio sobre comunales: el de 26 de octubre de 1931 y el decreto “apócrifo” de enero de 1933.

No tenemos demasiada información sobre el uso de una vía administrativa que se abrió a los ayuntamientos para acordar el deslinde de sus montes y encomendar las operaciones correspondientes. La contemplaba un Real Decreto de 17 de octubre de 1925 e insistió sobre una idea complementaria el Decreto de Azaña de octubre de 1931.

Fue la vía que utilizaron algunos ayuntamientos desde 1927 para deslindar varios de sus montes y denunciar la existencia de miles de hectáreas “usurpadas”. En el caso de Ejea de los Caballeros, sucesivas decisiones judiciales y administrativas truncaron sus propósitos<sup>13</sup>, pero, sobre esa base jurídica y a partir de los trabajos ya realizados, en la primavera de 1936 se procedió directamente a incorporar al patrimonio municipal las tierras segregadas e instalar en ellas a dos “colectividades”, todo ello con el asesoramiento jurídico del radical-socialista José María González Gamonal. Era una solución política y jurídicamente insuficiente, aunque lo cierto es que muchos otros ayuntamientos zaragozanos se la plantearon, algunos incluso la acometieron pero casi ninguno la desarrolló. La explicación hay que buscarla seguramente en las insuficiencias presupuestarias y técnicas de la mayoría de los que estaban dispuestos a hacerlo, lo cual podría contar como otra debilidad más del frente reformista.

En cuanto al instrumento puramente político del socialismo, el que suponía el propio partido, nunca tuvo el PSOE demasiada presencia orgánica en el Aragón anterior a la guerra civil<sup>14</sup>. La tuvo algo mayor la UGT, que experimentó un crecimiento notable en los primeros años de la República, llegando a alcanzar los afiliados aragoneses de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra la cifra de 10.154 en junio de 1932 (6.034 en Zaragoza, 3.187 en Teruel y 933 en Huesca), una cantidad relativamente pequeña entre los 392.953 con los que contaba la Federación en toda España<sup>15</sup>. En todo caso, la traslación electoral de esa fuerza -hay que tener en cuenta que los afiliados de la UGT participaban en la elección de los candidatos del PSOE- también fue muy modesta: en las elecciones de 1931 solo obtuvo 2 diputados de los 31 que había en juego, ambos por el distrito de Zaragoza provincia. Fueron Manuel Albar y José Algora, cuya participación en los debates parlamentarios sobre cuestiones agrarias fue -por cierto- prácticamente nula. En noviembre de 1933, el PSOE no obtuvo ninguna representación en Aragón, pasando en las dos únicas circunscripciones en que se presentó, Zaragoza provincia y Zaragoza capital, del 25.2% y 14.3% de 1931 al 17.2% y 10.3% respectivamente en 1933, un retroceso menor -eso sí- que el experimentado por los republicanos<sup>16</sup>.

Lo que está claro es que si los resultados electorales son reflejo de la correlación de fuerzas existente entre *reformistas* y *contrarreformistas*, estos últimos no dejaron de exhibir a lo largo del periodo republicano una notable pujanza. De hecho, a pesar del desconcierto con el que vivió la elecciones una derecha notoriamente desarmada tras el cambio de régimen, en junio de 1931 consiguieron un resultado bastante equilibrado: 10 diputados el Partido Radical, 1 la Alianza Nacional, 2 del PSOE y 8 los republicanos (6 radical-socialistas, 1 de Acción Republicana y otro de la Agrupación al Servicio de la

---

<sup>13</sup> La batalla jurídica librada por el Ayuntamiento de Ejea entre 1927 y 1930 constituye un episodio muy singular en la historia de la reivindicación de los bienes comunales “usurpados” mediante el deslinde de los mismos. Por esa razón, en el apéndice final, hemos incluido abundante documentación al respecto, por si interesa a alguien profundizar en este asunto.

<sup>14</sup> Germán, Luis (1984), p.168. En el XII Congreso del PSOE, celebrado en 1932, se contabilizaron para Aragón 1.471 afiliados repartidos en 29 agrupaciones: 5 en Huesca, 17 en Zaragoza y 7 en Teruel, con 309, 829 y 333 afiliados respectivamente.

<sup>15</sup> Germán, Luis (1984), p.173.

<sup>16</sup> Germán Luis (1984), p. 297-298. El voto femenino y la abstención anarcosindicalista, junto con la decepción acumulada por la actuación de los gobiernos del primer bienio, pudieron ser las causas de este retroceso electoral.

República, el turolense Vicente Iranzo, que sería luego tres veces ministro en los gobiernos radicales de Martínez Barrio y de Samper). Para valorar adecuadamente el componente ideológico del voto aragonés en aquel momento, hay que tener en cuenta la orientación netamente conservadora de la organización regional del Partido Radical. En la tramitación de la ley de reforma agraria se demostró con claridad, cuando Manuel Marraco, el líder radical aragonés, acosado por los representantes comarcales, tuvo que protestar por escrito a Lerroux por el apoyo que estaba prestando a un proyecto que ellos consideraban perjudicial para el campo aragonés y para la propiedad en general.

En noviembre de 1933, las derechas arrasaron, consiguiendo en Aragón los 21 escaños en disputa (la CEDA obtuvo 9, 5 los agrarios, 4 el Partido Radical, 2 los tradicionalistas y el “republicano independiente” Vicente Iranzo). Por último, en febrero de 1936, volvió a producirse un resultado en cierto modo análogo al de 1931: 11 diputados el Frente Popular (dos del PSOE) y 10 el Frente Antirrevolucionario. Pero ello fue posible por el gran apoyo obtenido por el Frente Popular en Huesca (4 de los 5 escaños). Porque, en los dos espacios geográficos que habían concentrado la actividad de la UGT en el primer bienio, en las provincias de Zaragoza y Teruel, mientras que en 1931 se había impuesto la izquierda, en 1936 vencieron los “antirrevolucionarios”, que obtuvieron en Zaragoza provincia 5 de los siete diputados en juego.

Una de las diferencias con la izquierda es que, frente a lo que ocurría en este espacio ideológico, la representación política de los propietarios y de los sectores conservadores agrarios en general no la ejercían concedores puramente teóricos del mundo de la agricultura; la desempeñaban directamente hombres pertenecientes a las organizaciones profesionales más representativas o muy vinculadas por otros motivos a ellas<sup>17</sup>. Hubo varias que merecen ser tenidas en cuenta como la potente Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón, que editaba el periódico diario *La Tierra*. O la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, creada *ad hoc* para hacer frente a la reforma agraria. Pero las dos más arraigadas en el territorio, las dos cuya actuación tuvo más trascendencia social y política fueron la Asociación de Labradores de Zaragoza y el Sindicato Central de Aragón.

No eran -he ahí otra diferencia con la UGT o con la Alianza de Labradores- asociaciones de carácter puramente socio-político. Desde su origen se dedicaron a la prestación de servicios a sus asociados en cuestiones como el crédito, el asesoramiento técnico o la organización del suministro de productos que permitiera abaratar los costes de compra al agricultor. La Caja de Ahorros de la Inmaculada, una de las entidades financieras más importantes de la región hasta hace muy pocos años, surgió del Sindicato Central. Por su parte, en una de las acciones más modernizadoras de la

---

<sup>17</sup> Tal fue el caso de Santiago Guallar, diputado en 1931, que era consiliario del Sindicato Central; de José Moncasi Sangenis, diputado por Huesca desde 1933 e importante propietario en Huesca y Zaragoza; de Manuel Sierra Pomares, diputado por Zaragoza en 1933, que era hermano del presidente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón; de Miguel Sancho Izquierdo, dirigente del Sindicato Central de Aragón y diputado por Teruel desde 1933; de Javier Ramírez Sinués, diputado por Zaragoza en 1933, hijo de Javier Ramírez Orué, dueño de 20.000 hectáreas en Farlete y Alfajarín; de Manuel Marraco, diputado en 1931 y ministro en varios gobiernos radicales, que formaba parte de la dirección de la Agrupación de Labradores de Zaragoza, o de Mateo Azpeitia, diputado en 1933, al que hemos visto prestar servicios como notario a la Duquesa de Plasencia cuando ésta trataba de evitar la inclusión de sus fincas en el Registro.

agricultura como fue el uso de abono inorgánico, el precio de venta marcado por la Asociación de Labradores acabó actuando como regulador del mercado regional en su conjunto<sup>18</sup>. Son tan solo dos muestras de la fuerza que llegaron a tener en aquellos años estas dos organizaciones.

Pero, como es lógico, esta fuerza no la utilizaron solo para la organización productiva del sector o para la defensa del mismo en asuntos como el del mercado del trigo, que tantos quebrantos sufrió entonces. La política nunca les fue ajena y mucho menos desde la llegada de un régimen que se proponía el cambio radical de unas estructuras agrarias en la que ellos estaban bien acomodados. Su sesgo ideológico no era el mismo. La Asociación de Labradores se inspiraba mucho en el regeneracionismo *costista* y centraba su programa en el desarrollo económico y en la libertad de mercado, lo que le llevaba a ser muy crítica –por ejemplo- con el intervencionismo gubernamental en las relaciones laborales. Tenía mucha afinidad con el Partido Radical, cuyo líder Manuel Marraco lo era también de la Asociación y sus asociados eran, en general, contribuyentes de cierta entidad. Por su parte, el Sindicato Central de Aragón se había creado en 1909 a partir de la Unión Diocesana de Asociaciones Agrarias y nació para contrarrestar el influjo de la propaganda izquierdista sobre el campesinado aragonés. Hizo de la cuestión de los arrendamientos “caballo de batalla” principal, planteando la conveniencia de crear pequeños propietarios. A través de hombres como Santiago Guallar o Miguel Sancho Izquierdo, cabe atribuirle el nacimiento de Acción Popular, que fue en cierto modo su brazo político. Dijo representar, en un momento determinado, a unos 30.000 asociados.

En alguna fase del debate parlamentario sobre la reforma agraria la Asociación de Labradores y el Sindicato Central no coincidieron en sus posiciones. Fue el caso de la encendida defensa de los intereses de la nobleza hecha por el católico Guallar y que luego formó parte del programa de Acción Popular. No obstante, llegadas las elecciones de 1933, tampoco tuvieron inconveniente en aunar fuerzas en torno a las candidaturas de la derecha.

En general, consideraban que la reforma agraria era innecesaria en Aragón. No reconocían la existencia de latifundios improductivos y presumían de unas relaciones cordiales entre arrendadores y arrendatarios de tierras, en general en términos de buena avenencia. Aceptaban, si acaso, la existencia de un problema en las Cinco Villas, la “Andalucía de Aragón”, como la llamaba Guallar. Pero lo atribuían a una superpoblación de jornaleros y pequeños campesinos que podía solucionarse desplazándolos como colonos a los Monegros o a la Litera.

Sus posiciones no las mantuvieron, sin embargo, desde actitudes exclusivamente defensivas o puramente reactivas. En ese sentido, hay que decir que, dentro del despliegue de acciones contrarreformistas al que asistió la sociedad aragonesa en aquella época, quizá el hito más significativo fue la I Conferencia Económica Aragonesa, celebrada en octubre de 1933. Fue éste un magno acontecimiento que tuvo como marco el Teatro Principal de Zaragoza y en cuya inauguración participaron el Gobernador del Banco de España, a la sazón el radical Manuel Marraco, y el Presidente

---

<sup>18</sup> Pinilla, Vicente (1995), pp.168-169.



de la Caja de Ahorros de Zaragoza y de la Sociedad Económica de Amigos del País, Antonio Lasierra. En ella se formuló un programa de regeneración e impulso de la economía aragonesa en todos los aspectos, entre las cuales, en materia de agricultura, se planteó por ejemplo la constitución de una caja regional de crédito agrícola y cooperativo, la defensa de los cultivos (oposición a las importaciones de trigo, urgente necesidad de comercialización del vino aragonés o la creación de un centro agronómico de estudio de la remolacha, en proceso regresivo esos años), el impulso de las obras hidráulicas y de los planes de regadío o una reforma agraria limitada a mejorar las condiciones técnicas del suelo e ir hacia una regulación de arriendos y aparcerías que, huyendo de transformaciones bruscas, facilitarían el acceso a la propiedad<sup>19</sup>.

Las derechas hicieron suyo este programa de manera inmediata y concurrieron bajo su auspicio a las elecciones del mes siguiente. No es demasiado aventurada, por otra parte, la hipótesis de que en aquella Conferencia se estaban sentando las bases de un cierto “aragonésismo conservador” -anticatalanismo incluido- que ha impregnado la política aragonesa hasta nuestros días, bien representado por hombres como Miguel Sancho Izquierdo que, después de ser diputado entre 1933 y 1936, aún llegó a ser presidente del Partido Aragonés Regionalista hasta su muerte en 1989. En cualquier caso, lo que nos interesa señalar aquí es que, en aquel momento, los inspiradores de la reforma agraria republicana tenían muy complicada la tarea de librar con los sectores conservadores la batalla por el apoyo del campesinado y aún de la opinión pública en general, que es tanto como decir la batalla política real.

Puestos a realizar un apresurado inventario de los elementos que jugaban a su favor y que reforzaban a sus ya de por sí poderosas organizaciones profesionales y políticas, podemos decir que disponían de entrada de un programa bien elaborado y directamente avalado por los poderes financieros, como se puso de manifiesto en la Conferencia. Tenían numerosos medios de comunicación propios, como *La Tierra* y el *Diario de Huesca*, el turolense *Acción* (católico agrario), el zaragozano *El Noticiero* (católico), que tiraba 12.000 ejemplares, por hablar solo de periódicos diarios, y contaba con la estrecha afinidad editorial del principal diario de la región, *Heraldo de Aragón*, que hacía una tirada de 40.000 ejemplares<sup>20</sup>. Tenían el apoyo de intelectuales de prestigio, como el Rector de la Universidad Gil Gil y Gil, el catedrático Andrés Jiménez

---

<sup>19</sup> La Conferencia Económica Aragonesa surgió a instancias de la Federación Patronal y diversos círculos económicos y sociales, así como de la Union Aragonesa nacida para combatir el Estatuto de Cataluña y de la vieja Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, órgano fundador de la Caja de Ahorros de Zaragoza (actual Ibercaja). Participaron doscientos congresistas, a los que hay que sumar cuarenta ayuntamientos, las diputaciones provinciales, cámaras, sindicatos, industrias o la propia Universidad. Entre otras cuestiones importantes, además de las relacionadas con la problemática agraria, se abordó la propuesta de que la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro pasara a convertirse en un organismo plenamente autónomo. Se solicitó que la Sociedad Económica Aragonesa tuviera representación en los organismos oficiales que se ocupaban de la política eléctrica. Dentro del campo de las comunicaciones, se propuso la internacionalización de la línea Zaragoza-Canfranc, la construcción de una carretera paralela al Pirineo y el fomento de la construcción de autopistas. Finalmente, en el terreno fiscal, se propuso una política arancelaria que protegiera los productos aragoneses (trigo), al igual que se estimó necesario establecer un balance de lo que Aragón recibía y aportaba al Estado, con objeto de crear una Hacienda regional (*Primera Conferencia Económica Aragonesa* (1933). Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Zaragoza).

<sup>20</sup> Germán, Luis (1984), pp.36-38

Soler o brillantes profesionales aragoneses residentes en Madrid como Antonio Royo Villanova o José García Mercadal, que les publicaban con frecuencia artículos de apoyo. Identificaba con ellos su causa “aquella derecha católica aragonesa” de la que hablaba Luis Germán en 1975, hombres de relevancia nacional por su participación en las campañas de la Asociación Católica de Propagandistas como José María Azara, Inocencio Jiménez, Salvador Minguijón, Severino Aznar o Miguel Sancho Izquierdo, muchos de los cuales desempeñarían cargos importantes en el franquismo posterior. Además, por si fuera poco, los técnicos del Instituto de Reforma Agraria tenían una visión de la problemática agraria aragonesa muy similar a la suya y el Gobierno de la República centraba sus prioridades en otras regiones del país.

No debemos creer, no obstante, que esta notable fortaleza del *frente contrarreformista* fuera suficiente para disuadir a quienes estaban empeñados en la alteración del *status quo* en el campo aragonés. Podemos imaginárnoslos conscientes de su relativa debilidad institucional. Pero ello no significa que renunciaran a forzar las reformas o, si se quiere, a modificar las relaciones de producción en el sector agrario, para lo cual su principal instrumento de intimidación residía en las movilizaciones de cualquier tipo, en la huelga o en las ocupaciones y roturaciones arbitrarias, coincidentes en el tiempo con otras fórmulas de protesta o de presión del tipo de las llamadas por James C. Scott *armas del débil*, cuyas diferencias con las anteriores eran con frecuencia demasiado difusas. En la provincia de Huesca, fue la CNT la que realmente inquietó con sus acciones a la patronal agraria -aunque en una dirección normalmente contraria a la reforma republicana-, mientras que en Zaragoza y Teruel fue la UGT la que desplegó la más importante actividad en ese sentido, concentrada particularmente -en el caso de Teruel- en la sierra de Albarracín.

Ahora bien, visto retrospectivamente, no nos cabe duda de que los episodios de avance de la reforma agraria tuvieron, sin embargo, un alto componente de espejismo. Mientras los gobiernos republicanos se manifestaron dispuestos a recurrir a la Guardia Civil para contener las reivindicaciones del campesinado y sometieron la reforma agraria a un tratamiento casi exclusivamente burocrático, los sectores conservadores, desde su posición prevalente, se pudieron permitir el lujo de contemporalizar. Pero cuando, llegado 1936, Ruiz Funes aceleró el ritmo de los asentamientos de campesinos en el sur dando alas a los del norte para ensayar la “vía del hecho”, cuando el Gobierno republicano empezó a aprobar por fin la ocupación de fincas en la provincia de Zaragoza, los propietarios aragoneses no tuvieron inconveniente en prestar su aquiescencia al uso de la fuerza, entendiéndolo que ese era el único medio para mantener un control que hasta entonces nadie les había disputado con éxito.

Puede decirse, en definitiva, que Aragón fue casi el paradigma de lo ocurrido en el conjunto del país: la victoria de los propietarios latifundistas en la guerra civil, tanto de los nobles como de los demás, supuso el triunfo final de las reformas agrarias liberales del siglo XIX y, en consecuencia, el fracaso no menos definitivo de quienes, a través de la reforma agraria republicana, habían intentado -por primera vez desde las Cortes de Cádiz- su revisión global, tanto en el contencioso de los señoríos como en el de los bienes comunales.

***De todos modos, a pesar de que los sectores conservadores negaran la existencia de problemas agrarios que necesitaran una intervención decidida de los***

***poderes públicos y a pesar de que éstos centraran su reforma agraria en otras partes del país, lo cierto es que la realidad aragonesa reunía una serie de especificidades que justificaban sobradamente la intervención institucional.***

En una clasificación de bienes comunales catalogados citada por Pascual Carrión, Zaragoza era la provincia española que reunía una superficie mayor: 345.745 hectáreas, a mucha distancia de las 145.901 hectáreas de la segunda, que era León. Teruel, con 65.757, era la quinta. Huesca tenía 48.172<sup>21</sup>. En otra clasificación, ésta de montes públicos pertenecientes en su mayoría a los ayuntamientos como bienes de propios, Zaragoza tenía 245.161 hectáreas, por detrás de León (493.470) y de Oviedo (263.490). Teruel tenía 218.846 y Huesca 240.809<sup>22</sup>. Haciendo la suma de las dos magnitudes, Zaragoza era, detrás de León, la provincia española que albergaba una superficie mayor de bienes municipales rústicos en sentido amplio, un dato cuya relevancia no podemos ignorar.

Por otra parte, ya hemos dicho que los reformistas aragoneses construyeron su discurso reivindicativo principal en torno al pasado y al futuro de estos bienes, una cuestión de la que la administración republicana tuvo pronto conocimiento a través de las respuestas de los ayuntamientos a la encuesta de junio de 1931, así como de otras comunicaciones que se fueron produciendo a lo largo del quinquenio. No puede decirse que, en general, hubiera una correspondencia directa entre la superficie existente en cada provincia y su intensidad reivindicativa, que dependía de otros muchos factores. Sin embargo, en el caso de Zaragoza, sí existió tal correspondencia. En una tabla elaborada por Ricardo Robledo donde incluye los expedientes del Instituto de Reforma Agraria relacionados con la “cuestión del comunal” distribuidos por provincias, aparece la de Zaragoza con 95 por delante de cualquier otra (Cáceres con 80, Salamanca con 70, Toledo con 68 y Cuenca con 64 son las siguientes). Si miramos exclusivamente las solicitudes de rescate de bienes comunales, los números de Zaragoza aún destacan más sobre los demás: 53, frente a los 33 de Cáceres o los 21 de Cuenca<sup>23</sup>.

Zaragoza era pues uno de los focos principales –si no el más importante del país– de la problemática suscitada en torno a los bienes comunales y, desde luego, no puede

---

<sup>21</sup> Carrión, Pascual (1932): *Los latifundios en España. Su importancia. Origen, consecuencia y solución*. Gráficas Reunidas. Madrid, p.334. Son datos de la Estadística de Montes Públicos, año forestal 1925-1926, último año que estuvieron estos montes comunales a cargo de dicha dirección general. Como advierten todos cuantos han estudiado el tema de los montes (Ignacio Pérez-Soba o Iñaki Iriarte, por ejemplo), cualquier dato sobre esta materia hay que acogerlo con muchas reservas. Ni siquiera en la actualidad existen estadísticas absolutamente fiables al respecto.

<sup>22</sup> Carrión, Pascual (1932), p. 333. Datos de la estadística de montes públicos de la Dirección General de montes, año forestal 1927-1928.

<sup>23</sup> Martín, José Luis y otros (1996): *Documentos sobre la reforma agraria en los archivos del IRYDA*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid), pp.23-26. Para hacer la tabla, Robledo contabilizó los expedientes clasificándolos en cinco apartados: roturaciones y repartos, actuaciones forestales, solicitudes de rescate, relaciones de bienes y documentación provincial de rescates (nº de entidades o ayuntamientos que lo solicitan). Respecto al número total de expedientes, a Huesca están asociados 23 y a Teruel 33. En cuanto a solicitudes de rescate, 0 y 15 respectivamente. Por otra parte, una de las columnas de la tabla recoge la suma de los recates solicitados y de la documentación provincial sobre rescates. La encabeza Zaragoza con 69, y le siguen Navarra con 48; Cáceres y Guadalajara, con 42, y Cuenca, con 38. En cuanto a Huesca y Teruel, aparecen con 15 y 21 respectivamente.

decirse que el Instituto de Reforma Agraria se desentendiera totalmente de esta circunstancia. Hemos visto los informes técnicos hechos sobre la comarca de las Cinco Villas, la zona donde más intensamente se reivindicó el rescate, y hemos apuntado a posibles relaciones causales entre los decretos republicanos sobre deslindes (octubre de 1931 y enero de 1933) y las presiones políticas de la UGT zaragozana. Otra cosa fue la falta de respuestas eficaces por parte del Instituto.

La segunda singularidad de la región, no menos trascendental que la primera, la puso en evidencia el Registro de Propiedades Expropiables de 1933: Aragón, particularmente la provincia de Zaragoza, era una especie de “ínsula feudal” o, por decirlo de manera más exacta, una especie de “ínsula latifundista” en medio de la minifundista España septentrional.

Ya en sí mismas, las cifras absolutas eran bien llamativas. Nada menos que 510.131 hectáreas fueron incluidas en el Registro, 338.667 en Zaragoza, 114.439 en Huesca y 57.025 en Teruel<sup>24</sup>. Pero estos números adquieren su verdadera importancia cuando los comparamos con otros del resto del país que nos resultan conocidos. Así, Zaragoza entraba la órbita de las magnitudes propias de la llamada “España latifundista”, inferior a Badajoz (832.626 hectáreas) o Sevilla (595.036) pero muy similar a Córdoba (416.628) o Albacete (344.574). En relación con las provincias del litoral mediterráneo, Huesca y Zaragoza estaban por encima de Valencia (67.787) y las tres provincias aragonesas reunían cifras superiores a Alicante (35.327), Murcia (9.268) o Castellón (2.188). Finalmente, las cifras de la España del norte denotaban por sí solas una estructura de la propiedad y, en consecuencia, una realidad agraria radicalmente distinta. Así, Pontevedra tenía 251; Lugo, 2.040; La Coruña, 2.382; Orense, 8.279; Cantabria, 1.369; Asturias, 14.273; Logroño, 14.959; Álava, 4.220; Vizcaya, 16.903, y Guipúzcoa, 17.611, muy por debajo todas ellas de Zaragoza, Huesca o Teruel<sup>25</sup>.

Esta singularidad resultaba acentuada por otra circunstancia no menos excepcional en la España del Norte: la importancia que tenían dentro del Registro las propiedades de la nobleza. Nosotros las hemos calculado en 113.606 hectáreas, un 22% del total. En relación con el resto del país son muy ilustrativos los patrimonios afectados de la llamada Grandeza de España, 552.748 hectáreas en total, de las cuales 51.234 estaban en la provincia de Zaragoza y 17.796 en la de Huesca. Solo doce provincias tenían más de quince mil y todas estaban ubicadas en la España latifundista excepto Huesca y Zaragoza. Además, Zaragoza era la segunda en superficie solo por detrás de Cáceres.

Es innegable que el “hecho señorial” mantenía aún alguna vigencia en el Aragón de la II República. No solo lo atestiguaban estas pervivencias patrimoniales. Hemos hablado de la abolición de nueve prestaciones señoriales, un número muy alto dentro del conjunto de las que tramitó el Instituto de Reforma Agraria, y hemos constatado también la existencia de episodios cuya naturaleza recordaba mucho los conflictos

---

<sup>24</sup> Hay que tener en cuenta que en el Registro no figuran, por razones que desconocemos, las superficies de los partidos judiciales oscenses de Sariñena y Jaca. Ello desvirtúa notablemente las cifras globales, sobre todo por la carencia de los datos de Sariñena que previsiblemente serían muy elevados.

<sup>25</sup> Feo Parrondo, Francisco (2002): “El Catastro y otras fuentes complementarias para el estudio de la propiedad rústica española (1800-1940)”. *CT Catastro*. Madrid, p. 99

antiseñoriales que caracterizaron a la región aragonesa en el primer tercio del siglo XIX. Los ocurridos en Sobradriel y María de Huerva pudieron ser los más paradigmáticos en ese sentido, tanto por la actitud reivindicativa de sus vecindarios como por la respuesta de sus respectivos señores, los condes de Sobradriel y de Fuentes. En el caso de este último, propietario de más de 9.000 hectáreas en María, hemos llamado la atención sobre la discrepancia entre el Registrador de la Propiedad, que las consideraba afectadas por el apartado 11º de la Base 5ª, y los técnicos del Instituto, que les asignaban las condiciones definidas en el apartado 6ª (tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales), lo cual suponía su expropiación sin indemnización. La reacción del Conde de Fuentes, al igual que la del resto de los nobles afectados, fue más allá del ámbito judicial y añadió un tono particular a la contienda política aragonesa en torno a la reforma agraria, como se observa en los discursos pronobiliarios de diputados tan relevantes como Santiago Guallar o Mateo Azpeitia.

En cualquier caso, la impronta directa del “hecho señorial” de 1931 poco tenía que ver con la de los momentos finales del Antiguo Régimen. Su patrimonio incluido en el Registro suponía apenas el 14% de la tierra labrada de señorío secular existente en Aragón en 1811. En el tiempo transcurrido, los señores se habían beneficiado de una legislación que era ambigua desde el decreto de 1811 y que les había permitido mantener sus propiedades, aunque desprendiéndose progresivamente de muchas de ellas y conservando, por lo general, las más valiosas, las próximas a las ciudades y las situadas en las vegas de los principales ríos. También habían sido compradores de tierras desamortizadas, como ocurrió a partir de 1855 en la provincia de Zaragoza<sup>26</sup>. En general, se había ido produciendo un proceso de fusión familiar y patrimonial entre la nobleza y la burguesía. Pero, por desgracia, en la mezcla prevalecieron a menudo las actitudes económicas características de la antigua nobleza, de manera que la nueva clase dominante la compusieron grandes propietarios residentes en Zaragoza o en Madrid normalmente inhibidos de cualquier dedicación directa a la gestión agrícola. De ahí las palabras de Jean Becarud, que decía encontrar en Aragón “un clima social que recuerda ciertos rasgos de la España meridional”, con numerosas fincas grandes y con propietarios que “se desinteresan de sus bienes al tiempo que tratan sin miramientos a jornaleros y aparceros”. Si añadimos a la imagen la existencia de grandes fincas improductivas, como denunciaban los ayuntamientos y los sindicatos respecto al Castellar (17.000 hectáreas) o a las poseídas por Javier Ramírez en Alfajarín y Farlete (20.000), aquella idea de Flores de Lemus de la concentración de la propiedad como mal mayor no solo para la agricultura sino también para la “constitución social de España” se nos presenta como absolutamente aplicable al Aragón de la época.

Así pues, con la cuestión del comunal, Zaragoza llamaba a la puerta del Instituto de Reforma Agraria con más fuerza que ninguna otra provincia de España. Por otra parte, el Registro de las Propiedades Expropiables ponía en evidencia una estructura aragonesa de la propiedad mucho más parecida a la España del sur, aquélla en la que el Gobierno estaba concentrando la reforma agraria, que a la España septentrional. Ello da

---

<sup>26</sup> Moreno del Rincón, Encarna (1991): *La Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza (1855-1875)*. Tesis doctoral. Barcelona. En el Cuadro 137, entre los compradores de fincas, figuran el Marqués de Ayerbe (57 hectáreas), el Marqués de Camporeal (1.19), el Conde de Fuentes (106,56), el Duque de Híjar (1.083), la Condesa de Montijo (703), la Marquesa de Osera (1.235), el Duque de Rivas (3.23) y el Duque de Villahermosa (2.374).

pie a creer que, en muchas zonas de Aragón, existían en 1931 problemas similares a los de Andalucía, aunque en escalas demográficas mucho menores. En consecuencia, cabe defender que los poderes públicos republicanos hubieran realizado mejor su programa reformista si hubieran actuado sobre las realidades concretas, se localizaran donde se localizaran, en vez de tratar de manera universal una gran área geográfica en exclusiva.

Sin embargo, el Censo de Campesinos, un elemento esencial para la aplicación de la Ley de Bases que las juntas provinciales empezaron a elaborar en 1933, expresaba una realidad socio-profesional en el campo aragonés similar a Cataluña y a otras provincias del norte y muy diferente a la de Andalucía o Extremadura. ¿Era éste un dato que descartaba razones objetivas para explicar la conflictividad social de Aragón y, por tanto, para que el Instituto de Reforma Agraria se ocupara de esta región? En nuestra opinión, no, como trataremos de demostrar a continuación.

Veamos primero un resumen de los datos que reproducíamos de manera más extensa en el Capítulo II. Pertenecen a los censos de campesinos de 1936 de las provincias de Teruel y Zaragoza. En la Base 11ª de la Ley, la que se refería a los censos, los arrendatarios quedaban definidos como los campesinos que tuvieran arrendadas menos diez de secano o una de regadío; eran pequeños propietarios los que pagaran menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento y eran obreros agrícolas los que no labraran ni poseyeran porción alguna de tierra. De acuerdo con estos criterios clasificatorios, en Teruel eran obreros agrícolas el 26.7% del censo, pequeños propietarios el 61.56% y arrendatarios el 11.66%. En la provincia de Zaragoza, obreros agrícolas el 33.16%, pequeños propietarios el 43.49% y arrendatarios el 23.3%.

Este predominio numérico de los arrendatarios y pequeños propietarios respecto a los obreros agrícolas, mayor en Teruel que en Zaragoza, se expresaba a través de un coeficiente de “salarización” (obreros agrícolas respecto a la suma de las otras dos categorías) que en el conjunto de la región era de 0.43 (0.36 en Teruel y 0.49 en Zaragoza). Pues bien, en la España latifundista el coeficiente era invariablemente superior a 1, llegando en algunos casos los obreros agrícolas al 92.2% de Medina Sidonia (Cádiz) o al 94.5% de Ecija (Sevilla). En el otro extremo estaba la España del litoral cantábrico y del extremo noroccidental, con el 9.1% de obreros agrícolas en Arzúa (La Coruña), el 0.5% en Sarria (Lugo), el 2.6% en La Cañiza ó 0% en La Estrada (Pontevedra); 6.5% en Azpeitia (Guipuzcoa); 1.2% en Laredo y 18.8% en Potes (Santander). Aragón quedaría así en la zona intermedia, junto con Cataluña, con el 30.4% de Cervera (Lérida) o el 25.4% de Falset (Tarragona), y junto con provincias del interior de la península como Cuenca (Huete, 34.8%) o Guadalajara (Pastrana, 41.9%).

Desde la perspectiva del Instituto de Reforma Agraria, bajo coeficiente de salarización sería seguramente sinónimo de equilibrio social y de baja potencialidad conflictiva. Sin embargo, la realidad aragonesa de aquellos años desmintió claramente ese supuesto. Como demuestran numerosos testimonios de la época y algunos estudios concretos, el modelo del catolicismo agrario del Sindicato Central, basado en la instalación de pequeños propietarios como contrapunto de la lucha de clases preconizada por los socialistas; esa especie de Arcadia feliz con la que soñaban los predicadores de la encíclica *Rerum Novarum* no se había materializado en Aragón de ninguna manera. Es verdad que, en las Cinco Villas, la zona por él estudiada, Alberto

Sabio señala la existencia de una “pequeña propiedad nada inmovilista, que lejos de ignorar las innovaciones acaba empleando abonos y modernizando utillaje agrícola”, un fenómeno que Sabio relacionaba en la flexibilidad característica de las relaciones de producción capitalistas a la hora de adaptar sus necesidades a las sociedades donde actuaban y que, en el caso concreto de las Cinco Villas, bascularon hacia una campesinización coexistente con la gran propiedad<sup>27</sup>. Pero, de manera más generalizada, lo que nos encontramos en el territorio -sobre todo en Teruel- son pequeñas explotaciones absolutamente insuficientes para la supervivencia, con dominio apabullante en las estadísticas fiscales de lo que Germán denominaba “propietarios ínfimos”, los que pagaban menos de 40 pesetas de contribución rústica<sup>28</sup>; pequeños campesinos que, en muchos casos, vendían temporalmente su fuerza de trabajo o recurrían a otras fuentes de ingresos para poder sostener a sus familias.

En realidad, siguiendo de nuevo a Sabio, al campesinado cincovillano de 1931 hay que asociarlo a una *pluriactividad* que, en un momento en que el capitalismo agrario no había penetrado por igual en los diferentes territorios, puede interpretarse o como el inicio de un proceso de proletarización o como un repliegue resistente a la condición de pequeño productor individual. En esa coyuntura, “a pesar de los esfuerzos definitorios, nos hemos encontrado frente a una *galería de tipos*, encuadrados en clases sociales, con connotaciones extremadamente inciertas, a medio camino entre dos o más figuras consideradas *clásicas*. Un trabajo de taxonomía basado en criterios productivos -termina diciendo Sabio- nos ha hecho ver que eran muchas las combinaciones y las figuras polivalentes de comerciantes-arrendadores-propietarios, de jornaleros-parcelistas-artesanos-arrendatarios o de jornaleros-emigrantes-carboneros”<sup>29</sup>.

Pero esa galería de tipos percibida por Sabio en las Cinco Villas no era, a nuestro modo de ver, privativa de esta comarca. Esa misma estructura podemos verla reproducida en otros lugares de la geografía aragonesa y, al igual que ocurrió en la zona de Ejea, lejos de ser garantía de tranquilidad, en muchos de ellos fue factor de inestabilidad social y de conflicto. Porque lo cierto es que, en aquel momento, el normal desarrollo de aquella *pluriactividad* se vio afectado por diferentes circunstancias coincidentes en el tiempo. A la emigración estacional –e incluso a la definitiva- le cerró las puertas la crisis económica, así como una Ley de Términos Municipales que restringía el acceso laboral a mercados locales ajenos. Las mejoras técnicas de la producción fueron reduciendo la viabilidad de las explotaciones familiares que no podían acometerlas. Las actitudes de los propietarios hacia los arrendatarios empeoraron. Incluso los problemas por los que atravesaron cultivos fundamentales para la agricultura aragonesa, como el trigo o la remolacha, afectaron a la base de la pirámide profesional agraria.

---

<sup>27</sup> Sabio, Alberto (2002), pp.467-469.

<sup>28</sup> Germán, Luis (1984), pp.56 y 62. Eran propietarios ínfimos (hasta 40 pesetas de contribución) el 77.9% de los propietarios aragoneses (77.9% en Zaragoza, 81.8% en Teruel y 71.7% en Huesca). Eran propietarios pequeños (hasta 200 pesetas), el 18.7% de los propietarios aragoneses (18.8% en Zaragoza, 15.6% en Teruel y 23.7% en Huesca). El índice de Gini de concentración de la propiedad era 0.38 en Aragón, 0.47 en Zaragoza, 0.34 en Teruel y 0.51 en Huesca.

<sup>29</sup> Sabio, Alberto (2002), pp. 237 y 463

Como es lógico, cada uno de estos factores, por separado o actuando a la vez, alteraron radicalmente su modo de vida y sumieron en situaciones desesperadas a miles de familias aragonesas. Necesitaban y esperaban la intervención institucional de las autoridades republicanas. Pero éstas habían centrado toda su atención en el sur del país, donde los problemas, por razones demográficas, alcanzaban magnitudes mucho mayores.

***Por otra parte, esta circunstancia resulta clave para entender la particularidad de los procesos reformistas que se desarrollaron en la región a lo largo del quinquenio y, sobre todo, la importancia que pudo tener una solución adecuada del problema de los arrendamientos.***

En la coyuntura que acabamos de describir, el horizonte de aquellos pequeños campesinos más o menos *pluriactivos* se fue reduciendo a la mejora en las condiciones de aprovechamiento de las tierras o a la posibilidad de ampliación de las superficies disponibles para el cultivo, dos opciones que remitían sus expectativas a tres iniciativas anunciadas por los reformadores republicanos: la promulgación de una legislación ambiciosa que cambiara radicalmente el sistema vigente en materia de arrendamientos, la ocupación de los latifundios particulares o la recuperación de los bienes comunales “usurpados” o enajenados en otro tiempo.

En los municipios donde existían latifundios privados, muchas veces incultos o explotados por sus dueños en condiciones leoninas para los campesinos, asistimos a continuas reclamaciones de ocupación o expropiación, con actos de rebeldía tales como negarse a pagar en algún caso la renta correspondiente. Al final, algún fundamento debieron encontrar los técnicos del Instituto en las reivindicaciones de ayuntamientos y sindicatos para que, entre marzo y julio de 1936, llegaran a acordar la ocupación temporal de cuatro grandes fincas y a instalar en ellas nueve comunidades de campesinos, en una actuación tan excepcional en el norte de España como lo era la propia estructura de la propiedad de la región aragonesa.

En cuanto a los comunales, su principal diferencia con los anteriores estribaba en que los campesinos los percibían menos blindados y más accesibles, estaban más extendidos en el territorio y, en general, todo municipio disponía de ellos en mayor o menor medida o creía haber dispuesto de ellos en otro tiempo. La gama de situaciones que se producía en cuanto a la naturaleza de bienes rústicos asimilables a la condición de municipales era muy amplia: comunales, propios, antiguas comunidades de aldeas, sociedades de montes y otras. Respecto a las reivindicaciones planteadas sobre los mismos, la gama no era menor: deslindes para recuperar los bienes “usurpados”, rescate de los que fueron enajenados a lo largo del siglo XIX e incluso antes, denuncias de repartos injustos o solicitudes de roturación entre otras. Hubo satisfacciones esporádicas a algunas demandas por parte de la administración y hubo también numerosas ocupaciones y roturaciones ilegales no autorizadas, así como deslindes y segregaciones de las superficies “usurpadas” mediante operaciones realizadas también al margen del Instituto de Reforma Agraria.

Respecto a la cuestión de los arrendamientos, ya hemos visto que, por la especial estructura socioprofesional de los trabajadores agrarios, las relaciones de producción basadas en este sistema eran absolutamente determinantes en el campo aragonés. A falta



de estadísticas específicas, una idea de la extensión del fenómeno nos la da el Censo de Campesinos, donde, si consideramos a los pequeños propietarios como muy probables arrendatarios, vemos que un 73.22% de los turolenses y un 66.79% de los zaragozanos inscritos eran susceptibles de ser incluidos en esa categoría socioprofesional, sin contar evidentemente a otros propietarios y a otros arrendatarios que no formaban parte del Censo por superar la contribución rústica establecida en la Ley de Bases. También del Registro de Propiedades Expropiables obtenemos alguna indicación viendo cómo, en la provincia de Zaragoza, la segunda causa de expropiación fue la del apartado 12º (tierras sistemáticamente arrendadas durante doce años o más) con 58.377 hectáreas, una cifra muy inferior a la real teniendo en cuenta que, por no ser escritos, muchos contratos fueron sistemáticamente ocultados o tergiversados.

Para los propietarios y sus políticos afines, las relaciones entre arrendadores y arrendatarios transcurrían en términos de cordialidad y justicia extremas. Lo que pasaba es que en muchos pueblos de la región los hechos tenían poco que ver con esas proclamas, como demuestran testimonios diversos de lugares no menos dispares. En Riela, en la feraz y frutícola ribera del Jalón, el Sindicato Agrícola denunciaba en agosto de 1931 prácticas tales como la suscripción de contratos de arrendamiento con mayor superficie de la que tenían las fincas; subarriendos por el doble del arriendo; propietarios que plantaban arbolado sin contar con el colono y cuando éste iba a empezar a producir, rescindían el contrato y lo arrendaban a otro a medias, reservándose íntegramente los frutos o exigencia de cahíces de trigo que pesaran 140 kilos cuando el peso corriente era de 130. Pero es que, a doscientos kilómetros de allí, en plena Sierra de Gúdar, según un cronista de *Heraldo de Aragón*, había “centenares de familias que morirían de hambre si tal cosa pudiese suceder a estas alturas”. Hasta dos años antes, “los padres y los hijos mayores de esas familias que no tienen nada durante el otoño y el invierno vivían entregados a los buenos rendimientos de una emigración golondrina, echando gastos fuera de casa y regresando con ciertos ahorros que venían muy bien para hacer frente a los gastos de la recolección, llegado el verano”. Iban a Cataluña y otras regiones -escribía el cronista- pero esa opción se había acabado y su suerte había quedado exclusivamente en manos de “media docena de señores terratenientes, amos de casi toda la comarca, que no quieren arrendar ni vender”.

Como es natural, esta confrontación de intereses se tradujo en numerosos conflictos y estuvo en el origen de huelgas importantes como las de Alcañiz, Magallón o Gallur en las que con frecuencia aparecían como convocantes conjuntos la UGT y la CNT. Los diputados republicanos -como ya hemos visto- destacaron en la realización de gestiones para producir acuerdos en esta espinosa materia. Por su parte, la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas entendió la gravedad del asunto y lo convirtió en su principal “caballo de batalla”, plantando cara a los sindicatos de clase y organizando campañas de denuncia de presiones hechas sobre sus asociados para verse forzados a arrendar sus tierras, temerosos, en el fondo, de que el Gobierno ampliara a las provincias aragonesas la efectividad de los decretos de intensificación de cultivos, una posibilidad que, dicho sea de paso, los socialistas zaragozanos llegaron a acariciar en algún momento<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Los decretos de 22 de octubre y 1 de noviembre de 1932 de intensificación de cultivos en las fincas de secano se aplicaron inicialmente en Badajoz y se ampliaron después a Cáceres, Ciudad Real, Toledo Salamanca, Sevilla, Cádiz y Jaén. Permitían al Instituto de Reforma Agraria la ocupación temporal de

Marcelino Domingo, el Ministro que impulsó la ley de 1932, llegó a decir que una ley de arrendamientos sería para el norte de España lo que la Ley de Bases para el sur, es decir, que la verdadera reforma agraria del norte debía esperar a la aplicación de esa ley. Era éste, por lo demás, uno de los propósitos republicanos que mejor sintonizaba con las aspiraciones de las capas humildes del campesinado aragonés. Hubo antes una serie de decretos que produjeron modificaciones de los contratos claramente beneficiosas para los arrendatarios. Vimos en el Capítulo III cómo intervinieron los jueces para atender -de manera favorable en muchos casos- las reclamaciones de los aparceros. Pero la ley de Marcelino Domingo, a pesar de que el ministro lo intentó hasta el final de su mandato, no llegó a ver la luz, obstaculizada en el Parlamento incluso por antiguos colaboradores suyos como el turolense Feced. Lo que vino después, propiciada por los gobiernos conservadores, fue una legislación que permitió a los propietarios miles de desahucios, que los campesinos de las tres provincias aragonesas sufrieron con especial crudeza en 1935.

***No obstante, a pesar de la existencia de algunos rasgos comunes, la reforma agraria republicana tuvo un impacto muy desigual en el espacio geográfico aragonés. La provincia de Zaragoza fue, en todo caso, la zona donde se concentraron de forma muy acusada los episodios más característicos de dicha reforma.***

A la hora de valorar el impacto de la reforma agraria en Aragón, hemos de tener en cuenta que en 1931 no existía una administración regional que produjera normativa propia o que tuviera competencias específicas para aplicar la legislación estatal, como sí ocurría en cierto modo en Navarra. No había, por tanto, nada que impusiera alguna homogeneidad en el desarrollo de los procesos reformistas. El Gobierno actuaba en el territorio a través de organismos provinciales como las juntas agrarias, por lo que hemos de tratar de manera diferenciada a Huesca, Teruel y Zaragoza. Pero ni siquiera esa compartimentación geográfica de nuestras opiniones supondría un acercamiento preciso a la realidad: estamos hablando de una región muy amplia que, desde el Pirineo hasta la sierra ibérica de Gúdar, ofrecía una casuística agraria muy diversa y, en consecuencia, una considerable multiplicidad de situaciones a las que necesariamente hemos de referirnos.

La orografía determinaba en gran medida la actividad agraria. No era en las zonas montañosas del norte y del suroeste donde había encontrar una agricultura desarrollada, que sí era claramente perceptible en los valles de los principales ríos o en las zonas regadas. A su vez, la demografía evolucionaba acompañada con la economía agraria, desapareciendo focos de conflictos potenciales a través de la emigración en unos casos (montañas del norte) y desatándose en las zonas donde se acumulaban poblaciones cuyas necesidades para la supervivencia eran superiores a los recursos disponibles. Cinco Villas o Albarracín, aunque con matices diferentes, eran ejemplo de esto último.

También la estructura de la propiedad –elemento esencial de la reforma agraria– era parcialmente asimilable a la diversidad geográfica. Los mayores índices de

---

fincas por utilidad social con pago de una renta. Hasta marzo de 1933, se aplicó sobre 123.000 hectáreas y benefició a 39.878 campesinos.

concentración se producían en las llanuras centrales, mientras que en las zonas montañosas del norte y del sur el grado de distribución era mucho mayor. Pero la historia había tenido una influencia decisiva en esa configuración a través de los procesos desamortizadores del siglo XIX, cuyos efectos fueron distintos según fueran señoríos, municipios de realengo, órdenes militares o comunidades de aldeas las instituciones que habían dominado la tierra en los tiempos del Antiguo Régimen.

Fue asimismo factor primordial de la reforma el grado de modernización de la agricultura o, si se quiere, el nivel de implantación del capitalismo agrario en cada zona de la región. Estamos hablando de la disponibilidad de maquinaria moderna, del uso de abonos inorgánicos, de la eficacia de los mecanismos de comercialización de los productos agrarios, de los regadíos incluso, como elementos definitorios de una agricultura capitalista. No podemos obviar aquí el interesante debate recogido por Julián Casanova entre quienes, como Eric Wolf, piensan que la emergencia de la economía capitalista y de la industrialización desestabilizó las economías tradicionales y fue causa crucial en el estallido de las revoluciones y los que, como Theda Skocpol, consideran que la transición a la agricultura capitalista y la consiguiente conversión de los campesinos en trabajadores agrícolas redujo notablemente su potencial revolucionario<sup>31</sup>.

Pero la capacidad de movilización y de disputa política no dependería solamente del grado de la implantación de usos capitalistas en la agricultura. Dependería también de la posición económica de los campesinos. El mismo Wolf opina que los menos poderosos eran víctimas fáciles y que solo un campesinado en posesión de algún control sobre sus propios recursos podía proporcionar una base segura y eficaz para la lucha política; opinión no compartida por J.M. Paige, para el que eran los campesinos sin tierra los que tenían más posibilidades de lanzarse a la acción revolucionaria<sup>32</sup>.

Estos baremos, que tendrán mucho que ver seguramente con los casos estudiados por cada uno de estos autores, puede ser interesante contrastarlos en cada zona que estudiemos, asociándolos a otro no menos importante como es el predominio que sobre ella tuvieron una u otra de las dos organizaciones que impugnaban el orden establecido, la UGT o la CNT. La central socialista, donde dominaba y orientaba el movimiento campesino, tuvo la opción de imponer la agenda reformista, al menos en el primer bienio. El sindicato anarquista, en sus zonas de influencia, pudo impulsar por su parte acciones abiertamente revolucionarias, que ignoraban por completo las políticas republicanas.

En resumen, podemos decir que, como consecuencia de la interacción de estos factores, en algunas comarcas aragonesas la cuestión agraria, en forma de aspiraciones reformistas o revolucionarias, dio lugar a episodios de mucha intensidad social y política. En otras zonas, la crónica de las luchas agrarias es una página en blanco o, como mucho, atravesada por renglones sueltos muy poco significativos.

---

<sup>31</sup> Casanova, Julián (1988): "Sociedad rural, movimientos campesinos y colectivizaciones: reflexiones para un debate", en Casanova, Julián (comp): *El Sueño igualitario: Campesinado y colectivizaciones en la España Republicana (1936-1939)*, p. 9.

<sup>32</sup> Casanova, Julián (1988), p.10.

Dicho esto, a nadie que haya recorrido los capítulos anteriores le extrañará leer ahora mi afirmación de que Zaragoza acaparó las acciones y los episodios fundamentales de la reforma agraria en Aragón. Puede hacerse la objeción de que esta parte del territorio es la más estudiada por los historiadores y también la que mejor he estudiado yo mismo, lo cual abre un margen amplio a futuras investigaciones que corrijan o maten esta conclusión. De todos modos, no es demasiado arriesgado asegurar que fue en esta provincia donde más funcionaron los diferentes mecanismos previstos por la Ley de septiembre de 1932 y que fue también aquí donde tuvieron lugar los únicos experimentos de ocupación de fincas y explotación colectiva de las mismas que conoció la región aragonesa a lo largo del quinquenio republicano.

Uno de los factores que mejor explica esta circunstancia es sin duda la rotunda hegemonía ostentada por la UGT en el medio rural zaragozano. Ello hizo posible que los representantes obreros en la Junta Provincial de Reforma Agraria o en los jurados mixtos pudieran imponer en estos organismos una dinámica de funcionamiento que estaba fuera del alcance de sus correligionarios de las otras dos provincias, minoritarios en Huesca frente a la CNT e insuficientemente implantados en Teruel. Otra cosa fueron los resultados de su esfuerzo, sobre todo por la interrupción que supuso el triunfo de las derechas en noviembre de 1933. Dimitió José María González Gamonal como presidente de la Junta Provincial, después de unos meses de intenso y fructífero trabajo. Dimitió el socialista Bernardo Aladrén de la presidencia del Jurado Mixto de Trabajo Rural, después de la aprobación de unas bases de trabajo para toda la provincia tramitadas de una manera muy accidentada por la actitud obstruccionista de los propietarios, que, en buena medida, lograron sus propósitos a través de un recurso presentado ante el Ministerio. En cuanto al Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, prácticamente no le dio tiempo a entrar en funcionamiento, siendo los tribunales ordinarios los que dirimieron los conflictos suscitados por los decretos sobre arrendamientos de 1931.

La centralidad zaragozana de la reforma agraria, expresada a través de la preponderancia de la UGT, se manifestó también a través de las sociedades obreras constituidas para el arrendamiento colectivo de tierras. Eran, junto con las comunidades de campesinos, la quintaesencia del proyecto agrario del socialismo español. En Aragón se aprobaron 70, 50 de las cuales estaban estrechamente vinculadas al sindicato socialista. Pero lo que resulta más relevante para la idea que estamos exponiendo es que 67 estaban ubicadas en municipios zaragozanos y solo 3 en Huesca y Teruel, por lo que parece normal que, de los nueve contratos de arrendamientos que tenemos más o menos acreditados antes de 1936, ocho se produjeran en Zaragoza (Nuez de Ebro, quizá Cabañas, Belchite, Longares, Biota, Fuentes de Ebro y dos en Ejea de los Caballeros) y solo uno –que ni siquiera tenemos la seguridad absoluta de que celebrara- pudiera ser en otra provincia (Cutanda, en Teruel).

En estas circunstancias, a la hora de localizar los principales episodios de la reforma agraria, no cabría esperar encontrarlos sino en zonas ubicadas en esta provincia en las que además prevaleciera la presencia de las sociedades agrarias *ugetistas*. Así ocurrió en las dos áreas que en las que se concentraron casi exclusivamente estos episodios. Así ocurrió en los municipios ribereños del Ebro, sobre todo los situados aguas debajo de la ciudad de Zaragoza –en Sobradiel no existió la UGT-, y así ocurrió

en la comarca de las Cinco Villas, la zona aragonesa con mayor número de afiliados a este sindicato.

En torno al río Ebro se concentraban algunas de las fincas más extensas de las que hemos visto en el Registro de Propiedades Expropiables, predios de antiguos señoríos o que lo habían sido hasta pocos años antes. Por su relación con los conflictos agrarios, nos referimos fundamentalmente a las correspondientes a los partidos judiciales de Zaragoza y de Pina. Los dos tenían un algo grado de concentración de la propiedad (47.04 y 42.28 índices de Gini respectivamente) y de ambos se incluyeron en el Registro amplias superficies (85.683 hectáreas de Zaragoza, el partido más afectado de la región, y 39.668 de Pina). El Duque de Villahermosa (17.000 hectáreas en Torres) y Javier Ramírez Orué (10.000 hectáreas en Alfajarín y 9.700 en Farlete, adquiridas pocos años antes a la Condesa de Campo Alange) eran los dos propietarios más notables. Pero también tenía allí sus fincas el Duque de Peñaranda (2.389 hectáreas en Quinto y 1.310 en Osera), el Conde de Sástago (1.491 en Pina de Ebro), el Conde de Fuentes (450 hectáreas en Fuentes y 9.357 en María de Huerva), la Duquesa de Terranova (2.460 hectáreas de Torres) o el Conde de Sobradriel (1.205 hectáreas en Sobradriel y 416 en Torres de Berrellén), por no hablar de propietarios sin título nobiliario como las hermanas Peralta Lostao (9.456 hectáreas en Monegrillo).

En las riberas del Ebro se situaban también algunas de las zonas agrícolas más prósperas de Aragón, con frecuencia en forma de regadíos directos del propio río o alimentados por el Canal Imperial. Desde la visión conservadora, era fácil encontrar allí “contratos morales y dignos” entre propietarios y colonos, así como muchos de estos últimos convertidos progresivamente en propietarios. Sin embargo, desde la proclamación de la República, asistimos a una dinámica reivindicativa constante de ayuntamientos y sociedades obreras animada por un fuerte sentimiento antinobiliario y acompañada a menudo por la denuncia de los latifundios improductivos. En noviembre de 1931, los alcaldes y la UGT de Farlete, por un lado, y Nuez, Alfajarín y Villafranca, por otro, ya pretendían explotar mediante sociedades obreras las fincas de Javier Ramírez. A lo largo del quinquenio, fue una constante la conflictividad social vivida en Sobradriel o las reclamaciones de los vecinos de Alfamen. Por fin, en marzo y abril de 1936, hemos visto cómo solicitaban la aplicación de la reforma agraria por el “malestar campesino” existente los alcaldes de Alfajarín, Torres de Berrellén, María de Huerva, Nuez de Ebro, La Puebla de Alfindén, Fuentes de Ebro, El Burgo y Osera, una aplicación consistente casi siempre en la expropiación u ocupación de las grandes fincas.

A diferencia de las Cinco Villas, no conocemos ningún informe del Instituto de Reforma Agraria anterior a los de la constitución misma de las comunidades de campesinos de Sobradriel y Alfajarín, en abril de 1936. Los técnicos del Instituto eran sin embargo concededores de la inquietud social de la zona e incluso de la capacidad organizativa de algunas sociedades obreras. De hecho, dos de los pocos contratos de arrendamientos colectivos de comunales suscritos en Aragón lo hicieron las *sociedades* de Nuez y *La Fraternal* de Fuentes de Ebro y el único hecho constatado fuera de las Cinco Villas de deslinde y amojonamiento de sus montes “usurpados” fue el que protagonizaron los socialistas de El Burgo de Ebro. El caso es que la excepcionalidad de la zona -latifundios improductivos y campesinos necesitados de tierra- fue finalmente reconocida por la administración republicana, que no solo decretó allí la ocupación de

las fincas del Conde de Sobradiel y de Javier Ramírez para instalar nueve comunidades de campesinos sino que el día 30 de julio de 1936, ya iniciada la guerra civil, hizo lo propio con el llamado Monte de Pola (Torres de Berrellén) de la Duquesa de Terranova, aunque, al estar ya dominado por el ejército rebelde, la ocupación nunca llegó a realizarse. La idea del diputado zaragozano radical socialista Antonio Guallar, que proponía modificar la Base 2ª de la Ley de 1932 para que se aplicara “allí donde fuera urgente el remedio” y no solo en las provincias del sur, se hacía realidad cuatro años después de ser rechazada.

Las Cinco Villas, el otro escenario geográfico por excelencia de la reforma agraria en Aragón, mantenía algunas similitudes con la zona del Ebro que acabamos de comentar. Formada por los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos del Rey Católico, también dominaba en esta comarca la UGT y también existía en ella un alto grado de concentración de la propiedad. En concreto, en 1933 el partido de Ejea reunía 3.033 afiliados a la UGT, la cifra más alta de Aragón en términos tanto absolutos como relativos; el índice de Gini de concentración de la propiedad era el cuarto de la región (47.06) y sus 66.460 hectáreas incluidas en el Registro de las Propiedades Expropiables lo convertían en el segundo de Aragón en este aspecto, casi todas ellas ubicadas en Tauste (23.284), Ejea (19.945), Luna (9.573) y Castejón de Valdejasa (7.623).

La principal diferencia con los municipios ribereños del Ebro estribaba en el origen histórico de la propiedad. En las Cinco Villas, en las “bajas” sobre todo, había prevalecido desde el siglo XII una red de villas y lugares de realengo sin apenas espacio para señorío de ninguna especie, a excepción de las posesiones de la familia Luna – luego Ducado de Villahermosa- en la parte oriental, en Castejón de Valdejasa y Luna. Hasta las desamortizaciones del siglo XIX no se produjo una constitución de patrimonios privados que quebrara parcialmente el dominio casi absoluto de los bienes municipales, no tanto la de Mendizábal (572 hectáreas en el partido de Ejea y 480 en el de Sos)<sup>33</sup> como la de Madoz, que supuso la privatización de 25.801 hectáreas en el partido de Ejea –la cifra más alta de la provincia- y 6.922 en Sos<sup>34</sup>.

¿Cómo interactuaron en esta parte del territorio aragonés los distintos factores a los que antes hacíamos referencia? De manera resumida, podemos decir que, a partir del último tercio del siglo XIX, se produjo un formidable proceso de roturación de tierras, tanto de las “corralizas” desamortizadas como de los extensos montes comunales

---

<sup>33</sup> Marteles López, Pascual (1990): *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza (1835-1851)*. Tesis doctoral. Barcelona. En el cuadro 3.b, vemos cómo la extensión de los bienes rústicos enajenados fue de 7.096,18 hectáreas. En el cuadro 5.b. vemos la distribución por partidos judiciales: La Almunia; 481. Ateca, 314. Belchite, 155. Borja, 382. Calatayud, 413. Cariñena, 19. Caspe, 685. Ejea, 572. Pina, 2.009. Sos, 480. Tarazona, 805. Zaragoza 2.319. Fuera de la provincia, 143

<sup>34</sup> Moreno del Rincón, Encarna (1991): *La Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza (1855-1875)*. Tesis doctoral. Barcelona. En el cuadro 7, vemos que la extensión total de las fincas desamortizadas fue de 135.771 hectáreas (Beneficencia, 1117. Clero, 3.314. Estado, 1.382. Instrucción Pública, 626. Propios municipales, 129.330). Distribuidos por partidos judiciales (cuadro 57) ascendían a las siguientes cantidades: La Almunia, 10.643. Ateca, 22.802. Belchite, 4.036. Borja, 6.245. Calatayud, 14.142. Cariñena, 4.112. Caspe, 19.220. Daroca, 3.436. Ejea, 25.801. Pina, 14.103. Sos, 6.922. Tarazona, 585. Zaragoza, 4.083.

supervivientes<sup>35</sup>, que dio lugar a uno de los núcleos cerealistas más importante de la región. Desde fechas tempranas fue dotándose de maquinaria agrícola moderna<sup>36</sup>, al mismo tiempo que un ferrocarril inaugurado en 1915, que atravesaba los principales municipios de la comarca (Sádaba, Ejea y Tauste), sirvió para generalizar el uso de abonos minerales y para extender el cultivo de la remolacha, que pasó de 1.500 toneladas en 1916 a 42.000 en 1931.

Un fenómeno de crecimiento económico de esta naturaleza iba a suponer una fuerte alteración demográfica de la zona, en forma de inmigración de gentes venidas de otras comarcas zaragozanas y oscenses. Por el periódico *Cinco-Villas* conocemos las gestiones hecha en 1912 ante el Inspector Provincial de Emigración para traer “braceros que escasean en la comarca por la expansión agrícola que se produce”<sup>37</sup>. Poco a poco, los inmigrantes temporales se fueron asentando. Así, entre 1900 y 1920, Tauste pasó de 4630 a 5781 habitantes, mientras que Sádaba creció desde 1800 a 2583. Pero el aumento más notable iba a experimentarlo Ejea de los Caballeros, que, de los 2.551 habitantes consignados por Madoz en su Diccionario, se pasó a 4.627 habitantes en 1900 y a 7.800 en 1930. De hecho, entre 1900 y 1930, mientras la tasa de crecimiento demográfico de Aragón fue de 4.1%, solo hubo dos partidos judiciales que sobrepasaron el 7.9%, que fue la tasa de España en ese periodo: Zaragoza, por el fuerte incremento de la capital, y Ejea de los Caballeros<sup>38</sup>.

Es curioso comprobar que, en las Cinco Villas, las relaciones entre propietarios y arrendatarios no fueron demasiado conflictivas. Los propios técnicos del Instituto de Reforma Agraria señalaban los escasos pleitos promovidos por esa causa, a diferencia de lo ocurrido en los partidos judiciales de Borja o de Pina<sup>39</sup>. Cuando el modelo de crecimiento basado en las roturaciones y en la inmigración se agotó; cuando la crisis económica acentuó su inviabilidad al reducirse el abanico de posibilidades del que

---

<sup>35</sup> En Ejea de los Caballeros, de apenas unos pocos centenares de hectáreas de comunal roturadas en 1850, se pasó a 5.376 hectáreas en 1906, 11.605 en 1920 y 11.634 en 1930.

<sup>36</sup> Pinilla Navarro, Vicente (1995): *Entre la inercia y el cambio. El sector agrario aragonés, 1850-1935*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Salamanca, pp. 200-201. En un cuadro con las máquinas y aperos utilizadas en la trilla en 1932 en Aragón, Pinilla incluye los siguientes datos: Cosechadoras: Huesca, 25; Teruel -, Zaragoza, 85. Trilladoras: Huesca, 258; Teruel, 23; Zaragoza, 495. Locomóviles: Huesca 12, Teruel -, Zaragoza -, Tractores: Huesca, 290. Teruel,-; Zaragoza, 460. Esta mayor implantación de la maquinaria moderna en la provincia de Zaragoza era particularmente alta en la zona de las Cinco Villas. Según el periódico *Cinco-Villas*, en 1913 se compraron en Ejea sesenta segadoras en Ejea y en Las Pedrosas, una trilladora transportable con motor de gasolina.

<sup>37</sup> Lambán, Javier (1989): “Las Cinco Villas a principios de siglo. Desarrollo y regeneracionismo”, en *Cinco-Villas. Periódico regional independiente bimensual (1912-1914)*. Edición facsimilar. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros.

<sup>38</sup> Pinilla Navarro, Vicente (1995): p.155. Entre 1857 y 1930, Aragón pasó de 844.643 a 1.031.559, Zaragoza capital, de 63.399 a 162.121 y Zaragoza provincia, de 284.777 a 273.695. En cuanto al crecimiento demográfico por partidos judiciales entre 1900 y 1930 (p.161), la tasa de crecimiento fue inferior a 0 en Daroca; inferior a 4.1%. en Sos, Pina, Caspe, Tarazona, Borja y Ateca; inferior a 7.9, en Calatayud, La Almunia y Belchite y superior a 7.9 en Zaragoza y Ejea

<sup>39</sup> Sabio, Alberto (2002), pp.264 y 265. Ejea y Sos fueron las zonas de la provincia donde más se regularon los arrendamientos a través de aparcerías pactadas al quinto, con contratos de 10 o 15 años. Por otra parte, Sabio hace referencia a sociedades creadas en 1910 en Ejea para negociar contratos sobre cultivos. Así, Vicente Navarro y Pablo Berni arrendaban Santa Anastasia, una finca de 700 hectáreas, en 54 aparcerías.

habían disfrutado hasta entonces aquellos campesinos *pluriactivos* de los que hablaba Alberto Sabio; cuando el paro empezó a caracterizar la realidad social de esta zona, donde pusieron su mirada y sus esperanzas los pequeños agricultores fue en los bienes comunales y, sobre todo, en la recuperación de aquellos que habían sido “usurpados” fraudulentamente por los propietarios de las “corralizas” desamortizadas, una vieja reivindicación que se remontaba al siglo anterior y que había tomado fuerza a partir de 1922, con los deslindes reclamados por los socialistas de Uncastillo.

En las Cinco Villas de la época, no se hablaba de tierras improductivas y de ocupaciones de fincas privadas. En realidad, había una cierta coincidencia en pensar que se asistía a un problema de excedentes demográficos que Santiago Guallar confiaba en solucionar mediante los regadíos del Canal de las Bardenas, el propietario Pelayo Hore desplazándolos como colonos a la provincia de Huesca y José María González Gamonal, al igual que los socialistas, recuperando los bienes comunales como “banco de tierras” para formar o completar pequeñas explotaciones, ya que, en caso contrario, se viviría en esta comarca –decía- una auténtica “jacquerie”.

No eran jornaleros o pequeños campesinos sin un palmo de tierra los que daban cuerpo y dirección al sindicato socialista. Eran, en muchos casos, hombres con cierta autonomía económica, bien asesorados por el registrador de la propiedad González Gamonal y llegados a un considerable nivel de conciencia política, como demostraron en diciembre de 1930, siendo de las pocas organizaciones locales que secundaron el levantamiento de Jaca, o en octubre de 1934, cuando protagonizaron el único seguimiento que tuvo en Aragón el movimiento revolucionario. Al hablar de ellos, quizá quepa pensar que les cuadra la reflexión de Eric Wolf, en el sentido de que solo un campesinado en posesión de algún control sobre sus propios recursos podía ofrecer una base eficaz para la lucha política, algo que habrían puesto de manifiesto los cincovillanos liderando la reivindicación del rescate de los comunales en la provincia de Zaragoza a lo largo de todo el quinquenio republicano, no solo frente a los propietarios afectados sino incluso frente al propio Instituto de Reforma Agraria.

Por lo demás, su aportación más singular al historial aragonés de la reforma agraria en Aragón la constituyó un acuerdo adoptado en Ejea de los Caballeros el día 20 de marzo de 1936 y, sobre todo, las consecuencias que tuvo su aplicación. El acuerdo establecía que “el ayuntamiento, con arreglo al Decreto de 26 de octubre de 1931, reivindica para sí de hecho y de derecho todas las detentaciones de terrenos realizadas en sus montes comunes en cualquier tiempo por cuanto que según la Ley de Reforma Agraria no pueden ser justificados mediante la prescripción a favor de los presuntos detentadores”. Ello significaba que, una vez hecho el deslinde y el apeo con los mojones correspondientes para señalar las superficies incorporadas al “común”, el municipio pasaría a disponer de las mismas y a planificar su uso libremente, sin esperar permiso o autorización alguna del Instituto de Reforma Agraria. La administración republicana no lo convalidó pero el gobernador civil, Ángel Vera Coronel, se limitó a hacer las correspondientes advertencias de ilegalidad, sin enviar en ningún momento a la Guardia Civil para detener los procesos iniciados.

Este mismo acuerdo fue adoptado por distintos municipios de la provincia de Zaragoza (Trasmoz, Alcalá de Ebro, Moneva, Jaraba, Tosos, Paracuellos de Jiloca, El Burgo, Zuera, Magallón y Ambel), aunque solo en El Burgo de Ebro tenemos



constancia de que llegara a actuar la Comisión de Policía Rural para realizar el deslinde. No obstante, fue en los municipios de las Cinco Villas donde la “solución ejeana” se materializó en forma de incautación efectiva de bienes comunales. Los ayuntamientos de Asín, El Frago, Tauste, Orés, Sos del Rey Católico, Biota y Luesia destacaron en esa actividad y, sobre todo, lo hizo la propia Ejea de los Caballeros, donde los comunales “reivindicados de hecho” fueron utilizados para el desarrollo de dos interesantes experiencias de explotación colectiva de la tierra. De este modo, amparándose en dos decretos reformistas del primer bienio -Arrendamientos Colectivos de 19 de mayo de 1931 y Deslinde de Bienes Comunales del 26 de octubre del mismo año-, los socialistas ejeanos transgredieron los límites establecidos por la propia legislación y, aunque de modo efímero, hicieron realidad la idea con la que venían soñando desde 1925.

El día 31 de julio de 1936, el Instituto de Reforma Agraria declaró la utilidad social del Monte de Sora, en Castejón de Valdejasa, propiedad del Duque de Villahermosa, con una superficie de 5.455 hectáreas y con la pretensión de instalar en él a 546 campesinos, una cifra demasiado elevada para que la cubrieran solo los vecinos de Castejón y que nos lleva a suponer que quizá pensara el Instituto en campesinos de los municipios vecinos. Pero, al igual que ocurrió con las tierras de la Duquesa de Terranova en Torres de Berrellén, la ocupación de la finca la impidió el golpe militar del 18 de julio. Castejón forma parte de las Cinco Villas. Pero este hecho, más que con la dinámica de los socialistas de esta zona, hay que asociarlo con la intervención del Instituto en los grandes latifundios del Ebro. No hay que olvidar que el Monte de Castejón era limítrofe con El Castellar, una finca de 17.000 hectáreas del mismo Duque de Villahermosa, extendida a lo largo de la margen izquierda del río.

***En la provincia de Huesca, la posición preponderante de la CNT determinó con claridad el escaso recorrido de la reforma agraria republicana, neutralizando factores que, en otras circunstancias, la hubieran podido favorecer.***

En efecto, en el Alto Aragón, factores distintos y conjugados de diferente manera dieron como resultado un desarrollo de la política reformista del Gobierno poco parecido al de Zaragoza, a pesar de las similitudes agrarias que existían entre ambas provincias. En las dos se daba una agricultura inmersa en procesos de modernización; en las dos existía un alto grado de concentración de la propiedad. No fue la misma, sin embargo, la evolución demográfica y tampoco la organización político-sindical hegemónica, lo cual acabó teniendo una importancia de primer orden.

En 1932, se utilizaban ya en Huesca 25 cosechadoras, 258 trilladoras y 290 tractores, cifras inferiores a las de Zaragoza pero muy superiores a las de Teruel. Los procesos de transformación en regadío también habían avanzado más en el Huesca a lo largo del siglo XX que en las otras provincias. En 1904, el Alto Aragón era el territorio con menos hectáreas en regadío (30.467, frente a las 36.207 de Teruel y las 105.500 de Zaragoza). Pero el Canal de Aragón y Cataluña (73.356 hectáreas en Huesca y Lérida) y los canales del Gállego, Monegros y la Violada supusieron –hasta 1936- un progreso formidable en la extensión de las zonas regadas y en la consiguiente productividad de la agricultura altoaragonesa<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Pinilla, Vicente (1995), pp. 181-185

Estos avances se estaban produciendo, por otra parte, en los partidos judiciales de la parte más llana de la provincia, caracterizados además por un alto grado de concentración de la propiedad. De hecho, en los de Huesca, Sariñena y Fraga encontramos los mayores índices de Gini de toda la región (51.8, 48.88 y 48.52 respectivamente), con importantes superficies incluidas en el Registro de la Propiedad (Huesca, con 49.640 hectáreas, fue el tercero de Aragón y Fraga, con 40.600, el quinto). Es verdad que los partidos del Pirineo arrojaban cifras muy bajas en ambas clasificaciones (Benabarre tenía un índice de Gini de 35.56 y apenas 178 hectáreas en el Registro, por 33.32 y 1.1107 respectivamente Boltaña). Pero, en conjunto, Huesca era la provincia aragonesa donde más concentrada estaba la propiedad (0.51 frente al 0.47 de Zaragoza y 0.34 de Teruel).

No tenemos ningún estudio sobre las desamortizaciones en Huesca. Los mapas sobre el dominio de la tierra a finales del XVIII nos muestran grandes superficies de tierras de realengo en los partidos pirenaicos (Jaca, Boltaña y Benabarre), con fuerte presencia de señoríos nobiliarios en Huesca, Sariñena y Fraga. Desde el punto de vista de su interés agrario, las desamortizaciones supondrían fundamentalmente la privatización y puesta en cultivo de tierras de las órdenes militares (San Juan, sobre todo) en Fraga y Barbastro, en un proceso simultáneo a la disgregación de los grandes patrimonios de las casas de Ayerbe, Robres o Parcent, prácticamente desaparecidos al llegar la II República.

Las grandes extensiones de bienes comunales procedentes del siglo XII existentes en Zaragoza no las encontramos en Huesca. Las que nos enseñan los mapas del siglo XVIII tienen su origen en gran medida en el antiguo condado de Ribagorza -incorporado a la Corona en el siglo XVII- y, por estar en zona de montaña, solo servían en general para leñas y pastos. En cuanto a la pervivencia de bienes de la nobleza, ya hemos dicho que Huesca fue de las provincias españolas a las que más tierras de la Grandeza se les incluyeron en el Registro, destacando sobre todos el Duque de Villahermosa con más de 8.500 hectáreas en Esplús (Fraga) y Ponzano (Huesca) o el Conde de la Viñaza (más de 2.800 en La Violada, en el partido de Huesca), el padre de cuya esposa había adquirido a finales del siglo XIX parte del patrimonio del Conde de Parcent.

Sobre esta estructura de la propiedad, con grandes latifundios y menos comunales que en la provincia vecina para posibles asentamientos, la presión demográfica fue también menor que en Zaragoza y Teruel. Ya hemos dicho que, desde mediados del XIX, era corriente la salida de jornaleros durante el invierno en busca de trabajo temporal. Pero, a diferencia de las otras dos, en Huesca buena parte de esa emigración –protagonizada sobre todo por gentes del Pirineo– debió convertirse en definitiva. Si observamos la evolución de los índices de población activa agraria entre 1877 y 1930, vemos que en Huesca pasó de 100 a 70, mientras que en Teruel lo hizo de 100 a 78 y en Zaragoza de 100 a 86<sup>41</sup>. Esa misma tendencia regresiva se manifestó en la tasa de crecimiento demográfico entre 1900 y 1930, inferior a 0 en Boltaña, Benabarre,

---

<sup>41</sup> Pinilla, Vicente (1995), p.165

Barbastro y Sariñena e inferior a la media aragonesa, que fue de 4.1%, en todos los demás<sup>42</sup>.

Esta circunstancia no pasaba desapercibida, por otra parte, a los propietarios, a la poderosa Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón. A través de *La Tierra*, su órgano diario de expresión, advertía ésta a los legisladores de la reforma agraria de la existencia en Huesca de una la ley foral sucesoria que favorecía la concentración de la propiedad sin generar efectos nocivos, una fórmula que, desde luego, no era el origen del extenso patrimonio del Duque de Villahermosa o de la finca de 7.000 hectáreas que poseía el leridano Ramón Felip en Fraga, por poner solo dos ejemplos; pero, sobre todo, señalaban que el espíritu esencial de la reforma republicana no era aplicable en Huesca, pues aquí el problema no eran las propiedades abandonadas sino la falta de brazos. De manera que, si aceptamos la visión de los propietarios, una vez emigrados gran parte de los sobrantes de población en las zonas montañosas de menor desarrollo agrícola, no parece que el paro fuera un problema importante en el Alto Aragón, como sí ocurría en muchas comarcas de Zaragoza y Teruel.

Finalmente, la fuerte implantación de la CNT en el medio rural oscense, sobre todo en la zona oriental, no era un rasgo diferencial menor respecto a las otras dos provincias. Eso explica que los mecanismos e instituciones creados por el gobierno republicano apenas funcionaron. José María Azpíroz escribe que, en el Bienio Reformista, la preocupación de las autoridades y de los propietarios se centró casi exclusivamente a las reivindicaciones salariales o de reducción de la jornada laboral. Pero la CNT, promotora habitual de las numerosas huelgas convocadas por este motivo, planteaba una negociación directa con los patronos al margen de los jurados mixtos, a los que no reconocían. Este ejemplo es aplicable al resto de las propuestas socialistas y republicanas: sociedades obreras, arrendamientos colectivos o rescate de bienes comunales, asuntos que prácticamente no se pusieron sobre la mesa.

Aparte de los conflictos laborales, este autor apunta el fenómeno de ocupación de fincas que tuvo lugar en el Alto Aragón en el contexto del movimiento insurreccional libertario de diciembre de 1933, de manera coyuntural y absolutamente al margen de la legalidad republicana. También se produjeron algunos otros intentos esporádicos. Pero, en general, los gobernadores civiles no estuvieron obsesionados por el problema de los arrendamientos o por acciones sostenidas que cuestionasen la propiedad, por parte de un anarcosindicalismo muy influido por las doctrinas de Joaquín Costa pero centrado en temas como la educación incluso más que en la cuestión puramente agraria<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Pinilla, Vicente (1995), p.161

<sup>43</sup> El anarcosindicalismo contó en la zona oriental de Huesca con una organización muy poderosa y con dirigentes muy cualificados, capaces de poner en jaque a las fuerzas de orden público hasta el punto de que tuvieron éstas que organizarse a través de operativos especiales para poder intervenir con rapidez cada vez que se producían conflictos. Aparte de la figura del oscense Ramón Acín, el anarquismo altoaragonés contó con hombres de la talla de los hermanos Carrasquer o de Felipe Alaiz. A este escritor anarquista debemos la noticia de la existencia un movimiento que definió como “un frente único laborioso contra el monopolio de la propiedad de la herencia y de la renta”, un proceso de subdivisión y transferencia de la propiedad, un movimiento empírico de comportamientos; desde una respuesta rural a las imposiciones y la especulación comercial o rentista desde los centros urbanos, hasta las réplicas a propietarios “pudientes” o absentistas, “una negación agrícola de renta o trabajo a jornal, extendida como práctica de bloqueo entre grupos de activos agricultores y arrendatarios. Un movimiento al que denominó

Azpíroz advierte un cierto giro en 1936, en forma de un avance claro de la UGT en los partidos de Huesca y Sariñena. Frente al maximalismo de la CNT, cuyas propuestas no tenían encaje legal alguno, los campesinos empezaban a considerar al sindicato socialista más útil para la solución de problemas como los comunales o los arrendamientos. Sabemos de una asamblea celebrada en Sariñena en la que el diputado socialista Borderas animó a los campesinos a afiliarse a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra; de actos políticos en esa misma dirección en Castejón de Monegros o Lupiñén y de otra asamblea convocada en Almuniente en la que se propuso la inmediata aplicación de la ley de reforma agraria en la provincia. Examinando la documentación del Instituto de Reforma Agraria, vemos que aumentaron las demandas de tierras y las solicitudes de rescate de bienes comunales; el alcalde de Huesca, Manuel Sender, dimitió en abril para dedicarse por entero a la reforma. Era el momento en que el Instituto estaba decretando la ocupación temporal de fincas en los municipios zaragozanos de Sobradiel y Alfajarín y la Junta Provincial de Huesca abrió un periodo de solicitudes para declarar de utilidad social las fincas correspondientes, obteniendo dos peticiones: Lalueza y Esplús. El Instituto de Reforma Agraria llegó a enviar a dos ingenieros para estudiar la posible ocupación de fincas.

Pero ninguno de estos esfuerzos surtió efecto antes del golpe militar de julio. A pesar de la alta concentración de la propiedad existente en buena parte de la provincia, condición casi siempre favorable al desarrollo de reformas agrarias, uno tiene la impresión de que, en el Alto Aragón, la mecanización y los regadíos, junto con un fenómeno de emigración iniciado con fuerza en el primer tercio del siglo XX, abrieron camino a una solución del problema agrario que en el conjunto del país no llegó hasta la segunda mitad del siglo.

***En circunstancias bien distintas a las de la provincia de Huesca, tampoco en Teruel llegaron a producirse avances considerables en ninguno de los procesos de la reforma agraria republicana.***

Teruel –ya lo hemos dicho- disponía de una agricultura apenas mecanizada, muy retrasada tecnológicamente respecto a la de las otras dos provincias aragonesas. Con más superficie montañosa -y, en consecuencia, poco útil para el cultivo- que Huesca, no había experimentado, sin embargo, la regresión demográfica de esta última, al menos en a lo largo del siglo XX. Por otra parte, el grado de concentración de la propiedad era –de lejos- el más bajo de la región, al igual que el índice de salarización de su población agraria.

La estructura del dominio de la tierra hasta las desamortizaciones también había sido distinta. En Teruel habían prevalecido las comunidades de aldeas de Daroca, Teruel y Albarracín en toda la mitad occidental y meridional del territorio, mientras que el resto había estado ocupado por las órdenes de Calatrava y San Juan, con algunas superficies de señorío laico y religioso secular. No faltaron grandes patrimonios nobiliarios como el del Conde de Fuentes en Gea de Albarracín (4.200 hectáreas), que tenía su origen en el siglo XV, o el de la familia Ulzurrun, del Marquesado de Tosos

---

“expropiación invisible” y sobre el que no hemos profundizado porque no forma parte del objeto de estudio de esta tesis.

(2.700 en Teruel), que ya estaba presente en Teruel en el siglo XVII, incluidos ambos en el Registro de las Propiedades Expropiables. Pero lo cierto es que esta particular estructura de la propiedad rústica, cuando fue sometida a los procesos privatizadores del siglo XIX, dio lugar a una nueva caracterizada por un alto grado de redistribución de la tierra o, si se quiere, por un bajo grado de concentración de la propiedad. Los diez partidos judiciales de Teruel se situaban entre los puestos 20º y 31º en la clasificación del índice de Gini de la región, que constaba de 31 partidos, oscilando entre el 33.78 de Alcañiz y el 22.68 de Montalbán. En conjunto, el índice de Gini de Teruel era del 0.38, frente al 0.51 de Huesca y el 0.47 de Zaragoza.

Este sistema de distribución de la propiedad se correspondía con una población agraria en la que, según el Censo de Campesinos, los jornaleros ocupaban un porcentaje muy bajo, entre el 18.4% de Calamocha y el 33.4% de Albarracín. El resto eran propietarios o arrendatarios pequeños, lo cual quiere decir que, sumando a los campesinos que por exceder la propiedad o la superficie arrendada no formaban parte del Censo, el porcentaje resultante de jornaleros aún sería menor.

Para completar el cuadro, hay que añadir que, entre 1877 y 1930, la población dedicada a la agricultura (100-78), compuesta –como hemos visto- en un altísimo porcentaje por propietarios ínfimos, se sostuvo mejor que en Huesca (100-70) y algo peor que en Zaragoza (100-86). Lo mismo ocurrió con la población activa total (100-102), frente a la de Huesca (100-91) y la de Zaragoza (100-120)<sup>44</sup>. Respecto a la evolución demográfica general, la tasa de crecimiento entre 1900 y 1930 fue inferior a 0 en Valderrobres, Montalbán, Aliaga, Castellote y Mora de Rubielos; inferior a 4.1% en Híjar y Alcañiz e inferior a 7.9% en Calamocha, Albarracín y Teruel<sup>45</sup>. Hay que advertir que estos dos últimos partidos, dos de los que experimentaron un crecimiento demográfico mayor, formaban parte de la zona más montañosa de la provincia, una aparente contradicción si hacemos la comparación correspondiente con los partidos judiciales del Pirineo. Estos últimos se vieron afectados por un proceso de emigración. Los de Teruel experimentaron las tasas de crecimiento más altas de la provincia. La influencia de este factor en la conflictividad social que se produjo tanto en Albarracín como en Teruel está fuera de duda.

Tenemos alguna información sobre cómo se desarrolló la cuestión agraria en Teruel a través de algunas fuentes generales y, en relación con las Tierras del Jiloca y de la Comunidad de Albarracín, gracias a los estudios de José Serafín Aldecoa Calvo y Pedro Saz Pérez respectivamente. Tuvo presencia la CNT en los partidos de Valderrobres, Alcañiz e Híjar, con huelgas importantes como la sostenida en Alcañiz por un problema de arrendamientos en el otoño de 1931. Pero en la zona del Jiloca, en la Sierra de Albarracín y en Teruel dominó la UGT, lo cual no quiere decir que arraigaran y funcionaran las instituciones agrarias republicanas, pues, en el Jiloca y en Albarracín, a pesar de las altas cifras de desempleo y los bajos salarios, los jurados mixtos –por ejemplo- apenas tuvieron ninguna influencia. Otra cosa es que menudearan los conflictos por razones laborales, coincidiendo casi siempre con la cosecha del cereal o la recogida de la aceituna.

---

<sup>44</sup> Pinilla Navarro, Vicente (1995), p.165

<sup>45</sup> Pinilla Navarro, Vicente (1995), p.161

Ya hemos dicho antes que, si en alguna zona de la región repercutió la crisis económica de manera dramática, aunque indirecta, fue en los partidos judiciales de la montaña turolense del oeste y del sur, al impedir que los pequeños campesinos pudieran sobrevivir mediante el complemento de los salarios obtenidos de la emigración temporal. Cerrada esa vía, buscaron desesperadamente tierras para cultivar reivindicando el rescate de sus bienes comunales perdidos (en Bronchales llegaron a solicitar al Instituto la devolución del monte de *La Jara* que había perdido el municipio en el siglo XV) y proliferando cada vez más, sobre todo en la primavera de 1936, las ocupaciones ilegales de fincas. En el caso de la Sierra de Albarracín, acentuaba el conflicto social la cuestión irresuelta del destino final de los montes de la antigua comunidad, que las sucesivas administraciones habían intentado solucionar sin éxito desde principios del siglo XX.

Pero a las montañas ibéricas de Albarracín y de Gúdar no llegó jamás noticia ni decisión alguna procedente del Instituto de Reforma Agraria. La primera respuesta que tuvieron los campesinos a sus demandas fue la represión durísima que cayó sobre ellos a partir de julio de 1936.

*Como colofón de este enunciado de conclusiones, apuntamos algunas reflexiones y algunas investigaciones nuevas asociadas al contenido de esta tesis que, de realizarse, podrían ser provechosas para la historia agraria aragonesa y, sobre todo, para el debate sobre el futuro demográfico y económico de nuestro medio rural.*

En la introducción expuse mi propósito de contribuir a la construcción de una visión diacrónica, es decir, a la elaboración de una historia de las tierras comunales en Aragón mediante la aportación de una visión sincrónica o, lo que es lo mismo, de un capítulo o de una fase de la misma centrada en este caso en la etapa de la II República, a la que consideré como una especie de “edad de oro” de estos bienes rústicos tras el durísimo golpe que les había asestado setenta años antes la desamortización de Madoz. Una vez realizado el trabajo, es evidente que esa valoración positiva hay que fundarla en las intenciones y en las iniciativas legislativas más que en la aplicación práctica de las mismas.

El alcance real de estas iniciativas hubiera sido, por otra parte, más limitado de lo que pudiera pensarse en un principio. La que estaba llamada a resolver definitivamente el problema, el Proyecto de Ley sobre Rescate y Readquisición de Bienes Comunales (**Documento nº 28**), remitido a las Cortes el 16 de abril de 1936, establecía cauces legales para que los municipios pudieran o bien recuperar los bienes de los que hubieran sido “despojados” de manera fraudulenta o bien readquirir los que habían perdido a través de ventas legales. En el primer caso, los municipios no tendrían que satisfacer indemnización alguna, salvo que los bienes pertenecieran a terceros “que los hubieran adquirido a título oneroso y de buena fe antes del 14 de abril de 1931”, en cuyo caso se verían obligados a abonar la expropiación. En el segundo caso, sería preciso justificar que tales bienes eran precisos para la satisfacción de necesidades vecinales y también habrían de pagar el precio correspondiente.

Pero la tramitación parlamentaria se interrumpió el 18 de julio. Apenas se llegó a aprobar el artículo primero. No sabemos cuál hubiera sido la redacción final. En todo

caso, teniendo en cuenta que gran parte de las mejores tierras de la región aragonesa habían formado parte de señoríos de diversa índole, muchos municipios tenían pocas tierras comunales “despojadas” o susceptibles de ser readquiridas. Además, algunas de las zonas donde habían pervivido grandes extensiones de estos bienes estaban ubicadas en las montañas del Pirineo y del Sistema Ibérico, lo cual significa que no ofrecían grandes posibilidades para el aprovechamiento agrícola. Si a esto añadimos que tanto las readquisiciones como el rescate de muchos bienes “despojados” tenían que pagarlas unos municipios que, por lo general, malvivían en la indigencia presupuestaria más absoluta, quizá lleguemos a la conclusión de que las expectativas generadas entre los campesinos en relación con los comunales eran superiores a las posibilidades reales que tenían sus ayuntamientos para satisfacerlas, a pesar de que muchos de ellos –sobre todo en Zaragoza- adoptaron acuerdos en relación con esta cuestión.

Uno de los asuntos que proponemos para su estudio exhaustivo es el de los deslindes de los montes hechos por los servicios forestales, utilizando a fondo los materiales conservados en el Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón. El ingeniero Ignacio Pérez-Soba, estudioso brillante de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, ha dado cuenta de muchos de ellos. Ha sido éste, al fin y al cabo, el único procedimiento que ha permitido a lo largo del siglo XX la incorporación al “común” de algunos montes “despojados”. Los decretos de 1925 y de octubre de 1931, a los que nos hemos referido en el Capítulo II de esta tesis, fueron la base jurídica de los diferentes deslindes llevados a cabo, sobre todo en las Cinco Villas y, desde luego, mediante una aplicación de dudosa legalidad, el de 1931 fue el que sirvió de apoyo al intenso proceso de “rescates” –o de simples solicitudes de los mismos- de la primavera de 1936, incluidos los de Ejea de los Caballeros.

De haber tenido tiempo para desarrollarse, nos hubiera resultado también de gran interés evaluar la experiencia de las *colectividades* y de la gestión de los bienes comunales restantes impulsada por el ayuntamiento ejeano para solucionar el problema social del campo. El éxito del ensayo se cifraba en hacer compatible la prioritaria rentabilidad social –dar cabida al número más elevado posible de campesinos humildes- con la necesaria rentabilidad económica que lo hiciera sostenible a medio plazo, idéntico objetivo, por cierto, al de las comunidades de campesinos de las comarcas del Ebro y muy relacionado con la discusión sobre el tamaño idóneo de las explotaciones, con el debate sobre las modalidades de uso y dominio de la tierra y, en última instancia, con la intervención de los poderes públicos en favor de unas opciones u otras para la consecución de un fin social concreto.

Pascual Carrión, uno de los más preclaros inspiradores de la reforma agraria, consideraba que la cantidad de tierra de secano que necesitaba una familia agricultora modesta para vivir de su trabajo era de 20 hectáreas. Si era de regadío, le bastaba con una<sup>46</sup>. En algunos casos, los socialistas zaragozanos se atuvieron aproximadamente a

---

<sup>46</sup> Carrión, Pascual (1932): *Los latifundios en España. Su importancia. Origen, consecuencia y solución*. Gráficas Reunidas. Madrid, pp.40-41. Carrión consideraba que, duplicada o triplicada esa cantidad, cabía hablar de una finca mediana. Multiplicada por diez (200 hectáreas), de un latifundio, y, por tanto, susceptible de ser tratado como tal en la legislación reformista. En regadío, la superficie suficiente para que una familia viviera de su trabajo, la cifraba en una hectárea. Haciendo los mismos cálculos, diez hectáreas de regadío habían de considerarse por tanto latifundio.

ese criterio. El Ayuntamiento de Ejea arrendó tierras a las *colectividades* a razón de ocho cahíces por cada miembro de la familia correspondiente, lo cual venía a suponer treinta y dos cahíces por familia (18,3 hectáreas). Las distribuciones hechas por el Instituto de Reforma Agraria fueron más desiguales. A la luz de los datos disponibles, resulta difícil averiguar cómo se repartió la tierra en Sobradiel, aunque puede pensarse que los 85 colonos de la comunidad izquierdista continuarían con las mismas parcelas que cultivaban hasta entonces. A las dos comunidades de Alfajarín que optaron por el régimen de explotación colectiva, el Instituto les asignó 18.6 y 16.3 hectáreas por comunero respectivamente. A todas las demás, las superficies fueron menores: 11.8 hectáreas la otra de Alfajarín, 4.1 hectáreas la de régimen colectivo de Nuez, 9 la de régimen individual del mismo municipio, 9.9 la de Villafranca y 4.8 la de la Puebla de Alfindén. Parece evidente que, en los casos en los que la superficie estaba lejos de las 20 hectáreas, la tierra entregada por el Instituto vendría a complementar otra de la que ya dispondría el campesino bien en propiedad bien en arriendo.

Esta optimización del aprovechamiento de la tierra para completar parcelas que alcanzaran el umbral fijado para la supervivencia familiar era, por otra parte, el objetivo al que decidió supeditar el Ayuntamiento de Ejea en 1936 la administración de todo su patrimonio comunal -el conservado y el “usurpado” recién recuperado-, cuyo cultivo adjudicaría a vecinos que no tuvieran otros ingresos que los de la agricultura, dando preferencia a los arrendamientos colectivos y con limitaciones tributarias más estrictas que las fijadas para la inclusión en el Censo de Campesinos. En todo caso, garantizaba también el derecho de los que no quisieran asociarse, con adjudicaciones individuales que nunca superarían los 34 cahíces (19.45 hectáreas). Cuando, en 1981, el alcalde de Ejea lanzó la idea embrionaria de lo que acabaría siendo la Ley del Banco de Tierras, de la que hemos hablado en la introducción, tenía un claro precedente al que remitirse.

En otro orden de cosas, ya hemos visto que la explotación colectiva no era la opción mayoritariamente preferida por los comuneros. De las doce comunidades o colectividades que tuvieron que escoger, solo cinco manifestaron esa preferencia. En Ejea, las *sociedades obreras* (“colectividades” se llamaban a sí mismas) “Gamonal” y “Pablo Iglesias”, en la comisión municipal constituida para decidir sobre los arrendamientos, expusieron “su deseo cultivar las tierras en común y repartir a cada comunero la cantidad proporcional de productos correspondientes a los individuos que componen las familias”. Pero la sociedad del barrio de Rivas, “a pesar de entender que es muy plausible la idea expuesta por los anteriores”, consideró “que los campesinos no están suficientemente capacitados para emprender la implantación de un sistema de colectivismo agrario en toda su pureza”, un argumento que seguramente compartirían las comunidades de campesinos de la ribera del Ebro que se inclinaron por el régimen individual.

Pero no solo tenía componente ideológico ese debate que, por lo que sabemos, fue habitual en las zonas del sur donde más proliferó la experiencia de las comunidades de campesinos. Los partidarios aragoneses de la explotación colectiva asociaron frecuentemente su opción ideológica con una visión económica partidaria de explotaciones de gran superficie realizadas con maquinaria agrícola moderna, lo cual les garantizaba mayores rendimientos. Eso explica que tanto las colectividades ejeanas -sin apoyo económico ni técnico del Instituto de Reforma Agraria- como dos de las comunidades de Alfajarín -con el apoyo del Instituto- se dotaran de parques muy



estimables para complementar los aperos más tradicionales de los que disponían los comuneros.

Por lo demás, la discusión sobre la relación entre la productividad y el tamaño de la explotación o propiedad ya la habían planteado publicistas españoles del siglo XIX que se decantaban por una relación directa entre ambas<sup>47</sup>, en una línea similar a la preconizada después por el socialdemócrata alemán Karl Kautsky. Sin embargo, los padres de la reforma republicana tenían un punto de vista distinto. “La realidad nos indica -decía Carrión- que la intensidad de cultivo, las mejoras y en general el empleo de capital y mano de obra por unidad de superficie, a igualdad en las demás circunstancias, es tanto mayor cuanto menos tierra posee el propietario”<sup>48</sup>. A juicio de Robledo, no es que hombres como Carrión, Alcaraz o Vázquez Humasqué dudaran de la rentabilidad de la gran explotación ni de la lógica del interés privado pero, obligados a diseñar un modelo que sirviera fundamentalmente a un interés social, no dejaban tampoco de encontrar ventajas en la pequeña explotación. Por poner un ejemplo señalado por Robledo, referido a comunidades de campesinos del sur, “lo que no salía a cuenta en los cortijos, sí era rentable en las pequeñas parcelas de los ruedos no solo por la cantidad y calidad del trabajo familiar incorporado sino también por los aportes de estiércol doméstico fácilmente transportados desde el pueblo al ir a trabajar”<sup>49</sup>. Por su parte, estudiando la implantación del capitalismo agrario en las Cinco Villas, Alberto Sabio advierte de la existencia de un modelo de pequeña propiedad nada inmovilista, más bien dinámica, que, lejos de ignorar las innovaciones, acabó empleando abonos y modernizando el utillaje agrícola, alcanzado así -se entiende- niveles de rentabilidad reservados en exclusiva por algunos teóricos a la gran propiedad<sup>50</sup>.

Pero los ingenieros de la reforma tampoco eran desconocedores de algunas ventajas de la explotación colectiva de grandes superficies. A la vista de los diversos “planes de aplicación a los fines de la reforma agraria” consultados por Robledo, éste afirma que lo que individualmente no resultaba rentable, por ejemplo pasar del tercio al año y vez, sí lo era socialmente aprovechando el sobretrabajo de los colonos asentados y de sus familias<sup>51</sup>. En realidad, es muy posible que los comuneros o colectivistas zaragozanos, productores de cereal para mercados como el catalán, buscaran con su proyecto una combinación virtuosa de las ventajas de los diferentes modelos: de la productividad derivada del uso de maquinaria moderna, de la abundancia de la mano de obra familiar para abaratar costes y del estímulo que suponía saberse receptores de la totalidad del valor añadido del trabajo, sin otra merma que el canon satisfecho al Ayuntamiento o al Instituto de Reforma Agraria.

---

<sup>47</sup> Sabio, Alberto (2002), pp. 275 y siguientes.

<sup>48</sup> Carrión, Pascual (1932). La idea de este ingeniero estaba clara: “La concentración de la propiedad en pocas manos es la principal causa del atraso productivo y de la miseria de los campesinos (...) en cuanto el labrador tiene acceso a la tierra, la hace producir de manera insospechada y mucho más intensiva que las mejores explotaciones de las grandes fincas”, pp. 43-44.

<sup>49</sup> Robledo, Ricardo (2010): “El fin de la cuestión agraria en España 1931-1939”, en Ramón Garrabou: *Sombras de progreso. La huella de la historia agraria en España*. Barcelona. Crítica, pp 131-133

<sup>50</sup> Sabio Alcutén, Alberto (2002), p.467

<sup>51</sup> Robledo, Ricardo (2007): *La reforma agraria de la II República: ideas y hechos*. Ponencia presentada al Congreso organizado por el Instituto Jerónimo de Uztáriz. Pamplona, p.25

¿Hubiera funcionado la experiencia? La guerra la truncó tan pronto que no podemos formarnos ninguna opinión. De todas formas, para nuestra pretensión de utilizar la historia como elemento conformante de nuestros criterios actuales, nos resulta sumamente valioso aquel debate sobre la relación entre rentabilidad económica y rentabilidad social de la explotación agraria, dirigido ahora no a la democratización de la vida rural o a la integración de la misma en un mercado nacional dinamizador de la economía, como se proponía la reforma republicana, sino a garantizar la existencia misma de la vida en el medio rural. En ese sentido, la apuesta intervencionista (“no liberal en lo económico”) de aquel insigne republicano y “liberal en lo político” que fue Ruiz Funes puede estar más vigente que nunca y también la metodología seguida por los reformadores para afrontar la cuestión agraria de la España de hace ocho décadas.

La realidad actual del medio rural aragonés está caracterizada por una despoblación imparable, con las correspondientes consecuencias medioambientales; por la reducción de la población activa agraria a porcentajes en muchos casos insignificantes; por la falta de alternativas en el sector secundario y terciario capaces de fijar población suficiente para alcanzar la masa crítica mínima que requiere el acceso a los parámetros actuales de calidad de vida y por la progresiva concentración de la propiedad al servicio de un modelo agrario por la Política Agraria Comunitaria (PAC), cuyas ayudas penalizan indirectamente al productor real y se desentienden de conceptos como la seguridad y la soberanía alimentaria.

Ante esta situación, si actuáramos como los reformadores de hace un siglo, nos empeñaríamos en saber a qué está dedicada cada hectárea del territorio de la región, cómo está distribuida la propiedad o el uso de la misma en cualquiera de sus modalidades, qué se produce, cuánto se vende y a quién, qué rentas se generan, cómo se reparten y cuánto empleo se crea. Si actuáramos como ellos e hiciéramos una crítica profunda de esta realidad poniendo de paso en cuestión la PAC; si nos propusiéramos una constitución social y territorial equilibrada del país, por parafrasear otra vez a Flores de Lemus, quizá decidiéramos impulsar un modelo agrario nuevo, capaz de generar economías y empleos nuevos y, en todo caso, de revertir el deterioro socioeconómico al que está sometido ahora mismo el campo aragonés.

Para terminar, apuntaré algunos temas que, a lo largo de la redacción de esta tesis, me han parecido lo suficientemente interesantes como para ser investigados. Ya hablé de uno de ellos: la aplicación de la Ley de Colonización de 1907 en Aragón, de la que existe abundante documentación en el archivo del Instituto de Reforma Agraria. Se trataría de ir componiendo poco a poco la historia agraria de la región, los sucesivos sistemas y episodios que han caracterizado la ocupación o colonización agraria del territorio. No estaría de más conocer con algún detalle lo que supuso la expulsión de los moriscos y su sustitución por campesinos cristianos, así como algunas otras labores colonizadoras llevadas a cabo en determinados señoríos, de las que hemos tenido noticia a propósito de preparación de este trabajo. La tarea nos traería además la constancia de que, en épocas anteriores, ya existieron algunas visiones muy acertadas de los problemas agrarios que seguían pendientes de resolver en 1931 e incluso se plantearon soluciones interesantes. Es curioso saber, por ejemplo, que, un año después de que Olavide pusiera en marcha el proyecto de colonización de Sierra Morena, un capitán de infantería llamado Mariano Monroy proponía a Carlos III otro similar para colonizar las

tierras comunales de las Cinco Villas bajas desde Sofuentes hasta Remolinos, regándolas con aguas del río Aragón. La zona nuclear de la idea de Monroy la formaban las tierras que se utilizaron para constituir las *colectividades* socialistas de 1936 así como para desarrollar en 1959 el Plan de Colonización franquista de Bardenas, algunos de cuyos pueblos coincidieron hasta en el nombre con los propuestos por este militar en 1768. Pero el monarca ilustrado no le hizo ningún caso<sup>52</sup>.

Por último, como proyecto de investigación de gran utilidad tanto académica como política y administrativa, insisto una vez más en la conveniencia de la colaboración entre la administración agraria y forestal y la Universidad de Zaragoza para elaborar un catálogo de todos los montes y bienes rústicos de titularidad pública –fundamentalmente municipal– que complemente el ya existente de los montes de utilidad pública, un catálogo que cuente también con la averiguación de los antecedentes más remotos y más precisos posibles sobre la evolución del dominio de la tierra. Si algún día se empieza a pensar realmente en un modelo agrario nuevo, la existencia de patrimonios públicos será –en mi opinión– una pieza fundamental del mismo.

---

<sup>52</sup> Jordán de Asso, Ignacio (1798): *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza. “Este proyecto –escribió el ilustrado aragonés– se halla extendido en un papel impreso, que se ha hecho sumamente raro, por lo qual me ha parecido resumir aquí lo más importante de él”. De manera resumida, venía a decir que “D. Juan Mariano Monroi Capitán de Infantería, y natural de esta Ciudad propuso á S.M. en 1.768 el plan de un canal de riego para 26 mil 678 cahizadas de 24 quartales, distribuidas en 18 pueblos, que debían fundarse en este Partido y porción de la Bardena de Navarra, y para otras 10.142 que podían hacerse regables en los términos de Sadava, Biota, Catilisca, Rivas, Pradilla, Remolinos, Carcastillo y Caparroso. Este canal (...) se había de sacar del rio Aragon, haciendo la principal represa junto al lugar de Esco (...). Según los cálculos del Autor esta obra se podría perfeccionar en seis años y su coste ascendería á 92 mil pesos sencillos. La distribución de los pueblos se había de hacer en la forma siguiente:

En la Bardena tres de 166 vecinos cada uno con 8.964 cahizadas regantes.  
En Sofuentes uno de 144 con 2.592 cahizadas.  
En Puilampa otro de 80 con 1.296.  
En Cambron otro de 50 con 900.  
Entre Cambron, y Bayo otro de 11 con 198.  
En Santa Anastasia otro de 144 con 2.592.  
En Bañales uno de 22 con 396.  
En San Bartholomé de Bayas 1 de 25 con 990.  
En Mira otro de 11 con 198.  
En Canduero uno de 39 con 702.  
En el lugar de Bayo desierto uno de 89 con 1.602.  
En Canales otro de 83 con 1.494.  
En Escoron uno de 89 con 1.602.  
En Añesa otro de 72 con 1.296.  
En Pillué uno de 111 con 1.998.  
En Pola otro de 81 con 1.458.

Las 10.742 cahizadas destinadas para los lugares existentes se podían distribuir, dando á Sadava 1.998; á Ruesta 1.000; á Castiliscar 378; á Ribas 1.188; á Pradilla 1.296; á Remolinos 396; y al termino de Tauste llamado la Cruz de los Angeles 2.000 cahizadas”.



Fuentes documentales



# Fuentes documentales

## Archivo del Instituto de Reforma Agraria (AIRA)

Dentro de los bienes archivísticos del Ministerio de Agricultura, la documentación correspondiente al Instituto de Reforma Agraria está conservada en San Fernando de Henares (Madrid). Los materiales relacionados con Aragón –según nuestra información- hemos sido nosotros quienes hemos tenido la oportunidad de estudiarlos por primera vez.

Para la ordenación posterior, hemos seguido el catálogo publicado en 1996<sup>1</sup>. Según la clasificación hecha por José Luis Martín, director del equipo que hizo la catalogación<sup>2</sup>, el primer apartado –*Colonias*- incluye los documentos anteriores a la creación del Instituto de Reforma Agraria. El segundo apartado –*Reforma Agraria. Parte Primera. Documentación Previa*- incluye documentación previa a la reforma. El tercero –*Reforma Agraria. Segunda Parte*- recoge documentos emanados del propio Instituto. El resto de los apartados no son de interés para el objeto de nuestro estudio.

En algunos casos, dado el heterogéneo origen de los documentos, como señalan los autores de este catálogo o inventario, documentos de una naturaleza aparecen incluidos en apartados correspondientes a otra distinta. En *Colonias*, por ejemplo, que nos ha venido bien para poder establecer los precedentes de los procesos estudiados, encontramos documentación fundamental sobre las comunidades de campesinos de 1936. Algunas otras disfunciones de ese jaez encontramos en los demás apartados.

### Sección Colonias

*Varios. Caja 2:* Cuentas de Ballobar, Albalate, Casetas.

*Colonias. Huesca:* Cuatro cajas dedicadas a las colonias de Cuartos del Marqués de Ballobar y Patrimonio de Solferino en Albalate de Cinca.

*Colonias Zaragoza. Caja 1. Varios.*

- 30 de marzo de 1936. Acta levantada por la Junta Provincial de Reforma Agraria para la ocupación temporal de la finca de Sobradíel.
- Marzo-mayo de 1936. Informe sobre la condición de bien señorial de la finca.

---

<sup>1</sup> Martín Rodríguez, José Luis (dir), Amanda Cabo, María Dolores Moreno de la Vega y Pina Senent (1996): *Documentos sobre la reforma agraria en los archivos del IRYDA*. Introducción y estudio: Ricardo Robledo. Universidad Nacional a Distancia. Madrid

<sup>2</sup> Martín Rodríguez, José Luis (1996), pp. 5-6

- 4 de abril-15 de junio de 1936. Instancia del alcalde de Alfindén solicitando la adquisición de la finca Monte Alfajarín.
- 12 de mayo-4 de agosto de 1936. Concesión de un crédito para la construcción de cobertizos para el uso de una comunidad de campesinos de la finca Monte Alfajarín.
- Mayo de 1936. Actas de constitución, de elección de cabezalero y síndicos y régimen de explotación de la comunidad de La Puebla.
- Mayo-julio de 1936. Instancia de José Ignacio Cavero solicitando el abono de los recibos de contribución de una finca sita en el término municipal de Sobradiel.

#### ***Colonias Zaragoza. Caja 2. Varios.***

- Conflictos entre vecinos de La Joyosa y la Baronesa propietaria de las tierras (1917-1929), roturaciones arbitrarias realizadas en el monte de Caspe y Fraga (1928), ofertas de ventas y peticiones de compras de fincas,
- Protesta de los arrendatarios de tierras en Luna contra lo que consideran abusos de los dueños a la hora de fijar los arrendamientos y Abril de 1928-mayo de 1929. La UGT de Uncastillo pide que se deslinden los montes de comunes y de propios vendidos hacia 1860.
- Peticiones de compras de fincas en periodo republicano (Azuara, Magallón, Riela, Moneva, Epila)
- Septiembre de 1931. El Alcalde de Orés pide el deslinde de montes comunales.

#### ***Colonias Zaragoza. Cajas 3 y 4. Monte Armantes de Calatayud.***

- Agosto de 1919. Proyecto de creación de una colonia agrícola en este lugar.

#### ***Colonias Zaragoza. Caja 5. Coto y Huerta de Casetas***

- Agosto de 1934. 80 ejemplares de títulos de propiedad expedidos en esa fecha.

#### ***Colonias Zaragoza. Caja 6. Coto y Huerta de Casetas***

- Sobre el proyecto y desarrollo de colonización de la finca El Coto de Garrapinillos (Casetas): abundante documentación entre 1928 y 1942

### **Sección Reforma Agraria. Parte Primera.**

#### ***Reforma Agraria. Parte primera. Caja 1.***

- Caspe (Relación de fincas no declaradas, 1933) y Zaragoza (Anuncio del envío de la relación de fincas no declaradas, 1933).



***Reforma Agraria. Parte primera. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Huesca. Cajas 2, 4 y 11.***

- Apiés (Roturación del monte comunal Boalar, 1934), Arbués (La Sociedad de Trabajadores de la Tierra solicitando la roturación de un monte, 1936), Bailo (Arrendamiento del monte Parelina de Cocorro, 1936) Biniés (Solicitud de la roturación del monte Corredor y parte de Campo Corredor, 1936), Bolea (Sobre roturación del monte denominado “Garisa”, 1936), El Tormillo (Solicitud de un nuevo reparto de las parcelas del Montijar, 1935). Tamarite de Litera (Roturación de la finca “La Mimosa”) y Villarreal de la Canal (Sobre la roturación de un monte público, 1933).

***Reforma Agraria. Parte primera. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Teruel. Cajas 3, 4, 7 y 19.***

- Alcañiz (Sobre roturación de montes, 1933), Alcorisa (Sobre aprovechamiento de los montes comunales, 1931), Andorra (Bases para el disfrute de las parcelas del monte Pinar, 1931, y solicitud de roturación de dicho monte, 1936), Calomarde (Roturación del monte Fondo Pinar y Valle, 1932), Mezquita de Jarque (Solicitud municipal de roturación de montes del municipio, 1935), Mezquita de Loscos (Roturación de la dehesa boyal La Hoya, 1932), Peralejos (Roturación del monte El Pinarul, 1932), Puebla de Valverde (Parcelación del monte Sabinar, 1933), Royuela (Roturación de dos prados propiedad del municipio, 1931), Villarquemado (Modificación en el disfrute de antiguas parcelas, 1934) y Villastar (Vecinos solicitan el aprovechamiento de roturaciones para destinarlas al cultivo de cereales, 1933).

***Reforma Agraria. Parte primera. Roturación de terrenos y corta de leña de los montes. Varias provincias. Zaragoza. Cajas 2, 3, 4, 7, 14 y 19.***

- Alfajarín (Roturación de la dehesa boyal, 1931), Arándiga (Aprovechamiento agrícola del monte Entreviso, 1932), Belchite (Roturación de montes municipales, 1931), Biel (Roturación de unos terrenos, 1934), Botorrita (La Sociedad Obrera pide la parcelación del monte comunal, 1933), Campillo de Aragón (Reparto equitativo de 1.000 Has de montes de utilidad pública, 1936), Caspe (Ocupaciones de carácter agrícola en finca catalogada, 1932), Castiliscar (Autorización para roturar cuatro corralizas, 1934), Cervera de la Cañada (Roturación de una dehesa boyal, 1936), Ejea de los Caballeros (Sobre roturación de los montes comunales, 1936), Fuendejalón (Roturación de cuatro montes, 1933), Fuendetodos (Petición de corta de leña en el monte de la Casa de Pignatelli, 1932), Gurrea de Gállego (Denuncia de poda en montes de propiedad privada, 1933), Las Pedrosas (Sobre aprovechamientos vecinales de los montes comunales, 1932), Lacorvilla (Entrega de unas corralizas enclavadas en patrimonio comunal, 1936), Luna (Autorización para aprovechar comunales, 1934), Malanquilla (Sobre roturación del monte El Navazo, 1936), María de Huerva (Denuncia por corta de árboles, 1934), Mequinenza (Roturación de terrenos procedentes de avenidas que las aguas han ido acumulando en el centro de los ríos Ebro y Segre, 1933, Roturación de la partida denominada Campells del río Segre, 1933, Roturación de la Isla del Molino, 1933), Muel (Solicitud de

concesión temporal o expropiación definitiva con destino al Ayuntamiento de la finca Payón de la exduquesa de Plasencia, 1934), Nuez de Ebro (Sobre ordenación de aprovechamientos y roturación, 1931), Sobradriel (Sobre denuncia de corta de árboles en el término municipal, 1933), Torres de Berrellén (Sobre corta de árboles en la finca Pola, 1933) y Villanueva de Gállego (Sobre deslindes de fincas particulares enclavadas dentro de montes comunales, 1932).

***Reforma Agraria. Parte primera. Montes de Hacienda de diversas provincias. Caja 9. Huesca.***

- Relación de 85 montes correspondientes a la provincia de Huesca

***Reforma Agraria. Parte primera. Comunales. Varias provincias. Teruel. Caja 22.***

- Alcañiz (La Asociación de Labradores y la Sociedad de Obreros Campesinos solicitan rescate de bienes comunales, 1935), Azaila (Solicitud del Ayuntamiento sobre bienes comunales, 1936), Bronchales (Súplica el rescate de bienes comunales, 1933), Cella (La Sociedad Obrera solicita la distribución de fincas municipales, 1933), Cutanda (La Sociedad de Trabajadores de la Tierra solicita rescate de comunales, 1933), Híjar (Escrito del Ayuntamiento sobre bienes comunales, 1936), Loscos (Solicitud de rescate de bienes comunales, 1936), Mosqueruela (Solicitud del rescate de bienes comunales, de 1933), Muniesa (El Alcalde procederá a instruir expediente para el rescate de bienes comunales, 1933), Oliete (La Sociedad de Trabajadores pide el rescate de bienes comunales, 1936), Teruel (El Ayuntamiento solicita Ley de Rescate de bienes comunales, 1936) y Toril y Masegoso (Escrito del Ayuntamiento sobre rescate de bienes comunales, 1936).

***Reforma Agraria. Parte primera. Comunales. Varias provincias. Zaragoza, Cajas 20 y 28 b.***

- Agón (El Ayuntamiento solicita rescate de bienes comunales, 1936), Alagón (ídem, 1936), Alcalá de Ebro (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Alfajarín (El Ayuntamiento solicita el rescate de bienes comunales, 1936), Anento (El Ayuntamiento solicita asesoramiento para el rescate, 1936), Ardisa (El Ayuntamiento solicita el rescate de bienes comunales, 1936), Asín (Acuerdos tomados sobre rescate de bienes comunales, 1936), Ateca (solicitud de Ley de rescate de bienes comunales, 1936), Bagüés (solicitud de ocupaciones temporales de comunales, 1936), Biel (rescate de comunales, 1936), Biota (Protesta por la distribución hecha por el Ayuntamiento de comunales, 1934, certificación de los acuerdos de la Corporación para el rescate de bienes comunales, 1936), Borja (rescate de las partes usurpadas de monte comunal, 1936), Botorrita (aprovechamiento de los montes comunales, 1933), Bulbunte (UGT solicita el rescate de un monte comunal, 1933), El Burgo de Ebro (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Caspe (solicitud de normas para aplicar las bases 20ª y 21ª de la Ley de Reforma Agraria, 1933), Castiliscar (conflicto de tierras surgido en el pueblo, 1934, comunicado del Ayuntamiento de que han convertido en patrimonio municipal cuatro corralizas, 1934, acuerdos tomados sobre rescate de bienes comunales, 1936, escrito sobre rescate

de bienes comunales, 1936), Cimballa (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Ejea de los Caballeros (solicitud de expropiación de fincas que son comunales, 1936, solicitud de resolución relativa a la reivindicación de terrenos comunales, 1936), Epila (Denuncia del Ayuntamiento sobre bienes comunales, 1934), Erla (derechos sobre el monte acotado, 1936), Escatrón (Solicitud de rescate de bienes comunales, 1936), Farasdués (acuerdos sobre rescate de bienes comunales, 1936), El Frago (rescate de bienes comunales, 1936), Fuentes de Ebro (Solicitud de varios sotos comunales en arriendo a una Sociedad Obrera, 1934), Herrera de los Navarros (rescate de bienes comunales, 1933), Jaraba (rescate de bienes comunales, 1936), Las Pedrosas (deslinde de terrenos comunales, 1936), Longas (Acuerdo del Ayuntamiento para pedir el rescate de comunales, 1936), Luesia (Matilde Averly reclama contra la segregación de una finca de su propiedad, 1936), Luna (Instancia para que sean declarados patrimonio rústico municipal unos terrenos, 1934, solicitud para dedicar al cultivo unas tierras, 1935, escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Magallón (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Malpica de Arba (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Monegrillo (rescate de bienes municipales, 1936) Moneva (rescate de bienes comunales, 1936), Murillo de Gállego (rescate de bienes comunales, 1936), Nuez de Ebro (Instancia sobre terrenos comunales, 1933), Ores (escrito para que sean rescatados los bienes comunales, 1936), Osera de Ebro (El Centro Republicano Radical Socialista pide la devolución de documentos presentados en el Instituto de Reforma Agraria, 1933), Paracuellos de Jiloca (Escrito del Ayuntamiento sobre rescate de bienes comunales, 1936), Remolinos (Acuerdo sobre rescate de bienes comunales, 1936), Sádaba (Escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Sos del Rey Católico (Escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Tarazona (interpretación de la Base 20 de la Ley de Reforma Agraria, 1932), Tauste (UGT solicita reparto de bienes comunales entre todos los vecinos, 1932, solicitud de que las dehesas o corralizas llamadas Trasmontes, que son de privilegio, pasen a ser propiedad del común de Tauste, 1935, relación de las fincas comunales que interinamente se han incautado, 1936), Torralba de los Frailes (Consultas sobre rescate de bienes comunales, 1936), Torrecilla de Valmadrid (escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936), Torrijo de la Cañada (UGT solicita el rescate de bienes comunales especiales, 1936), Tosos (Solicitud de rescate de bienes comunales y ocupaciones temporales, 1936), Uncastillo (Expediente sobre reivindicación de los montes comunales de la localidad, 1933), Zaragoza (UGT solicita que se publique la Ley de Rescate de bienes rústicos municipales, 1933, el Gobernador Civil da cuenta de que varios ayuntamientos y comisiones de Policía Rural han procedido a la incautación de bienes comunales, 1936), Zuera (El Centro Republicano pide la aplicación de la Reforma Agraria y la aprobación de la Ley de rescate de bienes comunales, 1933, el Ayuntamiento remite escrito sobre rescate de bienes comunales, 1936).

***Reforma Agraria. Parte primera. Comunales y señoríos. Contenido de las reclamaciones de Hacienda. Caja 26.***

- Expedientes, organizados por provincias, con los datos suministrados por la Delegación de Hacienda sobre el líquido imponible y contribución de los bienes de propios, de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza (pueblo por pueblo)

***Reforma Agraria. Parte primera. Relación de bienes comunales por municipios. Caja 62. Huesca***

- Albero Alto (Los vecinos denuncian la apropiación del monte por parte de particulares, 1932), Alcubierre (El Ayuntamiento pide la devolución al municipio como bienes comunales, 1931), Caldearenas (Vicenta Ara denuncia la inclusión de una finca de su propiedad como comunal, 1931), Lalueza (El Alcalde solicita la devolución de dos dehesas del municipio que posee el Estado, 1931), Lanaja (Denuncia la usurpación de bienes comunales, 1931), Monzón (El pueblo perdió los bienes comunales que le pertenecían y, sin embargo, paga contribución por ellos, 1931), Samitier (Denuncia de venta fraudulenta de una parte del monte comunal, 1931), Tabernas de Isuela (Denuncia de la usurpación por los caciques de bienes comunales, 1931), Velilla de Cinca (Según los viejos del lugar, el monte de San Valero, hoy privado, fue comunal, 1931).

***Reforma Agraria. Parte primera. Comunales y señoríos. Caja 65. Huesca***

- Relación de bienes comunales, municipio por municipio. Gurrea de Gállego (El Ayuntamiento pide la supresión de los derechos feudales de los condes de Parcent, 1931), Latre (Sieso de Jaca: los vecinos solicitan la abolición de prestaciones que consideran señoriales, percibidas por los condes de Atarés, 1935)

***Reforma Agraria. Parte primera. Comunales y señoríos. Caja 66. Huesca***

- Albero Bajo (El Ayuntamiento solicita la cancelación del tributo pagado por los vecinos al ex - duque de Luna, 1934), Atarés (El Ayuntamiento solicita la abolición de prestaciones señoriales pagadas a los condes de Atarés), Barbués (El Ayuntamiento solicita la abolición de una prestación señorial a favor de los condes de Sástago, 1934), Berbegal (El Alcalde solicita la roturación de montes comunales, 1931), Coscojuela de Sobrarbe (Escrito de Joaquín Castellón sobre abolición de un censo, 1934), Grañén (El Ayuntamiento solicita el rescate de los bienes comunales usurpados, 1936), La Lueza (Los vecinos solicitan la parcelación de diversos montes que dicen son de señorío, 1936), Orna de Gállego (Los vecinos solicitan la supresión de una prestación señorial percibida por el conde de Atarés, 1935), Pallaruelos de Monegros (Roturación de las dehesas boyales propiedad del municipio, 1933), Tramaced (Rescate de bienes comunales, 1933), Vicién (El Ayuntamiento solicita la abolición del censo que vienen pagando los vecinos al Duque de Villahermosa, 1934).

***Reforma Agraria. Parte primera. Montes de Hacienda entregados a los Ayuntamientos. Caja 112. Zaragoza***

- Se incluyen en esta caja los cuadernos de Zaragoza de los montes entregados como consecuencia de la aplicación de la ley de 1925 (267 montes; se incluyen actas de entrega).

***Reforma Agraria. Parte primera. Relación de bienes comunales de los pueblos de la provincia. Caja 114. Teruel***

- Alcalá de la Selva (Denuncia la progresiva pérdida de extensión de los montes comunales, 1931), Alcorisa (El Ayuntamiento pregunta si sus montes, no declarados de utilidad pública, pueden acogerse a los beneficios de la Orden de 22 de octubre de 1931, 1932), Alfambra (Varios vecinos preguntan qué requisitos han de reunir para acceder a tierras de cultivo, 1932), Andorra (Vecinos propietarios de fincas próximas a la dehesa Carnera de Alloza piden se les libre de las servidumbres que la dehesa conlleva, que no es sino “un privilegio que podíamos calificarlo de señorial”, 1931), Calomarde (El pueblo se considera despojado de un monte deslindado en 1692 y sobre el que también tiene derechos la comunidad de Albarracín, 1931), Cedrillas (El Presidente de la Sociedad Agrícola informa sobre despojos sufridos por los bienes comunales, 1931), Formiche Alto (Denuncia de la usurpación de bienes del municipio por particulares durante las guerras civiles y en beneficio de los concejales de otras épocas, 1931), Foz-Calanda (Los vecinos piden se les entregue una parcela en el monte comunal, 1932), Frías de Albarracín (Se pide exención de determinados impuestos sobre los bienes de propios, 1931), Gea de Albarracín ( El pueblo carece de término porque en 1344 Jaime de Aragón vendió el pueblo a Iñigo López de Heredia. Piden recuperar el término, 1931), Hinojosa de Jarque (Un grupo de vecinos pide la parcelación y cultivo de una dehesa dedicada normalmente a pastos, 1931), Monteagudo del Castillo (El Comité Agrícola Republicano informa de la existencia de una dehesa dedicada a pastos y pide su roturación y puesta en cultivo, 1931), Mosqueruela (Denuncia de la ocupación de terrenos comunales por parte del cacique local, 1931), El Pobo (Se solicita la recuperación de una dehesa que en parte es propiedad del municipio, 1931), Toril y Masegoso (A causa de los enfrentamientos entre los pueblos de la Comunidad, el municipio no ha podido ejercer la propiedad de determinados bienes cuyos impuestos, sin embargo, ha de pagar, 1931), Valdelinares (Denuncia de la ocupación de tierras comunales por particulares, 1931).

***Reforma Agraria. Parte primera. Caja 125 Zaragoza.***

- Fichas de inventario de bienes rústicos municipales o comunales no catalogados de utilidad pública.
- Aguilón (El Alcalde denuncia la existencia de tierras del municipio cultivadas por particulares que no pagan, 1931), Alagón (El Ayuntamiento reclama sus derechos sobre el monte de El Castellar, derechos que discuten el duque de Villahermosa, los ayuntamientos de Zaragoza, Torres y Berrellén así como la Casa de Ganaderos de Zaragoza, 1931), Alcalá de Moncayo (legitimación de roturaciones hechas en el pueblo), Almonacid de la Sierra (derecho al uso de las aguas de un aljibe propiedad de un particular, 1931), Almunia de doña Godina (La organización Radical Socialista pide al Gobernador Civil reúna a los propietarios para pedirles una mejor distribución de las tierras en arrendamiento, 1932), Ateca (La Asociación Obrera Labor y Libertad pide el deslinde y amojonamiento de las dehesas y terrenos del municipio, 1932), Biel (Denuncia los perjuicios sufridos por la venta de bienes en el contexto de las leyes

desamortizadoras del siglo XIX, 1931), Cabañas de Ebro (Petición de expropiación y entrega de una finca mal cultivada, 1932), Ejea de los Caballeros (UGT denuncia la utilización por particulares de terrenos de utilidad pública y de aprovechamiento vecinal), Farlete (El Ayuntamiento traza la historia del señorío de Farlete y pide la intervención de la Comisión Técnica Agraria, 1931), Longares (La Agrupación Republicana Radical Socialista pide se revisen las escrituras y acciones que ha permitido el pase a manos de particulares de un monte comunal, 1931), Luesia (Natividad Hernández reclama contra la decisión del Ayuntamiento de amojonar parte de sus propiedades por considerarlas comunales, 1936), Luna (protestas ante el Presidente de la Asociación de Labradores de Zaragoza por diferencias con el Ayuntamiento que pretende recortar sus propiedades por ser mayores de lo que indica el anillamiento, escrito del Alcalde comunicando haber ordenado el deslinde de las tierras, 1931), Malpica de Arba (UGT pide vuelvan al patrimonio comunal los bienes enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras, 1931), María de Huerva (El Alcalde informa que todo el término es de señorío, 1931), Mozota (El Ayuntamiento solicita la abolición del censo que paga el Duque de Villahermosa, 1931, solicitud de la abolición del censo que el pueblo viene pagando al duque de Villahermosa, 1934), Novillas (El Ayuntamiento denuncia roturaciones de particulares en el monte comunal, 1931), Nuez de Ebro (El Presidente del Centro Obrero pide la distribución entre las Asociaciones obreras de Alfajarín, Nuez y Villafranca de Ebro de la finca Monte de Alfajarín, 1931), Pradilla de Ebro (El Ayuntamiento denuncia la utilización del monte comunal por los ganaderos de Tauste, 1931), Remolinos (El Ayuntamiento denuncia roturaciones arbitrarias en un monte de aprovechamiento común, 1931), Ricla (Informe sobre despojo de bienes comunales redactado por el Alcalde, 1931), Sádaba (La UGT denuncia la ocupación de bienes del común por la llamada comunidad de propietarios), Tauste (El Ayuntamiento denuncia el pleito existente por la utilización de diversos montes y dehesas entre los vecinos y los ganaderos, 1931), Torres de Berrellén (Instancia-informe del Alcalde sobre los pleitos surgidos entre el municipio y el duque de Villahermosa, 1931), Uncastillo (El Secretario del Ayuntamiento denuncia las pérdidas que ha sufrido la villa en sus pleitos con Malpica, 1930), Urriés (Los vecinos solicitan el rescate de bienes comunales, 1936), Valpalmas (El Ayuntamiento denuncia los abusos cometidos por el municipio de Luna sobre sus derechos de monte, 1931), Villafranca de Ebro (El Centro Obrero pide la distribución entre los jornaleros de la finca Monte Alfajarín, de señorío, 1931), Zaragoza (La Federación de UGT convocó una asamblea de los pueblos de la provincia para estudiar los problemas del campo y ofrecer las soluciones oportunas, 1931, Solicitud del Ingeniero Delegado de la Zona para que se modifique el Decreto de Presidencia del Gobierno del 26 de octubre de 1931 en el sentido de que los Ingenieros Agrónomos puedan realizar los deslindes de los bienes comunales, 1932).

### ***Reforma Agraria. Parte primera. Censos y Foros. Caja 126. Zaragoza***

- Ariza (El Alcalde envía documentos presentados por José Val Gasca acreditativos del pago del censo de las fincas del Pegujal del Duque del Infantado), Bordalba (El Alcalde consulta sobre el pago de un censo enfiteútico al Duque del Infantado, 1933), Farlete (Instancia de vecinos pidiendo se declare

de origen señorial el derecho a percibir la novena parte de los frutos en una finca, 1931), Fuendetodos, Alfamén y Sigués (Los Alcaldes solicitan la urgente aplicación del proyecto de ocupación temporal en terrenos de sus pueblos, 1933), Fuentes de Ebro (Supresión de una carta pretendidamente señorial que grava el aprovechamiento de pastos a favor de la Princesa de Pignatelli, 1934), María de Huerva (Instancia de los vecinos pidiendo que sea declarado señorial el derecho que percibe D. Procopio Pignatelli, 1934), Mozota (Abolición de la prestación señorial que pagan al Duque de Villahermosa, 1935), Pedrola (El Ayuntamiento solicita se declare señorial el aprovechamiento de pastos que efectúa el Duque de Villahermosa, 1934, propietarios y vecinos protestan contra el disfrute por parte de arrendatarios de las hierbas y pastos de tierras del Duque de Luna, 1933), Sástago (El Alcalde denuncia la intromisión de particulares en un monte cedido al pueblo por el Conde de Sástago, 1933).

## **Sección Reforma Agraria. Segunda parte**

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Caja 1***

- Escritura de José María Gil Robles en representación de los Condes de la Viñaza, con el fin de practicar una liquidación de bienes y aplicar los preceptos legales de la Reforma Agraria que afecta a la Grandeza de España (1932).

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Caja 2.***

- Copia del Registro de la Propiedad de Huesca relativa al castillo de Artesana, Alboreal y San Pedro, Las Pilas y Castellana (1932), Instancias sobre pagos a realizar (1937), Informe sobre la finca Granja de San Pedro, de Monreal de Ariza (1938), Relación de fincas parceladas en las provincias de Avila, Burgos, Gran Canaria, Huesca, León y Segovia.

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Caja 5***

- Expediente sin indemnización de fincas de la Duquesa de Plasencia. Expediente sobre la ocupación del Monte de Alfajarín (1936), Expediente sobre la ocupación de la Huerta de Sobradiel (1936).

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Huesca. Caja 22/1***

- Arrendamientos de la provincia. 1-2-40

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Teruel. Caja 44/0-1***

- Documento sobre el envío de técnicos para implantar el regadío en Frías (1939)

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Zaragoza. Caja 50/1***

- Hipoteca de los bienes transmitidos por Dña. Concepción Girón de Aragón para responder del pago del impuesto sobre transmisión de bienes (1934), Procopio Pignatelli de Aragón pide a la Delegación de Hacienda de Zaragoza le devuelva la hijuela de referencia (1934-1935), Ofrecimiento de varias fincas en Villanueva de Huerva, propiedad de Procopio Pignatelli (1936), El Ayuntamiento de Villanueva pide la cancelación en el Registro de la Propiedad de las prestaciones señoriales (1936), La Sociedad Obrera Agrícola La Fraternal de Fuentes de Ebro solicita la expropiación de la finca Dehesa de la Corona y otras, de Procopio Pignatelli de Aragón (1936), Roturación del monte El Pradillo, en el término municipal de Pedrola (1934-1935), Instancia del ayuntamiento de Gotor solicitando la abolición de una prestación señorial (1936), Vicente Medina Gracia denuncia que todo el término de Pinseque es de señorío y el IRA resuelve negativamente la petición (1936), Documentos sobre la parcelación del Coto y Huerta de Casetas (1933-1938).

### ***Reforma Agraria. Segunda Parte. Caja 51. Varios. Teruel***

- Instancia del Defensor del cultivador de Alcañiz denunciando abusos de los ganados en las siembras (1928), Instancias de los cultivadores de Alfambra dirigidas a la Junta Central de Colonización y Reforma Interior (1929)

## **Archivo del Ministerio de Agricultura (sede del Paseo Infanta Isabel)**

La documentación a la que nos referimos a continuación es la que, perteneciente como la anterior al Ministerio de Agricultura, está depositada en la sede de Paseo Infanta Isabel. Allí hemos consultado ampliamente el ***Boletín del Instituto de Reforma Agraria*** (BIRA), una publicación del Instituto muy interesante por las notificaciones y, sobre todo, por los artículos de personajes claves de la política agraria de la época y de la agricultura como tal en sentido amplio.

De allí proceden también las fichas estudiadas sobre el ***Registro de la Propiedad Expropiable***, que son las siguientes.

### ***Registro de la Propiedad Expropiable. Provincia de Huesca***

- Tomo 83: Registros de la Propiedad de Barbastro, Boltaña y Benabarre
- Tomo 84: Registros de la Propiedad de Fraga y Huesca (del Registro de Huesca se localiza la información de los municipios de Alcalá de Gurrea, Angües, Almudévar, Alcalá del Obispo, Arascues, Ayerbe, Banastás, Albero Bajo, Bandaliés, Barluenga, Bolea, Banaries, Alerre y Bentué del Rasal, el resto



de los municipios correspondientes al Registro de la Propiedad de Huesca se localizan en el siguiente tomo)

- Tomo 85: Registros de la Propiedad de Huesca y Tamarite de Litera

### ***Registro de la Propiedad Expropiable. Provincia de Teruel***

-Tomo 183: Registros de la Propiedad de Albarracín, Alcañiz, Aliaga y Calamocho

-Tomo 184: Registros de la Propiedad de Castellote, Híjar y Montalbán

-Tomo 185: Registros de la Propiedad de Mora de Rubielos, Teruel y Valderrobres

### ***Registro de la Propiedad Expropiable. Provincia de Zaragoza***

-Tomo 224: Registro de la Propiedad de Almunia de Doña Godina

-Tomo 225: Registro de la Propiedad de Almunia de Doña Godina y Ateca (del Registro de la Propiedad de Almunia de Doña Godina se localiza la información de los municipios de Pinseque, Urrea de Jalón, Salillas de Jalón, Rueda de Jalón, Ricla, Plasencia de Jalón, Pedrola y Pleitas, el resto de los municipios correspondientes a este Registro se localizan en el tomo anterior)

-Tomo 226: Registro de la Propiedad de Borja

-Tomo 227: Registros de la Propiedad de Belchite, Caspe, Daroca y Ejea de los Caballeros

-Tomo 228: Registros de la Propiedad de Calatayud y Pina de Ebro

-Tomo 229: Registros de la Propiedad de Tarazona y Zaragoza

-Tomo 230: Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico

## **Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros (AME)**

El Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros (AME) está integrado por dos clases de documentos: los pertenecientes al Archivo Histórico y los que forman el Archivo Administrativo. A su vez, el Archivo Histórico lo componen varias series de documentos. Para la redacción de esta tesis, hemos recurrido a dos de ellas: la **Serie B** (Documentos sueltos o legajos, a veces cosidos) y la **Serie C** (Documentos encuadernados en formato libro). En ambos casos, la cita del documento aparece encabezada por las letras **B** o **C**.

El resto de los documentos citados pertenecen al Archivo Administrativo y su cita va encabezada por las mayúsculas **AA**, por la palabra **Caja** o simplemente por las cuatro cifras que designan al documento concreto.

## **Archivo Municipal de Ejea. Serie B**

### ***AME. B. 151. 6***

- Dos oficios del gobernador civil sobre la usurpación de terrenos en las fincas Sopena, Pilué, Sta. Anastasia (1936)

### ***AME. B. 161. 1.***

- Oficio de remisión de los títulos de Guardas particulares jurados de la Colectividad de Campesinos “Pablo Iglesias” (1936)

### ***AME. B. 177. 46***

- Dos oficios de remisión de acuerdos de nombramiento como Ingeniero operador del deslinde del monte comunal “Los Boalares” y de las dehesas boyales “Valdescopar” y “Areños” a Herminio Estéfano (1931 y 1932)

### ***A.M.E. B. 151. 6***

- Expediente instruido para solicitar del Ministerio de Agricultura la roturación de tierras disponibles en los montes de utilidad pública denominados “Bardena Alta” y “Bardena Baja” (1934).

### ***AME. B. 218. 4***

- Expediente sobre deslinde de la “Bardena Alta” y concesión de terrenos en el citado monte (1932).

### ***AME. B. 218. 5***

- Solicitud del Ministerio de Agricultura e informe remitido al mismo por el alcalde Juan Sancho sobre los problemas sociales que resuelve y ventajas económicas que pueden reportar los cultivos en los montes ya deslindados de “El Saso” y “Las Planas” (1932).

### ***AME. B. 295.88***

- Comunicados y solicitudes de distintas asociaciones políticas (1933)

**AME. B. 302. 77**

- Certificado del secretario del Ayuntamiento relativo a la adjudicación de parcelas a la Colectividad de Campesinos “Pablo Iglesias” en el año forestal 1932-1933 (1935).

**AME. B. 317.18**

- Certificado de lista de asociados a la Sociedad de Campesinos “Pablo Iglesias” (1933).

**AME. B. 317.25**

- Escrito de Juan Sancho dirigido al Director General del Instituto de la Reforma Agraria sobre la ocupación temporal de terrenos detentados (1933).

**AME. B. 317.34**

- Bases aprobadas por los representantes de los labradores-patronos y de la clase obrera agrícola (1931).

**AME. B. 317.38**

- Bases para las faenas de recolección aprobadas por las representaciones patronales y obreras (1933).

**AME. B. 317.52**

- Formación del Censo de Campesinos (1933)

**AME. B. 320.61**

- Escrito de la Asociación Agro-Pecuaría sobre el problema de los vecinos que carecen de tierra (1931).

**AME. B. 325.21**

- Expediente instruido con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en esta villa los días 5 y 6 de octubre de 1934 y nombramiento de personal interino (1934).

**AME. B. 272.17**

- Acta de la Asamblea de los alcaldes de las Cinco Villas para acordar actuaciones ante la demora en la aplicación de la Reforma Agraria (1932).

**AME. B. 297.7**

- Relación de los bienes propiedad del Municipio y de los del Estado (1931).

**AME. B. 320.4**

- Escrito de Daniel D. Madrazo anunciando la reunión para constituir la Asociación Agropecuaria de Ejea (1931)

**AME. B. 320.47.**

- Solicitud de autorización para constituir la Asociación Agropecuaria de Rivas (1931)

**AME. B. 322.38**

- Listas de sacos de harina entregados por colectividades y particulares (1936)

**AME. B. 323.38**

- Bando del alcalde sobre información de despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales (1931)

**AME. B. 347.19**

- Declaración de un propietario de la dehesa “La Panadera” colindante con el monte de Marcuera, sobre superficies, adquisiciones de fincas y otros datos (1932).

**AME. B. 347.20**

- Relación de los campos, fincas de particulares y caminos públicos enclavados dentro de la corraliza “La Panadera” propiedad de Domingo Diego Madrazo (1932).

**AME. B. 347.22**

- Certificado relativo al deslinde y mojonamiento de las Dehesas que fueron de propios denominadas Corral de Vacas, Val de Biel, La Panadera y El Chopo (1932)

**AME. B. 347.24**

- Testimonio de la escritura de venta de varias porciones de fundos sitios en los términos de Zuera y Egea de los Caballeros, otorgada por don Tomás Castellano Sanz a favor de don Carlos Rocatallada Guallart (1932).

**AME. B. 351.6**

- Informes del cuerpo de Policía Municipal (1934)

***AME. B. 358.1***

- Carpeta con documentación sobre la formación del censo de campesinos; deslindes y reivindicaciones; datos de sociedades de campesinos y relaciones de comuneros; contrato de arrendamiento colectivo a la filial de campesinos de Rivas, de la UGT. Subasta de varios muebles y semovientes incautados por el Estado (1933-1939).

**Archivo Municipal de Ejea. Serie C**

***AME. C.327***

- Libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno (1929-1931).

***AME. C. 606***

- Libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento (1935 a 1937).

**Archivo Municipal de Ejea (administrativo)**

***AME. 1960***

- Expediente instruido sobre cumplimiento del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional de España sobre recogida de la maquinaria abandonada en diversas corralizas por diversas Agrupaciones colectivistas afectas al Frente Popular (1936). Expediente de subastas de bienes muebles incautados a las colectividades de campesinos marxistas, filiales de la UGT y Partido Socialista de Ejea (1937).

***AME. 2634***

- Escrito del Jefe Local de las J.O.N.S. solicitando tierra en el monte comunal y en las Bardenas y respuesta (1936).

***AME. 2064***

- Planos y documentos del deslinde del monte Bardena (1927-1959). Expediente de deslinde y amojonamiento del monte Marcuela o “Las Marcueras” (1931-1957). Expediente de deslinde del monte “El Saso” (1931-1933). Expediente de deslinde del monte “Valdediego” y común de “Valdemanzana” (1931-1956)

***AME. 2042***

- Expediente de denuncia sobre detentación de terrenos del monte comunal instado por varios vecinos de Ejea (1927). Expediente instruido para cumplimentar la sentencia del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo sobre reivindicación jurídica de terrenos deslindados del monte comunal “El Saso” (1933). Documentos relacionados con la reivindicación de terrenos comunales detentados de varias corralizas (1936).

***AME. 2063***

- Correspondencia, notas y varios doc sobre deslindes (1925-1928)

***AME. 2097***

- Informe de José María González Gamonal sobre la incautación jurídica de los terrenos que afectan a los deslindes de “El Saso” y “Las Planas” ya efectuados y sobre el depósito de los frutos de los propietarios detentadores (1932).

## **Archivo del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón**

En este archivo hemos recogido información sobre deslindes llevados a cabo por los servicios forestales de la provincia de Zaragoza en los años previos a la proclamación de la República, con alguna excepción. Están guardados en cajas, con expedientes muy prolijos sobre los distintos deslindes llevados a cabo.

***Caja 3573***

- Deslindes de montes de Luna

***Caja 3572***

- Deslindes de montes de Luna

***Caja 3595***

- Deslindes de montes de Uncastillo

***Caja 3518***

- Deslindes de montes de Ejea de los Caballeros

### ***Caja 3521***

- Deslindes de montes de Ejea de los Caballeros

### ***Caja 3579***

- Deslindes de montes de Zuera y Sos del Rey Católico

### ***Caja 3555***

- Deslindes de montes de Orés

## **Fuentes hemerográficas**

La producción periodística de la época era muy abundante, tanto de prensa de partido como de diarios independientes. Nosotros hemos limitado nuestra investigación a la lectura exhaustiva de cinco de ellos:

- ***Heraldo de Aragón***, el diario más leído en la región con mucha diferencia (1931-1936).
- ***La Voz de Aragón***, otro diario independiente con un sesgo menos conservador (1931-septiembre de 1935)
- ***La Tierra***, órgano de expresión de los propietarios del Alto Aragón (1931-1936)
- ***Vida Nueva***, semanario editado por los socialistas de Zaragoza (1930-1936)
- ***Vanguardia***, editado por las Juventudes Socialistas y Comunistas (diciembre de 1935-julio de 1936)





## Bibliografía



## Bibliografía

Abadía Álvarez, José Francisco (2012): *José María González Gamonal 1892-1936*. Círculo de Opinión Juan Sancho. Ejea de los Caballeros.

Acosta Ramírez, Francisco; Cruz Artacho, Salvador; González de Molina Navarro, Manuel (2009): *Socialismo y democracia en el campo (1880-1930)*. Los orígenes de la FNNTT. Ministerio de Medioambiente, Rural y Marino. Madrid.

Aguado, Ana María (1994): “Disolución del régimen señorial y gestión burguesa de la tierra: el caso del D. Miguel de Múzquiz, de noble a burgués”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Aldecoa Calvo, José Serafín (2010): *Entre el hambre de tierra y el despertar social: la II República en Tierras del Jiloca (1931-1936)*. Centro de Estudios del Jiloca, Zaragoza.

Álvarez Junco, José (coord.) (2013): *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Historia de España. Vol.12. Editorial Crítica / Marcial Pons. Barcelona.

Ardid Lorés, Manuel (1990): *La reacción conservadora en la provincia de Zaragoza durante la II República. Ideologías, organizaciones y práctica social*. Tesis doctoral inédita. Zaragoza.

Atienza López, Angela y Martín Serrano, Eliseo (1994): “La propiedad de la tierra en España en la Edad Moderna: propuestas para un debate”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 1. Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza.

Atienza López, Angela y Forcadell Álvarez, Carlos (1991): “Aragón en el siglo XIX: del dominio religioso y nobiliario a la parcelación y pequeña explotación campesina”, en Pegerto Saavedra y Ramón Villares eds: *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX*. Crítica. Barcelona.

Azaña, Manuel (2007): *Obras completas*. Edición de Santos Juliá. Centro de Estudios Políticos e Institucionales. Ministerio de la Presidencia. Madrid.

Azpeitia, Mateo (1932): *La reforma agraria en España*. Editorial Reus SA. Madrid.

Azpiroz Pascual, José María (1993): *Poder político y conflictividad social en Huesca durante la II República*. Ayuntamiento de Huesca. Huesca.

Azpiroz Pascual, José María (2007): *La voz del olvido. La guerra civil en Huesca y la Hoya*. Diputación Provincial de Huesca. Huesca.

Ballarín, Manuel y Ledesma; José Luis (editores) (2007): *Actas del II Encuentro Historia y compromiso: sueño y realidad para una República*. Cortes de Aragón. Zaragoza.

Ballarín Aured, Manuel (2010): “De Aguarón al exilio mexicano. Eduardo Castillo”, en Sabio, Alberto (coord.): *Comarca de Campo de Cariñena*, Zaragoza, DGA (Colección Territorio), pp. 281-288.

Bécarud, Jean (1978): “El ocaso de la sangre azul. Las figuras sociales de la nobleza, de la Restauración a la caída de la monarquía, 1876-1931”, en *Historia 16*, nº 3, pp. 49-63. Madrid.

Benavides, Leandro (1972): *La política económica en la II República*. Guadiana de Publicaciones SA. Madrid.

Beneyto, Juan (1960): “La sustitución de los estamentos tradicionales en España e Hispanoamérica”, en *Estudios Americanos*, nº 2 (103), pp. 1-13. Madrid.

Bernad, Enrique; Forcadell, Carlos (Eds.) (2000): *Historia de la Unión General de Trabajadores en Aragón. Un siglo de cultura sindical y socialistas*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

Bernad, Enrique (coordinador) (2003): *República y republicanos. Socialistas y republicanos de izquierda 1931-1936*. Grupo Socialista de la Diputación de Zaragoza. Zaragoza.

Bizcarrondo, Marta (2008): *Historia de la UGT. Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*. Siglo XXI de España Editores SA. Madrid.

Blanco, Mónica (2007): “La reforma agraria en la provincia de Buenos Aires (Argentina): Legislación, discurso político y práctica legislativa durante los gobiernos peronistas (1946-1955)”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Botella Rodríguez, Elisa (2007): “Reforma agraria, desarrollo rural y agricultura sostenible en América Latina bajo el contexto de la globalización”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Bretón Solo de Zaldívar, Víctor (2007): “Más allá de la “nueva ruralidad”: repensar la reforma agraria en América Latina”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Brioso y Mayral, Julio V (1994): “Títulos nobiliarios otorgados por la dinastía legítima”, en *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, nº 25, pp. 52-90. Madrid.

Buckley, Henry (2004): *Vida y muerte de la República española*. Espasa Libros. Madrid.

Burillo Gil, Rafael (2005): “Rebeldía campesina y represión estatal en la Zaragoza rural de la II República”, en Santiago Castillo. Roberto Fernández (Coordinadores): *Campesinos, artesanos, trabajadores, Actas del IV Congreso de Historia Social de España*. Lleida 12-15 de diciembre de 2000. Editorial Milenio. Lleida.

Cabana, Ana y Cabo, Miguel (2013): “James Scott y el estudio de los dominados: su aplicación a la historia contemporánea”, *Historia Social*, nº 77.

Cabrera, Mercedes (2000): “Santiago Alba (1872-1949): un liberal en tiempos difíciles”, en F. Comín, P. Martín Aceña y M. Martorell Linares (eds.): *La hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil*, Zaragoza, PUZ, pp. 221-247.

Campos Palacio, Lola (2009): “El socialismo en Farasdués”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”.

Campos Soterias, Teodoro (2000): *Recuerdos de un compromiso. Historia oral del socialismo en Aragón*. Asociación Cultural Avempace. Zaragoza.

Canales Sánchez, José Antonio (1994): “La crisis del feudalismo en España”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Carmona, Juan y Simpson, James (2007): “Economías de escala, organización de patrimonios y obstáculos a una reforma agraria en Andalucía, 1880-1936”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Carrasquer, Félix (1986): *Las colectividades de Aragón : un vivir autogestionado, promesa de futuro*. Laia. Barcelona.

Carrión, Pascual (1932): *Los latifundios en España. Su importancia. Origen, consecuencia y solución*. Gráficas Reunidas. Madrid.

Carrión, Pascual (1973): *La reforma agraria de la II República y la situación actual de la agricultura en España*. Ariel. Barcelona.

Casanova, Julián (1984): “Caspe, 1936-1938. Conflictos políticos y transformaciones durante la guerra civil”. *Monográfico nº 3 de Cuadernos de Estudios Caspolinos. Grupo Cultural Caspolino*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Casanova, Julián (1985): *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa 1936-1938*. Siglo XXI. Madrid.

Casanova, Julián (1988): “Guerra y revolución: la edad de oro del anarquismo español”, *Historia Social*, 1, pp.63-76.

Casanova, Julián (1988): “Campesinado y colectivizaciones en Aragón: la lucha por el control de la revolución” en Casanova, Julián (comp): *El sueño igualitario. Campesinado y colectivizaciones en la España republicana 1936-1939*, Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Casanova, Julián; Cenarro, Angela; Cifuentes, Julita; Maluenda, M<sup>a</sup> Pilar; Salomón, M<sup>a</sup> Pilar (2001): *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Mira Editores SA. Zaragoza .

Castillo, Santiago; Ignacio Barrón; Forcadell, Carlos; Germán, Luis (1979): *Historia del socialismo en Aragón. PSOE-UGT (1879-1936)*, Zaragoza.

Ceamanos, Roberto (2006): *Los años silenciados. La Segunda República en la Comarca de Tarazona y el Moncayo (1931-1936)*. Comarca de Tarazona y el Moncayo. Zaragoza.

Cebolla Pola, Fernando (2003): *Intervenciones parlamentarias de los diputados aragoneses en la II República*, Trabajo de Investigación I (1931-1933) y Trabajo de Investigación II (1933-1936). Zaragoza

Chueca Diago, Carmen; Frutos Mejías, Luisa María; Soláns Castro, Manuela (1995): “Usos generales del suelo”, en *Atlas de Geografía de Aragón*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza.

Cifuentes Chueca, Julita y Maluenda Pons, María Pilar (1992): “Propiedad de la tierra, conflictividad social y represión en la comarca de las Cinco Villas durante la Guerra Civil Española (1936-1939)”, en *Actas de las V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Cifuentes Chueca, Julia y Maluenda Pons, María Pilar (1995): *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-39)*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Cobo Romero, Francisco (2007): *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la II República (1930-1939)*. Editorial Universidad de Granada. Granada.

Collado, Jesús; Lambán, Javier; Valero, José María (1984): “El ferrocarril Gallur-Sádaba”. *Cuadernos de Aragón*, 18-19, IFC, Zaragoza.

Cortés Valenciano, Marcelino (2003): “Tauste en la encrucijada: 1850-1923. Radiografía de la villa a través de la familia Ramírez”, en *Actas de las III Jornadas sobre la historia de Tauste*. Patronato de la Casa de Cultura de Tauste. Zaragoza.

Cortés Valenciano, Marcelino (2009): “Octubre de 1934: Ejea de los Caballeros, bandera roja”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas



Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”.

Cruz Artacho, Salvador; González de Molina, Manuel, y Herrero González de Molina, Antonio (2002): “Los bienes comunales y el socialismo español 1888-1936”, en José A. Piqueras (coord): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

De Blas Guerrero, Andrés (1978): *El socialismo radical en la segunda República*. Tucur Ediciones. Madrid.

De Castro, Cristóbal (1931): *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*. Ediciones Morata. Madrid.

De Dios, Salustiano; Infante, Javier; Robledo, Ricardo; Torijano, Eugenia (coordinadores) (2002): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales. Madrid.

De Moxó, Salvador (1962): *La disolución del régimen señorial en España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Historia Moderna. Premio “Luis Vives”.

De Santiago, Enrique (1946 ¿): *La UGT. Orígenes y evolución*. París

Diarte Lorente, Pascual (1998): “La Comunidad de Daroca, singular modelo de autogobierno en la España del Antiguo Régimen”. *El Ruejo. Revista de Estudios Económicos y Sociales*, 4. Centro de Estudios Darocenses.

Diez Torre, Alejandro R (2003): *Orígenes del cambio regional. Un turno del pueblo. Confederados. Aragón 1900-1936*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.

Dillge-Mischung, Evellin (1990): “La política agraria de los gobiernos republicanos del Primer Bienio”. *Historia Contemporánea Leioia (Bizkaia)*, nº 3.

Domenech Villagrasa, Francisco (1992): “Evolución de la población en las Cinco Villas (1830-1930)”, en *Actas de las V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Embid Irujo, Antonio (1993): *La defensa de los comunales (Planteamientos generales a partir de la realidad aragonesa)*. Diputación Provincial de Zaragoza.

Espejo Marín, Cayetano (1990): “El Registro de la Propiedad Expropiable en la provincia de Albacete (1933)”. Separata de *Al-Basit Revista de Estudios Albacetenses*.

Espinoza, Luis E., Robledo, Ricardo, Brel, M<sup>a</sup>. Pilar y Villas, Julio (2007): “Estructura social del campo español: El Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar*

*público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Feo Parrondo, Francisco (1998): "Propiedad rústica en Logroño según el Registro de la Propiedad Expropiable (1933)". *Lurralde*, 21.

Feo Parrondo, Francisco (2002): "El Catastro y otras fuentes complementarias para el estudio de la propiedad rústica española (1800-1940)". *CT Catastro*.

Feo Parrondo, Francisco (2005): "La propiedad rústica en Huesca según el Registro de la Propiedad Expropiable (1933)". *CT Catastro*.

Ferrer Regales, Manuel (1958): *El valle medio y bajo del Arba*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Fontana, Josep (2006): *De en medio del tiempo. La segunda restauración española (1823-1834)*. Editorial Crítica. Barcelona.

Fontana, Josep (2011): *Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945*. Ediciones de Pasado y Presente. Barcelona.

Forcadell Álvarez, Carlos y Zaragoza Ayarza, Francisco (1996): *Finca Sobradriel*. Diputación de Zaragoza y Ayuntamiento de Sobradiel. Zaragoza.

Forcadell, Carlos y Germán, Luis (1988): "La crisis finisecular en la agricultura interior: el caso de Aragón", en Ramón Garrabou (coord.): *La crisis agraria de finales del siglo XIX*, Barcelona: Crítica, pp. 69-93

Franco de Espés Mantecón, Carlos (1994): "Instituciones civiles y propiedad señorial en la crisis del feudalismo. Pautas para una caracterización del concepto teórico de señorío", en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 1. Institución "Fernando el Católico". Zaragoza.

Franco Lanao, Elena (2005): *El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca. Denuncias y represión en años de posguerra*. Instituto de Estudios Altoaragoneses. Huesca.

Fraser, Ronald (2006): *La maldita guerra de España. Historia social de la Guerra de la Independencia 1808-1814*. Editorial Crítica. Barcelona.

García Arilla, Ernesto (1971): *El patrimonio comunal municipal. Especial referencia histórica, legal y jurídica de los bienes patrimoniales del municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Zaragoza.

García Ormaechea, Rafael (2002): *Estudios de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Urgoiti Editores. Pamplona.



García Venero, Maximiano (1963): *Santiago Alba, monárquico de razón*. Madrid, Aguilar

Garín Sariñena, José Daniel (2002): *Sástago: la lucha por la propiedad de la tierra. Siglos XIX y XX*. Editorial Comuniter. Zaragoza.

Garrido González, Luis (1979): *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*. Siglo veintiuno de España editores S.A. Madrid.

Garrido González, Luis (1991): “Constitución y reformas socioeconómicas en la España de la II República”, *Historia Contemporánea*, 6. pp.173-190

Germán, Luis (1975): “Aquella derecha católica aragonesa. Una torpe respuesta a las reivindicaciones de la clase obrera”. *Andalán*, n.º 77.

Germán, Luis (1981): “Metodología y fuentes para el estudio de la propiedad rústica en Aragón durante la II República”, en *III JAEASA* (Tarazona 1980)

Germán Zubero, Luis (1984): *Aragón en la II República. Estructura económica y comportamiento político*. IFC, Zaragoza.

Germán Zubero, Luis (1992): “Cambio económico y conflictividad social en las Cinco Villas durante el periodo de entreguerras (1914-1936)”, en *Actas de las V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Germán Zubero, Luis (200): “UGT en Aragón durante la II República. De la adhesión a la decepción”, en Enrique Bernad y Carlos Forcadell (eds): *Historia de la Unión General de Trabajadores en Aragón. Un siglo de cultura sindical y socialista*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Burillo Gil, Rafael (2005): “Rebeldía campesina y represión estatal en la Zaragoza rural de la II República” en Santiago Castillo. Roberto Fernández (Coordinadores): *Campesinos, artesanos, trabajadores* (Actas del IV Congreso de Historia Social de España. Lleida 12-15 de diciembre de 2000). Edit. Milenio Lleida

Gil Moya, Emilio (2009): “Historia del sindicalismo y del socialismo en Rivas: 1919-1939, una década que dejó huella”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”.

Gil Pecharromán, Julio (2006): *Segunda República española (1931-1936)*. Biblioteca Nueva. Madrid.

Gimeno Michavila, Vicente (1903): *La política agraria y las comunidades de labradores*. Castellón.

Gómez Ayau, Emilio (1961): *El Estado y las grandes zonas regables*. Madrid.

Guerra, Antonio y Monturiol, Francisco (1955): *Memoria del mapa de suelos del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)*. Dirección General de Enseñanza Laboral e Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal del CSIC. Madrid.

Guerra Sesma, Daniel (2013): *Socialismo español y federalismo (1873-1976)*. Fundación José Barreiro. KRK Ediciones. Oviedo.

Hermida Revillas, Carlos (1996): “La política triguera en España y sus repercusiones en los bloques del poder”, en *Historia y comunicación social* I. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid.

Hernández Montalbán, Francisco J (1994). “Absolutismo y crisis del régimen señorial 1814-1833”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 2. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Infante, J; De Dios, S. y Torijano, E (2013): *En torno a la propiedad. Estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo*, Salamanca: Universidad de Salamanca.

Iriarte Goñi, Iñaki (1996): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Jordán de Asso, Ignacio (1798): *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza.

Juanín Esteban, Jesús Pedro (2000): *Pío Díaz Pradas. Un alcalde para la historia*. Asociación Cultural Jacetana. Huesca.

Judt, Tony (2010): *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945*. Santillana Ediciones Generales. Madrid.

Juliá, Santos (1983): "Los socialistas en la crisis de los años treinta", *Zona Abierta*, nº 27, pp. 63-78

Juliá, Santos (1986): "Sobre la formación del Frente Popular en España", *Sistema*, nº 73, pp. 67-82

Juliá, Santos (2008): *Vida y tiempo de Manuel Azaña 1880-1940*. Madrid.

Kelsey, Graham (1994): *Anarcosindicalismo y Estado en Aragón 1930-1938. ¿Orden público o Paz Pública?*. Edición de la Fundación Salvador Seguí, Gobierno de Aragón e Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Lafoz Rabaza, Herminio (1994): “La lucha por la propiedad de la tierra en los inicios de la revolución burguesa. Un caso aragonés (1808-1840)”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza

Lafoz, Herminio y Franco, C (1981): *Aportación para un mapa de señoríos de Aragón*, en III JEAESA, Zaragoza.

Lafoz, Herminio y Franco, C (1981): *La lucha antifeudal en Nuez de Ebro, 1830-1836*, en III JEASA, Zaragoza.

Lafoz Rabaza, Herminio (2006): *Dirigentes y cuadros socialistas y de la UGT en Aragón (1931-1936)*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza.

Laliena Corbera, Carlos (1994): “La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca.1083-ca.1206)”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 1. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Lambán, Javier (1988): “La Junta de Defensa de las Cinco Villas. Un precedente ejemplar”. *Revista Suessetania*, nº 10. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Lambán, Javier (1989): “Las Cinco Villas a principios de siglo. Desarrollo y regeneracionismo”, en *Cinco-Villas. Periódico regional independiente bimensual (1912-1914)*. Edición facsimilar. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Lambán, Javier (2001): “Origen del republicanismo en Ejea de los Caballeros: los sucesos de 1848”, en *Suessetania*, nº. 20, Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros.

Lambán, Javier; Sarría, Jesús (2001): *La II República en Ejea de los Caballeros*. Círculo de Opinión González Gamonal. Ejea de los Caballeros.

Lambán, Javier (2004): *Las últimas elecciones de la Restauración en el municipio de Ejea de los Caballeros (12 de abril y 31 de mayo de 1931)*, Curso de doctorado.

Lambán Montañés, Javier (2009): “Los socialistas de las Cinco Villas y la cuestión del comunal: núcleo del reformismo agrario republicano en Aragón”, en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión “Juan Sancho”.

Latassa y Ortín, Félix (2006): *Noticia Histórica-Geográfica del Reino de Aragón*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Latorre, José Manuel (coord.) (2003) *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, 2 vols., Tramacastilla (Teruel), Comunidad de Albarracín.

López Estudillo, Antonio (2002): “Prácticas comunales y patrimonio público en la historia”, en De Dios, Salustiano; Infante, Javier; Robledo, Ricardo; Torijano, Eugenia (Coords): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales. Madrid.

Lucea Ayala, Víctor Manuel (2006): *La protesta social en Aragón (1885-1917)*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza.

Lucea, Víctor (2008): *Dispuestos a intervenir en política. Don Antonio Plano Aznárez: socialismo y republicanismo en Uncastillo (1900-1939)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Majuelo, Emilio (1989): *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*. Gobierno de Navarra. Burlada.

Malefakis, Edward (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona.

Malefakis, Edward (1978): “Análisis de la Reforma Agraria durante la II República”, en *Agricultura y sociedad* nº 7, pp.35-51

Mangas Navas, José Manuel (1984): *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid.

Marichalar, Luis (1931): *La reforma agraria en España*. Sociedad para el Progreso Social. Madrid.

Marín Arruego, Nuria (1999): *La condesa de Bureta*. Editorial Comuniter. Zaragoza.

Marquesán Millán, Cándido (2007): *La vida dura de un socialista. Bernardo Aladrén*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza.

Marteles López, Pascual (1990): *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza (1835-1851)*. Tesis doctoral inédita. Barcelona.

Martín, José Luis y otros (1996): *Documentos sobre la reforma agraria en los archivos del IRYDA*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.

Martorell Linares, Miguel (1998): “El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba en 1916: una lectura política”, *Revista de Historia Económica*, abril-junio, pp. 521-559.

Martorell Linares, Miguel (2006): “Santiago Alba: el liberal que no encontró su momento”, en Javier Moreno Luzón (ed.): *Progresistas. Biografías de reformistas españoles 1808-1939*. Madrid, Taurus pp. 195-233.

Mateos, Oscar y Sanz, Jesús (2013): “Cambio de época ¿cambio de rumbo?. Aportaciones y propuestas desde los movimientos sociales”, en *Cristianisme i Justícia*. Cuaderno nº 186. Barcelona.

*Memoria del II Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra* (1932). Jaén, 2000.

Merino Pérez, F (1933): *El rescate de los bienes comunales*. Nueva Imprenta Radio SA. Madrid.

Moreno del Rincón, Encarna (1991): *La Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza (1855-1875)*. Tesis doctoral. Barcelona.

*Ordinaciones Reales de la Villa de Exea de los Caballeros hechas en 1688* (1993). Edición facsímil. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ortega Cantero, Nicolás (1979): *Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en España posterior a la guerra civil*. Editorial Ayuso. Madrid.

Ortega Cantero, Nicolás (1984): “Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del Plan Nacional de Obras hidráulicas”, en *Agricultura y Sociedad*, nº 32.

Ostrom, Elinor (2011): *El gobierno de los bienes comunales. La evaluación de las instituciones de acción colectiva*. Fondo de Cultura Económica. México D.F.

Pan-Montojo, Juan (2007): “La Asociación de Agricultores de España y la clase política 1881-1942”. *Revista Ayer*.

Pan-Montojo, Juan (2007): Pascual Carrión: política agraria e ingeniería social”. *Historia Agraria* nº 42.

Pazos y García, Diego (1920): *Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas)*. Madrid.

Peces-Barba del Brío, Gregorio (1932): *La Ley de Reforma Agraria. Precedentes y estado actual del problema en Europa*. Gaceta de Madrid. Madrid.

Peiró Arroyo, Antonio (1984): “El patrimonio señorial en Zaragoza”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 1. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Peiró Arroyo, Antonio (2011): *República, guerra y represión de la UGT en el campo zaragozano*. Fundación Bernardo Aladrén. Zaragoza.

Pelayo Hore, Santiago (1933): “Propiedad en Aragón y la nueva Ley Agraria”. *Primera Conferencia Económica Aragonesa organizada por la Exma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Volumen I. Zaragoza.

Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio (2005): *Catalogación y defensa del monte público en la provincia de Zaragoza (1859-2004). Análisis a partir de la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública*. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Madrid.

Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio (2008): *En busca de los montes ocultos. Investigación y catalogación de los montes públicos en la provincia de Zaragoza (1855-1905)*. Diputación Provincial de Zaragoza.

Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio (2010): *Un siglo protegiendo los montes. El catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza (1905-2008)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Pinilla Navarro, Vicente (1992): “El crecimiento agrario contemporáneo en las Cinco Villas de Aragón (1850-1936)”, en *Actas de las V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas*. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Pinilla Navarro, Vicente (1995): *Entre la inercia y el cambio. El sector agrario aragonés, 1850-1935*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Salamanca.

Piqueras Arenas, José A (coordinador) (2002): *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Piqueras, José Antonio (2008): *Cánovas y la derecha española. Del magnicidio a los neocon*. Península. Barcelona.

Pro Ruiz, Juan (1995): “Las elites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”. *Historia Social*, nº 21, pp. 47-74. Madrid

Remón Aísa, José Antonio (2006): *Ejea 1936. La sombra de una guerra*. Círculo de Opinión González Gamonal y Foro de Mujeres Progresistas. Ejea de los Caballeros.

Riesco Roche, Sergio (2005): *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*. Tesis doctoral. Madrid.

Riesco Roche, Sergio (2007): “La intensificación de cultivos durante la reforma agraria de la Segunda República: ¿alternativa o complemento?”, en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Riesco Roche, Sergio (2009): “La cuestión yuntera en Extremadura durante la II República”. *Historia social* nº 65, pp. 41-64.

Riesco Roche, Sergio (2010): “La aceleración de la Reforma Agraria durante el Frente Popular”, en M. Ballarín y JL Ledesma (eds): *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*. Zaragoza. Fundación de Investigaciones Marxistas.

Robledo, Ricardo (1996): “Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)”, en Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández (coords.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Robledo, Ricardo (2006): *Los ministros de agricultura de la II República (1939-1939)*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Robledo, Ricardo (2007): "Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República", en E. Fuentes Quintana y F. Comín (coords.): *Economía y economistas españoles en la Guerra Civil*, Madrid: Galaxia Gutenberg, pp. 243-276.

Robledo, Ricardo y López, Santiago (2007): "Introducción: Tiempo, instituciones y reformas", en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Robledo, Ricardo y Gallo, Teresa (2009): "El ojo del administrador: política económica de una aristocracia de la Segunda República", en *Revista de Historia Contemporánea*, 73, Madrid. pgs 161-194

Robledo, Ricardo (2010): "El fin de la cuestión agraria en España 1931-1939", en Ramón Garrabou: *Sombras de progreso. La huella de la historia agraria en España*. Barcelona. Crítica pp 117-150

Robledo, Ricardo (coord) (2011): *Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008. Política agraria y pesquera de España*. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Madrid.

Romero Salvador, Carmelo (1999): "La suplantación campesina de la ortodoxia electoral", en I. Peiró y P. Rújula (coords.): *La historia local en la España Contemporánea: estudios y reflexiones desde Aragón*, Zaragoza: IFC, pp. 80-98

Sabio Alcutén, Alberto (1998): "El capitalismo agrario a través de la renta en una agricultura orgánica. Les estratègies d'un ministre de finals del segle XIX a l'Aragó", en *Recerques: Història, economia i cultura*, nº 37, pp.57-80

Sabio Alcutén, Alberto (2007): "Gobernar a Baco. El nacimiento de la denominación de origen Cariñena en la II República", en VV.AA: *El buen nombre del vino. 75 años de la D.O. Cariñena*, Zaragoza: Ediciones 94-Consejo Regulador, pp. 101-122

Sabio Alcutén, Alberto (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón. Uso de los recursos naturales y campesinado en Cinco Villas 1830-1935*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.

Sabio Alcutén, Alberto (2004): *Lo que es del común no es de ningún. Campesinos disidentes y defensa del monte comunal en Biota*. Diputación Provincial de Zaragoza.

Sabio Alcutén, Alberto (2009): "Indalecio Prieto en las Cinco Villas: el mitin de Ejea, 1936", en Jericó Lambán, José Luis; Romero Santamaría, Alfredo; Centellas Salamero, Ricardo (coords): *Orígenes del socialismo en Ejea de los Caballeros (1925-1936)*. Agrupación Local del PSOE de Ejea y Círculo de Opinión "Juan Sancho".

Salas Auséns, JA y Encarna Jarque (1994): “Evolución demográfica del señorío aragonés en la Edad Moderna (1495-1650)”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 3. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Salas Auséns, JA y Encarna Jarque (1994): “Señorío y realengo: la conflictividad territorial en el Aragón de la Edad Moderna”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Sánchez González, María Victoria (1998): “La Comunidad de Aldeas de Daroca en perspectiva histórica: los siglos medievales”. *El Ruejo. Revista de Estudios Económicos y Sociales*, 4. Centro de Estudios Darocenses.

Sanz Lafuente, Gloria (2005): *En el campo conservador. Organización y movilización de propietarios agrarios en Aragón, 1880-1930*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Sarasa Bara, Enrique (2009): *Julián Borderas Pallaruelo. Una historia del socialismo y del exilio español (1899-1980)*, Premio "Delegación del Gobierno en Aragón", Zaragoza.

Sarasa Sánchez, Esteban (1991): “Señorío y realengo: mapa de jurisdicciones sobre el territorio aragonés a comienzos del siglo XV”, en *Atlas de Historia de Aragón*, Intitución Fernando el Católico, Zaragoza.

Saz Pérez, Pedro (2005): *Entre la utopía y el desencanto: la Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*. Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín. Valencia.

Serrano Montalvo, Antonio (1997 y 2002): *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, tomos I y 2. Institución Fernando el Católico, Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Estadística, Zaragoza.

Serrano, Montserrat (1992): *Aproximación al comportamiento electoral en las Cinco Villas. Las elecciones generales en el distrito de Ejea durante la Restauración (1875-1907)*. Actas de las V Jornadas de Estudio sobre las Cinco Villas. Centro de Estudios de las Cinco Villas. Ejea de los Caballeros.

Sierra, Gabriela y Gracia, Francisco (2012): *Zaragoza en el Congreso de los Diputados. Parlamentarios durante la Segunda República*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza.

Sierra Sangüesa, Octavio (1982): *La tradición oral de Ejea de los Caballeros desde 1900 hasta nuestros días*. Octavio Sierra y Ayuntamiento de Ejea, Ejea de los Caballeros.



Silvestre, Javier (2001): "Viajes de corte distancia. Una visión espacial de las migraciones interiores en España, 1877-1930", *Revista de Historia Económica*, nº 19, pp. 247-283.

Silvestre, Javier (2002): "Las migraciones interiores en España durante los siglos XIX y XX. Una revisión bibliográfica", *Ager. Revista de Estudios sobre Despoblación*, nº 2, pp. 227-248.

Simóni, Encarna y Renato (1984): *Cretas. La colectivización de un pueblo aragonés durante la guerra civil española, 1936-1937*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses.

Souchy Bauer, Agustín (1977): *Entre los campesinos de Aragón : el comunismo libertario en las comarcas liberadas*. Barcelona. Tusquets

Sumpsi, José María (1988): "La reforma agraria en Andalucía", en *La reforma agraria. Cuadernos y debates*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Tébar Hurtado, Javier (2006): *Reforma, revolución y contrarrevolución agrarias. Conflicto social y lucha política en el campo (1931-1939)*. Flor del Viento Ediciones. Barcelona.

Téllez Solá, Antonio (2006): *Agustín Remiro. De la guerrilla confederal a los servicios secretos británicos*. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza.

Torrente Sanchezguisande, Juan Pablo (1994): "Demostración del acuerdo tácito entre la nobleza y la burguesía de las Cortes de Cádiz a partir del debate y las votaciones sobre la abolición de los señoríos en España", en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Vol. 4. Institución "Fernando el Católico". Zaragoza.

Tortolero, Alejandro (2007): "La gran propiedad y sus transformaciones con la reforma agraria en México", en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Tuñón de Lara, Manuel (1985): *Tres claves de la II República*. Alianza, Madrid.

Ubieto Arteta, Antonio (1975): "La tierra en Aragón a principios del siglo XVII", en *Estudis* nº 4 (Homenaje al profesor Reglá), Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia. Valencia.

Valdour, Jacques (1988): *El obrero español (Aragón)*. Diputación General de Aragón. Zaragoza.

Valencia, Marta (2007): "¿Grandes hacendados o pequeños agricultores? Debates y resultados de la Ley de Tierras de 1876 en la provincia de Buenos Aires (Argentina)", en Robledo, Ricardo y López, Santiago (editores): *¿Interés particular, bienestar*

*público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.

Velasco Murviedro, Carlos (1982): “El pensamiento agrario y la apuesta industrializadora de la España de los cuarenta”, *Agricultura y Sociedad*, nº 23, pp. 233-273.

Viñas y Mey, Carmelo (1932): “La reforma agraria en España en el siglo XIX”. *Boletín de la Universidad de Santiago*. Octubre-diciembre. Nº 16.

Apéndice documental



## Apéndice documental

**Documento nº 1.- Discurso pronunciado por el diputado radical socialista Gregorio Vilatela Abad ante las Cortes Constituyentes el día 24 de mayo de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria.**

*(Gregorio Peces-Barba del Brío seleccionó algunos fragmentos en su “La Ley de Reforma Agraria. Precedentes y estado actual del problema en Europa”. Gaceta de Madrid. Madrid, 1932. A continuación, incluimos el texto íntegro del mismo, copiado directamente del Diario de Sesiones que nos ha acercado la amabilidad de los jóvenes investigadores zaragozanos Gabriela Sierra y Francisco Gracia)*

“Señores Diputados, intervengo en este debate en ocasión en que no pensaba hacerlo, por haberme enterado del número de oradores que en lista me precedían. No obstante, accedo gustoso al ruego de la Presidencia, porque soy el primer interesado, por propio deseo, en que este debate se aligere, precisamente por el interés que individual y colectivamente esta minoría tiene en que el proyecto sea ley.

Ostento en este momento la representación de la minoría radical socialista para exponer su pensamiento en punto al problema de la tierra y para marcar su posición en el debate; pero carezco notoriamente de la competencia necesaria, no tengo autoridad parlamentaria y, por el momento en que hablo y por las razones expuestas, he de ser breve. Haré honor a esta brevedad en forma que no quedará desmentido mi ofrecimiento.

El partido radical socialista tiene en su ideario sentado el principio de la nacionalización de la tierra, como sustenta el principio de la nacionalización del agua, de la nacionalización del ferrocarril. Entiende que la tierra, como instrumento de trabajo, no puede ser objeto de propiedad privada. El incremento que la tierra experimente por el esfuerzo del hombre, por la inversión en ella de capitales, por el trabajo de la colectividad, eso puede ser objeto de propiedad; pero no en el concepto de renta actual, asignada exclusivamente al dominio del suelo, según una reminiscencia del Derecho quirritario, sino asignada la renta al trabajo y a los demás factores que incrementan la tierra, Por eso, tenemos que reconocer que la "plusvalía", por ejemplo, que es atribuida a la propiedad de la tierra, es debida al esfuerzo de la colectividad y a obras del Estado generalmente, no pertenece al propietario del suelo.

Este principio de la nacionalización no necesita, por parte mía, que lo llevemos a sus últimas consecuencias; basta simplemente con insinuarlo. Pero el partido radical socialista tiene que decir que, aunque este proyecto no recoge esa tendencia doctrinal de modo unilateral, no ha de parecer extraño, por una razón muy sencilla, porque ninguna reforma agraria en los restantes países de Europa, salvo Rusia, se ha llevado a efecto con un criterio doctrinal de carácter puramente unilateral. Han convivido en la reforma la propiedad privada y la propiedad colectiva, la explotación individual y la explotación colectiva, porque una reforma agraria no es precisamente la práctica de unas normas obedeciendo a criterios ideológicos, sino más bien a un criterio experimental. Ciñéndome, pues, a este criterio experimental, he de pronunciar en la Cámara unas palabras, muy breves, para, en vista de los factores que debe tener en cuenta la reforma, juzgar el acierto—que así lo llamamos nosotros—del Gobierno en este proyecto que se discute.

Decía el Sr. Díaz del Moral que reforma agraria quiere decir predominantemente redistribución de tierras. Efectivamente, reforma agraria quiere decir predominantemente redistribución de tierras, aunque entraña también otros problemas que son sustantivos y otros muchos adjetivos; pero quiere esto decir que, cuando se habla de una ley de Reforma agraria, no debe ser un Código agrario, como decía el Sr. Hidalgo, que supone, que orienta, que afirma principios que pueden tener ulterior desenvolvimiento en otras disposiciones complementarias. Y así, problemas que son consecuencia de la reforma agraria, vienen insinuados en este proyecto y no desenvueltos; pero sabemos todos que el celo del Ministro de Agricultura los tiene ya redactados. Por ejemplo, la concentración de minifundios, la ley de terrenos comunales, la ley de arrendamientos, son problemas sustantivos dentro de la reforma agraria, pero que no necesitan tener un total desenvolvimiento en el proyecto.

La reforma agraria tiene como factores: el suelo, el agricultor campesino, el dueño y la técnica agrícola. Si, como decíamos antes, su finalidad es la redistribución de tierras sobre la base de incrementar la producción, con la tendencia de procurar la libertad económica y la libertad política del campesino, tendremos que ver primeramente cómo está distribuida en la actualidad la propiedad, y voy a fatigar breves momentos a la Cámara con unos datos estadísticos.

Se habla por los detractores de la Reforma, de que no existe concentración de la propiedad en España, de que el llamado latifundio no existe, y para no ir con argumentos, vayamos con datos estadísticos. Debo a los Sres. Carrión y Fernández Revilla los siguientes: "Estudiadas las 27 provincias de España donde la concentración de la propiedad es mayor, aparece que el tres y medio por ciento de propietarios disfruta el cincuenta y dos y medio por ciento de la tierra; que en esas 27 provincias, el noventa y seis y medio por ciento de propietarios disfruta no más que el cuarenta y seis y medio por ciento de la tierra. Este es el argumento que se opone a la negativa de la existencia de la concentración de la propiedad. Pero es que la concentración tiene otro aspecto. Hace falta saber cómo está cultivada esta tierra y hay que decir (me baso también en estadísticas de los autores citados y de otros) que una explotación de tipo industrial sólo la tienen 145 latifundistas; todo lo demás son explotaciones rudimentarias que demuestran que esa propiedad no cumple una función social.

Luego estudiaremos, también brevemente, cómo están cultivadas la grande y la pequeña propiedad y cuáles son los rendimientos; pero diremos ahora que cuando la tierra está cultivada directamente por el propietario, en régimen de salario, se asigna toda la renta al dueño y al asalariado solamente ese jornal que ha oscilado entre tres y seis pesetas, que no se ha elevado hasta el 14 de Abril, y en cuanto al régimen de arriendo y de subarriendo, no quiero molestar a la Cámara con una explicación minuciosa respecto a sus resultados, pero de todos es sabido que dicho régimen es el más inconveniente para la producción. Consecuencia de esto ha sido que se ha limitado el latifundista a obtener pequeñas rentas, pero al poseer grandes extensiones de terreno esas rentas han sido suficientes para permitirle ahorrar, y con ese ahorro ha podido comprar valores mobiliarios o más tierras, produciendo mayor concentración de propiedad y por consiguiente mayor conflicto a la producción agrícola.

En contraste con esto, la pequeña propiedad está mejor cultivada: véanse los cultivos intensivos de las vegas de Valencia y de Murcia y también cómo allí una familia campesina, con el régimen de arrendamiento—que en aquella comarca no tiene los vicios que en otras—, ha podido atender a sus necesidades con media hectárea de tierra nada más; claro que de buena tierra. Esta es la diferencia de cultivo en la pequeña y en la grande propiedad; esta es la demostración de que la propiedad concentrada no ha estado en función social ni ha producido

el rendimiento necesario, dándose el caso de que todas las estadísticas, en cuanto a los productos principales, como el maíz, los cereales, la patata y la remolacha, acusan un coeficiente de rendimiento por hectárea inferior al de otros países, por ejemplo, Italia. Esta propiedad, repito, no ha cumplido una función social.

Atenidos a la finalidad de la Reforma agraria, aquí hallamos el campo para sujetar a la expropiación y a la distribución un buen número de tierras, con arreglo a los principios en que dicha reforma debe, a nuestro juicio, inspirarse.

Hablábamos de la industrialización, de la explotación industrializada de algunas propiedades latifundistas, y hemos de decir que, si en las restantes se ha empleado la maquinaria, ha sido, sencillamente, no para aumentar la producción, sino para que fuera menor su coste y disminuyese la mano de obra. Y como consecuencia de esta forma de explotación la crisis ha aumentado, y llegamos al momento en que es preciso rectificar la situación actual de la propiedad y el concepto jurídico de ella. Como decía antes, nosotros afirmamos, en cuanto al dominio del suelo, que reside en el Estado, y en cuanto al rendimiento y dominio útil, que está en aquel que cultiva la tierra, la incrementa e invierte en trabajarla su capital.

Como problema de redistribución de tierras, al examinar en su fondo el proyecto, habremos de detenernos principalmente en estas tres direcciones: criterio de expropiación de las tierras, criterio de indemnización de las tierras y criterio de distribución de las tierras. Aplaudimos el proyecto en estos tres criterios; porque en la expropiación vemos que implícitamente, aunque con esas palabras no se afirme, el proyecto tiene en cuenta el origen injusto del título adquisitivo, y en este caso tenemos el señorío, acerca del cual no he de fatigar a la Cámara con nuevas manifestaciones, porque fue tema espléndidamente tratado por todos los oradores que en la discusión me precedieron.

Se ocupa la tierra de señorío por su origen impuro en su título de adquisición y, por razón de utilidad pública, se expropia otra clase de tierras. ¿Cuáles? Las manifiestamente mal cultivadas, porque no han cumplido la función social, y las que tienen un exceso de cabida superficial, porque en este aspecto el proyecto es limitativo y entiende que cuando hay campesinos en la miseria, pueden cercenarse o limitarse los capitales.

Después de todo, si quisiéramos darle una base fundamentalmente legal, la encontraríamos bien pronto, porque si es permitido el impuesto progresivo sobre la renta, y ya se ha visto la limitación de capitales en otros países, el mismo fundamento jurídico tiene este caso. Mantenemos, defendemos y, por tanto, votaremos el criterio de expropiación que mantiene el proyecto. Este no expropia tierras que cumplen un fin social; solamente expropia las mal cultivadas o mal adquiridas, y limita, como ya he dicho antes, los latifundios. Sin embargo, sienta una excepción, y es la del gran latifundio cuando esté sometido, repito, a un régimen de explotación de tipo industrializado. Cuando se habla de que se quebranta la producción por expropiar tierras para llevar a cabo la Reforma agraria, no se para mientes en que el proyecto contiene todas las excepciones necesarias a fin de que la economía nacional no sufra un colapso. Para que la Cámara vea que cumplo mi promesa de ser breve, paso con rapidez por los puntos principales del proyecto que estamos estudiando.

Criterio de indemnización. Sabido es que, según el proyecto, por la impureza del título de los bienes de señorío, no van a ser indemnizados más que en aquellos casos que se refieren al incremento dado a esos bienes por mejoras hechas por sus propietarios y poseedores, En cuanto a los demás bienes, la escala de capitalización del proyecto empieza en el 5 por 100, para la renta de 15.000 pesetas, y termina en el 20 por 100, para la renta superior a 200.000.



Esto nos parece justo, porque en todas las naciones se ha procedido con criterio similar. No tenemos que acudir al caso de Rusia, donde no se indemnizó, pero podemos referirnos al de Grecia y de otros países donde el Estado se quedó con el 15 por 100 de todas las fincas expropiadas, sin abonar indemnización. Es decir, que no ha habido un criterio unilateral para pagar todo género de expropiaciones, sino un criterio de la mayor elasticidad en las propiedades y latifundios superiores, precisamente porque se ve, de modo manifiesto, que no han cumplido ni llenado perfectamente su función social, y allí es donde se eleva el tipo de capitalización para que, por consiguiente, resulte menor la valoración.

Del criterio de indemnización pasemos al de distribución, También se halla conforme esta minoría con el criterio de distribución de las tierras mantenido por el proyecto. Este, en una de sus Bases indica el destino que se dará a las tierras expropiadas, y en lo que atañe a los campesinos que han de recibirlas, en otra Base se establecen las tres categorías de campesinos que van a tener derecho al asentamiento; pero la lectura de estas Bases me sugiere una consideración de sumo interés. El proyecto dice que, a estos efectos, solamente en las provincias andaluzas, extremeñas, de la Mancha y Salamanca, es donde tendrán lugar dichos asentamientos. Luego indica que las juntas provinciales formarán el censo de campesinos de cada término municipal, y yo no comprendo claramente si el censo de campesinos se va a hacer en todos los términos municipales de la Nación y han de tener derecho u opción al asentamiento en las provincias donde éste se produzca. Este extremo me parece de interés, porque existen comarcas que creen poder tener derecho a ese asentamiento y en el proyecto no se dice esto con claridad, porque podría ocurrir que se quiera entender que lo que el proyecto establece es que los asentamientos son en cada término municipal para el censo campesino de ese propio término.

Si esto fuera así, no habiendo terrenos para asentar, o no permitiendo este proyecto más asentamientos que los de esas provincias, los efectos de la ley agraria en otras comarcas españolas van a ser nulos; el efecto va a ser simplemente la participación que los campesinos tengan en los aprovechamientos comunales, o la opción que tengan en la compra, a título de censo reservativo, de tierras que lleven en arrendamiento fijo por doce años, porque no hay latifundios, ni tierras de señorío, ni tierras mal cultivadas; porque hay muchos términos municipales en España donde toda el área de superficie laborable va a escapar a la reforma. Si esto, pues, no se dice en el proyecto, yo rogaría a la Comisión que se fijara en este punto para hacer posible esta petición: que los que figuren en el censo campesino, por ser jornaleros, por no satisfacer las 50 pesetas de contribución al año de la propiedad rústica que poseen, por el tercer concepto, por tener tierras en arrendamiento siendo su lote insuficiente, que todos éstos, aun habitantes y vecinos de comarca distinta, de municipio distinto, puedan ser asentados en esos terrenos de mayor fertilidad donde, seguramente, después de asentados los del término municipal, ha de quedar tierra. Pero por si esto no nos diera margen bastante para asentar a los que lo soliciten, me permito también otra sugerencia. En una de las Bases del proyecto se dice que se crearán núcleos urbanos en terrenos de gran fertilidad distantes de la población, y yo propongo, por lo que se refiere a esos núcleos, que se establezca preferencia a favor de esos campesinos de los pueblos pobres que, como decía antes, en su término municipal no tienen tierra bastante para que sean asentados.

El censo campesino, además, a nuestro juicio, no debiera formarse en la forma que el proyecto dice; pudiera optarse por el procedimiento empleado en Rumania, que ha consistido en que el campesino que quiera el asentamiento lo solicite y previa comprobación de que reúne las condiciones que marca este proyecto español en su Base 13, le sea concedido, porque quizá sea tarea inútil realizar el censo campesino en la forma que indica la Base 13, pues puede darse el caso de que muchos de los que vamos a consignar en ese censo no van a querer después el



asentamiento. Es notorio que no todos los campesinos que se encuentran en esas condiciones van a pedir el asentamiento; unos, por la relación en que están con los actuales propietarios, a cuyo servicio siguen asignados; otros, porque prefieren el régimen de salario; todos éstos quizá no quieran asentamientos y además estableceríamos, formando el censo campesino de esta manera una primera distinción entre los campesinos y es ésta: aquellos que voluntariamente van al asentamiento o aquellos que están en paro forzoso, que quizá, a veces, no sean campesinos, y al ir a ser asentados produzcan un trabajo inútil o signifiquen una carga incluso para el Estado.

Esta sugestión respecto de la formación del Censo campesino nos parece interesante y digna de ser incorporada al dictamen.

En los demás puntos está conforme esta minoría con el criterio que se sostiene; pero notamos una omisión respecto al crédito agrícola, ya que aquí se habla simplemente del crédito territorial en una de las Bases, y por lo que a este extremo se refiere, no dentro del proyecto, pero al margen y simultáneamente con el proyecto, quisiéramos que la Comisión haga la sugerencia al Gobierno de que presente un proyecto de ley creando el órgano crediticio auxiliar de la reforma que haya de facilitar dinero a las Cooperativas campesinas, porque si no la Reforma fracasa. Es preciso que a la vez que se promulga la ley, esté en funcionamiento el Banco Agrícola Nacional o las entidades crediticias necesarias, y en este extremo, respondo á la sugerencia que se me ha hecho en la minoría, apuntando a la necesidad de simultanear el organismo crediticio, su creación, con la aplicación inmediata de la ley Agraria,

Aceptamos el criterio de vigencia retroactiva del proyecto, por razones de tocios conocidas. Es notorio que las clases campesinas, al advenimiento de la República, tal fe tenían en que se promulgaría una ley Agraria, que creyeron que era más importante, como se ha dicho por algunos oradores, que la misma Constitución, y tan estaba en el ánimo del pueblo, que por esa razón muchos individuos que creían que sus tierras iban a ser comprendidas, fueran cuales fueren las normas que sirvieran de dirección al proyecto de Reforma agraria, hubieron de substraerse, si podían, a las determinaciones y a los preceptos de esta ley.

Aquí se mostraba inquietud porque se rompe un principio jurídico: el de la irretroactividad de las leyes en el orden civil y administrativo. No se rompe ningún criterio jurídico, por una razón bien sencilla, porque en la propia base se dice que el Instituto de Reforma Agraria tendrá atribuciones para declarar excluidos del principio de irretroactividad, todas aquellas operaciones o contratos que parezcan oportunos, lo cual quiere decir que si varias transacciones, ventas o divisiones se han hecho a partir del 14 de Abril del año pasado y se estimara luego que han sido por un caso de fuerza mayor, por un caso de necesidad, aun estando incluidas en los apartados del proyecto de Reforma agraria, que dice que esas tierras se tienen que expropiar, tiene el Instituto de Reforma agraria facultades bastantes para declararlas excluidas.

Pero hay más; hay que salir al paso de la reticencia que está en las palabras de todos los impugnadores del proyecto. Parece que el proyecto no da garantías, y la mitad de las veces, aun reconociendo las garantías que otorga el proyecto, los ataques van contra el Instituto Agrario, dando como a entender que éste no va a ser un organismo capacitado. Se ha dicho por algunos oradores que para ciertas atribuciones que el proyecto le encomienda, mejor sería que fueran los Tribunales de Justicia.

Y yo pregunto: ¿pero qué, un Instituto Agrario con gente especializada, como lo será seguramente, no ofrece las mismas garantías? ¿No las ofrece quizá mejores que un Tribunal de

justicia? Parece en la mente de estos impugnadores, repito, que el Instituto Nacional Agrario o el Instituto de Reforma Agraria va a estar integrado por gente maleante o algo análogo, y este recelo no puede pasar sin nuestra protesta, porque además estimamos un acierto del proyecto la manera como se crea este organismo y lo poco que se dice de él, por una razón: se dice que mientras funcionará la Junta Central Agraria, y, naturalmente, por la composición de esta junta se tendrá la experiencia de cómo debe ser luego el Instituto de Reforma Agraria, porque si no hubiera este ensayo previo se corría el riesgo de organizar el Instituto de una manera apriorística, que después no produjera los resultados que en la práctica esperamos de él. Pero, además, el Instituto Agrario, si se crea por decreto de Gobierno, como se dice en el proyecto de Reforma agraria, tendrá el control del Parlamento. Hay votos particulares, hay enmiendas haciendo sugerencias para la formación del Instituto Agrario, y se dice que ha de ser obra de una ley. En el voto particular del Sr. Hidalgo se indican las personas que han de constituirlo, y me permito una observación a la Comisión y al Gobierno sobre este punto: que el organismo no tenga tantos componentes, porque en el voto particular del Sr. Hidalgo resulta para Cuerpo administrativo demasiado numeroso, porque, entre otros funcionarios que habían de ser incluidos, asigna nada menos que dos propietarios y dos campesinos por Cada provincia. Esto, aunque exista luego una Comisión permanente, viene a indicar que ponemos al Instituto de Reforma Agraria como un nuevo Cuerpo deliberante entre esa Comisión permanente y el Parlamento. De manera que aplaudimos los términos en que se crea el órgano que ha de llevar a cabo la ejecución de la ley Agraria.

Además, se suprimen las juntas locales que figuraban en el proyecto anterior y se faculta a las Juntas provinciales para crear las de comarca; es decir, que cuando la especialidad de algún grupo de términos municipales necesite la creación de esa Junta, se creará, porque si se crearan las Juntas locales, estimo modestamente que tales particularidades y originalidades se verían en su funcionamiento que romperíamos la unidad, la uniformidad en la ejecución de la ley; en cambio, con las Juntas provinciales y con las Juntas de comarca, si tan precisas fueran, creo que hay organismos bastantes y no habrá que crear más burocracia, porque sería inútil para, dependiendo del Instituto de Reforma Agraria, llevar a cabo la ejecución de la ley hasta sus últimas consecuencias.

Se anuncia en una de las Bases que el Gobierno dictará una ley de terrenos comunales; pero, al decirlo, sienta ya un ordenamiento de aprovechamiento de bienes comunales en parte, porque sujeta el aprovechamiento de pastos, cuando la explotación sea por lote individual, al común acervo, al patrimonio común; obliga a que el lote individual sea cultivado directamente por el vecino, que no puede cederlo ni arrendarlo; y, como precepto general, respecto a reivindicación de terrenos comunales—que es el punto culminante del proyecto en este aspecto—, se dice que se permitirá la defensa a aquellos en cuyo poder estén los terrenos que se reivindicuen, por si alegaran justo título.

Y esto merece una aclaración. Si por justo título entendemos también la prescripción, a nuestro modesto juicio, esto debiera desaparecer, porque creemos que los bienes comunales son y han sido inalienables e imprescriptibles, y tiene que ser nula la prescripción en cuanto a estos bienes. Sería conveniente, pues, que las palabras "justo título" se aclararan y se sustituyeran en el proyecto por otro concepto expresivo que declarara, de modo terminante, que están excluidas, como título justo, las prescripciones ordinarias o extraordinarias por esa razón de imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes comunales.

Deberíamos hablar del minifundio, pero repite lo de antes: ha anunciado el Gobierno que tiene preparado un proyecto de ley, y el día que se traiga será ocasión oportuna de discutirlo. Igualmente pasa con los arrendamientos. Por consiguiente, en los puntos generales

que comprende la reforma, como se desprende del ligerísimo examen que estamos haciendo, esta minoría da su aplauso. Solamente esas pequeñas variaciones, algunas sugerencias que en el curso del debate puedan hacerse, algunas enmiendas que tiendan a beneficiar el proyecto y a mejor orientarlo, merecerán nuestra aprobación; pero la esencia del mismo, sus líneas generales, éstas están defendidas, desde este momento, por nosotros.

Requiere la Reforma agraria leyes adjetivas: las relativas al crédito que insinuaba antes, al movimiento cooperativo para el consumo, además de para el crédito; a la busca de mercados, incluso en algunos casos al ejercicio del control industrial, porque hay industrias, como la azucarera, que dependen y están en relación muy directa con la agricultura; pero seguramente que el Gobierno pensará en todo esto, como pensará también en la técnica agrícola, en la enseñanza de la agricultura. Es preciso que no nos limitemos a dar tierras a los campesinos, pues de nada les servirían si no ponemos a su lado un Cuerpo de técnicos.

Yo pienso, modestamente, que recogiendo las sugerencias de otros proyectos de carácter particular, se puede llegar a la creación de Escuelas de Agricultura, bien por comarcas o por partidos judiciales, porque se ha de difundir tanto la enseñanza agrícola, que no es posible centralizarla a la manera de los Institutos o de las Universidades. Tiene que haber mayor número de Centros y, además, debe fomentarse y alentarse a la juventud a que tome esos títulos y se acerque más al campo; porque hoy hemos de pensar en el doloroso fenómeno que se produce en España de ver cómo siendo éste un país eminentemente agrícola, hay 10 ó 12 millones de españoles que no conocen nada de los problemas del campo, ni les inquieta, y es doloroso también que hasta hijos de labriegos tomen otras direcciones en las Universidades, buscando títulos de Medicina, de Derecho o de otra carrera, para luego quedar en paro forzoso.

Protéjase, pues, la enseñanza agrícola, foméntese, retribúyase bien, que no crearemos con eso una burocracia inútil, sino una burocracia eficaz al servicio de la agricultura, y en correspondencia justa con esto, yo me permitiría rogar al Gobierno, también, que piense en una disposición que cercene y limite los títulos profesionales, para evitar ese paro forzoso y para de esta manera impulsar también al estudio de los trabajos, de las enseñanzas relacionadas con el campo.

Con la reforma aspiramos, además de cumplir un fin de justicia social, cual es rectificar ese concepto jurídico antiguo que asignaba la renta de la tierra al dueño del suelo exclusivamente, a conseguir no sólo la libertad económica del campesino, sino también la libertad política, y al hablar de libertad política, lo hacemos en un doble sentido. Libertad política para sentar la democracia, porque la República no podrá sentar la democracia mientras haya nueve millones de campesinos en la miseria, que a la vez que sufren la tiranía económica, sufren la tiranía política; dependieron del señor feudal, como hoy dependen del cacique; pero, además, en esa miseria, cuando logran librarse por un movimiento colectivo del caciquismo, caerían en otro movimiento en el que serían menos libres todavía, porque (interesa hacerlo constar así) cuando esas masas campesinas se entregan a extremismos, no es ciertamente por una convicción, sino por un alarido que les hace lanzar la situación miserable en que se encuentran.

Así, pues, y no molesto más la atención de la Cámara, debemos trabajar todos con sumo interés para perfeccionar este proyecto, aceptando, como decía el Sr. Ministro de Agricultura, todas las colaboraciones que en el Parlamento tiendan a mejorarlo, dando por buenas ya todas aquellas que parezca que tienen el asentimiento general de la Cámara, y habremos redimido de esa esclavitud política y económica al campesino, habremos elevado la producción nacional y habremos hecho de la agricultura española, en competencia con las del

mundo, algo que pueda rivalizar con ellas y que no tenga que estar constantemente defendida por la protección arancelaria. (Aplausos.)”

**Documento nº 2.- Discurso pronunciado por el diputado radical socialista Antonio Guallar Poza ante las Cortes Constituyentes el día 24 de mayo de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria.**

*(Gregorio Peces-Barba del Brío seleccionó algunos fragmentos en su “La Ley de Reforma Agraria. Precedentes y estado actual del problema en Europa”. Gaceta de Madrid. Madrid, 1932. A continuación, incluimos el texto íntegro del mismo, copiado directamente del Diario de Sesiones que nos ha acercado la amabilidad de los jóvenes investigadores zaragozanos Gabriela Sierra y Francisco Gracia)*

“Sean mis primeras palabras, Sres. Diputados, para decir a la Cámara que yo no traigo a este debate la representación del partido republicano radical socialista, y al no traerla no he de intentar definir criterios para poder situar posiciones políticas en este asunto tan importante y trascendental de la Reforma agraria. Yo vengo aquí en nombre de 10.000 agricultores y campesinos aragoneses que me dieron su representación y que en la última Asamblea me ordenaron fuese su portavoz para traer aquí sus aspiraciones. Por eso yo no voy a hacer un discurso; yo voy sólo a apuntar pequeñas y ligeras consideraciones que serán como reflejo leve de grandes verdades aprendidas en la triste realidad de la vida rural y en las enseñanzas útiles y provechosas del tiempo y de la Historia.

La Reforma agraria, Sres, Diputados, es la obra de mayor tamaño que puede ofrecerse a un régimen, el magno problema de justicia social, ya que entre todas las necesidades nacionales ninguna puede superarla ni en la urgencia de su solución ni en la importancia de su resultado.

En los pueblos hay hambre; pero más que hambre hay ansias, anhelos, exigencias ya de soluciones claras, precisas, rotundas, enérgicas, radicales y rabiosamente justas. Por eso las soluciones que vamos a dar a esta vital e importantísima cuestión no pueden reducirse solamente a la afirmación de principios, sino que hay que articularlos con toda amplitud sintética, sin vacilaciones y sin cobardías, sin más criterio que el recto y prudente de la posibilidad y de la justicia.

Pero para conocer en toda su amplitud, para poder atalayar con una visión clara y precisa el problema de la tierra, no basta haberlo estudiado y meditado hondamente, grabando en nuestra retina espiritual todo cuanto de él se ha escrito en esa copiosísima literatura que conocemos, todo cuanto con él han hecho las naciones del mundo en la postguerra y todo cuanto nos han predicado esos teorizantes y vacuos definidores que han tratado del asunto; no. Para poder calar en todos los estratos de la gran tragedia rural, no basta haberlo estudiado y meditado hondamente; se hace preciso haberlo sentido, haberlo visto, haberlo vivido; es decir, llevarlo también grabado en nuestra retina física, porque sólo de esa manera podemos darnos exacta cuenta de la urgencia y de la necesidad de su solución por la magnitud de la desgracia y de la miseria de las masas campesinas, que, para mí, a pesar de todo, son lo más sano, lo más honrado, lo más abnegado que tiene España, y que el día en que se les haga justicia serán, a no dudar, el primer baluarte y el primer sostén de la República y de la economía nacional, porque el día en que los hombres del campo coman, vivan y tengan tierra, ellos serán los depositarios,

en su sangre pura y roja, de los elementos más vigorosos de la raza, y en sus campos, los manantiales más fecundos de la prosperidad y de la riqueza.

Hay que llevarlo grabado en nuestra retina física, hay que haberlo vivido, y en la asamblea de esos cultivadores, de esos agricultores, me decían: "Vaya usted al Parlamento; allí discutirán mucho los juristas; pues cuando discutan los juristas tome usted la palabra y ponga usted en la discusión la emoción de nuestra vida. La segunda República -me decían- (y ¡lo digo con permiso de mi admirado amigo D. Ángel Ossorio y Gallardo) padece la sarna de la juridicidad y los pueblos tenemos que estar rascándonos continuamente." Por eso yo, aun haciendo el sacrificio de no desembuchar aquí todo lo que en treinta años he leído de cuestiones agrarias, y aun exponiéndome a que mis palabras suenen en los oídos de esos hombres que presumen de espíritus fuertes y superiores a sensiblería ridícula, voy a decir lo que es la vida del campesino, porque es orden, mandato de esa asamblea en que me dijeron: "No haga usted discursos jurídicos; diga usted lo que nosotros somos para que se vea la urgencia, la necesidad de no perder tiempo en las Cortes."

El jornalero del campo, el asalariado que no tiene ni un palmo de tierra, ¿su vida?, trabajar de sol a sol en un trabajo penoso y mal retribuido, comer mal, vestir peor y vivir en una habitación incómoda, mísera, antihigiénica y malsana; sufrir todas las privaciones, hasta el hambre, cuando el trabajo falta; ver sombreada y amargada su vida por la amenaza constante de la enfermedad y de la vejez; ver que mientras él trabaja, mientras él suda, el señorito vago y el propietario rentista saborean todas las delicias de un reposo absoluto y se embriagan de deleites; recibir en todo momento las órdenes de los ricos; sufrir en silencio todas las humillaciones; ver cerrado todo horizonte de progreso, viéndose condenado, aunque tenga energías, actividades y talento, a ser considerado como una piltrafa en la vida social y pública; vivir así treinta o cuarenta años devorado por la fatiga física y moral para ir a morir a un asilo, en una choza o en un hospital, dejando a sus hijos la misma herencia de calamidades y de miserias. Esa es la vida del campesino. Y no es mejor la del pequeño propietario, la del pequeño colono. Agotado por la incultura y por la ignorancia, que le ha encerrado siempre en el estrecho cauce de una rutina primitiva y esterilizadora; por la usura voraz, que le ha consumido toda su esencia; envolviéndole, como la araña a su presa, en la red de sus expoliadores contratos; por la injusticia del Estado, que, mientras ha protegido a otros organismos menos vitales y necesarios, ha desamparado y agarrotado a la agricultura con el dogal de nuevos y exagerados tributos; por la renta, que ha trastornado siempre su anárquica economía y ha impedido la nivelación de su presupuesto; por el individualismo feroz, egoísta y receloso, que le ha entregado suelto al capricho de todos los traficantes, de todos los mercaderes y de todos los granujas; y por el abandono criminal en que le tuvieron los gobernantes de la monarquía y todos los partidos políticos, el campesino español, como decía Costa, ha subido al calvario de la más dura pasión, cayendo, no tres veces, como Cristo, sino miles de veces, y cayendo estúpidamente, cobardemente, sin gallardía, sin arrestos, sin valor, viviendo muriendo, como todo lo orgánico a que le falta la savia y la vitalidad y tiene que terminar su función fisiológica sin un gesto de altivez, sin un grito de digna protesta. Esta estampa, que para algunos que no conocen la vida rural podrá estar recargada en su colorido, es la realidad viva y palpitante.

Antes de venir la República todos nosotros, vosotros y nosotros, les dijimos: "Cuando venga la República pasaréis de la categoría de parias y de esclavos a la categoría de ciudadanos; de la categoría de cosas a la categoría de hombres." La República ha venido a hacer hombres, decía Azaña en Valencia hace poco. Pues, si son hombres, no os extrañará que tengan un corazón para sentir todos los anhelos humanos y un cerebro para buscar la verdad de su vida y manos para servir ese corazón y esa inteligencia. Pero ha venido la República y,

triste es confesarlo, en muchos pueblos, los campesinos están como estaban: desamparados y sin recursos, pisoteados por los caciques y desamparados por la justicia...

Y se ha ido incubando una rebeldía, una rebeldía que no la produce el hambre, como creen muchos; no es el hambre: la rebeldía no se produce por el latigazo de la carne, ni por la mordedura del hambre en el estómago; la rebeldía es el despertar mental, el enseñoreamiento de la voluntad del individuo sobre el fondo instintivo de sumisión y servilismo. Por eso la rebeldía se contagió siempre al esclavo, al pensador y al intelectual; la rebeldía es secreción del cerebro y del pensamiento: sólo se rebela aquel que se da cuenta exacta de su envilecimiento y aquel que mentalmente puede reproducir lo triste de su situación.

¿Y qué podía remediar esta rebeldía? La reforma agraria. Por eso yo estaba de acuerdo con lo que decía el Sr. Samper de que esta reforma no es una reforma completa; y por eso de que no es completa, yo la habría establecido por decreto antes de la convocatoria de las Constituyentes, dejando después para éstas y para las Cortes sucesivas su constitución y su estructura definitiva. Porque yo ya sé que la reforma agraria completa no es obra de un decreto, ni de una ley, ni de un hombre, ni tal vez siquiera de una generación; pero, ¿qué inconveniente había en que este ensayo de reforma agraria, para dar satisfacción al pueblo, se hubiera dado por decreto, si sólo abarca los dos postulados de la expropiación y de la parcelación? No se hizo así y hay que discutir el dictamen.

Yo difiero de lo que decía el Sr. Samper respecto a que, es claro, una reforma agraria comprende no sólo la expropiación y la parcelación, sino que comprende también el crédito, la organización societaria, los seguros, la técnica, la enseñanza, la selección y capacitación del campesino, etc. Creo, pues, que ha sido un acierto de la Comisión no llevar precisamente al dictamen estas leyes especiales, porque creo que, por su urgencia, habrían de traer una confusión a este proyecto, ya complejo de sí, y es mucho mejor, a mi juicio, dejarlo para leyes especiales, menos una que diré. Además que, como leyes generales; comprende a todos los labradores, aun a los que quedan fuera del sector de la reforma.

Lo que más se discute en las Asambleas agrarias de campesinos es la propiedad del asentado, si ha de ser propietario absoluto. Claro está que todavía hay muchos campesinos que desearían ser propietarios en su totalidad; es decir, con todos los derechos; pero, sin embargo, ya se van dando cuenta muchos de ellos de que la tierra, para cumplir su función social, tiene que ser exclusivamente del Estado; es decir, a mí me parecería mejor que fuera de los Municipios. Yo suscribo las palabras de un escritor que hace años decía: "En España no debía haber más que 9.261 propietarios: los 9.261 Municipios."

Hoy el colono a quien se le diera la propiedad absoluta, sin restricción, de la tierra, como sus medios son mucho menores que sus necesidades, seguramente, como decía un individuo de la Comisión, la vendería, la hipotecaría y además, el numerario que tiene que emplear en pagar la amortización es siempre en menoscabo del cultivo. Eso lo he visto yo, particularmente, que soy labrador. Los bienes familiares, el patrimonio familiar, no resuelve nada: inembargable, inalienable, indivisible, con esas limitaciones, es lo mismo que un contrato indefinido; no se diferencia absolutamente nada de un contrato indefinido. Por eso los agricultores aragoneses están conformes en que se pague el censo; que el colono no sea propietario absoluto.

Los impugnadores dicen que disminuye la producción con la parcelación, y éste es el error más grande; es no conocer precisamente el campo español. Los que tal dicen es que han leído en esta literatura tan abundantísima que en ciertas naciones de Europa, donde se ha

hecho la reforma agraria y se ha parcelado, ha disminuido la producción. Pero en España, no; en España, por lo pronto, no hay grandes fincas explotadas científicamente, y se ha visto, lo he visto yo en mi tierra, sobre todo en los terrenos de regadío, que las grandes fincas que han parcelado han aumentado la producción en remolacha, en maíz y en otros productos en cantidad grandísima. Es un error creer que la parcelación es perjudicial, sobre todo en terrenos de regadío. Por eso he defendido siempre que las obras hidráulicas son el complemento básico de la reforma agraria y lo que daría solución a la mayoría de sus postulados.

Dicen también los impugnadores que la reforma agraria costaría muchos millones. En el primer proyecto, para asentar a sesenta mil, decían que costaría 300 millones de pesetas. ¿Y qué? En una Nación (como dice un distinguido ingeniero agrónomo) cuyo presupuesto es de más de 4.000 millones, que soporta un Arancel que encarece la vida en miles de millones al año, es estúpido pensar que esos 300 millones nos arruinarían. Además, dicen algunos que en Marruecos enterramos más de 5.000 millones de pesetas. Entonces no protestaban ni chillaban, y ahora, una miseria para el pueblo, una miseria para ese campesino que lleva años y años sufriendo, eso les parece mucho. Yo creo que España está en condiciones, no de asentar 5.000 campesinos, sino de asentar muchos millares más. Yo volcaría parte del presupuesto en la tierra, que es hora ya de que a esos pueblos se les compense, ya que durante la monarquía si ponían en una mano lo que daban y en otra lo que recibían veían el robo inicuo que se les hacía; de los pueblos salían miles de duros, en todos los presupuestos, cantidades que no volvían nunca, ni las migajas. Hora es ya que la República lleve al campo sus millones para llevar la paz y la tranquilidad a esos labriegos.

Otro de los aciertos es la Base 19; los bienes comunales y la revisión administrativa de las inclusiones.

Una gloriosa tradición patria enseña que la creación de extensos patrimonios municipales en los pueblos ha cumplido siempre una alta función social, concediendo a los municipios una efectiva autonomía, que en vano ha querido lograrse por la mera promulgación de una norma jurídica. Además, los pueblos han perdido casi todos los bienes comunales por diferentes causas, que sería prolijo enumerar; pero hay una que destaca, una que sin ninguna base ética ni jurídica es necesario que la República radicalmente la haga desaparecer, y es la inclusión.

Los terratenientes colindantes iban adentrándose en los bienes de los Municipios hasta destruirlos completamente, sin más ley que su audacia y el abuso de su poder. La inclusión no es más que eso, lo sabe la Cámara. Los grandes terratenientes colindantes con bienes comunales o no los han ido agregando a sus cotos, a sus corralizas, a sus dehesas, a sus latifundios, echándoles del campo a los labriegos, a los campesinos.

Esto en alguna época era imposible, porque muchos Ayuntamientos hicieron una revisión administrativa e hicieron los deslindes completos; pero se perdieron en absoluto, y los llevaban siempre al Juzgado, donde ha habido pleitos que han durado más de cien años, en los que los detentadores, como sucedió en los Comunes de Oropesa, en los libros de administración separaban los dineros de la finca litigiosa, y mientras los abogados discutían pagaban con esas rentas el pleito.

Además, el Derecho antiguo (yo no soy jurista, ni siquiera leguleyo, pero de estas cosas he leído algo), el Derecho antiguo consideraba a estos bienes como propiedad privada, y así el Código de 1851 decía que estos bienes comunales, a pesar de regirse por leyes especiales, estaban siempre sujetos a la prescripción como propiedad privada. Ya del vigente ha

desaparecido esto, pero yo creo que por el destino que tienen estos bienes se salen del marco privado de la prescripción; su aplicación marca la razón de su condición jurídica, se crearon con objeto de atender necesidades de carácter permanente. Este fin no lo cumplirá si se destruyen estos bienes, por cualquier causa que sea; cumplen una función social y, por consiguiente, una función pública, y si no son bienes privados no pueden prescribir. El Estatuto, en su art. 21, dice que los Municipios no pueden vender sino a la Junta de Colonización. Y según el art. 231 y el 1.936 del Código civil, por lo tanto no son objeto de contrato.

Además, la ley de Roturaciones arbitrarias también lo fundamenta, y en las leyes de Partida está perfectísimamente establecido.

Hora era ya de revisar todos estos casos, en los cuales se habían conculcado escrituras, concordias, preceptos legales y principios éticos en favor de unos cuantos magnates y en contra de los pueblos, y esta revisión, como dice un escritor, es la revisión del régimen caído, porque a su amparo se quemaron archivos, se perdieron expedientes, se formaron informaciones posesorias, se dictaron sentencias y órdenes gubernativas, y esta revisión tiene que hacerla la República a fondo, con un criterio legal, si queréis, pero con un espíritu de justicia que no se ahogue entre las mallas del Código civil y de la ley Hipotecaria, mallas muy estrechas para los que no saben de sutilezas y de matices, pero muy anchas para todos los que saben los recovecos de la hermenéutica legal.

Los reparos que los campesinos aragoneses hacen al proyecto son: la Base 2ª dirá: "Los efectos de esta ley y su aplicación integral e inmediata son extensivos a todo el territorio nacional." El problema de la tierra no es el problema de Andalucía ni el de Extremadura; es el problema de España, nuestro problema, y si el Gobierno ha de ser quien regule los asentamientos, ¿qué inconveniente hay en esta modificación si siempre lo ha de aplicar allí en donde sea urgente el remedio? ¿Para qué separar las demás provincias, y en el caso de que el problema se agudice en alguna de éstas, tenga que acordarlo el Gobierno, informarlo el Instituto y discutirlo y votarlo en las Cortes, con lo que se perderá un tiempo precioso?

En la Base 5ª dirá: "Simultáneamente a la creación de la Junta Central se constituirán y funcionarán las juntas provinciales, las de Partida y comarcales y las locales, con las convenientes garantías de orden a la investigación de todas ellas, su control y funcionamiento por el organismo central."

En la Base 6ª, en el apartado primero, dice las adjudicadas al Estado, y en Aragón, que por ahora no le beneficiará nada la Reforma, va a constituir una verdadera catástrofe en las regiones vitícolas, en donde por la invasión filoxérica dejaron de pagar las contribuciones, y el Estado se incautó en algunos pueblos, como Almonacid de la Sierra, de la casi totalidad del término, y aquellos labriegos, con esfuerzos y privaciones enormes, hicieron la repoblación y siguieron su cultivo aun estando ocupadas por el Estado, y se han hecho transmisiones de posesión, y ahora con las agrupaciones se creará una situación anómala, pienso, en una enmienda, al discutirse la Base, procurar la manera de salvar lo que será un verdadero conflicto.

Pero para Aragón, el punto capital es el de los arrendamientos. La Base 21 dice: "Una ley regulará los arrendamientos y las aparcerías." ¿Cuándo y cómo? Porque el problema sangra en los pueblos aragoneses, en donde se han dado casos verdaderamente escandalosos, como en Chodes y otros, en que a los colonos, simulando ventas, se les ha desahuciado violentamente en el Juzgado, dejando en la miseria a quien hacía setenta años trabajaba la tierra y pagaba la



renta puntual y religiosamente. La ley de Arrendamientos es lo más urgente que tiene el problema agrario para Aragón.

Y nada más; esto es lo que me encargaron mis representados los agricultores. Pero antes de terminar, quiero decir que estamos, para mí, en el momento culminante de la revolución española, estamos construyendo ahora el porvenir de España; decía un ilustre pensador "que no es el presente, sino el porvenir el verdadero patrimonio de los pueblos, de las colectividades y de las naciones, y, tal como nosotros lo construyamos, así el porvenir, cuando llegue a ser presente, nos satisfará como triunfo o nos avergonzará como dolor; obra nuestra será en ambos casos". Y añade: "Pero para la construcción del porvenir no basta la santidad de los propósitos, no basta tener razón, ni siquiera ir al hilo de la marcha natural de las cosas, hay que eliminar obstáculos y crear condiciones de nueva vida." Y eso vamos a hacer en la República: eliminar obstáculos y crear condiciones de nueva vida, que es la verdadera revolución; revolución no es chillar y gritar y armar alborotos en la calle; revolución verdadera. es aquella que crea las posibilidades de una nueva vida, y revolucionario es todo aquel que contribuye a crear; ni el más pequeño esfuerzo se pierde si obedecen en el pensamiento y en la acción a una idea creadora. Eliminar obstáculos o que se eliminen ellos; por eso he de decir yo a los potentados que los hechos históricos son infinitamente multiformes, mas siempre acaecen de la misma manera; lo que quiere decir que las normas en virtud de las cuales los hechos coexisten y se suceden, son siempre constantes. Conociendo estas normas, esta coexistencia de las relaciones, tendremos la previsión de los hechos: Que no olviden esa lección histórica; en Méjico cayó la Dictadura de Porfirio Díaz, vino Madero, quiso hacer una revolución evolutiva, una evolución revolucionaria, y los potentados estuvieron en contra de él; pero no vino después Porfirio Díaz, sino que vinieron Obregón y Calles, que violentamente les arrebataron sus tierras. En Rusia, después del zar vino Kerenski, y también le hicieron una guerra sin cuartel los potentados y los propietarios; pero después no volvió el zar, sino el Soviet, que les arrebató todo, y algunos perdieron la cabeza. Los hechos históricos son infinitamente multiformes, mas siempre acaecen de la misma manera; que no olviden los potentados y los propietarios esta lección histórica.

Y ahora, señores, nada más; para mí este es el momento cumbre de la revolución, hora llena de emoción para los que hemos esperado toda la vida a crear condiciones nuevas para el pobre campesino, porque nunca España tendrá oportunidad, ocasión y posibilidad como ésta; momento cumbre y momento histórico. ¿Momento histórico no? Pues la Historia será la encargada de decir a las generaciones venideras si las Constituyentes de la segunda República, cumpliendo los compromisos contraídos con el pueblo y con el pueblo campesino, estructuraron pronto, urgentemente, una Reforma agraria que satisfizo sus aspiraciones, o si, por el contrario, por cobardía, por falta de virilidad, por excesiva medida, por la presión de los intereses creados, falsearon la revolución y malograron una obra, que es la más redentora de la República, Y nada más. (Muy bien.)”

**Documento nº 3. Carta dirigida al Presidente del Gobierno por la Federación provincial de Sociedades de la UGT, tras la sesión al estudio del problema agrario en la provincia el 11 de septiembre de 1931. (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).**

“Excmo. Sr.: La Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores de Zaragoza, ante las insistentes demandas y excitaciones de los pueblos que acuden constantemente, por otra parte, ante las distintas representaciones del Poder público en solicitud de que se dicten disposiciones que resuelvan de una manera definitiva los graves problemas creados a los trabajadores del campo por los abusos y arbitrariedades de

propietarios horros de todo escrúpulo, decidió convocar a una asamblea de los pueblos más interesados en dichos problemas, para armonizar las distintas necesidades y elevar al Gobierno unas peticiones de conjunto, que tengan al mismo tiempo la necesaria flexibilidad para que puedan adaptarse a los distintos casos a que las soluciones hayan de ser aplicadas.

Uno de los principales puntos sometidos a discusión es el referente a la detentación por particulares de los montes comunes de los pueblos que, protegidos y acaparados por el régimen de oprobio y tiranía que durante tantos años hemos padecido, ha alcanzado límites tales de audacia en perjuicio de los trabajadores del agro, que constituiría una indignidad para el actual régimen si no pusiera el remedio inmediato que la más elemental justicia requiere.

Todos o casi todos los montes de propiedad comunal, cuyo disfrute debieran tener naturalmente los vecinos de los pueblos a que pertenecen, han sufrido por parte de los propietarios de fincas colindantes segregaciones de tal importancia, que los han dejado reducidos a una proporción mínima, y aún en ocasiones han pasado íntegros a formar parte de los patrimonios fabulosos de los grandes señores, que han burlado los intereses de los pueblos con la certeza adquirida por la práctica de que su poderío e influencia les ponía a cubierto de todo intento de reivindicación por parte de los despojados.

Año tras año los bienes comunes de los pueblos han venido sufriendo reducciones, cada una de las cuales daba el pan de cada día a una familia de trabajadores, en beneficio de los poderosos, que disponiendo a su antojo de autoridades y Gobiernos daban así satisfacción a su insaciable codicia de burgueses.

Claro es que los Ayuntamientos tenían contra estos incalificables despojos las vías legales, pero tenían también la seguridad plena y absoluta de que todo procedimiento que se siguiese había de alcanzar una tramitación interminable y costosa, imposible de sufragar en muchos casos y de resultado muy dudoso en todos. Esto en los pocos Municipios de los Ayuntamientos de tiempos, afortunadamente pasados, que sabían anteponer los intereses del pueblo a la influencia de los caciques; en los otros, que constituían la mayoría, era el propio Ayuntamiento el dique que se oponía a todo intento de justicia a favor de los vecinos que decían representar.

La imposibilidad material de oponerse a tales arbitrariedades e injusticias produjo como natural consecuencia un ambiente de malestar y rebeldía en los pueblos en que se producían, al que se debe en una parte no pequeña el triunfo rotundo y definitivo de las izquierdas en las últimas inolvidables elecciones municipales. Esperaban fundadamente estos pueblos que un cambio de régimen en tal sentido daría satisfacción inmediata a las ansias comunes de legalidad y justicia. No es posible en este aspecto dudar de los buenos propósitos que abriga el actual Gobierno en este aspecto manifestados a las distintas comisiones que recientemente se han trasladado a Madrid con tal objeto, pero la solución del problema es de tal modo apremiante que no admite dilación ni espera por breve que sea, hasta el punto de que los concejales que componen los Ayuntamiento interesados, que durante cuatro meses han logrado contener difícilmente las impacencias lógicas de los vecinos por recuperar aquellas tierras que les consta han sido usurpadas al patrimonio común, se ven ya imposibilitados de solicitar una más larga espera, por haberse hecho ya ante sus convecinos sospechosos de claudicación, y anuncian desde este momento su propósito decidido de abandonar los cargos que ostentan si no se logra una solución inmediata, dejando en libertad a los vecinos para que reivindiquen por sí mismos lo que justamente les corresponde.

Es de urgente e imperiosa necesidad que los montes comunes de los pueblos vuelvan íntegramente al patrimonio de los mismos, buscándose para ello la fórmula jurídica que se estime más apropiada, anulándose y dejando sin efecto todo título o prescripción que pueda alegarse para lograr segregaciones o justificar una propiedad injustamente adquirida.

Ha de reflejarse forzosamente también en este escrito el disgusto producido en los pueblos representados a la Asamblea por no haber sido incluida esta región entre las afectadas por el proyecto de reforma agraria pendiente de aprobación por las Cortes.

Es éste un país eminentemente agrícola, y en él se dan todos o por lo menos una gran parte de los problemas que ahora se trata de resolver por dicha disposición. Si es cierto que existen aquí pocas propiedades a las que puede darse ajustadamente el nombre de latifundios, hay no pocas grandes extensiones de tierras pertenecientes a un solo propietario, en las que son explotados de manera dura e inicua un gran número de trabajadores de la tierra por el procedimiento de contrato llamado de aparcería o medial, a cuyas condiciones han de someterse éstos forzosamente, porque a ello les obliga la necesidad de ganar el sustento, contratos que estatuyen también en cuanto les es posible los pequeños propietarios.

Por todo lo expuesto la Federación provincial de la Unión General de Trabajadores, en nombre de la Asamblea somete a la aprobación del Gobierno las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que con toda urgencia, a ser posible antes de primero de octubre del corriente año, se dicte una disposición ordenando que por los respectivos Distritos Forestales se proceda a la inmediata medición y deslinde de los montes comunales de los pueblos, con arreglo a los datos que de los mismos aparezcan en las Jefaturas, incorporando a los mismos sin más trámites, todos los terrenos que resulten detentados por los particulares, sin admitirse a éstos alegación ni excusa alguna en contrario, para cuyas operaciones deberá solicitarse el asesoramiento y asistencia del Ayuntamiento interesado y de los prácticos del terreno.

SEGUNDA.- Que en los casos en que se suscite alguna duda respecto a la cantidad del monte deslindado y a petición de la representación del Ayuntamiento, se proceda al deslinde de las propiedades colindantes, con arreglo a los títulos legítimos de propiedad que los respectivos propietarios exhiban, declarándose los sobrantes que resulten en su caso, de propiedad comunal.

TERCERA.- Que se incluya a la provincia de Zaragoza en el proyecto de reforma agraria que ha de presentarse para su aprobación en las Cortes.

CUARTA.- Que entre tanto se llega a la aplicación de aquélla, se prohíban en absoluto los contratos llamados e medial, aparcería y análogos, fijándose en los de arrendamiento la renta máxima a percibir por el propietario con arreglo al líquido imponible, y estableciéndose también de una manera definitiva que el arrendatario no podrá ser desahuciado mas que en el caso de falta de pago de la renta estipulada, siempre que cumpla con las demás condiciones del contrato. Zaragoza, 11 de septiembre de 1931”

**Documento nº 4. Ponencia agraria aprobada en el II Congreso de la Federación Provincial de Zaragoza de la UGT, celebrado los días 8 y 9 de abril de 1933. (*Vida Nueva*, nº 144, 15 de abril de 1933)**

“Esta ponencia, nombrada al efecto, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso las siguientes proposiciones; todas en relación con las peticiones hechas por las diferentes Secciones y que figuran en la Memoria del II Congreso de la Federación Provincial:

Primera. Indudablemente que el rescate de bienes comunales supone uno de los postulados de la revolución española, pero sabedores de que en breve el Gobierno va a presentar a las Cortes Constituyentes la ley que ha de poner en práctica la base segunda de la Reforma Agraria, nos abstenemos de hacer proposiciones en este sentido. Sí que pedimos sea antes de otoño, pues en caso contrario lo haremos los pueblos.

Segunda. Igualmente no creemos oportunos hacer proposiciones al Congreso relativas al arrendamiento de fincas rústicas por haberse presentado a las Cortes la debida ley que ha de regular los arrendamientos. Únicamente sometemos a la aprobación del Congreso que el arrendamiento de las fincas rústicas sea en relación directa con el líquido imponible que figure en el amillaramiento, evitando con esta medida el pago de rentas abusivas.

Tercera. Que se dicten disposiciones encaminadas a que se cumpla en todas sus partes la ley del 19 de mayo y reglamento para su aplicación de 8 de julio de 1931, para que las Sociedades que se hallen autorizadas para celebrar arriendos colectivos no encuentren obstáculos en el ejercicio de sus derechos. Igualmente pedidos una disposición obligando a los propietarios que lleven sus tierras en arrendamiento que inscriban sus contratos en el Registro especial de arrendamientos colectivos de la Propiedad, con el fin de que las Sociedades obreras sean autorizadas para concertar contrato de arriendos colectivos con arreglo a la ley y reglamentos antes citados.

Cuarta. Que se cree inmediatamente el Banco Nacional agrícola para que por este organismo se den toda clase de facilidades a las Sociedades obreras para poder llevar a cabo la explotación colectiva de predios rústicos.

Quinta. Que se conceda un nuevo plazo de un año para que pueda procederse a la revisión de arrendamientos de fincas rústicas por quienes no lo hayan realizado.

Sexta. Que se constituyan con urgencia los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica en todas las cabezas de partido.

Séptima. Que por el gobierno se declare la obligatoriedad de los propietarios de facilitar tierras en arrendamientos a los trabajadores del campo que carecen de ellas en una cuantía mínima de tres cahíces en regadío y seis en secano, y sean cabeza de familia, encargando del cumplimiento de esta obligación a sus respectivos Ayuntamientos.

Octava. Que se dicte por el gobierno una disposición encaminada a que se de preferencia a los vecinos de cada localidad en los arriendos de las fincas rústicas enclavadas en su término municipal y que el tiempo de los contratos no sea menor de diez años y en caso de venta sea respetado al referido contrato.

Novena. Revisión de términos municipales, por entender que hay muchos pueblos que no pueden atender todo el que poseen, mientras en otros pasan miserias sus habitantes por carecer de tierra en la que dar ocupación a sus brazos.

Décima. Disolución de las Mancomunidades de Montes, haciendo un reparto equitativo con arreglo al número de vecinos que las constituyan.

Décimo primera. Respeto riguroso de toda clase de plantaciones.

Décimo segunda. Prohibición de desahucio de los arrendamientos de fincas rústicas si no es por falta de pago sea cual fuere la renta actual.

Décimo tercera. Que se intensifique la repoblación forestal en todos los montes del estado que no tengan aplicación cerealista, dando impulso de este modo a la riqueza ganadera.

Décimo cuarta. Que por el Centro Agropecuario se envíe personal adecuado a los pueblos de la provincia, con el fin de instruir a los trabajadores del campo en todo lo relacionado con la Agricultura, Ganadería, Avicultura, etc.”

**Documento nº 5. Discurso pronunciado por el diputado de la minoría agraria Santiago Guallar Poza ante las Cortes Constituyentes el día 28 de junio de 1932, en el debate de la Ley de Bases para la reforma agraria. (Está copiado directamente del Diario de Sesiones que nos ha acercado la amabilidad de los jóvenes investigadores zaragozanos Gabriela Sierra y Francisco Gracia).**

“Antes de entrar en el análisis de esta Base 2ª, he de hacer algunas manifestaciones que revelen mi pensamiento respecto al proyecto que se discute de Reforma agraria. La primera manifestación es que yo no soy opuesto, sino que, por el contrario, soy partidario defensor de la reforma agraria, porque esta reforma encaja perfectamente en las enseñanzas del catolicismo social, sancionadas por León XIII, ampliadas ahora por Pío XI, y que creo oportuno recordar para disipar la opinión de muchos que creen a los católicos reacios a todas las reformas favorables a la satisfacción de las legítimas aspiraciones de los proletarios.

León XIII quería que se facilitase el acceso a la propiedad de la tierra a las familias que no la poseen, creando el mayor número posible de pequeños propietarios. Desgraciadamente, señores, este deseo del gran Pontífice reclamando como un postulado de justicia y el medio más poderoso de pacificación social la creación rápida e intensiva de muchos propietarios, no fué oído por aquellos que podían llevarlo a cabo. De esto se lamenta el Pontífice Pío XI con estas sentidas palabras: "Debemos afirmarlo con más empeño y repetirlo con más insistencia, puesto que los saludables mandatos del Pontífice en no pocos casos se echaron en olvido, ya con un estudiado silencio, ya juzgando que realizarlos era imposible, cuando pueden y deben realizarse."

Y para que ese olvido de las enseñanzas de su inmortal antecesor desaparezca, insiste con reiterada energía proclamando la necesidad de una mejor distribución de los bienes de la tierra, "porque cualquier persona sensata, dice, puede ver cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres"; y por esto añade: "debe dársele a cada cual la parte de bienes que le corresponde, consiguiendo que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas de! bien común", y refiriéndose especialmente a la agricultura, dice: "Añádase el ejército ingente de asalariados del campo, reducidos a las más estrechas condiciones de vida y

desesperanzados de poder jamás obtener participación alguna en la propiedad de la tierra, y, por tanto, sujetos para siempre a la condición de proletarios si no se aplican remedios eficaces y oportunos".

Por consiguiente, señores, hace ya más de cuarenta años que el catolicismo social, por boca de sus supremos jerarcas e intérpretes infalibles, ha proclamado la necesidad urgente de una reforma agraria que eleve al proletariado campesino a la categoría de pequeño propietario por una más justa distribución de la tierra. Conformes con estas enseñanzas de los Pontífices, los católicos, hace ya muchos años, han defendido la necesidad urgente de una reforma agraria que dentro de los cauces de la Justicia y por procedimientos pacíficos diese satisfacción a las aspiraciones de los campesinos. La agrupación escogida de demócratas cristianos la considera como uno de sus dogmas fundamentales, y hace ya dos o tres años que publicó un libro, palpitante de nobles anhelos y de altos ideales de justicia, el jefe de los demócratas cristianos en España y uno de los sociólogos más eminentes de nuestra Patria, D. Severino Aznar, libro que se titula "Despoblación y colonización", donde habla de la necesidad urgente de esta reforma, trazando con mano segura y acertada las normas y cauces por donde debe discurrir.

Por consiguiente, yo soy partidario de la reforma agraria y la creo de necesidad urgente.

En segundo lugar he de afirmar que para realizar esta reforma es necesario llegar a la parcelación, porque España es una tierra vieja; no tiene, como los países nuevos, tierras inexploradas, tierras que carezcan de dueño, y es de imprescindible necesidad expropiar las tierras, sacarlas de los propietarios que las poseen ahora para que vayan a las familias que no las poseen. Crear nuevos propietarios no se puede hacer sino expropiando a los antiguos; no hay otro medio, Ya sé yo, señores, que la expropiación es siempre una operación dolorosa, como una amputación; ya sé yo que la expropiación lesiona intereses, produce perturbaciones, impone cargas onerosas al Estado e impone también sacrificios a los propietarios; por eso debe reducirse al minimum necesario para realizar la reforma; pero si espontánea y voluntariamente no se consiguen tierras parceladas, la expropiación es una necesidad.

En tercer lugar he de afirmar que estoy conforme con que la Reforma agraria la haga el Estado.

La acción privada, aunque es más lenta, puede parecer más acertada, porque realmente se acomoda mejor al medio ambiente, tiene más flexibilidad para acoplarse a la realidad, produce menor perturbación, se desarrolla en una evolución tranquila, suave, apacible; por eso la acción privada es necesaria, y una de las ideas puras de los Sindicatos agrícolas católicos ha sido la difusibilidad de la propiedad y han trabajado con generoso esfuerzo y muchas veces con éxito en conseguirlo, llevando esa propiedad a los jornaleros, aparceros o colonos que carecían de ella.

Pero, señores, yo creo que la espontaneidad social, la acción privada, es completamente impotente por sí sola para realizar esta Reforma agraria, porque, en primer lugar, carece de fuerza, de dirección y hasta de método; por eso unas veces por la fatalidad y otras por capricho ha caído en sistemas deplorables de colonización. El Estado tiene que intervenir, el Estado es el que ha de hacer la reforma. En todos los pueblos en que se ha realizado es el Estado el que la ha hecho, si no, no se hubiera llevado a cabo. En nombre del Estado la realizó Solón en Grecia; los Gracos, Sila y Mario, en Roma. China, a principios de nuestra Era; Inglaterra, en Irlanda; Alemania, en todos sus Estados, y hoy, en la mayor parte de los pueblos de Europa. Admito por esto el procedimiento legislativo.

Estos son los puntos en que coincido con este proyecto de Reforma agraria; pero de aquí ya no paso, y no sólo no paso, sino que a mí me parece tan deplorable ese proyecto, tal como está concebido, que creo que su aplicación será una catástrofe, una especie de apisonadora que destruirá la gran propiedad y la pequeña propiedad, que no traerá el bienestar al obrero, que condenará a una enfermedad crónica financiera al Estado y, sin producir resultados beneficiosos visibles, traerá perturbaciones muy hondas, será fuente y semillero de odios y disturbios, una especie de espada siempre suspendida sobre la propiedad, la ruina de la producción, un colapso que pondrá en peligro de muerte la riqueza y la producción, Y lo creo así porque, a mi juicio, el proyecto de Reforma agraria no reúne las condiciones que debe tener todo proyecto, a saber: primero, que sea viable; segundo, que intensifique la producción; tercero, que favorezca los intereses del propietario, y cuarto, que respete los derechos del propietario; a mi entender, esta Reforma no es viable, porque carece de medios financieros y los asentamientos son casi imposibles y está condenada al fracaso; la producción, porque destruye la propiedad, desprecia la riqueza territorial y pone en posesión de las tierras a obreros que no tienen recursos ni medios ni experiencia para ser agricultores. De esa manera caeremos en lo que han caído todos los países que han hecho esa reforma, en los cuales la producción ha disminuido. No favorece, como diré luego, al obrero, y es evidente que perjudica los derechos del propietario, a los cuales despoja de sus tierras, muchas veces sin la debida indemnización. Esto es lo que yo quería decir como una especie de prólogo.

Y entrando ya, señores, en el examen de la Base 2<sup>a</sup>, lo primero que veo es el asentamiento; en esta Base es en la primera que se habla del asentamiento, y dice que se establecerá desde luego en las provincias y comarcas que en la misma Base se señalan; después dice que el número de asentamientos lo determinará el Gobierno, para lo cual señalará una cantidad no menor de 50 millones de pesetas al año.

Parece evidente, señores, que siendo el asentamiento como la rueda catalina, por decirlo así; como la pieza fundamental de esta maquinaria, como el fin más importante que pretende conseguir la Reforma agraria, parece, digo, que debía haber tenido cuidado de estudiarla científicamente, de explicar con toda claridad sus condiciones, su naturaleza, su duración y los elementos que lo constituyen. Sin embargo, no se ha hecho así. El concepto del asentamiento aparece en el proyecto de una manera desdibujada, de una manera vaga, indefinida, cuyos rasgos y contornos no se precisan y perfilan. Y para que podamos formarnos alguna idea del asentamiento es necesario que procedamos por deducciones e inducciones y de Base en Base, sin que logremos formarnos idea exacta de lo que los asentamientos son, acabando por convencernos de que, en realidad, es un concepto híbrido, porque no sabemos lo que en sí encierra; no sabemos si es arrendamiento o si es enfiteusis; tiene algo de uno y de otra, pero, sin embargo, carece de las características especiales que distinguen a ambas figuras de contratos. De modo que el concepto del asentamiento no se ve claro y tampoco se ve claro cuáles han de ser los asentados. Se dice que se formará el censo de los campesinos, pero no se dice si lo formará la Administración con carácter obligatorio o sólo con aquellos que voluntariamente se inscriban entre los jornaleros y los que paguen menos de 50 pesetas de contribución anual; tampoco se especifica la organización de las comunidades de campesinos ni la de la Junta o del Instituto de Reforma Agraria, y en cuanto a los derechos que el asentado haya de tener, se ignora, en realidad, cuáles han de ser, porque se sabe que se le entregará una tierra por la que tendrá que pagar un canon, pero como ha de quedar sometido a una serie de tiranías de la Administración, de las comunidades de campesinos y de la Junta central Agraria, podemos decir ciertamente que el campesino asentado no tendrá propiedad, con lo que de hecho ha de quedar convertido en un colono del Estado, de un propietario que tiene menos entrañas y ternura que los propietarios particulares; que no tendrá libertad, porque estará

envuelto en la red de toda esa serie de instituciones que le rodearán y que paralizarán su acción; que no tendrá tampoco prosperidad, y, por consiguiente, no merecía la pena de dar a luz un ser que va a ser tan desgraciado. (Los grandes rumores de la Cámara impiden oír con claridad al orador.)

Además, señores, en lo referente a los asentamientos, en esta Base 2ª hay desigualdades que, a mi juicio, la hacen injusta, y la primera condición de la Reforma agraria debe ser la justicia.

La primera desigualdad establecida en esta Base es por razón del título de propiedad, porque se dice en ella que se crearán los asentamientos en las provincias que la misma Base determina; pero en cuanto a los bienes de señorío, se extenderán a todas las provincias y a todas las regiones de España. ¿Por qué esta diferencia, señores, entre las tierras de señorío y las demás tierras? Pero aún hay más: los asentamientos en tierras de señorío no sólo se extienden a toda España, sino que se expropiarán sin indemnización, excepto las mejoras que se hayan realizado en ellos y hasta se excluye aquellas fincas de señorío que estén bien cultivadas de las prescripciones o beneficios consignados para estas fincas en la Base 6ª.

Yo no voy a repetir, señores, lo que aquí se ha dicho ya abundantemente por todos los oradores que combatieron la totalidad del proyecto de Reforma agraria sobre los señoríos, pero sí he de decir algo para defenderlos. En primer lugar, señores Diputados, el título de los señoríos ha sido título legítimo, porque ordinariamente han procedido de donaciones de los reyes por los servicios prestados en la Reconquista y para poblar los países conquistados. Pero los señoríos jurisdiccionales fueron abolidos por las Cortes de Cádiz, que reconoció la legitimidad de la propiedad. Pero, sin insistir yo mucho sobre la legitimidad de estos títulos, sí puedo decir que, aunque no hubieran sido legítimos, no se comprende cómo no van a ser incluidos en la prescripción que legaliza hasta los bienes peor adquiridos, hasta los bienes robados, pasado cierto tiempo. Además, esos bienes se han transmitido ya por herencia, han constituido, por consiguiente, parte del caudal relicto, se les han dado a unos como hijuela porque a otros se les daba otra parte del patrimonio, y se establece aquí una diferencia injusta entre aquellos que recibieron esos bienes y los que recibieron otros.

Es abiertamente injusta la desigualdad de trato que se da a los que liquidaron y vendieron su patrimonio y a los que por deber lo conservan, castigando lo que es merecedor de premio. Además, será muy difícil determinar cuáles son los bienes de señorío y se necesitará una investigación muy complicada, porque si nos remontamos por el cauce de nuestra historia, puede decirse que el origen de la mayoría de la propiedad de nuestras tierras fué el señorío.

Después de las Cortes de Cádiz, estas tierras han pagado al Estado por transmisión de bienes en concepto de Derechos reales, y el Estado deberá devolver esos Derechos reales porque inutiliza, quita valor jurídico a esa transmisión. Si después ha de indemnizar el Estado por las mejoras que se han hecho en esas tierras, seguramente las mejoras valen tanto, muchas veces, como las tierras mismas.

Dejando esta desigualdad, vamos a examinar otra desigualdad que establece la Base 2, " por razón del territorio. Se dice que, en cuanto a los asentamientos, la Reforma agraria se verificará en las provincias y regiones marcadas en esa Base, y que yo no he de repetir. De esta manera se establecen dos castas de propietarios en España: la de los que tienen sus fincas en la zona afectada por la reforma y la de aquellos que, con iguales y muchas veces con mayores



propiedades, están fuera de ella, estableciéndose así dos criterios legislativos distintos en cuanto al régimen territorial.

Y, señores, yo pregunto: ¿Por qué esta desigualdad? ¿Por qué esta preferencia de unas provincias sobre otras? ¿Será porque en esas provincias existen en mayor número los latifundios? Esta razón tendría algún valor seguramente si el proyecto de Reforma agraria tratara exclusivamente de combatir al latifundio; pero no es así, porque se extiende a fincas que no tienen este carácter. Pero esta desigualdad afecta no sólo a los propietarios, sino también a los proletarios.

Ya dije antes que a mi me parece que no sería beneficiosa la Reforma agraria para los asentados, pero seguramente la consideran beneficiosa los autores de este proyecto, y éste es el fin generoso que persiguen. Pero si son beneficiosos los asentamientos para los proletarios y los campesinos, ¿por qué han de ser excluidos unos proletarios y han de ser preferidos otros? ¿Será porque en esas regiones la crisis y el paro son mayores? La crisis y el paro son enfermedades que aquejan con caracteres más o menos agudos a toda España. ¿Será porque es allí la lucha más violenta y el problema más peligroso? Pues eso sería, señores, una claudicación del Poder ante la violencia, prefiriendo para el beneficio a aquellos campesinos y proletarios que se ponen fuera de la ley en la exigencia de sus aspiraciones, sobre aquellos otros que se mantienen dentro de la legalidad. Y esta diferencia de trato ha de ser motivo de perturbación social, seguramente, porque en las propagandas se les ha dicho a los obreros que la reforma será una especie de paraíso, una especie de oasis en el desierto de su miseria. Y si esto fuera así, señores, con razón protestarán los proletarios y los campesinos excluidos de los beneficios de la reforma.

Pero aunque la reforma, en cuanto a los asentamientos, únicamente afecte a ciertas y determinadas regiones, sin embargo, la alarma se propagará a todas, porque dice el proyecto de ley que discutimos que su aplicación se extenderá a toda España.

Por eso, porque se extenderá a toda España y afectará en cierta manera a mi región, a Aragón, así como otros muchos señores Diputados, sobre todo los gallegos, hablaron de la Reforma agraria en cuanto se relaciona con sus regiones, también yo quiero decir algo en lo que se refiere a mi tierra, a Aragón.

Desde luego, señores, la Reforma agraria para ser provechosa en Aragón exige modificaciones radicales, porque si hubiera de aplicarse en la forma que ha sido presentado el proyecto, sobre no proporcionar ningún bien, destruiría su economía, paralizaría su producción, dilapidaría caudales inmensos acumulados con grandes trabajos y afanes durante muchos años y mataría en flor las más bellas y legítimas aspiraciones, ilusiones y esperanzas.

Es indudable, Sres. Diputados, y salta a la vista, que así como en los individuos hay caracteres diferenciales (los principios individuales de que hablan los filósofos) que distinguen a los unos de los otros dentro de la unidad específica, así también en la tierra, en el clima, en la producción hay diferencias que distinguen a unas naciones de otras, a unas regiones de otras, a unos pueblos de otros, y me atrevo a decir que, dentro de un mismo término municipal, a unos predios y a unas fincas de otras.

Y esto, que sucede en todas partes, se acusa con más vigor en nuestra Patria, la cual, así como reúne en sus venas la sangre de todas las razas y en su inteligencia y en su cultura las ideas de todas las civilizaciones, tiene en su suelo, en su tierra magnífica y armoniosa cual

ninguna, las producciones, los climas y los matices de todas las regiones, con variedad asombrosa.

Por consiguiente, para que resulte provechosa una reforma agraria, lo primero que necesita es ser española, que se adapte a la variedad riquísima del agro español; es decir, una reforma que se acomode perfectamente a nuestra personalidad histórica, no tomada del extranjero; un traje hecho a medida, no formado con retazos de las reformas agrarias de otros países, de las cuales sólo hemos de aprovechar como lección saludable su fracaso. En esta materia, como en otras muchas, España no necesita pedir prestado nada al extranjero; porque, como decía el preámbulo del proyecto de ley de Reforma agraria presentado en agosto último, España tiene en su historia expresiones agrosociales más ricas que todos los demás pueblos del mundo. Y desgraciadamente, señores, esta Reforma agraria se ha hecho con retazos de las Reformas extranjeras: la Base referente a las parcelaciones en secano está copiada de Checoslovaquia, sin pensar que en Checoslovaquia llueve mucho más que en el secano español; el injusto despojo de los señoríos es un torpe remedo de Letonia y de Rusia; la Base referente a la escala progresiva para la expropiación y para las indemnizaciones está inspirada por Polonia; el pago ilusorio que se da en una Deuda especial, fácilmente depreciable, recuerda la burla sangrienta que padecieron los propietarios de Rumania, y los asentamientos traen a la memoria el fracaso de Yugoslavia. Digo, pues, que la primera condición de la Reforma agraria es que sea española; pero, además, es preciso que tenga flexibilidad bastante para acomodarse a todas estas diferencias creadas por los factores climatológicos y geográficos, porque una Reforma de rígido uniformismo será verdaderamente fatal para las regiones españolas, de tan complejas diferencias.

Lo primero que se observa en Aragón es este hecho: la economía agraria en el valle central del Ebro camina rápidamente hacia la pequeña propiedad. Esto quiere decir que en Aragón se repudia el principio fundamental de la Reforma agraria: la socialización y nacionalización de la tierra. El campesino aragonés, sobre todo el de tierras de regadío, pone todas sus esperanzas, ahorros y afanes en llegar a ser propietario de la tierra que cultiva.

El carácter español es individualista, pero de manera especial lo es el aragonés. Sea por orgullo de raza; sea por su confianza, tal vez exagerada, en sí mismo; sea por ese espíritu de libertad, de independencia, acusado con relieve tan heroico y vigoroso en nuestra Historia, el caso es que el aragonés se caracteriza por su condición profundamente individualista y, por consiguiente, repugna ese principio de socialización y todo ese sistema de cooperación de cultivos de la tierra que preconiza la Reforma agraria.

En segundo lugar, no hay que olvidar en Aragón las tres clases de tierra y de cultivo, que se dan ciertamente en la mayor parte de las regiones españolas, pm con rasgos más característicos en la aragonesa. Esas tres clases de tierra y de cultivo son las de regadío, a las cuales pueden acoplarse de alguna manera las tierras frescas; las de secano, de cultivo de año y vez y las tierras de montaña, consagradas especialmente a la ganadería.

La mayor parte de las tierras de Aragón son de secano y la vida en ellas, ordinariamente, es pobre y miserable. En casi todos los secanos de Aragón al campesino no le falta tierra; lo que le falta es dinero para cultivarla y para ponerse al abrigo de los malos años, que son muy frecuentes.

En Aragón se han roturado con precipitación y con exceso todos los terrenos susceptibles de cultivo, con perjuicio de la riqueza, sobre todo de la ganadería, y si Julio Senador decía de Castilla que reclamaba pastos y no rastrojos, con mucha mayor razón

podemos decir esto de Aragón. Los secanos de Aragón son, claro es, de diferentes clases. Grandes extensiones de terreno están en una zona tan seca y tan arcillosa que casi resultan inservibles para la producción; a lo más, sirven para la cerealista, y en ésta con producción precaria y fortuita. Por consiguiente, en esas grandes extensiones de terreno, como en los Monegros, donde, al parecer, podrían fácilmente hacerse los asentamientos, sería un mal regalo para el campesino darle tierras sin ganadería y sin capital. Todo lo que se diga del sostenimiento de la vida agraria en el secano aragonés es quimérico y de difícil realización y exigiría gastos no compensables.

Si es verdad que alguien ha dicho que los asentamientos en secano son un dispendio y un fracaso, esto puede decirse con más razón todavía respecto de Aragón. Únicamente hay una tierra llamada "la Andalucía de la cuenca del Ebro", de condición inmejorable, porque llueve más que en el resto de Aragón, la de la región de Cinco Villas. Allí, después de la aparición de la maquinaria y de los abonos minerales, se ha extendido la producción de cereales en cantidad verdaderamente extraordinaria; esto ha traído un aumento de población y no siendo ya tan fácil y tan abundante el laboreo, existe una población flotante de obreros parados. Sin embargo, la solución es sencilla, porque, como siempre hay tierras utilizables, el problema es simplemente de colonización.

Pero lo que de manera principal, principalísima, afecta a Aragón, es el regadío. El regadío constituye su riqueza; en él están cifradas sus esperanzas y en él está también todo su porvenir. Actualmente Aragón tiene en el valle central del Ebro 420.000 hectáreas de regadío. He aquí el problema tal cual se presenta en este valle central del Ebro. Se ha parcelado... (Varios Sres. Diputados solicitan del orador que suspenda su discurso.) El Sr. Presidente dirá si suspendo o termino mi intervención, porque me dicen que hay presentada una proposición incidental que espera con impaciencia la Cámara..... Terminó en pocos momentos. Respecto al regadío, Aragón tiene esas 420.000 hectáreas y el problema se presenta en esta forma: en primer lugar, como indican los millares de transacciones que se han hecho en estos últimos años, se ha parcelado la inmensa mayoría de los grandes patrimonios, llegando ya casi al exceso contrario, al minifundio, y para llegar a ser propietarios esos colonos no han necesitado reforma agraria ni legislación ninguna; lo que han necesitado es cultivo remunerador que les permitiera ingresos y hacer ahorros con los cuales comprar las tierras que cultivaban.

Son, pues, muchos en Aragón los que cultivan sus propias tierras y lo primero que había de procurarse en la Reforma agraria sería respetar a estos cultivadores, sean grandes o pequeños, porque privarles de la tierra por tener grandes extensiones de terreno y de cultivo sería cometer una injusticia, realizar un atropello y causar un grave perjuicio a la producción y a la riqueza de este agro aragonés que exige en el regadío un cultivo caro y científico.

Otros regadíos están en arrendamiento y en una aparcería especial llamada "medial", y respecto de éstos he de decir, en primer lugar, que sería una injusticia privar a los arrendatarios de su propiedad cuando lleven en este contrato más de doce años, porque en Aragón es frecuentísimo que las tierras arrendadas se sucedan de generación en generación y se cultiven como si fueran propias; se las transmiten por herencia, y esto sería castigar la abnegación de los propietarios que han sostenido a los colonos en muchas ocasiones durante más de un siglo. Esa permanencia secular en los cultivos de los regadíos es la que ha permitido muchas veces el hacerse propietarios esos colonos. Lo que hay que realizar únicamente en Aragón respecto de estas tierras arrendadas es regular los contratos de arrendamiento, dando en primer lugar derecho de tanteo y de retracto a los colonos, porque hasta ahora, en numerosos casos, cuando se vendían las tierras, los colonos no intervenían para nada; regular también el tiempo de la

duración; que cuando se vendan no pueda ser expulsado el arrendatario por el nuevo propietario y, por fin, que se prohíban los subarriendos.

Pero donde tiene planteado su problema Aragón es en los nuevos regadíos que espera, porque dentro de pocos años, si se realizan todas las obras que están en estudio por la Confederación Hidrográfica del Ebro, pasará de 420.000 hectáreas a 1.200,000; es decir, que tendrá en regadío mucho más que el resto de España. ¿Qué se va a hacer con esas nuevas tierras de regadío? Pues la solución es fácil: colonizarlas y ponerlas de una manera rápida en cultivo semiintensivo, juntando así de esta manera la obra social con el progreso y el fomento de la economía nacional y aportando toda esta riqueza al acervo común de la Patria. De modo que si problema en Aragón se plantea en estos términos: en el secano, los asentamientos no pueden ni deben existir, porque sería un mal servicio, y en cuanto al regadío, sostener al propietario que cultiva la tierra, sea grande o pequeño; regular los contratos de arrendamiento y, sobre todo, fomentar los nuevos regadíos, dar medios a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que realice todo su plan y de esta manera se convertirá Aragón en uno de los vergeles de España, en la región más rica y próspera, que contribuirá, como ha contribuido siempre, a la grandeza de nuestra Patria, que es, en último caso, lo que debemos procurar con esta ley de Reforma agraria, como con todas”.

#### **Documento nº 6.- Informe sobre los problemas de índole social agraria planteados en la Villa de Luna (AIRA: Descripción-resumen colonias. Zaragoza. Caja 1).**

##### Antecedentes

Con fecha 17 de Enero próximo pasado (fecha registro general de Salida del Ministerio de 26 de Enero, recibido por nosotros en 5 de febrero), nos remitió la Dirección General de Acción Social Agraria, una solicitud suscrita por varios vecinos de la Villa de Luna, en la que se expone los problemas agrarios allí planteados ordenándonos al mismo tiempo, nos trasladásemos a dicho pueblo, para realizar una información de la situación social y económica de aquellos labradores, así como de la manera de estar distribuida la propiedad.

En el día de ayer realizamos éste Servicio y es de tal importancia el problema planteado, que con toda urgencia informamos a esa Dirección General, para que con conocimiento de causa, ver si es posible su resolución, aunque se presenta de una dificultad y complejidad grande

Consideraciones generales y forma de estar distribuida la propiedad. La villa de Luna tiene más de 2.300 habitantes, forma parte de la zona de la provincia de Zaragoza conocida con el nombre de “Cinco Villas”. Está situada a unos 35 Km de Zuera (estación de ferrocarril más próxima por carretera).

Hasta este pueblo los terrenos presentan la forma de grandes superficies, desde aquí empiezan a ondularse, conforme se avanza hacia el N.

El cultivo se ciñe casi exclusivamente al de cereales a año y vez siendo las lluvias más regulares y bien distribuidas, las cosechas casi siempre son seguras, oscilando como término medio de 10 a 12 simientes.

Esta regularidad en las lluvias hace que la comarca esté bastante poblada, para lo que se estila en estas regiones, reconcentrándose aún más en el término municipal de esta villa, por ser donde verdaderamente se empieza sentir de una manera práctica éste aumento de pluviosidad.

El terreno es bueno en general, habiendo grandes extensiones de inmejorables condiciones para el cultivo del cereal.

En propiedad está poco repartida. Existen extensiones de montes catalogados por el Ministerio de Fomento y que están sometidos a deslinde alguno de ellos, estados en grandes superficies poco poblados de masas forestales y todo la parte cultivable roturada y trabajada por sus dueños o arrendadores.

Por otro lado se encuentran propiedades de bastante consideración unas trabajadas directamente por sus dueños (pocas) y otras dadas a arrendadores.

Un ejemplo de cómo están aprovechados los montes pertenecientes a Fomento es el siguiente: en el denominado Arba y Vista del Arba nº 145 del catálogo, cuyo deslinde está ya aprobado, aparece con una superficie total de unas 360 Has de las cuales cerca de 200 Has son enclavados legalmente reconocidos, distribuidos en 27 fincas; de éstas dos de ellas suman 122 Has, habiendo dos más una de 13 Has y otra de 11 Ha y el resto de pequeña extensión.

Es indudable que en estos montes de Fomento, como en casi la totalidad de ellos, ha habido roturaciones arbitrarias, bien por individuos que no tienen ninguna propiedad dentro del monte, o por dueños de los enclavados, aquí sigue el mismo orden de cosas, pero los propietarios que están dentro de esta segunda categoría, han roturado de tal manera que entre unos pocos relativamente, usurpan grandes extensiones grandes terrenos, no estando ni con mucho en relación, la superficie que figura en sus títulos de propiedad con la que ejercen dominio directo. Además como esta posesión la disfrutan desde hace un gran lapso de tiempo, siempre tendrán grandes derechos para poder iniciar con éxito un expediente posesorio o cuando se verifiquen los deslindes de los montes públicos, se les adjudique, debidamente comprobados aquellos terrenos.

Pero es notable que la inmensa mayoría de estos grandes propietarios, no son vecinos de Luna, no viven en el pueblo y algunos no han pisado sus tierras hasta este último año.

Examinado el estado en que figuran los contribuyentes del término municipal, resulta que vecinos de Luna, hay 494 de las aldeas inmediatas 126 y forasteros 367, siendo muchísimo más grande la cifra de contribución total de este último grupo que la suma de las dos anteriores.

Pero aún el hecho de que los forasteros fueran los que poseían una gran parte de los terrenos no hubiera llevado el malestar al elemento más modesto de los labradores, si no creyeran que habían algunos de ellos usurpados los terrenos comunales del pueblo que antiguamente poseía ese Ayuntamiento, figuraba en sus amirallamientos y que han desaparecido de estos dejando de figurar desde el último Catastro (año 1879) en donde ya viene a nombre de diversos particulares.

En esto está el eje de la cuestión, primero en que aquellos labradores creen que los terrenos comunales fueron usurpados al pueblo por diversos individuos que de una u otra forma han ido poco a poco quedándose con ellos, llegando a poseer en el momento actual documentos que les permite acreditar debidamente el dominio directo sobre estas tierras y segundo que aun dando por supuesto que los títulos que presenten sean válidos, no estará de acuerdo la cabida que en los mismos se consigna, con la que en realidad tienen las fincas que cultivan, por ser estas infinitamente mayores que las extensiones que rezan en las escrituras.

Estos terrenos, denominados “Las Valsecas” tienen una cabida (según los datos que nos proporcionaron) de unos 16.000 cahices (cahiz = 0,5721 Has) todos de cultivo. Dentro de ellos existen grandes fincas de particulares y entre otras las de Francisco Gastón (vecino de Ansó) de unos 1000 cahices, de Olegario Pérez (vecino de Valpalmas) de 200 cahices, Pantaleón Monserrat (vecino de Zaragoza) de 500 cahices, de la llamada casa de Ventura de Ejea de los Caballeros de 600 cahices, Arasco (de Valpalmas) de 800 cahices, Miguel Navarro (de Valpalmas) de 950 cahices... hasta unos 40 propietarios, de los cuales unos 6 (de los que poseen menor extensión) son de Luna. Todos (según las referencias recogidas y que nosotros suponemos ciertas por la forma de desarrollarse este problema) ejercen dominio directo, sobre infinitamente más tierras de la extensión que figura en sus escrituras.

Este orden de cosas ha motivado desde muy antiguo un continuo estado de malestar, exacerbado al experimentar la propiedad el considerable aumento de precio de la postguerra y puesto en una forma muy aguda en este último año, al despedir de las tierras muchos de los propietarios forasteros á todos sus arrendadores, trayendo como nuevos colonos a individuos de otros pueblos. Estos despidos fueron motivados como represalias ejecutadas por los amos, al movimiento de protesta iniciado por la masa agraria considerar – según su criterio- que habían sido despojados de sus bienes comunales y eran además explotados en sus contratos de arrendamiento de la forma que después se expandrá.

Por lo que en Luna se nos manifestó, enseguida que se recoja la próxima cosecha, quedarán más de 200 vecinos sin tierra suficiente para poder vivir- han sido despedidos de la llevaban largos años en arrendamiento y no encuentran otras dentro del término municipal para trabajar. A estos individuos no les quedará otro recurso que la emigración y para ver de evitar ésta catástrofe es por lo que han formado una Sociedad de defensa y elevaron a la Superioridad el escrito que esa Dirección General nos remitió.

Sí estos labradores de Luna hubieran encontrado tierra que trabajar en arrendamiento no moverían la cuestión de las usurpaciones de terrenos y desaparición de los comunales, para aunque así fuera, debe conocer esa Dirección General las condiciones que se imponen en los arriendos.

Lo corriente (hay muy pocas excepciones) es que el arrendatario pague al dueño el quinto de la cosecha, de cada cinco fasmcales, uno – que escoge el propietario en el campo, se trilla, limpia, acarrea hasta el granero del propietario, por cuenta del arrendatario y después, cuando al dueño del campo le conviene vender su grano, tiene el arrendatario la obligación de transportárselo hasta la estación más próxima. No es de extrañar que hablando hace poco con uno de estos propietarios, dijeran, refiriéndose a las condiciones en que se desarrolla el cultivo en el término municipal de Luna “que aquello era Jauja”.

Los arrendamientos han llegado a cotizarse en esta forma primero por la gran demanda de tierras y segundo por causa de los subarriendos. Las fincas grandes cuyos dueños viven fuera de Luna, en muchos casos, son arrendadas á individuos de la localidad y estos a su vez la subarriendan aplicando los tipos más arriba indicados (como ejemplo damos cuenta del siguiente caso que nos relataron con todo detalle: Don José Zamora vecino de Ansó, posee una finca de 1.074 cahices, que arrendó al actual Alcalde y Juez Municipal en 1916 en 1.950 duros; estos a su vez subarrendaron la finca en parcelas, cobrando anualmente las siguientes cantidades por término medio: 6.000 pts de los pastos, = setecientos cahices de trigo y quinientos cahices de cebada, puesto todo este grano en el momento de la venta sobre estación de f.c.= ahora ha subido en este último año el tipo de arrendamiento, pero así todo sigue siendo un gran negocio.

Soluciones que se podrían adoptar para resolver el problema.-

No muy fáciles ninguna de las que se propongan y que pueden ser de los siguientes órdenes:

La primera, la que satisfaría completamente al pueblo, sería hacer una revisión de los títulos de la propiedad de todos los individuos que posean tierras en las “Valsecas” (antiguos terrenos comunales) y limitar las propiedades con arreglo a las cabidas que figuran en las escrituras y el resto (que según dicen los de Luna serían extensiones suficientes para resolver el problema de la falta de tierra) repartirlo de la forma que se acordara entre los labradores que lo necesitasen.

Se comprende la dificultad que encierra esta operación, se intentaría limitar unos terrenos que vienen disfrutando sus dueños un número de años grande pacíficamente, en un sitio donde desde el año 1879, no figura que existan terrenos comunales – sobre los cuales no tienen por tanto, jurisdicción alguna el Ayuntamiento por ser de propiedad particular y donde no se podrá entrar á medir las fincas si no se cuenta con el permiso del propietario del terreno o de una disposición Gubernamental para este caso especial. Claro que de poder actuar de esta forma, sería la mejor, se satisfaría plenamente los deseos del pueblo y la solución sería extremadamente justa y económica.

Otra forma de solucionarlo, podría ser que el Estado, adquiriera alguna de esas fincas del término municipal y efectuará un reparto de terrenos con arreglo a las disposiciones vigentes, colocando a toda esa masa agrícola que se queda sin tierras.

Esto también resolvería la cuestión, aunque creemos sería difícil encontrar terrenos en venta a precios razonables, pero se podrían hacer las gestiones convenientes, sobre todo entre los propietarios forasteros, principalmente los que vivan más alejados de Luna (Ansó, Zaragoza....)

Y por último, encaminarlos hacia algún terreno de condiciones análogas a los que ahora cultivan (en Ejea, Sádaba...) para no desampararlos y puedan rehacer su vida en análogas condiciones.

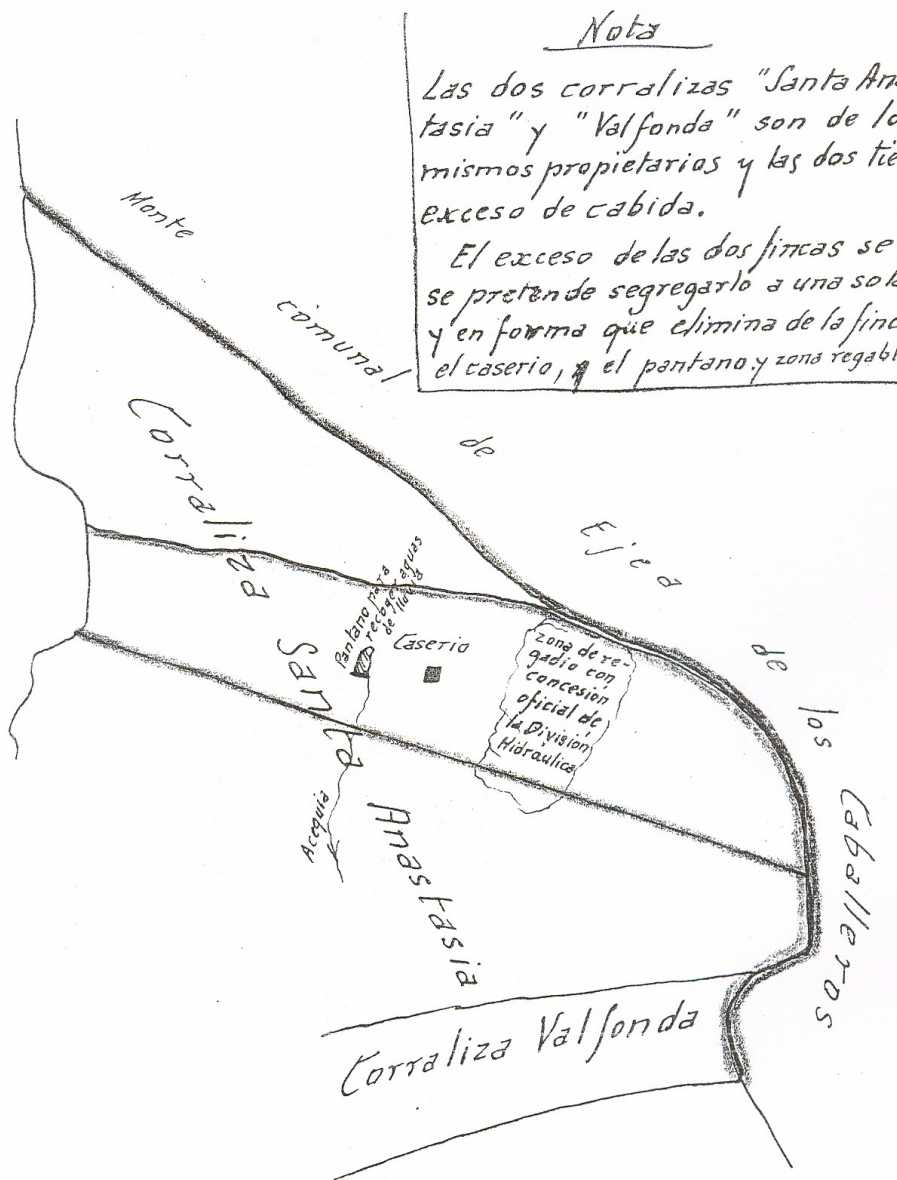
Cualquiera de las soluciones propuestas serviría para resolver el problema planteado como decimos en términos muy agudos y que preocupa extremadamente a toda la población agraria de aquella villa, pudiendo decirse que en el momento actual no se habla, ni piensa, ni vive más que para este asunto. Como dato curioso y que comprueba lo anterior, diremos que el día que fuimos a Luna, en donde nos presentamos sin avisar, a la media hora de estar en el Ayuntamiento hablando sobre esta materia, se reunió más de un centenar de labradores en la plaza, queriendo entrar todos en la sala donde nos encontramos, para explicarnos cada uno a su manera, la forma en que estaba planteado el problema.

Esto es cuanto por el momento tenemos que informar a esa Superioridad según los datos recogidos, esperando las órdenes que tenga a bien comunicarnos para, con arreglo a ellas, emprender los trabajos de la forma que hayan juzgado en la más conveniente.

Zaragoza, 17 febrero 1928

**Documento nº 7.- Documento de trabajo del deslinde del Saso hecho por el ingeniero Martín Agustí en 1928 (AIRA, Reforma Agraria, Primera Parte. Caja 125. Zaragoza)**

*Forma de ejecutar los deslindes de fincas colindantes con montes comunales de Ajía de los Caballeros en época y bajo la dirección del Delegado Provincial de la Agricultura*



Nota  
 Las dos corralizas "Santa Anastasia" y "Valfonda" son de los mismos propietarios y las dos tienen exceso de cabida.  
 El exceso de las dos fincas se se pretende segregarlo a una sola y en forma que elimina de la finca el caserío, el pantano y zona regable

- Linea de mojones con el monte común respetada ~~de~~ hace 70 años
- Linea reconocida por el Ayuntamiento y según consta en el acta de deslinde y en acta notarial levantadas simultáneamente
- Linea propuesta por el Ingeniero D. Martín Agustí en el acto del deslinde

*M. Agustí*



**Documento 8.- Instancia remitida al Gobernador Civil por el representante del practicante (27 de mayo de 1928) (remitida por el Gobernador Civil al alcalde el día 29 de mayo de 1928) (AIRA, Reforma Agraria, Primera Parte. Caja 125. Zaragoza)**

Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza. Negociado 1º. Nº. 111

Remito a Vd. La adjunta instancia suscrita por D. Clemente Ferrer Aznar y otros, relativa a las operaciones de deslinde que han de efectuarse en esta localidad a fin de que informe lo que estime procedente acerca del particular, con devolución de la aludida instancia.

Dios guarde a Ud. Muchos años. Zaragoza 29 de mayo de 1928. El Gobernador Civil

Sr. Alcalde de Ejea de los Caballeros

Excmo. Sr.

D. Clemente Ferrer Aznar, Administrador y apoderado general de los Excmos. Sres. Condes de la Viñaza, habitante en Zaragoza, Paseo de la Independencia 18 3º. Izda. Con cédula personal clase 8ª. Nº. 36414 y todos los abajo firmantes con sus respectivas personalidades interesados como propietarios en la operación de deslinde que se está verificando en Ejea de los Caballeros, de sus montes comunes colindantes con propiedades particulares; reunidos con el oportuno permiso de la Superioridad y la asistencia de un Delegado de la misma, acuerdan elevar a V.E. respetuosamente los siguientes razonados acuerdos:

1º. Solicitar respetuosamente de V.E. se sirva ordenar a las autoridades y comisión de deslinde, que en la práctica de este y en los actos sucesivos se respete el estado posesorio en que se encuentran los dueños de fincas colindantes con los montes que sean objeto de aquel, pues este respeto está mandado ya por la R.O. de 10 de mayo de 1884, por la constante Jurisprudencia sobre la materia, por el artº. 22 del R.D. Ley de 17 de octubre de 1925 y recientemente por el R.D. de 27 de enero del corriente año, rectificada en nota oficiosa de la presidencia del Consejo de Ministros publicada en el periódico La Nación el día 9 del mes en curso.

2º. Que si el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros cree que algún propietario colindante con alguno de sus montes posee terreno de la pertenencia de aquel, proceda contra el supuesto detentador entablado la acción judicial que le corresponda, pero de ningún modo se incaute del terreno que viene siendo poseído por particulares quieta y pacíficamente hace más de un año, de veinte, treinta y algunos casos hasta de siglos.

3º. Que al practicar el deslinde de cada uno de sus montes se proceda por el Ayuntamiento a comprobar la cabida de los mismos según sus títulos mediante la previa medición de ellos como antecedente. Haciendo constar que ninguno de los propietarios actuales ni sus antecesores han cometido la detentación que injustamente se les imputa y que el procedimiento actualmente seguido en la práctica del deslinde lo consideramos improcedente por ajustarse a ordenanzas desconocidas por los Propietarios a causa de no haber sido publicadas en ningún periódico oficial y no disponer en el Ayuntamiento de Ejemplares para el público, ignorando por tanto los propietarios sus deberes y forma de hacer constar su protesta y así mismo que en

alguno de los deslindes ya practicados se ha tomado como base al marcar una nueva línea un asunto que está sin resolver sometido a la acción de los Tribunales de Justicia.

A los efectos que haya lugar elevamos respetuosamente a V.E. los acuerdos procedentes, no dudando los estudiará y acojerá con el recto espíritu de justicia que inspira sus actos y resolverá en consecuencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 27 de mayo de 1928.- Clemente Ferrer Aznar. Joaquín López Correa. P.p. Jesús López Diego Madrazo. Vda. De Elorz. p.p. Jesús Elorz. Cristobal Barrio-nuevo. Gerardo Miguel. Clemente Hernández. Amada Dehesa. p.p. Fernando Longás. Virgilio Miguel. Felipe Sierra. Miguel Liso. p.p. Fernando Longás. Manuel Miguel. Santos Surio. Por Salomé Cosculluela. Julian Freixenet. Por Salvador Villarroya. Francisco Villarroya. Por el Conde de Castellano. Vicente López Ovedé. Por orden de Dominica Cherrail. Ilegible. Francisco Villarroya. Baldomero Pérez. Raimundo Anaut. José Luis Castellano. Leandro-Jesús Vivanco. Mariano Cosculluela. Manuel Bentura. Manuel Diego Madrazo. Mariano Madurga. Todos rubricados.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza

**Documento nº 9.- Respuesta del Alcalde de Ejea al Gobernador Civil por la instancia presentada por los propietarios contra el deslinde que se está practicando (14 de junio de 1928) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza)**

Excelentísimo Señor.

El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ejea de los Caballeros, evacuando el traslado que V.E. le tiene ordenado en oficio de fecha 29 del pasado con respecto a los extremos contenidos en la precedente instancia, que han elevado a su autoridad varios interesados y otros que no lo son, en los deslindes que en la actualidad se están realizando de los montes comunes de este villa entregados a la libre disposición de este Ayuntamiento, tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES. Desde hace varios años se venía señalando, como cierta, la existencia de detenciones de monte común en las propiedades particulares con el colindante; y con fecha 31 de marzo de 1927, en el periodo de reclamaciones públicas de la sesión celebrada en dicho día por Comisión Municipal Permanente, fueron denunciados estos hechos por varios vecinos que los hacían extensivos a todas las propiedades particulares, conocidas por corralizas, concretándose respecto a cuatro de las aludidas corralizas, una de las cuales es propiedad en parte del entonces Alcalde-Presidente y de la Sra. Madre de un Concejal. El Pleno conociendo de esta denuncia en sesión de 22 de abril del propio año acordó desestimarla, mas en 20 de junio siguiente V.E. a virtud de denuncia formulada sobre el mismo extremo por la Unión General de Trabajadores de Ejea al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ordenó a este Ayuntamiento el deslinde y amojonamiento de los terrenos de libre disposición del mismo, conociendo de dicha orden el Pleno en sesión de 27 de agosto siguiente que acordó solicitar el informe de dos Letrados de Zaragoza sobre el particular, con lo cual virtualmente quedaba inculplida una orden de V.E. que había sido sometida a la consideración del Ayuntamiento con dos meses de dilación.

En el mes de marzo del presente año, modificada radicalmente la constitución de este Ayuntamiento en cumplimiento de aquella orden y para satisfacción de la opinión pública que justamente así lo demandaba se acordó por esta Corporación proceder al deslinde de todos los Montes comunes entregados a su libre disposición, habiéndose comenzado por el titulado “Las Planas” cuyo apeo ha sido practicado por el Ingeniero de Montes D. Martín Agustín conforme fue anunciado en el Boletín Oficial de la provincia del día 11 de abril próximo pasado. En la práctica de la operación, dentro y fuera de plazo se han admitido y tenido en cuenta cuantos documentos fueron presentados por los interesados en justificación de sus derechos o pretensiones, aun aquellos que por no ir fechados ni firmados no serían admisibles sujetándose al rigorismo estricto de los preceptos legales, con lo que se justifica cumplidamente el amplio criterio que sigue en materia de defensa.

Hasta el presente y por no haberse cumplido el plazo legal no se ha recibido del Sr. Ingeniero en esta Alcaldía el informe sobre el deslinde del mencionado Monte, permitiéndose el informante asegurar a pesar de ello que lo hasta ahora actuado no priva a los firmantes de ninguno de los recursos legales pertinentes a la defensa de sus derechos, que tendrán su nacimiento legal cuando el deslinde sea aprobado por el Ayuntamiento, razón más que suficiente para considerar la instancia como improcedente.

Se hace constar también en estos antecedentes el hecho de que decretada la condición de inalienabilidad de los montes de que se trata fueron incluidos en el Catálogo de los públicos y desde el año 1911 por este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad.

Y ahora concretando sobre los tres puntos a que se contrae la instancia, se informa en los términos siguientes

#### AL PRIMERO

Se alega la necesidad del respeto al estado posesorio y se invocan disposiciones legales, y hay que tener en cuenta que las cuestiones de posesión se han de limitar a la legal, única que se debe y cabe respetar, ya que los actos meramente tolerados y los ejecutados clandestinamente no afectan a la posesión (artículo 444 del Código Civil) y que estas cuestiones son en definitiva de la competencia de los Tribunales de Justicia, además puede adelantarse por el que suscribe que tanto por el Ingeniero encargado de la operación como por el Ayuntamiento se respeta la posesión debidamente acreditada, pero no la ocupación o posesión natural es decir la tenencia de la cosa. La posesión como finalidad de dominio es la única atendible por la Administración y el municipio en los deslindes, es decir que sólo merece respeto la que se ejerce a título de dueño, habiendo necesariamente de prescindirse de la solamente anunciada, que no figura inscrita en el Registro de la Propiedad, que tan solo ha sido tolerada, y en este caso concreto amparada por la influencia personal de quienes en el constante ejercicio de las funciones municipales eran una traba para combatirla y una causa de su existencia, a pesar de ello los que se consideren perjudicados con tal criterio tendrán siempre abiertos contra el mismo los procedimientos administrativos y judiciales.

Pretender los firmantes que se imponga forzosamente, por el solo hecho de sus manifestaciones, el respeto a un mal llamado estado posesorio, es, sobre una pretensión tan absurda como gratuita, desconocer que el informe previo de un técnico, rodeado de todas las garantías de legalidad, aptitud, imparcialidad y justicia, será la norma segura de la resolución municipal, contra la que caben varios y sucesivos recursos de orden administrativo y judicial; dolerse antes de sufrir castigo, es reconocer la causa de éste y pretender con candorosos

subterfugios una resolución de V.E. a todas luces improcedente y fuera de tono, máxime cuando lo practicado es en cumplimiento de una orden de V.E. que precisamente algunos firmantes del escrito, entonces investidos de cargo concejil y uno de ellos del de Presidente del Ayuntamiento, no quisieron ejecutar.

No tiene causa de invocación la Real Orden de 10 de mayo de 1884, emanada del Ministerio de Hacienda, ya que fue dictada en expediente incoado con motivo de la intrusión de D. José Ballester en terrenos de las salinas de Torrevieja y no rije ni afecta a la propiedad forestal pública. La limitación de año y día que para otra clase de propiedades y como privilegio de la Administración menciona la repetida Real Orden no afecta, repetimos, a los montes públicos como así lo confirma la Real Orden de 1º de Julio de 1905, que cierra el paso con el Real Decreto de 1º de Febrero de 1901 a toda duda que pudiera suscitarse sobre tan equívoca inocentemente se alega también el artículo 22 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, ya que si conforme a él se ha de respetar el estado posesorio, hay que tener en cuenta que según esa disposición lo que se debe respetar es “la posesión no interrumpida por mas de treinta años y debidamente acreditada” sin que se tenga en cuenta ninguna otra, y bien claro es que la forma de acreditar una posesión no es el testimonio de unos firmantes cuya personalidad no está ni justificada. No tiene aplicación el segundo párrafo de este artículo, ya que ha sido admitida por el Sr. Ingeniero toda la documentación presentada y la línea límite de las fincas se conoce claramente como consecuencia del examen de los títulos aportados por los interesados, haciéndose por tanto innecesario atenerse al estado posesorio.

En cuando a la Jurisprudencia, genéricamente enunciada, no pueden referirse a otra que a la Contencioso-Administrativa y toda ella unánime declara que las cuestiones de posesión legalmente acreditada, son de la competencia de los Tribunales Judiciales, debiéndose respetar por la Administración: la Sentencia de 23 de Junio de 1900 llega a declarar que la posesión debe estar acreditada testifical y documentalente, sin que conforme a la Sentencia de 15 de Diciembre de 1909 “se pueda por la jurisdicción ordinaria residenciar a la Administración a no mantener la posesión de los Montes Catalogados, siendo precisa ejecutoria que contradiga esa condición y los elimine del Catálogo”, cuya doctrina fue ya sentada por Real Decreto de 15 de marzo de 1898; y debiendo respetarse, conforme a la Sentencia de 20 de enero de 1913, las informaciones posesorias inscritas en el Registro de la Propiedad por más de treinta años; la Sentencia de 9 de junio de 1915 declara que las informaciones posesorias de menos de treinta años no tienen valor, haciéndose inaplicables los artículos 41 y 396 de la Ley Hipotecaria; y las Sentencias de 5 de Noviembre de 1913, 24 de Abril de 1914 y 2 de marzo de 1915, taxativamente declaran “que si la posesión no es de treinta años la Administración puede por si reivindicar los terrenos sin necesidad de acudir a los Tribunales.

Y tan claro es que solo la posesión acreditada merece respeto, que ya la Sentencia de 22 de noviembre de 1904 declara terminantemente que tan solo a los títulos de propiedad o posesión no interrumpida durante treinta años hay que atenerse para hacer los deslindes conforme al artículo 12 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 y Real Orden de 4 de abril de 1883. También se invoca por los recurrentes la Real Orden de 27 de enero de 1928, sin tener en cuenta que su espíritu y letra están determinados por el respeto debido al derecho de propiedad y al amparo contra la desposesión por medios ilegales “a los que realmente vengan por título legítimo ostentando el carácter de propietario”, requisito esencial que no se da en el caso presente, en el que de conformidad a lo dispuesto en el número 5º. De dicha Real Orden debe manifestar esta Alcaldía, que señalada la mayor cabida en las propiedades particulares relacionando la superficie ocupada, no poseída, con la inscrita en el Registro de la propiedad, por esta y no por aquella se satisface la Contribución territorial, siendo la resultancia el hecho

de que quieran hacer valer una ocupación que arbitrariamente califican de posesión, sobre terrenos que ni tan siquiera tienen amillarados a efectos fiscales.

- AL SEGUNDO -

Es un atrevimiento, calificándolo con benevolencia, el hecho de permitirse indicar al Ayuntamiento procedimientos para la defensa de los intereses del Común de vecinos cuya administración le está encomendada, cuando según el artículo 4º. Del Estatuto Municipal tiene plena capacidad para REIVINDICAR, estando taxativamente determinados los procedimientos administrativos por las disposiciones de la Ley de 24 de mayo de 1863 y Reglamento de 17 de mayo de 1865, motivo por el cual, aparte esa reconocida autonomía, no hay porque acudir a procedimientos inadecuados, mas costosos y de menor efectividad administrativa; quienes afirman que de ningún modo se proceda administrativamente a la incautación de los terrenos descocadamente niegan y anulan la existencia legal de la “Acción directa” o deslinde administrativo, haciendo de peor condición a la administración y al municipio que al particular, presuponiendo además un desconocimiento absoluto de lo que son facultades regladas emanadas del imperativo mandato de las disposiciones vigentes, y que contra sus consecuencias existen recursos legales a favor de los firmantes que podrán ejercitar en su tiempo, siendo todo ello motivo mas que suficiente para no admitir que se recurra ante V.E. extemporáneamente, molestando su superior atención con nimiedades y pretensiones tan improcedentes.

Hablar de la posesión de un año, de veinte, de treinta y hasta de siglos sin justificarla, es pretender que esa afirmación sea suficiente para modificar todos los preceptos legales que el Ayuntamiento será el primero en guardar, es rodearse de una infalibilidad incomprensible, erigirse en delimitador de derechos y constituirse con facultades de encauzar voluntades.

Bien claro se ve, a través de tales afirmaciones, el propósito de alegar un derecho de prescripción, que en su día podrá ser discutido ampliamente ante los Tribunales ordinarios, pero a más de tener que justificar una posesión que es hipotética, por el tiempo necesario para prescribir, será preciso que previamente se declare que los bienes comunales, exceptuados de la venta por las Leyes desamortizadoras, son capaces de prescripción, declarando a este respecto la Ley de 24 de mayo de 1863 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1923, que las cosas pertenecientes al común de vecinos no son capaces de prescripción. Los Montes de que se trata pertenecen no al Ayuntamiento (que es sólo su administrador) sino al común de vecinos y si por tal razón son inalienables, intrasmisibles e imprescriptibles por estar fuera del comercio de los hombres, no puede tener aplicación sobre ellos la prescripción civil contenida en el artículo 1936 del Código, ni tampoco la simple ocupación de estos por persona jurídica distinta de la que los tiene catalogados e inscritos a su nombre puede ser principio de legítima posesión ni origen de dominio como se pretende en el caso actual.

AL TERCERO

Como los anteriores, es improcedente y debe ser rechazado. Sabido es que el dominio de los montes inscrito a favor del Municipio, no comprende una superficie perfectamente determinada, ya que no existiendo mas que un aforo de sus cabidas no es dable precisar su extensión inscrita en la forma exacta con que se llevó a cabo la de las propiedades particulares de los firmantes, procedentes en su mayoría de la desamortización y no excluidas de la venta, ya que estos de antemano sabían la superficie que compraban , razón por la cual no debe extrañar que al municipio interese y el Ayuntamiento practique el deslinde y medición de sus Montes en averiguación exacta de su propiedad, hoy desconocida, que será la cantidad de

tierra resultante, una vez respetada la que indiquen los títulos de propiedad o posesión de más de treinta años de los colindantes o enclavados. Pretender lo contrario como hacen los firmantes, es inocente y de una finalidad negativa, ya que no es posible respetar una propiedad que no fue adquirida; mereciendo igual concepto el intento de sincerarse sobre el dictado de detentadores, sin tener en cuenta que oficialmente no se les ha considerado como tales, lo que no obsta para que si en su día queda justificado que arbitrariamente poseían terrenos comunales, se reconozca la inmodestia de esta calificación.

Tiene que formular esta Alcaldía su oficial y enérgica protesta contra la gratuita afirmación de que se realiza el deslinde por procedimientos que dejan indefensos a los firmantes, decir eso y no fundamentarlo con pruebas inequívocas, no merece que se someta a la consideración de V.E. y si a una resolución de carácter administrativo penal, sin que sea dable ni lógico aspirar con fundamento a que el Ayuntamiento consultara a los firmantes el procedimiento que más agradara a sus deseos y favoreciera a sus intereses. En todo momento se han guardado y se guardarán los procedimientos legales, siendo buena garantía de ello la intervención en estas operaciones de persona tan prestigiosa y competente como el Ingeniero de Montes Sr. Agustín.

En efecto, se aprobaron por el Ayuntamiento unas Ordenanzas de Montes con la consiguiente publicidad en la sesión en que se tomó el acuerdo, garantizadas con el informe de la Asesoría Jurídica de V.E. de las que se dio conocimiento pleno a cuantos lo interesaron fueren o no firmantes del escrito que se informa, haciendo constar que entre dichos firmantes existen varios Letrados que sin desdoro para el título que ostentan, pueden alegar desconocimiento de derechos y de que el Estatuto Municipal ampara a todo vecino para informarse debidamente de los asuntos municipales que les interesen, alcanzando en definitiva a todos, el principio de derecho de que la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Acordado por el Ayuntamiento el deslinde de un Monte (que es lo hecho con el citado de “Las Planas”) se anuncia en el Boletín oficial, señalando el día, la hora y el sitio en que dará comienzo la operación del apeo, dándose el plazo dentro del que se admiten los documentos acreditativos de la propiedad o de la posesión y notificándose además por cédula todos estos extremos a los colindantes o enclavados con domicilio conocido. Una vez reconocido el terreno por el Ingeniero y estudiados aquellos documentos a presencia de los interesados que asisten, con ellos, en la parte que a cada uno afecta y sobre el terreno, se discuten los derechos y pretensiones que se aleguen, y si no hay avenencia se levantan dos líneas del apeo consignándose en el acta que diariamente se autoriza, cuantas protestas y circunstancias se estimen necesarias por el Sr. Ingeniero, interesados, representación municipal, prácticos y las que pudieran hacerse por terceras personas.

Ultimando el expediente pasa a la Alcaldía y de él se da vista a los interesados por quince días para que en otros tantos puedan presentar los que se crean lesionados las reclamaciones pertinentes que de nuevo pasan a informe del Sr. Ingeniero y Abogado asesor del Ayuntamiento, resolviendo este. Contra su acuerdo existe el recurso de reposición y el Contencioso-Administrativo, quedando en definitiva subordinado el deslinde a lo que pueda resultar del juicio ordinario de propiedad.

Por último debe significar esta Alcaldía su extrañeza, ante la inexactitud afirmativa de que en el deslinde practicado se ha tomado como base para marcar una línea, un asunto que está sin resolver sometido a los Tribunales del Justicia, siendo bastante para desvirtuar tal aseveración que según consta en la titulación presentada por el interesado, con fecha 18 de

abril último fue resuelto, en primera instancia, en sentido negativo un expediente de dominio instado en este Juzgado por uno de los firmantes y al que sin duda quieren referirse.

Justifica la extensión de este informe la importancia del asunto que lo motiva y tendencia de la instancia que antecede, más antes de terminar se permite esta Alcaldía llamar también la atención de V.E. sobre el hecho de no estar justificada la personalidad de los firmantes, entre ellos existen algunos como D. Clemente Hernández, D. Manuel Bentura, D. Manuel Diego Madrazo y D. Mariano Madurga, a quienes no se les reconoce como propietarios de corralizas; otros, como el firmante por la Vdª. De Elorz, D. Jesús López Diego Madrazo y D. Fernando Longás que no justifican su alegación de poderdantes, dudando mucho esta Alcaldía de que los posean; otros, como D. Julián Freixinet, D. Vicente López, D. Francisco Villarroya y D. Agustín Serrail, que dicen firmar por orden sin justificarla ni alegar la causa, y por último otro, como D. Cristóbal Barrionuevo, quien no obstante habersele reconocido toda la propiedad y posesión alegada en el acto del apeo del Monte único que le afecta, extiende su firma, sin duda para engrosar el número y ver de conseguir en la cantidad la fuerza de su razón, sin tener en cuenta que siempre predomina esta aun expuesta y mantenida por una sólo personal.

Tal es la opinión de esta Alcaldía, que desde luego está sometida como siempre con todo respeto, a la superior aprobación de V.E.

Ejea de los Caballeros, a 14 de junio de 1928.

**Documento nº 10.- Oficio del Gobernador Civil al alcalde adjuntándole informe de la Asesoría Jurídica sobre el escrito de los propietarios contra el deslinde y decretando la anulación del mismo (10 de julio de 1928) (AIRA. Reforma Agraria. Primera Parte. Caja 125. Zaragoza)**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA  
NEGOCIADO 1º.  
NÚMERO 1345

Pasada a informe de la Asesoría Jurídica de este Gobierno la reclamación presentada por D. Clemente Aznar y otros contra el deslinde que el Ayuntamiento de Ejea de los caballeros está verificando en los Montes comunales, dicha Asesoría lo emite en la forma siguiente:

“Excmo. Sr.- Vista la reclamación presentada por D. Clemente Ferrer Aznar y otros contra el deslinde que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros está verificando de sus montes comunes, en cuyo deslinde no se respeta el estado posesorio a favor de los reclamantes en fincas lindantes con los expresados montes.- Resultando que remitida a informe de la Alcaldía de Ejea esta en escrito de 14 de Junio de 1928, afirma que en la práctica de la operación de deslinde se han admitido y tenido en cuenta cuantos documentos fueron presentados por los interesados en justificación de su derecho incluso aquellos que por no ir fechados no serían admisible sujetándose al rigorismo de los preceptos legales con lo que se justifica el amplio criterio que se sigue en materia de defensa y haciendo otras consideraciones para demostrar la improcedencia de la reclamación entablada.- Vistos el R.D. Ley de 17 de Octubre de 1927, R.O. de 15 de Enero de 1928 y artº. 43 del Reglamento orgánico de la Dirección de lo contencioso aprobado por R.D. de 18 de Junio 1925.- Considerando, que con arreglo a la R.O. de 11 de Enero de 1928 (Gaceta del 15) los Abogados del Estado informarán

en los quince días que precedan al acto del apeo todos los títulos que se presenten por las Entidades y particulares y que hayan de tenerse en cuenta en los deslindes de los montes del Estado o de los pueblos para la práctica de tales deslindes, su informe no se ha emitido en el presente caso por esta Abogacía antes por el contrario del contexto del escrito remitido por el Alcalde de Ejea se deduce que aquel se ha practicado sin tener para nada en cuenta la competencia que esta Abogacía tiene para calificar los Títulos que por los particulares se presenten a los deslindes, llegando incluso a admitirse por el Ayuntamiento, según expresión de la propia Alcaldía, documentos sin fecha y sin firmas, que ignora el que suscribe, en virtud de que informes favorables a su admisión se han tenido en cuenta.- Considerando que el informe de la Abogacía del Estado es indispensable en los casos en que los Ayuntamientos hagan por sí los deslindes de sus montes con arreglo al nº. 6 de la R.O., de 11 de Enero de 1928, y que con arreglo al artº. 43 del Estatuto de la Dirección de lo Contencioso la falta de informe del Abogado del Estado en los casos en que este sea preceptivo implicará vicio de nulidad, por cuya razón, y habiéndose prescindido en el deslinde objeto de la reclamación de los informes de esta Abogacía es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar se lleve a cabo el deslinde en forma legal.- El Abogado del Estado Asesor del Gobierno Civil entiende que procede anular el deslinde practicado por el Ayuntamiento de Ejea y ordenar lo practique con arreglo al R.D. Ley de 17 de Octubre de 1928, y teniendo en cuenta las prescripciones de la R.O. de 11 de Enero de 1928.”

Y conformándome con el dictamen precedente lo traslado a Vd. Para su conocimiento y el de esa Corporación de su Presidencia, significándole queda anulado el mencionado deslinde y en su consecuencia ordeno se procedan nuevamente a efectuarse teniendo en cuenta el R.D. Ley de 17 de octubre de 1927 y las prescripciones de la R.O. de 11 de enero último.

Dios guarde a Ud. Muchos años.  
Zaragoza 10 de Julio de 1928.  
El Gobernador Civil

Sr. Alcalde de Ejea de los Caballeros.

**Documento nº 11.- El Gobernador anula el decreto de 10 de julio de 1928 a la vista de un informe del Abogado del Estado, pues se aplicó legislación solo aplicable a los montes de utilidad pública y éstos no lo son, y subsistente el deslinde efectuado por ese Ayuntamiento en Abril próximo pasado, en el Monte titulado “Las Planas” a que se refería la providencia anulada que arriba se cita (10 de enero de 1929) (AIRA Reforma Agraria Primera parte. Caja 125. Zaragoza)**

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA  
NEGOCIADO 1º.  
NÚMERO 46

El Abogado del Estado, Asesor jurídico de este Gobierno en oficio fecha 29 del pasado mes de Diciembre me dice lo que sigue:

“Examinada la instancia dirigida a este Gobierno Civil por el Ayuntamiento de Ejea acordó practicar el deslinde de sus montes de propiedad particular no incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, y mientras se llevaba a efecto este deslinde D. Clemente Ferrer



Aznar y otros recurrió contra aquel ante este Gobierno Civil, con súplica de que se decretase la anulación del mismo, sin expresar el carácter que de montes particulares tenían los deslindados, y alegando en apoyo de su derecho los argumentos y citas legales que estimó pertinentes.- Resultando, que pasada la instancia a informe del ayuntamiento de Ejea, este sin exponer tampoco que se trataba de un monte de propiedad del Ayuntamiento excluido del Catálogo de los de utilidad pública, y por consiguiente ajeno a la Administración General del Estado, informó que procedía no acceder a lo solicitado por los recurrentes.- Resultando que esta Asesoría con vista de lo actuado y teniendo en cuenta que en la práctica del deslinde no se había cumplido con lo prescrito en el R.D. Ley de 17 de octubre de 1927 y R.O. de 11 de Enero de 1928 propuso la anulación del deslinde contra el que se recurría.- Resultando, que acordado por el Gobierno de conformidad con el referido informe, el Ayuntamiento de Ejea ha comparecido acreditando que el monte en cuestión no es de utilidad pública y en consecuencia que no corresponde a la Administración General del Estado decidir sobre las cuestiones que se planteen en relación con su deslinde por lo que termina en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Gobierno Civil.- Visto el R.D. Ley de 17 de Octubre de 1927 y la R.O. de 8 de enero de 1928.- Considerando, que habiéndose demostrado que el monte deslindado por el Ayuntamiento de Ejea no se halla en el Catálogo de los de utilidad pública, es evidente que no es procedente la aplicación del R.D. de 17 de Octubre de 1927, y más particularmente la R.O. de 8 de Enero de 1928, porque el acuerdo del Gobierno Civil está tomado con error de hecho motivado por el Ayuntamiento mismo quien al informar el expediente en cuestión pudo haber alegado en lugar de los múltiples razonamientos el único de que los montes en cuestión no eran de utilidad pública y en consecuencia ajenos a la jurisdicción de la Administración General para tales efectos, por todo lo cual se están el caso de revocar el referido acuerdo ya que este no ha creado derecho alguno a favor de tercera persona.- El Abogado del Estado, Asesor del Gobierno Civil entiende que procede revocar el acuerdo tomado por el Gobierno Civil en 10 de Julio de 1928 en relación con el deslinde a que este informe se refiere.- V.E. no obstante resolverá lo más acertado.”

Y conformándome en un todo con el dictamen precedente, lo traslado a Vd. Para su conocimiento, el de la Corporación, notificación a los interesados y efectos oportunos, quedando por tanto anulada mi providencia de 10 de Julio de 1928 y subsistente el deslinde efectuado por ese Ayuntamiento en Abril próximo pasado, en el Monte titulado “Las Planas” a que se refería la providencia anulada que arriba se cita.

Dios guarde a Vd. Muchos años.  
Zaragoza, 10 de Enero de 1929  
El Gobernador Civil.

Sr. Alcalde de Ejea de los Caballeros

**Documento nº 12.- El alcalde de Ejea solicita al gobernador civil que faculte al ayuntamiento para deslindar sus montes como si se tratase del Estado (1 de abril de 1929) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza)**

D. Francisco Alonso Burillo, Delegado Gubernativo de la Provincia de Zaragoza y Alcalde accidental de la Villa de Ejea de los Caballeros, nombrado por la Superioridad en atención a la delicadísima situación vivida en la expresada población, a V.E. en la representación que ostenta como Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, recurre con el mayor respeto y como mejor proceda expone:

Que en la primera mitad del año 1927 un numeroso núcleo de vecinos, la mayoría del vecindario de la villa de Ejea, comenzaron a exteriorizar con expresión firme y cierta la denuncia de hechos consistentes en la detentación de grandes extensiones de terrenos en varios montes propiedad del Municipio, llevadas a cabo por unos cuantos particulares, precisamente por aquellos que antes del memorable 13 de septiembre de 1923 imponían su influencia y poder absolutos basados en el más absorbente caciquismo, y que a la sazón hubieron conseguido con habilidosa astucia hacer suyo nuevamente el gobierno local para así proteger mejor sus intereses particulares de tan dudosa adquisición.

El clamor casi unánime del pueblo fue recogido por una agrupación numerosísima que dio en llamarse “Unión General de trabajadores” y la cristalizó en formal denuncia ante V.E. después de haber formulado repetidas veces ante el Ayuntamiento análoga demanda que siempre fue silenciada o desestimada por la Corporación formada por individuos directamente interesados en las detenciones apuntadas..

Así las cosas con fecha 20 de junio de 1927, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza dirigió oficio a la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, manifestándola que visto el expediente promovido por la “Unión general de Trabajadores” denunciando ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las detenciones de terrenos antes referidas, que pertenecen a montes declarados de utilidad pública unos y de aprovechamiento comunal otros, para poder apreciar la existencia de tales detenciones, se dice en dicho oficio, precisa que por el Ayuntamiento se instruya expediente de deslinde y amojonamiento de los terrenos entregados a la libre disposición de la Corporación, terminando por ordenar al Ayuntamiento que así lo hiciera.

Incumplida tal orden por el Ayuntamiento, pese a ser recordada, alegando especiosos y fútiles pretextos encaminados a amparar los particulares intereses de los Sres. que los constituían, creció en términos alarmantes el malestar del pueblo, dudando ya de que llegase a él la corriente de justicia reparadora (que, al amparo de este Gobierno providencial nunca bastante alabado y bendito hace surgir) una España nueva, pujante regenerada y prometedora de añoradas grandezas y glorias, arreció en su demanda y ante tal estado de cosas en fines de febrero de 1928, fue decretada la destitución del Ayuntamiento (y nombrado el que expone Alcalde accidental) con orden (de proponer nuevas personas para la constitución de otro) y encargo expreso de llevar a cabo las operaciones de deslinde de los terrenos comunales.

(Constituido nuevo Ayuntamiento por elementos que inspiran sus actos en principios de sana justicia, pero que se sienten tímidos y medrosos para sí solos enfrentarse con la resolución necesaria contra aquellos que de siempre impusieron su voluntad aniquilante y tiránica, se impuso como necesaria la permanencia del que suscribe al frente de la Alcaldía, y fue el primer problema a que se prestó atención el relativo a deslinde de que nos venimos ocupando, dando así cumplimiento a una orden emanada de la superioridad).

Posee el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y tiene inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad, seis montes y cinco dehesas boyales; dos de aquellos figuran en la actualidad catalogados como de utilidad pública con los números 141 y 142 y la denominación respectiva de “Bardena Alta” y “Bardena Baja”, y sobre ellos no existe problema pues dependiendo del distrito forestal correspondiente y siéndoles aplicable el Real decreto de 17 de octubre, de 1925, sabida es la forma de tramitación y consecuencia a que está sujeto su deslinde y amojonamiento.

Los cuatro montes restantes conocidos con los nombres de “Las Planas” “El Saso” “Las Marcueras” y “Valdediego o Valdemanzana” y las cinco dehesas boyales, denominadas “Areños” “Los Bolares” “Paul de Facemón” “Paul de Rivas” y “Valdescopar” figuraron en el catálogo de clasificación de montes públicos del año 1859 como enagenables, y exceptuados de la venta como de aprovechamiento común con posterioridad, desde el año 1897, figuraron catalogados hasta 1923, como dependientes del Ministerio de Hacienda, en cuyo año pasaron a depender del Ministerio de Fomento hasta el de 1925, en que por ser de aprovechamiento comunal y a virtud del Real decreto de 27 de octubre de 1925, antes invocado, fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento con las consiguientes prohibición de venta y limitación de cortas o talas, dándose un paso más en favor de la autonomía municipal contenida en el Estatuto sancionado por Real Decreto de 8 de abril de 1924.

De la especial naturaleza de estos montes y dehesas y de la situación “sui generis” en que hoy se encuentran, surge el problema cuya resolución Excmo. Sr. Le es suplicada por el presente escrito. Analicemos en que consiste aquel, y lo que en Justicia entendemos debe ser ésta.

Como consecuencia de cuanto queda expuesto, y refiriéndonos exclusivamente a montes de aprovechamiento comunal entregados a la libre disposición de la Corporación, hizo el Ayuntamiento de Ejea, en menos de un año, el deslinde de dos de dichos montes, de los llamados las “Planas y el Saso”. Para ello comenzó por formar y aprobar unas Ordenanzas de montes ajustadas en lo sustancial, en cuanto a aprovechamientos y parte mecánica de los deslindes, a las generales de montes del Estado; con arreglo a ellas y por un Ingeniero de montes del Cuerpo del Estado, previamente autorizado por la Dirección general del ramo se llevaron a cabo las aludidas operaciones de apeo entre dichos montes y las fincas particulares colindantes y enclavadas dentro de sus perímetros, siendo el resultado obtenido la plena confirmación de las detentaciones de terreno denunciadas, pues en las tales fincas particulares conocidas con el nombre de “Corralizas” y que proceden de la venta de bienes del Estado, aparecen excesos de cabida sobre la que arrojan los títulos de propiedad presentados al apeo, figura inscrita en el Registro de la Propiedad y consta amillarada a efectos fiscales, en proporciones tan crecidas como desoladoras, pues existe finca que llegó a duplicar su cabida titulada e inscrita, arrojando un total como resultante, la investigación practicada con los dos apeos dichos, que (excede de las DOS MIL HECTAREAS) la cantidad de tierra de propiedad comunal anexionada a propiedades particulares.

Ahora bien, demostrado en el acto del apeo en corrimiento de mojones, hecho así constar, por los prácticos que asistieron al acto y ratificada la certeza de tales detentaciones en los casos en que su importancia es mayor, mediante el replanteo de deslindes administrativos viciosos, aportados por los propietarios apeados, de cuya operación resulta una gráfica demostración de las anexionaciones de terrenos, cambio de linderos, corrimiento de mojones y en suma la indiscutible verdad de que hubo despojo de la propiedad comunal, el Ingeniero encargado de la operación apeados líneas, la actual y la que entiende era verdadera y debe volver hacer, proponiendo al Ayuntamiento, habida cuenta que las usurpaciones de terrenos resultan ser de menos de treinta años, la segregación de los excesos de cabida observada en las propiedades particulares, y su reintegración al patrimonio comunal.

Mas ¿puede el Ayuntamiento por sí y ante sí reivindicar esos terrenos? Dicen los propietarios en sus protestas al apeo que no, amparándose en la posesión de año y día que regula el Código Civil y alegando hasta la prescripción como si se tratase de “cosas que entren en el comercio de los hombres” y reconociendo nosotros que de los artículos 4º. – 150 y 216 del Estatuto Municipal vigente, como de ninguno de sus concordantes del mismo cuerpo legal

y del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, no puede colegirse de manera taxativa y terminante la facultad de las Corporaciones municipales para reivindicar por sí aun cuando como en el caso presente se trate de bienes de naturaleza especialísima, el sentido común nos dice que el legislador al determinar la exclusión del Catálogo de los públicos y la entrega de los montes de que nos venimos ocupando a la libre disposición de las Corporaciones por virtud de la tan repetida disposición ministerial de 17 de octubre de 1925, no quiso hacer a estos bienes que de por sí están más necesitados que ningún otro de regulación especial, de peor condición a la que antes tenían.

A “sensu contrario” hemos de entender que estos montes siguen estando comprendidos en el artº. 1º. Del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1867 puesto que tales disposiciones no fueron derogadas ni existe precepto legal que a ellas se oponga ni en el Estatuto municipal de 18 de abril de 1924 ni fuera de él, y que la legislación aplicable a los mismos, toda vez que conservan su peculiar y característica naturaleza de “aprovechamiento comunal” a la que debieron su consideración de bienes especiales, es la general y especial dictada y vigente para los montes públicos, sin otra variación respecto a pasado que la de ser las Corporaciones municipales, en funciones de la administración, la que haga aplicación de sus preceptos en lugar del Estado sobre los bienes que conserven el peculiar carácter que les hizo merecedores, repetimos, de regulación especial. Quedaría así proclamada una vez más la autonomía municipal y, lo que es más importante, alejado el peligro del despojo absoluto de la propiedad comunal que sería inevitable si como pretenden los actuales detentadores, tuviera aplicación a estos bienes y surtiera sus efectos, la Real Orden de 10 de mayo de 1884 que fue dictada para un caso especial y que nunca tuvo aplicación para los montes que dependieron de Hacienda.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo tiene dictadas infinidad de sentencias abundando en esta opinión y así vemos que en una de fecha 3 de mayo de 1916, que se mandó cumplir por Real Orden de Hacienda de 16 de mayo de 1917, se dice “... que si lo que se invoca es el derecho a que la administración no reivindique por sí la posesión que se atribuye el particular por más de año y día, nunca serán aplicables las disposiciones en que se apoya, por ser notorio que cuando la invasión... se refiere a terrenos enclavados en montes del Estado, provincia o municipio, no prevalece el año y día, según tiene declarado muy repetidamente la jurisprudencia, y, sin excepción, en los seis últimos años, si no los treinta, por ser igual plazo tan corto que, dada la facilidad con que las invasiones en los montes se producen y la dificultad en que sean observadas y corregidas, que de admitirse como buenas pasarían en poco tiempo la mayor parte de la extensión de aquellos montes a poder de los que se dedican a invadirlos y roturarlos”.

Pero aun más al tratarse de montes comunales, que no son de los Ayuntamientos sino de los vecinos tomados en su individualidad: son de aprovechamiento directo y exclusivo de los vecinos y no de todos los ciudadanos, y si para obtener la declaración de tales tuvieron los Ayuntamientos que probar infinidad de requisitos, no cabe para ellos, a nuestro modesto juicio, ni aun la prescripción extraordinaria y especial de 30 años, puesto que les falta para ser prescribibles el requisito esencialísimo exigido por el Código Civil de ser “cosas que entren en el comercio de los hombres”. Ya en las Cortes de Madrid del año 1329 y en las de Valladolid de 1351, se hubo de ordenar “que los exidos y montes... que son tomados y ocupados por cualquier persona, por sí o por nuestras Cartas sean desde luego restituidos y tornados a los Consejos cuyos fueron y son”.

Tal concepto es repetido y ampliado por Reales Decretos de 3 de Abril de 1824 – 6 de mayo y 24 de agosto de 1834, y en la sentencia del Consejo Real de 25 de mayo de 1853, cuyas

disposiciones confirmaron de manera terminante el antiguo principio de no poder enajenar, ni aun con el consentimiento de los Ayuntamientos, los ejidos y terrenos del uso común de los vecinos de los pueblos.

Es doctrina legal sancionada por la jurisprudencia repetida del Tribunal Supremo la imprescriptibilidad de los bienes comunales, proclamándolo así entre otras muchas, en sus sentencias de 22 de diciembre de 1860; - 17 de diciembre de 1864; 26 de septiembre de 1870; 18 de diciembre de 1874; 25 de abril de 1875; 10 de mayo de 1887; 19 de marzo de 1888 y más recientemente la importantísima de 27 de noviembre de 1923, según la cual, confirmando todas las anteriores, “no pueden prescribirse por tiempo las cosas poseídas en común”. Teniendo en cuenta son del común de cada ciudad o villa “los ejidos y los montes”.

Dado por hecho inegable que al ser concedida la autonomía de los municipios, y entregados los montes a su libre disposición no quiso el legislador hacer estos de peor condición a la que antes gozaban; que es facultad de los Ayuntamientos la práctica de deslindes administrativos de sus bienes, como medio de velar por la conservación del patrimonio municipal, falta que de manera expresa y terminante mediante una disposición Ministerial aclaratoria o complementaria de los citados artículos 4º. – 150 – 216 del Estatuto municipal, se declaren facultados los Ayuntamientos para llevar a cabo por sí y ante sí la reivindicación de sus bienes de aprovechamiento comunal, aplicando la legislación general de montes vigente a saber: Ley de 27 de mayo de 1863, Reglamento de 17 de mayo de 1865, R.D. de 1º. De febrero de 1901 y cuantas disposiciones guarden conexión con ellas, salvo las especialmente dictadas recientemente para montes declarados de utilidad pública, todo esto a falta de una reglamentación especial para los montes comunales.

Interesa pues al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para dar cima a los deslindes de sus montes, reclamados con fervientes anhelos de justicia por casi unanimidad del vecindario y ordenados por V.E. para que tengan positiva eficacia cual corresponden a la facultad de hacerlos, coste de los mismos, e inmenso beneficio que reportarán a la Hacienda local, que expresamente sea facultado para reivindicar por si administrativamente los excesos de tierra resultantes sobre las cabidas tituladas e inscritas en fincas de propiedad particular afectadas por las operaciones de deslinde de sus montes comunes, siempre que los apeos practicados por personal técnico se demuestre la existencia de usurpaciones o detenciones del patrimonio comunal de menos de treinta años.

Y en virtud de cuanto se deja expuesto, respetuosamente A.V.E. SUPLICA que teniendo por presentado este escrito y por hechas las anteriores manifestaciones se digno acordar para que el Ayuntamiento de Ejea de los caballeros pueda dar feliz término a los deslindes de sus montes.

1º. Facultar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para que, con análogas atribuciones que si de la administración del Estado se tratase, aplique en los deslindes de sus montes la legislación general de los del Estado reseñada en el cuerpo de éste escrito, y por consiguiente que reivindique por sí y ante sí como consecuencia de los expedientes de deslinde administrativo, los terrenos detentados sobre los que no sea justificada la posesión titulada por treinta o más años. Y

2º.- Que se confirme por disposición ministerial la imprescriptibilidad de los montes comunales, ya sancionada por constante jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Gracia que por ser de justicia no dudo alcanzar de la reconocida bondad de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ejea de los Caballeros para Madrid a 1 de abril de 1929  
Excmo. Sr.

EXCMO SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.- MADRID –

**Documento nº 13.- R. O. del Ministerio de la Gobernación declarando la improcedencia de lo solicitado el 1 de abril último por el alcalde de Ejea (31 de octubre de 1929) (AIRA. Reforma Agraria. Primera parte. Caja 125. Zaragoza)**

“Visto el escrito elevado a este Ministerio con fecha 1º. De abril último por D. Francisco Alonso Burillo, Delegado Gubernativo de esa Provincia y Alcalde Accidental de Ejea de los Caballeros, en solicitud a que se faculte a ese Ayuntamiento para que con análogas atribuciones que si de la Administración de Estado se tratase, pueda aplicar en los deslindes de sus montes de aprovechamiento comunal la legislación general aplicable a los catalogados como de utilidad pública para reivindicar por sí y ante sí como consecuencia de los expedientes administrativos que realice, los terrenos que hubieren sido detentados por particulares y que no puedan justificar la posesión titulada de treinta o más años y que se confirme por disposición ministerial la imprescriptibilidad de los montes comunales ya sancionada por la jurisprudencia del T.S. de Justicia.

Vistos los artículos 4º. 150 y 216 y otros del Estatuto municipal y del Reglamento de Hacienda municipal a que se hace referencia en la instancia, en corroboración de que las Corporaciones propietarias de montes públicos entregados a la libre disposición de las mismas, carecen de facultad de reivindicación que se solicita; el 24 de dicho Reglamento que restringe, el usufructo, la de enajenación de que trata el apartado 25 del artº. 150 del Estatuto; el R.D. de 3 de Diciembre de 1924 e instrucciones para su cumplimiento relativo a cortes y descuajes; el R.D. de 17 de octubre de 1925 aprobatorio de las instrucciones para adoptar el régimen de los montes de los pueblos; el Estatuto municipal y sus Reglamentos, especialmente en los artículos 1º., 34, 67 y 108 y el 16 del Real decreto de 1º. De Febrero de 1901, todo ello relacionado con la primera de las peticiones deducidas en la instancia. Y

Vistos así mismo los artículos del Código Civil y de la Ley Hipotecaria que son pertinentes en cuanto a la segunda de ellas o sea en cuanto a la imprescriptibilidad absoluta de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales entregados a la libre disposición de los Municipios.

Visto el informe del Ministerio de Fomento acerca de la solicitud de que se trate en este expediente; teniendo en cuenta que la condición que han tenido y que hoy tienen los dos montes objeto del deslinde realizado por el Ayuntamiento de Ejea, propietario, al que le han sido entregados por no revestir los caracteres que determinan la utilidad pública general aunque sí, el de inalienabilidad en el concepto de aprovechamiento común, aconseja que esos deslindes se realicen conforme a los preceptos del R.D. de 17 de octubre de 1925 en sus artículos 12 y siguientes, los de interés general y hasta por la existencia de tales montes, no puede efectuarse, primero porque a la Administración expresamente al menos, no le ha quedado sobre ellos más intervención que la de vigilar el cumplimiento sobre cortas o hechos del R.D. de 3 de Diciembre de 1924 y la de evitar extralimitaciones o abusos en la cesión del usufructo que autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal y segundo porque los deslindes administrativos en que afecta a montes de utilidad pública y que por privilegio especial compete realizar a la Administración forestal con facultades de reivindicación, tratándose de montes de cualquiera otra condición y en tal caso se hallan los de

aprovechamiento común no incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, no gozan ya de ese privilegio y han de someterse a la legislación ordinaria, debiendo entenderse que la autorización que otorga el Estatuto Municipal a los Ayuntamientos en cuando a deslinde, ha de sobreentenderse que es ateniéndose a las disposiciones legales que respecto de la materia rigen y que no son otras que esas operaciones han de realizarse por la autoridad Judicial en actos de jurisdicción voluntaria, lo que no ha tenido lugar en el caso de Ejea de los Caballeros por lo que aquellos llevan en sí un vicio de nulidad; que al discurrir así hay que dejar bien sentada la opinión contraria a que los Ayuntamientos pueden reivindicar por sí, arrogándose facultades o privilegios que son exclusivos de la Administración forestal del Estado en los montes de su cargo; que por las consideraciones expuestas en dicho informe del Ministerio de Fomento, no cabe otorgar la expresada facultad reivindicatoria a las Entidades propietarias de los montes que en tal caso serían juez y parte en el juicio contradictorio que envuelven las diligencias y operaciones de todo deslinde administrativo en los que frecuentemente han de dirimirse empeñadas cuestiones entre una y otra parte.

Y por último, que en cuanto al extremo de la instancia relativo a la imprescriptibilidad absoluta de los montes comunales fundada en la inalienabilidad de los mismos por su carácter de pertenecer a los vecinos como tales y no al Ayuntamiento, carece de fundamento sólido dicha solicitud que dentro de nuestras leyes vigentes no puede ser atendida en la forma que se interesa por el Alcalde accidental de Ejea de los Caballeros.

Su majestad el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar la improcedencia de acceder a lo solicitado por D. Francisco Alonso Burillo como Alcalde accidental de Ejea de los caballeros en su instancia de 1º. De abril último dirigida esta superioridad.

De R.O. lo digo a V.E. para su conocimiento y el del solicitante con devolución de su instancia.

Trasladada por el Gobierno Civil con fecha 7 de Noviembre de 1929 oficio número 1663.

**Documento nº 14.- Respuesta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a la Comisión Técnica Agraria, dada a conocer al Pleno municipal el 25 de junio de 1931 (AME, C.327 y Vida Nueva nº 55, 18 de julio de 1931)**

“Cumpliendo con la circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 del actual, inserta en la *Gaceta* del día siguiente, tengo el honor de manifestar a V. I. lo que sigue:

*En cuanto al primer extremo...* Que por circunstancias especialísimas del antiguo régimen, la administración municipal parecía estar vinculada a los grandes propietarios, que, por serlo, gozaban de influencia respetada, alcanzando esa preponderancia beneficios que, según rumor público, llegaron a ocasionar incremento en las propiedades particulares con el consiguiente despojo de la parte proporcional de los bienes de condición comunal y del Estado.

Así las cosas, y siendo latente y constante ese rumor con datos y manifestaciones concretas, una vez organizados los vecinos en la Unión General de Trabajadores, después de luchar con toda clase de obstáculos, pudieron alcanzar en el año 1928 que por la autoridad superior de la provincia se ordenara el deslinde de los montes, operación que tan solo se ha practicado en tres de los montes, uno del Estado y dos comunales, con un resultado alarmante

para los intereses de ambos, ya que en conjunto se ha justificado el despojo de 1803 hectáreas de terreno. Desde luego, se ha practicado el deslinde, se ha comprobado el despojo, se han invertido muchos miles de pesetas de fondos municipales, y los propietarios continúan en la posesión de esos terrenos o quizá, y sobre ello se llama la atención de la Comisión Técnica Agraria, se hayan acogido a los beneficios del R. D. de 22 de diciembre de 1930, con grave daño de los intereses municipales, cuya disposición, el Gobierno de la República y en su nombre el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, debería declarar incluida en el apartado b) del Decreto de fecha 18 de abril último. Se hace preciso, urgente y de una necesidad grande, que por esa Comisión, en defensa de los intereses municipales y del Estado, recabe un estado de derecho eficaz a favor de la reivindicación de esos terrenos, con lo cual, sobre dar la debida satisfacción a las justas demandas del vecindario, se alcanzarían beneficios incalculables para los intereses municipales, encontrando pronta solución cuantos problemas de índole económico y social agobian a las clases obrera y media, al propio tiempo que significará una fuente de ingresos notable.

Con ello estima esta Alcaldía cumplida la primera parte de la circular, esperando que esa Comisión no dejará sin satisfacer los deseos del Municipio, ya que sus funciones son tan afines a los mismos y el principio de la defensa de los intereses comunales, el más importante del ideario del Gobierno de la República.

*En cuanto al segundo extremo...* Pertenecen a este Municipio los siguientes bienes comunales: Enclavados en el monte “Las Planas” unos terrenos, conocidos por “Tierras de Cabañes”, de 178 hectáreas, tres áreas y 24 centiáreas, dedicados al cultivo de cereales, adquiridos por compra-venta, que son arrendados y producen un ingreso aproximado de 3.636 pesetas. Monte Valdediego o Valdemanzana, de 1.866 hectáreas. Monte “Las Marcuelas”, de 2.400 hectáreas. Monte “El Saso”, de 6.540 hectáreas. Monte “El Saso”, de 6.540 hectáreas. Monte “Las Planas” de 2.160 hectáreas.

Estos cuatro montes son dedicados al cultivo de cereales, por medio de aprovechamiento por reparto entre los vecinos, produciendo un ingreso de 185.002,25 pesetas anuales por ese concepto, en el que están incluidos los ingresos por el aprovechamiento en las Dehesas Boyales “Ovalares” y “Valdescapar”, de 728 y 264 hectáreas respectivamente, cuyo ingreso queda afecto a los gastos generales del presupuesto municipal.

Estos cuatro montes producen un ingreso por pastos de 81.287,52 pesetas, que aprovechan los vecinos ganaderos, y que igualmente: está afecto a los gastos generales y atenciones municipales. Tiene, además arrendados los pastos y cultivos de las Dehesas Boyales conocidas por “Paul de Facemón” (30 hectáreas), “Areños” (65 hectáreas), “Paul de Rivas”, (22 hectáreas) y que da un ingreso de 12.442 pesetas por subasta. El arriendo por subasta de los pastos del monte forestal “Las Bardenas”, de 8.306 hectáreas, propiedad del Estado produce un ingreso de 30.000 pesetas y en este monte tiene concedido el aprovechamiento en 800 hectáreas de terreno con un ingreso de pesetas 30.000 y en este monte tiene concedido el aprovechamiento en 800 hectáreas de terreno con un ingreso de 20.439,51 pesetas, del que participa el Estado el 50 por 100. Todas estas cantidades que figuran como ingresos de los montes comunales y del Estado, están sin deducir los fallidos, el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 forestal, y afectas a los gastos generales del Presupuesto municipal

Se cree obligado el que suscribe a llamar la atención de esa Comisión Técnica Agraria, sobre la necesidad de que la concesión de aprovechamiento para cultivo concedida sobre 800 hectáreas de terreno del monte “Las Bardenas”, por la circunstancia de estar enclavada en la zona a regar por el proyectado Canal de las Bardenas, derivado del Pantano de Yesa, obra



incluida en el plan a ejecutar por la Confederación Hidrográfica del Ebro, sea ampliada la concesión al aprovechamiento del cultivo de esa extensión de terreno conocida por “Las Sardas”, que estando desprovista de arbolado hace muchos años, es de una riqueza inmensa para el cultivo en secano, y que ha sido reclamada para conjurar en parte los problemas sociales de esta villa.

Con todo ello, estima el que suscribe cumplimentada la circular, referida, elevando los datos y consideraciones a la recta actuación de esa comisión, esperando que se dignará ejercer sus altas funciones de defensa de los intereses municipales y apoyo eficaz de los anhelos del vecindario, con lo cual se alcanzarán los medios para solucionar los problemas económicos y sociales que afectan a la crisis del bracero agrícola, reintegrando al campo los que huyeron por presiones y ambiciones de los protegidos por el caído régimen o que quedaron sometidos a una vida penosa, contribuyendo con todo esto al mayor prestigio del régimen republicano que ha de crear la gran España que todos ambicionamos.

Viva V. E. muchos años. Ejea de los Caballeros, a 22 de junio de 1931. El alcalde. Juan Sancho. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Técnica Agraria. Ministerio de Trabajo y Previsión. Madrid

**Documento 15.- Resumen de las notas sobre el problema agrario de las Cinco Villas redactadas por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria como información para la elaboración de un decreto sobre el deslinde de los bienes comunales (1932) (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).**

1.- Nota sobre el estado actual de los montes comunes en la región de Cinco Villas, medios para el rescate y otros extremos relacionados con ello. Provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Luna. (4 de junio de 1932)

La mayoría de los montes de conservan sin planos, sus linderos y cabidas consignados caprichosamente y sin amojonar.....se perdieron por abandono de los ayuntamientos, que consintieron que fueran detentados por los propietarios enclavados o colindantes y por roturaciones arbitrarias, sobre todo hasta 1880 ... la casi totalidad de los enclavados se encuentran sin amojonar, lo cual favorecerá el resultado de los deslindes

Normas para el rescate. Se han seguido dos procedimientos con resultado satisfactorio. Uno, mediante formación de expediente por detentación de algunos enclavados, a la vista de los documentos de propiedad de la parte denunciada se hizo el apeo y el exceso se declaró por la administración como de pertenencia al monte común reincorporándolo seguidamente; fue recurrido, el Tribunal Provincial se declaró incompetente y se repartieron los montes en pequeñas parcelas. Otro, el deslinde, uno llevado a cabo en 1926 sobre el monte Arba y Vista del Arba y otro sobre el monte público San Quintín y Valdeanías, aprobado por el Ministerio de Agricultura en enero de 1932. En ambos, los enclavados tienen doble cabida que la asignada en los títulos de propiedad.

De los dos procedimientos, se recomienda el deslinde pero con algunas puntualizaciones: A) no reconocer otros títulos a los enclavados y colindantes que los inscritos en el Registro de la Propiedad, pues la posesión no debe ser capaz de transmitir en ningún caso la propiedad. B) Gratuidad, haciéndose por cuenta del Estado. C) Como a veces puedan gobernar el ayuntamiento los detentadores, que sea obligatorio cuando lo solicite la vigésima parte del vecindario. D) Que puedan los ayuntamientos reivindicar como lo hace el Estado. E) Reducir los plazos establecidos. También sería conveniente conceder a los ayuntamientos el

derecho a la expropiación de las fincas procedentes de la desamortización mediante indemnización por causa de utilidad pública. (Como fórmula reconciliación, recomendaba tener en cuenta las antiguas medidas agrarias, argumento habitual de los detentadores; de esa manera, se conformarían el 85% de los propietarios afectados y no habría grandes diferencias en los excesos de cabida detectados).

Los repartos deben hacerse de acuerdo con el número de personas aptas para el trabajo en cada familia, no permitiendo mediales ni ayuda de extraños como no sea en justa reciprocidad de trabajos.

## 2.- Anotaciones del problema agrario en Cinco Villas. Artículo A.

Provisionalmente y mientras se deslindan definitiva y dasonómicamente los terrenos comunales, las entidades locales harán operaciones o deslindes meramente meramente topográficos, los que se reducirán al levantamiento del plano por itinerario de su perímetro de cada uno de los predios enclados en dichos terrenos comunales.

Notas al artículo A.- Los montes de utilidad pública exigen para su ordenación el estudio legal, natural y forestal del mismo y como resultado se estructura el plan dasocrático. Esto exige el deslinde total de monte donde se estudian los problemas consecuentes a los linderos, superficie, servidumbres y naturaleza del mismo.

Los ayuntamientos de Luna y Ejea entre otros acordaron a partir de 1925 deslindes de varios de sus montes pero no con finalidad dasocrática sino por la modalidad del problema agrario de las Cinco Villas. Constituyen zonas trigueras por excelencia. Consecuencia de la productibilidad es el problema de los excesos cuya solución se busca en los deslindes. Un monte por el simple hecho de figurar en el catálogo de utilidad pública acredita la posesión a favor de la entidad propietaria desde la inscripción en el catálogo, que en Cinco Villas fue en 1870. El deslinde dasonómico es muy lento y ahora la situación es urgente socialmente hablando. Comparando los deslindes administrativos hechos en Luna y Egea hace varios años y los que se han deducido del procedimiento de denuncia es por lo que se exige un procedimiento mixto, como apunta la modificación del artículo A.

## 3.- Anotaciones del problema agrario en Cinco Villas. Artículo B.

Si como resultado de las mediciones que indica el artículo A resultase exceso de superficie con relación a la inscrita en el Registro de la Propiedad o en el amillaramiento, los poseedores estarán obligados a devolver la superficie que exceda de ese límite. La segregación se hará siempre de acuerdo con las deducciones de la inspección técnica, que forzosamente habrá de ser practicada por los técnicos que mejor encajen con la naturaleza agronómica o forestal del terreno .....

Nota.- El rescate de bienes comunales nunca debe quedar reducido o encajado especialmente en los predios procedentes de la desamortización, puesto que éstos al venderlos se midieron con precisión y no es de presumir la existencia de ese supuesto exceso que tan marcadamente se nota en los comunales enclavados en otros montes. Es por ello por lo que al articulado hay que darle una sustancia abstracta, si se quiere abarcar con intensidad el problema agrario de las Cinco Villas... En dicha comarca existen terrenos mostrencos que requieren la presunción de la posesión a favor del municipio. En dichos terrenos existen enclavados con grandes excesos de superficie y aunque muchos lindan entre sí con

propiedades particulares, se pretende, dado el carácter potestativo de la inscripción de linderos, que dichos terrenos sean abarcados por los efectos de esta ley...

Lo lógico es que para deslindar un monte que no es forestal ni minero, que es por tanto agronómico, sea un técnico agrónomo quien efectúe las operaciones

#### 4.- Anotaciones del problema agrario en Cinco Villas. Artículo C.

Cuando se trate de términos municipales cuyo marco de antiguas medidas agrarias no se ajuste a la equivalencia que la tabla provincial de equivalencias les asigna, por datos de los archivos e informaciones de la localidad se procederá a asignar a las unidades agrarias locales la equivalencia real en unidades métricas y de acuerdo con ellas se ejecutarán las segregaciones a que se refiere el artículo B.

Nota.- Para evitar el injusto proceder ante realidades demostrables, como previa operación a toda operación que tienda a la segregación en los bienes comunales, se exige la investigación del verdadero marco de medidas agrarias locales. Solamente así no parecerán tan utópicos los resultados de la medición de la inmensa mayoría de las fincas enclavadas en la comarca de las Cinco Villas.

La implantación del sistema métrico decimal a mediados del XIX se hizo sobre un amplísimo abanico de medidas locales. El cahíz superficie coincidía con el cahíz de siembra, que variaba según la fertilidad del terreno. Para el caso de Luna, el Juez de Instrucción ha encargado un informe para saber la equivalencia métrica del llamado cahíz de puño de ese municipio. Ahí radica la fórmula de pacificación de espíritus. El 80% de los propietarios desistirá de recurrir a los tribunales y la mayoría de los asociados de la UGT también lo aceptan.

#### 5.- Informe sobre la puesta en práctica de la reforma agraria en materia de bienes rústicos municipales (Madrid, 30 de diciembre de 1932)

1.- Sería peligroso que se legislara por decreto porque vendría a alterar situaciones creadas por leyes. 2.- No parece admisible la agrupación de propios y comunes bajo un título común, porque los propios se han regido hasta ahora por derecho común. 3.- Que los propietarios de fincas con excesos de cabida procedentes de desamortizados puedan alegar la prescripción ordinaria, puesto que los poseen hace más de 30 años y se rigen por derecho común. 4.- Que si no se admite la prescripción ordinaria en fincas procedentes de la desamortización, no se proceda a la reintegración inmediata hasta que hayan ejercido los propietarios todas las acciones previstas en la ley. 5.- Que si se reintegran, se abonen las mejoras. Si cuestan mucho, que se conceda derecho de retracto al poseedor. 6.- Que se conceda al propietario derecho de retracto sobre los excesos, mediante el pago del valor de los terrenos al ser ocupados con un aumento prudencial. 7.- Que el IRA no resuelva sin contar con el informe de los cuerpos consultivos del estado. 8.- Que las fincas deslindadas administrativa o judicialmente se exceptúen de la aplicación de estas normas.

**Documento nº 16.- Manifiesto aprobado por la asamblea de alcaldes de las Cinco Villas celebrada en Uncastillo en marzo de 1933 (*Vida Nueva* nº 144, 15 de abril de 1933)**

Excmo. Sr.: Antonio Plano Aznárez, alcalde de la villa de Uncastillo (Zaragoza), en nombre y representación de los alcaldes de Sádaba, Tauste, Biel, Fuencalderas, Biota, Asín, Navardún, Malpica de Arba, Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico, Farasdués, Pradilla de Ebro, Orés, Luesia, Luna, Castejón de Valdejasa, Sierra de Luna, Sigüés, Layana, Murillo de Gállego, Undués de Lerda, Erla, Remolinos y Valpalmas, tiene el honor de dirigirse respetuosamente a V. E. manifestándole lo siguiente:

En ocasiones anteriores, unas veces directamente, otras pro voz de nuestros representantes en Cortes, hemos hecho llegar hasta el Gobierno de la República el profundo clamor de los pueblos de la provincia de Zaragoza, especialmente de la comarca de las Cinco Villas, en demanda de resolución para un grave problema que requiere, por su importancia y por su contenido de justicia, la atención urgente del Gobierno.

Nos referimos, señor ministro, al rescate de los bienes comunales, en el cual tienen puestas sus esperanzas muchos pueblos españoles que ansían reparación. Los que nosotros representamos, enclavados todos ellos en la comarca de las cinco Villas, viven, desde hace muchos años, pero sobre todo desde el advenimiento de la República, pendientes de ese problema capital para su economía y para la paz de su vida social. No ya los Ayuntamientos, sino las organizaciones obreras y los partidos políticos, han hecho cuestión de honor –por ser de vital necesidad. La restitución al patrimonio comunal de los bienes que les fueron arrebatados a los Municipios por la codicia y la inmoralidad puestas al servicio del régimen monárquico.

No es ahora, cuando formulamos esta petición. Mucho antes del advenimiento de la República, las organizaciones obreras de estos pueblos venían propugnando esta reparación. Con motivo de ella, hubimos de sufrir persecuciones de la dictadura sin que decayera en ningún momento nuestra energía.

Por el contrario, esa circunstancia nos llevó a identificar nuestro problema con la República y a trabajar por ella con una abnegación y unos bríos cuyos testimonios mejores están en las crónicas del movimiento revolucionario de Diciembre de 1930 y en las jornadas de abril de 1931. Pensábamos que sólo la República podía resolver nuestro pleito. Todavía lo seguimos pensando, señor ministro. Tan fuerte ha sido y es nuestra confianza en la República que, durante muchos años y llenos de angustia, largos en miseria y cortos en bienandanzas, hemos sabido ahorrarle a la República toda clase de contratiempos y reclamaciones enojosas.

Organizaciones obreras, partidos políticos y Ayuntamientos nos dábamos cuenta cabal de las dificultades que se oponían al desarrollo normal del régimen republicano. Veíamos también la labor urgente que las Cortes tenían que realizar. Esas consideraciones alimentaban nuestra paciencia. Pero han pasado dos años, señor ministro. Hace ya muchos meses que se aprobó la Reforma Agraria, cuya base veinte encontró en estos pueblos pleno asentimiento. No exageramos, llenos de angustia, largos en miseria y cortos en bienandanzas, hemos sabido estos pueblos un día de fiesta popular.

Y desde entonces se ha hecho más viva la impaciencia. Creíamos nosotros que la aplicación de esa base, ya que, aparte de su justicia, no entraña gasto para el Estado, sería inmediata. Han pasado los meses. Los propietarios actuales –de hecho ya que no de derecho-

de la tierra usurpada, han movilizado sus influencias. Ellos han sido los primeros y más interesados en hacer creer a los pueblos que sus aspiraciones no serán atendidas. Y el descontento, la falta de fe, han ido cundiendo entre los campesinos de tal manera, que ya son muchos los que consideran que tampoco la República puede darles la justicia que ellos esperaban. Son muchas las decepciones que llevamos sufridas. De una parte la tardanza en resolver el problema; de otra, la ofensiva brutal que los poseedores de la tierra que fue comunal, vienen realizando, contando con asistencias inconfesables contra los Ayuntamientos y las organizaciones obreras.

Se da el caso, señor ministro, de que los propietarios acusados y confesos de usurpación, niegan trabajo a los afiliados a la Sociedad obrera, aunque ésta, como es lo corriente, reúna a la mayoría de los vecinos de la localidad. Todo eso, sucintamente expuesto, hace insostenible la situación de los Ayuntamientos que suscriben. En reunión de alcaldes celebrada en Uncastillo el día 19 de marzo se expusieron estos puntos de vista, que suscribieron, sin excepción, los asistentes.

Los pueblos les apremian, señor ministro, para adoptar medidas enérgicas que den término a la cuestión. Hay hambre en los pueblos. Sigue imperando el caciquismo. Y los alcaldes firmantes, midiendo su responsabilidad y antes de verse obligados a dirigir un movimiento insurreccional y aunque justo –para adueñarse de unos bienes usurpados al patrimonio común-, transmiten a V. E. el acuerdo de la Asamblea concretando en las siguientes líneas:

Que si en el plazo inmediato no se lleva a las Cortes el proyecto de ley regulando de manera rápida y eficaz el rescate de los bienes comunales y de propios usurpados a los Ayuntamientos, los firmantes y los Ayuntamientos que representan, con profundo sentimiento, no como medida coactiva, sino sintiéndose fracasados en su intención de llevar a término el problema, se verán en la necesidad de abandonar todos sus cargos poniéndolos a disposición del señor gobernador civil de la provincia. Esta es, señor ministro, la resolución que adoptamos como mal menor. No quisiéramos de ningún modo, aparecer como responsables de hechos violentos que no podremos evitar y que tampoco quisiéramos cargar a la cuenta de al República.

Es cuanto tenemos que decir a V. E. Uncastillo, 28 de marzo de 1933.- Antonio Plano. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrial. Madrid. Entregada al Gobernador Civil el 10 de abril.

**Documento nº 17.- Bases mínimas para el trabajo rural publicados por el Jurado mixto de trabajo rural en Zaragoza. (*Heraldo de Aragón*, 25 de febrero de 1933)**

CAPITULO I. De la contratación de trabajo

Artículo 1º.- En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del pueblo en que aquéllos hayan de realizarse.

Art. 2º.- Cuando no existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo podrán emplearse obreros forasteros. No podrá prorrogarse el contrato de un obrero forastero si al terminar su plazo de vigencia existen parados en la localidad donde se presta el servicio.

Art. 3º.- En los trabajos agrícolas que no se requieran obreros especializados, la contratación de éstos habrá de hacerse, obligatoriamente, por mediación de la Bolsa de Trabajo que habrá de funcionar en cada uno de los Ayuntamientos con arreglo a la Ley de colocación obrera de 27 de noviembre de 1927.

Art. 4º.- La Secretaría de la Bolsa de Trabajo llevará un registro aparte en el que deberán inscribirse los obreros especializados en cada una de las labores en que se subdivide el trabajo del campo, debiendo, como los anteriores, ser colocados por riguroso orden de inscripción en cada una de sus especialidades. Se considerarán como trabajos especiales los de podar, remoldar, segar a hoz, dallar cereales y alfalfa y la jardinería.

Art. 5º.- La contratación de obreros en la Bolsa se podrá hacer: por año, por temporada y por día, y en todo caso por turno riguroso de inscripción.

Art. 6º.- Cuando se contrate a un obrero por año o por temporada si guante los tres primeros días en que presta servicio, el patrono no alegare causa alguna de disconformidad en cuanto al buen desempeño de la misión confiada al obrero, se entenderá que está conforme con él. Si, por el contrario, no estuviere conforme con el obrero contratado, expondrá por escrito las causas de disconformidad a los encargados de la dirección de la Bolsa de Trabajo, quienes adoptarán la resolución que estimen adecuada, decretando la continuación o no continuación del obrero al servicio del patrono.

Art. 7º.- En la contratación de obreros, el patrono estará obligado a tomar sus obreros por turno riguroso de inscripción; pero podrá negarse a admitir al que se le asigne, en cuyo caso correrá el turno al que siga en orden, por los siguientes casos:

1º. Cuando entre las familias del obrero y del patrono exista enemistad manifiesta fundada en algún delito.

2º. Cuando el patrono haya llevado a sus órdenes al obrero y de su actuación deficiente o malintencionada en cuanto a los intereses del primero, hubiere dado cuenta a la oficina de colocación y sus encargados hubieran estimado que eran ciertos los hechos alegados por el patrono.

3º. Cuando el obrero que se asigne haya sido objeto de tres denuncias comprobadas ante la Oficina de colocación por los hechos a que se refiere el número anterior y formuladas por diferentes patronos.

Art. 8º. En aquellas localidades en que el trabajo no fuere suficiente para dar colocación a todos los obreros parados, se establecerá un turno semanal en aquellos trabajos que se realicen, para dar ocupación a todos los parados que figuren insertos en la Bolsa de Trabajo local. Se exceptúan de este turno a los obreros asalariados o internos contratados por años.

## CAPITULO II

### De la jornada de trabajo

Art. 9º. Queda prohibido el trabajo los días 14 de abril, 1º de mayo y 12 de octubre.

Art. 10º. La jornada de trabajo será de ocho horas, pero cuando no existan obreros parados y previo informe de la Bolsa de Trabajo local o del presidente de las Asociaciones patronal y

obrero legalmente constituidas, se autorizará por el Jurado mixto el trabajo de horas extraordinarias, siempre que éstas no excedan de cuatro al día, debiendo ser abonadas las dos primeras con el 15 por 100 y las otras dos restantes con el 40 por 100 de recargo.

Art. 11°. En cada localidad, por la Bolsa de Trabajo se acordará el horario, según las distintas temporadas, costumbres y las diversas modalidades de trabajo. Para que el horario se considere obligatorio se dará cuenta del mismo al Jurado mixto y permanecerá expuesto en lugar público a los efectos de la Inspección del trabajo todo el tiempo que duren las faenas a que se refieren.

Art. 12°. Se computa jornada de trabajo diaria la comprendida entre el momento en que el obrero sale de su casa y la cesación del trabajo, siendo por tanto la ida al campo por cuenta del patrono y la vuelta de cuenta del obrero; bien entendido que a los efectos de la ida al campo se tendrá en cuenta que en cada kilómetro de distancia h de invertirse un promedio de quince minutos. Igual régimen se establece para los obreros que lleven máquinas agrícolas y caballerías.

### CAPITULO III

Del trabajo de mujeres y niños

Art. 13°. Queda prohibido el trabajo a los menores de 14 años.

Art. 14°. Las mujeres no podrán trabajar en faenas que por costumbre sean realizadas por los hombres mientras existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo. Cuando la mujer sostenga un hogar en que no haya trabajador que gane el jornal medio estipulado en estas bases, se le autorizará para que trabaje simultáneamente con aquellos y en este caso su jornal será un 10 por 100 inferior al que perciba el hombre.

En los trabajos que por costumbre sean realizados por la mujer no podrán ser utilizados hombres mientras existan mujeres paradas inscritas en la Bolsa.

### CAPITULO IV

Del trabajo de los familiares y obreros internos.

Art. 15°. Solamente se admitirá la existencia de obreros internos cuando los contratos que sostengan sean de un año y su trabajo se ajuste a lo establecido por la Ley.

Art. 16°. Todo cultivador podrá emplear en sus trabajos (aun cuando no estén inscritos en la Bolsa de Trabajo) a todos aquellos que vivan bajo el mismo techo, siempre que tengan cumplidos los 14 años. Estos familiares no trabajarán más horas en el campo que el resto de los obreros y las mujeres quedan sujetas a lo que en estas bases se determina.

### CAPITULO V.

De la suspensión de trabajo y despido.

Art. 17°. Cuando por causas independientes a la voluntad del obrero no pudiese dar comienzo al trabajo, el patrono vendrá obligado a abonar medio jornal.

Art. 18°. Si por fuerza mayor (nieve, lluvia, etc.) se tuviera que suspender el trabajo, el patrono viene obligado a abonar medio jornal si el trabajo se suspende por la mañana y el jornal íntegro si se suspende por la tarde.

Art. 19°. Son causa justa de despido, además de las que señala el art. 89 de la Ley de Contrato de Trabajo, el hecho de que el obrero deje de trabajar voluntariamente de una manera normal durante más de tres días o que con su actitud provoque perturbación en el trabajo de sus compañeros.

## CAPITULO VI

### Jornales

Art. 20°. En la huerta de Zaragoza y pueblos de la ribera del Ebro de los distritos de La Almunia, Borja y Pina de Ebro, ganarán los siguientes jornales:

Los hombres ganarán a razón de una diez pesetas por hora de trabajo.

Las mujeres y menores de dieciocho años a 60 céntimos por hora.

En la poda de arbolado y viñedo se ganarán 12 pesetas de jornal.

En la dalla de alfalfa y avena a 14 pesetas y en la de trigo a 16 pesetas de jornal.

Los obreros fijos ganarán 5,50 pesetas de jornal en el tiempo que va desde el 15 de mayo al 15 de septiembre y 4 pesetas en el resto del año, siempre con el gasto.

En los trabajos con una caballería y un peón, se ganará a razón de 2,50 pesetas la hora.

La yunta de dos mulas ganará 4 pesetas la hora.

Los trabajos de tres caballerías a razón de 5,50 pesetas a la hora.

Y los trabajos de cuatro caballerías, con dos peones, se contarán como dos yuntas.

Art. 21°. En el distrito de Borja y en los de Ateca, Daroca y Sos, se ganarán los siguientes jornales.

Los hombres a razón de 75 céntimos por hora trabajada.

Las especialidades señaladas en el artículo 4°. Serán de libre contratación, excepto en la poda, que será a razón de 80 céntimos la hora de trabajo.

Las mujeres y menores de 18 años ganarán a razón de 50 céntimos la hora de trabajo.

Los obreros fijos ganarán a razón de 4 pesetas del 15 de mayo al 15 de septiembre y tres pesetas el resto del año, siempre con el gasto.

Los trabajos de una caballería y un peón se pagarán a dos pesetas por hora.

La yunta a razón de 3 pesetas por hora.



Los trabajos con cuatro caballerías y dos peones se considerarán como dos yuntas.

Art. 22°. En la ribera del Jalón (pueblos de los distritos de La Almunia) y distritos de Caspe y Belchite, regirán los siguientes jornales:

Los hombres ganarán a razón de 90 céntimos a la hora.

Las mujeres ganarán a razón de 50 céntimos a la hora.

Los menores de 18 años ganarán el mismo jornal que las mujeres.

Los trabajos con caballerías se pagarán en la forma establecida en el artículo anterior.

Los dalladores ganarán a razón de dos pesetas por hora de trabajo y los segadores a hoz a razón de 1,50 pesetas.

Los obreros fijos se contratarán libremente.

Art. 23°. En el campo de Cariñena se ganarán los jornales establecidos en el artículo anterior, excepto en la vendimia que el jornal será de una peseta por hora.

Art. 24°. En Tarazona los obreros ganarán a razón de 90 céntimos a la hora y los podadores a 95 céntimos y en los pueblos de su comarca se ganará a razón de 80 céntimos a la hora y los podadores a 85 céntimos y los obreros fijos y yuntas, según lo establecido en el artículo 21.

Art. 25°. En Ejea de los Caballeros los muleros ganarán a razón de seis pesetas diarias y el gasto.

Los obreros ganarán a razón de 1,10 pesetas por hora.

Las mujeres y menores de 13 años ganarán a razón de 60 céntimos la hora.

Los trabajos de recolección de cereales serán de libre contratación, siempre que sean respetados los jornales mínimos que se establecen en este artículo.

Los trabajos con caballerías devengarán los jornales establecidos en el artículo 20.

## CAPITULO VII

De los pastores.

Art. 26°. Los mayores ganarán un jornal de 5,50 pesetas y llevarán seis cabezas de ganado propias, que se alimentarán con los pastos del patrono.

Los rabadanes ganarán cinco pesetas de jornal y podrán llevar otras seis cabezas.

Los zagales ganarán a razón de 2,50 pesetas de jornal y podrán llevar tres cabezas de ganado en las mismas condiciones que los mayores y los rabadanes.

Art. 27°. De no constar por escrito en contrario, se entenderá que los pastores se contratan siempre por año.

Art. 28°- En cuando a régimen de jornada de trabajo y descanso, se entenderá que los pastores son obreros internos.

ADICIONALES.

Art. 29°. Estas bases tendrán un año de vigencia, y si con tres meses de anticipación a su vencimiento no fuesen denunciadas, se entenderá que se prorrogan por un año más.

Art. 30°. Los contratos de trabajo elaborados sin intervención de este Jurado mixto antes de ser elaboradas estas bases se respetarán si son más beneficiosas a los obreros que lo establecido en ellas.

Contra estas bases puede interponerse recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el "Boletón Oficial" de la provincia en la forma que preceptúa el art. 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931. Zaragoza, 4 de febrero de 1933.- El secretario, José Bun y Soria.- V°. B°. El Presidente, Bernardo Aladrén.

**Documento nº 18.- Bando publicado por Juan Sancho, alcalde de Ejea de los Caballeros, con el fin de regular el trabajo de los obreros agrícolas. (Vida Nueva nº. 57, 1 de agosto de 1931)**

“Que en cumplimiento de disposiciones dictadas por el Gobierno de la República, en orden a la organización social del trabajo de los obreros agrícolas, se organizó en este Municipio la Bolsa de Trabajo, cuyo funcionamiento requiere la fijación de reglas ajustadas a las necesidades de la localidad.

No tiene por qué hacer presente esta Alcaldía que, no solamente por debida obediencia a las disposiciones del Gobierno, sí que principalmente por su firme convencimiento y conocida ideología, ha dedicado antes y dedica ahora todos sus afanes y toda su autoridad en pro del mejoramiento de la clase obrera y en ese sentido pone su especial interés, más si debe recabar con la máxima autoridad que le rodean, tanto de los obreros como de los patronos agrícolas, el más exacto cumplimiento de sus derechos y obligaciones, único medio de poder tener efectividad la acción oficial, sin que se estelle ante la apatía o negligencia de quienes más interesados deben estar en su realización.

Pueblo éste eminentemente agrícola, es indiscutible que la más posible perfección en el funcionamiento de esta modalidad de la tutela oficial había de ser el anhelo de mi autoridad, motivo que le movió a dar vida a la disposición legal, aún reconociendo que las circunstancias especiales de la vida agrícola local no abonaban la implantación en época en que todos los brazos son pocos, más la seguridad de que la práctica había de ser maestra de enseñanzas aprovechables, hizo para la recolección serían fijadas las normas posiblemente definitivas del funcionamiento de la Bolsa de Trabajo agrícola.

Y hay que decir, rindiendo el debido tributo a la verdad, que si por parte de los notoriamente clasificados como patronos agrícolas no se han cumplido las disposiciones dictadas con anterioridad, la mayor apatía y dejación de derechos ha sido la norma de los obreros agrícolas, motivos ambos que obligan a esta Alcaldía a manifestar públicamente que

tan sólo si los obreros ejercen sus derechos es cuando pueden tener forzada realidad las obligaciones de los patronos, ya que *contrato de trabajo*, controlado por la Autoridad, ambas partes contratantes están obligadas igualmente, ya que en caso contrario, el desconcierto impide todo ejercicio de mando y la protección al obrero queda anulada.

Ante las anteriores consideraciones he acordado:

1°. Declarar que los patronos y obreros agrícolas están obligados a inscribirse en la Bolsa de Trabajo, teniendo en cuenta que obrero, legalmente definido, es todo aquel que necesita del salario durante una cuarta parte del año, aunque en ocasiones lleve para sí otros obreros o pague por territorial contribución inferior a 25 pesetas.

2°. Que cuantos se consideren como obreros deberán acudir a las horas fijadas a la Bolsa de Trabajo solicitando su inscripción si no lo estuviesen, en la inteligencia de que todo obrero que no esté incluido en el Censo, no tendrá derecho a los beneficios legales, si no está quince días antes del que formulara en reclamación o solicitara el beneficio.

3°. Que todo obrero parado está obligado a manifestarlo en la Bolsa de Trabajo en las horas de su funcionamiento, entendiéndose que el no acudir ante la misma, presupone hallarse trabajando, debiendo permanecer en la oficina si está parado, mientras la Bolsa esté abierta, para satisfacer las demandas de la clase Patronal.

4°. Que durante un plazo de ocho días a contar desde la fecha de este Bando, estará expuesto en secretaría municipal el censo patronal agrícola, y durante el mismo plazo, se admitirán las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, advirtiéndose que pasado que sea, quedará cerrado el Censo, sujeto todo patrono a las obligaciones determinadas o que se declaren en lo sucesivo, sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir posteriormente siempre que sean justificadas a juicio de esta Alcaldía.

5°. Que los patronos están especialmente obligados a recabar de la Bolsa sus obreros en las épocas no exceptuadas de común acuerdo con los mismos.

6°. Que teniendo interés esta alcaldía de que el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo sea garantía eficaz para obreros y patronos, las sociedades legalmente constituidas de uno y otro orden, podrán designar un delegado (comunicándolo a la Alcaldía para extender su nombramiento), que durante las horas en que funcione la Bolsa, pueda inspeccionar sus servicios, denunciando a mi autoridad, por escrito, las infracciones o deficiencias que notare.

7°. Que estando dispuesto que la Bolsa de Trabajo esté a cargo del Concejal local del mismo, su oficina se ha instalado en la planta baja de la Casa Consistorial, señalándose las siguientes horas, atendida la época del año, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, de siete y media a nueve; durante los meses de marzo, abril, septiembre y octubre, de seis y media a ocho, y durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, de cinco y media a siete, todos los días.

8°. Que están comprendidas dentro de las faenas agrícolas y, por tanto, los obreros empleados en ellas se encuentran sujetos a la intervención de la Bolsa de Trabajo no solamente cuanto afecta al cultivo de tierras, si que también la cría, explotación y cuidado de animales, la construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, fuegos, etc. elaboración, transporte, transformación y venta de productos agrícolas que no son industria separada, y la guardería para todos los trabajos enumerados anteriormente, todos ellos comprendidos en el Decreto de

12 de junio, como de condición agrícola, sujetos a las disposiciones sobre accidentes de trabajo, aprobadas en esa fecha”.

**Documento nº 19.- Bando del Alcalde de Ejea anunciando la creación de una Oficina de Colocación Obrera en Ejea (17 de junio de 1932) (*Vida Nueva*, nº 105, 16 de julio de 1932)**

Don Juan Sancho García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber:

El Gobierno el 27 de noviembre último promulgó una ley estableciendo como obligatoria la organización en las cabezas de partido de una oficina de colocación obrera, dividida en tantas Secciones como comprendan los diferentes ramos de la Agricultura, Industria, Comercio y profesiones domésticas. No ha de extrañar que desde esa fecha no hayan tenido cumplimiento en esta villa las disposiciones de la ley, ya que, pueblo éste eminentemente agrícola, los otros ramos de la actividad humana no ocasionan conflictos para la clase obrera en general, y establecida la Bolsa de Trabajo, confiaba la Alcaldía que el espíritu de ciudadanía y de humanidad reviviría en beneficio de la paz general, y a esa oficina acudiría la clase patronal y la obrera, sin prejuicios ni distingos, coadyuvando unos y otros a la más perfecta y armónica convivencia de esos dos elementos tan indispensables en la producción.

Mas, fatalmente, los hechos han demostrado lo contrario, y ante esa circunstancia y desgraciadamente también ante la menguada cuantía de una recolección que ha de ocasionar baja apreciable en la potencialidad económica de la población, dando lugar a que surjan serias necesidades para la clase obrera, principalmente para la agrícola, que hagan necesarias las medidas excepcionales de aquella ley, fue motivo para que esta Alcaldía, en cumplimiento de un deber primordial, sometiera a la discusión y aprobación de la corporación municipal la conveniencia de cumplir lo ordenado por el Ministerio de Trabajo y previsión en la mencionada indicada ley.

La Corporación, identificada en un todo con el espíritu de la propuesta, acordó de conformidad, y esta Alcaldía, en ejecución de su voluntad, la hace por el presente pública, y desde luego, de derecho, queda implantada en esta villa la Oficina de Colocación Obrera, ampliándose los servicios de la actual Bolsa de Trabajo. Precisa ahora darle estado de hecho, y aprovechando la circunstancia de haber sido satisfactoriamente zanjadas las diferencias entre patronos y obreros agrícolas, diferencias, dicho sea en honor de la verdad, de escasa cuantía, durante todo el tiempo que dure la próxima recolección, hay plazo más que suficiente para que antes de primero de octubre esté perfectamente funcionando la Oficina, que ha de ser el necesario lazo armónico que aúne los dos elementos integrantes de la producción. Obreros, dependientes, artesanos, etc., vecinos o domiciliados en esta villa, todos cuantos dependen de un jornal o estipendio, acudid durante un plazo que finará el primero de septiembre a la Oficina sita en esta Casa Consistorial y declarar allí con toda sinceridad vuestra aptitud para el trabajo. Haciéndolo así, sobre obtener los beneficios de la ley, habréis cumplido con un deber que os abre la vía del derecho. Así lo espera en bien general vuestro alcalde.- Juan Sancho. Ejea de los Caballeros, a 17 de junio de 1932.

**Documento nº 20.- Sociedades obreras aragonesas autorizadas por el Ministerio de Agricultura para el contrato de arrendamientos colectivos de fincas (*Boletín del Instituto de Reforma Agraria*)**

1.- Sociedad de la UGT (Botorrita) (28 de enero de 1933)

- 2.- Sociedad de la UGT (Boquiñeni) (28 de enero de 1933)
3. -Sociedad de la UGT (Ainzón) (14 de febrero de 1933)
- 4.- Sociedad de la UGT (Tauste) (14 de febrero de 1933)
- 5.- Sociedad de la UGT (Mallén) (16 de febrero de 1933)
- 6.- Sociedad de Obreros Campesinos (Torres de Berrellén) (16 de febrero de 1933)
- 7.- Sociedad de la UGT (Asín) (22 de febrero de 1933)
- 8.- Sociedad de la Agrupación Agraria Republicana (Luna) (11 de marzo de 1933)
- 9.- Sociedad Agraria El Porvenir (Gurrea de Gállego) (12 de abril de 1933)
- 10.- Sociedad de la UGT y Oficios Varios (Tarazona) (12 de abril de 1933)
- 11.- UGT (Pedrola) (17 de abril de 1933)
- 12.-Sociedad de Trabajadores de la Tierra (Cutanda) (17 de abril de 1933)
- 13.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Moneva) (17 de abril de 1933)
- 14.- Sociedad Oficios Varios de UGT (Malpica de Arba) (17 de abril de 1933)
- 15.- Sociedad UGT (Luna) (17 de abril de 1933)
- 16.- Sociedad UGT (Nuez de Ebro) (3 de mayo de 1933)
- 17.- Sociedad UGT (Las Pedrosas) (3 de mayo de 1933)
- 18.- Sociedad UGT (Muel) (23 de mayo de 1933)
- 19.- Sociedad UGT (Sofuentes-Sos) (23 de mayo de 1933)
- 20.- Sociedad de Obreros Campesinos de UGT (Aguilón) (23 de mayo de 1933)
21. -Sociedad Obrera Oficios Varios de UGT (Luceni) (23 de mayo de 1933)
- 22.- Sociedad de UGT (Valpalmas) (23 de mayo de 1933)
- 23.- Sociedad de UGT (Villalba del Perejil) (17 de junio de 1933)
- 24.- Sociedad de la Alianza de Labradores (La Almunia) (17 de junio de 1933)
- 25.- Sociedad de la UGT (Gelsa de Ebro) (17 de junio de 1933)
- 26.-Sociedad Obrera de Oficios Varios (Pina de Ebro) (17 de junio de 1933)
- 27.- Sociedad de la UGT (Sierra de Luna) (21 de junio de 1933)

- 28.- Sociedad Agraria de Trabajadores de la Tierra de Corrales (Huesca) (17 de junio de 1933)
- 29.- Sociedad de la UGT (Erla) (21 de junio de 1933)
- 30.- Sociedad de UGT y Oficios Varios (Jaca) (21 de junio de 1933)
- 31.- Sociedad de UGT (Murillo de Gállego) (21 de junio de 1933)
- 32.- Sociedad de Obreros y Oficios Varios (Miedes) (22 de junio de 1933)
- 33.- Sociedad de Obreros Campesinos (Sos) (22 de junio de 1933)
- 34.- Sociedad de la UGT de la Tierra (Alcalá de Ebro) (4 de julio de 1933)
- 35.- Sociedad UGT Comunidad de Campesinos “La Gamonal” (Ejea) (6 de julio de 1933)
- 36.- Sociedad de Oficios Varios de la UGT (Ambel) (22 de julio de 1933)
- 37.- Sociedad UGT y Oficios Varios (Longares) (22 de julio de 1933)
- 38.- Asociación Obrera de la UGT “Labor y Libertad” (Ateca) (25 de julio de 1933)
- 39.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Mequinenza) (25 de julio de 1933)
- 40.- Sociedad Alianza de Labradores (Villanueva de Gállego) (4 de agosto de 1933)
- 41.- Agrupación Local Alianza de Labradores (Miralbueno) (25 de agosto de 1933)
- 42.- Agrupación Local Alianza de Labradores (Villafranca de Ebro) (25 de agosto de 1933)
- 43.- Sociedad de Obreros Agrícolas (San Juan de Mozarrifar) (25 de agosto de 1933)
- 44.- Sociedad Sindical Agrícola (Belchite) (1 de septiembre de 1933)
- 45.- Sociedad de UGT de Obreros Campesinos y Oficios Varios (Magallón) (1 de septiembre de 1933)
- 46.- Sociedad de la UGT (Rivas) (1 de septiembre de 1933)
- 47.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Ejea) (1 de septiembre de 1933)
- 48.- Sociedad Alianza de Labradores (Pedrola) (6 de septiembre de 1933)
- 49.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Plasencia de Jalón) (6 de septiembre de 1933)
- 50.- Sociedad Obrera de Oficios Varios de UGT (María de Huerva) (6 de septiembre de 1933)
- 51.- Sociedad Alianza de Labradores (Salillas de Jalón) (6 de septiembre de 1933)

- 52.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Terrer) (6 de septiembre de 1933)
- 53.- Sociedad de Oficios Varios de la UGT (Urrea de Jalón) (6 de septiembre de 1933)
- 54.- Sociedad Alianza de Labradores (Herrera de los Navarros) (6 de septiembre de 1933)
- 55.- Sociedad UGT de Oficios Varios (Cosuenda) (6 de septiembre de 1933)
- 56.- Sociedad Alianza de Labradores de España, (AL de Alfajarín) (23 de sept. de 1933)
- 57.- Sociedad de Oficios Varios de UGT (Escatrón) (23 de septiembre de 1933)
- 58.- Alianza de Labradores de Calatorao (18 de octubre de 1933)
- 59.- Sociedad UGT de Velilla de Jiloca (30 de octubre de 1933)
- 60.- Sociedad de Oficios Varios de UGT de Moyuela (28 de octubre de 1933)
- 61.- Alianza de Labradores de Aguilar de Ebro (28 de octubre de 1933)
- 62.- Sociedad de Oficios Varios de UGT de Farasdués (28 de octubre de 1933)
- 63.- Sociedad Alianza de Labradores de Cubel (16 de noviembre de 1933)
- 64.- Sociedad Oficios Varios de UGT de Caspe (16 de noviembre de 1933)
- 65.- Alianza de Labradores de Sobradriel (27 de enero de 1934)
- 66.- Sociedad Obrera de oficios varios de UGT de Biel (mayo de 1934)
- 67.- Sociedad Obrera “La Fraternal” de Fuentes de Ebro (28 de agosto de 1934)
- 68.- Sociedad de Campesinos “El Porvenir” de Ejea de los Cab. (26 de mayo de 1936)
- 69.- Sociedad “Sección de campesinos Pequeños Colonos” de UGT de Ejea de los Caballeros (28 de mayo de 1936).
- 70.- Sociedad de Oficios Varios de UGT de Mara (29 de junio de 1936).

**Documento nº 21.- Información del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* sobre los jurados mixtos de la propiedad rústica de Zaragoza y de Huesca.**

Antes de celebrarse la elección, el Boletín recogía quienes se habían dirigido a la organización de la misma en el caso de dos de las jurisdicciones, la de Caspe y la de Calatayud.

En el caso de Caspe, para la elección de vocales propietarios, se habían dirigido la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 80 socios. Para la elección de vocales arrendatarios, se habían dirigido los siguientes: UGT de Escatrón, con 10 socios; UGT de Mequinenza, con 74; UGT de Sástago, con 47; UGT de Moyuela, con 21; UGT de Gelsa de Ebro, con 28, y Centro de Obrero de Oficios Varios de Belchite, con 16.

En el caso de Calatayud, para la elección de vocales propietarios concurren las siguientes entidades: Sociedad de Ganaderos de Ateca, con 19 socios; la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 60; el Sindicato Agrícola de Ateca, con 19. Para la elección de vocales arrendatarios acudieron las siguientes asociaciones: UGT de Illueca, con 7 socios; la UGT de Cetina, con 108; la UGT de Velilla de Jiloca, con 80; la UGT Sociedad de Oficios Varios de Jaraba, con 10; la UGT de Oficios Varios de Miedes, con 62; la UGT de Orcajo, con 7; la UGT de Morés, con 76; la UGT de Daroca, con 21, y la Asociación Obrera de UGT "Labor y Libertad" de Ateca, con 132.

Pero nos importa más el ejemplar del 20 de diciembre de 1933, que publicaba la proclamación de vocales elegidos para los jurados mixtos de la propiedad rústica en la provincia de Zaragoza:

-Calatayud, Ateca y Daroca: Propietarios: Ramón Ostáriz Lausín, Francisco Marco Montón, Eduardo Blas Lafuén, Angel Jiménez Monreal, Mariano Muntadas Quintana (Felix Gimeno Gracia, Fernando Torrijo Domingo, Pedro Mancebón Cebolla, Santiago Torrijos Torrijos, Joaquín de Francia Lázaro). Arrendatarios: Mariano Yagüe Casau –Calatayud-, Salustiano Gimeno Romanos –Ateca-, Dionisio Ibáñez Ibáñez –Ateca-, Clemente Colás Millán –Cetina-, Florentino García Ibáñez –Morés (Antonio Millán Elipe –Cetina-, Miguel Embid Serrano -Morés-, Manuel Navarro Morales –Velilla de Jiloca-, Demetrio Polo Molinero –Torrijo de la Cañada- Alejandro Alda García –Daroca-)

-Caspe, Belchite, Pina: Propietarios: Antonio Guiu Guiral, Nicolás Guiu Poblador, Manuel Molina Jordán, Inocencio Cirac Arpal y José Herrera Ginés (José Bardavío Camprobin, Antonio Pelayo Saliñas, José María Martín Cortes, Manuel Paracuellos Insa, Jorge Arévalo Finlay). Arrendatarios: Mariano Molinos Poblador, Antonio Jario Poblador, Pedro Tobellas Cirac, Manuel Piquer Palacios y Joaquín Miguel Nubiala (Manuel Anós Labadía, Manuel Bonastre Borraz, Jorge Poblador Sariñena, José Orcal Vallés Francisco Gil Guiu)

-Zaragoza, La Almunia y Cariñena: Patricio Bea Bellido, José María Sánchez Ventura, Joaquín Valdés Oroz, Florentino Benedicto Serrano, Tomás Quintín Moncholas (Justo Sesé Villanueva, Bernardo Giménez Cascarosa, Gregorio Bravo Santafé, Joaquín Sancho Sancho y Manuel Ardid y de Acha). Arrendatarios: Eduardo Castillo Blasco, Manuel Fernández Corominas, Mariano Longoyo Peñafiel, Bienvenido Lorente y Francisco Martínez Puyoles (Mariano Sobreviela González, Gregorio López Ginco, Domingo Laguna Corral, Antonio Garulo Sancho y Elías Romeo Cameo)

-Borja, Ejea, Sos y Tarazona: Propietarios: Dionisio Pérez Viana, Román Cisneros Serrano, Alejandro Arana Recalde, Félix Rodrigo Colás, Mariano Lerín San Juan (Antonio Mola Fuertes, Ignacio Bertodano Ariol, Mariano Castillo Aznar, Ramón Almau Aguilera y Pedro Aznar Aguilera). Arrendatarios: Miguel Pellicer –Bulbuenta-, Dámaso Cuartero –Tarazona-, Daniel Giménez Larras –Gallur-, Segundo Descolla Carcas –Boquiñeni-, Daniel Pérez Cabrejas –Mallén (Gabriel Marco –Farasdués-, Nicolás Langarita –Gallur-, Pascual Ibáñez Ibáñez –Mallén-, Víctor Taces –Tarazona-, Pedro García Coscolla –Boquiñeni).



Finalmente, los vocales elegidos para los jurados mixtos de la propiedad rústica en Huesca (5 de enero de 1934) fueron los siguientes:

-Huesca, Jaca y Sariñena: propietarios: Mariano Madurga Val –Almudévar-, Vicente Susín Gabarre –Huesca-, José María Domingo López –Huesca-, José Millaruela Durango –Huesca-, Pascual Campo López –Quijuna (Pedro Mallada Cosag –Huesca-, Fidel Lapetra Iruretagoyena –Huesca-, Sabino Domingo López –Huesca-, Pedro Laguna Bergua –Huesca-, Pedro Arnal Coloma –Huesca-). Arrendatarios: Vicente Laglera Escó –Biscarrués-, Vicente Viñau Bueno –Gurrea-, Antonio Malo Molés -Plasencia del Monte- , Manuel Malo Banzo –Plasencia del Monte-, Sinibaldo Solano Campo –Gurrea- (Isidro Polo Bernués –Biscarrués-, Jesús Til y Til –Gurrea-, Lino Susín Piedrafita –Plasencia del Monte-, Félix Palacín Gállego y Alejandro Domeque Nadal –Gurrea)

**Documento nº 22.- Un grave problema en la Sierra de Gúdar (*Heraldo de Aragón*, 9 de septiembre de 1933)**

Es pobre el suelo de la Sierra para la producción cerealista. Rinden poco esas tierras, condenadas a unas actividades que no son las suyas. Una cosecha superior, apenas si pasará de nueve o diez simientes, rendimiento que no despertaría entusiasmos ni optimismos en Monegros y Cinco Villas. Queremos expresar con tales observaciones que esos poderosos terratenientes, que son casi los dueños absolutos de toda la Sierra, al resistirse a ceder unas insignificantes porciones de sus inmensas propiedades atiende, más que a la codicia, a unas vanidades trasnochadas y a unas encendidas aficiones sobre lo pasado, que no debe volver. Falso señorío, odioso y odiado poder y unas influencias innecesarias que tuvieron hondo arraigo en el todavía reciente caciquismo.

El problema no puede aparecer mas claro. Centenares de familias que morirían de hambre si tal cosa pudiese suceder a estas alturas; media docena de señores terratenientes, amos de casi toda la comarca, que no quieren arrendar ni vender. He aquí el conflicto. ¿qué hacer?

A grandes gritos, con acentos de última instancia, piden pan y trabajo para esos cientos de familias amenazadas por el hambre y por la desesperación, unas imperiosas razones de humanidad y unos sacratísimos deberes de amor al prójimo y hasta la Virgen de la Vega, que desde su Santuario preside la vida del agro serrano, exige tierra para sus hijos predilectos y constantemente bendecidos, por pobres, por creyentes, por humildes y por hambrientos; hambrientos de pan y de justicia. ¿qué harán esos poderosos terratenientes ante el clamor desesperado de toda la Sierra y ante la maternal inclinación de la Virgen? ¿Podrá llegar a tal extremo su ceguera, que no vean el gran negocio que les aguarda, siguiendo un camino de comprensión y generosidad, ya trazado?

Moralmente pueden con facilidad esos propietarios recuperar el aprecio y el ascendiente de que gozaron entre los que fueron sus súbditos y hoy son dignos ciudadanos que reclaman medios para poder vivir. Económicamente el negocio que se les depara con al solución del gravísimo conflicto, no puede ser más tentador, ya que se les piden tierras, vendidas o arrendadas, a precios de cotización superiores a los actuales. Pues aún así, no quieren.

Se dirá que este problema de los sin tierra es antiquísimo en Alcalá de la Selva, y así es; pero han cambiado mucho las circunstancias. Hasta hace poco, escasos un par de años, los

padres y los hijos mayores de esas doscientas familias que no tienen nada, durante el otoño y el invierno vivían entregados a los buenos rendimientos de una emigración golondrina, echando gastos fuera de casa y regresando con ciertos ahorros que venían muy bien para hacer frente a los gastos de la recolección, llegado el verano. Iban a Cataluña y otras regiones y en todas partes eran objeto de especiales cotizaciones sus estimables condiciones de honradez, obediencia y laboriosidad. El recurso de esa emigración resolvía perfectamente el problema; pero tal recurso ha fallado totalmente. Hoy nadie puede salir de su casa porque a donde quiera que se dirija habrá de tropezarse con los parados y con el hambre.

Toda España es Alcalá de la Selva. El problema, como se ve, es muy grave y de una inquietante urgencia. Está clarísimo el dilema. ¿Ha de morirse de hambre la gente?

¡No; es no! Gritan airados todos los más altos valores de la civilización. Pues, entonces, no existe otra salida que la de dar tierras a esos infelices para que trabajen y coman. Y como las tierras no se pueden crear como cosas manufacturadas, habrá que tomarlas de las que constituyen el patrimonio agrícola de la Sierra, representada ésta, en el Registro de la Propiedad, por media docena de señores afortunados.

Mucho cuidado con deducir de estos juicios nuestros, intensamente patrióticos y razonables, propósitos extremistas de condenable perturbación. Téngase en cuenta que no toleraremos la infamia lanzada sobre Alcalá de la Selva, tachándola de población comunista.

Nunca fue tan vil la calumnia; pocas veces Maquiavelo hirió tan a traición. Ni uno solo de los proletarios campesinos de Alcalá conoce las organizaciones avanzadas del obrerismo. No existe una sola sociedad organizada, ni siquiera de la U.G.T. hoy tan predominante y lozana. En todo el agro español no pueden darse gentes más humildes, más sensatas, más pacíficas; podríamos simplificar el elogio diciendo que son aragoneses de alta montaña. Quienes contra esas gentes han esgrimido la injuria calumniosa del comunismo, cometieron una injusticia tan odiosa e insólita que sólo a ellos desprestigió.

No hay más remedio que tomar parte de tierra de los que la poseen toda y entregársela a quienes nada tiene. Que trabajen y coman. Lo natural, lo debido, lo ajustado a la necesaria cordialidad, es que la solución llegue traída por un rasgo espontáneo y generoso de los propietarios. Esas tierras sólo pueden caer en manos de los pobres mediante operaciones de venta o de arriendo. Negar los sagrados derechos de la propiedad equivaldría a caer en los abismos de la anarquía. Venta o arriendo, a precios corrientes y aún por encima de ellos, para que al que ceda no le quede ningún mal resabio. Resuelto así el problema la solución da hechos tres magníficos negocios: el de los amenazados por la falta de trabajo, que lo consiguen; el de los poderosos propietarios, que han de percibir mayores beneficios, y el de toda la sierra, que verá considerablemente aumentada la producción.

Está demostrado y es natural que así suceda, que al dividir la propiedad, reduciendo las desmedidas extensiones, los cultivos son mejor trabajados y dan más rendimiento. No ha mucho logrose la realidad de un magnífico ejemplo. Aparcelose una masía, que se hallaba en poder de una sola familia, a la que sustituyeron más de veinte, y la producción aumento en un quinientos por cien.

La propiedad de la Sierra señala hoy cifras posesorias muy tentadoras para buscar en ellas el remedio de tan difícil situación. Hay terrateniente que posee en la Sierra cuarenta y más masías, con ganados, pinares, pastos y cientos de hectáreas en cultivo cerealista. Esos propietarios pueden permitirse el lujo de solucionar generosamente el problema, quedando

siempre en plenitud de omnipotencia, de señorío, de amo. Pero para hacerlo con todo el lujo y toda la satisfacción de lo espontáneo y de lo generoso, no hay que dormirse, ni vacilar, ni perder tiempo, porque podrían llegar tarde sus nobles iniciativas; que el conflicto apremia y el hambre avanza y la paciencia está casi agotada.

Marcial Buj

**Documento nº 23.- Carta dirigida al Gobernador Civil por los vecinos de Sobradriel el día 4 de abril de 1931 (*Vida Nueva*, nº 43, 18 de abril de 1931)**

“A diecisiete kilómetros de Zaragoza y lindante con su término municipal, hay un pueblo desgraciado que se llama Sobradriel, que en pleno siglo XX es un feudo donde la vida se hace imposible para nosotros los pobres esclavos del terruño que sufrimos la más implacable tiranía del condado del mismo nombre.

Podrá creerse que exageramos al llamar feudo del tipo de la Edad Media al que sufrimos en el mencionado pueblo, mas para que pueda apreciarse la realidad, consignamos los siguientes hechos:

Primero. Pagamos arriendos carísimos que en tierras laboradas ya desde nuestros antepasados, no remunerar el trabajo, obligándonos a arrastrar una vida llena de privaciones, lo que se agrava con los absurdos alquileres de las casuchas que ocupamos, por las que pagamos hasta ochocientas y más pesetas anuales de alquiler, con la obligación de contribuir “de nuestra cuenta” al entretenimiento de dichos edificios, a pesar de que esos alquileres superan en mucho a los de su clase en Zaragoza.

Segundo. Por si esto fuera poco, véanse algunas condiciones de los inicuos contratos que el señor conde de Sobradriel nos obliga, contra la ley, a aceptar. Así la condición quinta que prohíbe cavar el regaliz a los arrendatarios, y la sexta, que dice: “También las hierbas de los campos serán de la propiedad de los arrendadores, considerándose como hierba la hoja de remolacha”.

Otras muestras del contrato leonino: El artículo séptimo nos obliga a pagar el desbroce y limpia de los riegos, el octavo nos prohíbe subarrendar; el 10 nos puede privar de la porción de tierra que quiera; el 12 nos obliga a renunciar a las mejoras; el 12 nos prohíbe abrir tiendas, cafés u otros establecimientos; el 13 y el 14 nos prohíbe (¡viva el hambre!) criar ni tener conejos “ni aun en el corral”, ni tener ganado de recría sin permiso del señor.... que podrá autorizarlo previo nuevo pago de la cantidad que fije. Algo más deprimente, porque nos rebaja a la condición de esclavos, es el artículo 16, que de dicho contrato copiamos textualmente, y que dice:

“Los propietarios tienen la facultad de despedir a los arrendatarios por razones de moralidad pública o privada, por falta de religiosidad, por blasfemar y por insubordinación, insultos o falta de respeto a ellos, su familia o sus relaciones o representantes, razones que se apreciarán libremente por sus propietarios, cuya estimación de ahora para entonces, acepta el arrendatario”.

Es decir, que no se acepta más ley ni más voluntad que la omnipotente del señor conde, que por tal artículo se otorga la inviolabilidad de un rey absoluto extensivo a sus parientes, amigos y aun a sus criadas.

Tercero. Como consecuencia de tanta tiranía, y en vista de que algunos colonos en el año último no habían recolectado remolacha suficiente para pagar las elevadas rentas que nos imponen, acordamos ingresar en bloque en la Liga Nacional de Campesinos, para la defensa de nuestros intereses, pero, no obstante que ejercíamos un legítimo derecho, el conde de Sobradriel, al enterarse de esta decisión, ordenó a su administrador que no recibiese la renta correspondiente a doña Basilia Ortiz Latas y doña Miguela Escuer Barrios, madres del presidente y del tesorero de nuestra filial en dicha Liga, e interpuso, además, las correspondientes demandas de desahucio por faltas de pago en los Juzgados de Primera Instancia de San Pablo y del Pilar de esta ciudad, y otra en Sobradriel, de pequeña cuantía, contra Miguel Genzor, también directivo nuestro.

Los interesados, oportunamente, consignaron el importe de sus arriendos en los respectivos juzgados, lo que no ha sido obstáculo para que la Justicia, a pesar de haber admitido las cantidades, haya continuado la tramitación de los desahucios, aunque nosotros, los colonos, fundados en los derechos que nos concede la Ley de arrendamiento de 1926, entendemos que no proceden tales decisiones judiciales, porque los contratos de arrendamiento no están inscritos en el correspondiente registro establecido por dicha Ley, por lo que estamos firmemente dispuestos a recurrir, si fuese necesario, hasta al Tribunal Supremo de la nación.

Cuarto. El conde de Sobradriel, dueño absoluto, según él, de la totalidad del término municipal del pueblo de su nombre, extrae a sus colonos unas rentas por una cantidad que se aproxima a trescientas mil pesetas anuales, y, no obstante, contribuye a las numerosas cargas de dicho Municipio, por único concepto de utilidades, con una suma que no llega a seiscientas pesetas anuales. Así podrá darse cuenta todo el mundo del concepto del orden que tienen algunos contribuyentes.

Pero es el caso que el conde de Sobradriel nos carga arbitrariamente en todos los contratos, un nuevo dos por ciento sobre el importe global de alquileres y arriendos “por mayor cantidad en la contribución”, lo que sobre ser absurdo e ilegal a todas luces, le proporciona un nuevo beneficio.

Por tanto, Excmo. Sr., a V. E. recurrimos como digno representante del gobierno de S. M., como también hemos de recurrir al tribunal de la opinión pública, para que todo el mundo pueda darse cuenta de la tiranía económica y política que sufrimos los desgraciados españoles vecinos de Sobradriel.

Una dolorosa vida de privaciones de miserias y de desesperanza hemos sufrido desde tiempo inmemorial muchas generaciones, pero jamás podíamos suponer que por anhelar un poco de justicia se nos amenazase con echarnos de las tierras que hace unos siglos se arrebataron a nuestros antepasados para fundar este Condado, que hoy no oprime y nos amenaza con el desahucio a ciento y pico de familias que quedaríamos sin albergue y sin el mísero trozo de pan que aun nos sostiene, APRA poder ir malviviendo.

Para ello, y en confirmación de la visita de algunos de nosotros hace unos días tuvimos el honor de hacer a V. E., para exponerle la situación como digno representante del gobierno, y con el propósito de evitar daños mayores, quién sabe si desgracias irreparables, concretamos en este escrito nuestros anhelos, que pueden resumirse así: ¡JUSTICIA!.

Por estar seguros de merecerla, tenemos la confianza de alcanzarla con una pronta y eficaz intervención de F. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y no. Cayetano Barroso (rubricado), Julián Ezquerro (rubricado), Germán Genzor (rubricado), Pedro Aguín (rubricado). (además de estas cuatro firmas que han ido acompañadas a efectos legales de sus correspondientes cédulas, van ciento dieciséis firmas más, o sea, ciento veinte firmas que forman la totalidad del vecindario.

**Documento nº 24. Carta del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego al Presidente del Gobierno Provisional de la República (10 de mayo de 1931). (AIRA, Reforma Agraria parte I. Caja 65. Huesca. Comunales y señoríos)**

Que es propósito del Gobierno provisional de la República.... Ponerse al corriente de los yugos y opresiones que continuando el sistema feudal – tradición vergonzosa en estos tiempos democráticos -, tienen ligados con feudos y latifundios a muchos pueblos españoles.

Este de Gurrea de Gállego, Excmo. Sr., constituye uno de tantos enlazados a la cadena opresora de los feudos legendarios.

Hoy que, afortunadamente para el pueblo español, parece iniciarse una era de justicia que ponga feliz término a feudos, latifundios y opresiones de los potentados para quien ha de estar forzosamente esclavizado a la gleba, no vacila este Ayuntamiento en dirigir sus voces en demanda de protección a los poderes públicos.

Un don Alfonso legendario y fatal para el solar Hispano, en uno de esos rasgos de generosidad de los dominios absolutistas, - generosidad muy relativa por no significar desprendimiento de su propio interés- hizo cesión al Condado de Parcent de todo el territorio jurisdiccional de Gurrea de Gállego, en premio, sin Condado de Parcent, sin escrúpulos ni resabios, se incautó de todo el término municipal a ciencia y paciencia de sus moradores constituyéndose entonces en señor feudal de Gurrea de Gállego con todos los derechos y prerrogativas inherentes, incluso el de “pernada”.

Dueño absoluto del término municipal y de la voluntad de sus moradores, tomó a su cargo los veintiún montes que lo constituyen destinándolos a dehesas de recreo y caza, a excepción de pequeñas porciones de terreno que dio en cultivo a los vecinos con un canon o censo enfiteútico que, claro es, como dueño de las ajenas voluntades, obligó a la pasada generación a reconocerlos en escrituras de Concordia (año 1869), así como el dominio jurisdiccional a favor del Condado en todo el territorio municipal.

Llegamos al precitado año 1869, en el cual, por reacciones, al parecer, de sus moradores, surgen contiendas con el Condado, pero unas veces directamente y otras por conducto de sus administradores – perfecta encarnación de los despotismos de su principal arengan al esclavo y, claro es, ante la oferta de una superficie irrisoria de terreno, claudican en su reacción y convalidan el dominio territorial a favor del Condado, reconociéndolo como dueño absoluto del término en sendas escrituras públicas de Concordia pactadas el año de 1869.

A partir de 1869, vicisitudes de orden económico al parecer, pusieron en trance apurado la Casa Parcent; y para salir al frente de su penuria – apoteosis edificante de sus francachelas vende unos años más tarde los veintiún montes que tan lindamente adquirió. Por sucesivas transmisiones llegan a poder de los diez propietarios que luego se dirá – todos avecindados fuera del término- quienes continúan dignamente el dominio feudal, la opresión y la tiranía del Condado, añadiéndole un gesto bien definido de avaricia y usura ante el cual los esclavos de Gurrea de Gállego no tenemos más remedio que sucumbir. La manifiesta protección de los Poderes Públicos a los feudos y latifundios a ello nos han obligado.

Las cuatro quintas partes de las 1096 hectáreas de superficie propiedad de los vecinos de Gurrea de Gállego y La Paúl, están enclavadas dentro del perímetro de los montes de los hacendados forasteros, invocando el feudo creado por el Condado – que a ellos no les fue cedido en sus transmisiones- introduzcan sus ganados o los de sus arrendatarios de pastos, a pastar en estas propiedades particulares, a ciencia y paciencia de sus dueños.

Cada año pastan los ganados de los dueños de los montes o los de sus arrendatarios, en las propiedades particulares de los vecinos de Gurrea y La Paúl avasallando el sagrado derecho de propiedad y aun amenazando con otras restricciones cuando la acción de defensa colectiva quiere enderezarse por el cauce jurídico preciso para resolverla.

Subdivisión de las 14.932 has de los hacendados forasteros

VIUDA E HIJOS DE D.ANTONIO PORTOLES, 4.695  
VIUDA E HIJOS DE D. SATURNINO BELLIDO, 2.628  
DON ROMAN VICENTE BERNIS, 1.137  
HEREDEROS DE D.GIL VICENTE, 922  
DON ANGEL PEREZ OTAL, 659  
D. PASCUAL GUILLEN, 329  
VIUDA DE D. NICOLAS RIVAS, 123  
JOSE MARIA LASIERRA, 142  
D. JUAN LINO LASIERRA, 41  
D. JUAN MEGAPANO, 4.685

VIUDAD E HIJOS DE D.ANTONIO PORTOLES

4.695 hectáreas, totalmente inculto. Los vecinos de Gurrea de Gállego y La Paúl tienen derecho a arrancar piedra, esparto, caza y otras servidumbres, y claro es, para el usufructo de ellas, desde tiempos remotísimos estaban trazados, y por ellos se circulaba, los correspondientes caminos; los Sres. Portolés, al posesionarse del monte, comenzaron la roturación de las hectáreas en cultivo, destruyendo todos los caminos. Poderoso influjo del Poder Central, recibían las protestas sonrientes en el poder judicial, la misma influencia que en el orden civil.

Pueblo, apercebido, tuvo el primer arranque de rebeldía. Un día determinado, condujeron sus carros por donde antes estuvieran los caminos, construcción, en pleno monte, de un Cuartel para la Guardia Civil, donde estableció un Puesto de cuatro números y un cabo pagados de su peculio. “Vayan V.V. en aeroplano.

Arrendaron unas parcelas a los agricultores de Gurrea de Gállego y La Paul, absorbían el 40% neto de la producción.

Las 1.120 hectáreas de superficie en cultivo lo son directamente por los propietarios Sres. Portolés.

Quedan todavía 3.575 incultas de las 1.200 son susceptibles de laboreo y de excelente calidad, pero, en su gasto contradictorio, prefiere dejarla improductivas a que los vecinos de Gurrea, aún bañándolas con su propio sudor, aprovechen una sola área superficial.

#### VIUDA E HIJOS DE D.SATURNINO BELLIDO

La conducta de estos Sres. Sino se manifiesta en la tendencia judicial del Sr. Portolés, económicamente es opresora para el agricultor de Gurrea que cultiva la superficie en subarriendo.

Hasta hoy tuvo la mitad de la superficie en cultivo, arrendada directamente a los colonos de Gurrea. Arrendó dicha mitad a dos señores de Alcalá de Gurrea, pueblo limítrofe a este, en las siguientes condiciones:

Y tras muchos cabildeos y reuniones, surge el subarriendo, en términos intransigentes. A él han de sucumbir los vecinos de Gurrea si quieren cultivar un pedazo de tierra.

- a) El 25 p % líquido de la producción total
- b) tres pesetas por cada quince haces de producción
- c) Un peón, en la época que le conviene, por cada hectárea de superficie cultivada, para mejorar el monte.
- d) Un peón de carro y caballerías

Alcanza el 40 p % aproximado de la producción.

Pero sigamos con la otra mitad de superficie, como en ella atraviesa un canal de riego, claro es que las opresiones han de extremarse para que el Sr. Bellido, al curso de los años se encuentre centuplicado el valor de la finca.

Esta mitad ya no la arrienda a los vecinos, recientemente ha otorgado con un señor en las siguientes condiciones: el señor arrendatario, acepta con vistas a un subarriendo para los vecinos de Gurrea de Gállego.

Propietarios D. ROMAN VICENTE, HEREDEROS DE GIL VICENTE, D. ANGEL PEREZ, D. PASCUAL GUILLEN, VIUDA DE NICOLAS RIVAS, Y D. JOSÉ MARIA LASIERRA.

Estos señores arriendan directamente a los vecinos de Gurrea, pero en las mismas, absolutamente en las mismas condiciones que los subarrendadores del Sr. Bellido que más arriba..

#### PROPIETARIO D. JUAN MEGAPANO PAPANICOLI

Este Sr, ligado por afinidad a la Casa Parcent, es propietario del monte La Sarda. Como este monte perteneció hasta 1.869 al común de vecinos, con su inscripción reglamentaria en el antiguo Registro de Hipotecas y en el moderno de la propiedad y hubo de arrebatarlo a la municipalidad con una simple información posesoria, cumpliendo las instrucciones del

Gobierno Provisional de la República, habrá de ser objeto de otra exposición detallada y documentada para intentar la reivindicación al patrimonio municipal.

No le lleva un afán comunista de despojo de la propiedad a los propietarios, reconoce la Corporación el sagrado derecho de propiedad. Pero sí que le impulsa, circunscribiéndose al caso concreto, un ánimo de armonizar los intereses de arrendadores y arrendatarios, con la tributación equitativa en relación a la evaluación de la propiedad.

PRIMERA: Que toda la superficie susceptible de laboreo en los veintiún montes, previa inspección técnica si fuere necesario, se roture para la producción consiguiente.

SEGUNDA: Modificar los contratos de arrendamiento, con intervención de una representación del Gobierno, y ajustar la renta líquida que el propietario deber percibir en relación con el capital representativo de la tierra y un porcentaje legal a satisfacer, sin otras gabelas para el arrendatario.

TERCERA: Que sea arrendada a los vecinos de Gurrea de Gállego y La Paúl residentes en el término, con exclusión de todo otro ajeno al mismo.

CUARTA: Fórmula de transacción definitiva respecto a las 800 hectáreas que, por fallo de los tribunales, tiene incultas el propietario Sr. Portolés.

QUINTA: Prohibición absoluta de subarriendos, derogando el que actualmente está en vigor con los Arrendatarios del Sr. Bellido.

Y SEXTA: Que las propiedades de los vecinos de Gurrea y La Paúl situadas dentro del perímetro de los montes de los hacendados forasteros, sean reparadas por todos los ganados sin excepción, en recíproco reconocimiento del respeto a la propiedad.

Gurrea, 10 de mayo de 1931, dirigido al Presidente del Gobierno Provisional de la República. El Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, en nombre propio y ostentando la representación de sus administrados, sin excepción alguna. Al final, varias páginas de firmas.

**Documento nº25.- Nota de la sección del IRA como informe para responder al Alcalde de María de Huerva D. Joaquín del Val y D. Sixto Puértolas y demás vecinos del mismo pueblo que solicitan el 13 de marzo de 1933 la anulación del gravamen que pesa sobre todas la fincas del término municipal. (AIRA, Reforma Agraria I. Caja 125. Zaragoza)**

#### Nota de Sección.

Vista la reclamación de D. Joaquín del Val, Alcalde del Ayuntamiento de Maria de Huerva, dirigida a la Comisión Técnica Agraria y la solicitud que D. Sixto Puértolas, Marcelino Julian y demás vecinos del mismo pueblo, como propietarios de fincas radicantes en su término municipal, dirigida a este Instituto de Reforma Agraria, en la que piden, basándose en la Base 22 de origen señorial que tienen los herederos de Doña María Concepción Girón de Aragón, ex Princesa de Pignatelli y ex Marquesa de Montezuma y que grava todas las fincas del término.

Vistos los testimonios, judicial y notarial, y la certificación del Registrador de la Propiedad de Zaragoza, que acompañan a la instancia de los vecinos y,



RESULTANDO, que por privilegio de Jaime I, del año 1270, este hizo donación a D. Blasco de Aragón del Castillo y Villa de María, en recompensa de la ayuda que le prestó en la toma del Castillo de Morella, donación, hecha en la forma corriente al pleno señorío con una extensión de derechos de más propia de los señores de Aragón que de los de Castilla, con los personales, territoriales y jurisdiccionales, característicos del régimen feudal: “con sus términos y pertenencias, hombres, mujeres, así cristianos como sarracenos, que allí habitan y habitarán con las tierras, montes, prados, pastos, hierbas, aguas y nieves....” Con todas las pechas y arbitrios y “con todas las demás cosas que nos pertenecen o deben pertenecer por costumbre o derecho ... sin retener alguna nuestra, ni de los nuestros, mandando a todos y cada uno ... que en adelante os hayan y tengan a vos y vuestros sucesores en el dominio especial y natural y os sirvan en todo fielmente, como a verdadero y natural señor y absolvemos, para vos y los vuestros con fidelidades y dominios y con todas las sobre dichas cosas y las otras que por cualquier razón a nos debían de hacer o tenían obligación”.

RESULTANDO que en 26 de octubre de 1369 el Rey Don Pedro IV de Aragón reconoció a D. Juan Fernández de Heredia, como señor del lugar de María de Huerva, haciéndole para sí y sus sucesores la jurisdicción civil y criminal sobre los habitantes de la expresada Villa.

RESULTANDO que en 1616 el infanzón Don Juan de Ribera, en nombre como Procurador D. Juan Carlos Fernández de Heredia, Conde de Fuentes tomó posesión del lugar de María, haciendo prestar juramento de fidelidad y homenaje a todos los vecinos y cesar al Justicia y Juez ordinario, quienes le hicieron entrega de los atributos de su autoridad, ejecutando diversos actos demostrativos de su mando.

RESULTANDO de la documentación presentada por las Concordias que se citan, que siempre se pagaron prestaciones, en diversa cuantía: por la Concordia de 1558 los señores de María “les queden salvos e ilesos, los derechos, uso y posesión, que han tenido, y les pertenece y pertenecieron, sobre las décimas y primicias, cuartos, quintos, alguacelas de los frutos, que se cogieron, en los dichos campos y heredades, situadas dentro de dichos términos, partidas litigiosas por los vecinos del lugar de María, lo mismo la decima y primicia de los ganados de los vecinos de María”, por la “Transacción, Ajuste y Convenio” de 1828, se fijaron en el octavo u ocheno de los granos: “con que siempre han contribuido a su casa”: por la Concordia de 1845 se rebaja la prestación “al doceno de todos los granos que cojan en María y sus términos y de cuantos se introduzcan”: por el Convenio de 1850 se redujo el doceno “el diez y seiseno” de los frutos pagados, como siempre “por alfarraz, en mies, en garba” y que según la última Concordia, la de 1906. el derecho a los frutos, en las tierras de huerta, se fija el pago del canon en metálico-quince pesetas anuales por cahiz- en lugar de hacerse en fruto y en las tierras de monte por fajos de mies, uno por cada diez y seis en los Vales y uno por cada doce en los demás, declarando subsistentes las anteriores Concordias, en cuanto no se opongan a lo pactado.

RESULTANDO que según la Relación Oficial del Intendente de Zaragoza dando cumplimiento a la Orden de Carlos III de 22 de Marzo de 1785, el lugar de María era de Señorío secular con nombramiento de Alcalde Ordinario por el Señor.

RESULTANDO que hasta ahora esta prestación pertenecía a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Girón y Aragón, ex Princesa de Pignatelli y ex Maquesa de Montezuma, falleció sin sucesión legítima, en estado de viudez, en Madrid, a seis de julio de 1931, y que otorgó su último testamento ante el Notario de Madrid Don José M<sup>a</sup> de la Torre Izquierdo en 26 de agosto de 1929 y que no

consta en el expediente, quién sea el heredero de los bienes y derechos que la difunta ex Princesa tenía en el término.

CONSIDERANDO que el señorío de María de Huerva, fue en su misma constitución un pleno señorío, ya que se entregaron por el Rey Jaime I de Aragón, sin reserva alguna, a Don Blasco de Alagón, todos los bienes, personas y derechos, como señor de María, y que hechos posteriores, como la concesión del Rey Pedro IV de Aragón en 1369 y la toma de posesión del señorío en 1616, por un Fernández de Heredia y su inclusión entre los jurisdiccionales en 1785, sin haber perdido entonces, ni después, los derechos territoriales, ratifican la plenitud de este señorío, tanto solariego como jurisdiccional.

CONSIDERANDO que las prestaciones en metálico y en frutos que hoy pagan los vecinos de María tienen su origen en el diez y seiseno, en el doceno y en el ocheno que anteriormente pagaron y que, por su origen señorial, están comprendidos en el párrafo de la Base 22 de la Ley de Reforma Agraria y por el mismo exceptuados de abonarlas sus pagadores, desde la publicación de la Ley.

CONSIDERANDO que el párrafo 2º de la misma Base 22 manda: que sean canceladas en los Registros de la Propiedad las inscripciones o menciones de dichos gravámenes a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria y, que según la Orden aclaratoria de la misma Base, dada por la Dirección general de Reforma Agraria en 10 de Marzo último, quedan abolidas todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales, sin tener en cuenta que se hayan adquirido o transmitido a título oneroso o gratuito.

Esta Sección informa: Que procede que el Consejo ejecutivo de este Instituto acuerde la cancelación de la inscripción de este derecho en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, que es el que corresponde el término de María de Huerva

### **Documento nº 26.- Propietarios de superficies superiores a 250 hectáreas incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable**

#### Propietarios con fincas en más de una provincia

Arasco Sánchez, Manuel	701,3024 (Valpalmas 229,6769) (Luna 34,3228) (Ortilla 437,3027)
Azlor de Aragón, José Antonio, Duque de Villahermosa.	38.863,1224 (Alcalá de Ebro 394,6470) (Castejón de Valdejasa 5.455,0000) (Luna 350,3600) (Mozota 7,3379) (Pedrola 4.596,6027) (Remolinos 5,1494) (Torres de Berrellen 17.447,5875) (Navardún 1000.0000) (Sos 276,8800)

	(Urriés 645,5400) (Esplús 4.200,4000) (Albero Bajo 71,3316) (Huesca 0,4200) (Ponzano 4.396,8000) (Tabernas de Isuela 15,0663)
Ena Valenzuela, Mariano	1116,6663 (Lupiñén 214,612) (Erla 902,0551)
Latorre López Fernández, Manuel Marqués de Montemuzo	494,7747 (Alagón 184,9990) (Calatayud 0,7543) (Zaragoza 62,6773) (Burbáguena 171,1516) (Báguena 0,7084) (Calamocha 50,1841) (Cuenca Buena 18,98) (Tornos 5,32)
Moncasi Sangenis, José	1630,8455 (Zaragoza 1.019,7960) (Albelda 611,0495)
Palomar Mur, Alejandro	1154,1173 1.035,8973 (Ortilla) 118,2200 (Alfajarín)
Pérez Cistué, Luis Caballero de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.	1.837,6099 (Alberite de San Juan 180,3919) (Albeta 0,2861) (Borja 5,6908) (Frescano 0,6447) (La Almunia de D <sup>a</sup> .G 15,5632) (Magallón 474,9333) (Zaragoza 1.030,7892) (Fonz 129,3107)
Pérez Gastón, María	1804,4635 (Alcalá de Gurrea 707,0000) (Loarre 493,0015) (Luna 604,4620)
Pignatelli de Aragón y Padilla, Procopio Conde de Fuentes	9617,0359 (Fuendetodos 4.941,1905) (Fuentes de Ebro 475,1700)

(Osera de Ebro 3,4326)  
(Gea de Albarracín 4.197,2428)

Rocatallada Castellano, Concepción;  
Muñoz, Cipriano (Conde de la Viñaza) 5326,4658  
(Alcalá de Gurrea 894,2350)  
(Loarre 1.385,9410)  
(Ortilla 483,4600)  
(Ejea de los Caballeros 2.562,8298)

Propietarios con fincas en la provincia de Zaragoza

Abad Baquer, Candelaria 3.399,8945 (Tosos)

Aísa Aranda, Roque 252,4023  
(Luna 174,9355)  
(Las Pedrosas 77,4668)

Aísa Asín, Rafaela 787,6436  
(Orés 700,7512)  
(Farasdués 86,8924)

Aladrén de la Torre, Luis María 537,0000 (Mediana de Aragón)

Albert Izquierdo, Alejandrina 1.690,6849  
(Figueroelas 510,0000)  
(Zaragoza 1.180,6849)

Alfonso Alfonso, Joaquín 866,2541 (Escatrón)

Almech y Falcón, Ana 733,8263 (Berbedel)

Anechina Zamboray, Tomás 460,2210  
(Pedrola 447,4200)  
(Bardallur 5,4949)  
(Plasencia 7,3061)

Aragüés Soteras, Manuela 631,0159 (Luesia)

Aramburo López, Francisco 432,8864 (Calatayud)

Arévalo y Finlay, Jorge 3.433,92270  
(Caspé 331,4100)  
(Chiprana 2.771,1070)  
(Sástago 331,4100)

Arpal y Daina, Julia y Eloisa 1.145,4847  
(Zaragoza 1.143,7683)

	(El Burgo 1,7164)
Arqué Domínguez, Fani, Angeles y Catalina	381,9366 (Plasencia de Jalón 368,4549) (Bardallur13,4817)
Arroyo del Busto, Pedro	1.035,2592 (Epila 1.034,4010) (Lumpiaque 0,8582)
Asociación de Ganaderos de Tauste	6.150,0000 (Tauste)
Aybar Jiménez, Leoncio	399,9593 (341,5655 Uncastillo) (40,0853 Biota) (18,3085 Layana)
Ayuntamiento de Tauste Representado por el alcalde Jacinto Longás. (Pertenece a la Asociación de Ganaderos)	4.766,0000 (Tauste)
Ayuntamiento de Tauste (Eran de privilegios)	2.002,0000 (Tauste)
Bas Suso, Alberto	385,6184 (Morata de Jalón)
Bas y Suso, Luis V.	443,7839 (Morata de Jalón)
Bascones Pérez, Luis	438,4036 (Codos)
Beguiristain Goreti, Juana	1.390,5295 (Calatayud)
Belled Azara, Ramón y José María	692,7987 (Pina de Ebro)
Beneficencia Provincial	1.484,0103 (Zaragoza)
Blanco Perales, Julio	1.439,0216 (La Muela)
Bordiu Nava, Carmen y Angeles (familia del Marquesado de Villaverde)	833,7928 (Arándiga)
Bordiu Prat, Javier (familia del Marquesado de Villaverde)	2.764,5355 (Calatayud 21,3183) (Gotor 1.612,7863) (Illueca 1.117,2984) (Pomer 13,1325)
Brasod Sancho, Mariano	306,5264 (Tauste)

Brun Gastón, Mateo	256,5240 (Luna)
Calvo Hernáiz, Isidro	800,0000 (Plasencia de Jalón)
Cano Fernández, Pascual y Sasot Sasot, Ambrosio	559,7676 (Monegrillo)
Casa de Ganaderos de Zaragoza (Alejandro Palomar Mur)	3.796,0000 (Zaragoza)
Casamayor Tomás, Enrique	381,4836 (Azuara)
Castellano y de la Peña, Gaspar	649,0456 (Ejea de los Caballeros 643,0000) (Riela 6,0456)
Castellano y de la Peña, José Luis	718,0037 (Ejea de los Caballeros)
Castillo Cerdán, Teresa	644,3264 (La Almunia 378,4991) (Chodes 265,8273)
Castillo de la Torre, María Pilar Marquesa de Villatoya	376,2268 (Agón 16,1818) (Alberite 6,3025) (Bisimbre 16,3554) (Boquiñeni 10,6482) (Magallón 326,7389)
Catalina Lozano, Juana	1.625,3108 (Calatayud 1.306,4497) (Gallocanta 15,3173) (Torralba de los Frailes 51,2528) (Used 252,2910)
Cavero y Alcívar, María del Carmen, María del Pilar y José Ignacio, Conde de Sobradíel	1.794,7275 (Sobradíel 1.205,7733) (Torres de Berrellén 416,9542)
Cavero Esponera, Francisco A.	1.195,1169 (Almonacid de la Sierra)
Cherrait López, Dominica	417,5739 (Ejea de los Caballeros)
Costa Catalá, Elvira	1.018,4173 (Rueda de Jalón)
Cuartero Logroño, Alberto	800,0000 (Plasencia de Jalón)
De Giles y Zuleta, Vicenta	268,9067 (Alfamén)

De Pedro de Arias y de Pedro, Carmen, Pilar y María	1.276,2629 (Zaragoza)
De Silva y Campbell, Enma (familia del Conde de Aranda)	1602,2325 (Epila 289,8335) (Rueda de Jalón 1312,4890)
De Silva y Fernández de Córdoba, Alfonso, Conde de Aranda	819,6574 (Epila 270,1499) (Rueda de Jalón 548,5075)
De Val Tejadas, Pilar	465,5091 (Gallur 460,7650) (Borja 4,7441)
De Ziburo del Collado, Josefa	366,6400 (Epila)
Dehesa Hernández, María	308,3519 (Ejea de los Caballeros)
Díaz del Río y Pérez, Elisa	535,7023 (Ejea de los Caballeros 514,7468) (La Zaida, 20,9555)
Díaz Pradas, Pío	1.200,0000 (Sigues)
Diego-Madrazo, Domingo	982,1209 (Ejea de los Caballeros)
Drona Surio, Felisa	504,2516 (Ejea de los Caballeros)
Drona Surio, María	476,9888 (Ejea de los Caballeros)
Drona Surio, M <sup>a</sup> Mercedes	462,6821 (Ejea de los Caballeros)
Dusmet Alonso, José María	1.321,5157 (Ambel)
Echezarreta Garicano, Milagros, Juana y María Josefa. Echezarreta Urlezaga, María Soledad	2.322,7884 (Rueda de Jalón)
Electrometalúrgica del Ebro	308,1091 (Sástago)
Elorz y Touton, Jesús	780,3725 (Ejea de los Caballeros)
Elorz y Touton, M <sup>a</sup> Concepción (madre del Duque de Peñalba)	780,3725 (Ejea de los Caballeros)
Escrivá de Romaní y Sentmenat, Luis Bertrán, Conde de Sástago	10.393,0553

	(Caspé 8.000,5483) (Pina de Ebro 1.491,0701) (Sástago 886,5627) (Zaragoza 14,8742)
Escudero García, Antonio	1.393,8973 (Zaragoza)
Escudero Liria, Francisco	297,2867 (Zaragoza)
Escudero Liria, Juana	297,2867 (Zaragoza)
Escudero Liria, Vicente	297,2867 (Zaragoza)
Esponera y Valero de Bernabé, Joaquín	757,9755 (Epila)
Esteruelas Rolando, Ramiro, José y Carmen	1.182,2424 (Biota)
Felipe Cardiel, Nicomedes	2.714,2620 (Mezalocha)
Fernández de Hinestrosa y Gayoso de los Cobos, Ana (esposa del Duque de Medinaceli)	1.018,7588 (Alfamen)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, Casilda	371,9650 (Alfamén)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, Casilda y Cristina	984,4527 (Alfamén)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, Casilda, Cristina y María Josefa	286,0000 (Alfamén)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, Cristina	366,1440 (Alfamén)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, María Josefa	429,9809 (Alfamén 299,3961) (Calatorao 32,1853) (La Almunia 0,3995)
Fernández de Hinestrosa y Galloso de los Cobos, María Rafaela, Duquesa de Mandas	478,0815 (Alfamén)
Fraile Bravo, Francisca y Luisa	1.994,9124 (Zaragoza)
Francia Casas, Juana	1.481,0163 (Calatayud 1.366,8668)



	(Fuentes de Jiloca 1,7958) (Maluenda 1,4502) (Villalba de Perejil 110,9035)
Gállego Auría, Antonio Pablo	388,5284 (Piedratajada)
Gayoso de los Cobos y Sevilla, María del Pilar, Duquesa de Plasencia	1.971,5600 (Alfamen 1.577,8022) (Muel 393,7578)
García Navarro, María	800,0000 (Plasencia de Jalón)
García Navarro, Pilar	800,0000 (Plasencia de Jalón)
Gastón Brun, Sixta	306,8133 (Pina de Ebro 291,3666) (El Burgo 15,4467)
Giménez Auría, Tomás	382,0330 (Orés 301,6385) (Uncastillo 80,3945)
Gimeno Alcolea, José María	749,5300 (Ateca)
Girón y Aragón, Vda. de Pignatelli, Concepción, Marquesa de Moztezuma	9.357,7288 (María de Huerva)
Girona Fernández Maquieira, Javier	5.402,8824 (Caspé 1.638,0116) (Maella 3.654,9772) (Villanueva de Gallego 109,8936)
Gómez Redó, María Teresa	394,7615 (Rueda de Jalón)
Gros Ruata, Mariano Fidencio	954,1757 (Bujaraloz)
Guallart y Torres, Julián	2.904,8824 (Borja 1,7163) (Gallur 15,7108) (Mallen 35,2635) (Novillas 94,6619) (Tauste 2.757,5299)
Guallart y Trillo Figueroa, M <sup>a</sup> del Pilar	1.287,4985 (Tauste)
Herederos de Federico Locatelli Zamora	2000,0000 (Luna)

Hernández Alvarez, Enrique	1.159,2390 (897,2390 Luesia) (262,0000 Uncastillo)
Hernández Marquina, Carmen	255,7287 (Ejea de los Caballeros)
Hernández Marquina, Clemente	262,5575 (Ejea de los Caballeros)
Hernández Marquina, Mercedes	373,5881 (Ejea de los Caballeros 307,0764) (Tauste 66,5117)
Jordán de Urriés y Vieira de Magalhães, Jacobo, Marqués de Ayerbe.	403,3500 (Ainzón)
Lacadena Brualla, Ramón. Marques de la Cadena	2.824,2749 (Sigüés 2.823,4500) (Zaragoza 0,8249)
Lafarga Alfayed, Vicente	504,7039 (Monreal de Ariza 348,0000) (Utebo 156.7039)
Lafita Bonafonte, Ricardo	326,6574 (Sos del R. Católico)
Lafuente Bou, Benito y otros	2.667,2300 (Zaragoza)
Lambea Arteta, Pilar	253.8905 (Ambel 249,6044) (Bulbuenta 4,2865)
Lambea Fernández, Agustín	452,0000 (Ambel)
Larroyed Alejaldre, Eugenia	544,4729 (Escatrón)
Lázaro Trigo, Teresa	1.228,0479 (Zaragoza)
Legarre Almárcegui, Juana	583,8514 (Sos del R. Católico)
Longás Dehesa, Felisa	700,0000 (Ejea de los Caballeros)
Longás Dehesa, Fernando	700,0000 (Ejea de los Caballeros)
López Monguilán, Aurea	561,8328 (Uncastillo)
Machín Pérez; Victoriano	1.462,3367 (Sos del R. Católico)
Marco Font, Salvador	946,3395 (Zaragoza)

Marco Pérez, Antonio	649,7000 (Monterde)
Martín Benito, Catalina	2.714,2620 (Mezalocha)
Martínez Conde, María Carlota	696,9944 (Gelsa 8,9944) (Velilla de Ebro 688,0000)
Martínez Fortín, Felisa	306,5264 (Tauste)
Maynar Barnolas, Josefina	1.800,9721 (Fuentes de Ebro)
Melendo Gil, Patrocinio	1.382,8050 (Calatayud 1.380,3613) (Mores 2,4437)
Melendo Gil, Santiago	1.382,5305 (Calatayud 1.380,0868) (Mores 2,4437)
Mendívil, Víctor	475,1409 (Tauste)
Mesía Stuart, Isabel (familia del Conde de Mora)	841,6800 (Alfamén)
Miravete Orús, Rafael	2.015,9243 (Caspé)
Mola Fuertes, Antonio	976,6478 (406,6478 Uncastillo) (570 Navardún)
Monguilán Fuertes, Alejandrina	1.338,4595 (Ejea de los Caballeros 82,4812) (Mallén 10,2566) (Uncastillo 1.245,7217)
Monreal Cuadrón, Antonio	273,4248 (Luna)
Montaner Llanas, Agueda-Ramona	1.212,5700 (Zaragoza)
Moya Berges, María Victoria	1.665,2345 (Luceni 1.577,5738) (Zaragoza 87,6607)
Muniesa Lázaro, Jesús	1.017,0974 (Belchite 1.008,0923) (Morata de Jiloca 8,4330) (Velilla de Jiloca 0,5721)
Muntadas Muntadas, Carlos	1.200,0000 (Nuévalos)

Navarro Barace, Bienvenida	799,5378 (Luna)
Navarro Barace, Trinidad	799,5378 (Luna)
Orensanz Frago, Generosa	469,9671 (366,7076 Sos del R. Católico) (103,2595 Uncastillo)
Osorio, Fernando, Duque de Medina de las Torres	650,2824 (La Joyosa-Marlofa)
Osorio de Monzón, Rafaela, Duquesa de Terranova	2.483,5892 (La Puebla de Alfindén 11,1156) (Torres de Berrellén 2.469,2749) (Zaragoza 3,1987)
Palacios Palacios hnos	607,5433 (Ariza)
Palacios Palacios, José María	1.105,6688 (Ariza)
Parra Mateo, José	1.268,3169 (Zaragoza)
Pascual de Val, Encarnación	407,2725 (Gallur)
Pellón Oria, Concepción	635,1890 (Pina de Ebro 306,0322) (Velilla 271,1668) (La Almolda 4,5790) (Gelsa 53,4090)
Peralta Lostao, Dolores	4.877,6149 (Alborge 3,4245) (Monegrillo 4.733,4677) (Pina de Ebro 140,7227)
Peralta Lostao, Pía	4.874,1904 (Monegrillo 4.733,4677) (Pina de Ebro 140,7227)
Pérez Aragüés, Miguel	972,6406 (Zaragoza)
Pérez Pardo, Enrique	2.589,9615 (Torrecilla de Valmadrid 1.630,3615) (Zaragoza 959,6000)
Pérez Pardo, María	2.589,9615 (Torrecilla de Valmadrid 1.630,3615) (Zaragoza 959,6000)
Pérez Soria, Félix, Joaquina,	

Feliciano, Carmen, Jesús y Angel	553,8358 (Ejea de los Caballeros <sup>9</sup> )
Pinilla Pinilla, José	380,2057 (Ricla)
Puncel Bonet, Enrique	441,7766 (Mallén 364,7186) (Novillas 77,0580)
Queralt y Bernardo de Quirós, María Dolores, Condesa de Cifuentes	2.003,6520 (Sos del R. Católico)
Ramírez de Orué, Javier	20.305,5859 (Farlete 9.754,8705) (Tauste 168,5968) (Alfajarín 10.382,1186)
Rocatallada y Calvo, José María	620,7500 (Piedratajada)
Ros Zaidín, Valero	1.140,0815 (Zaragoza)
Royo Ordovás, Manuel	476,3750 (Puebla de Albortón)
Rozas Torres-Solanot, Clotilde	1.474,2803 (Bujaraloz)
Ruíz Andrés, Dolores	1.267,2610 (Calatayud 4,9487) (Torrijo de la Cañada 209,7429) (Villanueva de Gallego 1.016,9832) (Zaragoza 35,5862)
Sagasti Gracianeta, Aurora	326,9166 (Tauste)
Salvador Buil, Antonio Barón de la Cruz de Buil	393,7189 (Pina de Ebro 258.3922) (Belchite 135,3267)
Salvo Eraso, Luis	3.320,3639 (Castiliscar 12,5407) (Sos del Rey Católico 3.307,8232)
Sancho Brosed, Manuel	306,5264 (Tauste)
Sancho Muñoz, Fernando	992,7284. (Aranda de Moncayo 937,0975) (Mores 53,9449) (Purroy 0,2860) (Sabiñan 1.4000)
Sancho Muñoz, Gonzalo	990,9879 (Aranda de Moncayo 937,0975)

	(Mores 53,6759) (Sabiñán 0,2145)
Sancho Muñoz Gonzalo y Fernando:	266,0123 (Morés 258,8623) (Sabiñán 7,1500)
Sancho Sancho, Joaquín	404,2909 (Longares)
Sansisamón y Sansisamón, Carmen	418,7010 (Tauste)
Sansisamón y Sansisamón, José Ventura y Prudencio	1.200,0000 (Tauste)
Santa Ursula Cabrerizo, hnos	333,80 (Ariza)
Santa Ursula Cabrerizo, José	400,6900 (Ariza)
Sanz Pellicer, Mariano	2.515,0000 (Luna)
Sariñena Parroqué, Pilar	412,9314 (Ejea de los Caballeros 388,9160) (Torres de Berrellén 24,0154)
Sasot Sasot, Ambrosio	1.339,9850 (Monegrillo)
Sicilia Pascual, Victoriano	901,0185 (Jaraba)
Sociedad Comuneros Montes de Fabara	7.085,6497 (Fabara 6.778,4100) (Mequinenza 307,2397)
Sociedad de Ganaderos de Caspe	2.816,0504 (Caspe)
Sociedad de los Montes de Pedrola	4.074,8506 (Pedrola)
Sorolla Callizo, Teresa	311,4861 (Fuentes de Ebro 15,5925) (Rodén 295,8936)
Stuart y Falcó, Carlos Fernando Duque de Peñaranda	3.939,4697 (Cunchillos 0,5230) (Gelsa 40,4900) (Osera de Ebro 1.310,4424) (Quinto 2.389,5700) (Roden 151,0000) (Vierlas 5,7300) (Villafranca de Ebro 14,4343)

	(Tarazona 27,2800)
Surio Pérez, Elvira	744,3500 (Ejea de los Caballeros)
Surio Pérez, Santos	744,3500 (Ejea de los Caballeros)
Surio Pérez, Soledad	744,3500 (Ejea de los Caballeros)
Surio Pérez, Timoteo	744,3500 (Ejea de los Caballeros)
Ualde Pérez, Tomás	1.000,0000 (Tauste)
Urieta Pérez, Nuria; Bergua Urieta, Benito y Bergua Urieta, Juan Miguel	2.515,6860 (Zaragoza)
Urzainqui y Urzainqui, Francisco	1.084,6747 (Tauste)
Urzaiz Cavero, Francisco	1.784,8860 (Pina de Ebro 112,0945) (Zaragoza 1.672,7915)
Urzaiz Cavero, Joaquina	2.875,3003 (Zaragoza)
Valenzuela Sánchez Muñoz, M <sup>a</sup> Pilar	184,3110 (Mediana de Aragón)
Vallés Foradad, José María	998,5000 (Pina de Ebro)
Vidal y García de Linares, Margarita	451,7346 (Sástago)
Villagrasa Samper, Emilio	837,7886 (La Almolida 833,9022) (Gelsa 3,8864)
Vinuesa Ruiz, Fortunato	450,00 (Aranda)
Zuleta y Queipo de Llano, Josefa (familia del Conde de Toreno)	268,9067 (Alfamén)

Propietarios con fincas en la provincia de Teruel

Bernad Gallego, Concepción	1.059,6146 (Hijar)
Bernad Valenzuela, Justino	740,8340 (Calamocha 693,0000) (Navarrete del Río 47,8340)
Bernad Valenzuela, Visitación	760,8475 (Burbáguena 107,8475) (Calamocha 653,0000)

Cabañero Villarroya, Florencio	263,8443 (Mora de Rubielos 240,0134) (Cabra de Mora 23,8309)
Calvo Aznar, Emilio	337,9750 (Cañizar del Olivar)
Calvo Vicente, Miguel	353,8301 (Gúdar)
Catalán de Ocón y Altarriba, Luis Conde de Robres	877,7857 (Albarracín)
Davín Villagrasa, José	502,5018 (Fuentes de Rubielos 151,8365) (Rubielos de Mora 350,6653)
Dosset Vallespinosa, Concepción	348,4683 (Híjar 5,0547) (Samper 152,3511) (Urrea de Gaen 154,7143) (Binaceite 36,3482)
Esponera y Esponera, Mariano y Juan	327,9600 (Híjar 324,1814) (Alcañiz 3,7786)
Esponera Ortiz de Urbina, Justina	620,2405 (Híjar 528,8136) (Alcañiz 91,4269)
Esponera Ortiz de Urbina, Justina y Juan y Mariano Esponera y Esponera	326,7440 (Híjar)
Esteban Miguel, Tertuliano	955,3843 (Camañas)
Fundación de Ricarda Gonzalo	422,7301 (La Puebla de Valverde)
Gargallo Tenas, Camilo	312,0480 (Valdelinares)
Gas Ferrara, Agustina, Marquesa viuda de Tosos	327,1943 (Linares de Mora 277,9179) (Teruel 35,6335) (Alcañiz 13,6429)
Gómez. Alaestante, Eugenio	802,6016 (Albarracín 635,0916) (Valdecuena 167,5100)
Herrero, José	559,4092 (Allepuz)



Ibáñez Cuevas, Joaquín Barón de Escario	434,4119 (Argente 13,6016) (Cuevas Labradas 1,4278) (Lidón 288,1161) (Orrios 28,0937) (Peralejos 23,4739) (Teruel, 1,0340) (Villalba Alta 67,3960) (Villalba Baja 5,5320) (Visiedo 5,7368)
Igual Sanz, María y José	1.465,0236 (Nogueruelas 793,2248) (Puebla de Valverde 405,8300) (Rubielos de Mora 256,9688)
Martínez de Mollinedo, Enrique	2.243,7400 (Muniesa).
Martín Matutano, Ana	496,2220 (Cantavieja 258,5545) (Cañada de Benatanduz 237,6675)
Martín Saenz de Santamaría, Rafael	448,5997 (Montalbán 135,1377) (Cuevas de Almudén 226) (Escucha 4,2560) (Palomar de Arroyos 32,3500) (Utrillas 50,85 60)
Martín Vicente, María Joaquina	872,2591 (Gúdar)
Matutano Daudén, Manuel	631,6101 (Cantavieja 248,7600) (La Iglesuela del Cid 382,8501)
Municipio de Calamocha Pastos y leñas de común aprovechamiento (Bienes comunales)	264,7360 (Calamocha)
Muniesa de Heredia, M <sup>a</sup> Pilar y Rafael	312,9927 (Albalate del Arzobispo 306,1698) (Híjar 6,8229 Híjar)
Navarro de Arzuriaga y Montesorro, Concepción	2.370,5906 (Torres de Albarracín 167,6341) (Albarracín 1.659,9421) (Cella 47,9186) (Teruel 495,0958)
Navarro y Felez, Manuel	638,9106 (Albarracín)

Nogueras Pelayo, Isabel y María	1.388,9760 (La Puebla de Híjar)
Novella Valero, Roque	450,0484 (Royuela)
Pastor Arnau, José y Josefa, Aurora y Jacinto Ferrer Pastor	338,7116 (Formiche Bajo 211,2730) (El Castellar 80) (Mora de Rubielos 47,4386)
Pelayo Marraco, Nieves, M <sup>a</sup> . Teresa, José Manuel y Julio y José Pelayo Diego Madrazo	857,3075 (La Puebla de Híjar)
Ram de Viu Ulzurrun de Azanza, María de la Concepción (familia del Marquesado de Tosos)	556,6363 (Cedrillas 457,2556) (Linares de Mora 0.1250) (Teruel 47,0726) (Rubielos de Mora 48,6386) (Valdelinares 3,5445)
Romeo Cantín, Francisco	915,7345 (Escriche)
Sanz Pérez, María	801,4200 (Mora de Rubielos 234,4600) (Nogueruelas 566,9600)
Simón Calvo, Joaquín, Carmen y Micaela	784,1278 (Peralejo 305,1821) (Perales de Alfambra 28,8485) (El Pobo 215,5400) (Escriche 235,5572)
Sociedad Civil Anónima La Constancia	787,0000 (Caudé)
Sociedad Civil Anónima Particular Monte Carrascal de San Blas	1.240,0854 (Teruel)
Sociedad de Montes de Albalate	8.692,7400 (Albalate del Arzobispo)
Ulzurrun de Asanza y Barberán, María del Carmen (familia del Marquesado de Tosos)	2512,6636 (Gúdar 112,7350) (Allepuz 13,6407) (Puebla de Valverde 1215,6160) (Teruel 1170,6719)

Valero Alcaine, Conrado	904,6302 (La Puebla de Valverde)
Valero de Bernabé, Antonio	755,9165 (Monreal del Campo 755,0221) (Caminreal 0,8944)
Valero de Bernabé y Mateo de Gilbert, Carmen.	760,6873 (Monreal del Campo 257,6425) (Alcalá de la Selva 18,3426) (Cabra de Mora 144,3110) (Formiche Alto 46,7215) (Formiche Bajo 7,6140) (Mora de Rubielos 186,0556)

#### Propietarios con fincas en la provincia de Huesca

Abad Piracés, Paula	754,8554 (Almudevar)
Abadía Laguna, Concepción	638,7796 (Esplús 233,8934) (Monzón 118,7853) (Almunia de San Juan 286,1009)
Alabert Pagués, Manuel	288,3250 (Fraga)
Albert Boj, Antonio	525,8512 (Selgua)
Alcíbar Latorre, M <sup>a</sup> . Luisa y M <sup>a</sup> . Josefa	356,8891 (Lascasas)
Allué Sangenís, Trinidad e hijos/as	3977,2463 (Castilsababas 7,9151) (Huesca 30,1001) (Lascasas 61,0301) (Santa Eulalia la Mayor 3.838,8580) (Tabernas de Isuela 40,3430)
Alós Don, Javier	531,5648 (Almunia de San Juan 338,9401) (Fonz 192,6547)
Alvarado y del Saz, Juan y otros	1.399,6080 (Esplús)
Ara Bescós, Emilio	537,00 (Lupiñén)
Azara y de Pedro, Asunción	1007,6244 (Huesca 32,3004)

	(Barbuñales 975,3240)
Azcárate Zabalza, Hipólita	893,5452 (Fraga)
Bastarás Cavero, Teresa	623,0236 (Selgua)
Bellido Botes, Angel y Mariano	2.907,0000 (Gurrea de Gállego)
Bestué Guilleme, Miguel, Jesús, Francisco, Luis	338,8759 (Alins del Monte)
Calvo Ciria, Mariano	421,9525 (Quicena)
Cares Vilella, Florencio	421,3138 (Tamarite de Litera)
Cariello Guillén, Dolores	323,9054 (Monzón)
Cerrajería Cabanilles, José (Conde de la Cerrajería) y Concepción (Condesa de San Jorje)	1.142,0000 (Bellver de Cinca)
Codina Arnau, Magdalena	318,6539 (Zaidín)
Corvino Márquez, Julita, Julita y Mariano Gurrea Corvino	829,0361 (Gurrea de Gállego)
De Gomar, Luis y Antonio	627,7500 (Tamarite de Litera)
Doria Doria, Antonio	820,0000 (Albalate de Cinca)
España y Salanova, Dolores y José María España Sirat	333,1086 (Fañanás)
Felip Galicia, Ramón	7.724,9995 (Fraga)
Ferrer Salensvicens, Juan	894,0000 (Bellver de Cinca)
García Visús, Pascual	801,0000 (Arascués)
Gil Llopart, Josefa Vda. De Bofarull	676,8911 (Tamarite de Litera 337,9864) (Alcampel 338,9047)
Gomar, Domingo	420,8715 (Tamarite de Litera)
Gracias Forces, Anselmo	1.733,1668 (Torrente de Cinca)
Grasós Samitier, Cristino	263,4390 (Almunia de San Juan)
Industrias Mineras, S.A.	777,4057 (Bellver de Cinca)

Izuel Lapetra, Pilar	825,7233 (Huesca)
Lapetra Boned, Ricardo	1126,4388 (Lierta 852,2390) (Lupiñén 274,1998)
Laplana Cajal, Alberto	497,9628 (Loarre 250,9814) (Bolea 246,9814)
Longás Aisa, Segunda	699.4090 (Bentué de Basal)
Loscertales, Pilar	636,3979 (Almunia de San Juan)
Martí y Carulla, Martín	278,6036 (Binaced)
Marzo López, Constantino	380,0000 (Huesca)
Miguel Arelli, Juan	1.100,0000 (Esplús)
Miranda Cortillas, M <sup>a</sup> Carmen	4.304,4804 (Torrente de Cinca)
Monte Palacio, Vicente y Hnos./madre	1.116,7294 (Alcolea de Cinca)
Mur Lasierra, José	961,4173 (Laluenga)
Oller Margalef, Leandro	280,00 (Albalate de Cinca)
Otal Claramunt Pérez de Suelves, Mercedes (Marquesa de Artasona)	1.515,4677 (Albero Alto 238,9050) (Almudévar 1.204,9398) (Tabernas de Isuela 31,4233) (Barbastro 40,1996)
Penen y Bastaras, Teresa	2.017,1034 (Valfarta)
Pérez Otal, Angel	657,8400 (Gurrea de Gállego)
Pérez Samanillo, Luis	353,8439 (Esplús)
Piniés Rubio, José Francisco	770,9295 (Tamarite de Litera)
Rivas Illera, Amadeo	283,0000 (Tamarite de Litera)
Rivas Monaj, Pascual	252,7863 (Huesca)
Rivera Buil, Lorenzo	254,0870 (Monzón)

Rufas Aguarales, Cosme	3040,8999 (Almudévar 7,2472) (Callen 843,2519) (Cuarte 54,3165) (Lierta 1.523,5035) (Tardienta 11,6790) (Torralba de Aragón 85,9701) (Torres de Barbués 514,9317)
Salas Claver, Jaime	296,7762 (San Esteban de Litera)
Sanz Lacambra, José	450,00 (Boltaña)
Serrano Marqueta, Pilar e hijos/as	4.890,0000 (Gurrea de Gállego)
Silva Goyeneche, Francisco Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, hijo de la Duquesa de Talavera y del Marqués de Azara	3.565,1553 (Binaced)
Sin Caverro, Concepción	427,3405 (Monzón)
Sittler Krieg, Julita	916,0000 (Bellver de Cinca)
Sopena Claver, Pedro	1.410,7980 (Esquedas)
Temprado Montalvo, Clotilde	2.500,0000 (Almudévar)
Trías, Carmen e hijos/as	1679,1600 (Alcampell 141,0842) (Castillonroy 1.538,0758)
Vicente Guillén, Pura y Engracia (*)	1500,0000 (Gurrea de Gállego)
Villacampa Otín, José María	612,0054 (Secorun)
Zanatello Zaroni, Juan	776,1391 (Bellver de Cinca)

\*La ficha original refleja la existencia de dos fincas de 920.7000 hectáreas y de 579.3000 hectáreas respectivamente y ofrece la duda de si pertenecen ambas a Pura y Engracia Vicente Guillén o solamente la primera de ellas. Hemos optado por la suma.

**Documento nº 27.- Recurso del Conde de Fuentes contra inclusión de su finca de María de Huerva en el Registro afectada por el apartado 6º de la base 5ª (AIRA Reforma Agraria I. Caja 125.- Zaragoza).**

Doña Victoria Lanz y Avilés, en nombre y representación de su esposo don Procopio Pignatelli de Aragón, cuyo carácter tiene acreditado en el expediente de que se trata, ante el Instituto de Reforma Agraria, comparece y expone:

1º. Que se le ha notificado la resolución del Instituto de fecha 26 de Julio próximo pasado, la ejecución de la misma de 7 de agosto actual, en virtud de la cual, desestimando el recurso interpuesto se declaran incluidas en el inventario de bienes de la Reforma Agraria, susceptibles de expropiación sin indemnización, conforme al apartado 6º, de la base 5ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, las siete fincas sitas en el término Municipal de María de Huerva (Zaragoza), que a continuación se especifican:

“Monte blanco”, de 5.776 Hs. 37 a 22 cs. destinada al cultivo de cereales, herbáceo y pinar.

“Dehesa del conde”, de 373 hs. 78 a 40 cs., dedicada a pastos.

“Majana”, sita en la “Dehesa” de cabida 2 hs. 39 a. 65 cs, destinada a descansadero de ganados.

Campo de regadío en la “Dehesa del Conde” de 2 hs. 86 a 7 cs, de regadío.

“Campo del Molino” de 86 a 41 cs, de regadío.

“Dehesa Vales de María”, de 3.200 hs. 65 a 50 cs, dedicada a cereales y pastos.

Campo secano “Dehesa del Conde” de 1 Ha. 28 a 65 cs, dedicada a hierba.

2º. Que la nueva ley de Reforma agraria, de fecha 1º de los corrientes, publicada en la Gaceta de Madrid del día 10 último, deroga la base 8ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, en cuanto autoriza la expropiaciones sin indemnización, con anulación de los acuerdos anteriores.

3º. Que como punto de partida, se hace constar que las expresadas fincas pertenecen a don Procopio Pignatelli de Aragón, en virtud del testamento de doña Concepción Girón de Aragón, que falleció el 27 de agosto de 1931, habiéndole sido adjudicadas dichas fincas mediante escritura, que autorizó el Notario de Madrid, don José María de la Torre e Izquierdo, en 7 de junio de 1933, en virtud de cuyo título fue liquidada la transmisión, devengando por distintos conceptos el 55% del valor aproximado de las fincas, por lo cual, si pudiese prevalecer la figura jurídica de una expropiación sin indemnización, en orden a hechos que han tenido lugar por causa de muerte, en los años 1931 y 1933, se llegaría a la verdadera monstruosidad (dicho sea con todos los respetos), no solo de que se expropiara sin indemnización el patrimonio, si no a la mayor gravedad de incautarse, además, el Estado, por hechos y fechas tan recientes, del 55% en metálico del valor en que fue estimado el expresado patrimonio, cuyo dominio rescinde.

Esto repugna a toda conciencia que tenga noción de la honestidad jurídica, y seguramente ha de pesar en el ánimo de las autoridades o tribunales que digan la última palabra sobre esta cuestión ¡quedarse el Estado con las fincas sin expropiación y percibir casi en el mismo momento sin que aquellas hayan reportado utilidad alguna al particular adquirente, el 55 por ciento del valor en metálico, por impuesto de transmisión, reconocedor del derecho de propiedad, es algo que si pudiera ser juzgado por un tribunal amparador del derecho de gentes, tendría que ser objeto de muy dura sanción!

4º. Que de igual modo ha de llamar la atención el hecho de que, teniendo pleno conocimiento el Instituto, incluso por la publicidad de la prensa, de cual ha sido el criterio de la nueva Ley

Agraria, y aprobación que tuvo lugar en el Parlamento, el veinticinco de julio último, criterio consistente en derogar el inventario y las expropiaciones sin indemnización, salvo para las fincas que merecen el concepto de verdaderos señoríos jurisdiccionales, conforme a los términos de la nueva Ley, se haya atrevido el Instituto a resolver con fecha 7 de los corrientes una cuestión para la cual no tenía plazo perentorio, cuando era público el criterio o la voluntad del Parlamento y la firma de S.E. el Presidente de la República, el día primero de agosto actual, promulgando una nueva Ley Agraria, un compás de espera siquiera hubiese sido por piedad en orden a los que pudieran haber sido privados de un patrimonio importante y por cuya transmisión habían pagado tan fuertes sumas al Estado, se imponía como cosa indiscutible.

5°. Que la nueva Ley de reforma agraria, declara derogado, anulado, ineficaz e inexistente el inventario de la Reforma Agraria y las declaraciones de fincas, y por lo tanto las fincas a que se refiere esta instancia no podrán ser incluidas en dicho inventario, y si lo hubieren sido ya, quedará sin efecto la inclusión, como queda sin efecto el inventario mismo....

Más es lo cierto que si quedase en pié la declaración impugnada, en cualquier momento podría estimarse como cosa juzgada la posibilidad de ser expropiable sin indemnización, como bienes de señorío jurisdiccional sometidos a la expropiación en esa forma.

A obtener una declaración contraria tiende este escrito, de igual modo que la Ley tiene efecto retroactivo para las fincas de los Grandes de España expropiadas sin indemnización, ha de tenerlo para toda clase de fincas, bienes o derechos, que solo sean susceptibles de expropiación con indemnización al amparo de la nueva Ley Agraria.

6°. Que fundamentalmente la nueva Ley se separa de la anterior en orden a las fincas de señorío, al declarar que solo serán susceptibles de expropiación sin indemnización, las fincas, bienes o derechos que constituyen verdaderos señoríos jurisdiccionales, de los que fueron abolidos por las Cortes de Cádiz de 1811, y con la condición de que se hayan transmitido por título gratuito de herencia, donación o legado, hasta llegar a sus actuales dueños a partir de la creación inicial del señorío.

Ante esta declaración terminante, las fincas de que se trata no son susceptibles de expropiación sin indemnización, por lo siguiente:

I.- Por que no están comprendidas en la situación jurídica de verdaderos señoríos jurisdiccionales, abolidos por la Ley de 6 de agosto de 1811.

II.- Por que desde la creación inicial del señorío – sea este jurisdiccional o territorial- en 1270, existe una transmisión a título oneroso en 1367, por cuya transmisión, en el precio de 65.000 sueldos jaqueses, las fincas pasaron de una familia a otra.

Toda la argumentación de la resolución impugnada descansa en su considerando primero, al estimar que las fincas son de señorío jurisdiccional, no por las leyes que motivaron la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 4 de noviembre de 1861, declarando lo contrario, sino por la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Como precisamente la ley Agraria de 1935, preceptúa que para el concepto de señorío se aplique la Ley de 1811, y no la de 1932, vemos concretamente cual es la situación de derecho que crea la novísima Ley Agraria.



El Decreto Ley de las Cortes de Cádiz de 1811 declaró abolidos los señoríos jurisdiccionales y subsistentes en el concepto de propiedad privada los señoríos territoriales y solariegos (artículos 1º y 5º). Las leyes de 1823 y 1837 aclararon los conceptos y determinaron las normas para el reconocimiento de la propiedad privada de los señoríos territoriales o solariegos. Con arreglo a esas normas se ventiló el carácter de señorío aplicable a los bienes de María, propiedad hoy de don Procopio Pignatelli de Aragón, entre el Ayuntamiento de María, Doña María Adelaida Vellón, Condesa Viuda de Fuentes y don José Fernández de Heredia y Pignatelli, sucesor inmediato, primero en el Juzgado del Distrito de San Pablo de la Ciudad de Zaragoza, y luego ante la propia Audiencia de Zaragoza, dictándose la sentencia de esta última en 26 de marzo de 1861, que robustecía la del Juzgado de 4 de noviembre de 1859, cuyo fallo es firme y tiene la autoridad de cosa juzgada, resolviendo terminantemente el problema en relación con la Ley de 1811, diciendo: “Considerando además que según jurisprudencia admitida por los Tribunales y sancionada por S.A. Tribunal Supremo de Justicia en decisión de 23 de febrero de 1854 terminado el juicio posesorio e instructivo de presentación de título, con declaración de que la Condesa Viuda de Fuentes había cumplido lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de agosto de 1837, si bien salvo el juicio de propiedad para ejercitarse la acción reivindicatoria, como en el presente debe sustanciarse y decidirse este juicio por las reglas del derecho común, según las cuales y principalmente, la Ley primera título 14 partida 3ª incumbe al demandante la prueba de su demanda, y no habiendo justificado el Ayuntamiento de María, que las prestaciones calificadas a la Condesa de Fuentes en el citado juicio deban su origen a título jurisdiccional en cuyo extremo fundó aquél su demanda, deben ser quitos de ella los demandados conforme a la citada Ley”

El fallo de la sentencia del Juzgado, decía lo siguiente: “Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña María Carmen Autentas y López, Condesa viuda de Fuentes y al inmediato sucesor del mismo Condado, don José Fernández de Heredia Pignatelli, de la demanda interpuesta contra los mismos, por el Ayuntamiento de María, reservándose al Ministerio Fiscal su derecho para que pueda deducir su demanda si la considera justa, terminado que sea este pleito, según se solicita en su escrito de dos de octubre último. Y por esta mi sentencia definitiva, sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.- Joaquín Almarza”; y el de la Audiencia lo que a continuación se expresa: “Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada que pronunció en estos autos el Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta Ciudad en 4 de noviembre de 1859, sin hacer expresa condena de costas”.

Es decir, que con arreglo a esta sentencia firme, quedó reconocido el señorío de María como no reversible a la Nación, y confirmado con el carácter de fincas de propiedad privada a favor de sus titulares.

La nueva Reforma Agraria, declara que solo serán susceptibles de expropiación sin indemnización los señoríos jurisdiccionales- que lo sean en verdad- y que fueron abolidos por las Cortes de Cádiz de 1811; y cuando precisamente, mediante todos los trámites legales, incluso el juicio reivindicatorio y declarativo de propiedad, se desestimó la pretensión de incorporación o reversión a la Corona, es evidente que no solo por el precepto legislativo que invoca la nueva Ley, sino por una declaración firme de los Tribunales, las fincas de que se trata no están comprendidas en el concepto de señoríos jurisdiccionales, abolidos por las Cortes de Cádiz.

Más diáfana es todavía, la circunstancia eliminadora de posible expropiación sin indemnización, por mediar una enajenación a título oneroso, después de la creación inicial del señorío. En efecto, según puede apreciarse en la Resolución del Instituto de 19 de diciembre de

1934, al ventilar la cuestión del llamado Alfarráz sobre las fincas Vales de Maria (letra f. del presente escrito) el Instituto ha declarado: “Que el origen de este señorío hay que remontarlo al privilegio o cesión real, del Rey de Aragón Jaime I, en 1270, a favor de don Blasco de Aragón, en recompensa de la ayuda que le prestó en la toma del Castillo de Morella, otorgándole el Castillo y Villa de Vástago y de Maria, con sus términos y pertenencias, hombres, mujeres, así cristianos como sarracenos, que allí habitan y habitare, con las tierras, montes, pastos, prados, hierbas, agua y nieve, con las pechas, cenas, precarios, quistia, costa, fuerza, azofras, peajes, estajes, caballerías y sus redenciones y con todas las demás cosas que nos pertenecen o deben de pertenecer y por costumbre o derecho, de tal manera que adelante los referidos castillos y villas con todas y cada una de las sobre dichas cosas, con todo nuestro pleno derecho, dominio o potestad, lo hagaís, tengaís, poseaís..... mandando a todos y cada uno de los hombres, así cristianos como sarracenos de dichos castillos y villas con todas y cada una de las sobre dichas cosas, con todo nuestro pleno derecho, dominio o potestad, lo hagaís, tengaís, poseaís.... Mandando a todos y cada uno de los hombres, así cristianos como arracenos de dichos castillos y villas, presentes y venideros, os sirvan en todo fielmente como verdadero y especial señor y los absolvamos para vos y los vuestros con fidelidades y dominio”.

Pues bien, aún cuando en 12 de julio de 1370 se ratifica el privilegio por el Lugarteniente de Justicia, del Rey de Aragón y en 26 de octubre de 1369 el Rey D. Pedro de Aragón reconoció a don Juan Fernández de Heredia, como señor del lugar de Maria, otorgando la jurisdicción, cualquiera que sea el alcance de esta ratificación y de las concordias celebradas entre los titulares del señorío de las fincas y el pueblo de Maria, a las que se refiere la resolución invocada – concordias de 1828, 1845 y 1850- es lo cierto, en orden al origen inicial del señorío, que el Instituto ha declarado en la resolución de referencia que el origen de este prestación hay que buscarla en el título de la concesión del señorío, o sea, en el privilegio de 1270, por el cual Don Jaime I, hizo concesión a don Blasco de Aragón del Castillo y Villa de María, estimando además el Instituto que la concesión del Rey don Pedro en 1369, a favor de don Juan Fernández de Heredia, no fue concesión por primera vez de la jurisdicción civil y criminal, como si antes no la tuvieran los señores de María, sino uno de tantos reconocimientos o confirmaciones del privilegio inicial, cual era costumbre en los cambios de Soberano para darle mayor eficacia y permanencia, agregando: “Y si no estuviere probado por el Considerando anterior la concesión por el Rey Jaime de un señorío compacto, bastaría para la atención en la palabra reconocimiento para darle a esta acepción todo el valor que, como reconocimiento y confirmación del anterior privilegio hay que darle, y esta confusión de creer la jurisprudencia incorporada por primera vez al señorío territorial ( si puede llamarse así el señorío sobre las tierras y las personas que se dio al primero señor y la absoluta potestad que tenían los señores sobre los vasallos de Aragón) cien años más tarde de aquella primera e inicial concesión, dio lugar a que fuera erróneamente comprendido este señorío entre los solariegos y territoriales, y persistentes las prestaciones que cobraban los antiguos señores, por las sentencias del Juzgado y Audiencia de Zaragoza de 1859 y de 1861 que se enumeran en el número 7 del resultado tercero, aunque para declarar abolidas las prestaciones preeminentes de derechos señoriales es indiferente la calificación de señoríos en jurisdiccionales y solariegos o territoriales”.

Lo esencial, conforme a la nueva Ley Agraria, es la existencia de una transmisión a título oneroso posterior a la creación inicial del señorío. Si hemos demostrado con la propia doctrina del Instituto que este señorío se creó en el año 1270, no como una merced real, sino como recompensa, la única posible en aquella época, a los grandes servicios prestados a la Patria por don Blasco de Aragón, al conquistar la plaza de Morella, cosa que admirablemente trata en sus Anales el famoso historiador Zurita (libro 3º, Cap. 15, pág 140), extremo confirmado por el historiador don Andrés Jiménez Sol, Catedrático de la Universidad de

Zaragoza en su obra reciente “La Edad Media en la Corona de Aragón”, (Pag 131) lo más interesante es la existencia de la transmisión onerosa, que truncó la trayectoria gratuita del señorío.

Esta transmisión onerosa está reconocida en el documento auténtico o título original que se presentó al Instituto y que la propia resolución impugnada reconoce en el Considerando primero, con estas palabras “y por lo tanto aunque en 1367, según escritura en pergamino presentada por la parte recurrente es vendido el Castillo y lugar de María, sitios en el Reino de Aragón, con todos sus términos y derechos, por el precio de 65.000 sueldos jaqueses a don Juan de Heredia y como las leyes de señorío que pudieran servir de base a la Audiencia de Zaragoza, en vista de esta transmisión no son las vigentes, sino la Ley de 15 de septiembre de 1932.....”, es visto que el Instituto reconoce la existencia de la transmisión, aún cuando al tener lugar aquella en el año 1367 no afectaba para nada a las consecuencias de expropiaciones, tal como se regulaban por la Ley de 1932, ya que esta solo tomaba en consideración los que hubiesen tenido lugar a partir de 1811.

Esta aquí la quintaesencia del problema; por eso la situación ahora varía. Existe una transmisión de 1367, comprobada con un documento perfectamente auténtico y original que se ha tenido la suerte de poder presentar al Instituto.

La existencia de este documento en otros actos auténticos anteriores está reconocida además en la forma siguiente:

1.- Por lo que resulta de los folios 144 vuelto a 147- en los que se dan datos precisos sobre la compra de este señorío-, en el litigio promovido por el Ayuntamiento de María contra los Condes de Fuentes, fallado por la Audiencia de Zaragoza en 4 de septiembre de 1861, confirmando la de 1859 del Juzgado de primera instancia de San Pablo.

2.- Por la mención que se hace del documento de compra en los folios 75 y 98 vuelto del expresado litigio.

3. – Por lo que dice el Considerando segundo de la sentencia del Juzgado de primera instancia de San Pablo de Zaragoza de 4 de noviembre de 1859, que acepta la de la Audiencia de Zaragoza de 26 de marzo de 1861 que dice así: “Considerando: Que el título presentado se considera en Aragón como original, por que no es un simple transcrito hecho por un Notario, sino que se ejecuto ante el Lugarteniente del Justicia de Aragón el cual interpuso su autoridad y decreto, mandando se le diera entera fe judicial y extrajudicialmente, como al mismo privilegio original, y que para mayor fuerza del transcrito, se sellase con el de la Curia de dicho Justicia, como así se ejecutó, copiándose literalmente al transcrito del libro de la Curia del Justicia de Aragón”

4.- Por el testimonio del título de propiedad, traducido por el perito traductor, don Mariano Budal, designado por el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza, con el pleito de referencia y que obra la folio 24, en relación con lo que dice también el 113 de los expresados autos.

Como resumen de lo expuesto tenemos que llegar a las siguientes conclusiones:

1ª.- Invocando la sentencia firme de la Audiencia de Zaragoza de 26 de marzo de 1861, adaptada a la Legislación de 1811, el patrimonio de don Procopio Pignatelli de Aragón, sobre

las fincas del término municipal de María, no constituye un señorío jurisdiccional propiamente dicho, puesto que de serlo se habría abolido en la contienda judicial de referencia.

2ª.- Que en la hipótesis de que fuese señorío jurisdiccional, no considerándose con fuerza coactiva para destruir el fallo de la sentencia de 26 de marzo de 1861, habría que partir para la solución del problema de acuerdo con el criterio reiteradamente establecido por el Instituto, en su resolución de fecha 19 de diciembre de 1934, del hecho jurídico de haber sido creado el señorío jurisdiccional en el título inicial del Rey Don Jaime I, del año 1270, y si como dice el Instituto, se trata de un señorío compacto que tiene tanto de jurisdiccional como de territorial y las tierras y la jurisdicción fueron dadas en 1270, sin que tenga otro alcance el título del Rey Don Pedro de 1369 que un reconocimiento o confirmación de señorío, cosa que también resulta del penúltimo resultando de la sentencia del Juzgado de 4 de noviembre de 1859, en el cual, se emplean estas palabras: “en 26 de octubre de 1369, o sea, 99 años después, el Rey Don Pedro de Aragón, reconociendo a don Juan Fernández de Heredia como señor del lugar de María.....”, es lo cierto que adquiridas las fincas por donación real por don Blasco de Aragón, fueron después vendidas mediante el documento auténtico de 1367, con todo el señorío que sobre las mismas le correspondía, a don Blas Fernández de Heredia y en el mismo acto este lo cedió por donación a su sobrino Don Juan Fernández de Heredia.

3ª.- Por último, por el gran valor de una interpretación auténtica, hago constar, que al discutirse la nueva Ley Agraria en el Parlamento, se presentó una enmienda, suscrita en primer lugar, por el Diputado Aragonés Don Javier Ramírez, diciendo que todas las fincas que estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad en pleno dominio por título de propiedad privada, serían respetadas, y sometidas a los reglamentos generales de expropiación con indemnización. La Comisión de Agricultura dijo que era totalmente innecesaria la enmienda, por que ese era el espíritu de la Ley, dándose por satisfechos los firmantes de dicha enmienda.

Las fincas están inscritas en plena propiedad, sin salvedades o limitaciones de ninguna clase de señorío jurisdiccional, como resulta de los documentos que obran en poder del Instituto.

Por todo lo expuesto,

AL INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA SUPPLICO, que por contrario imperio de la Ley Agraria, publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de los corrientes, se sirva dejar sin efecto su resolución del día 7 de este mismo mes que, a su vez, ejecutaba el acuerdo del Consejo del Instituto de Reforma Agraria, anulando el acuerdo de la sesión de 26 de julio próximo pasado, no siendo suficiente al derecho de mi parte que haya quedado sin efecto el inventario, sino que procede se declare que las fincas de que se trata, no están comprendidas en la reforma agraria, en el concepto de fincas de señorío jurisdiccional, susceptibles de ser expropiadas sin indemnización.

OTROSI PRIMERO.- Por criterio de analogía dejo en poder del Instituto, las mil pesetas que se habían constituido para el recurso anterior, y que ordena devolver la resolución de referencia, al objeto de que pueda tramitarse el presente recurso.

OTROSI SEGUNDO.- Como este recurso al amparo de una nueva Ley, no puede tener el mero alcance de controlar los acuerdos o actos del Instituto, conforme a la legislación anterior, sino que requiere el contraste de las resoluciones del Instituto con una Ley nueva, que al crear modalidades distintas puede precisar también la aportación de los medios probatorios o elementos de juicio que a ella se adapten, procede, que para poder apreciar la situación del expediente en su relación con la nueva Ley, se nos dé vista del mismo, por un plazo

prudencial, no inferior a treinta días, concediéndosenos el derecho de aportar además de las que ya existen las pruebas pertinentes.

OTROSI TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, solicito, que como información complementaria para la aplicación de la nueva Ley, se aporte a este expediente un testimonio o certificación de la resolución del Instituto de 19 de diciembre de 1934, al acordar lo que estimó procedente en orden al llamado Alfarráz, sobre las fincas Vales de María, objeto de este recurso, debiéndose aportar en igual forma un testimonio de todos los documentos que obren en el expediente, relativos al Alfarráz, pues así procede en justicia, incluso para que consten en el expediente todos los datos necesarios para el pleno conocimiento del asunto, si, como no es de esperar, tuviera que conocer del mismo el Tribunal Supremo en recurso de revisión.

OTROSI CUARTO.- En todo caso señalo el archivo de la Audiencia de Zaragoza y el del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de la expresada capital, en orden al litigio entre el pueblo de María y los antiguos Condes de Fuentes, que terminó la sentencia de 26 de marzo de 1861, para aportar del mismo los particulares que señale, o que el Instituto designe, y también el archivo de la Corona de Aragón, para la justificación de autenticidad del documento de 1367 o cualquier otro complementario que fuera pertinente, pues todo ello procede en justicia que espero y pido en Madrid a doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

**Documento nº 28.- Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre rescate y readquisición de los bienes comunales**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre rescate y readquisición de bienes comunales.

Dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis. Diego Martínez Barrio. El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz Funes*.

A las Cortes

La reintegración del Patrimonio rústico municipal es parte importante del programa de política agraria, inspirada en imperativos de justicia social que debe realizar la República. Ese Patrimonio viene a cumplir necesidades del común de vecinos, vehementemente sentidas, que no han hallado las obligadas satisfacciones. Un proceso histórico al amparo de la legislación desamortizadora consumó la pérdida del Patrimonio rústico de los pueblos, unas veces a través de despojos, naturalmente ilegítimos, otras por un cauce legal, pero siempre con notorio quebranto de la vida económica de los Municipios españoles. Atenta a estas realidades la presente Ley, trata de favorecer la constitución de un Patrimonio rústico de Municipios, de las entidades locales menores y de sus Agrupaciones o Mancomunidades. Ese Patrimonio, a la vez que satisfaga las necesidades comunales, contribuirá a la reconstrucción de las haciendas locales y otorgará medios a las colectividades de vecinos para que puedan cumplir sus fines, que la vida moderna hace cada vez más amplios e importantes.

No desconocemos la obra, llevada a cabo por la legislación desamortizadora. Es de justicia, declarar que esa legislación funcionó con eficacia y cumplió fines sociales en orden a la distribución de la propiedad. Tampoco es nuestro propósito atacar situaciones legítimas que fueron creadas por esas leyes desamortizadoras. Pero las normas jurídicas de este orden se orientaban en un sentido francamente individualista, y es obligado rectificarlas en lo que al Patrimonio municipal se refiere, poniéndolas de acuerdo con las tendencias que hoy inspiran la vida económica municipal.

El respeto que merecen a la presente Ley las adquisiciones legítimamente realizadas se detiene en aquel punto en que la adquisición resulta confundida con el despojo. Por esta razón de justicia se establecen como base del rescate distintas presunciones aplicables a aquellos casos en que la salida de los bienes del Patrimonio Municipal debe reputarse como una flagrante injusticia. Por excepción, se extiende la declaración de despojo a otras hipótesis encubiertamente fraudulentas, bajo una supuesta apariencia legal. Cuando los bienes permanecen en la posesión de las personas que realizan el despojo o en las de aquellas otras que traen de ellos causa a título gratuito, el rescate debe participar de la misma gratuidad. Establecer otro principio equivaldría a legitimar la expoliación y a desamparar aquellos intereses que la Ley tiene la finalidad de proteger. Este principio no es obstáculo para que se respeten los derechos de terceros poseedores que no fueron parte en las adquisiciones fraudulentas ni para que se amplíe ese respecto a las situaciones jurídicas legítimas con anterioridad y a otras de carácter posesorio que por el lapso de tiempo transcurrido, su escasa cuantía y las circunstancias especiales que concurrieron en los poseedores están más necesitados de protección.

La readquisición consagrada en la Ley significa la posibilidad de rescatar el Patrimonio rústico municipal. Este Patrimonio rústico quedaría notoriamente limitado si la Ley lo estableciera sobre la base estricta del despojo. Por eso establece el proyecto la facultad de las entidades municipales de readquirir, mediante un precio justo, aquellos bienes que salieron de su patrimonio por causa legítima. Con estas normas se trata de conciliar la necesidad evidente de reconstrucción de los Patrimonios municipales, con respeto de los derechos legítimos de los actuales poseedores de bienes cuyas adquisiciones no adolecen de vicio legal alguno y que encuentra en el pago de la indemnización correspondiente el reconocimiento obligado de sus títulos de propiedad.

Se recomienda al Instituto de Reforma Agraria la tramitación y resolución definitiva de los expedientes que se incoen al amparo de esta Ley. Contra el fallo del Instituto se articula un recurso de revisión ante el Ministro de Agricultura. Se limitan los fundamentos de ese recurso y se ampara su procedencia con un depósito que puede convertirse en sanción del recurrente temerario. Como interesa la ejecución del acuerdo que recaiga, no se da el recurso un valor estrictamente suspensivo. Este recurso que pudiéramos denominar gubernativo no excluye el ejercicio de la acción judicial procedente.

Se trata con esta limitaciones de evitar la expoliación de que eran objeto los pueblos al verse obligados a sostener pleitos interminables y ruinosos en que la economía y la conveniencia aconsejaban como más razonable el desistimiento de la perseverancia. La intervención del Instituto de Reforma Agraria evitará estos riesgos, tomando a su cargo la declaración de rescate. De este modo las entidades municipales entrarán en posesión de los bienes y podrán comparecer ante la jurisdicción de demandadas. Con esta condición podrán discutir la acción reivindicatoria que se entable y que en ningún caso podrá alegar como fundamento la prescripción, porque de admitirla, por el largo transcurso de tiempo que ampara los despojos, los derechos que esta Ley trata de proteger serían ilusorios.

Por lo que afecta al Patrimonio rústico municipal, entendemos que es un problema que excede de los límites de una ley de rescate.

Las personas colectivas tienen el derecho de adquirir y pueden ejercitarlo libremente.

Los Municipios, las entidades locales menores y sus agrupaciones o mancomunidades deben encontrar la reglamentación del ejercicio de este derecho en una ley municipal o en las prescripciones genéricas de la legislación civil.

El proyecto de ley sobre rescate de bienes comunales trata de hacer compatibles las ansias de reivindicación de los pueblos y los derechos legítimamente adquiridos, con el propósito de armonizar los intereses particulares con elevados fines de justicia colectiva, que son los más urgentes que incumbe desarrollar en obligado cumplimiento de la función social de la propiedad, que ampara el artículo 44 de la Constitución.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

#### Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Los municipios, las entidades locales menores o sus Asociaciones y Mancomunidades, así como las Agrupaciones intermunicipales, podrán rescatar o readquirir, según los casos, las fincas rústicas y los derechos reales impuestos sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento, con posterioridad al 1.º de mayo de 1855, y asimismo las fincas y derechos que, aunque no les perteneciesen ya en dicha fecha, hubieren sido objeto antes de la misma de pleitos o reclamaciones judiciales y administrativas referentes a su dominio, posesión o aprovechamiento por parte de las entidades municipales o vecinales.

Se exceptúan del rescate y de la readquisición los censos, foros y gravámenes de análoga naturaleza que hayan sido extinguidos o redimidos antes de la publicación de esta Ley.

Las disposiciones de la misma relativas al rescate y readquisición de bienes que pertenecieron al Patrimonio rústico municipal, no afectarán, en ningún caso, a los actuales poseedores de fincas o parcelas de fincas de dicha procedencia que no excedan, particular o conjuntamente, de diez hectáreas de superficie en secano o una en regadío, si son directamente cultivadas por sus poseedores.

No obstante, el Instituto de Reforma Agraria podrá reducir estos límites superficiales en aquellas regiones en que lo considere conveniente por la productividad de las tierras o por su régimen de pequeña propiedad.

Artículo 2º. Procederá el rescate cuando se trate de bienes o derechos de que hayan sido despojados los Municipios, Entidades o Agrupaciones intermunicipales. El rescate será gratuito para las entidades rescatantes, que no tendrán que satisfacer indemnización alguna a los que llevaron a efecto el despojo o a quienes de ellos traigan causa a título lucrativo, salvo lo dispuesto en esta Ley respecto a mejoras.

Se presumirá, a los efectos de la procedencia del rescate, que existió despojo en los dos casos siguientes:

Primero. Cuando se trate de bienes o derechos que hubieren sido enajenados sin las formalidades exigidas por las leyes vigentes en la fecha de la enajenación; y

Segundo. Cuando se trate de bienes o derechos que, en su integridad o en parte, hubieren salido del Patrimonio vecinal o municipal sin título escrito de enajenación o sin legitimación posterior ajustada a las disposiciones legales.

Además de estas presunciones, el Instituto de Reforma Agraria podrá, en casos excepcionales, declarar la existencia del despojo, a los efectos del rescate, cuando, a su juicio, se acredite suficientemente su realidad por haber existido confabulación para burlar el cumplimiento de la ley, aunque aparezcan cumplidos los requisitos externos o formales de la enajenación.

Artículo 3°. Siempre que los bienes o derechos rescatables conforme al artículo anterior pertenezcan a terceros que los hayan adquirido a título oneroso y de buena fe con anterioridad al 14 de abril de 1931, o a persona que por cualquier fecha traigan su causa de aquél, la entidad o colectividad que rescate no podrá reintegrarse en la propiedad de los mismos sin abonar previamente al interesado el importe de la expropiación se determinará a base del precio que figure en la última transmisión. El tercero acreditará su cualidad mediante título inscrito en el Registro de la Propiedad o mediante título no inscrito que sea fehaciente. En ningún caso podrá servir de título la sola prescripción, hállese o no inscrita la posesión en que se funde, y aun cuando esta posesión se hubiera convertido en dominio inscrito por el lapso de tiempo a favor del despojante o de quien traiga causa gratuita del mismo.

El rescate no podrá perjudicar en ningún caso las operaciones verificadas con anterioridad a la publicación de la presente Ley por el Banco Hipotecario, el Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares.

Cuando se trate de fincas adquiridas de la Hacienda pública y no hubieren sido satisfechos todos o algunos de los plazos en que su precio se hubiere fraccionado, se rebajará el importe de los plazos pendientes de la cantidad que debe satisfacerse al tercero.

Artículo 4°. Procederá la readquisición de los bienes y derechos que hubiesen pertenecido a las entidades mencionadas en el artículo 1° cuando en la enajenación de los mismos no existiese despojo efectivo ni presunto, con la condición de que la entidad readquirente justifique que tales bienes son precisos para la satisfacción de necesidades vecinales.

La readquisición, una vez acordada por el Instituto de Reforma Agraria, previa demanda de la entidad interesada, tendrá siempre lugar mediante el pago en metálico de la correspondiente indemnización. Esta consistirá en el valor que se obtenga por capitalización al 5 por 100 de la riqueza imponible catastrada. Cuando se trate de fincas no sujetas al régimen de catastro, la indemnización se fijará por los técnicos del Instituto señalando el valor que reputen más justo, que necesariamente habrá de estar comprendido entre el que resulte de capitalizar al 5 por 100 la riqueza imponible amillarada y el precio consignado en el último título de transmisión de los bienes, siempre que sea anterior a la fecha de la presentación de esta Ley a las Cortes.

El pago se efectuará en cuatro plazos iguales, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en el párrafo final del artículo anterior, que será también de aplicación a las readquisiciones.



Si la finca que se trata de readquirir fuera de las afectadas por la Reforma Agraria, la valoración se verificará de acuerdo con las normas de la Ley que la regule.

Artículo 5°. El pago de las indemnizaciones, que procedan en los casos de rescate, conforme a los prevenido en el artículo 3°, así como el del precio correspondiente en los casos de readquisiciones, será siempre en definitiva de cargo del Municipio, entidad o colectividad que adquiera la propiedad de los bienes o derechos rescatados o readquiridos.

Todos los bienes que estas entidades rescaten o adquieran en virtud de las prescripciones de esta Ley serán inalienables e imprescriptibles.

Artículo 6°. Las entidades mencionadas en el artículo 1° podrán instar del Instituto de Reforma Agraria en el plazo de cinco años, contados desde la publicación de la presente Ley, el rescate de los bienes y derechos de naturaleza rústica de que consideren despojados.

Igualmente, pero sin limitación de plazo, podrán solicitar la readquisición de aquellos otros no despojados a que se refiere el artículo 4° de esta Ley.

Artículo 7°. El rescate o la readquisición se iniciarán por medio de escrito que las entidades interesadas dirigirán al Instituto de Reforma Agraria, el cual tramitará el oportuno expediente dando traslado de la reclamación a los actuales poseedores de los bienes y practicando al efecto las pruebas admitidas como pertinentes, así como también las que para mayor ilustración se acuerde practicar de oficio.

Practicada la prueba y oídas las partes, el Servicio correspondiente redactará el informe que proceda, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que se estimen probados y los fundamentos jurídicos en que se base.

El expediente e informe serán elevados al Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que dictará la resolución definitiva que proceda, previas las ampliaciones de prueba o de informe que estime precisas.

A los efectos de la tramitación del expediente a que este artículo se refiere, el Instituto de Reforma Agraria podrá delegar la práctica de cualquiera de las diligencias en los Juzgados de primera instancia de la capital de la provincia o del partido judicial en donde los bienes radiquen.

Artículo 8°. Contra la resolución definitiva del Instituto declarando haber lugar al rescate podrá entablarse recurso de revisión en los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el Ministerio de Agricultura, fundándolo exclusivamente en error de hecho o en infracción de las normas procesales establecidas por esta Ley. El recurrente depositará el 10 por 100 del valor de la finca objeto del rescate, al entablar el recurso, y esta cantidad quedará a beneficio del Instituto de Reforma Agraria en el caso de que el recurso fuese desestimado.

La interposición del recurso no interrumpirá la ejecución de la resolución recurrida y será resuelta por el Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.

En todo caso quedará a salvo el derecho de los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Instituto o por las del Ministro de Agricultura para ejercitar la correspondiente acción judicial ordinaria que habrá de ser precisamente la reivindicatoria. En ningún caso que

proceda el rescate sin indemnización, las entidades rescatantes vendrán obligadas, sin embargo, a abonar las mejoras permanentes útiles no amortizadas, que hayan aumentado la productividad o el valor de los bienes rescatados y hayan sido efectuadas por el poseedor de aquéllos o su causante. La tasación del importe de dichas mejoras y la forma y plazos de pago, en defecto de acuerdo entre los interesados serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria.

No se considerará como mejora no amortizada a estos efectos, el simple descuaje ni la roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a una rotación de cosechas.

#### Artículo Adicional

El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el desenvolvimiento de esta ley.

#### Disposición Adicional

Quedan derogadas, a los efectos de esta ley, cuantos preceptos legales y disposiciones administrativas se opongan a lo instituido por ella. Madrid, 16 de abril de 1936- El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz Funes*.

*(Gaceta de 19 de abril 1936)*

### **Documento nº 29.- Informe del Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria sobre actuación en Sobradiel (18 de marzo de 1936) (AIRA, Colonias. Caja 1. Varios)**

Ilmo. Sr:

Obedeciendo a las órdenes de V.I. el Ingeniero que suscribe se trasladó a Zaragoza para proceder al estudio y resolución del problema planteado ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia y que dio origen a la petición de dicha autoridad para que se trasladase el Ingeniero Agrónomo de este Instituto, el cual estudiara la manera de resolver el problema social-agrario planteado en Sobradiel. Este problema que llevaba varios años de duración se ha agravado en estos últimos días hasta el extremo de llegar al atentado personal de uno de los propietarios.

#### PROBLEMA SOCIAL EN SOBRADIEL

Aunque posteriormente ha habido otros problemas sociales que están casi todos en vías de arreglo y en los cuales la intervención del Instituto ha sido de orientación, el conflicto que originó la presencia del que suscribe en Zaragoza, fue el planteado en Sobradiel, del cual aunque muy brevemente voy a exponer algunos antecedentes.

Conforme exponen en su escrito de 19 de Diciembre último, los propietarios de la finca "Sobradiel"; empezaron en 1.929 las desavenencias entre colonos y propietarios, las cuales han ido aumentando hasta llegar al momento actual que están en su periodo algido. Los colonos de la finca, que son los vecinos de Sobradiel pues la finca ocupa todo su término municipal, están agrupados en dos Sociedades o Sindicatos, estas dos Asociaciones que nunca han estado en buena armonía, por pasiones políticas hoy están en completa pugna, hasta el punto de que el primer día que visité la finca, al solicitar me acompañase un socio de cada

Sindicato, se negaron los de uno de ellos a auxiliarme si me acompañaba alguno del otro pues no querían ir juntos. A uno de los dos grupos les apoya el propietario, mejor dicho, uno de los tres propietarios pero que por vivir en Sobradiel y estar más en contacto con los colonos, se le llama siempre el propietario aunque en realidad es el que menos derecho tiene a la finca por tener su parte hipotecada. Esta protección ha tenido como consecuencia una distribución de la tierra en los arriendos, que no es todo lo justa que debiera de ser y lo cual lo han confesado al que suscribe en las conversaciones tenidas los representantes de ambos grupos. Si esta redistribución de terreno fuera posible que la hicieran los colonos de acuerdo, no tendría que intervenir el Instituto pero dada la situación de ellos se comprende es imposible el que se pongan de acuerdo y como por otra parte las pasiones van en aumento se hace preciso y con toda urgencia realizar una labor de justicia e imparcial en Sobradiel que dé tranquilidad a los vecinos y haga que se pueda llegar a una reconciliación.

¿Se terminará con ello el problema social en Sobradiel? A juicio del que suscribe temporalmente sí, pero en definitiva dadas las características del campesino aragonés, solamente se terminará el problema cuando tengan la propiedad de sus parcelas, ó que están en vías de obtenerlas. De ahí que aún estando en oposición los Sindicatos, llegasen a un acuerdo para la compra a los propietarios de la finca, como consta en el expediente sobre convenio de parcelación que se tramitaba en el Instituto de la Reforma Agraria.

#### DESCRIPCION DE LA FINCA

Se trata de una finca que compone un coto redondo que ocupa todo el término de Sobradiel y tiene además algunas partes de los de Zaragoza y Torre de Berrellén, con una superficie de 1.140 Has de las cuales se cultivan 735,45 Has en regadío y de ellas 592,40 Has con riego de agua de pié y 143,05 Has por elevación, el resto se dedica a pastos y arbolado. Está dividida la finca en dos partes que las separa del río Ebro, la de la margen izquierda es la que se riega por elevación y tiene un total de 417 Has de las que se cultivan las 143 Has ya mencionadas, en la margen derecha se encuentra situado el pueblo de Sobradiel y de las 718 Has que son de la finca se cultivan 592 Has las cuales se riegan con aguas procedentes del Canal Imperial de Aragón, río de Jalón y Ojos de Pinseque.

La parte de la finca de la margen izquierda la lleva en cultivo directo uno de los propietarios y la situada en la margen derecha es la que en arriendo la cultivan los colonos.

Se conocen generalmente con nombres distintos las dos partes de la finca una la de la margen izquierda con el nombre de “Soto de Candespina”, otra la de la margen derecha con el nombre de “Huerta de Sobradiel”.

El cultivo a que se dedica la finca, es el corriente en la región, la alfalfa para su producción de forraje henificable, la remolacha y los cereales son las principales cosechas que en ella se obtienen y en producciones normales debido al cultivo esmerado que en ellas se lleva. Estos productos podrán ser aún acrecentados si las plantaciones de árboles frutales se aumentaran pero debido a llevarse en arriendo y no ser propiedad de los que la cultivan (según manifestaciones de los colonos) no se efectúan nuevas plantaciones.

#### SOLUCION TRANSITORIA DEL PROBLEMA DE SOBRADIEL

La única solución que presenta el problema social planteado en Sobradriel es la ocupación de parte de la finca por el Instituto para que este pueda efectuar una redistribución de la tierra en forma equitativa entre los dos Sindicatos que se transformarían en Comunidades de campesinos, abonándoles a los propietarios la renta que se determinase.

### SOLUCION DEFINITIVA

A juicio del que suscribe y abundando los mismo deseos que los colonos, solo es la expropiación de la finca, y entrega en propiedad a los colonos. Solo, puede ser llevada a cabo mediante una previa redistribución y valoración de la parte que a cada uno corresponda.

### OCUPACIÓN TEMPORAL

Puede llevarse a cabo esta por considerarse incluida en el apartado 9) del artículo 10ª de la Ley de Reforma Agraria pues aun considerándola dividida en tres partes, por estar proindiviso entre los propietarios, excede el 20% de la riqueza rústica ya que ocupa todo el término. La parte correspondiente al soto Candespina por estar incluida en el apartado g) del artículo 15, puede ser expuesta así como la casa-palacio y jardín anexo, que no cultivan los colonos.

### ANTICIPOS

Tratándose de colonos que llevan en arriendo desde hace mucho tiempo las parcelas, no es necesario concesión de anticipos, pero si he de observar que algunos de ellos, en escaso número, (no llegan a diez) han de requerir algún auxilio por circunstancias económicas especiales; auxilios que se fijarán al determinar la superficie de tierras que se les asigne. También se ha de necesitar un anticipo para limpieza de los escorrederos pero como de este anticipo se ha de procurar que parte de el lo proporcionen las mismas Comunidades, no debe fijarse la cantidad precisa hasta el momento que se constituyan y se determine la aportación de cada una procurándose sea la mínima posible la que el Instituto les anticipe.

### RESUMEN

En virtud de cuanto antecede, el Ingeniero Agrónomo que suscribe tiene el honor de proponer como solución al problema social de Sobradriel lo siguiente:

1º.- Que hasta tanto que por el Instituto de Reforma Agraria se proceda a la expropiación del total de la finca denominada “Sobradriel”, propiedad de D. José Ignacio Cavero y Alcibar, Dª Pilar Cavero y Alcibar y D. Manuel Eulate Orovio, se proceda a la ocupación temporal por la Junta Provincial de Reforma Agraria en Zaragoza según dispone el artículo 33 de la Ley, de la parte de la finca denominada “Huerta de Sobradriel”, sita en la margen derecha del río Ebro,

excepto la casa-palacio y jardín anejo, quedando por tanto exceptuada de dicha ocupación el llamado Soto de Candespina situado en la margen izquierda de dicho río Ebro.

2º.- Que por la Delegación del Instituto de Reforma Agraria en Zaragoza, se proceda a una equitativa distribución de tierras entre las dos comunidades de campesinos que se constituyan y que sustituirán a los Sindicatos hoy formados.

3º.- Una vez realizados esos trabajos se procederá a la fijación de rentas que han de ser abonadas así como a las obligaciones de cada Comunidad referente a limpieza de escurrederos, acequias, etc..

4º.- Tanto si las Comunidades como en particular alguno de los comuneros, por su situación especial requiriese algún auxilio económico para la mejora de cultivo de sus parcelas, serán solicitados del Instituto en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tomasen posesión de las mismas, peticiones que informadas por la Delegación del Instituto de Reforma Agraria en Zaragoza serán elevadas a este para su resolución.

En cuanto a V.I. tiene el honor de informar el Ingeniero Agrónomo que suscribe.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1.936

EL INGENIERO AGRONOMO

**Documento nº. 30.- Acta de constitución de la Comunidad de Campesinos de Sobradriel  
(16 de Mayo de 1936) (AIRA Reforma Agraria Parte II Caja 0/5 Zaragoza)**



INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

PRIMERA COMUNIDAD

*Acta de Constitución de la Comunidad de Campesinos  
formada para la explotación de la finca SOBRADEL  
del término de SOBRADEL ( Zaragoza )*

En el pueblo de Sobradriel y siendo las 2 horas del día 16 de Mayo de 1936 reunidos en la Sala Consistorial D. Manuel M<sup>a</sup> Rueda y Marín Delegado de la Dirección General de Reforma Agraria, asistido por el funcionario del Instituto D. Miguel Rodríguez Herrero y los campesinos elegidos por el Sindicato Agrícola de Colonos para asentados en la finca de Sobradriel se procede en cumplimiento de la orden de la Dirección General de fecha 19 de Abril de 1936 a extender acta de constitución de la Comunidad que dichos campesinos han de constituir de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto con fecha de de 193 al determinar la aplicación que había de darse a la expresada finca.

A estos efectos, y a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 7 de Septiembre de 1933, se hace constar:

Primero. - Que el número de campesinos asentados que formarán la Comunidad es de

Segundo. - Que sus circunstancias personales y profesionales, así como los medios de producción y trabajo de que cada uno dispone y aporta a la Comunidad, son los que figuran en el siguiente cuadro.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado civil	PROFESIÓN	N.º de individuos que componen la familia			Elementos de producción y trabajo que aportan
					TOTAL	Mayores 14		
						V.	H.	
1	Cayetano Barrera Ortíz							
2	Pedro Alvarez Latas							
3	Donoso Sevil José							
4	Lamberto Muro Domingo							
5	Julian Ezquerria Peg							
6	Damaso Ezquerria Latas							
7	Eusebio Genzor Lasceras							
8	Julian Ezquerria Latas							
9	Miguel Genzor Ricao							
10	Vicente Genzor Ezquerria							
11	Victoriano Genzor Erez							
12	Gregorio Ezquerria Ruiz							
13	Zacarias Paul Jodrd							
14	Atanasio Paul Maella							
15	Jorge Bombón Donoso							
16	Mariano Ibazez Barriendos							
17	Orencio Caveró Ricao							
18	Marcelino Alvarez Puig							
19	Amado Alvarez Cunchillos							
20	Miguel Clavero Ricao							
21	Constantino Alvarez Barra							
22	Orencio Barrera Ortíz							
23	Julian Alvarez Botellas							
24	Antonio Latas Escuer							
25	Miguel Latas Escuer							
26	Andrés Ezquerria Latas							
27	Timoteo Vela Marín							
28	Santiago Agin Paul							
29	Teofilo Genzor Ricao							
30	Antonio Sierra Jimeno							
31	José Gracia Agustín							
32	Salvador Gimel Marsols							
33	Angel Buil Gracia							
34	Juan Ezquerria Peg							
35	Daniel Genzor Casaus							
36	Tomás Buil Gracia							
37	Juan Ibañez Salvador							
38	Gregorio Merlo Expósito							
39	Pedro Alvarez Parra							
40	Toribio Ezquerria Aguasca							
41	Manuel Genzor Ezquerria							
42	Vicente Galino Jover							
43	Tomás Fajardo López							
44	Angel Galino Alvarez							
45	Eusebio Herando Latas							
46	Mariano Pascual Cunchillos							
47	Viudad de Cristobal Ruiz							
48	Gregorio Aguin Albaraque							
49	Manuel Frajardo Gracia							
50	José Maria López Abenofa							
51	Félix Paul Guillen							
52	Damaso Vicente Mogollón							
53	Lorenza Abenofa Elnas.							
54	Miguella Escuer Barrios							
55	Juana Latas García							
56	Eusebia Ochoa Genzor							
57	Paulina Genzor Blasco							
58	Loenzo Velazquez Carbal							
59	Joaquín Pallás López							
60	Joaquín Arteaga García							
61	Gregorio Ezquerria Soria							
62	Joaquín Berges Lanuza.							

RELACION DE LOS CABEZAS DE FAMILIA QUE FORMAN  
EL SINDICATO DE COLONOS DE SOBRADIEL

- 1 Cayetano Barrera Ortíz.
- 2 Pedro Alvarez Latas.
- 3 Donoso Sevil José.
- 4 Lamberto Muro Domingo.
- 5 Julián Ezquerro Peg.
- 6 Dámaso Ezquerro Latas.
- 7 Eusebio Genzor Lasheras.
- 8 Julián Ezquerro Latas.
- 9 Miguel Genzor Ricao.
- 10 Vicente Genzor Ezquerro.
- 11 Victorian Genzor Pérez.
- 12 Gregorio Ezquerro Ruiz.
- 13 Zacarías Paul Jodra.
- 14 Atanasio Paul Maella.
- 15 Jorge Bombón Donoso.
- 16 Mariano Ibañez Barriendos.
- 17 Orencio Clávero Ricao.
- 18 Marcelino Alvarez Puig.
- 19 Amado Alvarez Cunchillos.
- 20 Miguel Clavero Ricao.
- 21 Constantino Alvarez Parra.
- 22 Orencio Barrera Ortíz.
- 23 Julián Alvarez Botellas.
- 24 Antonio Latas Escuer.
- 25 Miguel Latas Escuer.
- 26 Andrés Ezquerro Latas.
- 27 Timoteo Vela Marín.
- 28 Santiago Aguirre Paul.
- 29 Teófilo Genzor Ricao.
- 30 Antonio Sierra Gimeno.
- 31 José Gracia Agustín.
- 32 Salvador Guimet Marsols.
- 33 Ángel Buil Gracia.
- 34 Juan Ezquerro Peg.
- 35 Daniel Genzor Casaus.
- 36 Tomás Buil Gracia.
- 37 Juan Ibañez Salvador.
- 38 Gregorio Merla Expósito.
- 39 Pedro Alvarez Parra.
- 40 Toribio Ezquerro Aguasca.
- 41 Manuel Genzor Ezquerro.
- 42 Vicente Galino Jover.
- 43 Tomás Fajardo López.
- 44 Ángel Galino Alvarez.
- 45 Eusebio Hernando Latas.
- 46 Mariano Pascual Cunchillos.
- 47 Viuda de Cristóbal Ruiz.
- 48 Gregorio Aguirre Albalade.
- 49 Manuel Fajardo Gracia.
- 50 José M<sup>a</sup> López Abenoza.
- 51 Félix Paul Guillen.
- 52 Dámaso Vicente Mogollón.
- 53 Lorenza Abenoza Elmas.
- 54 Miguela Escuer Barrios.
- 55 Juana Latas García.
- 56 Eusebia Ochoa Genzor.
- 57 Paulina Genzor Blasco.
- 58 Lorenzo Velazquez Carbajal.



- 59 Joaquín Pallas Lopez.
- 60 Joaquín Arteaga García.
- 61 Gregorio Ezquerro Soria.
- 62 Joaquín Berjes Lanuza.
- 63 Concepción Ezquerro Latas.
- 64 Matías Romero Ibañez.
- 65 Emilio García Ruiz.
- 66 Victoriano Vicente Mogollón.
- 67 Pedro Aguin Paul.
- 68 Victorio Fajardo López.
- 69 Vicente Fajardo López.
- 70 Higinio Genzor Pérez.
- 71 Pablo Pallas Jodra.
- 72 Josefa Ortigas Gay.
- 73 Mariano Cortés Taules.
- 74 Mariano Cortés Gracia.
- 75 Gregorio Cortés Gracia.
- 76 Fermín Cortés Gracia.
- 77 Félix Riquelme Gracia.
- 78 Santiago Insa Lorient.
- 79 Romaldo Hernandez Ruiz.
- 80 Luis Romero Molinero.
- 81 Mateo Barrera.
- 82 Agueda Arenal Martínez.
- 83 Guillermo Correas Labella.
- 84 José Pallas López.

85 Manuel Anar Larria

*Paul*

INSTITUTO DE RE-  
FORMA AGRARIA.

*Out...*

En el pueblo de Sobradel a dieciseis de mayo de mil no-  
vecientos treinta y seis.  
Constituida la primera comunidad de campesinos a quienes  
se les ha de hacer entrega de parte de la finca SOBRADEL,  
del termino municipal del mismo nombre, proceden a elegir  
cabezalero y Síndico que forman el grupo dirigente de la  
misma, eleccion que tiene lugar ante mí D. Manuel M<sup>a</sup> Rueda  
y Marin, Ingeniero, Delegado del Instituto de Reforma Agraria  
y el funcionario del mismo D. Miguel Rodriguez Herrero.  
Es elegido cabezalero D. Antonio Latas Escuer y Síndicos  
D. Daniel Genzor Casaus y D. Pablo Pallas Jodra.  
La designacion de cabezalero y Síndicos ha sido hecha  
por unanimidad de todos los comuneros que integran dicha  
Comunidad a los cuales la Presidencia les hizo saber que si  
alguno no estaba conforme con los designados lo manifestase,  
mostrando todos asitentes al acto su simpatia por los nom-  
brados.

Y para que conste extendiendo la presente acta por triplica  
do que firman conmigo y con el funcionario antes mencionado  
los campesinos que pueden hacerlo, estampando los que no  
saben firmar sus huellas dactilares en el lugar y fecha arri-  
ba mencionados.

EL DELEGADO DEL INSTITUTO.

*Manuel M<sup>a</sup> Rueda y Marin*

<i>Jubian Esquerca</i>	<i>Antonio Latas</i>
<i>Prencial Carrera</i>	<i>D. Subirotuane</i>
<i>Julio Aguin</i>	<i>Daniel Genzor</i>
<i>Jorge Boncon</i>	<i>Damaso Esquerca</i>
<i>Marcelino Morales</i>	<i>Pablo Pallas</i>
<i>Manuel Genzor</i>	<i>Vineteo Vela</i>
<i>Eacarias Gaul</i>	<i>Eloplu Genzor</i>
<i>Jubian Esquerca</i>	<i>Lamberto...</i>
<i>Gregorio Esquerca</i>	<i>Manuel Genzor</i>
<i>Gregorio Estete</i>	<i>Lorenzo Esquerca</i>
<i>Mariano Pascual</i>	<i>Alejo Serra</i>

Joaquín Cortiaga  
Atanasio Paul

Joaquín Pallas



García Estenaa  
Eusebia Ochoa

Ataricio Pallas

Victoria Pallas

Juan Esquerro

Amilco Pallas



Stygal Galina  
Yngel Pallas  
Felix Paul



Pedro Alvarez

Josefa Cortiaga



INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En anterior y se firma la onario a sus hacerlo es- emplares uno ovincial de vado por el

En el pueblo de Sobradiel a dieciseis de mayo de mil no-  
vecientos treinta y seis.

Ante mí D. Manuel M<sup>o</sup> Rueda y Marín, Ingeniero, Delegado de  
la Dirección del Instituto de Reforma Agraria y del funcio-  
nario del mismo D. Miguel Rodríguez Herrero, concurren los  
comuneros que integran la primera comunidad de campesinos, a  
quienes se les hará entrega de parte de la finca SOBRADEL,  
del término municipal de Sobradiel (Zaragoza) para su explo-  
tación, al obojto de acordar el régimen de explotación de la  
misma.

Puesto a votación al acuerdo, la Presidencia tuvo que de-  
sistir de ello por comprobar la unanimidad que existía entre  
todos los asentados, al manifestar estos que la explotación  
de dicha finca fuese individual, a cuyo efecto se comunicará  
este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria para que en su  
día y en la forma procedente se haga la parcelación de la  
misma.

Y para que conste extiendo la presente acta por tripli-  
cado, que firman conmigo y con el funcionario antes mencio-  
nado los que saben escribir, estampando los restantes sus  
huellas dactilares en el lugar y fecha arriba mencionados.

meniva

*Manuel M<sup>o</sup> Rueda y Marín* *M. Rodríguez Herrero*

*Manuel Borrero* *Julian Equena* *Antonio Latas*

*Cedric Aguirre* *Julian Aguirre*

*Borje Bonleón* *Genara Esteban* *Emilio Ferrer*

*Manuel Ferrer* *Marcelino Alvarez* *Eusebio Ochoa* *Jabbe Pallás*

*Lucasías Saul* *Cirineo Vela*

*Gregorio Aguirre* *Julian Aguirre* *Isidro Ferrer*

*Damaso Aguirre* *Lamberto Arna*

*Emilio Ferrer* *Lorenzo Aguirre*

*Gregorio Esteban* *Mariano Aguirre* *Antonio Loria*

Joaquín Cortiaga  
Marasío Paul

Stygel Galina  
Felis Paul

INSTITUTO  
FORMA AGRA



Joaquín Pallos

Marasío Paul  
Victoriano Jensen

Pedro alonso  
Torca Ontiveros

Juan Esquerita  
Agustín de la Cruz



Prencio

de

fo

Elementos de producción y trabajo que aportan

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado civil	PROFESIÓN	N.º de individuos que componen la familia			Elementos de producción y trabajo que aportan
					TOTAL	Mayores 14 V.	H.	
63	Concepción Ezquerria Iatas							
64	Matías Romero Ibañez							
65	Emilio García Ruiz							
66	Victoriano Vicente Mogollón							
67	Pedro Aguin Paul							
68	Victorio Fajardo López							
69	Vicente Fajardo López							
70	Higinio Genzor López							
71	Pablo Pallas Jodrá							
72	Josefa Ortigas Cay							
73	Mariano Cortes Taudes							
74	Mariano Cortes Gracia							
75	Gregorio Cortés Gracia							
76	Fernán Cortés Gracia							
77	Félix Riquelme Gracia							
78	Santiago Insa Lorient							
79	Romualdo Hernández Ruiz							
80	Luis Romero Molinero							
81	Mateo Barrera							
82	Agueda Arcoal Martínez							
83	Guillermo Correas Labella							
84	José Pallés López.							
85	Manuel Aznar Sarrid.							
	*****							

**Documento nº 31.- Decreto nº 74 publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España nº 14 (Burgos, 30 de Agosto de 1936)**

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumbe a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habidos en aquélla, aunque se dibuje claramente un marcado subjetivismo a aplicarla por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional fueran objeto de ocupación que en algunos casos fue legalizada con posterioridad al allanamiento.

Más prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de la Reforma Agraria que se encuentran en distintos períodos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deberá interrumpirse pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la Reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos coasiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien orientada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos más importantes al llegar la próxima sementera de otoño, así como para que en cada Comunidad no haya más que pequeños labradores y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo a decretar:

Artículo primero. De las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento, se seguirá su explotación normal en la forma que fue acordada.

Artículo segundo. En las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan

sido oficialmente ocupadas, constituidas las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinos futuros, quedarán en suspense los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores Civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, efectuando las substitutiones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno Civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudieran existir.

Dado en Burgos a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. Miguel Cabanellas.

**Documento nº 32.- Informe del Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria sobre ocupación de la finca Monte de Alfajarín (4 abril 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios)**

### Antecedentes

Con fecha 16 de marzo del presente año, dirijo al Alcalde de Alfajarín, instancias al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, en solicitud de que se aplique la Ley de Reforma Agraria a varias fincas del término, con objeto de aliviar el paro forzoso campesino.

Personado el Ingeniero que suscribe en Alfajarín, procedió a estudiar dicho problema. Según manifestaciones del Ayuntamiento, existe en dicho pueblo un paro obrero bastante agudizado, paro que en gran parte se iba a atenuar por el ofrecimiento que de tierras había hecho el propietario D. Javier Ramírez, en su finca "Monte Alfajarín", y solamente en parte, por que no quería el propietario tratar con las sociedades de obreros, sino con sus socios individualmente. Las dos sociedades a que nos referimos, son: "Asociación Económica de Trabajo y Producción de Alfajarín" y la agrupación social de la "Alianza de Labradores de España". Figurando en estas dos sociedades 66 y 58 cabezas de familia, respectivamente, y todos ellos incluidos en el censo de campesinos. Pero al amparo de la Ley de Reforma Agraria,



han acudido al Instituto para que con su intercesión puedan tener tierras para labrar, tanto las sociedades antes dichas, como aquellos que no pertenecen a las mismas. Al efecto, y por medio de pregón, se dio a saber que todo aquél que deseara tierra en el “Monte de Alfajarín”, se inscribiera en el Ayuntamiento para ser tenido en cuenta; de la lista obtenida, una vez depurada, han resultado 73 obreros. Como consecuencia, se obtiene que son unos 197 obreros campesinos los que desean la tierra en que trabajar.

### Monte de Alfajarín

Entre las fincas señaladas por el Ayuntamiento de Alfajarín para la aplicación de la Reforma Agraria y con ello resolver el problema del paro, la más importante es la denominada “Monte Alfajarín”. Esta finca, según los datos que han suministrado en el pueblo, procede de una finca de señorío, propiedad del mismo, pero que por un convenio habido entre los poseedores y el pueblo, quedó en propiedad el monte para sus poseedores y en propiedad también para el Ayuntamiento, una huerta. Posteriormente fue vendida la finca a su actual propietario D. Javier Ramírez, quien cultiva directamente parte de la finca.

Aunque la superficie catastrada es de 10.789,8450 Has. se calcula que tiene unas 11.150 Has. dado lo difícil que es apreciar a simple vista, se tomará como dato más exacto, la superficie catastrada, y en números redondos, 11.000, por que no se ha de operar con tal cifra.

La finca llega hasta los límites del pueblo en una forma alargada hacia el Norte, y estando la parte más alejada cerca de 14 Kms de la población. Linda al Norte con el término de Perdiguera. Sur, propiedades de vecinos de Alfajarín y término de Villafranca de Ebro y Oeste, términos de Puebla de Alfinden, Pastriz y Villamayor. Se deduce de estos linderos que ha de estar cultivada no solamente por vecinos de Alfajarín, sino también por los de los pueblos colindantes, como efectivamente sucede. De aquí que el problema afecte no solamente al pueblo en que radica la finca, sino a los limítrofes.

Comprende la finca los siguientes pagos o porciones. El Llano, Loma, Antón, Los Degollados, Loma del Tiro, Caseta de los guardas, Balsón, Primoral, Puiverde, Escolano, La Cacha, Peña redonda, La Puntosa, Salitrera, Realengo, Suelta Alta, Loma Roya, Caidado, Cecidao, Los Agudos, La Sima, Boralico, Rocante, La Portillada y Cocinillas. En los pagos primeramente indicados hasta la Salitrera inclusive, es donde se propone la ocupación de terrenos.

### Explotación actual de la finca

Actualmente se explota la finca, parte directamente por el propietario en una superficie aproximadamente de 1.000 Has y el resto en arriendo, en una rotación de al tercio.

### Peticiones de otros pueblos

No solamente es el pueblo de Alfajarín quien desea cultivar parte de la finca, también Puebla de Alfindén, Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro, han solicitado parte de la misma para remediar su paro campesino con las proporciones siguientes:

Pueblo / N° de obreros/ Superficie Has

Puebla de Alfindén/ 88/ 370

Nuez de Ebro / 78 / 670

Villafranca de Ebro/ 81/ 910

Total / 247 / 1950

Uniendo estas peticiones a las de Alfajarín que suman en total unas 4.050 Has, aproximadamente, hacen un total de 6.000 Has

### Sistema de explotación

Las solicitudes, tanto de los tres pueblos últimamente reseñados como de los demás no pertenecientes a las Sociedades de Alfajarín, son para explotaciones individuales, pero las dos Sociedades de Alfajarín, es su deseo explotárselas colectivamente, por lo que deben formarse con ellas Comunidades distintas, y por tanto, en la parte que se ocupe se formarán seis Comunidades de campesinos.

### Superficie a ocupar

Proponiéndose cultivar los obreros de Alfajarín 4.050 Has y los de los otros tres pueblos 1.950, el total es de 6.000 Has de las cuales pueden ser barbechadas, la mitad en este año y la otra mitad en el próximo, ya que la finca es susceptible de ser cultivada por el sistema de año y vez. A fin de que en el momento oportuno puedan darse las labores necesarias, se debe señalar la totalidad de las parcelas objeto de la ocupación aunque no entren los asentados en posesión hasta que se levanten las cosechas pendientes.

### Resumen

Como resumen de lo expuesto, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de proponer lo siguiente:

1º.- Que se acuerde por la Superioridad la ocupación temporal de 6.000 Has en la finca “Monte de Alfajarín”. De esas 6.000 Has se ocuparán en la actualidad 3.000 previamente señaladas por el personal de este Instituto, en la parte de barbecho de la finca, y en el momento oportuno, una vez levantadas las cosechas pendientes, se procederá a la ocupación de las otras 3.000 Has. Estas tierras serán distribuidas para su laboreo por obreros de Alfajarín, Puebla de Alfindén, Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro.

2º.- Que se proceda a la redacción del plan de aplicación de la finca y propuesta de los correspondientes anticipos a las Comunidades que se constituyan una vez determinada la superficie de cultivo de las mismas.

Es cuanto tiene que proponer. Zaragoza 4 abril 1936

**Documento nº 33.- Acta levantada por la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza con motivo de la ocupación temporal de la parte de la finca rústica “Monte de Alfajarín o Baronía” (28 de abril de 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios)**

En Alfajarín, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

Por el doctor don José María Laguna Azorín como Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, asistido del Secretario de la misma don José María Salvador y Ascaso, del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica don Domingo Rueda Marín, como asesor de la referida Junta, en representación del Estado, y de los señores Don Emilio Villarroya Casas, vocal representante de propietarios en dicha Junta Provincial y de Don Antonio Puyó García, vocal representante de obreros en la expresada Junta, en calidad de testigos, con capacidad plena y sin tacha legal para serlo, se procede a llevar a efecto el cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Reforma Agraria, fecha diecinueve del actual, que es como sigue. Vista la propuesta del Ingeniero Agrónomo D. Manuel M<sup>a</sup> Rueda y Marín, he resuelto que por esa Junta Provincial se proceda a la ocupación temporal de la parte de finca propuesta por dicho Ingeniero en la denominada “Monte de Alfajarín”, por considerarse tal finca de utilidad social. Lo que le comunico para su conocimiento – Madrid 19 de abril de 1936. El director- firma ilegible- Sr. Presidente de la Junta de Reforma Agraria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia Don Angel Vera Coronel, se ha dignado honrar este acto con su presencia. También concurre al mismo el señor Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria, don Manuel M<sup>a</sup> Rueda y María y el señor Alcalde de Alfajarín don David Berdiel.

Primeramente, se hace constar que le propietario de la expresada finca, don Javier Ramírez y Orué, citado previamente al efecto, no comparece.

En segundo lugar, se hace notar que la finca rústica “Monte de Alfajarín”, objeto en la parte que luego se dirá de la ocupación temporal de que se trata, ofrece la descripción general que, a continuación se hace de la misma:

Finca denominada “Monte de Alfajarín”, clase de la finca, secano, extensión superficial, once mil ciento cuarenta hectáreas, su confrontaciones, al norte con jurisdicción de la Puebla, Realengo de Zaragoza y término de Perdiguera; al Este, con término de Farlete y Monte de Osera; al Sur y Oeste, con montes de varios vecinos de Alfajarín y con jurisdicción de Puebla de Alfajarín y Villafranca de Ebro; consta la finca de balsas, pozos, parideras, casetas y terreno de cultivo de cereales secano. Dicha finca “Monte de Alfajarín o Boronía” pertenece a don Javier Ramírez de Orué y está dedicada en la actualidad a un acotado de caza, con pequeñas porciones en cultivo dado a terraje a vecinos de Villamayor, Villafranca y Nuez de Ebro y la mayor parte a vecinos de Alfajarín, cultivando el propietario otra pequeña porción que dan un total aproximado de unas dos mil hectáreas en cultivo.

Esta finca fue adquirida por compra hecha a don Pablo Escribano, en nombre y representación de los señores herederos de la marquesa de Gualdacaçar, en escritura hecha a favor de don Javier Ramírez de Orué, en primero de julio de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario don Juan Castillo y Sancho, del Colegio de Zaragoza y residente en dicha Ciudad, habiéndose pagado los derechos reales a la Hacienda en veintiséis de julio de mil novecientos veinticuatro, en Zaragoza, bajo en número novecientos veintisiete de control de pago del diario de intervención.

En tercer lugar, se hace objeto de anotación que, personados sobre el terreno todos los señores que anteriormente se mencionan, llevan a término el reconocimiento de la parte de la finca de que se trata y a que se refiere la Orden expresada, pasándose a reseñar, según los datos suministrados por el señor Ingeniero Agrónomo del Instituto de Reforma Agraria, don Manuel M<sup>a</sup> Rueda y Marín, en la siguiente forma:

En la partida denominada “Llano”, se ocupan actualmente cuatrocientas cincuenta hectáreas de superficie, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada “Sarda” se ocupan actualmente mil hectáreas de superficie y , en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán mil novecientas hectáreas más, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada “Val de la Sierra” se ocupan actualmente doscientas hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año actual, se ocuparán cuatrocientas hectáreas más; sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada “Puiverde” se ocupan actualmente ciento cincuenta hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán cien hectáreas más, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada “Boralico” se ocupan actualmente trescientas hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán trescientas hectáreas más; sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada “Cocinillas” se ocupan actualmente cincuenta hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán cincuenta hectáreas más, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada de “Loma Roya y Candido” se ocupan actualmente ciento cincuenta hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán cincuenta hectáreas más, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la partida denominada de “Suelta Baja y Cocinillas” se ocupan actualmente cuatrocientas hectáreas de superficie, y en el mes de octubre del año en curso, se ocuparán cuatrocientas hectáreas más, sus confrontaciones con terrenos de la misma finca “Monte de Alfajarín”.

En la anterior superficie que se ocupa actualmente y que se ocupará en el mes de octubre del año en curso, van comprendidos, a efectos también de la ocupación, las superficies en dichos terrenos existentes, casetas y parideras.

Se exceptúa de la ocupación, a que esta acta se refiere:

La casa principal del dueño de la finca, el almacén de maquinaria agrícola, el huerto y un trozo próximo a la casa que se dedica al cultivo de patatas y melones, de una media hectárea de extensión; tampoco se ocupa un trozo de terreno de cincuenta y ocho hectáreas que cultiva el propietario en “La Sarda o Val de Las Cuevas”; quedan también sin ocupar un trozo de tierra de dos hectáreas que labra uno de los guardas de la finca en las proximidades de la casa.

Las tres eras que hay alrededor de la casa, se conservarán sin roturar, al objeto de que puedan ser utilizadas en la trilla, tanto por el propietario como por los colonos, sirviendo a la vez de amplios o ensanches y evitar de este modo el daño de animales domésticos en las siembras próximas. El aprovechamiento del agua depositada en balsas y pozos de la finca y las xxxx de caminos y de veredas, serán de uso común tanto para las personas como para los animales.

Finalmente se hace notar que la finca expresada “Monte de Alfajarín” tiene una extensión superficial de once mil ochocientas hectáreas y de ellas solamente se hacen objeto de esta ocupación temporal seis mil hectáreas en la forma que se detalla anteriormente.

Una vez hechas las anteriores constataciones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la vigente Ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935, el Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, toma en este acto formal y solemnemente, posesión de la referida finca en la parte descrita, a los efectos de la ocupación temporal de la misma, ordenada por la Dirección General del Ramo en la fecha anteriormente indicada.

Y no habiendo más particulares que hacer constar, se extiende por triplicado la presente acta, leída, aprobada y suscrita por todos los concurrentes anteriormente mencionados.

**Documento nº 34.- Estudio y Plan de Aplicación de la Finca “Monte de Alfajarín” de Alfajarín (Zaragoza). Ingeniero Don Manuel M<sup>a</sup> Rueda y Marín (14 mayo 1936) (AIRA. Colonias. Caja 1. Varios)**

Acordada por la Superioridad la ocupación por utilidad social de parte de la finca denominada “Monte de Alfajarín” sita en el término de Alfajarín (Zaragoza) se procedió por la Junta provincial de Reforma Agraria a la ocupación de dicha parte de la finca.

Como por conversaciones sostenidas con los obreros que se iban asentar en la finca parte de ellos no requerían auxilios económicos por ser pequeños arrendatarios y disponer de medios de labranza, pero otra parte, los que desean cultivar colectivamente, sí necesitarían, por eso ha sido preciso esperar a que estuvieran constituidas las Comunidades de campesinos con sujeción al Decreto de 20 de septiembre de 1934 y una vez acordado por ellos la forma de explotación de la parte de finca que les correspondiera, determinar también sobre los anticipos a conceder a los asentados según el número de ellos y la extensión a labrar.

Una vez constituida las Comunidades de campesinos el número y características de ellos es el siguiente:

Comunidad	Nº de comuneros	Forma de explotación	Superficie a labrar (has)
-----------	-----------------	----------------------	---------------------------

1ª de Alfajarín	58	Colectivo	1.200
2ª de Alfajarín	66	Colectivo	1.200
3ª de Alfajarín	76	Individual	1.200
Villafranca	121	Individual	900
Puebla de Alfinden	123	Individual	400
1ª de Nuez de Ebro	48	Colectivo	350
2ª de Nuez de Ebro	44	Individual	350

Dadas por el Ingeniero que suscribe las características agronómicas de la finca en su informe del 4 de abril último, solo resta para completarlo y cumplimentar la orden de la Dirección que al pie de tal informe figura determinar los anticipos que a las Comunidades que van a explotar colectivamente la finca les son necesarios.

Para ello hagamos previamente para que sirva después de término de comparación cuenta analítica de los productos y gastos de una hectárea de calidad media de la finca “Monte de Alfajarín” según los datos suministrados por cultivadores de la misma.

#### Productos

14 q.m. de trigo a 40 pts - 560,00  
 21 q.m. de paja a 2 pts - 42,00  
 Hierbas - 6,00

Total - 608,00

#### Gastos

Alzar - 70,00  
 Binar - 39,00

#### Abonos:

150 kg de superfosfato - 24,40  
 Repartir el abono- 5,50

#### Siembra:

Semilla - 56,00  
 Volar la semilla - 3,00  
 Envolver la semilla - 26,00  
 Escarda - 18,00

#### Recolección:

Siega - 50,00  
 Recoger fajos- 10,00  
 Trilla (5 pts los 100 Kgs) - 80,00  
 Vigilar y pesar- 6,00  
 Acarreo del grano - 12,00

Acarreo de la paja – 6,00

Renta - 80,00

Total - 484,90

608,00 - 484,90 = 124,10

### Observaciones

Por término medio la producción en la finca resulta a lo que llaman diez semillas es decir diez veces la cantidad de semilla empleada en la siembra y como ésta es un cahiz de trigo (140 Kgs) por hectárea el producto sería 14 q.m. Se le calcula un precio de 40 pts. aunque en estos momentos está a 36 pts. por esperar que se revalorizará una vez pasados los primeros momentos de la suspensión de la tasa.

A la paja se le da precio bajo porque en realidad toda no la venden si no que mucha se desperdicia en la era y la queman. La relación grano paja es la usual de 1/15.

En el secano de la región, solo dan dos labores en barbecho, la de alzar, profunda con Bravant en otoño y la bina en primavera y más superficial. La de alzar se da con tres caballerías (si son fuertes) requiriéndose dos peones, los jornales que se pagan son 8 pesetas el peón y 9 pts por caballería, trabajan media hectárea por jornada y media por hectárea, y se da con yunta y un solo peón, ahemandose los mismos jornales.

Para abonado utilizan única y exclusivamente el superfosfato y en proporción de tres sacos por hectárea repartiéndose un obrero dos hectáreas en un día.

En la siembra se emplean según se ha dicho 140 Kgs por Ha. sembrándose a voleo y envolviéndose con grada, un obrero se siembra 3 Ha diariamente y una yunta se envuelve una Ha por jornada.

Una vez sembrado la única labor que dan en primavera una escarda en la se emplean mujeres y chicos y que por tanto su jornal es menor, escardándose 0,33 Ha por día.

Las faenas de recolección son realizadas a máquina y por ello los precios que figuran son lo que se paga en la localidad.

La renta es la séptima parte de la cosecha por eso se ha fijado en 80 pts que es el importe de dos quintales de trigo. En Aragón es lo más general la aparcería, siendo en secano la parte del propietario lo más corriente, el séptimo de la cosecha.

### Anticipos a los asentados

De las siete Comunidades constituidas solamente las tres del régimen de explotación colectiva solicitan auxilios. La primera de Nuez de Ebro, ha solicitado según acta levantada y que se une a este informe un anticipo de 130 pesetas por Ha y en total 45.000 descompuesto según labores. Las dos primeras de Alfajarín han solicitado anticipos verbalmente y en reunión sostenida con el Ingeniero informante.

La petición formulada por la Comunidad de Nuez de Ebro comparada con la cuenta analítica que se expone anteriormente da el siguiente resultado:

Labor / Presup.. según cuenta analítica / Anticipo que se solicita

Alzar / 70,00 / 20

Binar / 39,00 / 10

Abonado / 24,40 / 24

Semillas / 56,00 / 56

Siega / 50,00 / 20

Resto labores/ 165,50 / --

Totales / 404,90 / 130

Solamente con la compensación del crédito que se solicita con el importe de las labores se ve que puede ser concedida, teniendo en cuenta que la tierra estará dividida en dos hojas (barbecho y siembra) el reintegro de la cantidad que se anticipe tiene que ser al recoger la cosecha de la superficie que se les haya entregado todos los créditos concedidos.

Las dos comunidades (primera y segunda) que explotarán colectivamente en el Monte Alfajarín han solicitado a) que se les adquiera maquinaria , b) anticipo para los gastos de tractor (gasolina, aceite, mecánico), c) anticipo para abonos y semillas, d) en la superficie que no se labre con tractor por efectuarlo con los medios de que disponen, créditos reducidos, estudiaremos sucesivamente estas peticiones.

a) La maquinaria que desean y que les es necesaria dada la superficie a cultivar sería de un gran presupuesto, pero con ánimo de que la deuda que contraigan con el Instituto y aprovechando la existencia de maquinaria que poseen algunos de los comuneros se ha llegado a concretar en lo siguiente.

#### Maquinaria necesaria a las dos Comunidades

Dos tractores Allis-Chalmers de 30 H.P. tipo oruga a gasolina ....	49.000
Dos arados trisurcos para dicho tractor.....	1.800
Dos gradas de discos de 24 discos .....	3.600
Dos arados Brabant –Juria nº 0 .....	486
Seis “ “ “ nº 1.....	1.728
Seis gradas de muelles .....	648
Total .....	57.262

Corresponde a cada Comunidad 28.631

Este crédito debe ser reintegrado en nueve anualidades como mínimo a partir del año 1937 en el mes de octubre.

b) El gasto por Ha. de tierra labrada con tractor no teniendo en cuenta más que lo que importa la gasolina, aceite, jornales de mecánico del tractor (sin tener en cuenta conservación, amortización, ni riesgos de tractor y demás maquinaria, para atenernos a la petición formulada por los comuneros) es el siguiente:

Alzar:



28 litros de gasolina a 0,86 ....24,10  
Aceite.....2,00  
Mecánico (1/4 jornal)....2,50  
Total .... 28,60

Binar :

Mitad de alzar ....14,30  
Envolver semilla (tercera parte de alzar)...9,50  
Siega (con segadora) (vez y media la labor de binar).....21,45  
Trilla (doble de alzar).....56,00  
Total..... 129,85

Como de la superficie a cultivar se calcula que cada Comunidad únicamente labrará 400 con el tractor y el resto con los medios de que dispone y como además los anticipos los desean como ayuda y hasta tanto que tengan cosecha, los créditos a conceder se calculan los gastos de esas 400 Has. hasta el mes de octubre del año próximo en que ya habrán obtenido cosecha.

Por consiguiente el anticipo a conceder es el de  $129,85 \times 200$  más 42,90 (importe de la labor de alza y bina)  $\times 200$  Has =  $25,970 \times 8,580 = 34,550$  pts a cada Comunidad.

c) El crédito para abonos es el necesario para la adquisición del correspondiente a 600 Has. o sea  $24,40 \times 600 = 14,640$

El crédito para semillas es por la misma razón que el de abono, el expuesto en el apartado b) , el correspondiente a 600 Has ó sea  $56 \times 600 = 31,600$ .

Estos créditos son para cada Comunidad.

d) Para la superficie no labrada con tractor solo piden auxilios que están en proporción de lo que cuesta el gasto del tractor por tanto se ha tomado el acuerdo de que sea otro tanto que el importe de los anticipos para gastos del tractor ya que la superficie a labrar se calcula el doble comparando el auxilio que se concede con el coste del trabajo efectuado se obtiene el siguiente resultado.

Labor / Presup. según cuenta analítica / Crédito que se solicita

Alzar / 70,00 / 14,30  
Binar / 39,00 / 7,15  
Envolver semilla / 26,00 / 4,75  
Siega / 50,00 / 10,75  
Trilla / 80,00 / 28,00  
Otras labores/ 139,90 / ---  
Total / 404,90 / 64,95

El anticipo a conceder es por tanto el importe de todas las labores en 400 Has. ó sea en total  $64,95 \times 400 + 21,45 \times 400 = 34,520$ .

Constituidas las Comunidades han entrado a labrar en la parte de finca asignada a cada uno mediante créditos que les han abierto particulares (casas de maquinaria agrícola etc) pero aún así es muy conveniente se les conceda lo más urgentemente posible los créditos solicitados

pues dado lo avanzado de la época en que estamos poco tiempo podrán aún trabajar en labor de alza. Menos mal que este año debido a lo excepcional que ha sido en lluvias están atrasadísimas las labores de barbecho y por ello y la persistencia de las aguas puede extenderse más el plazo para tales labores.

Se pueden comparar los créditos se proponen para las tres comunidades en el estado siguiente:

1º- Que se concedan a la Comunidad 1ª de Nuez de Ebro un crédito de 45.000 reintegrable en Octubre de 1937

2º.- Que se concedan a cada una de las dos Comunidades 1º y 2ª de Alfajarín los siguientes créditos y para los distintos conceptos:

- a) Maquinaria.....28.631
- b) Gastos de labranza con tractor....34.550
- c) Abonos.....14.640
- Semillas.....31.600
- d) Gastos de labranza sin tractor.....34.520

Total..... 143.971

3º.- Los plazos de reintegro serán nueve para la maquinaria y el resto al recoger la cosecha de la superficie de tierra que se hayan invertido.

En cuanto tiene el honor de proponer a V.I. el Ingeniero que suscribe

Zaragoza, 14 de mayo de 1936

**Documento nº 35.- Documentos relacionados con la asamblea de ayuntamientos socialistas de las Cinco Villas celebrada en Ejea de los Caballeros el 10 de marzo de 1936. (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza)**

Acta de la asamblea comarcal celebrada el 10 de marzo de 1936

Los que suscriben, asistentes a la asamblea celebrada en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el día de hoy, representando a los pueblos de los partidos Ejea-Sos (Zaragoza), que más abajo se consignan, tienen el honor de exponer a VE las conclusiones adjuntadas en la cita asamblea:

Que teniendo en cuenta el viejo y gravísimo problema que existe en estos pueblos en la cuestión del rescate de bienes comunales, consideramos de apremiante necesidad se resuelva por el procedimiento más rápido posible, en la certeza de que de no hacerlo así pueden derivarse graves trastornos de índole económico-social, que imposibilitaría la normal resolución de estos asuntos, que es nuestro deseo sea así, para que al gobierno de la República no puedan creársele situaciones desagradables que seríamos los primeros en lamentar.

A este efecto, señalamos los fundamentos de nuestras aspiraciones en los siguientes términos:

1.- Que por decreto se proceda a la anulación de los fallos dictados por la dirección general de montes, recaídos a favor de los propietarios en los expedientes de deslindes

incoados y en los que los propietarios, en virtud de las reclamaciones presentadas, tuvieron a su favor los fallos de referencia, por considerarlos lesivos e incompatibles con los preceptos de imprescriptibilidad señalada en la base 20 de la Ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 que se refiere a los bienes de propios y comunes de los pueblos.

2.- Resolver autorizando a los municipios para incautarse de los terrenos deslindados con excesos de cabida en las fincas enajenadas por el estado, a virtud de las leyes desamortizadoras cuyos antecedentes obran en el Instituto de Reforma Agraria.

3.- Resolver autorizando a los ayuntamientos las incautaciones de los bienes procedentes de propios o de comunales en su totalidad, mediante rescate donde no estuvieran deslindados los excesos de cabida, y

4.- Que a los efectos de solucionar con la urgencia que el caso requiere, se proceda a las ocupaciones temporales con arreglo a la base 9ª. de la cita ley de 15 de septiembre de 1932 en aquellos casos que lo requieran las situaciones no definidas en las fincas a que se refiere la base 20 de la misma ley.

Es justicia que pedimos en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para Madrid, a 10 de marzo de 1936.

En representación de los pueblos de Ejea, Sos, Tauste, Uncastillo, Castiliscar, Malpica de Arba, Isuerre, Luesia, Erla, Biel, Murillo de Gállego, Asín, Sierra de Luna, Orés, Luna, Biota, Farasdués, Sádaba, Remolinos, Urriés, Las Pedrosas, Valpalmas y Longás.

Jesús Marín Palacios. Martín Bergua. Victor Arbués. Gabriel Marco. Pablo Laviña. Angel Lozano y Manuel Lavilla (10 de marzo de 1936).

Escrito de los representantes comisionados por la Asamblea del 10 de marzo de 1936 y llevado por ellos a Madrid.

Exmo Sr. Dr. Gral del IRA

Los que suscriben, Alcaldes de los pueblos que en la antefirma se expresan por sí y en representación concedida en la Asamblea celebrada en Egea de los Caballeros (Zaragoza) en diez del actual de los pueblos de la Zona de Cinco Villas, partidos de Egea y Sos en la provincia de Zaragoza ante V.E. comparecen y respetuosamente dicen:

Que la importante región de Cinco Villas atraviesa por una situación angustiosa que podría desembocar en perturbaciones sociales de tipo agrario, tanto más peligrosas, cuanto que, el 92 por ciento de la población es campesina.

La motiva á parte de la desvalorización del trigo y la dificultad de su mercado, causas accidentales, casi el clarividente el hecho de que buena parte de los montes comunales de estos Municipios afortunadamente salvados de las ventas desamortizadoras están hoy detentados por los propietarios que los anexionaron a sus fincas por el fenómeno agrario de la inclusión que ha tenido en Cinco Villas caracteres de rapacidad catastrófica.

La consecuencia, no podía ser otra que la ruina, de los municipios antes perfectamente dotados con el producto de sus montes, pero además al consumarse las detentaciones el vecino

labrador que hallaba empleo permanente en el cultivo directo de su parcela comunal, se convirtió en un jornalero miserable, o en un arrendatario explotado.

Y al mecanizarse en las grandes fincas, así formadas, los medios de cultivo, sin producir más por haberse observado el cumplimiento de la Ley, el rendimiento decreciente al aumentarse la extensión, se ha producido el problema insoluble, de no ser atendida nuestra demanda de un pago en la población campesina que representa un peligro seguro e inmediato.

La solución que demanda no solo un interés social inaplazable, sino también una justicia estricta, no puede ser otra que devolver inmediatamente a los Municipios que representamos, la tierra que fue detentada, en cualquier tiempo puesto que la prescripción no puede tener lugar con arreglo á la vigente ley de reforma agraria.

Al efecto, nada más expeditivo que supuesto que las fincas en que se incluyó el terreno así detentado están incluidas en los inventarios de las sujetas a expropiación, en virtud de la Ley de reforma agraria y teniendo en cuenta, que varios Municipios de los representados tienen practicados deslindes administrativos que fijan de una manera precisa mediante planos topográficos la cantidad de tierra detentada y en cuanto a los demás, puede fijarse sumariamente por informe de peritos y certificaciones del amillaramiento y del Registro que compulsadas por la cabida real darían, la diferencia que por el Instituto de su digna dirección se decretase urgentemente la ocupación temporal de las porciones de terreno comunales detentadas con arreglo a la base novena de la Ley sin perjuicio de posteriormente, realizar las rectificaciones que procedan con vista de los expedientes concluidos.

Sólo así entendemos salvando el superior criterio de V.E. que podría darse satisfacción a un estado de peligrosa, impaciencia de los campesinos de Cinco Villas cuya expresión en la representación que ostentamos, sometemos a la urgente consideración de V.E. además de servir con ello a la justa reparación que aquellos pueblos esperan en este momento de recuperación de la República.

Por lo expuesto.

Suplicamos a V.E. que se digne acordar la ocupación temporal que solicitamos en este escrito en la forma que en el mismo se expone.

Viva V.E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1936

-Firmas de representantes de Ejea (Martín Bergua, Víctor Arbués, Antonio Abadía), Malpica (José Samatán), Farasdués (Gabriel Marco), Sos (José Goñi y Esteban Garín), Remolinos (Sebastián Tudela), Tauste (Jacinto Longás), Erla (Carlos García), Biota (Ángel Lozano) y Luesia (Santos Plano).

**Documento nº 36.- Acuerdos municipales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptados el día 20 de marzo de 1936 (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).**

“El Ayuntamiento considerada la urgente necesidad de resolver en su término municipal la cuestión social que plantea la falta de tierra cultivable en sus comunes mermada tradicionalmente por las inclusiones de terrenos comunales, en finca de propiedad particular, y

habida cuenta de que aparte la justicia que su inmediata restitución representa, no podía sostenerse sin grave riesgo de perturbaciones sociales el actual estado de cosas, que hace posible la angustiosa situación de gran número de vecinos que poseyendo todos los elementos del capital fijo y móvil para el cultivo carecen de tierra donde emplearle juntamente con su esfuerzo, por haberse arrebatado a su Municipio en proporción en cada partida y aun en cada finca suficientemente conocida según los datos de los amillaramientos y aun del Registro de la Propiedad, tomó por unanimidad los acuerdos siguientes.

A.- El Ayuntamiento a virtud de este acuerdo y con arreglo al Decreto del Ministerio de Justicia del 26 de Octubre de 1931 reivindica para sí de hecho y de derecho, todas las detenciones de terrenos realizadas en sus montes comunales de cualquier tiempo, por cuanto que según la Ley de Reforma Agraria no pueden ser justificadas mediante la prescripción a favor de los presuntos detentadores, por ser imprescriptible el dominio que el Municipio en representación del común de vecinos tiene sobre sus bienes comunales.

B.- La Comisión Municipal de Policía Rural se reunirá lo antes posible y determinará previos los asesoramientos de prácticos y certificaciones de amillaramientos y del Registro de la Propiedad, la cantidad de tierra detentada en cada caso, pago ó partida señalando la línea a partir de la cual se tiene el terreno por detentado y declarando que queda segregado de la finca particular a que estaba unido é incorporado al Patrimonio Comunal del Municipio levantando acta de la operación que se notificará al propietario.

C.- Los frutos pendientes en la parte segregada, se someterán a la Administración de la Junta de Policía Rural, con intervención del cultivador directo de los mismos, hasta que por quien proceda, se determine a quién pertenece.

D.- Mientras no se constituya la Comisión a que se alude en el apartado B, el ayuntamiento verificará las funciones a aquella encomendadas en dicho apartado.

E.- Los anteriores acuerdos son firmes y ejecutivos y serán notificados al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, por mediación del Ilmo Sr, Dr, Garl de Agricultura.

F.- De los expedientes en cada caso se obtendrá por el Sr. Secretario de la Junta, un testimonio que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria en súplica, de que ampare la ocupación hasta que se publique la Ley de rescate de montes comunales (firma el alcalde ejerciente Victor Arbués).

**Documento nº 37.- Acta de las operaciones realizadas el día tres de Abril de mil novecientos treinta y seis, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, del veinte del mismo mes y año asistiendo los Sres. Alcaldes Don Jesús Marín Palacio y los Concejales de la Comisión de Montes y Propios (AME. 2042.18)**

El Presidente accidental Don Florencio Abadía Cavero, de la Comisión de Policía Rural y los miembros que esta la componen; Bonifacio Cortes Sumelzo, Antonio Abadía Cortes y Martín Artiguez Tris; el Jefe de Montes y Propios Don Pio Palacin. Nasarre, el Auxiliar de la oficina de Montes Don Luis Cera Castellón, el práctico Ponciano Blasco García y los guardas monteros Carlos Ladrero Lacima y Juan López Lanza. Asistidos, por el Secretario que suscribe, se personaron a las nueve horas de la mañana del citado día, en la corraliza “Sanchurriaga”, nos situamos en trigenio de montes de utilidad pública número ciento cuarenta y uno del catálogo, y las corralizas “Sanchurriaga” y Pascual Navarro, a partir

del cual y en dirección Norte, siguiendo la muga separación de la dehesa “Sanchurriaga” con el monte de utilidad pública y a los ochocientos diez y ocho metros medidos sensiblemente en alineación desde el punto al principio indicado, queda fijado el punto número siete del plano de deslinde, partiendo del cual y cambiando bruscamente en dirección completamente Sur, continuamos hasta encontrar el punto número uno que se encuentra situado a los trescientos trece metros del trigenio ya indicado, precisamente en la línea límite y separación de la finca de “Sanchurriaga” y Pascual Navarro, quedando de esta forma fijada la línea segregatriz de la corraliza “Sanchurriaga”. Continuamos la operación partiendo del punto número uno ya descrito en dirección Suroeste hasta que en esta forma llegamos al punto ciento cuarenta y nueve, situado en la línea separación de la dehesa Pascual Navarro con el monte número ciento cuarenta y uno, quedando así determinada la línea segregatriz de la corraliza de Pascual Navarro. Seguimos con la operación trasladándonos al punto ciento cuarenta y siete trigenio de monte número ciento cuarenta y uno y la corraliza Pascual Navarro y loma “Cintruénigo”, partiendo del cual en dirección francamente Suroeste, seguimos el señalamiento de la línea con la dirección dicha hasta llegar al punto número ciento cuarenta y cuatro, en que se inicia un ligero cambio hacia la izquierda, continuando en esta forma hasta terminar con la alineación en el punto ciento cuarenta y dos situado en el límite de loma “Cintruénigo” y “Casas Expés” quedando de esta forma y como fácilmente podrá apreciarse en el plano del deslinde señalado la línea de segregación de loma “Cintruénigo”. Continuamos la operación partiendo del punto número ciento cuarenta y dos ya descrito en dirección sur dejando a la izquierda de esta línea que trazamos el corral de “Angelico”, seguimos con la misma dirección traída hasta terminar en el punto Número ciento treinta y nueve situado en la muga límite del monte de utilidad pública ya mencionado y la corraliza “Casas Expés”, quedando de esta forma completamente determinada la línea de segregación de la corraliza “Casas Expés”

Con el fin de continuar las operaciones a realizar en este día, nos trasladamos todos al punto ciento treinta y ocho trigenio de la corraliza “Casas Expés” y el monte de utilidad pública con la corraliza “Balsa y Salto del Marqués”, partiendo del cual en dirección Este siguiendo en un todo la muga separación de “Balsa y Salto del Marqués” con “Casas Expés” y a los quinientos noventa y siete metros del punto de partida, señalamos el número o punto ciento treinta y cuatro desde el cual y cambiando bruscamente en dirección Suroeste iniciamos el señalamiento de esta línea segregatriz. Continuando con esta misma dirección hasta llegar al punto señalada con el número ciento veintisiete, que se encuentra situado en la muga límite de “Santa Margarita”, “Cantal”, “Mujer Muerta”, y “Olivera” y con la corraliza “Balsa y Salto del Marqués” trazadas las líneas de referencia fue señalada sobre el terreno, apareciendo los excesos mencionados en dichas corralizas. No se formuló protesta alguna, dándose por terminado el acto, siendo las cuatro horas de la tarde de todo lo que yo, el Secretario Certifico.

**Documento nº 38.- Informe acerca de los bienes comunales de Egea de los Caballeros y otros pueblos de las Cinco Villas en la provincia de Zaragoza (Madrid, 18 de abril de 1936, hecho por la Jefatura del Servicio Agrícola del IRA y remitido al Jefe del Servicio Jurídico el 30 de abril) (AIRA. Reforma Agraria I. Caja 20. Comunales varias provincias Zaragoza).**

Varios ayuntamientos de los partidos de Egea de los Caballeros y Sos, de la provincia de Zaragoza, que integran la zona conocida con el nombre de Cinco Villas, fundándose en Decreto de 26 de octubre de 1931, han tomado el siguiente acuerdo:

“1º.- Reivindicar para sí de hecho y de derecho, todas las detenciones de terrenos realizadas en sus montes comunales de cualquier tiempo, por cuanto que según la Ley de Reforma

Agraria no pueden ser justificadas mediante la prescripción a favor de los presuntos detentadores, por ser imprescriptible el dominio que el Municipio en representación del común de vecinos tiene sobre sus bienes comunales.

2º.- La Junta local de Policía Rural se reunirá lo antes posible y determinará previos los asesoramientos de prácticos y certificaciones de amillaramientos y del Registro de la Propiedad, la cantidad de tierra detentada en cada caso, pago o partida señalada la línea a partir de la cual se tiene el terreno por detentado y declarando que queda segregado de la finca particular a que estaba unido é incorporado al Patrimonio Comunal del Municipio levantando acta de la operación que se notificará al propietario.

3º.- Los frutos pendientes en la parte segregada, se someterán a la Administración de la Junta de Policía Rural, con intervención del cultivador directo de los mismos, hasta que por quien proceda, se determine a quién pertenece.

4ª.- Este acuerdo será firme y ejecutivo desde ahora y el mismo será notificado al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, por conducto de la Dirección General de Agricultura.

De los expedientes en cada caso se obtendrá por el Sr. Secretario de la Junta, un testimonio que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria en súplica, de que ampare la ocupación hasta que se publique la Ley de rescate de montes comunales”.

El mencionado decreto declara que podrán efectuarse por el Ministerio de Fomento (ahora de Agricultura) los deslindes de los montes comunales y dehesas boyales con cargo al presupuesto municipal, siguiendo las normas de los de utilidad pública; que serán válidos los comenzados con arreglo a las mismas y que los ayuntamientos que deseen establecer sobre dichos montes una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales lo soliciten de la Junta Central Agraria, que será la encargada de regularlos, auxiliándose de las juntas locales y de las que al efecto se constituyan. El apartado b) del artículo 5º dice que serán facultades de estas juntas “utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido aprobados previamente por la administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquellas, a menos de que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal, con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiera procedido de buena fe”.

El ayto de Ejea efectuó los deslindes de sus montes comunales denominados El Saso, Las Planas, Valdemanzana y Común de Valdediego, estando en suspenso el de las Marcueras. Estos deslindes fueron resueltos en el año 1935, reconociendo a los particulares como únicos propietarios de los excesos de cabida que tienen sus fincas, a excepción de algunos pequeños enclavados que ordena la segregación del exceso de la que tengan en realidad, formando parte integrante de los bienes comunales que también acusan en la medición una cabida mayor que la inscrita en el Registro de la Propiedad. Cabe suponer que estas diferencias de cabida provengan de errores en las inscripciones por confusión entre el cahiz de tierra que equivale 57.21 áreas y el cahiz de puño o sembradra que aproximadamente es de una hectárea.

Contra la resolución de estos deslindes tiene entablado el Ayuntamiento recurso ante el Supremo.

Los propietarios de las corralizas colindantes con los montes deslindados vienen pagando contribución por la totalidad de la superficie que poseen, siendo los excesos de cabida los siguientes:

Monte El Saso

<u>Denominación de la Corraliza</u>	<u>Nombre de los propietarios</u>	<u>Exceso de cabida</u>
Pilué	Amada Dehesa y Virgilio Miguel	418.40.70
Juncaruela, Puirraso, Hospitalet, Lentiscosa y Fontanazas	Mercedes Hernández	198.53.20
Valfonda y Sta Anastasia	Pilar Sariñena	357.83.11.

Monte Las Planas

Cascajos	Amparo, Nemesia, María y Felisa Dronda	208.30.00
Santa Anastasia	Gerardo Miguel	106.43.02

Inicial del monte, más excesos menos enclavados (90.55.23 has): 3306.71.29.

Monte Valdemanzana y Común de Valdediego

Valchica	404.00.00
Campo La Balsa	111.00.00
Montó y Abejares	173.00.00
Cotaz	218.00.00
Sopeña	427.00.00
Bernés	649.00.00.

Monte de Las Marcueras: se encuentra paralizado el expediente.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 26 de octubre de 1931 en el apartado b) de su artículo 5º al referirse a las tierras enclavadas en predios comunales dice que cuando se trate de apropiaciones indebidas serán devueltas al aprovechamiento comunal y no siendo éste el caso que nos ocupa puesto que en los expedientes de deslinde se respeta la posesión en que se hallan los particulares de los terrenos comprendidos dentro de las mojoneras de los montes deslindados, no procede la incautación por parte del Ayuntamiento de los excesos de cabida hasta tanto no dicte su fallo el Tribunal Supremo y si en última instancia se reconoce a los



particulares la propiedad de sus fincas con la cabida total que actualmente tienen, podrá ir el ayuntamiento a la reivindicación de esos bienes después de votada por las Cortes la Ley de Rescate de Bienes Comunes, con sujeción a las normas y preceptos que aquella contenga.

Ejea de los Caballeros tiene una población de 8.000 habitantes y la superficie total del término es de 56.156 hectáreas distribuidas de la siguiente forma:

#### Propiedades particulares

Regadío eventual	4.093 Has
Cereal seco	17.731 Has
Pastos	3.953 Has

#### Propiedades comunales

Pinar	3.500 Has
Pastos	12.240 Has
Cereal seco	13.200 Has

La forma de cultivo es de año y vez, con una superficie anual sembrada de unas 15.000 has, o sean 26.219 cahíces, obteniéndose una recolección aproximada de 135.000 cahíces de trigo y 105.000 de cebada y se emplea en las faenas agrícolas la siguiente maquinaria: 600 segadoras, 150 trilladoras y 4 cosechadoras.

Las fincas de propiedad particular son cultivadas algunas directamente por sus propietarios aunque la gran mayoría son llevadas en arrendamiento o aparcería por los vecinos de Ejea.

Los montes comunales destinados al cultivo de cereales están parcelados y distribuidas las parcelas entre los vecinos que pagan un cánón al ayuntamiento por su disfrute.

En breve plazo podrá el Ayuntamiento convertir en regadío unas dos mil hectáreas que hoy son de seco y con las obras del Pantano de Yesa y las del Cabal de las Bardenas cuando sean terminadas se podrá regar más de la mitad de su término municipal.

#### LUNA

Tiene una superficie el término municipal de 30.358 hectáreas, distribuidas de la siguiente forma:

#### Propiedad de particulares

Regadío eventual	2.103-17-12 has
Cereal de seco	11.151-96-01 has
Pastos	7.965-12-11 has

Total 21.220-25-24 has

#### Propiedad comunal

Cereal seco 1.606-90-56 has

Pastos	8.246-79-35 has
Total	9.853-69-91 has

De los datos consignados y teniendo en cuenta que el pueblo de Luna solo tiene 3000 habitantes, se deduce que la crisis de trabajo en este pueblo no puede ser grave, limitándose a muy cortos plazos impuestos por los accidentes climatológicos y por las naturales paradas de la vegetación.

Justo es consignar que en nuestra visita al ayuntamiento así fueron reconocidas estas apreciaciones y no nos fue planteado problema de inmediata solución.

### ERLA

La superficie del término municipal es de 1915-31-15 has, distribuidas en la siguiente forma, todas ellas de particulares:

Regadío eventual	1.586-07-53 has
Cereal seco	192-79-56 has
Pastos	73-90-41 has
Total	1.852-77-50 has

El pueblo de Erla con 1.100 habitantes forma con Luna la mancomunidad denominada Luna-Erla compuesta por Erla, con Sierra de Luna (800 habitantes), Valpalmas (521 habitantes) y Luna (3.000 habitantes) que en común explotan los montes de Luna de unas 35.000 hectáreas de extensión de las que aproximadamente la mitad se llevan en cultivo de año y vez y el resto de pinar.

Los derechos que cada uno de estos pueblos tienen sobre los referidos montes de Luna son muy variables, tanto en extensión como en la clase de aprovechamientos y aun reconocida la no existencia de una grave crisis de trabajo, a lo que aspiran y así lo tienen solicitado, es a que se lleve a cabo una refundición de dominios, hecha la cual pudiera entregarse a cada uno en plena posesión la parte que le correspondiese.

### TAUSTE

Su término municipal tiene una extensión de 40.659-25-00 has distribuidas de la siguiente forma:

#### Propiedades de particulares

Regadío eventual	1.065-80-04 has
Regadío agua elevada	477-70-35 has
Regadío agua de pie	3.324-30-26 has
Viña seco	178-00-00 has
Cereal seco	19.102-52-29 has
Pastos	6.398-00-00 has
Total	30.546-32-94 has

### Propiedad comunal

Cereal seco	6.901-00-00 has
Pastos	1.797-00-00 has
Total	8.698-00-00 has

El pueblo de Tauste, con unos 7.000 habitantes, cuenta con el monte de Valdelasmuelas, de libre disposición del ayuntamiento cuyas 650 has se reparten entre los vecinos en parcelas de dos cahíces (1.14-42 has).

Por otra parte, existen veintisiete corralizas con una extensión de unas 8.500 hectáreas, formando coto redondo. Estas corralizas figuran a nombre de la Asociación de Ganaderos, siendo su título de propiedad un expediente posesorio. Todas estas tierras están cultivadas por vecinos de Tauste que se las tienen repartidas en parcelas variables de una a veinte hectáreas, siendo los pastos y rastrojeras lo utilizado por los ganaderos.

El ayuntamiento pretende quiere que tanto estos terrenos como algunos otros cuya propiedad fue adquirida mediante expedientes posesorios pasen a su poder, habiendo acordado su incautación y ulterior parcelación.

Se trata pues de una cuestión esencialmente jurídica que la futura Ley de Rescate de Bienes Comunales habrá de resolver.

### BIOTA

Tiene una población de 1.800 habitantes siendo la extensión del término municipal de 10.247-40-50 has distribuidas en la forma siguiente

#### Propiedades particulares

Riego eventual	1.489-52-00 has
Cereal seco	7.234-06-38 has
Viña seco	52-10-98 has
Almendral	37-04-15 has
Pastos	1.108-56-99 has

#### Propiedad comunal

Riego eventual	100-00-00 has
----------------	---------------

Este ayuntamiento pretende también la segregación de las porciones de fincas que estima fueron bienes comunales y por consiguiente pertenecen al “común de los vecinos” a cuyo efecto entregaron la relación que acompaña en la que consta la superficie de las fincas en la realidad, pero sin que se diga cual es la parte que suponen detentada.

Tanto este pueblo como Uncastillo, Luesia y demás pueblos de Cinco Villas, como no tienen hechos los deslindes de sus montes comunales ni en la mayor parte de los casos existen documentos que atestigüen cuales fueron aquellos bienes, suponen que por sucesivas detenciones han ido desapareciendo los terrenos del común hasta llegar al estado actual, que

fijándose en la superficie total del término y la de las propiedades particulares existe una diferencia que es la que estiman como excesos de cabida, aunque debe hacerse notar que al hacer este cálculo no tienen en cuenta la extensión ocupada por caminos, arroyos, cañadas, etc..

A estos anhelos ha de dar satisfacción la Ley de Rescates de Bienes Comunales, resolviendo el problema que estos pueblos tienen planteado que es análogo al de la inmensa mayoría de los municipios españoles.

Es cuanto tienen el honor de informar a V.I. los ingenieros que suscriben

Madrid, 18 de abril de 1936.

(firmado por un ingeniero agrónomo y un ingeniero de montes)

**Documento nº 39.- Acta del debate plenario del 27 y de 30 de abril de abril de 1936, sobre el arrendamiento de bienes comunales a tres sociedades obreras, con inclusión de las actas de los debates previos mantenidos en comisión a propósito del modelo de gestión de las comunidades (AME. C.606)**

ASISTENTES: Alcalde: D. Jesús Marín Palacio. Concejales: D. Victor Arbués Arbués, D. Antonio Abadía Jiménez, D. Florencio Abadía Caveró, D. Ramiro Caudevilla Pérez, D. Marcelo Burguete Pinilla, D. Justo Barrera Asín, D. Cristian Gracia Juste, D. Manuel Jiménez Aranda, D. Juan Ladrero Lacima, D. Francisco Abadía Cosculluela, D. Martín Bergua Espurz, D. Luis Fago Lambán

4º. Resolver sobre la tierra que ha de ser entregada a las comunidades de campesinos legalmente autorizadas para concertar arrendamientos colectivos.

El Secretario que suscribe da lectura del acta levantada de las reuniones celebradas en el despacho de la Alcaldía por la Comisión de Montes y Propios, Comisión de la Policía Rural y Representaciones de las Comunidades de campesinos La Gamonal; la de oficios varios de la U.G.T. y a de Rivas; que copiada a la letra dice así; En Ejea de los Caballeros a once de Abril de mil novecientos treinta y seis, siendo la veintiuna horas reunieronse en el despacho de la Alcaldía bajo la Presidencia de D. Jesús Marín Palacio, la Comisión de Montes y Propios del Ayuntamiento, representación de la Comisión de Policía Rural de la Comunidad de Campesinos “La Gamonal”, Comunidad de Campesinos del barrio de Rivas y de la Unión General de Trabajadores de Ejea al objeto de tratar acerca del problema de los arrendamientos colectivos de tierras pertenecientes al patrimonio comunal.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el infrascrito Secretario, de orden del mismo dio lectura al Decreto de 19 de Mayo de 1931, que dispone que las Asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas podrán celebrar contratos de arrendamientos colectivos sobre uno o mas predios y Reglamento de 8 de Julio, para la aplicación del Decreto anterior.

A continuación pide la palabra el Concejal Sr. Burguete Pinilla (Don Marcelo) quien manifiesta que no debe prohibirse que formen parte de la comunidad de campesinos, los que paguen más de 25 pesetas de contribución territorial.

Bonifacio Cortés, aclara que desde luego puede formar parte de la comunidad el que pague esa cuota o mayor de contribución, pero desde el momento en que la comunidad trate de concertar arrendamientos colectivos, ya no puede pertenecer a ella los que paguen 25 pesetas o más de contribución territorial, es decir, que dichos contribuyentes no pueden ser arrendatarios de tierras en colectividad.

Avelino Marín, define el concepto de obrero campesino; que es el que trabaja en el campo por cuenta ajena por lo menos la cuarta parte del año. Exhibe autorización del Subdirector del Instituto de Reforma Agraria concediendo a “La Gamonal” derecho a obtener tierras para cultivar en colectividad, con fecha 10 de Julio de 1933. Expone que asimismo la Comunidad de Rivas y la de la U.G.T. tiene a su juicio autorización para estipular arriendos colectivos.

El Presidente, advierte a las representaciones de las comunidades que deben presentar las autorizaciones para cultivar tierras en colectividad.

Manifiesta el representante de la comunidad “Pablo Iglesias” que si bien dicha entidad está legalmente constituida no trae consigo la documentación.

Añade el Sr. Alcalde que antes de conceder tierras el Ayuntamiento necesita conocer el número de socios de que se compone la comunidad los individuos que constituyen la familia, sus necesidades económicas y la tierra que cada uno de los socios cultiva aisladamente.

Entiende también que debe llevarse rápidamente el trámite del reparto de la tierra, para no perder la cosecha del próximo año agrícola.

El Sr. Sesma pregunta si la colectividad “Pablo Iglesias” está legalmente constituida. Mostrando el representante de la citada comunidad la copia del Reglamento por que se rige, agregando que además está autorizada para arrendar tierras, por haber aparecido la autorización en la Gaceta.

Avelino Marín, dice que “La Gamonal” ha solicitado del Ayuntamiento, tierras en diversas ocasiones sin que se hayan atendido nunca sus peticiones. Se dirige nuevamente a la Corporación por conducto de la Comisión de Montes, solicitando en nombre de “La Gamonal” y por miembro de familia de cada comunero: Cuatro cahíces de tierra, para sembrar y otros cuatro para huebras, o sea ocho cahíces de tierra por individuo que componga la familia del comunero procurando que la tierra entregada esté en el mismo lugar y comprometiéndose los comuneros a devolver al Ayuntamiento la tierra que actualmente cultivan.

Por la comunidad de campesinos “La Gamonal” se solicita la tierra que se segregue a D<sup>a</sup>. Pilar Sariñena en las partidas de “Valfonda” y “Fontanazas”; agregando a ellas la tierra colindante que sea necesaria para completar la cantidad solicitada por dicha comunidad.

El concejal D. Martín Bergua, dice, que debe tenerse en cuenta la calidad de la tierra que se entrega a las comunidades a la que tiene el Ayuntamiento para poder disponer libremente.

Avelino Marín declara que la comunidad “La Gamonal” ya ha tenido en cuenta al pedir la tierra todos los datos señalados por el Sr. Bergua indicando que los que pagan más de 25 pesetas de contribución territorial, si quieren pertenecer a una comunidad de campesinos

tienen que vender las tierras cuya contribución exceda de dicha cantidad al Instituto de Reforma Agraria.

Mariano Mateo, representante de la “Pablo Iglesias” dice que cree que el cálculo hecho por “La Gamonal” en la petición de ocho cahíces de tierra por comunero será teniendo en cuenta una tierra de excelente calidad, de otra manera considera dicha cantidad insuficiente. Añadiendo que las comunidades deben pedir la tierra que necesiten para que los comuneros puedan trabajar todo el año. Pregunta si ha de ser el Ayuntamiento el encargado de repartir la tierra entre las colectividades o ha de nombrarse una comisión.

Avelino Marín afirma que debe ser el Ayuntamiento quien haga el reparto. Y por unanimidad así se acuerda.

En este estado se suspende la reunión. Continuándola el día trece a las veinte horas treinta minutos con las mismas representaciones.

Por la representación “La Gamonal” se presenta un Boletín Oficial del 16 de Septiembre de 1933, dando lectura el Secretario que suscribe de las autorizaciones del Ministerio de Agricultura que con fecha 1º del mismo mes y año concediendo a la Sociedad U.G.T. de Rivas y a la Sociedad Oficios Varios afecta a la U.G.T. de Ejea de los Caballeros derecho para concertar arrendamientos colectivos.

Después de aclarada la personalidad de la comunidad de campesinos filiada, digo filial de la U.G.T. de Ejea, como única entidad con capacidad jurídica para ostentar la representación de la sociedad Oficios Varios a que se aluda en el Boletín del 16 de Septiembre de 1933 el compañero Avelino Marín contesta al Concejal Martín Bergua, sobre el problema que plantea el artículo 5º del Decreto de 19 de Mayo de 1931, en el sentido de que si en la tierra que pide una colectividad existe un contrato de arriendo individual pendiente, se tratará de armonizar los intereses del arrendatario y los de la colectividad entregándole a aquel en otro lugar una extensión de tierra de calidad equivalente a la que se desposee para darla a la Comunidad campesina que la solicite.

Se suspende la sesión continuándola el día veintidós con asistencia de las mismas representaciones.

Se da lectura a las instancias presentadas por las tres comunidades y en las que solicitan las tierras en la cantidad y partidas que en las mismas se expresan.

En cuanto a las peticiones de tierras, se observa que la comunidad de campesinos afecta a la U.G.T. solicita en parte los mismos terrenos que “La Gamonal” acordándose que al objeto de evitar las cuestiones que pudieran plantearse por la duplicidad de solicitudes sobre la misma tierra, que se autorice a la Comisión de Montes y de Policía Rural para darles una solución justa, concediéndoles al efecto plenas facultades, pero respetando siempre los derechos de preferencia de la Comunidad que primero solicitó tierra.

El compañero Sesma, declara que si bien la comunidad afecta a la U.G.T. ha solicitado en parte las mismas tierras que “La Gamonal” respetará las peticiones anteriores de tierras hechas por otras comunidades.

Avelino Marín, manifiesta que le parece muy conveniente que se les conceda a las comunidades la tierra junta y contigua la de todas ellas ya que con ello se podrían prestar ayuda mutua las colectividades.

El Sr. Alcalde dice que es necesario conocer a la mayor brevedad la cantidad de tierra que se entregue a las comunidades para que no se realicen sobre ellas las labores de parcelación.

Julio Abadía, dice que deben determinarse la tierra que el Ayuntamiento tiene a su libre disposición; que debe darse a cada habitante de Ejea ocho cahíces de tierra dando de este modo satisfacción a las colectividades y a las peticiones individuales.

Don Luis Fago, dice que si se les da a las colectividades la tierra que piden, existe el peligro de que absorban toda las segregadas, impidiendo con ello dar solución a las instancias formuladas por los que no poseen tierras.

Don Jesús Marín Palacio, pide al Secretario que suscribe que informe verbalmente acerca de si es posible desde el punto legal concertar arrendamientos colectivos con las comunidades de campesinos sobre tierras pertenecientes al patrimonio comunal. Informando el Secretario manifiesta que a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Mayo de 1931 y Reglamento del 8 de Julio del mismo año, actualmente en vigor, las colectividades de campesinos pueden estipular con el Ayuntamiento arriendos sobre tierras comunales. Artículo 1º. Y artículo 2º. Apartado A. del referido Decreto, en armonía con los demás preceptos de las indicadas disposiciones, ahora bien entiende que las colectividades al solicitar y obtener tierras para cultivarlas en comunidad, no deben absorber todo el patrimonio comunal, sino que deben dejar a la libre disposición del Ayuntamiento la cantidad de tierra que sea necesaria para remediar la situación del bracero sin tierra. Por ello teniendo en cuenta la considerable extensión del patrimonio comunal proponen que siguiendo el criterio que queda expuesto, armonice el Ayuntamiento los derechos de todos dando satisfacción y remediando las peticiones de las comunidades y la penuria de los campesinos sin tierra.

El Sr. Presidente pregunta a las representaciones de las colectividades si están dispuestos sus socios a entregar al Ayuntamiento toda la tierra que actualmente cultivan contestando “La Gamonal” y la de la U.G.T. en sentido afirmativo y haciendo la representación de la colectividad de Rivas la salvedad de los miembros de la misma no han acordado todavía la entrega de la tierra que cultivan en las “Bardenas”.

El Sr. Fago, manifiesta que los comuneros entreguen la tierra al Ayuntamiento libre de cargas desechándose al comunero que tenga débitos pendientes con el Municipio. Después de un ligero debate se acuerda por unanimidad que al tiempo de solicitar tierras las colectividades vendrán obligadas a satisfacer los recibos que por cultivos tengan pendientes con el Municipios, sus miembros.

Martín Artíguez, pregunta, si debe darse tierra a todos y a cada uno de los vecinos o sólo aquellos que por su profesión hayan de cultivarla directamente. Acordándose en principio no conceder tierra a todo aquel que tenga un medio de vida independiente por su Industria o Comercio.

Se acuerda conceder tierra comunal a todos los naturales de Ejea y a los que lleven por lo menos cinco años de vecindad ininterrumpida, con el voto en contra de Ladrero, Fago y Julia Abadía, quienes estiman que debe exigirse diez años de vecindad.

Martín Artiguez, expone que los concesionarios de tierras deben cultivarlas directamente indicando que si se averiguase que la subarriendan se rescinda automáticamente la cesión.

A petición de D. Luis Fago se acuerda que las concesiones de tierras sean de diez cahíces como mínimun y treinta como máximun por vecino.

Se acuerda en principio iniciar la parcelación comenzando por “Valdemanzana” parcelándose de cinco en cinco hectáreas a ser posible repartiéndose el importe total de los gastos de parcelación entre todos aquellos a quienes se les entregue tierra.

Se plantea seguidamente el problema de si tienen iguales derechos para solicitar la misma cantidad de tierra los comuneros y los peticionarios individuales, defendiendo fago y Julio Abadía, el criterio de que debe darse a todos igual contra la opinión de Martín Artiguez y la representación de las comunidades de campesinos que estima que deben tener derecho preferente las colectividades por así estar reconocidas por la Ley, haciendo uso de la palabra a este respecto el representante de “La Gamonal” Avelino Marín exponiendo el fin social que persiguen las colectividades encaminado a la transformación total de la economía agraria de España.

Día veinticinco de Abril, continúa la sesión con las mismas representaciones después de consultar al Instituto de la Reforma Agraria acerca de la interpretación que debe darse al artículo 2º. Apartado a) del decreto de 19 de Mayo de 1931 que dice lo siguiente: La tierra sobre las cuales podrá recaer los arrendamientos colectivos por parte de las Asociaciones obreras serán las siguientes a) las que siendo de cultivo y estando arrendadas pertenezcan al patrimonio comunal de los municipios en toda la amplitud a que alcancen su reconstitución próxima, el Sr. Del Caño, Secretario del Director del Instituto de Reforma Agraria nos manifiesta que desde luego las comunidades de campesinos legalmente constituidas y autorizadas pueden establecer arrendamientos colectivos, según las disposiciones vigentes, procurando al mismo tiempo el Ayuntamiento recoger las peticiones que individualmente se le formulen.

Corroborando con esto el criterio emitido por el Secretario que suscribe en su informe.

El Sr. Bergua, dice, que en las colectividades sólo deben figurar los cabezas de familias contestando el representante de Rivas, que como en dicha colectividad existen comuneros en estado de soltería, solicita del Secretario del Ayuntamiento que diga si tienen los mismos derechos los comuneros casados que los solteros.

El Sr. Secretario aclara que si bien todo varón o hembra mayor de 23 años con dos años de residencia en el término Municipal tiene la consideración de vecino, hay que atender preferentemente las necesidades familiares y por tanto deben ser preferidos los cabezas de familias a los vecinos solteros.

Exponen los representantes de “La Gamonal” y U.G.T. el programa colectivista que pretenden desarrollar. La representación de Rivas a pesar de entender que es muy pausable la idea expuesta por los anteriores entiende que los campesinos no están suficientemente capacitados para emprender la implantación de un sistema de colectivismo Agrario en toda su pureza.



“La Gamonal” y la U.G.T. exponen que es su deseo cultivar las tierras en común y repartir a cada comunero la cantidad proporcional de productos correspondientes a los individuos que componen las familias.

Tierra que entregan las comunidades: “La Gamonal” entrega 471 cahíces. La U.G.T. 1.060 cahíces. Total de tierra que entregan las dos comunidades 1.531 cahíces.

La comunidad afecta a la U.G.T. consta de 800 individuos, pidiendo a razón de 8 cahíces por cada uno 6.400 cahíces, que resultan a 28 cahíces de tierras por vecino que integran la comunidad. “La Gamonal” consta de 257 individuos correspondiéndoles 2.056 cahíces, con un promedio de 32 cahíces por cabeza de comunero. Haciendo por lo tanto las dos comunidades una petición total de 8.456 cahíces.

Por la representación de “La Gamonal” se expone que el hecho de ser colectivista implica quedar obligado a no establecer competencia con los demás braceros; es decir que no se podrán inscribir los comuneros en la bolsa de trabajo para no restar jornales a los que no sean colectivistas.

El compañero Sesma, refuta el anterior criterio en parte diciendo que si existiese carencia de brazos en épocas de recolección, entiende que pueden los comuneros trabajar por cuenta de otros y en campos de cultivo individual combatiendo el anterior criterio el representante de “La Gamonal” Avelino Marín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Una vez enterada la Corporación del contenido de la misma, se inicia el debate, habiendo uso de la palabra el Concejal don Francisco Abadía Cosculluela, manifestando que mantiene su criterio de que se exijan quince años de vecindad para tener iguales sus derechos.

Don Victor Arbués Arbués se extraña de que el Ayuntamiento los dio derecho a cultivar la comunal.

El Sr. Bergua Espurz le contesta diciendo que dicho criterio le parece desproporcionado e injusto, entendiendo que todos los vecinos por el hecho de serlo tienen iguales derechos.

Don Victor Arbués Arbués se extraña de que el Ayuntamiento haya permitido que entendieran previamente en el asunto la Comisión de Policía Rural y las Comunidades de campesinos, requiriendo al infrascrito Secretario que informe a la Corporación del valor que tiene para el Ayuntamiento los dictámenes de las repetidas Comisiones. Informado, el Secretario que suscribe manifiesta que los acuerdos adoptados por la Comisión de Montes, por la Comisión de Policía Rural y por las Comunidades de Campesinos, tiene únicamente un valor meramente informativo, al exclusivo objeto de ilustrar al Ayuntamiento, siendo este en definitiva el que tiene facultades para resolver acerca de las peticiones de tierras formuladas por las Comunidades de Campesinos.

Cree el Sr. Arbués Arbués que con la tierra perteneciente al patrimonio comunal puede el Ayuntamiento dar satisfacción a todos pero en primer lugar tiene que atender a las peticiones individuales y en segundo término a las peticiones de la colectividad adhiriéndose a lo manifestado por Bergua sobre la vecindad como condición indispensable para pedir tierra.

Recaba por el último de los Concejales labradores que digan la cantidad de tierra que a cada peticionario se le puede dar.

Vuelve a hacer uso de la palabra el Sr. Abadía Cosculluela para insistir nuevamente en su criterio de que se les conceda sólo tierra a los que lleven quince años de vecindad.

Don Justo Barrena manifiesta que las Comunidades tienen derecho preferente.

Que si se entrega la tierra individualmente, como la mayoría de los particulares carecen de medios económicos para cultivarlas, tendrían que dejarla, volviéndose entonces a la creación de las clases de los grandes arrendatarios.

En cuando al criterio de que no se le de tierra a los que no llevan quince años de vecindad, se muestra contrario y defendiendo el criterio expuesto por los Concejales Bergua y Arbués, favorable a la adjudicación de tierra a los que lleven cinco años de vecindad.

Don Martín Bergua Expurz dice: Que reconoce la preferencia que la Ley concede a las colectividades sobre los individuos para arrendar tierras del patrimonio comunal.

Ahora bien interpretando equitativamente la Ley entiende que el Ayuntamiento al respetar el derecho preferente de los arrendamientos colectivos, no debe olvidar los derechos de aquellos que quieren cultivar la tierra por el procedimiento del arrendamiento individual.

Don Ramiro Caudevilla manifiesta: Que él como socialista se atiene al dictamen de la Comisión de Montes y que a su juicio bastan cinco años de vecindad para tener derecho de cultivar tierra de los Montes Comunales.

Don Francisco Abadía Cosculluela declara que no defiende su criterio como hombre de partido sino que únicamente su criterio va encaminado a defender los intereses de Ejea.

Cristian Gracia Juste dice: Que el Ayuntamiento por su significación izquierdista debe dar preferencia a las colectividades. Combate el criterio de que sean necesarios quince años de vecindad para pedir tierra.

Don Victor Arbués dice que no han debido interpretar bien sus palabras ya que él en una Asamblea de Alcaldes dijo en cierta ocasión que debería pedirse a los poderes públicos la preferencia del derecho de las Colectividades añadiendo que debe señalarse a cada vecino la cantidad de tierra que le corresponde averiguando primero la cantidad que el Ayuntamiento tiene disponible por entender que no debe haber tierra suficiente para atender a las peticiones de las colectividades y después a las individuales. Que cree que debe incluso hacerse un referéndum popular para que se manifieste el pueblo de Ejea sobre el asunto.

Barrena dice que debe seguirse el dictamen de las Comisiones.

Bergua declara que si al adoptarse el acuerdo sobre la entrega de tierra a las colectividades se deriva para el Ayuntamiento alguna responsabilidad él la afrontará conscientemente.

Arbués dice que él no trata de eludir su responsabilidad pero entiende que si se niega el derecho a las peticiones individuales pueden contraerse una responsabilidad que debe evitarse.

Don Francisco Abadía Cosculluela propone que se suspenda la sesión por cuarenta y ocho horas contestándole el Sr. Bergua Erpurz que como, el asunto objeto de la discusión figura en el orden del día debe continuar la sesión hasta llegar a un acuerdo definitivo.

El Alcalde pregunta al Ayuntamiento si se acepta o no el dictamen de la Comisión.

Respondiendo todos los Sres. Concejales en sentido afirmativo a excepción del Sr. Abadía Cosculluela que se abstenia de opinar, reservándose su oponión.

Después de varias intervenciones de los Sres. Concejales acerca de algunos de los problemas que ha de plantear el arriendo colectivo al Ayuntamiento y en vista de las manifestaciones de la Presidencia de que los mismo han de resolverse por el Ayuntamiento cuando se discuta el contrato de las Colectividades, retiran todos ellos sus proposiciones reservándolas para tratarlas en el momento oportuno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta que firmarán los Sres. Concejales concurrentes de que como Secretario Accidental Certifico.

Acta de la sesión extraordinaria de 30 de abril de 1936 (C.606, fols 104 r-106 r) (59.1).

Señores Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Jesús Marín Palacio

Concejales

D. Victor Arbués Arbués

D. Antonio Abadía Jiménez

D. Florencio Abadía Cavero

D. Ramiro Caudevilla Pérez

D. Marcelo Burguete Pinilla

D. Justo Barrena Asín

D. Cristian Gracia Juste

En Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis; siendo las veintiuna horas reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Jesús Marín Palacio, los Sres. Concejales expresados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, el infrascrito Secretario, de orden del mismo, dio lectura al Acta de la Sesión anterior, haciendo uso la palabra para rectificar extremos de la misma, el Concejal don Victor Arbués, quien pide a la Corporación que se modifique el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria anterior relativo a la cantidad máxima y mínima de tierra comunal adjudicable a los peticionarios individuales, en el sentido de que sean 30 cahíces de tierra la extensión máxima susceptible de ser concedida, desapareciendo el tope mínimo de los 10 cahíces. El Ayuntamiento, haciendo suyo el criterio del compañero Arbués, por unanimidad así lo acuerdan.

Con esta rectificación queda aprobada íntegramente y por unanimidad el acta de la Sesión anterior.

A continuación se da lectura de un comunicado que al Ayuntamiento dirige la minoría de Izquierda Republicana, manifestando que por mandato de la Asamblea del Partido suspendida para su continuación el día cuatro del actual, dejamos de asistir a la sesión de hoy hasta que nos informen sobre las cuestiones que en ella han de tratarse. Por Izquierda Republicana; el Jefe de Minoría; Martín Bergua. Rubricada.

1º. Determinar definitivamente el plan de parcelación de las tierras comunales segregadas y nombramiento del personal técnico necesario para realizar los trabajos.

El Concejal Sr. Arbués explica las gestiones llevadas a cabo cerca de la Sesión Agronómica, en su reciente viaje a la Capital y de la dificultad señalada por dicho Organismo al manifestar que carecían de los aparatos necesarios para realizar los trabajos de parcelación.

Exponiendo seguidamente don Víctor Arbués el ofrecimiento que el Ayuntamiento hace al señor delegado del gobierno, en Zaragoza, de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Acordándose oficiar a D. Venancio Sarría interesando de la Confederación el envío de tres auxiliares de campo para que en cooperación con la Oficina de Montes del Ayuntamiento lleven a cabo los trabajos de la parcelación de las tierras comunales disponibles, comenzando por Valdemanzana, retribuyéndoles por medio de dietas de 20 pesetas diarias para cada uno.

Igualmente y para la realización de dichos trabajos se nombra el técnico Don Manuel Baselga, cuya retribución será por dietas iguales a las de los auxiliares de la Confederación más el sueldo que aquellos perciban del estado.

Sin perjuicio para todos estos señores de una mayor remuneración que acuerde el Ayuntamiento una vez terminada la tarea, teniendo en cuenta los trabajos realizados y precio resultante por hectárea.

El importe total de todos los gastos de parcelación será satisfecho por los vecinos a quienes de les adjudiquen las parcelas.

Después de unas breves intervenciones del concejal señor Arbués a propuesta de Don Justo Barrena se acuerda que en el nuevo presupuesto municipal se habilite un crédito para pagar el importe de los gastos de parcelación, abonándolo de momento el Ayuntamiento para girarlo luego sobre los concesionarios de las tierras parceladas. Asimismo a petición de Don Ramiro Caudevilla se adoptó el acuerdo de que los parcelistas abonen los gastos de parcelación después de la recolección.

**Documento nº 40.- Modelo de contrato de arrendamiento colectivo suscrito por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con las comunidades de campesinos “Francisco Largo Caballero”, “Pablo Iglesias” y “La Gamonal” el día nueve de mayo de 1936 (AME. B.358.01).**

Reunidos de una parte en concepto de arrendador el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de otra como arrendatario: la comunidad de campesinos ....., representada por .....

Teniendo ambas partes contratantes plena capacidad jurídica para obligarse por el Ayuntamiento en pleno, se manifiesta:

Primero. Que pertenece a su patrimonio comunal unas fincas rústicas denominadas ....., de cabida de ..... cahíces de tierra, equivalentes a ..... hectáreas, confrontantes con .....

Segundo. Que dichas fincas a tenor de lo preceptuado en el art. 2º. Apartado a) del Decreto del Ministerio de Trabajo de 19 de Mayo de 1931 se cede en arrendamiento colectivo a la Comunidad de Campesinos ..... a los fines de explotación colectiva de la tierra por sus asociados, según el citado Decreto y reglamento para su aplicación de 8 de julio del mismo año.

Haciéndose constar, que si en lo sucesivo surgieran nuevas peticiones de tierra y no fuese posible arrendarla por no tener el Ayuntamientos campos de libre disposición quedará sometida a la reducción de la extensión de tierra que hoy se adjudica a dicha Comunidad del mismo modo que se reducirá también la que cultiven los cesionarios individuales.

Tercero. La duración del Contrato será de diez años prorrogables. Entendiéndose que si ninguna de las dos partes requiere a la otra en forma legal con un año de antelación a la fecha de vencimiento del contrato notificándoles su propósito de darlo por extinguido, se considerará por tácita reconducción que se prorroga por otros diez años más.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tierra objeto de este contrato ha de ser de momento destinada a cultivos extensivos y la profunda transformación que ha de suponer la puesta en riego de la misma, una vez comience a funcionar el Canal de las Bardenas, este Contrato será revisado en todas sus partes cuando ello ocurra en que se aplicará, el cultivo intensivo, lo que modificará la explotación y las condiciones fundamentales y objeto del arriendo.

Cuarto. El precio del contrato será de catorce pesetas por cahíz de tierra que en dos mil ochenta cahíces hacen un total de veintinueve mil ciento veinte pesetas, anuales.

Los dos primeros años agrícolas el importe del arriendo se satisfará después de levantada la cosecha hasta el día 20 de Septiembre. En los sucesivos años el arriendo se pagará en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres vencidos en metálico o papel moneda.

Quinto. En el precio del arriendo de la tierra se incluye el de los pastos. Por lo tanto la Comunidad arrendataria tendrá derecho a disfrutarse de las yerbas de las fincas arrendadas no pudiendo la Comunidad de Campesinos ..... subarrendar los pastos ni cederlos por ningún título oneroso ni lucrativo. Quedando terminantemente prohibido el pastoreo de los particulares en las fincas arrendadas.

Sexto. La Comunidad de Campesinos ..... estará facultada para construir balsetes, balsas, plantación y repoblación de arbolado y viñedo. Pudiendo edificar viviendas para los socios y guarda de la Comunidad.

Séptimo. Durante dos años y hasta tanto se constituya el fondo de garantía a que se alude en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Arrendamientos Colectivos, la Comunidad de Campesinos ..... vendrá obligada a cultivar ..... cahíces de tierra de regadío en el punto denominado ..... aplicándose los frutos que en esta extensión de tierra se colecten al pago del importe del arriendo sin que bajo ningún pretexto puedan destinarse a otros fines.

Octavo. En cuanto a los derechos de los adjudicatarios de parcelas enclavadas en la zona de tierra que en virtud del presente contrato se cede a la comunidad de campesinos ..... y para cumplir el requisito exigido por el artículo 5 de la Ley y 15 del Reglamento, queda obligada la comunidad arrendataria a abonar a los colonos las huebras que existan en dichas parcelas, en labores de la misma naturaleza que prestará en los campos que como compensación se le conceda. En relación con la cosecha pendiente la comunidad esperará a que sea recolectada por los actuales cultivadores quedando desde el momento que sea levantada la cosecha de la tierra a disposición de la colectividad. El Ayuntamiento se compromete a conceder a los usuarios de parcelas enclavadas en la zona de tierra que se cede a la comunidad otras de la misma cantidad y calidad en otro punto para que en ningún modo pueda quedar perjudicado.

Noveno. En cuanto a las mejoras útiles realizadas por los actuales cultivadores de las tierras cedidas en arrendamiento colectivo la Corporación vendrá obligada a indemnizar sus importes construyéndolas en las mismas condiciones en las parcelas que como compensación se ceda a los usuarios.

Décimo. En cuanto sea posible se tendrá en cuenta al ceder las tierras a la comunidad que el contrato no recaiga sobre aquellos terrenos en que sus actuales cultivadores hayan realizado mejoras que aumenten considerablemente el valor del suelo, como pozos de riego, arbolado, etc.

Undécimo. El tope máximo de tierra adjudicada a la colectividad no podrá exceder de treinta y cuatro cahíces de tierra por cabeza de comuneros.

Por la representación de la Comunidad de Campesinos ....., se manifiesta: que dicha entidad campesina acepta toda y cada una de las cláusulas anteriores fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, añadiendo que la Entidad arrendataria reconoce solamente el derecho de preferencia del crédito reconocido a favor del Ayuntamiento por el importe del arriendo de este Contrato, sobre los demás que pudieren pesar en su día sobre la Comunidad.

Que además la Comunidad de Campesinos ....., hace constar que está autorizada para concertar arriendos colectivos exhibiendo al efecto escrito del Sr. Subdirector del Instituto de Reforma Agraria, de fecha .....

Ejea de los Caballeros a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Mapas

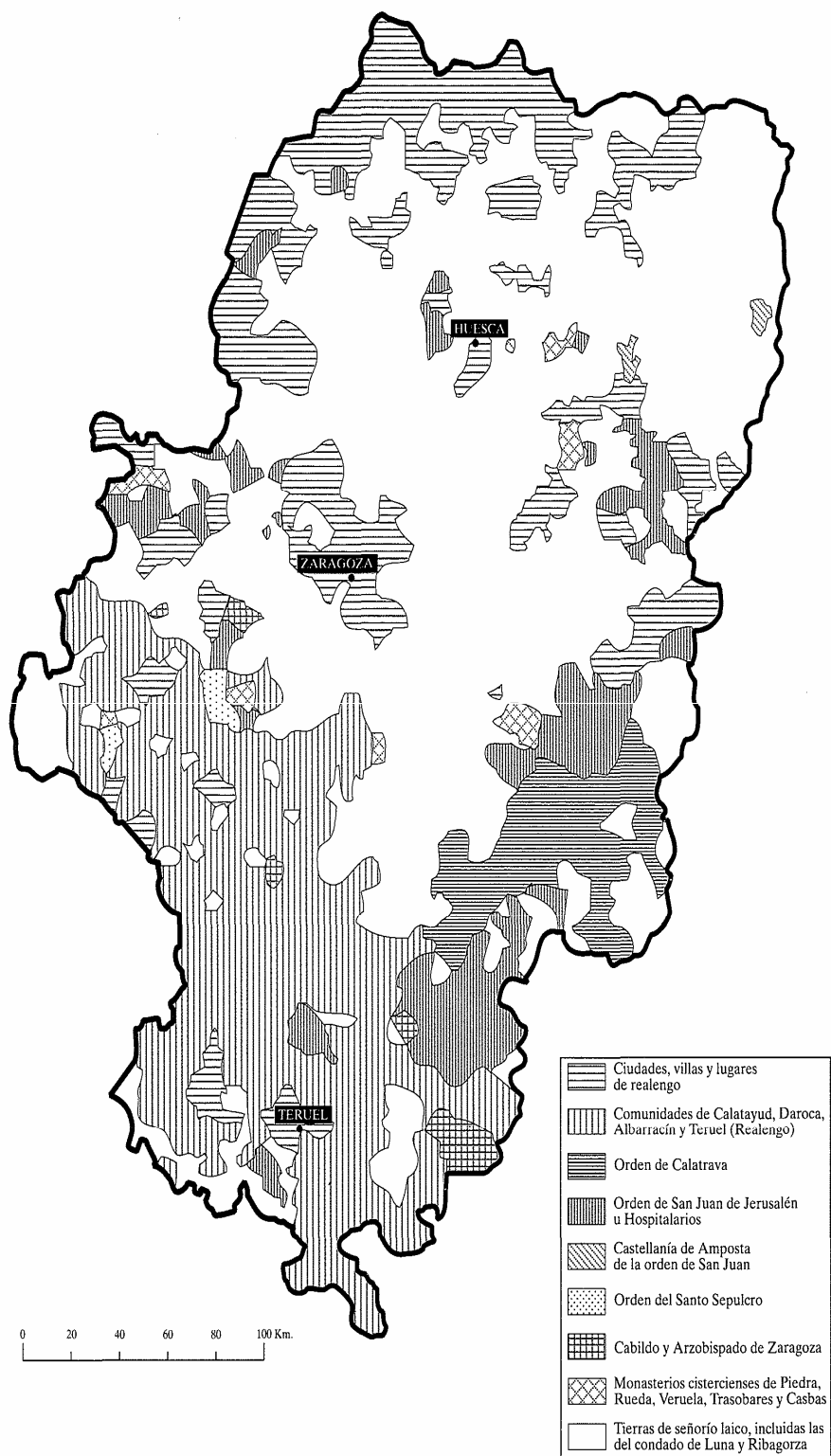






#### 4.2.4. Señorío y realengo: mapa de jurisdicciones sobre el Territorio aragonés a comienzos del s. XV

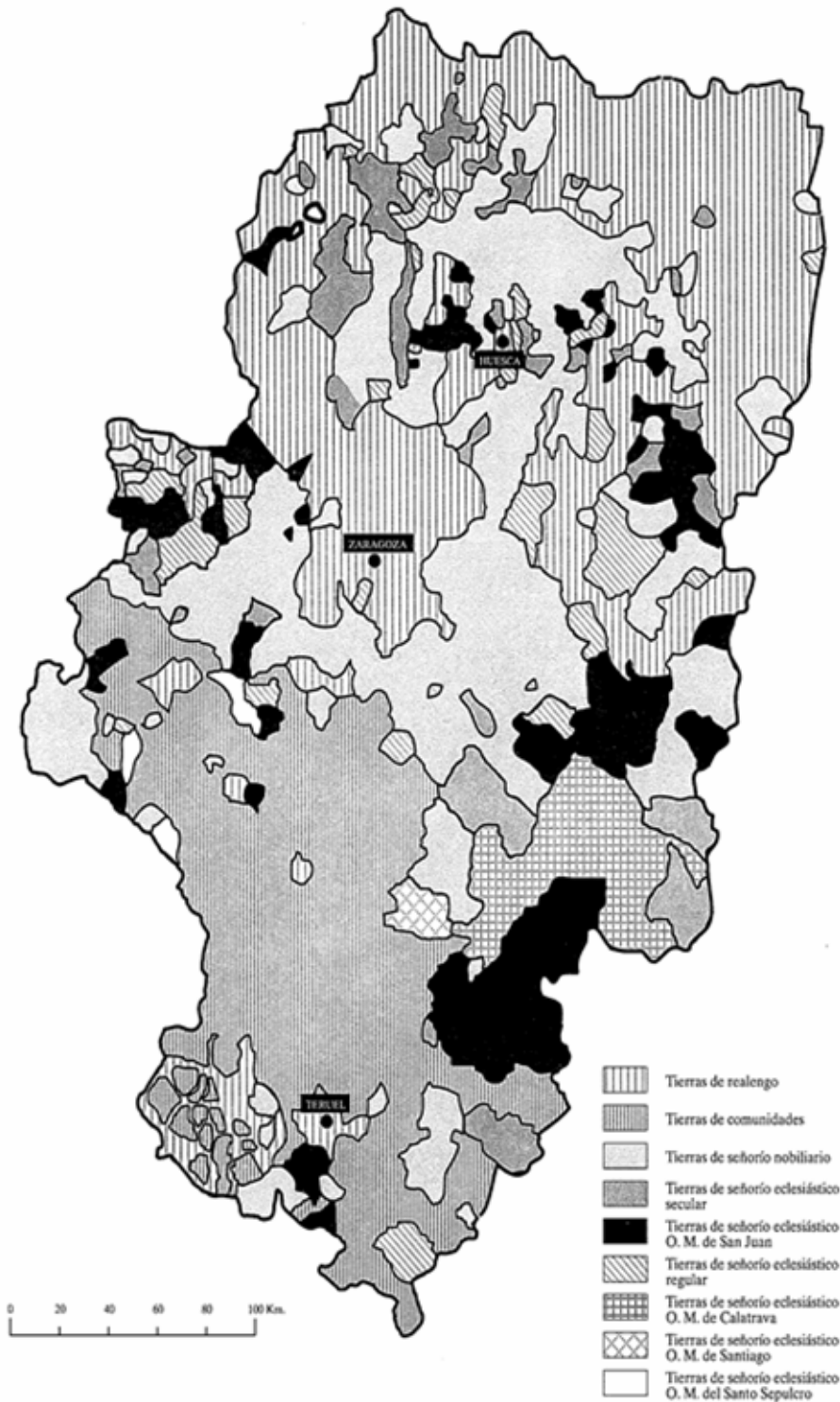
*Esteban SARASA SÁNCHEZ (1991, 1.ª ed.)*





### 5.2.4. El dominio de la tierra en Aragón a finales del Antiguo Régimen (1777)

*José Francisco FORNIÉS CASALS (1991, 1.ª ed.)*





## PARTIDOS JUDICIALES EN ARAGÓN EN 1933

